

# **JURISPRUDENCIA** SOBRE **DERECHOS HUMANOS** **DE LAS MUJERES** **2018**

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,  
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,  
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,  
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE**  
**NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES**  
**UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS**  
**HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE**  
**BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

# Jurisprudencia sobre derechos humanos de las mujeres

# Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de  
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do  
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid  
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y  
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

# Índice general

<b>I</b>	<b>Introducción</b>	<b>63</b>
<b>1</b>	<b>Introducción</b>	<b>65</b>
<b>II</b>	<b>Argentina</b>	<b>69</b>
<b>2</b>	<b>Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado Argentino</b>	<b>71</b>
	Abuso Sexual Infantil . . . . .	71
	Acceso a la justicia . . . . .	71
	Cooperación En Materia De Derechos . . . . .	72
	Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer . . . . .	72
	Derecho A La Nacionalidad . . . . .	73
	Derecho a la salud . . . . .	73
	Derecho a vivir una vida sin violencia . . . . .	74
	Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva . . . . .	75
	Desarrollo Social . . . . .	75
	Discriminación . . . . .	76
	Educación . . . . .	76
	Educación Sexual Integral . . . . .	77
	Embarazo Y Maternidad Infantil . . . . .	77

Familia . . . . .	78
Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno . . . . .	78
<b>3 Grupos Vulnerables</b>	<b>79</b>
Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último . . . . .	79
Matrimonio Infantil . . . . .	80
Mujeres Refugiadas . . . . .	80
Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado	80
Participación política y social . . . . .	81
Pedido de Mayor Información . . . . .	82
Propiedad, servicios, programas rurales . . . . .	82
Protección de Víctimas . . . . .	82
Protocolo Facultativo y Enmiendas . . . . .	83
Reforma Legislativa . . . . .	83
Relaciones Matrimoniales . . . . .	84
Seguimiento A La Convención . . . . .	84
Sistema Penitenciario . . . . .	84
Trabajo/empleo, seguridad social . . . . .	85
Trata de mujeres, niñas. Prostitución . . . . .	85
Trabajo Doméstico . . . . .	86
<b>4 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>87</b>
1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1990. . . . .	87
2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1995. . . . .	88
3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en octubre de 2000. . . . .	88
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	88
4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 23 de marzo de 2010. . . . .	90
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	90

---

5° Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la Argentina	92
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	92
Igualdad de género	92
Violencia de género y doméstica	93
Interrupción voluntaria del embarazo	93
<b>5 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>95</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1990.	95
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1994.	96
3° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de diciembre de 1999.	96
E. Sugerencias y recomendaciones	97
4° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de diciembre de 2011.	97
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	97
<b>6 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: conclusiones y recomendaciones para Argentina</b>	<b>103</b>
1° Observaciones finales sobre el primer y segundo informes presentado por el Estado adoptadas el 10 de noviembre de 1971.	103
2° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.	104
3° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.	104
4° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1980.	105
5° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.	105
Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas en 1984.	106
7° Observaciones finales sobre el noveno informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de marzo de 1987.	107

8° Observaciones finales sobre el décimo informe presentado por el Estado adoptadas en mayo de 1991. . . . .	107
9° Observaciones finales sobre los informes del décimo primero al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas en mayo de 1991. . . . .	108
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	108
10° Observaciones finales sobre el décimo quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de enero de 1998. . . . .	108
D. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	108
11° Observaciones finales sobre los informes del décimo sexto al décimo octavo presentados por el Estado adoptadas el 18 de agosto de 2004. . . . .	109
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	109
12° Observaciones finales sobre el décimo noveno y vigésimo informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 2010. . . . .	110
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	110
13° Observaciones finales sobre los informes periódicos 21° a 23° combinados de la Argentina . . . . .	110
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	111
Múltiples formas de discriminación . . . . .	111
<b>7 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Conclusiones y recomendaciones para Argentina . . . . .</b>	<b>113</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1988. . . . .	113
Interrogantes y Observaciones del Comité . . . . .	114
2° Observaciones finales sobre el segundo y tercero informe presentados por el Estado adoptadas el 22 de julio de 1997. . . . .	118
Observaciones finales del Comité . . . . .	118
Sugerencias y recomendaciones . . . . .	119
3° Observaciones finales sobre el cuarto y quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 16 de agosto de 2002. . . . .	122
Solicitud de un informe de seguimiento . . . . .	122
Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	122
4° Observaciones finales sobre el informe de seguimiento del cuarto y quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 16 de julio de 2004. . . . .	125

---

Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	125
5° Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 13 de julio de 2010. . . . .	130
Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	131
Parlamento . . . . .	131
Responsabilidad del Gobierno federal . . . . .	131
Situación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno y visibilidad . . . . .	132
Acceso a la justicia y mecanismos para presentar demandas judiciales	133
Mecanismos nacionales e incorporación de una perspectiva de gé- nero en las políticas y los programas nacionales . . . . .	134
Medidas especiales de carácter temporal . . . . .	135
Violencia contra la mujer . . . . .	135
Mujeres reclusas . . . . .	136
Trata y explotación de la prostitución . . . . .	137
Participación en la vida política y pública . . . . .	138
Educación . . . . .	138
Empleo . . . . .	139
Salud . . . . .	140
Mujeres de zonas rurales . . . . .	141
Grupos de mujeres en situación desventajosa . . . . .	142
Mujeres refugiadas y solicitantes de asilo . . . . .	142
Declaración y Plataforma de Acción de Beijing . . . . .	143
Objetivos de Desarrollo del Milenio . . . . .	143
Difusión . . . . .	144
Ratificación de otros tratados . . . . .	144
Seguimiento de las observaciones finales . . . . .	145
Preparación del próximo informe . . . . .	145
6° Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina	146
D. Principales esferas de preocupación y recomendaciones: Visibi- lidad de la Convención, el Protocolo Facultativo y las reco- mendaciones generales del Comité . . . . .	146
Marco legislativo . . . . .	147
Acceso a la justicia y mecanismos jurídicos de denuncia . . . . .	148
Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer . . . . .	150

Medidas especiales de carácter temporal . . . . .	151
Estereotipos y prácticas nocivas . . . . .	152
Violencia por razón de género contra la mujer . . . . .	153
Trata y explotación de la prostitución . . . . .	155
Participación en la vida política y pública . . . . .	157
Educación . . . . .	159
Empleo . . . . .	160
Salud . . . . .	162
Empoderamiento económico de la mujer . . . . .	165
Mujeres rurales . . . . .	165
Mujeres indígenas . . . . .	167
Mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo . . . . .	168
Mujeres privadas de libertad . . . . .	169
Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares . . . . .	170
Recopilación y análisis de datos . . . . .	171
Declaración y Plataforma de Acción de Beijing . . . . .	171
Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible . . . . .	172
Difusión . . . . .	172
Seguimiento de las observaciones finales . . . . .	172

**8 Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 173**

1° Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina . . . . .	173
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	174
Sistema Nacional de Prevención de la Tortura . . . . .	174
Violencia de género y mujeres en detención . . . . .	175

**9 Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 177**

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1995. . . . .	177
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de octubre de 2002. . . . .	178
2. Definición del niño . . . . .	179

3. Principios generales . . . . .	179
5. Entorno familiar y otros tipos de tutela . . . . .	180
6. Salud básica y bienestar . . . . .	180
8. Medidas especiales de protección . . . . .	182
9. Protocolos Facultativos . . . . .	182
3° Observaciones finales sobre el tercero y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 2 de junio de 2010. . . . .	182
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	183
<b>10 Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mu- jeres y las niñas</b>	<b>195</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Esta- do adoptadas el 18 de abril de 2008. . . . .	195
Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	196
2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Argentina. . . . .	197
22° período de sesiones . . . . .	197
II. Conclusiones y recomendaciones . . . . .	198
3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Argentina. . . . .	202
37° período de sesiones . . . . .	202
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	202
<b>11 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>211</b>
1° INFORME FINAL SOBRE ARGENTINA[^65] - 26 marzo 2012 . . . . .	211
V. RECOMENDACIONES[^66] . . . . .	211
<b>III Bolivia</b>	<b>227</b>
<b>12 Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado Boliviano</b>	<b>229</b>
Abuso Sexual Infantil . . . . .	229
Acceso a la justicia . . . . .	229
Cooperación En Materia De Derechos . . . . .	230

Derecho a la Identidad . . . . .	230
Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer . . .	230
Derecho a la salud . . . . .	231
Derecho a vivir una vida sin violencia . . . . .	231
Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva . . . . .	232
Desarrollo Social . . . . .	232
Discriminación . . . . .	233
Educación . . . . .	233
Educación Sexual Integral . . . . .	234
Embarazo Y Maternidad Infantil . . . . .	234
Familia . . . . .	234
Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno . . . . .	234
Grupos Vulnerables . . . . .	235
Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último . . . . .	235
Matrimonio Infantil . . . . .	235
Mujeres Refugiadas . . . . .	235
Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado	236
Participación política y social . . . . .	236
Pedido de Mayor Información . . . . .	237
Propiedad, servicios, programas rurales . . . . .	237
Protección de Víctimas . . . . .	238
Protocolo facultativo y enmiendas . . . . .	238
Reforma Legislativa . . . . .	238
Relaciones Matrimoniales . . . . .	239
Seguimiento A La Convención . . . . .	239
Sistema Penitenciario . . . . .	239
Trabajo/empleo, seguridad social . . . . .	240
Trata de mujeres, niñas. Prostitución . . . . .	240
Trabajo Doméstico . . . . .	241

**13 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 243**

---

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1979. . . . .	243
2° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en julio de 1984. . . . .	244
Igualdad del hombre y la mujer en el goce de todos los derechos civiles y políticos previstos en el Pacto. . . . .	245
3° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1985. . . . .	245
4° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1989. . . . .	246
5° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 30 de marzo de 1999. . . . .	246
D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	246
6° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 26 de marzo de 2007. . . . .	248
C. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES	248
7° Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile. . . .	250
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	250
<b>14 Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>255</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en abril de 1994. . . . .	255
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de febrero de 2002. . . . .	256
D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	256
3° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de febrero de 2007. . . . .	259
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	260
3° Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile. . . . .	267
III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	267
<b>15 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>275</b>

1° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1988. . . . .	275
B. Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños . . . . .	276
2° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 26 de noviembre de 2004. . . . .	277
D. Principales motivos de preocupación . . . . .	277
3° Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Chile. . . . .	282
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	283

**16 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 289**

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1973. . . . .	289
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1975. . . . .	290
3° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1977. . . . .	290
4° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1979. . . . .	291
5° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1981. . . . .	291
6° Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas en 1983. . . . .	291
7° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas el 12 de agosto de 1985. . . . .	292
8° Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas el 17 de agosto de 1989. . . . .	292
9° Observaciones finales sobre el noveno y décimo informes presentados por el Estado adoptadas en 1992. . . . .	292
10° Observaciones finales sobre los informes del décimo primero al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas el 20 de agosto de 1999. . . . .	293
D. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	293
11° Observaciones finales sobre los informes del décimo quinto al décimo octavo . . . . .	293

C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	294
12º Observaciones finales sobre los informes periódicos 19º a 21º de Chile,	294
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	295
D. Otras recomendaciones . . . . .	295
<b>17 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Ob-</b>	
<b>servaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>297</b>
1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado	297
Sugerencias y recomendaciones . . . . .	298
2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados	
por el Estado adoptadas el 22 de junio de 1999. . . . .	299
Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	299
3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Esta-	
do adoptadas el 16 de agosto de 2006. . . . .	303
Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	303
4º Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de	
Chile, adoptadas por el Comité en su 53º período de sesiones. . . . .	311
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	311
5º Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile. . . . .	329
D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	330
<b>18 Examen Periódico Universal – EPU: Observaciones referidas a las mu-</b>	
<b>jeres y las niñas</b>	<b>355</b>
1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Esta-	
do adoptadas el 26 de noviembre de 2004. . . . .	355
II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES . . . . .	356
2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal	
sobre el Estado de Chile. . . . .	358
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	359
<b>19 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las</b>	
<b>mujeres y las niñas</b>	<b>365</b>
1º INFORME FINAL SOBRE CHILE - 26 marzo 2012 . . . . .	365
RECOMENDACIONES: . . . . .	365

## IV Colombia 369

<b>20 Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado Colombiano</b>	<b>371</b>
Abuso Sexual Infantil . . . . .	371
Acceso a la justicia . . . . .	372
Conflictos Armados . . . . .	372
Cooperación En Materia De Derechos . . . . .	373
Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer . . .	373
Derecho a la salud . . . . .	374
Derecho a vivir una vida sin violencia . . . . .	375
Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva . . . .	376
Desarrollo Social . . . . .	376
Discriminación . . . . .	377
Educación . . . . .	377
Embarazo Y Maternidad Infantil . . . . .	377
Familia . . . . .	378
Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno . . . . .	378
Seguimiento A La Convención . . . . .	378
Grupos Vulnerables . . . . .	378
Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Especificos De Interés Para Este Último . . . . .	379
Matrimonio Infantil . . . . .	379
Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado. Reforma Legislativa . . . . .	379
Participación política y social . . . . .	380
Pedido De Mayor Información . . . . .	380
Propiedad, servicios, programas rurales . . . . .	381
Protección De Víctimas . . . . .	381
Protocolo facultativo y enmiendas . . . . .	382
Reforma Legislativa . . . . .	382
Trabajo/empleo, seguridad social . . . . .	382
Seguimiento A La Convención . . . . .	383
Sistema Penitenciario . . . . .	383

---

Trabajo/Empleo, Seguridad Social . . . . .	383
Trata de mujeres, niñas. Prostitución . . . . .	383
Trabajo Doméstico . . . . .	384

**21 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 385**

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en julio de 1980. . . . .	385
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas en julio de 1988. . . . .	386
3° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adaptadas en abril de 1992. . . . .	387
4° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adaptadas en abril de 1997. . . . .	389
C. Aspectos positivos . . . . .	389
D. Principales motivos de preocupación . . . . .	390
5° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adaptadas el 25 de marzo de 2004. . . . .	391
D. Motivos de preocupación . . . . .	391
6° Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adaptadas el 28 de julio de 2010. . . . .	393
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	393
7° Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia.396	
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	396

**22 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 401**

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado.401	
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas en enero de 1990. . . . .	402
C. Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños . . . . .	402
3° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas en diciembre de 1991. . . . .	403
4° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adaptadas en noviembre de 1995. . . . .	403

5° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adaptadas el 29 de noviembre de 2001. . . . .	405
D. Principales motivos de preocupación . . . . .	405
6° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adaptadas en mayo de 2010. . . . .	407
D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	407
7° Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Colombia. .	411
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	412

**23 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 419**

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en 1984. . . . .	419
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas el 8 de agosto de 1985. . . . .	420
3° Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adaptadas el 15 de agosto de 1989. . . . .	420
4° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adaptadas en agosto de 1992. . . . .	420
5° Observaciones finales sobre el sexto y séptimo informe presentados por el Estado adaptadas el 11 de marzo de 1996. . . . .	421
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	421
6° Observaciones finales sobre el octavo y noveno informe presentados por el Estado adaptadas el 20 de agosto de 1999. . . . .	421
D. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	421
7° Observaciones finales sobre los informes del décimo al décimo cuarto presentados por el Estado adaptadas el 26 de agosto de 2009. . . .	422
D. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	422

**24 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 425**

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en abril de 1987. . . . .	425
2° Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adaptadas el 31 de enero de 1994. . . . .	428

---

3° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adaptadas el 3 de febrero de 1999. . . . .	430
Aspectos positivos . . . . .	430
Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención	431
Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	432
4° Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe presentados por el Estado adaptadas el 25 de enero de 2007. . . . .	439
Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	440
5° Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia. . . . .	450
C. Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	450
<b>25 Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>473</b>
1° Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Colombia.	473
Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	474
<b>26 Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>477</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en enero de 1994. . . . .	477
E. Sugerencias preliminares . . . . .	478
2° Observaciones finales sobre el primer al informe presentado por el Estado adoptadas el 12 de enero de 1995. . . . .	478
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	479
3° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 6 de octubre de 2000. . . . .	479
D. Principales cuestiones de preocupación y recomendaciones del Comité . . . . .	480
4° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de junio de 2006. . . . .	480
D. Principales temas objeto de preocupación y recomendaciones . . . . .	481
5° Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia.[^ 323] . . . . .	483
III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones[^ 324] . . . . .	484

<b>27 Examen Periódico Universal – EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>503</b>
1º Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptadas el 15 de diciembre de 2008. . . . .	503
II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES . . . . .	504
2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Colombia. . . . .	506
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	507
<b>28 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>513</b>
1º Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia.	
- 31 diciembre 2013 . . . . .	513
Recomendaciones . . . . .	514
Capítulo 3. Marco Constitucional Y Legal . . . . .	514
Capítulo 4. Desplazamiento Forzado Interno . . . . .	515
Capítulo 5. Derechos Económicos, Sociales Y Culturales . . . . .	516
Capítulo 6. Grupos Especialmente Afectados En El Contexto Del Conflicto Armado . . . . .	517
D. Las mujeres en el marco del conflicto armado . . . . .	521
E. Periodistas y comunicadores sociales . . . . .	524
G. Personas Privadas de Libertad . . . . .	524
H. El riesgo agravado de los defensores de derechos humanos . . . . .	525
<b>29 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>527</b>
1º INFORME FINAL SOBRE COLOMBIA. - 26 marzo 2012 . . . . .	527
5. Recomendaciones generales y específicas . . . . .	527
<b>V Costa-Rica</b>	<b>531</b>
<b>30 SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO COSTA RICA</b>	<b>533</b>
Abuso Sexual Infantil . . . . .	533
Acceso A La Justicia . . . . .	533

Conflictos Armados . . . . .	534
Cooperación En Materia De Derechos . . . . .	534
Derecho A La Igualdad; Igualdad De Trato Entre El Hombre Y La Mujer . . . . .	534
Derecho A La Salud . . . . .	535
Derecho A Vivir Una Vida Sin Violencia . . . . .	535
Derechos Sexuales Y Reproductivos. Salud Sexual Y Reproductiva . . . . .	535
Desarrollo Social . . . . .	536
Discriminación . . . . .	536
Educación . . . . .	536
Educación Sexual Integral . . . . .	536
Embarazo Y Maternidad Infantil . . . . .	536
Familia . . . . .	537
Firma, Difusión De Las Normativas De Derechos Humanos; Difusión De Medidas Adoptadas Por El Gobierno . . . . .	537
Grupos Vulnerables . . . . .	537
Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último . . . . .	538
Mujeres Refugiadas . . . . .	538
Órganos, Programas, Planes Estatales. Capacitación A Personal Del Estado	538
Participación Política Y Social . . . . .	538
Pedido De Mayor Información . . . . .	539
Propiedad, Servicios, Programas Rurales . . . . .	539
Protección De Víctimas . . . . .	539
Protocolo Facultativo Y Enmiendas . . . . .	539
Reforma Legislativa . . . . .	540
Trabajo/Empleo, Seguridad Social . . . . .	540
Trata De Mujeres, Niñas. Prostitución . . . . .	540
Trabajo Doméstico . . . . .	541

**31 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 543**

1º Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Costa Rica.	543
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	544

**32 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones**

<b>referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>547</b>
1º Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Costa Rica. 547	
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	548
<b>33 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>553</b>
1º Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Costa Rica.553	
D. Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	554
<b>34 Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>577</b>
1º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Costa Rica. . . . .	577
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	578
<b>35 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>585</b>
1º INFORME FINAL SOBRE COSTA RICA. - 26 marzo 2012 . . . . .	585
4.8. RECOMENDACIONES . . . . .	585
<b>VI Ecuador</b>	<b>587</b>
<b>36 SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO ECUADOR</b>	<b>589</b>
Abuso Sexual Infantil . . . . .	589
Acceso a la justicia . . . . .	590
Cooperación En Materia De Derechos . . . . .	590
Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer. . . . .	590
Derecho a la salud. . . . .	591
Derecho a vivir una vida sin violencia . . . . .	591
Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva. . . . .	592
Desarrollo Social . . . . .	593
Discriminación . . . . .	593
Educación . . . . .	594
Educación Sexual Integral . . . . .	594

Embarazo Y Maternidad Infantil . . . . .	594
Familia . . . . .	595
Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno . . . . .	595
Grupos vulnerables . . . . .	595
Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último . . . . .	596
Matrimonio Infantil . . . . .	596
Mujeres Refugiadas . . . . .	596
Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado	597
Participación política y social . . . . .	597
Pedido de Mayor Información . . . . .	598
Propiedad, servicios, programas rurales . . . . .	598
Protección de Víctimas . . . . .	599
Protocolo facultativo . . . . .	599
Protocolo Facultativo Y Enmiendas . . . . .	599
Reforma Legislativa . . . . .	600
Relaciones Matrimoniales . . . . .	600
Seguimiento A La Convención . . . . .	600
Sistema Penitenciario . . . . .	600
Trabajo/empleo, seguridad social . . . . .	600
Trata de mujeres, niñas. Prostitución . . . . .	601
Trabajo Doméstico . . . . .	601

**37 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 603**

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de agosto de 1977. . . . .	603
2º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 31 de octubre de 1978. . . . .	604
3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1988. . . . .	604
4º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1991. . . . .	604

5° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de julio de 1998. . . . .	605
6° Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe presentados por el Estado adoptadas el 29 de octubre de 2009. . . . .	607
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	607
7° Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador. . . . .	609
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	609

**38 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 613**

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en diciembre de 1990. . . . .	613
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 14 de mayo de 2004. . . . .	614
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	614
3° Observaciones finales del Comité sobre el tercer informe periódico de Ecuador, aprobadas por el Comité en su 49° período de sesiones. . . . .	616
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	617

**39 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 621**

1° Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1973. . . . .	621
2° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1974. . . . .	622
3° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1976. . . . .	622
4° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1979. . . . .	623
5° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982. . . . .	623
6° Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1985. . . . .	624
7° Observaciones finales sobre el noveno y décimo informe presentados por el Estado adoptadas el 9 de agosto de 1990. . . . .	624

---

8° Observaciones finales sobre el décimo primero y décimo segundo presentados por el Estado adoptadas en marzo de 1993. . . . .	625
9° Observaciones finales sobre los informes del décimo tercero al décimo sexto presentados por el Estado adoptadas el 20 de marzo de 2003.	625
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	625
10° Observaciones finales sobre los informes del décimo séptimo al décimo noveno presentados por el Estado adoptadas el 12 de agosto de 2008. . . . .	626
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	626
11° Observaciones finales sobre los informes periódicos 20.º a 22.º combinados del Ecuador, aprobadas por el Comité en su 81.º período de sesiones. . . . .	627
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	627
12° Observaciones finales sobre los informes periódicos 23º y 24º combinados del Ecuador. . . . .	628
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	628

**40 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 631**

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1986. . . . .	631
2° Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 25 de enero de 1994. . . . .	635
Sugerencias y recomendaciones . . . . .	635
3° Observaciones finales sobre el cuarto y quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 11 de julio de 2003. . . . .	636
Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	637
4° Observaciones finales sobre el sexto y séptimo informe presentados por el Estado adoptadas el 22 de octubre de 2008. . . . .	646
Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	646
5° Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador. . . . .	661
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	662

**41 Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las**

<b>niñas</b>	<b>685</b>
1° Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador. 685	
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	686
<b>42 Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>689</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1998. . . . .	689
D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité . . . . .	689
2° Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 3 de junio de 2005. . . . .	694
Recolección de Datos . . . . .	694
3° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 29 de enero de 2010. . . . .	699
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	699
4° Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador. . . . .	711
III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	711
<b>43 Examen Periódico Universal – EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>723</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 9 de abril de 2008.[ . . . . .	723
CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES . . . . .	724
2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Ecuador. . . . .	724
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	724
3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Ecuador. . . . .	728
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	729
<b>44 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>735</b>
1° INFORME FINAL SOBRE ECUADOR. - 26 marzo 2012 . . . . .	735

RECOMENDACIONES: . . . . .	735
----------------------------	-----

**VII El-Salvador 737**

<b>45 SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO EL SALVADOR</b>	<b>739</b>
Abuso Sexual Infantil . . . . .	739
Acceso a la justicia . . . . .	739
Cooperación En Materia De Derechos . . . . .	740
Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer . . . . .	740
Derecho a la salud . . . . .	741
Derecho a vivir una vida sin violencia . . . . .	741
Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva . . . . .	742
Desarrollo Social . . . . .	742
Discriminación . . . . .	743
Educación . . . . .	743
Educación Sexual Integral . . . . .	744
Embarazo Y Maternidad Infantil . . . . .	744
Familia . . . . .	744
Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno . . . . .	744
Grupos Vulnerables . . . . .	745
Identidad . . . . .	745
Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último . . . . .	745
Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado	745
Participación política y social . . . . .	746
Pedido de Mayor Información . . . . .	747
Propiedad, servicios, programas rurales . . . . .	747
Protección de Víctimas . . . . .	747
Protocolo facultativo y enmiendas . . . . .	748
Reforma Legislativa . . . . .	748
Seguimiento A La Convención . . . . .	748
Sistema Penitenciario . . . . .	749

Trabajo/empleo, seguridad social . . . . .	749
Trata de mujeres, niñas. Prostitución . . . . .	749

**46 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 751**

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el en 1984. . . . .	751
2º Observaciones finales sobre el informe complementario presentado por el Estado adoptadas en abril de 1987. . . . .	752
3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de abril de 1994. . . . .	753
4º . . . . .	753
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	753
5º Observaciones finales sobre sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de octubre de 2010. . . . .	755
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	755

**47 Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 759**

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en septiembre de 1993. . . . .	759
Sugerencias y recomendaciones . . . . .	759
2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de junio de 2004. . . . .	761
Legislación y cumplimiento . . . . .	761
Cooperación con las organizaciones no gubernamentales . . . . .	762
Definición del niño . . . . .	762
No discriminación . . . . .	762
Respeto a la opinión del niño . . . . .	763
Inscripción del nacimiento . . . . .	763
Abuso y descuido, malos tratos, violencia . . . . .	764
Niños con discapacidad . . . . .	764
Salud de los adolescentes . . . . .	765
Educación, incluidas la formación y orientación profesional . . . . .	765
Medidas especiales de protección . . . . .	766

---

Explotación sexual y trata . . . . .	767
Administración de la justicia de menores . . . . .	768
Ratificación de los dos protocolos facultativos . . . . .	769
3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 29 de enero de 2010. . . . .	770
D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	770
<b>48 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>781</b>
1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Esta- do adoptadas el 17 de mayo de 1996. . . . .	781
2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 21 de noviembre de 2006. . . . .	782
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	782
3º Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados de El Salvador. . . . .	785
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	785
<b>49 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>789</b>
1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1984. . . . .	789
2º Observaciones finales sobre los informes del tercero al octavo presen- tados por el Estado adoptadas en agosto de 1995. . . . .	790
3º Observaciones finales sobre los informes del noveno al décimo tercero presentados por el Estado adoptadas en marzo del 2006. . . . .	790
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	790
4º Observaciones finales sobre el décimo cuarto y décimo quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 20 agosto de 2010. . . . .	791
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	791
4º Observaciones finales sobre los informes periódicos 16º y 17º de El Salvador. . . . .	792
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	792
<b>50 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Ob-</b>	

<b>servaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>795</b>
1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1986. . . . .	795
2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de enero de 1992. . . . .	797
Artículo 5 . . . . .	797
Artículo 6 . . . . .	797
Artículo 12 . . . . .	797
Artículo 16 . . . . .	798
3º Observaciones finales sobre los informes del tercero al sexto presentados por el Estado, adoptadas el 21 de enero de 2003. . . . .	798
4º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentados por el Estado adoptadas el 31 de octubre de 2008. . . . .	803
Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	803
<b>51 Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>819</b>
1º Observaciones finales sobre el primer informe del Estado adoptadas el 11 de febrero de 2010. . . . .	819
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	820
2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de El Salvador. . . . .	825
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	825
<b>52 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>833</b>
1º INFORME FINAL SOBRE EL SALVADOR. - 26 marzo 2012 . . . . .	833
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .	833
<b>VIII Guatemala</b>	<b>837</b>
<b>53 SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS A GUATEMALA</b>	<b>839</b>
Abuso Sexual Infantil . . . . .	839
Acceso a la Justicia . . . . .	840

---

Conflictos Armados . . . . .	840
Cooperación En Materia De Derechos . . . . .	841
Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer . . . . .	841
Derecho a la salud . . . . .	842
Derecho a una Identidad . . . . .	842
Derecho a una vida libre de violencia . . . . .	842
Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva . . . . .	843
Desarrollo Social . . . . .	844
Derecho a la Nacionalidad . . . . .	844
Discriminación . . . . .	844
Educación . . . . .	845
Educación Sexual Integral . . . . .	845
Embarazo Y Maternidad Infantil . . . . .	846
Familia . . . . .	846
Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno . . . . .	846
Grupos Vulnerables . . . . .	847
Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último . . . . .	847
Matrimonio Infantil . . . . .	847
Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado.848	848
Participación política y social . . . . .	849
Pedido de Mayor Información . . . . .	849
Propiedad, servicios, programas rurales . . . . .	849
Protección de Víctimas . . . . .	850
Protocolo facultativo y Enmienda . . . . .	850
Reformas Legislativas . . . . .	851
Relaciones Matrimoniales . . . . .	851
Seguimiento A La Convención . . . . .	851
Sistema Penitenciario . . . . .	852
Trabajo/empleo, seguridad social . . . . .	852
Trata de mujeres, niñas. Prostitución . . . . .	852
Trabajo Doméstico . . . . .	853

**54 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres**

<b>y las niñas</b>	<b>855</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de abril de 1996. . . . .	855
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	856
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado . . . . .	856
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	856
3° Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Guatemala. 858	
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	858
<b>55 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>861</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 17 de mayo de 1996. . . . .	861
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	862
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 28 de noviembre de 2003. . . . .	863
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	863
3° Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Guatemala. 864	
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	865
<b>56 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>869</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1984. . . . .	869
2° Observaciones finales sobre los informes del segundo al sexto presentados por el Estado adoptadas el 14 de marzo de 1995. . . . .	870
e. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	870
3° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de marzo de 1997. . . . .	870
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	871
4° Observaciones finales sobre los informes del octavo al décimo primero presentados por el Estado adoptadas el 9 de marzo de 2006. . . . .	871
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	871

---

5° Observaciones finales sobre el décimo segundo y décimo tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 8 de marzo de 2010. . . . .	873
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	873
<b>57 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>875</b>
1° Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en enero de 1994. . . . .	875
Sugerencias y recomendaciones . . . . .	876
2° Observaciones finales sobre los informes del tercero al quinto presentados por el Estado adoptadas el 12 de agosto de 2002. . . . .	877
Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	877
3° Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 18 de mayo de 2006. . . . .	884
Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones . . . . .	885
4° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de febrero de 2009. . . . .	894
Principales inquietudes y recomendaciones . . . . .	895
5° Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala. . . . .	908
E. Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	909
<b>58 Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>935</b>
1° Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala. . . . .	935
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	936
<b>59 Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>941</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado, adoptadas en junio de 1996. . . . .	941
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	941
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de junio de 2001. . . . .	942

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	943
4. Derechos y libertades civiles . . . . .	943
5. Entorno familiar y otro tipo de tutela . . . . .	944
6. Salud básica y bienestar . . . . .	944
3° Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 1 de octubre de 2010. . . . .	946
D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	946
6. Salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27)	947
8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b. a d. . . . .	948
4° Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala. . . . .	949
III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	950
<b>60 Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mu-     jeres y las niñas</b>	<b>957</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Esta- do adoptadas el 9 de mayo de 2008. . . . .	957
II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES . . . . .	958
2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Guatemala. . . . .	959
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	959
3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Guatemala. . . . .	964
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	964
<b>61 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Observaciones refe-     ridas a las mujeres y las niñas</b>	<b>973</b>
1° Situación de los derechos humanos en Guatemala. - 31 diciembre 2015 diciembre 2015 . . . . .	973
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .	974
2° Situación de los derechos humanos en Guatemala. - 31 diciembre 2017	976
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .	976
<b>62 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las</b>	

<b>mujeres y las niñas</b>	<b>979</b>
1º INFORME FINAL SOBRE GUATEMALA. - 26 marzo 2012 . . . . .	979
RECOMENDACIONES GENERALES: . . . . .	979
RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS: . . . . .	980

**IX Honduras 983**

<b>63 SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO HONDURAS</b>	<b>985</b>
Abuso Sexual Infantil . . . . .	985
Acceso a la Justicia . . . . .	985
Cooperación En Materia De Derechos . . . . .	986
Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer . . . . .	986
Derecho a la salud . . . . .	987
Derecho a vivir una vida sin violencia . . . . .	987
Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva . . . . .	988
Derecho a la Nacionalidad . . . . .	988
Desarrollo Social . . . . .	988
Discriminación . . . . .	989
Educación . . . . .	989
Educación Sexual Integral . . . . .	989
Embarazo Y Maternidad Infantil . . . . .	990
Familia . . . . .	990
Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno . . . . .	990
Grupos Vulnerables . . . . .	990
Matrimonio Infantil . . . . .	991
Mujeres Refugiadas . . . . .	991
Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado	991
Participación política y social . . . . .	992
Pedido de Mayor Información . . . . .	992
Propiedad, Servicios, Programas Rurales . . . . .	992
Protección de Víctimas . . . . .	993
Protocolo Facultativo y Enmienda . . . . .	993

Reforma Legislativa . . . . .	993
Relaciones Matrimoniales . . . . .	994
Seguimiento A La Convención . . . . .	994
Sistema Penitenciario . . . . .	994
Trabajo/Empleo, Seguridad Social . . . . .	995
Trata de mujeres, niñas. Prostitución . . . . .	995
Trabajo Doméstico . . . . .	995
<b>64 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>997</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de octubre de 2006. . . . .	997
C. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES	998
2° Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras.	999
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	999
<b>65 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1005</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 9 de mayo de 2001. . . . .	1005
D. Principales motivos de preocupación . . . . .	1006
2° Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras.	1006
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1006
D. Otras recomendaciones . . . . .	1012
<b>66 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1013</b>
1° Observaciones finales sobre los informes periódicos primero a quinto de Honduras. . . . .	1013
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1014
<b>67 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1017</b>
1° Observaciones finales sobre los informes del primero al tercero presentados por el Estado adoptadas en enero de 1992. . . . .	1017

---

2° Observaciones finales sobre los informes del cuarto al sexto presentados por el Estado adoptadas el 26 de julio de 2007. . . . .	1031
Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1031
3° Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Honduras. . . . .	1042
D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1042
<b>68 Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1069</b>
1° Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras.	1069
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1070
<b>69 Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1073</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 14 de octubre de 1994. . . . .	1073
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de junio de 1999. . . . .	1074
3° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de enero de 2007. . . . .	1076
4° Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Honduras. . . . .	1081
III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1081
<b>70 Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1087</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de noviembre de 2010. . . . .	1087
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	1088
2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Honduras. . . . .	1091
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	1091
<b>71 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1097</b>
1° Situación de derechos humanos en Honduras. - 31 diciembre 2015 . . . . .	1097

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . . 1097

**X México 1101**

**72 Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado de México 1103**

Acceso a la Justicia . . . . . 1103

Conflictos Armados . . . . . 1104

Cooperación En Materia De Derechos . . . . . 1104

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer . . . 1104

Derecho a la salud . . . . . 1105

Derecho a vivir una vida sin violencia . . . . . 1105

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva . . . . . 1106

Discriminación . . . . . 1107

Educación . . . . . 1107

Educación Sexual Integral . . . . . 1108

Embarazo Y Maternidad Infantil . . . . . 1108

Familia . . . . . 1108

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno . . . . . 1108

Grupos Vulnerables . . . . . 1109

Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último . . . . . 1109

Mujeres Refugiadas . . . . . 1109

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado 1109

Participación política y social . . . . . 1110

Pedido de Mayor Información . . . . . 1111

Propiedad, servicios, programas rurales . . . . . 1111

Protección de Víctimas . . . . . 1111

Protocolo Facultativo . . . . . 1112

Reforma Legislativa . . . . . 1112

Relaciones Matrimoniales . . . . . 1113

Seguimiento de la Convención . . . . . 1113

Sistema Penitenciario . . . . . 1113

Trabajo/empleo, seguridad social . . . . .	1113
Trata de mujeres, niñas. Prostitución . . . . .	1114
Trabajo Doméstico . . . . .	1114

**73 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1115**

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en octubre de 1982. . . . .	1115
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1988. . . . .	1118
No discriminación e igualdad entre los sexos . . . . .	1118
Derecho a la vida . . . . .	1119
Trato de los presos y otros detenidos . . . . .	1119
Derecho a un juicio imparcial . . . . .	1120
Protección de la familia y del niño . . . . .	1121
3° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1994. . . . .	1121
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1121
4° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en julio de 1999. . . . .	1122
C. Motivos de preocupación y recomendaciones del Comité . . . . .	1122
5° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 23 de marzo de 2010. . . . .	1124
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1124

**74 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1129**

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1990. . . . .	1129
A. México (art. 10 a 12) . . . . .	1129
C. Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños . . . . .	1130
D. Artículo 12: Derecho a la salud física y mental . . . . .	1131
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1993. . . . .	1132

3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de diciembre de 1999. . . . .	1132
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1132
4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de mayo de 2006. . . . .	1133
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1134
5º Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México. . . . .	1136
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	1136

**75 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1145**

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1976. . . . .	1145
2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1979. . . . .	1146
3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1980. . . . .	1146
4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1982. . . . .	1146
5º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de marzo de 1985. . . . .	1147
6º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de agosto de 1989. . . . .	1147
7º Observaciones finales sobre el séptimo y octavo informe presentados por el Estado adoptadas en agosto de 1991. . . . .	1147
8º Observaciones finales sobre el noveno y décimo informe presentados por el Estado adoptadas el 9 de marzo de 1995. . . . .	1148
d. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1148
9º Observaciones finales sobre el décimo primer informe presentado por el Estado adoptadas en agosto de 1997. . . . .	1148
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1149
10º Observaciones finales sobre los informes del décimo segundo al décimo quinto presentados por el Estado adoptadas el 7 de marzo de 2006. . . . .	1149

---

C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1149
11° Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el Estado de México. . . . .	1149
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1150
<b>76 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1153</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en agosto de 1983. . . . .	1153
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 30 de enero de 1990. . . . .	1155
3° Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 30 de enero de 1998. . . . .	1157
Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1157
4° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 6 de agosto de 2002. . . . .	1161
Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	1161
5° Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 17 de agosto de 2006. . . . .	1167
Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	1167
6° Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el Estado de México. . . . .	1178
C. Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1178
<b>77 Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1199</b>
1° Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México. . . . .	1199
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1200
<b>78 Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1201</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 11 de enero de 1994. . . . .	1201
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1201

2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de octubre de 1999. . . . .	1203
D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité . . . . .	1203
3° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de junio de 2006. . . . .	1209
Mecanismos de supervisión independientes . . . . .	1210
2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención) . . . . .	1210
Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes . . . . .	1211
Castigo corporal . . . . .	1212
Adopción . . . . .	1212

**79 Examen Periódico Universal – EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas** **1217**

1° Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptadas el 13 de febrero de 2009. . . . .	1217
II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES . . . . .	1218
2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de México. . . . .	1220
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	1221

**80 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas** **1229**

1° Situación de los derechos humanos en México. - 31 diciembre 2015 . . . . .	1229
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .	1230

**81 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas** **1235**

1° INFORME FINAL SOBRE MÉXICO. - 26 marzo 2012 . . . . .	1235
A. Recomendaciones generales . . . . .	1235
B. Solicitud expresa de mayor información . . . . .	1237

---

## **XI Nicaragua**

**1241**

### **82 Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités**

#### **al estado Argentino**

**1243**

Abuso Sexual Infantil . . . . .	1243
Acceso A La Justicia . . . . .	1243
Derecho A La Igualdad; Igualdad De Trato Entre El Hombre Y La Mujer . . . . .	1244
Derecho A La Salud . . . . .	1244
Derecho A Vivir Una Vida Sin Violencia . . . . .	1244
Derechos Sexuales Y Reproductivos. Salud Sexual Y Reproductiva . . . . .	1244
Desarrollo Social . . . . .	1244
Discriminación . . . . .	1245
Educación . . . . .	1245
Embarazo Y Maternidad Infantil . . . . .	1245
Grupos Vulnerables . . . . .	1245
Matrimonio Infantil . . . . .	1245
Órganos, Programas, Planes Estatales. Capacitación A Personal Del Estado	1245
Participación Política Y Social . . . . .	1246
Propiedad, Servicios, Programas Rurales . . . . .	1246
Protección De Víctimas . . . . .	1246
Protocolo Facultativo Y Enmiendas . . . . .	1246
Reforma Legislativa . . . . .	1246
Sistema Penitenciario . . . . .	1247
Trata De Mujeres, Niñas. Prostitución . . . . .	1247

### **83 Examen Periódico Universal – EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas**

**1249**

1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Nicaragua. . . . .	1249
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	1250

## **XII Panama**

**1259**

### **84 SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO PANAMÁ**

**1261**

Acceso a la Justicia . . . . .	1261
Cooperación En Materia De Derechos . . . . .	1262
Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer . . . . .	1262
Derecho a la salud . . . . .	1262
Derecho a vivir una vida sin violencia . . . . .	1263
Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva . . . . .	1263
Discriminación . . . . .	1264
Educación . . . . .	1264
Familia . . . . .	1264
Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno . . . . .	1265
Grupos Vulnerables . . . . .	1265
Identidad . . . . .	1265
Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado . . . . .	1265
Participación política y social . . . . .	1266
Pedido de Mayor Información . . . . .	1266
Protección de Víctimas . . . . .	1267
Protocolo Facultativo . . . . .	1267
Reforma Legislativa . . . . .	1267
Seguimiento A La Convención . . . . .	1268
Sistema Penitenciario . . . . .	1268
Trabajo/empleo, seguridad social . . . . .	1268
Trata de mujeres, niñas. Prostitución . . . . .	1269

**85 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1271**

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en julio de 1984. . . . .	1271
2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en abril de 1991. . . . .	1274
No discriminación e igualdad entre los sexos . . . . .	1274
Derecho a la vida . . . . .	1276
Protección de la familia y del niño . . . . .	1277
3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de abril de 2008. . . . .	1278

---

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	1278
--	------

**86 Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1281**

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 24 de enero de 1997. . . . .	1281
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1282
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de junio de 2004. . . . .	1285
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	1285
3° Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptados el 7 de Octubre de 2011. . . . .	1297
III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	1297

**87 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a mujeres y niñas 1307**

1° Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en noviembre de 1991. . . . .	1307
2° Observaciones finales sobre el informe adicional presentado por el Estado adoptadas el 20 de mayo de 1994. . . . .	1309
3° Observaciones finales sobre las declaraciones del representante del Estado adoptadas el 6 de diciembre de 1994. . . . .	1309
4° Observaciones finales sobre la asistencia técnica al Estado adoptadas en diciembre de 1995. . . . .	1310
5° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de agosto de 2001. . . . .	1310
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1310

**88 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1313**

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1973. . . . .	1313
2° Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas en 1974. . . . .	1314

3° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1977. . . . .	1314
4° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1979. . . . .	1315
5° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982. . . . .	1315
6° Observaciones finales sobre el octavo y noveno informe presentados por el Estado adoptadas el 11 de marzo de 1987. . . . .	1316
7° Observaciones finales sobre los informes del décimo al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas el 21 de marzo de 1997. . . .	1316
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1316
8° Observaciones finales sobre los informes del décimo quinto al vigésimo presentados por el Estado adoptadas el 11 de marzo de 2010. .	1317
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1317
<b>89 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1319</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1985. . . . .	1319
2° Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 30 de junio de 1998. . . . .	1330
Esferas de preocupación y recomendaciones del Comité . . . . .	1330
3° Observaciones finales sobre los informes del cuarto al séptimo presentados por el Estado adoptadas el 1 de febrero de 2010. . . . .	1332
Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	1333
<b>90 Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1351</b>
1° Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Panamá. .	1351
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1352
Condiciones de reclusión . . . . .	1352
Violencia de género . . . . .	1354
<b>91 Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1355</b>

---

1º Observaciones finales sobre el informe del Estado adoptadas el 4 de noviembre de 2010. . . . .	1355
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	1356
2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Panamá. . . . .	1357
II. Conclusiones y recomendaciones . . . . .	1358
<b>92 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1361</b>
1º INFORME FINAL SOBRE PANAMA. - 26 marzo 2012 . . . . .	1361
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .	1361
<b>XIII Paraguay</b>	<b>1365</b>
<b>93 SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO PARAGUAY</b>	<b>1367</b>
Abuso Sexual Infantil . . . . .	1367
Acceso a la Justicia . . . . .	1367
Cooperación En Materia De Derechos . . . . .	1368
Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer . . . . .	1368
Derecho a la salud . . . . .	1369
Derecho a vivir una vida sin violencia . . . . .	1369
Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva . . . . .	1370
Desarrollo Social . . . . .	1371
Derecho a la Nacionalidad . . . . .	1371
Discriminación . . . . .	1371
Educación . . . . .	1372
Educación Sexual Integral . . . . .	1372
Embarazo Y Maternidad Infantil . . . . .	1373
Familia . . . . .	1373
Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno . . . . .	1373
Grupos Vulnerables . . . . .	1374
Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último . . . . .	1374

Matrimonio Infantil . . . . .	1374
Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado	1374
Participación política y social . . . . .	1375
Pedido de Mayor Información . . . . .	1376
Propiedad, servicios, programas rurales . . . . .	1376
Protección de Víctimas . . . . .	1377
Protocolo facultativo . . . . .	1377
Reforma Legislativa . . . . .	1377
Relaciones Matrimoniales . . . . .	1378
Seguimiento A La Convención . . . . .	1378
Sistema Penitenciario . . . . .	1378
Trabajo/empleo, seguridad social . . . . .	1379
Trata de mujeres, niñas. Prostitución . . . . .	1379
Trabajo Doméstico . . . . .	1380

**94 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas** **1381**

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el estado adoptadas el 5 de abril de 1995. . . . .	1381
5. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1382
2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 28 de octubre de 2005. . . . .	1383
C. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES	1383
3º Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Paraguay. . . . .	1385
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1386

**95 Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas** **1391**

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en octubre de 1994. . . . .	1391
D. Principales temas de preocupación . . . . .	1391
2º Observaciones finales sobre el informe complementario al primero presentado por el Estado adoptadas el 28 de mayo de 1997. . . . .	1393
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1394

3° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 12 de octubre de 2001. . . . .	1396
D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1396
4° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 29 de enero de 2010. . . . .	1402
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1402
4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a. de la Convención) . . . . .	1404
5. Entorno familiar y cuidado alternativo (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)	1405
6. Salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27 (párrafos 1 a 3) de la Convención) . . . . .	1406
8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 (apartados b. a d.), y 32 a 36 de la Convención) . . . . .	1407
<b>96 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1411</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 14 de mayo de 1996. . . . .	1411
D. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1412
2° Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 21 de noviembre de 2007. . . . .	1413
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1413
3° Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Paraguay.	1415
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1415
D. Otras recomendaciones . . . . .	1417
<b>97 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1419</b>
1° Observaciones finales sobre los informes del primero al tercero presentados por el Estado adoptadas el 26 de agosto de 2011. . . . .	1419
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1420
2° Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto a sexto del Paraguay. . . . .	1421
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1421

<b>98 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1423</b>
1° Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en enero de 1996. . . . .	1423
Sugerencias y Recomendaciones . . . . .	1424
2° Observaciones finales sobre los informes del tercer al quinto presentados por el Estado adoptadas el 14 de enero de 2005. . . . .	1425
Problemas principales y recomendaciones . . . . .	1425
3° Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de octubre de 2011. . . . .	1433
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	1433
4° Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay.1449	
D. Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	1450
<b>99 Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1477</b>
1° Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay.1477	
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	1478
<b>100 Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1481</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de febrero de 2011. . . . .	1481
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	1482
2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Paraguay. . . . .	1486
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	1486
<b>101 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1493</b>
° INFORME FINAL SOBRE PARAGUAY. - 26 marzo 2012 . . . . .	1493
VII. Recomendaciones . . . . .	1493

**102Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités**

<b>al estado Perú</b>	<b>1501</b>
Abuso Sexual Infantil . . . . .	1501
Acceso a la justicia . . . . .	1501
Conflictos Armados . . . . .	1502
Cooperación En Materia De Derechos . . . . .	1502
Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer . . .	1502
Derecho a la salud . . . . .	1503
Derecho a vivir una vida sin violencia . . . . .	1503
Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva . . . . .	1504
Derecho a la Nacionalidad . . . . .	1505
Discriminación . . . . .	1505
Educación . . . . .	1506
Educación Sexual Integral . . . . .	1506
Embarazo Y Maternidad Infantil . . . . .	1507
Familia . . . . .	1507
Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de me- didas adoptadas por el gobierno . . . . .	1508
Grupos Vulnerables . . . . .	1508
Identidad . . . . .	1508
Matrimonio Infantil . . . . .	1509
Mujeres Refugiadas . . . . .	1509
Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado	1509
Participación política y social . . . . .	1510
Pedido de Mayor Información . . . . .	1510
Perspectiva de Género . . . . .	1511
Propiedad, servicios, programas rurales . . . . .	1511
Protección De Víctimas . . . . .	1511
Protocolo facultativo y Convenciones . . . . .	1512
Reforma Legislativa . . . . .	1512
Relaciones Matrimoniales . . . . .	1513
Seguimiento A La Convención . . . . .	1513
Sistema Penitenciario . . . . .	1513

Trabajo/empleo, seguridad social . . . . .	1513
Trata de mujeres, niñas. Prostitución . . . . .	1514
Trabajo Doméstico . . . . .	1514

**103 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1517**

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado	1517
2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1992. . . . .	1518
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1518
3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 25 de julio de 1996. . . . .	1518
E. Sugerencias y Recomendaciones . . . . .	1519
4º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 6 de noviembre de 1996. . . . .	1520
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1520
5º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de noviembre de 2000. . . . .	1521
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1521
6º Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Perú. . . . .	1522
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1522

**104 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1527**

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 16 de mayo de 1997. . . . .	1527
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1528
2º Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados segundo a cuarto del Perú. . . . .	1530
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1530

**105 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1533**

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1974. . . . .	1533
--	------

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1976. . . . .	1534
3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1978. . . . .	1534
4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1980. . . . .	1535
5º Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe presentados por el Estado adoptadas en 1984. . . . .	1535
6º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1986. . . . .	1536
7º Observaciones finales sobre los informes del octavo al décimo primero presentados por el Estado adoptadas en marzo de 1995. . . . .	1536
e. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1536
8º Observaciones finales sobre el décimo segundo y décimo tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 18 de marzo de 1999. . . . .	1537
D. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1537
9º Observaciones finales sobre los informes del décimo cuarto al décimo séptimo presentados por el Estado adoptadas el 24 de agosto de 2009. . . . .	1537
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1537
10º Observaciones finales sobre los informes periódicos 18º a 21º del Perú. 1538	
C. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1538

**106 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1541**

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1990. . . . .	1541
2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de enero de 1995. . . . .	1546
Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1547
3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 6 de julio de 1998. . . . .	1548
Principales esferas de preocupación y recomendaciones del Comité	1548
4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 15 de agosto de 2002. . . . .	1555

Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	1555
5° Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de enero de 2007. . . . .	1565
Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	1565
6° Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Perú. . . . .	1575
D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1576
<b>107 Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1595</b>
1° Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Perú. . . . .	1595
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1596
<b>108 Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1601</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en septiembre de 1993. . . . .	1601
Principales temas de preocupación . . . . .	1602
Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1603
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 28 de enero de 2000. . . . .	1603
D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité . . . . .	1604
3° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de enero de 2006. . . . .	1611
C. Principales temas de preocupación y recomendaciones . . . . .	1612
4° Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú. . . . .	1623
III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1623
<b>109 Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1635</b>
1° Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de mayo de 2008. . . . .	1635

II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES . . . . .	1636
2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Perú. . . . .	1637
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	1637
3º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Perú. . . . .	1641
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	1642
<b>110 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las     mujeres y las niñas</b>	<b>1651</b>
1º INFORME FINAL SOBRE PERÚ. - 26 marzo 2012 . . . . .	1651
1. Recomendaciones Generales: . . . . .	1651
2. Recomendaciones Específicas: . . . . .	1652
<b>XV República-Dominicana</b>	<b>1657</b>
<b>111 Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités     al estado República Dominicana</b>	<b>1659</b>
Abuso Sexual Infantil . . . . .	1659
Acceso a la justicia . . . . .	1659
Cooperación en Materia de Derechos . . . . .	1660
Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer . . . . .	1660
Derecho a la Nacionalidad . . . . .	1661
Derecho a la salud . . . . .	1661
Derecho a vivir una vida sin violencia . . . . .	1662
Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva . . . . .	1663
Derecho a la Nacionalidad . . . . .	1663
Desarrollo Social . . . . .	1664
Discriminación . . . . .	1664
Educación . . . . .	1664
Educación Sexual Integral . . . . .	1665
Embarazo Y Maternidad Infantil . . . . .	1665
Familia . . . . .	1665
Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de me- didas adoptadas por el gobierno . . . . .	1666

Garantías . . . . .	1666
Grupos Vulnerables . . . . .	1666
Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último . . . . .	1666
Matrimonio Infantil . . . . .	1667
Mujeres Refugiadas . . . . .	1667
Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado	1667
Participación política y social . . . . .	1668
Pedido de Mayor Información . . . . .	1668
Propiedad, servicios, programas rurales . . . . .	1669
Protección de Víctimas . . . . .	1669
Protocolo facultativo . . . . .	1670
Reforma Legislativa . . . . .	1670
Relaciones Matrimoniales . . . . .	1671
Seguimiento A La Convención . . . . .	1671
Trabajo/empleo, seguridad social . . . . .	1671
Trata de mujeres, niñas. Prostitución . . . . .	1672
Trabajo Doméstico . . . . .	1672

**112 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas** **1673**

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado	1673
2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1990. . . . .	1674
Observaciones generales . . . . .	1674
3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1993. . . . .	1675
D. Recomendaciones . . . . .	1675
4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 2001. . . . .	1676
C. Principales objetos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1676
5º Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la Repú- blica Dominicana. . . . .	1676
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1677

6° Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de la República Dominicana. . . . .	1679
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	1680

**113 Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1685**

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 26 de enero de 2001. . . . .	1685
D. Motivos principales de preocupación y recomendaciones . . . .	1686
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de febrero de 2008. . . . .	1689
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	1689
2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12) . . . . .	1692
5. Entorno familiar y atención alternativa (artículos 5; 18 (párrafos 1 y 2); 9 a 11; 19 a 21; 25; 27 (párrafo 4); y 39) . . . . .	1693
6. Atención y bienestar básicos (artículos 6; 18, párrafos 3; 23; 24; 26; 27, párrafos 1 a 3) . . . . .	1693
8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37, apartados b. a d., 38, 39 y 40) . . . . .	1695
3° Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Dominicana. . . . .	1697
III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . .	1697

**114 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1713**

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en diciembre de 1990. . . . .	1713
N. Observaciones finales . . . . .	1714
2° Observaciones finales sobre información adicional presentada por el Estado adoptadas el 30 de noviembre de 1994. . . . .	1714
D. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1714
3° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de diciembre de 1996. . . . .	1715
D. Principales motivos de preocupación . . . . .	1715

4° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1997. . . . .	1717
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1717
5° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de noviembre de 2010. . . . .	1719
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1719
6° Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana. . . . .	1724
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1724
D. Otras recomendaciones . . . . .	1730

**115 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1731**

1° Observaciones finales sobre los informes del primer al tercero presentados por el Estado adoptadas el 15 de agosto de 1990. . . . .	1731
2° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de marzo de 1997. . . . .	1732
3° Observaciones finales sobre los informes del cuarto al octavo presentados por el Estado adoptadas el 26 de agosto de 1999. . . . .	1732
D. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1732
4° Observaciones finales sobre los informes del noveno al décimo segundo presentados por el Estado adoptadas el 6 de marzo de 2008. . . . .	1733
D. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1733
5° Observaciones finales sobre los informes periódicos 13° y 14° de la República Dominicana. . . . .	1734
D. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1735

**116 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1739**

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1988. . . . .	1739
2° Observaciones finales sobre los informes del segundo al cuarto presentados por el Estado adoptadas el 3 de febrero de 1998. . . . .	1740
Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1740

3° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 15 de julio de 2004. . . . .	1744
Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	1744
4° Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de la República Dominicana. . . . .	1750
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1751
<b>117 Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1771</b>
1° Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptado el 3 de diciembre de 2009. . . . .	1771
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	1772
2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de República Dominicana. . . . .	1774
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	1775
<b>118 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1779</b>
1° Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana. - 31 diciembre 2015 . . . . .	1779
D. Conclusiones y recomendaciones . . . . .	1780
<b>119 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1783</b>
1° INFORME FINAL SOBRE REPÚBLICA DOMINICANA. - 26 marzo 2012 .	1783
RECOMENDACIONES . . . . .	1783
<b>XVI Uruguay</b>	<b>1789</b>
<b>120 Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado Uruguay</b>	<b>1791</b>
Acceso a la justicia . . . . .	1791
Conflictos Armados . . . . .	1791
Cooperación En Materia De Derechos . . . . .	1792
Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer . . . .	1792

Derecho a la salud . . . . .	1792
Derecho a vivir una vida sin violencia . . . . .	1793
Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva . . . . .	1794
Desarrollo Social . . . . .	1794
Derecho a la nacionalidad . . . . .	1794
Discriminación . . . . .	1794
Educación . . . . .	1795
Educación Sexual Integral . . . . .	1795
Embarazo Y Maternidad Infantil . . . . .	1796
Familia . . . . .	1796
Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno . . . . .	1797
Grupos Vulnerables . . . . .	1797
Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último . . . . .	1797
Matrimonio Infantil . . . . .	1798
Mujeres Refugiadas . . . . .	1798
Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado	1798
Participación política y social . . . . .	1799
Pedido de Mayor Información . . . . .	1799
Propiedad, servicios, programas rurales . . . . .	1800
Protección De Víctimas . . . . .	1800
Protocolo facultativo . . . . .	1800
Reforma Legislativa . . . . .	1801
Relaciones Matrimoniales . . . . .	1801
Seguimiento A La Convención . . . . .	1801
Sistema Penitenciario . . . . .	1802
Trabajo/empleo, seguridad social . . . . .	1802
Trata de mujeres, niñas. Prostitución . . . . .	1803
Trabajo Doméstico . . . . .	1803

**121Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas** **1805**

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en julio de 1982. . . . .	1805
---	------

---

2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1989. . . . .	1806
No discriminación e igualdad entre los sexos . . . . .	1806
Derecho a la vida y prohibición de la tortura . . . . .	1807
Protección de la familia y del niño . . . . .	1808
Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos . . . . .	1808
Observaciones generales . . . . .	1808
3° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1993. . . . .	1809
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1809
4° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de marzo de 1998. . . . .	1809
C. Principales temas de preocupación y recomendaciones . . . . .	1810
5° Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Uruguay. . . . .	1811
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1811

**122 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1815**

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de mayo de 1994. . . . .	1815
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de diciembre de 1997. . . . .	1816
3° Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 19 de noviembre de 2010. . . . .	1817
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1817
4° Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Uruguay. . . . .	1821
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1821

**123 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1825**

1° Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1973.[^860] . . . . .	1825
2° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.[^861] . . . . .	1826

3° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1977.[^862]	1826
4° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1978.[^863]	1826
5° Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas en 1981.[^864]	1827
6° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.[^865]	1827
7° Observaciones finales sobre los informes del octavo al décimo primero presentados por el Estado adoptadas en 1992.[^866]	1827
Observaciones finales	1828
8° Observaciones finales sobre los informes del décimo segundo al décimo quinto presentados por el Estado adoptadas el 20 de agosto de 1999.[^867]	1828
E. Sugerencias y recomendaciones	1828
9° Observaciones finales sobre los informes del décimo sexto al vigésimo presentados por el Estado adoptadas el 4 de marzo de 2011.[^868]	1828
C. Motivos de preocupación y recomendaciones[^869]	1829

**124Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1833**

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1988.	1833
2° Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 24 de enero de 2002.	1839
Principales esferas de preocupación y recomendaciones	1839
3° Observaciones finales sobre los informes del cuarto al séptimo presentados por el Estado adoptadas el 23 de octubre de 2008.	1848
Principales motivos de preocupación y recomendaciones	1848
4° Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Uruguay.	1861
C. Principales esferas de preocupación y recomendaciones	1862

**125Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1883**

1º Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Uruguay. . . . .	1883
Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1884

**126 Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 1887**

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 11 de octubre de 1996. . . . .	1887
D. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	1888
2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de junio de 2007. . . . .	1890
Respecto a las recomendaciones previas del Comité . . . . .	1890
Legislación e implementación . . . . .	1891
Recolección de datos . . . . .	1891
Capacitación-difusión de la Convención . . . . .	1892
2. Definición de niño-a (artículo 1 de la Convención) . . . . .	1892
3. Principios Generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención) . . . . .	1893
No discriminación de las niñas por su sexo, edad o raza . . . . .	1893
Interés superior del-a niño-a . . . . .	1894
4. Derechos Civiles y Libertades . . . . .	1894
Artículos 7, 8, 13-17 y 37(a) de la Convención . . . . .	1894
5. Entorno Familiar y Cuidado Alternativo (artículos 5; 18 (párr. 1-2); 9-11; 19-21; 25; 27 (párr.4); y 39 de la Convención) . . . . .	1895
Apoyo familiar con énfasis en mujeres jefas de hogar . . . . .	1895
Violencia doméstica, abuso sexual, negligencia y maltrato . . . . .	1896
6. Salud Básica y Bienestar . . . . .	1897
Artículos 6; 18, párr.3; 23; 24; 26; 27, párr. 1-3 de la Convención . . . . .	1897
8. Medidas de Protección Especial (artículos 22; 30; 38; 39; 40; 37 (b)-(d); 32-36 de la Convención) . . . . .	1899
Explotación sexual y venta de niños-as . . . . .	1899
3º Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados del Uruguay.[^905] . . . . .	1900
III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	1901
B. Definición de niño (art. 1 de la Convención) . . . . .	1903
C. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12 de la Convención) . . . . .	1904

<b>127Examen Periódico Universal – EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1907</b>
1º Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptadas el 13 de mayo de 2009. . . . .	1907
II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES . . . . .	1908
2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Uruguay. . . . .	1912
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	1912
<b>128Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>1919</b>
1º INFORME FINAL SOBRE URUGUAY. - 26 marzo 2012 . . . . .	1919
Recomendación General . . . . .	1919
II. PLANES NACIONALES . . . . .	1920
Recomendación General (Art. 7 literal a, e, y Art. 8 de la Convención de Belém do Pará) . . . . .	1921
Recomendaciones específicas (Art. 8 literal a; c; e de la Convención de Belém do Pará) . . . . .	1921
III. ACCESO A LA JUSTICIA . . . . .	1921
Recomendación General . . . . .	1921
Recomendaciones Específicas (Art. 7 y Art. 8 a, c, e, d de la Convención de Belém do Pará) . . . . .	1922
IV. SERVICIOS ESPECIALIZADOS . . . . .	1923
Recomendaciones Específicas (Art. 8 literal c, e, d de la Convención de Belém do Pará) . . . . .	1923
V. PRESUPUESTO . . . . .	1924
Recomendación General (Art. 7 y 8 de la Convención de Belém do Pará) . . . . .	1924
Recomendación Específica . . . . .	1924
VI. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA . . . . .	1924
Recomendación General (Art. 8 Literal g de la Convención de Belém do Pará) . . . . .	1925
Recomendación Específica . . . . .	1925

## **Parte I**

# **Introducción**



# Introducción

---

CLADEM en sus 31 años de trayectoria en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, ha priorizado en la arena nacional, la vigilancia en la aplicación de los Tratados de Derechos Humanos por parte de los Estados, así como en la arena regional e internacional en incidir en las Observaciones Finales de los Comités Monitores de Tratados para que se visibilicen las preocupaciones de las mujeres.

El esfuerzo de monitoreo realizan los Cladems Nacionales en los 15 países donde está presente la red, en la mayoría de los casos en articulación con diversas organizaciones: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. Aunque la red no está presente en Chile, Costa Rica y Ecuador, se ha incluido los datos en la sistematización, a fin de ampliar la mirada, facilitar la tarea de búsqueda e identificación de las deudas pendientes con los derechos humanos de las mujeres por parte de los Estados.

Metodológicamente hemos seleccionado dentro de las Observaciones Finales que emiten los Comités, como de los Informes sobre los EPU, aquellas recomendaciones del Sistema Universal de Derechos Humanos referidas a los derechos de las mujeres. Igualmente en esta edición se incluye las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Mecanismo de

Seguimiento de la Convención Belén Do Para (MESECVI) en materia de derechos de las mujeres.

Esta sistematización pretende ser una herramienta útil para observar el avance de los Comités Monitores de tratados y otros órganos de Derechos Humanos en la incorporación de la perspectiva de género tanto el sistema universal como el interamericano de derechos humanos. Si hacemos una mirada retrospectiva podemos considerar que hemos avanzado en conquistar cada vez más una jurisprudencia género sensitiva, al decir de Chiarotti (2012), “Si se examinan las observaciones finales elaboradas en la década del 80 veremos que no existía una mirada género sensitiva. Salvo el Comité de la CEDAW, los demás Comités adoptaban un enfoque neutro, donde las mujeres raramente eran nombradas y cuando lo eran, aparecían en su rol de madres o esposas o cuidadoras.”

Esperamos que este documento sea de utilidad para defensoras de derechos humanos, organizaciones sociales y agentes estatales para el diseño de planes locales y nacionales, así como aportar como herramienta de incidencia política para exigir el cumplimiento y que los Estados aseguren leyes y políticas adecuadas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

**Elba Beatriz Núñez**  
**Coordinadora Regional**  
**CLADEM**

Esta publicación ha sido apoyada por:



---

<sup>1</sup><http://mujeresdelsur.org/>

<sup>2</sup><http://mujeresdelsur.org/>



SIGRID  
RAUSING-  
TRUST

---

<sup>3</sup> <https://www.diakonia.se/en/>

<sup>4</sup> <https://searx.me/?q=yo%20voto%20por%20el%20aborto%20legal&categories=general&language=es-ES>

<sup>5</sup> <https://www.diakonia.se/en/>

<sup>6</sup> <https://www.sigrid-rausing-trust.org/>



## **Parte II**

# **Argentina**



# Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado Argentino

---

## **Abuso Sexual Infantil**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
- Convención Belém Do Pará – MESECVI
  - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 4 y 19

## **Acceso a la justicia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 379
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 26
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 13; 21; 23; 41; 47
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.54; 99.56; 99.61; 99.64; 99.90
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.148
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 18

## **Cooperación En Materia De Derechos**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 19; 23; 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.120
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 6; 11; 21; 26

## **Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 62
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 308
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 36

- 
- 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 19; 27; 29; 31
  - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
    - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
  - Examen Periódico Universal
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 64 Inc. 2 y 18
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.24; 99.25; 99.47; 99.57; 99.88
    - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.95; 107.96; 107.97; 107.123; 107.124; 107.125; 107.132; 107.157

## **Derecho A La Nacionalidad**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.74

## **Derecho a la salud**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 23
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 33; 35; 45
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45 Inc. D
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 59; 61; 63

## **Derecho a vivir una vida sin violencia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 12
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 18
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 314
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 365
  - 4° Observaciones finales del Estado, Parag. 379
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 13; 15; 17; 19; 21; 37; 45
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45 Inc. A y C; 61
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48; 55
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.47; 99.50; 99.51; 99.54; 99.55; 99.56; 99.57; 99.58; 99.60; 99.61
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.122; 107.127; 107.130; 107.134; 107.136; 107.137; 107.138; 107.139; 107.140; 107.141; 107.142; 107.143; 107.144; 107.145; 107.147; 107.149; 107.150; 107.152; 107.153; 107.154
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 8; 10; 16; 17; 23

---

## **Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 318; 319
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 361
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 381
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 33; 35
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 19
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 47; 51
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 59 Inc. D y E; 63
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.90; 99.92; 99.93; 99.94; 99.95; 99.96
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.102; 107.105; 107.106; 107.107; 107.108; 107.109; 107.110; 107.111; 107.112; 107.129

## **Desarrollo Social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 17; 21; 23; 27;

29; 31; 35; 37; 39; 41; 51

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.95; 107.96; 107.97; 107.118

## **Discriminación**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 13° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 360; 394
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 306; 312
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 357
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 373
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 19; 27
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 24; 28; 30
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32 Inc. A
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.47 y 99.88
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.30; 107.123; 107.132

## **Educación**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12

- 
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
  - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
    - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 308; 316
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 363
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 383
    - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 34
    - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 29; 35; 45
  - Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
    - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.131 y 107.153

## **Educación Sexual Integral**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.102; 107.104; 107.105

## **Embarazo Y Maternidad Infantil**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33 y 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.90
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.105; 107.107; 107.111

## **Familia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 309
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 35; 47
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 64 Inc. 8
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.50
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.102; 107.124; 107.132; 107.152; 107.154

## **Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 13° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 321
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 369
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 386; 387
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 14; 40; 48; 49
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 13; 21; 23; 27; 35; 41; 45; 50; 52
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 12; 20; 27; 29

# Grupos Vulnerables

---

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 13° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 13; 17; 21; 23; 31; 33; 39; 41; 43
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.19 y 99.74
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.30

## **Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 13° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 15; 17; 33; 37; 43; 45
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40

- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 3; 27; 29

## **Matrimonio Infantil**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47

## **Mujeres Refugiadas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43

## **Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10 y 12
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 18
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 395
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 307; 308; 310
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 357; 367
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 371; 373; 379
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 16; 18; 28; 46; 53
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 11; 13; 17; 19; 21; 23; 25; 27; 29; 31; 33; 37; 39; 41; 43; 45; 50

- 
- Comité contra la Tortura
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
  - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 18; 20; 55; 61; 76 Inc. E
  - Examen Periódico Universal
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 64 Inc. 11
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.11; 99.47; 99.50; 99.53; 99.54; 99.55; 99.64; 99.90; 99.93; 99.95; 99.96
    - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.14; 107.109; 107.118; 107.119; 107.120; 107.121; 107.126; 107.127; 107.134; 107.135; 107.136; 107.137; 107.138; 107.139; 107.140; 107.141; 107.142; 107.143; 107.144; 107.145; 107.147
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 2; 5; 9; 10; 14; 15; 21; 24; 25; 26; 29

## **Participación política y social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 12° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 368
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19 y 27
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.88
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.125

## **Pedido de Mayor Información**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 13° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 24; 48; 50; 51; 53
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 21; 31; 43; 49; 53
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 33
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.52
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 3; 13; 14; 15; 28

## **Propiedad, servicios, programas rurales**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 320
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 377
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 31; 33; 37; 39; 41; 45
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.122

## **Protección de Víctimas**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 18
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 21; 23; 25
- Comité contra la Tortura

- 
- 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
  - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 81
  - Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.54; 99.55; 99.56
    - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.106; 107.112; 107.140; 107.148; 107.150; 107.151; 107.152; 107.153; 107.154
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 7 y 22

## **Protocolo Facultativo y Enmiendas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 384
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7; 9; 50
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 65
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.104

## **Reforma Legislativa**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10 y 12
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 15; 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 14; 24; 46
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 11; 17; 19; 23; 27; 33; 39; 45

- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 76 Inc. B
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.6; 99.7; 99.26; 99.51; 99.53; 99.92; 99.95
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.14; 107.82; 107.102; 107.110; 107.111; 107.112; 107.128; 107.129; 107.130
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 1; 16; 19; 23

## **Relaciones Matrimoniales**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.50

## **Seguimiento A La Convención**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 15; 17

## **Sistema Penitenciario**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.61
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 30

---

## **Trabajo/empleo, seguridad social**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 394
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 308; 312; 313; 315; 316; 317
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 359
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 375
  - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
  - 6º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 31; 37; 39; 41
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.88
  - 3º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.95; 107.96; 107.97

## **Trata de mujeres, niñas. Prostitución**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 11º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 311
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 365
  - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30
  - 6º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23 y 25
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 61
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 10; 76
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.58; 99.60; 99.61; 99.64

- 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.82

## **Trabajo Doméstico**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13 y 31
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.82

# Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1990.<sup>1</sup>**

212. El Comité examinó el informe inicial de la Argentina (CCPR/C/45/Add.2) en sus sesiones 952a, 955a y 956a, celebradas el 19 y el 21 de marzo de 1990 (CCPR/C/SR.952, SR.955 y SR.956).

*Si bien, miembros del Comité expresaron su deseo de saber (218, 220, 227) si la Subsecretaría de la Mujer había recibido denuncias de discriminación, así como detalles acerca de medidas legislativas sobre aborto, y los motivos en que se fundó la reducción de penas por el asesinato o el abandono de niños perpetrados para ocultar la deshonra de la madre, no se relevan observaciones ni recomendaciones referidas a esos puntos ni*

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 40 (A/45/40), 4 de octubre de 1990.

*ninguna otra relativa a las mujeres y las niñas.*

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1995.<sup>2</sup>**

144. El Comité examinó el segundo informe periódico de la Argentina (CCPR/C/75/Add.1) en sus sesiones 1389<sup>a</sup> a 1391<sup>a</sup>, celebradas los días 21 y 22 de marzo de 1995 (CCPR/C/SR.1389 a 1391).

*No se relevan observaciones ni recomendaciones referidas a las mujeres y las niñas.*

## **3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en octubre de 2000.<sup>3</sup>**

1. En sus sesiones 1883<sup>a</sup> y 1884<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.1883 y 1884), celebradas los días 25 y 26 de octubre de 2000, el Comité examinó el tercer informe periódico de la Argentina (CCPR/C/ARG/98/3)

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>4</sup>**

14. En cuanto a los derechos relacionados con la salud reproductiva, preocupa al Comité que la criminalización del aborto disuada a los médicos de aplicar este procedimiento sin mandato judicial incluso cuando la ley se lo permite, por ejemplo, cuando existe un claro riesgo para la salud de la madre o cuando el embarazo resulta de la violación de una mujer con discapacidad mental. El Comité expresa también su inquietud ante los aspectos discriminatorios de las leyes y políticas vigentes, que da como resultado un

---

<sup>2</sup>CCPR/C/79/Add.46; A/50/40, paras.144-165, 5 de abril de 1995

<sup>3</sup>CCPR/CO/70/ARG, 3 de noviembre de 2000

<sup>4</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

recurso desproporcionado de las mujeres pobres y de las que habitan en zonas rurales a un aborto ilegal y arriesgado.

**El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para aplicar la Ley de salud reproductiva y procreación responsable de julio de 2000, gracias a la cual se dará asesoramiento sobre planificación familiar y se dispensarán contraceptivos con objeto de ofrecer a la mujer verdaderas alternativas. El Comité recomienda además que se reexaminen periódicamente las leyes y las políticas en materia de planificación familiar. Las mujeres deben poder recurrir a los métodos de planificación familiar y al procedimiento de esterilización y, en los casos en que se pueda practicar legalmente el aborto, se deben suprimir todos los obstáculos a su obtención. Se debe modificar la legislación nacional para autorizar el aborto en todos los casos de embarazo por violación.**

15. En relación con el artículo 3 del Pacto, el Comité considera inquietante que, pese a importantes progresos, las actitudes tradicionales hacia la mujer sigan ejerciendo una influencia negativa en su disfrute de los derechos enunciados en el Pacto. Preocupa en especial al Comité la alta incidencia de casos de violencia contra mujeres, incluidas la violación y la violencia doméstica. También preocupan el acoso sexual y otras manifestaciones de discriminación en los sectores público y privado. El Comité observa asimismo que no se lleva sistemáticamente información sobre estos asuntos, que las mujeres tienen un escaso conocimiento de sus derechos y de los recursos de que disponen y de que no se tramitan debidamente las denuncias.

**El Comité recomienda que se emprenda una campaña de información en gran escala para promover el conocimiento que las mujeres tienen de sus derechos y de los recursos de que disponen. El Comité insta a que se reúnan sistemáticamente y se archiven datos fiables sobre la incidencia de la violencia y la discriminación contra la mujer en todas sus formas y a que se faciliten estos datos en el próximo informe periódico.**

## **4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 23 de marzo de 2010.<sup>5</sup>**

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Argentina (CCPR/C/ARG/4) en sus sesiones 2690.<sup>a</sup> y 2691.<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.2690 y 2691), celebradas los días 10 y 11 de marzo de 2010, y aprobó, en su 2708.<sup>a</sup> sesión (CCPR/C/SR.2708), celebrada el 23 de marzo de 2010, las siguientes observaciones finales.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>6</sup>**

9. Aunque el Comité toma nota con agrado de los avances en la tramitación de las causas de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar, observa con preocupación la lentitud en el avance de las mismas en las diferentes etapas, incluida la casación, especialmente en algunas provincias como Mendoza (art. 2 del Pacto).

**El Estado parte debe continuar desplegando un esfuerzo riguroso en la tramitación de dichas causas, a fin de garantizar que las violaciones graves de derechos humanos, incluidas aquéllas con contenido sexual y las relativas a la apropiación de niños, no queden impunes.**

(...)

11. Aun cuando el Comité toma nota con satisfacción de la adopción de la Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y radicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, observa con preocupación las deficiencias en su aplicación efectiva (arts. 3 y 26 del Pacto).

**El Estado parte debe adoptar con prontitud medidas para la reglamentación de la mencionada ley, y para que la misma goce de una dotación**

---

<sup>5</sup>CCPR/C/ARG/CO/4, 31 de marzo de 2010

<sup>6</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**presupuestaria que permita su aplicación efectiva en todo el territorio del país. El Estado parte debe elaborar estadísticas con ámbito nacional en materia de violencia doméstica, con miras a tener datos fidedignos sobre la amplitud del problema y su evolución.**

12. Aunque el Comité celebra que el Estado parte haya creado la Oficina de Violencia Doméstica con el fin de prestar asistencia a víctimas de maltrato familiar, muestra su preocupación por el hecho de que su ámbito de competencia se limita a la ciudad de Buenos Aires y que los servicios que brinda sólo de manera muy limitada se extienden a la actuación jurídica gratuita ante los tribunales de justicia (arts. 3 y 26 del Pacto).

**El Estado parte debe tomar medidas para garantizar que servicios como los que proporciona la Oficina de Violencia Doméstica sean accesibles en cualquier parte del territorio nacional, y que la asistencia jurídica gratuita en los casos de violencia doméstica que llegan a los tribunales esté garantizada.**

13. El Comité expresa su preocupación por la legislación restrictiva del aborto contenida en el artículo 86 del Código Penal, así como por la inconsistente interpretación por parte de los tribunales de las causales de no punibilidad contenidas en dicho artículo (arts. 3 y 6 del Pacto)

**El Estado parte debe modificar su legislación de forma que la misma ayude efectivamente a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas. El Estado debe igualmente adoptar medidas para la capacitación de jueces y personal de salud sobre el alcance del artículo 86 del Código Penal.**

## 5º Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la Argentina<sup>7</sup>

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico presentado por la Argentina (CCPR/C/ARG/5) en sus sesiones 3281ª y 3283ª (CCPR/C/SR.3281 y 3283), celebradas los días 29 y 30 de junio de 2016. En su 3295ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2016, el Comité aprobó las presentes observaciones finales.

(...)

### C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>8</sup>

(...)

#### Igualdad de género

7. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para promover la igualdad entre hombres y mujeres, el Comité lamenta la persistencia de las notables diferencias salariales entre hombres y mujeres, que se ubica en un promedio del 25%. El Comité lamenta asimismo que las mujeres siguen estando insuficientemente representadas en los sectores público y privado, en particular en los puestos decisivos (arts. 2, 3 y 26).
8. **El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para eliminar los estereotipos de género sobre el papel y las responsabilidades de los hombres y de las mujeres en la familia y en la sociedad, y llevar adelante campañas de sensibilización al efecto. El Estado parte debe, asimismo, procurar el aumento de la participación de las mujeres en los sectores público y privado y, de ser necesario, aplicar medidas especiales de carácter temporal apropiadas para dar efecto a las disposiciones del Pacto. El Estado parte también debe adoptar medidas concretas para reducir la diferencia salarial que sigue existiendo entre las mujeres y**

---

<sup>7</sup> CCPR/C/ARG/CO/5, 10 de agosto de 2016

<sup>8</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**los hombres y examinar todas las causas que hacen crecer esa disparidad.**

## **Violencia de género y doméstica**

9. El Comité observa con preocupación los informes que señalan que la violencia contra la mujer continúa representando un serio problema en el Estado parte (véase CCPR/C/ARG/CO/4, párr. 11). El Comité lamenta la persistencia de las deficiencias en la aplicación de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (Ley núm. 26485), la insuficiencia de presupuesto asignado para su implementación y la falta de implementación del Plan Nacional que allí se establece. El Comité acoge con beneplácito la ley que crea un cuerpo de abogados para las víctimas de violencia de género (Ley núm. 27210 de 2015), pero lamenta que dicha ley todavía no haya sido implementada (arts. 2, 3, 6 y 7).
10. **El Estado debe incrementar sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de violencia de género, asegurando la aplicación efectiva del marco legislativo en vigor en todos los niveles del Estado y dotándolo de los recursos necesarios para su cumplimiento. El Estado debe investigar de manera pronta y efectiva los hechos de violencia contra la mujer, enjuiciando e imponiendo sanciones apropiadas. El Estado debe además hacer efectivo el derecho de las víctimas a una reparación que incluya una compensación adecuada y justa, así como capacitación y sensibilización para enfrentar la violencia de género en todos los ámbitos.**

## **Interrupción voluntaria del embarazo**

11. El Comité nota con satisfacción la decisión de la Corte Suprema de Justicia (caso F, A.L.s/ medida autosatisfactiva, 2012) en que se reafirmó el derecho de las mujeres a interrumpir sus embarazos en todas las circunstancias permitidas por la ley incluyendo cuando el embarazo es producto de una violación sexual, sin importar la capacidad intelectual o psicosocial

de la mujer. Al Comité le preocupa, sin embargo, que la aplicación de dicha decisión no sea uniforme en el Estado parte y que el aborto legal resulte, muchas veces, inaccesible por la falta de instrumentación de protocolos médicos, del ejercicio individual de objeción de conciencia por parte de los trabajadores de la salud u otros obstáculos de facto. El Comité expresa su preocupación por el “caso de Belén”, en que se utilizó la figura del delito de homicidio agravado para una supuesta alegación de aborto ilegal y por que la acusada esté todavía privada de libertad. El Comité también está preocupado por los altos índices de abortos clandestinos que han resultado en mortalidad materna, así como por los embarazos de adolescentes (arts. 3,6, 7 y 17).

12. **El Estado parte debe revisar su legislación sobre el aborto, incluyendo su legislación criminal, en particular mediante la introducción de excepciones adicionales a la prohibición del aborto, inclusive cuando el embarazo es producto de una violación sexual, sin importar la capacidad intelectual o psicosocial de la mujer. El Estado parte debe, asimismo, asegurar que todas las mujeres y niñas puedan acceder a los servicios de salud reproductiva en todas las regiones del país y que las barreras legales, el ejercicio de objeción de conciencia por parte de los trabajadores de la salud y la falta de protocolos médicos no obliguen a las mujeres a recurrir al aborto clandestino que pone su vida y su salud en riesgo. El Estado debe revisar el “caso de Belén”, a la luz de los estándares internacionales en la materia, con miras a su inmediata liberación, y a la luz de este caso, considerar la descriminalización del aborto. Asimismo, el Estado parte debe multiplicar y asegurar la aplicación de programas de educación y sensibilización a nivel formal (escuelas y colegios públicos y privados) e informal (medios de comunicación y otros) sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos a la salud sexual y reproductiva.**

# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1990.<sup>1</sup>**

235. El Comité examinó el informe inicial de la Argentina sobre los derechos reconocidos en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1988/5/Add.4) en sus sesiones 18ª a 20ª, celebradas los días 26 y 29 de enero de 1990 (E/CN.4/1990/SR. 18 a 20)

*Si bien, el Comité manifestó preocupación por (245) el número inferior de niñas respecto de niños en la enseñanza primaria, no se relevan observa-*

---

<sup>1</sup> (15 de enero a 2 de febrero 1990); E/1990/23 - E/C.12/1990/3, par.

*ciones ni recomendaciones referidas a las mujeres y las niñas.*

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1994.<sup>2</sup>**

1. El Comité consideró el segundo informe periódico de la República de Argentina sobre los artículos 6 a 12 del Pacto (E/1990/5/Add.18) en las sesiones 301, 311 y 341 del 22 y 24 de noviembre de 1994 y adoptó las siguientes observaciones finales.

*No se relevan observaciones ni recomendaciones referidas a las mujeres y las niñas.*

## **3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de diciembre de 1999.<sup>3</sup>**

*El Comité expresó los siguientes motivos de preocupación (14, 17, 24, 25): que las prestaciones de desempleo excluyan a algunas categorías de trabajadores, como el servicio doméstico; la discriminación a la mujer en materia de empleo e igualdad de remuneración; la salud de las mujeres embarazadas, en especial por las elevadas tasas de mortalidad materna y de embarazo adolescente; el número cada vez mayor de casos de violencia contra la mujer, en particular violencia doméstica.*

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Argentina (E/1990/6/Add.16) en sus sesiones 33<sup>a</sup>, 34<sup>a</sup>, 35<sup>a</sup> y 36<sup>a</sup>, celebradas los días 17, 18 y 19 de noviembre, y aprobó, en su 52<sup>a</sup> sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1999, las observaciones finales que figuran a continuación.

---

<sup>2</sup>E/C.12/1994/14, 19 de diciembre de 1994

<sup>3</sup>E/C.12/1/Add.38, 8 de diciembre de 1999

---

## **E. Sugerencias y recomendaciones**

32. **El Comité pide que el Gobierno de la Argentina adopte medidas para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre el hombre y la mujer en lo que respecta al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.**

(...)

38. **El Comité insta al Estado Parte a que examine sus políticas de salud y, en particular, a que preste atención a las cuestiones de salud mental, mortalidad materna, embarazos en la adolescencia y VIH/SIDA, y a que le facilite datos estadísticos suficientemente amplios en su próximo informe periódico.**
39. **El Comité insta al Estado Parte a intensificar su lucha contra el problema de la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica.**

## **4º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de diciembre de 2011.<sup>4</sup>**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el reporte del Estado parte en la implementación de la Convención Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/ARG/3) en sus sesiones 44a a 46a, celebradas el 23 y 24 de Noviembre de 2011 (E/C.12/2011/SR.44-46), y aprobó, en sus sesiones 59a celebradas el 2 de Diciembre de 2011, las observaciones finales que figuran a continuación.

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>5</sup>**

(...)

---

<sup>4</sup>E/C.12/ARG/CO/3, 2 de diciembre de 2011.

<sup>5</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

14. El Comité reitera su preocupación por las desigualdades persistentes en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales entre hombres y mujeres, en particular en el ámbito del empleo (E/C.12/1/Add.38 párr. 17) (arts. 3 y 10).

**El Comité insta al Estado parte a que refuerce las medidas legislación y otras para luchar con eficacia para la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la práctica y para combatir todas las formas de discriminación contra la mujer. En este sentido, el Comité recuerda su Observación General N° 16 (2005) sobre la igualdad de derechos de hombres y mujeres en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para promover la igualdad de género en todas las esferas de la vida. Con respecto al empleo, el Comité alienta al Estado Parte a que considere las opciones legales, la capacitación y servicios que permitan a hombres y mujeres reconciliar sus responsabilidades profesionales y familiares. También exhorta al Estado parte a promover el empleo de las mujeres en el sector formal de la economía.**

15. El Comité observa con preocupación el gran número de trabajadores en la economía informal en el Estado parte y lamenta que un significativo porcentaje de ellos, incluidos los trabajadores migrantes, no tienen acceso al sistema de seguridad social, en particular los planes de pensiones. El Comité también expresa su preocupación por la discriminación con respecto a las condiciones de trabajo y los salarios mínimos experimentando en particular por los trabajadores subcontratados (tercerizados) o temporales, y las mujeres en el trabajo doméstico, la industria textil y el sector agrícola (arts. 6 y 7).

**El Comité insta al Estado parte a que prosiga sus esfuerzos para reducir el sector informal de la economía con el fin de promover el empleo en el sector formal y, de esta manera, asegurar el disfrute pleno de los derechos económicos y sociales de todos los trabajadores. El Comité recomienda al Estado parte que amplíe la aplicabilidad de la legislación sobre salario mínimo para los sectores donde aún no se aplica. El**

---

**Comité recomienda que se adopten medidas para garantizar la plena protección legal de los trabajadores independientemente de su sector de empleo. También alienta al Estado Parte a considerar la modificación de los requisitos de residencia establecidos para los trabajadores migrantes de acuerdo con la Constitución Nacional y la Ley de Migración para garantizar su acceso a los regímenes no contributivos de prestaciones sociales.**

16. Al Comité le preocupa que, ni el derecho penal, ni la legislación laboral, del Estado parte, prohíban específicamente el acoso sexual en el trabajo y que no esté específicamente reconocido como un delito (art. 7 b).

**El Comité ruega encarecidamente al Estado Parte a aprobar y aplicar medidas legislativas que prohíban específicamente el acoso sexual en el lugar de trabajo, así como para que sea punible en virtud de las leyes penales y laborales. El Comité recomienda al Estado Parte comprometerse a sensibilizar al público contra el acoso sexual y proporcionar una protección integral a las víctimas.**

17. El Comité está preocupado por la trata de personas en el Estado parte y lamenta la insuficiencia de la ley 26.364 sobre la materia. También está preocupado por la insuficiencia de medidas para la rehabilitación de las víctimas de la trata y la explotación (art. 10, párr. 3).

**El Comité recomienda al Estado parte a que acelere el proceso de revisión de su legislación en materia de lucha contra la trata de personas a los estándares internacionales. También recomienda que el Estado parte intensifique la asignación de recursos para la prevención de la trata de personas, el enjuiciamiento y condena de los autores, y la provisión de apoyo a las víctimas, así como para mejorar la coordinación entre todos los niveles en este sentido.**

18. El Comité reitera su preocupación (E/C.12/1/Add.38, párr. 25) por los incidentes de violencia contra las mujeres en el Estado parte, en particular la violencia doméstica. El Comité también está preocupado por la insuficiente coordinación entre los diferentes niveles del gobierno, lo que constituye un importante obstáculo para abordar con eficacia la violencia contra la mujer

(arts. 3 y 10).

**El Comité recomienda al Estado parte que continúe aumentando la conciencia pública sobre la naturaleza criminal de la violencia doméstica y llevar a los perpetradores ante la justicia. También recomienda al Estado parte que fortalezca los programas de asesoramiento jurídico, y aumente la disponibilidad de refugios y servicios de apoyo psicosocial a las víctimas. El Comité exhorta además al Estado parte a garantizar una financiación adecuada del Consejo Nacional de las Mujeres con el fin de que pueda alcanzar sus objetivos.**

(...)

22. El Comité reitera su preocupación por los insuficientes servicios de salud reproductiva para las niñas y mujeres en el Estado parte, deficiencias de las que resultan en la alto índice de mortalidad materna y los altos índices generales de adolescentes embarazadas. Observa en particular las importantes disparidades provinciales. (E/C.12/1/Add.8, párr. 24). También observa con preocupación que los abortos inseguros siguen siendo la causa principal de mortalidad materna (arts. 10 y 12).

**El Comité exhorta al Estado parte a velar por la aplicación de la ley sobre salud sexual y reproductiva en todas las provincias y garantizar el acceso asequible para todos, especialmente las adolescentes, a la integral educación y servicios en salud sexual y reproductiva, con miras, entre otras cosas, para hacer frente a la alta tasa de mortalidad materna. El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo programas para sensibilizar al público respecto la salud sexual y reproductiva. Recomienda también que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar el acceso a los abortos legales para disminuir las muertes maternas evitables y que garantice el acceso a los servicios de salud, suministros y servicios para disminuir los riesgos pre y post aborto.**

23. El Comité está preocupado por el alto nivel de consumo de tabaco en el Estado parte, especialmente entre las mujeres y los jóvenes (art. 12, párr. 1).

---

**El Comité recomienda al Estado parte que ratifique y aplique el Convenio Marco para el Control del Tabaco y desarrollar una efectiva concientización pública y las políticas fiscales y precios para reducir el consumo de tabaco, en particular dirigido a las mujeres y los jóvenes.**



# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: conclusiones y recomendaciones para Argentina

---

## **1° Observaciones finales sobre el primer y segundo informes presentado por el Estado adoptadas el 10 de noviembre de 1971.<sup>1</sup>**

84. El Comité, en su tercer período de sesiones, examinó el informe inicial de Argentina, de fecha 30 de diciembre de 1969, juntamente con un informe complementario, de fecha 27 de abril de 1970, los que consideró insatisfactorios. Se solicitó información complementaria, pero ésta no fue presentada. El segundo informe periódico, presentado el 10 de noviembre de 1971,

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 18 (A/90/18), 1973

fue examinado en el séptimo período de sesiones del Comité (126ª y 127ª sesiones).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.<sup>2</sup>**

79. Los miembros del Comité observaron que en la información que figuraba en el tercer informe periódico de la Argentina, junto con la información suministrada en los informes anteriores, se describía el cumplimiento por el Estado informante de sus obligaciones en virtud de los artículos 4, 5 y 6 de la Convención. También se advirtió que, además de ocuparse de los artículos constitucionales y las disposiciones legislativas, el informe se refería a las medidas judiciales, tal como se solicitaba en el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención. Se observó que se suministraban los textos completos de todos los artículos pertinentes de la Constitución y todas las disposiciones legislativas a que se hacía referencia en dicho informe o en informes anteriores. En cambio, no se presentaba información en virtud del artículo 7 de la Convención. El Estado informante tampoco proporcionaba la información prevista en las recomendaciones generales III (sobre relaciones con regímenes racistas) y IV (sobre población).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.<sup>3</sup>**

99. Al mismo tiempo que observaron que el cuarto informe periódico de la Argentina no contenía nueva información que no estuviera incluida ya en anteriores informes, los miembros del Comité tomaron nota de las respuestas

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 18 (A/100/18), 1975

<sup>3</sup>Suplemento No. 18 (A/31/18), 1976

---

a alguna de las preguntas formuladas en anteriores períodos de sesiones y, en particular, a las relacionadas con los derechos de que disfrutaban los trabajadores migrantes y otras personas de nacionalidad extranjera, los casos de discriminación racial planteados ante los tribunales y las relaciones con los regímenes racistas del África Meridional. Se señaló, sin embargo, que no se había respondido a las restantes preguntas y se subrayó que, por consiguiente, seguían siendo válidas las observaciones hechas durante el examen del tercer informe.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

#### **4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1980.<sup>4</sup>**

244. El Comité examinó el quinto informe periódico de la Argentina junto con la declaración introductoria formulada por la representante del Estado informante, que complementó y actualizó la información proporcionada en el informe.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

#### **5º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.<sup>5</sup>**

296. El séptimo informe periódico de la Argentina (CERD/C/91/Add.8) fue presentado por el representante del Estado informante quien declaró, en especial, que el informe se había preparado para reflejar el progreso social y jurídico conseguido en los últimos dos años, a fin de que sirvieran de complemento a la información suministrada en informes anteriores y respondan a las preocupaciones expresadas por los miembros del Comité durante su examen del sexto informe periódico. En el informe figuraba información

---

<sup>4</sup>Suplemento No.18 (A/35/18), 1980

<sup>5</sup>Suplemento No. 18 (A/37/18), 1982

detallada acerca de la situación de las comunidades aborígenes, asunto que había sido objeto de la mayoría de los comentarios de los miembros. En respuesta a las preguntas relacionadas con la existencia de asociaciones multirraciales o integracionistas en la Argentina, el representante declaró que existían muchas de esas organizaciones y, como ejemplo, leyó una lista de unas 40 organizaciones cívicas, fraternas, culturales y de otro tipo. Declaró que el odio racial y religioso constituía una circunstancia agravante de los delitos contra la persona y contra la libertad, según el Código Penal argentino. Aunque no se había presentado ningún caso de discriminación racial, la Corte Suprema había recientemente pronunciado un fallo anulando un acto administrativo por ser discriminatorio. El caso, que afectaba los derechos religiosos y educacionales de un extranjero, ilustraba por analogía los recursos de que disponían todos los habitantes para la aplicación de sus derechos.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas en 1984.<sup>6</sup>**

438. El Comité examinó el octavo informe periódico de la Argentina (CERD/C/118/Add.1 y Add.16) junto con la declaración introductoria hecha por la representante del Estado informante, la cual señaló que el informe se había preparado sobre la base de material informativo procedente de las autoridades de facto que ocupaban el poder antes del 10 de diciembre de
439. El nuevo Gobierno estaba dedicado a la ardua labor de reconstruir el país a fin de que pudiera superar la profunda crisis política, social y moral prevaliente. La representante declaró también que el Gobierno estaba prestando atención especial a la situación de las comunidades indígenas y había adoptado diversas medidas, incluido un programa de emergencia, para que se pudieran asentar en sus propias tierras y bajo su propia organización. Ade-

---

<sup>6</sup>Suplemento No. 18 (A/39/18), 1984

---

más, la representante informó al Comité sobre otras medidas políticas, jurídicas y socioeconómicas tomadas para aplicar la Convención, refirmar el respeto a las personas y ayudar a los sectores de la población de bajo nivel de ingresos.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **7º Observaciones finales sobre el noveno informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de marzo de 1987.<sup>7</sup>**

467. En su 783a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.783), el Comité examinó el noveno informe periódico de la Argentina (CERD/C/149/Add.1).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **8º Observaciones finales sobre el décimo informe presentado por el Estado adoptadas en mayo de 1991.<sup>8</sup>**

48. El décimo informe periódico de Argentina (CERD/C/172/Add.18) fue examinado por el Comité en sus sesiones 892a. y 894a., celebradas los días 6 y 7 de mayo de 1991 (véanse CERD/C/SR.892 y SR.894).

### **Observaciones finales**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

---

<sup>7</sup>Suplemento No.18 (A/42/18), 1987

<sup>8</sup>Suplemento No. 18 (A/46/18), 1992

## **9º Observaciones finales sobre los informes del décimo primero al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas en mayo de 1991.<sup>9</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos 11º a 14º de la Argentina, presentados en un solo documento (CERD/C/299/Add.11), en sus sesiones 1228ª y 1229ª, celebradas el 12 y el 13 de agosto de 1997, y en sus sesiones 1240ª y 1241ª, celebradas el 20 y el 21 de agosto de 1997 adoptó las observaciones finales que figuran a continuación.

### **E. Sugerencias y recomendaciones**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **10º Observaciones finales sobre el décimo quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de enero de 1998.<sup>10</sup>**

1. El Comité examinó el 15º informe periódico de la Argentina (CERD/C/338/Add.9), que debía presentarse el 4 de enero de 1998, en sus sesiones 1439ª y 1440ª (CERD/C/SR.1439 y 1440), celebradas los días 6 y 7 de marzo de 2001. En su 1457ª sesión (CERD/C/SR.1457), celebrada el 19 de marzo de 2001, aprobó las siguientes observaciones finales.

### **D. Motivos de preocupación y recomendaciones**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

---

<sup>9</sup>CERD/C/304/Add.39, 18 de septiembre de 1997

<sup>10</sup>CERD/C/304/Add.112, 27 de abril de 2001

---

## **11° Observaciones finales sobre los informes del décimo sexto al décimo octavo presentados por el Estado adoptadas el 18 de agosto de 2004.**<sup>11</sup>

1. El Comité examinó en sus sesiones 1656<sup>a</sup> y 1657<sup>a</sup> (CERD/C/SR.1656 y 1657), celebradas los días 10 y 11 de agosto de 2004, los informes periódicos 16°, 17° y 18° de la Argentina, que debían presentarse el 4 de enero de 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/476/Add.2). En su 1668<sup>a</sup> sesión (CERD/C/SR.1668), celebrada el 18 de agosto de 2004, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>12</sup>

(...)

14. Al Comité le preocupa la información recibida sobre trata de migrantes, especialmente de mujeres migrantes explotadas como trabajadoras sexuales.

El Comité insta al Estado Parte a elaborar políticas amplias y a asignar recursos suficientes para prevenir, investigar y castigar esos delitos, así como a prestar asistencia y apoyo a las víctimas, y recomienda que el Estado Parte facilite en su próximo informe periódico más información sobre la vulnerable situación de las mujeres migrantes e indígenas.

---

<sup>11</sup> CERD/C/65/CO/1, 10 de diciembre de 2004

<sup>12</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

## **12° Observaciones finales sobre el décimo noveno y vigésimo informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 2010.**<sup>13</sup>

1. El Comité examinó en sus sesiones 1977.<sup>a</sup> y 1978.<sup>a</sup> (CERD/C/SR.1977 y 1978), celebradas los días 17 y 18 de febrero de 2010, los informes periódicos 19.º y 20.º de la República de Argentina, presentados en un solo documento (CERD/C/ARG/19-20). En su 1999.<sup>a</sup> sesión (CERD/C/SR/1999), celebrada el 4 de marzo de 2010, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>14</sup>

(...)

28. El Comité nota con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas en la vida política y su escasa representación en el Parlamento.

El Comité, tomando en cuenta el inciso d del párrafo 4 de su Recomendación general N.º 23, aprobada en 1997, relativa a los derechos de los pueblos indígenas, recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública.

## **13° Observaciones finales sobre los informes periódicos 21° a 23° combinados de la Argentina**<sup>15</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos 21° a 23° de la Argentina, presentados en un único documento (CERD/C/ARG/21-23), en sus sesiones

---

<sup>13</sup>CERD/C/ARG/CO/19-20, 29 de marzo de 2010

<sup>14</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>15</sup>CERD/C/ARG/CO/21-23, 11 de enero de 2017

---

2490<sup>a</sup> y 2491<sup>a</sup> (véase CERD/C/SR.2490 y 2491), celebradas los días 22 y 23 de noviembre de 2016. En sus sesiones 2506<sup>a</sup> y 2507<sup>a</sup>, celebradas los días 2 y 5 de diciembre de 2016, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

(...)

## C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>16</sup>

(...)

### Múltiples formas de discriminación

35. Al Comité le preocupa que las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes y migrantes, incluidas las mujeres pertenecientes a la República Dominicana, personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, y otras minorías continúan enfrentándose a múltiples formas de discriminación en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural (art. 2, párr. 2).
36. **El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta su recomendación general núm. 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, e incluya una perspectiva de género en todas sus políticas y estrategias para hacer frente a las múltiples formas de discriminación que afectan, en especial, a las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes y migrantes, incluidas las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, y otras minorías. Se recomienda también contar con estadísticas desglosadas al respecto.**

---

<sup>16</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.



# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Conclusiones y recomendaciones para Argentina

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1988.<sup>1</sup>**

341. El Comité examinó el informe inicial de la Argentina (CEDAW/C/5/Add.39 y Amend.1) en sus sesiones 112a. y 118a., celebradas el 22 y 25 de febrero de 1988, respectivamente (CEDAW/C/SR.112 y 118).

---

<sup>1</sup>Suplemento N. 38 (A 43/38), 16 y 19 de Febrero, 22, 26 y 29 de Febrero y el 2 de Marzo de 1988

## Interrogantes y Observaciones del Comité<sup>2</sup>

356. Se preguntó qué medidas se habían adoptado para dar publicidad a la Convención y al informe del país y si se había tomado alguna medida para identificar las necesidades de determinados grupos de mujeres, como las madres solteras y las mujeres migratorias.

(...)

357. **Se solicitó mayor información sobre la labor y el funcionamiento de las diferentes oficinas públicas que se ocupaban de asuntos de la mujer y se preguntó si la labor de las diferentes instituciones era objeto de coordinación.** Se preguntó si las organizaciones no gubernamentales y las oficinas públicas a cargo de los programas destinados a la mujer colaboraban en relación con diversas cuestiones, como el cuidado prenatal y postnatal, los servicios de aborto, etc.

358. También se preguntó qué mecanismo ofrecía el Gobierno para garantizar a la mujer la igualdad de derechos y si en algún caso las mujeres habían invocado las disposiciones de la Convención. Se preguntó si las oficinas públicas tenían en cuenta las exigencias de la mujer.

359. Se preguntó por qué se hacía referencia a la legislación de protección como una medida para acelerar la igualdad de facto, y cuando ese tipo de reglamentación en realidad daba lugar a una mayor discriminación contra la mujer, y si se habían propuesto en alguna esfera medidas temporales especiales, como la acción en pro de la mujer o el establecimiento de cuotas. No se habían proporcionado estadísticas sobre el grado en que, en la práctica, los hombres compartían con la mujer las tareas del hogar y la crianza de los hijos y se preguntó cuántas familias podían pagar una empleada doméstica. También se solicitó información sobre la influencia de las instituciones religiosas en la promoción de la mujer.

360. **Se solicitó mayor información sobre los programas destinados a rehabilitar a las prostitutas, se preguntó si la prostitución había aumentado o disminuido, cuántos centros para mujeres golpeadas había, cuáles**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**eran las leyes relativas a la violencia contra la mujer y si las leyes que penaban la violación incluían la violación por el marido. También se señaló que las leyes que penaban el adulterio<sup>3</sup> podían ser discriminatorias y que en tal caso sería necesario revisarlas y se solicitó información sobre la reacción de las organizaciones de mujeres al respecto.**

361. **Se solicitó información sobre la participación de la mujer en los partidos políticos y los sindicatos. Se expresó la esperanza de que la mujer argentina, que había tenido en fecha reciente una participación muy marcada en la resistencia contra la dictadura siguiera participando en la vida política. También se preguntó si había programas destinados a alcanzar un mayor nivel de participación de la mujer en la adopción de decisiones y si las organizaciones feministas eran independientes de los partidos políticos o estaban afiliadas a ellos.**
362. **Las expertas solicitaron información sobre la aplicación del artículo 9 de la Convención en los tribunales y se preguntó si ambos padres podían dar su nacionalidad a los hijos.**
363. En la educación subsistían vestigios de discriminación fundada en el sexo. No había estadísticas acerca del número de mujeres que asistían a instituciones de enseñanza superior y, si bien se indicaba que la educación era obligatoria, no se mencionaba hasta qué edad lo era. Se preguntó hasta qué punto la educación era gratuita, cuál había sido el efecto del plan de alfabetización y si saber leer y escribir era un requisito para postular a un cargo parlamentario. También se señaló que las mujeres constituían el 70% de todas las personas matriculadas en cursos a distancia y se preguntó si dichos cursos constituían una medida de emergencia para reducir las tasas de deserción escolar.
364. **Se pidieron aclaraciones sobre la participación de la Subsecretaría en las actividades del Ministerio de Salud. Se pidieron detalles sobre el sistema general de atención de la salud, el derecho de aborto y el seguro médico para las madres solteras. También se preguntó si las empleadas domésticas recibían prestaciones sociales y si existían presta-**

---

<sup>3</sup>El delito de adulterio fue derogado por Ley n° 24.453, sancionada el 08/02/95, BO 07/03/95.

### **ciones de desempleo.**

365. Algunos miembros del Comité formularon observaciones sobre la declaración contenida en el informe acerca del efecto de las nuevas tecnologías en el empleo de la mujer y se preguntó si se habían realizado estudios sobre el tema. El desempleo estaba muy extendido entre las mujeres de las zonas rurales y se preguntó qué tipo de capacitación se les proporcionaba y si se disponía de resultado sobre los efectos del desempleo. El Comité también tenía interés en saber cuántas mujeres utilizaban los servicios disponibles de guarderías, cuánto costaban esos servicios y, en especial, cuál era la relación entre su costo y el sueldo percibido. También se formularon preguntas en relación con la seguridad en el empleo durante la maternidad.
366. Se reconoció que el Gobierno estaba realizando grandes esfuerzos a fin de afianzar los derechos de las empleadas domésticas y examinar y abolir leyes de protección obsoletas, como la prohibición del trabajo nocturno sólo en el caso de la mujer. Se formularon observaciones sobre la legislación destinada a suprimir la discriminación contra la mujer en los sindicatos y se preguntó si se habían presentado muchos casos. Otras preguntas se refirieron al hostigamiento sexual en el trabajo, al porcentaje de mujeres en la fuerza laboral, a las tasas de desempleo de hombres y mujeres, a los sueldos mínimos, a la edad de jubilación de hombres y mujeres, a los planes para introducir la licencia de paternidad, a los detalles de la aplicación de las disposiciones sobre la remuneración igual por trabajo de igual valor y a las estadísticas sobre las diferencias entre el sueldo de la mujer y del hombre. Se solicitó información acerca del sistema de impuestos sobre la renta y se preguntó si alentaba o desalentaba a la mujer a buscar empleo.
367. Se examinó en detalle la situación de la mujer de las zonas rurales. Se prestó especial atención a los programas de extensión rural y la forma en que afectaban a la mujer. Se formularon preguntas sobre las condiciones existentes y los planes de acción futura del Gobierno para mejorar la situación de esas mujeres, la atención sanitaria y la distribución de la propiedad de la tierra, el porcentaje de población indígena, la función de las cooperativas, si las hubiere, el trabajo estacional, la mecanización de las tareas domésticas y agropecuarias y su efecto en la mujer.

---

368. **Se encomió al Gobierno de la Argentina por la nueva ley de la familia y se solicitó información adicional sobre la revisión de las causales de divorcio. También se pidieron aclaraciones acerca del efecto que la ley había tenido sobre las relaciones consensuales y acerca de los criterios que se utilizaban para determinar el derecho a recibir alimentos.**

369. Se preguntó cuáles eran los derechos de los hijos nacidos dentro del matrimonio y los de los nacidos fuera de él.

(...)

394. En la declaración introductoria se había mencionado que el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor estaba aceptado en la Argentina; sin embargo, en la respuesta sólo se había hecho referencia a igual remuneración por igual tarea. Tras un breve diálogo con la representante, el Comité expresó preocupación por el hecho de que no siempre estuvieran claras para los Estados partes las consecuencias del principio de igualdad de retribución por trabajo de igual valor. Era preciso establecer criterios a fin de posibilitar la comparación entre los puestos que ocupaban predominantemente la mujer y aquéllos ocupados predominantemente por el hombre y obtener una evaluación de puestos que fuera neutral respecto del sexo. Las medidas de esa índole también permitirían mejorar las ocupaciones predominantemente femeninas, con lo que constituirían un medio de eliminar la discriminación en razón del sexo en lo relativo a la remuneración.

395. También sería muy provechoso que la Subsecretaría formara parte del Consejo de Ministros<sup>4</sup> en que se adoptaban decisiones y políticas.

---

<sup>4</sup>El Comité se refiere a la Subsecretaría de la mujer en el ámbito del Ministerio de Salud. En la actualidad dicha Subsecretaría no existe.

## **2º Observaciones finales sobre el segundo y tercero informe presentados por el Estado adoptadas el 22 de julio de 1997.<sup>5</sup>**

273. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de la Argentina (CEDAW/C/ARG/2 y Add.1 y 2 y CEDAW/C/ARG/3) en sus sesiones 355<sup>a</sup> y 356<sup>a</sup>, celebradas el 22 de julio de 1997 (véase CEDAW/C/SR.355 y 356).

### **Observaciones finales del Comité<sup>6</sup>**

(...)

295. El Comité expresó inquietud por las consecuencias negativas de las reformas económicas para la mujer, y por las enmiendas introducidas recientemente en las leyes laborales y de seguridad social.
296. El Comité expresó preocupación por la persistencia de los estereotipos de las funciones sociales de la mujer y del hombre.
297. El Comité tomó nota de que la reforma del Código Penal que lo pondría en consonancia con lo dispuesto en la Convención, estaba aún pendiente.
298. El Comité expresó preocupación por el hecho de que el porcentaje de mujeres en las carreras técnicas seguía siendo mínimo.
299. Preocupó al Comité el hecho de que en los informes del Gobierno de la Argentina faltaran datos y un análisis sobre la situación de las mujeres que eran objeto de trata y de explotación con fines de prostitución.
300. El Comité expresó preocupación por la muy reducida presencia de mujeres en puestos de dirección en el sector privado.
301. El Comité expresó preocupación por la elevada tasa de desempleo de las mujeres (20,3%) que era cinco puntos porcentuales superior a la de los hombres (15,7%).

---

<sup>5</sup>Suplemento N. 38 (A/52/38/Rev. 1), 7 a 25 de Julio de 1997

<sup>6</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- 
302. El Comité tomó nota con preocupación de que no existieran reglamentos sobre las relaciones laborales de las empleadas del servicio doméstico.
  303. El Comité expresó preocupación por el hecho de que no existieran normativas que penalizaran el acoso sexual en el lugar de trabajo en el sector privado.
  304. El Comité demostró inquietud porque, pese al desarrollo económico y social de la Argentina, seguían siendo elevadas la mortalidad y la morbilidad de la mujer como consecuencia del parto y los abortos.
  305. El Comité expresó preocupación por el hecho de que las condiciones de vida de la mujer en las zonas rurales fueran menos satisfactorias que en las zonas urbanas.

## **Sugerencias y recomendaciones**

306. **El Comité recomendó que se reformara cuanto antes el Código Penal<sup>7</sup> para que estuviera en consonancia con lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, sus recomendaciones generales y la Convención interamericana para la prevención, el castigo y la erradicación de la violencia contra la mujer.**
307. **El Comité sugirió que se mantuvieran y consolidaran los planes del Gobierno en materia de igualdad y que sus resultados se evaluaran de forma más sistemática. Los esfuerzos que se realicen en esta dirección deberán indicarse en los próximos informes periódicos.**
308. **El Comité recomendó que se mantuvieran y reforzaran los programas destinados a eliminar los estereotipos de las funciones sociales de la mujer y el hombre. Debería procurarse un incremento del número de mujeres que estudian carreras técnicas y ocupan puestos que han estado reservados al hombre, y además el hombre debería compartir con la mujer la tarea de atender a los hijos.**

---

<sup>7</sup>El Código Penal fue reformado respecto de los delitos contra la integridad sexual, anteriormente llamados "delitos contra la honestidad" por Ley n° 25.087 sancionada el 14/04/99, BO 14/05/99.

309. **El Comité recomendó que aumentaran los servicios de atención de niños pequeños que no estuvieran todavía en edad de comenzar la enseñanza obligatoria, y que se aprobaran reglamentos al respecto.**
310. **El Comité sugirió que se mantuvieran y reforzaran los programas para sensibilizar a la policía, a los jueces y a los profesionales de la salud en relación con la gravedad de todas las formas de violencia contra la mujer.**
311. **El Comité pidió al Gobierno de la Argentina que incluyera en su próximo informe datos jurídicos y sociológicos relacionados con el artículo 6 de la Convención.**
312. **El Comité pidió al Gobierno de la Argentina que informara sobre las medidas adoptadas para evitar, tanto en el sector público como en el privado, la discriminación en el acceso al empleo y para hacer cumplir los convenios de la Organización Internacional del Trabajo No. 100 relativo a la igualdad de remuneración y No. 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.**
313. **El Comité sugirió que se reglamentaran las relaciones laborales de las empleadas domésticas<sup>8</sup>.**
314. **El Comité recomendó que se penalizara el acoso sexual en las relaciones laborales en el sector privado.**
315. **El Comité sugirió que, de conformidad con su recomendación general 17 (décimo período de sesiones) y la Plataforma de Acción de Beijing, el Gobierno de la Argentina asignara un valor al trabajo no remunerado y lo incluyera en las cuentas nacionales en la forma de una cuenta subsidiaria.**
316. **El Comité recomendó que se complementaran las estadísticas desglosadas por sexo relacionadas con la educación, el empleo y la seguridad**

---

<sup>8</sup>Mediante Ley Nacional 25.239 se creó el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, sancionada el 29 de diciembre de 1999 (Decreto reglamentario n° 485/2000, sancionado en junio de 2000). No obstante, las modalidades de la relación laboral no han sido modificadas.

---

**social, con datos en particular sobre el número de maestros y profesores en los diferentes niveles del sistema de enseñanza; el número de estudiantes que disfrutaban de becas; el trabajo a tiempo parcial; el número de contratos de duración indeterminada y a plazo fijo; el salario medio; y la pensión de jubilación media.**

317. **El Comité recomendó que se intensificaran los programas destinados a promover el empleo de mujeres<sup>9</sup>, en particular las jóvenes.**
318. **El Comité sugirió que se adoptaran más medidas de todo tipo para reducir la mortalidad y la morbilidad derivadas de la maternidad.**
319. **El Comité recomendó que se revisara la legislación por la que se penaliza a las mujeres que optan por el aborto.**
320. **El Comité recomendó que se intensificaran los programas y servicios dirigidos a las mujeres rurales.**
321. **El Comité pidió al Gobierno de la Argentina que difundiera ampliamente estas observaciones en todo el país a fin de dar a conocer a la población las disposiciones adoptadas en relación con la aplicación de la Convención y las medidas que habrán de adoptarse para lograr la igualdad de facto de la mujer.**

---

<sup>9</sup>Mediante Ley nacional 25.250 de reforma laboral denominada Estímulo al Empleo Estable. Incorporación de dos incentivos para el empleo de mujeres, sancionada el 11 de mayo de 2000, se establecieron dos incentivos para la contratación de mujeres Jefas de hogar: 1º reducción de las contribuciones a la Seguridad Social, 2º subsidio destinado al pago de las remuneraciones (Decreto reglamentario n° 568/2000). Por Decreto 147/2001 se aclararon ciertos términos de interpretación del texto legal.

### **3º Observaciones finales sobre el cuarto y quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 16 de agosto de 2002.**<sup>10</sup>

339. El Comité examinó los cuarto y quinto informes periódicos de la Argentina (CEDAW/C/ARG/4) y (CEDAW/C/ARG/5) en su sesión 584ª, celebrada el 16 de agosto de 2002 (véase CEDAW/C/SR.584).

### **Solicitud de un informe de seguimiento**<sup>11</sup>

353. El Comité manifiesta su insatisfacción por la falta de información durante el diálogo constructivo sobre el impacto de la crisis en la población femenina del país que incide negativamente en la aplicación de la Convención; por ello el Comité decide solicitar al Estado parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.1, inciso b, de la Convención, la presentación de un informe de seguimiento, en enero de 2004 para que sea analizado por el Comité en junio de 2004.

### **Principales esferas de preocupación y recomendaciones**

356. Preocupa al Comité la situación de las mujeres como resultado del aumento creciente de la pobreza, y la pobreza extrema, que se ha extendido a más de la mitad de la población, y que puede recaer en forma desproporcionada en la población femenina. En especial, preocupan al Comité las mujeres jefas de hogar que viven en la pobreza y se encuentran desocupadas, con hijas e hijos a su cargo, las mujeres de las zonas rurales, de las poblaciones indígenas y de los sectores más vulnerables de la población.
357. **El Comité recomienda que el Estado parte preste especial y permanente atención a la situación de las mujeres y tome todas las medidas necesarias para evitar que el mayor peso de la crisis recaiga sobre ellas, en especial en las zonas rurales, las poblaciones indígenas y los sectores**

---

<sup>10</sup>Suplemento No. 38 (A/57/38), 5 al 23 de agosto de 2002

<sup>11</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- 
- más vulnerables de la población. También pide al Estado parte que en el Programa para Jefes y Jefas de hogar desocupadas y con hijos menores de 18 años o discapacitados a su cargo, se tenga en cuenta una perspectiva de género a fin de que los pocos recursos para subsidios sociales de los que se dispone, puedan distribuirse sin discriminación.**
358. Preocupa al Comité la precariedad del empleo femenino, en particular, la situación de las mujeres desempleadas y las trabajadoras del sector informal.
359. **El Comité recomienda al Estado parte que se realicen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral y proteger a las mujeres de la violación de sus derechos laborales básicos y de los despidos discriminatorios.**
360. Preocupan al Comité la alta tasa de mortalidad materna y que, con el creciente deterioro de los servicios de salud, las mujeres, y en particular las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, se vean desprotegidas de su derecho a la atención integral a la salud, en particular, la salud sexual y reproductiva. Asimismo, el Comité expresa preocupación porque, en este contexto crítico, se tienda a incrementar la incidencia del VIH/SIDA, especialmente entre las mujeres.
361. **El Comité recomienda que el Estado parte garantice el acceso de las mujeres a los servicios de salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva, y que adopte las medidas necesarias para reducir la alta tasa de mortalidad materna. El Comité le recomienda también que preste especial atención a la prevención del VIH/SIDA y a la lucha contra él.**
362. Preocupa al Comité que la crisis haya afectado sensiblemente al acceso de las mujeres, en particular de las niñas, a la educación pública, por falta de recursos para iniciar o continuar sus estudios.
363. **El Comité recomienda al Estado parte a que se desplieguen todos los esfuerzos posibles para garantizar el acceso de las niñas en condiciones de igualdad con los niños a la educación prestando especial atención a aquellas de sectores más vulnerables.**

364. Preocupa al Comité que, si bien el Estado parte cuenta con un amplio marco normativo en el ámbito de la prevención y el tratamiento de la violencia intrafamiliar, este problema se ha agravado en la situación actual. Preocupa al Comité que la crisis pudiera aumentar el riesgo de la trata de mujeres y niñas, así como la explotación con fines de prostitución.
365. **El Comité pide al Estado parte que se tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre violencia contra la mujer y se tomen todas las medidas necesarias para proteger integralmente a las víctimas, penalizar a los agresores y contrarrestar la tendencia creciente de esta problemática. El Comité solicita al Estado parte que evalúe la problemática de la trata, sobre todo, de mujeres y niñas y que refuerce las medidas internas y, en su caso, internacionales con países que constituyan origen, tránsito o destino de la explotación de las mujeres y niñas víctimas de trata en particular para prevenir la explotación de la prostitución.**
366. El Comité observa con preocupación el intento de desjerarquización institucional del Consejo Nacional de la Mujer, así como la falta de una estrategia formal de articulación y coordinación entre las distintas agencias estatales.
367. **El Comité advierte de la importancia de la continuidad, autonomía de gestión y coordinación del mecanismo nacional para el avance de las mujeres en estos momentos de crisis en el país y recomienda su fortalecimiento.**
368. El Comité recomienda al Estado parte incluir e involucrar a las mujeres en el proceso de reconstrucción económica, financiera, política y social del país.
369. **El Comité pide que la Argentina dé amplia difusión a las presentes observaciones finales con objeto de que la población del país, en particular los funcionarios públicos y los políticos, tengan conocimiento de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de hecho y de derecho de la mujer, y las medidas que deben adoptarse por tal fin.**

---

## **4º Observaciones finales sobre el informe de seguimiento del cuarto y quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 16 de julio de 2004.**<sup>12</sup>

356. El Comité examinó el informe de seguimiento del cuarto y quinto informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ARG/5/Add.1) en su 660ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2004 (véase CEDAW/C/SR.660).

### **Principales esferas de preocupación y recomendaciones**<sup>13</sup>

370. Si bien celebra los esfuerzos realizados por el Estado Parte, al Comité le preocupa que el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer carezca de recursos financieros y humanos suficientes para la eficaz promoción del adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros en la etapa actual de renovación política, económica y social. Al Comité también le preocupa que el Consejo Nacional de la Mujer tenga un papel limitado en la estructura gubernamental y no forme parte del Gabinete Presidencial.
371. **El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca el mecanismo nacional existente a fin de lograr que tenga mayor eficacia como catalizador para la igualdad entre los géneros en todas las esferas de la vida del país, y tanto en el plano federal como en los planos provincial y local, suministrándole un grado suficiente de visibilidad, poder, y recursos humanos y financieros en todos los niveles y mejorando su capacidad para coordinar eficazmente la labor de los mecanismos existentes en los planos nacional y local. Asimismo exhorta al Estado Parte a que fortalezca la capacidad del mecanismo para llevar a cabo con eficacia actividades encaminadas a lograr el adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros, y a asegurar que las perspectivas de género se incorporen en todas las políticas y programas.**

---

<sup>12</sup>Suplemento No. 38 (A/59/38), 6 a 23 de julio de 2004

<sup>13</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

372. Si bien celebra la adopción y la aplicación de políticas y programas sociales y económicos encaminados a contrarrestar los efectos de la crisis en el país, en particular el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, el Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social, el Plan Familia, la Ley de Emergencia Económica, la Ley de Emergencia Sanitaria, el Programa Nacional de Emergencia Alimentaria y el Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados, al Comité le preocupa que las mujeres sean principalmente beneficiarias de dichas medidas, en lugar de ser participantes y actoras en pie de igualdad en su diseño y su aplicación. Al Comité le preocupa que ese enfoque pueda perpetuar visiones estereotipadas acerca del papel de las mujeres y los hombres en lugar de prestar un apoyo efectivo a la potenciación política y económica de la mujer.
373. **El Comité recomienda que el Estado Parte haga hincapié en el enfoque de potenciación de la mujer e incorpore perspectivas de género en todos sus proyectos, políticas y programas sociales y económicos, de forma de asegurar que apoyen el logro del objetivo de la igualdad entre los géneros y el goce de sus derechos humanos por parte de las mujeres. Invita al Estado Parte a evaluar periódicamente tales medidas, así como su incidencia en las mujeres de forma de asegurar que no perpetúen la discriminación contra la mujer.**
374. Al Comité le preocupan las malas condiciones de trabajo de las mujeres en los sectores estructurado y no estructurado de la economía. En particular, le preocupa la persistencia de desigualdades de carácter discriminatorio entre la remuneración de las mujeres y la de los hombres, así como la falta de prestaciones y servicios sociales para las mujeres. Preocupa al Comité que, en la situación reinante de dificultad e incertidumbre económicas, las mujeres puedan enfrentarse a obstáculos mayores que los habituales para hacer valer sus derechos y tomar medidas contra las prácticas y actitudes discriminatorias en su empleo y en sus actividades económicas.
375. **El Comité insta al Estado Parte a que haga todos los esfuerzos necesarios por asegurar la aplicación de la legislación que obliga a los empleadores a pagar una remuneración igual por un trabajo igual, y asimismo a que se esfuerce por asegurar que las mujeres obtengan**

---

**prestaciones y servicios sociales adecuados. Asimismo exhorta al Estado Parte a que asegure la plena observancia de la legislación vigente, de forma que las mujeres puedan utilizar los recursos disponibles sin temor a represalias por parte de sus empleadores.**

376. Al Comité le preocupa la situación de las mujeres de las zonas rurales, particularmente habida cuenta de su extrema pobreza y su falta de acceso a la atención de la salud, la educación, las posibilidades de obtención de crédito y los servicios comunitarios.
377. **El Comité insta al Estado Parte a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, velando por que participen en los procesos de adopción de decisiones y tengan pleno acceso a la educación, los servicios de atención de la salud y las posibilidades de obtención de crédito.**
378. El Comité expresa su preocupación por el incremento en la incidencia de la violencia contra las mujeres, en particular la violencia doméstica y el acoso sexual en el lugar de trabajo, que puede estar correlacionado con la crisis existente en el país. Al Comité le preocupa asimismo que los autores de actos de violencia escapen con frecuencia al castigo.
379. **El Comité insta al Estado Parte a que vele por la aplicación de un enfoque comprensivo en relación con la violencia contra las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta su recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer. Dicho enfoque debe comprender la aplicación efectiva de la legislación vigente, a nivel provincial, para luchar contra todas las formas de violencia contra las mujeres. Además, el Comité insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de sancionar a nivel federal una ley aplicable en todo el territorio del país, con el fin de combatir y erradicar la violencia contra las mujeres y asegurar que las mujeres que son víctimas de la violencia y el acoso sexual tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces, y que los autores de tales actos sean efectivamente enjuiciados y castigados, y que las mujeres sean efectivamente protegidas contra las represalias. El Comité recomienda también que el Estado Parte inicie una campaña nacional de sensibilización pública sobre la violencia contra las mujeres y la**

**inaceptabilidad social y moral de dicha violencia, especialmente en el período de dificultades que vive actualmente el país, y que incremente sus esfuerzos por impartir a los funcionarios públicos, en particular el personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal del Poder Judicial y los profesionales de la salud, una capacitación sensible a las cuestiones de género en lo tocante a la violencia contra las mujeres, que constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres.**

380. Si bien celebra el establecimiento del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, al Comité le preocupa la falta de información sobre los esfuerzos del Estado Parte por evaluar la eficacia de dicho Programa. El Comité expresa también su preocupación por la elevada tasa de embarazo de adolescentes, por la elevada tasa de mortalidad materna, la tercera parte de la cual se debe a los abortos ilegales, y por el incremento de las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA. Al Comité también le preocupa que la crisis esté teniendo una incidencia negativa en el acceso de las mujeres y las adolescentes a servicios completos de salud, en particular en lo tocante a la salud reproductiva y sexual.
381. **El Comité insta al Estado Parte a que vele por asegurar que en el momento actual se garantice a las mujeres y las adolescentes el acceso a los servicios de salud, en particular de salud reproductiva y sexual. Exhorta al Estado Parte a asegurar que en todas las escuelas se imparta educación en materia de salud sexual y reproductiva<sup>14</sup>. Asimismo insta al Estado Parte a que tome todas las medidas necesarias para reducir la elevada tasa de mortalidad materna, así como la tasa de enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, entre las mujeres. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico incluya información completa sobre la evaluación del Programa Nacional**

---

<sup>14</sup>Se ha dictado la Ley N° 26.150 de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, (sancionada: 4 de octubre de 2006), de vigencia sólo para establecimientos educativos públicos, quedando a cargo de cada jurisdicción – nacional y provincial – la implementación de los programas respectivos. En la actualidad, algunas provincias del Estado argentino han sancionado leyes al respecto. Se ha dictado la Ley N° 26.150 de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, (sancionada: 4 de octubre de 2006), de vigencia sólo para establecimientos educativos públicos, quedando a cargo de cada jurisdicción – nacional y provincial – la implementación de los programas respectivos. En la actualidad, algunas provincias del Estado argentino han sancionado leyes al respecto.

---

**de Salud Sexual y Procreación Responsable.**

382. Al Comité le preocupa que en el informe se brinden insuficientes datos sobre los tipos de enseñanza profesional y técnica por sexo y por esfera de estudio, así como por la falta de información sobre la forma y los niveles en que se imparte la educación sexual.
383. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe incluya datos e información completos sobre la situación y las oportunidades educacionales de las mujeres, en particular sobre la enseñanza profesional. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe brinde información sobre la existencia y la prestación de servicios de educación sexual.
384. **El Comité insta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención<sup>15</sup> y a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativo a la fecha de las reuniones del Comité.**
385. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales. Invita al Estado Parte a que prepare su próximo informe periódico ajustándose a las directrices del Comité para la presentación de informes.
386. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete instrumentos internacionales principales de derechos humanos, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por tanto, el Comité alienta al Gobierno de la Argentina a que considere la posibilidad de ratificar el tratado del que todavía no es parte, a saber, la

---

<sup>15</sup>El Protocolo facultativo fue ratificado en marzo de 2007 mediante Ley 26.171.

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

387. **El Comité pide que se difundan ampliamente en la Argentina las presentes observaciones finales, a fin de que el pueblo de la Argentina, en particular los funcionarios, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones no gubernamentales de mujeres, sean conscientes de las medidas que se han adoptado o es preciso adoptar en el futuro para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer. También pide al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

## **5º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 13 de julio de 2010.<sup>16</sup>**

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ARG/6) en sus sesiones 926<sup>a</sup> y 927<sup>a</sup>, celebradas el 13 de julio de
2. La lista de cuestiones y preguntas figura en el documento CEDAW/C/ARG/Q/6, y las respuestas de la Argentina en el documento CEDAW/C/ARG/Q/6/Add.1.

---

<sup>16</sup>CEDAW/C/ARG/CO/6, 16 de agosto de 2010

---

## Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>17</sup>

9. **El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité exhorta al Estado parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes, al parlamento y a las autoridades judiciales, a fin de que se pongan en práctica íntegramente.**

### Parlamento

10. **Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a alentar a su parlamento a que, de conformidad con su reglamento y cuando proceda, adopte las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales y al proceso relacionado con el próximo informe que debe presentar el Gobierno con arreglo a la Convención.**

### Responsabilidad del Gobierno federal

11. Si bien el Comité es consciente de la complejidad de las estructuras constitucionales federales del Estado parte, subraya que incumbe al Gobierno federal la responsabilidad de velar por que se aplique la Convención y ofrecer su liderazgo a los gobiernos provinciales y territoriales en ese contexto.

---

<sup>17</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Preocupa al Comité el hecho de que el Gobierno federal carezca de un mecanismo eficaz que garantice la coherencia y la uniformidad de las medidas jurídicas y de otra índole que adopten los gobiernos provinciales para aplicar íntegramente la Convención.

12. El Comité, teniendo en cuenta la responsabilidad que incumbe al Gobierno federal en la aplicación de la Convención, insta al Estado parte a establecer un mecanismo eficaz que asegure la rendición de cuentas y la aplicación transparente, coherente y sistemática de la Convención en todo el territorio, con la participación de las autoridades nacionales, provinciales y territoriales.

### **Situación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno y visibilidad**

13. Si bien encomia al Estado parte por otorgar rango constitucional a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos en su ordenamiento jurídico interno, el Comité observa que su aplicación efectiva sigue siendo limitada, al igual que la concienciación general sobre sus disposiciones y la adopción de medidas legislativas y de otra índole que prohíban la discriminación contra la mujer en todas sus formas. Preocupa al Comité el desconocimiento generalizado de la Convención y su Protocolo Facultativo en la Argentina, en particular entre las autoridades judiciales y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Resulta especialmente preocupante que las propias mujeres no conozcan sus derechos con arreglo a la Convención ni el procedimiento de presentación de denuncias con arreglo al Protocolo Facultativo y, por consiguiente, carezcan de capacidad para reivindicar la promoción, la protección y el cumplimiento plenos de sus derechos en pie de igualdad con los hombres.
14. **El Comité insta a los Estados parte a adoptar medidas legislativas y de otra índole, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda forma de discriminación contra la mujer y promuevan la igualdad, así como a aplicar medidas para difundir la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité entre todos los**

---

**interesados, incluidos ministerios gubernamentales, parlamentarios, autoridades judiciales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para que tengan conocimiento de ellos y cobren conciencia de los derechos humanos de la mujer. El Comité insta también al Estado parte a organizar campañas de concienciación dirigidas a las mujeres a fin de que tomen conciencia de sus derechos humanos y asegurar que disponen de procedimientos y recursos en caso de que se violen los derechos que les asisten con arreglo a la Convención.**

### **Acceso a la justicia y mecanismos para presentar demandas judiciales**

15. Preocupa al Comité el hecho de que, aunque la legislación prevé el acceso de las mujeres a la justicia, su capacidad efectiva de ejercer ese derecho y llevar a los tribunales casos de discriminación está limitada por factores como la falta de información sobre sus derechos, barreras idiomáticas, especialmente en el caso de las mujeres indígenas, y otras dificultades estructurales para acceder a los tribunales. También preocupan al Comité los estereotipos de género imperantes en el sistema de justicia y su desconocimiento de la discriminación por motivos de sexo y de género, así como de la violencia contra la mujer.
16. **El Comité pide al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para eliminar los impedimentos que pueden encontrar las mujeres para acceder a la justicia y que implante medidas encaminadas a garantizarles el acceso a la justicia. En concreto, recomienda que el Estado parte promueva la concienciación de la mujer respecto de sus derechos, en particular en las zonas rurales y entre los grupos más desfavorecidos, incluidas las comunidades indígenas, mediante programas de alfabetización jurídica y prestación de asistencia letrada con el objeto de que conozcan los recursos jurídicos de que disponen para luchar contra la discriminación y los abusos y hacer valer todos los derechos que les corresponden con arreglo a la Convención. Asimismo, insta al Estado parte a que vele por que la judicatura, incluidos jueces, abogados, fiscales y defensores públicos, conozca los derechos de la mujer y**

**las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, y alienta a este a que imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y a que vigile los resultados de esa labor.**

## **Mecanismos nacionales e incorporación de una perspectiva de género en las políticas y los programas nacionales**

17. Aunque acoge con satisfacción las actividades del Estado parte, preocupa al Comité el hecho de que, a pesar del reciente incremento del volumen de recursos financieros y humanos destinados al Consejo Nacional de las Mujeres, este sigue sin terminar de superar las deficiencias estructurales de que adolece desde su creación en 1992. En ese sentido, no parece que los mecanismos nacionales estén plenamente capacitados para promover de forma eficaz el adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros ni para preparar y aplicar políticas públicas en la totalidad del país. La aplicación de la Convención presenta grandes discrepancias entre las distintas provincias y municipios, mientras que todavía no se han eliminado determinados obstáculos sociales.
18. **El Comité recomienda que el Estado parte siga fortaleciendo los actuales mecanismos nacionales subsanando los déficits estructurales que impiden su funcionamiento eficaz y aportando suficientes recursos financieros y humanos para aumentar su eficacia, su visibilidad y su capacidad de influir en la formulación, la concepción y la aplicación de políticas públicas y para reforzar sus funciones de coordinación en los planos nacional, provincial y municipal. Insta también al Estado parte a que siga invirtiendo en la elaboración de un sistema integral con indicadores de género a fin de mejorar la reunión de datos desglosados por sexo como método para evaluar la repercusión y la eficacia de las políticas y programas encaminados a incorporar la perspectiva de género y mejorar el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos. El Comité destaca igualmente la necesidad de un plan de acción integral de lucha contra los obstáculos, estereotipos y errores sociales a fin de**

---

**modificar las actitudes y dar cumplimiento efectivo a la ley.**

19. Si bien acoge con beneplácito la ejecución de varios programas de transferencia de ingresos encaminados a reducir la pobreza y hacer frente al problema de la escasez de vivienda, incluida la concesión de asignaciones familiares mediante el sistema de Asignación Universal por Hijo para Protección Social, el Comité observa que no se ha incorporado plenamente una perspectiva de género en el diseño y la aplicación de estas políticas.
20. El Comité recomienda que el Estado parte asegure la incorporación de perspectivas de género en todos los programas y políticas.

### **Medidas especiales de carácter temporal**

21. Si bien toma nota de la existencia de medidas especiales de carácter temporal en la legislación nacional del Estado parte, en particular en conexión con los sectores político y sindical, el Comité observa la limitada aplicabilidad de estas medidas en otros ámbitos en lo que a su conceptualización y aplicación se refiere.
22. **El Comité insta al Estado parte a promover un debate amplio en relación con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, y a estipular medidas especiales de carácter temporal en todos los ámbitos, en particular en el ámbito civil, político, económico, social y cultural, con miras a lograr la igualdad efectiva entre los géneros, sobre todo para las mujeres que sufren múltiples formas de discriminación.**

### **Violencia contra la mujer**

23. Al tiempo que acoge con beneplácito la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus Relaciones Interpersonales (Ley 26.485 de 2009), preocupa al Comité el hecho de que, transcurrido un año desde su adopción, no se haya aprobado legislación de aplicación ni se hayan asignado recursos financieros suficientes para la aplicación de la Ley.

24. **El Comité insta al Estado parte a que acelere en todas las provincias la aprobación y aplicación coherentes de la legislación y el aporte de los recursos financieros necesarios para que entre plenamente en vigor la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Para ello, a escala nacional, provincial y municipal debe procederse a la aplicación efectiva de la legislación vigente para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer, como la violencia doméstica. El Comité alienta al Estado parte a fortalecer su sistema de reunión de datos relativos a todas las formas de violencia contra la mujer y a incorporar esos datos de conformidad con el procedimiento de seguimiento al que se hace referencia en el párrafo 51 de estas observaciones finales. En lo que respecta a la violación en el matrimonio, el Comité insta al Estado parte a que implante un sistema que aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de ese tipo y a que establezca un conjunto de indicadores para evaluar las tendencias por lo que se refiere a la presentación de denuncias de este delito y su incidencia.**
25. El Comité encomia el empeño del Estado parte por enjuiciar a los autores de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la pasada dictadura, pero lamenta que no se hayan impuesto penas a los autores de delitos de violencia contra mujeres perpetrados por aquella época en centros clandestinos de detención.
26. **El Comité recomienda que se adopten medidas proactivas para hacer públicos, enjuiciar y castigar los incidentes de violencia sexual perpetrados durante la pasada dictadura, en el marco de los juicios por crímenes de lesa humanidad, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad, y que se concedan reparaciones a las víctimas.**

## **Mujeres reclusas**

27. El Comité expresa su preocupación por la información recibida en cuanto al alto número de mujeres encarceladas, la persistencia de la violencia contra las reclusas, los casos repetidos de registros e inspecciones vaginales, los

---

incidentes de mujeres matadas mientras se encontraban detenidas y, en general, las malas condiciones de detención. Asimismo, observa que siguen siendo limitadas las medidas cuyo objeto es impedir que se repitan esos actos, garantizar una mayor protección a las detenidas y enjuiciar a los responsables de actos de violencia sexual cometidos en cárceles contra mujeres.

28. **El Comité recomienda que se resuelva la situación de las mujeres en las cárceles elaborando políticas, estrategias y programas integrales que tengan en cuenta la dimensión del género y, en particular, insta al Estado parte a que vele porque personal penitenciario sensible a las cuestiones de género supervise a las reclusas y porque en las instituciones penitenciarias para mujeres no se emplee a personal masculino en puestos de primera línea. Además, insta al Estado parte a que adopte medidas adecuadas para garantizar el pleno respeto de la dignidad y los derechos humanos de todas las personas durante los registros corporales, ateniéndose estrictamente a las normas internacionales, y a que establezca un mecanismo externo de supervisión y reparación para las reclusas que sea independiente, amplio y accesible.**

### **Trata y explotación de la prostitución**

29. Si bien encomia al Estado parte por haber empezado a reservar un lugar destacado a la cuestión de la trata de seres humanos en el temario nacional, preocupa al Comité el carácter transnacional del delito de trata y explotación de la prostitución, como por ejemplo la existencia de una red transfronteriza de agentes que captan mujeres para someterlas a trata, así como la reintegración de las víctimas en sus países de origen. Además, observa que es necesario colaborar con las estructuras conexas de ámbito provincial y municipal, especialmente en el norte de la Argentina y en las zonas del noreste, donde más abundan los grupos en situación de riesgo.
30. **El Comité insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos en materia de actividades de lucha contra la trata a fin de abordar por completo y exhaustivamente los complejos aspectos de un delito de naturaleza internacional. El Comité también insta al Estado parte a complementar**

**la Ley 26.364, de abril de 2008, garantizando la protección adecuada de todas las mujeres, con independencia de su edad, así como de las personas que hayan sido víctimas de la trata y que teman ser objeto de persecución si regresan a su país de origen, de conformidad con las normas internacionales**

## **Participación en la vida política y pública**

31. El Comité celebra que haya aumentado notablemente el número de mujeres que se dedican a la política, que por primera vez se haya elegido a una mujer Presidenta del país, que, tomadas en conjunto, las candidatas a la presidencia obtuvieran más del 78% de los votos emitidos, que un cuarto de los ministerios esté dirigido por mujeres y que, en el momento actual, el 22% de los secretarios del Poder Ejecutivo Nacional nombrados y el 23% de los subsecretarios sean mujeres. Asimismo, observa que numerosas mujeres ocupan puestos superiores o ejecutivos en otras instituciones y organismos de la administración nacional o las administraciones provinciales, tanto en el poder legislativo nacional como en algunas legislaturas provinciales, en la judicatura y, en cierta medida, en el sector privado. Sin embargo, el Comité observa asimismo que las diferencias entre las distintas provincias son acusadas.
32. **El Comité insta al Estado parte a resolver la gran disparidad entre las distintas provincias por lo que se refiere al grado de participación y representación políticas de las mujeres, en particular invirtiendo en campañas de educación y sensibilización orientadas a eliminar los obstáculos sociales imperantes y desmontar las actitudes y estereotipos sexistas que siguen predominando en algunas regiones.**

## **Educación**

33. Aunque acoge con satisfacción la información recibida en el sentido de que se han registrado progresos en la esfera de la educación, en particular mediante la consecución del segundo Objetivo de Desarrollo del Milenio y la elaboración y aplicación de legislación sobre educación, como por ejemplo

---

la Ley Nacional 26.058 de 2005 sobre la formación técnica profesional, la Ley Nacional 26.150 de 2006 sobre la educación sexual, por la que se creó el Programa Nacional de Educación Sexual, de aplicación obligatoria en todo el país y en todos los niveles educativos a partir de los 5 años de edad, y la Ley Nacional 26.206, en la que se dispone expresamente la incorporación en la educación de una perspectiva de género, y aunque observa con agradecimiento que el Gobierno ha considerado prioritarias la formación del profesorado y la revisión de los libros de texto, el Comité expresa su preocupación por la posibilidad de que los estereotipos de género y la influencia de los medios de comunicación lleven a las mujeres a decantarse por ocupaciones sociales tradicionales y limiten sus ventajas comparativas en el mercado laboral, a pesar de que permanecen más tiempo que los hombres en el sistema de enseñanza y obtienen títulos superiores.

34. **El Comité insta al Estado parte a que difunda ampliamente información relativa a las oportunidades de educación de las mujeres, incluida la formación profesional, a fin de seguir ampliando sus opciones profesionales y, en particular, su acceso a trabajos mejor remunerados. El Comité recomienda asimismo que se impartan cursos obligatorios sobre género al profesorado en todos los niveles del sistema de enseñanza, en la totalidad del país y en todas las provincias y municipalidades, con el objeto de eliminar los estereotipos de género de los programas de estudio, oficiales o no oficiales. Deben adoptarse estrategias concretas para hacer frente a la cultura patriarcal predominante.**

## **Empleo**

35. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas para reducir la tasa de desempleo de las mujeres, así como la función de la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades entre varones y mujeres en el ámbito laboral. El Comité expresa preocupación por las desigualdades en las condiciones de trabajo para las mujeres en los sectores estructurado y no estructurado de la economía, por la persistencia de la segregación ocupacional y la concentración de las mujeres en empleos poco remunerados, por las disparidades salariales entre mujeres y hombres en los sectores pú-

blico y privado, por la falta de servicios de guardería y por la ausencia de legislación relativa al acoso sexual en el lugar de trabajo. A pesar de que se han adoptado algunas medidas para proteger a los empleados domésticos, el Comité observa con preocupación que su situación sigue siendo precaria.

36. **El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar una mejor aplicación de su legislación laboral, poner remedio a las desigualdades salariales, alentar a la mujer a buscar empleo en disciplinas no tradicionales, promulgar legislación relativa al acoso sexual en los lugares de trabajo públicos y privados, incluidas sanciones eficaces, y proporcionar protección integral a los empleados domésticos. El Comité alienta también al Estado parte a que tome medidas para proporcionar servicios de guardería económicos y accesibles que permitan a las mujeres conciliar sus responsabilidades laborales y familiares.**

## Salud

37. El Comité, si bien aprecia la creación del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable, de ámbito nacional, y la publicación, en el marco de ese programa, de la "Guía Técnica para la Atención de los Abortos no Punibles" destinada a clarificar algunos aspectos del artículo 86 del Código Penal, observa que el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva sigue constituyendo un grave problema para las mujeres argentinas. El Comité expresa además su preocupación por la elevada tasa de embarazos entre las adolescentes y la elevada tasa de mortalidad materna, que en una tercera parte tiene como causa el aborto ilegal.
38. **El Comité insta al Estado parte a que asegure el acceso de las mujeres y las adolescentes a los servicios de salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, y a que vele por que se imparta educación sobre la salud sexual y reproductiva en todas las escuelas a todos los niveles, según corresponda. El Comité insta también al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para reducir aún más la elevada tasa de mortalidad materna. El Comité insta además al Estado**

---

**parte a que revise la legislación vigente que penaliza el aborto, que tiene graves consecuencias para la salud y la vida de las mujeres. El Estado parte debe asegurarse de que la “Guía Técnica para la Atención de los Abortos no Punibles”, se aplique en todo el país de manera uniforme de modo que exista un acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios de salud para interrumpir el embarazo.**

39. El Comité observa con preocupación el extendido consumo de tabaco entre las mujeres en la Argentina, y las graves repercusiones del tabaco en la salud de las mujeres. El Comité se muestra especialmente preocupado por el hecho de que las mujeres suelen ser las destinatarias de campañas publicitarias que alientan y aumentan el consumo de tabaco entre las mujeres, y hacen que contraigan y mueran de enfermedades provocadas por el tabaco.
40. **El Comité insta al Estado parte a que ratifique y aplique la Convención Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco y a que promulgue legislación que prohíba fumar en espacios públicos y restrinja la publicidad del tabaco.**

### **Mujeres de zonas rurales**

41. El Comité, al tiempo que reconoce las medidas de descentralización, los esfuerzos por ofrecer oportunidades de formación, los servicios relativamente generalizados de atención médica y la concesión de un gran número de créditos de los que se han beneficiado, entre otros, las familias rurales, sigue preocupado por la situación de las mujeres de las zonas rurales, en particular las mujeres de edad y las indígenas, a causa de su extrema pobreza, su marginación y su frecuente falta de acceso a la atención médica, la educación, los mecanismos crediticios y los servicios comunitarios.
42. **El Comité insta al Estado parte a que siga prestando una atención especial a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, en particular las mujeres de edad y las mujeres indígenas, y se asegure de que participen en los procesos de adopción de decisiones y de que tengan pleno acceso a la educación, los servicios de salud y los mecanismos**

### **crediticios.**

## **Grupos de mujeres en situación desventajosa**

43. El Estado parte reconoce que no se respetan plenamente los derechos de las mujeres mayores, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad y que estas mujeres son a menudo víctimas de la discriminación. El Estado parte reconoce, asimismo, que no se respetan plenamente los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y que estas mujeres son a veces víctimas de la discriminación y la violencia.
44. **El Comité insta al Estado parte a que asegure la plena protección de los derechos de las mujeres mayores, las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, entre otras. Todas las mujeres mencionadas deben poder vivir sin ser discriminadas ni víctimas de violencia y estar en disposición de ejercer todos sus derechos, incluidos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como los derechos sexuales y reproductivos.**

## **Mujeres refugiadas y solicitantes de asilo**

45. El Comité observa con preocupación que, pese a la promulgación de la ley relativa a los refugiados (Ley núm. 26.165), el establecimiento de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARe) y la participación del Estado parte en el programa regional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Estado parte no haya aprobado aún todas las disposiciones internas necesarias para facilitar la aplicación efectiva de la ley y paliar algunas deficiencias en materia de protección, en especial las relativas a los solicitantes de asilo en situaciones vulnerables, incluidas las mujeres, las niñas y los menores no acompañados.
46. **El Comité insta al Estado parte a que facilite la aplicación plena y efectiva de la ley relativa a los refugiados (Ley núm. 26.165), sobre todo con respecto a la protección de las solicitantes de asilo y las refugiadas, así como de los niños no acompañados, en particular mediante**

---

**la adopción de todas las disposiciones internas necesarias. El Comité alienta además al Estado parte a que siga impartiendo capacitación a los funcionarios de fronteras, inmigración y asilo a fin de asegurar la adopción de una perspectiva de género, la aplicación efectiva de un sistema de identificación adecuado y la adopción de medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género en el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, incluso con respecto a las solicitudes de asilo motivadas por violencia de género. El Comité insta también al Estado parte a que complemente la Ley núm. 26.364, de abril de 2008, garantizando una protección adecuada y acorde con el derecho internacional a todas las mujeres, con independencia de su edad, así como a las personas que hayan sido víctimas de la trata y que teman ser objeto de persecución si regresan a su país de origen. Además, el Estado parte debe tomar medidas para velar por que las mujeres y las niñas refugiadas o solicitantes de asilo no se conviertan en víctimas de la trata de seres humanos ni del tráfico de migrantes, y crear un mecanismo que sirva para identificar rápidamente a las víctimas de la trata y remitir a las personas que pudieran necesitar protección a los procedimientos de asilo.**

### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

47. El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

### **Objetivos de Desarrollo del Milenio**

48. **El Comité hace hincapié en que para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio es indispensable la aplicación plena y efectiva de la Convención. El Comité exhorta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar**

**dichos Objetivos, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

## **Difusión**

49. **El Comité pide que se dé amplia difusión en la Argentina a las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozcan las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. El Comité recomienda que las observaciones finales se difundan también en las comunidades locales. Se alienta al Estado parte a que organice una serie de reuniones para deliberar sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las presentes observaciones finales. El Comité pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

## **Ratificación de otros tratados**

50. **El Comité señala que la adhesión del Estado parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>18</sup> potencia que**

---

<sup>18</sup>El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

---

**la mujer disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. El Comité acoge con beneplácito que el Estado parte haya ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.**

### **Seguimiento de las observaciones finales**

- 51. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 y 38 supra.**

### **Preparación del próximo informe**

- 52. El Comité pide al Estado parte que vele por la amplia participación de todo los ministerios y órganos públicos en la preparación de su próximo informe y que, durante esa fase, consulte a diversas organizaciones de mujeres y de derechos humanos.**
- 53. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que presente su próximo informe periódico en julio de 2014.**
- 54. El Comité invita al Estado parte a que utilice las “Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos” aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (véase HRI/MC/2006/3 y Corr.1). Las directrices para la presentación de los informes que se refieren concretamente a la Convención, adoptadas por el Comité en su 40º período de sesiones, que tuvo lugar en enero de 2008, deben aplicarse en combinación con**

**las directrices armonizadas relativas a la preparación de un documento básico común. Conjuntamente constituyen las directrices armonizadas para la presentación de informes de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento específico debe limitarse a 40 páginas, mientras que el documento básico común debe tener 80 páginas como máximo.**

## **6º Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina<sup>19</sup>**

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ARG/7) en sus sesiones 1443ª y 1444ª, celebradas el 1 de noviembre de 2016 (véanse CEDAW/C/SR.1443 y 1444). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/ARG/Q/7 y las respuestas de la Argentina figuran en el documento CEDAW/CARG/Q/7/Add.1.

(...)

### **D. Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>20</sup>: Visibilidad de la Convención, el Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité**

8. El Comité observa que la Convención tiene prioridad sobre la legislación nacional en el Estado parte y puede ser aplicada directamente por los tribunales y las autoridades nacionales. Sin embargo, sigue preocupando por la ausencia de causas judiciales y procedimientos administrativos, en particular a nivel provincial y municipal, en casos en que las disposiciones de la Convención se invocaron o se aplicaron directamente. Le preocupa también que las disposiciones de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité no sean lo suficientemente conocidas en el Estado parte, sobre todo por las autoridades públicas.

---

<sup>19</sup> CEDAW/C/ARG/CO/7, 25 de noviembre de 2016

<sup>20</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**9. El Comité recomienda que el Estado parte:**

**a. Adopte las medidas necesarias para garantizar la adecuada divulgación de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité entre los interesados pertinentes, incluidos los funcionarios gubernamentales, los miembros de los órganos legislativos, el poder judicial, los abogados, los agentes del orden público y el público en general, a fin de generar conciencia sobre los derechos humanos de las mujeres en el Estado parte;**

**b. Aliente a los jueces a todos los niveles del poder judicial, los funcionarios públicos y los abogados a que apliquen o invoquen las disposiciones de la Convención en los procedimientos judiciales y administrativos y a que tomen en cuenta la jurisprudencia del Comité con arreglo al Protocolo Facultativo, así como sus recomendaciones generales;**

**c. Promueva una mayor conciencia entre las mujeres en relación con sus derechos y los medios para ejercerlos, prestando especial atención a grupos específicos, como las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres que viven en zonas rurales y remotas, las mujeres con discapacidad y las mujeres de edad.**

### **Marco legislativo**

10. El Comité observa la aprobación por el Estado parte de leyes esenciales para promover la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, pero expresa preocupación por lo siguiente:
- a. La falta de aplicación efectiva del amplio marco legislativo para el adelanto de la mujer en el Estado parte, que ha dado lugar a una discriminación de facto contra la mujer en esferas como la participación en la vida política y pública, la educación, el empleo, la salud, la vivienda y el acceso a la tierra;
  - b. Los retos que debe enfrentar el Estado parte en la aplicación de la Convención en todo su territorio, que abarcan las cuestiones que están bajo la jurisdicción de las provincias, tales como la educación y la salud.

11. **El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores (CE-DAW/C/ARG/CO/6, párr. 12) e insta al Estado parte a que:**
  - a. **Determine las esferas en que la legislación provincial parece apartarse de las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención, y promueva reformas legislativas y un proceso para armonizar la legislación, otorgando prioridad a las leyes que garantizan la igualdad de acceso de las mujeres a los servicios de educación y salud;**
  - b. **Establezca mecanismos de rendición de cuentas para supervisar los efectos de la aplicación de la legislación destinada a promover la igualdad de género en todos los niveles de la jurisdicción, y destine suficientes recursos humanos, técnicos y presupuestarios a dicha aplicación;**
  - c. **Sensibilice a las autoridades públicas a nivel provincial acerca de los derechos consagrados en la Convención y refuerce la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros para la aplicación de los programas nacionales que promueven la igualdad.**

### **Acceso a la justicia y mecanismos jurídicos de denuncia**

12. El Comité encomia al Estado parte por la creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Ley 27.210, de noviembre de 2015), y acoge con beneplácito la puesta en marcha de los Centros de Acceso a Justicia, que ofrecen asesoramiento jurídico gratuito, y la creación de agencias especializadas en el marco del servicio público de asistencia jurídica, que atienden las denuncias y buscan mecanismos alternativos de solución de controversias. No obstante, preocupan al Comité las barreras institucionales, procedimentales y prácticas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, tales como:
  - a. Los estereotipos discriminatorios, la parcialidad judicial y los escasos conocimientos sobre los derechos de la mujer en el poder judicial y la policía;

- 
- b. El uso de la mediación en los casos de violencia de género contra la mujer;
  - c. El acceso limitado a la asistencia letrada y a intérpretes de lenguas indígenas;
  - d. Las largas distancias que hay que recorrer para llegar a los tribunales en las zonas rurales y remotas;
  - e. El limitado acceso de las mujeres a la información sobre sus derechos en virtud de la Convención y sobre los recursos jurídicos de que disponen las mujeres víctimas de violencia por razón de género, incluidas las víctimas de violación conyugal.
13. **El Comité, en consonancia con su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de la mujer a la justicia, recomienda que el Estado parte:**
- a. **Proporcione actividades sistemáticas y obligatorias de desarrollo de la capacidad para los magistrados, jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, agentes del orden, administradores, mediadores y expertos, sobre los derechos de la mujer y la aplicación de la Ley 26.485 relativa a la violencia contra las mujeres;**
  - b. **Fortalezca el papel de la Oficina de la Mujer en la Corte Suprema de Justicia para vigilar el respeto de la igualdad de género en la labor del poder judicial;**
  - c. **Vele por que los casos de violencia contra la mujer, en particular de violencia doméstica, no se resuelvan bajo ninguna circunstancia en virtud de procedimientos de mediación, y por que las víctimas tengan acceso a vías efectivas de recurso y reparación;**
  - d. **Garantice que la información sobre los recursos jurídicos esté a disposición de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, entre otras cosas en idiomas indígenas y en formatos accesibles para las mujeres con discapacidad;**
  - e. **Ponga en marcha un sistema de tribunales móviles, destinado a**

**facilitar que las mujeres que viven en las zonas rurales y apartadas tengan acceso a la justicia;**

- f. Vele por que el nuevo Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, los Centros de Acceso a Justicia y las agencias especializadas del servicio público de asistencia jurídica proporcionen asistencia letrada gratuita a todas las mujeres que carezcan de medios suficientes en todo el territorio del Estado parte y ofrezcan servicios de interpretación a las mujeres indígenas;**
- g. Garantice que las víctimas de violencia por razón de género tengan acceso a recursos eficaces y oportunos en forma de restitución, indemnización o rehabilitación.**

### **Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer**

- 14. El Comité observa que el Consejo Nacional de las Mujeres ha aumentado su presupuesto y que el Consejo Federal de las Mujeres se ha fortalecido mediante el establecimiento de una secretaría permanente que prevé la coordinación de sus iniciativas. No obstante, preocupa al Comité lo siguiente:
  - a. Los recursos limitados del Consejo Nacional de las Mujeres para promover estrategias de igualdad de género, así como para apoyar su función como órgano de coordinación para el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019);
  - b. La falta de una coordinación sistemática e institucionalizada entre los gobiernos federal y provincial, en particular en relación con el Consejo Nacional de las Mujeres y las Áreas Mujer provinciales y municipales en todo el territorio;
  - c. La falta de una participación efectiva de las mujeres en el diseño y la supervisión de las políticas públicas sobre igualdad de género.

### **15. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- 
- a. **Incremente los recursos humanos, técnicos y financieros del Consejo Nacional de las Mujeres y le confiera rango ministerial, a fin de aumentar su visibilidad y fortalecer su capacidad para promover y supervisar la aplicación de políticas de igualdad de género;**
  - b. **Refuerce las iniciativas de coordinación permanente entre el Consejo Nacional de las Mujeres, los consejos provinciales de las mujeres y las oficinas municipales de la mujer, estableciendo líneas claras de interacción y mandatos para la presentación de informes en relación con la aplicación de planes nacionales en la esfera de la igualdad de género;**
  - c. **Vele por que las organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales participen en el diseño y la supervisión de la aplicación de las políticas de igualdad de género.**

### **Medidas especiales de carácter temporal**

16. El Comité observa que el Estado parte reconoce como una modalidad de medidas especiales de carácter temporal el establecimiento de cuotas para la representación de la mujer en el Congreso Nacional (en 1991) y en los sindicatos (en 2002). También observa los proyectos de ley sobre la paridad en la participación de la mujer y el hombre en los tres poderes del Estado. No obstante, observa con preocupación la limitada aplicación de las cuotas, como se refleja en la baja representación de las mujeres en las asambleas legislativas provinciales y municipales. Preocupa también al Comité la falta de medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en otras esferas abarcadas por la Convención, como la educación y el empleo.

17. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **\*\*Adopte y aplique medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y su recomendación general núm. 25**

(2004) sobre el tema, a los niveles federal, provincial y municipal, con me-

tas y plazos concretos para acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos en los que las mujeres siguen estando en situación de desventaja o insuficientemente representadas, en particular las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres migrantes, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad;\*

- b. **Supervise y evalúe periódicamente los efectos de dichas medidas, y, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre los resultados logrados.**

## **Estereotipos y prácticas nocivas**

18. El Comité observa que el Estado parte ha adoptado medidas para combatir los estereotipos discriminatorios contra la mujer, en particular iniciativas de creación de capacidad destinadas a los funcionarios del Gobierno y del sistema de justicia. También observa que el Estado parte ha puesto en marcha campañas de concienciación pública y medidas legislativas relativas a los medios de comunicación con el fin de prevenir el sexismo y prohibir los anuncios de comercio sexual. Sin embargo, le siguen preocupando la persistencia de estereotipos discriminatorios con respecto a las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad, las formas entrecruzadas de discriminación y la arraigada cultura machista del Estado parte, que constituyen la base de la discriminación y la violencia por razón de género contra la mujer, en particular la violencia sexual y doméstica y el feminicidio, así como el abuso sexual en la escuela y el acoso sexual en el lugar de trabajo.

19. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **Intensifique sus esfuerzos destinados a erradicar las actitudes y los estereotipos sexistas manifestados por las autoridades públicas en los tres poderes del Gobierno;**
- b. **Adopte una estrategia amplia dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios en relación con las funciones y las**

---

**responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y vele por que esta estrategia aborde también las formas entrecruzadas de discriminación contra la mujer, definidas en el párrafo 18 de la recomendación general núm. 28 (2010) del Comité relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención; c. Fortalezca la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra los estereotipos discriminatorios mediante campañas de sensibilización pública, como la campaña “#Ni Una Menos”;**

- c. Modifique la Ley 26.522, de 10 de octubre de 2009, sobre los Servicios de Comunicación Audiovisual, a fin de empoderar al Ombudsman para que castigue las violaciones de las disposiciones relativas a los estereotipos de género y el sexismo en los medios de comunicación.**

## **Violencia por razón de género contra la mujer**

20. El Comité acoge con beneplácito el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019). El Comité también celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar la recopilación de datos sobre la violencia por razón de género a través de su Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, así como la creación de centros de acogida para las mujeres víctimas de violencia por razón de género y sus familias en virtud del protocolo marco de atención de hogares. No obstante, preocupa al Comité lo siguiente:
- a. La persistencia de la violencia por razón de género contra las mujeres en el Estado parte, incluida la violencia física, psicológica, sexual y económica en los ámbitos público y privado;
  - b. Los informes sobre un número cada vez mayor de casos de feminicidio en el Estado parte;
  - c. Las disparidades regionales en las medidas de compensación a las víctimas de la violencia por razón de género, en particular en lo que

respecta al número de centros de acogida, el acceso a asesoramiento psicosocial, la asistencia letrada y los medios de reparación;

- d. La falta de información sobre la accesibilidad de los centros de acogida para las mujeres de edad, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres con discapacidad;
- e. Los delitos motivados por prejuicios contra las personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, en particular los informes de hostigamiento por parte de la policía, los asesinatos de mujeres transgénero y el asesinato de activistas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, y la falta de datos estadísticos sobre el número de denuncias de ese tipo de delitos, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas de los autores, así como sobre la reparación proporcionada a las víctimas.

**21. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **Asigne recursos presupuestarios adecuados para la aplicación eficaz del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019);**
- b. **Mejore la prevención de los feminicidios y asegure la investigación, el enjuiciamiento y la condena de los autores de feminicidios;**
- c. **Garantice que se proporcionen recursos técnicos y financieros para el Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer a fin de generar datos estadísticos actualizados desglosados por sexo, edad, origen étnico y relación entre la víctima y el autor del delito, el número de denuncias de casos de violencia por razón de género contra mujeres, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas, así como la reparación ofrecida a las víctimas y a sus familiares;**
- d. **Vele por que los centros de acogida para mujeres víctimas de violencia, que prestan servicios de asesoramiento jurídico y psico-**

---

**lógico, rehabilitación y otros servicios de apoyo, sean accesibles para las mujeres de las minorías étnicas, las mujeres con discapacidad, las migrantes y las refugiadas;**

- e. **Cree un fondo fiduciario, financiado por fuentes públicas y privadas, para proporcionar indemnizaciones y otras formas de reparación, así como asistencia letrada a las mujeres víctimas de violencia basada en el género;**
- f. **Adopte criterios y directrices para la prestación de asistencia letrada, psicosocial y económica orientada a las víctimas, que reconozca las necesidades especiales de las mujeres con discapacidad y que sea culturalmente apropiada para las mujeres indígenas;**
- g. **Denuncie los atentados contra la dignidad humana y la integridad de las personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales por medio, entre otras cosas, de iniciativas de concienciación pública sobre sus derechos, en colaboración con la sociedad civil; adopte medidas para prevenir los delitos motivados por prejuicios; y garantice las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las reparaciones.**

## **Trata y explotación de la prostitución**

- 22. El Comité observa que el Estado parte ha reforzado su marco de políticas e institucional para combatir la trata de personas, mediante la aprobación de un programa nacional a este respecto. No obstante, el Comité observa con preocupación lo siguiente:
  - a. El hecho de que el Estado parte sea utilizado como país de origen, tránsito y destino de la trata de mujeres, en particular de mujeres procedentes de Bolivia (Estado Plurinacional de., el Brasil, el Paraguay, el Perú y la República Dominicana;
  - b. La falta de armonización entre la legislación provincial y federal en la tipificación como delito de la trata de personas con fines de tra-

bajo forzoso y prostitución forzada, lo que provoca demoras en el enjuiciamiento y la condena de los traficantes;

- c. La falta de información sobre la aplicación de un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género en la identificación de las víctimas de la trata y otras formas de explotación;
- d. Las denuncias de complicidad de funcionarios públicos en los casos de trata de personas con fines de explotación sexual y explotación de la prostitución;
- e. La existencia de niñas en la prostitución, así como la falta de políticas eficaces de prevención y de medidas para investigar, enjuiciar y condenar a todos los autores implicados en casos de prostitución de niñas.

**23. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **Aplice eficazmente el Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, y reúna y analice datos desglosados sobre la trata y la explotación de las mujeres en prostitución a nivel interno y transfronterizo;**
- b. **Armonice con prontitud, en todos los niveles de la jurisdicción, la legislación que tipifica la trata, y ajuste las normas y prácticas provinciales y municipales a las normas federales e internacionales sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución;**
- c. **Desarrolle la capacidad del poder judicial y la policía para realizar, teniendo en cuenta las cuestiones de género, investigaciones de casos de trata y explotación de la prostitución, aplique estrictamente las disposiciones de la legislación penal para enjuiciar y castigar debidamente a los autores, e intensifique los esfuerzos encaminados a promover la cooperación bilateral, regional e internacional para prevenir la trata, entre otras cosas intercambiando información y armonizando los procedimientos jurídicos para enjuiciar a los responsables de la trata, en particular en los**

---

**Estados de origen;**

- d. **Establezca un mecanismo de remisión e identificación, aumente la financiación de los centros de acogida y proporcione asesoramiento, servicios de rehabilitación y asistencia psicosocial a las mujeres y las niñas víctimas de la trata y la explotación de la prostitución;**
  - e. **Combata la entrada de niñas en la prostitución y su explotación, en particular luchando contra la pobreza, como una de sus causas, e investigue, enjuicie y condene a todos los autores de delitos conexos, incluidos los que demandan servicios en este ámbito.**
24. Preocupa también al Comité la insuficiencia de medidas estructurales para promover el empoderamiento económico de las mujeres y las niñas, dado que ese empoderamiento podría prevenir que ejercieran la prostitución como principal fuente de ingresos, así como la ausencia de programas de ayuda para las mujeres que desean abandonar la prostitución.
25. **El Comité recomienda que se aumente el empoderamiento económico de la mujer reforzando las oportunidades de generación de ingresos y que se establezcan programas de ayuda para las mujeres que deseen abandonar la prostitución.**

## **Participación en la vida política y pública**

26. El Comité toma nota de los progresos hechos en la representación de la mujer en varios ámbitos, en particular en el Congreso de la Nación y el poder judicial. Acoge con satisfacción el proyecto de ley aprobado por el Senado, que establece la paridad de los géneros para la ocupación de cargos en el plano nacional. El Comité también acoge con beneplácito la aprobación por la Cámara de Diputados del proyecto de ley que establece la paridad en las listas de los partidos políticos a partir de 2017. También observa que algunas provincias, como Córdoba, Santiago del Estero, Río Negro y Buenos Aires, han aprobado leyes que exigen esa paridad. No obstante, al Comité le sigue preocupando lo siguiente:

- a. La representación insuficiente de las mujeres en los sindicatos, el poder ejecutivo, en particular en los puestos de adopción de decisiones, y en el sector privado, así como en la dirección de las administraciones provinciales y municipales;
- b. Los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres en la vida política y pública, como la desigualdad en la distribución de las tareas domésticas y de crianza de los hijos entre las mujeres y los hombres, la violencia y el acoso contra las mujeres que participan en la vida política, y las estructuras patriarcales dentro de los partidos políticos.

**27. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **Apruebe los proyectos de ley que establecen la paridad de género en el poder ejecutivo (núm. 485/15), en el Tribunal Supremo (núms. 474-D-2015, 169-D-2016, 403-D-2016, 905-D-2016 y 1091-D-2016) y en los cargos electivos (núms. 1655-D-2015, 1198/16, 1192/16, 1063/16, 1032/16 y 488/16);**
- b. **Adopte medidas para aplicar la Ley 25.674, de 28 de noviembre de 2002, por la que se crea un “cupó sindical femenino”, a fin de garantizar la representación de la mujer en los cargos sindicales y en el sector privado;**
- c. **Adopte medidas para acelerar la participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres en los órganos elegidos y designados de las administraciones provinciales y municipales, mediante la eliminación de los obstáculos a que se enfrentan las mujeres en la vida política y pública;**
- d. **Intensifique las campañas de concienciación dirigidas a los políticos, periodistas, maestros y el público en general, a fin de reforzar la premisa de que la participación plena, equitativa, libre y democrática de las mujeres en pie de igualdad con los hombres en la vida política y pública es un requisito para el logro de la plena efectividad de los derechos humanos de la mujer;**
- e. **Adopte medidas para promover las candidaturas de mujeres, co-**

---

**mo la prestación de apoyo financiero para la realización de campañas y el fomento de la capacidad de las mujeres sobre estrategias de campaña, aptitudes de liderazgo y negociación.**

## **Educación**

28. El Comité encomia al Estado parte por la elevada tasa de alfabetismo (del 98%) entre las mujeres y los hombres de más de 15 años de edad, y toma nota de las medidas en el marco de los programas “Progresar” y “Conectar Igualdad”. No obstante, el Comité observa con preocupación lo siguiente:
- a. El elevado número de niñas que abandonan la escuela debido a embarazos precoces y la escasa aplicación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral en las provincias;
  - b. La insuficiente representación de las mujeres y las niñas en disciplinas dominadas tradicionalmente por los hombres, como las matemáticas, la ingeniería y las nuevas tecnologías de la información;
  - c. El escaso índice de matriculación y las consecuentes elevadas tasas de analfabetismo entre las mujeres y las niñas indígenas, debido a las obligaciones domésticas y de cuidado de otras personas a las que tienen que hacer frente, su contratación como trabajadoras en hoteles o como trabajadoras sexuales, y la prioridad que se concede a los niños en materia de escolarización.
29. **El Comité recomienda que el Estado parte:**
- a. **Vele por la aplicación de la Ley 26.150, de 23 de octubre de 2006, que establece la creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral en todas las provincias y su incorporación en el programa escolar ordinario, así como la capacitación de maestros para impartir el programa de un modo adecuado a la edad en todos los niveles de la educación, con el fin de promover un comportamiento sexual responsable y de prevenir embarazos en la adolescencia y enfermedades de transmisión sexual;**

- b. Facilite la reincorporación a la escuela de las madres jóvenes, en particular mediante la concesión de becas;**
- c. Promueva la elección por las mujeres y las niñas de disciplinas y profesiones no tradicionales (como las matemáticas, la ingeniería y las nuevas tecnologías de la información) y otras especialidades técnicas y profesionales, proporcionándoles, por ejemplo, orientación y asesoramiento profesionales;**
- d. Adopte y aplique medidas concretas, como medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 del Comité, para acelerar la igualdad de acceso de las niñas y las mujeres indígenas a todos los niveles de la educación, y mejore la infraestructura escolar en las zonas rurales y apartadas a fin de facilitar el acceso a la educación.**

## **Empleo**

30. Preocupa al Comité lo siguiente:

- a. La persistente desigualdad salarial por razón de género, especialmente en el sector privado, que afecta sobre todo a las mujeres con un alto nivel educativo;
- b. El desempleo y la concentración de mujeres, en particular mujeres migrantes, en el sector no estructurado de la economía;
- c. La falta de datos desglosados por sexo sobre el trabajo doméstico y la ausencia de mecanismos de supervisión para controlar las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas, en cumplimiento de las leyes;
- d. El limitado acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones en empresas privadas y la falta de medidas para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral;
- e. La persistencia de la explotación del trabajo infantil en el Estado par-

---

te, incluso en el servicio doméstico y el sector privado (por ejemplo, bares, restaurantes), y la falta de información sobre las estrategias en los planos provincial y municipal para luchar contra el trabajo infantil;

- f. El acceso limitado a oportunidades de empleo que tienen las mujeres que sufren formas entrecruzadas de discriminación y estigmatización social, como las mujeres transgénero.

**31. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **Aplique el principio de igualdad de remuneración por trabajo igual valor, junto con una clasificación de puestos de trabajo y métodos de evaluación analíticos y neutros en cuanto al género y estudios periódicos de la remuneración;**
- b. **Cree más oportunidades para que las mujeres, incluidas las migrantes, puedan acceder a empleos estructurados, por ejemplo promoviendo el reparto equitativo de las tareas domésticas y familiares entre hombres y mujeres, prestando servicios de guardería suficientes y adecuados y aumentando los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental, y adopte un plan, con plazos establecidos, para aplicar la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) de la Organización Internacional del Trabajo, con miras a facilitar el acceso de la mujer a la economía formal;**
- c. **Vigile las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas, en particular mediante inspecciones periódicas de los hogares privados, y vele por que las trabajadoras domésticas estén cubiertas por planes de seguridad social;**
- d. **Recabe información sobre la representación de las mujeres en el sector privado, elabore estrategias para promover a mujeres en puestos de toma de decisiones capacitándolas en aptitudes de gestión, y adopte medidas legislativas y no legislativas para facilitar la conciliación de las responsabilidades laborales y de cuidados de personas, por ejemplo, fomentando acuerdos sobre horarios flexibles;**

- e. **Lleve a cabo un nuevo estudio sobre el trabajo infantil, cumpla estrictamente la legislación sobre la edad mínima de trabajo, y emprenda campañas de sensibilización para hacer frente al trabajo infantil, en particular el trabajo doméstico de las niñas;**
- f. **Acelere la aprobación de programas a nivel nacional, provincial y municipal para promover el acceso a las oportunidades de empleo de las mujeres que experimentan problemas entrecruzados de estigma social y discriminación;**
- g. **Extienda a otras provincias y municipios las buenas prácticas en relación con el empleo de mujeres transgénero aplicadas en la provincia de Buenos Aires.**

## **Salud**

32. El Comité reconoce las medidas adoptadas por el Estado parte en el marco del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, y acoge con beneplácito la aprobación, en 2013, de la Ley 26.862 de fertilización asistida, y, en 2015, de una guía de atención de la salud integral de personas transgénero. También observa las medidas adoptadas para prevenir el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, como el suministro de medicamentos antirretrovirales. Sin embargo, preocupa profundamente al Comité el estancamiento de la tasa de mortalidad materna, debido, entre otras cosas, a los abortos practicados en condiciones de riesgo; el limitado acceso al aborto legal, en contravención de la legislación y de la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia en 2012; la frecuente negativa de médicos a practicar un aborto por razones de conciencia; y los casos de enjuiciamientos contra las mujeres que se han sometido a abortos.
33. **El Comité insta al Estado parte a que:**
- a. **Reduzca la tasa de mortalidad materna, garantizando que las mujeres tengan acceso a servicios apropiados (incluidos servicios obstétricos de urgencia, en relación con el embarazo, como atención prenatal, de maternidad y postnatal, y aumente las partidas**

---

**presupuestarias para la prestación de servicios ginecológicos y obstétricos en las zonas rurales y apartadas;**

- b. Inicie procedimientos de rendición de cuentas para velar por que todas las provincias aprueben protocolos sobre la práctica del aborto no punible, en consonancia con la decisión de la Corte Suprema de Justicia de 2012 y el protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo;**
- c. Vele por que las mujeres tengan acceso a servicios de aborto legal y sin riesgo y de atención posterior al aborto, y defina y aplique requisitos estrictos de justificación para prevenir el uso general de la objeción de conciencia por los médicos que se niegan a practicar abortos, considerando en particular los casos de embarazo temprano como consecuencia de violación o incesto que pueden equivaler a tortura;**
- d. Acelere la aprobación del proyecto de ley relativo a la interrupción voluntaria del embarazo aumentando el acceso legal al aborto, no solo en los casos de violación y de riesgo para la vida o la salud de la madre, sino también en otras circunstancias, como en los casos de incesto y riesgo de graves malformaciones del feto.**

34. Además, al Comité le preocupa lo siguiente:

- a. La elevada tasa de embarazos precoces en el Estado parte;
- b. El acceso limitado a los servicios de salud mental, en particular de las mujeres que viven en las zonas rurales y las mujeres con bajos ingresos, y las disparidades regionales en la aplicación de la Ley de Derecho a la Protección de la Salud Mental (núm. 26.657), que prevé la desinstitutionalización, la rehabilitación y la reinserción del paciente en la comunidad;
- c. La ausencia de estrategias específicas para garantizar el acceso a una atención sanitaria de calidad para las mujeres de edad;
- d. El acceso limitado a servicios especializados de salud, en particular

los servicios de salud sexual y reproductiva, para las mujeres con discapacidad;

- e. El elevado consumo de tabaco entre las niñas en comparación con los niños.

**35. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **Garantice el acceso a servicios de asesoramiento y educación sobre los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y los niños adolescentes, realice campañas de sensibilización sobre los métodos anticonceptivos modernos y aumente el acceso a métodos anticonceptivos seguros y asequibles;**
- b. **Elabore estrategias a nivel local en colaboración con los maestros y la sociedad civil con el fin de promover la planificación familiar y superar las barreras culturales que impiden el uso de anticonceptivos;**
- c. **Adopte una estrategia que incluya metas con plazos concretos e indicadores para facilitar el acceso de las mujeres de todo el Estado parte a los servicios de salud mental, y difunda información sobre los servicios de salud mental disponibles;**
- d. **Diseñe políticas y programas a nivel nacional y provincial para garantizar el acceso de las mujeres de edad a la atención de la salud;**
- e. **Vele por que se publique información sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad en formatos accesibles a ellas;**
- f. **Adopte medidas para garantizar que los servicios de salud, en particular los servicios ginecológicos, sean accesibles para las mujeres con discapacidad, sobre todo mediante inversiones en centros de salud y equipamiento y la sensibilización de los profesionales de la atención de la salud sobre los derechos y la dignidad de las mujeres con discapacidad;**

- 
- g. Ratifique el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, reduzca el elevado consumo de tabaco entre los adolescentes, en particular las niñas, y haga frente a las consecuencias sanitarias.**

## **Empoderamiento económico de la mujer**

36. El Comité encomia los esfuerzos realizados por el Estado parte para elaborar políticas sociales desde que formuló sus observaciones finales anteriores. No obstante, observa con preocupación que esas políticas han tenido un efecto limitado en la reducción de la pobreza y la mejora de los medios de vida económicos de las mujeres. También le preocupa que el número de mujeres empresarias haya disminuido en el Estado parte, y que solo un pequeño porcentaje de las mujeres recurran a préstamos financieros para hacer inversiones. Asimismo, le preocupa el acceso limitado de las mujeres empresarias a los microcréditos.
37. **El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas económicas estructurales para reducir la pobreza y mejorar los medios de vida económicos de la mujer. También recomienda que se adopten medidas específicas, como planes especiales de microcrédito y crédito con intereses bajos y prestación de asistencia técnica y asesoramiento, para aumentar el acceso de las mujeres a préstamos y créditos financieros y promover sus actividades empresariales.**

## **Mujeres rurales**

38. El Comité celebra que la Ley Nacional de Tierras Rurales (núm. 26.727 de 2011) prevea la protección de la agricultura familiar y la diversidad biológica, y que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres a acceder a la tierra, celebrar contratos y administrar bienes. No obstante, al Comité le preocupa lo siguiente:
- a. La pobreza entre las mujeres de las zonas rurales y su dependencia de las transferencias públicas, y el acceso limitado a la justicia, la

educación y los servicios de salud, especialmente en las zonas más desfavorecidas;

- b. Los efectos negativos en el acceso de las mujeres rurales a la tierra del Decreto Ejecutivo núm. 820/2016, de 29 de junio de 2016, que elimina algunas restricciones a la adquisición y el arrendamiento de tierras rurales por personas físicas y jurídicas extranjeras;
- c. El riesgo que corren las mujeres de las zonas rurales de desalojo forzoso y violencia y acoso sexual y por razón de género, en el contexto de grandes proyectos de desarrollo económico;
- d. Los efectos desproporcionados del cambio climático y otros desastres naturales en las mujeres de las zonas rurales.

**39. El Comité, en consonancia con su recomendación general núm. 34 (2015) sobre los derechos de la mujer rural, recomienda que el Estado parte:**

- a. **Diseñe programas específicos destinados a garantizar el desarrollo sostenible y a combatir las situaciones de pobreza a las que se enfrentan las mujeres de las zonas rurales, mediante la asignación de recursos específicos, la creación de oportunidades de empleo, la adopción de medidas de protección social y la ejecución de programas de enseñanza específicos para las mujeres de las zonas rurales;**
- b. **Adopte salvaguardias y supervise los procesos de adquisición y arrendamiento de tierras rurales con el fin de proteger la titularidad de tierras de las mujeres y facilitar la participación de las mujeres en los ingresos derivados de proyectos de desarrollo a gran escala;**
- c. **Adopte políticas para impedir el desalojo forzoso y prevenir la violencia, la estigmatización y los ataques contra las mujeres de las zonas rurales en el contexto de grandes proyectos de desarrollo económico;**

- 
- d. **Vele por que las mujeres rurales estén representadas en los procesos de toma de decisiones a todos los niveles en el sector agrícola, en particular en lo que respecta a las políticas relativas a la reducción del riesgo de desastres, la gestión posterior a los desastres y el cambio climático.**

## **Mujeres indígenas**

40. El Comité observa con preocupación que, por su origen étnico y condición social, las mujeres indígenas enfrentan formas entrecruzadas de discriminación en el Estado parte, además de odio racial, violencia, pobreza y marginación. En concreto, le preocupa lo siguiente:
  - a. La falta de reconocimiento y protección de la tenencia y la titularidad de la tierra de las mujeres indígenas, los desalojos forzosos de las tierras tradicionales indígenas en regiones como Gran Chaco y la exclusión de las mujeres indígenas de los procesos de toma de decisiones relativas al uso de la tierra;
  - b. El acceso limitado de las mujeres indígenas al agua, incluida el agua potable y el saneamiento, debido a la falta de infraestructura, en particular en comunidades indígenas aisladas, como la comunidad wichi de Miraflores (Chaco);
  - c. Los efectos negativos del uso de plaguicidas, fertilizantes y productos agroquímicos en la salud de las mujeres y las niñas indígenas que son contratadas como trabajadoras agrícolas;
  - d. La falta de mecanismos eficaces de consulta y participación en los beneficios para garantizar que las mujeres indígenas den su consentimiento libre, previo e informado a los proyectos de desarrollo en sus territorios.
41. **El Comité recomienda que el Estado parte:**
  - a. **Adopte medidas para reconocer oficialmente la tenencia y la titularidad de la tierra de las mujeres indígenas, y promueva el diálogo a nivel de la comunidad destinado a eliminar las normas**

**y costumbres discriminatorias que limitan los derechos de propiedad de la tierra de las mujeres indígenas;**

- b. Prevenga los desalojos forzosos de las mujeres indígenas fortaleciendo las garantías jurídicas y procesales, y asegure que las mujeres indígenas participen de forma significativa en los procesos de toma de decisiones relativos al uso de las tierras indígenas tradicionales;**
- c. Vele por que las mujeres indígenas tengan un acceso adecuado a agua potable y asequible para uso personal y doméstico, así como para el riego;**
- d. Examine las actuales negligencias en la tramitación de las denuncias presentadas por mujeres indígenas ante el Ministerio de Salud sobre el uso nocivo de plaguicidas, fertilizantes y productos agroquímicos, y garantice que esos casos se resuelvan de manera oportuna y apropiada, de conformidad con la recomendación general núm. 34 del Comité;**
- e. Establezca un mecanismo eficaz de consulta y participación en los beneficios para garantizar el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas relativo al uso de sus tierras y recursos naturales.**

## **Mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo**

- 42. El Comité observa la existencia de la Ley de Migraciones (núm. 25.871 de 2003) y la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado (núm. 26.165 de 2006), pero expresa preocupación por la falta de programas dirigidos a la integración social y económica de las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo en el Estado parte. Le preocupa también la exclusión en la práctica de las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes indocumentadas de los programas de protección social, como la Asignación Universal por Hijo y las prestaciones relacionadas con la discapacidad, así como de la educación y los servicios de atención de la salud.

- 
43. **El Comité, en consonancia con sus recomendaciones generales núm. 26 (2008), sobre las trabajadoras migratorias, y núm. 32 (2014), sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, recomienda al Estado parte que aplique la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado (núm. 26.165 de 2006), elabore programas integrales para que las mujeres migrantes y solicitantes de asilo tengan acceso a la educación, el empleo, la protección social y la atención de la salud, y reúna datos desglosados por sexo sobre los resultados de esos programas.**

### **Mujeres privadas de libertad**

44. El Comité toma nota del Programa de Género del Servicio Penitenciario Federal, pero sigue preocupado por lo siguiente:
- a. El número de mujeres en prisión preventiva;
  - b. Los registros corporales invasivos realizados a las mujeres en las cárceles y la falta de información sobre el uso de sistemas de vigilancia electrónica a nivel provincial;
  - c. El acceso limitado de las mujeres reclusas a la educación, la capacitación para el empleo, las oportunidades de trabajo y los servicios de salud;
  - d. Las denuncias de malos tratos a mujeres privadas de libertad, como actos de violencia física y psicológica por oficiales de prisiones y la reclusión en régimen de aislamiento;
  - e. Los retrasos en la aplicación de la Ley 26.472, de 12 de enero de 2009, sobre las alternativas a la detención para las mujeres embarazadas y las madres con hijos menores de 5 años de edad.
45. **El Comité recuerda las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok) (resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo) y recomienda que el Estado parte:**

- a. **Adopte medidas para limitar el uso de la detención preventiva de mujeres, entre otras cosas, ampliando el recurso a medidas cautelares;**
- b. **Prohíba los registros corporales invasivos a las mujeres por funcionarios de prisiones y elabore programas obligatorios de desarrollo de la capacidad para el personal penitenciario sobre la igualdad de género y la dignidad y los derechos de la mujer;**
- c. **Asigne recursos humanos, técnicos y financieros para ampliar la cobertura de la educación, los programas de empleo y los servicios de salud para incluir también a las mujeres en prisión preventiva;**
- d. **Dé prioridad a la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT/OP/ARG/1) y acelere la investigación de los presuntos casos de malos tratos y otros casos de violencia por razón de género ejercida contra las mujeres privadas de libertad;**
- e. **Acelere la aplicación de la Ley 26.472, de 12 de enero de 2009, y proporcione alternativas a la detención para las mujeres embarazadas y las madres con niños de corta edad, teniendo en cuenta el interés superior del niño.**

## **Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares**

46. El Comité observa que la reforma del Código Civil y Comercial (Ley 26.994 de 1 de octubre de 2014) reconoce la igualdad de derechos de mujeres y hombres en relación con el matrimonio. No obstante, observa con preocupación la falta de criterios basados en el género y de asesoramiento jurídico para aplicar las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial (art. 440), que permite el matrimonio de menores de 18 años con el visto bueno de las autoridades judiciales, y las decisiones sobre la indemnización financiera del cónyuge económicamente desfavorecido en los procesos de divorcio.

- 
47. **El Comité recomienda al Estado parte que reúna datos estadísticos desglosados sobre los matrimonios de adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años de edad y defina criterios claros para evaluar las solicitudes de autorización judicial de esos matrimonios. También recomienda que el Estado parte adopte directrices sobre la indemnización de los cónyuges económicamente desfavorecidos para su utilización en procedimientos de divorcio, en consonancia con la recomendación general núm. 29 (2013) sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución; y vele por que las mujeres que carecen de medios suficientes tengan acceso efectivo a asistencia letrada gratuita para reclamar sus derechos en los procedimientos de divorcio.**

### **Recopilación y análisis de datos**

48. El Comité observa con preocupación la insuficiencia de información y datos actualizados y desglosados sobre la situación de las mujeres que se enfrentan a formas entrecruzadas de discriminación por razón de sexo y edad, origen étnico o situación socioeconómica, o bien por su condición de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas o con discapacidad, así como por motivos de orientación sexual e identidad de género.
49. **El Comité recomienda que el Estado parte reúna datos estadísticos desglosados por sexo, edad, origen étnico, y condición de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y con discapacidad, además de por orientación sexual e identidad de género, en todos los ámbitos de la Convención, en particular la educación, el empleo y la salud, y en las esferas pública y privada. El Estado parte debería utilizar esos datos para determinar los ámbitos en que existe discriminación y como referencia para elaborar sus políticas.**

### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

50. **El Comité exhorta al Estado parte a que utilice la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones**

**de la Convención.**

**Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

51. **El Comité exhorta a hacer valer la igualdad sustantiva de género, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, en todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**

**Difusión**

52. **El Comité solicita al Estado parte que vele por que las presentes observaciones finales se difundan oportunamente, en el idioma oficial del Estado parte, a las instituciones estatales competentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular al Gobierno, los ministerios, el Congreso y el poder judicial, con el fin de posibilitar su plena aplicación.**

**Seguimiento de las observaciones finales**

53. **El Comité solicita al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones que figuran en los párrafos 27 a.; 33 b. y d. y 41 d. de este documento.**

# Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina<sup>1</sup>**

1. El Comité contra la Tortura examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina (CAT/C/ARG/5-6) en sus sesiones 1517ª y 1520ª (véase CAT/C/SR.1517 y 1520), celebradas los días 26 y 27 de abril de 2017, y aprobó las presentes observaciones finales en su 1537ª sesión, celebrada el 10 de mayo de 2017.

(...)

---

<sup>1</sup> CAT/C/ARG/CO/5-6, 24 de mayo de 2017

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>

(...)

### Sistema Nacional de Prevención de la Tortura

25. Si bien aprecia la adopción de la ley que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y de su reglamento (véase el párrafo 5, apdo. b) supra), el Comité nota con preocupación que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, encargado de la dirección del Sistema, todavía no ha sido creado. Aunque acoge con satisfacción el inicio del proceso de selección de los integrantes de dicho comité nacional, preocupa al Comité que el nombramiento de seis representantes por parte de grupos parlamentarios y uno por el poder ejecutivo, tal y como dispone la ley, pueda suscitar conflictos de intereses que comprometan su independencia, como ya indicó el Subcomité para la Prevención de la Tortura (véase CAT/OP/ARG/1, párr. 16). El Comité suscribe asimismo la preocupación del Subcomité para la Prevención de la Tortura con respecto al diseño institucional de algunos mecanismos locales de prevención, que no cumplirían con los criterios de independencia que exige el Protocolo Facultativo de la Convención. Preocupa además al Comité que tan solo seis provincias cuenten con mecanismos locales que son operativos y algunos se enfrenten a serios desafíos presupuestarios para cumplir con su mandato (art. 2).
26. **El Comité urge al Estado parte a avanzar con la conformación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, y velar por que sus miembros sean elegidos en un proceso transparente e incluyente, de conformidad con los criterios de independencia, equilibrio de género, representatividad de la población, idoneidad y reconocida capacidad en diversas áreas multidisciplinarias, incluido en materia jurídica y de atención de la salud (véase el artículo 18 del Protocolo Facultativo y CAT/ OP /12/5, párrs . 17 a 20). Para ello el Estado parte debe abstenerse de nombrar miembros que ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de intereses (véase CAT/OP/ARG/1, párr. 16). El Comité insta**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**asimismo al Estado parte a avanzar en el proceso de creación de los mecanismos locales, conforme a los mismos criterios arriba citados, y dotarlos de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.**

(...)

### **Violencia de género y mujeres en detención**

39. Si bien acoge con beneplácito las medidas adoptadas para combatir la violencia de género (véanse los párrafos 5, apdos. c) y e), y 6, apdo. a) supra) preocupa al Comité el alarmante número de casos de femicidios y violencia de género registrados, así como el incremento de los casos de violencia física sobre mujeres detenidas bajo jurisdicción federal. Aunque aprecia la información proporcionada con respecto al seguimiento que se ha dado a los casos de femicidio en 2015, el Comité lamenta que esta información no se haya extendido al período sujeto a examen y a otros casos de violencia de género, incluido dentro del sistema penitenciario. El Comité aprecia asimismo la información sobre los programas destinados a mejorar el acceso a la salud de mujeres en detención, particularmente de mujeres embarazadas; no obstante, mantiene su inquietud acerca de la insuficiencia de estos programas a nivel federal y provincial, a la vista de las deficiencias observadas por diferentes organismos de control (arts. 2, 12 y 16).
40. **El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir todas las formas de violencia de género, incluido dentro de los centros de privación de libertad, velando por que se investiguen a fondo todas las denuncias, se enjuicie a los presuntos autores, se les impongan penas apropiadas de ser condenados, y velando asimismo por que las víctimas obtengan reparación integral del daño. El Comité reitera la recomendación formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con respecto a las mujeres en detención (véase CEDAW/C/ARG/CO/7, párr. 45) y recomienda al Estado parte que desarrolle y mejore los programas de acceso a la salud de mujeres en detención a nivel federal y provincial (reglas 48 y 51 de las Reglas de Bangkok).**



# Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe<sup>1</sup> presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1995.<sup>2</sup>**

*El Comité expresa su preocupación en relación con: (10, 12) la diferencia de edad existente en la legislación Argentina para contraer matrimonio aplicable a varones y mujeres por ser contraria a las disposiciones del artículo 2 de la Convención, así como al elevado número de "madres solteras" de 12 a 18 años de edad y a los informes sobre la incidencia de la violencia y las vejaciones sexuales en el hogar.*

1. El Comité examinó el informe inicial de Argentina (CRC/C/8/Add.2) en

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

sus sesiones 177ª a 179ª (CRC/C/SR.177, 178 y 179), celebradas el 10 y el 11 de octubre de 1994 durante su séptimo período de sesiones. En vista de que el informe adicional que se había solicitado al Gobierno de la Argentina para complementar la información contenida en el informe inicial se recibió justo antes de que se empezara a examinar el informe, el Comité decidió aplazar la aprobación de sus observaciones finales hasta su siguiente período de sesiones. Por consiguiente, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales en su octavo período de sesiones.

2. **El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de hacer más esfuerzos para proporcionar educación a las familias y sensibilizar a la opinión acerca de la igualdad de responsabilidad de los padres. Deberían prepararse programas de educación en materia de salud para contrarrestar la elevada tasa de embarazos de adolescentes.**
3. **El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de introducir un mecanismo legislativo y de seguimiento más eficaz para evitar la violencia en el hogar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.**

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de octubre de 2002.<sup>3</sup>**

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la Argentina (CRC/C/70/Add.10), presentado el 12 de agosto de 1999, en sus sesiones 807ª y 808ª (CRC/C/SR.807 y 808), celebradas el 17 de septiembre de 2002, y en su 833ª sesión (CRC/C/SR.833), aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.
2. El Comité recomienda al Estado Parte que:
  - a. Mejore su sistema de reunión de datos para que incluya, desagregándolas, todas las esferas abarcadas por la Convención.

---

<sup>3</sup>CRC/C/15/Add. 187, 9 de octubre de 2002

---

(...)

## **2. Definición del niño**

26. Teniendo en cuenta los artículos 1 y 2 de la Convención, así como otras disposiciones conexas de la misma, el Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación para aumentar la edad mínima de las mujeres para contraer matrimonio y equipararla a la de los varones.

(...)

## **3. Principios generales**

28. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a. Integre adecuadamente los principios generales de la Convención, enunciados en los artículos 2<sup>4</sup> (...) en todas las leyes que atañan a los niños;

(...)

30. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a. Vigile la situación de los niños, en particular la de los que pertenecen a los citados grupos vulnerables, que están expuestos a la discriminación; y
- b. Elabore, sobre la base de los resultados de esa labor de vigilancia, estrategias integradas en las que se prevean medidas concretas con objetivos bien definidos para poner fin a todas las formas de discriminación.

(...)

---

<sup>4</sup>El art. 2 refiere al respeto de los derechos de la Convención sin distinción de ningún tipo, incluyendo al sexo.

## **5. Entorno familiar y otros tipos de tutela**

### **Niños privados del medio familiar**

45. Teniendo en cuenta el artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a. Realice estudios sobre la violencia doméstica, la violencia contra los niños, el maltrato y el abuso, incluido el abuso sexual, y extienda el sistema de reunión de datos a todo el país para llevar un registro de los casos de violencia física y mental y de descuido de que son víctimas los niños, para evaluar la magnitud, el alcance y la naturaleza de esas prácticas;

(...)

- c. Investigue eficazmente los casos de violencia doméstica y de maltrato y abuso de niños, incluido el abuso sexual en la familia, en el marco de una investigación y un procedimiento judicial que tengan en cuenta los intereses del niño, para mejorar la protección de las víctimas infantiles, que incluya la protección de su derecho a la vida privada;
- d. Refuerce las medidas para prestar servicios de apoyo a los niños en los procesos judiciales y favorecer la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, descuido, malos tratos y violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención.

(...)

## **6. Salud básica y bienestar**

### **Salud y servicios sanitarios**

47. El Comité recomienda al Estado Parte que:

(...)

- 
- b. Para reducir aún más las tasas de mortalidad y morbilidad infantiles y de mortalidad materna, adopte medidas para aplicar la Ley de salud reproductiva y procreación responsable, de julio de 2000; y
  - c. Preste servicios adecuados de atención sanitaria prenatal y postnatal y organice campañas para informar a los padres acerca de la salud básica y la nutrición del niño, las ventajas del amamantamiento, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva, especialmente en las provincias.

(...)

### **Salud del adolescente**

51. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a. Revise y reactive sus programas de lucha contra el VIH/SIDA e intensifique sus esfuerzos para promover las políticas de salud del adolescente. Debería prestarse debidamente atención a la salud reproductiva y se debería potenciar aún más el programa de educación sanitaria y sexual en las escuelas.

(...)

- c. Adopte nuevas medidas, como la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, para evaluar la eficacia de los programas de formación en materia de educación sanitaria, en particular en lo que respecta a la salud reproductiva, y para establecer servicios de asesoramiento, atención y rehabilitación de carácter confidencial, que tengan en cuenta los intereses de los adolescentes y a los que se pueda recurrir sin el consentimiento de los padres cuando así lo exija el interés superior del menor.

(...)

## **8. Medidas especiales de protección**

### **Explotación económica**

61. Teniendo en cuenta los artículos 32 a 36 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:
  - a. Realice un estudio sobre la cuestión de la explotación sexual comercial y la trata de niños para evaluar su alcance y sus causas y elaborar medidas eficaces de control y otras medidas preventivas;
  - b. Combata y elimine la explotación sexual comercial y la trata de niños, entre otras cosas poniendo en práctica el Plan Nacional de Acción y elaborando programas de integración social y políticas y programas de rehabilitación y recuperación de las víctimas infantiles, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial a probados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001.

(...)

## **9. Protocolos Facultativos**

65. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus preparativos para ratificar el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>5</sup>.

## **3º Observaciones finales sobre el tercero y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 2 de junio de 2010.<sup>6</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la Argentina (CRC/C/ARG/3-4) en sus sesiones 1522<sup>a</sup> y 1524<sup>a</sup>

---

<sup>5</sup>El Protocolo entró en vigor en Argentina el 25 octubre 2003.

<sup>6</sup>CRC/C/ARG/CO/3-4, 21 de junio de 2010

---

(CRC/C/SR.1522 y 1524), celebradas el 2 de junio de 2010. En su 1541ª sesión (CRC/C/SR.1541) el 11 de junio de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>7</sup>**

### **1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)**

#### **Recomendaciones anteriores del Comité**

7. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte para aplicar las observaciones finales sobre el segundo informe periódico de éste (CRC/C/70/Add.10). Sin embargo, constata con pesar que varias de las recomendaciones que figuran en las observaciones finales no se han abordado cabalmente.
8. **El Comité insta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones de las observaciones finales sobre su segundo informe periódico que aún no se hayan aplicado o lo hayan sido de manera insuficiente. Entre ellas figuran cuestiones tales como la aplicación de las nuevas leyes en los ámbitos nacional y provincial (CRC/C/70/Add.10, párr. 16), los niños privados de un entorno familiar y la falta de distinción entre los niños que necesitan atención y protección y los que están en conflicto con la ley (párrs. 41 y 43), la salud y el bienestar de los adolescentes (párr. 51), la educación multicultural (párr. 57), la venta y la explotación económica y sexual de niños (párr. 61), y la justicia juvenil (párr. 63). El Comité también insta al Estado parte a que vele por la aplicación adecuada de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre los informes tercero y cuarto combinados.**

#### **Reservas y declaraciones**

---

<sup>7</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

9. El Comité ha tomado conocimiento del análisis sobre las reservas y declaraciones del Estado parte respecto a la Convención realizado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Con respecto a la reserva a los apartados b) a e) del artículo 21 sobre la adopción internacional, el Comité, si bien aprecia que el Estado parte desee adoptar “un riguroso mecanismo de protección legal del niño a fin de evitar e impedir el fenómeno de la venta y trata de niños y niñas” (CRC/C/ARG/3-4, párr. 38), sigue estando preocupado por el hecho de que el sistema aún no se ha instrumentado plenamente.
10. **Habida cuenta de las largas listas de espera de aspirantes a la adopción, el Comité insta al Estado parte a establecer un riguroso sistema legal de protección contra la venta y la trata de niños de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, entre otras cosas para establecer un sistema de adopción seguro que respete el interés superior del niño, con miras a retirar su reserva con el tiempo.**

(...)

### **Plan Nacional de Acción**

17. El Comité observa que en 2009 se aprobó el Plan Nacional de Acción por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que abarca el período 2008- 2011 y contiene 36 metas con sus respectivos indicadores. El Comité lamenta que el Plan no tenga disposiciones operativas conexas ni un mecanismo de supervisión para seguir de cerca los indicadores, ni tampoco asignaciones presupuestarias específicas.
18. **El Comité recomienda que el Plan Nacional de Acción se convierta en parte integrante de la planificación nacional del desarrollo y la formulación de la política social, y se utilice para mejorar la aplicación de la Ley N° 26061. También recomienda que el Plan se articule claramente con los presupuestos nacionales y provinciales, y que se prorrogue por un nuevo período. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que**

---

**vele por que se elabore un mecanismo de evaluación y supervisión para evaluar periódicamente los progresos alcanzados y determinar las posibles deficiencias. El Comité alienta al Estado parte a velar además por que el Plan Nacional de Acción se aplique plenamente y de manera coordinada en los ámbitos nacional, provincial y municipal.**

### **Vigilancia independiente**

19. El Comité observa que la vigilancia de los derechos del niño está incluida en el mandato de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina. El Comité celebra que se haya introducido, mediante la Ley N° 26061, de 2005, la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, pero comparte la preocupación del Estado parte por las demoras registradas en la designación del titular del mandato por el Parlamento.
20. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para acelerar el nombramiento, por el Parlamento, del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y que éste se encargue de vigilar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos. El Comité recomienda que el Defensor pueda recibir e investigar las denuncias presentadas por niños o en nombre de éstos sobre violaciones de sus derechos, y que se le asignen los necesarios recursos humanos, técnicos y financieros.

(...)

### **Recolección de datos**

23. El Comité celebra la creación del Registro de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Decreto N° 2044/2009), así como de la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional, que tiene a cargo la supervisión y evaluación de los programas destinados a los niños, los adolescentes y la familia. El Comité también destaca el Acta de Compromiso firmada con las provincias para constituir un sistema integrado de información sobre las políticas de infancia y adolescencia. En cambio, sigue preocupando al Comité la ausencia de una estrategia sistemática de recolección y análisis de datos

en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, que sigue impidiendo la disponibilidad de datos transparentes y fiables, desglosados por provincia y municipio, así como por otras variables pertinentes, como el sexo, la edad, los niños con discapacidad y los niños indígenas.

24. **El Comité insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para que los planes del sistema integral de información sobre las políticas de infancia y adolescencia se apliquen y coordinen con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, e incluyan todos los aspectos de la Convención. El Estado parte debería asegurarse de que la información recogida por conducto de ese sistema integral contenga datos transparentes, fiables y comparables sobre todos los derechos, desglosados por provincia y municipio, sexo, edad e ingresos, para que se puedan tomar las decisiones sobre los distintos programas y políticas y garantizar el conocimiento público de los progresos realizados y las lagunas existentes en su puesta en práctica. Además, se debería tratar de generar y gestionar datos e información sobre los niños que necesitan protección especial: niños con discapacidades, niños en el sistema de justicia juvenil, niños de familias monoparentales, niños víctimas de abusos sexuales, niños sometidos a cuidados alternativos, niños privados de atención parental y otros niños, según proceda. El Comité también recomienda al Estado parte que solicite asistencia técnica al UNICEF, entre otras entidades.**

(...)

## **2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

### **No discriminación**

31. El Comité ha tomado conocimiento del Decreto N° 1086/2005, por el que se establece un plan nacional de lucha contra la discriminación. Si bien celebra los esfuerzos del Estado parte para atender las necesidades de los niños desfavorecidos, así como para establecer programas destinados a promover la educación bilingüe e intercultural de los niños indígenas y programas de salud centrados en las necesidades de estos niños, al Co-

---

mité le preocupan los persistentes informes que dan cuenta de actos de discriminación, exclusión social, maltrato físico y psicológico y abuso sexual de niños indígenas, que representan de un 3% a un 5% de la población del país. El Comité señala con preocupación que las disparidades que afectan a las provincias del noreste y noroeste pueden provocar discriminación; por ejemplo, el riesgo de que los niños mueran en el primer año de vida es un 60% mayor en esas provincias que en el resto del país, y la tasa de analfabetismo, casi nula en el resto del país, es del 11% en esas zonas. También preocupan al Comité la estigmatización y discriminación de que son víctimas los adolescentes que viven en la pobreza en centros urbanos o en situación de calle en el país y los niños de origen migrante.

**32. El Comité insta al Estado parte a incrementar sus esfuerzos de lucha contra:**

- a. **La discriminación, la exclusión social, el maltrato físico y psicológico y el abuso sexual de los grupos de niños vulnerables, en particular los niños indígenas; y**

(...)

**33. El Comité pide además que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre los programas y medidas aplicados por el Estado parte en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño para asegurar el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité, relativa a los propósitos de la educación.**

(...)

**3. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)**

(...)

## **Seguimiento del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños**

**48. Con referencia al Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. Adopte todas las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, teniendo en cuenta a la vez los resultados y recomendaciones de las consultas regionales para América Latina celebradas en Buenos Aires del 30 de mayo al 1° de junio de 2005. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que preste especial atención a las siguientes recomendaciones:**
  - Prohibir por ley todas las formas de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los ámbitos;**
  - Dar prioridad a la prevención y promover los valores no violentos y la concienciación;**
  - Garantizar la responsabilidad y poner fin a la impunidad;**
  - Atender a la dimensión de género de la violencia contra los niños;**
  - Planear y realizar a nivel nacional labores sistemáticas de reunión de datos e investigación sobre la violencia contra las mujeres, los niños y los adolescentes.**
- b. Utilice esas recomendaciones como instrumento de acción, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para lograr que todos los niños estén protegidos contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y ganar impulso para realizar intervenciones prácticas y, cuando proceda, con plazos fijados para prevenir la violencia y los abusos mencionados y reprimirlos.**

(...)

---

## Malos tratos y descuido

54. El Comité celebra la Ley N° 26485 sobre la violencia contra las mujeres, pero lamenta que no se haya aprobado un decreto de aplicación. Consta con grave preocupación la persistencia de los informes que dan cuenta de una elevada incidencia de la violencia doméstica, que incluye el asesinato de mujeres y la violencia contra los niños, a la vez que celebra la creación de equipos móviles para atender a las víctimas de esa violencia, la habilitación de líneas telefónicas de ayuda en casi todas las provincias y la existencia de jueces especializados que han recibido capacitación en cuestiones de familia. El Comité también expresa preocupación por la falta de estudios o estadísticas integrales sobre esos incidentes que incluyan a todo el país, reconocida por el Estado parte. También expresa preocupación por el pequeño número de víctimas de malos tratos y descuido que se presentan ante la justicia, así como por la falta de programas de reparación, rehabilitación y reintegración para las víctimas de la violencia.
55. **El Comité recomienda al Estado parte que siga adoptando todas las medidas legislativas, normativas y de otras índoles necesarias para prevenir y hacer frente a la violencia, el maltrato y la explotación de niños y atender y reintegrar a los niños víctimas de malos tratos. También recomienda al Estado parte que aumente el número de jueces especializados en cuestiones de familia y les imparta la capacitación necesaria sobre la violencia, los malos tratos y el descuido de que son víctimas niños y mujeres. El Estado parte también debería llevar a cabo campañas de sensibilización pública y suministrar información sobre la orientación y el asesoramiento de los padres, con miras, entre otras cosas, a prevenir los malos tratos y el descuido de los niños. También le recomienda que imparta capacitación a los maestros, agentes de la fuerza pública, trabajadores de la salud, asistentes sociales y fiscales sobre la forma de recibir, tramitar, investigar y enjuiciar las denuncias sobre violencia y descuido de niños de una manera favorable al niño y que permita aplicar una perspectiva de género.**

(...)

## **Salud y acceso a los servicios de salud**

58. El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte para reducir la mortalidad infantil, así como la aprobación de un plan integral de acción en materia de salud, que incluye el Plan Nacer y el programa de suministro universal de medicamentos esenciales (Programa Remediar). Si bien celebra el establecimiento de comisiones encargadas de analizar la mortalidad materna e infantil y el reconocimiento por el Estado parte de las esferas que necesitan mejora, en particular la prevención y promoción de la salud durante el embarazo y el parto, el Comité expresa preocupación por la tasa constantemente elevada de mortalidad materna y neonatal, en particular en ciertas provincias. El Comité constata con preocupación las disparidades existentes en la esfera de la malnutrición crónica entre la media nacional (8%) y la media del noroeste argentino (15,5%). El Comité expresa además preocupación por el elevado porcentaje de mortalidad materna, especialmente de adolescentes, causada por un aborto (28,31% en 2005) y por los prolongados procedimientos de interrupción legal del embarazo resultante de una violación, prevista en el artículo 86 del Código Penal.

### **59. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Incremente sus esfuerzos para promover la salud materna e infantil, incluso durante el embarazo y el parto;**

(...)

- c. **Realice un estudio de los factores determinantes del elevado porcentaje y las tasas estables de mortalidad materna y neonatal, y trate urgentemente de eliminarlos;**
- d. **Adopte medidas urgentes para reducir la mortalidad materna relacionadas con el aborto, en particular velando por que la profesión médica conozca y practique el aborto no punible, especialmente en el caso de las niñas y mujeres víctimas de violación, sin intervención de los tribunales y a petición de ellas;**
- e. **Enmiende el artículo 86 del Código Penal en el ámbito nacional para prevenir las disparidades en la legislación provincial vigente;**

---

**te y en la nueva en lo que respecta al aborto legal; y**

- f. Solicite asistencia técnica al UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud, entre otras entidades.**

### **Lactancia materna**

60. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte para fomentar la lactancia materna, pero lamenta que no se recolecten sistemáticamente datos sobre las prácticas de lactancia materna y que no exista una comisión nacional de lactancia materna. También le preocupan las bajas tasas de lactancia materna exclusiva de los niños menores de 6 meses.
61. **El Comité recomienda al Estado parte que establezca una comisión nacional de lactancia materna y recoja sistemáticamente datos sobre las prácticas de lactancia materna, velando a la vez porque se aplique el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. El Estado parte también debería promover los hospitales amigos del niño y fomentar la inclusión de la cuestión de la lactancia materna en la capacitación del personal de las casas cuna y guarderías.**

### **Salud del adolescente**

62. Si bien celebra que se haya aprobado el Programa de Atención Integral del Adolescente, cuyos objetivos son, entre otros, reducir la mortalidad materna entre las adolescentes, el suicidio, el consumo excesivo de alcohol y drogas, el Comité sigue preocupado por la elevada incidencia del consumo excesivo de sustancias tóxicas por los adolescentes. También celebra que se haya establecido el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en relación con la Ley N° 26150, relativa a la educación sexual integral, así como la Ley N° 26206 (Ley de educación nacional), que incluye un objetivo sobre la promoción de la educación en materia de sexualidad responsable. En cambio, le preocupa el aumento de las infecciones de transmisión sexual, en particular el VIH, entre los adolescentes. El Comité celebra la distribución universal y gratuita de anticonceptivos, pero le preocupa el elevado porcentaje de embarazos de niñas (15% de los niños

nacidos vivos en 2005 y 2008 eran hijos de madres menores de 20 años).

63. **El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité, relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, intensifique sus esfuerzos para concebir e implementar programas y servicios, especialmente de cuidado, rehabilitación y asesoramiento de niños, en la esfera de la salud de los adolescentes, en particular en lo que respecta a los embarazos precoces, el consumo excesivo de drogas y alcohol y otros estilos de vida riesgosos. También recomienda al Estado parte que obtenga datos e información fiables sobre los problemas de salud de los adolescentes, entre otras cosas realizando estudios sobre esa cuestión. El Comité recomienda especialmente al Estado parte que se ocupe de la prevención de los problemas relacionados con la salud y los estilos de vida de los adolescentes, en consulta con éstos.**

(...)

**7. Medidas especiales de protección (artículos 22, 38, 39, 40, 37 b) y d), 30, y 32 a 36 de la Convención)**

(...)

**Trata, explotación sexual y abusos sexuales**

75. El Comité celebra la iniciativa del Estado parte de colaborar con el Paraguay y el Brasil, países vecinos, en la lucha contra la trata y la explotación sexual de niños y adolescentes en la región fronteriza entre los tres países. El Comité celebra el Programa para la Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, así como la creación, en 2005, de una dependencia en la Secretaría de Derechos Humanos encargada de promover la erradicación de la explotación sexual de niños. En cambio, lamenta que no exista coordinación entre los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales, como ha reconocido el Estado parte. También le preocupa la levedad de las penas impuestas a los autores de la trata, que podría

---

generar impunidad.

76. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Ponga en práctica el Plan Nacional de Acción contra la trata, la explotación sexual y los abusos sexuales;**
  - b. **Refuerce las medidas legislativas para resolver los problemas de abuso sexual y explotación sexual;**
  - c. **Adopte medidas apropiadas para garantizar el pronto enjuiciamiento de los autores de delitos sexuales cometidos contra niños;**
  - d. **Vele por que los niños víctimas de explotación o abuso sexual no sean criminalizados ni penalizados; y**
  - e. **Siga implementando programas y políticas apropiados de prevención y recuperación y reintegración social de los niños víctimas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños de 1996, 2001 y 2008, así como los resultados de las demás conferencias internacionales sobre esta cuestión.**

(...)

#### **Protección de los testigos y las víctimas de delitos**

81. **El Comité también recomienda al Estado parte que vele por que, mediante disposiciones y normas legales adecuadas, todos los niños víctimas o testigos de delitos, como los niños víctimas de malos tratos, la violencia doméstica, la explotación sexual o económica, el secuestro o la trata, así como los niños testigos de esos delitos, reciban la protección exigida por la Convención y que el Estado parte tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).**



# Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 18 de abril de 2008.<sup>1</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 de 18 de junio de 2007 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su primer período de sesiones del 7 al 18 de abril de 2008. El examen de la Argentina se celebró en la 16ª sesión, el 16 de abril de 2008. El Excmo. Sr. Eduardo Luis Duhalde, Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, encabezó la delegación de la Argentina, que estaba integrada por 11 miembros, según figura en el apéndice. En su 17ª sesión, celebrada el 18

---

<sup>1</sup> 13 de mayo de 2008; A/HRC/8/34

de abril de 2008, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre la Argentina.

(...)

### **Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

64. La Argentina ha examinado las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo, y las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con su apoyo:

(...)

65. Adoptar nuevas medidas para abordar todas las formas de discriminación contra mujeres, niños, minorías y poblaciones indígenas (Reino Unido, México);

(...)

66. Adoptar medidas para mejorar las condiciones en las cárceles, en especial la cuestión del hacinamiento. Resolver la cuestión de las detenciones excesivamente prolongadas y fomentar la aplicación de medidas sustitutivas de la detención provisional, en particular para las mujeres embarazadas y las mujeres con hijos pequeños (Eslovenia, Alemania, Canadá);

(...)

67. Designar al Defensor de los Niños y los Jóvenes (México);

68. Continuar intentando mejorar la situación de los niños en detención, de acuerdo con la recomendación del Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño (Canadá, Italia, Eslovenia);

69. Adoptar un sistema penal que se ajuste a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad); prohibir la condena a prisión perpetua de los

---

menores de 18 años de edad, con arreglo al apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Eslovenia);

70. Continuar desplegando esfuerzos para armonizar la legislación con las normas y principios del sistema general de protección de los niños y los adolescentes (Italia);

(...)

71. Continuar sus esfuerzos por combatir todo tipo de discriminación contra la mujer; velar por que se ofrezca reparación a las víctimas de la violencia en el hogar, así como lograr el procesamiento de los autores de esos actos, siguiendo la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Canadá);

72. Incluir sistemáticamente una perspectiva de género en el seguimiento del proceso de EPU (Eslovenia);

## **2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Argentina.<sup>2</sup>**

### **22º período de sesiones**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 14º período de sesiones del 22 de octubre al 5 de noviembre de 2012. El examen de la Argentina se llevó a cabo en la segunda sesión, el 22 de octubre de 2012. La delegación de la Argentina estuvo encabezada por Juan Martín Fresneda, Secretario de Derechos Humanos. En su décima sesión, celebrada el 29 de octubre de 2012, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre la Argentina.

(...)

---

<sup>2</sup>A/HRC/22/4, 12 de diciembre de 2012

## II. Conclusiones y recomendaciones<sup>3</sup>

99. **La Argentina examinará las recomendaciones que se enumeran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2013:**

(...)

99.6 **Concluir el proceso para la aprobación del proyecto de ley de incorporación del delito de femicidio en el Código Penal (Perú);**

99.7 **Seguir mejorando el marco legislativo interno para la emancipación de la mujer (Singapur);**

(...)

99.11 **Establecer y nombrar a un defensor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Federación de Rusia, Honduras, Trinidad y Tabago)<sup>4</sup>;**

(...)

99.19 **Renovar los esfuerzos para proteger a los grupos vulnerables, especialmente las personas con discapacidad, las mujeres y los niños (Irak);**

(...)

99.24 **Reforzar los mecanismos institucionales y crear instrumentos de planificación para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres (Bulgaria);**

99.25 **Intensificar los esfuerzos para combatir la discriminación contra la mujer en todos los niveles (República de Moldova), en particular**

---

<sup>3</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>4</sup>Las recomendaciones tal como se formularon en el diálogo interactivo: Concluir el proceso de establecimiento de un defensor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Honduras); Seguir mejorando el sistema legislativo de la Argentina con el fin de establecer una institución de defensa de los derechos de los niños y los adolescentes (Federación de Rusia); Nombrar a un defensor de los derechos del niño y del adolescente (Trinidad y Tobago).

---

**reforzando los mecanismos institucionales y creando instrumentos de planificación para la igualdad (Indonesia);**

**99.26 Considerar la posibilidad de modificar la legislación destinada a reforzar la igualdad entre hombres y mujeres y examinar la conveniencia de aprobar legislación que garantice la igualdad de derechos y oportunidades, en particular en lo que respecta al acceso a la formación profesional (Uzbekistán);**

(...)

**99.47 Hacer efectiva la legislación sobre la violencia contra las mujeres para luchar contra los estereotipos misóginos, la discriminación y la violencia de que son víctimas las mujeres (Francia);**

(...)

**99.50 Seguir desarrollando el registro único de casos de violencia doméstica contra las mujeres para crear un corpus integral de datos estadísticos sobre la violencia de género en todo el país (Noruega);**

**99.51 Adoptar medidas para garantizar la aplicación efectiva de la legislación de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres (Palestina);**

**99.52 Recopilar y desglosar los datos relativos a la violencia contra las mujeres a fin de evaluar mejor el cumplimiento de la legislación aplicable (Palestina);**

**99.53 Establecer un órgano público encargado de recopilar y publicar datos oficiales fiables sobre todos los casos de violencia contra las mujeres o encomendar ese mandato a un órgano existente (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);**

**99.54 Dar prioridad a la formulación y ejecución del plan de acción nacional para la prevención de la violencia contra las mujeres y la sanción de los agresores (Portugal);**

**99.55 Reforzar las acciones y el compromiso de todas las instancias del Estado en la lucha contra la violencia de género, con el fin de reducir**

**el número de muertes por esta causa (España);**

**99.56 Otorgar alta prioridad a la violencia de género elaborando políticas que faciliten el acceso de las víctimas a la justicia y a una amplia gama de servicios gratuitos (Trinidad y Tobago);**

**99.57 Consolidar la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación (Argelia);**

**99.58 Hacer respetar la legislación aprobada para prevenir y castigar la violencia contra las mujeres y la trata de mujeres (Eslovaquia);**

(...)

**99.60 Seguir avanzando en el ámbito de la lucha contra la violencia hacia la mujer y en los esfuerzos para sancionar y prevenir la trata de personas (República Bolivariana de Venezuela);**

**99.61 Elaborar y aplicar políticas que faciliten el acceso a la justicia y a servicios de apoyo de las víctimas de la violencia de género, incluida la trata de personas (Australia);**

(...)

**99.64 Aumentar y fortalecer las medidas, las políticas y la coordinación institucional para la aplicación de la Ley de lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a fin de prevenir y castigar este delito internacional (Ecuador, Indonesia, Libia, Malasia, República de Moldova, Singapur);**

(...)

**99.74 Adoptar las medidas necesarias para garantizar la inscripción universal de los nacimientos, con particular énfasis en los niños y niñas indígenas (México);**

(...)

**99.88 Adoptar medidas para hacer efectiva la aplicación de las disposiciones de la legislación laboral nacional a fin de reducir la desigualdad**

---

**en materia de remuneración y mejorar los indicadores relativos a la contratación de mujeres en los sectores no tradicionales (Uzbekistán);**

(...)

**99.90 Adoptar las medidas que procedan con respecto a la decisión de la Corte Suprema de 12 de marzo de 2012 de que las mujeres y niñas víctimas de una violación tengan la posibilidad efectiva de abortar en condiciones de seguridad y legalidad (Alemania);**

(...)

**99.92 Introducir medidas jurídicas y de otra índole para reducir la mortalidad y morbilidad maternas que son consecuencia de los abortos practicados en condiciones peligrosas (Países Bajos);**

**99.93 Reforzar los esfuerzos tendientes a reducir la tasa de mortalidad infantil procurando especialmente disminuir el número de defunciones a consecuencia de abortos practicados en condiciones peligrosas (Noruega);**

99.94 Seguir reforzando las políticas y las medidas destinadas a garantizar a la mujer el acceso a productos y servicios de salud reproductiva (Eslovenia),\*\*

**99.95 Lograr, lo antes posible, la aplicación efectiva de la guía técnica para la atención de los abortos no punibles a nivel nacional, a fin de que el acceso al aborto legal esté verdaderamente garantizado (Suiza);**

**99.96 Reforzar la utilización de las disposiciones jurídicas y administrativas existentes que garantizan la salud sexual y reproductiva, con el objetivo de proteger mejor los derechos de las mujeres y prevenir la mortalidad materna (Uruguay);**

## **3º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Argentina.<sup>5</sup>**

### **37º período de sesiones**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido en cumplimiento de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su 28º período de sesiones del 6 al 17 de noviembre de 2017. El examen de la Argentina se llevó a cabo en la segunda sesión, el 6 de noviembre de
2. La delegación de la Argentina estuvo encabezada por el Secretario de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación Argentina, Claudio Avruj. En su décima sesión, celebrada el 10 de noviembre de 2017, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre la Argentina.

(...)

## **II. Conclusiones y/o recomendaciones<sup>6</sup>**

107. **La Argentina examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 37º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos:**

(...)

**107.14 Crear la figura del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y proceder a su designación (Costa Rica); crear la figura del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con los Principios de París (Honduras);**

(...)

**107.30 Adoptar una política exhaustiva e integral contra la discriminación en todas sus formas, especialmente la discriminación de la mujer,**

---

<sup>5</sup>A/HRC/37/5, 22 de diciembre de 2017

<sup>6</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**los afrodescendientes y los pueblos indígenas, junto con su respectivo plan de acción (Honduras);**

(...)

**107.61 Adoptar nuevas medidas concretas para aplicar las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), velar por que todas las mujeres encarceladas tengan igual acceso a los servicios y que las necesidades especiales de las mujeres que se encuentran en prisión, incluidas las de sus hijos, sean atendidas como corresponde (Tailandia);**

(...)

**107.82 Elaborar e implementar un plan nacional para combatir la trata y la explotación de personas, en particular de las mujeres y con fines de trabajo infantil y trabajo doméstico (Indonesia);**

(...)

**107.95 Intensificar los esfuerzos por aumentar el empleo de las mujeres en el sector formal, entre otras cosas, garantizando la igualdad de remuneración de la mujer en el mercado de trabajo (Botswana);**

**107.96 Redoblar los esfuerzos para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres en cuanto a remuneración salarial y participación en puestos de trabajo de alto nivel (Uruguay);**

**107.97 Adoptar las medidas necesarias para asegurar la igualdad de género en lo que se refiere a los salarios en el sector laboral (Iraq);**

(...)

**107.101 Intensificar los esfuerzos para seguir reduciendo la tasa de embarazos precoces (Burkina Faso);**

**107.102 Promulgar la legislación pendiente de aprobación que permitiría a la mujer acceder legalmente a servicios completos de salud reproductiva que incluyan educación sexual integral, planificación de la**

**familia, prevención y respuesta a la violencia sexual y por motivos de género, aborto en condiciones de seguridad y legalidad y atención posterior al aborto (Canadá);**

**107.103 Velar por la implementación efectiva en todas las provincias del Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo y del Plan Nacional de Educación Sexual Integral (Francia);**

**107.104 Velar por que el acceso al aborto legal esté disponible, en condiciones de igualdad, en todas las regiones del país (Islandia);**

**107.105 Promover políticas públicas para prevenir el embarazo precoz y asegurar el acceso a la educación y a la salud y los derechos sexuales y reproductivos (Israel);**

**107.106 Adoptar nuevas medidas para eliminar los obstáculos que puedan surgir en el acceso a los productos y servicios de salud reproductiva, prestando una especial atención a las mujeres que han sido víctimas de violación (Italia);**

**107.107 Adoptar todas las medidas necesarias para reducir de manera significativa la tasa de mortalidad materna (Montenegro);**

**107.108 Elaborar políticas para reducir las elevadas tasas de mortalidad materna debido a los abortos peligrosos, así como adoptar medidas para asegurar un acceso amplio y asequible a la medicación abortiva existente (Eslovenia);**

**107.109 Garantizar el acceso al aborto legal en todas las jurisdicciones de todo el país con apoyo de campañas publicitarias sobre el derecho a interrumpir legalmente el embarazo en los supuestos previstos por la ley, así como proporcionar capacitación a los profesionales de la salud (Eslovenia);**

**107.110 Despenalizar el aborto en todas las circunstancias y velar por que las mujeres y las niñas puedan acceder a un aborto seguro y legal (Islandia);**

---

**107.111 Adoptar medidas para que ninguna mujer o niña sea objeto de sanciones penales por un aborto (Noruega); aplicar todas las medidas necesarias, incluidas medidas legales, para que, bajo ninguna circunstancia, se pueda procesar a una mujer o una niña por haber solicitado u obtenido un aborto (Suiza);**

**107.112 Garantizar un acceso seguro al aborto legal, también para las mujeres víctimas de violación, en el marco del sistema de salud pública y en todas las regiones. Iniciar un debate público sobre la despenalización del aborto (Alemania);**

(...)

**107.118 Seguir promulgando leyes y fortalecer las políticas encaminadas a proporcionar protección a la mujer y mejorar su rol en la sociedad (Bahrein);**

**107.119 Otorgar rango ministerial al Consejo Nacional de las Mujeres (Paraguay);**

**107.120 Redoblar los esfuerzos para lograr una coordinación permanente entre el Consejo Nacional de las Mujeres y las oficinas provinciales y municipales para la implementación de los planes nacionales de igualdad de género (Guatemala);**

**107.121 Abstenerse de aplicar nuevos recortes en el presupuesto para el Consejo Nacional de las Mujeres (Eslovaquia);**

**107.122 Ampliar la cobertura en las zonas rurales de los programas e instituciones de igualdad de género, como el Consejo Nacional de las Mujeres, a fin de combatir la discriminación y la violencia de género (México);**

**107.123 Intensificar los esfuerzos para promover la paridad de género y proteger los derechos y las libertades de las mujeres y las niñas, entre otras cosas estudiando formas de acabar con la discriminación económica (Australia);**

**107.124 Proseguir con los esfuerzos encaminados a combatir la persis-**

**tencia de los estereotipos discriminatorios sobre el papel de los hombres y las mujeres en la familia y la sociedad en general (Marruecos);**

**107.125 Proseguir con la labor de promover la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer reforzando la aplicación de la Ley de Cupo en lo referente a las listas electorales y el funcionamiento de la comisión tripartita de igualdad de oportunidades, entre otras iniciativas (Nicaragua);**

**107.126 Continuar adoptando medidas eficaces para promover la igualdad de género y combatir la violencia contra la mujer (China);**

**107.127 Implementar de manera efectiva la legislación sobre violencia contra la mujer para luchar contra los estereotipos, la discriminación y la violencia de carácter misógino (Bosnia y Herzegovina);**

**107.128 Velar por que las entidades públicas presupuesten más recursos para implementar el Plan Nacional de Acción para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, aumentar el apoyo y la protección legal de las víctimas y mejorar la recopilación de datos nacionales (Estados Unidos de América);**

**107.129 Velar por la aplicación efectiva de los planes y estrategias para frenar la violencia de género e implementar la legislación pendiente de aprobación para proporcionar acceso legal a servicios de salud reproductiva (India);**

**107.130 Proseguir con los esfuerzos para reducir las tasas de violencia contra la mujer (Estado de Libia);**

**107.131 Reforzar la educación en derechos humanos como pilar de prevención de la violencia de género (Eslovaquia);**

**107.132 Aplicar plenamente las políticas encaminadas a frenar la violencia contra la mujer, promover la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres y eliminar los estereotipos discriminatorios sobre sus papeles respectivos en la familia y la sociedad (Namibia);**

**107.133 Proseguir con los esfuerzos para reforzar la implementación**

---

**de legislación para combatir la violencia contra la mujer (Malasia);**

**107.134 Seguir fortaleciendo el papel del Consejo Nacional de las Mujeres y seguir trabajando para erradicar la violencia contra la mujer (Chile);**

**107.135 Proseguir con los esfuerzos para que el Gobierno responda con rapidez y eficacia ante la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas, reforzando la función del Consejo Nacional de las Mujeres, y dotándolo de recursos presupuestarios y humanos suficientes para aplicar, supervisar y evaluar el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019) (Croacia);**

**107.136 Velar por la implementación efectiva, entre otras cosas, asegurando la existencia de datos desglosados, políticas públicas eficaces y la asignación de los recursos necesarios, del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019) (Bangladesh);**

**107.137 Velar por la implementación efectiva del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019), establecido por la Ley núm. 26485 (Croacia); implementar plenamente el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de cuya aprobación se congratula Francia (Francia); velar por la implementación efectiva del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Islandia);**

**107.138 Asignar recursos presupuestarios suficientes para la implementación efectiva del Plan Nacional de Acción para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y velar por que haya un número suficiente de refugios seguros para las mujeres (Estonia);**

**107.139 Asignar los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la implementación del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019) (Honduras);**

**107.140 Asignar recursos presupuestarios suficientes para la implementación efectiva del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y velar por que haya suficientes refugios seguros para mujeres víctimas de la violencia y sean fácilmente accesibles en todas las provincias (Irlanda);**

**107.141 Velar por la implementación efectiva del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019) (Maldivas);**

**107.142 Adoptar nuevas medidas para prevenir la violencia de género y velar por que los casos de violencia sean investigados, enjuiciados y sancionados de manera efectiva, teniendo presente la implementación integral del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019) (Portugal);**

**107.143 Avanzar en la implementación del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, con el objetivo de seguir reforzando las medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer y reducir el número de muertes de mujeres causadas por ese tipo de violencia (España);**

**107.144 Implementar la Estrategia Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019) y velar por la continuidad de esta labor después de 2019 (Suecia);**

**107.145 Asignar recursos suficientes para asegurar la implementación efectiva del plan nacional para combatir la violencia contra las mujeres (Noruega);**

(...)

**107.147 Asignar recursos financieros y humanos adicionales para las políticas y los programas destinados a combatir la violencia contra las mujeres y las niñas (Países Bajos);**

**107.148 Mejorar el enjuiciamiento del femicidio y todas las formas de violencia contra la mujer y velar por que las víctimas tengan acceso a**

---

**refugios y otros servicios de apoyo, incluidos servicios de salud (Chequia);**

**107.149 Reforzar las medidas para prevenir y luchar contra el femicidio y otras formas de violencia de género (Montenegro); reforzar las medidas para prevenir y luchar contra el femicidio y otras formas de violencia de género (Paraguay);**

**107.150 Seguir reforzando el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia, en particular de la violencia de género, proporcionándoles asistencia letrada efectiva y luchando contra los estereotipos de género entre los funcionarios judiciales (Tailandia);**

**107.151 Seguir velando por que haya un número suficiente de refugios seguros para las mujeres víctimas de la violencia de género y que sean accesibles para todas las mujeres (Tímor-Leste);**

**107.152 Proporcionar refugios y asistencia letrada a las víctimas de la violencia doméstica, y presentar un proyecto de ley contra la violencia doméstica (Bahrein);**

**107.153 Proseguir con la lucha contra la violencia doméstica mediante la educación, campañas de concienciación, servicios de atención a las víctimas y la aplicación efectiva de la ley a los autores de esa violencia, así como estudiar la posibilidad de otorgar al Consejo Nacional de las Mujeres el rango de ministerio (Canadá);**

**107.154 Seguir reforzando las disposiciones legales y los mecanismos de protección social para proteger de manera efectiva a las mujeres víctimas de la violencia doméstica (Malasia);**

(...)

**107.157 Intensificar los esfuerzos para que los niños, niñas y adolescentes de todo el país puedan gozar en pie de igualdad de los derechos sociales (Qatar);**



# Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1° INFORME FINAL SOBRE ARGENTINA<sup>[^65]</sup> - 26 marzo 2012**

(...)

### **V. RECOMENDACIONES<sup>[^66]</sup>**

Se recomienda al Estado Argentino:

1. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*
  - c. *incluir en su legislación interna normas penales, civiles y adminis-*

*trativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

**Se recomienda al Estado establecer sanciones para quienes infringen la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales.**

2. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.*

**Se recomienda al Estado la formulación de un Plan Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres con su respectivo presupuesto para la implementación en todas las provincias federales.**

3. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- d. *suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;*
- e. *ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;*

**Se recomienda al Estado realizar encuestas de calidad de atención y satisfacción de usuarias a las mujeres víctimas de violencia en las entidades relacionadas con el acceso a la justicia y en los servicios estatales especializados.**

4. *Artículo 4: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas*

---

por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

*Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

- c. *incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

**Se recomienda al Estado la derogación del artículo 132 del Código Penal, que establece que la víctima de abuso sexual, si fuere mayor de 16 años, puede proponer el avenimiento con el imputado y el juez podrá otorgarlo de acuerdo a la relación afectiva previa que tuvo el imputado con la víctima.**

- 5. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*
  - a. *fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
  - b. *modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;*

- c. *fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;*

**Se recomienda el Estado la realización periódica de campañas de difusión de la Convención de Belem do Pará.**

- 6. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- h. *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*

**Se recomienda al Estado la generación de mecanismos de coordinación entre los institutos de las mujeres y las entidades públicas que elaboran y recopilan estadísticas nacionales, con el fin de mejorar la recopilación estadística en materia de violencia contra las mujeres.**

- 7. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

- g. *establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces,*

**Se recomienda al Estado la generación de mecanismos específicos de reparación a las víctimas de violencia de género. Al respecto, se recomienda remitirse al informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, Sra. Rashida Manjoo, sobre reparaciones en género, de fecha 19 de abril de 2010.**

---

8. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

*c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

**Se recomienda al Estado que se implementen de manera urgente políticas para prevenir y sancionar el femicidio.**

9. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

*a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*

*b. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;*

**Se recomienda al Estado el desarrollo de planes de formación continuos sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, destinados a legisladores/as, operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia) y otros/as funcionarios/as públicos/as, operadores/as de salud, educadores/as, fuerzas militares y policiales, organizaciones sociales y comunitarias de mujeres, centros de atención especializados en violencia y otras públicos similares.**

10. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha*

*violencia.*

**\*\*Se recomienda al Estado la generación de más espacios e instancias de participación de la sociedad civil en el diseño, monitoreo y evaluación de Planes, Acciones o Estrategias nacionales o provinciales en materia de violencia contra las mujeres.**

11. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

*g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;*

**Se recomienda al Estado la consolidación de acuerdos de cooperación con los medios de comunicación y agencias de publicidad para difundir los derechos de las mujeres, en especial la Convención de Belém do Pará.**

12. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

*h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*

*i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

**Se recomienda al Estado el diseño, financiamiento y realización de estudios e investigaciones sobre el uso de la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos por los juzgados y fiscalías en sus sentencias y dictámenes, así como, sobre el uso de estereotipos, prejuicios, mitos o costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, y cómo esto puede afectar el proceso y/o las**

---

**sentencias y sobre si los/las jueces/zas y demás operadores/as de justicia toman en cuenta negativamente la historia personal de la víctima o su experiencia sexual antes de emitir su sentencia.**

13. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

**Se recomienda al Estado la generación de información sobre el porcentaje del presupuesto nacional asignado por año a entidades receptoras de denuncias, a capacitación de funcionarios, a servicios especializados, como refugios y casas de acogida, a líneas de asistencia gratuita, a asesoría jurídica gratuita, a consejería psicológica gratuita, a campañas de prevención de la violencia contra las mujeres y a servicios de salud para las mujeres afectadas por la violencia.**

14. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

**Se recomienda al Estado el diseño, financiamiento y realización de estudios, investigaciones o seguimientos, por el Estado, sobre la violencia contra las mujeres y/o aplicación de la Convención de Belem Do Pará en el país.**

15. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*
- h. *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
  - i. *promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

*Artículo 9: Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.*

**Se recomienda al Estado la generación de información sobre violencia hacia las mujeres y adolescentes privadas de libertad y de programas de prevención de violencia en las cárceles de mujeres.**

(...)

16. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

- 
- c. *incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

**Se recomienda al Estado establecer sanciones para quienes infringen la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales.**

17. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.*

**Se recomienda al Estado la formulación de un Plan Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres con su respectivo presupuesto para la implementación en todas las provincias federales.**

18. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

d. *suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;*

e. *ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;*

**Se recomienda al Estado realizar encuestas de calidad de atención y satisfacción de usuarias a las mujeres víctimas de violencia en al entidades relacionadas con el acceso a la justicia y en los servicios estatales especializados.**

19. *Artículo 4: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y*

*protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*

*Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

**Se recomienda al Estado la derogación del artículo 132 del Código Penal, que establece que la víctima de abuso sexual, si fuere mayor de 16 años, puede proponer el avenimiento con el imputado y el juez podrá otorgarlo de acuerdo a la relación afectiva previa que tuvo el imputado con la víctima.**

20. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el*

---

*hombre y la mujer que legitimizan o exacerbaban la violencia contra la mujer;*

- c. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;*

**Se recomienda al Estado la realización periódica de campañas de difusión de la Convención de Belem do Pará.**

- 21. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*

**Se recomienda al Estado la generación de mecanismos de coordinación entre los institutos de las mujeres y las entidades públicas que elaboran y recopilan estadísticas nacionales, con el fin de mejorar la recopilación estadística en materia de violencia contra las mujeres.**

- 22. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces,*

**Se recomienda al Estado la generación de mecanismos específicos de reparación a las víctimas de violencia de género. Al respecto, se recomienda remitirse al informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, Sra.**

**Rashida Manjoo, sobre reparaciones en género, de fecha 19 de abril de 2010.**

23. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

**Se recomienda al Estado que se implementen de manera urgente políticas para prevenir y sancionar el femicidio.**

24. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;*

**Se recomienda al Estado el desarrollo de planes de formación continuos sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, destinados a legisladores/as, operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia) y otros/as funcionarios/as públicos/as, operadores/as de salud, educadores/as, fuerzas militares y policiales, organizaciones sociales y comunitarias de mujeres, centros de atención especializados en violencia y otras públicos similares.**

- 
25. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.*

**Se recomienda al Estado la generación de más espacios e instancias de participación de la sociedad civil en el diseño, monitoreo y evaluación de Planes, Acciones o Estrategias nacionales o provinciales en materia de violencia contra las mujeres.**

26. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- g. *alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;*

**Se recomienda al Estado la consolidación de acuerdos de cooperación con los medios de comunicación y agencias de publicidad para difundir los derechos de las mujeres, en especial la Convención de Belém do Pará.**

27. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- h. *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i. *promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

**Se recomienda al Estado el diseño, financiamiento y realización de estudios e investigaciones sobre el uso de la Convención de Belém do**

**Pará y los tratados internacionales de derechos humanos por los juzgados y fiscalías en sus sentencias y dictámenes, así como, sobre el uso de estereotipos, prejuicios, mitos o costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, y cómo esto puede afectar el proceso y/o las sentencias y sobre si los/las jueces/zas y demás operadores/as de justicia toman en cuenta negativamente la historia personal de la víctima o su experiencia sexual antes de emitir su sentencia.**

28. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- h. *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i. *promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

**Se recomienda al Estado la generación de información sobre el porcentaje del presupuesto nacional asignado por año a entidades receptoras de denuncias, a capacitación de funcionarios, a servicios especializados, como refugios y casas de acogida, a líneas de asistencia gratuita, a asesoría jurídica gratuita, a consejería psicológica gratuita, a campañas de prevención de la violencia contra las mujeres y a servicios de salud para las mujeres afectadas por la violencia.**

29. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- h. *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*

- 
- i. *promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

**Se recomienda al Estado el diseño, financiamiento y realización de estudios, investigaciones o seguimiento, por el Estado, sobre la violencia contra las mujeres y/o aplicación de la Convención de Belem do Pará en el país.**

30. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- h. *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i. *promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

*Artículo 9: Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.*

**Se recomienda al Estado la generación de información sobre violencia hacia las mujeres y adolescentes privadas de libertad y de programas de prevención de violencia en las cárceles de mujeres.**



## **Parte III**

# **Bolivia**



# Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado Boliviano

---

## **Abuso Sexual Infantil**

- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 114.76 y 114.97

## **Acceso a la justicia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8 y 10
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17

- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11 y 19
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15 y 16
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 114.94; 114.106; 114.107; 114.109

## **Cooperación En Materia De Derechos**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21 y 44
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 114.79

## **Derecho a la Identidad**

- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35

## **Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31; 37
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 30
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 23; 29; 37
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 17; 23; 39
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 
- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
  - Examen Periódico Universal
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 26
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 114.9; 114.83; 114.91
  - Convención Belém Do Pará – MESECVI
    - 1° Informe Final sobre Bolivia; Parag. 9

## **Derecho a la salud**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19 y 29
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 50
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 54; 56
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 67; 69
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 114.87

## **Derecho a vivir una vida sin violencia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8 y 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27 Inc. D; C
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 99
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 31
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 23; 25
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20; 21; 29
- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 36; 44
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20; 30; 31; 32; 33; 36
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 113.29; 114.79; 114.88; 114.89; 114.90; 113.91; 114.97; 114.98; 114.99; 114.101; 114.102; 114.104; 114.105; 114.106; 114.109; 114.110
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Bolivia; Parag. 7; 8; 21

## **Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27 Inc. F
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 54 Inc. D; 56 Inc. D; 58
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 113.30; 113.31; 114.21; 114.76; 114.77; 114.111; 114.112
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Bolivia; Parag. 17

## **Desarrollo Social**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 
- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 29; 33; 39
  - Comité contra la Tortura
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23

## **Discriminación**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 9° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 21
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20; 22
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 114.9; 114.37; 114.67; 114.84; 114.85
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Bolivia, Parag. 6

## **Educación**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 15; 23; 25
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 114.9; 114.87; 114.124
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Bolivia, Parag. 13

## **Educación Sexual Integral**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29

## **Embarazo Y Maternidad Infantil**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29

## **Familia**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado; Parag. 19 y 39
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 66
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31

## **Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 15; 19; 39; 43
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Examen Periódico Universal

- 
- 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre Bolivia, Parag. 21

## **Grupos Vulnerables**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 11; 15; 17; 21; 25; 31; 35
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Bolivia, Parag. 12

## **Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 27; 42; 45

*Comité contra la Tortura* 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 18; 23

## **Matrimonio Infantil**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39

## **Mujeres Refugiadas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19 y 37

## **Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8 y 10
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 101; 104
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 10; 47; 51; 52
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 11; 13; 17; 19; 21; 23; 25; 31; 33; 39; 42
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15 y 18
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 6; 8; 10; 12; 14; 16; 18; 40
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 88
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 5; 26; 28; 70
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 114.21; 114.81; 114.82; 114.83; 114.88; 114.92; 114.96; 114.99; 114.100; 114.104
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Bolivia, Parag. 2; 8; 13; 14; 16; 19

## **Participación política y social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 9° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 100
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 15; 17; 23

- 
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre Bolivia, Parag. 11

## **Pedido de Mayor Información**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 21; 27
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15 y 16
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Bolivia, Parag. 3 y 20

## **Propiedad, servicios, programas rurales**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 103
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 19; 21; 31; 33; 35
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 114.86; 114.96; 114.113
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Bolivia, Parag. 5; 8; 15

## **Protección de Víctimas**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 9° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 21; 27; 37
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15 y 16
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 114.93; 114.96; 114.101
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Bolivia, Parag. 15 y 18

## **Protocolo facultativo y enmiendas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48; 49; 51
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 37; 40; 41; 42
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18 y 23
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 113.30

## **Reforma Legislativa**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7; 9; 29; 35
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 
- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 27
  - Examen Periódico Universal
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 5; 6; 7; 20; 26; 31; 32; 45
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 113.30 y 113.31
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre Bolivia, Parag. 1; 4; 6

## **Relaciones Matrimoniales**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27

## **Seguimiento A La Convención**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18

## **Sistema Penitenciario**

- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 113.15
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Bolivia, Parag. 10

## **Trabajo/empleo, seguridad social**

- Comité de Derechos Humanos
  - Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33; 35; 38
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31; 35
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 15; 39; 43
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27 y 35
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 23; 28
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 36; 38
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 114.82 y 114.87

## **Trata de mujeres, niñas. Prostitución**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 102
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21 y 37
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 60; 64
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 78
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 6; 7; 16; 30; 36

---

## **Trabajo Doméstico**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27 y 39



# Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.<sup>1</sup>**

70. En sus sesiones 127a. a 130a., celebradas los días 11 y 12 de abril de 1979 (CCPR/C/SR.127 a 130), el Comité examinó el informe inicial (CCPR/C/1/Add.25 y 40) presentados por el Gobierno de Chile.

(...)

71. Un miembro señaló las obligaciones establecidas en la legislación chilena para la mujer, o sea, la de obedecer a su marido y de seguirlo dondequiera que éste fije su domicilio, y estimaron que no se ajustaban a lo dispuesto en el artículo 23 del Pacto.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 40 (A/34/40), 27 de septiembre de 1979

<sup>2</sup>Disposiciones derogadas por la Ley N° 18.802. Diario Oficial de 9 de junio de 1989.

*El Informe no contiene recomendaciones con contenido de género.*

## **2º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en julio de 1984.<sup>3</sup>**

435. De conformidad con el párrafo i) de la declaración acerca de sus deberes en virtud del artículo 40 del Pacto, aprobada en su 11º período de sesiones (CCPR/C/18), y tras haber examinado nuevamente el método que habrá de seguirse para examinar nuevos informes (véanse los párrs. 57 a 59), el Comité, antes de su 22º período de sesiones, encargó a un grupo de trabajo que estudiase la información presentada por el Gobierno de Chile hasta aquel momento a fin de que señalara los temas que pareciese más conveniente discutir con los representantes del Estado informante. El Grupo de Trabajo preparó una lista de temas que habrían de plantearse durante el diálogo con los representantes chilenos. Se hizo llegar la lista, en la forma subsiguiente ampliada por el Comité, a los representantes chilenos antes de que éstos compareciesen ante el Comité y se les facilitaron explicaciones adecuadas sobre el procedimiento que habría de seguirse. El Comité subrayó, en particular, que la lista de temas no era exhaustiva y que los miembros del Comité podrían plantear otras cuestiones, tanto en el marco de las diversas secciones de la lista como fuera de éstas. Se pediría a los representantes de Chile que hiciesen comentarios acerca de las cuestiones enumeradas, sección por sección, y que respondieran a las preguntas adicionales de los miembros, si las hubiere.
436. El Comité examinó el informe de Chile (CCPR/C/32/Add.1 y 2) en sus sesiones 527a. a 531a., celebradas los días 16, 17 y 18 de julio de 1984 (CCPR/C/SR.527 a 531).

(...)

---

<sup>3</sup>Suplemento No. 40 (A/39/40), 20 de septiembre de 1984

---

## **Igualdad del hombre y la mujer en el goce de todos los derechos civiles y políticos previstos en el Pacto.**

455. En lo que se refiere a esta cuestión, los miembros del Comité deseaban recibir información sobre la situación real en Chile. Preguntaron, en especial, cuál era la proporción de mujeres en las escuelas, los colegios, las universidades, la administración pública y en el nivel de directores y subdirectores; cuál era la participación de la mujer en las esferas cultural y social y en las profesiones liberales, abogados, médicos e ingenieros, qué participación tenían las mujeres en la vida política de Chile, cuántas mujeres ocupaban el cargo de ministro y senador y, en lo que respecta a la familia, a quién se consideraba jefe de la familia, de qué manera se protegía a la mujer en el caso de la disolución del matrimonio y a quién se concedía la tutela de los hijos. Deseaban saber también qué medidas había adoptado el Gobierno de Chile para lograr la aplicación efectiva de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, en especial en lo que respecta a su participación en el desarrollo y en la toma de decisiones.

*El Informe no contiene recomendaciones con contenido de género.*

## **3º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1985.<sup>4</sup>**

54. El Comité reanudó y completó su examen del informe de Chile (CCPR/C/32/Add.1 y 2) en sus sesiones 546<sup>a</sup> a 548<sup>a</sup>, celebradas el 23 y 24 de octubre de 1984 (CCPR/C/SR.546 a 548). El Comité continuó el examen del informe sobre la base de la lista de temas enviada a los representantes de Chile antes de que éstos compareciesen ante el Comité por primera vez, el 16 de julio de 1984.

*El Informe no contiene recomendaciones con contenido de género.*

---

<sup>4</sup>Suplemento No. 40 (A/40/40), 19 de septiembre de 1985.

#### **4º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1989.<sup>5</sup>**

170. El Comité examinó el tercer informe periódico de Chile (CCPR/C/58/Add.2 y Add.4) en sus sesiones 942a. a 945a., celebradas el 6 y 7 de noviembre de 1989 (CCPR/C/SR.942 a SR.945).

*El Informe no contiene recomendaciones con contenido de género.*

#### **5º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 30 de marzo de 1999.<sup>6</sup>**

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Chile (CCPR/C/95/Add.11) en sus sesiones 1733<sup>a</sup> y 1734<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.1733 y 1734), celebradas el 24 de marzo de 1999, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 1740<sup>a</sup> sesión (CCPR/C/SR.1740), celebrada el 30 de marzo de
- 2.

#### **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>7</sup>**

15. La penalización de todo aborto, sin excepción, plantea graves problemas, sobre todo a la luz de informes incontestados según los cuales muchas mujeres se someten a abortos ilegales poniendo en peligro sus vidas. El deber jurídico impuesto sobre el personal de salud de informar de los casos de mujeres que se hayan sometido a abortos puede inhibir a las mujeres que quieran obtener tratamiento médico, poniendo así en peligro sus vidas. El Estado parte está en el deber de adoptar las medidas necesarias para

---

<sup>5</sup>Suplemento No. 40 (A/45/40), 4 de octubre de 1990.

<sup>6</sup>CCPR/C/79/Add.104, 30 de marzo de 1999

<sup>7</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

garantizar el derecho a la vida de todas las personas, incluidas las mujeres embarazadas que deciden interrumpir su embarazo. En este sentido: **El Comité recomienda que se revise la ley para establecer excepciones de la prohibición general de todo aborto y proteger el carácter confidencial de la información médica.**

16. El Comité se siente profundamente preocupado por las disposiciones jurídicas vigentes que discriminan a la mujer en el matrimonio. Las reformas jurídicas en virtud de las cuales las parejas casadas pueden optar por no someterse a las disposiciones discriminatorias, como las relativas al régimen de bienes y la patria potestad, no eliminan la discriminación en las disposiciones jurídicas fundamentales que sólo pueden ser modificadas con el consentimiento del cónyuge. Por consiguiente: **Es preciso abolir toda ley que establezca discriminación entre el hombre y la mujer.**
17. El hecho de que el divorcio no esté previsto en la ley chilena puede equivaler a una violación del párrafo 2 del artículo 23 del Pacto, según el cual todo hombre y mujer que se encuentren en edad para contraer matrimonio tienen derecho a hacerlo y a fundar una familia. Ello hace que las mujeres casadas estén permanentemente sometidas a las leyes sobre el régimen de bienes mencionados en el párrafo 16, aun cuando el matrimonio se haya disuelto irreversiblemente.<sup>8</sup>
18. Al Comité le preocupa el elevado número de casos de hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. Por consiguiente: **El Comité recomienda que se promulgue una ley tipificando el delito de hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.**<sup>9</sup>
19. Al Comité le preocupa la notable insuficiencia de la participación de la mujer en la vida política, el servicio público y el poder judicial. Por consiguiente: El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas para mejorar la participación de las mujeres, si es preciso mediante la adopción de programas de acción afirmativa.

---

<sup>8</sup>La Ley N° 19947, sobre Matrimonio Civil, de 17 de mayo de 2.004, contempla actualmente el divorcio como forma de terminación del Matrimonio.

<sup>9</sup>La Ley N° 20.005 de 18 de marzo de 2005, sanciona el acoso sexual en el trabajo.

(...)

23. El Comité se siente preocupado por la falta de una ley amplia que prohíba la discriminación en esferas privadas como el empleo y la vivienda. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 2 y el artículo 26 del Pacto, el Estado parte tiene el deber de proteger a las personas contra dicha discriminación. Por consiguiente: **Debe promulgarse una ley que prohíba toda discriminación y proporcione un recurso efectivo a todas las personas contra la violación de su derecho a no ser discriminado. El Comité recomienda también que se cree la figura del defensor nacional de los derechos humanos u otra institución eficaz que vigile el cumplimiento de las leyes contra la discriminación.**

## **6º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 26 de marzo de 2007.<sup>10</sup>**

1. El Comité examinó el Quinto Informe Periódico de Chile (CCPR/C/CHL/5) en sus sesiones 2429<sup>a</sup> y 2430<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.2429 y 2430), celebradas el 14 y 15 de marzo de 2007, y aprobó, en su sesión 2445.<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.2445), celebrada el 26 de marzo de 2007, las siguientes observaciones finales.

### **C. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES<sup>11</sup>**

8. El Comité expresa nuevamente su preocupación por la legislación indebidamente restrictiva del aborto, especialmente en casos en que la vida de la madre esté en peligro. Lamenta que su gobierno no tenga planeado legislar en la materia. **(Artículo 6 del Pacto) El Estado parte debería modificar su legislación de forma que se ayude a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos**

---

<sup>10</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, 26 de marzo de 2007

<sup>11</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**que podrían poner en peligro sus vidas. Debería asimismo revisar su legislación sobre el aborto con miras a que concuerde con el Pacto.**

(...)

16. Aunque observa con satisfacción la abrogación de las disposiciones que penalizaban las relaciones homosexuales entre adultos responsables, el Comité continúa preocupado ante la discriminación de la que son objeto ciertas personas debido a su orientación sexual, entre otros ámbitos, frente a los tribunales y en el acceso a la salud. (Artículos 2 y 26 del Pacto) El Estado parte debería garantizar a todas las personas la igualdad de los derechos establecidos en el Pacto, independientemente de su orientación sexual, incluyendo igualdad ante la ley y en el acceso a los servicios de salud. Debería también poner en práctica programas de sensibilización con el fin de combatir los prejuicios sociales.
17. Aun cuando el Comité toma nota del progreso normativo realizado para eliminar la discriminación de género, continúa preocupado por la persistencia de la legislación en materia familiar que discrimina a las mujeres en su capacidad de administrar su patrimonio, tales como el régimen supletorio de sociedad conyugal. **(Artículos 3 y 26 del Pacto) El Estado Parte debería acelerar la adopción por el senado de la ley que abrogue la sociedad conyugal como régimen legal supletorio y su sustitución por uno de comunidad en los gananciales.**
18. Aunque observa el Código de conducta en el sector público, que ha sido adoptado, el Comité continúa preocupado por la discriminación contra las mujeres en el área laboral, especialmente en el sector privado. **(Artículos 3 y 26 del Pacto) El Estado parte debería redoblar sus esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres, en el empleo, mediante medidas tales como la inversión de la carga de la prueba en causas de discriminación, a favor de las empleadas, de manera que se solicite al empleador la explicación de la existencia de los niveles bajos de empleo, de responsabilidad y de salario con respecto a la mujer.**

## **7º Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile.**<sup>12</sup>

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el sexto informe periódico presentado por Chile (CCPR/C/CHL/6) en sus sesiones 3068ª y 3069ª (CCPR/C/SR.3068 y 3069), celebradas los días 7 y 8 de julio de 2014. En su 3090ª sesión (CCPR/C/SR.3090), celebrada el 22 de julio de 2014, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>13</sup>

(...)

#### **No discriminación e igualdad entre hombres y mujeres**

11. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la nueva ley de no discriminación. Sin embargo, le preocupa que esta ley no haya incluido el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, de conformidad con el artículo 3 del Pacto. Asimismo, el Comité nota con preocupación que prevalecen estereotipos, discriminación y marginación, en particular en contra de las mujeres (arts. 2, 3 y 26).

**El Estado parte debe adoptar una legislación que garantice expresamente el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, de conformidad con el artículo 3 del Pacto. Asimismo, debe adoptar un mecanismo efectivo de reparación a las víctimas de discriminación.**

12. Si bien toma nota del reconocimiento por la delegación de la necesidad de reformas a la legislación que discrimina a la mujer en lo que se refiere a la administración de los bienes matrimoniales, el Comité lamenta que siga vigente el régimen de "sociedad conyugal" (arts. 3 y 26).

---

<sup>12</sup>CCPR/C/CHL/CO/6, 13 de agosto de 2014

<sup>13</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**El Estado parte debe acelerar la aprobación de una ley para abrogar el régimen de “sociedad conyugal”, asegurando que el nuevo régimen patrimonial del matrimonio garantice la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre.**

13. No obstante su recomendación previa (CCPR/C/CHL/CO/5, párr. 18), el Comité sigue preocupado por el bajo nivel de representación de las mujeres en el sector público y privado, en especial en funciones decisorias. Pese a la Ley N° 20348 que establece igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres, el Comité lamenta la persistencia de las notables diferencias salariales entre hombres y mujeres y nota con preocupación las debilidades en la implementación de dicha ley y el bajo conocimiento de la población sobre la existencia de la misma (arts. 2, 3 y 26).

**El Estado parte debería hacer más esfuerzos por aumentar la participación de la mujer en los sectores público y privado y, si es necesario, tomar medidas especiales de carácter temporal. El Estado parte debe aumentar sus esfuerzos para eliminar los estereotipos de género y llevar a cabo campañas de sensibilización al efecto, especialmente en el ámbito laboral. El Estado parte debe adoptar urgentemente medidas concretas para asegurar la implementación de su legislación y que ésta garantice la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.**

(...)

## **Aborto**

15. El Comité, recordando sus anteriores observaciones finales (CCPR/C/CHL/CO/5, párr.8), expresa su preocupación por la persistencia de la criminalización absoluta del aborto que obliga a las mujeres embarazadas a buscar servicios de abortos clandestinos que ponen en peligro su vida y su salud. Si bien toma nota de la información proporcionada por la delegación sobre un proyecto de ley en tramitación que pretende incluir excepciones a la prohibición absoluta del aborto, el Comité nota con preocupación que este proyecto no incluye la excepción al aborto cuando el embarazo sea consecuencia de un incesto. El Comité también está preocupado por

los altos índices de abortos clandestinos que han resultado en mortalidad materna, así como por los embarazos de adolescentes (arts. 3 y 6).

**El Estado parte debe establecer excepciones a la prohibición general del aborto, contemplando el aborto terapéutico y en los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto. El Estado parte debe asegurar que los servicios de salud reproductiva sean accesibles para todas las mujeres y adolescentes, en todas las regiones del país. Asimismo, el Estado parte debe multiplicar y asegurar la aplicación de programas de educación y sensibilización sobre la salud sexual y reproductiva, en particular entre la población adolescente.**

### **Violencia contra la mujer**

16. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para combatir la violencia contra la mujer y la información provista por la delegación sobre una iniciativa de ley de eliminación de la violencia contra las mujeres que abarcará todas las formas y manifestaciones de ésta. No obstante, el Comité está preocupado por la persistencia de ese fenómeno. Al Comité le preocupa el delito de “maltrato habitual”, contenido en la Ley de Violencia Intrafamiliar (Ley N° 20066), que impone una barrera procesal a la víctima que no puede denunciar los hechos directamente al órgano persecutor, en particular en casos de violencia psicológica. Al Comité también le preocupan las deficiencias en la atención a las víctimas de violencia y el número limitado de fiscales y personal judicial especializados en violencia doméstica (arts. 3, 6, 7, 14 y 26).

**El Estado parte debe acelerar la adopción de la nueva ley de eliminación de la violencia contra las mujeres, de acuerdo con los estándares internacionales, y asegurar que ésta abarque todas las formas y manifestaciones de violencia y que excluya el requisito del “maltrato habitual”. De la misma forma, debe reforzar e institucionalizar una capacitación con perspectiva de género, obligatoria para todo el personal judicial y los miembros de la fuerza pública con el fin de asegurar que estén preparados para responder de forma efectiva a todas las formas de violencia en contra de la mujer. El Estado debería aumentar**

---

**el número de fiscales y personal judicial especializados en violencia doméstica.**

(...)

### **Trata de personas**

20. Al tiempo que toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para combatir la trata de personas (incluida la trata interna), el trabajo forzoso y la servidumbre doméstica, el Comité está preocupado por la persistencia de esas prácticas, en particular en contra de mujeres y niñas. Al Comité le preocupa la falta de eficacia para combatir este delito (art. 8).

**El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para poner fin a la trata de personas, incluyendo la trata interna de personas. El Estado parte debe velar por la aplicación efectiva del marco jurídico en vigor contra la trata y tráfico de personas en todos los niveles del Estado y debe seguir formando a los funcionarios de las fuerzas del orden y de los servicios de inmigración, y ofrecer protección, rehabilitación y reparación a las víctimas. El Estado debe, asimismo, garantizar que las denuncias de esas prácticas sean investigadas y que los responsables comparezcan ante la justicia y sean condenados con penas adecuadas.**



# Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en abril de 1994.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial de Chile (CRC/C/3/Add.18) en sus 146ª a 148ª sesiones (CRC/C/SR.146 a 148), celebradas los días 14 y 15 de abril de 1994, y aprobó<sup>2</sup> las siguientes observaciones.

*El Informe no contiene observaciones con contenido de género.*

---

<sup>1</sup>CRC/C/15/Add.22, 22 de abril de 1994

<sup>2</sup>En la 156ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1994

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de febrero de 2002.<sup>3</sup>**

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Chile (CRC/C/65/Add.13), presentado el 10 de octubre de 1999, en sus sesiones 763ª y 764ª (CRC/C/SR.763 y 764), celebradas el 23 de enero de 2002, y en su 777ª sesión (CRC/C/SR.777), celebrada el 1º de febrero de 2002, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

### **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>4</sup>**

22. El Comité expresa su preocupación ante la poca edad mínima para contraer matrimonio (12 años para las niñas y 14 para los niños con el consentimiento de los padres), si bien esta disposición es anticuada y no se aplica en la práctica. El Comité toma nota además de que no se ha aplicado su recomendación anterior sobre la cuestión de la edad mínima a efectos de la responsabilidad penal (ibíd., párr. 17).
23. **El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación con vistas a que la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio sea la misma que la de los niños y a que se ajuste plenamente a las disposiciones y principios de la Convención, y a establecer una edad mínima a efectos de la responsabilidad penal.<sup>5</sup>**

(...)

24. Al Comité le preocupa que el sistema de asistencia a los padres y a los tutores legales en el desempeño de sus funciones de crianza de los niños aún sea insuficiente, en particular respecto de las familias mono parentales, y que un número importante de niños esté internado en instituciones

---

<sup>3</sup>CRC/C/15/Add.173, 3 de abril de 2002

<sup>4</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>5</sup>La Ley Nº 19.947, sobre Matrimonio Civil, de 17 de mayo de 2.004, elevó la edad mínima para contraer matrimonio a 16 años.

---

debido a la mala situación económica de la familia.

25. **En vista de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga mejorando la asistencia social a las familias para prestarles apoyo en sus funciones de crianza de los hijos, entre otras cosas mediante asesoramiento y programas comunitarios, a fin de reducir el número de niños internados en instituciones.**

(...)

26. Aunque toma nota de la disminución de las tasas de mortalidad infantil y de lactantes y del proceso de reforma que está en curso desde los primeros años noventa, el Comité observa con preocupación las grandes disparidades que existen en estas tasas, en particular en lo que respecta a los niños indígenas, a los que viven en zonas rurales, a los de extracción socioeconómica más baja y a aquellos cuyas madres tienen un bajo nivel de instrucción. También observa que las tasas de mortalidad materna pueden no reflejar las defunciones efectivas relacionadas con complicaciones de abortos ilegales, en particular de adolescentes embarazadas.

27. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a. **Consigne recursos suficientes y elabore políticas y programas amplios para mejorar la situación sanitaria de todos los niños, sin discriminación, en particular haciendo más hincapié en la atención primaria de salud y la descentralización del sistema de atención de salud;**

b. **Para prevenir la mortalidad y morbilidad infantiles y reducir la tasa de mortalidad materna, preste servicios adecuados de atención prenatal y puerperal y organice campañas para proporcionar a los padres información básica sobre la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva, especialmente en las zonas rurales.**

28. Aunque toma nota de la elaboración de una política nacional de salud del adolescente en 1999, el Comité está preocupado por la escasa disponibi-

lidad de programas y servicios en el sector de la salud del adolescente, incluida la salud mental, especialmente en las zonas rurales, y por la escasez de programas de prevención e información en las escuelas. Además, expresa su inquietud por las altas tasas de embarazos precoces y la falta de información, asesoramiento y programas preventivos sobre salud reproductiva, incluida la falta de un acceso adecuado a los anticonceptivos, en particular en las zonas rurales. También toma nota del aumento del número de niños y jóvenes que utilizan drogas, y del creciente número de casos de VIH/SIDA entre los jóvenes.

**29. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a. **Aplique eficazmente la política nacional de salud del adolescente, especialmente en las zonas rurales, e intensifique sus esfuerzos para promover la salud del adolescente, incluida la salud mental, aplicar sus políticas, en particular respecto de la salud reproductiva y el abuso de sustancias, y fortalecer el programa de educación sanitaria en las escuelas;**
- b. **Realice un estudio multidisciplinario amplio para evaluar el alcance y la naturaleza de los problemas de salud de los adolescentes, entre ellos los efectos negativos de las enfermedades de transmisión sexual y del VIH/SIDA, y siga elaborando políticas y programas adecuados;**
- c. **Adopte nuevas medidas, incluida la asignación de suficientes recursos humanos y financieros, para evaluar la eficacia de los programas de capacitación en educación sanitaria, especialmente sobre salud reproductiva, y cree servicios confidenciales de orientación, atención y rehabilitación que tengan en cuenta las necesidades especiales de los jóvenes y no requieran el consentimiento de los padres cuando ello corresponda al interés superior del niño; y d. Solicite cooperación técnica, entre otros, del FNUAP, el UNICEF, la OMS y el ONUSIDA.**

30. El Comité toma nota del aumento de las tasas de asistencia escolar, pero expresa su preocupación por el difícil acceso a la educación, las altas ta-

---

sas de deserción escolar y repetición de cursos que afectan en particular a los niños indígenas, a los pobres y a los que viven en zonas rurales, la baja tasa de matriculación en la enseñanza preescolar, la baja tasa de niños que llegan a la enseñanza secundaria y el trato que reciben los niños con problemas de comportamiento. También toma nota con inquietud del importante número de muchachas embarazadas que quedan excluidas de la escuela, y de que las medidas del Gobierno para evitar esta situación no se aplican, especialmente en las escuelas privadas.

31. **En atención a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:**
- a. **Vele por que los alumnos asistan regularmente a la escuela y porque disminuyan las tasas de deserción escolar, especialmente en relación con los niños indígenas;**
  - b. **Elabore medidas apropiadas para tratar a los niños con problemas de comportamiento sin recurrir a la expulsión de la escuela;**
  - c. **Vele por la aplicación eficaz de las medidas encaminadas a que las muchachas embarazadas sigan asistiendo a la escuela durante el embarazo y después de éste;**
  - d. **Mejore la calidad de la educación a fin de alcanzar las metas mencionadas en el párrafo 1 del artículo 29, de conformidad con la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación.**

### **3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de febrero de 2007.<sup>6</sup>**

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Chile (CRC/C/CHL/3) en sus sesiones 1218a y 1219a (véase CRC/C/SR.1218 y CRC/C/SR.1219),

---

<sup>6</sup>CRC/C/CHL/CO/3, 2 de febrero de 2007

celebradas el 26 de enero de 2007, y en su 1228a sesión, celebrada el 2 de febrero de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>7</sup>**

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)
2. El Comité observa con satisfacción que se han atendido varias de las preocupaciones y recomendaciones que manifestó (véase el documento CRC/C/15/Add.173, del 3 de abril de 2002) al examinar el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.13). Sin embargo, lamenta que otras preocupaciones y recomendaciones se hayan abordado de manera insuficiente o sólo parcial, en particular las relacionadas con la legislación, la coordinación, la supervisión independiente, la no discriminación, el maltrato físico y sexual de los niños dentro y fuera de la familia, las disparidades entre regiones en materia de acceso a la salud, la salud reproductiva, los niños refugiados, la explotación sexual y la trata de niños y la justicia de menores.

(...)

3. El Comité acoge complacido el aumento de las asignaciones destinadas a gastos sociales, en particular en las esferas de la educación y la salud, pero sigue preocupado por las consecuencias negativas que la distribución desigual de los fondos del Estado sigue teniendo para el bienestar de la infancia, consecuencias que afectan particularmente a los niños de los sectores más vulnerables de la sociedad, como las comunidades indígenas y los hogares en que la mujer es cabeza de familia.
4. \*\*El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, aumente sus asignaciones presupuestarias destinadas a la realización de los derechos consagrados en la Convención, a fin de garantizar una distribución más equilibrada de los recursos en todo el país. El Comité insta a que se dé prioridad a los dere-

---

<sup>7</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

chos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los niños marginados, y a que se prevean asignaciones presupuestarias adecuadas con el fin de reducir las disparidades. El Comité alienta al Estado Parte a que siga la evolución del presupuesto en relación con los derechos del niño con el fin de supervisar las asignaciones presupuestarias destinadas a la infancia, y a que solicite asistencia técnica para ello, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

(...)

### **La reunión de datos**

20. El Comité celebra los progresos realizados en la recopilación de datos e informaciones estadísticas, en particular mediante el Índice de infancia, pero sigue preocupado por la falta de datos desglosados, en particular sobre los grupos vulnerables y las disparidades entre las zonas rurales y urbanas.
21. **El Comité recomienda al Estado Parte que mantenga e intensifique sus esfuerzos para elaborar un sistema integral de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención. Esos datos deberían englobar a todos los niños y jóvenes menores de 18 años y estar desglosados por sexos y a los grupos de niños necesitados de protección especial. El Comité alienta al Estado Parte a que intensifique su cooperación con el UNICEF a este respecto.**

(...)

22. El Comité celebra que se haya aumentado a 16 años la edad mínima para contraer matrimonio, sin distinción entre niños y niñas.
23. **El Comité recomienda que el Estado Parte examine nuevamente su legislación con miras a establecer la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años de edad, aplicable por igual a hombres y mujeres.**
24. El Comité reconoce las medidas de política adoptadas para contribuir a la aplicación del principio de la no discriminación, en particular en los servicios de salud, pero sigue preocupado porque algunos grupos vulnerables, incluidos los niños indígenas, los niños migrantes y refugiados, los niños

con discapacidades, así como los niños de estratos socioeconómicos desfavorecidos y los que viven en zonas rurales siguen siendo víctimas de la discriminación, especialmente por su limitado acceso a la educación. El Comité toma nota asimismo de la amplitud de la discriminación basada en el género y de que el embarazo sigue siendo un motivo para excluir a las niñas de los establecimientos educativos pese a que existe la prohibición explícita de la discriminación por ese motivo. Además, preocupa al Comité que las relaciones homosexuales, inclusive entre personas menores de 18 años de edad, se sigan penalizando, lo que supone una discriminación sobre la base de la preferencia sexual.

25. **El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para examinar, supervisar y hacer cumplir la legislación que garantice el principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y que adopte una estrategia proactiva e integral para eliminar la discriminación por motivos de género, étnicos, religiosos o por cualquier otro motivo, y contra todos los grupos vulnerables en todo el país.**
26. El Comité pide asimismo que en su próximo informe periódico el Estado Parte incluya información específica sobre las medidas y los programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que haya aplicado el Estado Parte para ofrecer una protección especial a los grupos vulnerables, y para poner en práctica la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo también en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

(...)

## **5. Entorno familiar y otro tipo de tutela**

### **Adopción**

46. El Comité acoge complacido las enmiendas introducidas para mejorar la disposición legislativa sobre la adopción, la ratificación del Convenio de La

---

Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, y la designación del SENAME como autoridad central. Sin embargo, preocupa al Comité que la edad del consentimiento para la adopción no sea la misma para los niños y las niñas y que la adopción sea un derecho reservado a las parejas casadas.

47. **El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas legislativas y administrativas para garantizar que las adopciones nacionales e internacionales cumplan lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención y las disposiciones del Convenio de La Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en particular, estableciendo una edad de consentimiento para la adopción que sea igual para los niños y las niñas. Teniendo en cuenta el interés superior del niño y considerando el elevado número de niños colocados en instituciones, el Comité recomienda que el Estado Parte fomente la posibilidad de la adopción nacional, por ejemplo, contemplando disposiciones que permitan adoptar niños a las parejas de hecho.**

(...)

## **6. Salud básica y bienestar. La salud de los adolescentes.**

55. Aunque observa que se ha avanzado en el plano de la educación sexual en las escuelas, al Comité le inquietan la alta tasa de embarazo en la adolescencia, la penalización de la interrupción del embarazo en toda circunstancia y la falta de servicios adecuados y accesibles de educación sexual y de salud reproductiva. Estos factores contribuyen a la elevada incidencia de la mortalidad materna entre las adolescentes.
56. **El Comité recomienda al Estado Parte que promueva y garantice el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva para todos los adolescentes, en particular la educación sexual y de salud reproductiva en las escuelas, así como unos servicios de orientación y apoyo psicológico y de atención de la salud que sean confidenciales y sensibles a los problemas de los jóvenes, teniendo en cuenta la Observación general**

**Nº 4 del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4). El Comité exhorta al Estado Parte a revisar su postura de penalización de la interrupción del embarazo en toda circunstancia, incluso en los casos de violación, incesto y situaciones en que corre peligro la vida de la madre. Además, el Comité recomienda que como parte de una estrategia apropiada se destinen suficientes recursos a actividades de sensibilización, servicios de orientación y apoyo psicológico y otras medidas que contribuyan a la prevención del suicidio entre los adolescentes.**

(...)

## **7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

61. El Comité celebra que haya aumentado la matrícula en todos los niveles del sistema educativo, que se hayan asignado considerables recursos presupuestarios a la educación, y que desde 2003 esté consagrada como derecho constitucional la educación gratuita durante los 12 años escolares. El Comité también acoge con satisfacción que se dé un alto grado de prioridad a la enseñanza preescolar. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para mejorar la calidad de la educación con el fin de preparar a los niños para desempeñar el papel que les corresponde en una sociedad productiva y democrática y de la acción afirmativa realizada para garantizar la igualdad de acceso a la educación. No obstante, le preocupa que siga siendo insuficiente el acceso a la educación de los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como los pueblos indígenas, los refugiados y los que viven en la pobreza y en las zonas rurales.

**62. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a. **Siga aumentando las asignaciones presupuestarias para el sector de la educación;**
- b. **Centre su atención en la mejora global de la calidad de la educación impartida, en particular en las zonas rurales;**

- 
- c. **Vele por la expansión del programa intercultural bilingüe para los pueblos indígenas y mantenga consultas con las comunidades indígenas a fin de evaluar ese programa;**
  - d. **Recopile datos estadísticos desglosados por zonas urbanas/rurales, grupos étnicos y sexo con el fin de determinar el impacto de las medidas contra la discriminación;**
  - e. **Invierta nuevos recursos con el fin de incorporar la enseñanza de los derechos humanos en los planes de estudio escolares.**

(...)

63. El Comité acoge con gran interés las enmiendas legislativas introducidas en 2004 que penalizan la utilización de niños en la pornografía, pero lamenta que el Estado Parte no haya modificado aún su Código Penal a fin de armonizarlo con las disposiciones de la Convención y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Comité considera positiva la asignación de recursos a los programas de reinserción de los niños víctimas de la explotación sexual y la venta de niños, pero lamenta la insuficiencia de las medidas de prevención, el problema del turismo sexual y la ineficacia en la labor de hacer cumplir la ley.

**64. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a. **Armonice plenamente la legislación con las obligaciones internacionales que le imponen la Convención y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;**
- b. **Realice nuevos estudios exhaustivos de la explotación sexual de niños y el turismo sexual a fin de determinar su alcance y sus causas originarias y hacer posible una vigilancia eficaz y la adopción de medidas para prevenir, combatir y erradicar el problema;**
- c. **Ponga en marcha un plan de acción nacional coordinado contra la explotación sexual y el tráfico de niños, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial**

**aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001;**

- d. Destine nuevos recursos a la labor de prevención y sensibilización;**
- e. Sigá brindando asistencia y programas de reinserción a los niños víctimas de la explotación sexual o del tráfico;**
- f. Imparta formación a los agentes del orden, los asistentes sociales y los fiscales para que puedan recibir, vigilar e investigar los casos y llevar adelante las acciones judiciales de un modo adaptado a la infancia que respete la intimidad de la víctima;**
- g. Se asegure del cumplimiento de la ley para evitar la impunidad;**
- h. Pida más asistencia técnica al UNICEF y la OIT/IPEC, entre otras entidades.**

(...)

- 65. El Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes cuarto y quinto en un documento único a más tardar el 12 de septiembre de 2012 (fecha en que debería presentarse el quinto informe.. El informe no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte le presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.
- 66. El Comité también invita al Estado Parte a presentarle un documento básico actualizado de conformidad con los requisitos indicados en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes, aprobadas en junio de 2006 en la quinta Reunión de los comités que son órganos de tratados de derechos humanos (HRI/MC/2006/3).

---

### **3º Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile.<sup>8</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile (CRC/C/CHL/4-5) en sus sesiones 2039<sup>a</sup> y 2040<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.2039 y CRC/C/SR.2040), celebradas el 24 de septiembre de 2015, y aprobó, en su 2052<sup>a</sup> sesión (véase CRC/C/SR.2052), celebrada el 2 de octubre de 2015, las observaciones finales que figuran a continuación.

(...)

### **III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>9</sup>**

(...)

#### **Reunión de datos**

16. El Comité valora la creación del sistema de información estadística sobre la infancia y la adolescencia por parte del Observatorio Niñez y Adolescencia y el Ministerio de Desarrollo Social, pero expresa preocupación por el retraso en su aplicación y por la falta de indicadores para supervisar y evaluar el respeto de los derechos del niño.
17. **A la luz de su observación general núm. 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité insta al Estado parte a que:**
  - a. **Acelere la aplicación de un sistema nacional, integrado y global de datos. Dichos datos deben abarcar todas las esferas de la Convención y estar desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico, nacionalidad y situación socioeconómica, para facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en particular los que se encuentran en situación de vulnerabilidad.**

---

<sup>8</sup>CRC/C/CHL/CO/4-5, 30 de octubre de 2015

<sup>9</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- b. **Comparta los datos y los indicadores entre los ministerios competentes encargados de la formulación, vigilancia y evaluación de las políticas, los programas y los proyectos para la aplicación efectiva de la Convención.**

**En este contexto, el Comité también recomienda al Estado parte que intensifique la cooperación técnica con entidades como el UNICEF y con los mecanismos regionales.**

(...)

### **C. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)**

#### **No discriminación**

24. El Comité valora las medidas legislativas y normativas adoptadas por el Estado parte para combatir la discriminación. Sin embargo, expresa preocupación por el hecho de que las niñas sigan siendo víctimas de discriminación por motivos de género, como consecuencia de la persistencia de actitudes y normas adversas y tradicionales. El Comité también expresa preocupación por la persistencia de actitudes y prácticas discriminatorias con respecto a los niños indígenas, los niños con discapacidad y los niños inmigrantes, y de actitudes negativas y discriminación con respecto a los niños homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexo.
25. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Refuerce las políticas y los programas destinados a combatir las múltiples formas de discriminación de que son víctimas las niñas, los niños indígenas de ambos sexos y los niños con discapacidad de ambos sexos, centrándose en los estereotipos en que se sustentan dichas actitudes discriminatorias;**
  - b. **Redoble los esfuerzos destinados a combatir las actitudes negativas y eliminar la discriminación de que son víctimas los niños como consecuencia de su orientación sexual, su identidad de género o características sexuales, reales o supuestas.**

---

(...)

### **Nacionalidad**

32. El Comité comparte la preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tras examinar los informes periódicos quinto y sexto combinados de Chile (CEDAW/C/CHL/CO/5-6, párr.
- 26) de que la excepción al principio del jus soli en relación con los extranjeros en tránsito se aplique sistemáticamente a las mujeres migrantes en situación irregular, independientemente de la duración de su estancia en el Estado parte, y de que, como consecuencia de ello, sus hijos no puedan adquirir la nacionalidad chilena por nacimiento y únicamente puedan optar a ella durante el año siguiente al día en que cumplan los 21 años.
33. **El Comité alienta al Estado parte a que:**
- a. **Revise y enmiende su legislación para que todos los niños nacidos en su territorio, que de otra manera serían apátridas, puedan adquirir la nacionalidad chilena en el momento de su nacimiento, independientemente de la condición de inmigrantes de sus padres, como recomendó el Comité sobre los Trabajadores Migratorios (CMW/C/CHL/CO/1, párr. 33);**
  - b. **Ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961).**

(...)

### **Explotación y abusos sexuales**

46. El Comité celebra la creación, en 2010, del Observatorio Nacional de Explotación Sexual Comercial Infantil, pero expresa preocupación por el elevado número de casos de explotación y abusos sexuales, sobre todo de niñas. También preocupa al Comité que no se enjuicie a los autores de delitos sexuales, en particular cuando pertenecen al clero católico, y que no existan programas y políticas suficientes y adecuados para prevenir estas prácticas

y ofrecer medidas de recuperación y reintegración social a los niños y las niñas víctimas.

- 47. El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. Promulgue legislación que penalice los delitos sexuales, entre ellos la explotación sexual, cometidos contra niños, y que especifique que esos delitos no prescriben;**
  - b. Asegure la investigación y el procesamiento efectivos de los casos de abusos sexuales cometidos contra niños, también cuando los autores sean miembros del clero católico;**
  - c. Elabore y aplique un plan nacional de capacitación de los distintos interesados que participan en el proceso de reparación jurídica de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales, como el personal de los juzgados o los agentes de policía, sobre los criterios y normas para atender a los niños víctimas y sobre el manejo de esos casos, a fin de lograr que todos los niños que hayan sufrido alguna forma de explotación sexual sean tratados como víctimas y no reciban sanciones penales, y que los responsables sean debidamente procesados y castigados;**
  - d. Adopte todas las medidas necesarias para poner fin de manera efectiva a la explotación y los abusos sexuales de niños y niñas, refuerce los programas de prevención y detección temprana de los casos de abusos sexuales en las guarderías y las escuelas primarias y secundarias y fortalezca los mecanismos, procedimientos y directrices para asegurar la denuncia obligatoria de los casos de explotación y abusos sexuales de niños y niñas;**
  - e. Garantice un acceso rápido y oportuno a programas y políticas coordinados de prevención, recuperación y reintegración social de los niños y niñas víctimas, a nivel nacional, regional y local;**
  - f. Lleve a cabo actividades de sensibilización para combatir la estigmatización de las víctimas de explotación y abusos sexuales, en particular el incesto; garantice vías accesibles, confidencia-**

---

**les, eficaces y adaptadas a las necesidades de los niños para denunciar esos hechos; y adopte todas las medidas necesarias para poner fin a esos hechos de inmediato.**

(...)

**G. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)**

(...)

### **Salud de los adolescentes**

60. El Comité señala como positivas las iniciativas destinadas a fomentar la educación en materia de salud sexual y reproductiva en los planes de estudios de las escuelas y a aumentar la disponibilidad de métodos anticonceptivos, así como el proyecto de ley para despenalizar el aborto en determinadas situaciones. Sin embargo, expresa preocupación por la elevada tasa de embarazos de adolescentes, la escasa calidad de los programas de educación sexual y la falta de adhesión a los protocolos por parte de los profesionales de la salud, factores todos ellos que limitan el acceso efectivo de los adolescentes a la información y los anticonceptivos. Aunque el Comité toma nota del establecimiento del Programa Nacional de Prevención del Suicidio (2013), sigue preocupado por la elevada tasa de suicidios entre los adolescentes.
61. **A la luz de su observación general núm. 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, el Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Adopte una política general de salud sexual y reproductiva para los adolescentes que respete la confidencialidad y la privacidad, prestando especial atención a la prevención de los embarazos de niñas, y aumente la concienciación y el fomento de las conductas sexuales y la paternidad/maternidad responsables, prestando igual atención a niños y hombres;**
  - b. **Mejore la calidad de los programas de educación sexual para los**

**niños y las niñas y la formación profesional de los profesionales de la salud;**

- c. **Despenalice el aborto, revise sus leyes para garantizar el interés superior de las adolescentes embarazadas y asegure, en la ley y en la práctica, el acceso de las niñas a abortos en condiciones de seguridad y a servicios de atención después del aborto, y que las opiniones de las niñas se escuchen y se tengan siempre en cuenta en las decisiones relativas a los abortos;**
- d. **Adopte todas las medidas necesarias para prevenir, determinar y combatir las causas profundas de los suicidios entre los niños y las niñas, y no solo entre la población en general; establezca servicios de atención telefónica para personas con tendencias suicidas que funcionen 24 horas al día y que estén atendidos por personal cualificado, especialmente para atender a jóvenes y adolescentes; y lleve a cabo programas adecuados de sensibilización acerca del suicidio.**

(...)

**H. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)**

**Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales**

- 67. El Comité toma nota de la Ley núm. 20845 de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado. Sin embargo, expresa preocupación por:
  - a. El elevado grado de segregación en el sistema escolar; las diferencias en la calidad de la educación; la cobertura, aún limitada, en las zonas rurales; y el deterioro de las condiciones materiales en los centros de enseñanza pública;
  - b. La discriminación en el acceso a la educación a que se enfrentan las niñas embarazadas y las madres adolescentes, y los niveles de abandono escolar;

- 
- c. El hecho de que los niños recurran a la violencia para hacer frente a opiniones políticas divergentes;
  - d. La inexistencia de un marco para regular y supervisar los centros de enseñanza privada.

**68. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Se apresure a adoptar medidas para reducir la segregación y promover un sistema educativo igualitario e incluyente, y prohíba a todas las escuelas, independientemente de su fuente de financiación, ya sean públicas o privadas, seleccionar a sus alumnos mediante criterios arbitrarios o en función de su situación socio-económica;**
- b. **Haga hincapié en la calidad de la educación y acelere la asignación de más recursos específicos a la educación, y en particular a las escuelas públicas gratuitas;**
- c. **Imparta formación de calidad a los maestros y dedique recursos a mejorar las infraestructuras para hacerlas adecuadas y accesibles;**
- d. **Intensifique los esfuerzos destinados a mejorar las condiciones en las escuelas de zonas remotas y rurales y elimine las diferencias en el acceso a una educación de calidad entre las zonas rurales y urbanas;**
- e. **Procure que las embarazadas adolescentes y los padres y las madres adolescentes reciban ayuda y asistencia para continuar sus estudios en el sistema escolar ordinario;**
- f. **Desarrolle y promueva una formación profesional de calidad para mejorar las capacidades de los niños y los jóvenes, sobre todo de los que abandonan la escuela;**
- g. **Promueva, para los niños en las escuelas, el desarrollo de competencias, ejemplos y procedimientos para resolver de manera pacífica los conflictos, en particular los de naturaleza política;**

- h. Cree y aplique un marco para regular y supervisar los centros de enseñanza privada que garantice el respeto del principio de no discriminación y promueva la inclusión y el respeto de la diversidad;**
- i. Solicite, para todo ello, la asistencia técnica del UNICEF y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.**

# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1988.<sup>1</sup>**

184. El Comité examinó el segundo informe periódico de Chile relativo a los derechos enunciados en los artículos 10 a 12 del Pacto (E/1986/4/Add.18) así como el informe inicial de este país relativo a los derechos enunciados en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1982/3/Add.40) en sus sesiones 12ª, 13ª y 16ª, celebradas los días 16 y 18 de febrero de 1988 (E/C.12/1988/SR.12,

---

<sup>1</sup>E/1988/14 - E/C.12/1988/4 par. 184-218, 8 a 25 de febrero de 1988

13 y 16).

(...)

## **B. Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños**

188. En lo que respecta al artículo 10 del Pacto, los miembros del Comité preguntaron qué protección se daba a los niños y a los jóvenes y, en particular, pidieron información adicional sobre los niños abandonados, la venta de niños en el extranjero y la prostitución infantil. Refiriéndose a las afirmaciones sobre frecuentes detenciones y torturas de que eran objetos niños de corta edad, algunos miembros preguntaron cuál era la situación en Chile a este respecto
189. Por otra parte, los miembros del Comité desearon saber qué se entendía por familia en Chile, cuál era la tasa de natalidad, cuáles eran las condiciones del matrimonio y, en particular, si estaba autorizado el matrimonio entre personas del mismo sexo, si era obligatoria una consulta médica prenupcial, si el divorcio era jurídicamente posible y por qué motivos, si la mujer no podía contraer matrimonio antes de la expiración de cierto plazo después del fallecimiento de su marido, si se concedía una ayuda a las familias numerosas y si existían centros de planificación de la familia. Respecto a la protección de la mujer contra ciertos tipos de trabajo perjudiciales para su salud, se preguntó si esta protección se le daba después del parto. Asimismo se preguntó cuál era la posición de Chile con respecto a algunos convenios de la OIT relativos a la protección de la maternidad. En relación con la igualdad de sexos, se preguntó, además, si sólo era la mujer la que no podía contraer matrimonio con un coacusado en el delito de adulterio, por qué razones las mujeres casadas no podían efectuar ciertas operaciones comerciales y cuál era la tasa de desempleo de las mujeres. También se pidieron aclaraciones sobre ciertos aspectos del permiso de maternidad mencionados en el informe (E/1986/4/Add.18, párr. 22).

---

## **2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 26 de noviembre de 2004.<sup>2</sup>**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer informe periódico de Chile sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/1994/104/Add.26) en sus sesiones 44ª y 46ª, celebradas los días 18 y 19 de noviembre de 2004 (véase E/C.12/2004/SR.44 a 46), y, en su 56ª sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2004, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

### **D. Principales motivos de preocupación<sup>3</sup>**

(...)

15. Al Comité le preocupa que, a pesar de que el Estado Parte ha procurado promover la igualdad de género, los estereotipos culturales sobre el papel de ambos sexos siguen menoscabando el disfrute en pie de igualdad de los derechos económicos, sociales y culturales por hombres y mujeres.
16. El Comité observa con inquietud que la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo sigue siendo una de las más bajas de América Latina (el 35% en 2002). El Comité toma conocimiento a este respecto de la serie de obstáculos a la plena integración de la mujer en la fuerza de trabajo señalada por el Estado Parte en sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité.

(...)

17. Al Comité le inquieta profundamente que el régimen de pensiones privado, basado en cotizaciones individuales, no garantice una seguridad social adecuada a un gran sector de la población que no trabaja en la economía

---

<sup>2</sup>E/C.12/1/Add.105, 1 de diciembre de 2004

<sup>3</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

estructurada o no puede hacer contribuciones suficientes al régimen, como el amplio grupo de los trabajadores de temporada y temporales. El Comité observa que las mujeres se ven particularmente afectadas a este respecto: las “amas de casa” y alrededor del 40% de las mujeres trabajadoras no cotizan en el plan de seguridad social y por consiguiente no tienen derecho a prestaciones de vejez. Además, al Comité le inquieta que las mujeres trabajadoras tengan pensiones medias muy inferiores a las de los hombres, porque se jubilan cinco años antes.

18. El Comité está preocupado porque no se ha completado aún la reforma legislativa iniciada hace diez años para tipificar como delito el acoso sexual y sancionarlo.
19. El Comité observa que el artículo 349 del Código de Comercio discrimina a las mujeres que no optan por el régimen matrimonial de separación de bienes.
20. Al Comité le preocupa el gran número de niños que trabajan en la industria del sexo en el Estado Parte.

(...)

25. Al Comité le preocupan las consecuencias para la salud de la mujer de la prohibición legal del aborto, sin excepciones, en el Estado Parte. Aunque no hay estadísticas oficiales del número de abortos que se practican anualmente, el gran número de mujeres que se hospitalizan por complicaciones de abortos cada año (34.479 en 2001) da una indicación de la amplitud del problema.
26. Al Comité le preocupa que, no obstante los avances hechos en la lucha contra la propagación de la infección por el VIH/SIDA en el Estado Parte, esas infecciones aún van en aumento. También observa con preocupación las altas tasas de infecciones de transmisión sexual entre las mujeres jóvenes.
27. El Comité está preocupado por el alcance de la prevista ley (sobre racionalización de subsidios de incapacidad laboral y licencias médicas) por la cual se restringiría la ley actual, que permite a los padres obtener una licencia con sueldo en caso de grave enfermedad de un hijo menor de 1 año de

---

edad.<sup>4</sup>

28. Aunque tiene en cuenta los progresos realizados en la cobertura de educación, el Comité está preocupado por la calidad dispar de la educación que se imparte en las escuelas públicas y privadas, así como por las tasas de deserción relativamente altas, especialmente entre las adolescentes.

(...)

29. **El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique aún más los esfuerzos para promover la igualdad de género en todas las esferas de la sociedad, entre otras cosas dotando al Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) del apoyo y los recursos necesarios.**
30. **El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas efectivas contra las muchas barreras que impiden la participación de la mujer en el mercado laboral. En particular, debería fomentar condiciones de empleo que respeten la vida familiar y proporcionar suficientes recursos y apoyo a los programas que permiten a los progenitores conjugar la familia y el empleo, como las guarderías que tiene pensado crear el Servicio Nacional de la Mujer. También le recomienda que incorpore en su ordenamiento jurídico el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor para hombres y mujeres.**

---

<sup>4</sup>Enlace CLADEM Chile. Reporte Alternativo. Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en Chile: “El texto propuesto para la reforma señala “Cuando la salud de un niño menor de un año requiera atención con motivo de enfermedad grave, debidamente acreditada mediante licencia médica otorgada por el médico tratante, la madre trabajadora tendrá derecho al permiso y subsidio que establece el artículo anterior, por el período que se autorice. Para los efectos de este artículo, se entenderá por enfermedad grave del niño menor de un año a aquella condición que ponga en riesgo la vida del niño o que comprometa su crecimiento y desarrollo al punto de significar un riesgo evidente de minusvalía en las etapas posteriores de su ciclo vital. Dicha enfermedad grave debe requerir el cuidado directo de la madre a efectos de minimizar los riesgos señalados. El médico tratante, al otorgar la respectiva licencia médica, deberá detallar el diagnóstico, su carácter de grave, la necesidad de cuidado directo de la madre y los procedimientos para llegar a él, los cuales deberán corresponder a los protocolos definidos por resolución conjunta de los Ministerios de Salud y del Trabajo y Previsión Social” (...) “El proyecto transcrito es claramente un retroceso en la protección de la familia y atenta no sólo en contra de las obligaciones estatales a propósito del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales sino también las que derivan de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer...”

37. **El Comité recomienda, de conformidad con las observaciones formuladas por la Comisión de Expertos de la OIT en 2003 acerca del Convenio N° 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), que el Estado Parte revoque explícitamente las disposiciones del derecho laboral que ya no se aplican.**

(...)

42. **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas efectivas para que todos los trabajadores gocen de prestaciones de seguridad social adecuadas, con inclusión de medidas especiales para prestar asistencia a los grupos que actualmente no pueden hacer cotizaciones al régimen privado de seguridad social, prestando particular atención a la situación de desventaja de la mujer y del gran número de trabajadores temporales y de temporada y de trabajadores de la economía no estructurada.**
43. **El Comité alienta al Estado Parte a que acelere la adopción de las propuestas enmendadas a la Ley N° 19325 sobre la violencia intrafamiliar que están actualmente en examen.<sup>5</sup>**
44. **El Comité recomienda al Estado Parte que acelere la aprobación del proyecto de ley que tipifica como delito el acoso sexual y lo sanciona.**
45. **El Comité recomienda al Estado Parte que enmiende el artículo 349 del Código de Comercio para garantizar que la mujer pueda ejercer sus actividades comerciales en igualdad de condiciones con el hombre.**
46. **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte más medidas contra el abuso sexual y la explotación sexual comercial de los niños y que disponga la debida atención de las víctimas.**

(...)

48. **El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres**

---

<sup>5</sup>La Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, reemplazó la Ley N° 19.325, tipificando el delito de Maltrato Habitual, entre otras modificaciones.

---

**y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.<sup>6</sup>**

(...)

49. **El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas efectivas para promover el derecho a la vivienda, especialmente de los grupos desfavorecidos y marginados, y a que vele por que se ofrezca una protección adecuada a las personas que viven en asentamientos ilegales y pueden ser objeto de desalojos forzosos. El Comité recuerda a este respecto sus Observaciones generales N° 4 (sobre el derecho a una vivienda adecuada) y N° 7 (sobre el derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos), y pide al Estado Parte que proporcione más información sobre el número y la naturaleza de los desalojos forzosos en su siguiente informe periódico.**
51. **El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico facilite información acerca de la naturaleza y el alcance del problema de la falta de vivienda en el Estado Parte.**
52. **El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación y despenalice el aborto cuando se trate de abortos terapéuticos y cuando el embarazo sea consecuencia de violación o incesto.**
53. **El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas encaminadas a promover los programas de educación sobre la salud sexual y reproductiva y a dar a conocer mejor los métodos anticonceptivos seguros y aumentar el acceso a ellos. Asimismo, recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos, por ejemplo mediante campañas de información pública, para frenar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual.**
54. **El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce las iniciativas, entre**

---

<sup>6</sup>El Decreto N° 342 promulgó la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Diario Oficial 16 de febrero de 2005.

**otras cosas mediante campañas de información pública, para frenar la propagación del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual y que en su próximo informe periódico facilite información sobre el efecto de las medidas adoptadas, incluidos los efectos de las campañas por televisión y otros medios de información, así como sobre el papel desempeñado por la sociedad civil y los grupos religiosos a este respecto.**

55. **El Comité recomienda al Estado Parte que revise la legislación propuesta por la que se reducirían las prestaciones del sistema de licencias médicas para los padres, con el fin de garantizar que no represente una medida retrógrada que afecte al derecho mínimo a la salud, como se expone en la Observación general N° 14 del Comité.**
56. **El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que la mujer en edad reproductiva no sea objeto de discriminación en el sistema de atención de salud privado.**

(...)

57. **El Comité recomienda al Estado Parte que siga intensificando sus esfuerzos por mejorar la calidad de la educación en las escuelas públicas y que aborde la cuestión de la deserción, especialmente entre las adolescentes, por ejemplo prestando el apoyo adecuado a las madres adolescentes para que puedan seguir sus estudios.**

### **3º Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Chile.<sup>7</sup>**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de Chile sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/CHL/4) en sus sesiones 34.<sup>a</sup> y 35.<sup>a</sup>, celebradas los días 9 y 10 de junio de 2015

---

<sup>7</sup>E/C.12/CHL/CO/4, 7 de julio de 2015

---

(E/C.12/2015/SR.34 y 35), y aprobó en su 50.ª sesión, celebrada el 19 de junio de 2015, las siguientes observaciones finales.

(...)

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>8</sup>**

(...)

#### **Datos estadísticos**

10. El Comité nota con preocupación los limitados datos estadísticos actualizados presentados por el Estado parte sobre la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, párr. 1).

**El Comité recomienda al Estado parte que continúe promoviendo la recopilación sistemática de datos, así como la elaboración y utilización de estadísticas sobre los indicadores de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales basadas en tales datos. A este respecto, remite al Estado parte al marco conceptual y metodológico de los indicadores de los derechos humanos elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (véase HRI/MC/2008/3). El Comité insta al Estado parte a que incluya en su siguiente informe periódico datos estadísticos anuales comparativos sobre el ejercicio de cada uno de los derechos consagrados en el Pacto, desglosados por edad, sexo, origen étnico, población urbana y rural y otros criterios pertinentes.**

(...)

#### **Igualdad entre hombres y mujeres**

13. Preocupa al Comité que los estereotipos de género continúan profundamente arraigados en la familia y en la sociedad. Al Comité también le preocupa la persistente y significativa brecha salarial y desigualdad en el ámbito laboral entre hombres y mujeres (art. 3).

---

<sup>8</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**Teniendo en cuenta su observación general núm. 16 (2005), sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Tome medidas para modificar la percepción del papel de los sexos en la sociedad, entre otras cosas, mediante campañas de sensibilización sobre el igual reparto de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres, y sobre la igualdad de oportunidades de carrera como resultado de la educación y la formación en materias distintas de aquellas en que tradicionalmente predomina uno u otro de los sexos;**
- b. **Tome medidas para cerrar la persistente brecha salarial de género combatiendo la segregación vertical y horizontal en el empleo, que hace que las mujeres ocupen puestos de trabajo mal remunerados y tropiecen con obstáculos para acceder a las oportunidades de carrera en las mismas condiciones que los hombres.**

#### **Administración de bienes matrimoniales**

14. El Comité sigue preocupado por que las disposiciones legales que discriminan a la mujer en lo que se refiere a la administración de los bienes matrimoniales aún sigan vigentes (arts. 3 y 10).

**El Comité insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para reformar las disposiciones del Código Civil que regulan los regímenes patrimoniales dentro del matrimonio, otorgando plena capacidad a la mujer para administrar o disponer libremente de sus bienes, e igualdad de derechos sobre los bienes que produce la comunidad conyugal.**

#### **Desempleo**

15. Al Comité le preocupa que, a pesar de las medidas adoptadas para luchar contra el desempleo, este siga afectando desproporcionadamente a los jóvenes y a las mujeres (art. 6).

---

**El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por reducir la alta tasa de desempleo, entre otros, mediante el diseño de una política integral de empleo que conlleve un plan de acción con metas específicas, centrada particularmente en los grupos más expuestos al desempleo, como los jóvenes y las mujeres. El Comité recomienda que se siga dando prioridad a programas de formación y capacitación técnica y profesional de calidad adaptados a las necesidades del mercado del trabajo y teniendo en cuenta las necesidades de las personas y los grupos más desfavorecidos y marginados.**

(...)

### **Condiciones de trabajo doméstico**

17. Pese la información proporcionada por la delegación sobre la ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) y las medidas legislativas adoptadas para mejorar sus condiciones de trabajo, preocupa al Comité la información sobre prácticas discriminatorias en el trabajo doméstico (art. 7).

#### **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Adopte las medidas necesarias para garantizar a los trabajadores domésticos las mismas condiciones laborales que a los demás trabajadores;**
- b. **Establezca un mecanismo de inspección laboral efectivo para la supervisión de las condiciones de trabajo de los trabajadores domésticos;**
- c. **Establezca mecanismos eficaces para denunciar los abusos y la explotación, teniendo en cuenta la vulnerabilidad en que se encuentran muchos trabajadores domésticos.**

### **Salario igual por trabajo de igual valor**

18. El Comité nota con preocupación que la legislación del Estado incorpora el principio de igual salario por trabajo de igual valor de una forma limitada (art. 7).

**El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para garantizar la igualdad en la remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor, como se dispone en el artículo 7, apartado a), inciso i) del Pacto , entre otros mediante la realización de estudios comparados sobre las distintas categorías de trabajo en lo que se refiere a la igualdad de remuneración y el igual valor con el objeto de elaborar una estrategia integral.**

(...)

### **Violencia doméstica**

23. Si bien el Comité toma nota sobre la elaboración de una ley integral para combatir todas las formas de violencia contra la mujer, le preocupan la alta incidencia de violencia doméstica en el Estado parte y las limitaciones que la legislación actual contiene para que las víctimas tengan acceso a la justicia (art. 10).

**El Comité recomienda que el Estado parte acelere el proceso de elaboración y aprobación de una legislación integral para eliminar todas las formas de violencia doméstica, en la que todos los tipos y grados de violencia doméstica y de género sean tipificados como delito e incluyan sanciones adecuadas. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas efectivas necesarias para prevenir los casos de violencia doméstica y proteger a todas las víctimas proporcionándoles un acceso adecuado a centros de acogida para ofrecerles una protección física inmediata, asesoramiento jurídico y servicios médicos, así como medios de reparación e indemnización. El Comité también insta al Estado parte a que organice campañas de información a fin de aumentar la conciencia de la población e imparta capacitación a los agentes del**

---

**orden y los jueces sobre la gravedad y el carácter delictivo de la violencia doméstica.**

(...)

**Salud sexual y reproductiva**

29. Aun cuando el Comité toma nota de la discusión del proyecto de ley sobre la interrupción voluntaria del embarazo, le preocupa la vigencia de una estricta prohibición del aborto. Asimismo, le preocupan las altas tasas de embarazo en la adolescencia, debido en parte a la falta de servicios de salud sexual y reproductiva e información adecuados (art. 12).

**El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Agilice la adopción del proyecto de ley sobre la interrupción voluntaria del embarazo y garantice su compatibilidad con derechos fundamentales como el de la salud y la vida de la mujer, considerando la ampliación de las circunstancias permitidas;**
- b. **Redoble sus esfuerzos para asegurar la accesibilidad, disponibilidad y asequibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo la entrega de contraceptivos de emergencia;**
- c. **Amplíe y refuerce la educación, integral y apropiada a cada edad, sobre salud sexual y reproductiva en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria para ambos sexos.**



# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1973.<sup>1</sup>**

269. El informe inicial de Chile, presentado el 2 de enero de 1973, fue examinado por el Comité en su octavo período de sesiones (153ª sesión).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 18 (A/9018), 1973

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.<sup>2</sup>**

159. Tan pronto como el Comité inició su examen del segundo informe periódico de Chile, y antes de que se invitara al representante de ese Estado a participar en el debate de conformidad con el artículo 64 A del reglamento provisional, el Comité examinó una propuesta presentada por uno de sus miembros sobre una cuestión de orden en el sentido de que no debía examinarse el informe. (...) . El Comité convino a invitar al representante de Chile a participar en el examen del informe de su Gobierno y formularle, en primer lugar, la pregunta relativa a la vigencia de la Constitución y, en particular, de las disposiciones de la Constitución que se mencionaban en el informe.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1977.<sup>3</sup>**

68. Antes de comenzar el examen del tercer informe periódico de Chile, el Comité debatió prolongadamente una propuesta en el sentido de que “se aplase su examen hasta que la comunidad internacional considere que el Gobierno chileno coadyuva a sus esfuerzos para garantizar la protección de los derechos humanos y la eliminación de la discriminación racial”.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 18 (A/100/18), 1975

<sup>3</sup>Suplemento No.18 (A/32/18), 1977

---

#### **4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.<sup>4</sup>**

243. El cuarto informe periódico de Chile, que consistía en dos documentos (CERD/C/18/Add.2 y 5), fue examinado por el Comité junto con la información complementaria que proporcionó el representante del Estado informante en su declaración inicial. Este destacó el Acta Constitucional No. 3 de 1976 que sustituyó a la Constitución Política de Chile y el Decreto-Ley de 22 de marzo de 1979 relativo a los descendientes de los mapuches.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

#### **5º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1981.<sup>5</sup>**

260. El quinto informe periódico de Chile (CERD/C/65/Add.3) fue examinado por el Comité tras una breve declaración introductoria formulada por el representante del Estado informante.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

#### **6º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas en 1983.<sup>6</sup>**

265. El sexto informe periódico de Chile (CERD/C/90/Add.4 y Corr.I) fue presentado por el representante de ese Estado. Este indicó, en particular, que en el informe se proporcionaban datos actualizados sobre las medidas adoptadas en Chile respecto del registro de la propiedad privada de las poblaciones indígenas, y corrigió el texto del informe en lo relativo a los indios "alcalufes".

---

<sup>4</sup>Suplemento No. 18 (A/34/18), 1979

<sup>5</sup>234

<sup>6</sup>Suplemento No. 18 (A/38/18), 1983

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **7º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas el 12 de agosto de 1985.<sup>7</sup>**

501. El séptimo informe periódico de Chile (CERD/C/117/Add.3) fue examinado por el Comité en su 735a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1985 (CERD/C/SR.735).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **8º Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas el 17 de agosto de 1989.<sup>8</sup>**

344. El Comité examinó el octavo informe periódico de Chile (CERD/C/148/Add.4) en su 846a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1989 (CERD/C/SR.846).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **9º Observaciones finales sobre el noveno y décimo informes presentados por el Estado adoptadas en 1992.<sup>9</sup>**

200. El Comité examinó los informes periódicos noveno y décimo de Chile (CERD/C/196/Add.1) en sus sesiones 945<sup>a</sup>, 947<sup>a</sup>, 948<sup>a</sup> y 951<sup>a</sup>), celebradas

---

<sup>7</sup>Suplemento No. 18 (A/40/18), 1985

<sup>8</sup>Suplemento No.18 (A/44/18), 1990

<sup>9</sup>Suplemento No.18 (A/47/18), 1993

---

los días 6, 7, 10 y 11 de agosto de 1992 (véanse CERD/C/SR.945, 947, 948 y 951).

#### **Observaciones finales**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

### **10° Observaciones finales sobre los informes del décimo primero al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas el 20 de agosto de 1999.**<sup>10</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos 11° a 14° de Chile (CERD/C/337/Add.2) en sus sesiones 1346<sup>a</sup> y 1347<sup>a</sup> (véanse CERD/C/SR.1346 y 1347), celebradas los días 10 y 11 de agosto de 1999. En su 1361<sup>a</sup> sesión (véase CERD/C/SR.1361), celebrada el 20 de agosto de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### **D. Sugerencias y recomendaciones**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

### **11° Observaciones finales sobre los informes del décimo quinto al décimo octavo**

presentados por el Estado adoptadas el 25 de agosto de 2009.<sup>11</sup>

1. El Comité examinó en sus sesiones 1950.<sup>a</sup> y 1951.<sup>a</sup> (CERD/C/SR.1950 y 1951), celebradas los días 13 y 14 de agosto de 2009, los informes periódicos 15.° a 18.° de Chile, refundidos en un solo documento (CERD/C/CHL/15-18). En su 1965.<sup>a</sup> sesión (CERD/C/SR/1965) celebrada

---

<sup>10</sup> CERD/C/304/Add.81, 12 de abril de 2001

<sup>11</sup> CERD/C/CHL/CO/15-18, 7 de septiembre de 2009

el 25 de agosto de 2009, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>12</sup>

(...)

20. El Comité nota con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas en la vida política y su escasa representación en el Parlamento (artículo 5, inciso c).

**El Comité, tomando en cuenta el inciso d del párrafo 4 de su Recomendación general N.º XXIII relativa a los derechos de los pueblos indígenas, recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública.**

## **12º Observaciones finales sobre los informes periódicos 19º a 21º de Chile,**

aprobadas por el Comité en su 83º período de sesiones.<sup>13</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos 19º a 21º de Chile, presentados en un único documento (CERD/C/CHL/19-21), en sus sesiones 2237ª y 2238ª (CERD/C/SR.2237 y 2238), celebradas los días 13 y 14 de agosto de 2013.
2. En sus sesiones 2256ª y 2257ª (CERD/C/SR.2256 y 2257), celebradas el día 27 de agosto de 2013, se aprobaron las siguientes observaciones finales.

(...)

---

<sup>12</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>13</sup>CERD/C/CHL/CO/19-21, 23 de septiembre de 2013

---

## C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>14</sup>

(...)

### Marginación de los pueblos indígenas

16. El Comité reitera su preocupación porque los pueblos indígenas continúan viviendo en estado de pobreza y marginación (CERD/C/CHL/CO/15-18, párr. 24). Le sigue preocupando también el acceso limitado de los pueblos indígenas, en particular de las mujeres, en varias esferas, principalmente respecto al trabajo, la vivienda, la salud y la educación (ibíd., párr. 20). Nota con preocupación la baja participación en la vida pública y lamenta la ausencia de mecanismos institucionales de representación legitimados por los pueblos indígenas (art. 2 y art. 5, incs. d i] y e).

**El Comité reitera su recomendación anterior e insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para proteger efectivamente a los pueblos indígenas contra la discriminación racial. Asimismo, alienta a que el Estado parte desarrolle, de la mano de los pueblos indígenas, políticas que busquen aumentar los niveles de educación y plena participación en la vida pública de los pueblos indígenas, y en especial de las mujeres, y que tome en cuenta sus Recomendaciones generales N° 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género y N° 32 (2009) para el desarrollo y la adopción de medidas especiales en los términos de la Convención.**

(...)

## D. Otras recomendaciones

### Ratificación de otros tratados

20. El Comité alienta al Estado parte a ratificar los tratados internacionales de los que aún no es parte, en especial, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas

---

<sup>14</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

de discriminación contra la mujer, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia.

# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado**

adoptadas en enero de 1995.<sup>1</sup>

105. El Comité examinó el informe inicial de Chile (CEDAW/C/CHI/1) en sus sesiones 264ª y 271ª, celebradas los días 18 y 24 de enero de 1995.

---

<sup>1</sup>A/50/38, paras.105-159. 03 de febrero de 1995

## **Sugerencias y recomendaciones<sup>2</sup>**

153. El Comité sugirió que el Gobierno de Chile preparara su segundo informe de conformidad con las directrices y que proporcionara información suficiente y fundamentada en datos, que permitiera conocer no sólo la situación jurídica de las mujeres sino también la situación real, incluidos los obstáculos que se plantean, en lugar de basarse en referencias jurídicas.
154. El Comité instó al Estado parte a que promoviera la eliminación de las disposiciones jurídicas discriminatorias que todavía existían, en particular en relación con la familia, y a que se lograra la compatibilización de la legislación chilena con la Convención.
155. El Comité instó al Estado parte a que introdujera leyes que facilitaran el derecho a un divorcio legal.
156. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe proporcionara información más completa, incluidas las estadísticas pertinentes, sobre la aplicación de cada uno de los artículos, especialmente en temas como la violencia contra la mujer, la prostitución, la participación política, la salud reproductiva, las condiciones laborales y salariales, la situación de las trabajadoras “temporeras”, las mujeres en situación de pobreza, la situación de facto de la mujer en la familia, el embarazo precoz y la situación de las organizaciones no gubernamentales.
157. El Comité expresó interés en recibir información sobre el posible fortalecimiento del SERNAM. También se solicitó más información sobre el plan de igualdad de oportunidades.
158. El Comité recomendó que se revisaran las leyes extremadamente restrictivas sobre el aborto, habida cuenta de la relación que existía entre el aborto clandestino y la mortalidad materna.
159. El Comité sugirió la conveniencia de que el SERNAM difundiera el informe presentado al Comité, así como las observaciones de éste como un medio para sensibilizar a los sectores que pudieran contribuir a mejorar las condiciones de las mujeres chilenas.

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

## 2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 22 de junio de 1999.<sup>3</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de Chile (CEDAW/C/CHI/2 y CEDAW/C/CHI/3) en sus sesiones 442ª y 443ª, celebradas el 22 de junio de 1999 (véanse los documentos CEDAW/C/SR.442 y 443).

### Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>4</sup>

1. Para el Comité es motivo de preocupación la desprotección de las mujeres en materia de derecho de familia, lo cual limita, entre otras cosas, la capacidad de la mujer para administrar sus propios bienes o los bienes poseídos en común. El Comité está preocupado también por la inexistencia de disposiciones relativas a la disolución del vínculo matrimonial. Esos aspectos resultan gravemente discriminatorios para la mujer, tanto en sus relaciones familiares como en lo que atañe al pleno ejercicio de sus derechos económicos y sociales.
2. **El Comité recomienda al Gobierno que elabore y apoye enérgicamente leyes que autoricen el divorcio, permitan a la mujer volverse a casar tras el divorcio y reconozcan derechos iguales a ambos cónyuges en la administración de los bienes durante el matrimonio y derechos iguales en relación con esos bienes en caso de divorcio. El Comité recomienda también que se otorgue a la mujer el derecho a iniciar proceso de divorcio en igualdad de condiciones que los hombres.**
3. Preocupa al Comité la persistencia de conceptos estereotipados sobre el papel de las mujeres y los hombres en la sociedad. El Comité toma nota de que los patrones sociales imperantes, tales como el la deserción escolar de las adolescentes debido al embarazo temprano, las tareas domésticas que se asignan a las jóvenes y a las mujeres y las obligaciones diferentes

---

<sup>3</sup>A/54/38, paras.202-235, 7 a 25 de junio de 1999

<sup>4</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

que se encomiendan a las mujeres y a los hombres, revelan que subsisten prejuicios sociales y culturales profundamente arraigados que afectan negativamente al logro de la igualdad de la mujer. Preocupa al Comité que los cambios legislativos, aunque son positivos, han sido insuficientes para alcanzar la plena igualdad de facto entre las mujeres y los hombres.

4. Para el Comité es motivo de preocupación el bajo índice de participación de la mujer en la política y la administración gubernamental, en particular en puestos de adopción de decisiones.
5. **El Comité insta al Gobierno a fortalecer las medidas adoptadas aplicando estrategias amplias, entre ellas medidas especiales temporales, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, con objeto de fomentar una mayor participación de la mujer en la vida pública, en particular en el proceso de adopción de decisiones, y promover el cambio de actitudes y percepciones, tanto de las mujeres como de los hombres, en cuanto a sus respectivos papeles en el hogar, la familia, el trabajo y la sociedad en su conjunto. En particular, el Comité recomienda que el Gobierno tenga en cuenta las recomendaciones generales 21 y 23, relativas a la igualdad en el matrimonio, las relaciones familiares y la vida pública, que fortalezca e intensifique las medidas dirigidas a crear conciencia de la importancia del papel, las actividades y las contribuciones múltiples de la mujer en la comunidad y en la familia y que, en general, promueva la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.**
6. El Comité observa con preocupación la alta tasa de embarazos de adolescentes y el hecho de que un alto porcentaje de esas jóvenes sean madres solteras y que un gran número de ellas está en los primeros años de su adolescencia. El Comité observa que un considerable número de los embarazos de adolescentes pueden estar vinculados a actos de violencia sexual contra las jóvenes. Observa también que muchas jóvenes son embarazadas por muchachos adolescentes. Además, el Comité toma nota con preocupación de que únicamente las adolescentes embarazadas son expulsadas de los establecimientos educacionales privados, en los ciclos secundario y preparatorio.

- 
7. **El Comité recomienda que el Gobierno y SERNAM examinen la situación de la población adolescente con prioridad y exhorta al Gobierno a adoptar varias medidas para que se presten servicios efectivos de salud reproductiva y sexual y se preste atención a las necesidades de información de los adolescentes, incluso mediante la difusión de programas de planificación de la familia e información sobre métodos anticonceptivos, aprovechando entre otros medios la puesta en marcha de programas eficaces de educación sexual. Insta también al Gobierno a esforzarse por lograr la promulgación de una ley en que se prohíba explícitamente la expulsión de las jóvenes adolescentes de los establecimientos educacionales, privados y públicos, por causa de embarazo.**
  8. El Comité manifiesta su preocupación ante el inadecuado reconocimiento y protección de los derechos reproductivos de las mujeres en Chile. El Comité está preocupado, en particular, por las leyes que prohíben y penalizan toda forma de aborto. Esas leyes afectan a la salud de la mujer, dan lugar a que aumente la mortalidad derivada de la maternidad y ocasionan nuevos sufrimientos cuando las mujeres son encarceladas por violar esas disposiciones. El Comité está preocupado también por que las mujeres sólo puedan someterse a esterilización en una institución de salud pública. Asimismo, está preocupado por que sea necesario el consentimiento del marido para la esterilización y porque la mujer que desee ser esterilizada debe haber tenido ya cuatro hijos. El Comité considera que esas disposiciones violan los derechos humanos de todas las mujeres.
  9. **El Comité recomienda que el Gobierno contemple la posibilidad de llevar a cabo una revisión de la legislación relacionada con el aborto con miras a enmendarla, en particular con objeto de proporcionar abortos en condiciones de seguridad y permitir la interrupción del embarazo por razones terapéuticas o relacionadas con la salud de la mujer, incluida la salud mental. El Comité insta también al Gobierno a revisar las leyes en que se exige que los profesionales del sector de la salud informen sobre las mujeres que se someten a aborto a los organismos encargados de hacer cumplir las leyes, los cuales imponen sanciones penales a esas mujeres. También pide al Gobierno que refuerce las medidas encaminadas a la prevención de embarazos no deseados, incluso**

**ampliando la disponibilidad sin restricciones de medios anticonceptivos de toda índole. El Comité recomienda que se reconozca el derecho de las mujeres a obtener la esterilización sin requerir el previo consentimiento del marido o de ninguna otra persona. En ese sentido, el Comité sugiere que el Gobierno tenga en cuenta su recomendación general 21, relativa al matrimonio y las relaciones de familia, y 24, relativa al artículo 12, sobre la mujer y la salud.**

10. El Comité toma nota con preocupación de que un gran número de trabajadoras del pequeño comercio y del sector informal tienen reducidos ingresos, lo que les dificulta la posibilidad de incorporarse al sistema provisional actual. Asimismo, preocupa al Comité que a pesar de los esfuerzos realizados a través de SERNAM, las trabajadoras de temporada enfrenten situaciones particularmente precarias en sus condiciones de trabajo, salarios y cuidado de los niños.
11. **El Comité solicita al Gobierno que en su próximo informe incluya datos sobre el contenido y aplicación del nuevo plan de igualdad de oportunidades 2000–2010 que está en preparación, así como información estadística sobre la condición de las mujeres trabajadoras y el avance en sus condiciones de vida, y acerca de las facilidades para el cuidado de los niños y el problema del acoso sexual en el trabajo.**
12. El Comité solicita que el Gobierno le proporcione datos en su próximo informe sobre los avances en la situación de las mujeres rurales y las mujeres indígenas, en especial sobre sus condiciones de salud, empleo y educación.
13. **El Comité solicita que en el próximo informe se incluyan datos acerca de la incidencia entre las mujeres de todas las edades del consumo del tabaco y sobre el abuso del alcohol y otras sustancias.**
14. El Comité recomienda que el Gobierno de Chile incluya en su próximo informe periódico las medidas adoptadas para atender las preocupaciones expuestas en las presentes observaciones finales.
15. **El Comité recomienda que se dé amplia difusión en Chile a las presentes observaciones finales a fin de que toda la sociedad chilena y, en particular, el Gobierno, los administradores y los políticos tomen con-**

---

**ciencia de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de la mujer de jure y de facto y las demás medidas necesarias a ese respecto. El Comité pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.**

### **3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 16 de agosto de 2006.<sup>5</sup>**

295. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Chile (CEDAW/C/CHI/4) en sus sesiones 749<sup>a</sup> y 750<sup>a</sup>, celebradas el 16 de agosto de 2006 (véase CEDAW/C/SR.749 y 750). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figuran en el documento CEDAW/C/CHI/Q/4, y las respuestas de Chile en el documento CEDAW/C/CHI/Q/4/Add.1.

### **Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>6</sup>**

8. A la vez que recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar todas las disposiciones de la Convención, en forma sistemática y constante, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones consignadas en las presentes observaciones finales exigen que el Estado Parte les otorgue atención prioritaria desde este momento y hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que centre en esas esferas sus actividades relacionadas con la aplicación de la Convención y a que comunique las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe periódico. Hace un llamamiento al Estado Parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes y al Parlamento para asegurarse así de que sean puestas en práctica en su totalidad.

---

<sup>5</sup> CEDAW/C/CHI/CO/4, 7 a 25 de agosto de 2006

<sup>6</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

9. Al mismo tiempo que acoge con beneplácito las reformas legislativas realizadas desde 1999, y la voluntad política declarada del Estado Parte en el sentido de aplicar plenamente la Convención, al Comité le preocupa el lento progreso en la introducción de nuevas reformas legales, en particular el proyecto de ley por el que se establece un nuevo régimen patrimonial por el que se concede al marido y a la mujer iguales derechos y obligaciones, que ha estado pendiente desde 1995, y el proyecto de ley de cuotas presentado en 1997, destinado a promover el derecho de la mujer a participar en la vida pública nacional.
10. **El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure que el cambio sostenible hacia la plena igualdad de la mujer y el hombre en todos los aspectos de la vida pública y privada se alcance mediante una amplia reforma legal. El Comité insta a que se deroguen o se modifiquen sin dilaciones todas las disposiciones legislativas que constituyan discriminación contra la mujer, según se establece en el artículo 2 de la Convención, e insta al Estado Parte a que cubra las lagunas legislativas y sancione las demás leyes necesarias a fin de que el marco jurídico del país cumpla plenamente las disposiciones de la Convención y garantice la igualdad entre el hombre y la mujer, tal como se consagra en la Constitución de Chile. Alienta al Estado Parte a que establezca un calendario claro y a que aumente la concienciación de los legisladores y el público en general acerca de la urgente necesidad de dar prioridad a las reformas jurídicas a fin de lograr la igualdad de jure para la mujer. El Comité también insta al Estado Parte a que adopte medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y en la recomendación general 25 del Comité, en relación con todas las esferas de la Convención en que ello sea apropiado y necesario.**
11. Al Comité le preocupa la significativa diferencia salarial entre el hombre y la mujer, que aumenta con la edad de la mujer, su nivel de educación y las responsabilidades en el trabajo, observándose que las mujeres que desempeñan cargos directivos reciben como promedio un 50% menos que la remuneración percibida por los hombres. El Comité observa asimismo con

---

preocupación el hecho que la mujer tiene tasas de desempleo superiores a las del hombre, pese a que la fuerza de trabajo femenina tiene un mayor nivel de educación. Además, si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para mejorar las condiciones de trabajo y las oportunidades de las mujeres que realizan trabajos de temporada y ocasionales, incluido el establecimiento de guarderías, el Comité sigue preocupado por el hecho de que sólo el 39,7% de las mujeres trabajadoras de bajos ingresos tienen contrato de empleo lo que representa una considerable desventaja en el marco del sistema de seguridad social.

12. **El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un estudio detallado sobre la participación de la mujer en el mercado de trabajo, y recopile datos desglosados por sexos, y en particular determine los factores que contribuyen a la situación desventajosa de la mujer en el mercado de trabajo, como se refleja en la diferencia salarial, las altas tasas de desempleo y el hecho de que pocas mujeres desempeñen cargos directivos. El Comité también pide al Estado Parte que establezca un sistema general para supervisar los contratos de las mujeres trabajadoras de carácter temporal y de temporada, y adopte medidas para eliminar las prácticas que crean una situación de desventaja para la mujer en el sistema de seguridad social. El Comité solicita al Estado Parte que facilite datos desglosados e información sobre la situación de la mujer en los mercados de trabajo estructurado y no estructurado. Esta información se debe desglosar en función de la edad de las mujeres, su nivel de aptitudes, educación y especialización, y sector de empleo, así como por zonas urbanas y rurales, y se deberá incluir en el próximo informe.**
13. Al mismo tiempo que acoge con satisfacción los recientes progresos en los puestos de adopción de decisiones en la vida pública, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que la participación de la mujer en el Parlamento, en los municipios, y en el servicio exterior, siga siendo escasa.
14. **El Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos encaminados a reformar el sistema electoral binominal, que es desfavorable para la representación política de la mujer, y a que adopte medidas,**

**en particular medidas especiales de carácter temporal, destinadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre a fin de incrementar la participación de la mujer en la vida política, particularmente en el Parlamento y los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité sobre las medidas especiales de carácter temporal, y la recomendación general 23 sobre la mujer en la vida pública. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas a fin de aumentar el número de mujeres que cursan estudios para seguir una carrera en el servicio exterior, a fin de cumplir los compromisos relativos a la igualdad de género establecidos en el Programa de Mejoramiento de la Gestión, y cumplir las obligaciones del Estado Parte en virtud del artículo 8 de la Convención.**

15. A la vez que toma nota de las recientes iniciativas del Estado Parte para abordar el problema de la trata de mujeres y niñas, incluida la ratificación, en noviembre de 2004, del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, al Comité le sigue preocupando la insuficiencia de la información acerca de las causas y el alcance de la trata en Chile como país de origen, de tránsito y de destino, la falta de legislación nacional y la ausencia de medidas adecuadas para combatir el fenómeno de la trata y la explotación de la prostitución.
16. **El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte una estrategia general contra la trata y un plan de acción para combatir este fenómeno. Esa estrategia debería incluir una investigación cualitativa y cuantitativa y la ejecución de programas preventivos y de protección, en particular medida para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas que son víctimas de explotación sexual y de trata y para procesar a los traficantes. El Comité pide al Estado Parte que presente en su próximo informe datos e información generales sobre la trata de mujeres y niñas y sobre la prostitución, así como sobre las medidas en vigor para combatir estos fenómenos y sus repercusiones.**

- 
17. El Comité toma nota de la meta del Estado Parte de reducir los embarazos de adolescentes en un 45% para el año 2015, y acoge con satisfacción las medidas adoptadas a este respecto sobre el particular, así como las medidas destinadas a garantizar el derecho a la educación de las jóvenes embarazadas y las madres jóvenes. No obstante, al Comité le siguen suscitando preocupación las altas tasas de embarazos de adolescentes y el aumento de los niveles embarazo de la primera etapa de la adolescencia, que sigue siendo la causa más importante de los abandonos escolares por parte de las niñas.
18. **El Comité exhorta al Estado Parte a que fortalezca las medidas destinadas a prevenir los embarazos no deseados entre las adolescentes. Ello debería incluir medidas legales, en particular el enjuiciamiento de los hombres que mantienen relaciones sexuales con niñas menores de edad, así como medidas educativas para las niñas y los niños que favorezcan las uniones y la procreación responsables. El Comité también exhorta al Estado Parte a que adopte medidas adecuadas para la continuación de la educación de las madres jóvenes, así como su acceso a la escolaridad, y a que supervise la efectividad de estas medidas e informe sobre los resultados conseguidos en su próximo informe.**
19. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia del reconocimiento y la protección de los derechos relacionados con la salud reproductiva de la mujer en Chile. Le sigue suscitando preocupación el hecho de que el aborto en cualquier circunstancia constituya un delito enjuiciable con arreglo a la legislación chilena, lo que puede llevar a las mujeres a la búsqueda de abortos inseguros e ilegales, con los consiguientes riesgos para su vida y su salud, así como por el hecho de que los abortos clandestinos sean la causa principal de mortalidad materna.
20. **El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte medidas concretas para mejorar el acceso de la mujer a la atención de la salud, en particular los servicios de salud sexual y reproductiva, de conformidad con el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 del Comité sobre la mujer y la salud. Pide al Estado Parte que fortalezca las medidas destinadas a la prevención de los embarazos no deseados, en par-**

**titular haciendo que sean más ampliamente disponibles y asequibles todos los tipos de anticonceptivos seguros y métodos de planificación de la familia, sin ninguna restricción, y aumentando los conocimientos y la concienciación acerca de la planificación de la familia entre las mujeres y también entre los hombres. El Comité también insta al Estado Parte a que reduzca las tasas de mortalidad materna mediante servicios de maternidad segura y asistencia prenatal, y a que adopte medidas para garantizar que las mujeres no tengan que buscar procedimientos médicos inseguros, como los abortos ilegales, debido a la falta de servicios adecuados en relación con el control de la fecundidad. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la revisión de las leyes relativas al aborto con miras a suprimir las disposiciones punitivas aplicables a las mujeres que se someten a abortos y les dé acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos inseguros y reduzca las tasas de mortalidad materna, de conformidad con la recomendación general 24, relativa a la mujer y la salud, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.**

21. El Comité observa con preocupación que la nueva Ley de Matrimonio Civil, que ha estado en vigor desde noviembre de 2004, haya aumentado la edad mínima para contraer matrimonio, tanto de los niños como de las niñas, sólo hasta los 16 años de edad.
22. **El Comité insta al Estado Parte a que siga revisando su legislación con vistas a aumentar la edad mínima legal para contraer matrimonio a los 18 años para ponerla en conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la recomendación general 21 relativa a la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares.**
23. El Comité lamenta la falta de datos suficientes, desglosados por sexos, en el informe y en las respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relacionadas con muchas de las disposiciones de la Convención.
24. **El Comité pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe datos estadísticos desglosados por sexos y análisis en relación con las dispo-**

---

**siones de la Convención, indicando los efectos de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos en cuanto a la realización práctica de la igualdad de facto de la mujer.**

25. El Comité exhorta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, junto con esfuerzos encaminados a realizar una campaña nacional que informe y eduque correctamente a los funcionarios de la administración pública y al público en general acerca de la Convención, su Protocolo Facultativo y el Comité.
26. **El Comité alienta al Estado Parte a que amplíe sus consultas con organizaciones no gubernamentales con respecto a la aplicación de la Convención y las presentes observaciones finales y también en la preparación del próximo informe periódico.**
27. **El Comité insta al Estado Parte a que utilice plenamente, en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerza las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**
28. El Comité también hace hincapié en que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio. Exhorta a que se integre una perspectiva de género y se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas al logro de los objetivos de desarrollo del Milenio, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.
29. El Comité felicita al Estado Parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos.<sup>7</sup> Señala que la adhe-

---

<sup>7</sup>El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

sión del Estado Parte a esos instrumentos contribuye a que la mujer disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

30. **El Comité pide que se difundan ampliamente en Chile las presentes observaciones finales con el objeto de que la población, en particular los funcionarios de la administración pública, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, sean conscientes de las medidas adoptadas para asegurar la igualdad de facto y de jure de la mujer, así como otras medidas que es preciso adoptar a ese respecto. La Comisión pide al Estado Parte que siga divulgando ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"**
  
31. El Comité pide al Estado Parte que responda a las preocupaciones expresadas de las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que deberá presentar en cumplimiento del artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a presentar su quinto informe periódico, que debe presentar en enero de 2007, y su sexto informe periódico, que debe presentar en 2011, en un informe combinado en enero de
  
- 32.

---

## **4º Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile, adoptadas por el Comité en su 53º período de sesiones.<sup>8</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Chile (CEDAWC/CHL/5-6) en sus sesiones 1071ª y 1072ª (CEDAW/C/SR.1071 y 1072), celebradas el 2 de octubre de 2012. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/CHL/Q/5-6 y las respuestas del Gobierno de Chile en el documento CEDAW/C/CHL/Q/5-6/Add.1.

(...)

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>9</sup>**

8. El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado parte a que centre sus actividades de aplicación en esas esferas y dé cuenta de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe periódico.

#### **Congreso Nacional**

9. Si bien reafirma que el Gobierno es el principal responsable del pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado parte en virtud de la Convención, el Comité insiste en que la Convención es vinculante para todos los poderes del Estado e invita al Estado parte a que inste al Senado y a la Cámara de Diputados, de conformidad con sus procedimientos y cuando proceda, a que adopten las medidas necesarias en relación con la aplica-

---

<sup>8</sup> CEDAW/C/CHL/CO/5-6, 12 de noviembre de 2012

<sup>9</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

ción de las presentes observaciones finales entre el momento actual y el próximo proceso de presentación de informes en virtud de la Convención.

### **Definición de igualdad y no discriminación**

10. El Comité, aunque toma nota de que la nueva legislación contra la discriminación incluye la prohibición de la discriminación en razón del sexo, la identidad de género y la orientación sexual, sigue preocupado por el hecho de que el Estado parte no haya incluido en su legislación una definición general de la discriminación contra la mujer, de conformidad con el artículo 1 de la Convención, ni el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, de conformidad con el artículo 2 a.. Además, el Comité observa con preocupación que, aunque la Convención se refiere al concepto de igualdad, en sus planes y programas el Estado parte utiliza las palabras “igualdad” y “equidad” de manera tal que podría interpretarse que son sinónimas o intercambiables.

#### **11. El Comité exhorta al Estado parte a que:**

- a. **Adopte una definición jurídica general de todas las formas de discriminación contra la mujer que abarque tanto la discriminación directa como la indirecta, y establezca en su Constitución y/o en otra legislación el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, de conformidad con el artículo 2 a. de la Convención, con miras a lograr una igualdad formal y sustantiva entre la mujer y el hombre;**
- b. **Tome nota de que las palabras “equidad” e “igualdad” no son sinónimas ni intercambiables y pueden dar lugar a una confusión conceptual y de que la Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y garantizar la igualdad (formal y sustantiva. de hecho y de derecho entre la mujer y el hombre.**

### **Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer**

12. Si bien elogia la labor realizada por el Estado parte para reforzar los recursos financieros del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), al Comité

---

le preocupa la insuficiente coordinación existente entre el SERNAM y el Parlamento y la sociedad civil así como el hecho de que las mujeres desfavorecidas no estén suficientemente incluidas en los programas, planes de acción y políticas del SERNAM.

13. El Comité recomienda al Estado que parte mejore su coordinación con el Congreso Nacional y la sociedad civil e incluya plenamente a todas las mujeres desfavorecidas en la preparación y aplicación de las políticas y los programas públicos, en consonancia con el artículo 21) de la nueva ley contra la discriminación.

### **Medidas especiales de carácter temporal**

14. El Comité observa con preocupación que el Parlamento se ha negado a incluir la acción afirmativa en la nueva legislación contra la discriminación, lo que priva al Estado parte de medios para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre en todos los ámbitos de la Convención, especialmente en los que la mujer está insuficientemente representada o en una situación desfavorecida.
  15. \*\*El Comité exhorta al Estado parte a que considere la posibilidad de aplicar medidas especiales de carácter temporal , de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y la Recomendación general N ° 25
- (2004) del Comité , como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención, en particular en la esfera política y pública, en la que las mujeres están insuficientemente representadas, así como en la educación y en el empleo, ámbitos estos a los que tienen un acceso limitado los migrantes e indígenas.\*\*

### **Estereotipos**

16. Si bien celebra la reciente legislación en la que se establece el permiso posnatal parental en el caso del hombre (Ley N° 20545), el Comité sigue preocupando por la persistencia de estereotipos tradicionales en relación con las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, que refuerzan el papel tradicional de la mujer como

madre y esposa, lo que sigue afectando a sus posibilidades educativas y profesionales. Además, preocupa profundamente al Comité el hecho de que, tal como reconoció la delegación durante el diálogo, haya ciertos grupos de mujeres que son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia en razón de su orientación sexual, su identidad de género, su origen indígena o el hecho de ser seropositivas.

17. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Haga un mayor esfuerzo para prestar asistencia a las mujeres y los hombres a los efectos de lograr un equilibrio entre sus responsabilidades familiares y laborales, entre otras cosas con iniciativas de sensibilización y educación, dirigidas a las mujeres y los hombres para que compartan adecuadamente el cuidado de los hijos y las tareas domésticas;**
  - b. **Transforme su reconocimiento del problema de las formas múltiples de discriminación en una estrategia general para modificar o eliminar las actitudes basadas en estereotipos a fin de dar cumplimiento a la nueva legislación contra la discriminación.**

### **Violencia contra la mujer**

18. El Comité observa con reconocimiento que el Estado parte ha hecho mayores esfuerzos para luchar contra la violencia doméstica, incluida la modificación del Código Penal para incorporar el delito de feminicidio cometido por cónyuges o excónyuges (Ley N° 20480), y para prestar asistencia y ofrecer una reparación a las víctimas de la violencia doméstica. Sin embargo, si bien observa la explicación de la delegación de que la circunstancia del "maltrato habitual" se refiere únicamente a la violencia psicológica, al Comité le preocupa que la aplicación de este requisito adicional a actos constitutivos de delito represente una barrera procesal que impida que se persigan. Preocupa asimismo al Comité que la legislación no contenga una tipificación concreta de la violencia doméstica como delito que abarque tanto la violencia psicológica como la violencia física. Además, al Comité le preocupa que el acoso sexual se tipifique únicamente como conducta

---

que tiene lugar en el entorno laboral (artículo 2 del Código del Trabajo) y contra menores (Ley N° 20526).

**19. El Comité exhorta al Estado parte a que:**

a. **Modifique la Ley de violencia intrafamiliar (Ley N° 20066) para que incluya una tipificación concreta de la violencia doméstica como delito que abarque la violencia física y la psicológica y elimine el requisito del “maltrato habitual” a fin de que puedan realizarse investigaciones penales de todos los actos de violencia doméstica y se procese a los autores;**

b. **Promulgar legislación para tipificar como delito el acoso sexual.**

20. Preocupa al Comité que el Estado parte no haya adoptado medidas para hacer frente a otras formas de violencia, como el feminicidio fuera del entorno familiar y la violencia sexual. También le preocupa la eficacia de las medidas adoptadas para impedir el feminicidio. Asimismo, el Comité está particularmente preocupado por los informes de que la policía ha recurrido desproporcionadamente a la violencia, incluidos abusos sexuales, contra estudiantes durante las protestas sociales y contra mujeres durante las protestas de los mapuches. Lamenta que no se procese a los autores de esos actos y que el Estado parte no facilite el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de esa violencia.

**21. El Comité insta al Estado parte a que:**

a. Adopte medidas para alentar a las mujeres a denunciar todos los incidentes de violencia, dentro y fuera del entorno familiar, incluida la violencia sexual;

b. Establezca una estrategia y un plan de acción general para impedir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, con inclusión de las comunidades mapuches y otras comunidades indígenas, así como un mecanismo institucional eficaz para coordinar, supervisar y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas;

c. Estudie todos los casos de feminicidio a fin de mejorar la efectividad de las medidas de protección de las mujeres víctimas de la violencia

doméstica;

- d. Establezca un sistema de reunión de datos de todas las formas de violencia contra la mujer e informe al Comité, en su próximo informe periódico, del número de procesamientos y de condenas, los fallos y las medidas disciplinarias impuestas en los casos de violencia cometida por agentes estatales;
- e. Vele por que todas las formas de violencia a que den lugar acciones u omisiones de agentes estatales de todos los niveles, incluida la policía, o resultantes de tales acciones u omisiones, sean sistemática y debidamente investigadas, se procese efectivamente a los culpables, se impongan a estos condenas y medidas disciplinarias adecuadas y se proporcione a las víctimas, especialmente a las mujeres indígenas, reparaciones o indemnizaciones;
- f. Refuerce su sistema judicial para garantizar que las mujeres, particularmente las de grupos desfavorecidos, como las mujeres indígenas, tengan acceso efectivo a la justicia.

### **Trata y explotación de la prostitución**

22. Si bien observa con satisfacción las iniciativas legislativas e institucionales del Estado parte para luchar contra la trata de mujeres y niñas, el Comité manifiesta profunda preocupación porque, al parecer, no se adoptan medidas preventivas para atajar las causas de fondo de la trata ni existen mecanismos de identificación de las víctimas que faciliten la aplicación de la nueva legislación y la rehabilitación, la protección y el ofrecimiento de lugares de acogida temporal de las mujeres y niñas víctimas de la trata. Además, preocupa al Comité la insuficiente información sobre el alcance de la trata de mujeres y niñas, en particular la trata interna de zonas rurales a urbanas, y la falta de información sobre el fenómeno de la explotación de la prostitución en el Estado parte.

### **23. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Haga más esfuerzos para aplicar la nueva legislación sobre la**

---

**trata, particularmente en lo concerniente a la investigación, el procesamiento y el castigo de los que se dedican a ella, y proporcione información al respecto en su próximo informe periódico;**

- b. Asegure la supervisión sistemática y la evaluación periódica de la aplicación de la nueva legislación, lo que incluye la reunión y el análisis de datos sobre la trata interna y transfronteriza, así como sobre la explotación de las mujeres en el marco de la prostitución, e incluya tales datos en su próximo informe periódico;**
- c. Establezca mecanismos efectivos de remisión e identificación de las víctimas de la trata;**
- d. Proporcione formación sistemática a los miembros de la judicatura, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de vigilar las fronteras y los trabajadores sociales para asegurar la aplicación rigurosa de las nuevas disposiciones penales pertinentes y el procesamiento y el castigo de quienes se dedican a la trata, e informe sistemáticamente a las víctimas de sus derechos durante las actuaciones judiciales;**
- e. Aumente el número de centros de acogida temporal públicos para mujeres y niñas víctimas de la trata y proporcione a unas y otras protección y asistencia adecuadas que incluyan programas de rehabilitación y reinserción sociales;**
- f. Intensifique la labor de cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, de tránsito y de destino para prevenir la trata mediante el intercambio de información, y armonice los procedimientos legales para el procesamiento y el castigo de quienes se dedican a la trata.**

#### **Participación en la vida política y pública**

- 24. Si bien elogia la labor del Estado para reforzar el liderazgo político de la mujer mediante el establecimiento del Programa "600 mujeres líderes para Chile", preocupa al Comité el escaso número de mujeres que hay en

el Gobierno, en ambas Cámaras del Parlamento, en el servicio diplomático, en la judicatura y en el desempeño de las funciones de alcaldes y concejales. El Comité lamenta que la persistencia de actitudes y estereotipos patriarcales y la falta de medidas especiales de carácter temporal sigan obstaculizando la participación de las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, en el Parlamento y los cargos de responsabilidad a nivel estatal y municipal. Además, el Comité reitera su preocupación por el hecho de que el sistema electoral binominal resulte desfavorable para la representación política de la mujer (CEDAW/C/CHI/CO/4, párr. 14).

**25. El Comité exhorta al Estado parte a que:**

- a. **Considere la posibilidad de adoptar, cuando sea necesario, medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar la participación plena e igual de la mujer en la vida pública y política;**
- b. **Intensifique los esfuerzos para aumentar la participación de la mujer en la vida pública en los planos nacional y municipal, lo que incluye la organización de campañas de sensibilización dirigidas también a las mujeres indígenas, el ofrecimiento de incentivos a los partidos políticos para que designen un número igual de mujeres y hombres en las candidaturas y la financiación adecuada de las campañas de las mujeres que sean candidatas;**
- c. **Adopte todas las medidas necesarias para poner en marcha la reforma del sistema electoral binominal y vele por que el estudio solicitado a la Oficina del Ministro Secretario General de la Presidencia con miras a formular una propuesta a este respecto se realice dentro de un plazo claramente establecido.**

## **Nacionalidad**

26. Preocupa al Comité que la excepción al principio del jus soli en relación con los extranjeros en tránsito se aplique sistemáticamente a las mujeres migrantes en situación irregular, independientemente de la duración de su estancia en el Estado parte, y que, como consecuencia de ello, sus hijos no puedan adquirir la nacionalidad chilena por nacimiento y únicamente

---

te puedan optar a ella durante el año siguiente a aquel en que cumplan los 21 años.

**27. El Comité alienta al Estado parte a que:**

- a. Revise y modifique su legislación para que los hijos de las mujeres migrantes en situación irregular nacidos en el Estado parte puedan adquirir la nacionalidad chilena por nacimiento cuando esas mujeres no puedan transmitir su nacionalidad a sus hijos, tal como recomendó el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW/C/CHL/CO/1, párr. 33);
- b. Considere la posibilidad de entrar a ser parte en los instrumentos internacionales que se ocupan de la situación de los apátridas, a saber, la Convención para reducir los casos de apátrida (1961) y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954).

**Educación**

28. El Comité celebra las medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado parte para alentar a las adolescentes embarazadas a que sigan asistiendo a la escuela, en particular la imposición de una sanción a las escuelas que excluyan a las estudiantes por estar embarazadas, la inclusión de la educación sexual en la escuela secundaria y el establecimiento de la Mesa de Protección Social del Embarazo Adolescente. No obstante, el Comité está profundamente preocupado por el creciente número de embarazos de adolescentes, que da lugar a elevadas tasas de abandono escolar; la persistencia de expulsiones de las escuelas en razón del embarazo y el escaso número de denuncias presentadas por ello, que pone de manifiesto la escasa sensibilización al respecto de las estudiantes embarazadas; la falta de una educación sexual sistemática en los programas de estudios de las escuelas; y la persistencia de prejuicios basados en estereotipos en el contenido docente de 2 de los 7 programas de educación sexual existentes. Preocupan también al Comité las elevadas tasas de analfabetismo entre las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas.

**29. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Intensifique los esfuerzos para que las estudiantes embarazadas permanezcan en la escuela durante el embarazo y regresen a ella después del parto, lo que incluye establecer mecanismos de supervisión, hacer cumplir las correspondientes sanciones, informar a las estudiantes embarazadas de sus derechos con arreglo a la nueva legislación e intensificar las campañas de sensibilización;**
- b. **Incluya programas generales sobre salud y derechos de índole sexual y reproductiva dentro de los programas escolares ordinarios dirigidos a los adolescentes de uno y otro sexo, incluidas las escuelas de formación profesional, prestando especial atención a la prevención de los embarazos de adolescentes;**
- c. **Proporcione formación en materia de género a los maestros de todos los niveles del sistema educativo y elimine los estereotipos en razón del género o el sexo del contenido de todos los programas sobre educación sexual;**
- d. **Intensifique los esfuerzos para establecer programas especialmente destinados a erradicar el analfabetismo entre las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas y para establecer un sistema de igualdad de oportunidades en la educación para las niñas de las zonas rurales y las niñas indígenas.**

## **Empleo**

30. El Comité observa con satisfacción la promulgación de legislación para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de casa particular en lo concerniente al salario mínimo, el derecho a descansar en días festivos y la licencia de maternidad, así como el proyecto de ley N° 8292-13, que tiene por objeto regular el número máximo de horas de trabajo a la semana. No obstante, el Comité manifiesta preocupación ante la precaria situación en que siguen encontrándose los trabajadores de casa particular, particularmente las mujeres, la falta de aplicación del marco jurídico y la insuficiente supervisión de sus condiciones de trabajo.

- 
31. **El Comité insta al Estado parte a que:**
- a. **Agilice la promulgación del proyecto de ley N° 8292-13 relativo al número máximo de horas de trabajo a la semana de los trabajadores de casa particular y vele por que tanto los trabajadores internos como los externos gocen de los mismos derechos a este respecto;**
  - b. **Adopte todas las medidas necesarias para lograr una mejor aplicación de su legislación laboral en relación con los trabajadores de casa particular, lo que incluye la realización de inspecciones laborales sistemáticas y la realización de actividades de sensibilización dirigidas a las mujeres migrantes en particular;**
  - c. **Establezca un plazo para la ratificación del Convenio N° 189 (2011) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.**
32. Si bien observa los esfuerzos realizados por el Estado parte para ofrecer formación a mujeres en ámbitos en que tradicionalmente ha predominado el hombre, el Comité sigue preocupado por la baja participación de la mujer en el mercado de trabajo, especialmente en el caso de las mujeres migrantes y las mujeres indígenas, por la persistencia de diferencias salariales entre las mujeres y los hombres y por el hecho de que el Estado parte no haya incluido el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor en la Ley N° 20348 (2009) sobre el derecho a la igualdad en las remuneraciones, de conformidad con las normas de la OIT. Aunque observa que en la Ley N° 20348 se establece un mecanismo de presentación de denuncias, el Comité está particularmente preocupado por el reducido número de denuncias interpuestas.
33. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Considere la posibilidad de modificar su legislación para incluir el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor a fin de reducir las diferencias salariales entre mujeres y hombres, de conformidad con el Convenio N° 100 (1951) de la OIT sobre igualdad de remuneración;**

- b. **Establezca mecanismos eficaces para hacer efectiva la Ley N° 20348;**
- c. **Intensifique los esfuerzos para establecer medidas y programas encaminados a mejorar la situación de la mujer en el mercado laboral, lo que incluye la integración de las mujeres migrantes e indígenas.**

## Salud

34. El Comité elogia al Estado parte por la puesta en marcha del Plan Nacional de Educación en Sexualidad y Afectividad, que incluye una amplia formación sobre salud sexual y reproductiva, la Estrategia “Control Joven Sano” y el establecimiento de espacios para adolescentes en 59 municipalidades. No obstante, el Comité lamenta profundamente que todas las recientes iniciativas parlamentarias encaminadas a despenalizar el aborto hayan fracasado en el Estado parte, incluso en los supuestos de riesgo para la salud o la vida de la madre, grave malformación del feto o violación. Aunque celebra la declaración de la delegación en el sentido de que el derecho a la vida de la madre prevalece cuando se encuentra en peligro su salud o su vida, el Comité reitera la preocupación manifestada en sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/CHI/CO/4, párr. 19), en el sentido de que el aborto sigue siendo un delito en toda circunstancia. Al Comité también le preocupan los presuntos casos de esterilización involuntaria en el Estado parte de mujeres con el VIH/SIDA, así como los casos de pruebas obligatorias del VIH/SIDA para embarazadas, aunque en la Circular N° A/15/47 (diciembre de 2011) se permite expresamente que las mujeres se nieguen a hacerse tal prueba. Además, aunque toma nota con satisfacción de la promulgación en 2010 de legislación sobre los derechos sexuales y reproductivos (Ley N° 20418), habida cuenta del elevado número de embarazos prematuros y los consiguientes abortos practicados en condiciones de riesgo, preocupan al Comité las graves lagunas que se registran en relación con la aplicación de la Ley N° 20418 y las dificultades experimentadas por las mujeres para acceder a métodos anticonceptivos y servicios de planificación de la familia y disponer de esos métodos y servicios.

---

**35. El Comité insta al Estado parte a que:**

- a. **Adopte todas las medidas necesarias para proporcionar un acceso adecuado a servicios de planificación de la familia y anticonceptivos, incluida anticoncepción de emergencia, a fin de evitar los embarazos prematuros y garantizar la debida aplicación de la nueva legislación por las municipalidades;**
- b. **Vele por que el personal médico solicite el consentimiento plenamente informado antes de realizar esterilizaciones, se sancione a los profesionales que realicen esterilizaciones sin dicho consentimiento y se ofrezca una reparación y una indemnización monetaria a las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas;**
- c. **Vele por que la Circular N° A/15/47 sea debidamente cumplida y hecha cumplir por el personal médico y se informe a las embarazadas sobre la posibilidad de negarse a que se les realice la prueba del VIH/SIDA;**
- d. **Revise la legislación vigente sobre el aborto con miras a despenalizarlo en los casos de violación, incesto o riesgo para la salud o la vida de la madre;**
- e. **Realice un estudio exhaustivo, con datos estadísticos, de los abortos ilegales y practicados en condiciones de riesgo y de sus consecuencias para la salud y la vida de las mujeres, particularmente cuando se produzcan casos de mortalidad derivada de la maternidad, y considere la posibilidad de utilizar ese estudio como base para adoptar medidas legislativas y en materia de políticas.**

**Prestaciones económicas y sociales**

36. Si bien observa con satisfacción la positiva repercusión que la reforma de las pensiones realizada en 2008 ha tenido sobre la mujer, al Comité le preocupa el sistema discriminatorio de cálculo del fondo de pensiones que, al utilizar cuadros de esperanza de vida desglosados por sexo, da lugar a

diferentes pensiones mensuales al momento de la jubilación para mujeres y hombres que han contribuido por igual y acumulado los mismos saldos.

37. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para revisar el sistema público de pensiones a fin de eliminar de él todos los elementos que discriminan a la mujer.**
38. Asimismo, el Comité lamenta la insuficiente información disponible sobre la repercusión del terremoto y el tsunami de 2010 en la situación social y económica de la mujer, en particular en las zonas rurales. Si bien observa la información facilitada por la delegación durante el diálogo acerca de la aprobación de un plan de acción nacional sobre la gestión de los desastres naturales, al Comité le preocupan los informes de que en las labores de reconstrucción no se han tenido suficientemente en cuenta necesidades específicas de la mujer.
39. **El Comité exhorta al Estado parte a que vele por que en todos los programas y estrategias adoptados en respuesta a terremotos y otros desastres naturales, con inclusión del plan de acción nacional que va a adoptarse, se integre una perspectiva de género a fin de asegurar que la mujer, en particular la de las zonas rurales, se beneficie plenamente de tales medidas con arreglo a sus necesidades.**

### **Grupos desfavorecidos de mujeres**

40. Al Comité le preocupan la exclusión social y la vulnerabilidad de las mujeres migrantes, así como los obstáculos que les impiden disfrutar de derechos fundamentales como el acceso a prestaciones sociales y servicios de atención de la salud, en particular en el caso de las mujeres embarazadas.
41. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Adopte todas las medidas necesarias para mejorar la situación económica de las mujeres migrantes, acabando así con su vulnerabilidad a la explotación y a los que se benefician de la trata, así como su acceso a prestaciones sociales y servicios de atención de la salud, con independencia de cuál sea su condición, en**

---

**particular en el caso de las mujeres embarazadas;**

- b. **Ponga en marcha mecanismos para vigilar sistemáticamente la repercusión de las políticas sociales y económicas en las mujeres migrantes e informe al Comité al respecto en su próximo informe periódico.**
42. El Comité lamenta la falta de información detallada acerca de grupos desfavorecidos de mujeres, como las migrantes, las mujeres rurales, las indígenas y otras mujeres que se enfrentan a múltiples formas de discriminación.
43. **Se invita al Estado parte a que facilite información y datos estadísticos completos, en su próximo informe periódico, acerca de la situación de los grupos desfavorecidos de mujeres, en particular las mujeres migrantes, de las zonas rurales e indígenas.**

**Mujeres en centros de reclusión**

44. Si bien observa la declaración de la delegación acerca de la reforma del sistema penitenciario y de su marco normativo, al Comité le preocupa enormemente la difícil situación en la que se encuentran las mujeres que están en prisión, en particular a la hora de acceder a instalaciones y servicios de salud adecuados.
45. **Recordando las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), el Comité exhorta al Estado parte a que vele por que la reforma del sistema penitenciario incluya una perspectiva de género y prevea instalaciones y servicios de salud adecuados para todas las mujeres privadas de libertad del país.**

**Matrimonio y relaciones familiares**

46. El Comité observa la declaración de la delegación en la que informa de que se encuentra ante el Senado un proyecto de ley sobre las uniones de hecho que incluye las relaciones entre personas del mismo sexo. Al Comité le preocupa profundamente que siga habiendo legislación que discrimina a la

mujer en lo que se refiere a la administración de los bienes matrimoniales y reitera su preocupación de que esté pendiente desde 1995 la reforma legal de esta cuestión (CEDAW/C/CHI/CO/4, párr. 9).

**47. En línea con la Recomendación general N° 21 (1994) sobre igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, la Comisión insta al Estado parte a que:**

a. **\*\*Agilice**, con plazos claros, la promulgación del proyecto de ley N° 7567

- 07, por el que se modifican el Código Civil y otras disposiciones legislativas que regulan el régimen económico del matrimonio, que en la actualidad está examinando el Parlamento, se asegure de que en el nuevo régimen económico del matrimonio se garantiza la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre, tanto durante el matrimonio como a la hora de su disolución, y se asegure de que se facilite a las mujeres información que les permita hacer una elección informada con arreglo a la nueva legislación que regule el régimen económico del matrimonio;\*\*

b. **Considere la posibilidad de aprobar, lo antes posible, la nueva legislación sobre las uniones de hecho y se asegure de que sus disposiciones respetan plenamente el principio de no discriminación e igualdad entre la mujer y el hombre.**

**Institución nacional de derechos humanos**

48. Si bien celebra el establecimiento del Instituto Nacional de Derechos Humanos, al Comité le preocupa que no se ajuste a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

**49. El Comité insta al Estado parte a que refuerce y amplíe el mandato del Instituto Nacional de Derechos Humanos modificando la Ley N° 20045 con arreglo a los Principios de París y a que dote a esa institución de recursos humanos, financieros y técnicos suficientes para su funciona-**

---

**miento efectivo, de un mandato específico sobre la igualdad de género y de un mecanismo de presentación de denuncias facultado para examinar y emitir dictámenes y hacer recomendaciones en relación con denuncias de violaciones de los derechos humanos presentadas por mujeres.**

### **Recopilación y análisis de datos**

50. El Comité celebra los esfuerzos realizados a nivel nacional para mejorar el sistema de recopilación de datos y actualización de los indicadores de género. No obstante, lamenta que estos no estén plenamente integrados a nivel institucional y que aún existan lagunas en lo que se refiere al análisis y el empleo de estadísticas en materia de género en el Estado parte. El Comité lamenta también la falta de datos estadísticos desglosados por sexo en muchos ámbitos recogidos en la Convención.
51. **El Comité recomienda al Estado parte que haga más esfuerzos por establecer un sistema unificado y completo de datos desglosados por sexo en todos los ámbitos recogidos en la Convención. También recomienda el Comité al Estado parte que incluya en su próximo informe datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, indicando la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos a fin de ilustrar de manera más completa la situación de la mujer en varias esferas, en particular en lo que se refiere a la cuestión de la violencia.**

### **Protocolo Facultativo**

52. **Reiterando sus observaciones finales anteriores (CEDAW/C/CHI/CO/4, párr. 25), el Comité insta al Estado parte a que agilice el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención para facilitar el pleno goce de los derechos garantizados en esta.**

### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

53. **El Comité insta al Estado parte a que, en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerza n las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

### **Objetivos de Desarrollo del Milenio**

54. **El Comité pone de relieve que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Exhorta a que se integre una perspectiva de género y se reflejen en forma explícita las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas al logro de dichos objetivos, y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

### **Difusión**

55. **El Comité pide al Estado parte que de amplia difusión en Chile a las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca n las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por adoptar a ese respecto. El Comité recomienda que la difusión se extienda a las comunidades locales. Insta al Estado parte a que organice una serie de reuniones para debatir los progresos alcanzados en la aplicación de las presentes observaciones. El Comité pide también al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, sobre todo entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La Mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

---

## **Seguimiento de las observaciones finales**

- 56. El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 19 a. y 25 a. y b..**

## **Preparación del próximo informe**

- 57. El Comité pide al Estado parte que vele por la amplia participación de todos los ministerios y órganos públicos en la elaboración de su próximo informe y que, durante esa fase, consulte a diversas organizaciones de mujeres y de derechos humanos.**
- 58. El Comité pide también al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare en virtud del artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que le presente su próximo informe periódico en octubre de 2016.**

## **5º Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile.<sup>10</sup>**

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de Chile (CEDAW/C/CHL/7) en sus sesiones 1574<sup>a</sup> y 1575<sup>a</sup> (véanse CEDAW/C/SR.1574 y CEDAW/C/SR.1575), celebradas el 21 de febrero de 2018. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/CHL/Q/7 y las respuestas de Chile figuran en el documento CEDAW/C/CHL/Q/7/Add.1.

(...)

---

<sup>10</sup>CEDAW/C/CHL/CO/7, 14 de marzo de 2018

## **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>11</sup>**

### **Aplicación de la Convención, de su Protocolo Facultativo y de las recomendaciones generales del Comité**

10. El Comité acoge con beneplácito las numerosas iniciativas emprendidas por el Estado parte para difundir la Convención. Sin embargo, le preocupa que, a pesar de la aceptación por el Estado parte de las recomendaciones formuladas durante el proceso del examen periódico universal en 2014 de que ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención, el proyecto de ley con esa finalidad (boletín núm. 2667-10) lleva en tramitación ante la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado desde 2001.
11. **El Comité reitera sus observaciones finales anteriores (CEDAW/C/CHL/CO/5-6, párr. 52) y recomienda que el Estado parte tome medidas de cara a agilizar el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención de forma prioritaria, para facilitar el pleno goce de los derechos garantizados en la Convención.**

### **Marco legislativo y definición de discriminación contra la mujer**

12. El Comité encomia al Estado parte por haber aprobado leyes esenciales para promover la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres. Sin embargo, observa con preocupación que:
  - a. La Ley núm. 20.609, de 2012, por la que se establecen medidas contra la discriminación sigue teniendo un ámbito de aplicación limitado y no incluye una definición amplia de la discriminación contra la mujer;
  - b. La falta de aplicación de la Ley núm. 20.609 y de un mecanismo judicial para resolver los casos de discriminación contra la mujer han dado lugar a bajas tasas de enjuiciamiento (entre 2012 y 2016, solo el 3% de los casos juzgados en virtud de la Ley estaban relacionados con la discriminación);

---

<sup>11</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- 
- c. El proyecto de ley (boletín núm. 8924-07) sobre la identidad de género, con diversas enmiendas, sigue pendiente;
  - d. La insuficiencia de la protección jurídica se ha traducido en un aumento del número de casos de discriminación contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y las personas intersexuales.
13. **De conformidad con las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención y en consonancia con la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recuerda sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/CHL/CO/5-6, párr. 11) y recomienda al Estado parte que:**
- a. **Apruebe, con carácter prioritario, una definición jurídica exhaustiva de todas las formas de discriminación contra la mujer que abarque las formas directas, indirectas y concomitantes de discriminación en las esferas pública y privada y establezca, en su Constitución o en otra ley, el principio de igualdad formal y sustantiva entre mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 2 a. de la Convención;**
  - b. **Establezca un mecanismo de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra la mujer y vele por que se asignen recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para su aplicación, incluida la provisión de capacitación para la judicatura con respecto a la resolución de esos casos;**
  - c. **Apruebe el proyecto de ley sobre la identidad de género con las enmiendas propuestas;**
  - d. **Organice actividades de capacitación a fondo para la judicatura y otras autoridades estatales en relación con la discriminación y las violaciones de los derechos que sufren las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y las personas intersexuales.**

## **Acceso a la justicia**

14. El Comité acoge con beneplácito el establecimiento de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación en la Corte Suprema, junto con las políticas destinadas a promover el acceso a la justicia para las mujeres desfavorecidas. No obstante, el Comité está preocupado por los obstáculos institucionales, procedimentales y prácticos que afrontan las mujeres para acceder a la justicia, tales como:
  - a. Los estereotipos discriminatorios, la parcialidad judicial y los escasos conocimientos sobre los derechos de la mujer entre los miembros del poder judicial, los profesionales de la justicia y los encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía;
  - b. Los numerosos obstáculos, en particular económicos, lingüísticos y geográficos, que afrontan las mujeres de bajos ingresos, rurales, indígenas y discapacitadas para acceder a la justicia;
  - c. Las denuncias de amenazas contra mujeres indígenas por agentes del orden y representantes del poder judicial y los casos de represalias en respuesta a los intentos de esas mujeres de reclamar colectivamente el acceso a sus tierras;
  - d. Los obstáculos discriminatorios que afrontan las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y las personas intersexuales al acceder al sistema de justicia;
  - e. El acceso limitado de las mujeres a la información sobre sus derechos en virtud de la Convención y sobre los recursos legales de que disponen las mujeres víctimas de la violencia de género y las bajas tasas de enjuiciamiento y condena.
15. **En consonancia con su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Siga ampliando las actividades sistemáticas y obligatorias de fomento de la capacidad sobre los derechos de la mujer, las inves-**

---

**tigaciones en las que se tenga en cuenta el género, el fomento de la presentación de denuncias y la prevención de la revictimización para los magistrados, los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes del orden, los administradores, los mediadores y los expertos;**

- b. Vele por que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género, en particular en las lenguas indígenas y en formatos accesibles para las mujeres con discapacidad, e implante un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas;**
- c. Implante actividades sistemáticas de capacitación para los miembros del poder judicial y los agentes del orden sobre los derechos de las mujeres indígenas y garantice el derecho de estas a acceder a la justicia sin temor a represalias;**
- d. Establezca procesos para eliminar las decisiones y prácticas discriminatorias contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y las personas intersexuales en el sistema de justicia;**
- e. Vele por que las víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos oportunos y efectivos, en particular la restitución, la indemnización y la rehabilitación, aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, y asegure que se investiguen adecuadamente todos los casos de violencia contra la mujer y haga lo posible por que se enjuicie debidamente a los autores.**

### **Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género**

- 16. El Comité acoge con agrado la creación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y la elaboración del Cuarto Plan Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2018-2030. Sin embargo, el Comité está preocupado por que la insuficiencia de los recursos del Ministerio y su integración y

coordinación limitadas con el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Consejo de Ministros y Ministras por la Igualdad de Género puedan obstaculizar la promoción de estrategias de igualdad de género. El Comité está preocupado también por la participación limitada y esporádica de las organizaciones de la sociedad civil, en particular las que representan a los grupos más desfavorecidos de mujeres, en la preparación y el seguimiento de las políticas públicas sobre la igualdad de género.

- 17. El Comité reitera sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/CHL/CO/5-6, párr. 13) y recomienda al Estado parte que:**
- a. Refuerce el enfoque integrado de la incorporación de la perspectiva de género, establezca mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas eficaces, que incluyan evaluaciones sistemáticas por todos los ministerios de las repercusiones de género de la legislación, y vele por que la evaluación se base en el cumplimiento de las metas y los indicadores pertinentes y utilice métodos efectivos para la recopilación de datos;**
  - b. Vele por que se asignen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género permitan aplicar plenamente su Cuarto Plan Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres;**
  - c. Integre las consideraciones de género en el proceso presupuestario nacional, en particular en lo relativo a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas eficaces en todos los sectores y niveles de gobierno;**
  - d. Mejore la coordinación con el Congreso Nacional y la sociedad civil e incluya a los grupos desfavorecidos de mujeres en la preparación y la aplicación de políticas y programas públicos, en consonancia con el artículo 2 1) de la Ley núm. 20.609.**

---

### **Medidas especiales de carácter temporal**

18. El Comité acoge con beneplácito la inclusión de una disposición en la Ley núm. 20.820 que permite al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género proponer medidas, planes y programas de carácter temporal (art. 4). También considera positiva la iniciativa de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile de implantar un Programa de Ingreso Prioritario de Equidad de Género y el consiguiente aumento en la inscripción de muchachas en la facultad. Sin embargo, el Comité está preocupado por la falta de medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en otras esferas abarcadas por la Convención, como la educación y el empleo, y la participación en la vida política y pública.
19. **El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores y recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de utilizar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 (2004) del Comité, sobre las medidas especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todas las esferas abarcadas por la Convención, en particular en la vida política y pública, en la que las mujeres están insuficientemente representadas, y en la educación y el empleo, a los que las mujeres migrantes e indígenas tienen un acceso limitado.**

### **Estereotipos**

20. El Comité acoge con beneplácito las medidas legislativas y de otra índole adoptadas para hacer frente a los estereotipos discriminatorios en el Estado parte, incluidos los esfuerzos constantes por promover la igualdad entre las madres y los padres en los deberes de crianza de los hijos. Sin embargo, sigue preocupado por que los persistentes estereotipos discriminatorios sobre las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, junto con las formas concomitantes de discriminación y la cultura de machismo profundamente enraizada en el Estado parte, siguen impidiendo los progresos en la promoción de la igualdad de género.

El Comité observa con preocupación además que determinados grupos de mujeres no disfrutaban del pleno respeto de sus derechos, debido a la falta de medidas especiales de protección.

21. **El Comité reitera sus observaciones finales anteriores (véase CEDAW/C/CHL/CO/5-6, párr. 17) y recomienda que el Estado parte adopte una estrategia integral dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad. Recomienda también que esa estrategia aborde las formas concomitantes de discriminación contra las mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes, las mujeres migrantes y las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y las personas intersexuales, según la definición del párrafo 18 de la recomendación general núm. 28 (2010) del Comité, sobre las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención.**

### **Prácticas nocivas**

22. El Comité está preocupado por:
  - a. La falta de disposiciones legislativas claras que prohíban la realización de intervenciones médicas innecesarias en bebés y niños intersexuales hasta que tengan una edad en la que puedan dar su consentimiento libre, previo e informado;
  - b. La falta de apoyo y de recursos efectivos para las personas intersexuales que hayan sufrido intervenciones quirúrgicas innecesarias desde el punto de vista médico a una edad muy temprana, a menudo con consecuencias irreversibles y sufrimiento físico y psicológico a largo plazo.
23. **Teniendo en cuenta la recomendación u observación general conjunta núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2014) sobre las**

---

**prácticas nocivas, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Apruebe legislación que prohíba explícitamente la realización de operaciones quirúrgicas u otros tratamientos médicos innecesarios en niños intersexuales hasta que tengan una edad en la que puedan dar su consentimiento libre, previo e informado, vele por que los médicos sean informados sobre esa legislación y proporcione a las familias con niños intersexuales asesoramiento y apoyo adecuados;**
- b. **Vele por el acceso efectivo a la justicia por las personas intersexuales que hayan sido sometidas a operaciones quirúrgicas u otros tratamientos médicos innecesarios sin su consentimiento libre, previo e informado y estudie la posibilidad de establecer un fondo de indemnización estatal.**

#### **Violencia de género contra la mujer**

24. El Comité acoge con beneplácito los importantes avances legislativos e institucionales logrados para luchar contra la violencia de género contra la mujer y elaborar una base de datos para registrar los incidentes de violencia, como el Plan Nacional de Acción Contra la Violencia hacia las Mujeres 2014-2018. No obstante, sigue preocupado por:
  - a. Las tasas persistentemente elevadas de violencia de género contra las mujeres en el Estado parte en los ámbitos público y privado, incluida la violencia física, psicológica, sexual y económica, y los altos niveles de violencia intrafamiliar contra las niñas y adolescentes;
  - b. La falta de avances en la aprobación del proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (boletín núm. 11077- 07), que ha estado pendiente en la Cámara de Diputados desde 2016;
  - c. El ámbito de aplicación limitado de la Ley núm. 20.066 de violencia intrafamiliar para sancionar los casos de femicidio, puesto que requiere que el autor mantenga o haya mantenido una relación con

- la víctima, y el número creciente de femicidios (de 34 casos en 2016 a 43 en 2017) y tentativas de femicidio;
- d. La violencia contra las niñas, incluidos los casos de explotación y abusos sexuales, en las instituciones del Servicio Nacional de Menores;
  - e. Las denuncias de uso de la violencia por agentes del Estado contra mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y la falta de datos sobre los enjuiciamientos y las condenas en tales casos;
  - f. Las denuncias de uso excesivo de la fuerza por agentes del Estado contra mujeres mapuches en la Araucanía, y la falta de datos sobre los casos de violencia contra mujeres indígenas.
25. **El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y recomienda que el Estado parte:**
- a. **Redoble sus esfuerzos para luchar contra todas las formas de violencia de género contra la mujer, prepare una estrategia general para prevenir la violencia contra los niños, en particular en el hogar, y preste apoyo psicosocial a las víctimas;**
  - b. **Acelere la aprobación del proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (boletín núm. 11077-07) y vele por que la ley reconozca la intersectorialidad de la violencia y la discriminación, especialmente en lo que respecta a las mujeres migrantes, las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y las personas intersexuales;**
  - c. **Modifique la Ley núm. 20.480 relativa al femicidio para ampliar la definición de femicidio de modo que abarque todos los homicidios motivados por el género, intensifique las medidas para prevenir los femicidios y vele por que se investigue, se enjuicie y se condene a sus autores;**
  - d. **Establezca un mecanismo específico para vigilar los derechos de las niñas en las instituciones públicas del Servicio Nacional de**

---

**Menores y vele por que se investiguen todos los casos de violencia de género contra niñas y sus autores sean enjuiciados y adecuadamente sancionados;**

- e. **Aborde la falta de medidas de protección en aras de la dignidad y la integridad de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, en particular aumentando la conciencia del público sobre sus derechos, en cooperación con la sociedad civil, y adopte medidas para prevenir los delitos motivados por prejuicios y asegurar que se lleven a cabo las investigaciones, enjuiciamientos y condenas y que se proporcione a las víctimas el resarcimiento adecuado, incluidas la reparación y la indemnización;**
- f. **Vele por que todas las formas de violencia de género contra las mujeres mapuches a que den lugar las acciones o las omisiones de agentes estatales de todos los niveles, incluida la policía, o resultantes de tales acciones u omisiones, sean debida y sistemáticamente investigadas, se procese de forma eficaz a los culpables y se les impongan condenas y medidas disciplinarias adecuadas y se les proporcione a las víctimas reparación o una indemnización.**

### **Trata y explotación de la prostitución**

- 26. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos por luchar contra la trata en el Estado parte, incluida la publicación de la Guía de buenas prácticas en investigación criminal del delito de trata de personas, aprobada en 2014, y del Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2015-2018. Sin embargo, está preocupado por:
  - a. El escaso presupuesto asignado para la aplicación de la Ley núm. 20.507, sobre la trata de personas, incluidos los migrantes;
  - b. La falta de una estrategia integral de lucha contra la trata y la ausencia de datos desglosados sobre las víctimas de la trata o información sobre el alcance de la trata en el Estado parte, en particular para fines distintos de la explotación sexual;

- c. Las bajas tasas de enjuiciamiento y condena en casos de trata de personas y la revictimización de las mujeres y las niñas, algunas de las cuales, al parecer, son criminalizadas en lugar de recibir apoyo como víctimas;
- d. La insuficiencia de las medidas de asistencia, rehabilitación y reintegración para las víctimas, en particular en cuanto al número de centros de acogida disponibles y a la limitación del acceso al asesoramiento, el tratamiento médico, el apoyo psicológico y el resarcimiento, incluida la indemnización, especialmente en el caso de las mujeres migrantes.

**27. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Asigne recursos humanos, financieros y técnicos suficientes para la aplicación de la Ley núm. 20.507;**
- b. **Establezca lo antes posible un mecanismo independiente con recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para recopilar y analizar sistemáticamente datos desglosados sobre la trata de personas y estudiar el alcance del problema en el Estado parte;**
- c. **Mejore la capacitación de los policías y los trabajadores sociales en el plano municipal sobre procedimientos en los que se tenga en cuenta el género para los casos de víctimas de trata, investigue, enjuicie y sancione adecuadamente a los autores de trata de personas, especialmente mujeres y niñas, y prepare unas directrices nacionales para la identificación efectiva de las víctimas de la trata a fin de evitar la revictimización;**
- d. **Refuerce el apoyo a las mujeres víctimas y las personas en riesgo de trata, en particular las mujeres migrantes y las niñas no acompañadas, asegurando que dispongan de un acceso adecuado a la atención de la salud, los servicios de asesoramiento y el resarcimiento, incluida la indemnización, y proporcionando un número suficiente de centros de acogida;**
- e. **Estreche la cooperación regional con los países de tránsito y des-**

---

**tino para prevenir la trata mediante el intercambio de información y fortalezca la capacidad y los recursos de los inspectores de trabajo, los agentes de policía y los funcionarios de fronteras para detectar mejor el trabajo forzoso, la trata y los delitos conexos cometidos contra las mujeres y las niñas.**

### **Participación en la vida política y pública**

28. El Comité acoge con beneplácito los importantes avances en lo que se refiere al aumento de la participación de las mujeres en la vida política y pública, en particular mediante la aprobación de la Ley núm. 20.840. Acoge con beneplácito también el hecho de que se esté seleccionando a más mujeres para puestos del servicio diplomático y en la gestión de las empresas públicas. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por que los obstáculos estructurales y los estereotipos discriminatorios relacionados con la participación de las mujeres en la vida política y pública sigan excluyéndolas de los puestos electivos y de libre designación encargados de la adopción de decisiones, en particular en los partidos políticos, el poder judicial y los círculos académicos. Además, la falta de medidas especiales de carácter temporal sigue dificultando la participación de las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, en la adopción de decisiones en los planos nacional y municipal.
29. **El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la vida política y pública, incluida la preparación de directrices para la aplicación de cuotas en las próximas elecciones. Además, insta al Estado parte a que establezca objetivos y plazos específicos para acelerar la participación de la mujer en pie de igualdad en todos los niveles de la vida pública y política nacional e internacional y a que trate de crear las condiciones necesarias para lograr estos objetivos. El Comité exhorta asimismo al Estado parte a que destaque la importancia que tiene para la sociedad la participación plena y en condiciones de igualdad de la mujer en puestos de liderazgo. Igualmente, solicita al Estado parte que incluya en su octavo informe periódico una evaluación de la Ley núm.**

**20.840, junto con datos desglosados sobre las tendencias de participación de las mujeres en la adopción de decisiones, incluida la esfera de la diplomacia.**

**Defensores de los derechos humanos**

30. El Comité está preocupado por que las defensoras indígenas de los derechos humanos sean víctimas de diversas manifestaciones de violencia, como las amenazas, los abusos sexuales, el hostigamiento y los homicidios. El Comité está preocupado también por las denuncias de que, en algunos casos, esos actos de violencia han sido perpetrados por agentes del Estado. El Comité está preocupado además por el hecho de que la legislación de lucha contra el terrorismo se haya aplicado de manera desproporcionada para penalizar determinados actos de las mujeres indígenas en relación con la reivindicación de sus derechos, incluidos sus derechos a las tierras ancestrales.
31. **El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir e investigar los ataques y otras formas de maltrato perpetrados contra defensoras de los derechos humanos, para enjuiciar y sancionar a los autores y para luchar contra la impunidad. También recomienda que el Estado parte no aplique la legislación de lucha contra el terrorismo a las mujeres indígenas por actos cometidos en relación con la reivindicación de sus derechos, incluidos sus derechos a las tierras ancestrales.**

**Nacionalidad**

32. El Comité encomia al Estado parte por las medidas adoptadas para garantizar que se otorgue la nacionalidad chilena a los hijos de los extranjeros no residentes mediante la rectificación de su acta de nacimiento, a petición de cualquiera de los progenitores. El Comité también considera positivo el hecho de que, desde julio de 2017, se hayan concedido visados temporales a niños y adolescentes en el marco del programa “Chile Te Recibe”, independientemente de la situación migratoria de sus progenitores.

- 
33. **El Comité recomienda que el Estado parte mantenga el programa “Chile Reconoce” y acelere el proceso de regularización para otorgar la nacionalidad chilena a todos los niños mediante la rectificación de las actas de nacimiento.**

## **Educación**

34. El Comité acoge con beneplácito las importantes reformas del sistema educativo, incluida la aprobación en 2015 de la Ley núm. 20.845, de inclusión escolar, y la provisión de educación superior gratuita para los grupos desfavorecidos, así como el desarrollo de un protocolo conjunto entre el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y la Superintendencia de Educación para promover la asistencia continua a la escuela de las niñas embarazadas y las madres jóvenes. Sin embargo, está preocupado por lo siguiente:
- a. El material educativo con estereotipos de género y las conductas con sesgo de género en los procesos de enseñanza y aprendizaje siguen repercutiendo en la elección de carrera de las mujeres y las niñas;
  - b. La aplicación desigual del protocolo conjunto puede impedir que algunas niñas embarazadas y madres jóvenes continúen participando en el proceso educativo o se reincorporen a él;
  - c. Persiste el bajo rendimiento escolar entre las mujeres y las niñas indígenas;
  - d. Hay desigualdad en el número de mujeres y niñas en disciplinas en las que han predominado tradicionalmente los hombres, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas.
35. **El Comité recuerda su recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho a la educación de las mujeres y las niñas, y recomienda al Estado parte que:**
- a. **Revise los planes de estudios para eliminar los estereotipos de género, vele por que se disponga de material didáctico en el que se tenga en cuenta el género e implante actividades obligatorias de capacitación para el personal docente a todos los niveles del**

**sistema educativo sobre sensibilidad y cuestiones de género y sobre las repercusiones de las conductas con sesgo de género en los procesos de enseñanza y aprendizaje;**

- b. Aplique plenamente el protocolo conjunto del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y la Superintendencia de Educación de modo que haya mecanismos de apoyo para alentar a las niñas embarazadas y las madres jóvenes a continuar su educación durante el embarazo y después de él, en particular ofreciendo servicios asequibles de cuidado de los niños, informando a las estudiantes embarazadas sobre sus derechos en virtud de la nueva legislación e imponiendo multas a las instituciones educativas que expulsen a las niñas embarazadas o denieguen a las madres jóvenes la oportunidad de volver al proceso educativo;**
- c. Adopte y aplique medidas selectivas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 del Comité, para acelerar la igualdad de acceso de las niñas y las mujeres indígenas de las zonas rurales a todos los niveles de educación;**
- d. Aborde los estereotipos discriminatorios y las barreras estructurales que puedan impedir que las mujeres sigan progresando después de la enseñanza secundaria y mejore las iniciativas que garanticen su matriculación en disciplinas en las que tradicionalmente han predominado los hombres, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas.**

## **Empleo**

- 36. El Comité encomia al Estado parte por las amplias medidas que ha adoptado para conciliar la vida laboral y familiar, en particular la aprobación de la Ley núm. 20.786, de 2014, sobre los trabajadores de casa particular, el programa "+Capaz" y el proyecto de ley (boletín núm. 9322-
- 13) de modificación del Código del Trabajo en el que se establece el principio de igualdad de remuneraciones para hombres y mujeres. Sin embargo, el

---

Comité está preocupado por:

- a. El hecho de que el proyecto de ley núm. 9.322-13 siga pendiente de aprobación;
- b. La desigualdad salarial por razón de género (el 22% en 2016) en los sectores público y privado, que sigue teniendo un efecto adverso sobre las pensiones de las mujeres, debido a la falta de una definición clara en la legislación vigente (Ley núm. 20.348, de 2009, sobre el derecho a la igualdad en las remuneraciones) de lo que constituye la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor;
- c. La persistencia de la segregación ocupacional horizontal y vertical y la concentración de las mujeres en el sector no estructurado, en los sectores de servicios peor remunerados y en el trabajo temporal y a tiempo parcial;
- d. La falta de información sobre la plena aplicación del Convenio núm. 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular en lo relativo a las mujeres migrantes;
- e. El limitado acceso al mercado de trabajo formal que tienen las mujeres migrantes y con discapacidad.

**37. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Acelere la aprobación del proyecto de ley núm. 9322-13;**
- b. **Intensifique sus esfuerzos por eliminar la diferencia salarial por razón de género y garantice la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el mercado laboral, incluso mediante el uso continuo de medidas especiales de carácter temporal con objetivos sujetos a plazos preestablecidos, de conformidad con el artículo 4 1), de la Convención y la recomendación general núm. 25 del Comité;**
- c. **Elimine la segregación ocupacional vertical y horizontal en los sectores público y privado;**

- d. **Vele por que la legislación laboral se aplique a los trabajadores domésticos, en particular mediante inspecciones laborales sistemáticas y actividades de sensibilización, y por que el Convenio núm. 189 de la OIT se aplique plenamente;**
- e. **Cree oportunidades de empleo para los grupos desfavorecidos de mujeres, en particular las mujeres migrantes, las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad.**

## Salud

38. El Comité acoge con agrado la aprobación de la Ley núm. 21.030, de 2017, por la que se regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales: en casos de violación, cuando la mujer embarazada se encuentre en riesgo vital y cuando el feto padezca una patología incompatible con la vida. También considera positiva la aprobación en 2018 de las Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad. No obstante, el Comité expresa su preocupación por:
- a. La persistencia del riesgo potencial que suponen para las mujeres los abortos ilegales y en condiciones de riesgo, a pesar de las recientes medidas legislativas;
  - b. La objeción de conciencia por parte de personas o instituciones, que podría dificultar, de forma no intencionada, el acceso de las mujeres al aborto sin riesgo, especialmente en las zonas rurales y remotas;
  - c. La elevada tasa de embarazos de adolescentes y la prevalencia de abusos sexuales entre las adolescentes y las niñas a edades muy tempranas;
  - d. Las persistentes lagunas en la aplicación de la Ley núm. 20.418 de 2010, por la que se permite el uso, la venta y la distribución de anticonceptivos de emergencia, y las dificultades a que se enfrentan las mujeres para acceder a métodos anticonceptivos modernos y a servicios de planificación familiar;

- 
- e. Las dificultades para tener acceso a asistencia sanitaria de emergencia, incluidos los servicios ginecológicos, a que se enfrentan las mujeres migrantes, las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad;
  - f. Las denuncias de esterilización forzada de mujeres y niñas, en particular las que tienen discapacidad mental o de otra índole.
- 39. De conformidad con su recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Amplíe el ámbito de aplicación de la Ley núm. 21.030 para despenalizar el aborto en todos los casos;**
  - b. **Aplique requisitos estrictos de justificación para impedir el uso general de la objeción de conciencia por los médicos que se niegan a practicar abortos, en particular en los casos de embarazos de adolescentes, y vele por que esas medidas se apliquen también al personal médico de las clínicas privadas;**
  - c. **Vele por que las mujeres, incluidas las niñas y las adolescentes menores de 18 años, tengan acceso al aborto en condiciones seguras y a servicios de atención posterior al aborto y por que los servicios sanitarios presten apoyo psicológico a las niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia sexual;**
  - d. **Procure que los métodos anticonceptivos modernos sean asequibles y estén a disposición de todas las mujeres y las niñas, en particular en las zonas rurales o remotas;**
  - e. **Adopte medidas para garantizar que los servicios de asistencia sanitaria, especialmente los servicios ginecológicos, sean accesibles para todas las mujeres, en particular las mujeres migrantes, las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad;**
  - f. **Vele por la plena implementación de las Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad, garantizando que el personal médico solicite el consentimiento plenamente informado antes de realizar esterilizaciones, que se sancione a los profesionales que**

**realicen esterilizaciones sin dicho consentimiento y que se ofrezca una reparación y una indemnización monetaria a las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas.**

### **Empoderamiento económico**

40. El Comité acoge con beneplácito constantes los esfuerzos del Estado parte para reducir sustancialmente la pobreza. No obstante, observa con preocupación que:
- a. A pesar del crecimiento económico y la disminución de las tasas generales de pobreza registrados por el Estado parte, la brecha de ingresos sigue aumentando;
  - b. Las mujeres se ven desproporcionadamente desfavorecidas por el sistema de pensiones, ya que suelen trabajar en el sector informal, el salario que reciben es irregular y llevan a cabo el trabajo asistencial no remunerado. Sin embargo, las reformas del sistema propuestas siguen pendientes;
  - c. Las mujeres solo tienen un acceso limitado a las instalaciones deportivas.

41. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Fortalezca su estrategia nacional de lucha contra la pobreza para que se centre en los grupos de mujeres más desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres indígenas y las mujeres de las zonas rurales, asegure que los Objetivos de Desarrollo Sostenible se apliquen de manera plenamente inclusiva y fomente la participación activa de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones que afectan a sus vidas;**
- b. **Continúe revisando el sistema de pensiones para eliminar todas las disposiciones discriminatorias contra la mujer, en particular las lagunas que impiden que las mujeres reciban la misma pensión que los hombres;**

- 
- c. **Promueva la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a todas las instalaciones deportivas y aliente su participación en los deportes de competición.**

### **Mujeres del medio rural**

42. El Comité acoge con beneplácito las iniciativas que se han elaborado para ayudar a las mujeres del medio rural, en particular las que trabajan en el ámbito de la agricultura. Sin embargo, le preocupan la falta de datos sobre la situación de las mujeres de las zonas rurales del Estado parte, que contribuirían a una mejor comprensión de sus condiciones de vida, y los informes que sugieren que las mujeres del medio rural, incluidas las trabajadoras estacionales, son más vulnerables a la pobreza y, en algunos casos, disponen de un acceso limitado a un nivel adecuado de asistencia sanitaria y de educación. El Comité también encomia al Estado parte por sus iniciativas para hacer frente al cambio climático, en particular mediante su Plan Estratégico Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y la inclusión de la capacitación para la participación de la comunidad con perspectiva de género en la gestión de los desastres y la microzonificación de recursos, a través de su programa de mejora de la gestión de las cuestiones de género.
43. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus programas de apoyo a las mujeres del medio rural, en particular mediante el programa del Banco Estatal para apoyar a las mujeres empresarias y las iniciativas de capacitación correspondientes. Además, el Comité recomienda al Estado parte que garantice el acceso de las mujeres del medio rural, incluidas las trabajadoras estacionales, a servicios sanitarios y de educación adecuados y proporcione un análisis detallado de la situación de las mujeres de las zonas rurales en su octavo informe periódico. El Comité también recomienda que el Estado parte amplíe su Plan Estratégico Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a las zonas más vulnerables al cambio climático, en particular la Patagonia, y asegure la participación activa de las mujeres en la adopción de decisiones a ese respecto en todos los niveles.**

## **Grupos desfavorecidos**

### **Mujeres migrantes**

44. El Comité observa los esfuerzos realizados por el Estado parte para facilitar la integración económica y social de las mujeres migrantes, en particular mediante la aprobación en 2015 del Instructivo Presidencial que establece Lineamientos e Instrucciones para la Política Nacional Migratoria. No obstante, observa con preocupación que las mujeres migrantes siguen afrontando formas concomitantes de discriminación en el acceso a la vida política, la educación, el empleo y la atención sanitaria.
45. **El Comité recomienda al Estado parte que apruebe el proyecto de ley de migraciones (boletín núm. 11395-06) y se asegure de que incluya una base para la aplicación de mecanismos de entrada con disposiciones de protección para las personas necesitadas de protección internacional y el acceso a procedimientos justos, eficientes y que tengan en cuenta el género para determinar la condición de refugiado. También recomienda que el Estado parte tome medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres migrantes, tanto en la sociedad como en sus propias comunidades, mediante campañas de sensibilización y la colaboración con los medios de comunicación para señalar a la atención del público las formas concomitantes de discriminación contra ellas.**

### **Mujeres indígenas**

46. El Comité considera positiva la propuesta de crear un ministerio para la población indígena. Sin embargo, al Comité le preocupa que, por su origen étnico y condición social, las mujeres indígenas se enfrenten a formas concomitantes de discriminación en el Estado parte, además de odio racial, violencia de género, pobreza y marginación. El Comité está particularmente preocupado por:
  - a. Los conflictos en algunas zonas del país que afectan a las mujeres indígenas a través de la falta de reconocimiento y protección de la tenencia y propiedad de la tierra de las mujeres indígenas, sus desalojos forzosos de las tierras tradicionales indígenas y su exclusión de

---

los procesos de adopción de decisiones relativas al uso de la tierra;

- b. La ausencia de consultas y mecanismos eficaces para garantizar que las mujeres indígenas den su consentimiento libre, previo e informado a los proyectos de desarrollo en sus tierras tradicionales.

**47. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Acelere la creación del ministerio para la población indígena e incremente el diálogo con las mujeres indígenas para asegurar su plena participación en el proceso;**
- b. **Adopte medidas para reconocer oficialmente la tenencia y propiedad de la tierra de las mujeres indígenas, eliminar las normas y costumbres discriminatorias que limitan su acceso a la propiedad de la tierra y velar por su participación significativa en los procesos de adopción de decisiones sobre el uso de las tierras indígenas tradicionales;**
- c. **Establezca un mecanismo de consulta obligatorio para obtener el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas con respecto al uso de sus tierras y recursos naturales.**

**Mujeres en centros de reclusión**

- 48. El Comité está preocupado por el elevado número de mujeres en prisión preventiva, principalmente por cargos relacionados con drogas, teniendo en cuenta que muchas de ellas son el sostén de sus familias. El Comité también está preocupado por el hecho de que las mujeres privadas de libertad tengan un acceso limitado a una atención médica adecuada por la escasez general de personal profesional y la ausencia de personal médico durante la noche y los fines de semana en los centros de reclusión. Asimismo, el Comité está preocupado por los riesgos que afrontan las mujeres embarazadas en los centros de reclusión, debido a la falta de acceso a la atención obstétrica y ginecológica.
- 49. **El Comité recomienda que la reforma del sistema penitenciario incorpore una perspectiva de género y que el Estado parte considere la posi-**

**bilidad de hacer un mayor uso de sanciones y medidas no privativas de libertad para las mujeres en lugar de la prisión. También recomienda que se aceleren los procedimientos judiciales para evitar el uso excesivo de la prisión preventiva. Además, el Comité recomienda que se adopten medidas para garantizar que en los centros de reclusión se disponga de servicios de atención médica adecuados, incluido el acceso a la atención obstétrica y ginecológica, junto con servicios para todas las mujeres privadas de libertad.**

### **Matrimonio y relaciones familiares**

50. El Comité acoge con agrado la aprobación de la Ley 20.830 y las enmiendas propuestas para el régimen patrimonial del matrimonio (proyectos de ley núms. 1707-18 y 7727-18, consolidados con los proyectos de ley núms. 7567-07 y 5907-13). También considera positiva la presentación de un proyecto de ley (boletín núm. 9850-18) por el que se aumentaría a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio para las mujeres y los hombres. Sin embargo, al Comité le preocupa lo siguiente:
- a. Los proyectos de ley núms. 1707-18, 7727-18, 7567-07 y 5907-13 siguen en tramitación ante el Congreso desde 2013, a pesar de que el actual régimen de propiedad marital es discriminatorio contra la mujer, ya que, de conformidad con el Código Civil, el marido administra los bienes comunes y los bienes pertenecientes a la esposa, mientras que las mujeres deben estar representadas o autorizadas por sus esposos al participar en procedimientos jurídicos, como la venta o arrendamiento de bienes, y en procedimientos comerciales o al solicitar un préstamo;
  - b. La legislación vigente no incluye disposiciones claras sobre los derechos de filiación y patria potestad para parejas del mismo sexo y no permite que los procedimientos de adopción reconozcan a ambos progenitores;
  - c. Cabe la posibilidad de que las situaciones de violencia doméstica no se aborden adecuadamente en los casos de decisiones relativas a la

---

custodia del niño;

- d. El proyecto de ley núm. 9850-18, en caso de que se apruebe, seguirá permitiendo el matrimonio de menores de 18 años en casos excepcionales.

**51. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Agilice, dentro de unos plazos precisos, la aprobación de los proyectos de ley de enmienda del Código Civil y otras leyes que rigen el régimen patrimonial del matrimonio (boletines núms. 7567-07 y 5907-13) y se asegure de que el nuevo régimen garantice la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres durante el matrimonio y después de su disolución;**
- b. **Apruebe el proyecto de ley sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo (boletín núm. 11422-07) y vele por que se protejan los derechos de filiación y la patria potestad;**
- c. **Vele por que se tenga en cuenta la violencia por razón de género contra la mujer en la esfera doméstica en las decisiones sobre custodia infantil o visitas y sensibilice al poder judicial sobre la relación entre este tipo de violencia y el desarrollo de los niños;**
- d. **Enmiende el proyecto de ley núm. 9850-18 para aumentar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio sin excepción y vele por que se establezcan garantías judiciales que protejan a las niñas menores de esa edad que hayan sido autorizadas a casarse.**

**Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

- 52. El Comité exhorta al Estado parte a que utilice la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en su labor dirigida a aplicar las disposiciones de la Convención.**

### **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

53. **El Comité pide que se haga efectiva la igualdad de género sustantiva, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**

### **Difusión**

54. **El Comité solicita al Estado parte que se asegure de que se difundan puntualmente las presentes observaciones finales, en el idioma oficial del Estado parte, entre las instituciones públicas pertinentes de todos los niveles, en particular el Gobierno, los ministerios, el Congreso Nacional y la judicatura, para permitir que se lleven plenamente a la práctica.**

### **Seguimiento de las observaciones finales**

55. **El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 13 a. y b., 17 b. y 25 b. de este documento.**

### **Preparación del próximo informe**

56. **El Comité invita al Estado parte a que presente su octavo informe periódico en marzo de 2022. El informe deberá presentarse en la fecha indicada y, en caso de demora, deberá abarcar el período transcurrido hasta el momento de su presentación.**
57. **El Comité solicita al Estado parte que siga las Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I).**

# Examen Periódico Universal – EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 26 de noviembre de 2004.<sup>1</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su quinto período de sesiones del 4 al 15 de mayo de 2009. El examen de Chile se llevó a cabo en la novena sesión, el 8 de mayo de 2009. La delegación de Chile estuvo encabezada por el Excmo. Sr. José Antonio Viera Gallo, Ministro y Secretario General de la Presidencia de Chile. En su 13ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre Chile.

---

<sup>1</sup>A/HRC/12/10, 4 de junio de 2009

## II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

96. Chile examinó las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y dio su apoyo a las que figuran a continuación:

(...)

97. Considerar positivamente (Canadá) la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Países Bajos, España.;

(...)

98. Comprometerse a promulgar la legislación mencionada en su informe nacional (A/HRC/WG.6/5/CHL/1) para fortalecer la protección de los derechos humanos en el país, en particular la reforma del sistema electoral, el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos y varias normas sobre igualdad entre hombres y mujeres (Nueva Zelanda.;

(...)

99. Seguir reforzando las medidas y mecanismos para superar los desafíos vinculados a la protección de los derechos de los grupos vulnerables, en particular los pueblos indígenas (Vietnam) y las mujeres indígenas (Estado Plurinacional de Bolivia.;

100. Adoptar nuevas medidas para hacer frente a la discriminación contra la mujer y los miembros de grupos vulnerables, incluidos los niños, las minorías y los indígenas (Reino Unido), e intensificar los esfuerzos en pos del pleno respeto de sus derechos y su protección contra las prácticas discriminatorias (Italia.;

101. Velar en mayor medida por la aplicación de la legislación que garantiza los principios de no discriminación y adoptar una estrategia integral para eliminar todas las formas de discriminación, en particular la discriminación por motivos de género (Ucrania.;
- revisar y, si es necesario, modificar la legislación para garantizar a todos el derecho a no ser discriminados y, en particular, a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer (México);

- 
102. Seguir adoptando las medidas jurídicas o administrativas que se estimen apropiadas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos (Guatemala.;
103. Mejorar la situación de la mujer y aplicar las disposiciones legislativas específicas sobre la violencia contra la mujer y las que garantizan los derechos sexuales y reproductivos de la mujer (España.;
104. Aprobar y aplicar leyes eficaces para prevenir y eliminar la discriminación contra la mujer y combatir la violencia doméstica (Suiza.; fortalecer las medidas (Azerbaiyán); hacer nuevos esfuerzos y fijar metas específicas para reducir el número de casos de violencia doméstica, en particular por medio de mecanismos e instituciones que protejan a la mujer contra este tipo de violencia (Noruega.; promulgar la legislación pertinente para dar a las mujeres toda la protección necesaria y velar por su aplicación efectiva (Pakistán), difundir esta legislación entre la ciudadanía; registrar todos los casos de violencia e investigar sin demora todas las denuncias (República Checa.;
- (...)
105. Hacer nuevos esfuerzos para formular y aplicar medidas legislativas y administrativas apropiadas para dar iguales oportunidades de empleo a hombres y mujeres y superar la disparidad salarial (Japón); mejorar la situación de representación insuficiente de las mujeres, por ejemplo en el mercado de trabajo (Azerbaiyán); adoptar medidas eficaces para eliminar los numerosos obstáculos que impiden a las mujeres entrar al mercado laboral, incorporar en la legislación el principio de igual remuneración por igual trabajo el requisito de que los empleadores lo cumplan escrupulosamente (Argelia.; promulgar legislación que prevea el derecho de las mujeres a igual remuneración y velar por su aplicación efectiva, y aumentar su participación en las decisiones públicas (Pakistán);
106. Continuar y profundizar el segundo Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Agenda de Equidad de Género del Gobierno para eliminar completamente la discriminación contra la mujer en el trabajo, los cargos directivos, la administración de la propiedad conyugal y la

sociedad en su conjunto (Uruguay);

107. Reforzar las medidas contra las actitudes discriminatorias en la sociedad, por ejemplo iniciativas de educación pública y de igualdad y medidas legislativas para prevenir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (Nueva Zelanda.;
108. Prohibir por ley la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y abordarla en los programas y políticas de igualdad (Suecia. y utilizar los Principios de Yogyakarta como guía en la formulación de políticas (Países Bajos);
109. Revisar el artículo 373 del Código Penal de modo de impedir su aplicación abusiva para perseguir a integrantes de las minorías sexuales (República Checa.;

(...)

110. Reformar el régimen patrimonial de sociedad conyugal para cumplir las diferentes obligaciones internacionales contraídas (Argentina.;

(...)

## **2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Chile.<sup>2</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 18º período de sesiones del 27 de enero al 7 de febrero de 2014. El examen de Chile se llevó a cabo en la tercera sesión, el 28 de enero de 2014. La delegación de Chile estuvo encabezada por Bruno Baranda, Ministro de Desarrollo Social. En su décima sesión, celebrada el 31 de enero de 2014, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Chile.

(...)

---

<sup>2</sup>A/HRC/26/5, 2 de abril de 2014

---

## II. Conclusiones y/o recomendaciones

121. **Chile examinará las recomendaciones que se enumeran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 26° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en junio de 2014:**

(...)

121.2 **Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Francia.;**

(...)

121.4 **Fijar una fecha para la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Irlanda);**

121.5 **Seguir adelante con la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ahora que está en examen un proyecto de ley elaborado con arreglo a las recomendaciones formuladas en el ciclo anterior del EPU (Países Bajos);**

121.6 **Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Austria, Bélgica, Eslovaquia, Madagascar, Paraguay), firmado por Chile en 1999 (España);**

121.7 **Acelerar el trámite legislativo para la ratificación de Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Uruguay);**

(...)

121.33 **\*\*No cejar en el empeño de proteger y garantizar los derechos de todas las personas, en particular los niños y las mujeres, con miras a lograr**

que todos los ciudadanos tengan un acceso justo y razonable a la justicia, la educación y la atención de la salud, en el respeto de la importancia y el papel de la familia (Santa Sede.;

**121.34 No cejar en la labor de fortalecimiento de los mecanismos existentes para proteger mejor a las mujeres y los niños y prevenir los abusos físicos y sexuales y la discriminación, entre otras cosas mediante programas de formación adicionales destinados a identificar a las personas más susceptibles de sufrir abusos (Estados Unidos);**

**121.35 Seguir adoptando las medidas necesarias para proteger a los grupos vulnerables, como las mujeres, los niños y cualquier otra minoría cuyos derechos pudieran ser vulnerados (Nicaragua);**

(...)

**121.38 Intensificar el apoyo al proyecto de ley por el que se introducen iniciativas financieras para apoyar la participación política de candidatas mujeres, potenciar las consultas relativas a las instituciones de los pueblos indígenas y continuar con la política de reparación para las víctimas de violaciones de los derechos humanos (Irak);**

(...)

**121.60 Adoptar una definición jurídica de todas las formas de discriminación contra la mujer, que abarque la discriminación directa e indirecta (Bulgaria);**

**121.61 Adoptar una definición jurídica de todas las formas de discriminación contra la mujer y medidas afirmativas tendientes a la eliminación de la discriminación directa e indirecta (Paraguay);**

**121.62 Continuar con las iniciativas destinadas a promover los derechos de la mujer, en particular en lo relativo a la igualdad de remuneración y el pago de las pensiones de jubilación (Francia);**

**121.63 Seguir apoyando la labor de defensa de los derechos de la mujer del Servicio Nacional de la Mujer, entre otras cosas asignándole los recursos presupuestarios y humanos necesarios (Malasia);**

---

**121.64 Seguir desarrollando el Servicio Nacional de la Mujer y ayudarle a poner en práctica el Plan de Igualdad de Oportunidades, destinado a potenciar el papel y el empoderamiento de la mujer en la sociedad (Emiratos Árabes Unidos);**

(...)

**121.69 Acelerar los trámites legislativos para aprobar la nueva legislación sobre las uniones de hecho, velando por que sus disposiciones respeten plenamente el principio de no discriminación e igualdad entre la mujer y el hombre (Uruguay);**

(...)

**121.85 Adoptar medidas efectivas para adecuar las condiciones de detención a las normas internacionales, en particular con el fin de reducir el hacinamiento, mejorar la situación de los jóvenes y las mujeres en las prisiones y promover medidas alternativas a la privación de libertad (Austria);**

**121.86 Establecer un sistema efectivo para enfrentar y prevenir la violencia contra las mujeres (Irán (República Islámica del));**

**121.87 Desarrollar una estrategia y un plan de acción integrales para prevenir la violencia contra las mujeres y establecer un mecanismo institucional efectivo para coordinar, vigilar y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas, de modo que todas las formas de violencia sean sistemáticamente objeto de las debidas investigaciones y que los responsables sean efectivamente perseguidos y castigados (Polonia);**

(...)

**121.88 Seguir mejorando el sistema interno de protección de las mujeres contra la violencia y promoviendo la igualdad de género (Singapur);**

**121.89 Reforzar los mecanismos jurídicos destinados a combatir la violencia de género, en particular mediante la asignación de los recursos necesarios (Trinidad y Tabago);**

**121.90 Aprobar medidas eficaces para prevenir la discriminación y la violencia contra las mujeres, entre otras cosas mediante la adopción de una estrategia adecuada y un plan de acción en la materia (Uzbekistán);**

**121.91 Redoblar los esfuerzos en materia de protección de los derechos de las mujeres y aprobar una ley integral sobre la violencia contra las mujeres, a fin de que se investiguen todos los actos de violencia doméstica y que se enjuicie a los responsables (Bolivia (Estado Plurinacional de.);**

**121.92 Fortalecer la legislación de género y violencia doméstica penalizando el acoso sexual en todas sus formas y formulando una tipificación concreta de la violencia doméstica como delito, que abarque la violencia física y psicológica (Italia);**

**121.93 Aprobar legislación que penalice la violencia doméstica y tipifique el acoso sexual como delito, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (República de Moldova);**

(...)

**121.96 Fortalecer la Ley de Violencia Intrafamiliar mediante el desarrollo de campañas para reducir las agresiones físicas, verbales y psicológicas en el hogar, el establecimiento de mecanismos para prevenir la violencia y proteger a las mujeres y los niños que se encuentren en una situación de maltrato y tipificar como delito el abuso sexual (México);**

(...)

**121.99 Adoptar de inmediato medidas efectivas de carácter legislativo y práctico para prevenir y luchar contra la trata de personas, en particular mujeres y niños, y exigir cuentas a los responsables (Irán (República Islámica del));**

(...)

**121.105 No cejar en la lucha contra las diversas formas de violencia**

---

**hacia las niñas, los niños y los adolescentes y las peores formas de trabajo y explotación sexual para fines comerciales, mediante la puesta en marcha del segundo plan de acción nacional 2012-2014 (Argelia);**

(...)

**121.124 Intensificar los esfuerzos para lograr una mejor participación de las mujeres en la política (Grecia);**

**121.125 Aprobar legislación que fije cupos y obligue a los partidos políticos a incluir una proporción mínima de mujeres entre sus candidatos (Jordania);**

**121.126 Reforzar la participación de la mujer en la política (Marruecos);**

**121.127 Aumentar la participación de la mujer en las instituciones de adopción de decisiones (Sudán del Sur);**

(...)

**121.130 Seguir reforzando las medidas tendientes a alentar la participación de la mujer en el mercado laboral y garantizar su derecho a la igualdad de remuneración (Tailandia);**

(...)

**121.135 Iniciar y promover un debate público sobre el aborto en los casos de necesidad médica diagnosticada y despenalizar el aborto en esos casos (República Checa);**

**121.136 Revisar y modificar la legislación actual que criminaliza la interrupción del embarazo en todas las circunstancias, incluidos los casos de violación, incesto y situaciones en que la vida de la madre corre peligro (Finlandia);**

**121.137 Adoptar medidas para garantizar un reconocimiento pleno y efectivo de los derechos sexuales y reproductivos, en particular mediante la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo (Francia);**

**121.138 Adoptar medidas para permitir el aborto en condiciones de legalidad y seguridad en los casos de violación o incesto y las situaciones en que la vida o la salud de la mujer corren peligro (Alemania);**

**121.139 Adoptar medidas para reforzar y proteger los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, en consonancia con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, revisar la legislación nacional sobre el aborto y hacer cumplir las leyes nacionales relativas al acceso a medios anticonceptivos (Noruega);**

**121.140 Revisar la criminalización absoluta del aborto e iniciar debates abiertos en la esfera de la salud sexual y reproductiva con el fin de modificar la legislación correspondiente, de modo que el aborto ya no sea delito (Eslovenia);**

**121.141 Seguir procurando que las leyes relativas al aborto se adecuen a las obligaciones de Chile en materia de derechos humanos (Suecia);**

**121.142 Despenalizar el aborto, por lo menos en ciertos casos, por ejemplo cuando la vida y la salud de la madre corran peligro, en caso de inviabilidad del feto o cuando el embarazo sea el resultado de una violación (Suiza);**

**121.143 Revocar todas las leyes que criminalizan a las mujeres y las jóvenes que hayan abortado y adoptar todas las medidas necesarias para posibilitar el aborto en condiciones de seguridad y legalidad en casos de violación o incesto y de grave peligro para la salud de la mujer (Bélgica);**

(...)

**121.154 Adoptar medidas para eliminar el analfabetismo de las mujeres en las poblaciones rurales e indígenas y garantizar la igualdad de oportunidades educativas para las niñas de las zonas rurales y las niñas indígenas (Estonia);**

**121.155 Seguir promoviendo la educación de las mujeres en las comunidades rurales e indígenas (Djibouti);**

# Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º INFORME FINAL SOBRE CHILE<sup>1</sup> - 26 marzo 2012**

(...)

### **RECOMENDACIONES:**

1. Si bien la Convención de Belém do Pará está ratificada por el Estado Chileno, formando parte del sistema legislativo, es importante que se reglamente con el fin de facilitar su aplicación.
2. Plantear un proyecto de ley integral de violencia contra la mujer, que abarque la violencia que sufre tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. Si bien el Estado chileno destaca que la Constitución Nacional establece la igualdad entre hombres y mujeres y por tanto son aplicables a las

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.74/12

mujeres todas las leyes que conforman el derecho positivo de la República de Chile, se recomienda la aprobación de una ley especial integral sobre violencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de acuerdo a la Convención de Belén do Pará.

3. Derogar la eliminación en la ley penal la frase “maltrato habitual”. El maltrato a la mujer es delito grave al sufrir una sola vez. Al legislar que está tipificado como delito el maltrato habitual se está incentivando a repetirlo, además que con una sola vez la mujer puede sufrir lesiones graves.
4. Penalizar otros tipos de acoso, como los que sufren las niñas y niños en los colegios, en los establecimientos militares, por lo que debería ampliarse la legislación sobre penalización del acoso sexual en el ámbito laboral.
5. Poner énfasis en la difusión y utilización de la Convención de Belém do Pará.
6. Llevar un registro de la utilización o no de la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, en los casos de fallos judiciales.
7. Realizar una intensa difusión de los servicios de atención relacionados con la violencia contra las mujeres.
8. Desagregar por sexo los datos sobre violencia contra las mujeres.
9. Tener registros unificados, de manera a tener una información única, desagregada por sexo.
10. Si bien la Convención de Belém do Pará está ratificada por el Estado Chileno, formando parte del sistema legislativo, es importante que se reglamente con el fin de facilitar su aplicación.
11. Plantear un proyecto de ley integral de violencia contra la mujer, que abarque la violencia que sufre tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. Si bien el Estado chileno destaca que la Constitución Nacional establece la igualdad entre hombres y mujeres y por tanto son aplicables a las mujeres todas las leyes que conforman el derecho positivo de la República de Chile, se recomienda la aprobación de una ley especial integral sobre

---

violencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de acuerdo a la Convención de Belén do Pará.

12. Derogar la eliminación en la ley penal la frase “maltrato habitual”. El maltrato a la mujer es delito grave al sufrir una sola vez. Al legislar que está tipificado como delito el maltrato habitual se está incentivando a repetirlo, además que con una sola vez la mujer puede sufrir lesiones graves.



## **Parte IV**

# **Colombia**



# Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado Colombiano

---

## **Abuso Sexual Infantil**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 18
- Comité de los Derechos del Niño
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 30
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.56
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 460.9

## **Acceso a la justicia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 12; 18
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15 Inc. C, D y E
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 46
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 7° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16; 18
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.54; 116.56; 116.57
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 923.11; 976.1; 1200.5; 1200.6
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1c; 5.1f; 5.1g; 5.1j

## **Conflictos Armados**

- Comité de Derechos Humanos
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 44
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 7° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 18; 32
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14

- 
- Comité de los Derechos del Niño
    - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 30; 66
  - Examen Periódico Universal
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.26; 116.52; 116.54
  - Comisión Interamericana de Derechos Humanos
    - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 199.5; 460.9; 747.1; 747.6; 859.4; 859.8; 859.18; 859.19; 859.26; 923.1; 923.2; 923.4; 923.12; 923.13; 923.14; 923.15; 923.16; 1200.1
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1d

## **Cooperación En Materia De Derechos**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 20; 42
- Comité de los Derechos del Niño
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 64
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.38; 116.40
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 199.12; 923.6; 1200.1; 1200.2; 1200.4
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1e; 5.1q

## **Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer**

- Comité de Derechos Humanos

- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26; 27; 35
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 613; 615
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 390
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 15; 17; 25
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 12; 14
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 20
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.42; 116.91

## **Derecho a la salud**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 7° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 30
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69; 71; 75
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 40; 44; 46
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal

- 
- 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.97
  - Comisión Interamericana de Derechos Humanos
    - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 859.26; 923.5; 923.11

## **Derecho a vivir una vida sin violencia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 46
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 611
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 376
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 13; 19; 22
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16; 32
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 79
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 28; 64
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 16
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 115.2; 116.40; 116.49; 116.50; 116.51; 116.52; 116.53; 116.54; 116.55; 116.56; 116.57; 117.6
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 923.2; 923.5; 923.11

- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1h; 5.1l

## **Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva**

- Comité de Derechos Humanos
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 612
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 394; 396
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14; 30
- Comité de los Derechos del Niño
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 32; 44
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.98

## **Desarrollo Social**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 380
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 32
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40

---

## **Discriminación**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 668.4; 859.19; 923.2; 923.3

## **Educación**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26; 64
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 7° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 368; 382; 386; 392
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 77
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 20; 52
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 923.5

## **Embarazo Y Maternidad Infantil**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité de los Derechos del Niño

- 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 40; 44

## **Familia**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.30

## **Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 360; 390; 401
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 923.7; 1200.5
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1w

## **Seguimiento A La Convención**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 41

## **Grupos Vulnerables**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 29; 64

- 
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
    - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14; 28; 34
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1s

## **Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 10
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1u

## **Matrimonio Infantil**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comité de los Derechos del Niño
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 32

## **Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado. Reforma Legislativa**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 15 Inc. A
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 46
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 610

- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 362; 364; 366; 372; 374; 384
- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 34
- 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 10; 12; 24; 28
- Comité de los Derechos del Niño
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 20; 66
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 117.6
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 923.8; 1200.3
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1i; 5.1k; 5.1l; 5.1v

## **Participación política y social**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26; 67
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 614
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 370
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14; 22; 24
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 117.2

## **Pedido De Mayor Información**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 46
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16; 26; 34; 35; 43

- 
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
    - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 199.5; 668.3; 923.9
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1m; 5.1p; 5.1t

## **Propiedad, servicios, programas rurales**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 26
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26; 64
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 7° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 398
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 32
- Comité de los Derechos del Niño
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 52

## **Protección De Víctimas**

- Comité de Derechos Humanos
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19; 27
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 44
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16; 18
- Comité de los Derechos del Niño
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 30
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13
- Convención Belém Do Pará - MESECVI

- 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1n; 5.1o

## **Protocolo facultativo y enmiendas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32; 33
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 39

## **Reforma Legislativa**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15 Inc. A; 18

## **Trabajo/empleo, seguridad social**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35; 36
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 368; 388
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 10; 20; 28; 30
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 532.3
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1b

---

## **Seguimiento A La Convención**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 8; 40
- Comité de los Derechos del Niño
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 64
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Colombia, Parag. 5.1a

## **Sistema Penitenciario**

- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17

## **Trabajo/Empleo, Seguridad Social**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26; 29; 35; 44
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 28
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.41
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos sobre el Estado, Parag. 923.11

## **Trata de mujeres, niñas. Prostitución**

- Comité de Derechos Humanos
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 378;
- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
- 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 20
- Comité de los Derechos del Niño
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 64
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 116.59; 116.65

## **Trabajo Doméstico**

- Comité de los Derechos del Niño
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 28

# Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en julio de 1980.<sup>1</sup>**

239. En sus sesiones 221ª, 222ª, 223ª y 226ª, celebradas los días 15, 16, y 17 de julio de 1980, el Comité examinó el informe inicial (CCPR/C/1/Add.50) presentado por Colombia (CCPR/C/SR. 221, 222, 223 y 226).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

---

<sup>1</sup>A/35/40, 18 de septiembre de 1980

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas en julio de 1988.<sup>2</sup>**

El Comité examina el segundo informe de Colombia en julio de 1988, dentro de un contexto de restricción a los derechos humanos en el país consecuencia de la declaración del estado de sitio, por lo que su examen exige indagar sobre el funcionamiento del sistema judicial en general, el impacto del estado de sitio en las libertades públicas y la competencia de los tribunales militares, entre otras.

508. El Comité examinó el segundo informe periódico de Colombia (CCPR/C/37/Add.6/Rev.1) en sus sesiones 817a. a 820a., celebradas del 13 al 15 de julio de 1988 (CCPR/C/SR.817, 820 y 822).

(...)

509. En relación con el cumplimiento al principio de no discriminación e igualdad de los sexos, miembros del comité piden información sobre las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de goce de los derechos enunciados en el Pacto, y sobre los resultados de esas medidas, así como la situación de la mujer, y particularmente datos estadísticos sobre su participación en la vida política del país. Preguntaron asimismo que representaba el matrimonio a los efectos de la nacionalidad de la mujer, cuál era la condición de los extranjeros y en qué medida se restringían sus derechos en comparación con los de los ciudadanos, así como cuál era la condición de las mujeres pertenecientes a la población indígena.

(...)

510. En su respuesta, el representante del Estado Parte declaró que el Gobierno de Colombia desplegaba esfuerzos, en circunstancias difíciles, para conseguir que todos gozaran efectivamente de los derechos especificados en el pacto (...). Que las mujeres gozaban de todos los derechos, y desde 1957, año en que se les concedió el derecho a votar, habían ocupado cargos de ministros adjuntos. Suministró datos sobre el porcentaje de mujeres en las fuerzas de trabajo. No obstante, la tasa de desempleo era más elevada

---

<sup>2</sup>A/43/40, 28 de septiembre de 1988

---

entre las mujeres que entre los hombres y en general también se tendía a pagarles sueldos más bajos. Las mujeres casadas gozaban de los mismos derechos que sus maridos con respecto a la nacionalidad. En cuanto a la condición de las mujeres pertenecientes a la población indígena, el representante del Estado parte dijo que su situación era menos alentadora que la de la mujer en general y que las mujeres indígenas eran objeto de discriminación debido a las tradiciones culturales.

(...)

511. De otra parte, el comité pide información adicional sobre la ley y la práctica relativas a la igualdad de los cónyuges<sup>3</sup>.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género. Sin embargo se transcriben algunos párrafos donde se menciona a las mujeres.*

### **3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adaptadas en abril de 1992.<sup>4</sup>**

En abril de 1992, el Comité examina el tercer reporte de Colombia, casi un año después que una Asamblea Nacional Constituyente elegida popularmente promulgara una nueva constitución política, que conlleva al levantamiento del estado de sitio. Con respecto a los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia, la constitución los elevó a rango de constitucional, conformando junto con la carta política el bloque de constitucionalidad y creó la acción de tutela como un mecanismo expedito para proteger y restablecer los derechos humanos fundamentales vulnerados por el estado o por particulares.

350. El Comité examinó el tercer informe periódico de Colombia (CCPR/C/64/Add.3) en sus sesiones 1136<sup>a</sup> a 1139<sup>a</sup>, celebradas el 2 y 3 de abril de 1992 (CCPR/C/SR.1136 a 1139).

---

<sup>3</sup>Jurídicamente los cónyuges tienen igualdad de derechos dentro del matrimonio, reconocidos a través del decreto 2820 de 1974 y del art. 42 de la Constitución Política. Sin embargo, a nivel real se mantienen las desigualdades, lo que se evidencia en la violencia intrafamiliar y en la de pareja, que sigue cayendo en un 93% sobre las mujeres.

<sup>4</sup>A/47/40, 9 de octubre de 1992

(...)

351. En relación con la no discriminación, la igualdad entre los sexos, la protección de la familia y del niño/a, y derechos de las personas pertenecientes a las minorías, los miembros del Comité, manifestaron el deseo de recibir información sobre la eficacia de los diversos programas y políticas destinados a conseguir la igualdad entre el hombre y la mujer, las actividades y logros alcanzados por la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia; las consecuencias de la entrada en vigor del código del menor para el disfrute de los derechos por los niños y las niñas y las medidas para proteger a los niños/as en condiciones “anómalas” el derecho y la práctica en relación con el trabajo de menores y los factores o dificultades que obstaculizan el cumplimiento del art. 27 del Pacto relacionado con minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.

(...)

352. En su respuesta, el representante del Estado parte dijo que ya se había logrado la igualdad en el acceso a la educación en las escuelas elementales y secundarias, así como en las universidades, y la mujer estaba cada vez más representada en cargos en altos puestos tanto en el sector público y privado como en la vida política. Manifestó que si bien se habían conseguido progresos sustanciales y la discriminación era ilegal en casi todos los sectores, queda mucho por hacer, sobre todo en lo referente a la igualdad de remuneración, mejores sistemas de guarderías infantiles y mejoramiento de la formación de la mujer.

(...)

353. Dentro de las observaciones finales de algunos de los miembros del comité se expresó preocupación por las esferas aún existentes de discriminación contra la mujer.

(...)

354. El Comité en pleno, nota con preocupación que aún no se ha aplicado en Colombia el principio de remuneración igual para hombres y mujeres. La cuestión de trabajo de menores también es preocupante. Y en las re-

---

comendaciones insta al estado parte a que trate en forma más eficaz los problemas relativos al trabajo infantil.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género. Sin embargo se transcriben algunos párrafos donde se menciona a las mujeres.*

## **4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adaptadas en abril de 1997.<sup>5</sup>**

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Colombia (CCPR/C/103/Add.3 y HRI/CORE/1/Add.56) en sus sesiones 1568<sup>a</sup>, 1569<sup>a</sup>, 1570<sup>a</sup> y 1571<sup>a</sup>, celebradas los días 31 de marzo y 1º de abril de 1997, y aprobó (En su 1583<sup>a</sup> sesión, celebrada el 9 de abril de 1997) las observaciones finales que figuran a continuación.

### **C. Aspectos positivos<sup>6</sup>**

6. Como aspectos positivos, el Comité también expresa satisfacción por la creación de instituciones y oficinas para proteger y promover los derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, el Departamento de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación y la División de Derechos Humanos de la Procuraduría General. En cuanto a las mujeres, celebra la puesta en marcha de programas relativos a la mujer y a la igualdad de hombres y mujeres, formulados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES, y la creación de entes institucionales destinados a promover los derechos de las mujeres, como el Comité de Coordinación y Control de las Políticas contra la Discriminación y la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia. De igual manera expresa satisfacción por la entrada en vigencia de la ley de violencia intrafamiliar<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup>CCPR/C/79/Add.76, 5 de mayo de 1997

<sup>6</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>7</sup>Ley 294 de 1996, por la cual se desarrolla el art. 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Modificada por la ley 575 de 2000, pasando la competencia para el trámite de las medidas de protección del juez de familia al comisario de familia.

(...)

#### **D. Principales motivos de preocupación**

16. Dentro de los principales motivos de preocupación, el comité deplora que se siga llevando a cabo las llamadas operaciones de "limpieza social", dirigidas contra los niños/as de la calle, los homosexuales, las prostitutas, entre otras, y que todavía no se hayan tomado las medidas adecuadas y eficaces para garantizar la plena protección de los derechos, de esos grupos, sobre todo su derecho a la vida.

(...)

24. El Comité expresa su inquietud por la situación de las mujeres, quienes, a pesar de algunos avances, siguen siendo objeto de discriminación de jure y de facto en todas las esferas de la vida económica, social y pública. Al respecto, el Comité observa que la violencia contra las mujeres sigue siendo una amenaza grave contra su derecho a la vida, y que es preciso ocuparse seriamente de esta cuestión. Asimismo, expresa su preocupación por la alta tasa de mortalidad de las mujeres a consecuencia de los abortos clandestinos.

(...)

37. **El Comité recomienda que el Estado Parte revise las leyes y adopte medidas para garantizar la plena igualdad de hecho y de derecho de las mujeres en todos los aspectos de la vida social, económica y pública, en particular en su situación dentro de la familia. A este respecto, hay que dar prioridad a la protección del derecho de las mujeres a la vida, adoptando medidas eficaces contra la violencia y garantizando el acceso a los medios anticonceptivos sin riesgos. Deben adoptarse medidas para prevenir y eliminar las actitudes discriminatorias persistentes y los prejuicios contra la mujer, entre otras cosas, por medio de campañas de educación e información.**

---

## **5º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adaptadas el 25 de marzo de 2004.**<sup>8</sup>

1. El Comité examinó el quinto informe periódico de Colombia (CCPR/C/COL/2002/5 y HRI/CORE/1/Add.56) en sus sesiones 2167ª y 2168ª (CCPR/C/SR.2167 y 2168), celebradas el 15 y 16 de marzo de 2004, y aprobó, en su sesión 2183ª (CCPR/C/SR.83), celebrada el 25 de marzo de 2004, las siguientes observaciones finales.

### **D. Motivos de preocupación**<sup>9</sup>

(...)

13. El Comité nota con preocupación que la criminalización legislativa de todos los abortos puede llevar a situaciones en las cuales las mujeres tengan que someterse a abortos clandestinos de alto riesgo y en particular le preocupa que las mujeres que hayan sido víctimas de violación o incesto, o cuyas vidas estén en peligro a causa del embarazo, puedan ser procesadas por haber recurrido a tales procedimientos (art. 6).

**El Estado Parte debería velar para que la legislación aplicable al aborto sea revisada para que los casos anteriormente descritos no constituyan una ofensa penal.**

14. El Comité reitera su inquietud por los altos niveles de violencia a los cuales están sujetas las mujeres. En particular preocupa al Comité el reducido número de investigaciones por los hechos de violencia doméstica y violencia sexual experimentados por mujeres durante el conflicto armado interno, así como por mujeres desplazadas internamente. Igualmente sigue preocupando al Comité las actuales normas de procesamiento por violaciones sexuales que requieren el consentimiento de la víctima para la continua-

---

<sup>8</sup> CCPR/CO/80/COL, 26 de mayo de 2004

<sup>9</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

ción de la causa<sup>10</sup>.

**El Estado Parte debería reforzar las medidas existentes para la protección de mujeres contra todo tipo de violencia, en particular la violencia doméstica. Así mismo se recomienda al Estado Parte que haga un seguimiento periódico del número de investigaciones y de inculpaciones efectuadas por este tipo de delitos comparado con el número de denuncias recibidas<sup>11</sup>. El estado Parte también debería revisar su legislación sobre las investigaciones sobre violaciones sexuales con respecto al rol de consentimiento de la víctima en el proceso (arts. 3, 7 y 26).**

---

<sup>10</sup>El art. 35 de la ley 600 de 2000, Código de Procedimiento Penal vigente, lista los delitos que requieren querrela de parte, dejando por fuera los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual. En materia de prevención, la ley 1146 del 10 de julio de 2007, creó el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, adscrito al Ministerio de Protección Social, conformado por 10 entidades del orden nacional competentes en el tema y con interacción de la sociedad civil. El mismo comité deberá crearse en los entes territoriales. En materia de prevención el comité debe promover acciones de sensibilización, y de formación tanto a niños, niñas y adolescentes como a los adultos y a servidores. En materia de atención, señala las acciones de emergencia a adelantar por el sector de salud, asumiéndolos como casos de urgencia, realizando exámenes y tratamiento de ETS, provisión de antirretrovirales, para casos de violación y/o riesgo de VIH/SIDA, valoración física y psicológica de la víctima, preservación de las evidencias, siguiendo la cadena de custodia, informar a la autoridad competente y practicar las pruebas forenses necesarias para la investigación penal. De igual manera, la ley establece acciones para los sectores educativos, medios de comunicación, para la sociedad y ordena la apropiación de los recursos necesarios para su cumplimiento.

<sup>11</sup>La ley 1142 del 28 de junio de 2007, en el párrafo del artículo 27, establece que en los casos de violencia intrafamiliar no procede la sustitución de la detención preventiva de un establecimiento carcelario a la detención domiciliaria. De otra parte se aumentan las penas por el delito de violencia intrafamiliar, quedado de 4 a 8 años de prisión, y se agrava de la mitad a las tres cuartas partes, cuando el delito recae sobre un niño o niña o adolescente menor de 18 años, sobre mujer mayor de 65 años, sobre persona en discapacidad y sobre quien se encuentre en estado de indefensión (art. 33 de la misma ley).

---

## **6º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adaptadas el 28 de julio de 2010.**<sup>12</sup>

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el sexto informe periódico de Colombia (CCPR/C/COL/6) en sus sesiones 2721ª a 2722ª, celebradas los días 15 y 16 de julio de 2010 (CCPR/C/SR.2721 a 2722). En su 2739ª sesión, celebrada el 28 de julio de 2010 se aprobó las siguientes observaciones finales.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>13</sup>

10. El Comité observa que al final de 2009, 280.420 víctimas se habían registrado en el marco de la Ley N.º 975 de 2005 y le preocupa que hasta la fecha solo se ha otorgado reparación para víctimas por vía judicial en un solo caso. El Comité observa la creación de un programa de reparación por vía administrativa (Decreto 1290 de 2008) y su gradual implementación; sin embargo, le preocupa que este programa se base en el principio de solidaridad y, a pesar de referirse a la responsabilidad subsidiaria o residual del Estado, no reconoce claramente el deber de garantía del Estado. Al Comité le preocupa la discrepancia entre las disposiciones normativas y su implementación. En la práctica la reparación tiende a tener carácter de asistencia humanitaria y hasta la fecha no contempla una reparación integral. Es de preocupación para el Comité que el Decreto 1290 no reconoce víctimas de agentes del Estado. El Comité lamenta que hasta la fecha no se ha puesto en marcha medidas para la reparación colectiva (Artículo 2).

**El Estado parte debe asegurar que se adopte legislación e implementar una política que garantice plenamente el derecho a un recurso efectivo y a una reparación integral. La implementación del derecho debe desarrollarse tomando en cuenta los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de**

---

<sup>12</sup>CCPR/C/COL/CO/6, 4 de agosto de 2010

<sup>13</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (A/RES/60/147, 2006) y asimismo considerar los cinco elementos de este derecho: la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no-repetición. Particular atención debe ser prestada a aspectos de género y a las víctimas que son niños, niñas, afrocolombianos e indígenas. Debe habilitarse recursos específicamente destinados a brindar atención psicosocial y rehabilitación.**

(...)

12. El Comité expresa su profunda preocupación por la persistencia de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, violaciones sexuales y reclutamiento de niños en el conflicto armado. El Comité destaca la gravedad de la ausencia de estadísticas e información concisa sobre el número de casos de tortura y las investigaciones pertinentes. El Comité observa la particular vulnerabilidad de ciertos grupos como las mujeres, los niños, las minorías étnicas, los desplazados, la población carcelaria y las lesbianas, los gays, los bisexuales y las personas transgénero (LGBT). Al Comité le preocupa la falta de investigaciones penales y la lentitud en los avances de investigaciones existentes, ya que muchas de estas se quedan en etapas previas de investigación, contribuyendo así a la continuada impunidad para graves violaciones de los derechos humanos (Artículos 2, 3, 6, 7, 24 y 26).

**El Estado parte debe asegurar que las investigaciones sean llevadas a cabo por las autoridades competentes, que procedan a una investigación pronta e imparcial y que se sancionen violaciones de derechos humanos con penas adecuadas teniendo en cuenta su gravedad. El Estado debe garantizar recursos adicionales a la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para que agilice su labor, y el Comité señala la importancia que los casos correspondientes sean asignados a dicha unidad. Asimismo, el Estado debe fortalecer la seguridad para los operadores de justicia y para todos los testigos y víctimas. El Estado parte debe construir un sistema centralizado para poder identificar todas las graves violaciones de derechos humanos y dar debido seguimiento a la investigación de las mismas.**

(...)

- 
18. El Comité expresa su preocupación ante información que indica cifras alarmantes de violencia sexual contra mujeres y niñas. Al Comité le preocupa la cantidad de estas violaciones cuya responsabilidad es atribuida a miembros de las FARC-EP y de los grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares. Además, el Comité expresa su grave preocupación acerca de casos en los cuales los presuntos responsables son miembros de la fuerza pública y que en la mayoría de estos casos las víctimas han sido niñas. El Comité lamenta que no se han tomado todas las medidas necesarias para avanzar en las investigaciones de los 183 casos de violaciones sexuales remitidos por la Corte Constitucional a la Fiscalía General de la Nación. Asimismo, le preocupa la invisibilidad de los crímenes de violencia sexual en los mecanismos establecidos por la Ley N.º 975 de 2005 (Artículos 3, 7, 24 y 26).

**El Estado parte debe tomar medidas eficaces para investigar todos los casos de violencia sexual remitidos por la Corte Constitucional a la Fiscalía General de la Nación debe crear un sistema de información confiable sobre la ocurrencia de todo tipo de actos de violencia sexual y de género.**

**La violencia sexual atribuida a la fuerza pública debe ser investigada, enjuiciada y firmemente sancionada, y el Ministerio de Defensa debe implementar una política de tolerancia cero ante estas violaciones, incluyendo la separación del servicio de los responsables.**

**El Estado parte debe incrementar los recursos que se destinan a la recuperación física y psicológica de las mujeres y niñas que sean víctimas de violencia sexual, y velar por que se evite la victimización secundaria en el acceso a la justicia.**

19. El Comité felicita al Estado Parte por haber avanzado en la implementación de la recomendación anterior emitida del Comité en 2004 (CCPR/CO/80/COL, párr. 13) a través de la sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional que despenalizó del aborto en ciertas circunstancias; cuando la mujer haya sido víctima de una violación o incesto, cuando el embarazo pone en riesgo la vida o la salud de la mujer y cuando el feto presenta graves malformaciones que hacen inviable su vida fuera del útero. Sin embargo, le preocupa al Comité que, a pesar del Decreto 4444

de 2006 del Ministerio de Salud, proveedores de servicios de salud se niegan a proporcionar abortos legales y que el Procurador General de la Nación no apoya la aplicación de la sentencia de la Corte Constitucional en esta materia. Asimismo, al Comité le preocupa que la insuficiente educación sexual en el currículum escolar y de información pública sobre cómo acceder a un aborto legal, siga causando la pérdida de la vida para mujeres que han recurrido a abortos inseguros (Artículos 3, 6 y 26).

**El Estado parte debe asegurar que proveedores de salud y profesionales médicos actúen en conformidad con la sentencia de la Corte y no se nieguen a proporcionar abortos legales. Asimismo, el Estado parte debe tomar medidas para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados, para que no tengan que recurrir a abortos ilegales o inseguros que puedan poner en riesgo su vida. El Estado parte debe facilitar el acceso a información pública sobre cómo acceder a un aborto legal.**

## **7º Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia.**<sup>14</sup>

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de Colombia (CCPR/C/COL/7) en sus sesiones 3313<sup>a</sup> y 3314<sup>a</sup> (véase CCPR/C/SR.3313 y 3314), celebradas los días 19 y 20 de octubre de 2016. En su 3330<sup>a</sup> sesión, celebrada el 1 de noviembre de 2016, aprobó las presentes observaciones finales.

(...)

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>15</sup>

(...)

---

<sup>14</sup>CCPR/C/COL/CO/7, 17 de noviembre de 2016

<sup>15</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

## **Conflicto armado interno**

8. Si bien toma nota de que las negociaciones de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo (FARC-EP) dieron lugar a una reducción considerable del impacto del conflicto armado en la población civil, al Comité le preocupan los informes de que durante el período en estudio continuaron cometiéndose violaciones de los derechos consagrados en el Pacto, incluyendo privaciones arbitrarias de la vida, desapariciones forzadas y tortura. El Comité lamenta no haber recibido suficiente información acerca de las medidas adoptadas para dar respuesta a las alertas tempranas emitidas por la Comisión Interinstitucional de Alertas Tempranas durante el período en estudio y acerca de su eficacia en la prevención de graves violaciones de los derechos humanos (arts. 2, 6, 7, 9 y 12).
9. **El Estado parte debe continuar e intensificar sus esfuerzos para prevenir la comisión de violaciones de los derechos consagrados en el Pacto y hacer efectivos los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno. En particular, debe velar por que:**
  - a. **Las autoridades pertinentes tomen medidas eficaces de prevención en respuesta a las alertas tempranas emitidas por la Comisión Interinstitucional de Alertas Tempranas y vigilen y den adecuado seguimiento a todos los informes de riesgo y notas de seguimiento emitidos por la Defensoría del Pueblo en el marco del Sistema de Alertas Tempranas, aun cuando no se convirtieran en alertas tempranas;**
  - b. **Todas las violaciones de los derechos consagrados en el Pacto sean investigadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial, y los autores sean llevados ante la justicia y rindan cuentas de sus actos;**
  - c. **Se brinde efectiva protección y atención a las personas y comunidades que puedan resultar más vulnerables, en particular las mujeres, los niños, las personas adultas mayores, las personas**

**con discapacidad, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, los afrocolombianos y los indígenas;**

- d. **Todas las víctimas reciban reparación integral, incluyendo la restitución de tierras.**

(...)

### **Violencia contra la mujer y violencia sexual**

18. El Comité reconoce las numerosas medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir, combatir y sancionar la violencia contra la mujer y la violencia sexual, y para ofrecer reparación y atención a las víctimas. No obstante, le preocupan los informes de que la violencia contra la mujer y la violencia sexual, que afecta mayormente a mujeres y niñas, continúan representando serios problemas tanto dentro como fuera del marco del conflicto armado, y los informes relativos a que existirían elevados niveles de impunidad por esos delitos (arts. 3, 6, 7 y 24).
19. **El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar todos los actos de violencia contra la mujer y violencia sexual y ofrecer atención y reparación integral a las víctimas. En particular, debe velar por que: se facilite la presentación de denuncias por las víctimas; todos los hechos de violencia contra la mujer y violencia sexual sean investigados de manera pronta, exhaustiva e imparcial; los autores sean enjuiciados y sancionados; y las víctimas obtengan sin demora atención, reparación integral y medios de protección adecuados, entre otras cosas poniendo a su disposición un número suficiente de centros de acogida en todo el país.**

### **Interrupción voluntaria del embarazo**

20. Si bien toma nota de las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud para garantizar el acceso al aborto en los casos en los que se presente algunas de las circunstancias previstas en la sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional, al Comité le preocupan los informes sobre los obstáculos a los que se habrían enfrentado algunas mujeres en la práctica para acceder

---

al aborto legal, incluyendo la invocación de la objeción de conciencia por el personal de salud sin remisiones apropiadas y su falta de capacitación adecuada. Al respecto, le preocupan también los informes sobre numerosos casos de abortos que se habrían llevado adelante de manera clandestina en condiciones inseguras poniendo en riesgo la vida y salud de las mujeres. Asimismo, le preocupa la información sobre las altas tasas de embarazo adolescente (arts. 3, 6, 7 y 17).

21. **El Estado parte debe continuar e incrementar sus esfuerzos para garantizar el acceso efectivo y oportuno de las mujeres al aborto legal, incluyendo a través de la eliminación de los obstáculos que pudiera impedir dicho acceso, y para facilitar el acceso a información pública sobre cómo acceder al aborto legal. En particular, debe establecer un mecanismo efectivo de remisión para garantizar el acceso al aborto seguro en casos de objeción de conciencia de los profesionales de la salud y velar por que los profesionales de la salud que deban practicar los abortos reciban capacitación adecuada. El Estado parte debe revisar los efectos del marco normativo en las mujeres para asegurar que no tengan que recurrir a abortos clandestinos que pongan en riesgo su vida y su salud. Asimismo, debe incrementar sus esfuerzos con miras a prevenir los embarazos no deseados, especialmente entre las adolescentes, y garantizar que las mujeres y las adolescentes puedan acceder a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva en todo el país.**

(...)

### **Trata de personas**

26. Si bien acoge con satisfacción las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para combatir y sancionar la trata de personas, el Comité nota con preocupación la información de que el fenómeno persiste, incluyendo la trata interna, en particular de personas en situación de vulnerabilidad tales como los niños y las personas afrocolombianas e indígenas (art. 8).
27. El Estado parte debe continuar e intensificar sus esfuerzos para prevenir,

combatir y sancionar la trata de personas, incluyendo la trata interna, e identificar a las víctimas y proveerles reparación integral y medios de protección y asistencia adecuados.

# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado.**

*Colombia ratifica el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1969 y entra en vigencia en 1976. El primer informe de observaciones del comité al reporte inicial de Colombia, no fue posible conocerlo. Se buscó en algunas bibliotecas, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y por Internet.*

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas en enero de 1990.<sup>1</sup>**

169. El Comité examinó el segundo informe periódico de Colombia sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 del Pacto (E/1986/4/Add.25) en sus sesiones 12ª, 14ª, y 17ª, celebradas del 23 al 25 de enero de 1990 (E/C.12/1990/SR.12 a 14 y 17).

### **C. Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños**

(...)

187. Los miembros del Comité tomaron nota de que la legislación colombiana reconocía el derecho de las madres adoptivas a una licencia de pos maternidad y preguntaron si los padres gozaban de este derecho y si éste se hacía extensivo a los padres adoptivos.<sup>2</sup>
188. Además los miembros del Comité desearon saber qué porcentaje de mujeres embarazadas recibían asistencia con arreglo al programa de seguridad social, qué porcentaje de mujeres empleadas estaban afiliadas en la práctica al programa de seguridad social, qué porcentaje de mujeres estaban empleadas en el sector informal o trabajan para empleadores que no cumplían con las leyes de seguridad social, y en qué fase se encontraba el programa emprendido conjuntamente con la UNICEF para tratar el problema de los niños abandonados en las calles.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género. Sin embargo se transcriben algunos párrafos donde se menciona a las mujeres.*

---

<sup>1</sup> 15 de enero a 2 de febrero 1990; E/1990/23 - E/C.12/1990/3, par. 169-211

<sup>2</sup> La ley 755 de 2002 (ley María), modificó el art. 236 del Código Sustantivo del Trabajo, estableciendo la licencia de paternidad, así: cuando el padre es único cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud tiene derecho a 4 días hábiles de licencia remunerada de paternidad. Cuando ambos son cotizantes al sistema, tiene derecho a 8 días hábiles de licencia remunerada. Esto se hace extensivo en caso de hijos adoptivos o prematuros.

---

### **3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas en diciembre de 1991.<sup>3</sup>**

294. El Comité examinó el segundo informe periódico de Colombia sobre los derechos reconocidos en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1990/7/Add.4) en sus sesiones 17 a., 18 a. y 25 a., celebradas los días 5, 6, y 12 de diciembre de 1991 (E/C.12/1991/SR.17, 18 y 25).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

### **4º Observaciones finales sobre el tercer informe<sup>4</sup> presentado por el Estado adaptadas en noviembre de 1995.<sup>5</sup>**

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Colombia (E/1994/104/Add.2) en sus sesiones 32a, 33a y 35a celebradas los días 21 y 22 de noviembre de 1995 y aprobó las siguientes observaciones finales.
2. El Comité celebra que el Gobierno está decidido a responder al problema de violencia contra las mujeres mediante la revisión de las disposiciones correspondientes del derecho penal y el mejoramiento de sus programas a favor de la mujer. También toma nota con satisfacción de que Colombia se propone a ratificar en breve la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer<sup>6</sup>.

(...)

3. Preocupa al Comité el hecho de que el "Programa de madres comunitarias" destinado a ayudar a los niños no cuente con fondos suficientes, habida

---

<sup>3</sup>25 de noviembre a 13 de diciembre de 1991; E/1992/23 - E/C.12/1991/4, par. 294-322

<sup>5</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>6</sup>Mediante la ley 248 de 1995, se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en Belem Do Pará en 1994.

cuenta de la importante labor social que llevan a cabo esas mujeres sin la formación adecuada y en malas condiciones de trabajo.

(...)

4. El Comité expresa su preocupación por la difundida discriminación contra la mujer. Por ejemplo se señala que los sueldos de las mujeres son por término medio inferiores en un 30% al de los hombres.

(...)

5. El Comité está preocupado por la gran incidencia de trabajo infantil, en particular en ocupaciones arduas y poco sanas (tales como fabricación de ladrillos, minería, y por la acción insuficiente adoptada por el Gobierno para combatir esa práctica.

(...)

6. **El Comité insta a que se preste mayor atención al problema de discriminación contra la mujer y que se apliquen programas para erradicar las desigualdades entre el hombre y la mujer. Al mismo tiempo esos programas deberían destinarse a aumentar la conciencia pública y el interés por los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer.**

(...)

7. **El Comité considera también que el Gobierno de Colombia debería:**

- a. **mejorar la formación de las “madres comunitarias” y regularizar su situación laboral, tratándolas a todos los fines como trabajadoras empleadas por una tercera persona.**

(...)

---

## **5º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adaptadas el 29 de noviembre de 2001.<sup>7</sup>**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de Colombia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/4/Add.6) en sus sesiones 61ª y 62ª, celebradas el 14 de noviembre de 2001 (E/C.12/2001/SR.61 y 62), y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en sus sesiones 85ª y 86ª celebradas el 29 de noviembre de 2001 (E/C.12/2001/SR.85 y 86).

### **D. Principales motivos de preocupación<sup>8</sup>**

(...)

13. El Comité toma nota que desde 1997 no se han registrado avances, sino más bien retrocesos en materia de igualdad entre el hombre y la mujer lo que expone a ésta al riesgo de empobrecimiento general. El Comité lamenta que la Oficina para la Equidad de la Mujer, creada inicialmente como institución autónoma desde el punto de vista financiero y administrativo, haya perdido su autonomía y que su presupuesto haya sido reducido al pasar a formar parte de la Administración y convertirse en Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
14. Preocupa al Comité la reducción del presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para “las madres comunitarias”, que se ocupan casi de 1,3 millones de niños. Deplora que las madres comunitarias sigan sin ser reconocidas como trabajadoras ni perciban el salario mínimo legal.
15. Preocupa al Comité profundamente el rápido crecimiento del desempleo y que afecte sobre todo a los jóvenes y a las mujeres.

---

<sup>7</sup>E/C.12/1/Add.74, 6 de diciembre de 2001

<sup>8</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

16. Preocupa al Comité que el salario mínimo nacional no baste para garantizar un nivel de vida adecuado al trabajador y su familia. Preocupa igualmente al Comité que siga habiendo una gran disparidad entre los salarios de los hombres y las mujeres, sobre todo en el sector comercial, y que, según la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, los sueldos de las mujeres sean en general inferiores en un 25% al de los hombres.

(...)

17. Preocupa profundamente al Comité las condiciones de vida de los desplazados internos, en particular de las mujeres, los niños, los campesinos y los miembros de las comunidades indígenas y afrocolombianas.

(...)

18. Preocupa fundamentalmente al Comité el hecho de que haya reducido los subsidios estatales para cuidados médicos, lo que hace más difícil el acceso a servicios de sanidad, sobre todo en las zonas rurales en las que la cobertura médica es ya mucho más limitada que la de las zonas urbanas. El Comité observa también que la reducción de los subsidios tiene consecuencias perjudiciales para las mujeres y las comunidades indígenas.

(...)

19. **El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas legislativas y financieras necesarias para garantizar la independencia de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer a fin de tener la posibilidad de afrontar con eficacia los graves problemas que plantean al respecto en el país.**
20. **El Comité reitera su recomendación de 1995 de que se debe regularizar la condición laboral de las madres comunitarias y considerarlas como trabajadoras para que tengan derecho a percibir salario mínimo.**
21. **El Comité alienta al Estado Parte a adoptar medidas destinadas a reducir el elevado índice de desempleo, y, en particular, a resolver problemas de desempleo de los jóvenes y de las mujeres.**
22. **El Comité exhorta al Estado Parte a procurar que el salario mínimo que**

---

**dé a los trabajadores y a sus familias la posibilidad de tener un nivel de vida adecuado. Insta también al Estado Parte a adoptar la política de abonar un salario igual por trabajo de igual valor según lo dispuesto en el Pacto y de reducir la disparidad entre los hombres y las mujeres en materia de salario.**

(...)

23. **El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione informaciones detalladas con datos comparativos sobre el problema de aborto en Colombia, y sobre las medidas legislativas, o de otro carácter, entre ellas la revisión de las disposiciones legislativas vigentes, que haya adoptado para proteger a las mujeres contra el riesgo de aborto clandestino en condiciones peligrosas. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique con energía su Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.**

## **6º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adaptadas en mayo de 2010.<sup>9</sup>**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el quinto informe periódico de Colombia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/COL/5) en sus sesiones tercera, cuarta y quinta, celebradas los días 4 y 5 de mayo de 2010 (véase E/C.12/2010/SR.3, 4 y 5) y, en sus sesiones 23ª, 24ª y 25ª, celebradas los días 19 y 20 de mayo de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

### **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>10</sup>**

(...)

---

<sup>9</sup>E/C.12/COL/CO/5, 7 de junio de 2010

<sup>10</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

11. Al Comité le preocupa que el nivel de desempleo en el Estado parte siga siendo elevado, en particular en las zonas rurales y entre los jóvenes, las mujeres, y los pueblos indígenas y los afrocolombianos. Preocupa también al Comité que la creación de oportunidades de empleo se presente fundamentalmente en el sector informal de la economía (el 60%), lo que tiene efectos negativos en el acceso a la seguridad social. Inquietan también al Comité las condiciones de trabajo prevalecientes en el sector informal de la economía y en las zonas rurales, donde los salarios siguen siendo muy bajos (arts. 6 y 7).

**El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Adopte medidas efectivas para reducir la elevada tasa de desempleo;**
- b. **Elabore políticas y estrategias específicas destinadas a la creación de oportunidades de empleo para los jóvenes y las mujeres y los pueblos indígenas y los afrocolombianos;**
- c. **Mantenga los programas de capacitación profesional destinados a los jóvenes, así como los incentivos ya aprobados.**

**El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que promueva las oportunidades de empleo y al mismo tiempo mejore las condiciones de trabajo en el sector informal de la economía y en las zonas rurales, en particular con respecto a los bajos salarios y prestaciones sociales.**

(...)

12. Al Comité le inquietan profundamente la persistencia de los numerosos casos de asesinato y violación de mujeres adultas y jóvenes en el Estado parte y los actos de violencia, en particular de carácter sexual, cometidos por las fuerzas armadas y los grupos armados ilegales, a pesar de las medidas legislativas y políticas adoptadas por el Estado parte para combatir la violencia contra la mujer. Al Comité le sigue preocupando la impunidad de que siguen gozando los autores de esos actos. Preocupa en particular al Comité la violencia contra la mujer en las situaciones de desplazamiento forzado ocasionado por el conflicto armado (art. 10).

---

**El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos destinados a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, aplicando de manera efectiva sus programas de asistencia integral para la protección y rehabilitación de las víctimas, facilitando el acceso de las mujeres a la justicia, enjuiciando a los responsables e indemnizando a las víctimas. El Comité recomienda además al Estado parte que adopte medidas para prevenir la violencia contra las mujeres obligadas a desplazarse a causa del conflicto armado y para protegerlas, y que, con esta finalidad:**

- a. **Apruebe y ponga en marcha el programa “Protección de los derechos de las mujeres indígenas en situación de desplazamiento interno”;**
- b. **Ponga en marcha, por conducto de Acción Social, los 12 programas específicos de protección ordenados por la Corte Constitucional;**
- c. **Lleve a cabo investigaciones de los casos de violencia sexual de que han sido víctimas mujeres desplazadas en el país;**
- d. **Enjuicie y sancione a los responsables; y**
- e. **Proporcione indemnización a las víctimas.**

**El Estado parte debe proporcionar además un apoyo adecuado a la Fiscalía General de la Nación y al grupo especial establecido en su Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, proporcionándoles recursos suficientes, y dar pleno efecto a la Ley N° 1257 de 2008 sobre Normas de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres.**

(...)

13. Al Comité le preocupa el elevado número de niños que siguen siendo víctimas de explotación sexual, en particular los pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados, como los niños desplazados internos y los que viven en la pobreza, a pesar de las medidas ya adoptadas por el Estado parte, como la ley que tipifica como delito la explotación sexual, el turismo

sexual con menores de edad y la pornografía infantil, sobre la que existen disposiciones específicas relativas a los proveedores de servicios de Internet, así como el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual (2006-2011) (art. 10).

**El Comité insta al Estado parte a que aplique de manera efectiva la legislación para combatir la trata de niños. También recomienda al Estado parte que fortalezca sus programas y campañas de información para prevenir la trata, con arreglo a la Estrategia Nacional Integral de Lucha contra la Trata de Personas 2007-2012, prestando especial atención a los niños de los grupos desfavorecidos y marginados; que siga proporcionando capacitación obligatoria a los jueces y funcionarios judiciales; y que enjuicie y condene a los responsables de delitos de trata de niños. En su próximo informe periódico el Estado parte debería proporcionar datos estadísticos anuales desglosados por sexo y país de origen de los niños que son víctimas de la explotación y la trata, así como de los casos investigados y de las decisiones adoptadas.**

14. Preocupa al Comité que se permita a los niños casarse a los 14 años con el consentimiento parental o de un tutor, a pesar de que la edad mínima para contraer matrimonio en el Estado parte sea de 18 años. También le preocupan las consecuencias negativas de casarse a los 14 años para el disfrute por los niños de sus derechos económicos, sociales y culturales, en especial, los derechos a la salud y el derecho a la educación (art. 10).

**El Comité alienta al Estado parte a que haga efectiva la legislación sobre la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, aplicable a niños y niñas, de conformidad con las normas internacionales. El Comité también pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, le proporcione información detallada sobre el alcance de ese fenómeno.**

(...)

15. Al Comité le preocupa que la mortalidad materna e infantil siga siendo muy elevada y persistente en el Estado parte, en particular en las zonas rurales y entre los pueblos indígenas en Amazonas y Antioquia y los pue-

---

blos afrocolombianos en las costas del Pacífico y del Atlántico, debido a las dificultades para acceder a los servicios de atención de la salud (art. 12).

**El Comité recomienda al Estado parte que intensifique su política de salud pública, para garantizar a todos, en particular a los pueblos indígenas y afrocolombianos y a las personas que viven en zonas rurales, el acceso universal a los servicios de atención de la salud. El Comité también recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los servicios de salud sean accesibles a las personas que viven en la pobreza.**

16. El Comité está muy preocupado por la creciente tasa de embarazos en la adolescencia y la falta de servicios adecuados y accesibles de salud sexual y reproductiva, en particular en las zonas rurales y entre los desplazados internos (art. 12).

**El Comité recomienda al Estado parte que garantice la educación sexual y reproductiva en las escuelas. También recomienda al Estado parte que incremente los recursos asignados a los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente en las zonas rurales y entre los desplazados internos, y lleve a cabo una estrategia proactiva para prevenir los embarazos precoces.**

## **7º Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Colombia.<sup>11</sup>**

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de Colombia (E/C.12/COL/6) en sus sesiones 52ª y 53ª (véase E/C.12/2017/SR.52 y 53), celebradas los días 19 y 20 de septiembre de 2017. En su 78ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 2017, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

(...)

---

<sup>11</sup>E/C.12/COL/CO/6, 19 de octubre de 2017

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>12</sup>

(...)

### Igualdad entre hombres y mujeres

25. Aun cuando el Comité toma nota de las medidas adoptadas para eliminar la discriminación basada en el género, le preocupa que persista la desigualdad entre hombres y mujeres, que afecta principalmente a las mujeres que viven en zonas rurales, las mujeres indígenas y afrocolombianas, así como a las mujeres víctimas del conflicto armado. Preocupa también al Comité que no se garantice la participación efectiva de las mujeres en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (art. 3).

### 26. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Intensifique sus esfuerzos para eliminar la persistente desigualdad entre hombres y mujeres, incluso mediante la adopción de medidas especiales temporales, y promueva el pleno acceso de las mujeres a la educación, el empleo, servicios de salud, seguridad social y acceso a la tierra;**
- b. **Integre en las políticas públicas las medidas necesarias a fin de asegurar igual acceso y disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales a las mujeres que viven en zonas rurales, mujeres indígenas y afrocolombianas que, entre otras cosas, contengan medidas para la eliminación de la discriminación múltiple intersectorial que enfrentan las mujeres que viven en zonas rurales, las mujeres indígenas y afrocolombianas, asignando para su implementación los recursos suficientes;**
- c. **Asegure la participación efectiva de las mujeres en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.**

---

<sup>12</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- 
27. El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

### **Derecho al trabajo**

28. Preocupa al Comité que a pesar de los esfuerzos realizados el desempleo sigue afectando especialmente a los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad, en particular a las personas que viven en zonas rurales (art. 6).
29. **El Comité recomienda al Estado parte que continúe sus esfuerzos para reducir la tasa de desempleo, entre otros, mediante la elaboración de una política pública integral de empleo que aborde las causas principales del desempleo, conlleve un plan de acción con metas específicas y dé prioridad a los grupos desproporcionadamente expuestos al desempleo. El Comité le recomienda que se siga dando prioridad a programas de formación y capacitación técnica y profesional de calidad adaptados a las necesidades del mercado del trabajo y teniendo en cuenta las necesidades de las personas y los grupos más desfavorecidos y marginados.**
- (...)

### **Brechas de género en el ámbito laboral**

34. Preocupa al Comité la persistente brecha salarial y segregación ocupacional entre hombres y mujeres, lo cual afecta de manera desproporcionada a las mujeres indígenas y afrocolombianas (art. 7).
35. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para eliminar la persistente brecha salarial por razón de sexo, combatiendo la segregación vertical y horizontal en el empleo y poniendo especial atención a la situación y características culturales de las mujeres indígenas y afrocolombianas. Asimismo, le recomienda que asegure la adecuada incorporación legal e implementación del principio de igual**

**salario por trabajo de igual valor y adopte medidas para fomentar la igual distribución de responsabilidades entre hombres y mujeres dentro de la familia y la sociedad.**

(...)

#### **Protección de niños, niñas y adolescentes**

43. Aun cuando el Comité toma nota de la estrategia nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil, le preocupa que esta no aborda de manera efectiva la explotación económica de niños, niñas y adolescentes en actividades de minería ilegal. Asimismo, preocupan al Comité los informes sobre las deficiencias en la implementación de las medidas adoptadas para prevenir el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales y de las medidas de reintegración después de su desmovilización, particularmente en cuanto a garantizar su acceso a educación, salud y atención psicosocial (art. 10).
44. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces de prevención y lucha contra la explotación económica de los niños, niñas y adolescentes, velando por que las disposiciones jurídicas relativas al trabajo infantil se apliquen enérgicamente, fortaleciendo los mecanismos de inspección y brindando apoyo a las familias pobres para asegurar que los niños y niñas asistan a la escuela. Asimismo, le recomienda que intensifique sus esfuerzos para prevenir de manera efectiva que los niños, niñas y adolescentes sean utilizados por grupos armados ilegales y adopte las medidas pertinentes para garantizar que todos los niños desmovilizados sean considerados como víctimas, tengan acceso a educación, salud y atención psicosocial. Además, le insta a que todos los casos de explotación económica de niños y de reclutamiento por grupos armados ilegales sean investigados exhaustivamente y los responsables sean debidamente castigados.**

---

## **Violencia contra la mujer**

45. Preocupa al Comité que a pesar de las medidas adoptadas persiste la violencia en contra de las mujeres en todos los ámbitos, así como el alto índice de impunidad. Preocupa también al Comité que muchas mujeres víctimas de violencia, incluyendo las víctimas de violencia doméstica, no tengan acceso a servicios de salud y centros de acogida de manera oportuna, ni a recursos efectivos que incluyan medios de reparación e indemnización (art. 10).

46. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a. **Lleve a cabo investigaciones exhaustivas sobre los feminicidios y todos los casos de violencia contra la mujer, asegurando que los responsables sean debidamente castigados;**

b. **Adopte todas las medidas efectivas necesarias para prevenir los casos de violencia contra la mujer;**

c. **Redoble sus esfuerzos para proteger a todas las mujeres víctimas de violencia, incluyendo a las víctimas de violencia doméstica, garantizándoles el acceso a la justicia, por medio de recursos efectivos que incluyan medios de reparación e indemnización, y proporcionándoles un acceso adecuado y oportuno a centros de acogida para ofrecerles una protección física inmediata, asesoramiento jurídico y servicios médicos y psicológicos;**

d. **Organice campañas de información a fin de aumentar la conciencia de la población e imparta capacitación a los agentes del orden y los jueces sobre la gravedad y el carácter delictivo de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.**

(...)

## **Derecho a la educación**

63. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar el acceso a la educación, en particular mediante el au-

mento de presupuesto. Sin embargo, el Comité está aún preocupado por:

- a. La persistente desigualdad en el acceso a la educación entre los ámbitos rural y urbano, que afecta principalmente a los niños indígenas, afrocolombianos y desplazados internos, incluyendo por motivos de seguridad debido a la existencia de minas antipersonales;
- b. La insuficiente extensión de la educación preescolar entre los niños y niñas pertenecientes a los grupos más desfavorecidos y marginados;
- c. Los altos índices de abandono escolar y repetición en la educación secundaria que afecta de manera significativa a niños indígenas y afrocolombianos, debido entre otras cosas a la falta de educación intercultural adecuada y de calidad;

d. La información que da cuenta de que en algunas regiones las familias tienen que asumir gastos indirectos de educación, como útiles escolares y uniformes, los cuales son incompatibles con sus recursos económicos;

- e. La baja calidad de la educación, particularmente en las zonas rurales y remotas, debido entre otras cosas a la insuficiencia de maestros calificados, en parte por la falta de condiciones adecuadas de trabajo, así como a la ausencia de infraestructura adecuada;
- f. La falta de acceso adecuado a educación inclusiva por parte de niños, niñas y adolescentes con discapacidad (art. 13).

64. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Redoble sus esfuerzos para eliminar las disparidades en el acceso a la educación entre el ámbito urbano y rural y asegure el acceso adecuado a la educación de los niños, niñas y adolescentes, en particular los indígenas, afrocolombianos y desplazados internos;**
- b. **Intensifique sus esfuerzos para extender el acceso a la educación preescolar a todos los niños y niñas, especialmente a los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos y marginados;**

- 
- c. **Tome las medidas adecuadas para reducir los índices de deserción escolar y repetición en la educación secundaria, particularmente entre los niños indígenas y afrocolombianos, entre otros mediante el fortalecimiento de la implementación de la educación intercultural bilingüe;**
  - d. **Intensifique sus esfuerzos para asegurar la aplicación efectiva de la gratuidad educativa y elimine las excepciones a la gratuidad que han sido establecidas en el Decreto núm. 4807 de 2011;**
  - e. **Adopte todas las medidas necesarias para mejorar la calidad de la enseñanza mediante el aumento del número de maestros calificados, que cuenten con una remuneración y prestaciones adecuadas, y la mejora de la infraestructura y el material educativo;**
  - f. **Intensifique sus esfuerzos para garantizar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tengan acceso a una educación inclusiva.**

(...)

#### **Participación en actividades científicas**

- 67. El Comité lamenta que la participación de mujeres en el ámbito científico en el Estado parte aún sea bajo y la limitada información sobre las medidas concretas adoptadas para abordar esta cuestión (art. 15).
- 68. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para facilitar y garantizar el acceso y participación de las mujeres en el ámbito científico y le solicita que incluya en su próximo informe periódico información sobre los resultados obtenidos mediante su implementación.**



# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en 1984.<sup>1</sup>**

128. El informe inicial de Colombia (CERD/C/85/Add.2) fue presentado por el representante del Estado informante. (...)

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 18 (A/39/18), 1984

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas el 8 de agosto de 1985.<sup>2</sup>**

444. El segundo informe periódico de Colombia (CERD/C/112/Add.I) fue examinado por el Comité en sus sesiones 731a. y 732a., celebradas el 8 de agosto de 1985 (CERD/C/SR.731 y SR.732).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adaptadas el 15 de agosto de 1989.<sup>3</sup>**

247. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto de Colombia (CERD/C/143/Add.1 y CER/C/166/Add.1) en sus sesiones 841a. y 842a., celebradas el 15 de agosto de 1989 (CERD/C/SR.841 y 842).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adaptadas en agosto de 1992.<sup>4</sup>**

142. El Comité examinó el quinto informe periódico de Colombia (CERD/C/191/Add.1) en sus sesiones 944<sup>a</sup>, 945<sup>a</sup> y 950<sup>a</sup>, celebradas los días 6 y 11 de agosto de 1992 (véanse CERD/C/SR. 944, 945 y 950).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 18 (A/40/18), 1985

<sup>3</sup>Suplemento No.18 (A/44/18), 1990

<sup>4</sup>Suplemento No.18 (A/47/18), 1993

---

## **5º Observaciones finales sobre el sexto y séptimo informe presentados por el Estado adaptadas el 11 de marzo de 1996.**<sup>5</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos sexto y séptimo de Colombia (CERD/C/257/Add.1) en sus sesiones 1135ª y 1136ª (CERD/C/SR.1135 y 1136), celebradas el 29 de febrero y el 1º de marzo de 1996, y aprobó en su 1149ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1996, las siguientes observaciones finales.

### **E. Sugerencias y recomendaciones**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **6º Observaciones finales sobre el octavo y noveno informe presentados por el Estado adaptadas el 20 de agosto de 1999.**<sup>6</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos octavo y noveno de Colombia (CERD/C/332/Add.1) en sus sesiones 1356ª y 1357ª (véanse CERD/C/SR.1356 y 1357), los días 17 y 18 de agosto de 1999, y en su 1362ª sesión (véase CERD/C/SR.1362), el 20 de agosto de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

### **D. Sugerencias y recomendaciones**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

---

<sup>5</sup>CERD/C/304/Add.1, 28 de marzo de 1996

<sup>6</sup>CERD/C/304/Add.76, 20 de agosto de 1999

## **7º Observaciones finales sobre los informes del décimo al décimo cuarto presentados por el Estado adaptadas el 26 de agosto de 2009.<sup>7</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos 10º a 14º de Colombia (CERD/C/COL/14), presentados en un solo documento, en sus sesiones 1948ª y 1949ª (CERD/C/SR.1948 y CERD/C/SR.1949), celebradas los días 12 y 13 de agosto de 2009. En su 1968ª sesión (CERD/C/SR.1968), el 26 de agosto de 2009, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

### **D. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>8</sup>**

(...)

17. El Comité toma nota de que la Ley N° 975 de 2005 y el Decreto N° 1290 de 2008 disponen reparaciones para las víctimas de violaciones cometidas por grupos armados. Si bien celebra que el Estado parte reconozca el derecho de las víctimas a la reparación, el Comité lamenta que no se disponga de suficiente información sobre la forma en que se ha hecho efectivo este derecho en el caso de las víctimas afrocolombianas e indígenas.

**El Comité recomienda al Estado parte que garantice la efectividad de las reparaciones, incluso la restitución de tierras, en el marco de la Ley N° 975 de 2005 y del Decreto N° 1290 de 2008, teniendo debidamente en cuenta a las víctimas afrocolombianas e indígenas, y que se preste especial atención a las mujeres y los niños. El Comité señala que, independientemente de quién sea el autor, las reparaciones deberían otorgarse sin discriminación.**

(...)

18. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte para proporcionar una cobertura de salud a los indígenas que tenga en cuenta sus características

---

<sup>7</sup>CERD/C/COL/CO/14 28 de agosto de 2009

<sup>8</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

culturales, pero le preocupa que los indicadores de esperanza de vida y salud sean considerablemente inferiores en el caso de los afrocolombianos y los pueblos indígenas, mientras que las tasas de mortalidad materna e infantil, así como las de malnutrición crónica, son significativamente superiores, en comparación con las de la población mestiza. El Comité expresa su preocupación por la falta de servicios de salud adecuados y accesibles entre esas comunidades y por la insuficiencia de datos sobre los indicadores de salud y sobre las medidas adoptadas para mejorarlos.

**El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las comunidades afectadas, elabore una estrategia integral para que los afrocolombianos y los pueblos indígenas reciban una atención de salud de calidad. La ejecución de tal estrategia debería garantizarse mediante asignaciones de recursos suficientes, la participación activa de las autoridades departamentales y municipales, la recolección de indicadores y un seguimiento transparente de los progresos realizados. Se debería prestar particular atención al mejoramiento del acceso a la atención de la salud por las mujeres y los niños afrocolombianos. El Comité subraya la importancia de que las medidas destinadas específicamente a mejorar el nivel de vida, como el mejoramiento del acceso al agua potable y a los sistemas de alcantarillado, estén asociadas a los indicadores de salud.**

19. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados para aplicar una política de educación que tenga en cuenta las características culturales (etnoeducación) de los niños afrocolombianos e indígenas, pero sigue preocupándole que el Estado parte aún no imparta enseñanza primaria gratuita y que las tasas de analfabetismo sigan siendo mucho más altas entre los niños afrocolombianos e indígenas.

**El Comité reitera las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de 2006 (CRC/C/COL/CO/3, párrs. 77 y 95) y recomienda al Estado parte que refuerce su política de educación (etnoeducación) y garantice tanto en la ley como en la práctica que los niños afrocolombianos e indígenas reciban enseñanza primaria gratuita. Las estrategias deberían elaborarse en estrecha consulta con las comunidades afectadas, se les**

**deberían asignar recursos suficientes y en su ejecución deberían participar las autoridades departamentales y municipales. Deberían tenerse debidamente en cuenta las perspectivas de género en esas políticas de educación.**

# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en abril de 1987.<sup>1</sup>**

*El Comité examinó el primer reporte de Colombia de seguimiento a la Convención en abril de 1987, en el cual el país evidencia expresamente las dificultades para el desarrollo de las mujeres en vivienda y alimentación entre otras, así como la dificultad para dar cuenta de estadísticas y cifras respecto de ciertos sectores marginales de la sociedad.*

452. El Comité examinó el informe inicial de Colombia (CEDAW/C/5/Add.32)

---

<sup>1</sup> Del 3 de Marzo al 3 de Abril y el 6 al 8 de Abril de 1987; Suplemento N. 38 (A 42/38)

en sus sesiones 94 a. y 98 a., celebradas el 6 y el 8 de abril de 1987 (CE-DAW/C/SR. 94 y 98).

(...)

453. Cuando se formularon comentarios de carácter general, se preguntó qué se quería decir al hablar de la "ubicación geográfica" de la mujer. Se indicó que había una contradicción entre la afirmación de que las mujeres representaban una importante mitad de la fuerza laboral del país y que, por otra parte, un aumento de la licencia de maternidad podría obligar a que las mujeres dejaran de pertenecer a la fuerza laboral. En ninguno de los informes se hacía referencia al problema demográfico del país ni a la situación de los niños abandonados. Una de las expertas lamentaba la falta de datos detallados acerca de las mujeres de las zonas rurales. Se acogió con satisfacción la presencia de mujeres en puestos de adopción de decisiones, pero se estimó que las pocas mujeres de que se trataba no eran representativas de la condición de la mujer en todo el país.

(...)

454. Se observó que había cierta discrepancia entre la importancia que daba el informe al papel de la mujer en el desarrollo, y la reciente limitación de las actividades del Consejo Nacional para la Integración de la Mujer al Desarrollo. Se preguntó si otro organismo se había hecho cargo de las funciones de dicho Consejo, y si los consejos regionales habían llegado a entrar en funciones, y también se pidió información sobre la existencia de cualquier otro órgano similar. Se señaló la importancia de los esfuerzos encaminados a inculcar la conciencia del propio valor tanto entre las mujeres como entre los hombres, y las expertas pidieron que se les diera más información acerca de las medidas concretas tomadas en dicha esfera.
455. Se pidió que se precisaran si existían medidas especiales provisionales para favorecer la igualdad y si se recurría ellas. Se preguntó si el hecho de que en Colombia la mujer estuviera encargada del cuidado de sus hijos no contradecía la responsabilidad compartida en la crianza del hijo, que se estipulaba en la Convención. Pidió información sobre las medidas concretas que se aplicaban en materia de planificación de la familia y educación se-

---

xual, si se practicaba la enseñanza mixta, y qué medidas se habían tomado para proteger a la mujer contra su utilización como objeto sexual por los medios de información.

456. Preguntaron sobre las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y preguntaron si se ocupaba solo de las mujeres que tenían hijos o si atendía también el resto de las mujeres. Preguntaron qué programas había para cambiar la estructura patriarcal y que papel desempeñaba en ese momento el Consejo para la Integración de la Mujer al Desarrollo. También se refirieron a la distribución de las tareas domésticas en la familia y al porcentaje de familias que podían contar con servicio doméstico. Se observó que el hecho de que el Instituto de Asuntos de la Mujer estuviera dirigido por la esposa del presidente no hacía más que reforzar la imagen estereotipada de que las primeras damas participan en actividades sociales.
457. Preguntó si había normas y programas para enfrentar la violencia doméstica y el acoso sexual.
458. Preguntó qué órgano estaba encargado de combatir la prostitución, de abordar los problemas vinculados a ésta e integrar a las prostitutas en la vida social. Preguntó qué sanciones se aplicaban, si se les imponía a las propias prostitutas y si existía alguna ley que excusara la violación a mujeres que ejercieran la prostitución.
459. Se observó que la participación de la mujer en la vida política parecía limitarse a su derecho de voto, y que no se hacía referencia a su participación en la vida política cotidiana. Las mujeres debían hacer un frente común a fin de ocupar el lugar que les correspondía en la vida política.

(...)

460. Se formularon observaciones sobre la legislación vigente en virtud de la cual se prohibía que las mujeres realizaran ciertos tipos de trabajo. Dado que esta clase de legislación tenía efectos adversos para la mujer, algunas expertas preguntaron si estaba previsto enmendarla. También se preguntó si el trabajo nocturno de la mujer, que en principio se prohibía pero que tenía lugar en la práctica, estaba sujeto a sanciones legales.

## **2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer<sup>2</sup> informe presentados por el Estado adaptadas el 31 de enero de 1994.** <sup>3</sup>

602. El Comité examinó los informes segundos y terceros, combinados y revisados, de Colombia (CEDAW/C/COL/2-3/Rev.1) de fecha en la sesión que tuvo lugar el 31 de enero de 1994.

603. Refiriéndose el informe, el Comité señala que adolece de algunos defectos, como la falta de análisis de los artículos 1 y 2 de la Convención, pese a la particular importancia que ellos revisten. El Comité recomienda por esto que, en los futuros informes Colombia observe un análisis adecuado de cada uno de los artículos de la Convención, de conformidad con el artículo 18.

(...)

604. Además, el Comité señaló el incremento de la participación de las mujeres en todos los niveles del sistema educativo, que se ha equiparado al de los hombres, incluso en la enseñanza universitaria; el descenso del analfabetismo y de la fecundidad. Aunque se mantienen diferencias en el número de hijos por mujer, según su nivel educativo, así como el aumento del número de mujeres que desean trabajar fuera de casa y que consiguen un empleo.

(...)

605. El Comité lamentó que la nueva Ley General de Educación de diciembre de 1993 no hubiera incluido medidas de acción afirmativa relacionadas con la educación no sexista, ni disposición alguna específicamente relacionada con las mujeres. Ello obligaba a la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia a seguir impulsando con fuerza programas destinados a superar los estereotipos sobre hombres y mujeres en los libros de texto y demás material escolar, en la formación del personal docente y en los programas de estudio escolares.

---

<sup>3</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- 
606. También señaló que la Consejería Presidencial y el Ministerio de Trabajo deberían difundir en mayor medida los derechos de las mujeres en el trabajo y buscar formas de apoyarlas y protegerlas más eficazmente contra los abusos de las empresas en sectores como floricultura, confección, alimentación y especialmente en el sector informal. **Sería conveniente formar especialmente a los funcionarios responsables de vigilar la correcta aplicación de la legislación laboral, por ejemplo a los inspectores de trabajo, sobre los derechos de las mujeres trabajadoras.**
607. Basándose en la información aportada sobre la violencia contra la mujer y sobre las mujeres prostitutas, el Comité solicitó que en el próximo informe, se la completara con nuevos datos y análisis y, sobre todo, con nuevas medidas destinadas a eliminar la violencia contra la mujer en todas sus formas. **Se sugirió que se hiciera todo lo necesario para que, en los casos de violencia doméstica, el agresor fuera el que abandonara el domicilio en vez de la agredida, como ocurría en muchos lugares del mundo.**
608. **El Comité comentó negativamente el alto número de abortos espontáneos y la mortalidad materna derivada de ellos, lo que hacía pensar al Comité en la posible conveniencia de modificar la legislación vigente y en la necesidad de seguir avanzando en la difusión de la planificación familiar, sobre todo en las zonas rurales.**
609. **El Comité señaló que las políticas de igualdad debían intensificarse en relación con las mujeres más pobres y con menor nivel de formación y superar las diferencias que todavía existieran entre las mujeres de las zonas urbanas y las de las zonas rurales.**
610. Aunque el Comité valoró positivamente que algunas mujeres colombianas hubieran llegado a ocupar puestos de muy alta responsabilidad (tres ministras, entre ellas la de Asuntos Exteriores), **el Comité consideró que se debía avanzar más rápidamente en la participación de las mujeres en la toma de decisiones, por ejemplo apoyando desde el Gobierno programas concretos para mujeres candidatas en las elecciones.**
611. **El Comité recomendó que se reforzara el mecanismo gubernamental**

**responsable de las políticas de igualdad, en la actualidad la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia dotándole, por ley, de la competencia suficiente para proponer, impulsar, coordinar y ejecutar medidas en favor de las mujeres; de mayor nivel jerárquico dentro de la administración; de mayor autonomía y de más recursos humanos y económicos. Si todo ello se establecía por ley, se evitaría que los cambios de gobierno afectaran negativamente a su funcionamiento.**

### **3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adaptadas el 3 de febrero de 1999.<sup>4</sup>**

337. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Colombia (CEDAW/C/COL/4) en sus sesiones 422<sup>a</sup> y 423<sup>a</sup>, celebradas el 3 de febrero de 1999 (véanse CEDAW/C/SR.422 y 423).

#### **Aspectos positivos<sup>5</sup>**

353. El Comité toma nota de los importantes avances registrados en la adopción de medidas legislativas de protección a la mujer. La Constitución de 1991 establece la igualdad jurídica del hombre y la mujer y define la discriminación. Al amparo de la Constitución se han aprobado importantes leyes sociales, entre ellas las de educación, seguridad social, divorcio de matrimonio religioso, protección de la mujer jefa de hogar y sanción del abuso sexual y de la violencia en el hogar.

354. El Comité observa que la acción de tutela o recurso de amparo ha sido el mecanismo constitucional más utilizado por las mujeres en defensa de sus derechos. También fue creada la figura del Defensor del Pueblo, con una Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Mujer y el Anciano,

---

<sup>4</sup> 19 de enero a 5 de febrero de 1999, Suplemento No. 38 (A/54/38/Rev.1)

<sup>5</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

que le asesora ejerciendo un papel positivo para solicitar la revisión de tutelas.

355. El Comité elogia el hecho de que el Gobierno haya creado un mecanismo nacional: la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, dependiente de la Presidencia de la República, que cumple funciones de asesoría del Gobierno en este tema está facultada para proponer políticas y programas, y resalta el hecho de que esta Dirección ha trabajado en coordinación con diversas organizaciones no gubernamentales de mujeres.
356. El Comité reconoce que hay más amplia cobertura en la educación primaria, que se ha reducido el analfabetismo en las mujeres y que en el Plan General de Educación para 1996-2005 se hace especial

### **Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención**

357. La realidad económica y social del país sigue interponiendo un grave obstáculo a la participación plena de la mujer en la sociedad y al mejoramiento de su situación, y entorpece también la aplicación de la Convención. Como consecuencia de las políticas de reestructuración y ajuste económico que escasamente tienen en cuenta el desarrollo social, más de la mitad de la población de Colombia vive por debajo del límite de pobreza. Además, las desigualdades en la distribución de los ingresos y las diferencias existentes entre las zonas urbanas y rurales obstaculizan la aplicación de la Convención.
358. El Comité observa con preocupación la persistencia, del fenómeno de la violencia generalizada como consecuencia del conflicto armado existente en el país. Las mujeres son las principales víctimas y son decenas de miles las desplazadas y jefas de hogar que carecen de recursos para subsistir, en un contexto en el cual tienen que asumir más responsabilidades, tanto reproductivas como productivas hacia sus familias y comunidades.

## **Principales esferas de preocupación y recomendaciones**

359. El Comité toma nota con preocupación de que se ha divulgado muy poco el texto de la Convención, según se establece en las disposiciones constitucionales relativas a los derechos de la mujer, y de la legislación complementaria que se ha promulgado.
360. **El Comité recomienda que se tomen medidas para la divulgación de esas normas y para la alfabetización jurídica de la población en general, y de la mujer en particular, como paso indispensable para que conozcan y defiendan sus derechos.**
361. El Comité destaca algunas dificultades que existen en los mecanismos de seguimiento y control de las leyes vigentes. No se cuentan con mecanismos eficaces para hacer cumplir los fallos judiciales ni existen estudios o evaluaciones relativas al cumplimiento de las leyes que favorecen a la mujer.
362. **El Comité recomienda que se tomen medidas prácticas de seguimiento y control de las leyes, se realicen investigaciones para medir su eficacia y se creen mecanismos que garanticen el cumplimiento de los fallos judiciales.**
363. El Comité alerta sobre el hecho de que no se han establecido de forma sistemática programas de capacitación para dirigentes o funcionarios gubernamentales, estatales o integrantes del aparato judicial o de los cuerpos policiales encargados de la aplicación de las normas y procedimientos relativos al cumplimiento de la ley y a la aplicación de la Convención.
364. El Comité recomienda que se inicien programas de capacitación para todas las autoridades encargadas de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.
365. El Comité expresa su preocupación por el nivel de autoridad y jerarquía del mecanismo nacional asesor del Gobierno, que limita sus funciones a propuestas de políticas y programas.
366. **El Comité recomienda que el Gobierno valore la posibilidad de reforzar**

---

**el papel de la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, mediante una ley nacional que eleve su rango al de organismo autónomo con todas las prerrogativas y los recursos requeridos, para que pueda ejercer una influencia más efectiva en la sociedad colombiana.**

367. El Comité observa con preocupación que, aunque existen programas diversos beneficiosos para la mujer, los programas de ajuste económico restringen el gasto público y limitan la disponibilidad de recursos, lo cual a su vez afecta a la incorporación de los intereses de la mujer en las políticas y programas estatales.
368. **El Comité recomienda que en la asignación de los recursos presupuestarios se dé prioridad a las necesidades de la mujer, especialmente a la de escasos recursos, especialmente su acceso al empleo, a la educación y a los servicios públicos, ya que la inversión social en la mujer constituye una de las medidas más eficaces para luchar contra la pobreza y fomentar el desarrollo sostenible.**
369. El Comité señala que, a pesar de las iniciativas emprendidas, no ha sido posible incorporar en la legislación medidas especiales provisionales encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y de esta manera garantizar la participación política de la mujer, al amparo de la Constitución.<sup>6</sup>
370. **El Comité recomienda que se analice la posibilidad de tomar medidas especiales provisionales, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, a fin de promover una mayor inserción de las mujeres en la adopción de decisiones en la vida política y administrativa del país.**
371. El Comité reconoce las dificultades que afronta el Gobierno de Colombia para imponer la ley y el orden públicos en una situación de conflicto interno y violencia paramilitar. El Comité toma nota del alcance de la violencia contra las mujeres bajo custodia, incluidos los secuestros y las desaparicio-

---

<sup>6</sup>La Ley 581 de 2000 llamada ley de cuotas, reglamenta la participación equitativa de las mujeres en los cargos decisorios de la administración pública

nes. El Comité también ve con preocupación el creciente peligro en que se encuentran los integrantes de organizaciones de defensa de los derechos humanos.

**372. El Comité insta al Gobierno de Colombia a que establezca un sistema nacional eficaz que incluya procedimientos de presentación de quejas, de manera que los responsables de comportamientos delictivos, ya sean funcionarios del Estado o particulares, comparezcan ante la justicia. El Comité recomienda al Gobierno que extreme las medidas de seguridad para todas las personas que promueven y defienden los derechos humanos, especialmente ante hechos de secuestro o de otra índole que atenten contra su integridad física, y que preste particular atención a la situación de las mujeres.**

373. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos realizados, el Gobierno cuenta con poca capacidad para velar por el cumplimiento de las normas que sancionan la violencia en el hogar. Por otra parte, las comisarías de la familia no cuentan con los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de su mandato, ni son supervisadas sistemáticamente por la entidad gubernamental competente. Como consecuencia de ello, la atención a las víctimas es insuficiente. El Comité subraya que, dado que está en juego una cuestión de derechos humanos el Gobierno debe intervenir para reducir la violencia contra la mujer, investigar los casos y tratar de prestar apoyo a las víctimas de la violencia.

**374. El Comité recomienda que se tomen medidas efectivas que garanticen el cumplimiento de la ley y que se preste la debida atención a las comisarías de la familia para que puedan cumplir con su función.**

375. El Comité observa con preocupación que actualmente el Congreso tiene ante sí un proyecto de ley con el que se pretende despenalizar la violencia en el hogar, tanto en el derecho civil como en el penal, y pasar la competencia para conocer de esas violaciones de los derechos humanos a una instancia administrativa<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup>La ley 575 de 2000, cambio la competencia para conocer de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, dotando a las comisarías de familia de funciones jurisdiccionales para decretarlas y quedando la segunda instancia en el juez de familia.

- 
376. **El Comité recomienda que se reevalúe este proyecto, pues constituye un retroceso en los avances realizados en el país en materia legislativa para abordar y enfrentar la problemática de la violencia en el hogar y el abuso sexual.**
377. El Comité muestra su preocupación por el hecho de que, aunque la legislación nacional condena los tratos inhumanos y degradantes, muchas mujeres tienen que prostituirse para sobrevivir y existe la trata de mujeres; faltan mecanismos de prevención y el Estado tiene poca capacidad para enfrentarse a las organizaciones delictivas nacionales e internacionales dedicadas al proxenetismo, que actúan con gran impunidad.
378. **El Comité recomienda que el Comité Interinstitucional que ha emprendido diversas acciones para prevenir y sancionar la trata de mujeres organice una estrategia de trabajo más energética y efectiva para enfrentar ese grave problema.**
379. Preocupa profundamente al Comité la situación de los niños de la calle, especialmente las niñas, en lo que atañe a sus derechos humanos y su integridad física.
380. **El Comité recomienda que se integren de manera sistemática las necesidades de esos niños, especialmente de las niñas, en todos los planes y programas de erradicación de la pobreza, desarrollo social y lucha contra la violencia.**
381. El Comité observa que no hay una labor sistemática para contrarrestar las tradiciones culturales discriminatorias y transformar los estereotipos sexistas, y que en los medios de comunicación se mantienen imágenes estereotipadas de la mujer.
382. **El Comité recomienda que se realice una labor sistemática de educación sobre las cuestiones de género por todas las vías posibles y en todos los sectores, y que se elaboren programas dirigidos a hacer tomar conciencia al personal de los medios de comunicación acerca de la igualdad de género, con miras a erradicar los estereotipos sexistas en todos los medios.**

383. El Comité toma nota de que hay muy poca participación femenina en los órganos de dirección y de adopción de decisiones y de que se carece de medidas concretas para impulsar su participación.
384. **El Comité recomienda que, de manera sistemática, se desglosen por sexo las estadísticas y se incluyan en el próximo informe periódico, y que se tomen medidas que garanticen una mayor inserción de la mujer en la adopción de decisiones.**
385. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que todavía existe una alta tasa de deserción escolar de niñas y jóvenes y porque sus causas están vinculadas a estereotipos sexistas. También le preocupa que, las opciones vocacionales que hacen las mujeres al llegar al nivel superior todavía estén en función del género.
386. **El Comité recomienda que se apliquen medidas reglamentarias y de otra índole, en especial programas de asesoramiento vocacional, para evitar que las niñas y las adolescentes abandonen la escuela y cambiar la tendencia de altas tasas de deserción escolar entre las niñas. Recomienda que se pongan en práctica programas vocacionales para promover el acceso de los hombres y las mujeres a todas las carreras.**
387. El Comité ve con preocupación el hecho de que las mujeres constituyen la mayoría de los desempleados y que, por lo general, trabajan en el sector no estructurado y en la prestación de servicios, a menudo como empleadas domésticas. Observa que, dentro de esos grupos, las mujeres reciben las remuneraciones más bajas y que hay diferencias en el pago que reciben las mujeres y los hombres por el mismo trabajo y por trabajo de igual valor.
388. **El Comité recomienda que se tomen las medidas pertinentes para mejorar la condición de la mujer trabajadora, en especial la creación de guarderías y la puesta en práctica de programas de capacitación para promover la inserción de la mujer en la fuerza laboral y la diversificación de su participación mediante la aplicación de medidas legislativas y la dedicación de mayor empeño por lograr la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.**
389. El Comité ve con preocupación el hecho de que, si bien la legislación pro-

---

tege la maternidad y establece la licencia pertinente, en ocasiones se viola la ley y se exigen requisitos para el acceso de las mujeres al empleo, tales como pruebas de embarazo.

390. **El Comité recomienda que se adopten medidas para exigir el cumplimiento de la ley y se sancione a los que incurren en estas prácticas discriminatorias. El Comité reitera que debe ponerse a la mujer al corriente de sus derechos mediante una mayor divulgación de las leyes que la protegen como trabajadora.**
391. El Comité acoge con beneplácito las medidas preventivas que ha adoptado el Gobierno, por ejemplo, el haber fijado una edad mínima para trabajar, pero observa con preocupación la generalización del trabajo infantil, que da lugar a la explotación de las niñas y la violación de sus derechos a la salud, educación y a futuras oportunidades.
392. **El Comité insta al Gobierno a que adopte y aplique una política de educación obligatoria, por ser ésta una de las medidas más eficaces para que las niñas no trabajen durante las horas escolares.**
393. El Comité observa con gran preocupación que el aborto, segunda causa de mortalidad materna en Colombia, es sancionado como conducta ilegal. No se permite excepción alguna a la prohibición del aborto, ni aun cuando esté en peligro la vida de la madre, o cuando tenga por objeto salvaguardar su salud física y mental o en casos de violación. Preocupa también al Comité el hecho de que las mujeres que soliciten tratamiento por haberse sometido a un aborto, las que recurran al aborto ilegal, así como el médico que las atienda, serán objeto de enjuiciamiento penal. El Comité considera que esta disposición jurídica relativa al aborto constituye no sólo una violación de los derechos de la mujer a la salud y a la vida, sino también una violación del artículo 12 de la Convención.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup>Mediante Fallo de Constitucionalidad, No. C- 355 de 2006, la Corte Constitucional Colombiana, despenaliza el aborto en circunstancias especiales: Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

394. **El Comité solicita al Gobierno de Colombia que evalúe la posibilidad de tomar medidas, de manera inmediata, para derogar esta ley. Además, el Comité invita al Gobierno de Colombia a suministrar periódicamente estadísticas sobre las tasas de mortalidad materna, desglosadas por región.**
395. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la esterilización es el medio más utilizado para la planificación de la familia. El Comité considera que el uso generalizado de la esterilización es una práctica que podría evitarse si las parejas tuviesen mayor información y educación sobre el uso de métodos de planificación de la familia, y si pudieran acceder fácilmente a ellos.
396. **El Comité recomienda una mayor difusión del uso de métodos anticonceptivos y que se adopten las medidas necesarias para que estén al alcance de las mujeres, incluidas las de los sectores más vulnerables, y que se adopten medidas para alentar a los hombres a que hagan uso de esos métodos, en particular de la vasectomía.**
397. El Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres de las zonas rurales, donde existe gran atraso en la infraestructura de servicios básicos, una baja cobertura en salud y educación, así como una deficiente calidad de vida para la mayor parte de la población. Estos factores entorpecen la incorporación de las mujeres al proceso de desarrollo y la eliminación de sus difíciles condiciones de vida que, sumadas a la violencia, convierten a la población femenina rural en uno de los sectores más discriminados y vulnerables.
398. **El Comité recomienda que se amplíen los programas existentes para mejorar la condición de la mujer de las zonas rurales, especialmente de las poblaciones desplazadas, y que se conceda prioridad a ese sector de la población a fin de que mejoren los indicadores de salud, educación y calidad de vida.**
399. El Comité recomienda que las personas encargadas de tareas de planificación y de la ejecución de programas reciban capacitación sobre cuestiones de género. Recomienda asimismo que se pongan en marcha programas de

---

microcrédito a fin de mejorar la situación económica de la mujer, así como programas encaminados a impulsar el ejercicio de los derechos humanos a la salud y la educación entre las mujeres desplazadas y las del medio rural.

400. **El Comité pide al Gobierno de Colombia que, en el próximo informe periódico que debe presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención, haga referencia a las preocupaciones planteadas en las presentes observaciones finales.**
401. **El Comité pide que se dé amplia difusión a las presentes observaciones en Colombia a fin de que la población, y en particular las autoridades de gobierno y los políticos, estén al corriente de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y el hombre y las medidas complementarias que deben adoptarse a ese respecto. Pide además al Gobierno que difunda ampliamente, en particular a las organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.**

## **4º Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe presentados por el Estado adaptadas el 25 de enero de 2007.<sup>9</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Colombia (CEDAW/C/COL/5-6) en sus sesiones 769ª y 770ª, celebradas el 25 de enero de 2007 (véanse CEDAW/C/SR.769 y 770). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/COL/Q/6, y las respuestas de Colombia figuran en el documento CEDAW/C/COL/Q/6/Add.1.

(...)

---

<sup>9</sup>CEDAW/C/COL/CO/6; 2 de febrero de 2007

## Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>10</sup>

9. El Comité recuerda al Estado Parte su obligación de aplicar de manera sistemática y continuada todas las disposiciones de la Convención y considera que las preocupaciones y recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales requieren una atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la presentación del siguiente informe periódico. **En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de aplicación, se centre en esas esferas, y en el siguiente informe periódico incluya información sobre las medidas adoptadas y los resultados logrados. Pide al Estado Parte que difunda las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes y al Parlamento para garantizar su plena aplicación.**
10. Si bien observa que el Estado Parte ha adoptado medidas para fortalecer su marco legislativo, normativo e institucional con objeto de hacer frente a la persistente violencia en el país, al Comité le preocupa cómo afectará a la plena aplicación de la Convención el clima general de violencia e inseguridad reinante en Colombia. Al Comité le preocupa que las medidas adoptadas no sean suficientes y que la situación imperante ponga a las mujeres y las niñas en peligro constante de convertirse en víctimas de todas las formas de violencia.
11. **El Comité insta al Estado Parte a que siga intensificando sus esfuerzos para reducir y eliminar el persistente clima de violencia e inseguridad en el país a fin de crear un entorno propicio para la plena aplicación de la Convención y el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos. Exhorta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona u organización, así como la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. Insta al Estado Parte a que haga frente a las causas subyacentes de la violencia contra la mujer y a que mejore el acceso de las víctimas a la justicia y los programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento efec-**

---

<sup>10</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**tivos y evalúe periódicamente la repercusión de todas sus estrategias y medidas adoptadas para la plena aplicación de las disposiciones de la Convención.**

12. Si bien observa que el Estado Parte ha hecho esfuerzos por prestar apoyo a las mujeres y los niños desplazados internos, le preocupa que esos grupos de población, en particular las cabezas de familia, sigan estando en situación de desventaja y siendo vulnerables en lo que respecta al acceso a la salud, la educación, los servicios sociales, el empleo y otras oportunidades económicas, así como en peligro ante todas las formas de violencia. Al Comité le preocupan también los efectos de los conflictos y los desplazamientos en la vida familiar.
13. **El Comité insta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para atender las necesidades específicas de las mujeres y los niños desplazados internos, y a que garantice su acceso en pie de igualdad a la salud, la educación, los servicios sociales, el empleo y otras oportunidades económicas, así como su seguridad y protección ante todas las formas de violencia, en particular la violencia en el hogar.**
14. Al Comité le preocupa que la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer no tenga capacidad y recursos suficientes para coordinar efectivamente la aplicación de la estrategia de incorporación de la perspectiva de género en todos los sectores del Gobierno y, en particular, para coordinar efectivamente la aplicación de las políticas y los programas nacionales en los departamentos y los municipios desde una perspectiva de género.
15. **El Comité exhorta al Estado Parte a que supervise atentamente la capacidad de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer a fin de cumplir plenamente su responsabilidad de promover la igualdad entre los géneros y el disfrute por la mujer de sus derechos humanos. Alienta al Estado Parte a que fortalezca el papel de la Consejería para coordinar la aplicación de la estrategia de incorporación de la perspectiva de género en todos los sectores y niveles del Gobierno. El Comité recomienda en particular que el Estado Parte fortalezca la capacidad de los mecanismos nacionales para coordinar la aplicación en los departamentos y los municipios de una serie de políticas, programas y**

**planes sectoriales dirigidos específicamente a promover la igualdad entre los géneros.**

16. Si bien observa que la definición del principio de la igualdad entre la mujer y el hombre empleada por el Gobierno se ajusta directamente a la utilizada en la Convención y ha sido refrendada por la Corte Constitucional de Colombia, al Comité le preocupa que en lo que respecta a la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, el objetivo del Estado Parte suele ser lograr la igualdad de la mujer en vez de acelerar el logro de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Observa también que se suele utilizar el concepto de equidad, en vez del de igualdad, en la elaboración y la aplicación de políticas y programas para la mujer.
17. El Comité señala a la atención del Estado Parte el apartado a. del artículo 2 de la Convención, en el que se pide la realización práctica del principio de la igualdad del hombre y de la mujer. El Comité señala también a la atención del Estado Parte el artículo 1 de la Convención, en el que figura una definición de la discriminación contra la mujer, y su relación con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité sobre medidas especiales de carácter temporal, en la cual el Comité aclaró que dichas medidas especiales de carácter temporal son un medio necesario para acelerar el logro de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. **Recomienda que el Estado Parte fomente el diálogo entre los representantes de las entidades públicas, las instituciones académicas y la sociedad civil a fin de asegurar que las iniciativas desplegadas por el Estado Parte para lograr el objetivo de la equidad de la mujer se encuadren en el marco general del principio de la igualdad de facto (sustantiva. entre la mujer y el hombre establecido en la Convención.**
18. Si bien observa que se han adoptado medidas para hacer frente a la violencia en el hogar, al Comité le preocupa que el traspaso de competencias de los jueces de familia a los comisarios de familia, los jueces civiles o los jueces municipales pueda reducir en la práctica el acceso de la mujer a la justicia. Le preocupa el uso de la conciliación en los casos de violencia en el hogar, así como la falta de una supervisión eficaz de los efectos de dichos procedimientos en el acceso de la mujer a la justicia y a las vías de recurso.

---

Le preocupa también que no haya suficientes datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer en el hogar.

19. **El Comité insta al Estado Parte a que estudie los efectos y la eficacia de sus mecanismos destinados a hacer frente a la violencia contra la mujer en el hogar.**<sup>11</sup> En particular, el Comité exhorta al Estado Parte a que estudie detenidamente el uso de la conciliación en los casos de violencia contra la mujer en el hogar a fin de hacer un seguimiento de los resultados a largo plazo de los casos sometidos a mediación y evaluar los efectos de la conciliación en el acceso de la mujer a la justicia y la protección de sus derechos. Exhorta al Estado Parte a que mejore, en un plazo establecido, su sistema para recopilar periódicamente datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer en el hogar, desglosados por sexo, tipo de violencia y relación de la víctima con el autor de los hechos. Alienta también al Estado Parte a que siga intensificando la coordinación entre todas las instituciones que prestan ayuda y apoyo en los casos de violencia en el hogar.
20. Si bien acoge con agrado el enfoque integrado que el Estado Parte ha adoptado para luchar contra la trata de personas, al Comité le preocupa la persistencia de dicho problema. Al Comité le inquietan los nexos que existen entre el tráfico de drogas, que se sirve de las mujeres para que hagan las veces de “mulas”, y otras formas de trata de mujeres y niñas, en particular para el turismo sexual y la explotación económica de las mujeres y las niñas en las labores domésticas. Le preocupa que no se haya facilitado suficiente información sobre la incidencia de la trata dentro del país. El Comité lamenta que se hayan proporcionado datos e información insuficientes sobre la explotación de la prostitución y la eficacia de las medidas adoptadas para combatirla.
21. **El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas, y le pide que evalúe**

---

<sup>11</sup>La ley 1142 de 2007, aumenta las penas para los delitos de violencia intrafamiliar, evitando que sean delitos excarcelables, querrelables y conciliables. Las autoridades temen que esto conlleve a que las víctimas no denuncien aunque no se conoce el impacto de la norma, por ser de tan reciente aprobación.

**plenamente el alcance de dicha trata, incluida la que tiene lugar dentro del país, y que compile y analice datos e información de manera sistemática con el propósito de hallar formas más eficaces de prevenir ese fenómeno. Asimismo, recomienda al Estado Parte que refuerce las campañas nacionales de concienciación sobre los riesgos y las consecuencias de participar en actividades de tráfico de drogas, centrándose sobre todo en las mujeres y las niñas en situación de riesgo, incluidas las que viven en zonas rurales, y que amplíe las oportunidades económicas para esas mujeres y niñas. Insta al Estado Parte a que adopte medidas para lograr la recuperación de las mujeres y las niñas víctimas de la trata, así como para prestarles apoyo y hacer posible su reinserción social. Alienta al Estado Parte a que intensifique el adiestramiento de los oficiales encargados de imponer la ley, la migración y el control de fronteras, y fortalezca la cooperación regional e internacional, en particular con los países de destino, para combatir eficazmente las operaciones de tráfico y trata. Insta al Estado Parte a que examine y supervise el efecto de las medidas adoptadas y a que, en su próximo informe periódico, exponga los resultados alcanzados. El Comité también pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico presente datos y análisis estadísticos de la explotación de la prostitución, así como de la eficacia de las medidas adoptadas para eliminar ese problema.**

22. Aun cuando reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la salud de la mujer, incluida su salud sexual y reproductiva, como el establecimiento de la Política de Salud Sexual y Reproductiva y el fallo C-355 de mayo de 2006 de la Corte Constitucional que despenalizó el aborto en casos en que la continuación del embarazo constituya un riesgo para la vida o la salud de la madre, en casos de malformaciones graves del feto o en casos de violación, el Comité expresa su preocupación por las altas tasas de mortalidad materna, sobre todo entre las mujeres pobres, de las zonas rurales e indígenas y de ascendencia africana. En particular, son motivo de preocupación para el Comité la gran cantidad de abortos ilegales y en condiciones de riesgo que se practican y la mortalidad materna conexa, así como la posibilidad de que, en la práctica, las mujeres puedan no tener

---

acceso a los servicios para la interrupción del embarazo de forma legal o a la atención médica garantizada para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos ilícitos y practicados en condiciones de riesgo.

23. **El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para aumentar el acceso de la mujer a los servicios médicos, en particular los de atención de la salud sexual y reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 del Comité sobre la mujer y la salud. Pide al Estado Parte que refuerce las medidas dirigidas a prevenir los embarazos no deseados, entre otras cosas, aumentando los conocimientos y la información acerca de diferentes métodos anticonceptivos y servicios de planificación familiar que existen para las mujeres y las niñas, así como el acceso a ellos, y adopte medidas para evitar que las mujeres recurran a procedimientos médicos de riesgo, como el aborto ilegal, debido a la falta de servicios adecuados de planificación familiar y anticoncepción o a su inaccesibilidad. El Comité recomienda que el Estado Parte preste atención prioritaria a la situación de las adolescentes y las mujeres rurales e indígenas, incluidas las de ascendencia africana, y proporcione educación sexual apropiada, con atención particular a la prevención de los embarazos y las enfermedades de transmisión sexual, incluso como parte del programa regular de estudios. Insta al Estado Parte a que garantice que las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal puedan acceder a ese tipo de servicios, entre otras cosas, aclarando las responsabilidades del personal de salud pública. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para garantizar que el marco normativo y las directrices vigentes que rigen el acceso a servicios de calidad para la interrupción del embarazo de forma legal y para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos ilícitos y practicados en condiciones de riesgo se apliquen en la práctica, y que los profesionales médicos y sanitarios reciban suficiente capacitación e información sobre sus obligaciones, a fin de reducir las tasas de mortalidad materna.**
24. Al tiempo que observa las medidas adoptadas para eliminar los estereotipos en el sistema de educación, incluso por medio del Programa de Educa-

ción en Género y Diversidad, el Comité expresa preocupación por el hecho de que no se está supervisando debidamente el efecto de esas medidas y no se están realizando estudios o investigaciones y por la ausencia de análisis de los efectos y las consecuencias sociales de la persistencia de los estereotipos relacionados con las funciones de género para la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer.

25. **El Comité recomienda que el Estado Parte siga realizando esfuerzos para combatir los estereotipos que perpetúan la discriminación directa e indirecta de la mujer. Alienta al Estado Parte a que estudie y examine sistemáticamente el efecto que tienen los estereotipos de género prevalecientes para la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer. Exhorta al Estado Parte a que refuerce las medidas educativas y elabore una estrategia más integral y diversificada en todos los sectores a fin de eliminar los estereotipos, trabajando con múltiples interesados, incluidas las organizaciones de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil, los medios de difusión y el sector privado para avanzar en esa esfera. Pide al Estado Parte que haga un seguimiento del efecto de las medidas adoptadas y que, en su próximo informe periódico, presente los resultados alcanzados.**
26. Aunque reconoce que se han adoptado medidas para aumentar la representación de la mujer en la administración pública a los niveles nacional y local, incluso por medio de la Ley de Cuotas, es motivo de preocupación para el Comité la insuficiente representación de las mujeres, incluidas las indígenas y las de ascendencia africana, en los órganos electivos a todos los niveles, y, en particular, que haya disminuido recientemente la representación de las mujeres en el Parlamento y en el poder judicial.
27. **El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todas las esferas, en particular en los órganos electivos y en el poder judicial. Al respecto, pide que se sigan aplicando medidas especiales de carácter temporal para acelerar la promoción de la mujer, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y las recomendaciones generales 23 y 25 del Comité. Es preciso adoptar medidas en particular**

---

**para aumentar el número de mujeres indígenas y de ascendencia africana que participan en la vida política y pública y que ocupan puestos de adopción de decisiones en todos los ámbitos. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus iniciativas para proporcionar programas de capacitación en materia de liderazgo para las mujeres, incluidas las indígenas y de ascendencia africana, con el propósito de fortalecer su papel en los puestos de dirección de la sociedad. Alienta al Estado Parte a supervisar los progresos hechos y los resultados alcanzados.**

28. El Comité expresa preocupación por el aumento del número de mujeres que trabajan en el sector no estructurado, donde tienen menos derechos, prestaciones y oportunidades de adelanto. Observa con inquietud que no se han estudiado los efectos de la industria maquiladora ni de las labores agrícolas estacionales en la situación económica de la mujer y que tampoco se han estudiado los posibles efectos negativos de los acuerdos de libre comercio en el bienestar económico de la mujer colombiana ni se han elaborado políticas para contrarrestarlos.
29. **El Comité alienta al Estado Parte a reforzar sus actividades para ampliar el acceso de la mujer al empleo en el sector estructurado, incluso aumentando sus oportunidades de educación y capacitación. Alienta al Estado Parte a examinar los efectos de la industria maquiladora y de las labores agrícolas estacionales en la situación económica de la mujer. Asimismo, sugiere que el Estado Parte estudie el efecto de los acuerdos de libre comercio en las condiciones socioeconómicas de la mujer y examine la posibilidad de adoptar medidas compensatorias que tomen en cuenta sus derechos humanos.**
30. Al tiempo que observa que se han adoptado medidas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas de las zonas rurales, el Comité expresa preocupación por la persistencia de altos niveles de pobreza entre las mujeres que viven en esas zonas y su vulnerabilidad constante al conflicto armado. La situación de desventaja de las mujeres de las zonas rurales se refleja en sus altas tasas de analfabetismo y bajas tasas de matriculación escolar y finalización de estudios, así como en su escaso acceso a los servicios médicos, incluidos los de salud sexual y reproductiva. Es motivo de

preocupación para el Comité que las políticas y los programas que actualmente se dirigen a las zonas rurales sigan teniendo un alcance limitado y la estrategia de desarrollo rural no sea integral ni aborde debidamente el carácter estructural de los problemas que siguen teniendo las mujeres de las zonas rurales.

31. **El Comité insta al Estado Parte a garantizar que todas las políticas y los programas de desarrollo rural tengan una perspectiva de género y aborden explícitamente el carácter estructural y las diferentes dimensiones de la pobreza que enfrentan las mujeres. Recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para aplicar programas nacionales integrales de salud y educación, entre otras cosas en materia de alfabetización funcional, desarrollo de empresas, formación especializada y micro financiación, como formas de mitigar la pobreza. Insta también al Estado Parte a que garantice que en los esfuerzos para eliminar la vulnerabilidad de la mujer a la violencia, incluida la violencia resultante del conflicto armado, se tome en cuenta la situación de las mujeres de las zonas rurales.**
32. **El Comité alienta al Estado Parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la duración de los períodos de sesiones del Comité.**
33. **El Comité exhorta al Estado Parte a que haga pleno uso, en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**
34. El Comité también subraya que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio. **Insta a que en todas las actividades encaminadas al logro de esos objetivos se incorpore una perspectiva de género y se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**
35. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado los siete principa-

---

les instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>12</sup>. El Comité señala que la adhesión del Estado Parte a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

- 36. El Comité pide que se dé amplia difusión en Colombia a las presentes observaciones finales a fin de que sus habitantes en particular, los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos conozcan las medidas que se han adoptado y se han de adoptar para garantizar la igualdad de hecho y de derecho de la mujer. El Comité pide al Estado Parte que continúe difundiendo ampliamente, en particular a las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**
37. El Comité pide al Estado Parte que responda a las preocupaciones planteadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico preparado con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a que presente su séptimo informe periódico, previsto para febrero de 2007, y su octavo informe periódico, previsto para febrero de 2011, en un informe combinado en 2011.

---

<sup>12</sup>El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

## **5º Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia.<sup>13</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia (CEDAW/C/COL/7-8) en sus sesiones 1161<sup>a</sup> y 1162<sup>a</sup>, celebradas el 2 de octubre de 2013 (véanse CEDAW/C/SR.1161 y 1162). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/COL/Q/7-8 y las respuestas de Colombia figuran en el documento CEDAW/C/COL/Q/7-8/Add.1.

(...)

### **C. Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>14</sup>**

#### **Congreso**

8. **Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a que aliente al Congreso a que, de conformidad con el reglamento aplicable y cuando proceda, adopte las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales hasta el próximo proceso de presentación de informes con arreglo a la Convención.**

#### **Marco legislativo e institucional**

9. El Comité reconoce el amplio marco jurídico, político e institucional del Estado parte sobre los derechos de la mujer; sin embargo, muestra su profunda preocupación por el hecho de que dicho marco contraste notablemente con la situación de las mujeres en todo el territorio del Estado parte, dado

---

<sup>13</sup> CEDAW/C/COL/CO/7-8, 29 de octubre de 2013

<sup>14</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

que su aplicación es sumamente ineficaz. Acoge con satisfacción los diversos autos de la Corte Constitucional que garantizan la protección de los derechos humanos, en particular los derechos de la mujer. Sin embargo, está seriamente preocupado por el hecho de que las opiniones opuestas en la toma de decisiones a nivel ejecutivo, así como en el poder judicial, con respecto a los autos de la Corte han dado lugar a incoherencias en la gobernanza y el estado de derecho debido a su escasa aplicación.

10. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Mejore la aplicación del marco jurídico y promueva y establezca mecanismos de vigilancia eficaces;**
  - b. **Asegure una coordinación eficaz entre las diversas instituciones gubernamentales encargadas de su aplicación y establezca mecanismos de rendición de cuentas; y**
  - c. **Adopte las medidas necesarias para conciliar las opiniones opuestas en la toma de decisiones dentro del Gobierno y en el poder judicial, a fin de respetar y cumplir plenamente los autos de la Corte Constitucional.**

#### **Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer**

11. El Comité señala que los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer se han fortalecido mediante el establecimiento de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y mediante aumentos en la dotación de personal. Sin embargo, al Comité le preocupa que la capacidad y los recursos de la Alta Consejería Presidencial no se hayan reforzado lo suficiente para asegurar una coordinación eficaz entre las diferentes instituciones de los diversos niveles y promover, vigilar y evaluar eficientemente la aplicación de la legislación y las políticas nacionales sobre la igualdad de género, en particular la Política Pública de Equidad de Género.
12. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Estudie la posibilidad de otorgar rango ministerial a la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con vistas a au-**

**mentar su visibilidad y eficacia, mejorar su capacidad de influir en la formulación, el diseño y la aplicación de las políticas de igualdad de género y fortalecer su papel de coordinación en todos los niveles de gobierno, en particular en el nivel ministerial;**  
**Y**

- b. Dote a la Comisión Intersectorial, que está encabezada por la Alta Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer, de los medios adecuados para asegurar la aplicación efectiva de la Política Pública de Equidad de Género.**

### **Estereotipos y prácticas nocivas**

13. El Comité está preocupado por la persistencia de las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados respecto de las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad en el Estado parte. Observa que tales actitudes y estereotipos constituyen un obstáculo importante a la aplicación de la Convención, ya que son las causas básicas de la situación de desventaja de la mujer en la vida política y pública, especialmente en los puestos decisorios y los cargos electos, así como en el mercado de trabajo; de la prevalencia de la violencia contra la mujer; y de la segregación de género que se refleja en las oportunidades educacionales de las mujeres y las niñas. También está preocupado porque el Estado parte no ha adoptado medidas sistemáticas, suficientes y sostenidas para eliminar los estereotipos, en particular los que afectan a las mujeres indígenas y afrocolombianas. Al Comité le inquieta además la práctica de la mutilación genital femenina en algunas comunidades indígenas, como la comunidad emberá, así como la tolerancia de esta práctica por el Estado parte y el hecho de que no esté prohibida por ley.

### **14. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. Elabore una estrategia amplia destinada a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños, para superar las actitudes patriarcales y los estereotipos basados en el género con respecto a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la**

---

**familia y en la sociedad, especialmente en las esferas en que la mujer está en particular desventaja, como la vida pública y política y el empleo;**

- b. Difunda los principios de la no discriminación y la igualdad de género mediante su cooperación con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres, los partidos políticos, los profesionales de la educación, el sector privado y los medios de comunicación, para darlos a conocer a la opinión pública y a grupos específicos, como los responsables de la adopción de decisiones, los empleadores y los jóvenes, con vistas a reforzar una imagen positiva y no estereotipada de la mujer indígena y afrocolombiana; y**
- c. Despliegue esfuerzos conjuntos con las autoridades indígenas para eliminar la mutilación genital femenina, entre otras cosas creando conciencia sobre sus efectos nocivos para las niñas y las mujeres y velando por que se apliquen las decisiones adoptadas por el Consejo Regional de Risaralda respecto de esa práctica; y prohíba la mutilación genital femenina en su legislación.**

### **Violencia contra la mujer**

- 15. El Comité está preocupado por la alta prevalencia de la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica y sexual, a pesar del amplio marco jurídico que aborda la violencia contra la mujer en el Estado parte. También le preocupan:
  - a. Las incoherencias y la falta de articulación en el marco regulador de la Ley núm. 1257 (2008), así como la falta de una coordinación eficaz entre los diferentes ministerios e instituciones gubernamentales que se encargan de su aplicación, lo que se traduce en un acceso insuficiente de las mujeres a las medidas de protección y apoyo previstas en ese marco;
  - b. Los retrasos en la aplicación de algunas disposiciones de la Ley núm. 1257 (2008), como las que se refieren a la creación de centros de acogida para las mujeres víctimas de la violencia;

- c. La persistente impunidad con respecto a la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores de actos de violencia contra la mujer; y la falta de datos exactos desglosados por sexo, edad, etnia y relación entre la víctima y el autor del acto, así como el número de enjuiciamientos, condenas y penas impuestas a los responsables; y
- d. La presión que se ejerce sobre las mujeres víctimas de la violencia para que se reconcilien con sus agresores en las primeras fases del proceso administrativo o judicial, pese a la prohibición de ese procedimiento de reconciliación en la legislación (Ley núm. 1257 y Ley núm.1542).

**16. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Vele por que las mujeres tengan un acceso adecuado a las medidas de protección y apoyo previstas en la Ley núm. 1257 (2008) , y para ello simplifique los procedimientos correspondientes; asegure la coherencia y la articulación entre los diferentes decretos que constituyen el marco reglamentario de la ley, mejorando la coordinación de las instituciones encargadas de su aplicación; y dote a estas instituciones de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para acrecentar su eficacia en el desempeño de su mandato;**
- b. **Dé prioridad a la aplicación plena de la Ley núm. 1257 (2008), entre otras cosas velando por que haya centros de acogida para las mujeres y niñas y víctimas de la violencia en todo el país; ofreciendo una adecuada asistencia, protección y rehabilitación a las mujeres víctimas de todas las formas de violencia; y cumpliendo su obligación jurídica interna de informar anualmente al Congreso sobre la situación de la violencia contra la mujer;**
- c. **Se asegure de que el mecanismo de seguimiento de la Ley núm. 1257 (2008) vigile y evalúe efectivamente la aplicación de la ley y su marco reglamentario y garantice la participación de las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer, incluidas las mujeres indígenas y afrocolombianas;**

- 
- d. **Asegure el acceso de la mujer a la justicia, en particular adoptando medidas para combatir la impunidad; reforzando la capacidad de las Comisarías de Familia e impartiendo formación obligatoria a los jueces, los abogados y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la aplicación coherente del marco jurídico existente y sobre los derechos humanos, en particular sobre la Convención, con inclusión de las distintas formas de violencia contra la mujer y de los estereotipos de género;**
  - e. **Establezca un sistema normalizado para la recopilación regular de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados por sexo, edad, etnia, tipo de violencia y circunstancias en que se cometió, con indicación del autor y de la víctima y de si existía una relación entre ellos; y**
  - f. **Adopte medidas eficaces para garantizar a las mujeres víctimas de la violencia el derecho a no enfrentarse con su agresor y a no reconciliarse con él, de conformidad con la legislación sobre la materia.**

### **Violencia de género relacionada con el conflicto**

17. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado parte para combatir la violencia sexual y de género relacionada con el conflicto, como la promulgación de la Ley núm. 1448 (2011). También observa las medidas tomadas por la Fiscalía General para mejorar la metodología de investigación y tratamiento de las víctimas de esos delitos. Sin embargo, expresa su grave preocupación por la prevalencia de la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, incluida la violación, cometida por todas las partes involucradas en el conflicto armado, incluidos los grupos armados surgidos después de la desmovilización. Al Comité le preocupan los numerosos casos no denunciados y la impunidad que reina con respecto a la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores de actos de violencia sexual contra mujeres y niñas en el contexto del conflicto, lo cual contribuye a que las víctimas no confíen en la respuesta del Estado. A este respecto, le preocupan en particular:

- a. La falta de medidas adecuadas de protección de las mujeres víctimas de la violencia de género, incluida la violencia sexual, así como de los testigos, sus familias y sus comunidades, y la falta también de un sistema específico y eficaz de protección de las mujeres indígenas y afrocolombianas que son víctimas de violencia;
- b. Los obstáculos con que tropiezan las mujeres para acceder a la justicia, como la discriminación sexual y de género por parte de los agentes de policía y los fiscales, la ausencia de una formación y sensibilización adecuadas de los funcionarios judiciales, la falta de asistencia jurídica gratuita y los limitados servicios psicosociales y de atención de salud de que disponen las víctimas de la violencia sexual, por ejemplo para el acceso inmediato a pruebas forenses;
- c. La no aplicabilidad de la Ley núm. 1448 (2011) a las víctimas de los grupos armados surgidos después de la desmovilización, a los que se atribuyen violaciones de los derechos humanos, con inclusión de actos de violencia sexual y de género, debido a que el Estado parte no reconoce a estos grupos como partes en el conflicto;
- d. La ausencia de medidas de reparación encaminadas a eliminar las desigualdades estructurales de género y de sexo que conducen a la violencia de género, para evitar que se repitan esas violaciones;
- e. La reforma de la justicia penal militar, aprobada en diciembre de 2012, según la cual las violaciones de los derechos humanos, como la violencia contra la mujer (distinta de la violencia sexual) y las detenciones arbitrarias, entre otras, serán vistas por tribunales militares; y el impacto negativo de la reforma en el proceso de investigación y el tratamiento de las víctimas;
- f. La aprobación del Protocolo para la Fuerza Pública en el manejo de la violencia sexual, con énfasis en la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, en noviembre de 2012, que confiere a las fuerzas militares la facultad de ocuparse directamente de las víctimas de la violencia sexual y prestarles asistencia; y
- g. El Marco Jurídico para la Paz como justicia de transición (aprobado

---

en junio de 2012), en virtud del cual los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los actos de violencia sexual, pueden beneficiarse de amnistías, y la falta de información, durante el diálogo constructivo, sobre su aplicación en el Estado parte.

**18. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Adopte medidas para prevenir la violencia de género, en particular la violencia sexual, por todas las partes involucradas en el conflicto armado; imparta capacitación que tenga en cuenta las cuestiones de género y adopte códigos de conducta para la policía y los militares; y vele por su debida difusión;**
- b. **Ponga fin a la impunidad en los casos de violencia sexual relacionada con el conflicto aprobando, entre otras cosas, una política encaminada a normalizar la metodología de investigación en todo el país, que aplique las normas internacionales; y otorgue prioridad a la investigación y el procesamiento de todos los casos indicados en el auto núm. 092 (2008) de la Corte Constitucional, así como de todos los otros casos de violencia sexual relacionada con el conflicto;**
- c. **Garantice el acceso a la justicia de todas las mujeres afectadas por la violencia sexual durante el conflicto velando por que el sistema de justicia tenga en cuenta las cuestiones de género; aumente el número de jueces y fiscales especializados en casos de violencia sexual y se asegure de que estas personas participen sistemáticamente en programas de capacitación sobre las cuestiones de género y de que estos programas sean un requisito indispensable para trabajar en casos de violencia sexual relacionada con el conflicto; aumente el número de juezas que se ocupen de esos casos; y prosiga, con el apoyo de la comunidad internacional, la labor encaminada a aprobar una ley sobre un tribunal especializado o salas especializadas dentro del sistema judicial nacional para juzgar a las personas responsables de crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad;**

- d. **Brinde a las mujeres y niñas que sean víctimas de violencia sexual y de género relacionada con el conflicto un entorno de seguridad y confianza en la etapa previa a la instrucción y durante esta, así como durante el juicio y después de este, reforzando las medidas de protección de esas personas y aplicando un enfoque diferenciado e integral que tenga en cuenta las necesidades específicas de las mujeres indígenas y afrocolombianas;**
- e. **Dé cumplimiento al auto núm. 119 (2013) de la Corte Constitucional de modo que las víctimas de violencia sexual perpetrada por los grupos armados surgidos después de la desmovilización sean reconocidas como víctimas en virtud de la Ley núm. 1448 (2011), y proceda a realizar las debidas investigaciones y a enjuiciar a los autores;**
- f. **Vele por que las víctimas tengan acceso a servicios completos de tratamiento médico, atención de salud mental y apoyo psicosocial prestados por profesionales de la salud que estén debidamente capacitados para detectar la violencia sexual y tratar sus consecuencias; y se asegure de que las mujeres víctimas de la violencia sexual tengan acceso rápido a pruebas forenses;**
- g. **Realice una evaluación de las repercusiones del conflicto en la mujer con el fin de proporcionar a las víctimas medidas de reparación transformadoras, que hagan frente a las desigualdades estructurales causantes de la violencia sexual y de género, respondan a las necesidades específicas de las mujeres y prevengan la repetición de esos hechos;**
- h. **Derogue todas las disposiciones legales que autorizan a los tribunales militares a ocuparse de los casos de violaciones de derechos humanos, en particular de los casos de violencia contra la mujer; y sustituya el Protocolo para la Fuerza Pública en el manejo de la violencia sexual, con énfasis en la violencia sexual con ocasión del conflicto armado (noviembre de 2012) por su versión revisada;**

- 
- i. **Se asegure de que en la Reforma Constitucional aprobada en junio de 2012 (Marco Jurídico para la Paz) esté garantizado el acceso de la mujer a la justicia, de que los órganos previstos en el mandato se ocupen de todas las violaciones basadas en el género que se relacionen con el conflicto, incluida la violencia sexual, y de que se rechacen las amnistías; y**
  - j. **Se asegure de que las cuestiones relacionadas con la violencia sexual se planteen pronto y de manera sistemática en el proceso de paz que el Gobierno de Colombia inició en agosto de 2012 con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) y se reflejen adecuadamente en un posible acuerdo de paz.**

#### **Trata y explotación de la prostitución**

19. Al Comité le preocupan los retrasos en la aprobación del decreto reglamentario de la Ley núm. 985 (2005) sobre la protección y asistencia a las víctimas de la trata. También le inquieta la falta de información respecto del alcance y de las causas de la trata externa e interna de mujeres y niñas, a pesar de que el Estado parte es un país de origen de la trata externa de personas y tiene también el problema de la trata interna, particularmente en las regiones en que se están ejecutando los megaproyectos de desarrollo. El Comité reitera la preocupación ya expresada (véase CEDAW/C/COL/CO/6, párr. 20) con respecto a la falta de información sobre la explotación de la prostitución y las medidas para combatirla.
20. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Dé prioridad a la aprobación del decreto reglamentario de la Ley núm. 985 (2005) y vele por su aplicación efectiva, junto con la de otros programas, a fin de asegurarse de que existan directrices jurídicas eficaces para brindar protección y asistencia a las víctimas de la trata y ofrecerles programas de reintegración, cuando proceda;**
  - b. **Realice sin demora un estudio para investigar el alcance y las**

**causas de la trata externa e interna de personas y de la prostitución, particularmente de mujeres y niñas, entre otras cosas mediante la recopilación y el análisis de datos sobre la trata de personas y la prostitución; y proporcione información acerca de los resultados de ese estudio en su siguiente informe periódico; y**

- c. Aumente la cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, de tránsito y de destino para prevenir la trata mediante el intercambio de información y armonizar los procedimientos jurídicos encaminados a enjuiciar y castigar a los responsables.**

### **Participación en la vida política y pública**

21. El Comité acoge complacido la aprobación de la Ley núm. 1475 (2011), por la que se establece un cupo del 30% para las mujeres en las listas electorales de los partidos políticos. Sin embargo, está preocupado al constatar que su aplicación no se traduce en un aumento del número de mujeres electas debido a las ineficiencias en la composición de las listas electorales. Al Comité le preocupa además la persistencia de la baja representación de las mujeres en el Congreso (menos del 18%) y la falta de representación de las mujeres afrocolombianas en esa instancia. Lamenta que, pese a la asignación de escaños para los pueblos indígenas en el Congreso, las mujeres indígenas no estén representadas en él. Toma nota del cumplimiento del cupo del 30% para la representación de las mujeres en el Ejecutivo, pero observa con preocupación la baja representación de las mujeres en los niveles decisorios altos de otras instituciones gubernamentales y el poder judicial.

#### **22. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. Elabore mecanismos para asegurarse de que el cupo del 30% reservado a las mujeres en las listas electorales dé lugar a un aumento real de la representación política de estas, poniéndolas en puestos en que tengan posibilidades de ganar, velando por que**

---

**los partidos políticos asignen suficientes fondos a las campañas de las mujeres y estableciendo indicadores de referencia, con calendarios concretos y sanciones en caso de incumplimiento;**

- b. **Promueva la participación política de las mujeres indígenas y afrocolombianas a fin de asegurar su representación en el Congreso, por ejemplo aprobando medidas especiales de carácter temporal; y**
- c. **Realice actividades de sensibilización de la opinión pública sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones, y desarrolle programas de capacitación y orientación específicos sobre las técnicas de liderazgo y negociación para las mujeres en el sector público.**

23. El Comité está preocupado por:

- a. El limitado reconocimiento de la función y actuación de la mujer en el conflicto armado y su exclusión de una participación en primera línea en las negociaciones clave del proceso de paz, así como la renuencia a elaborar un plan de acción nacional en el marco de la resolución 1325

(2000) del Consejo de Seguridad;

- b. Las diferentes manifestaciones de violencia, como las amenazas y la violencia sexual, de que son objeto las dirigentes y las defensoras de los derechos humanos en el contexto del conflicto armado; y la falta de medidas adecuadas de protección de esas personas.

24. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Vele por la plena aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad mediante la formulación de su plan de acción; asegure la participación efectiva y válida de las mujeres en primera línea en las negociaciones del proceso de paz, así como su participación en los procesos de adopción de decisiones relacionados con las políticas y estrategias posteriores al conflicto; y**

- b. Establezca un programa de protección de las dirigentes y las defensoras de los derechos humanos que tome en consideración sus necesidades y realidades desde una perspectiva de género y diferenciada; y asigne suficientes recursos humanos y financieros para su aplicación.**

## **Educación**

- 25. El Comité reconoce que las tasas de deserción en todos los niveles de la enseñanza escolar son más bajas en el caso de las mujeres que en el de los hombres, pero está preocupado por el hecho de que en los niveles superiores de la educación el 46,7% de las mujeres no terminan la formación universitaria. También expresa preocupación por la tasa de deserción escolar entre las niñas debido a embarazos y por la falta de datos desglosados por sexo, edad y etnia en el campo de la educación.
- 26. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Procure reducir las tasas de deserción de la enseñanza universitaria entre las mujeres, entre otras cosas elaborando programas para retener a las mujeres en las instituciones educativas de nivel superior y alentando a las jóvenes a elegir campos de estudio y profesiones no tradicionales;**
  - b. **Apruebe una política de readmisión en la escuela de las niñas embarazadas y las madres jóvenes y formule estrategias para retenerlas en la escuela; y**
  - c. **Elabore protocolos para reunir anualmente datos desglosados por sexo, edad y etnia sobre los indicadores básicos, como las tasas de matriculación netas y brutas, los índices de matriculación, las tasas de asistencia y deserción y el rendimiento.**

## **Empleo**

- 27. El Comité toma nota de la Ley núm. 1429 (2010), en que se incorporan medidas especiales de carácter temporal en forma de deducciones fiscales

---

para las empresas privadas que emplean a mujeres. Toma conocimiento de la aprobación de la Ley núm. 1496 (2011) y expresa su preocupación porque esa Ley incorpora solo parcialmente el principio de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Al Comité le inquietan también la alta tasa de desempleo femenino, la considerable diferencia en la remuneración de las mujeres y los hombres y la segregación ocupacional de la mujer. El Comité está preocupado además porque la gran mayoría de la población laboral femenina trabaja en el sector no estructurado y, en consecuencia, no tiene acceso a las prestaciones de la seguridad social, y por las circunstancias atenuantes que figuran en la Ley núm. 1010 (2006) con respecto al acoso sexual en el lugar de trabajo.

**28. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **\*\*Adopte medidas efectivas para reducir en la práctica la diferencia de remuneración entre la mujer y el hombre; y modifique la Ley núm. 1496**

(2011) a fin de incorporar plenamente el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad con el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (Convenio núm. 100);\*\*

- b. **Vele por la aplicación efectiva del Programa Nacional de Equidad Laboral, que tiene por objeto aumentar la proporción de mujeres en el sector laboral estructurado y reducir la tasa de desempleo de las mujeres;**

- c. **\*\*Siga aprobando medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y con la recomendación general núm. 25**

(2004) del Comité, con el fin de lograr la igualdad de oportunidades de fctode los hombres y las mujeres en el mercado de trabajo, sin olvidar a los grupos de mujeres desfavorecidos;\*\*

- d. **Adopte medidas eficaces para eliminar la segregación ocupacio-**

**nal tanto horizontal como vertical, que se basa en estereotipos relacionados con el género; y vigile de cerca las condiciones de trabajo de las mujeres en el sector no estructurado y garantice su acceso a los servicios sociales y a la seguridad social; y**

- e. **Suprima las circunstancias atenuantes para los autores de actos de acoso sexual en la Ley núm. 1010 (2006); establezca un sistema confidencial y seguro para presentar denuncias relacionadas con la discriminación de género y el acoso sexual en el lugar de trabajo; y vele por que las víctimas tengan un acceso efectivo a ese medio de reparación.**

## **Salud**

29. El Comité expresa su preocupación por:

- a. La aplicación muy limitada del auto C-355 (2006) de la Corte Constitucional, el cual garantiza el acceso al aborto legal en caso de riesgo para la vida o la salud de la madre, de violación y de graves malformaciones del feto; las campañas públicas contra su aplicación por las altas autoridades del Estado parte; y la prevalencia de procedimientos de aborto invasivos y costosos;
- b. El elevado número de abortos realizados en condiciones de riesgo y la negativa de los profesionales de la salud a prestar a las mujeres servicios de atención después de un aborto;
- c. La alta prevalencia de embarazos entre las adolescentes;
- d. La elevada tasa de mujeres en edad de procrear que recurren a la esterilización como método de planificación de la familia; y
- e. Los casos de esterilización forzada de mujeres con discapacidad y de aquellas que viven con el VIH/SIDA.

30. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Garantice el acceso de las mujeres al aborto legal, asegurando el cumplimiento del auto C- 355 (2006) de la Corte Constitucional,**

---

**estableciendo mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas, por ejemplo sanciones, y sensibilizando a las autoridades y profesionales pertinentes sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos; y ampliando la oferta de métodos de aborto modernos y seguros desde el punto de vista médico;**

- b. Garantice la prestación de servicios de atención de la salud para las mujeres tras haberse sometido a un aborto en condiciones de riesgo;**
- c. Aplique efectivamente la Política de prevención de embarazos en adolescentes (2012) y garantice el acceso universal a los servicios de salud, a la información sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos y a la educación, en particular de los adolescentes de ambos sexos;**
- d. Adopte medidas para reducir el recurso a la esterilización como método de planificación de la familia, llevando a cabo campañas de sensibilización sobre el uso de métodos anticonceptivos modernos y reversibles y asegurando su disponibilidad para las niñas y las mujeres en edad de procrear; y**
- e. Modifique y perfeccione el marco reglamentario, así como la orientación proporcionada al personal médico, a fin de garantizar que la esterilización se realice con el consentimiento libre e informado de las mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad y aquellas que viven con el VIH/SIDA.**

### **Mujeres rurales, indígenas y afrocolombianas**

- 31. Al Comité le preocupa la discriminación persistente que sufren las mujeres rurales, indígenas y afrocolombianas. Está profundamente preocupado porque los efectos desproporcionados del conflicto armado, junto con la repercusión negativa de los megaproyectos agrícolas y mineros, sobre estos grupos de mujeres están agravando la discriminación, las desigualdades y la pobreza imperantes que vienen sufriendo desde hace tiempo. Al Comité le preocupan en particular:

- a. Las múltiples barreras que afrontan las mujeres en relación con el acceso a la restitución de tierras en el marco de la Ley núm. 1448 (2011), entre otras, las barreras institucionales, procesales y sociales, así como la falta de soluciones sostenibles para las mujeres cuyas tierras les han sido devueltas o aquellas que reclaman sus tierras;
- b. Las amenazas y la violencia, en particular la violencia sexual, por parte de grupos armados, incluidos los grupos armados surgidos después de la desmovilización, a que se enfrentan las mujeres cuando los intereses de inversión de terceros se oponen a sus exigencias de restitución de tierras, lo que da lugar al desplazamiento forzado de las mujeres y sus familias; y
- c. La falta de una actuación institucional eficaz y coordinada para responder a los riesgos específicos a que se ven expuestas las mujeres y las niñas desplazadas internas, así como el hecho de que la violencia de género, en particular la violencia sexual, sea una de las causas del desplazamiento forzado.

**32. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Plasme en medidas prácticas el requisito legal de tener en cuenta un enfoque diferenciado en función del género para atender las necesidades específicas de las mujeres víctimas, con vistas a eliminar los diversos obstáculos con que tropiezan durante el proceso de restitución de tierras; y aumente la capacidad de los funcionarios públicos, los funcionarios judiciales y los profesionales de la salud encargados de hacer cumplir la Ley núm. 1448 (2011) , con el fin de identificar mejor las necesidades de las mujeres víctimas;**
- b. **Asegure la aplicación efectiva del auto 092 (2008) de la Corte Constitucional sobre la situación de las mujeres desplazadas internas, en particular los 13 programas dirigidos a responder a las necesidades y los riesgos específicos a que se enfrenta este grupo de mujeres;**
- c. **Adopte medidas de protección eficaces para las mujeres que son**

---

**víctimas de amenazas y de violencia por parte de grupos armados, incluidos los grupos armados surgidos después de la desmovilización, en relación con la restitución de tierras;**

- d. Reconozca plenamente el vínculo existente entre la violencia de género, incluida la violencia sexual, y el desplazamiento forzado, y garantice la investigación y el enjuiciamiento sin dilación de los autores, incluidos los grupos armados surgidos después de la desmovilización; y**
- e. Busque soluciones sostenibles para las mujeres cuyas tierras les han sido restituidas que, entre otras cosas, incorporen el derecho de las mujeres a tener acceso a recursos productivos, tales como semillas, el agua y el crédito, e impulsen su capacidad para ganarse la vida y producir sus propios alimentos; garantice que la protección de esos derechos prevalezca sobre los intereses lucrativos de terceros involucrados en megaproyectos agrícolas y mineros, entre otros medios, promoviendo las asociaciones de colaboración entre los sectores público y privado; y garantice que se ofrezca una compensación adecuada en caso de que las tierras hayan sido requisadas.**

33. El Comité está preocupado por:

- a. La falta de información concisa respecto a la aplicación de la Ley núm. 731 (2002) sobre las mujeres rurales, en particular la realización de un censo rural, y la falta de políticas y programas encaminados a promover la situación de estas mujeres, se hayan visto afectadas o no por el conflicto armado, y de obtención de resultados;
- b. La ausencia de protocolos adecuados que garanticen la participación de las mujeres indígenas y afrocolombianas en los procesos de adopción de decisiones que afectan a sus derechos económicos, sociales y culturales, como los relacionados con la realización de megaproyectos de desarrollo en sus territorios;
- c. El acceso insuficiente de las mujeres indígenas y afrocolombianas a servicios de atención de la salud, la educación y oportunidades de

empleo en las zonas urbanas y rurales; y

- d. La falta de respuestas adecuadas a las exigencias de las mujeres indígenas por parte de los mecanismos de justicia indígena y del sistema de justicia formal, así como la persistencia de obstáculos para su acceso efectivo a la justicia formal, como por ejemplo la ausencia de servicios de interpretación en los procesos judiciales.

**34. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Realice un censo rural, de conformidad con la Ley núm. 731 (2002), en el que incluya indicadores que faciliten la elaboración de una evaluación de la situación de las mujeres rurales; y establezca políticas y programas eficaces para promover el adelanto de las mujeres rurales;**
- b. **Adopte medidas apropiadas para garantizar a las mujeres indígenas y afrocolombianas su derecho a la consulta previa, de conformidad con las normas internacionales, con respecto, entre otras cosas, a la realización de megaproyectos de desarrollo; y promueva su mayor participación política a nivel nacional y dentro de sus comunidades;**
- c. **Elabore políticas amplias que tengan en cuenta las cuestiones de género en favor de los pueblos indígenas y de los afrocolombianos, encaminadas a hacer frente de manera efectiva a la discriminación que sufren; y garantice que las mujeres indígenas y afrocolombianas tengan acceso suficiente a servicios de atención de la salud, la educación y oportunidades de empleo; y**
- d. **Adopte medidas para garantizar a las mujeres indígenas un acceso adecuado a la justicia, tanto dentro de los mecanismos de justicia indígena como dentro del sistema de justicia formal; y sensibilice a las autoridades indígenas, los fiscales y los jueces acerca de la importancia de hacer frente a las violaciones de los derechos de la mujer.**

---

## Matrimonio y relaciones familiares

35. Si bien observa que la edad legal para contraer matrimonio en el Estado parte se ha fijado en 18 años para mujeres y hombres, el Comité expresa su preocupación por la excepción prevista en el Código Civil del Estado parte, que permite a los adolescentes de 14 años de ambos sexos contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres o tutores. El Comité toma nota de que, desde 2007, la Corte Constitucional ha dictado autos que garantizan los derechos de las parejas del mismo sexo en el Estado parte, como por ejemplo el auto C-577 (2011). Sin embargo, el Comité señala que existen obstáculos para su aplicación.
36. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Garantice el cumplimiento del requisito relativo a la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en 18 años para mujeres y hombres, y modifique su Código Civil a fin de asegurar que las excepciones respecto de la edad mínima para contraer matrimonio se fijen en 16 años para ambos sexos, previa autorización de un tribunal competente; y**
  - b. **Sensibilice a los parlamentarios, los funcionarios públicos y los miembros del poder judicial acerca de la jurisprudencia pertinente de la Corte Constitucional.**

## Reunión y análisis de datos

37. El Comité lamenta que no se facilitaran datos estadísticos suficientes desglosados por sexo, edad, raza, etnia, ubicación geográfica y contexto socioeconómico en muchas esferas que abarca la Convención, lo que ha creado lagunas e incoherencias en las reformas legislativas emprendidas, así como en las políticas y los programas elaborados, y ha supuesto una canalización errónea de los fondos disponibles. Señala la necesidad de disponer de tales datos para evaluar con exactitud la situación de la mujer y para formular políticas bien fundadas y específicas en relación con todas las esferas que abarca la Convención.

38. **El Comité insta al Estado parte a mejorar la recopilación y el análisis de datos estadísticos desglosados por sexo, edad, raza, etnia, ubicación geográfica y contexto socioeconómico en todas las esferas que abarca la Convención, especialmente en relación con los grupos desfavorecidos de mujeres, a fin de evaluar los progresos hacia la igualdad de facto , la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. El Comité pide que se incluyan dichos datos en su próximo censo nacional (2015).**

#### **Protocolo Facultativo y enmienda del artículo 20 1) de la Convención**

39. **El Comité insta al Estado parte a que suprima su declaración conforme al artículo 10 1) del Protocolo facultativo de la Convención acerca de la competencia del Comité en virtud de los artículos 8 y 9, y a que acepte sin demora la enmienda del artículo 20 1) de la Convención, relativo al período de reunión del Comité.**

#### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

40. **El Comité exhorta al Estado parte a que aplique la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos por poner en práctica las disposiciones de la Convención.**

#### **Difusión**

41. **El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua las disposiciones de la Convención. Asimismo, insta al Estado parte a que preste atención prioritaria a la aplicación de las presentes observaciones finales y recomendaciones desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. Por tanto, el Comité pide la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en el/los idioma(s) oficial(es) del Estado parte, a las instituciones estatales competentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular al Gobierno, los ministerios, el Congreso y el poder judicial, para hacer posible su plena aplicación. El Comité alienta al Estado parte a colaborar con todas las partes interesadas,**

---

**como las asociaciones de empleadores, los sindicatos, las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, las universidades y los centros de investigación y los medios de comunicación. Asimismo, recomienda que las observaciones finales se difundan de forma adecuada en las comunidades locales para permitir su aplicación. Además, el Comité pide al Estado parte que siga difundiendo la Convención, su Protocolo Facultativo, su jurisprudencia y las recomendaciones generales del Comité a todas las partes interesadas.**

#### **Asistencia técnica**

- 42. El Comité recomienda al Estado parte que aproveche la asistencia internacional, entre otras, la asistencia técnica que presta el Equipo de Expertos sobre el Estado de Derecho y la Violencia Sexual en los Conflictos y asistencia técnica de otra índole que contribuya a la aplicación de las recomendaciones anteriores, así como de la Convención en su conjunto. Asimismo, el Comité exhorta al Estado parte a que siga cooperando con los organismos especializados y programas del sistema de las Naciones Unidas.**

#### **Seguimiento de las observaciones finales**

- 43. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información detallada sobre el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 y 30.**



# Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Colombia.<sup>1</sup>**

1. El Comité contra la Tortura examinó el quinto informe periódico de Colombia (CAT/C/COL/5) en sus sesiones 1306.<sup>a</sup> y 1309.<sup>a</sup> (véase CAT/C/SR.1306 y 1309), celebradas los días 30 de abril y 1º de mayo de 2015, y aprobó en su 1323.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 12 de mayo de 2015, las siguientes observaciones finales.

(...)

---

<sup>1</sup> CAT/C/COL/CO/5, 29 de mayo de 2015

## Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>

(...)

### Violencia de género

13. Al tiempo que valora las medidas adoptadas para prevenir y castigar las diferentes formas de violencia contra la mujer, el Comité expresa su preocupación por el escaso número de condenas por delitos de violencia de género en comparación con el alto número de denuncias presentadas. Según los datos proporcionados por el Estado parte, frente a las 266.552 denuncias presentadas por delitos de violencia de género entre 2010 y 2013, sólo se habrían dictado 10.671 sentencias condenatorias (arts. 2 y 16).

**El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir todas las formas de violencia de género, velando por que se investiguen a fondo todas las denuncias, se enjuicie a los presuntos autores y, de ser condenados, se les impongan penas apropiadas. El Estado parte debe velar también por que las víctimas obtengan reparación integral del daño, incluida una indemnización justa y adecuada, y una rehabilitación lo más completa posible. También deberían ampliarse las campañas de concienciación pública sobre todas las formas de violencia contra la mujer.**

### Violencia sexual en el contexto del conflicto armado

14. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para combatir la violencia sexual perpetrada por grupos armados —entre ellos las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)— y elementos de las fuerzas de seguridad en el contexto del conflicto armado. No obstante, y a pesar de todo ello, el Comité sigue preocupado por los altos niveles de violencia sexual que se registran en el país, especialmente contra mujeres y niñas, muchas de ellas en situación de desplazamiento interno. Al Comité le preocupan también los graves obstáculos que enfrentan las víctimas de violencia sexual en el acceso a la justicia, en particular en el caso de mujeres

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

indígenas y afrocolombianas, y el estigma asociado a este tipo de violencia (arts. 2 y 16).

**El Estado parte debe intensificar los esfuerzos encaminados a asegurar el resarcimiento de las víctimas de violencia sexual, y adoptar medidas concretas para poner fin a la cultura del silencio y el estigma asociado a este tipo de violencia. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte el párrafo 33 de su observación general N.º 3 (2012).**

(...)

### **Condiciones de detención**

17. Si bien toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado parte para aumentar la capacidad y mejorar las condiciones de detención de los establecimientos penitenciarios, el Comité muestra su preocupación ante el agravamiento del problema del hacinamiento en las cárceles lo que ha llevado a la Corte Constitucional a reiterar el “estado de cosas inconstitucional” en el sistema penitenciario (Sentencia T-388/13, de 28 de junio de 2013). Preocupan al Comité las informaciones que señalan que los módulos de mujeres ubicados en centros penitenciarios masculinos no cuentan con la infraestructura y los servicios necesarios para el tratamiento de las reclusas. Por otro lado, el Comité expresa su preocupación ante la precariedad de los servicios de salud en las prisiones, cuyas carencias han sido reconocidas por la delegación del Estado parte (arts. 2, 11 y 16).

**El Estado parte debe velar por que las condiciones de detención se ajusten a las normas internacionales en la materia. En particular, el Estado parte debe:**

- a. **Garantizar sin demora la asignación de los recursos necesarios para la correcta atención médica y sanitaria de los reclusos;**
- b. **Adoptar urgentemente medidas eficaces para reducir los niveles de ocupación en los centros penitenciarios, principalmente mediante el recurso a medidas alternativas a la pena privativa de libertad, conforme a lo dispuesto en las Reglas Mínimas de**

**las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) y en las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).**

# Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en enero de 1994.<sup>1</sup>**

1. El Comité inició su examen del informe inicial de Colombia (CRC/C/8/Add.3) en sus sesiones 113<sup>a</sup>, 114<sup>a</sup> y 115<sup>a</sup> (CRC/C/SR.113 a 115), celebradas los días 17 y 18 de enero de 1994. Habida cuenta de que durante el período de sesiones no se pudieron aclarar plenamente varias cuestiones importantes relativas a la Convención, el Comité decidió continuar el examen del informe inicial de Colombia en un período de sesiones futuro y aprobó las siguientes observaciones preliminares. A este respecto, el Comité solicita al Estado parte que proporcione respuestas escritas a las preguntas formuladas en la lista de cuestiones (CRC/C.5/WP.2) transmitida

---

<sup>1</sup> CRC/C/15/Add.15, 7 de febrero de 1994

oficialmente al Estado parte. Asimismo, el Comité pide al Estado parte que le facilite más información sobre determinados asuntos de interés señalados por el Comité, como se indica en los párrafos 10 a 16 infra. El Comité recomienda que la información solicitada sea presentada a más tardar el 28 de febrero de 1994.

## **E. Sugerencias preliminares**

- 15. El Comité sugiere que se adopten medidas para fortalecer el sistema educativo, especialmente en las zonas rurales. Debe mejorarse la calidad de la enseñanza y debe reducirse el elevado número de desertores escolares. Deben organizarse servicios de asesoramiento para los jóvenes con medida preventiva para reducir el elevado índice de embarazos de las jóvenes y poner coto al impresionante número de madres solteras. Deben iniciarse campañas educativas para reducir la violencia en la sociedad y en la familia y para luchar contra los prejuicios por motivos de sexo.**

## **2º Observaciones finales sobre el primer al informe presentado por el Estado adoptadas el 12 de enero de 1995.**

1. El Comité empezó a examinar el informe inicial de Colombia (CRC/C/8/Add.3) en sus sesiones 113ª a 115ª, celebradas el 17 y el 18 de enero de 1994. En vista de que durante el período de sesiones no se pudieron aclarar plenamente diversas cuestiones relativas a la aplicación de la Convención, el Comité decidió no dar por terminado el examen de ese informe y en vez de ello aprobó una serie de observaciones preliminares. Se pidió al Estado Parte que, antes del 28 de febrero de 1994, proporcionara por escrito información acerca de la lista de cuestiones preparadas por el Comité e información sobre determinadas esferas que preocupaban al Comité y que éste había indicado en sus observaciones preliminares, para que el Comité las examinara en un período de sesiones futuro. Tras examinar la

---

información adicional proporcionada por el Gobierno de Colombia en sus sesiones 188ª y 189ª, celebradas el 12 de enero de 1995 (CRC/C/SR.188 y CRC/C/SR.189), el Comité dio por terminado el examen de su informe inicial de Colombia y aprobó las siguientes observaciones finales.

## **E. Sugerencias y recomendaciones**

- 21. Deberían efectuarse campañas educativas para reducir la violencia en la sociedad y en la familia y luchar contra los prejuicios por motivos de sexo. Deben crearse servicios de asesoramiento para los jóvenes como medida preventiva destinada a reducir la elevada incidencia de embarazos de adolescentes y frenar el espectacular aumento del número de madres solteras. El Comité sugiere que el Gobierno se esfuerce más por obtener el apoyo de las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones privadas a fin de sensibilizar más al público acerca de los derechos del niño y vigilar la aplicación de las leyes.**

## **3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 6 de octubre de 2000.<sup>2</sup>**

1. En sus sesiones 655ª y 656ª (véase CRC/C/SR.655 y 656), celebradas el 27 de septiembre de 2000, el Comité de los Derechos del Niño examinó el segundo informe periódico de Colombia (CRC/C/70/Add.5) y aprobó las siguientes observaciones finales, en su 669ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 2000.

---

<sup>2</sup>CRC/C/15/Add.137, 16 de octubre de 2000

## **D. Principales cuestiones de preocupación y recomendaciones del Comité<sup>3</sup>**

33. **En relación con el artículo 2 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las disposiciones adoptadas para reducir las disparidades económicas, sociales, incluidas la disparidad entre zonas urbanas y rurales, para prevenir la discriminación de los grupos más desfavorecidos de niños, como las niñas, los niños discapacitados, los niños que pertenecen a grupos étnicos e indígenas, los niños que trabajan en las calles, los niños que viven en campamentos para poblaciones internamente desplazadas y los niños que viven en zonas rurales, y para garantizar su pleno goce de todos los derechos reconocidos en la Convención.**

(...)

34. Preocupa también al Comité las elevadas tasas de mortalidad materna y de embarazo de las adolescentes, así como el insuficiente acceso de éstas a los servicios de asesoramiento y educación en materia de salud sexual y reproductiva. A este respecto es inquietante que la práctica del aborto sea la principal causa de mortalidad materna (véase la preocupación expresada por el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer en el párrafo 393 de A/ 54 /38). También preocupa al comité las crecientes tasas de abuso de sustancias y de VIH/ SIDA entre niños y adolescentes y la constante discriminación a la que ellos están expuestos.

## **4º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de junio de 2006.<sup>4</sup>**

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Colombia (CRC/C/129/Add.6) en sus sesiones 1147<sup>a</sup> y 1149<sup>a</sup> (véanse los documentos CRC/C/SR.1147 y

---

<sup>3</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>4</sup>CRC/C/COL/CO/3, 8 de junio de 2006

---

CRC/C/SR.1149), celebradas el 26 de mayo de 2006, y aprobó en su 1157ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2006, las siguientes observaciones finales.

#### **D. Principales temas objeto de preocupación y recomendaciones<sup>5</sup>**

33. Al Comité le preocupa que la edad mínima para contraer matrimonio sea excesivamente baja y también discriminatoria, ya que está establecida en 12 años para las niñas y en 14 años para los niños. Los matrimonios infantiles y los embarazos precoces tienen un efecto pernicioso grave sobre la salud, la educación y el desarrollo de la niña.

(...)

34. Al Comité le preocupa que, a pesar de iniciativas del Gobierno como el Programa Haz Paz, establecido para luchar contra la violencia en el seno de la familia, los informes sobre violencia en el entorno familiar contra niños, especialmente niñas, indiquen que existe una tendencia al alza en el fenómeno. Al Comité le preocupa especialmente la falta de estadísticas, y el número limitado de investigaciones y sanciones en relación con estos casos.

(...)

35. En particular, preocupa al Comité que las tasas de mortalidad materna, infantil y de niños menores de 5 años, pese a algunas mejoras, sigan siendo elevadas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo, y sean indicio de grandes disparidades regionales. (...) y que la tasa de lactancia materna sea baja.

36. **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas posibles para mejorar el acceso a los servicios sanitarios y redoble sus esfuerzos por reducir urgentemente la mortalidad materna, infantil y de mujeres lactantes en todo el país proporcionando atención e instalaciones médicas de calidad. De otra parte, que mejore la sensibili-**

---

<sup>5</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**zación sobre la lactancia materna y preste apoyo a programas que la alienten.**

37. El Comité toma nota de la sentencia de la Corte Constitucional de 10 de mayo de 2006 por la que se legaliza el aborto en determinados casos, lo que reducirá probablemente las tasas de mortalidad de niñas adolescentes por causas derivadas de la maternidad. No obstante, preocupan gravemente al Comité la elevada y creciente tasa de embarazos de niñas adolescentes y la falta de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y accesibles, también a causa de la asignación insuficiente de recursos a esos sectores. Además de poner en peligro su salud física y mental, la incidencia de los embarazos de niñas adolescentes limita también su desarrollo personal, afecta negativamente a su capacidad para mantenerse financieramente y crea una trampa de pobreza con efectos negativos globales para la sociedad. También preocupa al Comité la tasa de suicidios de adolescentes.
38. **Habida cuenta de la sentencia de la Corte Constitucional de 11 de mayo de 2006, por la que se permite el aborto en determinados casos, el Comité alienta al Estado Parte a que procure que en esos casos se disponga de instalaciones médicas seguras. Además, el Comité recomienda que, mediante una estrategia apropiada, se dediquen los recursos adecuados a medidas de sensibilización, asesoramiento y de otro tipo para evitar el suicidio de las adolescentes.**

(...)

39. Preocupan al Comité el aumento de la transmisión vertical del VIH/SIDA de madre a hijo y los insuficientes recursos dedicados a la prevención del VIH/SIDA en la infancia.
40. **El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca sus medidas para impedir la transmisión del VIH/SIDA de madre a hijo, mediante, entre otras iniciativas, campañas de sensibilización de los adolescentes, en particular los pertenecientes a grupos vulnerables como los niños desplazados internamente y los niños de la calle. Así mismo, que proporcione tratamiento antirretroviral a todos los niños seropositivos, establezca servicios de asesoramiento respetuosos con la infancia y**

---

**amplíe la disponibilidad de pruebas del VIH para las mujeres embarazadas.**

41. El Comité observa que la educación escolar gratuita durante nueve años está reconocida como derecho constitucional, aunque con la reserva de que se debe cobrar a aquellos que pueden pagarla. En la práctica, esa reserva ha creado un sistema educativo discriminatorio, caracterizado por el cobro de derechos de matrícula arbitrarios y la exclusión social. El Comité sigue encontrando varios motivos de profunda inquietud en relación con la realización del derecho a la educación, en particular, las estudiantes sufren discriminación y deben abandonar sus estudios como consecuencia de embarazos y matrimonios prematuros. Las escuelas siguen expulsándolas si se quedan embarazadas, pese a una sentencia de la Corte Constitucional por la que esa discriminación por motivos de sexo se considera una violación del derecho a la educación.
42. **El Comité insta al Estado Parte a que modifique la legislación nacional para reflejar claramente el derecho a la educación primaria gratuita y le recomienda que vigile eficazmente la discriminación contra las estudiantes que son expulsadas por quedarse embarazadas y sancione a las instituciones educativas que adopten esa medida.**  
  
(...)
43. **El Comité recomienda al Estado Parte que preste más atención a la asistencia psicosocial que precisan los niños desplazados y proteja mejor a las niñas contra la violencia basada en el sexo.**

## **5º Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia.[^323]**

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia (CRC/C/COL/4-5) en sus sesiones 1955<sup>a</sup> y 1957<sup>a</sup> (véase CRC/C/SR.1955 y 1957), celebradas los días 20 y 21 de enero de 2015, y aprobó en su 1983<sup>a</sup> sesión, celebrada el 30 de enero de 2015, las observaciones finales que figuran a continuación.

(...)

### **III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>[^324]</sup>**

(...)

#### **B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)**

##### **No discriminación**

19. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para eliminar la discriminación contra los niños desfavorecidos o en situaciones de marginación, pero está profundamente preocupado por:
  - a. La discriminación estructural contra los niños indígenas, afrocolombianos y desplazados, los niños con discapacidad, los niños que viven con el VIH/SIDA, los niños lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, y los niños que viven en zonas rurales, remotas y zonas urbanas marginadas, que afecta especialmente su derecho a la educación y la salud y los expone a la violencia;
  - b. Las persistentes actitudes patriarcales y los estereotipos de género que discriminan a las niñas y las mujeres, que se traducen en un número muy alto de actos de violencia contra las niñas.
20. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Redoble sus esfuerzos para eliminar la discriminación contra los niños en situaciones de marginación proporcionando recursos suficientes a las políticas correspondientes y adoptando medidas de acción afirmativa para velar por que los niños disfruten de facto de sus derechos, en particular sus derechos a la educación y la salud;**
  - b. **Tome las medidas necesarias para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que discriminan a las niñas y las mujeres, entre otras cosas reforzando la implementación de**

---

**la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y con programas educativos y de creación de conciencia;**

- c. **Supervise la representación de los niños en los medios de comunicación, en Internet y en las declaraciones de los políticos, y vele por que las autoridades, los funcionarios, los medios de comunicación, los docentes, los niños y el público en general tomen conciencia de los efectos negativos de los estereotipos en los derechos de los niños;**
- d. **Establezca mecanismos de denuncia para los niños en los establecimientos educativos, centros de salud, centros de internamiento de menores, instituciones de cuidado alternativo y en cualquier otro entorno;**
- e. **Incluya en su próximo informe periódico datos sobre las medidas adoptadas en ese sentido por el Estado parte para poner en práctica la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica. en 2001, así como el documento final de la Conferencia de Examen de Durban de 2009.**

(...)

**C. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a. y 39)**

**Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia**

- 27. El Comité está profundamente preocupado por los altos niveles de violencia que enfrentan los niños, y en particular por:
  - a. La información según la cual los niños siguen siendo víctimas de actos de tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes cometidos por agentes del Estado y/o grupos armados no estatales.
  - b. La gran frecuencia de la violencia y los abusos en el hogar, que afectan especialmente a las niñas, incluidas las que realizan trabajo do-

méstico. Al Comité le preocupa que, a causa de las deficiencias en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, los niños víctimas sean retirados de su familia, mientras que el agresor permanece en el hogar.

- c. La alta incidencia de los actos violentos contra niños perpetrados por pandillas en las calles.
- d. La información según la cual los castigos corporales siguen imponiéndose de forma generalizada y no están prohibidos explícitamente en todos los entornos, incluido el hogar.
- e. La amplia impunidad que prevalece por los actos de violencia contra niños.
- f. El bienestar físico y mental de los niños que reciben formación para participar en corridas de toros y espectáculos conexos, así como el bienestar mental y emocional de los espectadores infantiles que están expuestos a la violencia de las corridas de toros.
- g. La inexistencia de un sistema integral para reunir datos desglosados sobre la violencia contra los niños.

**28. A la luz de su observación general N° 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y recordando las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas de 2006 sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité insta al Estado parte a dar prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, y en particular a:**

- a. **Evaluar los resultados del Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia en este sentido y, basándose en las enseñanzas extraídas, tomar las medidas adecuadas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños, incluidas las niñas que realizan trabajo doméstico, y velar por que se trate efectivamente la dimensión de género de la violencia;**
- b. **Impedir los actos de tortura contra los niños, entre otras cosas investigando todos los casos y velando por que la policía y las**

---

**fuerzas armadas reciban formación específica;**

- c. Fortalecer el proceso administrativo de restablecimiento de derechos y su coordinación con el proceso judicial a fin de asegurar que los derechos de los niños víctimas de la violencia sean restablecidos con rapidez, que las víctimas de violencia doméstica pueden regresar a casa con seguridad y sin demora, y que los presuntos agresores sean alejados de la casa;**
- d. Velar por que los docentes, trabajadores sociales, el personal de salud, la policía, los jueces, fiscales y abogados reciban una formación de calidad sobre su obligación de denunciar los casos de presunta violencia doméstica y maltrato que afecten a niños y adoptar las medidas que procedan;**
- e. Derogar el artículo 262 del Código Civil sobre la “facultad de corregir” y velar por que el castigo corporal esté prohibido explícitamente en todos los entornos, también para los niños indígenas, y crear conciencia sobre las formas positivas, no violentas y participativas de crianza de los hijos;**
- f. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la violencia perpetrada por las pandillas en las calles y proteger a los niños de ella;**
- g. Asegurar la existencia de programas de prevención, protección, rehabilitación y reintegración de calidad que incluyan servicios de salud y apoyo psicosocial, líneas telefónicas de ayuda gratuitas y refugios adecuados para todas las víctimas;**
- h. Facilitar el acceso a la justicia de los niños víctimas de la violencia, entre otras cosas creando mecanismos de denuncia adaptados a los niños y prestándoles apoyo jurídico, enjuiciar a los presuntos agresores, velar por que se les apliquen sanciones proporcionales e indemnizar adecuadamente a las víctimas;**
- i. Con el objetivo de prohibir la participación de niños en las corridas de toros, así como en las corralejas, tomar las medidas le-**

**gislativas y administrativas necesarias para proteger a todos los niños que reciben formación para participar en corridas de toros y espectáculos conexos, así como en su condición de espectadores, y crear conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y su impacto en los niños;**

- j. Acelerar el establecimiento de un sistema de información integral que incluya datos desglosados sobre los casos de violencia contra los niños, no solo los datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y llevar a cabo una evaluación exhaustiva de la magnitud, las causas y la naturaleza de ese tipo de violencia;**
- k. Cooperar con el Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y con otras instituciones pertinentes de las Naciones Unidas.**

### **Explotación y abusos sexuales**

29. El Comité toma nota de las iniciativas adoptadas para proteger a los niños de la violencia sexual, entre ellas la creación del Comité Consultivo Interinstitucional de Prevención y Atención Integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, pero le preocupa que esas medidas sean en gran parte insuficientes. El Comité está profundamente preocupado por:

- a. El gran número de casos de violencia sexual contra niños, especialmente niñas, en el contexto del conflicto armado, y el insuficiente registro de esos casos.
- b. El alto número de niñas menores de 14 años de edad que dan a luz en los hospitales como consecuencia de la violencia sexual, y el hecho de que esos casos no sean investigados con prontitud. Al mismo tiempo, el Comité observa que el Estado parte tomó recientemente medidas para garantizar la presentación obligatoria de denuncias por el personal médico. El Comité está especialmente preocupado por la información según la cual muchos de los presuntos agresores son familiares de las víctimas.

- 
- c. Las enormes dificultades que enfrentan los niños víctimas para acceder efectivamente a la justicia y la preponderancia de la impunidad de los presuntos agresores en la mayoría de los casos.
  - d. La falta de programas apropiados de salud y apoyo psicosocial y de mecanismos adecuados para proporcionar reparación a los niños víctimas de la violencia sexual, en particular cuando las violaciones son cometidas por las BACRIM o fuera del contexto del conflicto armado.

**30. El Comité insta al Estado parte a:**

- a. **Establecer un registro único de víctimas de la violencia sexual, en particular en el contexto del conflicto armado, con el fin de dotarse de una visión global de todas las víctimas y de sus procesos judiciales, administrativas, de atención médica, rehabilitación e indemnización. Además, debe realizarse un estudio de las formas, las causas y la naturaleza de ese tipo de violencia.**
- b. **Tomar medidas efectivas y coordinadas, adoptando un claro enfoque basado en los derechos, para prevenir los casos de violencia sexual y responder a ellos, así como para evitar la revictimización, entre otras cosas reforzando los mecanismos para asegurar la pronta detección de los niños en situación de riesgo, la denuncia confidencial, obligatoria y de forma adaptada a los niños y la suficiente protección de las víctimas.**
- c. **Hacer cumplir la decisión sobre la obligación del personal médico de denunciar los casos de violencia sexual contra los niños, investigar de forma proactiva todos los casos, incluidos los que afecten a niñas indígenas, enjuiciar a los presuntos agresores, aplicar las sanciones correspondientes y proteger y rehabilitar adecuadamente a las víctimas.**
- d. **Velar por que los niños víctimas de violencia sexual, también cuando los hechos tengan lugar fuera del contexto del conflicto armado, reciban una indemnización adecuada y por que los niños víctimas de la violencia perpetrada por las BACRIM sean**

**indemnizados de conformidad con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.**

- e. **Fortalecer el Comité Consultivo Interinstitucional de Prevención y Atención Integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, supervisar su funcionamiento y evaluar sus logros.**
- f. **Capacitar a los jueces, los abogados, los fiscales, la policía y otros grupos profesionales pertinentes sobre el trato que deben dar a los niños víctimas de la violencia sexual y sobre cómo afectan los estereotipos de género del poder judicial al derecho de las niñas a un juicio imparcial en los casos de violencia sexual, y supervisar rigurosamente los juicios en que las víctimas sean niñas.**
- g. **Llevar a cabo actividades de creación de conciencia para prevenir los abusos sexuales, informar al público en general de que constituyen un delito y luchar contra la estigmatización de las víctimas, sobre todo cuando los presuntos agresores son familiares.**

### **Prácticas nocivas**

- 31. Preocupa al Comité que:
  - a. El Código Civil aún contenga una excepción a la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en 18 años, y permita a los niños y niñas de 14 años de edad contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres o tutores. También le preocupa que el matrimonio infantil, en particular de las niñas, sea muy corriente en el Estado parte.
  - b. A pesar del compromiso público de las autoridades de la comunidad emberá de poner fin a la práctica de la mutilación genital femenina, dicha comunidad siga realizándola.
- 32. **El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general N° 18 (2014), sobre las prácticas nocivas, que publicó conjuntamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, e insta al Estado parte a:**

- 
- a. **Velar por que se haga cumplir la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en 18 años para las niñas y los niños, que en ningún caso puede casarse una persona menor de 16 años y que los motivos para obtener una excepción a partir de los 16 años de edad, solo con la autorización de un tribunal competente y con el consentimiento pleno, libre e informado del niño, estén estrictamente definidos por la ley. El Estado parte debe emprender programas integrales de creación de conciencia sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil para las niñas, dirigidos en particular a los padres, docentes y líderes comunitarios.**
  - b. **Registrar e investigar todos los casos de mutilación genital femenina en la comunidad emberá y en otras comunidades, tipificarla expresamente como delito en la legislación y velar por que los presuntos autores sean enjuiciados y castigados adecuadamente. El Estado parte, en coordinación con las autoridades indígenas, también debe reforzar los programas de creación de conciencia, tanto para hombres como para mujeres, incluidos los funcionarios de todos los niveles y los líderes indígenas, sobre los efectos nocivos de esa práctica.**

(...)

### **Salud y servicios sanitarios**

- 39. Si bien celebra los avances en la reducción de la mortalidad en la niñez y la malnutrición infantil, preocupa al Comité que:
  - a. Las leyes y políticas relativas a la salud no se apliquen debidamente;
  - b. Las tasas de mortalidad materna y en la niñez sigan siendo muy elevadas, en particular entre las poblaciones rurales, indígenas y afrocolombianas;
  - c. A menudo se nieguen servicios sanitarios a los niños que no están afiliados a un proveedor de salud;

- d. El 20% de la población infantil no haya recibido las vacunas programadas;
  - e. Persista la malnutrición crónica, en particular entre los niños indígenas y afrocolombianos;
  - f. Disminuyera la lactancia materna exclusiva en 2010 y persistan prácticas inadecuadas de alimentación de lactantes.
40. **El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general N° 15 (2013), sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y le recomienda que:**
- a. **Vele por la disponibilidad y la accesibilidad de los servicios de salud para todos los niños, en particular los niños de las zonas rurales, los indígenas y los afrocolombianos, mediante la asignación de recursos suficientes y la supervisión de la ejecución de las políticas pertinentes;**
  - b. **Establezca mecanismos independientes para investigar los casos de mortalidad materna y en la niñez, y prevea sanciones en la ley para los casos resultantes de la negligencia por parte del personal de salud;**
  - c. **Redoble sus esfuerzos de reducción de la mortalidad materna y en la niñez, entre otras formas aplicando las orientaciones técnicas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años (A/HRC/27/31);**
  - d. **Vele por que todos los niños estén afiliados a un proveedor de salud;**
  - e. **Fortalezca los recursos administrativos para los niños a los que se les ha vulnerado el derecho a la salud, facilite su acceso a la**

---

**justicia prestándoles asistencia jurídica gratuita y vele por que las decisiones judiciales se adopten y se apliquen con celeridad;**

- f. Redoble sus esfuerzos para que el programa de vacunación se aplique plenamente en todo el país, en particular en las zonas apartadas;**
- g. Revise y actualice la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional de 2008 y adopte un plan de acción para ejecutarla;**
- h. Fortalezca las iniciativas de promoción de la lactancia materna mediante campañas educativas y la formación de los profesionales, y ejecute adecuadamente el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y el programa hospitalares “amigos de los niños”;**
- i. Solicite asistencia financiera y técnica al respecto al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF. y a la Organización Mundial de la Salud, entre otros organismos.**

(...)

### **Salud de los adolescentes**

- 43. El Comité toma nota de la creación de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en la Adolescencia. Sin embargo, aún le preocupa:
  - a. La elevadísima tasa de embarazos en la adolescencia, en particular en las zonas rurales, de niñas incluso menores de 15 años de edad;
  - b. La elevada tasa de mortalidad materna en adolescentes como resultado del acceso insuficiente a los servicios de salud sexual y reproductiva;
  - c. Las denuncias de múltiples obstáculos a los servicios de aborto legal, o de denegación injustificada de acceso a los mismos, y el hecho de que las autoridades y el personal médico se nieguen a acatar las decisiones correspondientes de la Corte Constitucional.

44. **A la luz de su observación general N° 4 (2003), sobre la salud de los adolescentes, el Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Intensifique sus esfuerzos para reducir los embarazos en la adolescencia mediante la aprobación pronta y la aplicación adecuada de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en la Adolescencia.**
  - b. **Mejore sus iniciativas de reducción de la mortalidad materna en adolescentes a través de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados, como la anticoncepción de emergencia, la atención prenatal, durante el parto y posparto, y los servicios de aborto sin riesgo y posaborto, y un mecanismo de supervisión. Se alienta al Estado parte a que examine las orientaciones técnicas del ACNUDH sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad (A/HRC/21/22).**
  - c. **Vele por que las niñas tengan acceso al aborto legal de conformidad con la sentencia C-355 de la Corte Constitucional, en particular elaborando un mecanismo de supervisión del cumplimiento de la sentencia, asegurándose de que las opiniones de la niña siempre se escuchen y respeten en las decisiones relativas al aborto, brindando acceso efectivo a la justicia a las niñas a las que se les niegan esos servicios y sancionando a los responsables.**
  - d. **Cree conciencia entre las autoridades, el personal médico, los padres, maestros, líderes religiosos y el público sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos.**

#### **VIH/SIDA**

45. Si bien observa que se han adoptado medidas para eliminar la transmisión maternoinfantil del VIH/SIDA, aún preocupa al Comité que el número de

---

esas transmisiones haya seguido aumentando durante el período de que se informa.

46. **A la luz de su observación general N° 3 (2003), sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que fortalezca sus iniciativas de ejecución del Plan Estratégico para la Eliminación de la transmisión materno-infantil del VIH/SIDA, proporcione servicios y recursos adecuados y vele por la rendición de cuentas. Además, debe solicitar asistencia técnica a, entre otros organismos, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y el UNICEF.**

(...)

## **F. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28, 29, 30 y 31)**

### **Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales**

51. Si bien celebra los avances en la introducción de la enseñanza gratuita en todos los niveles en las escuelas públicas y la declaración de la delegación de que se invertirán más recursos en la educación, sigue preocupando al Comité:
- a. La baja calidad de la educación, las infraestructuras inadecuadas o deficientes y la falta de maestros cualificados, resultado de una asignación presupuestaria insuficiente;
  - b. Las diferencias significativas en la cobertura de la educación, que afectan principalmente a los niños indígenas, afrocolombianos, desplazados o de zonas rurales, y en especial a las niñas;
  - c. La aplicación ineficaz de la política de educación para niños indígenas y afrocolombianos, aunque se observa la aprobación, en octubre de 2014, del Decreto N° 1953, destinado a reforzar la autonomía de los pueblos indígenas en el ámbito de la educación;
  - d. La elevada tasa de abandono escolar, las medidas insuficientes para detectar y combatir sus causas fundamentales, y la información de

que muchas de las niñas que abandonan la escuela lo hacen debido al embarazo;

- e. La exposición de los maestros a un número cada vez mayor de amenazas de muerte y violencias, los atentados contra escuelas, bases militares y unidades militares cerca de las escuelas, la ocupación de las escuelas y las visitas escolares a centros militares contrarias a las directivas;
- f. El hecho de que aún sea necesario fortalecer los programas de educación en materia de derechos humanos, igualdad de género, derecho internacional humanitario y paz.

**52. A la luz de su observación general N° 1 (2001), sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Intensifique sus esfuerzos para mejorar la calidad de la enseñanza y su disponibilidad y accesibilidad para los niños desplazados o de zonas rurales, en particular para las niñas, aumentando considerablemente el presupuesto de la educación, proporcionando formación de calidad a los docentes y construyendo escuelas lejos de las zonas de riesgo ambiental y de los objetivos militares;**
- b. **Vele por la aplicación efectiva de la política de educación para los niños indígenas y afrocolombianos a través de la asignación de suficientes recursos y la plena aplicación del Decreto N° 1953, destinado a reforzar la autonomía de los pueblos indígenas en el ámbito de la educación;**
- c. **Fortalezca las medidas para combatir el abandono escolar, teniendo en cuenta los motivos particulares por los que los niños y las niñas abandonan los estudios;**
- d. **Redoble los esfuerzos para apoyar y asistir a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes para que cursen sus estudios en las escuelas ordinarias;**
- e. **Vigile de cerca el cumplimiento de las directivas que prohíben las actividades cívico-militares, la ocupación de escuelas y otras ac-**

---

**ciones que ponen en riesgo a la comunidad educativa, y sancione a quienes no las cumplen;**

- f. Realice una evaluación de las medidas adoptadas hasta el momento para proteger a los maestros y a los demás miembros del personal docente que han sido amenazados o agredidos y, basándose en las enseñanzas extraídas, establezca mecanismos y protocolos eficaces para su protección;**
- g. Fortalezca las iniciativas de inclusión en los planes de estudios obligatorios de programas educativos integrales en materia de derechos humanos, igualdad de género, derecho internacional humanitario y paz.**

(...)

**Seguimiento de las anteriores observaciones finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

- 63. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para aplicar el Protocolo Facultativo, tales como la penalización de la venta de niños. Sin embargo, le preocupa la escasa aplicación de las leyes, políticas y programas correspondientes. Le preocupa en particular:
  - a. Que se esté extendiendo y aumentando la explotación sexual de niños, en particular en las industrias extractivas y en las bases militares y de la policía nacional;
  - b. La gran impunidad de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, como resultado de, entre otras causas, los problemas relativos a los procedimientos administrativos y judiciales, y la falta de protección adecuada para las víctimas y los testigos;
  - c. El elevado número de organizaciones con sede en el Estado parte que están involucradas en redes internacionales de explotación sexual, en particular de utilización de niños en la pornografía;

- d. La extensión de la trata de niños, en especial de niñas, que afecta a los niños desplazados, afrocolombianos e indígenas, y el hecho de que las medidas adoptadas sean insuficientes para detectar y asistir a los niños víctimas;
- e. El hecho de que el Comité Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes no esté funcionando adecuadamente.

**64. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Haga cumplir las leyes detectando, investigando y enjuiciando activamente los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo de una manera adaptada a los niños, sancionando a los responsables e indemnizando a las víctimas;**
- b. **Realice un estudio sobre la amplitud de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo que también aborde las causas fundamentales y los factores de riesgo, como la pobreza, el conflicto, la discriminación, la violencia – incluida la violencia de género – y la falta de cuidado parental;**
- c. **Teniendo en cuenta las experiencias extraídas, revise y actualice el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y garantice que otros ámbitos contemplados en el Protocolo Facultativo, como la venta de niños, también se aborden en una política y una estrategia, que deberán incluir una perspectiva de género y un mecanismo de supervisión;**
- d. **Fortalezca el Comité Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otras medidas asignándole recursos suficientes para que cumpla debidamente su mandato;**
- e. **Fortalezca los programas de prevención, protección, recuperación y reintegración social, asigne recursos suficientes y vele por que los programas para los niños víctimas de la explotación se-**

---

**xual se ajusten a los documentos finales aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños;**

- f. Mejore la formación impartida a los grupos profesionales que se ocupan de los niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo y las actividades de concienciación para el sector turístico, para los niños y padres, en particular entre los grupos de riesgo, y para el público;**
- g. Fortalezca la cooperación internacional mediante arreglos multilaterales, regionales y bilaterales basados en los derechos humanos para la detección, investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, teniendo en cuenta el interés superior del niño.**

**Seguimiento de las anteriores observaciones finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados**

65. Si bien observa que se han adoptado medidas para proteger a los niños frente al conflicto armado, el Comité sigue profundamente preocupado por las continuas violaciones de los derechos de los niños, que afectan principalmente a los niños de las zonas rurales, a los indígenas, a los afrocolombianos y a los niños de las zonas urbanas marginadas. Le preocupa en particular:
- a. El persistente reclutamiento de niños por los grupos armados no estatales;
  - b. El intenso reclutamiento de niños por las BACRIM y las denuncias de que algunos de esos niños son procesados por el Estado parte como delincuentes en lugar de ser tratados como víctimas, y por ese motivo no se los incluye en el programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para los niños desmovilizados;
  - c. El hecho de que las niñas reclutadas sean sometidas a actos graves

de violencia sexual de manera repetida y sistemática, como la violación y la esclavitud y explotación sexuales, el embarazo y el aborto forzados, y la transmisión de enfermedades de transmisión sexual;

- d. La instalación continua de artefactos explosivos por los grupos armados no estatales y las reducciones del presupuesto asignado a los programas de lucha contra las minas antipersonales, las municiones sin detonar y los demás artefactos explosivos improvisados;
- e. Las numerosas vulneraciones de los derechos de los niños cometidas presuntamente por la policía y las fuerzas armadas, en particular la violencia sexual, y la persistente utilización de niños para actividades de inteligencia;
- f. El bajísimo número de procesos por los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo;
- g. La coordinación insuficiente entre las instituciones que se ocupan de los niños víctimas del reclutamiento.

**66. El Comité insta al Estado parte a que:**

- a. **Evalúe y ajuste la Política 3673 (2010) del CONPES, relativa a la prevención del reclutamiento de niños, y vele por que haya recursos suficientes y por el fortalecimiento de las instituciones y los mecanismos de coordinación, en particular en las regiones más afectadas por el conflicto armado.**
- b. **Fortalezca los sistemas de información y alerta temprana relacionados con los niños en el conflicto armado para que las respuestas institucionales sean adecuadas, inmediatas y eficientes. Dichas respuestas deben comprender la protección de los niños y sus familias en caso de amenaza o riesgo y la posibilidad de trasladarlos a lugares seguros.**
- c. **Haga todo lo posible por la desmovilización y reintegración efectiva de los niños reclutados o utilizados en las hostilidades.**
- d. **Fortalezca las medidas para que los niños víctimas de los delitos**

---

**abarcados en el Protocolo Facultativo reciban asistencia inmediata, respetuosa de su cultura y adaptada a su edad para su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad. Las necesidades específicas de las niñas que hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades deben tenerse en cuenta, en especial las de las que han sido víctimas de violencia sexual.**

- e. **Investigue de manera urgente y exhaustiva todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, incluidos los relativos a la violencia sexual y los cometidos presuntamente por la policía y las fuerzas armadas, enjuicie a los presuntos responsables, sancione debidamente a los que sean hallados culpables e indemnice a los niños víctimas y a sus familias. Se debe prestar asistencia letrada adecuada a las víctimas.**
- f. **Aplique las directivas institucionales vigentes destinadas a proteger los derechos de los niños, en particular las que ordenan la suspensión de todas las actividades cívico-militares en que participan niños, que deben abarcar las realizadas por la policía, y las que prohíben la utilización de niños para labores de inteligencia militar.**
- g. **Asigne suficientes recursos a los programas de información sobre el riesgo de las minas y de atención a las víctimas.**
- h. Evalúe la formación impartida a la policía, a las fuerzas armadas y a otros grupos profesionales que se encargan de los niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo y, sobre la base de la experiencia extraída, mejore la calidad y la cantidad de la formación, y vele por que en ella se tengan en cuenta las cuestiones de género.
- i. Con arreglo a lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-781 de 2012), considere como víctimas a todos los niños reclutados o utilizados por las BACRIM y a todos los niños reclutados o utilizados en hostilidades por otros grupos armados no estatales, y garantice que sean incluidos en el programa para niños desmovilizados del

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que reciban una reparación adecuada.

- j. Siga velando por que las opiniones, intereses y necesidades de los niños se tengan en cuenta durante el proceso de paz en curso.

# Examen Periódico Universal – EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptadas el 15 de diciembre de 2008.<sup>1</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su tercer período de sesiones del 1º al 15 de diciembre de 2008. El examen de Colombia se celebró en la 14ª sesión, el 10 de diciembre de 2008. La delegación de Colombia estuvo encabezada por el Excmo. Sr. Francisco Santos Calderón, Vicepresidente de Colombia. En su sesión de 15 de diciembre de 2008, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe. Durante la sesión de aprobación del informe, Colombia informó de que el Congreso de Colombia estaba examinando un proyecto

---

<sup>1</sup>A/HRC/10/82, 9 de enero de 2009

de ley sobre los derechos de las víctimas. Por esta razón, para responder a las recomendaciones mencionadas en el párrafo 89 infra, Colombia esperaría hasta que tuviera el resultado del examen de ese proyecto de ley.

(...)

## II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES<sup>2</sup>

87. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo fueron examinadas por Colombia, que mostró su respaldo a las señaladas a continuación. El país presentó sus opiniones sobre las recomendaciones incluidas en los siguientes párrafos del informe: 19 a., 19 b., 19 f., 20 a., 20 e., 21 a., 21 b., 22 a., 22 b., 23 c., 23 f., 25 b., 26 a., 27 a., 27 b., 27 c., 29 a., 30 c., 30 d., 30 e., 30 f., 32 b., 33 d., 34 a., 35 a., 35 d., 37 a., 37 b., 38 a., 40 a., 40 d., 40 g., 42 a., 42 b., 43 a., 43 b., 45 b., 45 c., 45 d., 45 e., 46 b., 46 d., 47 a., 49 a., 49 c., 49 d., 51 b., 54 a., 54 c., 54 d., 55 b., 55 c., 55 d., 56 b., 57 a., 57 b., 58 a., 60 b., 60 c., 60 d.. Esas opiniones figuran en la adición al informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/82/Add.1):

(...)

8. **Realizar campañas de sensibilización del público contra los prejuicios sociales y en favor del principio de igualdad y no discriminación, independientemente de la orientación sexual y la identidad de género (República Checa.;**

(...)

9. **Abordar la violencia de género con carácter más general, en el espíritu de la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad relativa a la mujer y la paz y la seguridad (Canadá); aplicar la orden de la Corte Constitucional de mayo de 2008 relativa a la violencia basada en el género y, en particular, proteger los derechos humanos de las mujeres víctimas de desplazamientos forzados, incrementar las medidas encaminadas a prevenir la violencia de tipo sexual y adoptar medidas**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**para asegurar que se investigue y castigue a los autores de actos de violencia sexual (Irlanda);**

10. **Asegurar la plena protección de los derechos del niño, en particular de los niños víctimas del conflicto armado interno, y abordar adecuadamente todas las situaciones de violencia contra las mujeres (Rumania);**

(...)

19. **Desmovilizar, dentro de la guerrilla o de los paramilitares, a los niños y niñas combatientes reclutados por la fuerza (Uruguay); adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la recuperación, rehabilitación y reintegración de los niños soldados y para resolver el problema subyacente de la exclusión y la marginalidad de los niños del medio rural que los hace particularmente vulnerables al reclutamiento por los grupos armados (Austria.; ocuparse de la cuestión de los niños en paradero desconocido tras el proceso de desmovilización de los paramilitares y garantizar una educación primaria gratuita como medida preventiva contra los reclutamientos forzados (Eslovenia);**

(...)

22. **Intensificar los esfuerzos por abordar la cuestión de la violencia sexual contra los niños, especialmente en las zonas rurales, y crear métodos eficaces de reunión de datos sobre malos tratos y abusos sexuales cometidos contra niños, y velar por que se adopten las medidas necesarias de orden policial y jurídico y en materia de presentación de informes (Austria);**

(...)

40. **Seguir poniendo empeño en cumplir sus compromisos, descritos en los párrafos 67, 71 y 76 del informe nacional en relación con la protección de las personas desplazadas, las mujeres y los niños (Argelia);**

(...)

89. Colombia examinará las recomendaciones que figuran a continuación y dará su respuesta durante la aprobación del informe de final por el Con-

sejo, en su décimo período de sesiones. La respuesta de Colombia a las recomendaciones indicadas a continuación figurará en el informe final:

1. Garantizar el acceso a la justicia y el derecho de las víctimas a obtener reparación sin discriminación alguna, de conformidad con las normas internacionales (Bélgica.);
2. Seguir consolidando su política de atención integral a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y a sus familiares, ajustándose a las normas internacionales pertinentes (México); conseguir un amplio consenso para aprobar la ley que establezca un estatuto para las víctimas de conflicto y asegurar que dicha ley abra la vía a una reparación eficaz de todas las víctimas y especialmente las víctimas del Estado (España.; mejorar el texto del proyecto de ley relativo a las víctimas, a fin de incluir a las víctimas de los agentes del Estado, de conformidad con las recomendaciones de las Naciones Unidas (Suiza..

## **2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Colombia.<sup>3</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 16º período de sesiones del 22 de abril al 3 de mayo de 2013. El examen de Colombia se llevó a cabo en la cuarta sesión, el 23 de abril de 2013. La delegación de Colombia estuvo encabezada por el Vicepresidente Angelino Garzón. En la décima sesión, celebrada el 26 de abril de 2013, el Grupo de Trabajo aprobó el informe de Colombia.

(...)

---

<sup>3</sup>A/HRC/24/6, 4 de julio de 2013

---

## II. Conclusiones y/o recomendaciones

115. **Las recomendaciones enumeradas a continuación han sido examinadas por Colombia y cuentan con su aprobación. Colombia presentó sus opiniones al respecto, que se incluyen en una adición al informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/6/Add.1):**

(...)

115.2 **\*\*Elaborar y poner en marcha un plan de acción integral e interdisciplinar destinado a combatir la violencia contra la mujer, consulta con las víctimas y las organizaciones de mujeres, y basado en las recomendaciones formuladas por las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Bélgica);\*\***

(...)

116. **Las siguientes recomendaciones cuentan con el apoyo de Colombia, que considera que ya se han aplicado o se están aplicando. Colombia presentó sus opiniones al respecto, que se incluyen en una adición al informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/6/Add.1):**

(...)

116.26 **\*\*Considerar el diseño de mecanismos destinados a garantizar que los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado tengan prioridad en los programas para el restablecimiento de sus derechos y la reparación, teniendo en cuenta el derecho a la reunificación familiar, la salud, educación y la atención psicosocial (Uruguay);\*\***

(...)

116.30 **\*\*Aumentar los esfuerzos para aplicar la legislación vigente con el fin de evitar que se separe a los niños y niñas de su entorno familiar debido a la situación económica de la familia, a través de programas de formación, información y campañas de sensibilización (Uruguay);\*\***

(...)

116.38 **\*\*Cursar una invitación a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (Brasil);\*\***

116.39 **\*\*Invitar a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a elaborar, en consulta con la sociedad civil, un plan de acción integral para combatir la violencia sexual (Hungría);\*\***

116.40 **\*\*Continuar realizando acciones efectivas para la protección y promoción de los derechos de las mujeres en el país (Azerbaiyán);\*\***

116.41 **\*\*Continuar con las medidas destinadas a aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral, en el contexto de la Política pública nacional de equidad de género para las mujeres (Chile)\*\*;**

116.42 **\*\*Intensificar los esfuerzos por garantizar la igualdad y el empoderamiento de la mujer, por ejemplo a través del desarrollo de la política nacional sobre igualdad de género y de la continuación del trabajo de la Comisión Intersectorial para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso (Nigeria)\*\*;**

(...)

116.49 **\*\*Elaborar un plan de acción integral para abordar la violencia contra las mujeres sobre la base de las recomendaciones formuladas en repetidas ocasiones por las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Kirguistán);\*\***

116.50 **\*\*Continuar dando prioridad a las políticas para la promoción de los derechos de la mujer y la prevención de la violencia sexual (Sudáfrica);\*\***

116.51 **\*\*Considerar la elaboración y la aplicación de un plan de acción para combatir la violencia contra las mujeres (Sudáfrica);\*\***

---

integral para fomentar los derechos de la mujer, incluidas medidas para combatir la violencia de género (Indonesia)\*\*;

116.52 **\*\*Intensificar los esfuerzos para prevenir la violencia sexual contra mujeres y niños y fortalecer las medidas para la rehabilitación de los niños y niñas afectados por conflictos armados (Paraguay)\*\*;**

116.53 **\*\*Redoblar sus esfuerzos para eliminar la violencia contra mujeres y niños (Senegal)\*\*;**

116.54 **\*\*Aumentar las medidas para hacer frente a la violencia contra la mujer, entre otras cosas proporcionando a las víctimas acceso a la justicia y la asistencia médica y favoreciendo su reintegración social, particularmente en el contexto del conflicto armado (Eslovaquia)\*\*;**

116.55 **\*\*Elaborar y aplicar de manera efectiva un plan de acción exhaustivo e interdisciplinario para combatir la violencia contra las mujeres (España)\*\*;**

116.56 **\*\*Continuar trabajando de manera constructiva para aplicar las leyes, decretos y resoluciones que se han aprobado con el fin de combatir la violencia contra mujeres y niñas y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual (Canadá)\*\*;**

116.57 **\*\*Garantizar a las víctimas de violencia sexual el acceso a la justicia mediante la aplicación efectiva de las leyes de protección contra la violencia contra la mujer (Francia)\*\*;**

(...)

116.59 **\*\*Continuar la lucha contra la trata de personas, en particular contra las mujeres, niños y niñas, y seguir fortaleciendo los programas destinados a prevenirla, con arreglo a la Estrategia nacional integral de lucha contra la trata de personas (Estado de Palestina)\*\*;**

(...)

116.65 **\*\*Reforzar el programa de prevención de la trata de personas marco de la Estrategia nacional integral de lucha contra la trata de personas 2007-2012, prestando particular atención a los niños y las niñas (Kirguistán);\*\***

(...)

116.91 **\*\*Financiar y acelerar los programas nacionales para la creación de empleo, la reducción de la pobreza, el acceso a una vivienda digna, la restitución de tierras, la igualdad de género y la mejora de los servicios de educación y atención de la salud (Viet Nam);\*\***

(...)

116.97 **\*\*Adoptar nuevas medidas para reducir la morbilidad materna y mortalidad infantil (Sri Lanka);\*\***

116.98 **\*\*Tomar medidas para garantizar que los profesionales de la salud actúen de plena conformidad con el fallo de la Corte Constitucional que despenaliza el aborto en determinadas circunstancias (Nueva Zelandia);\*\***

(...)

**117. Colombia tomó nota de las siguientes recomendaciones para su ulterior consideración por parte de las autoridades nacionales. Colombia presentó sus opiniones al respecto, que se incluyen en una adición al informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/6/Add.1):**

(...)

117.2 **\*\*Incluir a mujeres y asesores sobre cuestiones de género en el equipo de negociadores principales y desarrollar un Plan de Acción Nacional para la aplicación de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad (Portugal);\*\***

(...)

---

117.6 \*\*Garantizar la aplicación efectiva de la Orden N° 092 de la C  
Constitucional, que remitía 183 casos de violencia sexual contra muj  
la Fiscalía General, incorporar la Ley N° 1257 sobre violencia contr  
mujer en el Código Penal y crear un sistema interinstitucional para  
supervisar la aplicación de la resolución 1325 del Consejo de Seguri  
(Irlanda);\*\*



# Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia.<sup>1</sup> - 31 diciembre 2013**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”, “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) ha monitoreado la situación de los derechos humanos en la República de Colombia (en adelante “Colombia”, “el Estado” o “el Estado colombiano”), en particular, la evolución del conflicto armado interno a lo largo de más de cinco décadas y su impacto en la protección, goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que habitan el territorio colombiano.

(...)

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/V/II.; Doc. 49/13

## **Recomendaciones**

199. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Colombia que:

(...)

200. Adopte las medidas necesarias para contar con un registro de acceso público, actualizado, unificado y depurado sobre personas desaparecidas forzosamente en Colombia, con información desagregada por edad, género, etnia, pueblo, entre otros.

(...)

201. Requiere a las autoridades competentes a tomar en consideración los parámetros internacionales en materia de protección, especialmente, las consideraciones desarrolladas en el "Segundo Informe sobre la Situación de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos".

(...)

## **Capítulo 3. Marco Constitucional Y Legal**

200. En el presente capítulo, la Comisión analizará los estándares generales en materia de garantías y protección judicial, las consideraciones sobre su aplicación a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entendiendo su carácter complementario, y el marco normativo en procesos de justicia transicional. En dicho marco, y teniendo en cuenta los planteamientos presentado por el Estado en relación a su entendimiento de las obligaciones bajo el marco de justicia transicional, la Comisión realizará una serie de consideraciones sobre cómo se actualiza la adecuación a las obligaciones internacionales del Estado en la materia, en el diseño de una estrategia de justicia transicional, de conformidad con la jurisprudencia reiterada de los órganos de protección del sistema interamericano y los referentes normativos del DIH que le son aplicables.

(...)

---

## Recomendaciones

460. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Colombia que:

(...)

461. Adopte las medidas correspondientes para que graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH, como desapariciones forzadas, torturas, violencia sexual y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes sean priorizados por el Comité de Priorización u otras medidas destinadas a asegurar la aplicación de la debida diligencia para investigar, esclarecer, procesar y sancionarlas.

(...)

462. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Colombia que:

(...)

463. Garantice, en la práctica, la implementación del enfoque diferencial para mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas afrodescendientes, personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, defensoras y defensores de derechos humanos, entre otros.

(...)

## Capítulo 4. Desplazamiento Forzado Interno

533. A lo largo de los más de cincuenta años del conflicto armado interno en Colombia, la migración forzada de millones de personas ha sido una de las principales consecuencias y estrategias de lucha armada de las partes en conflicto. La continuidad y el recrudecimiento de la crisis humanitaria producto del desplazamiento forzado representa, a juicio de la CIDH, uno de los principales desafíos en materia de derechos humanos que enfrenta Colombia en la actualidad y en las décadas venideras. En sus observaciones al Proyecto de Informe, el Estado resaltó y la CIDH concuerda con

dicha afirmación en el sentido de que la terminación del conflicto armado interno constituiría una contribución fundamental hacia la prevención del desplazamiento forzado.

534. Durante la visita, la Comisión recibió testimonios de personas desplazadas e información de parte de organizaciones de la sociedad civil que evidenciaban la situación de extrema vulnerabilidad de los desplazados internos, a la vez que llamaban la atención sobre un incremento significativo en el número de eventos de desplazamientos masivos e intraurbanos en los últimos años y en particular durante el año 2012. La dimensión del desplazamiento interno en Colombia, su carácter prolongado y su impacto negativo para el goce efectivo de los derechos humanos de millones de personas constituyen una de las principales tragedias humanitarias no sólo en la región sino a nivel mundial.

(...)

### **Recomendaciones**

589. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Colombia que:

(...)

## **Capítulo 5. Derechos Económicos, Sociales Y Culturales**

590. La Carta de la OEA consagra importantes metas vinculantes para los Estados relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales. En la misma línea, la Declaración Americana reconoce una variedad de DESC, al igual que derechos civiles y políticos. Por su parte, la Convención Americana consagra estos derechos en su Preámbulo y en su artículo 26. El sistema interamericano igualmente cuenta con un instrumento especializado sobre los DESC, el Protocolo de San Salvador.

(...)

---

### **Recomendaciones**

613. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Colombia que:

(...)

### **Capítulo 6. Grupos Especialmente Afectados En El Contexto Del Conflicto Armado**

614. La CIDH ha establecido que el principio de no-discriminación es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y que es una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos instituido por la OEA. A pesar de ello, tal como se ha venido desarrollando a lo largo de este informe, la Comisión advierte que el conflicto armado interno colombiano provoca y contribuye a perpetuar ciertas afectaciones específicas a determinados grupos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y/o afectados por múltiples niveles de discriminación. La Comisión analizará de manera detallada el impacto diferenciado respecto de cada uno de estos grupos, tomando en cuenta el concepto de interseccionalidad.

(...)

### **Recomendaciones**

668. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Colombia que:

(...)

669. Adopte programas encaminados a recopilar estadísticas desagregadas, distinguiendo entre hombres y mujeres, niños y niñas, respecto de su población afrodescendiente.

670. Adopte, de manera urgente, medidas positivas con enfoque de género que den tratamiento a la múltiple discriminación que padecen las mujeres afrodescendientes y sus necesidades particulares.

(...)

#### B. Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes

669. El conflicto armado interno que ha sufrido Colombia durante las últimas décadas ha tenido un impacto profundo en la situación de los NNA en el país, quienes han sufrido múltiples violaciones de sus derechos humanos. La CIDH reitera que los NNA son un grupo especialmente protegido por el DIH y el derecho internacional de los derechos humanos y son parte del grupo más vulnerable dentro de un contexto de violencia. La Comisión ha dado seguimiento a la especial situación en la que se encuentran los NNA y, en el presente capítulo, abordará algunos de los principales desafíos que enfrentan dentro del conflicto armado interno.

(...)

#### Recomendaciones

747. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Colombia que:
748. Adopte mecanismos para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, frente a los riesgos específicos derivados del contexto del conflicto armado.

(...)

6. Garantice el trato igualitario de los NNA desmovilizados y adopte los mecanismos pertinentes para su completa reintegración a la vida civil, incluyendo medidas específicas para las niñas desmovilizadas.

(...)

#### C. Impacto diferenciado del conflicto armado y proceso de desaparición de los pueblos indígenas en Colombia

748. Colombia es un país de alta diversidad étnica y cultural. De acuerdo al último censo nacional, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (en adelante, "DANE") en el 2005, la población indígena en

---

Colombia ascendía a 1'392.623 personas, pertenecientes a 87 pueblos diferentes 1203, que representan el 3.4% del total nacional. Por su parte, las organizaciones indígenas del país, como la Organización Nacional Indígena de Colombia (en adelante, "ONIC"), dan cuenta de 102 pueblos indígenas distintos, distribuidos en la mayor parte del territorio nacional, principalmente en áreas rurales. Cada uno de los pueblos indígenas en Colombia se distingue por su propia cultura e historia, organización social y política, estructura económica y productiva, cosmovisión, espiritualidad y formas de relacionamiento con el medio ambiente. Según el Ministerio de Cultura, se hablan en Colombia 65 lenguas indígenas, agrupadas en 13 familias lingüísticas distintas y 8 lenguas aisladas.

(...)

#### Recomendaciones

859. Sobre la base de la información y análisis realizado por la Comisión a lo largo del capítulo sobre pueblos indígenas, y con el fin de contribuir a la protección y goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en Colombia, la CIDH recomienda al Estado colombiano:

(...)

Continuidad de homicidios, desapariciones, amenazas y señalamientos contra pueblos indígenas y el especial impacto en sus autoridades tradicionales, líderes y lideresas

4. Proteger la vida e integridad de las personas indígenas colombianas, en cumplimiento de sus obligaciones bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en especial, adoptar medidas protectivas especiales y diferenciadas para proteger la vida e integridad personal de líderes, lideresas y autoridades tradicionales indígenas, amenazados en el marco del conflicto armado interno por las distintas partes involucradas.

(...)

8. Abstenerse de realizar declaraciones o afirmaciones que estigmaticen a autoridades tradicionales, líderes, lideresas o, en general, a personas indígenas; o que sugieran que actúan de manera indebida o ilegal, solo por el

hecho de realizar labores de promoción y defensa de los derechos humanos de sus pueblos y comunidades.

(...)

Desplazamiento forzado y la continuidad del estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009

(...)

18. Implementar acciones decididas para el retorno de pueblos, comunidades y familias indígenas en situación de desplazamiento, a través de un proceso que asegure el respeto a las formas de participación y organización tradicionales; la seguridad y en especial, la protección de autoridades tradicionales, líderes y lideresas indígenas; y la tenencia jurídica y material del territorio de manera que se permita la restitución efectiva del uso y aprovechamiento tradicional del territorio y su manejo por parte de las autoridades indígenas.

Múltiple discriminación y violencia de la mujer indígena en Colombia agravada por el conflicto armado

19. Reforzar los esfuerzos dirigidos a dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones formuladas por la CIDH sobre mujeres indígenas en su informe sobre Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia de 2007.

(...)

Impacto del conflicto armado en la salud y alimentación de los pueblos indígenas

(...)

26. Adoptar medidas específicas para reducir la mortalidad y morbilidad de niños y niñas indígenas, considerando en particular aquellos que se encuentran en situación de desplazamiento.

(...)

---

## **D. Las mujeres en el marco del conflicto armado**

860. La Comisión ha reiterado de forma consistente su grave preocupación por el sufrimiento que viven las mujeres colombianas a causa de la violencia y discriminación agravada por el conflicto armado, y la importancia de considerar sus necesidades específicas en la respuesta pública al problema. La Comisión ha señalado, a su vez, que las mujeres y niñas colombianas afectadas por el conflicto armado no pueden gozar y ejercer de forma plena sus derechos consagrados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos.

(...)

### **Recomendaciones**

923. En virtud de la información y las consideraciones plasmadas en el presente informe, la Comisión recomienda al Estado de Colombia:
1. Adoptar una política estatal integral para abordar el impacto específico del conflicto armado en las mujeres en las áreas de justicia, salud y educación, entre otras. Estas políticas deben estar guiadas por la lógica de la protección de los derechos de las mujeres y propender a garantizar su autonomía.
  2. Implementar y fortalecer medidas para cumplir con el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, exacerbada por el conflicto armado, incluyendo esfuerzos concretos para cumplir con sus cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de violaciones de los derechos humanos de las mujeres.
  3. Implementar medidas para erradicar patrones socioculturales discriminatorios en razón de sexo, raza, y etnia y tomar en cuenta estas diferencias y condiciones de vulnerabilidad en el desarrollo de políticas públicas para mitigar el pernicioso efecto del conflicto armado

en las mujeres colombianas.

4. Reconocer públicamente que las diferentes manifestaciones de violencia y discriminación basada en género guardan una estrecha relación con la crisis humanitaria y de derechos humanos atravesada por Colombia, son violaciones graves de derecho internacional y nacional y la necesidad de asignar recursos estatales adecuados para lograr su prevención, erradicación y sanción.
5. Poner en práctica de manera adecuada la legislación nacional y las políticas públicas existentes destinadas a proteger a las mujeres contra actos de violencia y discriminación y sus consecuencias en materia civil, política, económica, social y de salud y asignar suficientes recursos para su aplicación efectiva a nivel nacional y local.
6. Incorporar las voces y necesidades específicas de las mujeres afectadas por el conflicto armado así como las organizaciones que las representan, en el diseño de legislación y políticas públicas destinadas a mejorar el impacto de las consecuencias del conflicto armado sobre ellas.
7. Implementar medidas y campañas de difusión destinadas al público en general sobre el deber de respetar los derechos de las mujeres, en materia civil, política, económica, social, cultura, sexual y reproductiva; los servicios y recursos disponibles para las mujeres que han experimentado la violación de sus derechos; y las consecuencias jurídicas para los perpetradores.
8. Diseñar políticas públicas en el área de protección de la ciudadanía que incorporen las necesidades específicas de las mujeres.
9. Crear y mejorar sistemas y registros de información estadística y cualitativa de incidentes de violencia y discriminación contra las mujeres.
10. Promover que la información recogida por entidades estatales sobre incidentes de violencia y discriminación sea procesada con perspectiva de género.

- 
11. Diseñar e implementar una política con acciones positivas para reconocer y hacer efectivos los derechos de las mujeres en términos de la atención y acompañamiento integral y multidisciplinario en materia de salud, justicia, educación y económica de las mujeres desplazadas, que aborde adecuadamente sus necesidades a corto y largo plazo.
  12. Diseñar y adoptar políticas que tomen en cuenta las necesidades específicas de las mujeres indígenas y afrocolombianas dentro del conflicto armado en materia de salud, educación, justicia y asuntos económicos. Las políticas nacionales destinadas a avanzar los derechos de todas las mujeres deben contemplar las necesidades específicas de las mujeres afrocolombianas e indígenas y tener una visión integral de cómo tratar aspectos importantes como la salud, la educación, la justicia. Asimismo, las políticas nacionales orientadas a mejorar la situación de los pueblos indígenas y afrocolombianos deben incluir las necesidades específicas de las mujeres.
  13. Diseñar y adoptar políticas, con la participación de las mujeres indígenas y afrocolombianas, que consideren el respeto a su cultura con el objeto de aminorar los efectos del conflicto armado. En especial, desarrollar acciones tendientes a reducir los efectos negativos en materia de salud, educación, y justicia que provoca el conflicto armado.
  14. Adoptar medidas necesarias para prevenir, castigar y erradicar hechos de violación, abuso sexual y otras formas de violencia, tortura y trato inhumano por parte de todos los actores del conflicto armado.
  15. Asegurar que el marco jurídico y los programas de desmovilización sean compatibles con los principios y normas internacionales sobre los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y a la reparación y por tanto aborden las necesidades específicas de las mujeres.
  16. Garantizar que las mujeres afectadas directamente por el conflicto y las consecuencias de éste sean incorporadas en las instancias de la toma de decisiones orientadas a la resolución de las causas y las consecuencias del conflicto.

## **E. Periodistas y comunicadores sociales**

### **Recomendaciones**

976. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Colombia que:

1. Siga adoptando mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los y las comunicadoras, incluyendo la condena pública a todo acto de agresión, el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad y, si fuere necesario, la expedición de guías de conducta o directrices de respeto a dicho derecho.

(...)

## **G. Personas Privadas de Libertad**

### **Recomendaciones**

1131. Con base en lo anterior, la Comisión Interamericana recomienda al Estado colombiano:

(...)

9. Asegurar, por medio del Instituto Nacional Penitenciario (INPEc), la implementación efectiva de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-062 de 2011 relativa a derechos fundamentales de personas privadas de libertad. En particular, en lo relativo al proceso de reforma de las normas reglamentarias del INPEc en el sentido expresado en dicha sentencia. Además, mantener un diálogo constructivo con organizaciones y activistas especializados en materia de derechos humanos de personas privadas de libertad, con el objeto de avanzar en los procesos de respeto y garantías de los derechos fundamentales de estos grupos en las cárceles.

(...)

---

## **H. El riesgo agravado de los defensores de derechos humanos**

### **Recomendaciones**

1200. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Colombia que:

1. Intensifique sus esfuerzos por consolidar una cultura de respeto quienes defienden los derechos humanos, tanto en los diversos niveles estatales como en la ciudadanía en general, mediante actividades de promoción y educativas dirigidas al reconocimiento público de la contribución que tienen los defensores y defensoras en la reivindicación de los derechos humanos a lo largo del conflicto armado y en la búsqueda de la paz y consolidación de la democracia en Colombia.
2. Asegure que las autoridades del Estado o personas particulares no utilicen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de criminalizar a defensores y defensoras en retaliación a sus actividades de defensa de los derechos humanos. Asimismo, asegure que sus funcionarios se abstengan de hacer declaraciones que estigmaticen a las defensoras, defensores o que sugieran que las organizaciones de derechos humanos actúan de manera indebida o ilícita por el hecho de realizar sus labores de promoción y/o defensa de los derechos humanos.
3. Continúe desarrollando políticas públicas integrales y efectivas de protección de defensoras y defensores en situaciones de riesgo, con especial atención a aquellos grupos de defensoras y defensores que se encuentran en especiales condiciones de vulnerabilidad. Como parte de esta política, la Comisión considera que, además de las medidas materiales de protección, el Estado debe investigar efectivamente las fuentes de riesgo de defensoras y defensores con la finalidad de desactivarlas.
4. Garantice que en todos los procesos de adopción, implementación, monitoreo y levantamiento de medidas especiales de protección se garantice la participación efectiva de las y los defensoras y defensores beneficiarios de las medidas. En particular, la Comisión recomienda

Estado que asegure que el personal que participa en los esquemas de seguridad para defensoras y defensores sea designado con la participación concertada de los beneficiarios de tal manera que les genere confianza.

5. Desarrolle una política pública destinada a la lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos de defensores y defensoras, a través de investigaciones exhaustivas e independientes que permitan sancionar a los autores materiales como intelectuales. La Comisión recomienda que, como parte de esta política, el Estado establezca protocolos especializados y una mejor coordinación entre fiscalías y, en su caso, unificación de las investigaciones de los delitos cometidos contra las mismas organizaciones de la sociedad civil o contra los mismos defensoras y defensores para favorecer el avance de las investigaciones y la posible determinación de patrones de ataques, agresiones u hostigamientos.

6. Asegure el acceso a defensoras y defensores y del público, en general, a la información pública que obre en poder del Estado. Asimismo, que el Estado asegure el acceso efectivo del derecho de habeas data para defensoras y defensores con la finalidad de que tengan acceso a sus datos en los archivos de inteligencia y puedan solicitar su corrección, actualización o, en su caso, depuración de los archivos de inteligencia.

# Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º INFORME FINAL SOBRE COLOMBIA.<sup>1</sup> - 26 marzo 2012**

(...)

### **5. Recomendaciones generales y específicas**

#### **5.1 Recomendaciones Generales**

- a. Continuar los esfuerzos para una adecuada implementación de las recomendaciones del MESECVI al Estado Colombiano;
- b. Acelerar la sanción y puesta en práctica de la Ley de Violencia contra la

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.75/12

- mujer, en los espacios privado y público, con atención a las mujeres desplazadas, que garantiza los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia (Art. 1º, 3º, 4º, 7º Convención de Belém do Pará - CVCM);
- c. Tomar medidas urgentes para asegurar la debida diligencia en la investigación, sanción y erradicación de la violencia, así como la protección de las mujeres en riesgo;
  - d. Recomendar el fortalecimiento de la atención a las mujeres afectadas por el desplazamiento forzado, especialmente en áreas de frontera, a través de acuerdos binacionales con países de destino (Art. 7º y 8º i, CVCM) CVCM);
  - e. Recomendar que los acuerdos binacionales, a los que se hace referencia anteriormente, o un posible acuerdo de desmovilización respeten lo dispuesto por el Consejo de Seguridad en sus Resoluciones 1325, 1880 y 1888 respecto a la incorporación de las mujeres a los procesos de paz, así como aseguren justicia y reparaciones para las mujeres afectadas por la violencia (Art. 8º, i CVCM);
  - f. Garantizar la debida diligencia en la investigación, sanción y prevención de los casos de violencia contra las mujeres, incluso violencia sexual, derivada del conflicto armado (Art. 7º. CVCM);
  - g. Acelerar, ejecutar y asegurar la aplicación de las sentencias de la Corte Constitucional de Justicia, incluso aquéllas relativas la violencia sexual, a la ampliación de los permisivos legales en caso de interrupción voluntaria del embarazo (Art. 7º. CVCM y las Medidas Cautelares dictadas por el Auto 092; asegurar y ejecutar el cumplimiento de Medidas Cautelares indicadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la protección de las mujeres desplazadas forzadamente;
  - h. Garantizar la reparación a las mujeres que sufren violencia en los espacios privado y público (Art. 7º, g, CVCM.);
  - i. Avanzar en la capacitación de los militares y funcionarios de las fuerzas policiales, en especial en las áreas afectadas por el conflicto armado (Art. 7º y Art. 8º. CVCM);

- 
- j. Ampliar los mecanismos de acceso a la justicia y avanzar en el enfrentamiento de la violencia contra la mujer (Art. 7º. CVCM);
  - k. Ampliar la autonomía de la CPEM Art. 8º, d CVCM);

### **5.1 Recomendaciones específicas**

- l. Eliminar los mecanismos de conciliación en los casos de violencia contra las mujeres (Art. 7º, c, CVCM);
- m. Hacer un seguimiento periódico del número de investigaciones y de inculpaciones efectuadas por estos tipos de delitos comparado con el número de denuncias recibidas (Art. 8º h, CVCM);
- n. Garantizar servicios adecuados para la atención de las mujeres que sufren violencia y a cargo de personas especialmente formadas para atender a esa problemática (Art. 8º, d CVCM);
- o. Ampliar el presupuesto nacional para la implementación de la Ley de violencia contra la mujer y planes nacionales, y para la acciones de CPEM (Art. 7º, h CVCM);
- p. Continuar los esfuerzos para recabar estadísticas sobre violencia contra las mujeres (Art. 8º, h CVCM);
- q. Ampliar la participación de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones de mujeres y ONGs feministas, en la definición de las políticas públicas para la plena implementación de la Convención de Belém do Pará (Art. 7º, h, CVCM);
- (...)
- r. Presentar informaciones y datos sobre la situación de las mujeres desplazadas, indígenas y afrodescendientes (Art. 8º, h CVCM);
- s. Presentar datos para evaluar los impactos de las políticas públicas y la implementación de la Ley de Violencia contra la Mujer (Art. 8º, h CVCM);
- t. Presentar datos más concretos sobre los servicios existentes en todo el país con el resultado del impacto de esos servicios en la vida de las mujeres (Art.

8º, h CVCM);

- u. Crear líneas telefónicas especializadas para las mujeres que sufren violencia (Art. 8º d, CVCM);
- v. Divulgar en idioma indígena las leyes y planes nacionales sobre los derechos de las mujeres y los servicios existentes (Art. 8º, d, 7º h CVCM).

## **Parte V**

# **Costa-Rica**



# SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO COSTA RICA

---

## **Abuso Sexual Infantil**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27

## **Acceso A La Justicia**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9; 17; 43
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.82;

128.92; 128.93; 128.130

- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Costa Rica, Parag. 4.8.2

## **Conflictos Armados**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19

## **Cooperación En Materia De Derechos**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 33
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.98

## **Derecho A La Igualdad; Igualdad De Trato Entre El Hombre Y La Mujer**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 13; 15; 25; 27; 33; 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.33; 128.39

---

## **Derecho A La Salud**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 31

## **Derecho A Vivir Una Vida Sin Violencia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17; 25
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.50; 128.83; 128.85; 128.86; 128.89; 128.96; 128.97; 128.103
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Costa Rica, Parag. 4.8.1

## **Derechos Sexuales Y Reproductivos. Salud Sexual Y Reproductiva**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 18; 20
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 54; 57; 65
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 31
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.14; 128.15; 128.16; Parag. 128.17; 128.18; 128.157
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Costa Rica, Parag. 4.8.3

## **Desarrollo Social**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 15; 35; 37

## **Discriminación**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9; 39; 41
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.46; 128.48; 128.85; 128.103

## **Educación**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 56; 59
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.89

## **Educación Sexual Integral**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 18

## **Embarazo Y Maternidad Infantil**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 45; 56
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 
- 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27; 31

## **Familia**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 43
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.140

## **Firma, Difusión De Las Normativas De Derechos Humanos; Difusión De Medidas Adoptadas Por El Gobierno**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9; 46; 47
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1º Informe Final sobre Costa Rica, Parag. 4.8.4

## **Grupos Vulnerables**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 59
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9; 13; 33; 37
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.33; 128.174

## **Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27; 33

## **Mujeres Refugiadas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 39

## **Órganos, Programas, Planes Estatales. Capacitación A Personal Del Estado**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9; 11; 15; 17; 21; 31
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.48; 128.88; 128.94; 128.100; 128.101
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Costa Rica, Parag. 4.8.7; 4.8.10

## **Participación Política Y Social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 15; 25
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.143

---

## **Pedido De Mayor Información**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17; 27; 41; 48
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Costa Rica, Parag. 4.8.5; 4.8.9

## **Propiedad, Servicios, Programas Rurales**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 56
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17; 31; 35; 37
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.42; 128.43

## **Protección De Víctimas**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.98; 128.119
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Costa Rica, Parag. 4.8.6

## **Protocolo Facultativo Y Enmiendas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21; 44; 45; 47

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.143

## **Reforma Legislativa**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 18
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 25; 31
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.15; 128.49; 128.90; 128.157
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Costa Rica, Parag. 4.8.1

## **Trabajo/Empleo, Seguridad Social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23; 38; 45
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 17; 25; 29
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.51

## **Trata De Mujeres, Niñas. Prostitución**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21; 23
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.82; 128.114; 128.118; 128.119; 128.123; 128.133

---

## **Trabajo Doméstico**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 29
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 29; 43
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 127.3; 128.144



# Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Costa Rica.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de Costa Rica (CCPR/C/CRI/6) en sus sesiones 3248ª y 3249ª (CCPR/C/SR.3248 y 3249), celebradas los días 16 y 17 de marzo de 2016. En su 3259ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2016, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

---

<sup>1</sup> CCPR/C/CRI/CO/6, 21 de abril de 2016

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>

(...)

### Igualdad de género

15. A pesar de las medidas adoptadas para promover la igualdad de género, preocupa al Comité la significativa brecha salarial existente entre hombres y mujeres y las altas tasas de desempleo femenino. Además, le preocupa que a pesar de los resultados obtenidos mediante la implementación del sistema de cuotas, la participación de las mujeres, especialmente de mujeres indígenas y afrodescendientes, en puestos de toma de decisiones continúe siendo baja (art. 3).
16. **El Estado parte debe continuar sus esfuerzos para eliminar la brecha salarial que sigue existiendo entre las mujeres y los hombres. El Comité anima al Estado parte a adoptar medidas especiales temporales que sean necesarias para seguir aumentando la participación de las mujeres en la vida pública en todos los niveles del Estado, así como su representación en puestos directivos en el sector privado.**

### Aborto

17. Preocupa al Comité que el aborto únicamente está permitido cuando existe un riesgo grave para la vida y la salud de la mujer embarazada y que la legislación no permita otras excepciones como en casos de violación, incesto y de discapacidad fatal del feto. Además, le preocupa que en la práctica el aborto sea inaccesible incluso cuando responde al único motivo permitido, debido a la ausencia de protocolos que determinen cuándo procede su realización, lo que lleva a las mujeres embarazadas a buscar servicios de abortos clandestinos que ponen en peligro su vida y su salud. También preocupa al Comité la información según la cual mujeres han sido víctimas de violencia por parte de personal médico y en algunos casos incluso se les ha denegado el acceso a procedimientos médicos básicos (arts. 3, 6, 7 y 17).

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**18. El Estado parte debe:**

- a. **Revisar su legislación sobre el aborto a fin de incluir motivos adicionales para la interrupción voluntaria del embarazo, inclusive cuando el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto y en caso de discapacidad fatal del feto, con el fin de garantizar que las barreras legales no causen a las mujeres recurrir al aborto clandestino que pone su vida y su salud en riesgo;**
- b. **Adoptar rápidamente un protocolo que garantice el acceso al aborto cuando exista un riesgo para la vida o salud de la mujer;**
- c. **Asegurar que los servicios de salud sexual y reproductiva sean accesibles para todas las mujeres y adolescentes;**
- d. **Continuar sus esfuerzos en los programas de educación de carácter formal (en las escuelas) e informal (a través de los medios de difusión y otras formas de comunicación) sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, y asegurar su aplicación;**
- e. **Velar por que los casos de violencia contra mujeres en los servicios de salud sean debida y rigurosamente investigados, enjuiciados y sancionados de forma apropiada.**

**Fertilización in vitro**

- 19. Aun cuando el Comité toma nota de la adopción del Decreto Ejecutivo núm. 39210 del 10 de septiembre de 2015 sobre la autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro y transferencia embrionaria, le preocupa que aún existan obstáculos excesivos para acceder dicha técnica (arts. 17 y 23).
- 20. **El Estado parte debe tomar todas las medidas para perseguir su intención expresada de eliminar la prohibición de la técnica de fertilización in vitro y para evitar restricciones excesivas al ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 17 y 23 del Pacto por parte de las personas que deseen hacer uso de dicha técnica de reproducción.**

## **Violencia contra las mujeres y los niños**

21. A pesar del marco legislativo existente para proteger a las mujeres contra la violencia, el Comité está preocupado por la prevalencia de la violencia contra la mujer, incluyendo violencia doméstica y casos de femicidios. Además, le preocupa el bajo número de condenas contra autores de actos de violencia y el número insuficiente de albergues para las víctimas. Preocupan también al Comité los altos índices de violencia contra los niños (arts. 3, 6, 7 y 24).

### **22. El Estado parte debe:**

- a. **Tomar las medidas que sean necesarias para eliminar la violencia contra la mujer, y establecer un sistema que permita el acceso a un recurso efectivo, incluyendo rehabilitación para las víctimas;**
- b. **Multiplicar el número de albergues que cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios;**
- c. **Adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de violencia contra mujeres y niños;**
- d. **Establecer un sistema de denuncia y una base de datos sobre los actos de violencia contra las mujeres y los niños para poder analizarlos y adoptar medidas adecuadas al respecto.**

# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Costa Rica.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el quinto informe periódico de Costa Rica (E/C.12/CRI/5) en sus sesiones 51ª y 52ª (véanse E/C.12/SR.51 y 52), celebradas los días 19 y 20 de septiembre de 2016. En su 79ª sesión, celebrada el 7 de octubre de 2016, aprobó las presentes observaciones finales.

(...)

---

<sup>1</sup>E/C.12/CRI/CO/5, 21 de octubre de 2016

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>

(...)

### Igualdad de género

22. Aun cuando el Comité nota la creación del Sistema de Gestión en Igualdad y Equidad de Género, le preocupa la baja tasa de participación laboral de las mujeres, la persistente segregación horizontal y vertical en el ámbito laboral y la significativa brecha salarial entre hombres y mujeres. Además, preocupa al Comité que los estereotipos de género continúen profundamente arraigados en la familia y la sociedad (art. 3).

23. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a. **Adopte las medidas necesarias para aumentar la tasa de participación laboral de las mujeres y eliminar la persistente brecha salarial por razón de sexo, combatiendo la segregación vertical y horizontal en el empleo, que hace que las mujeres ocupen puestos de trabajo mal remunerados y tropiecen con obstáculos para acceder a las oportunidades de carrera en las mismas condiciones que los hombres;**

b. **Adopte medidas apropiadas para fomentar un reparto equitativo de funciones y responsabilidades entre hombres y mujeres en la familia y la sociedad, entre otros, mediante el fortalecimiento de la Red de Cuido Infantil, a fin de asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de los servicios de cuidado de los niños y proporcionando la licencia de paternidad.**

24. **\*\*El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 16**

(2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.\*\*

(...)

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran negrita.

---

## Trabajadores domésticos

(...)

29. **El Comité remite al Estado parte a sus obligaciones con relación al Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), particularmente las emanadas de los artículos 16 y 17.**

(...)

## Situación de niños, niñas y adolescentes

37. Aunque el Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte en cuanto a la protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación económica y todo tipo de violencia, le preocupan las informaciones sobre explotación laboral infantil y que muchos niños sean víctimas de violencia física y psicológica, incluso en el seno de la familia (art.10).

38. **El Comité exhorta al Estado parte a continuar tomando medidas eficaces para la lucha contra el trabajo infantil, entre otras cosas, garantizando que la legislación que protege a los niños de la explotación económica se aplique enérgicamente, fortaleciendo los mecanismos de supervisión del trabajo infantil y aumentando las medidas de apoyo a las familias pobres a fin de mantener a sus hijos en el sistema educativo. El Comité exhorta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de violencia contra los niños.**

(...)

## Derecho a la alimentación y nutrición

44. Aun cuando el Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte para construir un marco jurídico y administrativo adecuado para la protección del derecho a la alimentación, le preocupa el alto porcentaje de mujeres en edad de procrear que sufren de anemia y deficiencia de hierro.

Además, preocupa al Comité el bajo índice de lactancia materna exclusiva en los niños menores de seis meses (art. 11).

45. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para promover la lactancia materna exclusiva de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud, incluso estableciendo pausas para la lactancia materna y que los lugares de trabajo faciliten la lactancia. Además, insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para que las mujeres en edad de procrear tengan acceso a una alimentación adecuada.**

(...)

### **Aborto**

53. Preocupa al Comité la legislación excesivamente restrictiva sobre el aborto, ya que únicamente está permitido cuando existe un riesgo grave para la vida y la salud de la mujer. Además, le preocupa que, en la práctica, el acceso al aborto por el único motivo permitido no esté garantizado debido a la ausencia de protocolos que determinen cuándo procede su realización (art. 12).

54. **El Comité recomienda al Estado parte:**

- a. **Revisar su legislación sobre el aborto a fin de garantizar su compatibilidad con derechos fundamentales como el de la vida y la salud física y mental de la mujer y ampliar las circunstancias permitidas;**
- b. **Agilizar la adopción de un protocolo que garantice el acceso al aborto cuando exista un riesgo para la vida o la salud de la mujer.**

### **Embarazo de adolescentes**

55. El Comité está preocupado por las altas tasas de embarazo en la adolescencia, debido en parte a la falta de servicios de salud sexual y reproductiva e información adecuados (art. 12)

- 
56. El Comité recomienda al Estado parte redoblar sus esfuerzos para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes y asegurar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva para todas las mujeres y adolescentes, especialmente en las zonas rurales, e incorporar en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria para ambos sexos una formación, integral y apropiada a cada edad, sobre salud sexual y reproductiva.
57. El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 22 (2016) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva.

### **Derecho a la educación**

58. El Comité está preocupado por el limitado acceso que existe a la educación preescolar, particularmente para los niños y niñas pertenecientes a familias en condiciones socioeconómicas desfavorables. Asimismo, le preocupan los altos índices de abandono escolar y repetición en la educación secundaria y la información que da cuenta de la baja calidad de la educación, particularmente en las zonas rurales y remotas debido en parte a la ausencia de infraestructura adecuada y de maestros calificados (art. 13).

59. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Redoble sus esfuerzos para aumentar el acceso a la educación preescolar, particularmente para los niños y niñas pertenecientes a familias en condiciones socioeconómicas desfavorables;**
- b. **Tome las medidas adecuadas para reducir los índices de deserción escolar y repetición en la educación secundaria, particularmente entre los grupos marginados y desfavorecidos;**
- c. **Adopte todas las medidas necesarias para mejorar la calidad de la enseñanza mediante el aumento del número de maestros calificados, que cuenten con una remuneración y prestaciones adecuadas, y la mejora de la infraestructura y el material educativo.**

### **Beneficios del progreso científico**

64. El Comité acoge con satisfacción la información brindada por el Estado parte sobre la autorización, mediante el Decreto Ejecutivo núm. 39210 de 10 de septiembre de 2015, para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro; sin embargo, le preocupa que esta medida no sea lo suficientemente efectiva para garantizar el acceso al derecho a gozar de los beneficios del progreso científico, afectando además el derecho a la salud sexual y reproductiva y el derecho a formar una familia (arts. 15, 10 y 12).
65. **El Comité recomienda al Estado parte continuar sus esfuerzos para asegurar, en la práctica, el acceso a la técnica de fertilización in vitro y para garantizar el derecho de las personas que precisen hacer uso de dicha técnica de reproducción a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.**

# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Costa Rica.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de Costa Rica (CEDAW/C/CRI/7) en sus sesiones 1508ª y 1509ª (véanse CEDAW/C/SR.1508 y 1509), celebradas el 7 de julio de 2017. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/CRI/Q/7 y las respuestas de Costa Rica figuran en el documento CEDAW/C/CRI/Q/7/Add.1.

(...)

---

<sup>1</sup> CEDAW/C/CRI/CO/7, 21 de julio de 2017

## **D. Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>**

El acceso a la justicia y a los recursos jurídicos

8. El Comité toma nota de que mecanismos como los recursos de amparo permiten a las mujeres reivindicar la protección de sus derechos y acoge con beneplácito el establecimiento de centros de resolución alterna del conflicto que ofrecen servicios gratuitos. Sin embargo, observa con preocupación:
  - a. Las barreras económicas que impiden el acceso de la mujer a la justicia y la limitada cobertura de los Consultorios Jurídicos y las Defensorías del Colegio de Abogados y Abogadas;
  - b. La falta de información accesible y el desconocimiento entre las mujeres de sus derechos y los recursos legales para reivindicarlos;
  - c. Los estereotipos discriminatorios sobre las mujeres que tratan de obtener justicia y el escaso conocimiento de los derechos de la mujer entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía, en todo el Estado parte;
  - d. Las barreras al acceso a la justicia para las mujeres indígenas, afrodescendientes, refugiadas y solicitantes de asilo, así como para las mujeres con discapacidad, y la falta de información sobre los recursos de que disponen para denunciar las formas interrelacionadas de discriminación.
9. **El Comité, en consonancia con su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de la mujer a la justicia, recomienda que el Estado parte:**
  - a. **Institucionalice y amplíe un servicio público de asistencia letrada que esté debidamente financiado a fin de garantizar la representación legal de las mujeres que no dispongan de medios suficientes en los procedimientos en materia penal, civil y administrativa relacionados con la violencia de género y la discriminación;**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- 
- b. Refuerce las actividades de divulgación y de creación de capacidad de las mujeres que lleva a cabo el Centro de Información y Orientación del Instituto Nacional de las Mujeres;**
  - c. Garantice que los jueces, los fiscales y los agentes de policía atienden los casos de violencia de género y discriminación contra la mujer de un modo que tenga en cuenta las cuestiones de género y amplíe la creación de capacidad obligatoria a jueces, fiscales, abogados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y mediadores sobre los derechos de la mujer, en particular su derecho a acceder a la justicia;**
  - d. Diseñe una estrategia, con indicadores destinados a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, afrodescendientes, refugiadas y solicitantes de asilo, así como de las mujeres con discapacidad, que aborde las barreras lingüísticas y establezca y difunda información sobre recursos y procedimientos legales eficaces que permitan a las mujeres reclamar sus derechos.**

### **Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer**

- 10. El Comité acoge con satisfacción que la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres haya sido elevada a la categoría de Ministra de la Condición de la Mujer y constata la autonomía presupuestaria del Instituto. También reconoce los progresos realizados por el Estado parte en lo que atañe a su Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEg). Sin embargo, observa con preocupación:
  - a. El papel limitado de la Red Nacional de Unidades de Igualdad de Género a la hora de aplicar y supervisar las políticas públicas sobre igualdad de género, como la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEg);
  - b. La falta de una autoridad, mandato y conocimientos especializados claros de las Oficinas Municipales de la Mujer a la hora de abordar adecuadamente los derechos humanos de la mujer a nivel local;

- c. La ausencia de un sistema integral para generar datos desglosados sobre la violencia de género contra la mujer y de información sobre la participación de las organizaciones de mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad, en los mecanismos nacionales encargados del adelanto de la mujer, especialmente a nivel local;
- d. Los desafíos a los que se enfrentan los mecanismos de coordinación interinstitucional en lo que respecta a la aplicación de la Convención, en especial la Plataforma Interinstitucional para la aplicación de la Convención.

**11. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Fortalezca la capacidad de la Red Nacional de Unidades de Igualdad de Género a fin de coordinar mejor la aplicación y la supervisión de las políticas nacionales en materia de igualdad de género;**
- b. **Refuerce el mandato, las asignaciones presupuestarias y la capacidad de las Oficinas Municipales de la Mujer para abordar los derechos de la mujer y la igualdad de género a nivel local;**
- c. **Promueva la colaboración con las organizaciones de mujeres en el mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer;**
- d. **Intensifique la coordinación entre las instituciones de la Plataforma Interinstitucional y garantice que la Convención se aplique de manera armonizada con las recomendaciones de otros mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales.**

**Medidas especiales de carácter temporal**

- 12. El Comité observa con preocupación la escasa información relativa al uso de medidas especiales de carácter temporal destinadas a lograr la igualdad sustantiva de las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, las mujeres que ejercen de cabeza de familia y las mujeres con discapacidad que se enfrentan a formas interrelacionadas de discriminación.

---

**13. El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores (CEDAW/C/CRI/CO/5-6, párr. 17) y recomienda al Estado parte que:**

- a. **Promueva una mejor comprensión de las medidas especiales de carácter temporal para adoptarlas y aplicarlas, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 (2004) del Comité sobre las medidas especiales de carácter temporal, con el objeto de acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos abarcados por la Convención en los que las mujeres se encuentren insuficientemente representadas o desfavorecidas, como la vida política y económica, la educación, el empleo, la atención sanitaria y la seguridad social;**
- b. **Aliente la adopción de medidas especiales de carácter temporal a nivel local para hacer frente a las formas interrelacionadas de discriminación contra las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, las mujeres que ejercen de cabeza de familia y las mujeres con discapacidad.**

**Estereotipos y prácticas discriminatorias**

14. El Comité reconoce las medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar los estereotipos de género que discriminan a las mujeres, como por ejemplo las campañas de concienciación y educación para sensibilizar a los políticos y los medios de comunicación acerca de la igualdad de género, las encomiables actividades de creación de capacidad obligatorias del poder judicial sobre la Convención y el establecimiento del Observatorio de la Imagen de las Mujeres en la Publicidad. El Comité expresa, sin embargo, su preocupación por:
  - a. La persistencia de estereotipos de género discriminatorios sobre el papel y las responsabilidades del hombre y la mujer en la familia y en la sociedad;
  - b. Las declaraciones políticas y campañas públicas estigmatizadoras y peyorativas dirigidas a las mujeres en la vida política y pública, inclui-

das las defensoras de los derechos humanos;

- c. La persistencia de estereotipos de género discriminatorios y de retratos sexistas de la mujer en los medios de comunicación y en la publicidad;
- d. La influencia y promoción negativas de grupos de derechos de hombres y padres, que socavan el reconocimiento de los derechos humanos de la mujer, en particular la igualdad en la vida familiar.

**15. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Elabore una estrategia integral con parámetros de referencia a mediano y largo plazo, destinada a eliminar los estereotipos de género discriminatorios y a defender la dignidad de la mujer y su contribución en todas las esferas de la vida económica y social, recabando en ese sentido la participación de líderes religiosos y organizaciones de la sociedad civil en un diálogo positivo sobre los derechos de la mujer;**
- b. **Adopte medidas encaminadas a eliminar los estereotipos discriminatorios y actitudes sexistas entre de las autoridades públicas;**
- c. **Ofrezca actividades de desarrollo de la capacidad en materia de igualdad de género a medios de comunicación públicos y privados, a periodistas, docentes, políticos y otros forjadores de opinión con el fin de eliminar los estereotipos de género discriminatorios en los medios de comunicación, el sistema educativo y el discurso político;**
- d. **Adopte una estrategia destinada a crear conciencia sobre los derechos humanos de la mujer que aborde la propaganda y las campañas negativas mediante programas de desarrollo de la capacidad públicos y que asegure la participación activa de las organizaciones de mujeres.**

---

## **Violencia de género contra las mujeres**

16. El Comité toma nota del marco legislativo del Estado parte para la prevención y eliminación de la violencia de género contra las mujeres, así como de las medidas adoptadas para dar albergue a las mujeres víctimas de la violencia de género. Sin embargo, observa con preocupación:
  - a. La persistencia de diferentes formas de violencia de género contra las mujeres, en espacios públicos y privados, y los bajos porcentajes de condenas en comparación con el elevado número de denuncias recibidas;
  - b. La falta de información acerca de medidas para prevenir la violencia de género contra las mujeres a nivel local, sobre todo en las zonas rurales y remotas;
  - c. La falta de información desglosada por sexo, tipo de violencia y la relación entre el perpetrador y la víctima de la violencia en el Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género;
  - d. El gran número de casos notificados de acoso sexual a mujeres en lugares públicos y en el transporte público;
  - e. La falta de información sobre la violencia de género contra las mujeres con discapacidades y los medios de reparación y recursos disponibles para las víctimas;
  - f. La prevalencia de la violencia de género contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales en el Estado parte.
  
17. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Refuerce el Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Violencia Contra las Mujeres y prevenga la violencia de género contra las mujeres a nivel local, incluidas las zonas rurales y fronterizas remotas;**
  - b. **Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes al Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Gé-**

**nero y aumente las actividades para reunir datos estadísticos y cualitativos sobre los casos de violencia de género contra las mujeres desglosados por sexo, edad, origen étnico y zonas rurales y urbanas;**

- c. Se ocupe del acoso sexual a las mujeres en el lugar de trabajo y en lugares públicos y en el transporte público adoptando procedimientos que tengan en cuenta la perspectiva de género en la investigación del acoso sexual e imponiendo sanciones apropiadas a los perpetradores;**
- d. Dé asistencia oportuna a las mujeres víctimas de la violencia sexual y otras formas de violencia de género, y acceso a un número suficiente de albergues distribuidos geográficamente, así como protección contra el feminicidio;**
- e. Diseñe una estrategia encaminada a difundir información en formatos accesibles sobre los recursos disponibles en casos de violencia de género contra las mujeres con discapacidades y garantice el acceso de estas mujeres a albergues;**
- f. Fomente la conciencia pública, en cooperación con organizaciones de la sociedad civil, en lo que respecta a la violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y adopte medidas para prevenir, investigar, perseguir y castigar debidamente los delitos de odio contra ellas y ofrecer reparación, incluida compensación, a las víctimas.**

### **Las mujeres, la paz y la seguridad**

18. El Comité observa que el derecho a la paz está reconocido en la Constitución. Sin embargo, toma nota con preocupación de la falta de una estrategia para abordar en general cuestiones relativas a las mujeres y a la paz y la seguridad, teniendo en cuenta los conflictos y la inseguridad existentes en los países vecinos y la afluencia creciente de mujeres refugiadas y solicitantes de asilo como consecuencia de tales conflictos, entre otras causas.

- 
19. **En consonancia con su recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, el Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de desarrollar un plan nacional de acción para aplicar en su totalidad el programa del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad reflejado en las resoluciones del Consejo 1325 (2000) , 1820 (2008) , 1888 (2009) , 1889 (2009) y 2122 (2013) , en cooperación con representantes de organizaciones de mujeres.**

### **Tráfico de seres humanos y explotación de la prostitución**

20. El Comité observa con preocupación:
- a. Que el Estado parte es un país de origen, tránsito y destino para el tráfico de personas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, así como el mayor riesgo de tráfico de mujeres y niños con fines sexuales en las zonas costeras del Pacífico y de personas transgénero y mujeres y niñas migrantes;
  - b. La falta de conformidad de la definición de la “trata de personas” en la legislación del Estado parte con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y las normas internacionales de derechos humanos;
  - c. El escaso número de enjuiciamientos y condenas de traficantes y las deficiencias en los procedimientos de identificación de las víctimas.
21. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación del Plan Estratégico de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas y refuerce las medidas, en particular a nivel local y en las zonas fronterizas, para identificar y remitir a las mujeres y las niñas víctimas de la trata a los servicios sociales oportunos;**

- b. Acelere el proceso de armonización de la definición de la trata de personas en su legislación con el Protocolo contra la Trata de Personas y las normas internacionales pertinentes de derechos humanos, incluida la Convención;**
  - c. Aumente la capacidad de la judicatura y la policía para investigar con eficacia casos de trata de personas y explotación de la prostitución teniendo en cuenta las cuestiones de género a fin de incrementar el número de enjuiciamientos y condenas de perpetradores.**
22. El Comité observa la falta de medidas para proteger a las mujeres que ejercen la prostitución contra la violencia de género así como para garantizar su acceso a la atención de salud y la protección social. Expresa también su preocupación por la falta de programas de ayuda para las mujeres que deseen abandonar la prostitución.
23. **El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que se dispone de programas de atención de salud y protección social para las mujeres que ejercen la prostitución, aumente las oportunidades de generación de ingresos para las mujeres y prevea programas de ayuda para las mujeres que deseen abandonar la prostitución.**

### **Participación en la vida política y pública**

24. El Comité acoge favorablemente que la resolución núm. 3603-E8-2016 emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones requiere la paridad en las listas de candidatos para cargos elegidos a todos los niveles. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:
- a. La disminución de la representación de mujeres en la Asamblea Legislativa del 38,6% en 2010 al 35,1% en junio de 2017;
  - b. La disminución de la representación de mujeres en el poder ejecutivo, sobre todo del número de ministras del 45% en 2014 al 40% en 2017, así como la escasa representación de mujeres en puestos decisorios de la judicatura y a nivel municipal, donde hay menos de

---

un 14% de alcaldesas;

- c. La infrarrepresentación de mujeres en los consejos de administración de empresas privadas;
- d. La falta de progresos en la aplicación de las anteriores observaciones finales del Comité acerca de la inclusión de una paridad de género en los puestos ejecutivos (CEDAW/C/CRI/CO/5-6, párr. 25);
- e. El retraso en la aprobación del proyecto de ley núm. 18719 contra el acoso y/o violencia política hacia las mujeres;
- f. La falta de información acerca de la situación de las organizaciones no gubernamentales de mujeres y las defensoras de los derechos humanos en el Estado parte.

**25. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Adopte una estrategia para promover la participación plena, igual, libre y democrática de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en la vida política y pública y apoye las candidaturas y las campañas políticas de mujeres para las elecciones presidenciales que se celebrarán en 2018, entre otras cosas mediante la concienciación de los dirigentes políticos, el fomento de la capacidad y la financiación de las campañas;**
- b. **Adopte medidas, en particular otras medidas especiales para garantizar la participación política de mujeres y hombres en condiciones de igualdad en el poder ejecutivo y judicial, y promueva la adopción de tales medidas por parte de las administraciones locales;**
- c. **Garantice la igualdad entre mujeres y hombres para participar en los consejos de administración de empresas privadas, entre otras cosas mediante medidas legislativas, y promueva su participación impartiendo formación sobre capacidad de liderazgo;**
- d. **Garantice la aplicación de la paridad de género en los puestos ejecutivos;**

- e. **Agilice la aprobación del proyecto de ley para combatir el acoso político y la violencia política contra las mujeres;**
- f. **Promueva el reconocimiento social, la inclusión y la protección de las organizaciones no gubernamentales de mujeres y las defensoras de los derechos humanos, vele por su seguridad personal y les dé garantías para la realización de su trabajo.**

## **Educación**

26. El Comité elogia los logros del Estado parte en la educación (la tasa de alfabetización entre las mujeres adultas en Costa Rica es del 97,71% y entre las jóvenes del 99,43%). También toma nota del Programa de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral del Estado parte, que incluye un módulo sobre la salud reproductiva para enseñantes y estudiantes. Sin embargo, observa con preocupación:
- a. La falta de información desglosada por edad, origen étnico y condición socioeconómica sobre el acceso de las niñas a la educación, en particular su tasa de matriculación, terminación de estudios y abandono escolar a todos los niveles, y sobre una educación bilingüe y culturalmente apropiada para las mujeres y niñas indígenas;
  - b. La insuficiencia de medidas para reducir el abandono escolar de las adolescentes embarazadas y garantizar su derecho a reincorporarse a la escuela durante el embarazo y después del parto;
  - c. El acoso sexual y otras formas de violencia de género contra las niñas en el sistema educativo;
  - d. La concentración de mujeres en estudios tradicionalmente dominados por ellas;
  - e. La infrarrepresentación de mujeres en puestos decisorios en los consejos directivos de universidades públicas;
  - f. La falta de información sobre las tasas de matriculación y el acceso efectivo al sistema educativo ordinario de las mujeres y niñas con

---

discapacidades.

**27. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Establezca una estrategia e indicadores y plazos cuantificables para la evaluación de los progresos realizados en lo que respecta a la matriculación de las niñas y se asegure de que las mujeres indígenas tengan acceso a una educación bilingüe y culturalmente apropiada;**
- b. **Elimine la estigmatización de las adolescentes embarazadas y adopte normas y prevea becas para garantizar la reincorporación a la escuela de las jóvenes madres tanto en el sector educativo público como en el privado;**
- c. **Supervise los resultados del Programa Escuelas para el Cambio con el fin de prevenir el acoso y otras formas de violencia de género contra las niñas en el sistema educativo y garantice la disponibilidad de procedimientos de denuncia para las víctimas, así como acceso a reparación y compensación;**
- d. **Promueva la elección por parte de mujeres y niñas de estudios y carreras no tradicionales, como matemáticas, ingeniería y nuevas tecnologías de la información, por ejemplo facilitándoles asesoramiento y orientación profesional y adoptando medidas incentivadoras;**
- e. **Supervise la composición de las juntas de directores y adopte medidas para garantizar la paridad de género en la composición de los órganos rectores en los consejos de dirección de las universidades públicas;**
- f. **Reúna información sobre el acceso a todos los niveles del sistema educativo ordinario de las mujeres y niñas con discapacidades y adopte un protocolo para que las instituciones educativas les den una acogida razonable.**

## **Empleo**

28. El Comité toma nota de la información facilitada por el Estado parte sobre la integración de una perspectiva de género en los programas “Busca empleo” y “Trabajo decente” de la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Con todo, sigue estando preocupado por:
- a. La persistencia de la segregación profesional y la concentración de mujeres en empleos poco remunerados, como señaló el Comité en sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/CRI/CO/5-6, párr. 28) y la considerable diferencia salarial entre los géneros;
  - b. Las elevadas tasas de desempleo y empleo por cuenta propia entre las mujeres, la excesiva representación de las mujeres en el sector informal de la economía y los limitados planes de protección social para las mujeres que trabajan en él;
  - c. La infrarrepresentación de mujeres en puestos decisorios de las asociaciones cooperativas;
  - d. La concesión discrecional de la licencia de paternidad por los empleadores, a falta de una legislación que prevea el derecho a dicha licencia;
  - e. La falta de información sobre las inspecciones en los lugares de trabajo en hogares privados para supervisar las condiciones de trabajo de las empleadas domésticas, incluidas las migrantes.
29. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Asegure la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor y refuerce las estrategias para prevenir la segregación profesional y reducir la diferencia salarial entre los géneros;**
  - b. **Establezca medidas encaminadas a facilitar el acceso de las mujeres al empleo formal teniendo en cuenta la orientación dada en la Recomendación núm. 204 (2015) de la OIT sobre la transición de la economía informal a la economía formal y la meta 8.5 de los**

---

**Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre el logro de un empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todas las mujeres y los hombres;**

- c. **Supervise la composición de los consejos de administración de las asociaciones cooperativas y modifique la legislación para exigir la paridad de género en esa composición;**
- d. **Apruebe legislación para introducir el derecho legal al permiso de paternidad remunerado y promueva la distribución equitativa de las responsabilidades parentales entre mujeres y hombres;**
- e. **Desarrolle un plan para aplicar el Convenio núm. 189 (2011) de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, garantice que las trabajadoras domésticas, incluidas las migrantes, tengan acceso a recursos efectivos para presentar denuncias por explotación y abusos de sus empleadores, y refuerce el mandato de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo para que supervise las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas cuando existan motivos razonables para creer que se vulneran sus derechos en hogares privados.**

## **Salud**

30. El Comité toma nota con preocupación de:
- a. La penalización del aborto en casos de violación, incesto o malformaciones graves del feto, y la falta de accesibilidad a una atención de alta calidad posterior al aborto;
  - b. La demora en la aprobación de directrices técnicas sobre el aborto terapéutico, que da lugar a abortos en condiciones de riesgo;
  - c. Los obstáculos que impiden a las mujeres y las adolescentes acceder a métodos anticonceptivos modernos, incluidos los anticonceptivos de emergencia, en particular en las zonas rurales y remotas;
  - d. Las denuncias de actos de violencia obstétrica cometidos en el con-

texto de la prestación de servicios de atención al parto, en particular la practicada contra mujeres indígenas a las que se obliga a seguir protocolos incompatibles con sus tradiciones culturales;

- e. La falta de acceso de las mujeres a la fecundación in vitro en el sistema de salud pública debido a la demora en la aplicación de la legislación que autoriza esta técnica.

**31. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Modifique el Código Penal para legalizar el aborto en los casos de violación, incesto o malformación grave del feto y despenalice el aborto en el resto de los casos, y proporcione a las mujeres servicios de atención de alta calidad posterior al aborto;**
- b. Acelere la aprobación de directrices técnicas sobre el aborto terapéutico y ponga en marcha campañas de concienciación para evitar la estigmatización de las mujeres que solicitan un aborto;
- c. Ponga en marcha campañas de concienciación sobre los métodos anticonceptivos modernos y vele por que las mujeres y las adolescentes tengan acceso a métodos anticonceptivos seguros y asequibles, en particular en las zonas rurales y remotas;
- d. Adopte medidas jurídicas y normativas para proteger a las mujeres embarazadas durante el parto, sancione la violencia obstétrica, refuerce los programas de fomento de la capacidad destinados al personal médico, y vele por la supervisión periódica del trato dispensado a los pacientes en hospitales y centros de atención de la salud, en consonancia con las recomendaciones formuladas por la Defensoría de los Habitantes;
- e. Agilice la aplicación en el sistema de salud pública de las disposiciones del Decreto núm. 39210-MP-S, de 10 de septiembre de 2015, por el que se autoriza la técnica de la fecundación in vitro.

---

### **Prestaciones económicas y sociales y empoderamiento económico de la mujer**

32. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para promover la iniciativa empresarial de la mujer y la concesión de préstamos y otras formas de crédito financiero a las mujeres. No obstante, observa con preocupación que no se ha indicado si se consultó a las organizaciones de mujeres en los procesos de elaboración y aplicación de estrategias nacionales para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. También preocupa al Comité el limitado alcance de los programas sociales, incluidos los planes de protección social, dirigidos a las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres migrantes y refugiadas, las mujeres indígenas y afrodescendientes y las mujeres con discapacidad.
33. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Procure que se consulte regularmente a las organizaciones de mujeres en los procesos de elaboración y aplicación de las estrategias nacionales para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;**
  - b. **Incremente la asignación de recursos destinada a aumentar el acceso de las mujeres a los microcréditos, préstamos y otras formas de crédito financiero a fin de promover su iniciativa empresarial y empoderarlas económicamente, centrandó la atención en las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes y refugiadas, así como en las mujeres con discapacidad, y ofrezca a las mujeres oportunidades de fomento de la capacidad para mejorar sus competencias de gestión.**

### **Mujeres de las zonas rurales**

34. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para promover la participación de las mujeres de las zonas rurales en los consejos y comités directivos de desarrollo rural, así como el Plan Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Rural que abarca el período 2015-
35. No obstante, le preocupan:

- a. Las barreras que impiden el acceso de las mujeres de las zonas rurales a la propiedad de la tierra y sus correspondientes títulos;
- b. El grado insuficiente en que las mujeres de las zonas rurales se benefician de los proyectos de desarrollo rural llevados a cabo a nivel territorial por los consejos de desarrollo rural;
- c. La limitada repercusión de las medidas adoptadas para eliminar los estereotipos de género discriminatorios que refuerzan los roles de amas de casa y cuidadoras asignados a las mujeres de las zonas rurales;
- d. Las deficiencias en el acceso de las mujeres de las zonas rurales a las tecnologías y a los equipos agrícolas que ahorran trabajo humano.

**35. De conformidad con su recomendación general núm. 34 (2016), relativa a los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Elabore una estrategia para garantizar el acceso de las mujeres rurales a la propiedad de la tierra y sus correspondientes títulos y mejore su seguridad de la tenencia de la tierra;**
- b. **Aumente el grado en que las mujeres rurales se benefician efectivamente de los proyectos de desarrollo rural y siga reforzando la participación de las mujeres en las instancias decisorias que determinan la gobernanza territorial, en particular los comités directivos de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural;**
- c. **Refuerce las medidas de lucha contra los roles de género estereotipados y las desigualdades en el hogar que afectan a las mujeres rurales, y amplíe el programa “Mujeres del campo: tierra, derechos y expresión” y las actividades de fomento de la capacidad en materia de derechos humanos destinadas a las mujeres rurales;**

- 
- d. **Facilite un acceso efectivo de las mujeres rurales a tecnologías agrícolas adecuadas, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a las redes móviles.**

### **Mujeres indígenas y afrodescendientes**

36. El Comité observa con preocupación que no se respeta el principio del consentimiento libre, previo e informado ni se consulta a las mujeres indígenas y afrodescendientes en el contexto de los proyectos de desarrollo que afectan a sus derechos colectivos a la propiedad de la tierra. Considera preocupantes asimismo las consecuencias de los desalojos forzosos de las mujeres indígenas y afrodescendientes de las tierras tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas y las expropiaciones de esas tierras por agentes privados no estatales.
37. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Adopte medidas firmes contra la expropiación de las tierras tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las mujeres indígenas y afrodescendientes y contra los desalojos forzosos de esas mujeres, refuerce las garantías jurídicas y procesales destinadas a protegerlas y vele por la participación significativa de esas mujeres en los procesos de adopción de decisiones en relación con el uso de las tierras indígenas tradicionales;**
  - b. **Establezca y utilice mecanismos eficaces de consulta para obtener el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas y asegurar la distribución de los beneficios en el contexto de los proyectos de desarrollo y de otros usos de sus tierras y recursos naturales, y evalúe y atenúe las consecuencias que entrañan para los derechos de las mujeres indígenas y afrodescendientes la creación de zonas protegidas y la aprobación de políticas públicas ambientales.**

### **Mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo**

38. El Comité observa que las mujeres y los hombres solicitantes de asilo tienen derecho a trabajar en el Estado parte una vez que han sido reconocidos como solicitantes. Sin embargo, considera preocupantes:
- a. Las formas interrelacionadas de discriminación que sufren las mujeres migrantes, en particular las que se encuentran en situación irregular;
  - b. Las largas demoras en los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, así como las elevadas tasas y las barreras administrativas a que deben hacer frente las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo para obtener documentos de identidad sin los que no pueden acceder a la atención de la salud, la vivienda, la educación y la protección social;
  - c. El limitado acceso a los servicios de salud de que disponen las mujeres solicitantes de asilo que no contribuyen a la Caja Costarricense de Seguro Social;
  - d. La inadecuación de las condiciones de los centros de detención de migrantes para albergar a mujeres transgénero durante el procedimiento de determinación de la condición de refugiado.

39. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Evalúe los problemas a que se enfrentan las mujeres migrantes, incluidas las que se encuentran en situación irregular, en cada fase del proceso de migración, y elimine la discriminación de que son objeto, atendiendo a la recomendación general núm. 26 (2008) del Comité, relativa a las trabajadoras migratorias;**
- b. **Refuerce las medidas destinadas a reducir las demoras en los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y en las decisiones sobre las apelaciones, en particular aumentando los recursos humanos, técnicos y financieros de la Unidad de Refugiados, la Comisión de Visas Restringidas y Refugio y el**

---

### **Tribunal Administrativo Migratorio;**

- c. **Reduzca las tasas de solicitud y elimine las barreras administrativas a que deben hacer frente las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo para obtener documentos de identidad, a fin de garantizar su acceso efectivo al empleo, la atención de la salud, la vivienda y la educación;**
- d. **Adopte directrices para velar adecuadamente por la protección de las mujeres transgénero a lo largo de todo el procedimiento de determinación de la condición de refugiado.**

### **Formas interrelacionadas de discriminación y recopilación de datos**

- 40. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de legislación y políticas públicas para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que padecen las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, solicitantes y refugiadas, las mujeres con discapacidad, las mujeres de edad y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, y la escasa información desglosada sobre ellas.
- 41. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas legislativas y de otra índole, en particular medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a proteger a las mujeres de los grupos antes mencionados frente a las formas interrelacionadas de discriminación y que reúna datos estadísticos desglosados por sexo y edad, para todos los grupos mencionados en todos los ámbitos de la Convención, en las esferas pública y privada.**

### **Matrimonio y relaciones familiares**

- 42. El Comité expresa su preocupación por:
  - a. El hecho de que los mecanismos legislativos existentes no tienen debidamente en cuenta la violencia de género en la esfera doméstica al determinar la custodia de los hijos;

- b. El efecto negativo de los grupos defensores de los derechos de padres y del discurso público sobre el denominado “síndrome de distanciamiento entre padre e hijos”;
- c. La falta de mecanismos jurídicos que prevean el reconocimiento de activos intangibles, como las prestaciones relacionadas con el trabajo, a efectos de la distribución de bienes en caso de divorcio, y la asistencia jurídica insuficiente ofrecida a las mujeres en los procesos de divorcio, que impiden a las mujeres ejercer sus derechos a la propiedad tras la disolución del matrimonio;
- d. La protección insuficiente de las mujeres en las uniones de hecho, en particular en los casos de separación.

**43. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Aborde de manera apropiada la consideración de las necesidades específicas de las mujeres y los niños a la hora de determinar la custodia de los hijos en los casos de violencia de género en el ámbito doméstico;**
- b. **Adopte todas las medidas necesarias para desalentar el uso del “síndrome de distanciamiento entre padre e hijos” por parte de los expertos y los tribunales en los casos de custodia;**
- c. **Adopte directrices sobre el reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado a efectos del reparto de los bienes matrimoniales conjuntos, así como sobre la indemnización de los cónyuges económicamente desfavorecidos para su utilización en procedimientos de divorcio, en consonancia con la recomendación general núm. 29 (2013) del Comité relativa a las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución;**
- d. **Adopte todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, a fin de velar por que las mujeres gocen de una protección jurídica adecuada durante las uniones de hecho y tras su disolución.**

---

### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

44. **El Comité insta al Estado parte a que haga uso de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus iniciativas encaminadas a poner en práctica las disposiciones de la Convención.**

### **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

45. **El Comité pide que se haga efectiva la igualdad de género sustantiva, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**

### **Difusión**

46. **El Comité solicita al Estado parte que las presentes observaciones finales se difundan de manera oportuna, en el idioma oficial del Estado parte, entre las instituciones estatales competentes de todos los niveles (nacional, regional y local), en particular el Gobierno, los ministerios, el Parlamento y el poder judicial, a fin de posibilitar su pleno cumplimiento.**

### **Ratificación de otros tratados**

47. **El Comité señala que la adhesión del Estado parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos potenciaría el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, el Comité alienta al Estado parte a ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en la que todavía no es parte.**

### **Seguimiento de las observaciones finales**

48. **El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las**

**recomendaciones que figuran en los párrafos 29 d. y e. y 31 b. y d. anteriores.**

# Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Costa Rica.<sup>1</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 19º período de sesiones del 28 de abril al 9 de mayo de 2014. El examen de Costa Rica se llevó a cabo en la 11ª sesión, el 5 de mayo de 2014. La delegación de Costa Rica estuvo encabezada por Gioconda Ubeda Rivera, Viceministra de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica. En su 17ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 2014, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Costa Rica.

(...)

---

<sup>1</sup>A/HRC/27/12, 7 de julio de 2014

## II. Conclusiones y/o recomendaciones

127. **Las siguientes recomendaciones cuentan con el apoyo de Costa Rica, que considera que ya se están aplicando o están en proceso de ejecución:**

(...)

127.3 **Ratificar el Convenio N° 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, de la OIT (Uzbekistán);**

(...)

128. **Costa Rica examinará las recomendaciones que figuran a continuación, a las que responderá en su momento, pero a más tardar en el 27° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en septiembre de 2014:**

(...)

128.14 **Revisar la legislación relativa al aborto a fin de incluir otras circunstancias en que este se permita, en particular cuando el embarazo es el resultado de una violación o de incesto (Bélgica);**

128.15 **Modificar la legislación vigente a fin de legalizar el aborto resultante de violación (Suiza);**

128.16 **Adoptar medidas para garantizar el reconocimiento pleno y efectivo de los derechos sexuales y reproductivos, en particular mediante la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo (Francia);**

128.17 **Elaborar directrices médicas claras sobre el acceso al aborto legal y considerar la posibilidad de revisar la ley relativa al aborto, entre otras cosas para garantizar el recurso al aborto legal en los casos de embarazo resultante de violación (Islandia);**

128.18 **Considerar la posibilidad de revisar la ley relativa al aborto para garantizar el recurso al aborto legal en los casos de embarazo resultante de violación (Noruega);**

---

(...)

**128.33 Proseguir los esfuerzos encaminados a garantizar los derechos de los niños y los adolescentes, en particular las niñas, en la esfera de la libertad de expresión y de opinión, así como abordar las necesidades especiales de los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños migrantes y otros niños en situación vulnerable (El Salvador);**

(...)

**128.39 Continuar con sus políticas de igualdad de género y los mecanismos de equidad de género en todas las esferas (Bhután);**

(...)

**128.42 Adoptar las medidas necesarias para la realización de los derechos de la mujer en las zonas rurales y remotas (Pakistán);**

**128.43 Prestar especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales y remotas (Rwanda);**

(...)

**128.46 Poner en marcha medidas para eliminar las prácticas tradicionales nocivas y fomentar la sensibilización al cambio de actitudes en relación con las funciones de género discriminatorias (Botswana);**

(...)

**128.48 Garantizar una protección eficaz frente a la violencia y la discriminación contra la mujer, y poner en práctica campañas de sensibilización acerca de los cambios en las actitudes tradicionales y las funciones de género (Albania);**

**128.49 Seguir aplicando iniciativas encaminadas a lograr la igualdad de género y abordar la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica (Colombia);**

**128.50 Fortalecer sus mecanismos nacionales, especialmente los destinados a eliminar los actos de discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas (Maldivas);**

**128.51 Intensificar las políticas para combatir la discriminación contra la mujer en el mercado de trabajo, en particular en lo que respecta a las disparidades salariales y la concentración de las mujeres en los empleos mal remunerados (Paraguay);**

(...)

**128.82 Intensificar las iniciativas para abordar la violencia contra la mujer, incluida la trata con fines de explotación sexual, mejorando la prevención, prestando servicios integrales especializados a las sobrevivientes y continuando las investigaciones y los enjuiciamientos de los casos de delitos de violencia contra la mujer (Estados Unidos de América);**

**128.83 Proseguir los esfuerzos por combatir la violencia contra las mujeres y los niños (Argelia);**

(...)

**128.85 Proporcionar protección eficaz respecto de la violencia y la discriminación contra la mujer, en consonancia con una recomendación aceptada del EPU (Egipto);**

**128.86 Proseguir los esfuerzos por erradicar la violencia contra la mujer (El Salvador);**

(...)

**128.88 Impulsar políticas públicas, procedimientos y directrices centrados en la protección integral de las mujeres frente a la violencia (Irán (República Islámica del));**

**128.89 Intensificar los esfuerzos con miras a abordar de manera integral la cuestión de la violencia contra la mujer, entre otras cosas, poniendo en práctica medidas preventivas como la educación y la sensibilización (Japón);**

**128.90 Intensificar los esfuerzos por aplicar las leyes sobre la violencia contra la mujer y ampliar el ámbito de influencia del Instituto Nacional**

---

**de las Mujeres, proporcionando asistencia jurídica a las víctimas de la violencia (Liechtenstein);**

(...)

**128.92 Abordar los problemas de la aplicación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres en los tribunales para lograr que efectivamente la violencia contra la mujer se considere un delito (Montenegro);**

**128.93 Mejorar aún más la aplicación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Países Bajos);**

**128.94 Intensificar las iniciativas encaminadas al logro de la igualdad de género realizando campañas de sensibilización y educación pública con miras a obtener cambios en esas actitudes y subrayando que todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, son inaceptables (Noruega);**

(...)

**128.96 Elaborar un programa nacional para combatir la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica (Federación de Rusia);**

**128.97 Proseguir los esfuerzos por luchar contra la violencia de género a fin de proporcionar un entorno vital seguro para las mujeres y las niñas (Singapur);**

(...)

**128.98 Seguir adelante con sus esfuerzos por aplicar efectivamente la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y prestar especial atención a garantizar la coordinación entre las instituciones que prestan asistencia y apoyo a las víctimas (Eslovenia);**

(...)

**128.100 Asignar fondos suficientes para la aplicación efectiva de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (España);**

**128.101 Realizar campañas de sensibilización eficaces para abordar la violencia contra la mujer (España);**

(...)

**128.103 Seguir esforzándose por eliminar las amenazas, la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas mejorando, entre otras cosas, la aplicación por los tribunales de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y la disponibilidad de asistencia jurídica para todas las víctimas de la violencia doméstica (Canadá);**

(...)

**128.114 Garantizar la aplicación efectiva de la legislación sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y la adopción de medidas jurídicas, administrativas y preventivas adecuadas destinadas a la creación de un marco normativo e institucional eficaz para luchar contra la explotación de personas, especialmente mujeres y niños (Bahrein);**

(...)

**128.118 Reforzar las medidas adoptadas para luchar contra la trata de personas, en particular de niños y mujeres (Etiopía);**

**128.119 Adoptar medidas para garantizar la aplicación efectiva del marco jurídico integral de lucha contra la trata de personas y mejorar la asistencia prestada a las víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños (India);**

(...)

**128.123 Fortalecer las iniciativas de lucha contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, entre otras cosas mediante medidas de prevención (Marruecos);**

(...)

**128.130 Intensificar las iniciativas destinadas a mejorar la protección de los derechos de las mujeres y los niños, en particular mediante el**

---

**enjuiciamiento penal de los responsables de las violaciones de estos derechos (Suiza);**

(...)

**128.133 Fortalecer las iniciativas de lucha contra la trata de mujeres y niñas y la explotación de la prostitución, y armonizar los procedimientos jurídicos relativos al enjuiciamiento de los responsables de la trata (Bélgica);**

(...)

**128.140 Intensificar las medidas para la protección de los derechos de las mujeres y las niñas, y adoptar medidas para establecer y reforzar el régimen relativo a la familia y fortalecer su arsenal jurídico en materia de familia (Mauritania);**

(...)

**128.143 Adoptar medidas especiales para acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones en la vida pública y política de las mujeres, incluidas las de ascendencia africana, como recomendó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Ghana).;**

**128.144 Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación del Convenio N° 189 de la OIT, que entrará en vigor en enero de 2015 (Uruguay);**

(...)

**128.157 Elaborar directrices médicas claras sobre el acceso al aborto legal (Bélgica);**

(...)

**128.174 Adoptar medidas eficaces para mejorar la condición socioeconómica de las mujeres y los niños indígenas y de las personas de ascendencia africana (Uzbekistán);**



# Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º INFORME FINAL SOBRE COSTA RICA.<sup>1</sup> - 26 marzo 2012**

### **4.8. RECOMENDACIONES**

4.8.1. No obstante se haya avanzado en la legislación costarricense al emitir la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, se recomienda avanzar en la emisión de legislación que comprenda las diversas formas de violencia que sufren las mujeres en el ámbito público, incluyendo la violencia proveniente del Estado.

4.8.2. Se recomienda que se emitan normas que determinen contundentemente la prohibición de resolver con medios alternativos (conciliación, mediación,

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.76/12

aplicación del criterio de oportunidad, los casos de violencia contra las mujeres.

4.8.3. Es necesario que las mujeres costarricenses cuenten con la protección legal de sus derechos sexuales y reproductivos, lo cual se preverá con la emisión de legislación al respecto y con dependencias especializadas en la aplicación de dichos derechos.

4.8.4. La divulgación de la Convención de Belém do Paz y la capacitación de los/as operadores/as de Justicia en su contenido, hará posible que su contenido y el de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos de las mujeres, sirvan de respaldo en las sentencias y dictámenes.

4.8.5. Para contar con mayor información en la elaboración de los informes de país, es necesaria la presentación de informes alternos por las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, lo cual se logrará a través de la divulgación del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará –MESECVI-.

4.8.6. Es necesario que en Costa Rica se hagan los esfuerzos necesarios para establecer más Centros Especializados de Atención y Albergue Temporal para Mujeres Afectadas por la Violencia, sus hijas e hijos –CEAAM- tomando en cuenta el número de solicitudes de protección en el plano nacional.

4.8.7. Para que las mujeres conozcan sus derechos y sepan cómo hacerlos valer, es necesario que se lleven a cabo campañas de difusión de la legislación nacional e internacional.

4.8.8. Debe hacerse un esfuerzo por contar con partidas presupuestarias etiquetadas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, lo cual fortalecerá las instituciones y dependencias especializadas del Estado.

4.8.9. Las estadísticas constituyen un instrumento que permite el planteamiento de políticas públicas, planes, programas y proyectos para atender, prevenir, reducir y sancionar la violencia contra las mujeres.

4.8.10. Se recomienda fortalecer el Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género –SUMEVIG- a fin de impulsar estudios y encuestas sobre el problema de la violencia contra las mujeres.

## **Parte VI**

# **Ecuador**



# SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO ECUADOR

---

## **Abuso Sexual Infantil**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 25
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.135

## **Acceso a la justicia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 11° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 21; 27
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.32; 118.125; 118.131; 118.132

## **Cooperación En Materia De Derechos**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19; 23; 47
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 25; 45

## **Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer.**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 541; 543

- 
- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 33
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 17; 19; 35; 44
  - 5º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 15
  - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
    - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
    - 4º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16
  - Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
    - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.14; 135.16
    - 3º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.100; 118.123

## **Derecho a la salud.**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39
  - 5º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17; 33
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 59
  - 4º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.20
  - 3º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.99

## **Derecho a vivir una vida sin violencia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
  - 7º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 50
  - 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 10º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 544
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 27; 33
  - 5º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 21; 27
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47; 65 Inc. D; 75
  - 4º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 5; 27
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 6; 8
  - 3º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.32; 118.100;118.122; 118.123; 118.124; 118.129; 118.135
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1º Informe Final sobre Ecuador, Parag. 1

## **Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva.**

- Comité de Derechos Humanos
  - 7º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 54
  - 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 28; 29
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39; 41
  - 5º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27; 33
- Comité contra la Tortura

- 
- 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 46
  - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
    - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 56 Inc. A y B
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 61
    - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 35
  - Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.53; 118.97; 118.98; 120.17

## **Desarrollo Social**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.8

## **Discriminación**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 9° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
  - 10° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
  - 11° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23
  - 12° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 25
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27; 28; 33
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 19
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18

- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.14
  - 3º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.99; 118.119; 118.120

## **Educación**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 33
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27; 29
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31; 37
  - 5º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17; 29
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 65
  - 4º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.14
  - 3º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.107

## **Educación Sexual Integral**

- Comité de los Derechos del Niño
  - 4º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 35

## **Embarazo Y Maternidad Infantil**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 28
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 33
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 35

- 
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.33; 135.53
    - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.97

## **Familia**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19; 31; 43
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.30
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 120.18

## **Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno**

- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 10; 46; 47
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 46

## **Grupos vulnerables**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 20
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 41
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 29; 39
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23 Inc. D; 83
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.9; 135.19; 135.57; 135.58
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.11; 118.116; 118.118

## **Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.126; 118.127; 118.128
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Ecuador, Parag. 3

## **Matrimonio Infantil**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 43
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 29
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.35

## **Mujeres Refugiadas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 41

---

## **Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14; 20
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 542
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 11; 23; 37; 39; 43
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 19; 39
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 13; 15; 27
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 17
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 30
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20; 47 Inc. B; 65 Inc. C; 75 Inc. A; 77
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 45
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.30
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.134
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Ecuador, Parag. 6

## **Participación política y social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 545
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 43
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 25; 31

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.121

## **Pedido de Mayor Información**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 9° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31; 41; 45
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 17; 21; 48
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 47 Inc. A; 71 Inc. C; 75 Inc. B
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 25
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.130
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Ecuador, Parag. 4; 5

## **Propiedad, servicios, programas rurales**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22; 27
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 21; 29; 37; 39
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.8; 135.20; 135.33
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.84; 118.107; 118.116; 118.118

---

## **Protección de Víctimas**

- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 75 Inc. C

## **Protocolo facultativo**

- Comité de Derechos Humanos
  - 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 11° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46; 49
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21; 23; 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 25; 27; 45
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.27
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.125; 118.133; 118.135

## **Protocolo Facultativo Y Enmiendas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9; 43; 44; 45
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 45

## **Reforma Legislativa**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 29
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 37; 43
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 7; 33; 43
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 120.17
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Ecuador, Parag. 1; 2

## **Relaciones Matrimoniales**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 43

## **Seguimiento A La Convención**

- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 5

## **Sistema Penitenciario**

- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 30
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.26

## **Trabajo/empleo, seguridad social**

- Comité de Derechos Humanos

- 
- 7° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 8; 34
  - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
    - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47
    - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17; 20; 22
  - Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 31
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35; 37
    - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17; 31
  - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
  - Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
    - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.89; 118.90; 118.156

## **Trata de mujeres, niñas. Prostitución**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48; 49
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23; 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 70
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 65; 75; 77
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 45
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 135.27
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 118.68

## **Trabajo Doméstico**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

- 12° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 33
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 31
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 134.3

# Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de agosto de 1977.<sup>1</sup>**

127. En sus sesiones 31ª y 32ª, celebradas el 19 de agosto de 1977, el Comité examinó el informe presentado por el Gobierno de Ecuador con arreglo al artículo 40 del Pacto.

\_No se observan recomendaciones con sensibilidad de género.\_

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 44 (A/32/44), 30 de septiembre de 1977

## **2º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 31 de octubre de 1978.<sup>2</sup>**

555. En su 118ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 1978 (CCPR/C/SR.118) el Comité continuó su examen del informe inicial del Ecuador (CCPR/C/1/Add.8) junto con el informe suplementario que contenía información adicional (CCPR/C/1/Add.29), presentado en respuesta a las preguntas formuladas en la 32ª sesión. El Comité decidió examinar las cuestiones planteadas tema por tema.

*No se observan recomendaciones con sensibilidad de género.*

## **3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1988.<sup>3</sup>**

310. El comité examinó el segundo informe periódico del Ecuador (CCPR/C/28/Add.8 y 9) en sus sesiones 796ª a 799ª y 831ª y 832ª, celebradas el 28 y 29 de marzo y el 22 de julio de 1988 (CCPR/C/SR.796 a 799 y 831 y 832).

*No se observan recomendaciones con sensibilidad de género.*

## **4º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1991.<sup>4</sup>**

219. El Comité examinó el tercer informe periódico del Ecuador (CCPR/C/58/Add.9) en sus sesiones 1116ª a 1119ª, celebradas el 6 y 7 de noviembre de 1991 (CCPR/C/SR.1116 a 1119).

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 40 (A/33/40), 22 de noviembre de 1978

<sup>3</sup>Suplemento No. 40 (A/43/40), 28 de septiembre de 1988

<sup>4</sup>Suplemento No. 40 (A/47/40), 9 de octubre de 1992

---

(...)

261. ... Entre las inquietudes expresadas por los miembros que no habían recibido plena satisfacción figuraban las relativas (...) la prohibición a las mujeres de firmar contratos para ir a trabajar al extranjero.<sup>5</sup>
262. ... Además, se solicitó información sobre la legislación y la práctica en materia de interrupción del embarazo en el Ecuador y el número de mujeres que habían sido castigadas por haber abortado.
263. ... También pidieron más información sobre el derecho de la mujer casada a iniciar actuaciones judiciales.<sup>6</sup>

## **5º Observaciones finales sobre el cuarto<sup>7</sup> informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de julio de 1998.<sup>8</sup>**

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el cuarto informe periódico del Ecuador (CCPR/C/84/Add.6) en sus 1673<sup>a</sup> y 1674<sup>a</sup> sesiones, celebradas el 14 de julio de 1998 (CCPR/C/SR.1673 y SR.1674), y aprobó las siguientes observaciones finales en su 1692<sup>a</sup> sesión, celebrada el 27 de julio de 1998 (CCPR/C/SR.1692).

(...)

10. El Comité está preocupado por los numerosos casos de violencia ejercida contra la mujer y por el número muy limitado de decisiones judiciales al respecto. **El Comité subraya que todo acto de violencia contra la mujer, que sea denunciado, debe ser investigado y que se deben instruir los correspondientes procesos judiciales.**<sup>9</sup>

---

<sup>5</sup>En la actualidad esa restricción ya ha sido abolida.

<sup>6</sup>Formalmente no persiste ninguna restricción al respecto.

<sup>8</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>9</sup>A pesar de la Ley 103 contra la Violencia a la mujer y la familia, la creación de las Comisarías de la Mujer, La Declaración de la violencia contra la mujer como una cuestión de salud pública, se siguen manteniendo las prácticas violentas en contra de la mujer.

11. El Comité manifiesta su preocupación por el elevado número de suicidios de muchachas jóvenes a que se hace referencia en el informe, que en parte parecen estar relacionados con la prohibición del aborto. A ese respecto, el Comité lamenta que el Estado Parte no haya resuelto los problemas con que se enfrentan a ese respecto las adolescentes, en particular las que han sido víctimas de violaciones, ya que las jóvenes sufren las consecuencias de dichas acciones a lo largo de toda su vida. Estas situaciones, tanto legales como en la práctica son incompatibles con los artículos 3, 6, y 7 del Pacto, así como con el artículo 24 cuando hay involucradas jóvenes menores de edad.<sup>10</sup> **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas legislativas y de otra índole, necesarias para ayudar a las mujeres, en particular a las adolescentes, que se enfrentan con el problema de un embarazo no deseado a lograr acceso a servicios apropiados de salud y de educación.**<sup>11</sup>
  
12. El Comité está preocupado porque, a pesar del Plan de Igualdad de Oportunidades 1996-2000, de las garantías constitucionales relativas a los derechos de la mujer y de las leyes destinadas a eliminar la discriminación, las mujeres siguen sin recibir un trato de igualdad en el Ecuador, debido en parte a la subsistencia de actitudes tradicionales y de leyes obsoletas. Esta situación y las leyes mencionadas plantean cuestiones en relación con los artículos 3, 23, 24 y 26 del Pacto. **El Comité recomienda que el Estado Parte aplique plenamente el Plan de Igualdad de Oportunidades. También recomienda que el Estado Parte derogue las disposiciones del Código de Procedimiento Penal que impiden que una prostituta sea considerada como testigo admisible en un juicio. El Comité solicita que el Estado Parte informe de las medidas adoptadas, así como de los resultados obtenidos por el Plan de Igualdad, en el siguiente informe periódico.**

---

<sup>10</sup>Deuda Pendiente. A partir del año 2000 se iniciaron programa para atención a adolescentes embarazadas en las casas públicas de asistencia en salud, sin embargo esto han dado pocos resultados.

<sup>11</sup>Deuda pendiente.

---

## **6º Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe presentados por el Estado adoptadas el 29 de octubre de 2009.**<sup>12</sup>

1. El Comité de Derechos Humanos examinó los informes periódicos quinto y sexto del Ecuador (CCPR/C/ECU/5) en sus sesiones 2667ª y 2668ª (CCPR/C/SR.2667 y 2668), celebradas el 19 y 20 de octubre de 2009, y aprobó, en su 2682ª sesión (CCPR/C/SR.2682), celebrada el 29 de octubre de 2009, las siguientes observaciones finales.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>13</sup>

(...)

8. El Comité toma nota con satisfacción de que la nueva Constitución consagra el principio de igualdad entre hombres y mujeres y el principio de no discriminación. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la disparidad entre la situación de jure y de facto en materia de protección jurídica de la mujer e igualdad de género (artículos 2, 3, 25 y 26).

**El Estado parte debe adoptar medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de la legislación vigente de forma que no se discrimine a la mujer. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres en el mundo laboral a fin de garantizar en la práctica la igualdad de oportunidades en la obtención de cargos directivos en el sector público y privado así como igualdad de remuneración por el mismo empleo.**

9. El Comité acoge con satisfacción la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia y el establecimiento de unidades especializadas en violencia doméstica y delitos sexuales en la oficina del Ministerio Público de los distritos más grandes, así como el desarrollo de un Programa de Protección de Víctimas de Violencia Sexual y los esfuerzos para garantizar la aplicación

---

<sup>12</sup>CCPR/C/ECU/CO/5, 4 de noviembre de 2008

<sup>13</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

de la Ley 103 sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia. No obstante, al Comité le preocupa la gran incidencia de casos de violencia contra mujeres y niñas así como el alto índice de abusos y acosos sexuales contra niñas en las escuelas (artículos 3, 7 y 24).

**El Estado parte debe:**

- a. **Proceder a la investigación y castigo de los agresores;**
- b. **Permitir un acceso efectivo a la justicia a las víctimas de violencia de género;**
- c. **Otorgar una protección policial a las víctimas, así como la creación de albergues donde puedan vivir dignamente;**
- d. **Redoblar sus esfuerzos para proporcionar un ambiente educativo libre de discriminación y violencia a través de campañas de sensibilización y la capacitación de los funcionarios y estudiantes;**
- e. **Tomar medidas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género tales como llevar a cabo capacitaciones a los oficiales de policía en especial los de las Comisarías de la Mujer sobre los derechos de las mujeres y la violencia de género.**

**En este sentido, el Comité agradecería recibir en su próximo informe periódico información detallada sobre el progreso obtenido en la lucha contra la violencia de género.**

(...)

10. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas emprendidas por el Ministerio de Educación y Cultura para eliminar el analfabetismo pero observa con preocupación la alta tasa de analfabetismo de las niñas que viven en áreas rurales (artículos 3 y 24).

**El Estado debe redoblar sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo, en particular entre las niñas que viven en áreas rurales.**

- 
11. Si bien el Comité observa la prohibición de la discriminación contra las minorías sexuales de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la nueva Constitución, preocupan al Comité el hecho de que las mujeres transexuales hayan sido internadas en clínicas privadas o centros de rehabilitación para ser sometidas a los denominados tratamientos de reorientación sexual. Asimismo, lamenta profundamente que dichas personas hayan sido víctimas de encierros forzados y malos tratos en clínicas de rehabilitación en la ciudad de Portoviejo en junio de 2009 (artículos 2 y 7).

**El Estado parte debe tomar medidas para prevenir, proteger y garantizar que ninguna persona con distinta orientación sexual sea internada en clínicas privadas o centros de rehabilitación para ser sometida a los denominados tratamientos de reorientación sexual. El Comité recomienda al Estado parte que proceda a la investigación de los presuntos encierros y torturas y adopte las medidas correctivas necesarias con arreglo a la Constitución.**

## **7º Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador.**<sup>14</sup>

1. El Comité examinó el sexto informe periódico del Ecuador (CCPR/C/ECU/6) en sus sesiones 3277<sup>a</sup> y 3278<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.3277 y 3278), celebradas los días 27 y 28 de junio de 2016. En su 3294<sup>a</sup> sesión, celebrada el 11 de julio de 2016, aprobó las presentes observaciones finales.

(...)<sup>15</sup>

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

(...)

---

<sup>14</sup>CCPR/C/ECU/CO/6, 11 de agosto de 2016

<sup>15</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

### **Igualdad de derechos entre mujeres y hombres**

7. El Comité nota con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado en materia de igualdad de género así como los avances registrados en el ámbito laboral, incluyendo el descenso de las tasas de desempleo y subempleo de las mujeres. Sin embargo, le preocupa la información de que las mujeres continúan resultando más afectadas por el desempleo que los hombres y que la brecha salarial, si bien ha disminuido significativamente, aún persiste. Asimismo, el Comité acoge con beneplácito la información relativa a la participación de las mujeres en la vida pública, en particular en el servicio público, la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional. Sin embargo, le preocupa la limitada representación de las mujeres en las elecciones unipersonales a nivel local y, al respecto, nota que se están estudiando diversas posibilidades para abordar esa problemática (arts. 3 y 26).
8. **El Estado parte debe continuar e intensificar sus esfuerzos para garantizar la aplicación efectiva de la legislación y las políticas sobre igualdad de género existentes con miras a alcanzar la plena igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, incluyendo en el ámbito laboral. Debe también adoptar medidas efectivas para aumentar la participación de las mujeres en los cargos de elección unipersonal a nivel local. Asimismo, el Estado parte debe intensificar sus esfuerzos con miras a eliminar los estereotipos de género sobre el papel y las responsabilidades de los hombres y de las mujeres en la familia y en la sociedad.**

(...)

### **Violencia contra la mujer**

13. El Comité toma nota de las numerosas medidas adoptadas por el Estado parte para combatir y sancionar la violencia contra la mujer. Sin embargo, le preocupa la información que señala que este fenómeno continúa representando un serio problema y que el número de procesamientos y sanciones de los responsables sería bajo (arts. 3, 6 y 7).
14. **El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir**

---

**todos los actos de violencia contra la mujer e investigar, procesar y sancionar con penas apropiadas a quienes sean responsables de tales actos. El Estado parte debe también redoblar sus esfuerzos para fortalecer las capacidades de los operadores de justicia en todo el territorio a fin de garantizar una respuesta adecuada a las denuncias y velar por que todas las víctimas obtengan sin demora una reparación y medios de protección adecuados. Asimismo, debe garantizar la supervisión continua de la aplicación del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres con miras a alcanzar puntos de referencia específicos.**

#### **Interrupción voluntaria del embarazo**

15. El Comité observa con preocupación que el nuevo Código Orgánico Integral Penal criminaliza la interrupción voluntaria del embarazo, salvo cuando se practique para “evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios” y cuando el embarazo haya sido consecuencia de la violación “en una mujer que padezca discapacidad mental”, lo que habría llevado a muchas mujeres embarazadas a continuar buscando servicios de aborto inseguros que pondrían en peligro su vida y su salud (arts. 3, 6, 7 y 17).
16. **El Estado parte debe revisar el Código Orgánico Integral Penal a fin de introducir excepciones adicionales a la interrupción voluntaria del embarazo, incluyendo cuando el embarazo sea consecuencia de un incesto o una violación, aun cuando la mujer no padezca discapacidad mental, y en caso de discapacidad fatal del feto, y asegurar que las barreras legales no lleven a las mujeres a recurrir a abortos inseguros que puedan poner en peligro su vida y su salud. Asimismo, debe incrementar sus esfuerzos con miras a garantizar que las mujeres y las adolescentes puedan acceder a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva en todo el país y reforzar los programas de educación y sensibilización sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos en materia de salud sexual y reproductiva.**

(...)

### **Trabajo infantil**

33. Si bien toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para erradicar el trabajo infantil y de la significativa reducción de la tasa de trabajo infantil, el Comité nota con preocupación la información de que todavía existe un número importante de niños y niñas que trabajan en el Estado parte (art. 24).
34. **El Estado parte debe proseguir sus esfuerzos con miras a continuar reduciendo el trabajo infantil y velar por que se sancione a quienes empleen a niños o niñas en contravención a las disposiciones legislativas relativas al trabajo infantil.**

# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en diciembre de 1990.<sup>1</sup>**

130. El Comité examinó los informes iniciales del Ecuador sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 (E/1986/3/Add.14) y 13 a 15 (E/1988/5/Add.7) del Pacto en sus sesiones 37a. a 39a. y 42a., celebradas del 4 al 6 de diciembre de 1990 (E/C.12/1990/SR.37 a 39 y 42).

(...)

---

<sup>1</sup> 26 de noviembre a 14 de diciembre de 1990, E/1991/23 - E/C.12/1990/8, par. 130 - 158

157. El Comité quería señalar la necesidad de armonizar el Código de Trabajo con las normas fijadas en los instrumentos internacionales, en especial en relación con la licencia de maternidad. Consciente de que el representante había tenido muy poco tiempo para responder en forma detallada a las preguntas relativas a los artículos 13 a 15 del Pacto, el Comité manifestó el deseo de recibir información adicional por escrito.<sup>2</sup>

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 14 de mayo de 2004.<sup>3</sup>**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico del Ecuador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.36) en sus sesiones 15ª, 16ª y 17ª, celebradas los días 5 y 6 de mayo de 2004 (E/C.12/2004/SR.15 a 17), y, en su 29ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

### **E. Sugerencias y recomendaciones**

38. El Comité exhorta a Estado Parte a que adopte todas las medidas efectivas posibles para garantizar la igualdad entre los hombres y las mujeres en todas las esferas de la vida, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 del Pacto, inclusive mediante la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, conforme a las disposiciones del Pacto, aumentando el nivel de representación de las mujeres en los servicios públicos y reduciendo las diferencias de remuneración entre hombres y mujeres. El Comité pide asimismo al Estado Parte que, en su tercer informe periódico, proporcione datos detallados sobre los progresos realizados en lo que respecta a las cuestiones relativas a la discriminación

---

<sup>2</sup>El Código de Trabajo en sus artículos 153, 154 y 155 establecen los derechos de las mujeres a la licencia de maternidad de máximo doce semanas, con remuneración.

<sup>3</sup>E/C.12/1/Add.100, 7 de junio de 2004

---

en función del género.<sup>4</sup>

39. El Comité insta al Estado Parte a que aumente la cobertura del sistema de seguridad social, especialmente en el caso de los trabajadores por cuenta propia y las mujeres.<sup>5</sup>
40. El Comité exhorta encarecidamente al Estado Parte a que tome todas las medidas posibles, legislativas y de otro tipo, para resolver en forma efectiva el persistente problema del trabajo infantil, en particular en los sectores de la agricultura y del servicio doméstico.<sup>6</sup>
41. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga frente a las cuestiones de los abusos sexuales, la prostitución de las niñas y los niños y la explotación de los niños mediante la adopción de una amplia estrategia para resolver estos problemas. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre los progresos que se realicen a ese respecto.<sup>7</sup>
42. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome todas las medidas apropiadas para combatir el problema de la trata de menores, inclusive la reunión de los datos y estadísticas pertinentes, y que haga un estudio a fondo sobre esta cuestión. Pide también al Estado Parte que le facilite información, en su tercer informe periódico, acerca de las medidas que adopte y los progresos que se logren al respecto.
43. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas eficaces para luchar contra la violencia en el hogar, incluso mediante la aplicación eficaz de las leyes en vigor y a través de campañas de sensibilización. Le exhorta también vivamente a que enmiende el Código Penal con miras a definir nuevamente el delito de violación a fin de reflejar las normas internacionales y proteger a las mujeres y niños.<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup>Deuda pendiente, no obstante los avances formales.

<sup>5</sup>Deuda pendiente.

<sup>6</sup>Deuda pendiente.

<sup>7</sup>En cuanto a medidas legislativas, mediante ley reformativa al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005, se tipificó como delitos la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas.

<sup>8</sup>Pese a la existencia de Ley contra la violencia a la mujer y la familia, publicada en el Registro

44. El Comité exhorta al Estado Parte a que asigne un mayor porcentaje del producto interno bruto al sector de la salud. También recomienda que el Estado Parte continúe sus actividades de prevención y atención en el sector de la salud mediante la prestación de servicios de salud sexual y salud reproductiva, en particular a las mujeres y los jóvenes.<sup>9</sup>

### **3º Observaciones finales del Comité sobre el tercer informe periódico de Ecuador, aprobadas por el Comité en su 49º período de sesiones.**<sup>10</sup>

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer informe periódico de Ecuador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/ECU/3) en sus sesiones 34º y 35º, celebradas los días 14 y 15 de noviembre de 2012 (E/C.12/2012/SR.34 y 35), y aprobó en su 58ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2012, las siguientes observaciones finales.

(...)

---

Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995, y el funcionamiento, desde 1994, de las Comisarías de la Mujer y la Familia, existen serias falencias para el tratamiento integral de la problemática de la violencia doméstica, a raíz de que las ONGs contrapartes de las Comisarías de la Mujer y la Familia que brindaban el servicio interdisciplinario (atención legal, social y psicológica, dejaron de ser tales, detectándose que poco o nada ha hecho el Estado para subsanar esta dificultad y brindar un servicio integral, lo cual constituye, entre otros aspectos relativos al tema, una deuda pendiente del Estado con las mujeres ecuatorianas. Con respecto a una nueva definición del delito de violación, cabe indicar que ley reformativa al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005, se tipificó como delitos la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de persona, también amplió la tipificación del delito de violación al establecer "Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, ..."

<sup>9</sup>En el lapso del último año, el gobierno ha asignado mayor presupuesto al sector de la salud. Se espera que con la vigencia de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial No. 423 S, de 22 de diciembre del 2006, mejore la prestación de servicios de salud sexual y salud reproductiva, en particular a las mujeres y los/las jóvenes.

<sup>10</sup>E/C.12/ECU/CO/3, 13 de diciembre de 2012

---

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>11</sup>

(...)

14. El Comité toma nota de la información brindada por el Estado parte en relación con políticas públicas como el Plan de Igualdad de Oportunidades y los presupuestos públicos con enfoque de género y el sistema de méritos de la Ley Orgánica del servicio público. Sin embargo, al Comité le preocupan los estereotipos de género que colocan a la mujer en un estatus inferior en la familia y en la sociedad en general e impiden a las mujeres ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con los hombres.

**El Comité recomienda al Estado parte adoptar las medidas necesarias de tipo legislativo y de otra índole para incorporar el principio de igualdad de género en sus políticas públicas sobre derechos económicos, sociales y culturales. También le recomienda desarrollar acciones dirigidas a eliminar estereotipos y roles de género en la familia y en la sociedad en general que discriminan a la mujer.**

(...)

15. El Comité observa con preocupación que a pesar del aumento en porcentaje del salario mínimo en el Estado parte que alcanza el 92% de cobertura de la canasta familiar, la cuantía del mismo varía según grupos de trabajo, y que la ley establece un valor inferior para el ingreso que reciben las trabajadoras domésticas. Al Comité le preocupan las brechas de género en la tasa de participación en la fuerza de trabajo que es 47,1% para las mujeres y 77,1% para los hombres, que el número de horas dedicadas al trabajo en el hogar sea mayor para las mujeres en las áreas rurales y que persistan diferencias en la remuneración que perciben hombres y mujeres.

**El Comité insta al Estado parte a que equipare el valor del salario mínimo en todos los sectores de ocupación y continúe realizando incrementos progresivos en la cuantía del mismo. Así mismo, recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para incrementar el índice de empleo de las mujeres y asegurar que estas reciben un**

---

<sup>11</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**salario equitativo por un trabajo igual y una remuneración igual por un trabajo de igual valor. Recomienda al Estado parte que implemente mecanismos de control sobre las condiciones de trabajo justas en todos los sectores económicos.**

(...)

16. Al Comité le preocupa que el Estado parte no alcance todavía la cobertura universal de la seguridad social. También le preocupan las disparidades en las tasas de cobertura que se han logrado y que son de 22% para el total de la población, 12% en el caso de las mujeres indígenas y 18% con respecto a las mujeres afroecuatorianas.

**El Comité recomienda al Estado parte que desarrolle de manera urgente un plan para garantizar la cobertura universal de la seguridad social y establecer mecanismos específicos para proveer acceso a programas sociales del Ecuador a las mujeres indígenas y afroecuatorianas. El Comité recomienda al Estado parte que tome en consideración los criterios de la Observación general N ° 19 del Comité, sobre el derecho a la seguridad social (artículo 9 del Pacto) para avanzar hacia la plena satisfacción del derecho a la seguridad social.**

17. El Comité manifiesta profunda preocupación por la violencia sexual y explotación contra las niñas y las mujeres. En particular, le preocupa el abuso sexual en centros educativos y los limitados resultados de las investigaciones judiciales para establecer las responsabilidades e imponer las sanciones penales correspondientes. Al Comité también le preocupa la ausencia de información desagregada del Estado parte sobre la edad y el sexo de las víctimas y si habitan zonas rurales o urbanas. El Comité toma nota del anuncio realizado por el Estado parte sobre el convenio que suscribirán el Ministerio de Educación y la Fiscalía General del Estado para iniciar de oficio las investigaciones penales por violencia sexual.

**El Comité recomienda que el Estado parte aumente sus esfuerzos para combatir la violencia de género mediante programas de prevención y mecanismos de protección de las mujeres, considerando los aportes que puedan realizar las mujeres y sus organizaciones. Insta al Estado**

---

**p arte a establecer prioridad en las investigaciones de casos de violencia sexual y abuso en los colegios a otorgar el presupuesto necesario para los centros de atención frente a las diversas formas de violencia, explotación y abuso y, a desarrollar programas de prevención y atención en salud mental y psicosocial para las víctimas. Recomienda que el Estado parte adopte medidas para evitar que los responsables de violencia sexual sean vinculados nuevamente en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes. El Comité solicita al estado p arte que en su próximo informe periódico incluya estadísticas desagregada s sobre la edad, sexo y ubicación geográfica de las víctimas.**

18. El Comité reitera su preocupación por la persistencia del trabajo infantil en el Estado parte a pesar de los avances en la reducción del número de niños y niñas que trabajan y de las medidas legislativas para elevar a 15 años la edad mínima para acceder al empleo. En particular, nota con preocupación que la situación de pobreza de las familias en zonas rurales y la limitación en el acceso a la educación secundaria aumentan el riesgo de trabajo infantil.

**El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos mediante un plan urgente para combatir el trabajo infantil con adecuada inclusión de mecanismos de monitoreo de sus resultados, en diversas regiones y por sectores de la economía. Insta al Estado a llevar a cabo inspecciones de trabajo sistemáticas y políticas públicas que tiendan a disminuir la situación de vulnerabilidad de los niños y de los jóvenes en áreas rurales y urbanas y propiciar su pleno acceso a la educación secundaria.**

(...)

19. El Comité se encuentra preocupado por la insuficiente prestación de servicios de salud incluidos los servicios de salud materna en zonas rurales, que afecta especialmente, a las mujeres indígenas.

**El Comité recomienda al Estado parte que continúe sus esfuerzos con el fin de proveer servicios de salud materna e infantil con especial atención en la cobertura y accesibilidad de los mismos en zonas rurales**

**donde habita la población indígena.**

20. El Comité expresa su preocupación por la elevada tasa de embarazo adolescente en el Estado Parte (82,8 por mil mujeres), una de las más altas en el grupo de países de desarrollo humano alto en América Latina. Al Comité le preocupa la bajísima cobertura en servicios de planificación familiar, la cual alcanza solamente el 12%, y las barreras en el suministro de métodos anticonceptivos de emergencia en detrimento del derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

**El Comité recomienda al Estado Parte realizar los esfuerzos necesarios en el marco de la Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar (ENIPLa. y otros programas idóneos para prevenir el embarazo en adolescentes, desde una perspectiva de ejercicio de derechos humanos. El Comité insta al Estado parte a eliminar las barreras de acceso a anticonceptivos de emergencia y en especial que retire las limitaciones a la libre distribución de los mismos, desarrolle estrategias para superar prejuicios culturales que restrinjan la entrega a las mujeres y realice campañas sobre el derecho de las mujeres a acceder a los mismos.**

21. El Comité observa con preocupación que el artículo 447 del Código Penal del Ecuador solo exime de responsabilidad en caso de aborto para evitar un peligro para la vida o la salud de la madre o en caso de violación a mujeres con discapacidad mental y psicosocial.

**El Comité recomienda que el Estado Parte implemente la reforma del código penal con el fin de establecer excepciones a la penalización del aborto cuando el embarazo sea consecuencia de una violación aunque no se trate de mujeres con discapacidad, así como cuando se ha establecido la existencia de malformaciones congénitas. El Comité insta al Estado p arte a suprimir de su código penal los términos “idiotas” y “demente” cuando se refiere a las mujeres con discapacidad mental y/o psicosocial.**

# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1973.<sup>1</sup>**

104. El informe inicial del Ecuador, presentado el 17 de junio de 1970, fue examinado por el Comité en su tercer período de sesiones. Se consideró insatisfactorio y se pidió más información. El Comité no recibió tal información. El segundo informe periódico, presentado el 26 de enero de 1972, fue examinado en el séptimo período de sesiones (128ª y 129ª sesiones).

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 18 (A/9018), 1973

## **2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1974.<sup>2</sup>**

127. En el tercer informe periódico del Ecuador se mantenía y continuaba el diálogo con el Comité que se había iniciado en el segundo informe periódico y que el Comité había acogido con agrado, y se comentaban las observaciones formuladas por ciertos miembros del Comité en anteriores períodos de sesiones. El informe contenía el texto de las instrucciones enviadas por el Gobierno del Ecuador a su delegación en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General en relación con los temas del programa relativos a los regímenes racistas del África meridional. Además, se informó al Comité de que el Gobierno del Ecuador —a la luz de ciertas observaciones formuladas durante el examen por el Comité del informe anterior a ese Gobierno— había decidido incorporar a su nuevo Código Penal algunas disposiciones por las que se castigaban los delitos de discriminación racial, especialmente los que se describían en el artículo 4 de la Convención; el texto de los artículos 211 a 215 del anteproyecto de Código figuraba en una adición al tercer informe periódico.

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

## **3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.<sup>3</sup>**

222. El Comité examinó el cuarto informe periódico del Ecuador, presentado en dos documentos sucesivos, y la declaración introductoria del representante del Gobierno del Ecuador. El Comité tomó nota con satisfacción de que se le había remitido un anteproyecto de varios artículos del Código Penal cuya modificación se estaba examinando actualmente; de que se había suministrado información sobre medidas administrativas y de otra índole; de que no se había presentado a los tribunales ningún caso de posible discrimi-

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 18 (A/9618), 1974

<sup>3</sup>Suplemento No. 18 (A/31/18), 1976

---

minación racial; y de que se habían tomado en cuenta las observaciones formuladas en el Comité durante el examen de los informes anteriores del Ecuador, tanto en la preparación del presente informe como en la redacción de las enmiendas propuestas al Código Penal.

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

#### **4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.<sup>4</sup>**

357. El quinto informe periódico del Ecuador (CERD/C/20/Add.35 y 36) se consideró junto con la declaración introductoria que formuló el representante del Estado informante, quien puso en conocimiento del Comité las novedades producidas en el Ecuador después de la presentación del informe anterior, las más significativas de las cuales fueron la aprobación de una nueva Constitución, los cambios introducidos en el Código Penal de conformidad con las disposiciones de la Convención y las medidas adoptadas para poner en práctica la reforma agraria del país, que hasta el presente ha beneficiado a 90 mil familias campesinas.

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

#### **5º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.<sup>5</sup>**

204. El séptimo informe periódico del Ecuador (CERD/C/91/Add.2) fue presentado por el representante del Estado informante, quien señaló, en particular, que la decisión de incorporar las disposiciones del artículo 4 de la Convención en el Código Penal era consecuencia del diálogo que se había iniciado entre el Comité y el Ecuador con la presentación del primer informe periódico. El Ecuador se había adherido a todas las convenciones

---

<sup>4</sup>Suplemento No. 18 (A/34/18), 1979

<sup>5</sup>Suplemento No. 18 (A/37/18), 1982

internacionales sobre protección de los derechos humanos y era uno de los pocos países que habían hecho la declaración a que se refería el artículo 14 de la Convención. El orador también señaló que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno estaba tratando de mejorar las condiciones de vida de la población agrícola y había decidido asignar una tercera parte del presupuesto del Estado a la educación de la población.

*\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_*

## **6º Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1985.<sup>6</sup>**

84. El octavo informe periódico del Ecuador (CERD/C/118/Add.4) fue examinado por el Comité en sus 701a. y 702a. sesiones, celebradas los días 5 y 6 de marzo de 1985 (CERD/C/SR.701 y SR.702).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **7º Observaciones finales sobre el noveno y décimo informe presentados por el Estado adoptadas el 9 de agosto de 1990.<sup>7</sup>**

100. Los informes periódicos noveno y décimo del Ecuador, refundidos en un documento único (CERD/C/172/Add.4), fueron examinados por el Comité en su 868ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 1990 (CERD/C/CR/SR.868).

*\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_*

---

<sup>6</sup>Suplemento No. 18 (A/40/18), 1985

<sup>7</sup>Suplemento No.18 (A/45/18), 1991

---

## **8º Observaciones finales sobre el décimo primero y décimo segundo presentados por el Estado adoptadas en marzo de 1993.<sup>8</sup>**

128. El Comité examinó los informes periódicos undécimo y duodécimo del Ecuador (CERD/C/197/Add.9 y CERD/C/226/Add.1) en sus sesiones 971ª, 972ª y 983ª, celebradas los días 10, 11 y 18 de marzo de 1993 (véase CERD/C/SR.971, 972 y 983).

**\*\*Observaciones finales\*\***

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

## **9º Observaciones finales sobre los informes del décimo tercero al décimo sexto presentados por el Estado adoptadas el 20 de marzo de 2003.<sup>9</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos 13º a 16º del Ecuador, que debían presentarse del 4 de enero de 1994 al 4 de enero de 2000 respectivamente y que se presentaron en un solo documento (CERD/C/384/Add.8), en sus sesiones 1556ª y 1557ª celebradas los días 4 y 5 de marzo de 2003 (CERD/C/SR.1556 y CERD/C/SR.1557). En su 1580ª sesión (CERD/C/SR.1580), celebrada el 20 de marzo de 2003, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>10</sup>**

(...)

15. El Comité toma nota de que las mujeres pertenecientes a minorías étnicas

---

<sup>8</sup>Suplemento No.18 (A/48/18), 1993

<sup>9</sup>CERD/C/62/CO/2, 2 de junio de 2003

<sup>10</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

son objeto de una doble discriminación fundada, tanto en su origen étnico, como en su género. **En el próximo informe periódico, el Estado Parte debe incluir información sobre la discriminación por razones de género de las mujeres indígenas y afro ecuatorianas y sobre las medidas que haya tomado a este respecto. Al formular el plan de acción sobre los derechos de la mujer, el Estado Parte debe abordar el problema de la doble discriminación de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, así como su falta de representación política en el Ecuador, de conformidad con la Recomendación general N° XXV del Comité, relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género.**

## **10° Observaciones finales sobre los informes del décimo séptimo al décimo noveno presentados por el Estado adoptadas el 12 de agosto de 2008.<sup>11</sup>**

1. El Comité examinó en sus sesiones 1876° y 1877° (CERD/C/1876 y CERD/C/1877), celebradas los días 28 y 29 de julio de 2008, los informes periódicos 17° a 19° de Ecuador refundidos en un solo documento (CERD/C/ECU/19). En su sesión 1896° (CERD/C/SR.1896) celebrada el 12 de agosto de 2008, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>12</sup>**

(...)

13. Le preocupa al Comité que las mujeres indígenas sigan siendo objeto de una doble discriminación fundada tanto por su origen étnico como por su género y en particular el asesinato de mujeres indígenas. (art. 5(b.)

**El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género y recomienda que tome medidas especiales para la protección**

---

<sup>11</sup> CERD/C/ECU/CO/19, 16 de mayo de 2008

<sup>12</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**de los derechos de las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas y comunidades afro ecuatorianas. Asimismo, el Comité urge al Estado parte a que tome medidas inmediatas para que ponga fin al asesinato de las mujeres indígenas.**

## **11° Observaciones finales sobre los informes periódicos 20.º a 22.º combinados del Ecuador, aprobadas por el Comité en su 81.º período de sesiones.**<sup>13</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos 20º a 22º combinados del Ecuador, presentados en un único documento (CERD/C/ECU/20-22), en sus sesiones 2169ª y 2170ª (CERD/C/SR.2169 y CERD/C/SR.2170), celebradas los días 7 y 8 de agosto de 2012. En su 2199ª sesión (CERD/C/SR.2199), celebrada el 29 de agosto de 2012, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>14</sup>

(...)

#### **Las múltiples formas de discriminación**

23. Preocupa al Comité que las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias, migrantes y refugiadas continúan encontrándose con múltiples formas de discriminación y violencia de género en todas las áreas de la vida. Le preocupan también las informaciones sobre el difícil acceso a la justicia para dichas mujeres (art. 5).

**El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta la Recomendación general N.º 25 (2000) del Comité sobre las dimensiones de la**

---

<sup>13</sup> CERD/C/ECU/CO/20-22, 24 de octubre de 2012

<sup>14</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**discriminación racial relacionadas con el género e incluya una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan a las mujeres. Asimismo el Comité exhorta al Estado parte a continuar las medidas para apoyar a las mujeres víctimas de discriminación y mejorar su acceso a la justicia y solicita información en su próximo informe sobre los avances de las cortes especializadas en asuntos de la mujer y de violencia doméstica.**

## **12º Observaciones finales sobre los informes periódicos 23º y 24º combinados del Ecuador.<sup>15</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos 23º y 24º combinados del Ecuador, presentados en un solo documento (CERD/C/ECU/1-2), en sus sesiones 2558ª y 2559ª (CERD/C/SR.2558 y 2559), celebradas los días 8 y 9 de agosto de 2017. En su 2575ª sesión, celebrada el 21 de agosto de 2017, aprobó las presentes observaciones finales.

(...)

### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>16</sup>**

(...)

#### **Medidas contra formas de discriminación múltiple**

24. Al Comité le preocupa que las mujeres y niñas pertenecientes a comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias, migrantes y refugiadas, continúan encontrándose con múltiples formas de discriminación en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural (art. 2, párr. 2).
25. El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta su recomendación general núm. 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación

---

<sup>15</sup>CERD/C/ECU/CO/23-24, 15 de septiembre de 2017

<sup>16</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

racial relacionadas con el género e incluya una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan en especial a las mujeres pertenecientes a las comunidades mencionadas. Se recomienda también contar con estadísticas desglosadas al respecto.

### **Movilidad humana**

32. El Comité toma nota de la avanzada legislación ecuatoriana en materia de movilidad humana y da la bienvenida al reglamento recientemente aprobado, así como a la clausura del centro de detención Hotel Carrión, y felicita al Estado parte por las numerosas campañas de sensibilización sobre el trabajo doméstico digno y el acoso escolar. Sin embargo, el Comité está preocupado por: a. la discriminación, estigmatización, prejuicios y estereotipos que enfrentan los migrantes; b. las barreras administrativas que impiden el acceso de muchos migrantes, incluidos solicitantes de asilo y refugiados, a la sanidad, a la educación, al empleo, al programa de acompañamiento familiar o al bono de desarrollo humano; c. los retrasos en el registro de refugiados y en la emisión de documentos de identidad que luego son requeridos para acceder a los servicios públicos y prestaciones sociales;
- d. la discriminación y acoso escolar de niños y niñas en las escuelas con base a su nacionalidad o su condición de refugiados, lo cual en muchos casos provoca el abandono escolar; e. las condiciones laborales precarias y discriminatorias de muchas mujeres refugiadas; y f. la falta de desarrollo reglamentario de un procedimiento de determinación de la apatridia regulado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana (arts. 2 y 5). El Comité nota asimismo la falta de información del Estado parte acerca de la discriminación y del racismo que suelen afrontar los migrantes (arts. 1, 2 y 5).
33. **El Comité reitera su recomendación anterior (CERD /C/ECU/CO/20-22) y teniendo en cuenta su recomendación general núm. 30 (2004) sobre la discriminación contra los no nacionales recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias y efectivas para la protección de los no nacionales, en su mayoría de origen colombiano. En particular, el Comité solicita al Estado parte:**

- a. **Implementar medidas que promuevan la plena participación e integración de los migrantes en el Estado parte y el respeto de sus derechos;**
- b. **Llevar a cabo campañas de sensibilización, información o educación que eviten los estereotipos que sufren los migrantes;**
- c. **Remover las barreras administrativas que impiden el acceso a la sanidad, a la educación, al empleo, al programa de acompañamiento familiar o al bono de desarrollo humano y agilizar el registro de refugiados y la emisión de documentos de identidad que son requeridos para acceder a los servicios públicos y prestaciones sociales;**
- d. **Profundizar el estudio de las causas del acoso racista, seguir realizando campañas de sensibilización para prevenirlo, y posibilitar y facilitar vías de denuncia;**
- e. **Continuar los esfuerzos para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores domésticos, de acuerdo con el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la OIT;**
- f. **Presentar información estadística de las visitas, infracciones y sanciones realizadas por la Inspección de Trabajo sobre las condiciones laborales de los migrantes;**
- g. Desarrollar reglamentariamente un procedimiento de determinación de la apatridia regulada en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.\*\*

# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1986.<sup>1</sup>**

*El comité no emite recomendaciones al estado y más bien se limita a relatar el desarrollo de la sesión de reporte.*

226. El Comité examinó el informe inicial del Ecuador (CEDAW/C/5/Add.23) en sus sesiones 72a., 73a. y 78a., celebradas los días 14 y 19 de marzo de 1986 (CEDAW/C/SR.72, 73 y 78).

227. El representante del Ecuador señaló que en el plan nacional de desarro-

---

<sup>1</sup> 10 a 21 de Marzo de 1986; Suplemento N. 38 (A/43/45)

- llo del Ecuador, el subprograma relativo a la mujer y la juventud reflejaba el reconocimiento oficial por el Gobierno del importante papel que podía desempeñar la mujer en el desarrollo del país, reconocimiento que se había visto reforzado con la creación de la Oficina Nacional de la Mujer para supervisar, planificar, evaluar y realizar actividades relacionadas con la condición jurídica y social de la mujer.
228. El representante del Ecuador señaló que se habían tomado muchas medidas para aplicar las disposiciones de la Convención. Sin embargo, pese a todos los progresos alcanzados en los distintos sectores, seguía siendo necesario mejorar y fortalecer la legislación a fin de eliminar las prácticas discriminatorias. Cabía confiar en que el proyecto de ley sobre la igualdad jurídica de los sexos constituyera, una vez aprobado, un paso más en la tarea de mejorar la condición jurídica y social de la mujer.
229. Un miembro expresó preocupación acerca del artículo 525 del Código Penal, relativo a la violación, y pidió aclaraciones. Otro miembro pidió aclaraciones con respecto al término "trata de blancas". También se plantearon preguntas acerca de la prostitución y de si se iban a tomar medidas para abolirla.
230. Algunos miembros se preguntaban si las mujeres estaban suficientemente bien informadas para poder aprovechar la aplicación de la Convención, si se les proporcionaba asesoramiento jurídico acerca de sus derechos y si se habían interpuesto recursos legales por la violación de esos derechos. Una experta preguntó si se proporcionaba asistencia letrada a las mujeres y si ésta era gratuita.
231. Con respecto a la educación, muchos miembros expresaron preocupación por el hecho de que algunas actividades realizadas por mujeres jóvenes perpetuaban las ideas tradicionales con respecto al papel de la mujer, que, a su vez, afectaba muy desfavorablemente a las oportunidades de trabajo futuras. Algunos miembros pidieron más datos sobre el índice de alfabetización, el nivel de escolaridad obligatoria, la enseñanza mixta y la capacitación profesional. También se señaló que, a juzgar por el informe, se esperaba que las maestras se ocuparan principalmente de niños de corta edad. En ese contexto una experta formuló una objeción con respecto a

- 
- las palabras utilizadas para describir a las maestras. Algunas expertas preguntaron si había programas educativos especiales para la mujer indígena.
232. También se pidió más información sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz, el papel del sector no estructurado de la economía, el papel que desempeñaba la mujer en ese sector y la parte que le correspondía en el desempeño de las tareas domésticas. Un miembro planteó la cuestión del papel de la iglesia católica.
  233. El representante del Ecuador, al responder a una pregunta planteada, explicó que las mujeres de su país tenían acceso gratuito a asesoramiento jurídico y que se prestaban a las mujeres de las zonas rurales en forma gratuita defensa judicial y medios para la interpretación. Dijo que en su país los órganos encargados del adelanto de la mujer eran la Oficina Nacional de la Mujer, establecida en 1980, que contaba también con oficinas regionales y centros de capacitación en todo el país, y diversos otros institutos y departamentos que se ocupaban de la mujer y del niño.
  234. Refiriéndose a una pregunta acerca del número de habitantes indígenas, el representante respondió que era ofensivo hacer una categorización de ese tipo que no existía de conformidad con la ley. El Ecuador era un crisol de diversos grupos indígenas. Era parte en todos los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y no toleraba la discriminación racial. La mayoría de la población era bilingüe, con el español como principal idioma de enseñanza y el quechua como idioma que se utilizaba en las relaciones interculturales.
  235. Dijo que la prostitución tenía importancia menor en el país y que se castigaba con severidad el tráfico de prostitutas, la “trata de blancas”.
  236. Las madres lactantes contaban con centros de atención diurna y con alimentos de bajo costo. Con arreglo a la Constitución y la legislación laboral, las mujeres percibían igual remuneración que los hombres y estaban amparadas por igual seguridad social. En el Ecuador había desempleo y una tasa elevada de subempleo entre las mujeres.
  237. Como el Ecuador era una sociedad democrática, libre y pluralista, el 90% de cuya población era católica, no se podían imponer medidas demográ-

ficas a la población. Pero se estaban haciendo progresos en la promoción de la paternidad “consciente”, no con medidas autoritarias, sino mediante actividades de desarrollo auténtico. Se ejecutaban programas de planificación de la familia con pleno respeto de las preocupaciones individuales. El aborto estaba prohibido, salvo en los casos de violación y por razones terapéuticas. En 1977 el Estado había iniciado un programa de asistencia en alimentos a la madre y al niño.

238. Los miembros del Comité agradecieron al Estado parte las respuestas proporcionadas y pidieron informaciones adicionales sobre la situación de las mujeres de las zonas rurales, la prostitución, el divorcio y la legislación relativa al trabajo de la mujer.

239. El representante del Estado parte respondió que en el pasado había habido tráfico con fines de prostitución, e informó al Comité de que el Ecuador era parte en el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (resolución 317 (IV) de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1949). Añadió que el Ecuador era un país agrícola, en el que se tenían que desplazar intensos esfuerzos para modernizar la agricultura. En el país había escuelas en las zonas rurales donde se enseñaban técnicas y métodos de trabajo nuevos. No obstante, el orador informó al Comité de que las mujeres de las zonas rurales trabajaban con instrumentos tradicionales y sencillos y de que por lo general no había electricidad en las zonas rurales. Podía obtenerse el divorcio por consentimiento mutuo o por fallo de la corte. En cuanto a la existencia de legislación que protegiera a la mujer en el trabajo, dijo que no se contrataba a mujeres y menores de edad para realizar determinados trabajos peligrosos como la fabricación de explosivos, vidrio y pintura.

---

## **2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 25 de enero de 1994.<sup>2</sup>**

499. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero del Ecuador (CEDAW/C/13/Add.31 y CEDAW/C/ECU/3) en su 244ª sesión celebrada el 25 de enero (véase CEDAW/C/SR.244).

### **Sugerencias y recomendaciones**

541. Era urgente introducir las reformas jurídicas fundamentales que eliminaran las normas que discriminaban contra la mujer y promovían su adelanto, por lo cual el Comité solicitaba al Gobierno que adoptara las medidas pertinentes e informara sobre los adelantos alcanzados al respecto en su próximo informe periódico.<sup>3</sup>

542. El Gobierno debe fortalecer el mecanismo nacional de la mujer, tanto en el plano político como en el administrativo y financiero y debe jerarquizarlo dotándolo al mismo tiempo de capacidad para coordinar iniciativas que favorezcan a la mujer.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup>17 de Enero a 4 de Febrero 1994; Suplemento N. 38 (A/49/38)

<sup>3</sup>Se han aprobado las siguientes leyes que contienen normas de discriminación positiva para la mujer: - Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995) que tipifica y sanciona la violencia física, psicológica y sexual perpetrada contra la mujer y los integrantes del núcleo familiar o de éstos en contra de aquella, además establece ocho medidas preventivas de protección a la mujer que es víctima de violencia doméstica; - Ley de Amparo Laboral a la Mujer (publicada en el Registro Oficial No. 124, de 6 de febrero de 1997) que contiene medidas de discriminación positiva que modifican la Ley de Partidos Política, la Ley Orgánica de la Función Judicial y el Código de Trabajo; y, - Ley Reformatoria a la Ley de Maternidad Gratuita (publicada en el Registro Oficial No. 381, de 10 de agosto de 1998) que establece el derecho a la atención gratuita y de calidad durante el embarazo, parto y post parto así como el acceso a programas de salud sexual y reproductiva.

<sup>4</sup>La Dirección Nacional de la Mujer fue reemplazada por el Consejo Nacional de las Mujeres, CONAMU, por disposición del Decreto Ejecutivo 764, publicado en el Registro Oficial No. 182 S, de 28 de octubre de 1997. El CONAMU es el organismo adscrito a la Presidencia de la República -autónomo, con patrimonio y régimen administrativo y financiero propios- encargado de coordinar las políticas públicas en materia de género.

543. Debe hacer los mayores esfuerzos a fin de garantizar los servicios básicos necesarios para garantizar la supervivencia de las mujeres de los grupos más vulnerables, formular programas que sensibilicen la conciencia de todos los ecuatorianos, hombres y mujeres, sobre la necesidad de modificar valores culturales que perpetúan la discriminación en todos los órdenes.<sup>5</sup>
544. El Gobierno debe prestar especial atención a la prevención y el castigo de la violencia contra la mujer.<sup>6</sup>
545. El Gobierno debe considerar la posibilidad de convocar a las mujeres que participan en organizaciones no gubernamentales, partidos políticos, organizaciones de base y las actividades académicas, y a quienes crea conveniente, para que cooperen en un esfuerzo nacional coherente para superar esta crítica situación, ya que en gran medida la solución dependerá de la unión solidaria y la decisión de las mujeres para obtener cambios.<sup>7</sup>

### **3º Observaciones finales sobre el cuarto y quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 11 de julio de 2003.**<sup>8</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Ecuador CEDAW/C/ECU/4-5) en sus sesiones 622<sup>a</sup> y 623<sup>a</sup>, celebradas el 11 de julio de 2003 (véase CEDAW/C/SR.622 y 623).

---

<sup>5</sup>Deuda pendiente.

<sup>6</sup>La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995) tipifica y sanciona la violencia física, psicológica y sexual perpetrada contra la mujer y los integrantes del núcleo familiar o de éstos en contra de aquella, además establece ocho medidas preventivas de protección a la mujer que es víctima de violencia doméstica. Así mismo, en la actualidad funcionan en el país 31 Comisarías de la Mujer y la Familia encargadas de aplicar la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; Comisarías que fueron instauradas desde 1994.

<sup>7</sup>Deuda pendiente: Aún existen algunos sectores de las mujeres, como las indígenas y afro descendientes, que no participan dentro del CONAMU.

<sup>8</sup>30 de junio a 18 de julio de 2003, Suplemento No. 38 (A/58/38)

---

## Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>9</sup>

8. Si bien el Comité acoge con satisfacción las leyes aprobadas recientemente, las reformas legislativas y los proyectos de ley presentados al Congreso Nacional, preocupa al Comité que aún se mantienen preceptos discriminatorios en el derecho penal y civil, particularmente en el derecho de familia. Asimismo, el Comité se muestra preocupado por la disparidad existente de jure y de facto en lo referente a la protección legal de la mujer. También preocupa al Comité la falta de una política integral de institucionalización del enfoque de género como un eje principal dentro de las prioridades estratégicas del Estado parte.
9. **El Comité insta al Estado parte a que derogue las disposiciones discriminatorias que aún existen en la legislación penal, civil y de familia para asegurar la aplicación de las leyes contra la discriminación de las mujeres, así como que agilice los trámites de revisión de la compatibilidad de dichas leyes con la Convención, reforzando así su voluntad política de incorporar una perspectiva de género en la formulación y aplicación de las leyes. El Comité insta también al Estado parte a que considere la incorporación de una perspectiva de género en su normativa como un eje principal dentro de las prioridades estratégicas del Estado parte y a que considere la posibilidad de diseñar e implementar una política integral de institucionalización del enfoque de género.**<sup>10</sup>
10. Si bien el Comité acoge con agrado la creación del Consejo Nacional de las Mujeres por decreto ejecutivo en 1997, preocupa al Comité la falta de una ley que institucionalice el Consejo Nacional de las Mujeres y que regu-

---

<sup>9</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>10</sup> Deuda pendiente: Aún no se han compatibilizado totalmente las leyes penales, civiles y familiares con los preceptos de la Convención, pese a los esfuerzos que se han realizado, entre los que se cuenta, la promulgación de la ley reformativa al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005, mediante la cual se tipifica como delitos la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y la trata de personas, se incorpora algunas agravantes a los delitos sexuales y se establece que quien hiere o ata para defenderse de la violencia sexual no será sancionado; pero, fundamentalmente, no se ha incorporado una perspectiva de género en la formulación y aplicación de las leyes ecuatorianas, lo cual ha determinado que se mantenga la disparidad entre la formalidad y la realidad en la protección legal de la mujer.

le su capacidad normativa, su funcionamiento y su financiación. Preocupa asimismo que dicho organismo no cuente con un mandato explícito que le permita garantizar y exigir a los diferentes sectores de gobierno la aplicación de las leyes, los planes y los programas orientados a la igualdad de género y que aún no ha procedido a la elección de su Director/a. Preocupa también al Comité que pueda debilitarse la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el Consejo y que aún no estén representados los movimientos de mujeres indígenas y afro descendientes.

11. **El Comité insta al Estado parte a que fortalezca el papel rector y normativo del Consejo Nacional de las Mujeres, adoptando una ley que institucionalice y regule las actividades del Consejo Nacional de las Mujeres, confiriéndole un papel más activo en el control de la aplicación de las normas dirigidas a la promoción de la igualdad de género, así como que le asigne los recursos financieros necesarios para su funcionamiento y el desempeño de sus funciones. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que elija un/a Director/a a la cabeza del Consejo Nacional de las Mujeres. El Comité alienta al Estado parte a que asegure la participación de la sociedad civil en el Consejo y a que fomente la participación de los movimientos de mujeres indígenas y afro descendientes.**<sup>11</sup>
12. Si bien el Comité acoge favorablemente la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades 1996-2000, como un instrumento técnico que garantiza la inserción del enfoque de género en políticas públicas y promueve el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y las niñas, ve con preocupación la demora en la discusión y consulta para la adopción del Plan de Igualdad de Oportunidades 2002-2007.
13. **El Comité insta al Estado parte a que acelere el proceso de revisión y consultas para la adopción de un nuevo plan, incluyendo a la sociedad civil y en particular a las organizaciones de mujeres, a los efectos de**

---

<sup>11</sup> Aún no se ha promulgado una ley que institucionalice y regule las actividades del Consejo Nacional de las Mujeres ni tampoco se ha concretado la participación de los movimientos de mujeres indígenas y afro descendientes al interior de dicho Consejo.

---

**su pronta aprobación.**<sup>12</sup>

14. El Comité ve con preocupación el elevado nivel de pobreza y pobreza extrema entre las mujeres y nota con particular preocupación la situación de las mujeres rurales e indígenas. Pese a la existencia de planes aislados de lucha contra la pobreza, el Comité muestra su preocupación por la falta de una política general y exhaustiva de erradicación de la pobreza dirigida específicamente a la población femenina rural e indígena.
15. **El Comité insta al Estado parte a que desarrolle una política general de erradicación de la pobreza que incorpore un enfoque de género y conceda una atención específica a las mujeres rurales e indígenas.**<sup>13</sup>
16. Dado el creciente número de mujeres ecuatorianas que están emigrando a otros países huyendo de la situación de pobreza y pobreza extrema, el Comité expresa su preocupación ya que tal circunstancia hace a las mujeres que emigran especialmente víctimas de todo tipo de violencia, de explotación y de trata. Asimismo, el Comité ve con preocupación la situación de desprotección en que quedan las mujeres cuyas parejas emigran a otros países. También preocupa al Comité la situación que viven las mujeres ecuatorianas en la zona fronteriza con Colombia, y de las que huyen de ese país para refugiarse en el Ecuador, pues son igualmente víctimas de todo tipo de violencia, como consecuencia de la militarización de la zona y de la aplicación del Plan Colombia.
17. **El Comité exhorta al Estado parte a que se concentre en las causas de este fenómeno, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y la pobreza extrema y a proteger a las mujeres emigrantes y a aquellas que permanecen en el país cuando sus parejas han emigrado así como a las mujeres que viven en la zona fronteriza con Colombia.**<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup>En el mes de marzo del 2006 se terminó de elaborar el Plan de Igualdad de Oportunidades 2005-2009 en el cual contiene las directrices que deben cumplir las instancias e instituciones encargadas del diseño, formulación y ejecución de las políticas públicas del Estado ecuatoriano, y en el que se establecen los mecanismos para favorecer la igualdad de las mujeres de toda edad, etnia y grupo social; este plan ha sido declarado como política de Estado.

<sup>13</sup>Deuda pendiente: No se ha desarrollado una política general de erradicación de la pobreza que incorpore el enfoque de género y de atención específica a las mujeres rurales e indígenas.

<sup>14</sup>Deuda pendiente.

18. Si bien la Constitución garantiza la protección de niñas, niños y adolescentes contra el tráfico de menores, la prostitución, la pornografía y la explotación sexual, y la ley tipifica como delito la corrupción de menores, preocupa al Comité que varias de esas conductas no estén tipificadas explícitamente como figuras delictivas en el Código Penal y que no exista protección suficiente a las víctimas de estos delitos. El Comité también expresa su preocupación por la ausencia de estudios, análisis y estadísticas desagregadas por sexos sobre la incidencia de esta problemática. Preocupa además al Comité que el abuso sexual tampoco esté tipificado como delito. Preocupa además particularmente al Comité que el tráfico de mujeres, y en especial para el comercio sexual, no esté penalizado por la ley, quedando desprotegidas sus víctimas.
19. **El Comité recomienda que el Código Penal sancione con todo rigor estos graves delitos contra niñas, niños y adolescentes, que se tomen las medidas requeridas para la protección y rehabilitación de las víctimas y que se realicen los estudios y análisis necesarios que permitan la acción efectiva del Gobierno contra esta problemática. El Comité considera asimismo que el tráfico de mujeres, en particular con forma de comercio sexual, sea enérgicamente penalizado.**<sup>15</sup>
20. Preocupa al Comité que existe una falta de atención del Estado parte a la problemática de la prostitución y de igual forma que la legislación vigente exonera al proxeneta de responsabilidad delictiva cuando administra un local para este tipo de explotación conforme con las reglas establecidas por las autoridades administrativas, lo cual contradice el artículo 6 de la Convención.

---

<sup>15</sup>El 23 de junio del 2005, con la expedición de la Ley reformativa al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 de la misma fecha, se tipificó como delitos la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, ya sea que se manifiesten como prostitución, pornografía y turismo sexual, así como la trata de personas, con penas que van de 6 a 25 años de prisión e, incluso, en caso de concurrencia de delitos sexuales y/o trata de personas se prevé que las penas se acumulen hasta un máximo de 35 años. Con respecto a la protección a las víctimas se ha implementado, con limitaciones básicamente económicas, el Programa de Protección a Víctimas y Testigos, adscrito al Ministerio Fiscal. Aún no se han tomado medidas integrales para la rehabilitación de las víctimas, lo que constituye una deuda pendiente por cumplir en este aspecto.

- 
21. **El Comité recomienda que se preste la atención debida al problema de la prostitución y que la legislación sancione a quienes se dedican a la explotación de la prostitución.**<sup>16</sup>
  22. Si bien el Comité acoge con beneplácito el esfuerzo realizado por el Estado parte para combatir la violencia contra la mujer con la adopción de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, ve con preocupación la falta de un reglamento que asegure la aplicación de dicha ley y la persistencia de la violencia contra las mujeres en el Ecuador. El Comité expresa también su preocupación por la falta de tipificación de la violencia contra la mujer en el Código Penal donde solo es considerado como una contravención.
  23. **El Comité insta al Estado parte a que, teniendo en cuenta la recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer, establezca medidas para la aplicación y supervisión de la legislación, evaluando su eficacia. Asimismo, el Comité considera particularmente importante la tipificación de la violencia contra la mujer en el Código Penal del Ecuador. De la misma manera, el Comité insta al Estado parte a que elabore y aplique un reglamento que implemente la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. El Comité recomienda que el Estado parte imparta campañas de capacitación y sensibilización sobre esta problemática, principalmente destinadas a policías y personas del sector judicial. El Comité recomienda también que el Estado parte dote de suficientes recursos financieros a los programas de protección de víctimas de violencia contra la mujer para asegurar su implementación.**<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup>La antes mencionada Ley reformativa al Código Penal también reprime a quien “induzca, promueva, favorezca, facilite la explotación sexual de menores de 18 años de edad, o de las que tienen discapacidad, a cambio de remuneración o cualquier otra retribución, o se apropie de todo o parte de esos valores” y establece en estos casos penas de prisión de 6 a 9 años; más, si la víctima es menor de 14 años de edad, la pena será de 12 a 16 años de prisión y, en caso de reincidencia, de 16 a 25 años de prisión.

<sup>17</sup>Deuda pendiente y algunos cumplimientos: En la legislación ecuatoriana, aún no se ha tipificado como delito la violencia contra la mujer. El Reglamento a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, fue publicado en el Registro Oficial No. 411, de 1 de septiembre del 2004. Si bien se han realizado puntuales capacitaciones sobre la problemática a la policía y la función judicial, no se lo ha hecho como parte de una campaña sostenida de sensibilización y capacitación. Si bien existe adscrito al Ministerio Fiscal el Programa de protección a víctimas y testigos, la protección se extiende a víctimas de violencia sexual, con énfasis a víctimas de explotación sexual y trata, pero no existen programas

24. El Comité expresa su preocupación debido a que, aunque existe un Plan Nacional para la Educación Sexual y el Amor, no se aplica consecuentemente y es limitada la divulgación de los derechos de atención de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, que contribuye a crear conciencia en las mujeres y en los hombres sobre sus derechos y responsabilidades en el proceso reproductivo. Le preocupa también al Comité la alta tasa de embarazos y abortos adolescentes y en particular en las zonas rurales.
25. **El Comité insta al Estado a que implemente el Plan Nacional para la Educación Sexual y el Amor y a que fortalezca sus programas de atención a la salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva y, a la brevedad posible, a que ponga en marcha un programa nacional que proporcione a las mujeres y a los hombres información oportuna y confiable sobre los métodos anticonceptivos disponibles y los que puedan permitirles ejercer su derecho a decidir de manera libre e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos que quieran tener, así como a que refuerce las medidas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y el VIH-SIDA, incluyendo la disponibilidad de preservativos. Pide también al Estado parte que continúe fortaleciendo los programas de apoyo a las adolescentes embarazadas y madres y los programas de educación sexual orientados a la prevención de embarazos entre la población adolescente. El Comité pide al Estado parte que, en el próximo informe periódico, se incluya información sobre los efectos de los programas para limitar y prevenir los embarazos en la adolescencia.**<sup>18</sup>
26. El Comité se muestra preocupado por la persistencia del problema del analfabetismo, sobre todo en las zonas rurales, y por la elevada tasa de deserción escolar femenina, en particular en las zonas rurales e indígenas.

---

estatales de protección a víctimas de violencia doméstica específicamente.

<sup>18</sup>En el Registro Oficial No. 423 S, de 22 de diciembre del 2006, se publicó La Ley Orgánica de Salud, que contiene un capítulo dedicado a la salud sexual y reproductiva en el cual se establece el derecho del hombre y la mujer a decidir sobre su paternidad y maternidad y el número que desea tener, el acceso a métodos anticonceptivos, la atención en salud sexual y reproductiva, principalmente, para los y las adolescentes; además establece la formulación de políticas y de programas educativos para la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención de embarazos y de enfermedades de transmisión sexual.

- 
27. **El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para abordar esta problemática, con la ejecución de manera sostenida de programas y planes, en particular en las zonas rurales e indígenas.**<sup>19</sup>
28. Si bien existe un plan de educación bilingüe y programas de transversalización de género dirigidos a ser aplicados en los distintos niveles de educación básica y a la formación de maestros, el Comité observa con preocupación la falta de aplicación sistemática y en todos los centros de dicho plan.
29. **El Comité insta al Estado parte a que implemente el plan de educación bilingüe y los programas de transversalización de género.**<sup>20</sup>
30. Pese a la existencia de legislación en materia de empleo, el Comité nota con preocupación la falta de una política de empleo general que dé atención prioritaria a las mujeres y la falta de aplicación de la legislación sobre el empleo y la persistencia de desigualdades, en particular por la existencia de una brecha salarial entre hombres y mujeres. El Comité nota con especial preocupación la alta tasa de trabajo infantil que aún persiste en el Ecuador.
31. **El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y la aplicación de las convenciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo ratificadas por el Ecuador y en particular sobre la no discriminación en el empleo, la prohibición del trabajo infantil y la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres. El Comité recomienda la adopción de un plan de empleo y de un código de trabajo sensibles a la perspectiva de género y a la prohibición del trabajo infantil.**<sup>21</sup>
32. Pese a la existencia de programas de sensibilización, preocupa al Comité la persistencia de estereotipos tradicionales relacionados con los roles y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia, en la educación y

---

<sup>19</sup>Deuda pendiente.

<sup>20</sup>Deuda pendiente.

<sup>21</sup>Deuda pendiente.

en la sociedad en general.

33. **El Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a los roles tradicionales en la familia, la educación, el empleo, la política y la sociedad.**<sup>22</sup>
34. Pese a la reforma de la Ley Electoral, preocupa al Comité el bajo porcentaje de participación política de las mujeres y la falta de aplicación, de forma alternativa y secuencial, del artículo 40 de la Ley Electoral que regula la cuota de 30% de mujeres en las listas electorales. El Comité muestra su preocupación también por la posibilidad de que este artículo sea retirado de la ley.
35. **\*\*El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que participan en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluyendo la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y que se refuercen las actividades encaminadas a promover a mujeres a cargos de dirección, tanto en el sector público como en el sector privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de su participación en la vida política del país.**<sup>23</sup>
36. Pese a su reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado parte para establecer indicadores desagregados por sexo, el Comité observa una insuficiencia de datos desagregados por sexo en los informes presentados, así como insuficiente información acerca de las mujeres rurales e indígenas.
37. **El Comité recomienda una recopilación más amplia y exhaustiva de datos desagregados por sexo e insta al Estado parte a que incluya en su próximo informe estadísticas relevantes que muestren la evolución y el impacto de los programas en la población femenina del país, en particular en las mujeres rurales e indígenas.**<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup>Deuda pendiente.

<sup>23</sup>Deuda pendiente.

<sup>24</sup>Deuda pendiente.

- 
38. El Comité nota con preocupación la utilización de los términos “igualdad” y “equidad” como sinónimos en los informes del Estado parte.
39. **El Comité insta al Estado parte a que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” no son términos sinónimos ni intercambiables y que la Convención está dirigida a la eliminación de la discriminación contra la mujer y a asegurar la igualdad de mujeres y hombres.**<sup>25</sup>
40. El Comité insta al Estado parte a que deposite lo antes posible el instrumento de aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativo al período de reunión del Comité.
41. **El Comité pide al Estado parte que al presentar su próximo informe periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención responda a las cuestiones concretas planteadas en estas observaciones finales. El Comité invita al Estado parte a que presente su sexto informe, que debía ser presentado en diciembre 2002, y su séptimo informe, que deberá ser presentado en diciembre 2006, de forma combinada en 2006.**<sup>26</sup>
42. Teniendo en cuenta la dimensión de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobadas durante las conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones pertinentes de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (el vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (el vigésimo séptimo periodo extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, el Comité pide al Estado parte que facilite información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con los correspondientes artículos de la Convención en su próximo informe periódico.

---

<sup>25</sup>Deuda pendiente, de ser comprobada en la práctica.

<sup>26</sup>El informe está presentado pero aún no ha sido reportado ante el Comité.

43. **El Comité pide que en el Estado parte se difundan ampliamente las presentes observaciones finales a fin de dar a conocer a la población del Ecuador, en particular los funcionarios públicos y los políticos, las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de las mujeres y las demás medidas que sean necesarias para tal fin. También pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

#### **4º Observaciones finales sobre el sexto y séptimo informe presentados por el Estado adoptadas el 22 de octubre de 2008.<sup>27</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos combinados sexto y séptimo del Ecuador (CEDAW/C/ECU/7) en sus sesiones 854<sup>a</sup> y 855<sup>a</sup>, celebradas el 22 de octubre de 2008. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/ECU/Q/7 y las respuestas del Gobierno del Ecuador figuran en el documento CEDAW/C/ECU/Q/7/Add.1.

#### **Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>28</sup>**

9. **El Comité, recordando que el Estado parte tiene la obligación de aplicar de manera sistemática y constante todas las disposiciones de la Convención, considera que las preocupaciones y recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales requieren la atención inmediata del Estado parte. Por consiguiente, el Comité exhorta al Estado parte a que concentre sus actividades de aplicación en esas esferas**

---

<sup>27</sup> CEDAW/C/ECU/CO/7, 7 de noviembre de 2008

<sup>28</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**a que indique en su próximo informe periódico las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. También lo exhorta a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes, otras estructuras gubernamentales a todos los niveles, y al Parlamento y el poder judicial, a fin de garantizar su aplicación efectiva.**

### **Parlamento**

10. **Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a que aliente a su parlamento nacional a que, de conformidad con su mandato y reglamento y cuando proceda, adopte las medidas necesarias en lo que respecta a la aplicación de las presentes observaciones finales y el próximo proceso de presentación de informes con arreglo a la Convención.**
11. El Comité toma nota del hecho de que, tras la reciente promulgación de una nueva Constitución, el Estado parte está viviendo un proceso de cambio complejo. El Comité hace hincapié en que este período ofrece al Estado parte una buena oportunidad para emprender las reformas estructurales necesarias para responder a las preocupaciones expuestas en las presentes observaciones finales.

### **Mecanismos nacionales encargados del adelanto de la mujer**

12. El Comité reconoce el importante papel desempeñado por el CONAMU en la promoción de la igualdad de género y los derechos humanos de la mujer en el Ecuador. El Comité además acoge con satisfacción la labor realizada para crear mecanismos institucionales y jurídicos a favor de la igualdad de oportunidades tanto a nivel local como en algunos ministerios. A pesar de ello, al Comité le sigue preocupando que la estructura funcional, la composición, las bases jurídicas, los poderes y los recursos de la CONAMU no le

permitan dirigir una verdadera integración intersectorial de la perspectiva de género en la estructura general del Estado y en las políticas públicas.

13. **Aunque nota con satisfacción que la nueva Constitución prevé la existencia de un mecanismo específico para la promoción de la igualdad de género, el Consejo para la Igualdad, el Comité recomienda que el Consejo se integre funcionalmente a la estructura del Gobierno y que se le otorgue el mandato y la autoridad jurídica que resulten necesarios, mediante una legislación secundaria específica, para incorporar los derechos de género y de la mujer en todas las políticas y estructuras del Estado parte. El Comité recomienda además que se asigne al Consejo un presupuesto suficiente para que lleve a cabo sus actividades de manera efectiva. El Comité recomienda asimismo que las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana estén adecuadamente representadas en el Consejo.**
14. El Comité acoge con agrado la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades 2005-2009, que adquirió carácter de política nacional mediante un Decreto Ejecutivo promulgado en 2006, y los esfuerzos realizados por el CONAMU para incorporar el Plan en la planificación operativa de todas las instituciones del sector público, así como las iniciativas para promover los planes descentralizados para la igualdad de oportunidades en algunos gobiernos locales. A pesar de ello, el Comité sigue preocupado por el hecho de que el Plan cuenta con recursos limitados y es desconocido por muchos sectores gubernamentales. El Comité también sigue preocupado por el hecho de que la aplicación del Plan parece centrarse excesivamente en programas aislados y medidas de reacción.
15. **El Comité recomienda al Estado parte que, mediante la aprobación del proyecto de Ley de Igualdad de Oportunidades, vele por que el Plan y su aplicación dispongan de una base jurídica. También recomienda facilitar al Plan la visibilidad política y los recursos necesarios para promover un enfoque sistémico e inclusivo de todos los organismos, las organizaciones y los servicios, públicos y privados, en los niveles central y local, a fin de garantizar la validez, el ejercicio universal, el cumplimiento y la protección del principio de igualdad de género y de**

---

## los derechos de la mujer.

### El principio de igualdad

16. El Comité toma nota con satisfacción de que la nueva Constitución consagra el principio de igualdad entre hombres y mujeres y el principio de no discriminación, y establece que el Ecuador es un Estado laico. El Comité también acoge con satisfacción las reformas legislativas emprendidas por el Estado parte en el período que se examina para eliminar una serie de disposiciones discriminatorias. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la disparidad entre la situación de jure y de facto en materia de protección jurídica de la mujer e igualdad de género. En particular, observa que, como se reconoce en el informe del Estado parte “ciertas prácticas jurídicas y sociales sí discriminan a las mujeres, tanto en la esfera pública como privada, pues tienen como efecto un tratamiento diferenciado a favor de los hombres en desventaja de las mujeres” (párr. 98).
17. **El Comité insta al Estado parte a adoptar el proyecto de Ley de Igualdad de Oportunidades y crear y aplicar mecanismos para su cumplimiento efectivo. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte adopte rápidamente medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de la legislación vigente de forma que no se discrimine a la mujer. El Comité insta al Estado parte a emprender un amplio proceso para examinar la compatibilidad entre la legislación nacional y la nueva Constitución y la Convención y a derogar sin demora todas las normas que discriminen a la mujer, incluida la disposición del Código Civil que consagra una presunción a favor del marido en la administración conyugal.**

### Pobreza y empoderamiento económico

18. El Comité está preocupado porque las mujeres ecuatorianas, especialmente las mujeres indígenas y de ascendencia africana, siguen sufriendo altos niveles de pobreza y exclusión social, y siguen tropezando con obstáculos en su acceso a los derechos sociales básicos. Aunque acoge con satisfacción las actividades emprendidas por el Estado parte para aliviar la pobreza,

como la reciente ampliación del Programa del Bono de Desarrollo Humano y el Programa para la Promoción de la Mujer Rural (Promujeres), el Comité sigue preocupado por la falta de integración de una perspectiva de género concreta en los planes y programas de desarrollo social y económico nacionales. Preocupa también al Comité que, al parecer, los recursos invertidos para promover la situación de la mujer se concentren en los sectores relacionados con su papel social de madre y de persona que cuida enfermos en el sector de la salud y que no haya mecanismos para evaluar sistemáticamente si los programas existentes tienden a reproducir y perpetuar los estereotipos de género.

- 19. El Comité insta al Estado parte a velar por que las políticas económicas y sociales y la inversión pública tengan en cuenta la situación específica de la mujer. El Comité recomienda que se fortalezca el sistema de indicadores sociales nacionales para incluir datos desglosados sobre la situación de las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana, sobre todo en las zonas rurales, y que esta información se utilice luego para elaborar las políticas pertinentes. El Comité insta además al Estado parte a que refuerce las actividades encaminadas a alentar las iniciativas económicas de las mujeres, como, por ejemplo, el “Fondo Promujeres”, teniendo en cuenta la situación de los distintos grupos de mujeres. Por último, el Comité alienta al Estado parte a establecer mecanismos para vigilar periódicamente las repercusiones de las políticas sociales y económicas en la mujer.**

### **Violencia contra la mujer**

20. El Comité acoge con satisfacción la creación de las Comisarias de la Mujer y la Familia y el establecimiento de unidades especializadas en violencia doméstica y delitos sexuales en la oficina del Ministerio Público de los distritos más grandes, así como el desarrollo de un Programa de Protección de Víctimas de Violencia Sexual y los esfuerzos para garantizar la aplicación de la Ley sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia. No obstante, preocupa al Comité la gran incidencia de casos de violencia contra mujeres y niñas en el Estado parte, en particular la violencia doméstica y sexual, así como

---

el alcance insuficiente y los recursos limitados de los programas dirigidos a proteger a las mujeres víctimas. Al Comité le preocupa que, a pesar de leyes y planes específicos, siga proliferando la violencia sexual contra las niñas y el acoso de las niñas en las escuelas. Al Comité le preocupa también que, como se indica en el informe del Estado parte (párr. 163), “la violencia contra las mujeres es considerada todavía como contravención”. Además, el Comité observa con preocupación que el castigo corporal es legal en el hogar y constituye una forma de violencia contra los niños, incluidas las niñas.

21. **El Comité insta al Estado parte a que otorgue atención prioritaria y asigne los recursos adecuados a la elaboración y aplicación de una estrategia global para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y reforzar la protección y asistencia a las víctimas, de conformidad con la recomendación general 19. El Comité exhorta al Estado parte a que vele por que se aplique adecuadamente la legislación vigente para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas. Recomienda, además, que el Código Penal considere la violencia doméstica un delito y que prohíba expresamente el castigo corporal de los niños en el hogar, así como en las instituciones de atención y justicia. El Comité recomienda al Estado parte que cumpla la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, de 1994), y que utilice los indicadores aprobados el 15 de agosto de 2008 por la cuarta reunión del Comité de Expertos en Violencia (CEVI) de la Comisión Interamericana de Mujeres. El Comité también invita al Estado parte a que proporcione, en su próximo informe periódico, datos y estadísticas sobre distintos tipos de violencia contra la mujer y el acceso de las víctimas a la justicia, así como información sobre la protección y la asistencia proporcionadas a las víctimas y el número de juicios y condenas.**

#### **Trata y explotación sexual de mujeres**

22. Si bien observa las iniciativas emprendidas recientemente por el Estado parte para abordar el problema de la trata y la explotación sexual de las

mujeres y las niñas, incluida la elaboración de un plan de acción concreto y los esfuerzos realizados para llevar un registro de las mujeres indocumentadas, el Comité sigue preocupado por la continua trata de personas desde y hacia el Estado parte. Al Comité le preocupa particularmente la situación de las migrantes, las solicitantes de asilo y las refugiadas que, debido a la discriminación de que son víctimas, se ven relegadas al sector no estructurado, incluida la industria del sexo, y se vuelven vulnerables a la explotación sexual. Al Comité le preocupan igualmente las noticias según las cuales las mujeres indígenas y de ascendencia africana pueden ser particularmente vulnerables a la trata y la explotación sexual.

23. **El Comité exhorta al Estado parte a que dedique recursos adecuados a la aplicación del Plan Nacional de Combate de la Trata y el Tráfico y la Explotación Sexual y establezca un mecanismo para supervisar su aplicación y evaluar su eficacia. El Comité alienta al Estado parte a abordar las causas profundas de la trata de personas, entre ellas la pobreza, la discriminación y la exclusión social que hacen que determinados grupos de mujeres sean especialmente vulnerables. Además, el Comité alienta al Estado parte a que refuerce la protección contra la discriminación y la violencia de las mujeres y las niñas que desean abandonar la prostitución, así como de las víctimas de la trata de personas, prepare programas de sensibilización, realice investigaciones sobre las causas profundas de la trata de personas, proporcione a las mujeres medios alternativos de subsistencia y proporcione una formación adecuada a los abogados, los trabajadores del sistema de justicia penal, los proveedores de servicios de salud y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley con respecto a todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata de personas. El Comité invita al Estado parte a proporcionar, en su próximo informe periódico, datos estadísticos sobre la incidencia de este delito, el número de procedimientos penales iniciados y las sanciones impuestas.**

---

## Grupos de mujeres vulnerables

24. Preocupa al Comité la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana. Observa además que el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas (véase A/HRC/4/32/Add.2) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/ECU/CO/19) han llegado a la conclusión de que las mujeres indígenas siguen sufriendo una doble discriminación, por motivos de sexo y por origen étnico, y violencia, lo que constituye un obstáculo para el goce efectivo de sus derechos humanos y su plena participación en todas las esferas de la vida. Al Comité le preocupa el hecho de que las mujeres indígenas y de ascendencia africana se ven desproporcionadamente afectadas por la pobreza, tienen menos acceso a la enseñanza superior, tasas más elevadas de abandono escolar, tasas más elevadas de mortalidad materna y embarazos precoces, tasas más elevadas de desempleo y subempleo, salarios más bajos y menor nivel de participación en la vida pública que el resto de la población del Ecuador.
25. **El Comité alienta al Estado parte a adoptar, en el marco de sus políticas y programas, medidas concretas, específicas y con plazos y criterios de evaluación precisos, para acelerar la mejora de las condiciones de las mujeres indígenas y de ascendencia africana en todos los ámbitos de la vida. El Comité exhorta al Estado parte a que vele porque las mujeres indígenas y de ascendencia africana tengan pleno acceso a la educación y los servicios de salud y puedan participar plenamente en los procesos de toma de decisiones. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información y datos, incluidas tendencias observadas a lo largo del tiempo, sobre la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana y sobre el impacto de las medidas adoptadas para superar la discriminación múltiple de que son víctimas.**
26. El Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, especialmente las indocumentadas, ya que están expuestas a la violencia de género y a condiciones laborales y de vida abusivas y tienen un acceso limitado a la atención de la salud. Al

Comité le preocupa también que haya todavía muchas refugiadas no registradas e indocumentadas que puedan ser devueltas a sus países de origen y a las que se les niega la protección internacional a la que tienen derecho.

27. **El Comité recomienda al Estado parte que garantice la inclusión y la protección sistemáticas de las solicitantes de asilo, las migrantes y las refugiadas en la legislación nacional, las políticas públicas y los programas orientados a las cuestiones relacionadas con los derechos de la mujer, como la violencia sexual y de género. El Comité insta además al Estado parte a adoptar medidas concretas para eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las migrantes, las solicitantes de asilo, las mujeres desplazadas y las refugiadas, en particular en el sector del empleo, mediante, entre otras cosas, la promoción de su integración en el sector del empleo estructurado. El Comité alienta al Estado a facilitar el acceso de las refugiadas, las solicitantes de asilo, las migrantes y las desplazadas a los servicios de salud y otros servicios de apoyo social. El Comité celebra la campaña que lleva a cabo actualmente el Estado parte para registrar y documentar a todas las personas que viven cerca de la frontera septentrional y lo alienta a fortalecer y acelerar el proceso de registro, así como el proceso para establecer el estatuto de refugiado.**
28. Observando la prohibición de la discriminación contra las minorías sexuales a que hace referencia el párrafo 2 del artículo 11 de la nueva Constitución del Ecuador, aprobada el 29 de septiembre de 2008, preocupan al Comité los informes de discriminación contra la mujer en este ámbito.
29. **El Comité recomienda al Estado parte que vele por la investigación de esos casos y adopte las medidas correctivas necesarias con arreglo a la Constitución.**

## **Educación**

30. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas emprendidas por el Ministerio de Educación y Cultura para eliminar el analfabetismo, incluso a través de programas como el denominado "Yo sí puedo", pero observa con preo-

---

cupación el alto nivel de analfabetismo de las mujeres rurales de habla nativa. A pesar de los esfuerzos del Estado parte por lograr la igualdad entre el hombre y la mujer en la educación formal y los progresos realizados en este sentido, el Comité sigue preocupado por las elevadas tasas de abandono escolar de mujeres y niñas, especialmente niñas indígenas, y las diferencias entre hombres y mujeres por lo que hace al acceso a la educación superior. El Comité observa además con preocupación que la elección de los estudios superiores sigue reflejando ideas estereotipadas con respecto a los ámbitos de educación apropiados para las mujeres.

31. **El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo, en particular entre las mujeres rurales de habla nativa. Asimismo, insta al Estado parte a adoptar medidas, como, por ejemplo, estudios, para hacer frente a las causas profundas de la deserción escolar, entre ellas la pobreza y los factores relacionados con la discriminación y los estereotipos de género y promover el acceso de la mujer a la educación superior, incluso a través de fondos para becas. Además, el Comité alienta al Estado parte a que intensifique su labor para promover la inclusión de mujeres en carreras no tradicionales. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe, proporcione información sobre las asignaciones presupuestarias para la educación pública en comparación con otros sectores. También pide información sobre los niveles de acceso a la escuela y de permanencia en ella, así como sobre los grados, desglosada por sexo y grupo étnico.**
32. El Comité está alarmado por el alto índice de abusos y acosos sexuales contra niñas en las escuelas, así como de expulsiones o rechazos a causa de embarazos y violencia.
33. **El Comité insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos por proporcionar un ambiente educativo libre de discriminación y violencia, mediante, por ejemplo, campañas de sensibilización y la capacitación de los funcionarios y estudiantes de la escuela, la sensibilización de los niños a través de los medios de comunicación, la promoción de las perspectivas interculturales en la educación y el establecimiento de mecanismos para la presentación de informes y la rendición de cuentas a fin**

**de garantizar que los culpables sean procesados.**

**Empleo**

34. El Comité está preocupado por las elevadas tasas de subempleo y desempleo de la mujer, especialmente en las zonas rurales, y por la segregación de la mujer en sectores de empleo en que predominan salarios bajos. Al Comité le preocupa que las mujeres perciban salarios más bajos que los hombres, especialmente en las zonas rurales, y que los hogares encabezados por mujeres tengan ingresos medios inferiores a los de los hogares encabezados por hombres, especialmente en las zonas urbanas.
35. **El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para mejorar el acceso de la mujer al empleo en el sector estructurado y eliminar la segregación ocupacional, en particular mediante un aumento de las oportunidades de educación y formación que conducen a empleos con salarios más elevados. El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas para reducir y eliminar las diferencias salariales entre hombres y mujeres, mediante, por ejemplo, planes de evaluación de los puestos de trabajo en el sector público vinculados con aumentos de sueldo en los sectores donde predominan las mujeres. El Comité invita al Estado parte a que siga de cerca los efectos de las medidas adoptadas y las tendencias observadas a lo largo del tiempo y presente esta información en su próximo informe periódico.**
36. El Comité está preocupado por los casos de discriminación de género en el lugar de trabajo, incluidos los despidos relacionados con la maternidad, y las prácticas laborales que discriminan a las mujeres, especialmente las mujeres indígenas, las migrantes y las mujeres de ascendencia africana.
37. **El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas legislativas y administrativas para prevenir la discriminación basada en el sexo en el lugar de trabajo, incluso haciendo públicos todos los casos en que hubo condenas. El Comité insta además al Estado parte a que adopte nuevas medidas para educar al público en general sobre el valor de la mujer en el lugar de trabajo. El Comité recomienda al Estado par-**

---

**te que ratifique el Convenio No. 183 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado) (No. 103).**

## **Salud**

38. El Comité sigue preocupado por la alta tasa de embarazo entre las adolescentes y mujeres jóvenes, especialmente en las zonas rurales. Al Comité también le preocupa la alta incidencia de mortalidad materna. El Comité observa con inquietud que la segunda causa de mortalidad materna es el aborto y se declara preocupado por el hecho de que no se registran todos los abortos realizados en condiciones peligrosas en el país ni se conocen sus repercusiones en la mortalidad materna. El Comité acoge con satisfacción la promulgación de la Ley de Maternidad Gratuita y el establecimiento de comités de usuarios para supervisar su aplicación. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de recursos para hacer aplicar plenamente la ley, especialmente en las zonas rurales.
39. **El Comité recomienda al Estado parte que refuerce las medidas para hacer frente a los embarazos de adolescentes, sobre todo indígenas y de ascendencia africana, mediante, por ejemplo, la asignación de recursos adecuados y específicos para el Plan de Prevención del Embarazo Adolescente y programas para ayudar a los y las adolescentes durante el embarazo. El Comité recomienda además que el Ministerio de Salud Pública emprenda una investigación o un estudio minuciosos sobre la cuestión de los abortos en condiciones peligrosas y sus efectos sobre la salud de la mujer, sobre todo la mortalidad materna, que sirva como base para la adopción de medidas legislativas y normativas para solucionar esta cuestión. El Comité insta además al Estado parte a que asigne recursos suficientes para la plena aplicación de facto de la Ley de Maternidad Gratuita y adopte medidas para garantizar que todas las mujeres accedan fácilmente a servicios de salud de buena calidad que tengan en cuenta las diferencias culturales.**
40. Preocupa al Comité el creciente número de mujeres que contrae el VIH/SIDA y la falta de información sobre la incidencia del VIH/SIDA entre

las mujeres indígenas y de ascendencia africana. Preocupa también al Comité el bajo porcentaje de mujeres que han sido sometidas a pruebas para la detección precoz del cáncer de útero, de cuello del útero o de mama.

41. **El Comité recomienda al Estado parte que evalúe la incidencia del VIH/SIDA en las mujeres indígenas y de ascendencia africana, así como en las migrantes y las refugiadas. Asimismo, insta al Estado parte a reforzar el enfoque preventivo con respecto al VIH/SIDA, y el cáncer uterino, el cáncer de cuello del útero y el cáncer de mama. Además, el Comité invita al Estado parte a que incluya en el próximo informe más información, sobre todo sobre las tendencias observadas a lo largo del tiempo y las medidas adoptadas para abordar el ciclo de vida de las mujeres; la salud general y la salud reproductiva de las mujeres, incluidos los porcentajes y las causas de morbilidad y mortalidad de las mujeres en comparación con los hombres; las tasas de prevalencia de anticonceptivos; el espaciamiento de los hijos; las enfermedades que afectan a las mujeres y las niñas, sobre todo determinados tipos de cáncer; y la labor realizada por el Estado para mejorar el acceso de las mujeres a los servicios de salud, en particular la planificación familiar y los servicios dirigidos a la prevención y el tratamiento del cáncer. El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca el papel de los gobiernos locales y promueva una perspectiva intercultural en la prestación de los servicios de salud.**

#### **Participación en la vida pública**

42. El Comité se congratula por la Ley de Participación Política y toma nota con satisfacción de que, por primera vez desde su promulgación, la Ley ha sido aplicada plenamente en las elecciones para la Asamblea Constituyente celebradas en 2007. El Comité también celebra los avances logrados en la representación de la mujer en todas las esferas de la vida pública. Con todo, todavía le preocupa que sigan existiendo obstáculos estructurales, políticos, culturales y socio-económicos a la participación de las mujeres, especialmente las mujeres indígenas y de ascendencia africana, en muchas

---

esferas de la vida pública.

43. **El Comité insta al Estado parte a velar por la aplicación sistemática de la legislación que tiene por finalidad garantizar la participación de la mujer en la vida pública y a adoptar otras medidas con ese objetivo, sobre todo medidas orientadas a las mujeres indígenas y de ascendencia africana. El Comité alienta al Estado parte a adoptar medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité. El Comité invita al Estado parte a que, en el próximo informe periódico, proporcione información amplia sobre la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública.**

#### **Declaración y plataforma de Acción de Beijing**

44. **El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

#### **Objetivos de Desarrollo del Milenio**

45. **El Comité hace hincapié en que, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es indispensable la aplicación plena y efectiva de la Convención. Insta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar dichos Objetivos, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

### **Ratificación de otros tratados**

46. **El Comité señala que la adhesión de los Estados a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>29</sup> potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, alienta al Gobierno del Ecuador a que ratifique los tratados en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.**

### **Difusión de las observaciones finales**

47. **El Comité pide que se dé amplia difusión en el Ecuador a las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. El Comité pide también al Estado parte que siga incrementando la difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, de la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

### **Párrafo 1 del artículo 20**

48. **El Comité alienta al Estado parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la**

---

<sup>29</sup>El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

---

**periodicidad y duración de las reuniones del Comité.**

**Seguimiento de las observaciones finales**

49. **El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 13 y 15 supra. El Comité pide también al Estado parte que considere la posibilidad de solicitar cooperación y asistencia técnica, como servicios de asesoramiento, en caso necesario y cuando proceda, a fin de aplicar las recomendaciones anteriores.**

**Fecha del próximo informe**

50. **El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que le presente sus informes periódicos combinados octavo y noveno en 2012.**

**5º Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador.<sup>30</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos combinados octavo y noveno del Ecuador (CEDAW/C/ECU/8-9) en sus sesiones 1281a y 1282a de 19 de febrero de 2015 (véase CEDAW/C/SR.1281 y 1282). En el documento CEDAW/C/ECU/Q/8-9 figura la lista de cuestiones y preguntas del Comité, y en el documento CEDAW/C/ECU/Q/8-9/Add.1 pueden verse las respuestas del Ecuador.

(...)

---

<sup>30</sup>CEDAW/C/ECU/CO/8-9, 11 de marzo de 2015

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>31</sup>**

### **Asamblea Nacional**

7. El Comité destaca la función fundamental del poder legislativo de garantizar la plena aplicación de la Convención (véase la declaración del Comité sobre “La relación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con los parlamentarios”, 45º período de sesiones, 2010). Invita al Parlamento, de conformidad con su mandato, a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las presentes observaciones finales antes del próximo proceso de presentación de informes del Estado parte con arreglo a la Convención.

### **Visibilidad de la Convención, el Protocolo Facultativo y las observaciones finales del Comité**

8. El Comité observa con interés que, en virtud del artículo 417 de la Constitución del Ecuador, la Convención y otros tratados internacionales de derechos humanos son directamente aplicables ante los tribunales. En cambio, el Comité observa con preocupación la falta de visibilidad y de conocimiento de la Convención entre las autoridades públicas. Observa también que los tribunales nacionales han aplicado directamente las disposiciones de la Convención solo en algunos casos relacionados con los derechos de la mujer. El Comité manifiesta su preocupación por la ausencia de una estrategia para la aplicación de sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/ECU/CO/7) y de información sobre las actividades para lograr una mayor conciencia sobre la Convención y su Protocolo Facultativo en la sociedad.
9. **El Comité recomienda que el Estado parte vele por que la Convención, el Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité, además de las opiniones adoptadas sobre comunicaciones particulares, formen parte integrante de la formación profesional de jueces, fiscales, abogados, agentes de policía y funcionarios públicos. El Comité recomienda también que el Estado parte establezca un plan de acción**

---

<sup>31</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**para aplicar las presentes observaciones finales, que cuente con la participación de las autoridades en las diversas ramas del Gobierno y en diferentes niveles. Recomienda asimismo que el Estado parte realice actividades para dar a conocer el contenido de la Convención de forma permanente e invite a las organizaciones de mujeres a participar en esas actividades de concienciación, haciendo especial hincapié en las medidas para llegar a las mujeres de las zonas rurales y remotas, mediante la cooperación con los medios de comunicación y el uso de tecnología accesible.**

### **Legislación sobre la discriminación contra la mujer**

10. El Comité acoge favorablemente la adopción del Código Orgánico Integral Penal, en el que se especifica que el femicidio (art. 146) y la discriminación por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual y otros motivos (art. 176) constituyen una conducta delictiva. Celebra también el amplio marco legislativo y normativo del Estado parte para la eliminación de la discriminación contra la mujer. No obstante, el Comité manifiesta las siguientes preocupaciones:
  - a. Los desafíos a la aplicación eficaz de dicho marco, en particular en el plano local y en las zonas remotas, y el lento progreso en la introducción de cambios en las instituciones necesarios para hacer cumplir la legislación y las políticas públicas;
  - b. La discriminación de facto e intersectorial que sufren las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias, mujeres con discapacidad, mujeres migrantes, mujeres solicitantes de asilo y mujeres refugiadas, y la limitada información desglosada por sexo, etnia y condición social sobre los efectos de la legislación y las políticas en la situación de las mujeres.
11. **El Comité recomienda que el Estado parte:**
  - a. **Acelere la aplicación de la legislación y las políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer en todos los campos que abarca la Convención, en particular mediante la adopción de**

**plazos concretos, y conceda prioridad a la asignación de recursos humanos y financieros en las zonas rurales y remotas;**

- b. De conformidad con el artículo 2 de la Convención y la recomendación general núm. 28 del Comité sobre las obligaciones básicas de los Estados partes con arreglo a ese artículo, adopte metas, líneas de acción e indicadores específicos para hacer frente a las múltiples formas de discriminación contra la mujer y tener debidamente en cuenta las necesidades específicas de los contextos culturales de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos;**
- c. Establezca mecanismos para recopilar información sobre la situación y progreso en la realización de los derechos de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos marginados y realizar una evaluación oportuna, en el marco de la legislación y políticas nacionales y sectoriales relacionadas con diversas disposiciones de la Convención.**

**Acceso a la justicia y a mecanismos jurídicos de denuncia**

- 12. El Comité toma nota de la información facilitada por la delegación del Estado parte durante el diálogo sobre la aplicación de un acuerdo entre las ramas del Gobierno para facilitar el acceso a la justicia en las zonas rurales. No obstante, el Comité observa con preocupación que las unidades judiciales especializadas encargadas de hacer cumplir las disposiciones jurídicas relativas a la violencia contra la mujer no abarcan todas las zonas del Estado parte. El Comité observa también con preocupación que varios factores limitan el acceso de la mujer a la justicia, en particular la ausencia de procedimientos que incorporen la perspectiva de género, la estigmatización de las mujeres que incoan casos ante los tribunales y la limitada capacitación de los agentes de policía. Toma nota de los obstáculos con que se encuentran las mujeres indígenas para obtener acceso a los sistemas de justicia tanto ordinaria como tradicional y de la ausencia de información sobre los procedimientos de reparación e indemnización disponibles.

---

**13. El Comité exhorta al Estado parte a:**

- a. **Asignar los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para el establecimiento y funcionamiento de unidades judiciales especializadas sobre la violencia contra la mujer en todos los cantones y, en particular, en las zonas rurales y remotas y adoptar directrices para conseguir que se aplique sin demora el acuerdo entre las distintas ramas del Gobierno sobre la intervención de la justicia en los casos de violencia contra la mujer;**
- b. **Supervisar la aplicación de los protocolos para la realización de enjuiciamientos en los casos de violencia contra la mujer (resolución núm. 154-2014 del Consejo de la Judicatura., facilitar el acceso de la mujer a la justicia logrando una mayor conciencia entre las mujeres y los hombres a fin de eliminar la estigmatización que sufren las mujeres que exigen el respeto de sus derechos, y ofrecer capacitación sistemática a los jueces, fiscales, agentes de policía y otros agentes encargados de hacer cumplir la ley sobre la aplicación estricta de la legislación que prohíbe la discriminación y la violencia contra la mujer;**
- c. **Adoptar medidas para armonizar las competencias de los sistemas de justicia ordinaria y tradicional para atender las denuncias de mujeres pertenecientes a grupos étnicos, y garantizar que las mujeres tengan acceso a recursos mediante la disponibilidad adecuada de intérpretes, ayuda letrada, gratuita en caso necesario, e indemnizaciones adecuadas, de conformidad con su cultura y tradiciones.**

**Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer**

14. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para conseguir la incorporación del género en los diversos aspectos de las políticas y programas nacionales, así como la aprobación de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad de 2014, que establece el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y dotar a los consejos locales para la protección

de los derechos con el mandato de proteger a grupos determinados de la población, incluidas las mujeres. No obstante, el Comité observa con preocupación:

- a. Que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género carece de un mandato claro para liderar y coordinar el diseño y ejecución de políticas de igualdad de género en las entidades respectivas de alcance nacional y local y que el porcentaje del presupuesto oficial asignado a la aplicación de políticas de igualdad de género está disminuyendo;
- b. Que no se ha otorgado a ninguna institución del poder ejecutivo el mandato específico de supervisar la incorporación de la perspectiva de género;
- c. Que los consejos locales para la protección de los derechos carecen de un mandato y de orientaciones específicas para promover la igualdad entre las mujeres y los hombres y proteger los derechos de la mujer;
- d. Que la cooperación entre el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de las cuestiones relacionadas con los derechos de la mujer en el Estado parte es insuficiente y debe aumentar.

**15. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Refuerce la autoridad y el rango del representante del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, incremente la capacidad del Consejo de influir en el diseño y aplicación de las políticas públicas sobre igualdad de género, intensifique su función de coordinación en todos los niveles del Gobierno, en particular en el plano ministerial, y le dote de los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para que desempeñe sus deberes;**
- b. **Examine la posibilidad de transferir a un departamento del Gabinete la responsabilidad específica de la aplicación de la estrategia para la incorporación de la perspectiva de género en el plano nacional;**

- 
- c. **Vele por que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género establezca mecanismos de rendición de cuentas a fin de supervisar y evaluar la aplicación de las políticas para promover y proteger los derechos de la mujer y que las autoridades nacionales y locales incorporen de manera coherente la igualdad de género en sus agendas;**
  - d. **Garantice la participación sistemática de las organizaciones de mujeres en los procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y otros procesos de toma de decisiones referentes a la protección de los derechos de la mujer en los distintos sectores de alcance nacional y local.**

#### **Medidas especiales de carácter temporal**

- 16. El Comité acoge favorablemente las disposiciones constitucionales y legislativas adoptadas por el Estado parte para acelerar la igualdad entre hombres y mujeres en los ámbitos de la participación política y económica. En cambio, le preocupa la limitada aplicación de esas disposiciones en el plano local. Observa con preocupación la ausencia de información sobre la adopción de medidas especiales de carácter temporal destinadas a reducir la discriminación contra las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad.
- 17. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Vele por que las autoridades públicas apliquen con eficacia medidas especiales de carácter temporal de alcance local y supervisen y evalúen los efectos y resultados en las áreas en las que las mujeres están infrarrepresentadas;**
  - b. **Distingan en sus políticas y programas entre las políticas sociales y económicas generales que también benefician a las mujeres y las medidas especiales de carácter temporal previstas en el artículo 4 1) de la Convención, que son necesarias para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, como aclara el Comité en su recomendación general núm. 25 sobre es-**

**ta materia, y apliquen esas medidas con objetivos y calendarios concretos para acelerar el logro de la igualdad de género sustantiva de grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad en ámbitos como la participación política, la educación, el empleo y la salud.**

### **Estereotipos y prácticas nocivas**

18. Al Comité le preocupa la persistencia de estereotipos sociales y culturales muy arraigados en el Estado parte que sustentan formas de discriminación contra la mujer, la violencia y la desigualdad en los ámbitos de la participación política, la educación, la vida económica y la salud y ponen en peligro el empoderamiento de la mujer en la familia y en la sociedad. Además, el Comité observa que las campañas para combatir los estereotipos discriminatorios se han centrado exclusivamente en la violencia contra la mujer y la falta de medidas orientadas a aplicar el principio de igualdad entre hombres y mujeres en varias esferas de la vida pública y privada. Preocupa también al Comité que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte, se mantenga la práctica de la “deshomosexualización” en dispensarios establecidos inicialmente para el tratamiento de la drogadicción.

### **19. El Comité exhorta al Estado parte a:**

- a. **Elaborar una estrategia amplia orientada a las mujeres, hombres, niñas y niños con el fin de eliminar las actitudes estereotipadas patriarcales y basadas en el género acerca de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, con especial atención a los grupos desfavorecidos y marginados de mujeres, reforzar las campañas de concienciación en el plano comunitario e incluir la educación sobre los derechos de la mujer en los programas de estudio escolares;**
- b. **Reforzar el papel del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación en la capacitación de personas que trabajan en los medios de comunicación sobre la igualdad de gé-**

---

**nero y realizar campañas para combatir los estereotipos de género, que permitan la participación de la sociedad civil, en particular de las organizaciones de mujeres;**

- c. Velar por que la aplicación del artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal sobre la discriminación basada en la identidad de género y la legislación que prohíbe prácticas de deshomosexualización, adoptar medidas específicas y establecer un mecanismo para supervisar periódicamente las instituciones de tratamiento de la drogadicción y aplicar sanciones adecuadas.**

### **Violencia contra la mujer**

20. El Comité expresa su profunda preocupación por:
- a. La gran incidencia de diversas formas de violencia contra la mujer, en particular violencia sexual, incluidas la violación y el hostigamiento sexual, que afecta a una alta proporción de mujeres y niñas;
  - b. La falta de una estrategia para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la decisión de suspender la aplicación del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género en el contexto del proceso de reforma institucional;
  - c. La falta, en el marco de los procedimientos actuales en casos de violencia contra la mujer, de mecanismos sumarios, eficientes y rápidos para la adopción de órdenes de alejamiento contra quienes cometen actos de violencia contra mujeres;
  - d. El limitado acceso de las mujeres víctimas de la violencia a recursos y mecanismos de reparación tales como centros de acogida, asesoramiento psicosocial y rehabilitación, en razón de la falta de fondos con cargo al presupuesto público;
  - e. La falta de información acerca de las medidas adoptadas por el Estado parte para aplicar el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal, relativo a la reparación, la rehabilitación de las mujeres víctimas de la violencia, la indemnización y las garantías de no repetición; y

- f. La información acerca de actos de violencia contra mujeres lesbianas bisexuales y transgénero, que incluyen denuncias de malos tratos a manos de la policía, y la falta de estadísticas oficiales acerca de las denuncias y de las causas interpuestas ante el sistema de justicia penal.
21. **El Comité, recordando su recomendación general núm. 19, sobre la violencia contra la mujer (1992), insta al Estado parte a:**
- a. **Perseverar en sus esfuerzos por mejorar el sistema de reunión sistemática de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados por edad, tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima;**
  - b. **Agilizar la aprobación de un completo plan de acción nacional para la eliminación de la violencia contra la mujer, que comprenda la prevención de todas las formas de violencia contra la mujer, tales como la física, la psicológica y la económica, establezca un presupuesto y un marco cronológico adecuados y prevea la realización de programas de educación y toma de conciencia;**
  - c. **Promulgar legislación que disponga la inmediata protección de la mujer víctima de violencia cuando presente la primera denuncia de ella, incluso mediante órdenes de alejamiento contra el autor**
  - d. **Asegurarse de que haya suficientes centros de acogida financiados por el Estado a disposición de las víctimas de la violencia doméstica y sus hijos y de que las mujeres que vivan en zonas rurales o remotas y las mujeres con discapacidad tengan plenamente a su alcance servicios de apoyo tales como el asesoramiento y la rehabilitación;**
  - e. **Definir el alcance de las medidas de reparación para las mujeres víctimas de distintas formas de violencia, con inclusión de los criterios para la aplicación judicial de medidas de restitución, indemnización, beneficios simbólicos, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; y**

- 
- f. **Establecer un sistema para fiscalizar sistemáticamente los casos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y cerciorarse de que los autores sean procesados y sancionados, así como impartir formación para jueces, fiscales, agentes de policía y otros agentes del orden sobre la igualdad de la mujer en todos los campos, como se dispone en la recomendación general núm. 28 (2010) y sobre las obligaciones básicas que impone a los Estados partes el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.**

### **Trata de personas y explotación de la prostitución**

22. El Comité toma nota de que el Código Orgánico Integral Penal sanciona la trata de personas y la explotación sexual. Sin embargo, observa con preocupación que:
- a. El Estado parte es país de origen, tránsito y destino de la trata de personas, en particular mujeres y niñas, con fines de explotación sexual y trabajo forzado y que la trata y la explotación sexual de mujeres adolescentes tiene lugar, en particular, en zonas fronterizas, especialmente en las provincias de Sucumbios, Calchi y Esmeralda;
  - b. Falta un sistema para reunir datos desglosados por sexo y edad sobre las víctimas de la trata en el marco del Plan Nacional de lucha contra la trata y la explotación sexual y de otra índole;
  - c. El número de centros de acogida financiados por el Estado para mujeres y niñas víctimas de la trata es insuficiente y no hay servicios especializados para la reintegración de las víctimas a través, entre otras cosas, de la formación para el empleo, la enseñanza, el asesoramiento y la rehabilitación;
  - d. El prolongado período de tiempo que se prevé en el Código Integral Penal para el procesamiento y la condena de autores de actos de trata con arreglo a las nuevas disposiciones de este; y
  - e. La falta de información desglosada sobre las mujeres que se dedican

a la prostitución y programas de ayuda para las mujeres que desean abandonarla.

**23. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. Redoble sus esfuerzos por aplicar el Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y la Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana y lleve a cabo una fiscalización sistemática y evaluaciones periódicas de esa aplicación, con inclusión de la reunión y el análisis de datos sobre la trata dentro del país y a través de sus fronteras y sobre la explotación de la mujer en la prostitución;**
- b. Adopte un mecanismo de remisión e identificación para las víctimas de la trata y mejore la asignación de fondos para centros de acogida, la prestación de servicios de asesoramiento y rehabilitación y la asistencia psicosocial a las víctimas;**
- c. Establezca programas que apunten a abrir posibilidades de integración en la sociedad de las víctimas de la trata y considere la posibilidad de concederles permisos de residencia temporal para prevenir que sean de nuevo víctimas;**
- d. Aumente la capacidad de las autoridades judiciales y la policía para realizar investigaciones sobre la trata teniendo en cuenta las cuestiones de género y sancionar a sus autores de conformidad con el Código Integral Penal y estreche la cooperación bilateral con los Estados de origen de las víctimas de la trata a fin de identificar y sancionar a los autores; y**
- e. Adopte medidas para proteger de la explotación a las mujeres que se dedican a la prostitución a través de redes y sistemas de información para facilitar las denuncias ante la policía y establezca programas para promover la reintegración de las mujeres y las niñas que quieran abandonar la prostitución ofreciendo, entre otras cosas, medios alternativos de ganarse la vida.**

---

## **Participación en la vida pública y política**

24. El Comité encomia al Estado parte por haber adoptado un sistema de paridad entre los géneros y alternabilidad de candidatos y candidatas en las listas electorales para elecciones pluripersonales. Sin embargo, observa con preocupación que la representación de la mujer en las elecciones unipersonales y en los órganos políticos locales sigue siendo limitada, especialmente en el caso de las mujeres indígenas y afroecuatorianas.
25. **El Comité recomienda que el Estado parte:**
  - a. **Adopte medidas para aumentar la participación de la mujer en elecciones unipersonales y en órganos políticos, especialmente a nivel local; y**
  - b. **Aplique medidas especiales y temporales para aumentar la participación de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en la vida pública, entre otras cosas fijando cuotas obligatorias e impartiendo formación específica sobre la participación en la vida pública.**

## **Educación**

26. Constituyen motivos de alarma para el Comité las informaciones acerca de la violencia sexual y el hostigamiento de niñas en las escuelas, que contribuyen a una elevada tasa de embarazos y de deserción escolar de adolescentes en el Estado parte. Observa también con preocupación que, a pesar del acuerdo ministerial para someter a juicio los casos de violencia sexual y del Plan Nacional para Erradicar la Violencia Sexual en el Sistema Educativo, el número de procesos y de condenas de los autores sigue siendo bajo. Teniendo en cuenta que las niñas que asisten a la escuela están en una situación especial de dependencia, el Comité observa con profunda preocupación que las fuerzas del orden y el público en general reaccionan ante esa violencia en forma pasiva, lo que da lugar a la impunidad de hecho de los agresores y aumenta más el peligro de que niñas y mujeres sean víctimas de la violencia sexual.

**27. El Comité insta al Estado parte a que:**

- a. **Prepare y ponga en práctica sin demora una campaña nacional para eliminar la violencia sexual contra las niñas en el sistema educacional y se cerciore de que las niñas y las mujeres tengan recursos efectivos para denunciar actos de violencia sexual, así como de que tengan información sobre sus derechos sexuales y reproductivos;**
- b. **Establezca en las escuelas grupos multidisciplinarios de trabajo para prevenir casos de violencia sexual y hostigamiento sexual y hacerles frente, vigile muy de cerca la situación, y reciba las denuncias sobre actos de violencia sexual o de otras formas de violencia contra las alumnas en particular y actúe cuando sean formuladas;**
- c. **Se asegure de que las víctimas de hostigamiento y violencia sexual en el sistema educacional tengan acceso a reconocimientos médicos y asistencia psicológica y social, la posibilidad de cambiar de escuela dentro del sistema educacional y acceso a servicios de asesoramiento psicológico, incluso para los padres;**
- d. **Imparta formación obligatoria e instrucciones a los jueces, los fiscales, la policía y el personal docente sobre la investigación, el procesamiento y la condena pronta y efectiva de los autores de actos de violencia sexual en las escuelas; y**
- e. **Agilice los procedimientos judiciales que ya se hayan interpuesto contra imputados por actos de violencia sexual en las escuelas, agilice las investigaciones de oficio con arreglo al acuerdo concertado entre el Ministerio de Educación y la Fiscalía General de la Nación y adopte medidas de reparación, que incluyan una indemnización económica para las víctimas y sus familias.**

28. El Comité toma nota de que ha aumentado en el Estado parte la matrícula de niñas, especialmente en el ciclo primario de la enseñanza. Sin embargo, observa con preocupación:

- 
- a. El acceso limitado a la educación de las mujeres indígenas y afroecuatorianas y la baja calidad de la enseñanza en todos los ciclos en las zonas rurales, que limita las posibilidades de las mujeres de esas zonas de pasar a la enseñanza superior; y
  - b. Las reducidas posibilidades de las mujeres y niñas indígenas de asistir a sus propias instituciones educacionales, así como al sistema educacional ordinario en razón de las distancias a que se encuentran las escuelas (Escuelas del milenio) de las comunidades indígenas, y los discursos públicos en los que se resta importancia y trascendencia a la educación para las comunidades indígenas.

**29. El Comité insta al Estado parte a que:**

- a. **Aumente la calidad de la enseñanza en las zonas rurales, proporcione transporte escolar gratuito a las mujeres y las niñas de zonas rurales y remotas y promueva el acceso de la mujer rural a la educación facilitando su matrícula en escuelas secundarias e instituciones terciarias; y**
- b. **Se asegure de que las mujeres y niñas indígenas tengan posibilidades suficientes de recibir instrucción en sus propios idiomas en instituciones educacionales indígenas y, a esos efectos, asigne en el presupuesto fondos suficientes y se asegure de que las que hayan asistido a una institución educacional indígena puedan asistir a instituciones no indígenas en todos los ciclos de la enseñanza.**

**Empleo**

- 30. El Comité observa con preocupación que las mujeres están concentradas en el sector informal, especialmente las que pertenecen a grupos desaventajados y marginados, así como que no hay información acerca de la participación de la mujer en puestos de adopción de decisiones en el sector privado. El Comité, al tiempo que toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para dar reconocimiento al trabajo doméstico y dar a las trabajadoras domésticas acceso a la seguridad social, observa con preocupa-

ción la falta de información acerca de la situación real de esas trabajadoras. Observa también con preocupación que no se fiscalizan suficientemente las condiciones de trabajo de la mujer en los sectores público y privado, con inclusión de las actividades en los sectores de la minería y el petróleo, y que no existe un mecanismo para fiscalizar y prevenir el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. Le preocupa además la falta de medidas para promover la igual participación del hombre en las obligaciones familiares.

**31. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **Promueva el acceso de la mujer al empleo formal, mediante medidas especiales temporales entre otras cosas, como puestos reservados para mujeres en las empresas e insta a que se ofrezcan puestos de trabajo exclusivamente a candidatas mujeres;**
- b. **Apruebe, en consulta con el sector privado, un plan nacional de acción para que los sistemas de seguridad social abarquen a un mayor número de mujeres que trabajen en el sector informal;**
- c. **Ponga en práctica un mecanismo para reunir información acerca de la representación de la mujer en el sector privado y formule estrategias a fin de promover que la mujer ocupe cargos directivos dándole formación en competencia administrativa y adopte medidas encaminadas a conciliar las obligaciones en el trabajo y en la familia;**
- d. **Adopte medidas eficaces para eliminar la segregación en el empleo, tanto horizontal como vertical, mediante el establecimiento de un mayor número de programas especializados de formación en el empleo para distintos grupos de mujeres, que tengan en cuenta a las jóvenes en particular y a distintos sectores de la economía;**
- e. **Fiscalice las condiciones de trabajo de las empleadas domésticas, incluso mediante inspecciones periódicas de los lugares en que trabajan para promover su plena participación en los planes de seguridad social;**

- 
- f. **Establezca un sistema para fiscalizar y prevenir el hostigamiento sexual de la mujer en el lugar de trabajo y aliente a las víctimas de hostigamiento sexual a denunciarlo; y**
  - g. **Ponga en vigor una legislación que establezca y aplique el concepto de paternidad compartida, así como programas que apunten a reforzar las obligaciones comunes de la madre y el padre.**

## **Salud**

- 32. El Comité toma nota de los numerosos esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar la situación sanitaria de su población y observa con preocupación:
  - a. El limitado acceso de la mujer al aborto terapéutico, por lo cual tiene que recurrir a abortos practicados en condiciones peligrosas, así como los casos en que personal de salud denuncia a la policía o al poder judicial a las mujeres que necesitan atención médica después de un aborto o quieren que se practique un aborto, con lo cual incumple su deber de confidencialidad;
  - b. La negativa expresada durante los debates parlamentarios sobre el Código Integral Penal a despenalizar el aborto incluso en casos de violación, sin tener en cuenta los casos de incesto o de malformaciones graves del feto;
  - c. La elevada tasa de embarazos y de mortalidad materna en la adolescencia;
  - d. El limitado acceso de la mujer a anticonceptivos modernos y servicios de planificación de la familia, el prejuicio contra esos métodos que impera en el sistema de salud y entre quienes prestan servicios de salud y que hay personal de salud que recurre a la objeción de conciencia para impedir que la mujer tenga acceso a métodos anticonceptivos modernos; y
  - e. Los obstáculos con que tropiezan las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias para que los servicios de salud atiendan sus

necesidades y respeten sus ideas sobre la salud, incluida la práctica de las mujeres indígenas del “parto vertical”.

**33. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **Ponga en práctica como cuestión prioritaria la Guía Práctica Clínica para el aborto terapéutico, imparta formación a todo el personal de salud a que concierna, de manera que las condiciones para el aborto terapéutico se interpreten de manera uniforme en todo el país, y evalúe periódicamente los resultados de la aplicación de la Guía;**
- b. **Respete la obligación de confidencialidad en el sistema de atención de salud y apruebe protocolos y establezca cursos de derechos humanos para quienes prestan servicios de salud respecto de su obligación de respetar la privacidad y confidencialidad de las mujeres que acuden a servicios de salud reproductiva y sexual;**
- c. **Despenalice el aborto en casos de violación, incesto y malformaciones graves del feto, de conformidad con la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité, sobre la mujer y la salud;**
- d. **Se asegure de que todas las mujeres y niñas tengan acceso a métodos anticonceptivos modernos y proporcione a los jóvenes de ambos sexos información apropiada a su edad y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos a fin de reducir los embarazos en la adolescencia;**
- e. **Se asegure de que el proyecto de Código Orgánico de Salud esté basado en un concepto amplio de la salud, que incluya los factores físicos, mentales y sociales determinantes de la salud y se refiera en particular a la salud sexual y reproductiva; y**
- f. **Adopte el proyecto de ley de práctica intercultural para el parto acompañado en el sistema nacional de salud, a fin de hacer reconocer esa práctica.**

---

### **Empoderamiento económico de la mujer**

34. El Comité acoge con beneplácito la información relativa a la utilización de bonos de desarrollo humano (BDH) para luchar contra la pobreza en el Estado parte. Le preocupa, sin embargo, que la proporción de mujeres que obtiene microcréditos sea más baja que la de hombres (26% en comparación con un 74%), y que lo mismo ocurra con los préstamos concedidos por el Fondo de Desarrollo (18% de los préstamos en comparación con un 82%).
35. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas temporales especiales para aumentar el número de beneficiarias del microcrédito y de préstamos concedidos con cargo al Fondo de Desarrollo.**

### **Las mujeres de las zonas rurales**

36. El Comité toma nota de la información proporcionada en el curso del diálogo respecto del proyecto de ley sobre la protección de las mujeres, incluidas las que son cabeza de familia, en la tenencia de la tierra. Sin embargo, le preocupan las dificultades con que tropiezan las mujeres de las zonas rurales para obtener el reconocimiento oficial de títulos de dominio sobre la tierra.
37. **El Comité recomienda que el Estado parte acelere la aplicación del programa “SigTierras” a fin de registrar el dominio y la tenencia de tierras de mujeres rurales y adopte un programa nacional encaminado a regularizar la tenencia de la tierra que permita la participación efectiva de las organizaciones de mujeres rurales en esos procesos.**

### **Las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias**

38. El Comité observa con preocupación que no hay información acerca de las medidas adoptadas por el Estado parte para proteger a las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias en el contexto de proyectos en gran escala de explotación de recursos naturales. En particular, le preocupa que a menudo no se dé participación a las mujeres pertenecientes a esos grupos en los procesos de adopción de decisiones y no siempre se recabe su

consentimiento libre, previo e informado a ellos, a pesar de la repercusión que tienen los proyectos de esa índole en sus condiciones de vida.

39. **El Comité insta al Estado parte a que consulte sistemáticamente a las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias y recabe su consentimiento libre, previo e informado a los procesos de adopción de decisiones relativas a proyectos en gran escala de explotación de recursos naturales que hayan de tener efectos en sus derechos e intereses legítimos. El Estado parte debería además proporcionar vivienda alternativa y medios de vida adecuados a las mujeres afectadas y asegurarse de que las empresas públicas y privadas que ejecuten proyectos de explotación de recursos naturales paguen una indemnización suficiente a las mujeres que viven en territorios y zonas en que tengan lugar esos proyectos.**

#### **Las mujeres migrantes y refugiadas**

40. Preocupa al Comité que no se hayan tomado medidas para preservar los derechos procesales de la mujer en el contexto de los procedimientos para la determinación del estatuto de refugiado, como entrevistas individuales, entrevistadoras mujeres e intérpretes. Le preocupa también el plazo obligatorio y muy reducido que fija el Decreto ejecutivo núm. 1182 para solicitar el reconocimiento del estatuto de refugiado y sus consecuencias para la mujer, en particular la falta de servicios sociales básicos y atención de la salud para quienes estén en situación irregular, así como el peligro de explotación sexual y trata de personas a que están expuestas.
41. **El Comité recomienda que el Estado parte adopte protocolos para llevar a cabo el proceso de determinación del estatuto de refugiado en forma que tenga en cuenta las cuestiones de género y respetando plenamente los derechos procesales de la mujer, dándoles en particular la posibilidad de que haya entrevistas individuales, entrevistadoras mujeres e intérpretes, así como estableciendo mecanismos para protegerlas de represalias de sus familias o comunidades. Recomienda asimismo que la legislación sobre el alcance de la migración tenga suficientemente en cuenta el peligro a que están expuestas las mujeres víctimas de per-**

---

**secución en sus países de origen y se cercioren de que las mujeres en situación irregular tengan servicios sociales básicos y atención médica de emergencia y estén protegidas de la explotación sexual y laboral.**

### **Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares**

42. El Comité observa con profunda preocupación:
- a. Las disposiciones del Código Civil que autorizan el matrimonio de niñas a partir de los 12 años de edad y la demora en modificar esas disposiciones;
  - b. La disposición del Código Civil que designa al marido como administrador de la sociedad conyugal (art. 180);
  - c. El hecho de que, si bien el Código Civil dispone que los bienes adquiridos durante el matrimonio se considerarán bienes comunes, que deberán dividirse a partes iguales en caso de divorcio, los bienes intangibles, como las prestaciones relacionadas con el empleo, no se incluyen como parte de la sociedad conyugal; y
  - d. La falta de medidas en los planes de seguridad social para asegurar el pago de la pensión alimentaria en caso de que los ex cónyuges no la paguen.
43. **El Comité exhorta al Estado parte a:**
- a. **Acelerar la derogación de las disposiciones del Código Civil relativas al matrimonio infantil y garantizar que las nuevas disposiciones estén en conformidad con el artículo 16 2) de la Convención;**
  - b. **Acelerar la enmienda del Código Civil con el fin de derogar la disposición que designa al esposo como administrador de la propiedad conyugal;**
  - c. **Adoptar medidas jurídicas adecuadas para incluir los bienes intangibles (es decir, fondos de pensiones, pagos por cese en el**

**empleo o seguros) acumulados durante la relación entre los bienes comunes que deberán dividirse a partes iguales cuando se disuelva la relación;**

- d. Realizar investigaciones sobre las consecuencias económicas del divorcio para ambos cónyuges, teniendo en cuenta la duración del matrimonio y el número de hijos, y adoptar las medidas jurídicas necesarias para corregir las posibles diferencias económicas entre hombres y mujeres al disolverse una relación, de conformidad con la recomendación general núm. 29 del Comité sobre el artículo 16 de la Convención (consecuencias económicas del matrimonio, relaciones familiares y su disolución);**
- e. Considerar la posibilidad de adoptar medidas para imponer el pago de las pensiones alimentarias en los casos en que los antiguos cónyuges no cumplen su obligación de pagar.**

#### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

- 44. El Comité pide al Estado parte que utilice la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones de la Convención.**

#### **Objetivos de Desarrollo del Milenio y marco para el desarrollo después de 2015**

- 45. El Comité exhorta a la integración de la perspectiva de género, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todos los esfuerzos encaminados al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el marco de desarrollo para después de 2015.**

#### **Divulgación.**

- 46. El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de forma sistemática e ininterrumpida las disposiciones de la Convención. Exhorta al Estado parte a que preste atención prioritaria a la aplicación de las presentes observaciones finales y recomendaciones desde**

---

**ahora hasta la presentación del próximo informe periódico. Por ello, el Comité pide que las presentes observaciones finales se divulguen de forma oportuna en el idioma oficial del Estado parte entre las instituciones estatales pertinentes en todos los niveles (nacional, regional y local), en particular en el Gobierno, los ministerios, la Asamblea Nacional y la judicatura, para hacer posible su plena aplicación. Alienta al Estado parte a colaborar con todas las partes interesadas, incluidas las asociaciones de empleadores, los sindicatos, las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, las universidades, las instituciones de investigación y los medios de comunicación. Recomienda que las presentes observaciones finales se divulguen de manera adecuada en las comunidades locales para hacer posible su aplicación. Además, el Comité pide al Estado parte que continúe divulgando entre todas las partes interesadas la Convención y su Protocolo facultativo y la jurisprudencia pertinente, además de las recomendaciones generales del Comité.**

#### **Asistencia técnica**

- 47. El Comité recomienda que el Estado parte vincule la aplicación de la Convención con sus iniciativas de desarrollo y que utilice la asistencia técnica regional e internacional disponible con ese fin, en particular por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.**

#### **Seguimiento de las observaciones finales**

- 48. El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de dos años, facilite información escrita sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 21 a., b. y d. y 33 c. supra.**



# Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador.**

1. El Comité contra la Tortura examinó el séptimo informe periódico del Ecuador (CAT/C/ECU/7) en sus sesiones 1462<sup>a</sup> y 1465<sup>a</sup> (véase CAT/C/SR.1462 y 1465), celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2016, y aprobó las presentes observaciones finales en su 1490<sup>a</sup> sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2016.<sup>1</sup>

(...)

---

<sup>1</sup>CAT/C/ECU/CO/7, 11 de enero de 2017

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>

(...)

### **Muerte de personas bajo custodia**

29. El Comité observa con preocupación que, a pesar de sus repetidas solicitudes, el Estado parte no ha presentado información estadística sobre suicidios registrados durante el período examinado en los centros de detención ni sobre su eventual investigación. Tampoco se ha proporcionado información relativa a los protocolos de actuación que se siguen en estos casos (arts. 2, 11 y 16).
30. **El Estado parte debe investigar con prontitud y de manera exhaustiva e imparcial todas las muertes de personas en detención a fin de determinar cualquier posible responsabilidad de los funcionarios de instituciones penitenciarias, y cuando corresponda, castigar debidamente a los culpables y proporcionar una reparación adecuada a los familiares de las víctimas. El Comité insta al Estado parte a presentar datos detallados sobre los casos registrados de muertes de personas bajo custodia, desglosadas por lugar de detención, sexo, edad, origen étnico o nacionalidad del fallecido y causa del deceso.**

(...)

### **Criminalización de la interrupción voluntaria del embarazo fruto de una violación**

45. En vista de los altos índices de violencia de género y violencia sexual que se registran en el país (véase CEDAW/C/ECU/CO/8-9, párrs. 20 y 21), preocupan al Comité las restricciones al aborto establecidas en la legislación penal del Estado parte, que sólo permite la interrupción voluntaria del embarazo cuando peligre la vida o la salud de la mujer y ese peligro no pueda ser evitado por otros medios y cuando el embarazo sea consecuencia de la violación de una mujer con una discapacidad mental. El Comité observa

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

con preocupación el serio riesgo que dichas restricciones comportan para la salud de las mujeres víctimas de una violación que deciden abortar, así como las consecuencias penales que pueden derivarse, que incluyen penas de prisión tanto para las mujeres que se someten a abortos como para los médicos que los practican (arts. 2 y 16).

46. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que las mujeres víctimas de una violación que voluntariamente decidan interrumpir su embarazo tengan acceso a abortos legales y en condiciones seguras.



# Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1998.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial del Ecuador (CRC/C/3/Add.44) en sus sesiones 479ª a 481ª (véase CRC/C/SR.479 a 481), celebradas el 22 y el 23 de septiembre de 1998, y aprobó las siguientes observaciones finales.

## **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité<sup>2</sup>**

14. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de un mecanismo de reunión de datos adecuados, sistemáticos, amplios y desglosados, en todos

---

<sup>1</sup> CRC/C/15/Add.93, 26 de octubre de 1998

<sup>2</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

los campos del ámbito de la Convención, especialmente sobre los grupos más vulnerables de niños, tales como los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños pertenecientes a grupos indígenas, los niños afro ecuatorianos, los niños institucionalizados, los niños que viven y/o trabajan en la calle, las niñas, y los niños que viven en las zonas rurales. **El Comité recomienda al Estado Parte que cree un sistema amplio para reunir datos desglosados, a fin de obtener toda la información necesaria sobre la situación de los niños en los distintos campos del ámbito de la Convención, incluidos los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como punto de partida para evaluar los progresos realizados en el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y para contribuir a diseñar políticas para mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de solicitar, con este fin, la cooperación internacional que puedan prestar, entre otras instituciones, el UNICEF.**<sup>3</sup>

(...)

15. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 1 y artículos conexos de la Convención relativos a la definición del niño, el Comité expresa su preocupación por las disparidades que existen en la legislación nacional. El Comité está también preocupado por el uso del criterio biológico de la pubertad para fijar distintas edades de madurez en los niños y las niñas. Esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención y constituye una forma de discriminación basada en el sexo que afecta al disfrute de todos los derechos. **El Comité recomienda que el Estado Parte re-examine su legislación nacional para lograr su plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.**<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup>En cuanto a recolección de datos, en septiembre del 2002 el gobierno presentó el Sistema de Información Gubernamental, en el cual se encuentra integrado el Sistema de Indicadores Sociales SIISE que contiene a su vez el Sistema de Indicadores Sociales sobre Niños, Niñas y Adolescentes SINIÑEZ que tiene por objeto recolectar, organizar y difundir información cuantitativa sobre la situación de las personas menores de 18 años de edad; sin embargo, este sistema no cuenta con información desglosada por edad, sexo y origen étnico.

<sup>4</sup>En el Registro Oficial No. 737, de 3 de enero del 2003, se promulga el Código de la Niñez y Adolescencia que define al niño o niña como la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente a la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad; en términos generales

---

16. Si bien reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte, el Comité sigue preocupado por el predominio de la discriminación basada en el origen étnico, el sexo, la condición social y las discapacidades. El Comité expresa su preocupación por el aumento de las disparidades entre las zonas rurales y urbanas, así como por el aumento de la población que vive en zonas urbanas pobres y marginales. En vista del principio general de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el Comité recomienda al Estado Parte que continúe tomando todas las medidas posibles para reducir las disparidades económicas y sociales, incluidas las existentes entre las zonas rurales y urbanas. **Deberían reforzarse las medidas para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más necesitados, tales como los niños pertenecientes a comunidades indígenas, los niños afro ecuatorianos, las niñas, los niños con discapacidades, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños institucionalizados, y los niños que viven y/o trabajan en las calles.**<sup>5</sup>

(...)

17. Por lo que respecta a la salud de los adolescentes, el Comité está particularmente preocupado por el aumento en la ya de por sí alta tasa de embarazos en la adolescencia, la incidencia de los suicidios de muchachas y la insuficiencia del acceso por parte de los adolescentes a los servicios de asesoramiento y a la educación sobre la salud reproductiva, incluidos los no integrados en el sistema escolar. El Comité está también preocupado por el aumento en la tasa de abuso de sustancias. **El Comité sugiere que se realice un estudio amplio y multidisciplinario sobre los problemas de la salud de los adolescentes como base para promover la adopción de políticas sobre la salud de los adolescentes y para fortalecer los servicios de asesoramiento y la educación sobre la salud reproductiva.**<sup>6</sup> **El Comité recomienda también que se sigan tomando medidas para crear servicios de asesoramiento especialmente accesibles a los niños, así**

---

este Código regula los derechos a la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación de los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, establece una justicia especializada para la niñez y adolescencia y crea un sistema de protección integral a la niñez y adolescencia.

<sup>5</sup>Deuda pendiente.

<sup>6</sup>Deuda pendiente.

**como instalaciones para la atención y rehabilitación de adolescentes. Deberían reforzarse las medidas para prevenir y combatir el abuso de sustancias entre los adolescentes.**

(...)

18. Aunque el Comité es consciente de los logros del Estado Parte en la esfera de la educación, sigue preocupado por la alta tasa de abandono escolar entre la escuela primaria y la secundaria y por la alta tasa de repetición a ambos niveles, por las disparidades entre los sexos en los ingresos en la escuela secundaria y por las disparidades en el acceso a la educación entre las zonas rurales y las urbanas. **El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce sus sistemas y sus políticas educativas a fin de reducir las disparidades entre los sexos y entre las distintas zonas geográficas y de establecer programas de retención y de formación profesional para jóvenes que hayan abandonado la escuela.**<sup>7</sup>

(...)

29. Preocupa al Comité la insuficiencia de las medidas sobre el problema del trabajo infantil y la explotación económica de los niños, incluido el trabajo doméstico y la explotación sexual de menores. Es también motivo de preocupación para el Comité la falta de datos y de investigaciones a este respecto. El Comité expresa además su preocupación por el aumento de los niños que viven y/o trabajan en las calles, quienes requieren atención especial debido a los riesgos a que están expuestos. **El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la investigación y a la vigilancia de la situación de los niños que viven y/o trabajan en las calles y de los que trabajan en condiciones peligrosas, incluidos el servicio doméstico y la prostitución. El Comité también recomienda que el Estado Parte elabore políticas nacionales sobre la prevención y la eliminación de las formas más peligrosas de trabajo infantil. El Comité sugiere al Estado Parte que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la OIT en esta esfera. Además, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio de 30. Aunque el**

---

<sup>7</sup>Deuda pendiente.

---

**Comité toma nota de los esfuerzos que ha realizado el Estado Parte para combatir el tráfico y la venta de niños, sigue preocupado por la falta de medidas preventivas en esta esfera. Por lo que respecta al tráfico de niños y niñas para que trabajen en países vecinos, particularmente en la prostitución, el Comité recomienda que se tomen medidas urgentes, tales como un programa amplio de prevención, que comprenda programas educativos y una campaña de sensibilización, en particular en las zonas rurales, orientada a los funcionarios estatales del caso, y de rehabilitación de las víctimas. Se alienta especialmente a la cooperación con los países vecinos.**<sup>8</sup>

(...)

30. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de datos y de un estudio amplio sobre la cuestión de la explotación comercial sexual de los niños. A la luz del artículo 34 y de los artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños de todas las formas de abuso sexual o de explotación, incluso dentro de la familia. **El Comité recomienda también al Estado Parte que realice estudios con el fin de preparar y aplicar medidas y políticas adecuadas que incluyan la atención y la rehabilitación para prevenir y combatir este fenómeno. El Comité recomienda al Estado Parte que siga aplicando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial de Estocolmo de 1996 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.**<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup>Legislativamente esta fue una deuda pendiente hasta el 23 de junio del 2005, en que se promulgó la ley reformativa al Código Penal que tipificó como delitos la explotación sexual comercial y la trata de niños, niñas y adolescentes (Ley reformativa publicada en el Registro Oficial No. 45 de la indicada fecha; es decir, pasaron siete años para que el estado cumpla esta recomendación del Comité en relación a tomar medidas legislativas. Sin embargo, la labor de prevención y sensibilización en las zonas rurales, particularmente, ha sido casi nula, al igual que la rehabilitación de las víctimas, lo que constituye una deuda pendiente del Estado en este aspecto.

<sup>9</sup>Desde el 2002, la Oficina Internacional del Trabajo, ha impulsado la elaboración de líneas de base en los lugares de mayor incidencia de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, en el marco de un convenio de entendimiento con el estado ecuatoriano, lo cual ha permitido tener una mejor idea de la problemática.

## **2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 3 de junio de 2005.**<sup>10</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos combinados segundo y tercero del Ecuador (CRC/C/65/Add.28) en sus sesiones 1034ª y 1035ª (véase CRC/C/SR.1034 y CRC/C/SR.1035) celebradas el 23 de mayo de 2005 y, en la 1052ª sesión, celebrada el 3 de junio de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

### **Recolección de Datos**<sup>11</sup>

22. Si bien es cierto que en los últimos años el Estado Miembro ha progresado mucho en el sistema de recolección de datos, incluyendo el establecimiento del Sistema de Indicadores sobre Niños, Niñas y Adolescentes (SINIÑEZ) dentro Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SISe., el Comité está preocupado por la falta de estadísticas desagregadas por edad, sexo y origen étnico que puedan proveer un mejor entendimiento de la situación ecuatoriana, especialmente de los grupos vulnerables y marginados.
23. **El Comité recomienda que el Estado Miembro fortalezca su sistema de recolección de datos desagregados como parte del sistema nacional de recolección, incluyendo grupos vulnerables y marginados tales como niños discapacitados, pobres, indígenas y Afro-Ecuatorianos, para formar una base y evaluar el progreso logrado en la realización de los derechos de los niños y ayudar a diseñar políticas para implementar la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Miembro busque ayuda técnica de, entre otros, UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño.**<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup>CRC/C/15/Add.262, 13 de septiembre de 2005

<sup>11</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>12</sup>Deuda pendiente: - Aún no existe un sistema nacional de recolección de datos, que incluya grupos vulnerables y marginados tales como niños, niñas y adolescentes con discapacidad, pobres, indígenas y afro-ecuatorianos, desagregados por edad, sexo y etnia.

---

(...)

### **Definición del Niño (Artículo 1 de la Convención)**

26. El Comité está preocupado por la falta de una edad mínima para casarse y que los niños puedan casarse a cualquier edad siempre que tengan la aprobación de los padres.
27. El Comité recomienda que el Estado Miembro establezca una edad mínima para casarse para los niños y niñas a un nivel internacionalmente aceptable.<sup>13</sup>

### **Principios Generales (Artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

#### **No discriminación**

28. El Comité reitera su preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/62/CO/2, párr. 11) sobre el hecho que, a pesar de las garantías constitucionales y legales, la gente indígena y Afro-Ecuatoriana, así como los miembros de minorías étnicas aún son discriminados de facto. Al Comité también le preocupa la discriminación contra las niñas, los niños pobres y los refugiados.

(...)

29. **El Comité solicita que se incluya información específica en el próximo reporte periódico, sobre las medidas y programas relevantes para la Convención sobre los Derechos del Niño asumida por el Estado Miembro para hacer el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción adoptado en la Conferencia Mundial 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, Xenofobia e Intolerancias Relacionadas, tomando en cuenta el Comentario General N° 1 del Artículo 29(1) de la Convención (objetivos de la educación).**

(...)

---

<sup>13</sup>Deuda pendiente.

### **Abuso infantil y desatención**

47. El Comité toma nota de la protección legal introducida por el recientemente adoptado Código de la Niñez y la Adolescencia. Sin embargo, permanece preocupado ante el nivel de abuso y violencia al interior de la familia y ante el hecho que el Estado Miembro no tiene una política definida frente a este fenómeno.
48. **El Comité recomienda que el Estado Miembro amplíe sus esfuerzos para abordar el problema de la violencia doméstica y el abuso infantil por medio de:**
  - a. **Implementación efectiva de las provisiones relevantes del Código de la Niñez y la Adolescencia, basada en la recolección total de datos estadísticos desagregados por sexo, edad y etnia;**
  - b. **Realizar campañas públicas educativas acerca de las consecuencias negativas del abuso infantil y la desatención;**
  - c. **Adoptar medidas que le permitan al Ministerio Fiscal, a la Policía Judicial y a los Órganos Judiciales investigar y sancionar los casos de violencia contra las niñas y adolescentes de una manera sensible al género y a los niños;**
  - d. **Asegurar que todos los niños víctimas de violencia tengan acceso a asesoramiento y asistencia con recuperación y reintegración;** y
  - e. **Proveer protección adecuada a los niños víctimas de abuso en sus hogares, haciendo el testimonio de videos admisible en los procedimientos de los tribunales.**<sup>14</sup>

(...)

---

<sup>14</sup>Deuda pendiente: Con respecto a la violencia doméstica y el abuso infantil, no se ha implementado a nivel nacional un sistema de recolección total de datos estadísticos de esta problemática desagregados por sexo, edad y etnia; tampoco se han tomado medidas a nivel nacional que permitan al ministerio fiscal, a la policía judicial y a los órganos judiciales investigar y sancionar los casos de violencia contra las niñas y adolescentes de una manera sensible al género y al principio de protección integral que establece la Convención; tampoco se han tomado medidas para asegurar que los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia tengan acceso a asesoramiento y asistencia así como a su recuperación y reintegración.

---

**Salud y Bienestar Básicos (Art. 6; 18, párr.3; 23; 24; 26; 27, párr. 1-3 de la Convención)**

**Salud y servicios de salud**

51. A pesar de los esfuerzos considerables realizados por el Estado Miembro en el área de la salud, especialmente la reducción de la mortandad infantil durante los últimos diez años, al Comité le preocupa los cada vez más altos índices de mortandad adolescente, mencionada en el reporte del Estado Miembro (párr. 143). Al Comité también le preocupan los altos niveles de desnutrición, especialmente en las áreas rurales.
52. **El Comité recomienda que el Estado Miembro aumente sus esfuerzos para mejorar la situación de salud de los niños y mejorar los accesos a los servicios de salud de calidad y a abordar el tema de la desnutrición, particularmente en las áreas rurales. El Comité también recomienda fortalecer la Iniciativa Amical de los Bebes y actualizar los manuales de entrenamiento para los profesionales de la salud sobre la promoción y protección de la lactancia materna.**<sup>15</sup>

(...)

**Salud Adolescente**

55. Al Comité le preocupa el cada vez mayor número de embarazos adolescentes y de madres muy jóvenes. También que los adolescentes enfrenten riesgos de salud física y mental, incluyendo violencia, uso de drogas y alcohol y enfermedades de transmisión sexual (ETS).
56. **El Comité recomienda que el Estado Miembro preste particular atención a la salud adolescente, tomando en cuenta el Comentario General N° 4 del Comité sobre la salud y desarrollo adolescente en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité recomienda que el Estado Miembro fortalezca las leyes y programas existentes y en particular:**

---

<sup>15</sup>Deuda pendiente: Las áreas rurales aún no cuentan con un efectivo y oportuno acceso a estos servicios de salud.

- a. **Tome medidas para reducir el nivel de embarazos adolescentes, especialmente a través de la educación de salud reproductiva y servicios de asesoría;**
- b. **Tome medidas para reducir el nivel de embarazos adolescentes mediante la efectiva implementación del Acta de Educación Sexual y Amor de una manera sensible;**

(...)

#### **8. Medidas de protección especial (Art. 22, 38, 39, 40, 37(b. (d., 32-36 de la Convención))**

##### **Explotación y tráfico sexuales**

69. El Comité aprecia los esfuerzos considerables realizados por el Estado Miembro y los varios estudios llevados a cabo por las diferentes instituciones concernientes al tema de la explotación sexual y el tráfico de niños, tal como lo reportó el Estado Miembro. Sin embargo, el Comité expresa su profunda preocupación por el alto número de niños involucrados en la explotación sexual comercial y por las medidas insuficientes adoptadas por el Estado Miembro al respecto.

##### **70. El Comité recomienda al Estado Miembro que:**

- a. **Tome las medidas legislativas apropiadas, incluyendo la revisión del Código Penal de manera de criminalizar, entre otros, la explotación sexual, la pornografía y el turismo sexual, tal como fue reportado en las respuestas a la lista de temas;**
- b. **Desarrolle una política efectiva y total que aborde la explotación sexual de los niños, incluyendo los factores que ponen a los niños en riesgo de dicha explotación;**
- c. **Evite criminalizar a los niños víctimas de la explotación sexual;**
- d. **Implemente políticas y programas apropiados para la prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas de acuerdo con la Declaración y Agenda para la Acción y del Compromiso**

---

**Global adoptado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial en 1996 y 2001.<sup>16</sup>**

**3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 29 de enero de 2010.<sup>17</sup>**

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico del Ecuador (CRC/C/ECU/4) en sus sesiones 1472<sup>a</sup> y 1474<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.1472 y 1474), celebradas los días 18 y 19 de enero de 2010, y aprobó en su 1501<sup>a</sup> sesión (CRC/C/SR.1501), celebrada el 29 de enero de 2010, las siguientes observaciones finales.

**C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

**1. Medidas generales de aplicación (artículos 4; 42; y 44, párrafo 6, de la Convención)**

(...)

---

<sup>16</sup>Mediante Ley reformativa No. 2-2005, publicada en el Registro Oficial No. 45, de 23 de junio del 2005, se reformó el Código Penal ecuatoriano al tipificarse y sancionarse como delito la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes -manifestada como prostitución infantil, pornografía infantil y turismo sexual- así como la trata de personas en general y, específicamente, la realizada con personas menores de 18 años de edad para fines de explotación sexual, estableciendo penas severas para los explotadores, aunque aún no se tipifica como tal a los "clientes" de estos "servicios". Así mismo, mediante decreto ejecutivo No. 1823, de 30 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 375, de 12 de octubre del 2006, se declaró política prioritaria del Estado, el combate a la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores; y se aprobó el "Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores". Sin embargo, aún no se han tomado medidas para evitar que se criminalizar a las víctimas de la explotación sexual; ni se han implementado programas apropiados para la prevención, recuperación y reintegración de éstas víctimas, constituyendo esta aspecto deuda pendiente del Estado ecuatoriano con la niñez y adolescencia.

<sup>17</sup>CRC/C/ECU/CO/4, 2 de marzo de 2010

### **Asignación de recursos**

21. El Comité acoge con agrado la disposición constitucional de que se asignará al menos el 5 y el 6% del producto interno bruto a la salud y la educación, respectivamente. El Comité también acoge con agrado el aumento en los últimos años de la inversión pública en la esfera social, especialmente en salud, educación y bienestar social, y los esfuerzos del Estado parte por proteger el gasto social de los efectos de la crisis financiera mundial, si bien observa que el nivel de gasto sigue siendo bajo. También acoge con agrado los esfuerzos por aumentar los recursos asignados a los niños necesitados de protección especial, como las transferencias de efectivo a las familias que viven por debajo del umbral de la pobreza, en particular el Bono de Desarrollo Humano (que está condicionado a la utilización de los servicios básicos de salud para los niños y niñas y la asistencia a la escuela para los niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años de edad., pero le preocupa que todavía no sea posible indicar la proporción de gasto social que se dedica específicamente a los niños, desglosada por género, grupo de edad, origen étnico, ubicación geográfica y/o administrativa y otros factores. El Comité toma nota de los esfuerzos por comenzar a articular el nuevo proceso de planificación mediante la presupuestación multianual y regionalizada, pero le preocupa que los gastos específicamente relacionados con los niños, si no están diferenciados, puedan no mantenerse con el tiempo como parte de la estrategia nacional de desarrollo. El Comité también está preocupado por la insuficiente asignación presupuestaria para la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia.
  
22. **El Comité recomienda que el Estado parte, habida cuenta de los artículos 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas necesarias hasta donde lleguen los recursos disponibles para que se suministre una asignación presupuestaria suficiente a los servicios destinados a los niños y se preste especial atención a la protección de los derechos de los niños que pertenezcan a grupos desfavorecidos, en particular los niños indígenas, los niños afro ecuatorianos y los niños que viven en la pobreza. En particular, y conforme a las recomendaciones del Comité resultantes de su día de debate general sobre “Recursos para los derechos del niño - Responsabilidad de los Estados”, alienta al Estado**

---

**parte a:**

(...)

- d. **Asegurarse de que el aumento de las asignaciones para los grupos desfavorecidos a fin de paliar las disparidades, por ejemplo mediante el Bono de Desarrollo Humano, esté basado en el debido desglose de los datos presupuestarios por ubicación geográfica y administrativa y otras categorías pertinentes, como el género, la edad y el origen étnico;**

## **Reunión de datos**

23. Si bien reconoce los esfuerzos de los últimos tiempos por mejorar las actividades de reunión de datos, planificación y presupuestación, el Comité está preocupado por la escasez de datos sobre grupos concretos de niños, especialmente niños indígenas y afro ecuatorianos, niños con discapacidad, niños que no asisten a la escuela, niños trabajadores y otros niños que necesitan especial protección.
24. **El Comité recomienda que el Estado parte perfeccione su sistema de reunión de datos desglosados por grupo de edad, género, origen étnico, ubicación geográfica y/o administrativa, etc., abarcando todas las esferas de la Convención, como base para evaluar los progresos logrados en la realización de los derechos del niño y contribuir a formular políticas para aplicar la Convención. El Comité recomienda que el Estado parte solicite asistencia técnica del UNICEF, entre otras instancias, para este fin.**

(...)

## **2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)**

32. El Comité observa la distinción formal que se hace en el Estado parte entre el niño (menor de 12 años) y el adolescente (entre los 12 y los 18 años). Si bien toma nota de los cambios propuestos en el Código Civil, el Comité está profundamente preocupado por la continuación de la edad mínima

legal para contraer matrimonio en los 12 años para las chicas y en los 14 años para los chicos.

33. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte establezca la edad mínima legal para contraer matrimonio en los 18 años para las chicas y los chicos.

### **3. Principios generales (artículos 2; 3; 6; y 12 de la Convención)**

#### **No discriminación**

34. El Comité celebra el reconocimiento en la nueva Constitución del carácter plurinacional e intercultural del Estado parte. Sin embargo, comparte la preocupación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por el hecho de que un porcentaje elevado de personas pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades afro ecuatorianas sigan sufriendo de facto el racismo y la discriminación racial (CERD/C/ECU/CO/19, párr. 8), en particular niños. También le preocupan las evidentes manifestaciones de esa discriminación, como la tasa de mortalidad de los niños indígenas menores de 5 años, que es un 50% más alta que la media nacional, y el hecho de que la malnutrición crónica en los niños indígenas sea más del doble que la de los niños mestizos, y que las mujeres y niñas indígenas sean víctimas de discriminación y asesinato, como expresó el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
35. **El Comité insta al Estado parte a que vele por la aplicación práctica de las disposiciones constitucionales y legales que proscriben la discriminación por motivos de género, de origen étnico y de cualquier otro tipo y garantice medidas de protección especial en favor de los niños indígenas y afro ecuatorianos. El Comité recuerda también al Estado parte que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó en 2008 que se adoptaran medidas especiales para proteger los derechos de las mujeres y niñas indígenas y afro ecuatorianas (CEDAW/C/ECU/CO/7). El Comité también desearía llamar la atención del Estado parte sobre los principios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la**

---

**Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009.**

(...)

**4. Derechos y libertades civiles (artículos 7; 8; 13 a 17; y 37 a. de la Convención)**

**Seguimiento del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños**

**47. Con referencia al estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **\*\*Adopte todas las medidas necesarias para que se cumplan las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en Buenos Aires del 30 de mayo al 1º de junio de**

2005. En particular, el Comité recomienda que el Estado parte preste especial atención a las siguientes recomendaciones:\*\*

(...)

- **Atender a la dimensión de género de la violencia contra los niños; y**
- **Planear y realizar labores sistemáticas de reunión de datos nacionales e investigación sobre la violencia contra las mujeres, los niños y los adolescentes.**

- b. **Utilice esas recomendaciones como instrumento de actuación, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para lograr que todas las niñas y los niños estén protegidos de todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y ganar impulso para realizar intervenciones prácticas y, cuando proceda, con**

**plazos fijados para prevenir la violencia y los abusos mencionados y actuar contra ellos; y**

- c. **\*\*Solicite a este respecto cooperación técnica de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el UNICEF y otros organismos competentes, así como asociados de las ONG.**

(...)

**6. Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26; y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)**

(...)

**Salud y servicios de salud**

58. El Comité celebra la aprobación en 2006 de la Ley orgánica de salud y el apoyo político y financiero renovado a los planes relativos a la mortalidad materna e infantil, el embarazo de las adolescentes, la malnutrición infantil y los servicios gratuitos de maternidad y atención a los niños. Señalando que la mortalidad infantil y la malnutrición crónica (que afecta a la quinta parte de los niños menores de cinco años) siguen siendo los problemas de salud más acuciantes en los niños, el Comité considera especialmente preocupante que, pese a los recientes esfuerzos por ampliar servicios tales como la inmunización y los servicios prenatales y de salud infantil, amplios segmentos de la población rural y periurbana todavía carezcan de acceso a los servicios o reciban servicios de baja calidad o mal adaptados a su especificidad cultural y deban pagar por los medicamentos en la mayoría de los casos. También preocupan al Comité las informaciones sobre la disminución de la alimentación exclusiva por lactancia materna.
59. **Aunque toma nota de la información facilitada más recientemente por el Estado parte sobre la disminución de la mortalidad infantil y el uso de mapas de la pobreza para facilitar la distribución de alimentos por conducto del sistema escolar, el Comité insta al Estado parte a que siga**

---

**ampliando los servicios de salud materna e infantil y de supervisión y apoyo nutricionales, en particular a las zonas más apartadas, de manera adaptada a las particularidades de género y culturales y privilegiando las actividades de prevención y promoción. El Comité recomienda también que se difunda el Código internacional de comercialización de sustitutos de la leche materna. Recomienda asimismo que aumente la coordinación y el trabajo en equipo con las demás entidades del Sistema de Protección Integral. El Comité también insta al Estado parte a que siga aumentando las asignaciones de fondos públicos a la salud, como exige la Constitución.**

### **Salud de los adolescentes**

60. Aunque acoge con agrado el Plan Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes como respuesta a uno de los más acuciantes problemas de salud que enfrentan los adolescentes, el Comité comparte la preocupación que expresó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2008 (CEDAW/C/ECU/CO/7, párr. 38) por la alta tasa de embarazo entre las adolescentes, especialmente las chicas indígenas y afro ecuatorianas (1 de cada 5 parturientas es una chica de entre 15 y 18 años de edad.. A ese respecto, el Comité está preocupado por la insuficiencia de la educación sexual y reproductiva y la falta de información sobre anticonceptivos y de acceso a ellos, pese a la garantía explícita en la nueva Constitución del derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre la salud y la vida reproductiva (art. 66, párr. 10). El Comité está especialmente preocupado por los embarazos indeseados como resultado de violación, así como por la prohibición de algunos tipos de anticonceptivos de emergencia, que en algunos casos es motivo de abortos en condiciones insalubres y suicidios.
61. **El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca sus medidas para promover el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes en todas las partes del país, con inclusión de educación sobre salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios de asesoramiento y atención de salud adaptados a los jóvenes**

**y confidenciales, que incluyan información sobre los anticonceptivos y acceso a ellos. También recomienda que el Estado parte ponga todos los métodos anticonceptivos a disposición de los adolescentes. A ese respecto, se llama la atención del Estado parte respecto de la Observación general N° 4 del Comité (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité comparte la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la necesidad de que el Estado emprenda una investigación minuciosa sobre la cuestión de los abortos en condiciones peligrosas y sus efectos sobre la salud de la mujer (y la niña, y la mortalidad materna, que permita formular medidas legislativas y normativas adecuadas.**

(...)

## **7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28; 29; y 31 de la Convención)**

### **Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales**

64. El Comité celebra que haya aumentado el gasto público en educación en los últimos años y que en 2006 se eliminaran las contribuciones voluntarias a las escuelas y se introdujeran los libros de texto gratuitos. También espera con interés el nuevo aumento de los recursos que se establecen en la Constitución de 2008. El Comité celebra también el Plan Decenal de Educación, que prevé la enseñanza temprana y tiene como meta la plena matriculación de todos los niños en la educación básica y del 75% en el nivel secundario, así como el Plan Nacional para prevenir y erradicar los delitos sexuales en el ámbito educativo, de 2006. Sin embargo, está preocupado por las tasas de abandono de la escuela, que todavía son altas, especialmente en las niñas indígenas, y la alta tasa de abusos y hostigamiento sexuales contra las niñas y los castigos corporales como forma de “disciplina” en las escuelas. También señala con preocupación que la baja tasa de terminación de los estudios secundarios, especialmente en los niños indígenas y las chicas embarazadas, indica una deficiencia en la calidad de la educación. El Comité también considera preocupante que los hijos

---

de los trabajadores migrantes en situación irregular no tengan acceso al sistema de enseñanza.

**65. El Comité recomienda que el Estado parte:**

(...)

- c. **Introduzca la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles docentes a fin de favorecer el abandono de las prácticas discriminatorias, la xenofobia y la violencia y la comprensión de la diversidad, la interculturalidad, la perspectiva de género y la ciudadanía.**
- d. **Adopte medidas para prevenir los castigos corporales y el abuso y hostigamiento sexuales contra los niños, especialmente las niñas, en las escuelas e investigue y, de ser procedente, enjuicie rápidamente a los responsables de esos actos.**

(...)

- h. **Tenga en cuenta la Observación general N° 1 del Comité (2001) sobre los propósitos de la educación.**

(...)

**8. Medidas especiales de protección (artículos 22; 30; 38; 39; 40; 37 b. a d.; y 32 a 36 de la Convención)**

(...)

**Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

- 70. El Comité celebra la enmienda al Código del Trabajo por la que se establece la edad mínima de empleo en 15 años y el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, ambos de 2005. Sin embargo, le preocupa que muchos niños de corta edad todavía realicen trabajos perniciosos, como labores domésticas con características de

esclavitud, y tareas peligrosas en vertederos de basura, plantaciones bananeras y la industria minera, incluso trabajos forzosos, y que muchos de esos niños no asistan a la escuela.

**71. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **Continúe y redoble sus esfuerzos por eliminar el trabajo infantil y sus peores formas, entre otras cosas haciendo cumplir el Código del Trabajo y el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores**

(...)

- c. **Reúna datos fidedignos sobre los niños trabajadores desglosados por edad, sexo, origen étnico, contexto socioeconómico y ubicación geográfica/administrativa, entre otros factores, incluidos los niños que trabajan en el sector no estructurado, por ejemplo como empleados domésticos, y vigile su situación;**

(...)

- e. **Siga solicitando asistencia del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.**

(...)

**Explotación y abusos sexuales**

74. El Comité acoge con agrado el Plan Nacional de Turismo (PLANDETUR) de 2007, uno de cuyos objetivos era prevenir la explotación sexual de los niños. Sin embargo, está preocupado por la insuficiencia de las medidas existentes para prevenir la explotación sexual de los niños y por el bajo número de enjuiciamientos por esos delitos. También está preocupado por la alta tasa de niños víctimas de abusos sexuales y la falta de información sobre la naturaleza exacta de esos casos y por el hecho de que, al parecer, no hayan sido debidamente investigados y enjuiciados.

**75. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- 
- a. **Capacite a los fiscales, jueces y otros funcionarios sobre el modo de detectar, investigar y sancionar los casos de explotación y abusos sexuales de niños, respetando el derecho de los niños a la privacidad y la confidencialidad y sus necesidades especiales;**
  - b. **Reúna estadísticas sobre las víctimas, desglosadas por tipo de delito, sexo, edad y origen étnico, para ejercer debidamente la vigilancia; y**
  - c. **Aplique las políticas y los programas adecuados de prevención y de recuperación y reintegración de los niños víctimas, de conformidad con los documentos finales aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños de 1996, 2001 y 2008.**

#### **Venta, trata y secuestro**

76. El Comité acoge con agrado el Plan Nacional para combatir la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, la explotación sexual, laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores de 2006. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el elevado número de niños que son objeto de trata internacional y dentro del país, desde las zonas fronterizas y de la Sierra Central a los centros urbanos, para fines de explotación sexual comercial, servidumbre doméstica, mendicidad forzosa y trabajo forzoso en minas y otras labores peligrosas. También le preocupa que algunos niños sean vendidos por sus padres con fines de trabajo forzoso y que, si se logra recuperarlos, esos niños puedan ser llevados de nuevo a vivir con sus padres.

#### **77. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **Investigue y juzgue los delitos de venta y trata y enjuicie y castigue a todos los culpables, especialmente en el ámbito local;**
- b. **Aumente la capacitación de los agentes del orden y otros funcionarios;**

- c. **Elabore una estrategia completa para seguir de cerca y detectar los casos de niños víctimas de operaciones de venta y trata entre los niños que sean más susceptibles a esas prácticas; y**
- d. **Adopte todas las medidas necesarias, en particular de apoyo educativo y financiero, para impedir que los padres vendan a sus hijos.**

(...)

### **Niños pertenecientes a grupos indígenas**

- 82. El Comité acoge con agrado la definición constitucional del Ecuador como Estado plurinacional, así como el proceso participativo y el marco de entendimiento que ha dado lugar al acuerdo entre el Estado y los pueblos y nacionalidades indígenas a favor de la niñez y el Plan de Construcción del Buen Vivir desde el principio de la vida, que engloba la Agenda Mínima a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas del Ecuador. También acoge con agrado las iniciativas en curso para definir y lograr objetivos locales de protección y promoción de los derechos de los niños indígenas en 54 cantones y los avances sostenidos en la educación intercultural y bilingüe. No obstante, el Comité sigue estando preocupado por el bajo nivel de asignación presupuestaria per cápita al sistema de enseñanza en las provincias con mayoría de población indígena y la falta de información sobre su evaluación. Señala asimismo con preocupación las barreras que dificultan el acceso de los adolescentes a la información y educación sobre salud sexual y reproductiva en que se respeten las especificidades culturales y de género.
- 83. **El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas, respetar su cultura y garantizar su goce de los derechos consagrados en la Constitución nacional, el derecho interno y la Convención. A ese respecto, el Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. El Comité también recomienda que el Estado parte cumpla la Agenda**

---

**Mínima a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas del Ecuador, respetando plenamente su naturaleza y el proceso participativo por el que se originó, imparta la necesaria capacitación a los dirigentes indígenas y locales y al personal de los servicios públicos pertinentes y suministre recursos suficientes, asegurándose de que se hayan establecido mecanismos de vigilancia y evaluación. El Comité alienta al Estado parte a que siga fortaleciendo la educación intercultural y bilingüe, prestando la debida atención a la cultura de los niños indígenas de conformidad con el artículo 30 de la Convención.**

#### **4º Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador.<sup>18</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador (CRC/C/ECU/5-6) en sus sesiones 2222<sup>a</sup> y 2223<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.2222 y 2223), celebradas los días 11 y 12 de septiembre de 2017, y aprobó en su 2251<sup>a</sup> sesión, que tuvo lugar el 29 de septiembre de 2017, las presentes observaciones finales.

(...)

#### **III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>19</sup>**

(...)

5. El Comité recuerda al Estado parte que todos los derechos consagrados en la Convención son indivisibles e interdependientes, y hace hincapié en la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. Asimismo, desea señalar a la atención del Estado parte las recomendaciones relativas a las siguientes esferas, respecto de las cuales deben adoptarse medidas urgentes: coordinación (párr. 9); violencia, malos tratos y descuido (párr. 25); violencia de género (párr. 27); salud de

---

<sup>18</sup>CRC/C/ECU/CO/5-6, 26 de octubre de 2017

<sup>19</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

los adolescentes (párr. 35); niños pertenecientes a minorías étnicas y/o grupos indígenas (párr. 41); y justicia juvenil (párr. 44).

(...)

#### **A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6))**

(...)

#### **Reunión de datos**

11. **El Comité, aunque observa las medidas adoptadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos en relación con la reunión de datos sobre los derechos del niño, en relación con su observación general núm. 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación, recomienda que el Estado parte:**
  - a. **Siga reforzando su sistema de reunión de datos, particularmente garantizando que los datos abarquen todos los ámbitos de la Convención y estén desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico, nacionalidad y situación socioeconómica a fin de facilitar el análisis de todos los niños, incluidos aquellos que están en situación de vulnerabilidad;**
  - b. **Establezca un sistema de reunión de datos sobre la malnutrición crónica, en especial en las zonas rurales, y sobre las distintas formas de violencia contra los niños;**
  - c. **Adopte indicadores específicos sobre la infancia en la recopilación de datos relativos a la trata, la explotación sexual y la pornografía;**
  - d. **Tome en consideración, al definir, reunir y difundir información estadística, el marco conceptual y metodológico que figura en el informe Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.**

---

(...)

## **B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)**

### **No discriminación**

16. **El Comité recomienda que el Estado parte vele por la plena protección contra la discriminación por cualquier motivo, en coordinación con una amplia gama de partes interesadas, entre ellas las niñas, y que:**
  - a. **Apruebe estrategias, como programas de acción afirmativa, para hacer frente a las diferencias en el acceso a la educación, los servicios de salud y a un nivel de vida mínimo por parte de los niños de pueblos y nacionalidades indígenas, los niños montubios y afroecuatorianos, los que tienen discapacidad y los de familias que viven en la pobreza, con resultados cuantificables y objetivos que deban alcanzarse a corto y a largo plazo;**
  - b. **Diseñe y aplique una estrategia con una definición de objetivos clara y con un mecanismo de supervisión para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que discriminan a las niñas en todos los aspectos de la vida, prestando especial atención a la educación. En el contexto de dicha estrategia, el Estado debe adoptar medidas para combatir los prejuicios y la discriminación de facto contra las niñas embarazadas y las madres adolescentes;**
  - c. **Apruebe una estrategia, disposiciones jurídicas concretas y directrices claras para las autoridades públicas, encaminadas a defender la no discriminación contra los niños por cualquier motivo y a combatir la estigmatización de los niños de familias monoparentales, los hijos de personas privadas de su libertad, los de familias compuestas por parejas del mismo sexo y los niños LGBTI;**
  - d. **Vele por que todos los casos de discriminación contra niños sean tratados de manera eficaz, entre otras vías mediante la difusión**

**de información en formatos accesibles sobre qué constituye discriminación y el establecimiento de sanciones disciplinarias, administrativas o, en caso necesario, penales, y por que los niños tengan acceso a asesoramiento psicosocial y jurídico en caso de discriminación;**

- e. **Supervise las estrategias y las medidas para combatir la discriminación e incluya un análisis de los resultados en su siguiente informe.**

(...)

**D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37a. y 39)**

(...)

**Violencia, malos tratos y descuido**

24. El Comité sigue profundamente preocupado por:

- a. La prevalencia de diversas formas de violencia, entre ellas la violencia física, sexual y psicológica, y los malos tratos contra niños de todas las edades en el hogar, la escuela, el transporte público y los espacios públicos infligidos por padres, docentes, parejas, cuidadores y/o compañeros de clase, así como su incidencia desproporcionada en niños con edades comprendidas entre los 5 y los 11 años, y entre niños de pueblos y nacionalidades indígenas y niños afroecuatorianos;
- b. La prevalencia de distintas formas de violencia, acoso, hostigamiento y malos tratos en la escuela;
- c. El uso continuado de la violencia y el castigo corporal contra los niños como una forma de disciplina en el hogar, la escuela y otros entornos;
- d. La falta de medidas para reunir datos oficiales sobre la incidencia de todas las formas de violencia contra los niños en el Estado parte;
- e. La insuficiente información sobre las medidas que ofrecen acceso a la justicia, vías de recurso y formas de reparación para los niños

---

víctimas de la violencia, adaptadas en función de la edad y el sexo y accesibles en todo el país, tanto en las zonas rurales como en las urbanas.

25. **En relación con su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y tomando nota de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para poner fin, entre otras cosas, a los malos tratos y la violencia contra los niños, el Comité insta a que el Estado parte:**
- a. **Adopte una estrategia integral para prevenir y eliminar todas las formas de violencia, malos tratos y descuido contra los niños en todos los entornos, teniendo en cuenta particularmente las medidas para prevenir y eliminar la violencia contra los niños de pueblos y nacionalidades indígenas y los niños afroecuatorianos, con un plazo y asignaciones presupuestarias y recursos humanos y técnicos suficientes para alcanzar los objetivos;**
  - b. **Establezca un marco y unos mecanismos de supervisión específicos que incluyan la presentación periódica de informes por las autoridades responsables, así como por parte de las organizaciones de la sociedad civil, entre ellas las organizaciones de niños, de mujeres y de pueblos indígenas;**
  - c. **Vele por que las escuelas establezcan, con carácter prioritario, programas y actividades de sensibilización contra la violencia, los malos tratos, el acoso y el hostigamiento en la escuela, promuevan el respeto de la vida y la integridad física entre los niños y difunda entre los niños, los padres, los cuidadores, los docentes y el personal que trabaja con niños información sobre los mecanismos de denuncia y las vías de recurso existentes en casos de hostigamiento, acoso y malos tratos en el entorno escolar;**
  - d. **Refuerce el sistema de protección especializada para los niños y establezca políticas públicas para combatir y eliminar todas las formas de violencia utilizadas como forma de educar a los niños;**
  - e. **Cree una base de datos nacional para reunir sistemáticamente**

**información y datos desglosados por edad, sexo, tipo de violencia y relación entre la víctima y el autor en todos los casos de violencia contra los niños en las familias, las escuelas y las instituciones de cuidados, y realice un análisis completo del alcance, las causas y la índole de dicha violencia;**

- f. **Cree dependencias especializadas para procesar los casos de violencia y malos tratos contra niños, y realizar investigaciones rápidas y exhaustivas que conduzcan a que los autores sean sancionados, al tiempo que se garantiza que los niños tengan acceso a canales de denuncia adecuados para ellos, asesoramiento físico y psicológico y servicios de rehabilitación y de salud, incluidos servicios de salud mental;**
- g. **Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para los equipos de la infancia y otros servicios de primera línea a fin de que respondan adecuadamente a las denuncias de casos de malos tratos contra niños;**
- h. **Defina el alcance de las medidas de reparación para los niños víctimas de la violencia, incluidos los criterios para la aplicación de medidas judiciales de restitución, indemnización, prestaciones simbólicas, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, compatibles con la edad, el sexo y el contexto cultural del niño.**

### **Violencia por razón de género**

- 26. El Comité, si bien toma conocimiento de la información relativa al Plan Nacional de Erradicación de los Delitos Sexuales (2011) y del enfoque de tolerancia cero hacia la violencia sexual en las escuelas, muestra profunda inquietud por la prevalencia de la violencia por razón de género, en especial la violencia sexual, el acoso y los malos tratos contra las niñas en todos los ámbitos, así como el elevado nivel de impunidad en los casos de violencia sexual.
- 27. **El Comité pone de relieve la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo**

---

**Sostenible, relativa a la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, e insta a que el Estado parte:**

- a. **Adopte sin dilación una estrategia nacional para eliminar la violencia sexual contra las niñas en el hogar, incluidas las zonas urbanas y las rurales, y en el sistema educativo, y se asegure de que las niñas tengan acceso a mecanismos eficaces de denuncia de la violencia sexual y a información sobre sus derechos sexuales y reproductivos;**
- b. **Introduzca la obligatoriedad de los procesos de selección y la comprobación de antecedentes para todos los profesionales y el personal que trabaja con niños o para ellos, en las escuelas públicas y las privadas, y procure en mayor medida ofrecer formación obligatoria y actividades de fomento de la capacidad sobre los derechos del niño y la igualdad de género a las familias, los padres, los cuidadores y los docentes;**
- c. **Acelere las actuaciones judiciales contra los presuntos autores de actos de violencia sexual contra las niñas y las investigaciones de oficio relativas a la violencia sexual en el entorno escolar, según lo acordado entre el Ministerio de Educación y la Fiscalía General, y reúna datos desglosados por edad, zona geográfica y origen nacional y/o condición étnica;**
- d. **Adopte unas normas claras para ofrecer vías de recurso y reparación a las niñas víctimas de violencia sexual y malos tratos, como reparación y asesoramiento psicosocial, resarcimiento, indemnizaciones y garantías de no repetición.**

(...)

### **Prácticas nocivas**

29. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte una estrategia inte-**

**gral para sensibilizar a la sociedad y a los niños sobre la edad mínima legal para contraer matrimonio, fijada en los 18 años.**

(...)

**F. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)**

(...)

### **Salud de los adolescentes**

34. El Comité toma nota de la información relativa al Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2017-2021, pero expresa profunda preocupación por:
- a. Los obstáculos persistentes que dificultan el acceso de los niños a los servicios y la atención de la salud sexual y reproductiva;
  - b. La elevada tasa de embarazos en la adolescencia, normalmente como consecuencia de la violencia sexual;
  - c. Los obstáculos al acceso a los servicios de aborto y la práctica de abortos peligrosos;
  - d. El acceso insuficiente a métodos anticonceptivos y de planificación familiar modernos;
  - e. Los obstáculos al acceso a las pruebas de detección del VIH, como consecuencia de los prejuicios psicológicos por parte de los profesionales de la atención de la salud;
  - f. El elevado número de suicidios en la frontera norte;
  - g. La incidencia del consumo de drogas y el alcoholismo entre los adolescentes.
35. **En relación con su observación general núm. 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes, el Comité recomienda que el Estado parte:**

- 
- a. Adopte una estrategia y refuerce la formación y las actividades de fomento de la capacidad del personal médico y de atención de la salud, a fin de prevenir las barreras psicológicas en la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva para los adolescentes;
  - b. Establezca una política nacional para hacer frente a los embarazos en la adolescencia, entre otras formas dando acceso a información actualizada sobre los métodos de planificación familiar y afrontando y combatiendo la violencia sexual por razones de género, y colabore estrechamente con las organizaciones de mujeres y las de niños al objeto de recabar sus opiniones sobre mecanismos de prevención eficaces, que incluyan procedimientos de denuncia y alerta temprana en las situaciones de violencia y abusos sexuales por parte de padres, familiares o cuidadores;
  - c. Vele por que las niñas tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, entre ellos el aborto terapéutico, y estudie la posibilidad de despenalizar el aborto, prestando especial atención a la edad de la niña embarazada y los casos de incesto o violencia sexual;
  - d. Se asegure de que la información sobre los métodos anticonceptivos y de planificación familiar modernos esté disponible para los adolescentes en formatos accesibles y en las lenguas indígenas;
  - e. Establezca un programa con un plazo determinado para ofrecer a los adolescentes acceso a las pruebas de detección del VIH, e intensifique la aplicación de políticas para prevenir el VIH/SIDA y proteger a los niños y los adolescentes que viven con la enfermedad;
  - f. Aplique un plan nacional de salud mental que aborde correctamente los derechos de los adolescentes a un nivel adecuado de salud y establezca una estrategia nacional para luchar contra el suicidio entre los adolescentes, prestando una atención especial a la situación de las niñas de pueblos y nacionalidades indígenas, en particular las que viven en la frontera norte;
  - g. Adopte una estrategia nacional encaminada a prevenir y combatir el abuso de drogas y el alcoholismo entre los adolescentes, y colabore

estrechamente con las organizaciones de la sociedad civil para identificar y abordar las causas del abuso de drogas y el alcoholismo como una cuestión de salud pública.

(...)

**Seguimiento del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

45. El Comité observa que el Estado parte tipifica como delito la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la labor de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes y el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2015-2018, pero está preocupado por el número de casos de desapariciones de niños, especialmente niñas, que están expuestos a la venta, el secuestro y la trata, y recomienda que el Estado parte:

- a. **Refuerce sus medidas para afrontar la venta de niños, entre otras vías mediante el establecimiento de mecanismos de alerta temprana y mecanismos para la búsqueda de niños desaparecidos, especialmente niñas;**
- b. **Apruebe un nuevo plan de acción nacional para luchar contra la trata de personas, centrado especialmente en los niños, que garantice una mayor participación, una colaboración más estrecha con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con víctimas de la trata y el apoyo de dichas organizaciones;**
- c. **Establezca y ejerza la jurisdicción extraterritorial para todos los delitos prohibidos con arreglo al Protocolo Facultativo;**
- d. **Refuerce su sistema de protección de la seguridad social para abarcar a todos los niños víctimas de delitos prohibidos con arreglo al Protocolo Facultativo, en particular los niños que pertenecen a pueblos y nacionalidades indígenas, los niños afroecuatorianos y los niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo;**

- 
- e. **Apruebe programas de sensibilización y desarrollo de la capacidad para los funcionarios públicos con respecto a los casos de trata, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía;**
  - f. **Adopte estrategias para prestar asesoramiento jurídico y psicosocial a los niños víctimas de la trata, la prostitución y la pornografía, y cree un mecanismo para la rehabilitación, recuperación y reintegración de los niños víctimas de delitos prohibidos con arreglo al Protocolo Facultativo.**



# Examen Periódico Universal – EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 9 de abril de 2008.[<sup>1</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la decisión 5/1 del Consejo de Derechos Humanos el 18 de junio de 2006, celebró su primer período de sesiones del 7 al 18 de abril de 2008. El examen de la situación del Ecuador se llevó a cabo en la segunda sesión, que tuvo lugar el 7 de abril de 2008. La delegación del Ecuador estaba encabezada por el Excmo. Sr. Gustavo Jalkh, Ministro de Justicia y Derechos Humanos. En su sexta sesión, celebrada el 9 de abril de 2008, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre el Ecuador.

---

<sup>1</sup>A/HRC/8/20, 13 de mayo de 2008

## **CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**

60. Durante el diálogo interactivo, diferentes países formularon las siguientes recomendaciones:
61. Incluir una perspectiva de género en el proceso de seguimiento del Examen Periódico Universal (Eslovenia.;
62. Aplicar medidas para combatir la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, así como otras violaciones de los derechos humanos contra las comunidades de homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales y travestidas (Eslovenia.;
63. Tomar medidas adecuadas para erradicar la violencia basada en el género, concretamente la violencia en el hogar (Italia y México);

## **2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Ecuador.<sup>2</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 13º período de sesiones del 21 de mayo al 4 de junio de 2012. El examen del Ecuador se llevó a cabo en la segunda sesión, el 21 de mayo de 2012. La delegación del Ecuador estuvo encabezada por el Excmo. Sr. Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente del Ecuador. En la décima sesión, celebrada el 25 de mayo de 2012, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre el Ecuador.

(...)

## **II. Conclusiones y/o recomendaciones**

134. **Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por el Ecuador y cuentan con su apoyo.**

---

<sup>2</sup>A/HRC/21/4, 5 de julio de 2012

---

(...)

134.3 **\*\*Estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 189 de 1990 relativo al trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Filipinas)\*\*.**

**135. Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo del Ecuador, que considera que se han aplicado ya o se están aplicando en la actualidad:**

(...)

135.8 **\*\*Continuar su plan de desarrollo social y económico para seguir protegiendo los derechos de las mujeres y los niños a fin de lograr un desarrollo social y económico amplio (China.; continuar la plena aplicación del Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 (Indonesia.; continuar las políticas económicas y sociales y prestar más atención y desplegar más esfuerzos para mejorar la calidad de vida de la población que vive en zonas rurales y sufre de la exclusión social (República Islámica del Tíbet); proseguir los esfuerzos para garantizar una vida digna a sus ciudadanas (Líbano); seguir aplicando políticas nacionales para asegurar la transformación sociopolítica y económica con una perspectiva de derechos humanos (República Árabe Siria)\*\*;**

135.9 **\*\*Continuar la inversión social centrándose en los sectores más vulnerables de la población, en particular las personas de edad, las mujeres, los niños y otros grupos en situación de vulnerabilidad (República Dominicana)\*\*;**

(...)

135.14 **\*\*Seguir promoviendo la participación activa y efectiva de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones (Marruecos); seguir combatiendo todas las formas de discriminación contra la mujer (Djibuti); fortalecer la protección jurídica de la mujer y velar por la igualdad entre los géneros y la no discriminación (Irak); proseguir los esfuerzos por**

afrontar la discriminación entre los géneros, en particular en las es de la educación y el empleo (Myanmar); aumentar la conciencia pública la prohibición de la discriminación de género, en particular en las de la educación y el empleo (Eslovenia);\*\*

(...)

135.16 \*\*Intensificar sus esfuerzos en favor de la igualdad entre lo y la igualdad racial (Líbano);\*\*

(...)

135.19 \*\*Fortalecer sus políticas centradas en los grupos vulnerables los niños, las mujeres y las personas de edad, y su lucha contra cua forma de discriminación y violación de sus derechos humanos (Vietnam

135.20 \*\*Reducir la mortalidad materna e infantil en las zonas rural urbanas, mediante planes específicos de asistencia sanitaria a las m embarazadas y durante el período postnatal (Santa Sede);\*\*

(...)

135.26 \*\*Redoblar sus esfuerzos por promover y proteger los derechos presas, las presas embarazadas y los niños nacidos en la cárcel, especialmente de conformidad con las Reglas de las Naciones Unidas p tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad p mujeres delincuentes o Reglas de Bangkok (Tailandia);\*\*

135.27 \*\*Fortalecer los esfuerzos por luchar contra la trata de pers especialmente mujeres y niños, y la violencia sexual (Sudáfrica.; se reforzando los esfuerzos por luchar contra la trata de personas y pr a las víctimas de ese delito, especialmente las mujeres y los niños Lanka.; intensificar sus esfuerzos por luchar contra la trata de per en particular seguir preparando planes de acción nacionales y otras estrategias en este ámbito (Belarús);\*\*

---

(...)

135.30 **\*\*Seguir avanzando en el establecimiento del órgano especializado de jueces para combatir la violencia contra la mujer y la familia (Colombia); proseguir sus esfuerzos para reducir la violencia contra la mujer, estableciendo tribunales especializados en asuntos de la mujer y violencia familiar (República Islámica del Irán);\*\***

(...)

135.33 **\*\*Redoblar sus esfuerzos por lograr la inscripción universal de los nacimientos, en particular estableciendo servicios permanentes y automatizados de inscripción de los nacimientos en todas las instituciones de atención de la salud prenatal y posnatal. Estos servicios deberían ser accesibles para todas las personas en todo el país, incluidas las zonas rurales (Finlandia.); adoptar medidas para lograr la inscripción universal de los nacimientos (México); adoptar medidas específicas para abordar la situación de las niñas y el reto de la accesibilidad a la inscripción en los pueblos indígenas, los afrodescendientes y las familias migrantes; el Estado debería garantizar el derecho de todos los niños a un nombre y una nacionalidad (Finlandia);\*\***

(...)

135.35 **\*\*Fijar la edad núbil en los 18 años para las niñas y los niños (Turquía);\*\***

(...)

135.53 **\*\*Fortalecer las medidas para hacer frente a los embarazos de adolescentes y promover el acceso a servicios de salud reproductiva, incluida la educación sobre la salud sexual y reproductiva, así como servicios de asesoramiento y atención de la salud adaptados a los jóvenes (Uruguay);\*\***

(...)

135.57 \*\*Adoptar medidas especiales para la realización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y el establecimiento de mecanismos que garanticen su derecho a ser consultados (Hungría.; adoptar medidas efectivas para seguir fortaleciendo los mecanismos existentes de consulta con la población indígena sobre cuestiones que afecten a sus derechos económicos y sociales (Malasia.; seguir mejorando la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas, en particular el respeto de su diversidad cultural y lingüística, y seguir ideando programas y políticas para los pueblos indígenas, en particular centrados en las mujeres y los niños (Marruecos); institucionalizar el derecho de la población indígena a ser consultada y recabar la participación de la sociedad civil y los grupos indígenas en la elaboración de un mecanismo de consulta efectivo que esté en conformidad con los compromisos del Ecuador en virtud del Convenio N° 169 de la OIT (Noruega);\*\*

135.58 \*\*Aprobar legislación que garantice el ejercicio de los derechos colectivos de la población indígena y los afroecuatorianos, de manera que aumenten las medidas de acción afirmativa en favor de la igualdad racial entre los géneros (Paraguay);\*\*

### **3º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Ecuador.<sup>3</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su 27º período de sesiones del 1 al 12 de mayo de 2017. El examen del Ecuador se llevó a cabo en la segunda sesión, el 1 de mayo de 2017. La delegación del Ecuador estuvo encabezada por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Guillaume Long. En su décima sesión, cele-

---

<sup>3</sup>A/HRC/36/4, 10 de julio de 2017

---

brada el 5 de mayo de 2017, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre el Ecuador.

(...)

## **II. Conclusiones y/o recomendaciones**

(...)

**118. Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo del Ecuador, que considera que ya se han aplicado o están en proceso de aplicación:**

(...)

118.11 **\*\*Garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas vulnerables, en particular las mujeres, las personas de edad, los niños y niñas, las personas con discapacidad y con movilidad reducida (Côte d'Ivoire);\*\***

(...)

118.32 **\*\*Garantizar la prevención y la investigación eficaces de las desapariciones forzadas y la violencia contra la mujer (Suecia);\*\***

(...)

118.68 **\*\*Fortalecer la legislación para combatir la trata, la explotación sexual y laboral y otros modos de explotación de personas, en particular mujeres y niños (Botswana);\*\***

(...)

118.84 **\*\*Seguir adoptando medidas eficaces para aplicar plenamente su programa SIGTIERRAS a fin de asegurar que las mujeres de las zonas rurales tengan igualdad de acceso a los títulos de propiedad de la tierra (Namibia);\*\***

(...)

118.89 **\*\*Instituir estrategias específicas y reformas del mercado de para promover una mayor participación de la mujer en el sector formal empleo, incluso mediante la disminución de los obstáculos a esa participación (Bahamas);\*\***

118.90 **\*\*Proseguir los esfuerzos para facilitar el acceso de las mujeres al empleo formal (Argelia);\*\***

(...)

118.97 **\*\*Seguir intensificando las medidas para hacer frente a los efectos de la adolescencia mediante la promoción del acceso a los servicios de salud reproductiva para todos, incluida la educación sobre salud sexual y reproductiva, así como los servicios de asesoramiento y atención de salud adaptados a los jóvenes, de conformidad con los compromisos contraídos en el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (Uruguay);\*\***

118.98 **\*\*Garantizar que todas las niñas y mujeres tengan acceso a la promoción y atención de la salud sexual y reproductiva integral, incluido el acceso a métodos anticonceptivos modernos (Estonia); velar por que las mujeres y niñas tengan acceso a métodos anticonceptivos asequibles y modernos (Islandia);\*\***

118.99 **\*\*Aplicar una política integral de promoción de la salud y un marco normativo para la eliminación de la discriminación contra la mujer (Sudáfrica);\*\***

118.100 **\*\*En consonancia con los esfuerzos que se están realizando en la esfera de la salud sexual y reproductiva, adoptar medidas para combatir la violencia contra la mujer y promover la igualdad de género (Francia)**

(...)

---

118.107 **\*\*En relación con las iniciativas para hacer frente al problema del analfabetismo, seguir promoviendo el acceso a una educación de calidad en las zonas rurales, lo que aportaría beneficios a largo plazo para las mujeres, los jóvenes y los grupos indígenas en las zonas rurales (Maldivas);\*\***

(...)

118.116 **\*\*Aumentar el acceso a una educación de calidad de las mujeres indígenas y afroecuatorianas, así como de las que viven en zonas rurales (Bahamas);\*\***

(...)

118.118 **\*\*Seguir promoviendo el acceso a la educación y la formulación de políticas públicas encaminadas a aumentar la cobertura de la educación de las niñas que viven en zonas rurales, en particular las niñas indígenas y afroecuatorianas (Chile);\*\***

118.119 **\*\*Seguir luchando contra todas las formas de discriminación contra la mujer (Djibouti);\*\***

118.120 **\*\*Intensificar los esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer (Grecia);\*\***

118.121 **\*\*Hacer frente a los estereotipos sociales y culturales que contribuyen a la discriminación y la violencia contra la mujer y garantizar la plena participación de la mujer en la adopción de decisiones (Ucrania);\*\***

118.122 **\*\*Fortalecer las iniciativas para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y los niños y los grupos vulnerables (Italia);\*\***

118.123 **\*\*Intensificar las medidas, incluida la formación en derechos humanos, para crear conciencia acerca de la igualdad de género (Turquía);\*\***

118.124 **\*\*Proseguir los esfuerzos para erradicar la violencia de género (Georgia);\*\***

118.125 **\*\*Proseguir sus esfuerzos para reducir y erradicar la violencia de género, garantizar la diligencia debida en la búsqueda y el enjuiciamiento de los autores de actos de esta naturaleza y proporcionar la capacitación pertinente a las autoridades competentes sobre la protección de la violencia contra las mujeres y las niñas y la prevención de esta (Nicaragua);\*\***

118.126 **\*\*Seguir mejorando los procedimientos de enjuiciamiento y castigar a los autores de actos de violencia contra la mujer, y garantizar la supervisión constante de la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres (El Salvador);\*\***

118.127 **\*\*Seguir fortaleciendo los mecanismos que promueven el enjuiciamiento de todos los autores de violencia de género (Eslovaquia);\*\***

118.128 **\*\*Supervisar en forma permanente la aplicación del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres a fin de garantizar la investigación, el enjuiciamiento y el castigo debidos de los autores de actos de violencia contra la mujer (Portugal);\*\***

118.129 **\*\*Intensificar los esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer y el abuso de niños, a fin de garantizar la eficacia de las medidas normativas e institucionales adoptadas para hacer frente al problema (España);\*\***

118.130 **\*\*Reunir sistemáticamente datos sobre la violencia contra la mujer, la violencia sexual y la trata de personas (Suecia);\*\***

118.131 **\*\*Asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia reciban**

---

ayuda adecuada y que los autores de esos actos sean llevados ante la justicia (Italia);\*\*

118.132 \*\*Prever todos los recursos necesarios para el establecimiento de unidades judiciales especializadas en las disposiciones jurídicas relacionadas con la violencia contra la mujer (Panamá);\*\*

118.133 \*\*Reforzar los mecanismos de protección para las mujeres víctimas de la violencia, desde el primer momento de la denuncia (Paraguay);\*\*

118.134 \*\*Seguir fortaleciendo las instituciones de derechos humanos para garantizar una mejor protección de los derechos de los niños, las niñas y los pueblos indígenas (Pakistán);\*\*

118.135 \*\*Seguir aplicando medidas administrativas y judiciales para garantizar la protección efectiva de las mujeres y las niñas contra la violencia sexual y los abusos sexuales, así como el castigo de los autores (Brasil);\*\*

(...)

118.156 \*\*Redoblar sus esfuerzos para lograr, en la legislación y en la práctica, la inclusión de los migrantes en todas las esferas, en particular en el mercado de trabajo de las mujeres en el mercado de trabajo (Honduras);\*\*

(...)

**120. Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por el Ecuador, que ha tomado conocimiento de ellas:**

(...)

120.17 \*\*Impulsar la reforma del Código Penal para despenalizar el aborto (Noruega.; derogar las leyes que penalizan el aborto en casos de violación incesto y malformación fetal grave, y eliminar todas las medidas punitivas (Islandia.; reformar el Código Orgánico Integral Penal en relación con

ampliación legal del aborto y su despenalización en casos de violación, incesto y malformación fetal grave (Eslovenia);\*\*

120.18 \*\*Derogar la disposición del Código Civil que designa al marido administrador de la sociedad conyugal (Islandia.; derogar la disposición legal que designa al marido administrador de los bienes conyugales (Portugal); \*\*

# Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º INFORME FINAL SOBRE ECUADOR.<sup>1</sup> - 26 marzo 2012**

### **RECOMENDACIONES:**

1. Que en el futuro Código de Garantías Penales se formulen categorías de figuras penales que visibilicen tipos de violencia que se ejerce contra las mujeres basadas en género, tal es el caso del femicidio que no contempla las leyes actuales, la prostitución forzada, disposiciones para la prevención y sanción de la prostitución forzada; la violencia sexual dentro del matrimonio y la unión de hecho; y el señalamiento de los perpetradores de violencia, como de los agentes del Estado.
2. La Legislación Nacional de Violencia contra las Mujeres, deben desarrollar las disposiciones constitucionales en cuanto a los derechos de las mujeres,

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.78/12

al igual que las normas de los Códigos, que tienen relación con el tema en los diversos ámbitos en que se incurre en violencia y discriminación contra las mujeres.

3. Los planes nacionales no proporcionan información sobre las evaluaciones realizadas. Se hace necesario incorporar en el Estado la cultura de evaluación de los planes de tal manera que se pueda tener información del impacto o retroceso en materia de la erradicación de la violencia.
4. Es importante que se recoja información de las sentencias, estudios o investigaciones sobre violencia hacia las mujeres.
5. Es necesario recopilar estudios sobre investigaciones realizadas por organizaciones de la sociedad civil.
6. Se recomienda efectuar capacitación en presupuesto con perspectiva de género a los funcionarios que se desempeñan en las Direcciones de Presupuesto de las instituciones del Estado de tal manera una política pública la aplicación del presupuesto con perspectiva en las entidades públicas.

## **Parte VII**

# **El-Salvador**



# SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO EL SALVADOR

---

## **Abuso Sexual Infantil**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 104.24; 105.51; 105.56

## **Acceso a la justicia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24

- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 66
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45 Inc. A; 53 Inc. B; 83 Inc. A
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 6, 22, 48, 49; 50
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.8; 103.10; 103.12
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1º Informe Final sobre El Salvador, Parag. 35

## **Cooperación En Materia De Derechos**

- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1º Informe Final sobre El Salvador, Parag. 31

## **Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 31
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
  - 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 10; 12
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 250; 256; 266
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 22; 32; 39; 40
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 26; 28 Inc. A
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26; 28 Inc. E
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 2, 15
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.12

---

## **Derecho a la salud**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 260
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28 Inc. B; 61 Inc. B; 63
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 64; 82 Inc. 35, 36
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.42; 105.51; 105.57

## **Derecho a vivir una vida sin violencia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 9
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 258
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45; 53
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 22, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 37, 39 y 48

- 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.8; 103.10; 103.14;103.15; 103.16; 103.17; 104.14; 104.18; 104.19; 104.21; 104.22; 104.24
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1º Informe Final sobre El Salvador, Parag. 32; 37

## **Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva**

- Comité de Derechos Humanos
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
  - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44
  - 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22; 23
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 61 Inc. B, C y D
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 64; 82 Inc. 22, 32, 36 y 37
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.41; 103.42; 105.49; 105.50; 105.51; 105.52; 105.53; 105.54; 105.55; 105.56; 105.57; 105.58; 105.61
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1º Informe Final sobre El Salvador, Parag. 34

## **Desarrollo Social**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 104.12

---

## **Discriminación**

- Comité de Derechos Humanos
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 250
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 22; 82 Inc. 22
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.15; 104.11; 104.13; 104.14
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre El Salvador, Parag. 33

## **Educación**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 12; 25
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 264
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30; 34
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 58
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28 Inc. B; 69
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 69
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.46; 103.48

## **Educación Sexual Integral**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22

## **Embarazo Y Maternidad Infantil**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 105.57; 105.58

## **Familia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 281
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 104.24

## **Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 104.23
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 252; 280
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7; 14; 41; 43

- 
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 83 Inc. C

## **Grupos Vulnerables**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 4º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 22
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1º Informe Final sobre El Salvador, Parag. 36

## **Identidad**

- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34

## **Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último**

- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1º Informe Final sobre El Salvador, Parag. 30; 31

## **Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 9
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 12; 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7; 12; 16; 20; 24; 26; 42
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45 Inc. B; 53 Inc. A y F
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 29 y 30
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.8; 103.21; 104.4; 104.5; 104.6; 104.14; 104.21; 105.55
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1º Informe Final sobre El Salvador, Parag. 37

## **Participación política y social**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 252; 274
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 28
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45 Inc. B
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 5
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1º Informe Final sobre El Salvador, Parag. 31

---

## **Pedido de Mayor Información**

- Comité de Derechos Humanos
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 254
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 276
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 39; 40
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69 Inc. E

## **Propiedad, servicios, programas rurales**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23; 25
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 262
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.46

## **Protección de Víctimas**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 26
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53 Inc. C y E; 90
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 50
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.9; 103.12; 104.20; 105.59
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre El Salvador, Parag. 37

## **Protocolo facultativo y enmiendas**

- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53 Inc. G
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 277
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 84; 90
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82 Inc. 3, 4, 5, 6 y 7
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.3; 105.1; 105.3; 105.4; 105.13; 105.14; 105.15; 105.16; 105.17; 105.18

## **Reforma Legislativa**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 61 Inc. D
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 3, 4, 22 y 39
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.11; 105.49; 105.50; 105.51; 105.52; 105.53; 105.54; 105.55; 105.56; 105.57
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre El Salvador, Parag. 33; 36; 37

## **Seguimiento A La Convención**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal

- 
- 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.13
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre El Salvador, Parag. 30

## **Sistema Penitenciario**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 105.60

## **Trabajo/empleo, seguridad social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 32; 36
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 32
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 268; 270
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32; 34
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 62
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 37 y 39
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.35

## **Trata de mujeres, niñas. Prostitución**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 272
- 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 64
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 83; 84; 90
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 36

# Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el en 1984.<sup>1</sup>**

68. El informe inicial de El Salvador se incluyó en el programa del 20º período de sesiones de conformidad con la decisión adoptada en la 462a. sesión, el 28 de julio de 1983, de darle prioridad en vista de la grave situación del país (CCPR/C/SR.462/Add.1). En su 465a. sesión, celebrada el 24 de octubre de 1983, el Comité fue informado de que el Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra había solicitado el aplazamiento del examen del informe inicial de su país en espera de la presentación de un informe complementario que reflejaría la nueva constitución política que se estaba redactando. Sin embargo el

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 40 (A/39/40), 20 de septiembre de 1984

Representante Permanente estaba dispuesto, en caso de que el Comité así lo deseara, a acudir ante él para responder a preguntas sobre hechos concretos, pero no podría abordar cuestiones jurídicas.

*Las observaciones del Comité de Derechos Humanos se refirieron al estado de excepción que prevalecía en El Salvador debido al conflicto armado y a la actuación de la Comisión de Derechos Humanos. El informe contenía pocos datos sobre las consecuencias que un estado de sitio entrañaba para los derechos humanos.*

## **2º Observaciones finales sobre el informe complementario presentado por el Estado adoptadas en abril de 1987.<sup>2</sup>**

149. El Comité examinó el informe complementario de El Salvador (CCPR/C/14/Add.7) en sus sesiones 716a., 717a. y 719a., celebradas los días 1º y 2 de abril de 1987 (CCPR/C/SR.716, 717 y 719).

(...)

161. En relación al artículo 9 del Pacto, aún se recibían informaciones sobre violaciones de los derechos contemplados en ese artículo y que el número de casos de arresto y detenciones en virtud del Decreto No. 50 de febrero de 1984, había aumentado a más de 1.000 en 1986. Las disposiciones del Decreto No. 50 en cuya virtud era posible mantener a una persona en detención administrativa durante ocho días, negándosele el acceso a sus familiares o abogados hasta por 15 días, no eran compatibles con el Pacto.<sup>3</sup>

^(...)

168. Se observó que las disposiciones relativas al adulterio en el Código Penal eran discriminatorias contra la mujer y, por lo tanto incompatibles con el

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 40 (A/42/40), 28 de agosto de 1987

<sup>3</sup>Tres mujeres activistas de Derechos Humanos que fueron capturadas en mayo de 1986, fueron incluidas y puestas en libertad, después de haber reconocido su participación en actividades terroristas, según lo manifestado por el representante de El Salvador.

---

Pacto.<sup>4</sup>

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

### **3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de abril de 1994.<sup>5</sup>**

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de El Salvador (CCPR/C/51/Add.8) en sus sesiones 1310ª a 1313ª, celebradas los días 4 y 5 de abril (CCPR/C/SR.1310 a 1313), y aprobó las siguientes observaciones. En su 1318ª sesión (50º período de sesiones), celebrada el 8 de abril de 1994.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

### **4º**

Observaciones finales sobre los informes del tercero al cuarto presentados por el Estado adoptadas el 30 de julio de 2003.<sup>6</sup>

1. El Comité examinó el tercer, cuarto y quinto informe periódico consolidado de El Salvador (CCPR/C/SLV/2002/3) en sus sesiones 2113ª a 2115ª (CCPR/C/SR.2113, CCPR/C/SR.2114, CCPR/C/SR.2115), celebradas el 22 y 23 de julio de 2003, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 2125ª sesión (CCPR/C/SR. 2125), celebrada el 30 de julio de 2003.

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

(...)

---

<sup>4</sup>El adulterio fue eliminado del nuevo Código Penal que entró en vigencia en abril de 1998.

<sup>5</sup>CCPR/C/79/Add.34, 18 de abril de 1994

<sup>6</sup>CCPR/CO/78/SLV, 22 de agosto de 2003

14. El Estado Parte debe tomar las medidas necesarias para que su legislación se ajuste a la disposiciones del Pacto en materia del derecho a la vida (artículo 6) a fin de ayudar, en particular, a la mujer a prevenir embarazos no deseados y para que no tenga que recurrir a abortos clandestinos que pueden poner en peligro su vida, conforme a la

**Observación General N°. 28.**

15. Estado Parte debe adoptar medidas para garantizar la aplicación de la Ley Contra la violencia intrafamiliar. Asimismo el Comité confía en que se lleve a cabo el Plan para incorporar el enfoque de género en la PNC.
16. Estado Parte debe otorgar una protección efectiva contra la violencia o la discriminación en razón de la orientación sexual.<sup>7</sup>

(...)

17. El Comité instó a El Salvador a presentar información detallada sobre el número de niñas y niños encontrados vivos y los que perecieron durante el conflicto. Asimismo lo invitó a reconsiderar la creación de la Comisión Nacional de Niños desaparecidos, así como de un fondo de reparación para los jóvenes encontrados.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup>La Alcaldía Municipal de San Salvador estableció el 17 de mayo como el día de la NO Discriminación por la orientación sexual e identidad de género.

<sup>8</sup>El 5 de octubre de 2004, por Decreto Ejecutivo N° 45 se creó la “Comisión Interinstitucional de Búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado” con el objetivo de “Colaborar con las instituciones públicas involucradas o encargadas de la protección de la niñez en la búsqueda de niñas y niños que quedaron separados involuntariamente de sus familiares; y propiciar el reencuentro con sus familiares consanguíneos, partiendo del interés primario del niño o niña”.

---

## **5º Observaciones finales sobre sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de octubre de 2010.**<sup>9</sup>

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el sexto informe periódico de El Salvador (CCPR/C/SLV/6) en sus sesiones 2744ª y 2745ª, celebradas los días 11 y 12 de octubre de 2010 (CCPR/C/SR.2744 a 2745). En su 2767ª sesión, celebrada el 27 de octubre de 2010 aprobó las siguientes observaciones finales.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>10</sup>

8. No obstante que se ha fortalecido el rol de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil para cumplir labores de monitoreo y de control de la actuación de los agentes de la Policía Nacional Civil, y que el Estado parte ha tomado medidas para brindar una formación continua en materia de derechos humanos a los alumnos de la Academia de Seguridad Pública de la Policía Nacional Civil, el Comité continua preocupado por el hecho que sólo se haya depurado desde la década de los 90 a 139 agentes de la Policía Nacional Civil responsables de violaciones a los derechos humanos y que las cifras de absoluciones proporcionadas al Comité sean muy superiores a las de casos sancionados. Al Comité le preocupa asimismo las denuncias de acoso sexual y laboral a mujeres agentes de la Policía por sus pares y superiores (art.2, 3)

**El Estado parte debe investigar seriamente todas las violaciones a los derechos humanos atribuidas a miembros de la Policía, especialmente las relacionadas con tortura y malos tratos, identificar a los responsables, enjuiciarlos, e imponer no sólo las sanciones disciplinarias que correspondan, sino que, cuando así sea procedente, las sanciones penales que sean apropiadas según la gravedad de los delitos. Asimismo, debe garantizar el derecho de las víctimas a la reparación, incluida**

---

<sup>9</sup>CCPR/C/SLV/CO/6, 27 de octubre de 2010

<sup>10</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**una indemnización justa y adecuada. El Estado parte debe igualmente investigar las denuncias de acoso sexual y laboral contra mujeres por parte de agentes de policía e imponer sanciones adecuadas a los responsables. El Estado parte debe extender la formación en derechos humanos a todos los agentes de la Policía Nacional Civil.**

9. El Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres en el Estado parte, la persistencia de estereotipos y prejuicios sobre el rol de la mujer en la sociedad, la información según la cual los casos de asesinatos de mujeres se han mantenido constantes e incluso han aumentado durante el periodo del informe, la impunidad por estos asesinatos, la falta de desagregación acerca de los delitos contra la vida e integridad de las mujeres, las altas tasas de violencia doméstica en el Estado parte, la falta de suficiente coordinación de los organismos estatales que intervienen en la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y la aun escasa representación de la mujer en cargos públicos y de elección popular. (arts. 3, 6,7, 25)

**El Estado parte debe diseñar y ejecutar programas dirigidos a la sociedad para eliminar los estereotipos de género. Debe hacer efectivo el derecho de las mujeres víctimas de violencia al acceso a la justicia y a una reparación que incluya una adecuada y justa compensación. El Estado debe también investigar con todos los medios a su alcance los hechos de violencia contra la mujer, y especialmente esclarecer los casos de asesinatos de mujeres, identificando a los responsables, enjuiciándoles e imponiéndoles sanciones apropiadas y estableciendo un adecuado sistema estadístico que permita recolectar datos desagregados acerca de la violencia de género. El Estado debe asimismo reforzar la coordinación de los organismos encargados de prevenir y sancionar la violencia doméstica, para asegurar una actuación más efectiva de dichos organismos. El Estado parte debe asimismo asegurar que los responsables de la violencia doméstica sean identificados, enjuiciados y debidamente sancionados, y además adoptar medidas especiales para continuar incrementando la participación de las mujeres en cargos públicos y de elección popular.**

- 
10. El Comité expresa su preocupación por la vigencia de disposiciones del Código Penal que criminalizan el aborto en todas sus formas, dada la circunstancia de que los abortos ilegales tienen consecuencias negativas graves para la vida, la salud y el bienestar de la mujer. El Comité continúa preocupado por el hecho que mujeres que acuden a hospitales públicos y que han sido relacionadas por el personal médico con abortos hayan sido denunciadas por dicho personal ante las autoridades judiciales; que se hayan abierto procesos judiciales contra algunas mujeres y que en algunos de estos procesos se hayan impuesto penas graves por el delito de aborto e incluso por el delito de homicidio, haciendo los jueces una interpretación extensiva de este delito. Aun cuando la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema ha decidido que en el caso de que exista un estado de necesidad imperioso la mujer que enfrenta un proceso penal por aborto puede quedar exculpada de responsabilidad penal, le preocupa al Comité que este precedente judicial no haya sido seguido por otros jueces ni tenido como consecuencia el término de los procesos penales abiertos contra mujeres por el delito de aborto. (art.3, 6)

**El Comité reitera su recomendación en el sentido que el Estado parte revise su legislación sobre aborto para hacerla compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe tomar medidas para impedir que las mujeres que acuden a hospitales públicos sean denunciadas por el personal médico o administrativo por el delito de aborto. Asimismo, en tanto no se revise la legislación en vigor, el Estado parte debe suspender la incriminación en contra de las mujeres por el delito de aborto. El Estado parte debe iniciar un diálogo nacional sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.**

11. El Comité manifiesta su preocupación por la situación del trabajo doméstico de mujeres y niñas en el Estado parte, que afecta principalmente a mujeres y niñas rurales, indígenas y en situación de vulnerabilidad. Preocupa al Comité que las trabajadoras domésticas estén sometidas a condiciones de trabajo especialmente rigurosas, exceso de horas de trabajo y trabajo no remunerado o insuficientemente remunerado. (art.3, art.26)

**El Estado parte debe adoptar medidas eficaces para remediar el trato**

**discriminatorio que enfrentan las trabajadoras domésticas, asegurando que no exista discriminación en cuanto a sus condiciones de trabajo.**

12. El Comité manifiesta su preocupación por la alta deserción escolar en el Estado parte que afecta mayoritariamente a niñas rurales. (arts. 2, 3, y 24)

**El Estado parte debe tomar todas las medidas necesarias para mejorar la permanencia de los niños y niñas en todos los niveles educativos, especialmente la de las niñas rurales.**

13. Preocupa al Comité la situación de la trata de personas, que afecta principalmente a mujeres, el hecho que sólo haya habido investigaciones, enjuiciamiento y condenas en una mínima proporción de casos y la circunstancia que exista un número limitado de albergues para las víctimas de trata. (art.3, 7, 8)

**El Estado parte debería investigar eficazmente el fenómeno de la trata de personas, identificando a los responsables, enjuiciándoles e imponiéndoles las sanciones apropiadas a la gravedad de la situación. Igualmente debe asegurar la protección de los derechos de las víctimas de trata, incluyendo la provisión de suficientes albergues para dichas víctimas. Asimismo, el Estado debe recopilar estadísticas fiables para combatir con eficacia este flagelo.**

# Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en septiembre de 1993.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CRC/C/3/Add.9) en sus sesiones 85ª, 86ª y 87ª (CRC/C/SR.85, 86 y 87), celebradas los días 27 y 28 de septiembre de 1993 y aprobó las siguientes observaciones:

### **Sugerencias y recomendaciones**

17. Distribución de servicios de cuidados infantiles en las zonas urbanas y rurales y de la capacitación del personal pertinente.

---

<sup>1</sup>CRC/C/15/Add.9, 18 de octubre de 1993

18. Es preciso elaborar estrategias y programas educativos junto con la difusión adecuada de la información, para contrarrestar algunos prejuicios que afectan negativamente a los niños, como la discriminación basada en el sexo (conocida como machismo) y la discriminación contra los niños discapacitados (especialmente en las zonas rurales) así como fomentar la participación de los niños, sobre todo dentro de la familia.<sup>2</sup>
  
19. Recomienda que se adopten medidas urgentes para proteger a los niños pertenecientes a los grupos vulnerables en particular a los niños desplazados, refugiados, discapacitados y sin hogar, así como de los que son objeto de abusos o de violencia dentro de la familia.<sup>3</sup> Las medidas deberán abarcar programas de asistencia social y de rehabilitación a favor de esos grupos de niños y llevarse a cabo en colaboración y con apoyo de los organismos pertinentes de Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, partiendo de lo dispuesto en el apartado b. del párrafo 2 del artículo 45 de la Convención.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup>El Ministerio de Educación elaboró en 1997 la "Política de acceso a la educación de la población infantil y juvenil con necesidades educativas especiales". Funciona una Oficina de Educación Especial que desde 1997 al 2000 había atendido 33,900 niños, niñas y jóvenes. Desde el año 1991 funciona el Programa de Educación con participación de la Comunidad EDUCO, en las áreas rurales. También se implementan los Programas "Aula Alternativa" que consiste en la atención de parte del o de la maestra de dos grados simultáneamente y el proyecto Equidad de Género.

<sup>3</sup>La Ley contra la Violencia Intrafamiliar fue aprobada por Decreto Legislativo N° 902 de fecha veintiocho de noviembre de 1996. Uno de sus Considerandos se refiere a la responsabilidad del Estado de "adecuar la legislación interna a los Tratados y Convenciones internacionales referidos a la familia, la mujer y el niño..."

<sup>4</sup>En 1993 por Decreto Legislativo N° 111 se constituyó el Consejo Nacional de Atención Integral para las Personas con Discapacidad (CONAIPd.). Por Decreto Legislativo N° 888 de 27 de abril de 2000, se aprobó la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. El Código de Familia que entró en vigencia en 1994 en el artículo 64 establece el derecho del niño o la niña discapacitado a recibir educación especial. Se creó el Centro de Rehabilitación Integral de la Niñez y la Adolescencia (CRINA). En el año 2001 se creó la División de atención a las necesidades educativas especiales, bajo la conducción del Ministerio de Educación.

---

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de junio de 2004.<sup>5</sup>**

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de El Salvador (CRC/C/65/Add.25) en sus sesiones 949ª y 950ª (véanse CRC/C/SR.949 y 950), el 18 de mayo de 2004, y aprobó en su 971ª sesión (véase CRC/C/SR.971), el 4 de junio de 2004, las observaciones finales que siguen.

### **Legislación y cumplimiento**

8. Insta al Estado Parte a acelerar el proceso de reforma legislativa para que sus leyes se ajusten a la Convención. Lo alienta a velar por que se apruebe con la participación de toda la sociedad civil, en particular los niños, la ley de niños y adolescentes que la Asamblea Legislativa está debatiendo desde mayo de 2002.

(...)

9. Anima al Estado parte a:
  - a. Fortalecer, ampliar y continuar su programa de difusión de información sobre la Convención y su cumplimiento a los niños, y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de la administración;
  - b. Elaborar programas sistemáticos y permanentes de sensibilización en materia de derechos humanos, comprendidos los derechos del niño para todo aquel que obra en beneficio de los niños o trabaja con ellos ( jueces, abogados, agentes del orden, servidores públicos, funcionarios locales, pedagogos, trabajadores sociales, personal sanitario) y especialmente para los propios niños;<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup>CRC/C/15/Add.232, 30 de junio de 2004

<sup>6</sup>Dentro del Plan del ISDEMU 2000-2004 se desarrollaron jornadas de capacitación impartidas por la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, a personal de la Corte Suprema de Justicia y de Tribunales, sobre género, violencia, trato a víctimas, derechos humanos, masculinidad,

- c. Pida asistencia internacional a UNICEF, al Instituto Interamericano del Niño, a las organizaciones no gubernamentales (ONG. o a otras organizaciones internacionales.

(...)

### **Cooperación con las organizaciones no gubernamentales**

22. Alienta al Estado Parte a cooperar más con las ONG y a incorporarlas más sistemáticamente a ellas y a otros sectores de la sociedad civil que trabajan con niños u obran por ellos en todas las etapas del cumplimiento de la Convención.<sup>7</sup>

(...)

### **Definición del niño**

24. Recomienda que el Estado Parte revise la normativa referente a la posibilidad de casarse antes de la edad mínima general de 18 años para aumentar la edad mínima en este paso únicamente y que sea igual para varones y niñas. Además, habría que realizar campañas de sensibilización y otras medidas que impidan el matrimonio precoz.

(...)

### **No discriminación**

26. A la luz del artículo 2 de la Convención, le recomienda que intensifique sus actividades de prevención y supresión de todas las formas de discrimi-

---

derechos de las y los menores, incluyéndose la divulgación y promoción de la CEDAW.

<sup>7</sup>Diversos esfuerzos se han realizado entre instituciones no gubernamentales que trabajan por los derechos de las niñas y los niños, entre ellas Olof Palme, OEF, Huellas de Angel, CEMUJER, y el ISNA, la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa, OIT/ IPEC. Entre ellos la elaboración de las propuestas de protección a víctimas de explotación sexual comercial infantil, que desde 2003 se trabajaron. A finales de junio de 2004 realizan un taller para compartir el estudio realizado sobre los vacíos que presenta el Código Procesal Penal en relación con las propuestas aprobadas. Las nuevas propuestas fueron aprobadas en octubre de 2004.

---

minación de hecho de los niños indígenas, con discapacidad o de sexo femenino.

(...)

## **Respeto a la opinión del niño**

28. A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a. Procure más intensamente promover, en la familia, las escuelas u otras instituciones, el respeto de la opinión del niño, especialmente de las chicas, y facilite su participación en todo lo que se refiera a ellos. Realice campañas nacionales de sensibilización para mudar las actitudes tradicionales y autoritarias;
- b. Realice campañas nacionales de sensibilización para mudar las actitudes tradicionales y autoritarias;

(...)

## **Inscripción del nacimiento**

34. El Comité recomienda que intensifique sus intentos de que se inscriba el nacimiento de los niños y facilite la inscripción de los que no tienen un certificado de nacimiento, superando los obstáculos administrativos y burocráticos a todo nivel, permitiendo que se inscriban sin costo alguno y realizando campañas nacionales para ello. Por otro lado le recomienda que emita un certificado de nacimiento a cada niño.<sup>8</sup>

(...)

---

<sup>8</sup>En noviembre de 2003 el Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia (ISNa., presentó a la Asamblea Legislativa una propuesta de reforma para eximir de multa por el registro tardío del nacimiento de niñas y niños.

## **Abuso y descuido, malos tratos, violencia**

42. Recomienda que el Estado Parte fortalezca las políticas y programas a todo nivel para evitar la violencia contra los niños, entre otras cosas, en el sistema de enseñanza y con campañas de sensibilización del público.

(...)

43. Recomienda que se redoblen los esfuerzos en marcha para resolver el problema de la violencia intrafamiliar y el abuso de los niños, por ejemplo:
- a. Asegurando que se implemente la Ley contra la violencia intrafamiliar y se suprima el castigo físico;
  - b. Con campañas de sensibilización con respecto a las consecuencias adversas del maltrato y programas de prevención, como programas para el desarrollo de la familia, que promuevan formas positivas y no violentas de disciplinar;
  - c. Cerciorándose de que todas las víctimas de la violencia tengan asesoramiento y asistencia para su recuperación y reinserción;
  - d. Dando la protección del caso a los niños que son maltratados en el hogar.

(...)

## **Niños con discapacidad**

46. Recomienda que se tomen todas las disposiciones del caso para:
- a. Abordar toda la problemática de la discriminación como la discriminación social o la de los niños con discapacidad en el campo;
  - b. Reunir datos estadísticos exactos sobre los niños con discapacidad;
  - c. Velar por que se dé cumplimiento a la Ley y política de equiparación de oportunidades, y tomar en cuenta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General);

- 
- d. Ofrecer a los niños discapacitados iguales oportunidades de aprender, por ejemplo dándoles el apoyo que necesiten y cerciorándose de que el personal docente esté capacitado para educarlos en las escuelas regulares.<sup>9</sup>

(...)

## **Salud de los adolescentes**

52. Recomienda que el Estado Parte preste mucha atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, se le recomienda que intensifique la educación sexual y la enseñanza de la salud reproductiva a esa edad, en especial en la escuela, para reducir la incidencia de las ETS y el embarazo en la adolescencia, y que preste la asistencia correspondiente a las adolescentes embarazadas y les dé acceso a la atención de la salud y la educación.<sup>10</sup>

(...)

## **Educación, incluidas la formación y orientación profesional**

58. El Comité anima al Estado Parte a que<sup>11</sup>:
- a. Se cerciore de que haya suficientes fondos para la gratuidad de una buena educación primaria;

---

<sup>9</sup>Implementación de la División de atención a las necesidades educativas especiales a cargo del Ministerio de Educación.

<sup>10</sup>El Ministerio de Salud dio a conocer en junio de 2006 un Manual "De adolescentes para Adolescentes: Guía metodológica para el facilitador y Cuaderno de Trabajo para Adolescentes de 15-19 años" que tiene como Objetivo general accesibilizar a los y las adolescentes la información sobre habilidades para la vida, la salud sexual y reproductiva que contribuya al ejercicio de una sexualidad responsable. El contenido básico se refiere a temas de género, derechos, sexualidad, órganos sexuales, embarazo, parto, infecciones de transmisión sexual.

<sup>11</sup>El Ministerio de Educación creó el Comité Nacional de la Campaña de Educación para todos y todas, que tiene cobertura en la alfabetización de niñas y niños. La Asamblea Legislativa a finales de 2003 emitió un decreto eliminando las cuotas escolares voluntarias en las escuelas públicas.

- b. Incremente las actividades tendentes a superar la brecha en la cobertura y la calidad de la enseñanza, comprendida la formación profesional, en todo el país, en especial que promueva la educación de las niñas en el campo;
  - c. Procure determinar las causas de la alta tasa de deserción en la escuela primaria, en particular en las zonas rurales, e intente remediar la situación;
  - d. Fortalezca los programas de enseñanza y formación profesional no escolares para niños que no van a las escuelas regulares o no terminan la enseñanza regular;
  - e. Vele por que las adolescentes embarazadas puedan seguir estudiando;
  - f. Vele por que los delincuentes juveniles tengan acceso a programas adecuados de enseñanza y de formación profesional en los centros de detención y que se capacite como es debido a quien forma a esos menores;
  - g. Amplíe el preescolar con la asistencia de las comunidades locales;
  - h. Procure mejorar la calidad de los métodos pedagógicos y se forme como corresponde a los maestros y profesores, hasta para que sepan resolver las dificultades que tienen los niños para aprender;
  - i. Ratifique la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 1960.
- (...)

## **Medidas especiales de protección**

La explotación económica

62. Insta al Estado Parte a seguir intensificando la lucha contra el trabajo infantil. A este respecto, le recomienda que potencie la inspección del trabajo

---

financiera y técnicamente para que se dé cumplimiento a las leyes sobre el trabajo de niños, comprendida la prohibición de su empleo en trabajos nocivos o peligrosos. Lo anima a que priorice la vulnerable situación de los niños empleados domésticos y se plantee la posibilidad de incluir esta forma de trabajo en el plan nacional para la eliminación progresiva de las peores formas del trabajo infantil 2002-2005 y siga solicitando asistencia a OIT/IPEC.<sup>12</sup>

(...)

### **Explotación sexual y trata<sup>13</sup>**

64. A la luz de los artículos 34 y 35 y de otros artículos conexos de la Convención, recomienda que el Estado Parte:

- a. Intensifique las medidas contra la explotación sexual de niños y adolescentes y la combata de forma multidisciplinar y multisectorial;
- b. Realice campañas de sensibilización, en particular de los niños, los padres de familia y otras personas que los atienden;

---

<sup>12</sup>Desde 1996 hasta finales del 2000 el Ministerio de Trabajo ejecutó un proyecto para atender a más de 5,000 niños y niñas trabajando en sectores de pesca, recolección de café y producción pirotécnica, habiendo elaborado 6 estudios de evaluación rápida sobre las peores formas de trabajo infantil. En 1994 por Decreto Legislativo N° 82 de 14 de julio, se ratificó el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y en el año 2000 por Decreto Legislativo N° 28 de 15 de junio, el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. El 2001 en una acción conjunta Ministerio de Trabajo, OIT y la Dirección General de Estadística y Censos se logró la incorporación de un Módulo de Trabajo Infantil en la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples. En 2003 el Comité para la eliminación del Trabajo Infantil, implementó el Plan Nacional con 10,000 niñas y niños. Se está implementando el Plan Nacional para la Erradicación de las peores formas de trabajo infantil 2006-2009, habiéndose creado en 2006 un Comité Nacional.

<sup>13</sup>En el año 2000 se creó la Política Nacional para el desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia que establece generalidades sobre la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, retomando de la Convención el derecho a la protección especial. Se ha implementado el Plan Nacional contra la explotación sexual comercial 2001-2004. En el Código Penal se introdujo por reformas del 2004, el delito de Trata de Personas ( 367 B ) y Agravantes al delito de trata de personas ( 367C ) en las que se encuentra la número 2- Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o incapaz. Y reformas al Código Procesal Penal.

- c. Haga un estudio general de las causas, el carácter y la amplitud de la trata de niños y su explotación sexual comercial;
- d. Vele por que siempre se considere víctimas a los niños objeto de trata o sometidos a explotación sexual;
- e. Se cerciore de que se procese a los autores;
- f. Disponga programas adecuados de asistencia y reinserción de esos niños en conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Global aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001;
- g. Colabore con las ONG que se interesan en estos asuntos y pida asistencia técnica, por ejemplo, al Instituto Interamericano del Niño y al UNICEF.

(...)

### **Administración de la justicia de menores**

66. A la luz de los artículos 37 y 40 y otras normas internacionales pertinentes, el Comité recomienda que el Estado Parte:
- a. Instituya un sistema de justicia de menores acorde con la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39, y con otras normas de las Naciones Unidas en la materia como las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing, las Directrices para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Río), las Reglas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal;
  - b. Destine suficientes recursos humanos y económicos para que se dé cabal cumplimiento a la Ley del menor infractor;
  - c. Forme a los encargados de administrar la justicia de menores para que sepan aplicar la Ley del menor infractor;

- 
- d. Considere la privación de libertad como último recurso y por el período más breve que proceda y fomente el uso de otras medidas de privación de la libertad;
  - e. Pida asistencia, por ejemplo, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, al Instituto Interamericano del Niño o al UNICEF.

(...)

- 67. Insta al Estado Parte a que revoque de inmediato la segunda Ley contra las pandillas y considere la Ley del menor infractor el único instrumento legislativo en materia de justicia de menores. El Comité reafirma que la obligación del Estado Parte de velar por que se prevenga y combata el delito se ajusta perfectamente a las normas internacionales de derechos humanos y está basada en el principio del interés superior del niño. Le recomienda que adopte estrategias amplias que no se limiten a medidas penales, sino que vayan hasta las profundas raíces de la violencia y de la delincuencia de los adolescentes, en bandas o no, como políticas de integración de los adolescentes marginados, medidas para dar más acceso a la educación, al empleo y a instalaciones de recreo y deporte, y programas de reinserción para menores infractores.

## **Ratificación de los dos protocolos facultativos**

- 69. El Comité anima al Estado Parte a ratificar el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>14</sup> además del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados que fue ratificado en mayo de 2002.

---

<sup>14</sup>La Asamblea Legislativa ratificó el Protocolo mediante Decreto N° 280 de 25 de febrero de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 57 Tomo N° 362 de fecha 23 de marzo de 2004.

### **3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 29 de enero de 2010.**<sup>15</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de El Salvador (CRC/C/SLV/3-4) en sus sesiones 1479ª y 1481ª (CRC/C/SR.1479 y 1481), celebradas el 21 de enero de 2010, y en la 1501ª sesión, celebrada el 29 de enero de 2010, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>16</sup>

##### **1. Medidas generales de aplicación (artículos 4; 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)**

(...)

##### **Recopilación de datos**

21. El Comité indica que la Secretaría de Inclusión Social, recientemente creada en la Presidencia de la República, ha iniciado un proceso consultivo para reunir información y datos estadísticos de ámbitos en los que prácticamente no se dispone de ellos, como los niños indígenas y los niños con discapacidades. Asimismo, señala que el ISNA tendrá también capacidades para realizar investigaciones y estudios, así como la función de reunir datos de esferas que revistan importancia para la Convención. No obstante, sigue preocupando al Comité que actualmente no exista un sistema nacional amplio de reunión de datos relativos a todos los ámbitos de la Convención y sus dos Protocolos facultativos en todo el país.
22. **El Comité reitera al Estado parte su recomendación anterior de que redoble los esfuerzos por desarrollar un sistema amplio de reunión de datos sobre la aplicación de la Convención. Dichos datos deberían**

---

<sup>15</sup>CRC/C/SLV/CO/3-4, 17 de febrero de 2010

<sup>16</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**abarcar a todos los niños menores de 18 años, estar desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas, origen étnico, discapacidad, carácter de víctima de la violencia, etapa de la vida (en particular, primera infancia y adolescencia, y otros indicadores pertinentes, y estar fácilmente accesibles y disponibles para el público en general. A tal fin, el Estado parte debería considerar la posibilidad de reforzar la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYc. del Ministerio de Economía, así como de proporcionar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para las actividades de reunión de datos e investigación realizadas por el ISNA y la Secretaría de Inclusión Social.**

(...)

## **2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)**

25. El Comité observa la distinción formal que hace el Estado parte entre niño (menor de 12 años) y adolescente (entre 12 y 18 años) y reitera su anterior preocupación con respecto a las disposiciones del Código de Familia que todavía permiten que contraigan matrimonio niños incluso de 14 años en determinadas circunstancias, por ejemplo, cuando han alcanzado la pubertad, ya tienen un hijo o la niña está embarazada.
26. **El Comité reitera al Estado parte su recomendación de que fije la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años para ambos sexos.**

## **3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

### **No discriminación**

27. El Comité lamenta que, pese a los esfuerzos del Estado parte para combatir el racismo y la discriminación, las actitudes discriminatorias y la exclusión social sigan afectando a algunos sectores de la población infantil, y en particular a los adolescentes, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños indígenas y los niños de familias económicamente excluidas. El Comité también observa la persistencia de una concepción patriarcal tradicional de la familia, a menudo con el resultado de que se encarga a las niñas de trabajos subordinados y

peligrosos, como el servicio doméstico, poniéndolas en situación de vulnerabilidad y riesgo de abusos. Además, el Comité también ve con preocupación que con frecuencia en los medios de comunicación y en la sociedad los adolescentes aparezcan erróneamente como la causa principal de la propagación de la violencia que afecta al país.

**28. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su recomendación de que el Estado parte:**

- a. **Garantice la plena aplicación en la práctica de todas las disposiciones jurídicas que prohíben la discriminación;**
- b. **Luche contra la discriminación, entre otras cosas, asegurando la igualdad de acceso a la educación, los servicios de salud y los programas de reducción de la pobreza y preste especial atención a la situación de las niñas;**

(...)

- d. **Lleve a cabo amplias campañas de educación pública para prevenir y combatir todas las formas de discriminación;**
- e. **Redoble sus esfuerzos por prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de facto contra los adolescentes, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños en situación de calle, los niños indígenas y los niños de familias económicamente excluidas;**
- f. **Tenga en cuenta en estos esfuerzos las recomendaciones aprobadas por el Comité en su Observación general N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009.**

(...)

**4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a. de la Convención)**

(...)

---

## **Seguimiento del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños**

45. Con referencia al estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Tome todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en la Argentina (30 de mayo a 1° de junio de 2005). En particular, el Comité recomienda al Estado parte que preste particular atención a las siguientes recomendaciones:**
  - **Prohibir toda forma de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los entornos;**
  - **Dar prioridad a la prevención, en particular en los casos de violencia intrafamiliar;**
  - **Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad;**
  - **Abordar la dimensión de género de la violencia contra los niños;**  
**y**
  - **Elaborar y aplicar sistemáticamente mecanismos nacionales de reunión de datos e investigación.**
- b. **Utilice esas recomendaciones como herramienta de acción, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para garantizar que todos los niños estén protegidos contra cualquier forma de violencia física, sexual y psicológica, así como para impulsar medidas concretas y, cuando corresponda, con plazos definidos, para prevenir y combatir ese tipo de violencia y abusos.**
- c. **Solicite cooperación técnica a este respecto, entre otros, a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia**

**contra los niños, el ACNUDH, el UNICEF y la OMS y otros organismos competentes, así como a las organizaciones no gubernamentales (ONG. asociadas)**

(...)

**5. Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículos 5; 18, párrafos 1 y 2; 9 a 11; 19 a 21; 25; 27, párrafo 4; y 39 de la Convención)**

(...)

### **Malos tratos y descuido**

52. Si bien valora la propuesta de ley de protección a víctimas de violencia intrafamiliar, el Comité sigue preocupado por el alto grado de violencia existente en la sociedad salvadoreña, con actos violentos y malos tratos que marcan la vida diaria de muchos niños y niñas del país. Preocupa al Comité, en particular, el grado de violencia en el hogar, que continúa siendo muy elevado y aumenta a pesar de las numerosas iniciativas adoptadas por el Estado parte para prevenir la violencia doméstica. El Comité también siente preocupación porque a menudo esos actos violentos no son investigados ni juzgados.

53. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus medidas para combatir el alto grado de violencia existente en la sociedad, que afecta a la vida diaria de los niños y niñas. Se debe atender particularmente a solucionar los problemas de la violencia intrafamiliar y los malos tratos y el descuido de los niños, en particular las niñas. Concretamente, el Estado parte debe:**

- a. **Intensificar las campañas públicas de educación y concienciación acerca de las consecuencias negativas de la violencia, los malos tratos y el descuido y elaborar programas de prevención, incluidos programas de desarrollo de la familia;**
- b. **Investigar todos los actos violentos, malos tratos y abusos cometidos contra las niñas y los niños, también en el hogar, y enjuiciar**

---

**a los responsables;**

- c. **Garantizar que todas las víctimas de la violencia dispongan de orientación y asistencia a través de los servicios de rehabilitación y reintegración necesarios para evitar la re victimización;**
- d. **Velar por la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la LEPINA en este sentido y acelerar el procedimiento de aprobación de la propuesta de ley de protección a víctimas y testigos de la violencia intrafamiliar;**
- e. **Proporcionar una protección adecuada a los niños y niñas víctimas de abusos en sus hogares;**
- f. **Crear consejos municipales de prevención de la violencia;**
- g. **Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.**

(...)

**6. Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26 y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)**

(...)

**Salud de los adolescentes**

60. El Comité reitera la inquietud que expresó anteriormente, cuando examinó el segundo informe periódico del Estado parte, por el elevado número de embarazos de adolescentes y por la falta de resultados de las medidas preventivas adoptadas por el Estado parte a ese respecto. Preocupa también al Comité que en la legislación penal vigente se criminalice el aborto en todas las circunstancias y que esa prohibición absoluta pueda llevar a las jóvenes a recurrir a métodos de aborto peligrosos y clandestinos, a veces con consecuencias fatales. Además el Comité, aunque acoge con beneplácito el Plan Nacional de Prevención del Tabaquismo, 2002- 2008, así como otros programas destinados a luchar contra el alcoholismo y el consumo

de drogas, expresa su preocupación por el alto porcentaje de niños que consumen alcohol y tabaco y que usan drogas en el país.

**61. El Comité recomienda al Estado parte que:**

(...)

- b. Continúe promoviendo y asegurando el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluyendo la educación sobre la salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios confidenciales de orientación y de atención de salud adaptados a los jóvenes, teniendo debidamente en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño;**
- c. Suscite mayor conciencia, entre los adolescentes, de la importancia de prevenir los embarazos precoces;**
- d. Considere la revisión de las disposiciones del Código Penal que criminalizan la terminación del embarazo en todas las circunstancias;**

(...)

- f. Solicite, a este respecto, la cooperación técnica de la OMS y del UNICEF, entre otros organismos.**

**Lactancia materna**

62. Aun tomando nota de los esfuerzos hechos por el Estado parte para alentar la lactancia materna, en particular la elaboración de un proyecto de ley sobre la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna, el Comité reitera su preocupación por la escasa difusión de la lactancia materna exclusiva de los niños de menos de 6 meses de edad.
- 63. El Comité recomienda al Estado parte que apruebe y ponga en práctica lo antes posible el proyecto de ley sobre la promoción, protección y**

---

**apoyo de la lactancia materna, que está siendo examinado actualmente, y que preste apoyo a las madres a este respecto.**

(...)

**7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

(...)

**La educación, incluidas la formación y orientación profesionales**

68. El Comité acoge con beneplácito la reforma de la Ley general de educación (2004), así como el Programa de Oportunidades y el Plan Nacional de Educación 2021. Asimismo toma nota de la próxima iniciación de una política relativa a la primera infancia. No obstante, son motivo de preocupación para el Comité:

(...)

d. Las considerables diferencias existentes en el acceso a la educación entre las zonas urbanas y las rurales, así como entre los niños y las niñas;

(...)

f. El gran número de muchachas y muchachos que abandonan los estudios a causa del embarazo durante la adolescencia, del trabajo infantil o de razones relacionadas con la migración económica.

69. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

(...)

c. **Redoble sus esfuerzos para que las familias dispongan más fácilmente de centros de atención gratuitos que se ocupen de sus hijos;**

(...)

- e. **Proporcione datos más exactos sobre el acceso a la educación, especialmente con indicadores del género y de la edad y con indicadores geográficos; y**
- f. **Ratifique la Convención de la UNESCO de 1960 relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.**

(...)

#### **8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 b. a d. y 32 a 36 de la Convención)**

(...)

#### **Venta, trata y explotación sexual**

82. El Comité toma nota de la reforma de 2004 del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal para sancionar los delitos relacionados con la explotación sexual comercial de niños, incluida la trata de personas (art. 367-b., así como de la Política Nacional contra la Trata de Personas (2008-2017) y su Plan de Acción (2008-2012). Sin embargo, el Comité lamenta que la trata con fines de explotación sexual comercial y trabajo forzoso siga siendo un problema importante en el país y que no existan medidas para reducir la demanda de sexo comercial o trabajo forzoso. También le preocupa el reducido número de enjuiciamientos y condenas por delitos relacionados con la trata en comparación con los casos denunciados.

#### **83. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Adopte medidas apropiadas para garantizar la pronta investigación de los delitos de venta, trata y explotación sexual cometidos contra los niños, y el enjuiciamiento de los autores, cuando proceda;**

(...)

- c. **Siga difundiendo y aplicando el Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la**

---

**utilización de niños en la pornografía, así como el Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.**

84. El Comité remite también a sus observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte acerca de la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/SLV/CO/1), aprobadas en la misma fecha que las presentes.

(...)

**Protección de los niños víctimas y testigos de delitos**

89. El Comité lamenta la falta de información en el informe del Estado parte sobre disposiciones específicas en el derecho y el procedimiento penales para escuchar las declaraciones de los niños víctimas y testigos de delitos. No obstante, toma nota de la información de que en algunos casos se usan salas especiales (como las cámaras Gessel) para tomar declaración a los niños víctimas, en particular en los casos de explotación sexual y abuso sexual.
90. **El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que, tanto en la legislación como en la práctica, todos los niños víctimas y/o testigos de delitos, por ejemplo los niños víctimas de abusos, violencia doméstica, conflictos armados, explotación sexual y económica, secuestro y trata, así como los testigos de esos delitos, reciban la protección exigida por la Convención y sus Protocolos Facultativos y que tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexas a la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).**



# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 17 de mayo de 1996.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (E/1990/5/Add.25) en sus sesiones 15ª, 16ª y 18ª, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 1996, y en su 26ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

---

<sup>1</sup>E/C.12/1/Add.4, 28 de mayo de 1996

2. El Comité insta a que se adopten todas las medidas necesarias para erradicar de la ley salvadoreña la discriminación contra la mujer y a que se establezcan programas para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres.

(...)

3. Se recomendó al Estado Salvadoreño hacer todos los esfuerzos necesarios para asegurar el cumplimiento de la legislación salvadoreña en materia de salario mínimo<sup>2</sup>, *seguridad e higiene en el trabajo, remuneración igual para hombres y mujeres por trabajo igual o despidos arbitrarios*.<sup>3</sup>

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 21 de noviembre de 2006.**<sup>4</sup>

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe de El Salvador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.39) en sus sesiones 36ª y 37ª, celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2006, y en su 53ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

### **E. Sugerencias y recomendaciones**

(...)

---

<sup>2</sup>Desde 1998 no se había dado un aumento del salario mínimo, fue hasta el año 2003 que por Decreto Legislativo N° 37 de 23 de mayo, que entró en vigencia el nuevo salario mínimo en forma diferenciada: Sector comercio y servicios \$158.40; Sector maquila, textiles y confección \$151.20; Sector industria \$154.80. Para el sector agrícola y pecuario no se ha dado aumento manteniéndose en \$74.06. A partir del 1º de septiembre de 2006 se aprobaron nuevos incrementos: 10% sectores agropecuario, de industria, comercio y servicios; 4% para trabajadoras y trabajadoras de la industria de maquila, textil y confección.

<sup>3</sup>Mediante Decreto Legislativo N° 32 publicado en el D.O. N°135 Tomo 348 de 19 de junio de 2000, se ratificó el Convenio 100 de la OIT.

<sup>4</sup>E/C.12/SLV/CO/2/27 de junio de 2007

- 
28. El Comité pidió al Estado de El Salvador que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, en el acceso al empleo, en la igualdad de salario por trabajo igual, y de las condiciones adecuadas de trabajo. Recomendó la adopción de una ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres y que vigile que las actividades del ISDEMU tengan un impacto en la vida real de las mujeres.
29. El Comité invita al Estado Parte a tomar medidas eficaces, tales como un plan de acción de empleo, para reducir progresivamente el porcentaje de trabajo informal y la tasa de desempleo.

(...)

32. El Comité alienta al Estado parte a que vigile que las inspecciones laborales se efectúen regularmente en los lugares de trabajo, especialmente en las maquiladoras, y que ponga a la disposición de las víctimas de violaciones a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias los medios y la información necesaria para que denuncien las violaciones de las que han sido objeto.<sup>5</sup>
33. El Comité recomienda al Estado parte que realice una evaluación del sistema de seguridad social adoptado en 1998. Le pide que establezca los mecanismos necesarios para garantizar que la cobertura social abarque a las trabajadoras agrícolas, a los empleados domésticos y aquellos que no han sido cubiertos, y que otorgue beneficios iguales para hombres y mujeres.

(...)

36. El Comité alienta al Estado parte a desarrollar indicadores y a fijar metas en forma anual, desagregados por género, edad, población urbana y rural,

---

<sup>5</sup>El Ministerio de Trabajo y Previsión Social ha creado la Unidad Especial de Género y Prevención de actos laborales discriminatorios, la que realiza inspecciones en los centros de trabajo haciendo recomendaciones cuando se detectan violaciones al Código de Trabajo o en casos de acoso sexual. Se da asesoría a las trabajadoras afectadas.

y grupo étnico, con el propósito de determinar específicamente las necesidades de los individuos y grupos desfavorecidos y marginalizados.

(...)

40. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para alentar a la población a permanecer en el país, a través de la creación de empleos y el pago de salarios justos. Asimismo el Comité exhorta al Estado parte a que de asistencia a las mujeres jefas de familia mono parentales, y ponga en práctica programas de apoyo para los niños y adolescentes cuyos padres han emigrado.
41. El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos en el combate a la violencia, adoptando medidas de integración y desarrollo para los niños y jóvenes provenientes de familias desintegradas, identificándoles desde temprana edad. El Comité pide al Estado parte que adopte las medidas de protección necesarias para proteger a las víctimas de violencia, especialmente a las mujeres, y que realice una evaluación sobre el impacto del programa "País Seguro".
42. El Comité exhorta al Estado parte a acrecentar sus esfuerzos para combatir el trabajo infantil en particular en el servicio doméstico. Asimismo lo alienta a tomar las medidas apropiadas, incluyendo apoyo financiero, para las familias que viven en la pobreza, para así permitirles que den cuidados adecuados y protección a aquellos niños.<sup>6</sup>

(...)

43. El Comité exhorta al Estado parte a que reforme la legislación sobre el aborto y considere excepciones a la prohibición general del aborto en los casos de aborto terapéutico y embarazo por violación o incesto. Asimismo lo exhorta encarecidamente a que tome las medidas necesarias para combatir el VIH-SIDA y a que garantice un tratamiento médico adecuado para quienes padecen de esta enfermedad. Le recomienda que en los programas escolares los temas de educación sexual y de métodos de planificación familiar

---

<sup>6</sup> Como mecanismo adecuado para la vigilancia del Convenio 182 de la OIT, se elaboró el Plan Nacional 2006-2009, que contempla los compromisos de las instituciones que conforman el Comité para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2005).

---

sean abordados abiertamente, de tal manera que divulguen la información sobre los embarazos precoces y la transmisión del VIH-SIDA.<sup>7</sup>

### **3º Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados de El Salvador.<sup>8</sup>**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó los informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados de El Salvador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/SLV/3-5) en sus sesiones 25ª y 26ª, celebradas el 14 de mayo de 2014 (E/C.12/2014/SR.25 y 26), y aprobó en su 40ª sesión, celebrada el 23 de mayo de 2014, las siguientes observaciones finales.

(...)

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>9</sup>**

(...)

#### **Igualdad entre hombres y mujeres en el derecho al trabajo**

10. A pesar de la adopción de la LIE en 2011, preocupa al Comité la persistencia de estereotipos que impiden que las mujeres disfruten, en igualdad de condiciones con respecto a los hombres, del derecho al trabajo. Preocupa al Comité la menor representación de las mujeres en los cargos decisorios, tanto en el sector público como en el privado (E/C.12/SLV/CO/2, párr. 28) (arts. 3 y 6).

---

<sup>7</sup>El Ministerio de Salud desarrolló el 27 de junio de este año una Campaña en el Día Nacional para la prueba del VIH, habiéndose realizado la prueba 57,461 personas, de las cuales 378 resultaron positivas entre ellas una mujer embarazada, un niño y 2 trabajadoras del sexo.

<sup>8</sup>E/C.12/SLV/CO/3-5, 19 de junio de 2014

<sup>9</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para combatir los estereotipos de género en la familia y en la sociedad. Asimismo, recomienda que el Estado parte promueva la igualdad de representación de hombres y mujeres en los cargos decisorios de los sectores público y privado, incluyendo con medidas especiales de carácter temporal. Asimismo, el Comité recomienda que se sensibilice a hombres y mujeres sobre el derecho a la igualdad de oportunidades en la carrera profesional.**

(...)

### **Salario equitativo e igual por trabajo de igual valor**

12. El Comité reitera que, pese a los esfuerzos desarrollados en la materia, la diferencia de remuneración entre hombres y mujeres sigue siendo considerable, en contra del principio de salario igual por trabajo de igual valor que figura en el Pacto (E/C.12/SLV/CO/2, párr. 28) (arts. 3 y 7).

**El Comité recomienda al Estado parte que garantice la igualdad en la remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor, como se dispone en el artículo 7, apartado a., inciso i) del Pacto. Asimismo, recomienda al Estado parte que promueva capacitaciones, siga educando a hombres y mujeres sobre la igualdad de oportunidades de carrera para promover la continuación de sus estudios y la capacitación en sectores distintos de los tradicionalmente dominados por uno u otro sexo, y tome medidas específicas para promover a la mujer en el mercado de trabajo.**

(...)

### **Violencia de género**

17. El Comité observa con preocupación la problemática de la violencia de género y particularmente de la violencia doméstica, si bien toma nota de la estrategia para la prevención de violencia contra las mujeres implementada en el Estado parte (art. 10).

---

**El Comité insta al Estado parte a reducir los niveles de violencia de género, reforzando las medidas para combatirla, entre otros medios, aplicando de manera efectiva las leyes existentes, persiguiendo más severamente los delitos y realizando campañas de concienciación y educación de la opinión pública.**

(...)

### **Aborto**

22. El Comité reitera su preocupación sobre la persistencia de la total prohibición del aborto, que afecta particularmente a mujeres pobres y con un nivel menor de educación, sin consideración alguna a situaciones excepcionales, lo que ha generado graves casos de sufrimiento e injusticia (E/C.12/SLV/CO/2, párrs.25 y 44). Al Comité le preocupan sobremanera los casos de mujeres que han acudido al sistema de salud en situación de grave riesgo para su salud y han sido denunciadas por sospecha de haber cometido aborto. En ciertos casos les han sido impuestas sanciones penales desproporcionadas sin que se cumpliera el debido proceso. Asimismo, le preocupa el elevado número de abortos inseguros e ilegales, lo cual tiene graves consecuencias para la salud y sigue siendo una de las principales causas de la mortalidad materna (art.12).

**El Comité insta al Estado parte a que revise su legislación respecto a la total prohibición del aborto para hacerla compatible con otros derechos fundamentales como el de la salud y la vida de la mujer, así como con su dignidad. El Comité insta al Estado a que proporcione atención de calidad para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo en lugar de priorizar su persecución penal.**

### **Salud sexual y reproductiva**

23. Pese a los esfuerzos del Estado parte, preocupan al Comité la insuficiencia y la inadecuación de los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente para las jóvenes y las mujeres, lo que, a pesar de ciertas mejoras,

sigue dando lugar a tasas de mortalidad materna elevadas y a altas tasas de embarazo en la adolescencia(art.12).

**El Comité recomienda al Estado parte que redoble su labor para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes y asegurar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva especialmente en las zonas rurales. Asimismo, recomienda que el Estado parte amplíe y refuerce la educación, integral y apropiada a cada edad, sobre salud sexual y reproductiva en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria para ambos sexos e implante programas de educación y concienciación de la opinión pública.**

(...)

### **Abandono escolar**

25. A pesar de los esfuerzos del Estado parte, al Comité le preocupan las elevadas tasas de abandono escolaren la educación primaria, en particular entre las niñas de las zonas rurales. Asimismo, pese a los avances, el Comité nota con preocupación la alta tasa de analfabetismo, principalmente en las zonas rurales y entre las comunidades indígenas, en particular entre las niñas y mujeres (arts.13 y 14).

**El Comité recomienda al Estado parte que continúe sus esfuerzos en el marco del plan de alfabetización y redoble sus esfuerzos en las zonas rural es y entre las comunidades indígenas. Alienta al Estado parte a desarrollar programas específicos para prevenir la deserción escolar y enfrentar las causas de la misma.**

# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1984.<sup>1</sup>**

176. El informe periódico inicial y el segundo informe periódico de El Salvador, presentados en un solo documento (CERD/C/86/Add.3) fueron examinados por el Comité tras una breve declaración introductoria formulada por el representante del Estado informante, quien expresó que su país cumplía fielmente, tanto en el orden interno como en el externo, las disposiciones y principios que prohibían la discriminación racial.

---

<sup>1</sup>Suplemento No.18 (A/39/18), 1984

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **2º Observaciones finales sobre los informes del tercero al octavo presentados por el Estado adoptadas en agosto de 1995.<sup>2</sup>**

460. El Comité examinó los informes periódicos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de El Salvador, combinados en un solo documento (CERD/C/258/Add.1), en sus sesiones 1108ª y 1109ª, celebradas los días 4 y 7 de agosto de 1995 (CERD/C/SR.1108 y 1109).

### **Observaciones finales**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **3º Observaciones finales sobre los informes del noveno al décimo tercero presentados por el Estado adoptadas en marzo del 2006.<sup>3</sup>**

1. El Comité examinó en sus sesiones 1741 y 1742 (CERD/C/SR1741 y 1742), celebradas los días 27 y 28 de febrero de 2006, los informes periódicos 9º al 13º de El Salvador que deberían haber sido presentados el 30 de diciembre de 1996, 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/471/Add.1). En su CERD/C/SR.1757 y CERD/C/SR.1758, celebrada el 9 y 10 de marzo de 2006, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

## **C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>4</sup>**

(...)

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 18 (A/50/18), 1996

<sup>3</sup>CERD/C/SLV/CO/13, 21 de marzo de 2006

<sup>4</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- 
12. El Comité observa preocupado la situación precaria de los trabajadores migrantes provenientes principalmente de Nicaragua, Honduras y Guatemala, en particular respecto de las mujeres y niños, quienes por temor de ser deportados son víctimas de explotación laboral y de maltrato en las escuelas públicas.

**Teniendo en cuenta la Recomendación General No. 30 sobre los no ciudadanos, el Comité recomienda al Estado parte que asegure la implementación de la Convención Internacional sobre la protección de todos los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares. Alienta al Estado parte a implementar los convenios celebrados con el gobierno de Nicaragua para regularizar la situación de los trabajadores migrantes nicaragüenses en El Salvador; y lo invita que someta información sobre los progresos obtenidos en esta área. (art. 5 (e., (i), (v)))**

#### **4º Observaciones finales sobre el décimo cuarto y décimo quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 20 agosto de 2010.<sup>5</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos 14º y 15º de El Salvador, presentados en un solo documento (CERD/C/SLV/14-15), en sus sesiones 2014ª y 2015ª (CERD/C/SR.2014 y CERD/C/SR.2015), celebradas los días 3 y 4 de agosto de 2010, respectivamente. En su 2040ª sesión (CERD/C/SR.2040), el 20 de agosto de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

#### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>6</sup>**

(...)

14. Inquieta al Comité que la Constitución del Estado parte no reconozca a los pueblos indígenas y sus derechos. También le preocupa que los miem-

---

<sup>5</sup>CERD/C/SLV/CO/14-15, 14 de septiembre de 2010

<sup>6</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

bros de las comunidades indígenas tal vez no disfruten de un acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

**Tomando nota de que el Estado parte reconoce a los pueblos indígenas como titulares de derechos en su nueva concepción reflejada en su presentación oral, el Comité le recomienda que otorgue reconocimiento legal a los pueblos indígenas en su legislación, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención. También pide al Estado parte que facilite información actualizada sobre la propuesta de reforma constitucional para el reconocimiento de los pueblos indígenas de El Salvador presentada a la Asamblea Legislativa en diciembre de 2008 por la Procuraduría de Defensa de los Derechos Humanos. Además, reitera la recomendación formulada en el párrafo 13 de sus anteriores observaciones finales (CERD/C/SLV/CO/13) de que el Estado parte velara por que los indígenas, incluidas las mujeres, participaran en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en todos los niveles y tuvieran acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública (art. 5 c.).**

#### **4º Observaciones finales sobre los informes periódicos 16º y 17º de El Salvador.<sup>7</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos 16º y 17º de El Salvador, presentados en un único documento (CERD/C/SLV/16-17), en sus sesiones 2297ª y 2298ª (CERD/C/SR.2297 y 2298), celebradas los días 12 y 13 de agosto de 2014. En su 2315ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 2014, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

#### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>8</sup>**

(...)

---

<sup>7</sup>CERD/C/SLV/CO/16-17, 25 de septiembre de 2014

<sup>8</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

### **Discriminación múltiple**

22. Al Comité le preocupa que las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes continúen enfrentándose a múltiples formas de discriminación en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural. El Comité nota también con preocupación la persistencia de la violencia contra las mujeres indígenas (art. 2, párr. 2).

**El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta la Recomendación general N° 25 (2000) del Comité sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género e incluya una perspectiva de género en todas sus políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan en especial a las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes. Se recomienda también contar con estadísticas desagregadas al respecto.**



# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1986.<sup>1</sup>**

314. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CEDAW/C/5/Add.19) en su sesión 76a, 77 y 80.

(...)

316. Aún existe legislación discriminatoria y habrían considerado conveniente contar con más datos estadísticos y con una perspectiva global general de la sociedad salvadoreña.

---

<sup>1</sup>Suplemento N. 38 (A/42/45), 10 a 21 de Marzo de 1986

(...)

319. Que, debido a que el país estaba en estado de emergencia se había informado acerca de violaciones a los derechos humanos que habían sido objeto de escrutinio por los órganos de las Naciones Unidas.

(...)

327. Se prohibían ciertos tipos de trabajo solo a las mujeres y a los niños pero no a los hombres y que parecía que los empleadores eran libres de decidir qué tipos de trabajo se podían considerar insalubres para la mujer<sup>2</sup>. Se expresó preocupación por la falta de servicios de guardería.

(...)

331. En el informe no figuraban las razones por la falta de servicios de cuidado de niños. Mostraron preocupación por el aumento del número de niños que se entregaban en adopción.

(...)

333. *En relación al matrimonio existían normas en donde el marido debía protección a la mujer, mientras que la mujer no tenía una obligación análoga... Sobre la edad legal para contraer matrimonio que era inferior a la edad legal para votar. Régimen de propiedad de bienes en el matrimonio y falta de legislación relativa al apellido de la mujer casada. La obligación de la mujer de seguir al marido en caso de traslado de residencia era discriminatoria.*<sup>3</sup>

No se observan recomendaciones al Estado.

---

<sup>2</sup>Disposiciones derogadas por reformas al Código de Trabajo, Decreto Legislativo 859 de 21 de abril de 1994.

<sup>3</sup>Las normas relativas a obligaciones de la mujer en el matrimonio en dependencia del hombre, fueron eliminadas al aprobarse el Código de Familia que entró en vigencia en 1994, asimismo se establece que en el Acta Prematrimonial se consignará el apellido que usará la mujer al casarse (Art. 21 C. F.)

---

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe<sup>4</sup> presentado por el Estado adoptadas el 27 de enero de 1992.<sup>5</sup>**

268. El Comité examinó el segundo informe periódico de El Salvador (CE-DAW/C/13/Add.12) en su 198ª sesión, celebrada el 27 de enero de 1992.

(...)

### **Artículo 5**

281. **El Comité observó que era necesario intensificar los servicios de atención materno-infantil y de planificación de la familia.**

(...)

### **Artículo 6**

283. El Comité mostró interés sobre la revisión del derecho penal, introducción de enmiendas para aumentar la protección dada a la mujer y sobre el castigo por la violación de una prostituta.<sup>6</sup>

(...)

### **Artículo 12**

293. El Comité observó que se habían conseguido algunas mejoras en la reducción de la elevada tasa de mortalidad infantil, además si había programas y servicios de prevención para encarar el problema del SIDA.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>6</sup>La violación de prostituta ya no se contempla en el nuevo Código Penal, que entró en vigencia en abril de 1998.

<sup>7</sup>El 24 de octubre de 2001 se aprobó la Ley de Prevención y Control de la Infección provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana. Se definió un Plan Estratégico Nacional (PEN) 2001-2004 que fue asumido por el Programa Nacional de VIH-SIDA.

(...)

## **Artículo 16**

300. **Instaron al Gobierno a que incluyera datos estadísticos en el siguiente informe. Pese a la declaración del Gobierno de que había mejorado la situación de la mujer, el informe actual no exponía las mejoras detalladamente ni establecía plazos ni evaluaba los programas para las mujeres. Aunque a los miembros les impresionó favorablemente la política encaminada a fortalecer la familia, recomendaron al Gobierno que modificara los elementos discriminatorios del Código Civil para que reflejaran mejor la política del Gobierno.**

## **3º Observaciones finales sobre los informes del tercero al sexto presentados por el Estado, adoptadas el 21 de enero de 2003.<sup>8</sup>**

231. En sus sesiones 599<sup>a</sup> y 600<sup>a</sup>, celebradas el 21 de enero de 2003, el Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados, quinto y sexto de El Salvador (CEDAW/C/SLV/3-4, CEDAW/C/SLV/5 y CEDAW/C/SLV/6) (véanse los documentos CEDAW/C/SR.599 y 600).

(...)

250. El Comité alienta al Estado parte a que incorpore de manera plena en su legislación el principio de no discriminación tal y como se recoge en la Convención y con esto, avance en el logro de la igualdad de jure como premisa indispensable para alcanzar la igualdad de facto de la mujer. Asimismo, el Comité recomienda que se modifiquen o eliminen los conceptos que no se adecuan a lo dispuesto en la Convención, para que se proteja y garantice el goce de los derechos humanos de las mujeres.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup>13-31 DE ENERO DE 2003 - Suplemento No. 38 (A/58/38)

<sup>9</sup>El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) diseñó un Plan de Acción 2000-2004, habiéndose creado una Comisión Jurídica Interinstitucional a fin de revisar la legislación nacional

---

(...)

252. El Comité recomienda al Estado parte la aplicación de programas de difusión amplia, capacitación y sensibilización que contribuyan al conocimiento integral de la Convención dirigidos a la sociedad en su conjunto y, en particular, a las mujeres salvadoreñas, así como al personal encargado de la administración de justicia.<sup>10</sup>

(...)

254. El Comité alienta al Estado parte a continuar fortaleciendo el papel del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer como organismo rector y normativo, dotándolo del presupuesto suficiente y de la autoridad requerida en el marco de las instituciones del Estado para velar por la incorporación efectiva de la perspectiva de género y por la promoción de la igualdad de género. Asimismo, el Comité recomienda que el Instituto establezca en la práctica una mayor colaboración y trabajo conjunto con las organizaciones de mujeres de la sociedad civil.

(...)

256. El Comité insta al Estado parte a tomar nota de que los términos “equidad” e “igualdad” no son términos sinónimos ni intercambiables y que la Convención está dirigida a la eliminación de la discriminación contra la mujer y a asegurar la igualdad de mujeres y hombres.

(...)

258. El Comité insta al Estado parte para que, teniendo en cuenta la Recomendación General 19 sobre la violencia contra la mujer, aplique medidas prácticas para realizar un seguimiento de la aplicación de la legislación y supervisarla, evaluando asimismo su eficacia y haciendo los correspondientes

---

para incorporar perspectiva de género y detectar disposiciones discriminatorias, para una mejor adecuación de la legislación secundaria a los Tratados internacionales.

<sup>10</sup>Dentro del Plan del ISDEMU 2000-2004 se desarrollaron jornadas de capacitación impartidas por la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, a personal de la Corte Suprema de Justicia y de Tribunales, sobre género, violencia, trato a víctimas, derechos humanos, masculinidad, derechos de las y los menores, incluyéndose la divulgación y promoción de la CEDAW.

ajustes, en particular, asegurando que las consecuencias legales de la conciliación prevista en la ley no resulten en detrimento de la víctima.<sup>11</sup>

(...)

260. El Comité recomienda al Estado parte adoptar medidas para garantizar y ampliar el acceso a los servicios de salud, prestando especial atención a la aplicación de programas y políticas de difusión y sensibilización sobre educación sexual, en particular entre los adolescentes, incluyendo lo referente a los medios anticonceptivos y su disponibilidad en la sociedad en su conjunto, teniendo en cuenta que la planificación familiar es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja y haciendo especial hincapié en la prevención y lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA.<sup>12</sup>

(...)

262. El Comité insta al Estado parte a desarrollar una estrategia de erradicación de la pobreza que conceda atención prioritaria a las mujeres rurales e indígenas con asignación de recursos presupuestarios, así como a tomar las medidas adecuadas para conocer su situación con vistas a formular políticas y programas específicos y eficaces que mejoren su situación socioeconómica, y asegurar que reciban los servicios y el apoyo que necesitan.<sup>13</sup>

(...)

264. El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para abordar la problemática del analfabetismo, con la ejecución de manera sostenida de programas y planes, en particular en las zonas rurales e indígenas.

---

<sup>11</sup> En el año 2002 se aprobó el Plan Nacional de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, que comprende la divulgación de información así como la atención a las víctimas.

<sup>12</sup> Desde 1999 existe la Norma de Planificación Familiar que establece un marco regulador del abanico de métodos anticonceptivos disponibles, los criterios de elegibilidad y la consejería. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Programa Nacional de Prevención, Atención y Control de ITS-VIH-SIDA e ITS, está implementando desde el año 2005 el Plan Estratégico Nacional para la Prevención, Atención y Control del VIH-SIDA e ITS; las Normas Técnicas de Atención de ITS y las Guías de Atención de Infecciones de Transmisión Sexual.

<sup>13</sup> A través del ISDEMU se implementó el Programa Interinstitucional para el Desarrollo Integral de las Mujeres Rurales, iniciándose con un Plan Piloto en el 2003.

---

(...)

266. El Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a roles tradicionales en la familia, el empleo, la política y la sociedad.

(...)

268. El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y la aplicación de las convenciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo ratificadas por El Salvador.<sup>14</sup>

(...)

270. El Comité insta al Estado parte a que aplique con todo rigor la legislación laboral en las industrias maquiladoras, incluyendo su supervisión y monitoreo, en particular en lo concerniente a las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, y solicita que se incluya este aspecto en su próximo informe.<sup>15</sup>

(...)

272. El Comité insta al Estado parte a tomar medidas para combatir el fenómeno del tráfico y la trata de mujeres y niñas y la explotación de las prostitutas, así como a evaluar este fenómeno y recopilar y sistematizar datos desagregados por sexo de este fenómeno con vistas a formular una estrategia amplia que aborde dicha problemática y que sancione a los responsables.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup>Desde el año 2000 que se ratificaron los Convenios de la OIT 100 y 156 se estableció que el seguimiento de los mismos será responsabilidad de la Dirección General de Inspección de Trabajo, las oficinas regionales y la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo.

<sup>15</sup>El Ministerio de Trabajo en coordinación con el ISDEMU desarrolló el "Programa de Atención Integral para la Mujer Trabajadora" entre otros objetivos estaba promover la creación de condiciones adecuadas para la mujer en cuanto a seguridad e higiene en los centros de trabajo, desarrollándose capacitaciones en temas de género y salud mental; la salud, la seguridad e higiene ocupacional en los centros de trabajo. Este Programa se ejecutó durante el período 2003-2005 habiéndose beneficiado 600 trabajadoras de las zonas francas más importantes del país.

<sup>16</sup>En el año 2003 se realizó un esfuerzo conjunto entre Diputadas de la Asamblea Legislativa, Organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en derechos humanos de la niñez y la adolescencia, enfocado a reformas al Código Penal, en materia de

(...)

274. El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que participan en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluyendo la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y que se refuercen las actividades encaminadas a promover a mujeres a cargos de dirección, tanto en el sector público como en el sector privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de su participación en la vida política del país.

(...)

276. El Comité recomienda una recopilación amplia y exhaustiva de datos desagregados por sexo e insta al Estado parte a incluir en su próximo informe estadísticas relevantes que muestren la evolución y el impacto de los programas en la población femenina del país, en particular en las mujeres indígenas.

277. El Comité insta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención y que deposite lo antes posible el instrumento de aceptación a la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativo al período de reuniones del Comité.

(...)

280. El Comité pide que en el Estado parte se difundan ampliamente las presentes observaciones finales a fin de dar a conocer a la población de El Salvador, en particular a los funcionarios públicos y a los políticos, las medidas que se han adoptado para garantizar de jure y de facto la igualdad de las mujeres y las demás medidas que sean necesarias a tal fin. También pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Decla-

---

violencia sexual. El 25 de noviembre de ese año se aprobaron diversas reformas, entre ellas la inclusión del delito de trata de personas, en vigencia a partir del 16 de enero de 2004.

---

ración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

#### **4º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentados por el Estado adoptadas el 31 de octubre de 2008.**<sup>17</sup>

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de El Salvador (CEDAW/C/SLV/7) en sus sesiones 862ª y 863ª, celebradas el 31 de octubre de
2. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figuran en el documento CEDAW/C/SLV/Q/7 y las respuestas de El Salvador en el documento CEDAW/C/SLV/Q/7/Add.1.

#### **Principales motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>18</sup>

7. **A la vez que recuerda la obligación del Estado parte de aplicar en forma sistemática y constante todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que desde ahora hasta la presentación del próximo informe periódico el Estado parte debería prestar atención prioritaria a las inquietudes y recomendaciones señaladas en estas observaciones finales. Por consiguiente, pide al Estado parte que esas esferas sean el centro de sus actividades de aplicación y que en su próximo informe periódico rinda cuenta de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. También insta al Estado parte a que presente estas observaciones finales a todos los ministerios competentes, a las demás dependencias de gobierno en todos los niveles, al Parlamento y al poder judicial, a fin de velar por su aplicación efectiva.**

---

<sup>17</sup> CEDAW/C/SLV/CO/7, 7 de noviembre de 2008

<sup>18</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

## **Parlamento**

8. A la vez que reafirma que el Gobierno es el principal encargado y responsable del pleno cumplimiento de las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, el Comité hace hincapié en que la Convención tiene efecto vinculante para todas las ramas del Gobierno e invita al Estado parte a que aliente al Parlamento nacional, conforme a su mandato y procedimientos y cuando lo estime apropiado, a que adopte las medidas necesarias con respecto a la puesta en práctica de estas observaciones finales y al próximo proceso de presentación de informes del Gobierno con arreglo a la Convención.

## **Ratificación del Protocolo Facultativo**

9. A la vez que observa los esfuerzos realizados para agilizar el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, el Comité expresa su preocupación por las dificultades del proceso de negociación que tiene lugar en la Asamblea Legislativa, que obstaculizan la ratificación del Protocolo.
10. **El Comité alienta al Estado parte a que siga promoviendo el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, pues tiene la firme convicción de que dicha ratificación constituirá una expresión de la voluntad política y la determinación del Estado parte de trabajar en favor de la aplicación plena de la Convención y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.**

## **Visibilidad de la Convención**

11. Si bien observa con reconocimiento que según el artículo 144 de la Constitución, los tratados internacionales de El Salvador con otros Estados o con organizaciones internacionales constituyen leyes de la República una vez que entran en vigor y pueden ser invocados en los tribunales nacionales, al Comité le preocupa el escaso conocimiento, incluso entre profesionales del derecho, de las disposiciones de la Convención, como lo demuestra el escaso número de dictámenes en los que se ha hecho referencia a

---

ellas. Al Comité también le preocupa el escaso conocimiento que tienen las mujeres de sus derechos, en particular los grupos vulnerables de mujeres, a saber, las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas, las migrantes, las trabajadoras domésticas y las que trabajan en las empresas maquiladoras.

12. **El Comité recomienda que se realicen programas educativos sobre la Convención, incluido su Protocolo Facultativo y la jurisprudencia al respecto, así como programas sobre los derechos de las mujeres, en particular para todos los profesionales del derecho, incluidos magistrados, abogados, fiscales y el personal de mantenimiento del orden, así como para el público en general. Insta además al Estado parte a que adopte medidas especiales, incluidos programas generales de instrucción sobre las leyes, a fin de concienciar a las mujeres sobre sus derechos, en particular a los grupos vulnerables de mujeres, para que puedan ejercerlos.**

#### **Medidas especiales de carácter temporal**

13. Al Comité le preocupa que grandes sectores de la sociedad salvadoreña, en particular en el ámbito del empleo y la participación política, carezcan de un conocimiento claro de las medidas especiales de carácter temporal, así como de la razón de su aplicación en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que se aplica en forma directa en tal caso. Considerando que el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención establece los fundamentos jurídicos para la introducción de tales medidas y teniendo en cuenta la escasa representación de las mujeres en puestos decisorios, en particular su representación política, así como su situación de desventaja en el mercado laboral, al Comité le preocupa sin duda que el Estado parte no haya adoptado medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad de facto entre los géneros.
14. **El Comité recomienda que el Estado parte difunda el conocimiento de la aplicabilidad directa del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención así como la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para la agilización del proceso encaminado al logro de la igualdad**

**entre los géneros. También recomienda que el Estado parte adopte medidas especiales de carácter temporal de conformidad con la recomendación general No. 25, entre otras cosas en el ámbito del empleo y la política. Tales medidas deberán ser concebidas con objetivos, metas o cupos mensurables y plazos para permitir su supervisión efectiva.**

### **Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer**

15. A la vez que reconoce la importante labor realizada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer para erradicar la violencia en el hogar, así como la función fundamental que debe desempeñar en la coordinación de las políticas sobre igualdad entre los géneros y la incorporación de las cuestiones de género en todas las esferas de la gobernanza, al Comité le preocupa la falta de reconocimiento del Instituto, así como la escasez de los recursos humanos y financieros de que dispone, que son graves obstáculos para que funcione con eficacia y eficiencia.
16. **El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca el mecanismo existente para el logro de la igualdad entre los géneros a fin de que sea más eficaz, proporcionándole un reconocimiento apropiado, facultades, recursos humanos y financieros en todos los niveles y aumentando su capacidad para la coordinación y supervisión de las medidas que se adopten en los planos nacional y local para el adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros. El Comité pide también al Estado parte que intensifique la cooperación entre el Instituto y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.**

### **Recolección y análisis de datos**

17. El Comité lamenta que el informe no proporcione datos estadísticos suficientes sobre la situación de las mujeres en todos los ámbitos a los que se refiere la Convención ni información sobre los efectos y los resultados de las medidas adoptadas para el logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres.
18. **El Comité insta al Estado parte a que establezca un sistema general de**

---

**recolección de datos, incluidos indicadores mensurables para la evaluación de las tendencias de la situación de las mujeres y los avances en favor de la igualdad de facto de las mujeres con el transcurso del tiempo. Invita al Estado parte a que, según sea necesario, recabe asistencia internacional para la recolección de tales datos y su análisis. El Comité también pide al Estado parte que en su próximo informe incluya datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, e indique los efectos de las medidas adoptadas y los resultados logrados a fin de ilustrar la situación de las mujeres en diversos ámbitos en forma más amplia, en particular respecto de la cuestión de la violencia. El Comité invita al Estado parte a que preste particular atención a la recolección de datos acerca de los grupos de mujeres más vulnerables, incluidas las mujeres que viven en las zonas rurales y las mujeres indígenas, las migrantes, las trabajadoras domésticas y las que trabajan en las empresas maquiladoras.**

#### **Organizaciones no gubernamentales y asociaciones de mujeres**

19. A la vez que observa con beneplácito la presencia de una sociedad civil vibrante en el Estado parte, al Comité le preocupa la escasa cooperación de las autoridades con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que el Estado parte no comprende la función fundamental que cumplen esas organizaciones en la aplicación de la Convención y la promoción de la igualdad entre los géneros.
20. **El Comité insta al Estado parte a que coopere más eficazmente y de manera sistemática con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité recomienda además que el Estado parte consulte con las organizaciones no gubernamentales durante la preparación de su próximo informe periódico.**

### **Estereotipos sexistas**

21. No obstante las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar los estereotipos de género, al Comité le preocupa profundamente el arraigo de las actitudes patriarcales y de los estereotipos respecto de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia, en el trabajo y la sociedad, que constituyen graves obstáculos para que las mujeres gocen de sus derechos humanos, en particular su derecho a no padecer forma alguna de violencia, y que menoscaban la aplicación plena de la Convención. Al Comité le preocupa además que el Estado parte aún no haya establecido una estrategia general para la eliminación de los estereotipos sexistas.
22. **El Comité insta al Estado parte a poner más empeño en la formulación y aplicación de amplios programas de divulgación para fomentar una mejor comprensión y apoyo de la igualdad entre hombres y mujeres en todos los estratos de la sociedad. Dichas medidas deben estar dirigidas a modificar las actitudes estereotípicas y normas culturales sobre las responsabilidades y funciones del hombre y la mujer en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad, de conformidad con el apartado f. del artículo 2 y el apartado a. del artículo 5 de la Convención, y a promover el apoyo de la sociedad a la igualdad entre hombres y mujeres. El Comité también insta al Estado parte a que adopte una estrategia general para la eliminación de los estereotipos sexistas, en particular mediante la inclusión de objetivos de concienciación en los programas escolares, la capacitación de maestros y la sensibilización de los medios de comunicación y el público en general, incluida la adopción de medidas destinadas concretamente a los hombres y los jóvenes.**

### **La violencia contra la mujer**

23. El Comité observa con reconocimiento las diversas medidas adoptadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer a fin de tratar la cuestión de la violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, el maltrato de los niños y el acoso sexual, con arreglo al programa para la mejora de las relaciones familiares establecido en la Política Nacional de la Mujer.

---

El Comité también acoge con beneplácito el hecho de que las víctimas de tales actos puedan plantear ante los tribunales sus quejas por motivos de acoso sexual. No obstante, al Comité le sigue preocupando la elevada incidencia de la violencia contra la mujer que impera en el Estado parte, sobre todo la violencia intrafamiliar, la violencia sexual y los maltratos, las violaciones y el acoso sexual en las escuelas y en el lugar de trabajo. Al Comité también le resultan alarmantes los actos de extrema violencia, entre ellos los asesinatos de mujeres por causas relacionadas concretamente con el género. Además, al Comité le preocupa la escasa aplicación de las disposiciones vigentes que tipifican la violencia contra la mujer, la insuficiencia de las investigaciones de los casos denunciados y la impunidad de que gozan los autores de tales actos.

24. **El Comité insta al Estado parte a que asigne atención prioritaria a la adopción de un enfoque global para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, teniendo presente su recomendación general No. 19 sobre la violencia contra la mujer. El Comité también pide al Estado parte que supervise la aplicación de la legislación vigente por la que se tipifica como delito la violencia contra la mujer a fin de asegurar que las mujeres y las niñas que sean víctimas de actos de violencia tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces y que los autores de esos actos sean efectivamente enjuiciados y castigados y no gocen de impunidad. El Comité recomienda también que se imparta capacitación sobre las cuestiones de género, en particular sobre la violencia contra la mujer, a los funcionarios públicos, en particular al personal encargado del orden público, los funcionarios judiciales y los proveedores de servicios de salud para que tomen conciencia de todas las formas de violencia contra la mujer y puedan afrontarlas de manera adecuada. El Comité pide además al Estado parte que adopte medidas para modificar las actitudes sociales y culturales que son las causas fundamentales de la mayoría de las formas de violencia dirigidas contra la mujer, en particular los asesinatos motivados por prejuicios de género.**

### **Trata de mujeres**

25. El Comité observa con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente al fenómeno de la trata, como la creación del Comité Nacional contra la Trata de Personas, la publicación del manual del Servicio Exterior sobre la lucha contra la trata de personas y la formulación de una estrategia de la Fiscalía General de la República sobre la acción interinstitucional contra la explotación sexual comercial. No obstante, el Comité está preocupado por el hecho de que las investigaciones de casos de trata de mujeres y niñas son insuficientes y, por consiguiente, se enjuicia y sanciona a un número muy reducido de autores de esos hechos. Además, el Comité está preocupado también por la falta de centros de acogida disponibles para mujeres víctimas de la trata.
26. **El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas. Pide también al Estado parte que reúna y analice datos de la policía y fuentes internacionales, enjuicie y sancione a los tratantes, garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y provea a su rehabilitación. El Comité pide al Estado parte que vele por que las mujeres y las niñas víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado para estar en condiciones de declarar sin temor contra los tratantes. Además, el Comité alienta al Estado parte a preparar programas de concienciación, investigar las causas profundas de la trata, capacitar exhaustivamente a los abogados, los trabajadores del ámbito de la justicia penal, los proveedores de servicios de salud y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata y continuar la cooperación bilateral y multilateral con los países vecinos.**

### **Participación en la vida política y pública**

27. Aunque reconozca la presencia de mujeres en puestos políticos de alto nivel por designación, el Comité está preocupado por su escasa representación en órganos electivos. También está preocupado por la aparente falta de conciencia e interés de los partidos políticos y sus órganos rectores en

---

relación con el principio democrático de la participación plena en igualdad de condiciones de las mujeres en la vida política y pública.

28. **El Comité insta al Estado parte a que vele por que en la próxima ley electoral se incluyan medidas para que las mujeres participen en igualdad de condiciones, en particular mediante el establecimiento de un porcentaje mínimo de ambos sexos, para que haya paridad en el proceso electoral y en los resultados, especialmente mediante el fomento de la presencia de las mujeres y los hombres en igualdad de condiciones en las listas electorales. El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas sostenidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general No. 25 del Comité, para acelerar el aumento de la representación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política y pública, en particular en los órganos electivos. El Comité también propone que el Estado parte ejecute programas de capacitación sobre liderazgo destinados a las mujeres y lleve a cabo campañas de concienciación sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones como requisito democrático y que evalúe el efecto de esas medidas e informe al Comité de los resultados de esa evaluación.**

### **Educación**

29. El Comité observa con reconocimiento las disposiciones no discriminatorias de la ley de educación, las diferentes medidas y programas proactivos para aumentar la participación de las niñas en el sistema escolar, los programas de alfabetización destinados principalmente a las mujeres y la flexibilidad para permitir que las niñas que abandonan la escuela continúen sus estudios. No obstante, el Comité sigue preocupado por el importante nivel de analfabetismo de las mujeres, en particular en las zonas rurales, y la persistencia de las altas tasas de abandono y repetición en los diferentes niveles de escolarización, que afectan a más niñas que niños.
30. **El Comité insta al Estado parte a que siga adoptando medidas proactivas para reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres y proporcio-**

**nando educación, estructurada y no estructurada, a todas las mujeres y niñas, especialmente en las zonas rurales. El Comité insta también al Gobierno a preparar programas para prevenir el abandono de las escuelas por las niñas en la educación primaria y reducir la tasa de abandono de los estudios de las niñas y las jóvenes, incluidas las estudiantes embarazadas y las madres jóvenes, en las escuelas secundarias y las universidades, incluso mediante incentivos destinados a los padres, con el fin de proporcionar a las jóvenes la capacidad y los conocimientos necesarios para participar en el mercado de trabajo en condiciones de igualdad con los hombres.**

## **Empleo**

31. El Comité está preocupado por la situación general de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo, como demuestra la significativa brecha salarial entre mujeres y hombres, sobre la que no se ofrece información en el informe del Estado parte, la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, y la dificultad de las mujeres para acceder a puestos de adopción de decisiones. El Comité observa con satisfacción que, en 2005, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social creó la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios, con el objetivo de vigilar estrechamente el cumplimiento de las normas laborales en las empresas maquiladoras e investigar los casos de discriminación por razón de género en el lugar de trabajo. El Comité sigue preocupado por la situación crítica de los derechos laborales de las mujeres en las industrias maquiladoras, en particular la falta de acceso a la seguridad social, las condiciones de trabajo inadecuadas y la exposición a la violencia y el acoso sexual. Está preocupado también por la precaria situación de las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural.
32. **El Comité pide al Estado parte que tome todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales de carácter temporal y de fortalecimiento de los mecanismos de promoción de la igualdad, para subsanar la condición de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo. Recomienda que intensifique sus esfuerzos por eliminar la segregación**

---

**ocupacional, tanto horizontal como vertical, y por eliminar la disparidad en las remuneraciones entre mujeres y hombres. Insta al Estado parte a que vigile el efecto de las medidas tomadas y los resultados obtenidos tanto en el sector público como en el privado y a que rinda cuentas al respecto en su próximo informe periódico. El Comité exhorta al Estado parte a que refuerce la labor de la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios a fin de que se vigilen eficazmente las condiciones laborales de las mujeres, se sancione a quienes infrinjan los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras y se aumente el acceso de las trabajadoras a la justicia. El Comité recomienda además que se adopten medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para garantizar el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluida la licencia de maternidad remunerada, a las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural. El Comité pide al Estado parte que incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe. El Comité insta al Estado parte a que adopte una legislación que garantice la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad con la recomendación general No. 13.**

33. A pesar de la legislación vigente sobre el trabajo infantil y las iniciativas y los programas para erradicar esa práctica, el Comité está seriamente preocupado porque el trabajo infantil persiste en el Estado parte, en particular entre las niñas, y por sus consecuencias en su desarrollo personal y el disfrute de su derecho a la educación y la atención de la salud.
34. **El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y apoye la educación como medio para empoderar a las niñas y los niños, a fin de que se comprenda claramente y se cumpla efectivamente la edad mínima para trabajar en todo el Estado parte. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas proactivas para garantizar que todos los niños, especialmente las niñas, tengan acceso a la educación básica, la atención de la salud y la protección de las normas laborales mínimas de la Organización Internacional del Trabajo.**

## Salud

35. Aunque observe con satisfacción el gran número de políticas, programas y servicios de salud del Estado parte, el Comité está preocupado por que los grupos vulnerables de mujeres, en particular en las zonas rurales, todavía tienen dificultades para acceder a los servicios de salud. El Comité está preocupado también por las contradictorias estadísticas disponibles sobre la mortalidad materna, que no le permitieron comprender exactamente la situación. El Comité está alarmado por la alta incidencia de alumbramientos entre las adolescentes, así como por el elevado número de abortos ilegales, incluso entre mujeres muy jóvenes, que tienen consecuencias negativas en la salud física y mental de las mujeres. El Comité está preocupado también por la eficacia limitada de los programas de educación sexual destinados a las niñas y los niños en los planes de estudios de las escuelas. También lamenta la falta de información sobre el VIH/SIDA, así como sobre la aparente feminización del fenómeno en el Estado parte.
36. **El Comité señala a la atención su recomendación general No. 24 y recomienda que se investiguen ampliamente las necesidades concretas de salud de las mujeres, incluida la salud reproductiva. Recomienda también el fortalecimiento financiero y organizativo de los programas de planificación familiar destinados a las mujeres y los hombres y la facilitación de un acceso amplio a los anticonceptivos por todas las mujeres y hombres, incluidos los adolescentes y los adultos jóvenes. El Comité insta al Estado parte a que refuerce los programas de educación sexual para las niñas y los niños con el fin de fomentar un comportamiento sexual responsable. El Comité pide al Estado parte que incluya información sobre el efecto de los programas para reducir y prevenir los embarazos entre las adolescentes en su próximo informe periódico, incluso sobre los programas para fomentar un comportamiento sexual responsable destinados a las niñas y los niños. Pide también al Estado parte que incluya información en su próximo informe sobre los fallecimientos y/o las enfermedades causados por los abortos ilegales o relacionados con esa práctica. El Comité insta al Estado parte a facilitar un diálogo nacional sobre el derecho de las mujeres a la salud**

---

**reproductiva, incluyendo las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto. El Comité insta también al Estado parte a abordar los aspectos de género del VIH/SIDA, incluidas las diferencias de poder entre las mujeres y los hombres, que a menudo impiden que las mujeres insistan en las prácticas sexuales seguras y responsables. El Comité alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para concienciar y educar a las mujeres y las niñas sobre las formas de protegerse del VIH/SIDA. El Comité insta al Estado parte a que vele por que las mujeres y las niñas tengan igualdad de derechos y acceso a servicios de detección del VIH/SIDA y servicios sociales y de salud conexos.**

### **Pobreza y empoderamiento económico**

37. Aunque acoja con satisfacción las iniciativas y los programas sociales del Estado parte para empoderar a las mujeres que viven en condiciones de pobreza extrema, el Comité está preocupado por la persistencia de altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres salvadoreñas, especialmente las mujeres rurales, indígenas y migrantes, así como por los obstáculos a su acceso a los derechos sociales básicos.
38. **El Comité insta al Estado parte a que refuerce las iniciativas destinadas a alentar el empoderamiento económico de las mujeres, como el Programa Red Solidaria, teniendo en cuenta la situación específica de los diferentes grupos de mujeres. El Comité también alienta al Estado parte a que establezca mecanismos para vigilar periódicamente el efecto de las políticas sociales y económicas en las mujeres.**

### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

39. **El Comité insta al Estado parte a que utilice plenamente, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

### **Objetivos de Desarrollo del Milenio**

40. **El Comité también hace hincapié en que, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es indispensable una aplicación plena y efectiva de la Convención. Insta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

### **Ratificación de otros tratados**

41. **El Comité señala que la adhesión de los Estados a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>19</sup> potencia que la mujer disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, alienta al Gobierno de El Salvador a que ratifique el tratado en el que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.**

### **Difusión de las observaciones finales**

42. **El Comité pide que se dé amplia difusión en El Salvador a las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto.**

---

<sup>19</sup>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

---

**El Comité pide también al Estado parte que siga incrementando la difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, de la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

**Párrafo 1 del artículo 20**

43. **\*\*El Comité alienta al Estado parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la periodicidad y duración de las reuniones del Comité.**

**Seguimiento de las observaciones finales**

44. **El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 y 28. El Comité pide también al Estado parte que considere la posibilidad de solicitar cooperación y asistencia técnica, como servicios de asesoramiento, en caso necesario y cuando proceda, a fin de aplicar las recomendaciones anteriores.**

**Fecha del próximo informe**

45. **El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que le presente en 2014 sus informes periódicos octavo y noveno combinados.**



# Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe del Estado adoptadas el 11 de febrero de 2010.<sup>1</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su séptimo período de sesiones del 8 al 19 de febrero de 2010. El examen de El Salvador se hizo en la cuarta sesión, el 9 de febrero de 2010. La delegación de El Salvador fue presidida por el Viceministro de Integración y Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Carlos Alfredo Castañeda Magaña. En su octava sesión, celebrada el 11 de febrero de 2010, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre El Salvador.

---

<sup>1</sup>A/HRC/14/5, 18 de marzo de 2010

## II. Conclusiones y/o recomendaciones<sup>2</sup>

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

(...)

2. **Velar por el cumplimiento de las leyes para proteger los derechos de la mujer (Canadá);**
3. **Reforzar la infraestructura jurídica y de aplicación de la ley a fin de apoyar los derechos de la mujer (Egipto);**
4. **Promulgar disposiciones legislativas penales específicas encaminadas a proteger los derechos de la mujer (Brasil);**
5. **Adoptar medidas para aumentar la participación de la mujer en la vida pública, tanto en cuanto a la legislación como en cuanto a una acción concreta (Noruega);**
6. **Seguir promoviendo el establecimiento de la comisión nacional encargada de buscar a las niñas y los niños que desaparecieron durante el conflicto armado interno (Colombia);**

(...)

15. **Formular estrategias, políticas y programas orientados a apoyar a la mujer en la reivindicación de sus derechos, de conformidad con las obligaciones que le incumben con arreglo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Canadá);**

(...)

21. **Adoptar todas las disposiciones legislativas y medidas de política necesarias para garantizar la plena igualdad del hombre y la mujer (Italia);**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- 
22. **Aumentar los esfuerzos por combatir la discriminación y la violencia contra la mujer y la impunidad por esos delitos, por conducto de las instituciones nacionales, incluidos el Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer y la Secretaría de Inclusión Social (Costa Rica);**
23. **Redoblar los esfuerzos por prevenir y eliminar la discriminación contra los niños indígenas, los niños con discapacidad y las niñas (Malasia);**
- (...)
26. **Redoblar los esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas, la violencia doméstica y la muerte violenta de mujeres (Turquía);**
27. **Redoblar los esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas (Noruega);**
28. **Adoptar medidas para cambiar las actitudes sociales y culturales en las que se basa la mayoría de las formas de violencia contra la mujer (Países Bajos);**
29. **Crear un mecanismo nacional para disponer de estadísticas sobre las muertes de mujeres (Países Bajos);**
30. **Intensificar las campañas de concienciación encaminadas al cambio de las actitudes sociales y las pautas de conducta que constituyen la base de la violencia contra la mujer, incluidos los homicidios basados en el prejuicio contra la mujer (España);**
31. **Aumentar los esfuerzos por prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y niñas, en particular el abuso sexual, la violencia doméstica y el femicidio, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura (Chile);**
- (...)
33. **Intensificar sus esfuerzos por prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas, en particular el abuso sexual, la violencia**

**doméstica y el homicidio de mujeres, tal como lo recomendó el Comité contra la Tortura (Azerbaián),**

34. **Continuar con los esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer, incluso mediante la adopción de medidas efectivas encaminadas a prevenir y castigar esa violencia y velando por que sus autores no gocen de impunidad (Uruguay);**
35. **Acelerar la reforma legislativa en marcha para combatir la inseguridad y la violencia dirigida a mujeres y niñas y consolidar esas medidas, en particular mejorando las estadísticas o los programas educacionales en las escuelas con respecto a los derechos humanos y la igualdad de derechos (Luxemburgo);**
36. **Formular planes orientados a la acción a fin de luchar contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños (Egipto);**
37. **Reforzar las medidas para proteger a los niños, las niñas y los adolescentes de toda forma de violencia, así como medidas para erradicar el trabajo infantil y luchar contra la explotación de niños, niñas y adolescentes (Costa Rica);**

(...)

39. **Adoptar medidas legislativas y administrativas a fin de combatir la violencia contra niños y niñas y de eliminar el trabajo infantil (Chile);**

(...)

48. **Velar por la investigación efectiva de todos los casos de femicidio y por el castigo de los autores de esos delitos, y adoptar medidas adicionales para luchar contra ese fenómeno (Ucrania);**
49. **Aumentar la eficacia de las investigaciones a fin de enjuiciar a los autores de homicidios motivados por prejuicios de género (Polonia);**
50. **Garantizar a las víctimas de violencia de género un acceso efectivo a la justicia, albergues y protección policial (Polonia);**

---

(...)

64. **Mejorar el acceso de las mujeres a derechos y servicios de salud sexual y reproductiva (Luxemburgo);**

(...)

69. **Adoptar políticas de integración social encaminadas a prevenir que las niñas, los niños y los adolescentes abandonen los estudios (México);**

(...)

82. El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

(...)

3. **Considerar la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el Estatuto de Roma, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Brasil);**
4. **Firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (España);**
5. **Considerar la posibilidad de ratificar prontamente los protocolos facultativos de la Convención contra la Tortura, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Eslovaquia);**
6. **Considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de**

**la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Estatuto de Roma (Argentina);**

7. **Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (República de Corea, Países Bajos);**

(...)

22. **Determinar medidas concretas para luchar contra las actitudes sociales y culturales que conducen a la discriminación y promover concretamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas; trabajar en pro de la igualdad de remuneración y de condiciones de trabajo de la mujer; reducir la discriminación contra las personas con VIH/SIDA, y aumentar la inclusión de personas lesbianas, gays, bisexuales y de transgénero en los sectores público y privado (Reino Unido);**

(...)

32. **Enmendar el Código de Familia a fin de aumentar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio; definir el matrimonio forzado como un delito; intensificar las medidas educacionales en la esfera de la salud reproductiva, y mejorar las condiciones de acceso a la enseñanza secundaria, especialmente en las zonas rurales (España);**

(...)

35. **Redoblar los esfuerzos por reducir la tasa de mortalidad materna y aumentar el presupuesto de salud con el fin de garantizar un sistema nacional de salud basado en la equidad y la accesibilidad, como se indica en el párrafo 48 del informe nacional (Luxemburgo);**
36. **Aprobar y aplicar todas las medidas necesarias para alentar y garantizar el acceso de las niñas, las adolescentes y las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva adecuados, incluidos el suministro de anticonceptivos, la planificación de la familia,**

---

**la información y la prestación de servicios obstétricos adecuados, asignando especial atención a la prevención del embarazo temprano y de los abortos inseguros (Alemania);**

- 37. Iniciar un diálogo nacional sobre el derecho de la mujer a la salud reproductiva, incluso con respecto a las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto, incluida la tipificación del aborto como delito (Luxemburgo);**

## **2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de El Salvador.<sup>3</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 20º período de sesiones del 27 de octubre al 7 de noviembre de 2014. El examen de El Salvador se llevó a cabo en la segunda sesión, el 27 de octubre de 2014. La delegación de El Salvador estuvo encabezada por el Sr. Carlos Alfredo Castaneda, Viceministro de Relaciones Exteriores. En su décima sesión, celebrada el 31 de octubre de 2014, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre El Salvador.

(...)

## **II. Conclusiones y/o recomendaciones**

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

(...)

**103.3 Aumentar los esfuerzos destinados a ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPed., el Estatuto de Roma de la Corte Penal**

---

<sup>3</sup>A/HRC/28/5, 17 de diciembre de 2014

**Internacional, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW) (Ghana);**

(...)

**103.8 Adoptar medidas para seguir mejorando la aplicación de las leyes vigentes que tipifican como delitos la violación y la violencia doméstica, por ejemplo mediante la investigación exhaustiva y el enjuiciamiento de todos los actos de violencia cometidos contra mujeres, y organizando actividades de formación y fomento de la capacidad con objetivos bien definidos dirigidas a los agentes del orden (Canadá);**

**103.9 Adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres que son víctimas de discriminación y violencia por razón de su orientación sexual o condición de género (Argentina);**

**103.10 Velar por que se investiguen adecuadamente todos los casos de violencia de género, se enjuicie a sus autores y se mejore el acceso de las víctimas a la justicia, los servicios sociales y de salud y el apoyo estatal (República Checa);**

**103.11 Proseguir y promover la política de protección y empoderamiento de la mujer mediante, entre otras cosas, la imposición de penas más severas a los autores del delito de feminicidio (Egipto);**

**103.12 Poner fin al clima imperante de impunidad respecto de la violencia contra la mujer, velando por la investigación exhaustiva de tales actos, el enjuiciamiento de los responsables y el acceso de las supervivientes a la justicia, a una reparación efectiva y a servicios de apoyo apropiados (España);**

**103.13 Adoptar un plan nacional de acción sobre la resolución del Consejo de Seguridad relativa a las mujeres, la paz y la seguridad (Portugal);**

**103.14 Adoptar un plan nacional para proteger a las mujeres contra la violencia (Federación de Rusia);**

---

**103.15 Seguir trabajando para adoptar medidas más concretas que aseguren la protección de la mujer contra todas las formas de discriminación y violencia (Estado de Palestina);**

**103.16 Adoptar medidas más concretas para combatir la violencia contra las mujeres y los niños (Tailandia);**

**103.17 Proseguir los esfuerzos por mejorar la situación de las mujeres y combatir la violencia contra la mujer (Francia);**

(...)

**103.21 Adoptar medidas eficaces para aplicar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a fin de erradicar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes (Costa Rica);**

(...)

**103.35 Promover la igualdad entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, atendiendo a cuestiones como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y la ayuda en las tareas y cuidados domésticos (Chile);**

(...)

**103.41 Velar por que todas las mujeres y niñas tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva (España);**

**103.42 Garantizar a las mujeres sus derechos a servicios médicos y de atención de la salud reproductiva seguros (Suecia);**

(...)

**103.46 Fomentar la alfabetización, especialmente en las zonas rurales y centrar los esfuerzos en las mujeres y las niñas (Estonia);**

(...)

**103.48 Intensificar los esfuerzos por eliminar las diferencias en el acceso a la educación entre las niñas y los niños y reducir las elevadas tasas de abandono escolar (Portugal);**

(...)

104. Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de El Salvador, que considera que ya han sido aplicadas o están en proceso de aplicación:

(...)

**104.4 Elaborar una política global para eliminar los obstáculos que se interponen a la aplicación efectiva de las leyes vigentes de protección de las mujeres y los niños (Noruega);**

**104.5 Velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre los derechos de la mujer, el niño y el adolescente (Sierra Leona);**

**104.6 Mantener y reforzar las medidas adoptadas para mejorar los derechos de la mujer y el niño, y el derecho a la salud de toda la población (Cuba);**

(...)

**104.11 Proseguir los esfuerzos por eliminar la discriminación contra la mujer (Bangladesh);**

**104.12 Adoptar medidas para velar por la igualdad de trato de la mujer en los ámbitos social y profesional (Países Bajos);**

**104.13 Reforzar las acciones en curso destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer en todos los niveles de la sociedad (Sri Lanka);**

**104.14 Adoptar medidas específicas para proteger a las mujeres contra la discriminación y la violencia, por ejemplo promoviendo sus derechos a través de la educación y los medios de comunicación, impartiendo formación adicional a los funcionarios, reduciendo las desigualdades entre los géneros y empoderando a la mujer (Turquía);**

(...)

**104.18 Asignar alta prioridad a la aplicación de legislación destinada a combatir la violencia contra la mujer (Australia);**

---

**104.19. Adoptar todas las medidas necesarias para velar por la aplicación efectiva de legislación para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, y adoptar medidas específicas para proteger a quienes sufren violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género (Irlanda);**

**104.20 Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación plena y efectiva de las leyes de protección de las mujeres y las niñas a fin de reforzar los derechos de las víctimas, pero también para luchar contra la impunidad de quienes cometen actos de violencia contra ellas (Luxemburgo);**

**104.21 Realizar todos los esfuerzos necesarios para garantizar la plena aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, aprobada en noviembre de 2010 (Uruguay);**

**104.22 Seguir combatiendo la violencia contra la mujer, con arreglo al marco jurídico nacional para la igualdad (Bolivia (Estado Plurinacional de.);**

**104.23 Continuar adoptando medidas para salvaguardar la integridad física y mental de la mujer, de conformidad con la campaña permanente de divulgación iniciada en 2012 sobre el marco normativo para la igualdad sustantiva (Ecuador);**

**104.24 Seguir aplicando medidas jurídicas y administrativas para proteger a las mujeres y las niñas contra la violencia doméstica y sexual (Singapur);**

(...)

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

**105.1 Ratificar la ICPED, el OP-CAT, el OP-CEDAW y la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (Portugal);**

(...)

**105.3 Ratificar otros instrumentos de derechos humanos importantes, como los protocolos facultativos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la CAT (Grecia);**

**105.4 Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el OP- CEDAW (Polonia);**

(...)

**105.13 Ratificar el OP-CEDAW (Paraguay);**

**105.14 Ratificar el OP-CEDAW (Suecia);**

**105.15 Ratificar el OP-CEDAW, firmado en 2001 (Sierra Leona);**

**105.16 Ratificar el OP-CEDAW para brindar mayor protección a la mujer (Costa Rica);**

**105.17 Considerar la posibilidad de ratificar el OP-CEDAW (República de Corea);**

**105.18 Concluir el procedimiento de aprobación del OP-CEDAW (Turquía);**

(...)

**105.49 Introducir las enmiendas constitucionales y legislativas necesarias para despenalizar y eliminar la prohibición del aborto (Australia);**

**105.50 Derogar las leyes que tipifican como delito el aborto y eliminar todas las medidas punitivas previstas al respecto (Islandia);**

**105.51 Revisar la legislación relativa al aborto en relación con las víctimas de violación, especialmente en los casos de víctimas menores de edad y de riesgo grave para la salud de la madre (Luxemburgo);**

**105.52 Modificar la legislación sobre el aborto (Noruega);**

---

**105.53 Aprobar legislación sobre el aborto coherente con las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta los casos de violación, incesto y riesgo médico, y velar por la mejora del acceso a métodos anticonceptivos adecuados (Alemania);**

**105.54 Despenalizar el aborto en los casos en que el embarazo ponga en peligro la vida o la salud de la madre o cuando sea el resultado de una violación (España);**

**105.55 Iniciar un debate público abierto sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos y despenalizar el aborto destinado a salvar la vida de la mujer y en los casos de embarazos resultantes de violación o incesto (República Checa);**

**105.56 Despenalizar el aborto y garantizar que las mujeres y las niñas embarazadas como consecuencia de una violación o cuya vida o salud corra peligro puedan recurrir a servicios que les permitan abortar de manera segura y legal (Eslovenia);**

**105.57 Considerar la posibilidad de revisar la legislación sobre el aborto para tomar en consideración los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o de incesto, o cuando corra peligro la vida de la mujer embarazada (Suecia);**

**105.58 Asegurar el acceso al aborto en condiciones seguras, como mínimo en los casos en que corra peligro la vida o la salud de la mujer o niña embarazada y cuando el embarazo sea consecuencia de una violación (Islandia);**

**105.59 Poner en libertad inmediata e incondicionalmente a todas las mujeres y niñas que han sido encarceladas por someterse a abortos inducidos o por sufrir abortos espontáneos (Islandia);**

**105.60 Poner en libertad a todas las mujeres y niñas encarceladas por haberse sometido a un aborto, o por haber sufrido uno espontáneamente, y cancelar los antecedentes penales por estas causas (España);**

**105.61 Asegurar que todas las mujeres, especialmente las jóvenes, tengan acceso a métodos anticonceptivos y a servicios de salud sexual**

**y reproductiva de manera anónima, no discriminatoria y confidencial  
(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);**

# Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º INFORME FINAL SOBRE EL SALVADOR.<sup>1</sup> - 26 marzo 2012**

### **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

30. El CEVI expresa su agradecimiento al Estado Parte por su disposición para dar respuesta al cuestionario enviado y a las aclaraciones solicitadas, felicita los avances alcanzados y lo alienta a continuar con sus esfuerzos para la plena vigencia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer.
31. El CEVI también agradece los esfuerzos realizados por las organizaciones civiles de mujeres en El Salvador para avanzar en la puesta en práctica

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.79/12

- de los contenidos de la Convención de Belém do Pará, con propuestas legislativas y de política pública, en particular aclaren por el envío de sus comentarios al cuestionario elaborado por el CEVI, y las exhorta a que sigan participando en este ejercicio de evaluación de la Convención.
32. El CEVI se congratula por la aprobación de la Ley Integral para una Vida libre de Violencia contra las Mujeres y estará pendiente de su implementación. Reitera la urgencia de que el Estado Salvadoreño destine los recursos financieros necesarios para que se lleven a cabo las acciones contenidas en esta Ley, y con ello se coadyuve a garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia.
  33. El CEVI urge al Estado Salvadoreño a llevar a cabo un proceso de armonización legislativa que elimine de su legislación toda forma de discriminación hacia las mujeres que pueda constituir o justificar cualquier forma de violencia.
  34. De manera especial el CEVI solicita al Estado Salvadoreño que legisle para que las mujeres objeto de violación sexual puedan contar con recursos y mecanismos sencillos, ágiles y eficaces, que les permitan, si así lo desean, la interrupción legal del embarazo.
  35. El CEVI solicita al Estado Parte que ponga en práctica acciones para abatir la impunidad en los delitos que se comenten en contra de las mujeres y que considere dentro de su política criminal un especial pronunciamiento hacia la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de los delitos cometidos en contra de mujeres, y al mismo tiempo restituir sus derechos y garantizar la reparación de sus daños.
  36. El CEVI solicita al Estado Salvadoreño que revise su legislación y establezca espacios de atención especializada para las mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad cuando sean menores de 18 años, migrantes o que por su condición de discapacidad o situación económica u otras, requieran medidas especiales.
  37. El CEVI solicita al Estado Parte que contemple, dentro de la legislación penal, los componentes de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y para el apoyo y atención a las víctimas;

---

así como la elaboración de protocolos para este propósito.



## **Parte VIII**

# **Guatemala**



# SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS A GUATEMALA

---

## **Abuso Sexual Infantil**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 33; 37
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 112.53
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Guatemala, Parag. 9

## **Acceso a la Justicia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 32
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 21; 23; 25; 29
- Comité contra la Tortura
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité de Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 67; 95 Inc. A
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 89 Inc. 35
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 99.31; 99.44; 99.45;
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.111; 111.112; 111.113; 111.114; 112.51
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 2° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. E.17
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Guatemala, Parag. 14; 15

## **Conflictos Armados**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 517.29

- 
- 2° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. E.19

## **Cooperación En Materia De Derechos**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 25; 43
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.123
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Guatemala, Parag. 11

## **Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 85; 86
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 183; 189; 197
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 36
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 20
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17; 27; 39; 47
- Comité de Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 99.15; 99.20
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.99; 111.100; 112.48
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Guatemala, Parag. 12

## **Derecho a la salud**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 23
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 193; 205
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30; 36; 38; 40
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 37
- Comité de Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 73; 75
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 32
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 112.43
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 2° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. E.20

## **Derecho a una Identidad**

- Comité de Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29

## **Derecho a una vida libre de violencia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32; 33
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 26
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 39
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 10

- 
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
  - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26; 30
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
    - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21; 29
  - Comité contra la Tortura
    - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 15
  - Comité de Derechos del Niño y la Niña
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 67
    - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21
  - Examen Periódico Universal
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 89 Inc. 15
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 99.16; 99.37; 99.38; 99.45; 99.46; 99.46; 99.49; 100.13
    - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.54; 111.65; 111.103; 111.106; 111.107; 111.108; 111.109; 111.110; 111.111; 111.112; 111.114; 111.115; 111.116; 111.117; 111.118; 111.124; 111.126; 111.127; 112.51; 112.53; 112.55
  - Comisión Interamericana de Derechos Humanos
    - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 517.5; 517.6
    - 2° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. E.17
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre Guatemala, Parag. 9; 13

## **Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 24 y 43
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 20
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 195
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21; 37
- Comité de Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 75
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 33
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.93; 112.43; 112.44; 112.47; 112.52

## **Desarrollo Social**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 41

## **Derecho a la Nacionalidad**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 31
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.132

## **Discriminación**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 19
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 89 Inc. 9

- 
- 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 99.21; 99.22; 99.31; 99.47
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.101; 111.102; 111.103; 111.112; 112.51
  - Comisión Interamericana de Derechos Humanos
    - 2° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. E.17

## **Educación**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 12; 25
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 197; 199
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28; 32
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 33
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.94
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 2° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. E.20

## **Educación Sexual Integral**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 20
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 33
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.93; 112.44; 112.45; 112.46

## **Embarazo Y Maternidad Infantil**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 47
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 32
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.93; 112.44; 112.45; 112.46; 112.47
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 2° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. A.5

## **Familia**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité de Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35

## **Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 208
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 40
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 52
- Comité de Derechos del Niño y Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 95 Inc. C

---

## **Grupos Vulnerables**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 13; 17; 21; 25; 39; 41
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 99.104; 100.19
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.100; 111.102; 112.55
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 2° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. E.18; E.36
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Guatemala, Parag. 7

## **Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 39
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 99.32

## **Matrimonio Infantil**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 47

## **Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado.**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 83
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 179
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 20
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 47
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 13; 15; 23; 27
- Comité de Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 73
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 99.14; 99.23; 99.24; 99.33; 99.34; 99.35; 99.36; 99.37; 99.39; 99.40; 99.41; 99.43; 99.44; 99.45; 99.48; 99.61; 100.12; 100.13
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.9; 111.65; 111.71; 111.104; 111.105; 111.112; 111.118; 111.119; 111.120; 111.122; 111.124; 111.130; 112.49; 112.50
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 517.7
  - 2° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. A.5
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Guatemala, Parag. 6; 7; 12

---

## **Participación política y social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
  - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 191
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
  - 5º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17; 27; 41
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 100.19
  - 3º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.132; 111.133; 111.134; 111.135; 112.48
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 2º Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. E.18

## **Pedido de Mayor Información**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 82; 87
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 181; 201
  - 5º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 49; 55
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1º Informe Final sobre Guatemala, Parag. 8; 10; 11; 16

## **Propiedad, servicios, programas rurales**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 25

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 33; 41
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.105; 111.132; 112.43
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 517.31
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Guatemala, Parag. 13

## **Protección de Víctimas**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21; 23; 25
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité de Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 67
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 99.46
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.38; 111.112; 111.130; 112.53

## **Protocolo facultativo y Enmienda**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 10; 38
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7; 8; 10; 43; 44; 45
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 54

---

## **Reformas Legislativas**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 20
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 26; 28; 30
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 14; 16
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 27; 37
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 89 Inc. 16
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 99.21; 99.22; 99.24; 99.25
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.112
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Guatemala, Parag. 6; 9

## **Relaciones Matrimoniales**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 47

## **Seguimiento A La Convención**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21; 27; 50; 51; 53
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 99.10; 99.34

- 3º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.9; 111.107

## **Sistema Penitenciario**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 45
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité contra la Tortura
  - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 18
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 99.49

## **Trabajo/empleo, seguridad social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
  - 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
  - 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 187; 203
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30; 32
  - 5º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 35; 39; 41; 43
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.100; 112.48

## **Trata de mujeres, niñas. Prostitución**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 26

- 
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
    - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 185
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
    - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 25
  - Comité de Derechos del Niño y la Niña
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 95
  - Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 99.46; 99.47; 99.54
    - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.38

## **Trabajo Doméstico**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 112.11; 112.12



# Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de abril de 1996.<sup>1</sup>**

El Comité examinó el informe inicial de Guatemala (CCPR/C/81/Add.7 y HRI/CORE/1/Add.47) en sus sesiones 1486ª, 1488ª y 1489ª, celebradas los días 26 y 28 de marzo de 1996 (véanse CCPR/C/SR.1486, 1488 y 1489). Posteriormente en su 1499ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1996, el Comité aprobó los comentarios siguientes.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> CCPR/C/79/Add.63, 3 de abril de 1996

<sup>2</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

## E. Sugerencias y recomendaciones

32. El Comité recomienda que se adopten las medidas estrictas que sean necesarias para asegurar la plena aplicación del artículo 24 del Pacto, incluida la protección adecuada de los niños de la calle. Se deben tomar medidas radicales para castigar a quienes sean declarados culpables de cualquier tipo de violencia contra los menores, especialmente contra los que soportan condiciones de vida difíciles. (Derecho a vivir una vida sin violencia).
33. El Comité pide también que se tipifiquen como delitos punibles los actos de violencia (especialmente en el hogar) y los actos de discriminación contra la mujer (como el acoso sexual en el lugar de trabajo).

## 2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado

adoptadas el 26 de julio de 2001.<sup>3</sup>

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el segundo informe periódico de Guatemala (CCPR/C/GTM/99/2 y HRI/CORE/1/Add.47) en sus sesiones 1940ª, 1941ª y 1942ª, celebradas los días 17 y 18 de julio de 2001 (véanse CCPR/C/SR. 1940ª, 1941ª y 1942ª). Posteriormente en su 1954ª sesión, celebrada el 26 de julio de 2001, el Comité aprobó los comentarios siguientes.

## C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>4</sup>

15. Asimismo preocupa al Comité la información recibida con respecto del tráfico de niños separados de sus padres, situación no esclarecida hasta la fecha. **El Estado Parte debe llevar a cabo las investigaciones pertinentes para identificar a los responsables del tráfico de niños y someterlos a juicio. El Estado Parte deberá también tomar las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de estas violaciones de los artículos 6, 7**

---

<sup>3</sup>CCPR/CO/72/GTM, 27 de agosto de 2001

<sup>4</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**y 24 del Pacto. Igualmente, debe tomar las medidas pertinentes para conformarse con lo dispuesto en los instrumentos internacionales referentes al trabajo infantil.**

(...)

16. La penalización de todo aborto con penas tan severas como las previstas por la legislación vigente, salvo por peligro de muerte de la madre, plantea graves problemas, sobre todo a la luz de informes incontestados sobre la alta incidencia en la mortalidad materna de los abortos clandestinos y la falta de información sobre la planificación familiar. **El Estado Parte tiene el deber de garantizar el derecho a la vida (art. 6) de las mujeres embarazadas que deciden interrumpir su embarazo, proporcionándoles la información y los medios necesarios para garantizarles sus derechos, y enmendando la ley para establecer excepciones a la prohibición general de todo aborto, salvo peligro de muerte de la madre.**

(...)

17. Al Comité le preocupa la subsistencia de una disposición legal que exime de pena al autor de un estupro si contrae matrimonio con la víctima, así como la persistencia en la legislación de la condición de que una mujer ha de ser honesta para que se configuren los elementos de dicho delito. El Estado Parte debe proceder a la inmediata abolición de dicha legislación, la cual es incompatible con los artículos 3, 23, 26, y 2 (3) del Pacto.
18. Al Comité le preocupa la insuficiente participación de la mujer, entre otros sectores, en la vida política y en el poder judicial, y que la información proporcionada por el Estado Parte no es lo suficientemente detallada como para permitir al Comité evaluar ni el grado de progreso realizado ni los problemas que subsisten en esta materia con el fin de cumplir con los artículos 3, 25 y 26, **el Estado Parte debe tomar las medidas pertinentes para mejorar la participación de las mujeres, si es preciso mediante la adopción de programas de medidas positivas e informar al Comité sobre el resultado de dichos programas.**
19. El Comité deplora la situación de los niños de la calle, que parece agravarse. Estos niños son los que afrontan mayores riesgos frente a la violencia sexual

y están expuestos a las prácticas de tráfico sexual. **El Estado Parte debe tomar medidas efectivas tanto para la protección y rehabilitación de dichos menores, conforme al artículo 24 del Pacto, incluyendo aquellas destinadas a poner fin a la explotación sexual y la pornografía infantil, como para castigar a quienes sean declarados culpables de cualquier tipo de violencia contra los menores.**

### **3º Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Guatemala.<sup>5</sup>**

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el tercer informe periódico de Guatemala (CCPR/C/GTM/3) en sus sesiones 2874.<sup>a</sup> y 2875.<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.2874 y 2875), celebradas los días 19 y 20 de marzo de 2012. En sus sesiones 2887.<sup>a</sup> y 2888.<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.2887 y 2888), celebradas el 28 de marzo de 2012, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

#### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>6</sup>**

(...)

8. Al Comité le sigue preocupando el bajo nivel de representación de las mujeres en el Congreso y en los puestos de adopción de decisiones en los sectores público y privado. El Comité reitera su preocupación por la situación de particular vulnerabilidad y los altos niveles de discriminación racial, social y de género que sufren las mujeres indígenas y afrodescendientes, a pesar del reconocimiento formal de sus derechos y de la multiplicidad de instituciones y programas orientados a la promoción de los mismos (arts 3, 25 y 26).

**El Estado parte debe aprobar y aplicar una legislación sobre la igualdad entre hombres y mujeres, reconociendo así oficialmente la naturaleza**

---

<sup>5</sup>CCPR/C/GTM/CO/3, 19 de abril de 2012

<sup>6</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**particular de la discriminación contra la mujer y abordándola adecuadamente. El Estado parte debe elaborar políticas adicionales para favorecer una igualdad de género efectiva que integre una perspectiva específica a favor de las mujeres indígenas y afrodescendientes, y fortalecer los programas e instituciones gubernamentales cuyas misiones abarcan la promoción de los derechos de las mujeres indígenas y afrodescendientes y la prevención de la discriminación en su contra.**

9. El Comité sigue preocupado por las condiciones de trabajo doméstico, agrícola y en las maquilas y por las violaciones de los derechos de los trabajadores. En particular, al Comité le preocupan las prácticas discriminatorias de las empresas hacia las mujeres cuando, por ejemplo, les exigen pruebas de embarazo al momento del reclutamiento y despiden a las mujeres embarazadas sin respetar los derechos laborales (arts. 3 y 26).

**El Estado parte debe establecer mecanismos de control efectivos para el respeto de la legislación y regulaciones laborales para los trabajadores domésticos, agrícolas y los empleados de las maquilas.**

(...)

10. El Comité saluda los esfuerzos del Estado parte para visibilizar, prevenir y sancionar los hechos de violencia sexual y de género, en particular los femicidios, la violencia intrafamiliar y la trata de personas. Sin embargo, el Comité está preocupado por la persistencia de muy altos niveles de violencia en contra de las mujeres. Al Comité también le preocupan las frecuentes deficiencias en los mecanismos de investigación aplicados por parte de agentes del orden y de médicos forenses, y el número limitado de centros de atención, que constituyen el único apoyo para las mujeres sobrevivientes de violencia (arts. 6, 7, 8, 14 y 26).

**El Estado parte debe proseguir sus esfuerzos para prevenir la violencia sexual y de género y para alentar a las víctimas a denunciar los casos. El Estado parte debe asegurar la integración de los temas de protección de las mujeres en contra de la violencia en los programas de educación. De la misma forma, debe reforzar e institucionalizar una capacitación con perspectiva de género, obligatoria para todo el per-**

**sonal judicial, los miembros de la fuerza pública y el personal de los servicios de salud, con el fin de asegurar que estén preparados para responder de forma efectiva a todas las formas de violencia en contra de la mujer. Debe prestarse una atención específica a la recolección de los elementos de prueba forenses, el trato de las víctimas, la coordinación entre las autoridades a cargo de la investigación y sanción de los casos y de la protección de las víctimas. Además, el Estado parte debe asegurar que todas las víctimas de violencia sexual o de género tengan acceso a centros de atención o albergues.**

11. El Comité expresa su preocupación por la criminalización del aborto cuando este es consecuencia de una violación o incesto, lo cual que obliga a las mujeres embarazadas a buscar servicios de abortos clandestinos que ponen en peligro sus vidas y su salud. El Comité también está preocupado por el mantenimiento de altos índices de embarazos de adolescentes y de mortalidad materna, a pesar de los esfuerzos del Estado parte para prevenirlos (arts. 3 y 6).

**El Estado parte debe, a la luz del artículo 3 de la Constitución, incluir excepciones adicionales a la prohibición del aborto para evitar que las mujeres tengan que buscar servicios de aborto clandestino que pongan en peligro sus vidas o su salud en casos tales como cuando el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto. El Estado parte debe asegurar que los servicios de salud reproductiva sean accesibles para todas las mujeres y adolescentes, en todas las regiones del país. Asimismo, el Estado parte debe multiplicar los programas de educación y sensibilización a nivel formal (escuelas y colegios) e informal (medios de comunicación) sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos a la salud reproductiva.**

# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 17 de mayo de 1996.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial de Guatemala sobre los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.24) en sus sesiones 11ª a 14ª, celebradas los días 7 y 8 de mayo de 1996 y, en su 26ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales:

---

<sup>1</sup>E/C.12/1/Add.3, 28 de mayo de 1996

## E. Sugerencias y recomendaciones<sup>2</sup>

28. A juicio del Comité, se ha desatendido el problema de la discriminación contra la mujer y es necesario colmar esta laguna, en especial teniendo en cuenta los esfuerzos que se despliegan actualmente para introducir cambios en las actitudes y la política pro paz y desarrollo duraderos en el país. El Comité toma nota con aprobación del examen propuesto para la reforma de las disposiciones del Código Civil relativas a la familia, a saber, sus artículos 109, 131 y 114, que discriminan contra la mujer.

(...)

29. **El Comité recomienda que se adopten otras medidas para prevenir y combatir el empleo de mano de obra infantil, en particular mediante la plena observancia de las normas internacionales relativas a la edad mínima de empleo de niños.**

(...)

30. El Comité concuerda con las observaciones formuladas por la delegación de que una tarea importante a que se enfrentan el país y su Gobierno es continuar desarrollando, fortaleciendo y asegurando la participación de la población en el establecimiento y la preservación de una paz duradera en el país mediante la aplicación de las decisiones convenidas en los acuerdos de paz relativas al cabal respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. **A juicio del Comité, es indispensable crear una cultura de los derechos humanos y, en particular, abordar el problema de la discriminación culturalmente enraizada, que está difundida en Guatemala.**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 28 de noviembre de 2003.**<sup>3</sup>

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Guatemala sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.34 y E/1990/6/Add.34/Rev.1) en sus sesiones 37ª y 38ª, celebradas el 14 de noviembre de 2003 (véase E/C.12/2003/SR.37 y 38), y aprobó en su 56ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2003 (véase E/C.12/2003/SR.56), las siguientes observaciones finales.

### **E. Sugerencias y recomendaciones**<sup>4</sup>

30. El Comité pide al Estado Parte que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y de las jóvenes, en el acceso al empleo, en la igualdad de salario por trabajo igual y en el acceso a la tierra y al crédito. El Comité insta al Estado Parte a hacer que aumente el nivel de representación de las mujeres en los servicios públicos.

(...)

31. El Comité insta al Estado Parte a modificar la legislación pertinente para tipificar como delito el acoso sexual y para tomar medidas eficaces contra el crimen.

(...)

32. **El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos por reunir a las familias separadas, a seguir buscando a los niños desaparecidos y a salvaguardar la situación de los huérfanos de guerra al tiempo que facilita el acceso de las personas afectadas al sistema judicial.**

---

<sup>3</sup>E/C.12/1/Add.93, 12 de diciembre de 2003

<sup>4</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

33. **El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las disposiciones, legislativas y de otro tipo, necesarias para solucionar el persistente problema del trabajo infantil, especialmente en la agricultura y en el servicio doméstico.**
34. **El Comité insta al Estado Parte a luchar contra la violencia de la que es víctima la mujer, en particular mediante la aplicación efectiva de la legislación sobre la violencia en el hogar y mediante la realización de campañas de sensibilización destinadas a luchar contra las prácticas y prejuicios negativos tradicionales y contra sus efectos y consecuencias. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a modificar el Código Penal tipificando como delito la violencia en el hogar. El Comité pide al Estado Parte que, en su tercer informe periódico, presente información detallada y estadísticas actualizadas comparativas sobre el fenómeno de la violencia en el hogar en Guatemala, así como sobre los resultados de las medidas adoptadas para luchar contra ese grave problema.**  
  
(...)
35. **El Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas para reducir la mortalidad infantil y materna y en particular que intensifique la aplicación del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Sexual, que preste más ayuda y proporcione formación a las parteras, que organice campañas de información sobre la salud reproductiva y sexual de la mujer y que incluya esas cuestiones en los planes de estudio escolares.**
36. **El Comité pide al Estado Parte que presente su tercer informe periódico para el 30 de junio de 2008.**

### **3º Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Guatemala.<sup>5</sup>**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer informe periódico de Guatemala sobre la aplicación del Pacto Inter-

---

<sup>5</sup>E/C.12/GTM/CO/3, 9 de diciembre de 2014

---

nacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/GTM/3) en sus sesiones 52.<sup>a</sup> y 53.<sup>a</sup>, celebradas el 18 de noviembre de 2014 (E/C.12/2014/SR.52 y 53), y aprobó en su 70.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2014, las siguientes observaciones finales.

(...)

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>6</sup>**

(...)

### **Violencia basada en género**

10. El Comité toma nota de la creación de los juzgados y tribunales especializados de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Sin embargo, lamenta que todavía persiste el clima de impunidad y el temor de las víctimas a denunciar casos de violencia contra la mujer. El Comité reitera su preocupación por los altos índices de violencia contra la mujer en particular la violencia doméstica (véase E/C.12/1/Add.93, párr. 39) (arts. 2, 3 y 10).

**El Comité recomienda al Estado parte que siga sensibilizando a la población sobre el carácter penal de la violencia doméstica y que haga comparecer a los responsables ante la justicia. También recomienda al Estado parte que refuerce y amplíe los programas de asesoramiento jurídico, asignando los recursos necesarios a los juzgados y tribunales de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer.**

### **Igualdad de trato de hombres y mujeres**

11. El Comité lamenta que, a pesar de las modificaciones legislativas para asegurar la igualdad entre el hombre y la mujer, en la práctica, persistan las desigualdades entre el hombre y la mujer, lo que parcialmente es consecuencia de los arraigados estereotipos relacionados con el papel de la mujer en la sociedad y en la familia. El Comité también observa con preocupación la situación de desventaja de la mujer indígena, en particular con

---

<sup>6</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

respecto al derecho a la educación, a la salud, al empleo y la tenencia de la tierra (arts. 3 y 7).

**El Comité recuerda su Observación general N.º 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3 del Pacto) y recomienda que el Estado parte:**

- a. **Lleve a cabo, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y los medios de difusión, campañas de concienciación de la opinión pública con vistas a eliminar estereotipos y roles de género en la familia y en la sociedad en general que discriminan a la mujer;**
- b. **Refuerce la aplicación de las medidas encaminadas a combatir la discriminación contra la mujer, como la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y Plan de Equidad de Oportunidades 2008- 2023;**
- c. **Adopte medidas concretas para eliminar la persistente desigualdad entre hombres y mujeres, en particular las mujeres indígenas, y promueva el pleno acceso a la educación primaria, a la salud y a la tierra.**

### **Igualdad entre hombres y mujeres en el derecho al trabajo**

12. El Comité sigue preocupado por la menor representación de las mujeres en los espacios públicos, en todos los niveles (véase E/C.12/1/Add.93, párr. 30). Le preocupa, asimismo, que, pese a los esfuerzos desarrollados en la materia, la diferencia de remuneración entre hombres y mujeres siga siendo considerable (arts. 3, 6, 9 y 10).

**El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para combatir los estereotipos de género promoviendo la igual representación de hombres y mujeres en los cargos públicos. El Comité recomienda al Estado parte que garantice la igualdad en la remuneración entre hombres y mujeres. Asimismo, recomienda al Estado parte que**

---

**promueva capacitaciones, siga educando a hombres y mujeres sobre la igualdad de oportunidades de carrera para promover la continuación de sus estudios y la capacitación en sectores distintos de los tradicionalmente dominados por uno u otro sexo, y tome medidas específicas para promover a la mujer en el mercado de trabajo.**

(...)

### **Trabajo informal y trabajo doméstico**

15. El Comité observa con preocupación el gran número de trabajadores del Estado parte empleados en el sector informal de la economía. El Comité lamenta la existencia del régimen especial para los trabajadores domésticos, que restringe una serie de derechos laborales que otros trabajadores tienen garantizado por mandato legal (arts. 6 y 7).

**El Comité insta al Estado parte a que siga haciendo todo lo posible por reducir el sector informal de la economía a fin de promover el empleo en el sector formal y, de esa manera, lograr que todos los trabajadores puedan disfrutar plenamente de los derechos económicos y sociales. El Comité recomienda que se tomen medidas para garantizar la plena protección jurídica de los trabajadores, independientemente del sector en que estén empleados. Asimismo, recomienda que el Estado parte ratifique el Convenio N.º 189 y la Recomendación N.º 201 de la OIT, sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.**

(...)

### **Salud sexual y reproductiva**

23. El Comité reitera su preocupación por la insuficiencia y la inadecuación de los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente para las jóvenes y las mujeres, lo que sigue dando lugar a tasas de mortalidad materna elevadas y a altas tasas de embarazo en la adolescencia (E/C.12/1/Add.93, párr. 25). El Comité observa con inquietud que el Estado parte solo exima de responsabilidad los abortos realizados para evitar peligro para la vida o

salud de la madre y que los abortos inseguros o ilegales siguen siendo una de las principales causas de la mortalidad materna (arts. 10 y 12).

**El Comité recomienda al Estado parte que redoble su labor para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes y asegure la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente en las zonas rurales. Asimismo, recomienda al Estado parte que incorpore una amplia educación sobre salud sexual y reproductiva en los programas escolares, tomando en consideración la edad de los niños, en la enseñanza primaria y secundaria, e implante programas de educación y concienciación de la opinión pública a este respecto. El Comité insta al Estado Parte a que revise su legislación en materia de aborto y a que estudie la posibilidad de prever excepciones a la prohibición del aborto, incluyendo para los casos de embarazos resultantes de violación o incesto. También recomienda al Estado parte que garantice el acceso a instalaciones, suministros y servicios de salud para reducir los riesgos previos y posteriores al aborto.**

(...)

### **Abandono escolar**

25. A pesar de los esfuerzos del Estado parte, al Comité le preocupan las elevadas tasas de abandono escolar en la educación primaria, en particular entre las niñas de las zonas rurales. Asimismo, pese a los avances, el Comité nota con preocupación la alta tasa de analfabetismo, principalmente en las zonas rurales y entre los pueblos indígenas, en particular entre las niñas (arts. 13 y 14).

**El Comité recomienda al Estado parte que continúe sus esfuerzos en el marco del plan de alfabetización y redoble sus esfuerzos en las zonas rurales y entre los pueblos indígenas. Alienta al Estado parte a desarrollar programas específicos para prevenir la deserción escolar y enfrentar las causas de la misma.**

# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1984.<sup>1</sup>**

468. El Comité examinó el informe inicial de Guatemala (CERD/C/111/Add.2) junto con la declaración introductoria formulada por el representante del Estado informante. El representante se refirió en particular a las elecciones nacionales de 1984 y declaró que en Guatemala era obligatorio votar para los ciudadanos alfabetizados y facultativo para los analfabetos, y que el Gobierno militar había establecido el Tribunal Electoral Supremo, que era el cuarto poder del Estado, para eliminar del proceso electoral la influen-

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 18 (A/39/18), 1984

cia del poder ejecutivo, algunos de cuyos grupos habían monopolizado el poder en los 12 años últimos. Por otra parte, además de redactar la nueva Constitución de la República, la Asamblea Nacional Constituyente tendrá que redactar la Ley de habeas corpus y la Ley electoral en virtud de la cual Guatemala elegirá, en 1985, el próximo Presidente constitucional y la Asamblea Nacional Legislativa que promulgará una legislación en armonía con el espíritu de la Convención.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **2º Observaciones finales sobre los informes del segundo al sexto presentados por el Estado adoptadas el 14 de marzo de 1995.<sup>2</sup>**

279. El Comité examinó los informes periódicos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de Guatemala, consolidados en un documento único (CERD/C/256/Add.1), en sus sesiones 1092<sup>a</sup> y 1093<sup>a</sup>, celebradas el 14 de marzo de 1995 (véase CERD/C/SR.1092 y 1093).

### **e. Sugerencias y recomendaciones**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **3º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de marzo de 1997.<sup>3</sup>**

1. En sus sesiones 1190<sup>a</sup> y 1191<sup>a</sup>, celebradas los días 5 y 6 de marzo de 1997 (CERD/C/SR.1190 y 1191), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó el séptimo informe periódico de Guatemala

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 18 (A/50/18), 1996

<sup>3</sup>CERD/C/304/Add.21, 23 de abril de 1997

---

(CERD/C/292/Add.1), y en su 1210ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

## **E. Sugerencias y recomendaciones**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **4º Observaciones finales sobre los informes del octavo al décimo primero presentados por el Estado adoptadas el 9 de marzo de 2006.<sup>4</sup>**

1. El Comité examinó en sus sesiones 1739 y 1740 (CERD/C/SR.1739 y 1740), celebradas los días 24 y 27 de febrero de 2006, los informes periódicos 8º a 11º de Guatemala que debían de haberse presentado el 17 de febrero de 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/469/Add.1). En sus sesiones 1756 y 1757 (CERD/C/SR.1756 y 1757), celebradas el 9 de marzo de 2006, el Comité adoptó las siguientes observaciones finales.

## **C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>5</sup>**

(...)

15. Al Comité le preocupa la violencia incluyendo la violencia doméstica ejercida contra las mujeres indígenas. (art.5 (b))

**Teniendo en cuenta su recomendación general No. 25, el Comité recomienda al Estado parte que garantice el acceso a la justicia a las mujeres indígenas. Asimismo, recomienda que se apruebe el proyecto de ley específica que tipifica como delito de hostigamiento sexual con agravación de pena cuando las víctimas sean mujeres indígenas.**

---

<sup>4</sup>CERD/C/GTM/CO/11, 21 de marzo de 2006

<sup>5</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

16. El Comité nota con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas, en especial de la mujer indígena en la vida política y en particular la falta de representación en el Congreso de los pueblos xincas y garífunas. Asimismo le preocupa la ausencia de referencia específica para la participación política indígena en la Ley electoral y de Partidos Políticos. (art.5 (c))

**El Comité, tomando en cuenta su Recomendación general 23, apartado 4 d., recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer indígena en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas particularmente los xinca y garífuna, participen en todos los niveles. Asimismo urge a que se enmiende la Ley electoral y de partidos políticos de tal manera que promueva la participación política de todos los pueblos indígenas.**

(...)

17. Al Comité le preocupa la alta tasa de analfabetismo de la población indígena, en especial en las zonas rurales, la cual está compuesta de un 65% en las mujeres. Le preocupa también al Comité la baja asistencia en el nivel primario de la población indígena sobre todo de las mujeres jóvenes y niñas indígenas (Art. 5(e. (v))

**El Comité alienta al Estado parte que emprenda acciones a corto y medio plazo para la implementación de medidas que disminuyan el analfabetismo especialmente en las áreas rurales entre las niñas y las mujeres. El Comité recomienda al Estado parte que considere aumentar el número de escuelas bilingües en particular en áreas rurales. En este sentido, el Comité recomienda que el Estado parte cumpla debidamente con la reforma educativa con currículas con pertinencia cultural teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.**

---

## **5° Observaciones finales sobre el décimo segundo y décimo tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 8 de marzo de 2010.<sup>6</sup>**

1. El Comité examinó en sus sesiones 1981<sup>a</sup> y 1982<sup>a</sup> (CERD/C/SR.1981 y CERD/C/SR.1982), celebradas los días 19 y 22 de febrero de 2010, los informes periódicos 12° y 13° de Guatemala presentados en un solo documento (CERD/C/GTM/12-13). En su sesión 2003 (CERD/C/SR.2003), celebrada el 8 de marzo de 2010, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>7</sup>**

(...)

10. Si bien toma nota de los reiterados anuncios del Estado parte sobre su compromiso de garantizar la participación de los pueblos indígenas en los procesos políticos y particularmente en las instituciones representativas y el Parlamento, el Comité reitera su preocupación ante el hecho de que el número y rango de los puestos gubernamentales ocupados por personas indígenas, especialmente mujeres, sigue en estado de déficit (artículo 5 (c)).

**El Comité, tomando en cuenta el inciso d del párrafo 4 de su Recomendación general N° 23 (1997) relativa a los derechos de los pueblos indígenas, recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en todas las instituciones de toma de decisión, en particular en las instituciones representativas como el Parlamento y en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública. Asimismo, recomienda al Estado la aplicación efectiva de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural con el objetivo de otorgar mayor participación indígena en la toma de decisiones.**

---

<sup>6</sup>CERD/C/GTM/CO/12-13, 16 de marzo de 2010

<sup>7</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

(...)

11. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte en proporcionar una cobertura de salud a los indígenas teniendo en cuenta sus características culturales. Sin embargo le preocupa que las cifras más elevadas de mortalidad materna e infantil se den en los departamentos de Alta Verapaz, Huehuetenango, Sololá y Totonicapán, que tienen entre el 76 y 100% de población indígena. El Comité expresa su preocupación por la falta de servicios de salud adecuados y accesibles a dichas comunidades y por la insuficiencia de datos sobre los indicadores de salud y sobre las medidas adoptadas para mejorarlos (artículo 5 (e)).

**El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las comunidades afectadas, elabore una estrategia integral y apropiada desde el punto de vista cultural para que los pueblos indígenas reciban una atención de salud de calidad. La ejecución de tal estrategia debería garantizarse mediante asignaciones de recursos suficientes, en particular a la Unidad de Salud de Pueblos Indígenas e Interculturalidad así como con la participación activa de las autoridades departamentales y municipales y mediante la recolección de indicadores y un seguimiento transparente de los progresos realizados. Se debería prestar particular atención al mejoramiento del acceso a la atención de la salud por las mujeres y los niños indígenas.**

(...)

# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en enero de 1994.<sup>1</sup>**

El Comité examinó el informe inicial y el segundo informe periódico de Guatemala (CEDAW/C/GUA/1 a 2 y Corr.1 y Amend.1) en sus sesiones 242ª y 246ª, celebradas los días 24 y 26 de enero (véase CEDAW/C/SR.242 y 246).

39. Al presentar el informe combinado, la representante del Gobierno dijo que, desafortunadamente, debido a dificultades financieras, las personas mejor

---

<sup>1</sup> 04/02/94. A/49/38, paras.38-87.38

calificadas para presentar el informe no habían podido asistir a la reunión, pero que se analizarían y tendrían en cuenta todas sus observaciones y recomendaciones en la elaboración futura de políticas y en la preparación del informe ulterior. Se habían realizado estudios sobre la situación de la mujer, y ciertos aspectos del tema habían sufrido cambios debido a las modificaciones sucesivas en las políticas administrativas y gubernamentales. La representante de Guatemala actualizó la información relativa al Gobierno y los datos demográficos. El 5 de junio de 1993 se había restablecido el estado de derecho, y con el nombramiento del nuevo Presidente, se había reinstalado la democracia. Según las proyecciones más recientes, las mujeres representaban el 49,5% de la población, y de ellas el 62% vivía en las zonas rurales. La representante aseguró a los miembros que el nuevo Presidente hacía hincapié especial en la protección de los derechos humanos.

## **Sugerencias y recomendaciones<sup>2</sup>**

- 82. El Comité señaló que era necesario que se perfeccionara la presentación de los futuros informes en los siguientes aspectos:**
  - a. Los informes debían ser más analíticos de los hechos reales, presentar cifras e indicadores; ser menos descriptivos y centrados en los aspectos normativos;**
  - b. Los informes debían analizar todos los artículos de la Convención y mostrar los cambios que se habían producido con la aplicación de las leyes y programas;**
  - c. El análisis debía considerar las diferencias rurales, urbanas y étnicas, lo cual era importante en Guatemala.**
- 83. Era necesario y urgente que el Gobierno de Guatemala hiciera coincidir sus iniciativas con la Convención. Debía procurar especialmente que los jueces y demás personas vinculadas a la interpretación y ejercicio de las leyes, e incluso los propios legisladores, conocieran la Convención, que era ley en el país, con el objeto de hacer coherentes**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**los dispositivos constitucionales de igualdad, las leyes y sentencias y las iniciativas programáticas con la Convención y demás instrumentos internacionales que protegían los derechos humanos de las mujeres.**

84. El Comité deseaba obtener más información sobre el Estado y la capacidad de los mecanismos nacionales.
85. **Era urgente que el Estado guatemalteco realizara las modificaciones legales más urgentes que garantizaran la igualdad y muy especialmente con respecto al artículo 16 de la Convención.**
86. **Por consiguiente, el Comité pidió al Gobierno de Guatemala que tomara urgentemente todas las medidas necesarias y adoptara políticas para mejorar la situación de la mujer en Guatemala en cumplimiento de la Convención e informara sobre dichas medidas en futuros informes.**
87. **Se sugirió al Gobierno guatemalteco que solicitara apoyo técnico para la elaboración del próximo informe.**

## **2º Observaciones finales sobre los informes del tercero al quinto presentados por el Estado adoptadas el 12 de agosto de 2002.<sup>3</sup>**

163. El Comité examinó el informe que combinaba los informes periódicos tercero, cuarto y quinto de Guatemala CEDAW/C/GUA/3-4 y CEDAW/C/GUA/5) en sus sesiones 577<sup>a</sup> y 578<sup>a</sup>, celebradas el 12 de agosto de 2002 (véanse los documentos CEDAW/C/SR.577 y 578).

### **Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>4</sup>**

178. Aun cuando señala que la existencia de numerosos mecanismos nacionales en diversos niveles es un paso positivo para institucionalizar los derechos de la mujer e incorporar una perspectiva de género en todos los ám-

---

<sup>3</sup>5 al 23 de agosto de 2002, Suplemento No. 38 (A/57/38)

<sup>4</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

bitos, el Comité expresa su inquietud por la aparente falta de coordinación entre ellos. El Comité señala también que en los informes del Estado Parte no se explica claramente ni el mandato ni el nivel de autoridad y recursos (tanto financieros como humanos) conferido a cada uno de esos órganos.

179. **El Comité recomienda al Estado parte que examine y evalúe la coordinación entre los mecanismos institucionales vigentes que se encarguen de promover el adelanto de la mujer y les proporcione los recursos económicos y humanos necesarios para que puedan mantenerse en funcionamiento los programas emprendidos, y que, en su próximo informe, aporte datos más claros sobre esta cuestión.**
180. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, aunque en sus informes y en su exposición oral el Estado Parte facilitó amplia información sobre las medidas y los programas destinados a fomentar el desarrollo y la promoción de la mujer a partir de la igualdad de oportunidades, ofreció muy pocos datos sobre la repercusión de esos programas y medidas.
181. **El Comité insta al Estado Parte a evaluar la repercusión de los actuales programas y medidas de promoción de la mujer y a incluir en su próximo informe datos sobre los resultados de dicha evaluación.**
182. El Comité observa con preocupación que, si bien la Constitución hace referencia al principio de igualdad, los términos “equidad” e “igualdad” parecen utilizarse como sinónimos en los informes y programas del Estado parte.
183. **El Comité insta al Estado Parte a reconocer que los términos “equidad” e “igualdad” no son sinónimos ni intercambiables y que la Convención tiene por objetivo eliminar la discriminación y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.**
184. El Comité manifiesta su inquietud por la ambigüedad de las leyes relativas a la prostitución, especialmente la prostitución infantil, que la prohíben pero no establecen sanciones proporcionales a la gravedad de los delitos. Asimismo, se muestra preocupado por la elevada incidencia de la prostitución infantil y la explotación sexual de menores.
185. **El Comité recomienda al Estado Parte que examine la legislación vi-**

---

**gente relativa a la tipificación como delito de la prostitución infantil y la explotación sexual de menores y que adopte medidas para aplicar el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala.**

186. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, aunque los derechos humanos de la mujer se reconocen explícitamente en diversas leyes, no parece que las mujeres tengan, en general, conciencia de sus derechos amparados por dichas leyes o de los medios de hacerlas cumplir. El Comité observa que, pese al establecimiento en el ámbito laboral de medidas de protección y de derechos en materia de seguridad social, incluso para las empleadas domésticas y las que trabajan en las industrias maquiladoras, esta legislación no se aplica ni se hace cumplir y algunos empleadores de esa industria exigen a las mujeres que buscan empleo la realización de pruebas de embarazo. El Comité señala que el hecho de que no se aplique la legislación laboral tiene por resultado la discriminación de la mujer, en el sentido que se indica en el artículo 1 de la Convención
187. **El Comité insta al Estado Parte a velar por que las autoridades estatales apliquen toda la legislación de derechos humanos de la mujer, en particular la legislación laboral vigente, investigando activamente las supuestas violaciones de los derechos de las trabajadoras y a adoptar medidas para fortalecer la capacidad de hacer cumplir las leyes de las autoridades responsables de la inspección laboral. El Comité exhorta también al Estado Parte a tomar las medidas adecuadas, incluida la promoción de códigos de conducta más estrictos para el sector privado, a fin de lograr la aplicación de la legislación actual, en particular por lo que respecta a los derechos de la mujer consagrados en la Convención, que forma parte de la legislación de Guatemala. El Comité exhorta, asimismo, al Estado parte a que adopte medidas para concienciar a las mujeres con respecto a sus derechos legítimos y a los medios de hacerlos valer de manera efectiva.**
188. El Comité, aunque acoge con agrado el hecho de que la Oficina Nacional de la Mujer haya elaborado una metodología para eliminar los estereotipos sexuales de los materiales didácticos y los libros de texto escolares y

haya creado una comisión multisectorial para aplicar esta metodología, expresa su preocupación por la persistencia de los estereotipos relativos a la función de la mujer en la familia y la sociedad y observa que estos estereotipos están especialmente arraigados entre la población indígena. El Comité teme asimismo que, a pesar de los esfuerzos que se hacen para lograr la igualdad entre hombres y mujeres mediante la reforma legislativa, la ejecución de programas que tienen en cuenta el género, la capacitación de funcionarios y la creación de mecanismos nacionales, la persistencia de dichos estereotipos dificulte la promoción de las mujeres en Guatemala, sobre todo de las indígenas, y el ejercicio de sus derechos humanos.

189. **El Comité insta al Estado Parte a que dé prioridad a la sensibilización de la opinión pública sobre los derechos de las mujeres en su estrategia de promoción de la mujer, aprovechando las campañas existentes en los medios de comunicación e iniciando nuevas campañas de concienciación y educación acerca de distintos temas relativos a los derechos humanos de la mujer. Dichas campañas deben ir dirigidas tanto a los hombres como a las mujeres de todos los niveles de la sociedad, y sobre todo a los indígenas.**
190. Aun reconociendo que se han adoptado medidas especiales de carácter temporal para favorecer el adelanto de la mujer en el ámbito de la educación, el Comité observa la escasa participación de las mujeres en las actividades políticas, en particular su mínima representación en el Congreso y en los ámbitos de adopción de decisiones, tanto en el sector público como en el privado. Participación política y social insuficiente
191. **El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce las medidas vigentes y que adopte otras nuevas con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, a fin de fomentar la participación de las mujeres en la vida pública y política de Guatemala, en particular promoviendo la aprobación del sistema de cuotas propuesto para las candidatas a las cinco próximas elecciones federales, ofreciendo o respaldando programas de capacitación para las dirigentes actuales o futuras y realizando campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación femenina en la adopción de decisiones, dirigidas a quienes ostenten**

---

**facultades decisorias en los sectores público y privado. Cuotas para la participación política y campañas de sensibilización en el tema.**

192. El Comité expresa su preocupación por la alta tasa de mortalidad infantil y materna en Guatemala.
193. **El Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo posible por aumentar el acceso a los servicios de salud y a la asistencia médica mediante la dotación de personal capacitado, especialmente en las zonas rurales y, sobre todo, en los ámbitos de la atención prenatal y posnatal.**
194. El Comité manifiesta asimismo su inquietud por la limitada autonomía de que disponen las mujeres para decidir el número y el espaciamiento de sus hijos, su escasa educación sexual y su pobre conocimiento de la planificación familiar. También se muestra preocupado por la prevalencia de ciertas actitudes sociales que miden la virilidad de los hombres por el número de hijos que tienen. Salud sexual y reproductiva, patrones culturales patriarcales.
195. **El Comité insta al Estado Parte a mejorar sus políticas y programas de planificación familiar y salud reproductiva, entre otras cosas mediante la amplia distribución de métodos anticonceptivos asequibles, de manera que tanto los hombres como las mujeres, especialmente los de las zonas rurales, tengan acceso a ellos. Alienta además al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos por erradicar la opinión de que la única función de las mujeres es la reproducción, como se afirma en el informe que combina sus informes periódicos tercero y cuarto.**
196. El Comité expresa su preocupación por la disparidad entre la edad legal a que pueden contraer matrimonio las mujeres y los hombres, disparidad que resulta discriminatoria. Manifiesta también su inquietud por el hecho de que la edad mínima a la que una joven puede contraer matrimonio legalmente —los 14 años— sea demasiado temprana, lo que puede redundar en perjuicio de su salud.
197. **El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas para subsanar la disparidad entre la edad legal a la que hombres y mujeres pueden contraer matrimonio y a que tome medidas para elevar la edad míni-**

**ma correspondiente a las jóvenes, de conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, y con la disposición del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que trata del matrimonio entre niños. El Comité insta, también, al Estado parte a que prepare campañas de información pública con respecto a los perjuicios que entraña el matrimonio temprano para la salud y la educación de las niñas.**

198. El Comité observa con preocupación la persistencia del analfabetismo en ciertos grupos de mujeres de Guatemala, particularmente entre la población indígena.
199. **El Comité insta al Estado Parte a incrementar sus esfuerzos por combatir el analfabetismo, especialmente en las zonas rurales y entre la población indígena, y a formular más programas para hacer frente a este problema entre las mujeres adultas.**
200. El Comité expresa su inquietud por la escasa información proporcionada en los informes y en la exposición oral del Estado Parte sobre el número de mujeres presentes en el sector académico, su categoría y su distribución por disciplinas.
201. **El Comité insta al Estado Parte a que incluya datos sobre estas cuestiones en su próximo informe.**
202. El Comité observa con preocupación la elevada incidencia del trabajo infantil en Guatemala, especialmente entre las niñas, así como sus consecuencias para el desarrollo personal de aquel ejercicio de su derecho a la educación y a la atención sanitaria.
203. **El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas para que todos los menores de Guatemala, y sobre todo las niñas, tengan acceso a la educación básica, a la atención sanitaria y a la protección que ofrecen las normas laborales elementales fijadas por la Organización Internacional del Trabajo.**

- 
204. El Comité observa con inquietud que el sistema de atención médica de Guatemala no dispone de ningún programa de salud mental específicamente destinado a las mujeres. Se muestra, asimismo, preocupado por la falta de datos sobre la incidencia y los posibles efectos del uso indebido de drogas y otras sustancias en las mujeres y las relaciones entre los sexos en Guatemala.
205. **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para establecer un programa de salud mental femenina, especialmente en vista de los traumas concretos que padecen las mujeres en situaciones de conflicto como la registrada en Guatemala durante más de 30 años. Asimismo, el Comité exhorta al Estado parte a que aporte, en su próximo informe, datos sobre la magnitud del uso indebido de drogas y otras sustancias por parte de las guatemaltecas y sobre sus posibles efectos.**
206. Teniendo en cuenta la dimensión de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobados durante las conferencias, las cumbres y los períodos extraordinarios de sesiones pertinentes de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones sobre la infancia (vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado Parte que facilite información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con los correspondientes artículos de la Convención en su próximo informe periódico.

**Cumplimiento de del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones sobre la infancia (vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de**

### **Intolerancia, y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento)**

207. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales.
  
208. **El Comité pide que se dé amplia difusión en Guatemala a las presentes observaciones finales para que la población de ese país, y en particular los administradores del Gobierno y los políticos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para velar por la igualdad de las mujeres de jure y de facto y de las que habrá que tomar a ese respecto en el futuro. Asimismo, pide al Estado parte que continúe difundiendo ampliamente, sobre todo entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, el contenido de la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del trigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los género44s, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

### **3º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 18 de mayo de 2006.<sup>5</sup>**

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó el sexto informe periódico de Guatemala (CEDAW/C/GUA/6) en sus sesiones 725<sup>a</sup> y 726<sup>a</sup>, celebradas el 18 de mayo de 2006 (véanse CEDAW/C/SR.725 y 726).

---

<sup>5</sup> 15 de mayo a 2 de junio de 2006, Suplemento No. 38 (A/61/38)

---

## Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones<sup>6</sup>

8. Recordando la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde ahora hasta la fecha de presentación del próximo informe periódico. **En consecuencia, el Comité insta al Estado parte a que, en sus actividades de aplicación, se centre en esas esferas y a que en su próximo informe periódico comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. Asimismo, insta al Estado parte a que presente al Congreso y a todos los ministerios competentes las presentes observaciones finales y las observaciones finales del Comité sobre los informes periódicos combinados tercero y cuarto y el quinto informe periódico del Estado parte (véase A/57/38) a fin de garantizar su aplicación cabal.**
9. Preocupa al Comité que quizás no todas las entidades gubernamentales competentes, en particular las ramas legislativa y judicial, hayan participado plenamente en el proceso de preparación del informe. En consecuencia, el efecto del proceso de presentación de informes como aspecto de un enfoque holístico de la aplicación ininterrumpida de la Convención puede ser limitado.
10. **El Comité pide al Estado parte que refuerce la coordinación entre todas las entidades gubernamentales competentes, incluidos los representantes de las ramas legislativa y judicial, como medio de mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención, el seguimiento de las observaciones finales del Comité y la preparación de los futuros informes periódicos en virtud del artículo 18 de la Convención.**
11. Preocupa al Comité que la definición de discriminación que figura en el Decreto 57-2002, que reforma el Código Penal, no sea conforme al artículo 1 de la Convención, el cual prohíbe la discriminación tanto directa como indirecta, ni al apartado e. del artículo 2, que requiere explícitamente la

---

<sup>6</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

adopción de medidas para eliminar la discriminación de los agentes privados contra la mujer.

12. **El Comité alienta al Estado parte a asegurar que en todas las leyes apropiadas se refleje explícitamente una definición de discriminación que abarque la discriminación tanto directa como indirecta, en consonancia con el artículo 1 de la Convención, y se incluyan sanciones eficaces y recursos en caso de violación de derechos por entidades y agentes públicos y privados. Insta al Estado parte a que realice campañas de sensibilización sobre la Convención y su Protocolo Facultativo, en particular sobre el significado y el alcance de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, destinadas, principalmente, al público en general, los legisladores, los miembros de la judicatura y los profesionales del derecho. Esas iniciativas deben centrarse en la utilización sistemática de la Convención para que se respeten, promuevan y garanticen los derechos humanos de la mujer, y en la utilización del Protocolo Facultativo.**
13. Al tiempo que toma nota de los esfuerzos del Estado parte para revisar las leyes discriminatorias vigentes en los códigos Civil, Penal y Laboral, preocupa al Comité que, pese a las recomendaciones que hizo al Estado parte con ocasión del examen de los informes periódicos inicial y segundo de Guatemala, en 1994, y sus informes periódicos combinados tercero y cuarto y su quinto informe periódico, en 2002, las leyes internas aún no se ajusten a la Convención. También le preocupa la falta de conciencia acerca de los derechos humanos de la mujer entre los miembros del Parlamento, hecho que podría estar entorpeciendo la aprobación de las reformas legislativas necesarias, sobre todo respecto de la violencia contra la mujer. Persiste la no adecuación de leyes internas a la CEDAW.
14. **El Comité insta al Estado parte a que establezca una estrategia eficaz con prioridades y plazos claros para reformar debidamente disposiciones discriminatorias de los Códigos Civil, Penal y Laboral, a fin de que estén en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención. El Comité alienta al Gobierno a asegurar que los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer tengan la autoridad y los re-**

---

**curso humano y financiero necesario para desarrollar campañas de concientización para que en las ramas legislativa y judicial se comprendan plenamente los derechos humanos de las mujeres, a la luz de lo dispuesto en la Convención.**

15. Si bien observa que se han aprobado diversas leyes y decretos para proteger a mujeres y niñas, en particular el Decreto 81-2002 destinado a promover la adopción de medidas para eliminar la discriminación por motivos de raza y género en todos los ministerios del Estado, el Comité ve con preocupación la falta de observancia y coordinación de tales leyes y decretos, así como su ineficaz aplicación y supervisión.
16. **El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas apropiadas para asegurar la observancia, la aplicación y la evaluación eficaces de las leyes y los decretos dirigidos a proteger a las mujeres y las niñas. Recomienda al Estado parte que incluya el efecto de esas medidas en su próximo informe periódico.**
17. Si bien toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte en apoyo de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que esos mecanismos no cuenten con suficientes recursos humanos y financieros para desempeñar su mandato y promover el adelanto de la mujer en los planos nacional y local. También le preocupa la limitada capacidad de la Secretaría Presidencial para realizar una coordinación y una cooperación eficaces con las ramas legislativa y judicial. Asimismo, le preocupa el desequilibrio existente entre los tres poderes del Estado, que tiene como consecuencia la resistencia a aprobar y reformar leyes destinadas a proteger los derechos humanos de la mujer.
18. **El Comité recomienda al Estado parte que refuerce los mecanismos nacionales, especialmente la Secretaría Presidencial de la Mujer, dotándolos de las competencias y los recursos humanos y financieros necesarios para mejorar su eficiencia en el cumplimiento de su mandato a todos los niveles, en particular de la capacidad adecuada para lograr una cooperación mejor y más eficaz entre todas las entidades gubernamentales encargadas de aplicar la Convención.**

19. Si bien el Comité acoge con satisfacción el papel activo desempeñado por el movimiento de mujeres para avanzar en la consecución de la igualdad entre los géneros y la cooperación entre la Secretaría Presidencial de la Mujer y las organizaciones de mujeres, le preocupa que el Estado parte pueda estar delegando en grupos y organizaciones de mujeres algunas de sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la Convención, lo que podría provocar un desequilibrio en las relaciones entre los diferentes interesados.
20. **El Comité alienta al Estado parte a que asuma claramente la responsabilidad de cumplir todas las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención. También alienta al Estado parte a que mejore la colaboración con los grupos y las organizaciones de mujeres, pero sin delegar en esos interesados las responsabilidades que le competen con respecto a la aplicación de la Convención.**
21. Si bien el Comité aprecia los esfuerzos del Estado parte para combatir la trata de mujeres y niñas, en particular su ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, le sigue preocupando que el Estado parte no haya adoptado medidas adecuadas para combatir este fenómeno, incluidas sus causas y alcance, en particular desde su posición como país de origen, tránsito y destino. También le preocupa la insuficiente información y concienciación sobre la incidencia de la trata dentro del país.
22. **El Comité insta al Estado parte a que intensifique su labor para determinar las causas y el alcance de la trata de mujeres y niñas, desde su perspectiva como país de origen, tránsito y destino, y la incidencia de la trata dentro del país. Recomienda al Estado parte que refuerce las medidas para combatir y prevenir la trata de mujeres y niñas y que, en su próximo informe periódico, facilite información detallada sobre el efecto de esas medidas.**
23. Preocupa profundamente al Comité el persistente aumento del número de casos de desaparición, violación, tortura y asesinato de mujeres, la arraiga-

---

da cultura de impunidad para ese tipo de delitos y el aspecto de género que caracteriza a los delitos cometidos, que suponen violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de la mujer. Le preocupa el escaso empeño demostrado en realizar investigaciones a fondo, la ausencia de medidas para la protección de los testigos, las víctimas y sus familiares y la falta de información y de datos sobre los casos, las causas de la violencia y el perfil de las víctimas.

24. **El Comité insta al Estado parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a los asesinatos y las desapariciones de mujeres y a la impunidad de los perpetradores. A ese respecto, sugiere al Estado parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en relación con la investigación que, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo, hizo sobre el secuestro, la violación y el asesinato de mujeres en la zona de Ciudad Juárez en Chihuahua (México) (CEDAW/C/2005/OP.8/MÉXICO). Alienta al Estado parte a que institucionalice la Comisión para el Abordaje del Femicidio como órgano permanente con recursos humanos y financieros propios. Pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, facilite información detallada sobre las causas, el alcance y la magnitud de la desaparición, la violación y el asesinato de mujeres y sobre el efecto de las medidas adoptadas para prevenir esos casos, investigar los incidentes, procesar y castigar a los culpables y ofrecer recursos, en particular indemnizaciones apropiadas, a las víctimas y sus familiares.**
25. Preocupa al Comité la prevalencia de la violencia intrafamiliar contra la mujer, la falta de acceso efectivo a la justicia para las mujeres, en particular las mujeres indígenas que se enfrentan además a barreras lingüísticas, y la falta de conciencia social y de condena de la violencia contra las mujeres y las niñas en el país.
26. **El Comité insta al Estado parte a que preste atención prioritaria a la adopción de un enfoque amplio e integrado para hacer frente a la violencia contra la mujer y la niña, teniendo en cuenta la recomendación general 19 del Comité relativa a la violencia contra la mujer. Insta al Estado parte a que apruebe las reformas pendientes del Código Penal**

**para tipificar como delito la violencia intrafamiliar y asigne los recursos necesarios para la aplicación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres 2004-2014. Le recomienda que imparta capacitación a los funcionarios públicos sobre la violencia contra la mujer, en particular a las fuerzas de orden público y el personal del sistema judicial, el personal docente y los servicios de atención de la salud, a fin de concienciarlos sobre todas las formas de violencia contra la mujer para que puedan responder adecuadamente a ese tipo de situaciones.**

27. Si bien el Comité toma nota de las medidas adoptadas para reformar la Ley electoral y de partidos políticos a fin de aplicar una cuota de participación de las mujeres del 44%, le sigue preocupando la escasa representación de la mujer, en particular de la mujer indígena, en cargos políticos y públicos a todos los niveles. Le preocupa también la persistencia y la generalización de actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados en relación con las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y la sociedad, que dificultan considerablemente la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles y son la principal causa de la posición de desventaja que ocupa la mujer en todas las esferas de la vida.
28. **El Comité pide al Estado parte que acelere el proceso de reforma de la Ley electoral y de partidos políticos y refuerce el uso de medidas temporales especiales, como la aplicación de cuotas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, para aumentar el número de mujeres, en particular de mujeres indígenas, que participan en la vida política y pública y ocupan cargos decisorios. Sugiere al Estado parte que ponga en marcha programas de capacitación en liderazgo dirigidos a las mujeres, con el fin de ayudarles a ocupar puestos directivos y decisorios en la sociedad. Insta al Estado parte a que organice campañas de concienciación dirigidas a mujeres y hombres para contribuir a la eliminación de los estereotipos asociados con los papeles tradicionales del hombre y de la mujer en la familia y en la sociedad en general y promover el empoderamiento político de la mujer. Aceleración de reforma a ley**

---

**electoral.**

29. Preocupan al Comité las lagunas considerables de la legislación en relación con el artículo 11 de la Convención, en particular la falta de disposiciones sobre el acoso sexual. Expresa su preocupación por las violaciones de los derechos laborales de la mujer en las industrias maquiladoras, en particular el derecho de asociación, el derecho a un salario mínimo y el derecho a licencia por maternidad. Asimismo, preocupan al Comité la jornada de trabajo excesiva y las prácticas discriminatorias contra las mujeres embarazadas. Le preocupa también la ausencia de medidas legislativas y normativas para proteger los derechos de las empleadas domésticas pese a las recomendaciones formuladas por el Comité al examinar el informe periódico anterior.
30. **El Comité insta al Estado parte a que armonice plenamente su legislación con el artículo 11 de la Convención y ratifique el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Salud y Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente de Trabajo. Pide al Estado parte que acelere la sanción de legislación sobre el acoso sexual. Insta al Estado parte a que adopte medidas eficaces para prevenir y castigar las violaciones de los derechos de las mujeres que trabajan en las industrias maquiladoras, remediar la falta de seguridad y de normas sanitarias en esas industrias y mejorar el acceso de las mujeres trabajadoras a la justicia. Insta también al Estado parte a que establezca un calendario concreto para la adopción de medidas legislativas y normativas para proteger los derechos de las empleadas domésticas. Pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, facilite información sobre las medidas que haya adoptado y, en particular, sobre sus efectos.**<sup>7</sup>
31. El Comité observa con preocupación el posible efecto negativo de los acuerdos de libre comercio sobre las condiciones de vida y de trabajo de las

---

<sup>7</sup>Armonización de legislación con artículo 11 de la Convención y ratifique el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Salud y Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente de Trabajo, sanción de legislación sobre el acoso sexual, medidas eficaces para prevenir y castigar violaciones de los derechos de las mujeres trabajadoras de industrias maquiladoras, remediar la falta de seguridad y de normas sanitarias en esas industrias y mejorar el acceso de las mujeres trabajadoras a la justicia.

mujeres guatemaltecas.

32. **El Comité sugiere al Estado parte que haga un estudio para determinar el efecto de los acuerdos de libre comercio en las condiciones socioeconómicas de las mujeres y que estudie la posibilidad de adoptar medidas compensatorias teniendo en cuenta los derechos humanos de la mujer.**
33. Preocupa al Comité la persistencia de altos niveles de pobreza entre las mujeres, en particular entre las mujeres del medio rural, y su falta de acceso a los servicios sociales básicos. Las condiciones de pobreza de las mujeres se ponen de manifiesto en la elevada tasa de analfabetismo, la baja tasa de escolarización y finalización de los estudios, el deficiente acceso a los servicios de atención de la salud, en particular de la salud sexual y reproductiva, y el alto índice consiguiente de mortalidad materna, así como la falta de acceso a la tierra y de oportunidades de capacitación. Al Comité le preocupa también que no haya una estrategia completa de desarrollo rural centrada en el carácter estructural de los problemas que siguen padeciendo las mujeres del medio rural.
34. **El Comité insta al Estado parte a que procure que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza incorporen una perspectiva de género y aborden explícitamente el carácter estructural y las diferentes dimensiones de la pobreza que afrontan las mujeres, en particular las que viven en el medio rural. Recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por ejecutar programas educativos y sanitarios eficaces en todo el país, particularmente en las esferas de la alfabetización funcional, el fomento de las empresas, la capacitación y el micro financiamiento, como medio de atenuar la pobreza, y adopte medidas para asegurar la igualdad de acceso de las mujeres a la tierra.**
35. Observando que la mayoría de los habitantes de Guatemala son indígenas, el Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres indígenas, quienes no disfrutan de sus derechos humanos y son vulnerables a múltiples formas de discriminación. Le preocupa también la falta de información estadística sobre la situación de las mujeres indígenas.

- 
36. **El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas concretas y específicas para acelerar el mejoramiento de las condiciones de las mujeres indígenas en todas las esferas de la vida. Pide al Estado parte que asegure el pleno acceso de las mujeres indígenas a una educación bilingüe, servicios de atención de la salud e instituciones de crédito y su plena participación en los procesos de adopción de decisiones. Pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información y datos sobre la situación de las mujeres indígenas y sobre el efecto de las medidas que haya adoptado para superar las múltiples formas de discriminación de que son objeto.**
37. El Comité pide al Estado parte que mejore la reunión de datos desglosados por sexo y la utilización de esos datos como indicadores con el fin de hacer un seguimiento más eficaz del progreso en la aplicación de la Convención. Esos datos deben servir de base para formular programas y políticas eficaces y para evaluar el efecto de las medidas adoptadas y la evolución de la situación de la mujer a lo largo del tiempo. Recopilación de datos desglosados por sexo, base para formulación de programas y políticas y evaluación de progresos de las mujeres.
38. **El Comité subraya que la aplicación plena y eficaz de la Convención es indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que se integre la perspectiva de género y que se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas a lograr esos objetivos y pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información a ese respecto.**
39. El Comité encomia al Estado parte por haber ratificado los siete instrumentos internacionales más importantes en materia de derechos humanos<sup>8</sup>. Señala que la adhesión del Estado parte a esos instrumentos contribuye a

---

<sup>8</sup>El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

que la mujer disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

40. **El Comité pide que se difundan ampliamente en Guatemala las presentes observaciones finales con el fin de que la población, en particular los funcionarios de la administración pública, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y derechos humanos, sea consciente de las medidas adoptadas para asegurar la igualdad de hecho y de derecho de la mujer, así como de otras medidas que es preciso adoptar a ese respecto. Pide al Estado parte que siga divulgando ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**
41. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que, en cumplimiento del artículo 18 de la Convención, deberá presentar en septiembre de 2007. Respuesta a estas observaciones en septiembre 2007.

#### **4º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de febrero de 2009.<sup>9</sup>**

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de Guatemala (CEDAW/C/GUA/7) en sus sesiones 881ª y 882ª, celebradas el 3 de febrero de
2. La lista de cuestiones y preguntas planteadas por el Comité figura en el documento CEDAW/C/GUA/Q/7, y las respuestas de Guatemala figuran en

---

<sup>9</sup>19 de enero a 6 de febrero de 2009 - CEDAW/C/GUA/CO/7

---

el documento CEDAW/C/GUA/Q/7/Add.1.

## **Principales inquietudes y recomendaciones<sup>10</sup>**

- 7. El Comité, al tiempo que recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y constante todas las disposiciones de la Convención, considera que las inquietudes y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, dé cuenta de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. También pide al Estado parte que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes, demás dependencias gubernamentales a todos los niveles, el Parlamento y el poder judicial a fin de asegurar su eficaz aplicación.**

### **Parlamento**

- 8. A la vez que reafirma que el Gobierno es el principal encargado y responsable del pleno cumplimiento de las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, el Comité hace hincapié en que la Convención tiene efecto vinculante para todas las ramas del Gobierno e invita al Estado parte a que aliente al Parlamento nacional, conforme a su mandato y procedimientos y cuando lo estime apropiado, a que adopte las medidas necesarias con respecto a la puesta en práctica de las presentes observaciones finales y al próximo proceso de presentación de informes del Gobierno con arreglo a la Convención.**

### **Anteriores observaciones finales**

9. El Comité lamenta que no se hayan aplicado suficientemente las recomendaciones formuladas en las observaciones finales sobre el sexto informe

---

<sup>10</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

periódico del Estado parte (CEDAW/C/GUA/CO/6).

- 10. El Comité insta al Estado parte a que se emplee a fondo para cumplir las anteriores recomendaciones que no se hayan puesto aún en práctica y a que dé respuesta a los problemas planteados en las presentes observaciones finales.**

### **Resonancia de la Convención y el Protocolo Facultativo**

11. Si bien observa con reconocimiento que los tratados internacionales priman sobre la legislación interna y pueden hacerse valer directamente en los tribunales nacionales, al Comité le sigue preocupando que no se haya promulgado aún una prohibición de todas las formas de discriminación de la mujer con arreglo al artículo 1 y al apartado b. del artículo 2 de la Convención, incluidas sanciones por dicha discriminación. Preocupa asimismo al Comité el insuficiente conocimiento de las disposiciones de la Convención y su Protocolo Facultativo por el público en general, incluso entre los profesionales del derecho, como lo demuestra el limitado uso hecho de ellas por los abogados y la judicatura. Al Comité también le preocupa el escaso conocimiento que tienen las mujeres de sus derechos, en particular las mujeres indígenas y de las zonas rurales, las trabajadoras domésticas y las mujeres que trabajan en la industria maquiladora y las empresas agroindustriales.
- 12. El Comité recomienda al Estado parte que introduzca en la legislación nacional pertinente una prohibición de la discriminación de la mujer en consonancia con el artículo 1 y el apartado b. del artículo 2 de la Convención, sanciones incluidas. Recomienda además que se elaboren y pongan en práctica programas educativos sobre la Convención, incluido su Protocolo Facultativo, así como programas sobre los derechos de las mujeres, en particular para todos los profesionales del derecho, incluidos magistrados, abogados, fiscales y el personal de mantenimiento del orden, y para el público en general. Insta además al Estado parte a que adopte medidas proactivas, incluidos programas generales de formación jurídica básica, a fin de mejorar los conocimientos que tienen las mujeres sobre sus derechos. Estas medidas deben tener en cuenta el analfabetismo y el plurilingüismo de la población, centrán-**

---

**dose especialmente en todos los grupos vulnerables de mujeres para que conozcan sus derechos y sean capaces de ejercerlos.**

### **Legislación discriminatoria**

13. El Comité toma nota de las iniciativas del Estado parte para modificar las leyes discriminatorias, pero le preocupa que no se hayan suprimido aún varias disposiciones que discriminan a la mujer en los códigos laboral, civil y penal.
14. **El Comité insta al Estado parte a que preste una atención prioritaria a las reformas legislativas necesarias para eliminar las leyes discriminatorias de la mujer y garantizar el cumplimiento de las obligaciones que incumben al Estado parte con arreglo a la Convención y la Constitución. El Comité recomienda al Estado parte que emprenda una revisión general de la compatibilidad de la legislación nacional con la Convención y derogue toda la legislación que siga discriminando a la mujer, en particular las disposiciones discriminatorias de los códigos laboral, civil y penal.**

### **Medidas especiales de carácter temporal**

15. Al Comité le preocupa que el Estado parte no haga un uso sistemático de las medidas especiales de carácter temporal como estrategia necesaria para acelerar la consecución de la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos abarcados por la Convención. Le preocupa asimismo que no parezca haber en el Estado parte un conocimiento claro de las medidas especiales de carácter temporal ni de la razón de su aplicación en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que es directamente aplicable.
16. **El Comité alienta al Estado parte a que promulgue leyes específicas con miras a la aprobación de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general No. 25 del Comité, a fin de acelerar el logro de la igualdad de hecho con el hombre en ámbitos en que la mujer esté**

**insuficientemente representada o en situación de desventaja. El Comité recomienda que el Estado parte divulgue la aplicabilidad directa del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, así como la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para agilizar el proceso encaminado al logro de la igualdad entre los géneros.**

### **Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer**

17. A la vez que reconoce la importante labor realizada por la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer para erradicar esos tipos de violencia y por la Defensoría de la Mujer Indígena para proteger y promover los derechos de las mujeres indígenas, así como la función clave de la Secretaría Presidencial de la Mujer en su calidad de máxima instancia nacional para el adelanto de la mujer y órgano rector del poder ejecutivo en la promoción de las políticas públicas de igualdad entre los géneros e igualdad en general, preocupa al Comité la deficiente coordinación de la labor de esos órganos y la posible superposición de sus funciones.
18. **El Comité recomienda que el Estado parte potencie el mecanismo existente para el logro de la igualdad entre los géneros divulgando debidamente su actividad y proporcionándole facultades y recursos humanos y financieros a todos los niveles, a fin de hacerlo más eficaz, y fomente su capacidad de coordinación y supervisión de las medidas que se adopten en los planos nacional y local en pro del adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros.**

### **Estereotipos y prácticas culturales**

19. No obstante las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar los estereotipos de género, al Comité le preocupa el arraigo de las actitudes patriarcales y de los estereotipos relativos a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia, el trabajo, la vida política y la sociedad, que constituyen graves obstáculos para que las mujeres puedan ejercer sus derechos humanos. También preocupa al Comité que ciertos grupos de mujeres, además de verse afectadas por los

---

estereotipos de género, afronten múltiples formas de discriminación por motivos tales como su origen étnico o su sexualidad.

20. \*\*El Comité insta al Estado parte a poner más empeño en la formulación y aplicación de amplios programas de concienciación para propiciar un mejor apoyo y comprensión de la igualdad entre hombres y mujeres en todos los estratos de la sociedad. Dichas medidas deben ir encaminadas a modificar las actitudes estereotípicas y las normas culturales sobre las responsabilidades y funciones del hombre y la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la vida política y la sociedad, de conformidad con el apartado
- f. del artículo 2 y el apartado a. del artículo 5 de la Convención. El Comité también insta al Estado parte a que adopte una estrategia general para eliminar los estereotipos de género relativos a la mujer en general y, en particular, la discriminación de la mujer basada en su origen étnico o su sexualidad. Esta estrategia podría incluir programas de concienciación en los planes de estudios de las escuelas, la capacitación de maestros y la sensibilización de los medios de comunicación y el público en general, incluida la adopción de medidas destinadas específicamente a los hombres y los jóvenes.\*\*

### **La violencia contra la mujer**

21. El Comité acoge con agrado la aprobación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008) y el fortalecimiento de la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer para atajar el problema de la violencia contra la mujer, incluida la violencia intrafamiliar. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando la elevada incidencia de la violencia contra la mujer en el Estado parte, en particular la violencia sexual en el hogar y en la sociedad en general y el acoso sexual en el lugar de trabajo. Al Comité también le resultan alarmantes los actos de extrema violencia contra la mujer, como los asesinatos de mujeres por motivaciones específicas de género, que han sido descritos como “femicidios”. Además, al Comité le preocupa la insuficiente investigación de los casos denunciados de femicidio y violencia contra la mujer, pese a la entrada en vigor de la Ley contra el Femicidio y

otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como la persistencia tanto del clima de impunidad como del temor de las mujeres a denunciar tales casos.

22. **El Comité insta al Estado parte a que asigne recursos financieros para aplicar la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y a que establezca mecanismos de coordinación y supervisión de su cumplimiento, a fin de garantizar medios de protección y recursos efectivos a las mujeres y las niñas que sean víctimas de actos de violencia. El Comité insta además al Estado parte a que tome las medidas adecuadas para que los autores de esos actos sean efectivamente enjuiciados y castigados y no gocen de impunidad. El Comité recomienda también que se imparta a los funcionarios públicos capacitación sobre la violencia contra la mujer atendiendo a la perspectiva de género, en particular al personal encargado del orden público, los funcionarios judiciales y los proveedores de servicios de salud, para que tomen conciencia de todas las formas de violencia contra la mujer y puedan afrontarlas de manera adecuada. El Comité también pide al Estado parte que adopte medidas para modificar las actitudes sociales y culturales que son las causas fundamentales de la mayoría de las formas de violencia ejercidas contra la mujer, en particular los asesinatos motivados por prejuicios de género. El Comité recomienda además al Estado parte que solicite asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer a fin de garantizar la plena aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.**

### **Trata y explotación sexual**

23. El Comité observa con reconocimiento la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Con todo, preocupa al Comité la falta de adecuadas medidas legislativas y de otra índole para prevenir la trata a efectos de ex-

---

plotación sexual y trabajo forzoso, que también afecta a mujeres y niñas. El Comité manifiesta además su inquietud ante los principios de los derechos humanos relacionados con la deportación de migrantes que han sido víctimas de la trata. Preocupa asimismo al Comité la falta de datos sobre la trata desglosados por sexo, los tipos de casos denunciados y el número de casos sentenciados.

24. **El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas. Pide al Estado parte que reúna y analice datos sobre la trata de la policía y fuentes internacionales a fin de determinar el alcance del problema. Exhorta al Estado parte a que promulgue legislación que permita enjuiciar y sancionar a los tratantes, garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y establezca programas de rehabilitación y reinserción para ellas. El Comité pide al Estado parte que vele por que las mujeres y las niñas víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado para que puedan declarar sin temor contra los tratantes. El Comité alienta al Estado parte a preparar y ejecutar programas de concienciación, investigar las causas profundas de la trata, impartir formación exhaustiva a los abogados, los trabajadores del ámbito de la justicia penal, los proveedores de servicios de salud y las fuerzas del orden sobre todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata, reforzar la capacidad de la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata y proporcionarle recursos suficientes, así como continuar e intensificar la cooperación bilateral y multilateral con los países vecinos.**

### **Participación en la vida política y pública**

25. Aunque reconoce la activa participación política de las mujeres a nivel comunitario, el Comité está preocupado por su escasa representación en los órganos electivos y la administración pública a todos los niveles. También está preocupado por la aparente falta de conciencia e interés de los partidos políticos por incluir a un mayor número de mujeres. Preocupa además al Comité que la carencia de tarjetas de identidad impida a las mujeres el

pleno disfrute de sus derechos como ciudadanas, en particular su inscripción en el censo electoral.

26. **El Comité insta al Estado parte a que no ceje en su empeño de enmendar la Ley Electoral y de Partidos Políticos con objeto de garantizar la participación equitativa de las mujeres en el proceso electoral, así como en sus resultados, estableciendo un porcentaje mínimo de mujeres. El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas sostenidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general No. 25 del Comité, para incrementar rápidamente la representación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política y pública, en particular en los órganos electivos y los puestos gubernamentales a todos los niveles. El Comité también propone que el Estado parte ejecute programas de capacitación sobre liderazgo destinados a las mujeres y lleve a cabo campañas de concienciación sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones como requisito democrático, y que evalúe el efecto de esas medidas. El Comité pide al Estado parte que acelere el proceso de expedición de tarjetas de identidad a todas las mujeres que reúnan las condiciones.**

## **Educación**

27. Aunque acoge con satisfacción la introducción de la enseñanza gratuita y los intentos por alentar la educación bilingüe y multicultural, preocupa al Comité el considerable nivel de analfabetismo entre las mujeres indígenas y de las zonas rurales, así como las dificultades para acceder a las escuelas y la deficiente calidad de la enseñanza, especialmente en las zonas rurales. Preocupa asimismo al Comité la falta de información facilitada por el Estado parte sobre la enseñanza y la capacitación profesionales para niñas y mujeres en profesiones tradicionalmente ejercidas por los hombres.
28. **El Comité insta al Estado parte a que siga adoptando medidas proactivas para reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres indígenas y continúe impartiendo educación, académica y no académica, a todas las mujeres y niñas, especialmente en las zonas rurales. El Comité**

---

**recomienda al Estado parte que acelere el proceso de formación de personal docente bilingüe y la ampliación de la enseñanza bilingüe a todas las comunidades indígenas.**

## **Empleo**

29. El Comité está preocupado por la situación general de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo, como demuestra la significativa brecha salarial entre mujeres y hombres y la situación crítica de los derechos laborales de las mujeres en las industrias maquiladoras, en particular la falta de acceso a la seguridad social, las largas jornadas de trabajo y la exposición al acoso sexual. Está preocupado también por la precaria situación y la falta de protección de las trabajadoras en los sectores doméstico, agrícola y no estructurado.
30. **El Comité pide al Estado parte que tome todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales de carácter temporal y de fortalecimiento de los mecanismos de promoción de la igualdad, para subsanar la situación de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo. recomienda que intensifique sus esfuerzos por eliminar la segregación profesional, tanto horizontal como vertical. El Comité recomienda además que se adopten medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para garantizar el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales a las trabajadoras en los sectores doméstico, agrícola y no estructurado. El Comité insta al Estado parte a que vele por la plena protección de las mujeres que trabajan en las industrias maquiladoras en virtud de la normativa laboral vigente. Pide al Estado parte que incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe. El Comité insta al Estado parte a que adopte una legislación que garantice la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad con la recomendación general No. 13 del Comité y el Convenio No. 100 de la Organización Internacional del Trabajo.**
31. El Comité está profundamente preocupado por la persistencia del trabajo infantil en el Estado parte, por la falta de información suministrada sobre

el alcance de este fenómeno y por sus consecuencias para el desarrollo personal del niño y el disfrute de su derecho a la educación y la atención de la salud, especialmente en el caso de las niñas.

32. **El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y apoyar la educación como medio para empoderar a las niñas y los niños. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas proactivas para lograr que todos los niños, especialmente las niñas, tengan acceso a la educación básica, la atención de la salud y la protección que ofrecen las normas laborales mínimas de la Organización Internacional del Trabajo.**

### **Pobreza y empoderamiento económico**

33. El Comité reconoce el empeño del Estado parte por iniciar y apoyar proyectos comunitarios que promuevan el empoderamiento económico de la mujer, pero sigue estando preocupado por los efectos y la sostenibilidad de esos programas y por la persistencia de altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres, especialmente en las zonas rurales. Preocupan también al Comité los problemas de acceso a la tierra para la mujer en general y para las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas en particular, ya que pueden ser desplazadas a causa de nuevos planes de desarrollo económico.
34. **El Comité recomienda al Estado parte que procure que la inversión pública y las políticas sociales y económicas tengan específicamente en cuenta la situación de las mujeres y que siga de cerca los efectos derivados de esos programas. El Comité insta al Estado parte a que refuerce las iniciativas destinadas a alentar el empoderamiento económico sostenible de las mujeres y, en particular, promueva el acceso de la mujer a la tierra y el crédito.**

### **Salud**

35. El Comité reconoce los esfuerzos desplegados por el Estado parte en relación con la salud materna e infantil. Con todo, le preocupa que las tasas de

---

mortalidad materna e infantil, pese a haber disminuido, sigan siendo elevadas y que los grupos vulnerables de mujeres, en particular en las zonas rurales, todavía tengan dificultades para acceder a los servicios de salud reproductiva. Preocupa asimismo al Comité la falta de información facilitada por el Estado parte sobre el alcance y las consecuencias de los abortos ilegales y practicados en condiciones peligrosas. Le preocupa además la falta de información sobre el número de mujeres que han sido sometidas a pruebas para la detección precoz del cáncer de útero, de cuello del útero o de mama. Inquieta también al Comité la falta de información sobre el asesoramiento y los servicios de que disponen las mujeres con problemas de salud mental.

36. **El Comité recomienda que el Estado parte aumente la cobertura y accesibilidad de los servicios médicos para las mujeres, especialmente en las zonas rurales, y fomente la formación de los profesionales de la salud, incluidas comadronas, en las zonas rurales y las comunidades indígenas. El Comité recomienda al Estado parte que adopte y aplique medidas eficaces, en particular revisando la legislación que tipifica el aborto como delito, con objeto de prevenir abortos practicados en condiciones peligrosas y su repercusión en la salud de las mujeres y la mortalidad materna. El Comité pide al Estado parte que proporcione información sobre la existencia de una política de salud integral para las mujeres, incluidas instalaciones para la detección del cáncer, y los servicios disponibles para las mujeres con problemas de salud mental.**
37. Si bien observa que hay más hombres que mujeres afectados por el VIH/SIDA, preocupa al Comité la creciente feminización de la enfermedad que se observa en el Estado parte, lo que se refleja en una reducción de la relación hombre/mujer en el contagio del VIH/SIDA. El Comité también señala que el Estado parte no proporcionó suficiente información ni datos desglosados sobre la incidencia del VIH/SIDA en su informe ni en las respuestas a la lista de cuestiones y preguntas durante el constructivo diálogo entablado.
38. **El Comité insta al Estado parte a que emprenda una investigación exhaustiva para determinar los factores coadyuvantes a la feminización**

**del VIH/SIDA con objeto de elaborar estrategias adecuadas para reducir la vulnerabilidad de la mujer a la enfermedad. Pide al Estado parte que, en su próximo informe, suministre datos desglosados por sexo y origen étnico sobre la incidencia de la enfermedad.**

39. Si bien acoge favorablemente la Ley de Acceso Universal y Equitativo a Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva, preocupa al Comité que fuera vetada y que haya una necesidad insatisfecha en lo que respecta al control de la natalidad y la educación sexual.
40. **El Comité señala a la atención del Estado parte su recomendación general No. 24 y recomienda que se lleve a cabo una investigación exhaustiva para determinar las necesidades de salud específicas de las mujeres, incluidas las necesidades de salud reproductiva. También recomienda al Estado parte que adopte medidas para asegurar la entrada en vigor de la Ley de Acceso Universal y Equitativo a Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva, y refuerce los programas de planificación familiar para que hombres y mujeres, incluidos adolescentes y jóvenes, tengan acceso a los métodos anticonceptivos.**

#### **Mujeres indígenas o pertenecientes a otras minorías**

41. Si bien acoge favorablemente las diversas iniciativas emprendidas por el Estado parte para mejorar la condición de las mujeres indígenas, preocupa al Comité la precaria situación de éstas y la falta de información proporcionada por el Estado parte sobre las mujeres de los pueblos maya, xinca y garífuna, que sufren una discriminación múltiple e intersectorial por razón de su sexo, origen étnico y situación social.
42. **El Comité alienta al Estado parte a adoptar medidas concretas y específicas, así como con criterios de evaluación y plazos precisos, para acelerar la mejora de las condiciones de las mujeres indígenas en todos los ámbitos de la vida. Exhorta al Estado parte a que vele por que las mujeres de los pueblos maya, xinca y garífuna tengan pleno acceso**

---

**a la tierra, la educación y los servicios de salud y puedan participar plenamente en los procesos de adopción de decisiones.**

#### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

- 43. El Comité insta al Estado parte a que utilice plenamente, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

#### **Objetivos de Desarrollo del Milenio**

- 44. El Comité hace hincapié en que, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es indispensable la aplicación plena y efectiva de la Convención. Pide al Estado parte que incorpore una perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

#### **Ratificación de otros tratados**

- 45. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los nueve instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>11</sup> principales potencia el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, alienta al Gobierno de Guatemala a que ratifique los tratados en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional para la protección de**

---

<sup>11</sup>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

**todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.**

**Difusión de las observaciones finales**

46. **El Comité pide que se divulguen ampliamente en Guatemala las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. Pide al Estado parte que siga incrementando la difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, de la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

**Seguimiento de las observaciones finales**

47. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de un año, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en el párrafo 22 supra. El Comité pide también al Estado parte que considere la posibilidad de solicitar, en caso necesario y cuando proceda, cooperación y asistencia de orden técnico, como servicios de asesoramiento, a fin de aplicar las recomendaciones anteriores.

**5º Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala.<sup>12</sup>**

1. **El Comité examinó los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala (CEDAW/C/GTM/8-9) en sus sesiones 1558ª y 1559ª**

---

<sup>12</sup>CEDAW/C/GTM/CO/8-9, 22 de noviembre de 2017

---

**(véanse los documentos CEDAW/C/SR.1558 y CEDAW/C/SR.1559), celebradas el 10 de noviembre de 2017. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/GTM/Q/8-9 y las respuestas de Guatemala, en el documento CEDAW/C/GTM/Q/8-9/Add.1.**

(...)

## **E. Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>13</sup>**

### **Definición de discriminación y marco legislativo**

10. El Comité observa con reconocimiento que el derecho a la igualdad está consagrado en el artículo 4 de la Constitución y que el Estado parte se ha esforzado por aprobar leyes y mecanismos para el adelanto de la mujer. No obstante, sigue preocupado por la falta de un artículo amplio en la Constitución sobre el derecho a la no discriminación, de conformidad con los artículos 1 y 2 b. de la Convención, así como de legislación sobre la prohibición de todas las formas de discriminación, incluidas las sanciones correspondientes a dicha discriminación. También le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas para modificar o derogar leyes y reglamentaciones discriminatorias y la falta de aplicación y divulgación de la Convención en el Estado parte.
11. **Recordando su recomendación general núm. 28 (2010) relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su recomendación anterior (CEDAW/C/GUA/CO/7, párr. 12) y pide al Estado parte que:**
  - a. **Incorpore en su legislación la definición amplia de discriminación contra las mujeres y las niñas que figura en el artículo 1 de la Convención y prohíba todas las formas de discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 2 b., y garantice que esa legislación contemple todos los motivos de discriminación prohibidos, incluya la protección contra la discriminación de las mujeres indígenas, las mujeres garífunas, las mujeres con disca-**

---

<sup>13</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**pacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y las personas intersexuales en las esferas pública y privada, y abarque las formas concomitantes de discriminación;**

- b. Revise su legislación, especialmente el Código Civil y el Código Penal, para garantizar que se ajuste a la Convención, y derogue las disposiciones que discriminan contra la mujer;**
- c. Sensibilice a las mujeres en particular y a los funcionarios públicos y la población en general acerca de la Convención y los derechos de la mujer.**

### **Acceso a la justicia y vías de recurso**

12. El Comité encomia los esfuerzos del Ministerio Público para poner fin a la impunidad y combatir la corrupción, en cooperación con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala y las organizaciones de la sociedad civil, y aumentar el acceso de las mujeres a la justicia. Observa la aprobación de la política de acceso de los pueblos indígenas al Ministerio Público y los esfuerzos para desarrollar un sistema de justicia especializado y proporcionar servicios de interpretación con objeto de fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres indígenas. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

- a. Los múltiples obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia, en particular la limitada cobertura del sistema de justicia, especialmente en los lugares remotos, la pobreza y las barreras lingüísticas, que actúan como elementos disuasorios de la presentación de denuncias, así como la escasez de puntos de entrada para que las mujeres puedan acceder al sistema de justicia a nivel local, como las comisarías, los centros de salud, las escuelas y las iglesias;
- b. La persistencia de la estigmatización social, los estereotipos y la discriminación contra las mujeres, en particular las mujeres indígenas, en el sistema judicial;
- c. La insuficiente capacidad de los agentes del orden para investigar y

---

procesar los casos y el consiguiente alto grado de impunidad de los autores de la violencia de género contra mujeres, a menudo debido a la corrupción, la falta de independencia del poder judicial o la influencia que poderosos agentes no estatales ejercen sobre los jueces, en particular mediante asesinatos y amenazas de violencia.

**13. Recordando su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Garantice el acceso de las mujeres a la justicia, en particular asignando recursos adicionales, mejorando el acceso de las mujeres a la asistencia jurídica y a servicios de interpretación gratuitos adoptando y aplicando protocolos de prestación de servicios que tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres indígenas y las mujeres afrodescendientes garifunas y no garifunas a fin de mejorar el acceso a la justicia;**
- b. **Imparta, con carácter obligatorio, capacitación a los jueces, los abogados, los agentes del orden y otros profesionales pertinentes sobre el derecho de la mujer a acceder a la justicia y las vías de recurso de que disponen las mujeres que desean acceder a la justicia;**
- c. **Siga esforzándose por fortalecer la independencia y eficacia del sistema de justicia, investigar, enjuiciar y castigar a los autores de delitos contra la mujer y velar por que los funcionarios que no respetan los marcos jurídicos internacionales y nacionales de derechos humanos con respecto al enjuiciamiento de los autores sean sancionados adecuadamente.**

**Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer**

14. El Comité observa con reconocimiento el restablecimiento de la Secretaría Presidencial de la Mujer como principal mecanismo para el adelanto de la mujer, así como la aprobación de su plan estratégico institucional 2018–2022 tras el debilitamiento de los tres principales mecanismos para el adelanto de la mujer entre 2012 y 2015. Sin embargo, observa con preo-

cupación la renuencia del Estado parte a adoptar un proyecto de ley para elevar la Secretaría Presidencial de la Mujer al rango de ministerio. Sigue preocupado por sus recursos, autoridad y capacidad limitados, así como los de otras instituciones encargadas de la promoción de los derechos de la mujer, incluidas la Defensoría de la Mujer Indígena y la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI). El Comité observa con preocupación la insuficiencia de las asignaciones presupuestarias para el fortalecimiento de las instituciones y la aplicación de políticas como la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades, en parte debido a la escasez de los ingresos tributarios.

**15. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. Fortalezca el mandato de la Secretaría Presidencial de la Mujer, le otorgue rango de ministerio, le asigne recursos suficientes y mejore su eficiencia operacional;**
- b. Aumente la capacidad y los recursos para el adelanto de la mujer de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la Defensoría de la Mujer Indígena y la CONAPREVI, garantizando una mayor coordinación entre ellas, y acelere el restablecimiento de la CONAPREVI en el marco de la Secretaría Presidencial;**
- c. Incremente los ingresos públicos a fin de garantizar los recursos necesarios para el gasto público, entre otras cosas para la aplicación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres;**
- d. Siga intensificando sus esfuerzos por aplicar un enfoque de presupuestos que tengan en cuenta las cuestiones de género en la asignación de recursos públicos en el presupuesto nacional para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

---

### **Medidas especiales de carácter temporal**

16. El Comité observa con preocupación la falta de un examen por el Estado parte de la naturaleza, el alcance y la necesidad de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención. También le preocupa la falta de medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la vida política y pública, la educación y el empleo.
17. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte y aplique medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, y establezca objetivos y plazos concretos a fin de acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos en que las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes y las mujeres con discapacidad, sigan estando en situación de desventaja o insuficientemente representadas, como en la vida política y pública, la educación y el empleo. A ese respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte la recomendación general núm. 25 del Comité (2004) sobre las medidas especiales de carácter temporal.**

### **Estereotipos**

18. El Comité observa con preocupación la persistencia en el Estado parte de estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, por los cuales se considera de forma generalizada que las mujeres están subordinadas a los hombres. Esos estereotipos contribuyen a la perpetuación de altos niveles de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos el femicidio, la violencia sexual y violencia doméstica, el acoso y el abuso.
19. **\*\*El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique medidas amplias para modificar y transformar los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en todos los niveles de la sociedad, y elimine los estereotipos**

de género discriminatorios (véase CEDAW/C/GUA/CO/7, párr.

- 20) Recomienda al Estado parte que, como parte de una estrategia general, capacite a los funcionarios públicos de todos los sectores sobre la aceleración de la igualdad de facto entre mujeres y hombres y la eliminación de las formas concomitantes de discriminación contra las mujeres y las niñas. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que elimine los estereotipos de género discriminatorios de los libros de texto y los planes de estudios escolares.\*\*

### **Violencia de género contra la mujer**

20. El Comité observa con reconocimiento la creación de una fiscalía del Ministerio Público con jurisdicción nacional sobre el femicidio y de tribunales especializados para casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Dada la regresión de las instituciones encargadas de la protección de la mujer contra la violencia y de las medidas indicadas en el anterior informe en virtud de la Convención, el Comité acoge con satisfacción la reciente reactivación de la CONAPREVI y la política de reparación digna y transformadora en casos de violencia sexual, embarazo forzado y maternidad forzada de niñas y adolescentes. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por:
- a. La persistencia de la violencia de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte, en particular las tasas alarmantes y crecientes de femicidio, delitos motivados por prejuicios contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y personas intersexuales, violencia doméstica y violaciones e incesto que causan embarazos forzados, y la ausencia de datos desglosados fiables y de estrategias eficaces de prevención;
  - b. El escaso número de enjuiciamientos de los autores y la levedad de las penas que se les imponen, que dan lugar a la impunidad sistémica, y el hecho de que no se proporcione reparación a las víctimas;
  - c. La insuficiencia de los recursos asignados a la prevención de esa violencia y a los servicios de apoyo a las víctimas, en particular albergues;
  - d. Las denuncias de actos de violencia sexual perpetrados por personal

---

médico y la esterilización forzada de mujeres con discapacidad, incluidas las mujeres internadas en el Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora;

- e. La falta de protocolos normalizados que tengan en cuenta las cuestiones de género para investigar y enjuiciar los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas, y la insuficiente capacidad y disponibilidad de tribunales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en todo el territorio.

**21. Recordando su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, que actualiza la recomendación general núm. 19, el Comité recomienda al Estado parte que aplique su recomendación anterior sobre la cuestión y fortalezca la CONAPRE-VI (CEDAW/C/GUA/CO/7, párr. 22). También recomienda al Estado parte que:**

- a. **Aplique, con carácter prioritario y dentro de un plazo determinado, un plan nacional de prevención de la violencia de género contra la mujer, incluidas las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes, las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y las personas intersexuales, y establezca un sistema centralizado de reunión de datos sobre la violencia de género contra la mujer, desglosados por edad y relación entre la víctima y el autor;**
- b. **Garantice que todos los delitos cometidos contra las mujeres y las niñas, en particular los femicidios, sean investigados por la policía, que los autores sean enjuiciados y debidamente castigados, y que las víctimas reciban una reparación adecuada;**
- c. **Asigne recursos suficientes para garantizar que los albergues para las mujeres víctimas de la violencia de género estén funcionando plenamente en todo el Estado parte y garantice que esas mujeres tengan acceso a tratamiento médico, asesoramiento psicológico, asistencia jurídica y otros servicios de apoyo;**
- d. **Garantice que todos los casos de violencia sexual y de esterili-**

**zación forzada cometidos contra mujeres y niñas con discapacidad sean debidamente investigados, que los autores de esos actos sean enjuiciados y debidamente sancionados, y que todos los procedimientos médicos se lleven a cabo únicamente con el consentimiento libre e informado de las personas interesadas, de conformidad con las normas internacionales;**

- e. **Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para fortalecer y ampliar la cobertura geográfica de los tribunales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, armonice las diferentes leyes y reglamentaciones relativas a la violencia de género contra la mujer, mejore la coordinación entre las diferentes instituciones encargadas de su aplicación y apruebe el uso del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) para velar por que se realicen investigaciones que tengan en cuenta las cuestiones de género y se enjuicien todos los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas.**

### **Violencia de género contra las mujeres cometida durante el conflicto interno**

22. El Comité observa con reconocimiento la valiosa contribución de los grupos de la sociedad civil, en particular los grupos de mujeres, a los procesos de paz en el Estado parte. Encomia las contribuciones de las mujeres indígenas que han sido víctimas y testigos de los crímenes perpetrados en la aldea de Sepur Zarco al caso en cuestión. Celebra la aprobación en 2016 del Plan de Acción Nacional para la Aplicación de la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la Mujer, la Paz y la Seguridad. No obstante, el Comité está preocupado por la considerable demora en la aplicación del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, especialmente en lo que respecta a las reparaciones por los crímenes perpetrados contra mujeres durante el conflicto interno y las promesas relacionadas con el adelanto de la mujer. También le preocupa la insuficiencia de los fondos asignados a la Secretaría para la Paz y al Programa Nacional de Resarcimiento.

- 
23. **De conformidad con su recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, el Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **\*\*Vele por la rápida aplicación del Acuerdo de Paz Firme y Duradera;**
  - b. **Investigue las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado y ofrezca reparación a las mujeres víctimas de la violencia de género por los daños sufridos;**
  - c. **Sensibilice a las mujeres acerca de los procesos de la verdad, la reconciliación y la reparación, incluidos los relativos al caso y la sentencia Sepur Zarco , a fin de que las mujeres conozcan su derecho a llevar adelante sus casos y procurar que se haga justicia;**
  - d. **Asigne recursos suficientes para la indemnización de las mujeres víctimas de violaciones de los derechos humanos en virtud del Programa Nacional de Resarcimiento y para la implementación del Plan de Acción Nacional para la Aplicación de la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la Mujer, la Paz y la Seguridad.**

#### **Trata y explotación sexual**

24. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para fortalecer su respuesta a la trata. Observa la iniciativa del Ministerio de Trabajo para ofrecer oportunidades alternativas de generación de ingresos a las mujeres que desean abandonar la prostitución. No obstante, el Comité está preocupado por la alta incidencia de la trata de mujeres y niñas, en particular de mujeres indígenas, mujeres afrodescendientes y mujeres de zonas rurales, con fines de trabajo forzoso y explotación sexual. También observa con inquietud:
- a. Las bajas tasas de enjuiciamiento y condena de los autores de la trata de mujeres y niñas y los casos denunciados de complicidad de funcionarios públicos en casos de trata y explotación de la prostitu-

- ción, en particular en instituciones estatales, como las instituciones de protección de la infancia y los hospitales;
- b. Las denuncias de abuso y trata de niñas, con la presunta complicidad de las autoridades, en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, una institución residencial del Estado para menores en situaciones vulnerables, en la que murieron 41 niñas en un incendio y muchas otras resultaron heridas como consecuencia de la negligencia de la administración, el personal y los guardias;
  - c. La vulnerabilidad a la trata con fines de explotación laboral o sexual de las desplazadas internas y sus familias y de las mujeres que han sido deportadas al Estado parte;
  - d. El número insuficiente de albergues especializados en el Estado parte, en particular en las zonas rurales;
  - e. La insuficiente capacidad del Estado parte para identificar prontamente a las víctimas de la trata y remitirlas a los servicios apropiados.
25. **El Comité recomienda al Estado parte que reforme el actual sistema de protección de la infancia para asegurar la dignidad y el bienestar físico y psicológico de las niñas. También recomienda que prosigan los programas para mujeres que deseen abandonar la prostitución y las oportunidades alternativas de generación de ingresos para estas. Además, recomienda al Estado parte que:**
- a. **Cree la capacidad del poder judicial y la policía para realizar investigaciones que tengan en cuenta las cuestiones de género de los casos de trata con fines de trabajo forzoso y explotación sexual y enjuicie y sancione debidamente a los autores;**
  - b. **Proceda a la pronta investigación de las denuncias de abusos y trata en la institución residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción y lleve a los responsables de las muertes y lesiones de las niñas a la justicia sin impunidad, y vele por que los hechos de este tipo no se repitan;**
  - c. **Reconozca y tome medidas para hacer frente a las necesidades**

---

**especiales de los grupos vulnerables, en particular las mujeres migrantes, las desplazadas internas y sus familias, y las mujeres que han sido deportadas al Estado parte, y aumente la capacidad de detección temprana de los agentes del orden para que identifiquen rápidamente a las víctimas de la trata y facilitar su remisión a los servicios apropiados;**

- d. Garantice la protección de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y les proporcione acceso gratuito e inmediato a albergues especializados, atención médica, asesoramiento psicosocial, asistencia jurídica y servicios de rehabilitación y reintegración;**
- e. Mejore la cooperación regional con los países de tránsito y de destino a fin de prevenir la trata mediante el intercambio de información, y fortalezca la capacidad y los recursos de los inspectores del trabajo, los agentes de policía y los funcionarios de fronteras para detectar el trabajo forzoso, la trata y los delitos conexos contra las mujeres y las niñas.**

### **Participación en la vida política y pública**

- 26. Preocupa al Comité que los principios de igualdad de género, paridad y alternancia de hombres y mujeres en la designación de candidatos dentro de los partidos políticos no se hayan incluido en las recientes enmiendas de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a pesar de dos decisiones favorables de la Corte de Constitucionalidad, y que las mujeres que se presentan a cargos públicos, incluidas las mujeres indígenas y las afrodescendientes, sigan haciendo frente a obstáculos. También le preocupa la persistencia de una baja representación de mujeres en puestos de adopción de decisiones tanto electivos como de designación; las mujeres ocupan solo dos puestos ministeriales y representan solo el 27% de los jefes de misión en el servicio exterior, el 16% de los miembros del Congreso y menos del 3% de los alcaldes.
- 27. **El Comité reitera la recomendación formulada en el párrafo 26 de sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/GUA/CO/7) y recomienda**

**al Estado parte que:**

- a. **\*\*Adopte medidas sostenidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, como la enmienda de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para introducir cuotas obligatorias para la representación de mujeres en puestos decisorios tanto electivos como de designación, la aplicación de la alternancia de hombres y mujeres en la designación de candidatos dentro de los partidos políticos y la provisión de incentivos financieros a los partidos políticos a fin de que tengan un número igual de mujeres y hombres en sus listas electorales, de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, 7 y 8 de la Convención y las recomendaciones generales del Comité núm. 23**

(1997) sobre la mujer en la vida política y pública y núm. 25 (2004) sobre las medidas especiales de carácter temporal, para acelerar la representación de la mujer en todas las esferas de la vida política y pública, en particular en los órganos electivos y los puestos gubernamentales en todos los niveles y en el plano internacional,\*\*

- b. **Aumente la disponibilidad de programas de capacitación y creación de capacidad para las mujeres, incluidas las mujeres indígenas y las afrodescendientes, que deseen entrar en la vida política u ocupar cargos públicos;**
- c. **Aumente la capacidad de los medios de comunicación para que se abstengan de perpetuar los estereotipos de la mujer en la vida pública y política y para que velen por que las mujeres y los hombres que son candidatos o representantes elegidos reciban la misma visibilidad, especialmente durante los períodos electorales;**
- d. **Sensibilice a los políticos, los medios de comunicación, los dirigentes tradicionales y la población en general respecto de que la participación plena, libre y democrática de las mujeres en pie de igualdad con los hombres en la vida política y pública es un requisito para la aplicación efectiva de la Convención, así como para la estabilidad política y el desarrollo económico del país.**

---

## **Defensoras de los derechos humanos**

28. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre el proceso en curso de elaboración de una política pública para la protección de los defensores de los derechos humanos. No obstante, el Comité observa con preocupación que las defensoras de los derechos humanos en el Estado parte, en particular las mujeres indígenas que defienden los derechos sobre la tierra y los recursos ambientales, las mujeres que propugnan la protección contra la violencia de género y las mujeres defensoras de los derechos humanos de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans y las personas intersexuales, son, cada vez más, objeto de agresiones, violencia sexual, intimidación, estigmatización, penalización de sus actividades, detenciones ilegales y campañas de difamación. También le preocupa que la protesta social sea reprimida mediante el uso de la violencia de género contra las mujeres activistas, incluida la violencia sexual. Observa con preocupación la impunidad general de los autores de la violencia de género y otras violaciones de los derechos de las defensoras de los derechos humanos, así como los presuntos casos de colusión entre los agentes del orden y los autores.

### **29. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Garantice la protección de las defensoras de los derechos humanos contra la violencia y la intimidación, en particular mediante la aprobación y aplicación de la política pública para la protección de los defensores de los derechos humanos y el protocolo de investigación para casos de agresiones contra defensores de derechos humanos, del Ministerio Público;**
- b. **Vele por la pronta investigación, el enjuiciamiento y el castigo de todos los abusos contra las defensoras de los derechos humanos, teniendo en cuenta los riesgos específicos con que se enfrentan las mujeres;**
- c. **Garantice que las defensoras de los derechos humanos y las activistas puedan realizar libremente su labor de proteger los derechos humanos de la mujer y disfrutar del derecho a la libertad**

### **de reunión y de asociación pacíficas.**

#### **Nacionalidad**

30. El Comité está preocupado por el hecho de que el Estado parte no haya alcanzado el registro universal de los nacimientos.
31. **El Comité recomienda al Estado parte que persevere en su empeño por modernizar y descentralizar sus oficinas de registro civil y la capacidad de estas para prestar servicios en las zonas rurales y en los lugares en que predominan las lenguas indígenas.**

#### **Educación**

32. El Comité observa con reconocimiento los esfuerzos del Estado parte para establecer un sistema de educación bilingüe y ofrecer una educación culturalmente apropiada a las niñas y los niños. No obstante, sigue preocupado por el considerable nivel de analfabetismo y el bajo nivel de conocimientos básicos de aritmética entre las niñas y las mujeres, en particular las niñas y mujeres indígenas. Le preocupan las tasas desproporcionadamente bajas de matriculación y las tasas altas de abandono escolar de las niñas en el sistema educativo, debidas a múltiples factores, entre ellos la pobreza, la violencia y el acoso en el trayecto hacia o desde la escuela, el embarazo precoz, las obligaciones domésticas y de cuidado de otras personas, y el reclutamiento de niñas en el servicio doméstico. El Comité también está preocupado por el limitado acceso a la enseñanza secundaria para las niñas y mujeres indígenas y rurales y los recursos insuficientes para poner en marcha y ofrecer de manera generalizada una educación bilingüe e intercultural en las comunidades indígenas. El Comité observa con preocupación la demora en la adopción de una política pública de educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos apropiada para cada edad y la falta de aplicación del programa de educación sexual integral.
33. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos, por conducto del Ministerio de Educación, para aumentar la inclusión y retención de las niñas en la escuela, en particular en la enseñanza se-**

---

**cundaría, prestando especial atención a las niñas indígenas. También recomienda al Estado parte que:**

- a. Adopte y aplique medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para acelerar la igualdad de acceso a una educación de alta calidad en los niveles obligatorios para las niñas y las mujeres, incluidas las niñas indígenas, las niñas afrodescendientes y las niñas con discapacidad;**
- b. Intensifique los esfuerzos para retener a las niñas en la escuela, en particular mediante la concesión de becas y comidas escolares gratuitas, y vele por que las madres jóvenes puedan volver a la escuela tras un parto y terminar sus estudios;**
- c. Mejore la infraestructura escolar en las zonas rurales y remotas a fin de facilitar el acceso de las niñas a una educación de calidad y mejore el nivel de la educación a distancia;**
- d. Establezca mecanismos eficaces de denuncia y rendición de cuentas para investigar y enjuiciar los casos de abuso y acoso sexuales contra niñas en el entorno escolar;**
- e. Fortalezca la capacidad de los maestros para proporcionar una educación bilingüe e intercultural en las comunidades indígenas y rurales;**
- f. Incorpore en todos los niveles de la enseñanza programas de estudios sobre la educación sexual integral para las niñas y los niños, apropiados para cada edad, que incluyan la salud y los derechos sexuales y reproductivos, el comportamiento sexual responsable y la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual, y capacite a los maestros para utilizar esos planes de estudios;**
- g. Aumente la cooperación y las asociaciones con, entre otros, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación para garantizar una educación de calidad para todas las mujeres y las niñas.**

## **Empleo**

34. El Comité reitera su preocupación por la discriminación contra la mujer en el empleo, la falta de protección social y laboral que padecen las mujeres, debida a la precariedad de su trabajo en la agricultura, la industria maquiladora y la producción local de alimentos, y la segregación de la mayoría de las mujeres en las ocupaciones peor remuneradas, en particular en el trabajo informal, como en el servicio doméstico. También le preocupa la persistencia del trabajo infantil y la escasa información sobre las estrategias para su erradicación. El Comité observa con inquietud la falta de disposiciones jurídicas que aborden explícitamente el acoso sexual en el lugar de trabajo y está preocupado por las prácticas discriminatorias e ilegales, como las pruebas de detección del VIH/SIDA y el embarazo durante los procesos de selección para obtener un empleo.
35. **El Comité recomienda al Estado parte que elimine la segregación ocupacional horizontal y vertical, entre otras cosas mediante la adopción de medidas especiales de carácter temporal para promover el acceso de las mujeres al empleo y que:**
- a. **Aumente el acceso de las mujeres al trabajo decente y promueva su transición del trabajo en las profesiones peor remuneradas al empleo en el sector formal, y vele por que las mujeres empleadas en los sectores informal y agrícola estén cubiertas por la protección social y laboral;**
  - b. **Agilice la ratificación del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (Núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y establezca el salario mínimo y la seguridad social por ley para todos los trabajadores;**
  - c. **Intensifique las inspecciones del trabajo para detectar el trabajo infantil y enjuicie a los empleadores que contraten a niñas con fines de explotación, principalmente en los sectores informal y agrícola;**
  - d. **Apruebe leyes que aborden específicamente el acoso sexual en el**

---

**lugar de trabajo, entre otras cosas, mediante el derecho laboral y el derecho penal, con sanciones adecuadas y la concesión de reparación a las víctimas.**

## **Salud**

36. El Comité observa con agrado el reconocimiento por el Estado parte de las prácticas tradicionales y los conocimientos indígenas por su importante contribución a la salud de la mujer, en particular en lo que respecta a la salud materna. También observa la aprobación de un protocolo de aborto terapéutico que procura garantizar la vida y la salud de las mujeres. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por:
- a. El bajo nivel de inversión pública en la salud y la limitada cobertura de los servicios de atención de la salud para las mujeres en todo el Estado parte, y el escaso acceso a estos, en particular en las zonas rurales, debido al costo, los factores geográficos y la discriminación por parte del personal de los servicios de salud;
  - b. La persistencia de las elevadas tasas de mortalidad materna, embarazo precoz y malnutrición, en particular entre las mujeres y niñas indígenas;
  - c. La falta de una formación completa sobre salud y derechos sexuales y reproductivos y de servicios de planificación familiar, y el limitado acceso a anticonceptivos modernos en el Estado parte;
  - d. La prevalencia cada vez mayor del VIH/SIDA entre las mujeres, a pesar de su disminución en la población total;
  - e. La ausencia de medidas para aplicar las recomendaciones anteriores del Comité destinadas a revisar la legislación que penaliza el aborto y a prevenir los abortos peligrosos (CEDAW/C/GUA/CO/7, párr. 36).
37. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Aumente el gasto en salud y mejore la cobertura y el acceso a los servicios de salud en todo el territorio;**

- b. Reduzca la incidencia de la mortalidad materna, en particular mediante la colaboración con las parteras tradicionales y la capacitación de los profesionales de la salud, especialmente en las zonas rurales, velando por que todos los partos cuenten con la asistencia de personal sanitario especializado, de conformidad con las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y haciendo esfuerzos coordinados para abordar la malnutrición de forma estratégica, que tenga en cuenta las cuestiones de género y sea culturalmente adecuada;**
- c. Vele por que todas las mujeres tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de buena calidad, incluidas una educación sexual apropiada para cada edad en las escuelas y campañas de sensibilización en los idiomas locales sobre la planificación familiar y la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual, y a métodos anticonceptivos asequibles y modernos;**
- d. Vele por que las mujeres y niñas víctimas de abuso sexual tengan acceso inmediato a servicios de salud de emergencia, por ejemplo, para reducir el riesgo de daños causados por abortos en condiciones de riesgo;**
- e. Garantice el acceso de mujeres y hombres en condiciones de igualdad al tratamiento y la prevención del VIH/SIDA, así como el acceso gratuito para mujeres y niñas a antirretrovirales a fin de evitar la transmisión materno infantil;**
- f. Legalice el aborto en los casos de amenaza para la salud de la madre, violación, incesto o malformaciones graves del feto, lo despenalice en todos los demás casos y aplique medidas eficaces para facilitar el acceso al aborto terapéutico.**

### **Prestaciones económicas y sociales y empoderamiento económico de la mujer**

38. El Comité celebra que la política económica nacional defina las prioridades para el empoderamiento económico de la mujer. No obstante, el Comité

---

está preocupado por los niveles desproporcionados de pobreza entre las mujeres y la falta de iniciativas destinadas a aumentar la recaudación de impuestos para el gasto social. Inquieta al Comité la gestión inadecuada de los procesos de desarrollo, la fragmentación de los pequeños programas de desarrollo social, que no son objeto de suficiente supervisión y evaluación, y la falta de una política coherente de protección social y de programas de indemnización para las mujeres, especialmente las que son cabeza de familia. También le inquieta que la mayoría de las mujeres empleadas en el sector informal no tengan acceso al sistema nacional de seguridad social, a la protección social ni a programas de indemnización. Asimismo, está preocupado por los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a servicios financieros, como el requisito de presentar pruebas de ingresos fijos, empleo o propiedad.

**39. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. Aumente la recaudación de impuestos y mejore la administración de los ingresos;**
- b. Adopte medidas para reducir la pobreza y mejorar el empoderamiento económico de las mujeres, en particular las mujeres indígenas y las mujeres afrodescendientes;**
- c. Aumente el acceso de las mujeres al sistema nacional de seguridad social, elabore programas coordinados de protección social e indemnización destinados a las mujeres y modernice la anti-cuada gestión de los procesos de desarrollo;**
- d. Establezca mecanismos adecuados para la vigilancia, la evaluación y el análisis de los efectos de los programas de desarrollo social dirigidos a las mujeres y garantice la participación de las mujeres en los esfuerzos para alcanzar las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;**
- e. Fomente medidas selectivas para aumentar el acceso de las mujeres a los servicios financieros, incluidos créditos con intereses bajos y planes de ahorro, y promueva sus actividades empre-**

### **sariales mediante la prestación de asistencia técnica y asesoramiento.**

#### **Mujeres rurales, indígenas y garifunas**

40. El Comité observa con reconocimiento la adopción de la Política Institucional para la Igualdad de Género y el plan estratégico de implementación del Ministerio de Agricultura para el período 2014–2023. Sin embargo, le preocupa la tendencia actual del desarrollo rural y la degradación de las condiciones de vida en las zonas rurales, especialmente de las comunidades indígenas y garifunas. Observa con preocupación que las mujeres rurales siguen teniendo acceso restringido, o ninguno, a la vivienda, los servicios básicos y la infraestructura, en particular el agua potable y un saneamiento adecuado, y que la propiedad de la tierra sigue concentrada en manos de unos pocos, lo que limita los medios de subsistencia y las oportunidades de empleo de las mujeres. Le preocupan los recientes desalojos forzados en los que las mujeres y las niñas han sido víctimas del uso excesivo de la violencia, el acoso y la agresión sexual por oficiales de la seguridad pública y la seguridad privada. El Comité también está preocupado por los efectos perjudiciales de la utilización de plaguicidas, fertilizantes y productos agroquímicos en la salud de las mujeres.
41. **Recordando su recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Asegure la participación de las mujeres rurales, indígenas y garifunas en las organizaciones rurales y en la elaboración y aplicación de políticas, programas e iniciativas destinados a promover sus oportunidades de empleo y empoderamiento económico;**
  - b. **Amplíe y facilite el acceso de las mujeres rurales, indígenas y garifunas a la propiedad de la tierra, y la representación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones relativas al uso de la tierra y la planificación del desarrollo;**
  - c. **Adopte medidas jurídicas y de otra índole para prevenir los des-**

---

**alojos forzosos y las agresiones contra la mujer, proteja efectivamente a las mujeres víctimas de acoso y violencia en el contexto de los desalojos forzosos, lleve a los autores ante la justicia y obtenga el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas mediante la celebración de consultas respecto de cualquier proyecto o actividad extractivo, de agricultura intensiva o de desarrollo en sus tierras tradicionales, y se asegure de que dispongan de medios de subsistencia alternativos y se beneficien de esas actividades, de conformidad con el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la OIT;**

- d. **Garantice el acceso de las mujeres rurales, indígenas y garifunas a los servicios básicos y la vivienda, el agua potable y un saneamiento adecuado, y la pronta investigación de las denuncias presentadas por las mujeres rurales sobre el uso nocivo de plaguicidas, fertilizantes y productos agroquímicos.**

#### **Mujeres migrantes y desplazadas internas**

42. El Comité acoge con satisfacción la aprobación del Código de Migración (Decreto núm. 44-2016), que incorpora un enfoque basado en los derechos humanos y refleja la situación específica de las mujeres en tránsito. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por:
- a. La falta de la reglamentación para aplicar el Código de Migración;
  - b. La ausencia de una política de protección de los derechos de las trabajadoras migrantes;
  - c. La falta de datos sobre la situación de las desplazadas internas y sus familias y las múltiples razones de su desplazamiento, incluidos los desalojos forzosos de la tierra, los actos de violencia y las amenazas contra ellas por agentes estatales y privados, empresas, organizaciones delictivas o bandas, y la degradación del medio ambiente.
43. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Apruebe la reglamentación para la aplicación efectiva del Código de Migración, de conformidad con las normas internacionales, incluidos el respeto del principio de no devolución, la despenalización de la entrada irregular y la prestación de asistencia a todas las mujeres necesitadas de protección internacional;**
- b. **Elabore y aplique políticas para proteger y promover los derechos de las trabajadoras migrantes, en colaboración con los países de la región;**
- c. **Realice investigaciones analíticas sobre los múltiples motivos de la migración y el desplazamiento interno de las mujeres como base para formular políticas adecuadas destinadas a garantizar los derechos humanos de la mujer en el contexto de la migración internacional y abordar las causas profundas del desplazamiento interno.**

#### **Mujeres privadas de libertad**

44. El Comité observa con reconocimiento las recientes iniciativas piloto, que han recibido el apoyo internacional, sobre la reforma del sistema penitenciario, incluidas las medidas alternativas a la detención preventiva de mujeres y hombres, como el brazalete electrónico. Sin embargo, el Comité está preocupado porque el 50% de las mujeres detenidas está en prisión preventiva. Observa con preocupación el hacinamiento y las condiciones deplorables en los establecimientos penitenciarios de mujeres, así como las denuncias de casos de violencia de género, la prohibición de las visitas de las parejas de las mujeres lesbianas y trans, y el uso del aislamiento como castigo. También observa con preocupación el alojamiento inadecuado de las mujeres embarazadas y las mujeres detenidas con sus hijos.
45. **El Comité recuerda las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y recomienda al Estado parte que:**

- 
- a. **Prosiga sus esfuerzos de reforma del sistema penitenciario y reduzca el hacinamiento mediante la promoción de alternativas no privativas de libertad a la detención preventiva;**
  - b. **Vele por que las mujeres privadas de libertad tengan un acceso adecuado a la atención de la salud, la nutrición y la higiene;**
  - c. **Investigue sin demora todas las denuncias de malos tratos y de violencia contra las mujeres privadas de libertad y vele por que se respeten los derechos de visita de sus parejas, sin discriminación contra las mujeres lesbianas y trans;**
  - d. **Ofrezca alternativas a la detención, en especial para las mujeres embarazadas y las madres con niños de corta edad, teniendo en cuenta el interés superior del niño.**

#### **Matrimonio y relaciones familiares**

- 46. El Comité acoge con satisfacción las enmiendas introducidas para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años y la eliminación de las exenciones (Decretos núms. 8-2015 y 13-2017). No obstante, el Comité está preocupado porque muchas niñas siguen contrayendo matrimonio o inician una unión, con graves consecuencias negativas para su salud y su educación. Observa con preocupación que las disposiciones relativas a la edad de consentimiento sexual en el Código Penal no se han ajustado para asegurar la protección de las niñas de 14 a 18 años. El Comité también está preocupado por el elevado número de matrimonios no registrados.
- 47. **El Comité recomienda al Estado parte que vele por la estricta aplicación de los Decretos núms. 8-2015 y 13-2017. También le recomienda que armonice las disposiciones del Código Penal relativas a la edad de consentimiento sexual (artículos 173 y 173 bis). Asimismo, recomienda al Estado parte que aborde las causas fundamentales de los matrimonios y uniones precoces, y lleve a cabo programas de sensibilización pública para poner fin a esas prácticas, incluidas campañas sobre las consecuencias negativas para la salud y la educación de los embarazos y matrimonios precoces en las niñas. También le recomienda que**

**adopte medidas para proteger los derechos de las niñas que ya se encuentran en un matrimonio o unión infantil y vele por la inscripción de todos los matrimonios.**

### **Reunión y análisis de datos**

48. El Comité observa con reconocimiento que el próximo censo se realizará en abril de 2018. No obstante, el Comité lamenta que los datos actualmente disponibles no permitan una adecuada comprensión de las condiciones de vida y las desigualdades existentes porque no bastan ni están actualizados. También lamenta que no se facilitaron suficientes datos desglosados en muchos ámbitos tratados en la Convención. Preocupa al Comité la falta de información sobre medidas destinadas a crear la capacidad del Instituto Nacional de Estadística para proporcionar estadísticas desglosadas por sexo, a fin de proporcionar información más clara sobre la situación de la mujer.
  
49. **El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que, en el próximo censo, en 2018, se incluyan preguntas a los encuestados sobre su autoidentificación como mujeres indígenas y mujeres afrodescendientes garifunas y no garifunas, con miras a su identificación y reconocimiento. A este respecto, el Comité también recomienda que las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres que representan a los grupos mencionados, participen en todos los procesos de reunión de información y que se ejecuten programas de sensibilización dirigidos a las comunidades y a todas las personas encargadas de la elaboración de métodos y la reunión y el análisis de la información. Además, recomienda al Estado parte que adopte medidas para fortalecer la capacidad del Instituto Nacional de Estadística a fin de mejorar la reunión y el análisis de los datos estadísticos, desglosados por sexo, edad, raza, origen étnico, ubicación geográfica y nivel socioeconómico, en todas las esferas que abarca la Convención, en particular en lo que respecta a los grupos de mujeres afectadas por formas concomitantes de discriminación, a fin de evaluar los progresos realizados hacia la igualdad de facto, los efectos de las medidas**

---

**adoptadas y los resultados obtenidos.**

#### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

- 50. El Comité exhorta al Estado parte a que utilice la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en su labor dirigida a aplicar las disposiciones de la Convención.**

#### **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

- 51. El Comité pide que se haga efectiva la igualdad de género sustantiva, de conformidad con las disposiciones de la Convención, durante el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**

#### **Difusión**

- 52. El Comité solicita al Estado parte que se asegure de que se difundan puntualmente las presentes observaciones finales, en el idioma oficial del país, entre las instituciones públicas pertinentes de todos los niveles (nacional, regional y local), en particular el Gobierno, los ministerios, el Congreso y el poder judicial, para permitir que se lleven plenamente a la práctica.**

#### **Asistencia técnica**

- 53. El Comité recomienda al Estado parte que vincule la aplicación de la Convención con su labor de desarrollo y que recabe asistencia técnica regional o internacional al respecto.**

#### **Ratificación de otros tratados**

- 54. El Comité señala que la adhesión del Estado parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos potenciaría el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por consiguiente, el Comité alienta al Estado parte a que ratifique la Convención Internacional para**

**la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en la que todavía no es parte.**

**Seguimiento de las observaciones finales**

55. **El Comité solicita al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuran en los párrafos 15 a., 25 b., 35 b. y 41 a. de este documento.**

# Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala.<sup>1</sup>**

1. El Comité contra la Tortura examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala (CAT/C/GTM/5-6) en sus sesiones 1142<sup>a</sup> y 1145<sup>a</sup> (CAT/C/SR.1142 y 1145), celebradas los días 13 y 14 de mayo de 2013, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su sesiones 1161<sup>a</sup> y 1162<sup>a</sup> (CAT/C/SR.1161 y 1162), celebradas los días 27 y 28 de mayo de 2013.

(...)

---

<sup>1</sup> CAT/C/GTM/CO/5-6, 24 de junio de 2013

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>

(...)

### Violencia contra la mujer

13. Mientras que valora las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por el Estado parte para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, en particular la tipificación del delito de femicidio, el Comité nota con honda preocupación que, a pesar de su anterior recomendación (párr. 16), los niveles de violencia contra la mujer, incluidos asesinatos, continúan siendo elevados. En ese sentido, el Comité observa con profunda inquietud que, según el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se habrían registrado 709 muertes violentas de mujeres en 2012, y 200 entre enero y marzo de 2013. Asimismo, y si bien reconoce los avances en materia de investigación y persecución penal, el Comité también nota con preocupación el escaso número de condenas sobre delitos relativos a violencia contra las mujeres (arts. 1, 2, 12, 13, 14 y 16).

#### El Comité insta al Estado parte a:

- a. **Redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, incluidos los asesinatos por motivos de género; garantizar la plena y efectiva aplicación de la legislación vigente en la materia; y asegurar la coordinación efectiva entre las distintas entidades que tienen un rol en el abordaje de la violencia contra las mujeres;**
- b. **Velar por que todos los actos de violencia contra las mujeres sean investigados sin demora, de manera eficaz e imparcial y por que los autores sean enjuiciados y sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos;**
- c. **Garantizar que las víctimas obtengan una reparación adecuada, que incluya servicios de rehabilitación física y psicológica, y tengan acceso a albergues que las acojan y les brinden apoyo, y que**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**estén disponibles en todas las regiones del país;**

- d. **Realizar amplias campañas de sensibilización dirigidas al público en general y extender y reforzar los programas de formación y capacitación existentes de modo de garantizar que todos los agentes de las fuerzas del orden, jueces, abogados y trabajadores sociales y de la salud estén preparados para responder de manera eficaz a todos los casos de violencia contra las mujeres.**

(...)

### **Muertes violentas y linchamientos**

15. El Comité nota con preocupación los niveles de violencia que persisten en el Estado parte, que estaría vinculada en gran medida con el crimen organizado, no obstante de las medidas adoptadas para combatirla. En particular, le preocupa el elevado número de víctimas de muertes violentas, un número importante de las cuales son perpetradas contra mujeres y niños; la persistencia de linchamientos; y la información que da cuenta del reducido porcentaje de casos de violencia que son investigados y de responsables que son enjuiciados y sancionados (arts. 2, 12, 13 y 16).

**El Comité, recordando su anterior recomendación (párr. 16), insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para prevenir y castigar todos los actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos contra personas que se encuentran bajo su jurisdicción. El Comité recomienda que el Estado parte garantice que todos los actos de violencia, incluyendo las muertes y los linchamientos, sean investigados sin demora y de manera eficaz e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados, y que las víctimas reciban una reparación adecuada. El Comité también recomienda que el Estado parte refuerce las campañas de sensibilización sobre los linchamientos, incluyendo en el ámbito escolar y en los medios de comunicación.**

(...)

### **Condiciones de detención**

18. Al Comité le preocupan los informes sobre las malas condiciones existentes en los centros de privación de la libertad, incluidos los centros para mujeres, y, en particular, las elevadas tasas de hacinamiento que superarían el 200%. Asimismo, le preocupan las informaciones que describen situaciones de violencia entre reclusos y que dan cuenta de que grupos organizados de reclusos tendrían el control de numerosos centros de privación de la libertad y que, actuando con aquiescencia de las autoridades, obligarían a otros reclusos a realizar pagos para no hacerles daño o liberarlos de tareas, práctica conocida como “talacha”, agrediendo a quienes no pueden realizar dichos pagos y, en algunos casos, provocándoles la muerte. Al respecto, el Comité observa con preocupación los fallecimientos de los Sres. Víctor Rojas y Efraín Pérez en 2012 debido a las golpizas que sufrieron por no poder pagar la “talacha”. El Comité toma nota de la información brindada por la delegación según la cual se están adoptando medidas con miras a mejorar las condiciones de detención y encontrar una solución integral al problema del hacinamiento (arts. 2, 11 y 16).

**El Comité insta al Estado parte a que acelere y profundice sus esfuerzos para reducir el hacinamiento, en particular mediante la aplicación de disposiciones sustitutivas de la privación de libertad, en consonancia con las Reglas de Tokio. El Comité recomienda además que asegure que las condiciones en los centros penitenciarios sean compatibles con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977 y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok ; resolución 65/229 de la Asamblea General , de 21 de diciembre de 2010 ). Asimismo, el Comité recomienda que el Estado parte asegure su autoridad y responsabilidad por el trato humano de las personas ingresadas en los centros de privación de la libertad e intensifique sus esfuerzos con miras a erradicar la práctica del control de esos centros por parte de grupos organizados de reclusos; asegure que se inves-**

---

**figuen de forma exhaustiva e imparcial todos los casos de violencia cometidos en tales centros, incluidos torturas y malos tratos, y que los autores sean enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos; y vele por que las personas privadas de libertad tengan acceso a un mecanismo de denuncia independiente.**



# Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado, adoptadas en junio de 1996.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial de Guatemala, (CRC/C/3/Add.33) en sus sesiones 306<sup>a</sup> a 308<sup>a</sup> (CRC/C/SR. 306 a 308), celebradas los días 3 y 4 de junio de 1996, y aprobó las siguientes observaciones finales:

### **E. Sugerencias y recomendaciones<sup>2</sup>**

- 26. El Comité recomienda adoptar medidas legislativas para que la legislación interna condiga con las disposiciones de los artículos 37 y 40 de la**

---

<sup>1</sup> CRC/C/15/Add.58, 7 de junio de 1996

<sup>2</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**Convención, entre otras cosas estableciendo una edad mínima de responsabilidad penal. El Comité recomienda además que el Estado Parte fije la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria en los 15 años y considere la posibilidad de elevar la edad mínima de empleo asimismo a los 15 años. Además, recomienda que el Estado Parte revise su legislación sobre la edad de matrimonio de las muchachas habida cuenta de los principios y las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 2, 3 y 24, a fin de elevarla y que sea la misma para muchachas y muchachos.**

(...)

27. **El Comité alienta al Estado Parte a que refuerce su apoyo a las familias que crían hijos, por ejemplo, facilitándoles alimentos nutritivos y llevando a cabo programas de vacunación. Para solucionar los problemas de muertes en el parto y las deficiencias de los servicios de atención prenatal y de partos, el Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de implantar un sistema más eficaz de formación del personal médico y matronas. El Comité recomienda además que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar cooperación internacional a las organizaciones internacionales pertinentes para resolver los problemas de higiene de la reproducción de las mujeres.**

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de junio de 2001.<sup>3</sup>**

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Guatemala (CRC/C/65/Add.10), presentado el 7 de octubre de 1998, en sus sesiones 707<sup>a</sup> y 708<sup>a</sup> (CRC/C/SR.707 y 708) el 29 de mayo de 2001 y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 721<sup>a</sup> sesión el 8 de junio de 2001.

---

<sup>3</sup>CRC/C/15/Add.154, 9 de julio de 2001

---

## D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>4</sup>

### 2. Definición del niño

22. El Comité reitera su preocupación por la disparidad entre la edad mínima de admisión al empleo (14 años) y la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria (15 años). Además, señala que, en atención a una recomendación suya (ibíd., párr. 26) se presentó al Congreso una propuesta de elevar a 16 años la edad legal mínima de las muchachas y los muchachos para contraer matrimonio, que nunca fue examinada.
23. **En razón de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 y a otras disposiciones conexas de la Convención, el Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte siga intentando reformar su legislación a fin de que la edad mínima de las muchachas y los muchachos para contraer matrimonio sea la misma, de modo que se ajuste plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención. Además, recomienda que el Estado Parte fije nuevamente la edad mínima de admisión al empleo para que corresponda a la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria.**

(...)

### 4. Derechos y libertades civiles

#### La inscripción de los nacimientos en el registro

28. El Comité observa con preocupación que el nacimiento de un gran número de niños, especialmente niñas de las zonas rurales y de las urbanas pobres, no se inscribe por causa de la distancia a que se encuentran las oficinas del registro o porque sus padres no se dan cuenta de la importancia del procedimiento de inscripción del nacimiento.
29. **Teniendo presentes las disposiciones del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte sensibilice más a la población de la importancia de la partida de nacimiento y mejore el sistema de**

---

<sup>4</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**inscripción de modo que toda la población pueda tener acceso a él, especialmente en las zonas rurales.**

(...)

## **5. Entorno familiar y otro tipo de tutela**

### **La responsabilidad de los padres**

32. Iniciativas como el Plan de Acción 1996-2000, Desarrollo Social y Construcción de la Paz, cuyas prioridades incluían fortalecer a la familia, la formación de los padres de familia y el Proyecto de Atención Integral al Niño y a la Niña Menor de Seis Años (PAIN), son medidas positivas que se han adoptado atendiendo a una recomendación del Comité (ibíd., párr. 38). Sin embargo, preocupa al Comité que esos programas hayan tenido pocos resultados teniendo en cuenta el número de niños y padres de familia que necesitan este apoyo. Los abusos y el descuido

(...)

## **6. Salud básica y bienestar**

### **La salud de los adolescentes**

44. El Comité expresa preocupación por las altas tasas de embarazo precoz, el aumento en el número de niños y jóvenes que consumen drogas, el aumento en los casos de enfermedades de transmisión sexual, en particular la sífilis, y el número cada vez mayor de casos de jóvenes con VIH/SIDA. Además, observa la escasez de programas y servicios de salud, por ejemplo de salud mental, a disposición de los adolescentes, y la falta de programas escolares de prevención e información, especialmente en materia de salud reproductiva. 7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

(...)

---

## **Educación**

46. El Comité toma nota con reconocimiento del número de actividades nacionales destinadas a ampliar el sistema escolar y mejorar su calidad, especialmente de la enseñanza preescolar y primaria, y prestando especial atención a las niñas, pero expresa preocupación por las altas tasas de deserción escolar, la gran cantidad de niños que repiten cursos, la gran cantidad de alumnos por maestro y el alto nivel de absentismo, la falta a clase y la edad tan avanzada de los alumnos. Derecho a educación pertinente y de calidad, superación de deserción escolar de alumnos (as) y absentismos de maestros.

Además, observa con preocupación que la educación bilingüe sólo existe en algunos idiomas indígenas y únicamente en la enseñanza preescolar y en los tres primeros grados de la escuela primaria. Derecho a educación con pertinencia cultural.

(...)

## **La explotación sexual**

52. El Comité toma nota de que la elaboración del Plan Nacional contra la Explotación Sexual y Comercial ha entrado en la etapa final; sin embargo, expresa profunda preocupación porque, a pesar de que el fenómeno de la explotación sexual comercial de los niños, en particular de las niñas, va en aumento, no hay datos al respecto, la legislación es inadecuada, a menudo no se investigan ni se procesan los casos de explotación sexual de los niños y no hay programas de rehabilitación.

### **3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 1 de octubre de 2010.<sup>5</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Guatemala (CRC/C/GTM/3-4) en sus sesiones 1544ª y 1546ª, celebradas el 14 de septiembre de 2010, y aprobó en su 1583ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, las siguientes observaciones finales.

#### **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>6</sup>**

(...)

##### **2. Definición de niño (artículo 1 de la Convención)**

38. El Comité observa que la edad de consentimiento para contraer matrimonio es la de la mayoría de edad y la autorización del matrimonio prematuro, a los 14 años para las mujeres y los 16 años para los hombres, tiene carácter excepcional y requiere la anuencia de los padres.
39. **El Comité reitera al Estado parte su recomendación de que revise su legislación con miras a modificar el Código Civil y aumente la edad mínima para contraer matrimonio a los 16 años tanto para las mujeres como para los hombres, y sólo en casos excepcionales, bajo el control del poder judicial.**

(...)

40. **Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)**

(...)

---

<sup>5</sup>CRC/C/GTM/CO/3-4, 25 de octubre de 2010

<sup>6</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

### **Malos tratos y descuido**

66. Preocupa al Comité la gran cantidad de abusos sexuales contra los niños, en muchos casos cometidos en el hogar, y el hecho de que una gran proporción de estos delitos no se denuncien.
67. **El Comité recomienda al Estado parte que lleve a cabo investigaciones especiales de los abusos sexuales y proporcione una atención adecuada a las víctimas, así como programas a las poblaciones afectadas. Estas medidas y programas deberían aplicarse en todo el país. Las instituciones participantes deberían coordinar su labor para impedir que las víctimas vuelvan a serlo. Entre estas entidades deberían contarse las dependencias de salud pública y de educación, entre otras.**

## **6. Salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27**

(párrafos 1 a 3) de la Convención)

(...)

### **Lactancia materna**

72. Inquieta al Comité que los profesionales de la salud no sean plenamente conscientes de la importancia de la lactancia materna exclusiva, aun en el caso de las madres seropositivas. También le preocupa que la iniciativa “hospital amigo del niño” sólo se aplique en los hospitales públicos, y que los hospitales privados infrinjan el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.
73. **El Comité recomienda al Estado parte que imparta formación sobre la promoción de la lactancia materna y la impulse mediante personal adecuadamente capacitado y sensibilizado. También le recomienda que controle efectivamente la aplicación del Código y aplique sanciones adecuadas en los casos de incumplimiento.**

### **Salud de los adolescentes**

74. Preocupa al Comité que no haya programas de salud para los adolescentes con un enfoque amplio, que permitan al Estado parte adoptar medidas de prevención, en particular con relación al VIH/SIDA y la salud sexual. Si bien el Comité toma nota del Programa Nacional de Salud Reproductiva (2005), expresa su inquietud por la alta tasa de embarazos adolescentes del Estado parte, en especial entre las poblaciones indígenas y rurales, y lamenta que no se ofrezcan a los adolescentes pruebas confidenciales del VIH.
75. **El Comité recomienda al Estado parte que asegure la entrada en vigor de la Ley de acceso universal y equitativo de servicios de planificación familiar y su integración en el programa nacional de salud reproductiva, y que refuerce los programas de planificación familiar para que los adolescentes tengan acceso a anticonceptivos. Recomienda asimismo que se ofrezcan pruebas del VIH a los adolescentes y señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 4 (2003), sobre la salud de los adolescentes, así como la recomendación que formuló el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2009 (CEDAW/C/GUA/CO/7, párr. 40).**

(...)

### **8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b. a d.**

y 38 a 40 de la Convención)

(...)

### **Explotación sexual y trata**

94. Si bien acoge con satisfacción la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, de 2009, que reforma las disposiciones del Código Penal relativas, entre otras cosas, a la prostitución infantil, la pornografía infantil y la trata, el Comité sigue preocupado porque desde la aprobación de la ley no ha habido ninguna condena por explotación sexual. También inquieta

---

al Comité la tolerancia de la trata, que ha dado lugar a la impunidad y a una notificación de casos por debajo de la realidad. Al Comité le preocupa además que las autoridades competentes no presten a las víctimas suficiente atención especializada o adecuada y que las ONG que trabajan en esas cuestiones no reciban suficiente apoyo gubernamental.

95. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Aplice adecuadamente la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, mediante, entre otras cosas, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores;**
  - b. **Asigne los recursos presupuestarios necesarios para poner en práctica la política pública contra la trata de personas, mediante, en particular, la creación de refugios especializados para víctimas de la trata y el establecimiento de programas de atención; y**
  - c. **Publique y difunda ampliamente el informe sobre la investigación llevada a cabo por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) en relación con las consecuencias de la delincuencia organizada en los niños, que conllevan trata, secuestros y asesinatos, en particular de niñas, y ponga en práctica todas las recomendaciones de la CICIG a este respecto.**

## **4º Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala.<sup>7</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala (CRC/C/GTM/5-6) en sus sesiones 2256ª y 2257ª (véanse CRC/C/SR.2256 y 2257), celebradas los días 16 y 17 de enero de 2018, y aprobó en su 2282ª sesión, que tuvo lugar el 2 de febrero de 2018, las presentes observaciones finales.
2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado parte y las respuestas escritas a la lis-

---

<sup>7</sup>CRC/C/GTM/CO/5-6, 28 de febrero de 2018

ta de cuestiones (CRC/C/GTM/Q/5-6/Add.1), que han permitido entender mejor la situación de los derechos del niño en el país. Asimismo, agradece el diálogo constructivo mantenido con la delegación multisectorial de alto nivel del Estado parte.

### **III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>8</sup>**

#### **A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6))**

(...)

#### **B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)**

##### **No discriminación**

13. **Teniendo en cuenta la discriminación estructural de los niños por razón de su edad y la persistencia de la discriminación y la exclusión de las niñas, los niños indígenas y afrodescendientes, los niños con discapacidad, los niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, y los niños y niñas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y tomando en consideración las medidas destinadas a tipificar la discriminación como delito, el Comité insta al Estado parte a que:**
  - a. **Elabore y aplique estrategias de sensibilización a nivel comunitario y en las escuelas, a fin de asegurar una actitud de respeto por los niños y su reconocimiento como titulares de derechos, independientemente de su edad;**
  - b. **Vele por que exista una asignación presupuestaria adecuada para aplicar la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial;**
  - c. **Adopte una estrategia nacional con elementos de referencia, indicadores y mecanismos de vigilancia claros para hacer frente a la discriminación múltiple y estructural contra los niños perte-**

---

<sup>8</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**ncientes a los grupos mencionados en esferas como la salud, la educación, la protección social y el nivel de vida;**

- d. **Refuerce las medidas de lucha contra la pobreza y la pobreza multidimensional extrema entre los niños indígenas y afrodescendientes, dando prioridad a la adopción de medidas a nivel municipal.**

(...)

**D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37**

- a. y 39)

**Tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes**

20. Preocupan seriamente al Comité:

- a. Las deplorables condiciones de vida y los malos tratos que padecen niños en los centros estatales de protección, así como las denuncias de desapariciones y de casos de trata, violencia y abuso perpetrados en contra de estos, que afectan principalmente a niñas y a niños con discapacidad;
- b. La muerte de 41 niñas, y las graves lesiones sufridas por otras 21, como consecuencia de un incendio en el centro estatal de protección Hogar Seguro Virgen de la Asunción, en marzo de 2017, la falta de vías de recurso y de reparación psicológica para las víctimas supervivientes, y su traslado a otras instituciones de acogida en las que siguen expuestas a riesgos de violencia, en particular a castigos corporales, malos tratos y condiciones de hacinamiento;
- c. El hacinamiento y las deficientes condiciones de vida que existen en los centros juveniles de privación de libertad y en las cárceles, que pueden equivaler a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes contra los niños, así como los incidentes de violencia y los disturbios;

- d. Las altas tasas de impunidad y el escaso número de enjuiciamientos y condenas a los autores de actos de violencia contra los niños en los centros estatales de protección y en los centros de privación de libertad;
  - e. La falta de información sobre las vías de recurso y la reparación para los niños víctimas de violencia, malos tratos y descuido bajo la tutela del Estado.
21. **En relación con su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y teniendo en cuenta la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, el Comité insta al Estado parte a que:**
- a. **Adopte urgentemente una estrategia integral para poner fin a toda forma de abuso contra los niños en entornos institucionales, vigile sistemáticamente la situación de los niños internados en instituciones y dé prioridad a la investigación de todos los casos de violencia, garantizando la identificación y la destitución inmediata de los miembros del personal responsables de actos de violencia y malos tratos;**
  - b. **Lleve a cabo una investigación independiente e imparcial de los acontecimientos que tuvieron lugar en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción en marzo de 2017 y de las denuncias de maltrato contra los niños en el centro, con el fin de identificar, enjuiciar y condenar a los autores y de adoptar medidas administrativas contra los miembros del personal responsables, en particular la suspensión de sus funciones;**
  - c. **Realice una evaluación individualizada de la situación psicosocial de las víctimas supervivientes del incendio del Hogar Seguro Virgen de la Asunción y de las familias de todas las víctimas, y les facilite acceso a la reparación y la recuperación psicosocial. El Estado parte debería reforzar la capacidad de la Secretaría de Bienestar Social para hacer frente a la situación de los niños víc-**

---

**timas desde una perspectiva basada en los derechos del niño;**

- d. Adopte un programa de reparación integral para todos los niños internados en instituciones, incluidas medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción e indemnización, así como una garantía de no repetición en relación con el incidente que tuvo lugar en marzo de 2017 en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción;**
- e. Adopte medidas para hacer un seguimiento de la situación de los niños trasladados del Hogar Seguro Virgen de la Asunción a otras instituciones y brindarles protección, al igual que a los niños en proceso de reunificación familiar. El Estado parte debería asegurar la realización de evaluaciones periódicas, el acceso a la información y la desinstitucionalización, así como la estrecha cooperación con la Procuraduría de los Derechos Humanos y la aplicación de las recomendaciones formuladas por dicha institución;**
- f. Adopte sin demora una estrategia integral para reducir el hacinamiento en los centros juveniles de privación de libertad y mejore las condiciones de vida de los niños internados en esas instituciones;**
- g. Refuerce las medidas para combatir la impunidad y vele por la realización de investigaciones prontas y exhaustivas y por la imposición de condenas a los responsables de actos de violencia, tortura, malos tratos o abusos;**
- h. Establezca un sistema de gestión de la información para hacer un seguimiento del número de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra los niños en todos los entornos, así como del número de enjuiciamientos a sus autores y de penas impuestas;**
- i. Establezca un procedimiento de presentación de denuncias para todos los niños internados en centros de protección y de privación de libertad y proporcione recursos apropiados.**

(...)

### **Prácticas nocivas**

26. En relación con la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2014) sobre las prácticas nocivas, aprobadas de manera conjunta, y teniendo en cuenta de la persistencia del matrimonio infantil, el Comité recomienda al Estado parte que adopte programas y campañas de sensibilización sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil en la salud física y mental y el bienestar de las niñas, dirigidos a los hogares, las autoridades locales, los líderes religiosos y los jueces y fiscales.

(...)

### **F. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)**

(...)

### **Salud y servicios sanitarios**

32. **En relación con su observación general núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y tomando nota de la meta 3.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que persigue poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, el Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Adopte un amplio plan nacional de salud para la mejora de las infraestructuras y los servicios de salud existentes, y para la creación de otros nuevos, y garantice la disponibilidad de profesionales de atención de la salud, el acceso a servicios de diagnóstico y el tratamiento para todos los niños;**
  - b. **Redoble sus esfuerzos por garantizar el acceso a los servicios de salud de los niños indígenas y afrodescendientes que viven en**

---

**las zonas rurales y de los niños con discapacidad, y garantice un suministro suficiente y continuo de medicamentos y la presencia de insumos, infraestructuras y equipos para la atención de la salud;**

- c. Asegure una asignación presupuestaria suficiente para ofrecer cobertura universal de vacunación y el suministro de nutrientes y minerales a los niños, así como programas de lucha contra la mortalidad materna e infantil y la malnutrición, y realice evaluaciones periódicas de esos programas;**
- d. Establezca servicios y programas de salud mental para niños, garantice la prestación de servicios ambulatorios de atención psicosocial y rehabilitación en las zonas rurales y urbanas, con especial atención a la prevención del suicidio, incluida una línea telefónica accesible las 24 horas del día, los siete días de la semana.**

### **Salud de los adolescentes**

33. **\*\*En relación con sus observaciones generales núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia y núm. 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, y observando con preocupación los obstáculos a los que se siguen enfrentando los adolescentes en el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y a la educación en ese ámbito, la elevada incidencia de embarazos entre las adolescentes y el alto riesgo de mortalidad materna entre las madres adolescentes, así como el acceso insuficiente a métodos anticonceptivos modernos y a planificación familiar, el Comité recomienda al Estado parte que:\*\***
- a. \*\*Garantice que la educación sobre salud sexual y reproductiva forme parte del plan de estudios escolar obligatorio, y que para su desarrollo se preste especial atención a la participación de adolescentes de ambos sexos y se preste particular atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual;\*\***

- b. **\*\*Despenalice el aborto en todas las circunstancias y garantice el acceso de las adolescentes a servicios de aborto sin riesgo y de atención posterior al aborto, asegurándose de que la opinión de estas sea escuchada en todo momento y se tenga debidamente en cuenta en el proceso de decisión.**
  
- c. **\*\*Se asegure de que los adolescentes dispongan de información sobre métodos de planificación familiar y los anticonceptivos modernos en formatos accesibles y en las lenguas indígenas;\*\***
  
- d. **\*\*Mejore el acceso a servicios de calidad y adaptados a la edad de los destinatarios sobre el VIH/SIDA y de atención de la salud sexual y reproductiva, así como el acceso y la cobertura de la terapia antirretroviral y la profilaxis para las mujeres y niñas embarazadas infectadas con el VIH.\*\***

# Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 9 de mayo de 2008.<sup>1</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su segundo período de sesiones del 5 al 19 de mayo de 2008. El examen de Guatemala se realizó en la 4ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 2008. La delegación de Guatemala estuvo encabezada por el Excmo. Sr. Lars Henrik Pira, Viceministro de Relaciones Exteriores, y estuvo integrada por 17 miembros (véase el anexo). En su novena sesión, celebrada el 9 de mayo de 2008, el Grupo de Trabajo aprobó

---

<sup>1</sup>A/HRC/8/38 - 29 de mayo de 2008

el presente informe sobre Guatemala.

## II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES<sup>2</sup>

89. **Durante las deliberaciones se formularon las siguientes recomendaciones a Guatemala:**

(...)

90. **Considerar la posibilidad de modificar los códigos civil y penal para adaptarlos a las normas internacionales de derechos humanos sobre discriminación racial y cuestiones de género (México).**

(...)

91. **Aplicar plenamente la nueva ley sobre femicidio y proteger la integridad física de las mujeres atendiendo a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Canadá) y aplicar la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de velar por que las mujeres indígenas tengan acceso irrestricto a la enseñanza bilingüe, los servicios de salud y líneas de crédito, y participen plenamente en los procesos de adopción de decisiones (Eslovenia).**

92. **Adoptar todas las medidas para luchar contra el femicidio y el linchamiento y asesinato de personas a causa de su orientación sexual (Suiza).**

(...)

93. **Poner fin a la impunidad de las agresiones denunciadas contra miembros de las comunidades marginadas basadas, entre otras cosas, en la orientación sexual y la identidad de género, y emprender las consiguientes tareas de concienciación, sobre todo de las fuerzas del orden y los jueces (Eslovenia).**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

## **2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Guatemala.<sup>3</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 14º período de sesiones del 22 de octubre al 5 de noviembre de 2012. El examen de Guatemala se llevó a cabo en la sexta sesión, el 24 de octubre de 2012. La delegación de Guatemala estuvo encabezada por el Secretario de la Paz y Presidente de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, Antonio Arenales Forno. En la 12ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 2012, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Guatemala.

(...)

### **II. Conclusiones y/o recomendaciones**

99. **Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por Guatemala y cuentan con su apoyo:**

(...)

99.10 **Velar por que la legislación de Guatemala cumpla las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Francia.;**

(...)

99.14 **Acelerar la labor en curso para formular estrategias, planes, programas y proyectos integrales con miras a mejorar la protección de las mujeres en Guatemala (Indonesia.;**

99.15 **Reforzar las políticas para el adelanto de la mujer (Luxemburgo);**

---

<sup>3</sup>A/HRC/22/8, 31 de diciembre de 2012

**99.16 Aplicar políticas y programas para prevenir la violencia contra las mujeres y los niños (Suiza.;**

(...)

**99.20 Adoptar las medidas pertinentes para promover y proteger los derechos de la mujer (Sri Lanka.;**

**99.21 Seguir promoviendo la derogación de las disposiciones discriminatorias persistentes contra las mujeres y las niñas, en especial las contenidas en los Códigos Civil y Penal (México);**

**99.22 Derogar toda la legislación discriminatoria contra la mujer, en particular las disposiciones discriminatorias de los Códigos Laboral, Civil y Penal (Rumania.;**

**99.23 Adoptar una estrategia general para eliminar los estereotipos de género (República de Moldova.;**

**99.24 Aplicar una política y una estrategia generales y emprender medidas para eliminar los estereotipos de género, las desigualdades y todas las formas de discriminación a las que siguen enfrentándose las mujeres (Rwanda.;**

**99.25 Continuar la labor para eliminar los estereotipos de género y derogar toda la legislación discriminatoria contra la mujer en los Códigos Laboral, Civil y Penal (Brasil);**

(...)

**99.31 Investigar exhaustivamente y enjuiciar sin dilación los casos de femicidio y otros actos de violencia contra la mujer (Australia.;**

**99.32 Informar sobre el proceso de aplicación de la reciente Ley contra el Femicidio, en especial por lo que respecta a la capacitación de los jueces (Chile.;**

(...)

**99.33 Destinar recursos adecuados, en particular recursos financieros**

---

**y personal, para luchar contra el femicidio y todas las formas de violencia contra la mujer (República Checa.;**

**99.34 Considerar la posibilidad de asignar recursos financieros suficientes para aplicar de manera efectiva la Ley contra el Femicidio, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Honduras);**

**99.35 Destinar los recursos financieros y humanos necesarios a estos mecanismos y organizaciones (el Ministerio de Desarrollo Social, la Comisión Presidencial contra el Femicidio, la Secretaría de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y la Comisión Nacional de Reforma Policial) para garantizar que se cumplan sus objetivos (Filipinas);**

**99.36 Asignar los recursos financieros necesarios para la aplicación de la Ley contra el Femicidio, así como del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres (Rumania.;**

**99.37 Mejorar la promoción y protección de los derechos de la mujer, entre otras cosas combatiendo la violencia contra la mujer y el femicidio (Trinidad y Tabago);**

**99.38 Continuar la labor para mejorar la protección de las mujeres contra la violencia (Singapur);**

**99.39 Proseguir la plena aplicación de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer (España.;**

**99.40 Seguir reforzando las medidas destinadas a prevenir la violencia sexual y de género garantizando la asignación de recursos financieros para la plena aplicación del marco jurídico, entre otras cosas mediante la capacitación obligatoria desde una perspectiva de género de todo el personal judicial, los agentes del orden y el personal de los servicios de salud, con el fin de asegurar que estén preparados para hacer frente eficazmente a todas las formas de violencia contra la mujer (Suecia.;**

**99.41 Adoptar medidas concretas para asegurar la capacitación desde una perspectiva de género de las personas que se encargan de inves-**

**figar y enjuiciar los casos de violencia contra la mujer y asistir a las víctimas (República Checa.;**

(...)

**99.43 Aplicar y financiar adecuadamente el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres (Tailandia.;**

**99.44 Mejorar la protección jurídica de las mujeres, entre otras cosas mejorando la investigación, el enjuiciamiento y la prevención de la violencia contra la mujer y aplicando plenamente el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres (Austria.;**

**99.45 Proseguir la labor para facilitar el acceso de las mujeres víctimas de violencia a la justicia y, en particular, para aplicar plenamente el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar 2004-2014, con el fin de alcanzar el objetivo establecido en este (Argelia.;**

**99.46 Mantener y ampliar las iniciativas emprendidas para reducir y eliminar la violencia sexual y la explotación y trata de seres humanos, al tiempo que se prestan servicios y protección a las víctimas (Santa Sede.;**

(...)

**99.47 Proseguir los esfuerzos para luchar contra la discriminación y la violencia contra la mujer y la trata de personas (Qatar);**

**99.48 Tomar las medidas necesarias para aplicar adecuadamente el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres (República de Moldova.;**

**99.49 Defender y proteger a las mujeres frente a toda violencia, en especial a las reclusas (Iraq);**

(...)

---

**99.54 Seguir redoblando los esfuerzos para luchar contra la trata de personas, entre otras cosas cursando una invitación a la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Bélarús);**

(...)

**99.61 Proporcionar recursos suficientes para la capacitación de los agentes del orden y los jueces desde una perspectiva de género, con el fin de mejorar la investigación y la prevención de los casos de violencia contra la mujer (Irlanda.);**

(...)

**99.104 Seguir avanzando en la ejecución de proyectos destinados a proteger a las mujeres, en especial las mujeres indígenas (Bolivia (Estado Plurinacional de.);**

(...)

**100. Guatemala ha tomado nota de las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo. Las opiniones de Guatemala sobre estas recomendaciones figuran en la adición al informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/22/8/Add.1):**

(...)

100.12 **\*\*Considerar la posibilidad de asignar recursos financieros para aplicar la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y establecer mecanismos para coordinar y supervisar su aplicación (Uruguay);\*\***

100.13 **\*\*Combatir el número creciente de casos de femicidio garantizando la asignación de recursos financieros para la aplicación efectiva de la Ley contra el Femicidio y ejecutando el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, y dotándolo de financiación adecuada y asegurando su coordinación (Países Bajos);\*\***

(...)

100.19 **\*\*Adoptar medidas para mejorar la participación de todos los interesados, prestando especial atención a las mujeres y la población indígena en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar al desarrollo de las comunidades locales (Canadá);\*\***

### **3º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Guatemala.<sup>4</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su 28º período de sesiones del 6 al 17 de noviembre de 2017. El examen de Guatemala se llevó a cabo en la sexta sesión, el 8 de noviembre de 2017. La delegación de Guatemala estuvo encabezada por el Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, Jorge Luis Borrayo Reyes. En su 14ª sesión, celebrada el 14 de noviembre de 2017, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Guatemala.

(...)

## **II. Conclusiones y/o recomendaciones**

111. **Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por Guatemala y cuentan con su apoyo:**

(...)

111.9 **\*\*Incorporar explícitamente el enfoque basado en derechos y de la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo**

---

<sup>4</sup>A/HRC/37/9, 2 de enero de 2018

---

Discriminación Racial y el Plan para su implementación a fin de que, conformidad con la Agenda 2030, nadie se quede atrás (Honduras);\*\*

(...)

111.36 \*\*Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las instituciones gubernamentales clave en la lucha contra la trata de p -especialmente mujeres y niños- cuenten con una financiación adecuada (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.);\*\*

(...)

111.38 \*\*Proseguir los esfuerzos para prevenir y combatir la trata de personas, la explotación de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud, incluida la explotación sexual, y proveer apoyo y protección a las víctimas, prestando particular atención a los grupos vulnerables como los pueblos indígenas, los niños, las mujeres, las personas con discapacidad y los no nacionales (Nicaragua.);\*\*

(...)

111.54 \*\*Adoptar todas las medidas necesarias para reducir las amenazas de violencia contra los defensores de los derechos humanos, especialmente mujeres y los periodistas, y establecer un mecanismo eficaz para protegerlos de esas amenazas (Países Bajos);\*\*

(...)

111.65 \*\*Elaborar una política pública diferenciada desde el punto de vista cultural y de género para la protección de los defensores de los derechos humanos y garantizar el apoyo político y los recursos necesarios para su aplicación (Canadá);\*\*

(...)

111.71 \*\*Continuar el programa de políticas con miras a fortalecer e

de justicia especializada para proteger a la mujer (Ucrania.);\*\*

(...)

111.93 \*\*Adoptar medidas eficaces para hacer frente al fenómeno general de los embarazos infantiles y asegurar el acceso a los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, así como a los programas de educación (Alemania.);\*\*

111.94 \*\*Proseguir los esfuerzos para ofrecer una educación universal de buena calidad a todos los niños, en especial a las niñas (Pakistán);

(...)

111.98 \*\*Elaborar y aplicar programas e iniciativas para fomentar el cumplimiento de las responsabilidades domésticas y el cuidado de los niños con miras a eliminar los estereotipos de género (Haití);\*\*

(...)

111.99 \*\*Trabajar activamente para lograr la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres adoptando medidas convincentes (India.);\*\*

111.100 \*\*Continuar los esfuerzos para promover la igualdad de género fomentando la representación equilibrada en los puestos de toma de decisiones, la igualdad en el mercado de trabajo y el emprendimiento, incluida la igualdad de remuneración y acceso al crédito y a otros servicios financieros, entre otras medidas, poniendo particular atención a las niñas y mujeres de los pueblos indígenas y afrodescendientes (Nicaragua.);\*\*

111.101 \*\*Fortalecer las estrategias para combatir los estereotipos y las formas de discriminación contra las mujeres y las personas con discapacidad (Panamá);\*\*

---

111.102 **\*\*Asegurar la inclusión de las mujeres y niñas con discapacidades en todas las políticas y programas sobre igualdad y discriminación de género (Paraguay);\*\***

111.103 **\*\*Adoptar medidas para combatir la violencia y la discriminación contra las mujeres y las comunidades indígenas (Uruguay);\*\***

111.104 **\*\*Seguir aprobando leyes y promoviendo políticas encaminadas a proteger a las mujeres y potenciar su papel en la sociedad (Bahrein);\*\***

111.105 **\*\*Fortalecer el programa "Creciendo Segura", dirigido a mujeres con escasos recursos, que hace hincapié en mujeres que viven en zonas rurales (Estado Plurinacional de Bolivia.);\*\***

111.106 **\*\*Intensificar los esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer (Egipto);\*\***

111.107 **\*\*Intensificar las medidas de sensibilización contra el femicidio y la violencia contra la mujer, así como sobre las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Finlandia.);\*\***

111.108 **\*\*Combatir la violencia contra la mujer poniendo fin a la impunidad en esa esfera (Francia.);\*\***

111.109 **\*\*Intensificar los esfuerzos para combatir el femicidio y la violencia contra la mujer (Georgia.);\*\***

111.110 **\*\*Aplicar medidas eficaces y coordinadas para prevenir la violencia contra la mujer, especialmente contra las mujeres jóvenes y las niñas (Islandia.);\*\***

111.111 **\*\*Intensificar los esfuerzos para llevar a cabo investigaciones rápidas, imparciales y eficaces sobre todas las formas de violencia contra la mujer y llevar a los responsables ante la justicia (Islandia.);\*\***

111.112 **\*\*Intensificar los esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y los niños, aprobar legislación de amplio alcance y poner en marcha campañas de sensibilización. Velar por que las mujeres víctimas de la violencia reciban ayuda adecuada y por que los autores sean llevados ante la justicia (Italia.);\*\***

111.113 **\*\*Asegurar, mediante un esfuerzo institucional coordinado y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que han sido víctimas de la violencia (Lituania.);\*\***

111.114 **\*\*Intensificar la lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas velando por la aplicación efectiva de las leyes y políticas pertinentes, y asegurar el acceso a la justicia y la atención (Luxemburgo);\*\***

111.115 **\*\*Continuar los esfuerzos para atajar el problema de la violencia doméstica contra la mujer (Malasia.);\*\***

111.116 **\*\*Proseguir los esfuerzos para combatir el femicidio y la violencia contra la mujer y establecer centros especializados de atención para las víctimas de esa violencia (Marruecos);\*\***

111.117 **\*\*Asignar recursos suficientes a los juzgados y tribunales especializados con competencia en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer (Paraguay);\*\***

111.118 **\*\*Abrir centros especializados en atención a las mujeres víctimas de la violencia y fortalecerlos (Paraguay);\*\***

111.119 **\*\*Realizar campañas de sensibilización sobre todos los aspectos relacionados con la violencia de género (Paraguay);\*\***

111.120 **\*\*Mejorar la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las niñas, también mediante la eliminación de la violencia contra el**

---

(Portugal);\*\*

(...)

111.122 \*\*Aplicar más medidas para prevenir la violencia contra la mujer, como los talleres de formación organizados por la Defensoría de la Mujer Indígena sobre la protección de las mujeres indígenas (Singapur);\*\*

111.123 \*\*Establecer un mecanismo para mejorar la coordinación y fortalecer las diversas instituciones que se ocupan de la violencia contra la mujer (Eslovenia.);\*\*

111.124 \*\*Asignar recursos suficientes a los juzgados y tribunales especializados con competencia en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, así como avanzar hacia la completa aplicación de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer (España.);\*\*

(...)

111.126 \*\*Seguir mejorando la promoción y protección de los derechos de la mujer, incluidas las medidas para combatir la violencia contra la mujer y el femicidio (Azerbaiyán);\*\*

111.127 \*\*Aplicar medidas eficaces y coordinadas para prevenir la violencia contra la mujer, especialmente contra las jóvenes y las niñas, y velar por que los autores de esa violencia comparezcan ante la justicia (Bélgica);\*\*

(...)

111.130 \*\*Asignar recursos adecuados para la aplicación efectiva de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, incluido un mejor acceso a los servicios para las víctimas (Canadá);\*\*

(...)

111.132 **\*\*Promover campañas a gran escala de inscripción de mujeres en particular en las zonas rurales y especialmente dirigidas a las mujeres indígenas, con miras a asegurar su plena participación en la vida política y pública (Haití);\*\***

(...)

111.133 **\*\*Seguir luchando contra los estereotipos de género promoviendo la representación paritaria de hombres y mujeres en los cargos públicos en el Leste.;\*\***

111.134 **\*\*Adoptar medidas para mejorar la representación de la mujer en los puestos decisorios del sector público y reducir la desigualdad salarial por género (Israel);\*\***

111.135 **\*\*Establecer un mecanismo para incrementar la participación de las mujeres, particularmente las indígenas, en puestos clave de los tres poderes de la República y en los procesos de toma de decisiones (Costa Rica.);\*\***

(...)

**112. Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por Guatemala, que ha tomado nota de ellas:**

(...)

112.11 **\*\*Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) (Filipinas);\*\***

112.12 **\*\*Ratificar el Convenio de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) (República Bolivariana de Venezuela.);\*\***

---

(...)

112.43 **\*\*Adoptar una política y estrategia de salud intercultural con enfoque basado en derechos y sensibilidad de género que garantice, entre otras cosas, el acceso universal a la salud sexual y reproductiva, particularmente en las zonas rurales (Honduras);\*\***

112.44 **\*\*Adoptar medidas eficaces para hacer frente al elevado índice de embarazos de niñas y adolescentes y garantizar su acceso efectivo a la atención y los servicios de salud sexual y reproductiva y los programas de educación (Islandia.);\*\***

112.45 **\*\*Garantizar el respeto de los derechos sexuales y reproductivos adoptando medidas para prevenir los embarazos precoces, en particular mediante la sensibilización y la educación sexual (Luxemburgo);\*\***

112.46 **\*\*Adoptar medidas para prevenir los embarazos infantiles proporcionando a los adolescentes acceso a una educación sexual completa y a servicios integrales de salud sexual y reproductiva (Suecia.);\*\***

112.47 **\*\*Adoptar medidas eficaces para hacer frente al elevado índice de embarazos de niñas y adolescentes y garantizar su acceso efectivo a los servicios de salud sexual y reproductiva (Bélgica.);\*\***

112.48 **\*\*Adoptar medidas prácticas para promover la igualdad de representación de hombres y mujeres en los cargos públicos electos y garantizar la igualdad de remuneración y unas condiciones de trabajo satisfactorias para todos los ciudadanos (Portugal);\*\***

112.49 **\*\*Adoptar todas las medidas necesarias para aplicar rigurosamente la legislación sobre igualdad de género (Burkina Faso);\*\***

112.50 **\*\*Elaborar programas y estrategias gubernamentales para prevenir, investigar y castigar las vulneraciones de los derechos humanos de la**

mujer, en particular las lesbianas, de conformidad con la legislación vigente ratificada por el Estado (Nueva Zelanda.);\*\*

112.51 \*\*Adoptar medidas para dar mayor prioridad al enjuiciamiento de casos de violencia y discriminación contra las mujeres y las personas transexuales y transgénero, así como al acceso de las víctimas de esos delitos a la justicia (Australia.);\*\*

112.52 \*\*Despenalizar y eliminar todas las medidas punitivas relacionadas con la interrupción del embarazo en los casos de violación, incesto y malformación fetal grave (Dinamarca.);\*\*

112.53 \*\*Fortalecer las medidas de prevención, protección y rehabilitación para las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual mediante servicios psicosociales, jurídicos y sanitarios especializados (Brasil.);\*\*

(...)

112.55 \*\*Velar por el respeto de los derechos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad mediante la abolición de todas las prácticas de esterilizaciones forzosas y abortos coercitivos de mujeres y niñas con discapacidad, y la investigación y sanción de los autores (Argentina...)\*\*

# Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Situación de los derechos humanos en Guatemala.<sup>1</sup> - 31 diciembre 2015 diciembre 2015**

1. En el presente informe, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Comisión Interamericana”, “Comisión” o “CIDH”) aborda la situación de los derechos humanos en Guatemala, así como una serie de desafíos estructurales en materia de acceso a la justicia e impunidad, seguridad ciudadana, marginación y discriminación que han afectado en forma severa los derechos humanos de sus habitantes. Especial atención se da a la situación de las y los defensores de derechos humanos, periodistas, mujeres, niñas, niños y adolescentes, población LGTBI, migrantes, entre otros. En este contexto, se aborda la situación de los pueblos indígenas, quienes

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/V/II.; Doc. 43/15

han visto afectado su derecho al territorio ancestral, no son consultados y sufren graves niveles de exclusión y desigualdad con generaciones afectadas por la desnutrición como consecuencia del racismo y la discriminación estructural.

(...)

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **B. Recomendaciones Generales**

517. En base al análisis y conclusiones anteriores, la Comisión ofrece las siguientes recomendaciones generales:

(...)

### **C. Recomendaciones respecto a la situación de violencia e inseguridad**

(...)

5. Proteger la vida e integridad de quienes, por su rol en la sociedad o su especial vulnerabilidad debido a discriminación y exclusión histórica, sufren un impacto diferenciado. En esta especial, aquellas personas que defienden los derechos humanos incluidas autoridades y líderes indígenas, ambientalistas, líderes sindicales, operadores de justicia; así como también, las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, los periodistas, los migrantes y refugiados, la población LGBTI, las personas con discapacidad y las personas privadas de libertad. Impulsar una campaña de difusión masiva sobre la importancia del trabajo de las y los defensores de derechos humanos.
6. Implementar una política pública para la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos.
7. Abstenerse de realizar declaraciones o afirmaciones que estigmaticen o desacrediten a defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas y autoridades tradicionales, líderes y lideresas.

(...)

---

#### **D. Recomendaciones respecto a la administración de justicia**

(...)

26. Implementar las medidas necesarias para que el Plan Nacional de Resarcimiento sea un mecanismo efectivo y culturalmente adecuado para reparar a las víctimas del conflicto armado, que incluya acciones para tomar en debida consideración la situación especial de las mujeres y niños indígenas, así como la participación de los pueblos indígenas en las decisiones del Programa.

#### **E. Recomendaciones respecto a la situación de desigualdad y exclusión de**

los pueblos indígenas

(...)

29. Establecer una política pública integral que aborde la situación de discriminación que afecta a los pueblos indígenas y que atentan contra sus formas de vida, siendo elaborada y ejecutada con participación y en consulta con los pueblos indígenas de Guatemala, y respetando sus formas de vida y proyectos de desarrollo, de acuerdo al derecho internacional aplicable. Se deberá tener en cuenta también la participación de las mujeres indígenas, y los niños y las niñas indígenas a lo largo del proceso.

(...)

30. Promover una política de desarrollo rural o revisar la existente, de modo que sea culturalmente adecuada, sostenible e incluyente, incorporando soluciones integrales que permitan a las comunidades indígenas garantizar su suficiencia y seguridad alimentaria de conformidad con sus pautas tradicionales, atendiendo a la protección del territorio ancestral y sus recursos naturales. Elaborar, en consulta con las comunidades afectadas, una estrategia integral y apropiada desde el punto de vista cultural para reducir la mortalidad, morbilidad y desnutrición de niños y niñas indígenas.

## **2º Situación de los derechos humanos en Guatemala.<sup>2</sup>**

### **- 31 diciembre 2017**

1. El presente informe aborda la situación de los derechos humanos en Guatemala, y ofrece recomendaciones con el objetivo de asistir al Estado guatemalteco en el fortalecimiento de sus esfuerzos por proteger y garantizar los derechos humanos en el país.
2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, Comisión) realizó la visita in loco a Guatemala del 31 de julio al 4 de agosto de 2017, con el propósito de observar en terreno la situación de derechos humanos en el país. La Comisión agradece al Presidente Jimmy Morales y a su Gobierno la invitación a realizar esta visita, así como todas las facilidades logísticas y asistencia brindadas para la realización satisfactoria de la misma.

(...)

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

(...)

### **A. Recomendaciones Generales**

(...)

5. Continuar con los esfuerzos para erradicar la pobreza extrema y el hambre, en especial, adoptar medidas urgentes para eliminar la grave problemática de la desnutrición infantil, como programas y políticas para prevenir la mortalidad materna e infantil en el país.

(...)

### **E. Recomendaciones sobre sectores específicos de población**

#### **Mujeres**

---

<sup>2</sup>OEA/Ser.L/V/II.; Doc. 208/17

- 
17. Tomar medidas decisivas para garantizar a todas las mujeres víctimas de violencia y de discriminación acceso a la justicia en todas las etapas (denuncia, investigación y proceso judicial) con información accesible en términos de idioma y cultura, con personal capacitado, con asesoramiento jurídico especializado y con servicios de proximidad de atención a las víctimas.
  18. Promover la participación política de mujeres, y en particular de mujeres indígenas y afrodescendientes, en cargos de decisión por medio del diseño e implementación de medidas de acción afirmativa.
  19. Integrar los crímenes sexuales en todas las políticas de reparación y de justicia a víctimas del conflicto armado, en especial en lo relativo a la implementación del Plan Nacional de Resarcimiento, y tomar las medidas necesarias para que el PNR atienda seriamente y sin discriminación las denuncias de violencia sexual. Estas medidas deberán incluir la clarificación de los criterios para acceder a la justicia y a los mecanismos de reparación, así como el diseño de medidas de reparación que respondan a las necesidades específicas de las mujeres.

### **Niños, niñas y adolescentes**

20. Respecto de los elevados niveles de institucionalización de niños y niñas, implementar medidas para terminar con la institucionalización, y revisar la legislación, políticas y prácticas para garantizar su adecuación a los estándares internacionales, en particular reforzando las políticas sociales de apoyo a las familias con miras a que puedan ofrecer los cuidados adecuados a sus hijos e hijas, así como otras políticas sociales destinadas a garantizar derechos, como en salud, educación y nutrición, y considerando el interior superior del niño o niña.

(...)

### **Defensores y defensoras de derechos humanos**

36. Aprobar e implementar de manera urgente una política pública de protección a defensoras y defensores de derechos humanos. Esta política debe

incluir la implementación de un programa de protección integral, e incorporar un modelo de análisis de riesgo que permita determinar las necesidades de protección de cada defensor(a, incorporando, por ejemplo, perspectiva de género o de grupos en situación de especial vulnerabilidad.

# Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º INFORME FINAL SOBRE GUATEMALA.<sup>1</sup> - 26 marzo 2012**

### **RECOMENDACIONES GENERALES:**

6. Los avances sobre la legislación en coherencia con la Convención Belem Do Pará es importante, sin embargo la legislación debe de ser dotada paralelamente a su construcción, del presupuesto necesario, de la voluntad política permanente del Estado guatemalteco así como de las herramientas necesarias para la implementación a los aplicadores y las aplicadoras de justicia.
7. Continuar el esfuerzo, haciéndolo permanente en el tiempo, de la capa-

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.80/12

citación a los tres poderes del Estado de Guatemala con contenidos de derechos humanos, equidad de género, derechos de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas, violencia contra las mujeres, presupuestos etiquetados, a fin de mejorar el acceso a la justicia de las mujeres que enfrentan violencia y también con el objetivo de sensibilizar a los funcionarios y funcionarias.

8. Implementar a corto plazo un sistema único de estadísticas que permita medir la dimensión de la violencia contra las mujeres tanto en las áreas urbanas como rurales, según problemática, edad, etnia, etc.

### **RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS:**

9. Superar el vacío en la legislación en cuanto a introducir específicamente el acoso sexual como delito reconociendo que es una de las formas de violencia contra las mujeres y niñas más permitida y presente en todos los espacios y esferas que se mueven las mujeres y las niñas durante su ciclo de vida. (Artículo 2, 3,6, 7 lit. c. de la Convención de Belém do Pará).
10. Institucionalizar la transversalidad del enfoque de género en las capacitaciones e implementar la medición de impacto de los procesos formativos. (Artículo 8).
11. Aumentar el presupuesto para la aplicación e implementación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y así operativizar el acceso a la justicia para las mujeres guatemaltecas, teniendo en cuenta que la cooperación internacional implementa programas al igual que las ONGs de mujeres pero que la responsabilidad principal sigue siendo del Estado. (Artículo 8 literal i).
12. Realizar campañas permanentes y políticas públicas sostenibles para la erradicación de prejuicios que originan las desigualdades entre mujeres y varones. (Artículo 8 literal g..)
13. Garantizar servicios adecuados para la atención de las mujeres que enfrentan violencia, tanto en las áreas urbanas como rurales. Los servicios deben

---

estar a cargo de personas especialmente formadas para atender esta problemática; (Artículo 8, literal d..)

14. Aumentar el número de intérpretes capacitado/as para que las mujeres indígenas puedan acceder al sistema de justicia. (Artículo 8 literal d..)
15. Promover investigaciones sobre la violencia contra las mujeres en los distintos espacios, sus causas y consecuencias. (Artículo 8, literal h).
16. Se sugiere al Estado de Guatemala que aporte información más específica sobre la violencia contra las niñas y adolescentes en dicho país.



## **Parte IX**

# **Honduras**



# SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO HONDURAS

---

## **Abuso Sexual Infantil**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 33

## **Acceso a la Justicia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 15; 29
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 23; 29; 33
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 46
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82.43
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 124.19; 124.26; 124.30; 125.38; 125.45
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 1; 9; 12; 22; 41

## **Cooperación En Materia De Derechos**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 45
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16; 67
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 40

## **Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 24
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27; 34; 35
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 19; 21; 35; 54
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82.9; 82.11; 82.37

- 
- 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 124.9
  - Comisión Interamericana de Derechos Humanos
    - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 24

## **Derecho a la salud**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 24
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19; 35; 37; 39
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 27
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 61; 63
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 67
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 125.65
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 25

## **Derecho a vivir una vida sin violencia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 15; 29
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23; 29
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 46; 48
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82.9; 82.11; 82.21; 82.34; 82.38; 82.39; 82.41; 82.42; 82.43; 82.44; 82.45; 82.46

- 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 124.24; 124.26; 124.28; 124.29; 124.31; 124.32; 124.33; 124.34; 124.35; 124.45; 124.46; 125.12; 125.13; 125.14; 125.62
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 9; 22; 23

## **Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 54
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 25
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 65
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 48

## **Derecho a la Nacionalidad**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 31

## **Desarrollo Social**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21; 41
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 124.58

---

## **Discriminación**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 24
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 29
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 21
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 19
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82.21
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 124.19; 124.35
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 24

## **Educación**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 24; 38
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19; 33
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 125.65

## **Educación Sexual Integral**

- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 65

## **Embarazo Y Maternidad Infantil**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 54

## **Familia**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21; 49
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 27

## **Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 11; 13; 29
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9; 55
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 32 Inc. B y C
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82.2

## **Grupos Vulnerables**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 38
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14; 21
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19; 37
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal

- 
- 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 125.66

## **Matrimonio Infantil**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 49
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 48

## **Mujeres Refugiadas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 45
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 125.19; 125.77

## **Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 6
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 29
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 9; 17; 33
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9; 15; 17; 23; 25; 27; 29; 31; 41; 43; 56
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16
- Examen Periódico Universal

- 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82.7; 82.8; 82.9; 82.37; 82.46; 83.6
- 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 124.33
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 24; 40

## **Participación política y social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 23
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27; 29
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 124.28

## **Pedido de Mayor Información**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 31
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 33; 49; 51
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 32 Inc. D
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16

## **Propiedad, Servicios, Programas Rurales**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23; 31; 33; 37; 43

- 
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
    - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 23

## **Protección de Víctimas**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 23; 25
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82.21; 82.39; 82.48; 82.50
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 124.26; 124.34

## **Protocolo Facultativo y Enmienda**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 58
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 32
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 52
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82.2; 83.2
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 126.3; 126.4

## **Reforma Legislativa**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32

- 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 54
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 15
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 17; 23; 25; 27; 37
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 35
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 32 Inc. A
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26; 65
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81.1; 82.39
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 124.24; 125.4; 126.7

## **Relaciones Matrimoniales**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 49

## **Seguimiento A La Convención**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 15; 53; 54; 58
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 48

## **Sistema Penitenciario**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 47
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 63

---

## **Trabajo/Empleo, Seguridad Social**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 24; 28; 32; 34
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19; 35
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 25; 26

## **Trata de mujeres, niñas. Prostitución**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 37
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 21
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 25
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82.21; 82.45; 82.47; 82.50

## **Trabajo Doméstico**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 32
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 35



# Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de octubre de 2006.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial de Honduras (CCPR/C/HND/2005/1) y HRI/CORE/1/Add.96/Rev.1) en sus sesiones 2398<sup>a</sup>, 2399<sup>a</sup> y 2400<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.2398, 2399 y 2400), celebradas el 16 y 17 de octubre de 2006, y aprobó, en su sesión 2414<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.2414), celebrada el 27 de octubre de 2006, las siguientes observaciones finales.

---

<sup>1</sup> CCPR/C/HND/CO/1, 13 de diciembre de 2006

## **C. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES<sup>2</sup>**

(...)

6. El Comité toma nota de la creación del Instituto Nacional de la Mujer, así como del progreso normativo realizado para promover la participación pública de la mujer, mediante la aprobación de la Ley de Igualdad de Oportunidades. Sin embargo, lamenta que la discriminación contra la mujer, en particular en lo que se refiere al acceso y participación en cargos de elección popular y en la administración pública, persista en la práctica y que el sistema vigente de listas abiertas no permita asegurar un adecuado nivel de representación femenina. (Artículos 3, 25 y 26 del Pacto)

**El Estado Parte debería asegurar el adecuado financiamiento del Instituto Nacional de la Mujer, así como la efectiva aplicación de las medidas legislativas adoptadas para aumentar la participación de la mujer en todas las áreas de la vida pública.**

7. Si bien el Comité celebra la aprobación de la ley contra la violencia doméstica, así como la creación de la línea telefónica 114, que faculta a la policía a intervenir en auxilio de las mujeres en situación de peligro por violencia doméstica. Le preocupa, sin embargo, la persistencia de un elevado número de muertes violentas de mujeres y de malos tratos como práctica recurrente, así como la impunidad de los agresores. (Artículos 3 y 7 del Pacto)

**El Estado Parte debería tomar las medidas adecuadas para combatir la violencia doméstica y asegurar que se juzgue a los responsables y que éstos reciban una sanción adecuada. Se invita al Estado Parte a educar a la población en su conjunto sobre la necesidad de respetar los derechos y la dignidad de las mujeres, en aras de cambiar los patrones culturales. El Comité invita asimismo al Estado Parte a proporcionar estadísticas sobre el número de intervenciones realizadas en aplicación de la línea telefónica 114.**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- 
8. El Comité expresa su preocupación por la legislación indebidamente restrictiva del aborto, especialmente en casos en que la vida de la madre esté en peligro. (Artículo 6 del Pacto)

**El Estado parte debería modificar su legislación de forma que se ayude a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas. Debería asimismo revisar su legislación sobre el aborto con miras a que concuerde con el Pacto.**

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras.<sup>3</sup>**

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Honduras (CCPR/C/HND/2) en sus sesiones 3378<sup>a</sup> y 3379<sup>a</sup> (véase CCPR/C/SR.3378 y 3379), celebradas los días 5 y 6 de julio de 2017. En su 3404<sup>a</sup> sesión, celebrada el 24 de julio de 2017, aprobó las presentes observaciones finales.

(...)

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>4</sup>**

(...)

#### **No discriminación**

10. Al Comité le preocupa la discriminación sufrida por las mujeres, la comunidad afrohondureña, los pueblos indígenas y las personas que viven en áreas rurales. El Comité también está preocupado por la insuficiente presencia de los pueblos indígenas y los afrohondureños en los órganos de representación política, así como en el Gobierno. El Comité está preocupado por la discriminación que sufren las personas lesbianas, gais, bisexuales,

---

<sup>3</sup>CCPR/C/HND/CO/2, 22 de agosto de 2017

<sup>4</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

transgénero e intersexuales, incluyendo respecto a los derechos de las parejas del mismo sexo y la identidad de las personas transgénero (arts. 2, 3, 25, 26 y 27).

11. **El Estado parte debería asegurar la protección plena contra la discriminación, incluyendo la discriminación sufrida por las mujeres, la comunidad afrohondureña y los pueblos indígenas, así como por orientación sexual e identidad de género. El Estado parte debería fortalecer el Instituto Nacional de la Mujer, particularmente por medio de un aumento de su partida presupuestaria, y la aplicación efectiva del II Plan de Igualdad y Equidad de Género, 2010-2022. Asimismo, debería asegurar el pleno reconocimiento de la igualdad de las parejas del mismo sexo y de la identidad de las personas transgénero y la protección plena contra los delitos de odio hacia las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Debería también adoptar medidas que incrementen la presencia de los pueblos indígenas y los afrohondureños en la vida pública y política.**

### **Igualdad de derechos entre hombres y mujeres**

12. El Comité está preocupado por la limitada participación de la mujer en la vida política y pública, y en particular por el Reglamento de Aplicación del Principio de Paridad y del Mecanismo de Alternancia en la Participación Política de Mujeres y Hombres en los Procesos Electorales, el cual no garantiza la alternancia efectiva en los cargos de elección popular (arts. 2, 3, 25 y 26).
13. **El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos para aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, incluyendo la adopción, de ser necesarias, de medidas especiales de carácter temporal para dar pleno efecto a las disposiciones del Pacto, y la modificación del Reglamento para asegurar una paridad efectiva.**

---

## **Violencia contra la mujer**

14. El Comité está preocupado por las elevadas tasas de violencia contra la mujer, incluyendo la violencia doméstica, y en particular por los centenares de muertes anuales por feminicidio, así como por la violencia contra las personas trabajadoras del sexo. Al Comité le preocupa también el extremadamente reducido número de enjuiciamientos y condenas impuestas por este tipo de violencia, lo que conduce a la impunidad de los autores (arts. 2, 3, 6, 7 y 26).
15. **El Estado parte debería redoblar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar todos los actos de violencia contra la mujer y ofrecer asistencia y protección a las víctimas, incluyendo por medio de la adopción de una ley integral contra la violencia hacia las mujeres. El Estado debería también facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas; asegurar que todos los hechos violentos sean investigados de manera pronta, exhaustiva e imparcial; que los autores sean enjuiciados y sancionados; y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.**

## **Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos**

16. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para combatir la mortalidad materna en general, está preocupado por el hecho de que toda interrupción voluntaria del embarazo es ilegal e incurre en penas de hasta diez años de prisión, con el resultado de una alta tasa de mortalidad debido a abortos inseguros; la prohibición absoluta de anticonceptivos de emergencia, incluso en los casos de violación e incesto; y las altas tasas de embarazo adolescente no deseado (arts. 3, 6, 7, 17 y 26).
17. **El Estado parte debería modificar con carácter urgente su legislación para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados y asegurar que no deban recurrir a abortos clandestinos que pudieran poner en peligro sus vidas y salud. En este sentido, el Estado parte debería asegurar el acceso a un aborto legal y seguro incluyendo en los casos de amenaza a la vida o a la salud de la mujer, violación o incesto, y de**

**feto inviable debido a anomalía, y considerar la descriminalización del aborto. El Estado parte debería eliminar la prohibición de la píldora anticonceptiva de emergencia. Debería también mantener estadísticas precisas sobre el impacto de las restricciones sobre el aborto y la píldora anticonceptiva de emergencia, sobre la vida y la salud de las mujeres y las niñas, y multiplicar los programas que aseguren el acceso pleno a la salud sexual y reproductiva, a los anticonceptivos y a la educación para sensibilizar a hombres y mujeres, y niños y niñas en todo el país.**

(...)

### **Desplazados internos**

28. El Comité está preocupado por el alto número de desplazados internos debido a la situación de violencia en el Estado parte, y en particular por la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las familias con niñas y niños, menores migrantes no acompañados, así como las mujeres víctimas de violencia doméstica y sexual que huyen debido a la impunidad de sus agresores. El Comité reconoce la labor de la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, a pesar de su reducida capacidad y marco de actuación (arts. 2, 12 y 26).

29. **El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos para prevenir los desplazamientos internos; asegurar que las víctimas reciban atención, asistencia y reparación integral, con especial atención a las necesidades de mujeres y niñas; y garantizar opciones seguras y viables para el retorno, la integración local o el reasentamiento en otras partes del país. Asimismo, el Estado parte debería reforzar el mandato y capacidad de la Comisión Interinstitucional, y dotarla de los recursos necesarios para que pueda desarrollar su labor con eficacia.**

(...)

### **Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzoso y la trata de personas**

36. El Comité da la bienvenida a las medidas adoptadas por el Estado parte para combatir las formas contemporáneas de esclavitud, el trabajo forzoso

---

y la trata de personas. Sin embargo, el Comité nota con preocupación la información de que estos fenómenos persisten, incluyendo en los sectores maquilero, servicio doméstico y pesca mediante buceo, afectando de manera particular a las personas en situación de vulnerabilidad tales como las mujeres, las niñas y niños, las personas afrohondureñas e indígenas y las que viven en comunidades rurales. Asimismo, el Comité está preocupado por el fenómeno de la trata de personas, como por ejemplo con fines de explotación sexual, en particular en relación a niñas y niños (art. 8).

37. **El Estado parte debería continuar e intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar las formas contemporáneas de esclavitud, el trabajo forzoso y la trata de personas, así como identificar a las víctimas y proveerles reparación integral y medios de protección y asistencia adecuados. En este sentido, el Estado parte debería reforzar la capacidad de la Inspección General del Trabajo y aumentar su partida presupuestaria, así como adaptar la legislación nacional en materia de trata al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).**



# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 9 de mayo de 2001.<sup>1</sup>**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe inicial de Honduras sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.40) en sus sesiones quinta, sexta y séptima (E/C.12/2001/SR.5 a 7), celebradas los días 25 y 26 de abril de 2001, y aprobó las observaciones finales que figuran

---

<sup>1</sup>E/C.12/1/Add.57, 21 de mayo de 2001

a continuación en su 25ª sesión (E/C.12/2001/SR.25), celebrada el 9 de mayo de 2001.

#### **D. Principales motivos de preocupación**

32. El Comité insta al Estado Parte a que ponga más empeño en aplicar la legislación vigente y a que incorpore una perspectiva de género en la legislación, con miras a garantizar una mayor igualdad entre el hombre y la mujer, sobre todo en lo que atañe al empleo, las condiciones de trabajo y la representación en los servicios y la administración públicos.

(...)

33. El Comité recomienda firmemente al Estado Parte que aplique con más empeño la legislación vigente en materia de violencia en el hogar y, con este fin, asegure una mejor formación de los policías y otros agentes del orden.

### **2º Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras.<sup>2</sup>**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Honduras sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/HND/2) en sus sesiones 26ª y 27ª, celebradas los días 8 y 9 de junio de 2016 (E/C.12/2016/SR.26 y 27), y aprobó en su 49ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2016, las presentes observaciones finales.

(...)

#### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>3</sup>**

(...)

---

<sup>2</sup>E/C.12/HND/CO/2, 11 de julio de 2016

<sup>3</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

## **Igualdad entre hombres y mujeres**

23. A pesar de la implementación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022, preocupa al Comité la persistente desigualdad entre hombres y mujeres, particularmente en el acceso al empleo, a servicios de salud y a la seguridad social. El Comité lamenta que las mujeres que viven en zonas rurales, las mujeres indígenas y las afrohondureñas continúen siendo víctimas de una discriminación múltiple e intersectorial, lo cual se ve reflejado en los altos índices de pobreza en que viven (art. 3).
24. **A la luz de su observación general núm. 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Adopte las medidas necesarias de tipo legislativo y de otra índole para eliminar la persistente desigualdad entre hombres y mujeres, y promueva el pleno acceso de las mujeres a la educación, el empleo, servicios de salud, seguridad social y acceso a la tierra;**
  - b. **Adopte medidas para eliminar la discriminación múltiple e intersectorial que enfrentan las mujeres que viven en zonas rurales, las mujeres indígenas y afrohondureñas, incluso mediante la incorporación del principio de igualdad de género en la asignación de recursos y en las políticas de lucha contra la pobreza.**

## **Violencia contra la mujer**

25. El Comité está profundamente preocupado por la persistencia de estereotipos y actitudes que conducen a la violencia contra las mujeres y lamenta que a pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte, todavía persisten el clima de impunidad y el temor de las víctimas a denunciar casos de violencia (arts. 3 y 10).
26. **El Comité recomienda al Estado parte a que:**
- a. **Adopte todas las medidas efectivas necesarias para prevenir los casos de violencia contra la mujer, incluidos la violencia doméstica y los femicidios;**

- b. **Redoble sus esfuerzos para proteger a todas las víctimas de violencia garantizándoles el acceso a la justicia, por medio de recursos efectivos que incluyan medios de reparación e indemnización, y proporcionándoles un acceso adecuado a centros de acogida para ofrecerles una protección física** inmediata, asesoramiento jurídico y servicios médicos y psicológicos;
- c. **Lleve a cabo investigaciones exhaustivas de los casos de violencia contra la mujer, incluidos la violencia doméstica y los femicidios, y castigue debidamente a los responsables de tales delitos;**
- d. **Organice campañas de información a fin de aumentar la conciencia de la población e imparta capacitación a los agentes del orden y los jueces sobre la gravedad y el carácter delictivo de la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia doméstica.**

### **Desempleo y subempleo**

27. Preocupa al Comité que los diferentes programas adoptados por el Estado parte tales como el Programa Nacional de Empleo por Horas y el Programa Presidencial Con Chamba Vivís Mejor, no sean lo suficientemente efectivos para combatir los altos índices de desempleo y subempleo. Preocupa al Comité la información sobre el número significativo de trabajadores que labora en el sector informal de la economía y que por lo tanto, no están cubiertos por la legislación laboral ni por el sistema de protección social (arts. 6, 7 y 9).
28. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Intensifique sus esfuerzos por reducir la alta tasa de desempleo y subempleo, entre otros, mediante el diseño de una política integral de empleo que lleve aparejado un plan de acción con metas específicas y esté centrada particularmente en los grupos más expuestos al desempleo y subempleo como los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad;**
  - b. **Adopte todas las medidas necesarias para regularizar progresi-**

---

**vamente el sector informal de la economía y promueva el acceso de las personas que trabajan en este sector a los beneficios básicos laborales, de protección social y demás derechos contemplados en el Pacto.**

(...)

### **Condiciones de trabajo de las mujeres**

31. El Comité lamenta que las condiciones laborales de las mujeres en algunos sectores sigan siendo precarias y que continúen expuestas a malas condiciones de trabajo, bajos salarios, poca seguridad en el empleo y en riesgo de explotación y violencia (art. 7).
32. **A la luz de su observación general núm. 23 (2016), sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Adopte las medidas necesarias para mejorar las condiciones de trabajo de las mujeres, en particular en el sector de las maquilas y en el sector del trabajo doméstico, a fin de que gocen de las mismas condiciones laborales que a los demás trabajadores;**
  - b. **Refuerce el mandato y la capacidad de los inspectores laborales para que lleven a cabo una supervisión eficaz de las condiciones de trabajo de las trabajadoras en el sector de las maquilas y en el sector del trabajo doméstico;**
  - c. **Establezca mecanismos eficaces para denunciar los abusos y la explotación, teniendo en cuenta la vulnerabilidad en que se encuentran las trabajadoras en el sector de las maquilas y en el sector del trabajo doméstico;**
  - d. **Ratifique el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) de la OIT.**

### **Salario igual por trabajo de igual valor**

33. El Comité nota con preocupación que el artículo 44 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer no reconoce el principio de salario igual por trabajo de igual valor. Además, le preocupa la información que da cuenta de importantes disparidades que siguen afectando a las mujeres en este ámbito (art. 7).
34. **El Comité recomienda al Estado parte que garantice la igualdad en la remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor, como se dispone en el artículo 7, apartado a., inciso i) del Pacto, tanto en su legislación, como , entre otros, mediante la realización de estudios comparados dentro de todas las organizaciones y profesiones en lo que se refiere a la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor con el objeto de elaborar una estrategia integral al respecto .**

(...)

### **Niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad**

37. El Comité toma nota con preocupación de la información que da cuenta de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran muchos niños, niñas y adolescentes en el Estado parte, en particular los niños en situación de calle. El Comité lamenta que el Estado parte no haya facilitado datos estadísticos sobre el alcance de la situación de los niños en situación de calle. Asimismo, preocupa al Comité el riesgo que corren muchos niños y niñas de ser reclutados por las maras o pandillas para participar en acciones delictivas y por el número significativo de niños que realizan trabajo infantil, y especialmente aquellos que se encuentran ocupados en trabajos peligrosos (art. 10).
38. **\*\*El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Establezca un sistema de protección integral a favor de los niños, niñas y adolescentes, particularmente para aquellos que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad, incluyendo los niños en situación de calle;**

- 
- b. **Lleve a cabo con un estudio exhaustivo sobre el alcance de la situación de los niños en situación de calle que permita abordar este problema de manera integral;**
  - c. **Adopte medidas efectivas para proteger a los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de violencia y prevenir que estos sean reclutados por las maras o pandillas y utilizados para llevar a cabo acciones delictivas;**
  - d. **Adopte medidas eficaces de prevención y lucha contra la explotación económica de los niños, velando por que las disposiciones jurídicas relativas al trabajo de los niños se apliquen enérgicamente y fortaleciendo los mecanismos de inspección del trabajo infantil y brindando apoyo a las familias pobres para asegurar que los niños y niñas asistan a la escuela;**
  - e. **Se asegure de que todos los casos de explotación económica, o de cualquier otro tipo, de niños sean investigados exhaustivamente y los responsables sean debidamente castigados.**

(...)

### **Salud sexual y reproductiva**

- 53. Preocupa al Comité la criminalización del aborto sin excepciones, así como el impacto negativo que tiene la prohibición del uso y distribución de contraceptivos de emergencia en el ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva por parte de mujeres y adolescentes (art.12).
- 54. **A la luz de su observación general núm. 22 (2016), sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, el Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Revise la actual prohibición del aborto a fin de hacerla compatible con otros derechos fundamentales como el de la salud y la vida de la mujer, así como con su dignidad, especialmente en el marco de la reforma del Código Penal actualmente en discusión;**

- b. **Elimine la actual prohibición a la distribución de contraceptivos de emergencia y tome las medidas necesarias para asegurar su accesibilidad, disponibilidad y asequibilidad para todas las mujeres y adolescentes en el Estado parte;**
- c. **Redoble sus esfuerzos para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes, especialmente entre aquéllas pertenecientes a familias de bajos ingresos, y asegure la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente en las zonas rurales;**
- d. **Incorpore en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria para ambos sexos una formación, integral y apropiada a cada edad, sobre salud sexual y reproductiva.**

#### **D. Otras recomendaciones**

(...)

- 58. **El Comité alienta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.**

# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre los informes periódicos primero a quinto de Honduras.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó los informes primero a quinto combinados de Honduras, presentados en un único documento (CERD/C/HND/1-5), en sus sesiones 2267.<sup>a</sup> y 2268.<sup>a</sup> (CERD/C/SR.2267 y 2268), celebradas los días 4 y 5 de febrero de
2. En su 2288.<sup>a</sup> sesión (CERD/C/SR.2288), celebrada el día 19 de febrero de 2014, aprobó las siguientes observaciones finales.

---

<sup>1</sup> CERD/C/HND/CO/1-5, 13 de marzo de 2014

(...)

## C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>

(...)

### Medidas contra formas de discriminación múltiple

14. Al Comité le preocupa que las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrohondureñas continúan enfrentándose con múltiples formas de discriminación en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural (art. 2, párr. 2).

**El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta su Recomendación general N.º 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género e incluya una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan en especial a las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrohondureñas. Se recomienda también contar con estadísticas desglosadas al respecto.**

(...)

#####Participación de los pueblos indígenas y comunidades afrohondureñas

21. No obstante los avances registrados en Honduras, et Comité observa que los pueblos indígenas y comunidades afrohondureñas aun enfrentan enormes barreras para su participación plena y su representación en las instancias de decisión (art. 5, apdo. c..

**El Comité, tomando en cuenta sus Recomendaciones generales N.º 23 (1997) y N.º 34 (2011), recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los pueblos indígenas y comunidades afrohondureñas, en especial de la mujer, en todas las instituciones de**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**toma de decisión, en particular en las instituciones representativas y en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas y comunidades afrohondureñas participen en todos los niveles de la administración pública. El Comité recomienda al Estado parte que implemente medidas especiales (acción afirmativa., en los términos de la Convención y de la Recomendación general N.º 32 (2009) del Comité.**



# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre los informes del primero al tercero presentados por el Estado adoptadas en enero de 1992.<sup>1</sup>**

*No se observan recomendaciones.*

106. El Comité examinó el informe inicial, y los informes periódicos segundo y tercero de Honduras (CEDA W/C/Add.44, CEDA W/C/13/Add.9 y Amend.1 y CEDAW/C/HON/3) en sus sesiones 193 y 196a, los días 22 y 24 de enero de 1992 (véase CEDA W/C/SR.193 y 196).

---

<sup>1</sup> 20 a 30 de enero de 1992, Suplemento No. 38 (A/47/38)

107. Al presentar el informe, la representante de Honduras declaró que recientemente se habían realizado muchas reformas. Como todavía no figuraban en el tercer informe periódico, se iba a concentrar en exponer los acontecimientos que habían tenido lugar desde la fecha de ese informe. Dijo que el 60% de la población de su país vivía en zonas rurales y que desde 1979 el país había padecido dificultades socioeconómicas cada vez mayores. En la actualidad, muchas mujeres de zonas rurales trabajaban por sueldos muy bajos en el sector no estructurado urbano. La mayoría de las mujeres de las zonas rurales realizaban actividades domésticas no pagadas. La falta de leña causada por la deforestación y la escasez de agua producida por la erosión y otros factores tenían una repercusión directa en la situación de la mujer, aunque el Gobierno estaba haciendo grandes esfuerzos mediante el sistema de compensación social para integrar a más mujeres en actividades remuneradas o permitirles beneficiarse de los programas de educación y capacitación.
108. La representante declaró además que Honduras había sido el país de América Central que más había sufrido de la pandemia del VIH/SIDA. El mayor porcentaje de casos de VIH/SIDA se registraba entre las mujeres y los hombres de 16 a 35 años, que es la edad de reproducción. El Gobierno estaba intentando informar a los oficiales sanitarios públicos mediante seminarios y clases prácticas. Se estaban llevando a cabo campañas de educación general y se impartía formación a maestras sobre educación sexual y enfermedades de transmisión sexual. El programa nacional de lucha contra el SIDA organizaba muchos programas de apoyo médico y psicológico dirigidos especialmente a las mujeres. Además, había programas nacionales relativos a la educación sexual y a las necesidades sanitarias básicas dirigidos específicamente a las mujeres rurales, incluida información sobre enfermedades de transmisión sexual.
109. Según la representante, las actividades de formación rural tenían por objeto integrar a las mujeres de las zonas rurales en el proceso de producción. Mencionó que para la adquisición de tierras no se hacía distinción alguna entre hombres y mujeres, mayores de 16 años en el caso de las personas solteras y de cualquier edad cuando se trataba de personas casadas o unidas en relación consuetudinaria o que no tenían familiares a cargo:

---

el único requisito era ser ciudadano hondureño. Una oficina de desarrollo social (GADES) creada en 1986 por el Gobierno para prestar asistencia a los sectores sociales, había decidido incluir entre sus objetivos concretos la integración de la mujer en programas relacionados con la propiedad de la tierra en las zonas rurales y urbanas. Se planteaba la posibilidad de introducir reformas jurídicas, por ejemplo enmiendas al Código de Trabajo, y al Código Penal y recientemente se habían enmendado las leyes de seguridad social y ley sobre la reforma agraria. Ya se había iniciado el proceso de creación de cooperativas de consumidores para proporcionar productos básicos a precios aceptables. Por ejemplo, se habían establecido cooperativas en las que se ayudaba a las mujeres y los niños que vivían en condiciones de extrema pobreza, mediante la utilización de cupones por mujeres que eran jefas de familia. La representante también mencionó un programa de compensación social para las mujeres del sector no estructurado y para las mujeres que vivían en situación de marginación en las zonas rurales y urbanas. Las mujeres de las zonas rurales también empezaban a participar en la protección del medio ambiente. Estaban introduciéndose reformas en los libros de texto escolares con la asistencia de organismos internacionales, con objeto de eliminar los estereotipos.

110. Los miembros del Comité manifestaron su agradecimiento a la representante de Honduras por haber asistido a la sesión y haber presentado el informe con tanta sinceridad y detalle y por la información adicional presentada. Dieron las gracias al Gobierno por haber presentado un tercer informe periódico muy mejorado y reconocieron los esfuerzos realizados por el Gobierno pese a lo difícil de la situación política y económica, y celebraron los acontecimientos positivos que habían tenido lugar desde la ratificación de la Convención. Era evidente que la Convención había tenido una repercusión clara en la política del Gobierno encaminada a mejorar la situación de la mujer y enmendar algunas leyes a su favor. Los miembros también apreciaron las medidas tomadas por el Gobierno para mejorar las vidas de las mujeres de las zonas rurales, que habían participado en la preparación de reformas agrarias y ahora dirigían proyectos rurales. Sin embargo, plantearon preguntas acerca de la existencia de mecanismos nacionales o algún órgano similar para fomentar el adelanto de la mujer, la

- difusión de la Convención y su aplicación. Les preocupaba mucho la magnitud del problema del VIH/SIDA. Otra cuestión planteada por el Comité fue la de la distribución de la ayuda exterior, que con frecuencia corría a cargo de comités integrados por hombres y, en consecuencia, no atendía a las necesidades de las mujeres. Se preguntó si las mujeres podían participar en la distribución de fondos de ayuda exterior y de qué manera lo hacían.
111. En cuanto al artículo 2, los miembros preguntaron si lo que se dice en el informe con respecto a la violación de que los daños físicos y orgánicos y el traumatismo moral “cuando la víctima es varón pueden ser iguales o aún más graves que cuando es mujer” era resultado de un estudio o de un concepto prejuiciado. También preguntaron si existían planes para reformar el Código Penal con respecto a las sanciones por el asesinato de una esposa por adulterio, que eran de sólo cuatro a seis años. Se pidió al Gobierno que presentara el texto de la ley que daba a las mujeres un derecho preferencial sobre los salarios, ingresos o sueldos de sus maridos.
112. Con respecto al artículo 3, los miembros observaron que un cambio de legislación no era suficiente para combatir la discriminación contra las mujeres. Era importante aplicar las leyes conexas con medidas concretas. Aunque en el tercer informe periódico se hacía referencia a una serie de medidas, no parecía que tras ellas hubiera un plan de acción ni un mecanismo nacional para aplicarlas. También se observó que se mantenían las diferencias salariales entre hombres y mujeres y se preguntó qué programas se habían aplicado para eliminar esta desigualdad.
113. En cuanto al artículo 4, los miembros preguntaron por qué hasta el momento no se habían tomado medidas especiales temporales para garantizar la igualdad práctica entre hombres y mujeres. Se pidieron más aclaraciones sobre las prestaciones de maternidad y se preguntó por qué se mencionaban las prestaciones de maternidad en relación con el artículo 4 de la Convención aunque constituían un derecho fundamental.
114. Acerca del artículo 5, se solicitó más información sobre las leyes para proteger a las mujeres contra diversas formas de violencia u otras violaciones de los derechos humanos. Se preguntó si había servicios de apoyo, programas de información y capacitación para hacer frente a la violencia y se

- 
- pidieron estadísticas sobre la frecuencia de las diversas formas de violencia. También se preguntó si se había intentado coordinar las actividades con grupos de mujeres y organizaciones no gubernamentales, qué se hacía para proteger a las mujeres migrantes y si había programas especiales para las refugiadas. Se solicitó más información sobre las leyes relativas al castigo por hostigamiento sexual y su aplicación.
115. En relación con el artículo 6, se solicitó más información sobre la prostitución de menores, sobre la eficacia de las medidas conexas y el número de casos que se llevaban a los tribunales. Se preguntó cuántas y qué tipo de mujeres se dedicaban a la prostitución y si había algún plan para establecer contacto con organizaciones no gubernamentales para proteger a las mujeres de la violencia y los malos tratos. Se observó que en el informe no se hacía referencia a programas sobre el SIDA dirigidos a prostitutas. Algunos miembros desearon saber si las prostitutas disfrutaban de la misma protección ante la ley que otras mujeres contra la violencia y la violación.
  116. Sobre el artículo 7, se plantearon preguntas sobre la situación respecto a la ciudadanía de los hondureños de menos de 18 años de edad, y acerca de si la prohibición de que los soldados que prestaban servicios en las fuerzas armadas ejercieran su derecho de voto no constituía una discriminación de un determinado sector de la población.
  117. En relación con el artículo 9, se pidió información sobre los derechos de nacionalidad de los hijos.
  118. En cuanto al artículo 10, se pidieron estadísticas sobre el número de muchachas que asistían a escuelas de enseñanza media y universidades.
  119. En cuanto al artículo 11, se pidieron aclaraciones sobre la larga duración de la licencia de maternidad y su carácter obligatorio, y se preguntó si las disposiciones que figuraban en el Código de Trabajo entrañaban que se consideraba a las mujeres como el sexo débil desde el punto de vista intelectual y moral. Se pidió información sobre las leyes que garantizaban la igualdad entre mujeres y hombres en los lugares de trabajo, la igualdad en cuanto a asignación de puestos de trabajo, sueldos y perspectivas de carrera. Los miembros preguntaron acerca del número de mujeres que asistían

a cursos de formación profesional, acerca de las medidas tomadas por los sindicatos para garantizar igualdad de oportunidades de empleo para las mujeres y sobre el porcentaje de mujeres que integraban la fuerza de trabajo, desglosadas por sectores. Se preguntó en qué medida participaban las mujeres en el proceso de producción y de qué forma se les protegía contra el despido del trabajo por estar embarazadas. Se plantearon preguntas acerca de si el artículo 124 del Código de Trabajo que se refería a la prohibición de la terminación del contrato de empleo de las mujeres embarazadas no funcionaba en la Práctica en contra de las mujeres, especialmente cuando éstas carecían de recursos para recurrir a los tribunales.

120. Con respecto al artículo 12, se plantearon preguntas sobre las condiciones obstétricas de las mujeres, la salud materno - infantil, la planificación de la familia y la anticoncepción, los resultados de los programas sanitarios, estadísticas sobre abortos clandestinos y el número de fallecimientos que de ellos resultaban. También se preguntó si las mujeres tenían libertad para practicar la planificación de la familia y si seguían mostrando renuencia a recurrir a servicios de asesoramiento sanitario.
121. Sobre el artículo 14, se pidieron aclaraciones acerca de los efectos del programa gubernamental para las mujeres de las zonas rurales. Se preguntó si se las trataba igual que a los hombres o se las consideraba simplemente como ayudantes. Algunas de los miembros preguntaron acerca del estado de salud y de la protección sanitaria de las mujeres rurales y sobre su información con respecto a la planificación de la familia. Preguntaron si había programas que alentaran la creación de cooperativas agrícolas, lo que constituiría un modo para independizar económicamente a las mujeres.
122. En relación con el artículo 15, se preguntó si el nuevo Código de Familia abolía el derecho del marido a decidir el lugar de residencia conyugal o si dejaba de considerar al marido cabeza de familia. Las expertas también preguntaron si en Honduras había alguna campaña para derogar la disposición relativa al homicidio en caso de adulterio.
123. En cuanto al artículo 16, se pidieron aclaraciones sobre el orden de derecho de tutela de menores, la administración del patrimonio de la familia en el matrimonio y las razones de que la edad para contraer matrimonio fuera

---

mayor en los muchachos que en las muchachas. Los miembros preguntaron si las disposiciones jurídicas que rigen las uniones maritales también se aplicaban a las uniones de hecho, y si no era contraproducente encarcelar a los hombres por no pagar su contribución a la subsistencia de los hijos, dado que ello podría reducir el apoyo a la familia.

124. Al responder a las preguntas planteadas, la representante de Honduras dijo que pese a los grandes esfuerzos que hacía el Gobierno por aplicar la Convención, los efectos de muchas de las medidas sólo se apreciarían con el tiempo. La representante reseñó la estrategia de forestación del país para demostrar que el Gobierno quería promover la integración de la mujer rural en el desarrollo en un pie de igualdad. Dicha estrategia estaba encaminada, entre otras cosas, a mejorar las condiciones de vida de la mujer rural, a facilitar la participación de la mujer en la gestión, a promover proyectos sociales y para la familia con objeto de eliminar los estereotipos, a buscar fuentes alternativas de combustible y agua a fin de liberar a la mujer de la tarea de protección de los bosques, y a introducir reformas jurídicas. Entre las medidas recomendadas se incluían la coordinación con las organizaciones no gubernamentales, programas de capacitación, el acceso al crédito, la creación de guarderías y reformas jurídicas. En el proyecto de estrategia no figuraban debidamente los intereses concretos de la mujer en el desarrollo de programas nacionales, dada la falta característica de importancia que se concedía a la mujer. Se manifestó que hasta la fecha los intereses de la mujer se habían ignorado al elaborar los programas nacionales. La sociedad no consideraba importantes a las mujeres y sus intereses no se tenían en cuenta en los proyectos de desarrollo.
125. En relación con el artículo 2, explicó la representante que con arreglo al código de familia la mujer siempre tenía derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido, por las cantidades que correspondieran para alimento de ella y de sus hijos menores. El marido tenía un derecho igual si la esposa tenía la obligación de contribuir al ingreso familiar. Ambos cónyuges tenían las mismas obligaciones de mantener, educar e instruir a sus hijos y, en caso de divorcio, el cónyuge inocente y los hijos tenían derecho a percibir una pensión. La aseveración que figuraba en el informe en el sentido de que los daños físicos u orgánicos y el traumatismo moral cuan-

do la víctima era varón podían ser más graves que cuando era mujer era resultado de los criterios imperantes entre los legisladores, pero se estaba examinando la posibilidad de reformar ese concepto.

126. Con referencia a las preguntas planteadas en relación con el artículo 3, dijo la oradora que el Grupo de Mujeres Parlamentarias dentro del Congreso Nacional estaba cada vez más interesado en reformar las leyes que limitaban los derechos de la mujer. Ese Grupo organizaba actividades de investigación y seminarios e insistía en que se realizaran reformas escolares. Más recientemente, las organizaciones no gubernamentales y los grupos de mujeres habían comenzado a participar en esos seminarios. En la actualidad había una reunión nacional con la participación de todos los grupos interesados en los problemas de la mujer, para preparar un plan de acción con objeto de llevar a cabo el proyecto llamado "políticas de la mujer". También se estaban designando más personas en los diferentes ministerios para abordar los problemas de la mujer. Con respecto a las preguntas planteadas sobre las diferencias de sueldo entre hombres y mujeres, la representante dijo que, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, toda persona tenía derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias y con salario igual por trabajo igual. Sin embargo, en la práctica, el principio de igualdad de pago no siempre se respetaba. La discriminación no se refería tanto al salario como a la categoría de los puestos. Muchas mujeres ocupaban puestos de menor importancia pero el deterioro económico general las había obligado a tratar de adquirir educación superior y un trabajo mejor.
127. Con referencia al artículo 4, la representante dijo que la falta de mecanismos y servicios que apoyaran directamente a la mujer se explicaba por la escasez de recursos financieros y por las demás razones ya expuestas. Las medidas provisionales, los servicios de apoyo y de vigilancia exigían enérgicos mecanismos para hacerlos cumplir y, si bien la causa de la mujer estaba comenzando a adquirir importancia en el país, también era menester apoyar la capacitación. En la práctica la creación de conciencia para erradicar la discriminación que aún subsistía sería muy difícil. Sin embargo, en la reunión en la cumbre de Jefes de Estado Centroamericanos se había puesto de manifiesto un nuevo marco de acción en el campo social.

- 
128. Con respecto al artículo 5, la representante declaró que el Congreso Nacional, los Departamentos de Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud, en cooperación con algunas organizaciones no gubernamentales, habían realizado varios seminarios y cursos prácticos a nivel popular destinados a la mujer. Hasta en los lugares más recónditos del país se impartía información sobre el VIH/SIDA. La representante manifestó que las organizaciones de mujeres estaban tratando de coordinar los esfuerzos a fin de resolver los problemas comunes. Explicó que no existían reglamentaciones especiales para las mujeres migrantes, pero que esas mujeres podían valerse de los procedimientos jurídicos normales en caso de que se violaran sus derechos. En forma similar, no había programas especiales para las mujeres refugiadas. Con respecto a las actitudes socioculturales discriminatorias que aún persistían, dijo que el Ministerio de Educación había redactado nuevos libros de texto y preparado nuevo material didáctico. Pese a que la ley todavía no abarcaba el tema del acoso sexual, la Comisión Parlamentaria que se ocupaba de las cuestiones de la mujer había presentado un proyecto de ley al Congreso Nacional con arreglo al cual se consideraban delitos los actos, cometidos sin consentimiento que incluyeran actitudes lascivas y propuestas sexuales indecentes entre personas de distinto sexo, actos que eran objeto de sanción penal. Si esos actos eran cometidos por personas que ejercieran autoridad sobre otras, se trataban de la misma manera.
129. Con respecto a la violencia en el hogar, la representante explicó que en virtud del código civil de 1906, ni la policía ni los tribunales podían hacer cumplir ninguna de las obligaciones inherentes al matrimonio, como el deber de fidelidad, el socorro mutuo y el deber de seguir al cónyuge. La policía, la legislación penal y la sociedad en general hacían caso omiso de la violencia en el hogar, salvo que incluyera homicidio o lesiones graves. En virtud del código de familia, el único recurso en caso de violencia en la familia era el divorcio o la separación. Otras causales de divorcio o separación eran la conducta encaminada a pervertir a la esposa o los hijos, la denegación de asistencia en materia de educación y alimentos y el abandono del cónyuge durante más de dos años. La representante mencionó la duración de las condenas establecidas por el código penal por delitos contra la vida o la integridad de la persona. El código penal imponía pena

de cárcel por poco tiempo por delitos contra la vida y la integridad física del cónyuge legal o del participante en una unión consensual, por violencia física contra la mujer embarazada, por incumplimiento de la obligación de asistencia financiera a la familia y por la evasión fraudulenta de la obligación de mantenimiento. La denuncia del delito debía ser hecha por la víctima y, en caso de una persona menor de edad, por su representante legal, y si el autor fuera el padre o tutor, por el fiscal o un magistrado. Debía probarse daño corporal.

130. Con respecto a las disposiciones jurídicas que definían el abuso sexual, incluida la violación, la representante dijo que reflejaban conceptos patriarcales y demostraban menosprecio por la mujer como ser humano. En el caso de la violación, la edad de la mujer, su honestidad y buena reputación revestían importancia capital y las condenas se limitaban a breves penas de cárcel. Los procedimientos a menudo eran emocionalmente contraproducentes para las víctimas, no sólo debido al tipo de prueba que habían de presentarse, sino también por la forma subjetiva en que se comportaban con frecuencia las autoridades, a lo que en algunos casos se sumaba la falta de capacitación técnica, la escasez de servicios de seguridad y supervisión y el proceder de las autoridades en determinados casos. La magnitud de la violencia contra la mujer no se reconocía en forma generalizada y sólo existían estadísticas en las principales ciudades del país que reflejaban únicamente los casos que se habían remitido a los tribunales o respecto de los que habían informado los medios de información. Debido a los estereotipos culturales, por lo general esos delitos no se daban a conocer.
131. En respuesta a las preguntas planteadas en relación con el artículo 6, la representante dijo que la Junta Nacional de Bienestar Social estaba tratando de coordinar las medidas a favor de las prostitutas infantiles mediante programas de reorientación y rehabilitación para los niños de la calle. La vigilancia de las prostitutas realizada hasta el momento en su mayor parte se refería a la salud; debido a limitaciones económicas no se habían mantenido estadísticas de otro tipo. En lo que respecta a la explotación de la prostitución, las personas que promovían o facilitaban la prostitución o la corrupción de adultos de uno u otro sexo podían ser condenadas a pena de 10 a 15 años de cárcel y, si la víctima era menor de edad, a pena de 20

---

años. Las mismas penas se aplicaban a quienquiera promoviera o facilitara la entrada de una persona al país con fines de prostitución. La representante dijo que las leyes que penaban la violencia se aplicaban igualmente a las prostitutas, aunque en la práctica las propias prostitutas tendían a restar importancia a ese hecho al renunciar a su derecho y considerar que la violencia era parte integrante de su profesión.

132. En cuanto a las preguntas relacionadas con el artículo 7, la representante dijo que no se permitía que los militares votaran porque el ejército de Honduras era una institución nacional permanente en su mayor parte profesional, apolítica, obediente y no deliberante. En lo que respecta a la nacionalidad, la representante dijo que la ciudadanía hondureña se adquiría por nacimiento o naturalización. Ni el matrimonio ni su disolución afectaban la nacionalidad de los cónyuges o de los hijos.
133. En lo que concierne al artículo 10, la representante dijo que las restricciones económicas se reflejaban en la calidad y el nivel de la educación escolar. En lo relativo al analfabetismo, explicó que la tercera parte de los analfabetos urbanos eran mujeres. Muchos niños de las zonas rurales no tenían más de tres años de escolarización y la mayor parte de las deserciones escolares ocurrían después de los 10 años, cuando niños y niñas eran necesarios para las tareas domésticas.
134. En cuanto al artículo 11, la representante admitió que la larga duración de la licencia de maternidad era un punto que debía examinarse, pero dijo que debido a la deficiente situación económica las mujeres todavía no comprendían que podía ser un motivo de discriminación en el lugar de trabajo. En la actualidad no se disponía de estadísticas sobre el grado de participación de la mujer en el proceso de producción; no obstante, se procuraría proporcionar datos a ese respecto en el informe siguiente. La representante sólo mencionó cifras correspondientes a 1987, año en que los hombres representaban el 80% de la población trabajadora y las mujeres, el 20%. En cuanto a otra cuestión, la discriminación contra las mujeres embarazadas, la Representante dijo que en efecto, a menudo los empleadores averiguaban si una mujer estaba o no embarazada antes de contratarla. Era de esperar que cambiara con el tiempo el hecho de que los

- empleadores dieran preferencia al hombre y no a la mujer en el proceso de contratación. En la actualidad se estaban revisando las disposiciones del código laboral en lo relativo al trabajo de las mujeres y de los menores de edad.
135. En cuanto al artículo 12, la representante declaró que no se disponía de información sobre el número de abortos clandestinos. Dijo que la creación de conciencia en lo relativo a la planificación de la familia gradualmente estaba dando resultados positivos, como lo demostraba la reciente disminución de la tasa de natalidad. Los nacimientos tenían lugar en los hospitales y en los centros de salud en las zonas rurales. Las parteras recibían capacitación especial por intermedio del Ministerio de Salud, particularmente en lo relativo a la educación sexual, la transmisión de enfermedades por contacto sexual y la atención prenatal y postnatal. También se estaban promoviendo más aún las actividades de la División de Salud Materno infantil.
136. Al contestar las preguntas planteadas en relación con el artículo 14, la representante explicó que por lo general los hombres se mostraban renuentes a permitir que su esposa participara en cooperativas. No obstante, mencionó un seminario sobre la mujer y las cooperativas, patrocinado por la Alianza Cooperativa Internacional, que se celebró en 1991 y en el que se elaboraron estrategias para incorporar a la mujer en el proceso de desarrollo, para cuantificar el trabajo doméstico, para permitir que los miembros de cooperativas participaran en programas juveniles de capacitación y para incluir a más mujeres en el proceso de adopción de decisiones. También se hizo hincapié en la importancia de los servicios de planificación de la familia y de atención infantil. El proyecto de enmienda legislativa de la Ley Agraria preveía la posibilidad de incluir a la esposa como beneficiaria directa de la adjudicación de tierras en las zonas urbanas y rurales, de conceder a la esposa derecho a las tierras ante la ausencia o la muerte del marido y de ampliar los derechos de propiedad.
137. En cuanto al artículo 15, la representante dijo que si bien antes el marido era quien decidía el lugar de residencia conyugal, el código de familia actual estipulaba que el domicilio de los cónyuges era el lugar en el que cualquiera de ambos cónyuges normalmente tuviera su residencia, y que el domicilio

---

de los hijos era el del cónyuge con el cual normalmente vivieran.

138. En relación con el artículo 16, la representante dijo que el orden de tutela legítimo de los menores era resultado de criterios fundados en estereotipos. Explicó que la pena de cárcel del hombre en caso de no pago de pensión no había tenido ningún efecto negativo y admitió que, siempre que se dispusiera de los recursos necesarios, debería intensificarse la conciencia del hombre. Podría ser útil encontrar otra sanción adecuada mediante la realización de investigaciones en la materia. Con respecto a la administración económica del hogar familiar, se dijo que con arreglo al código de familia, era posible el régimen comunitario y la separación de bienes, sin excluir la formación del patrimonio familiar. Los futuros cónyuges podían decidir el tipo de administración de la propiedad matrimonial antes de celebrar su matrimonio. En lo relativo a la diferencia de edad legal entre muchachas y muchachos para contraer matrimonio, la representante dijo que esa disposición se había heredado de los estereotipos sexistas del pasado y en la actualidad estaba en estudio.
139. Los miembros del Comité agradecieron a la representante los esfuerzos que había realizado por proporcionar explicaciones detalladas y francas. Reconocieron que ciertos sectores requerían la adopción de más medidas ulteriores por parte del Gobierno y que se necesitaban importantes cambios jurídicos para que la legislación de Honduras se ajustara a las disposiciones de la Convención, particularmente en vista de que las modalidades culturales estaban tan arraigadas que era difícil cambiarlas. Era menester intensificar la conciencia de hombres y mujeres. Sin cambiar la forma de pensar, las enmiendas legislativas nunca podrían tener un efecto duradero. Era de esperar que los informes posteriores indicaran que los hombres estaban participando en los esfuerzos en pro del adelanto de la mujer. También era evidente que Honduras había hecho progresos económicos y culturales. Los miembros del Comité subrayaron que la aplicación de la Convención contribuiría al desarrollo económico y social del país y que para ello era necesario utilizar la energía de todos, incluso de la mujer.
140. Se felicitó especialmente al Gobierno por haber incluido información sobre las inquietudes ambientales en un momento en que en todo el mundo es-

taba surgiendo el eco feminismo y en que los valores de la mujer parecían coincidir con los que trataban de proteger el medio ambiente. Las mujeres tenían un enfoque diferente respecto del medio ambiente y el concepto de “desarrollo” se estaba reemplazando por el de “desarrollo sostenible”. En esa evolución las mujeres debían desempeñar un papel importante.

141. Algunos miembros expresaron preocupación por la disposición que figuraba en la Constitución de Honduras en el sentido de que se prohibía a los militares en servicio activo que votaran y por el hecho de que al pertenecer a un órgano apolítico se les privara de uno de los derechos más fundamentales. Se preguntó si esa disposición se aplicaba también a la policía y a los guardias carcelarios, y se invitó al Gobierno a reconsiderar las disposiciones conexas en la Constitución. No obstante, otros miembros indicaron que comprendían esa disposición, declarando que muchos países latinoamericanos habían sufrido frecuentes golpes de Estado y que el ejército debía someterse al régimen del país. Las organizaciones militares y paramilitares debían proteger las elecciones y proteger a la nación y no participar en política.
142. Una experta preguntó si el Gobierno tenía conciencia del importante principio de igual remuneración por igual trabajo y se invitó a los legisladores hondureños a tenerlo en cuenta en la preparación de las futuras reformas jurídicas.
143. Al concluir sus observaciones, el Comité expresó su agradecimiento por los esfuerzos del Gobierno tendientes a aplicar la Convención y a mejorar la condición de la mujer, tomando nota a la vez de la situación política de Honduras y de los antecedentes de los países latinoamericanos en general. Subrayó la relación recíproca existente entre el desarrollo y el progreso social y observó que la Convención era uno de los pocos instrumentos internacionales que abordaba los diversos aspectos de la actividad humana. Pese a las condiciones que todavía imperaban en el país, se observó que la Convención tenía efectos positivos sobre la condición de la mujer hondureña. Desde la fecha de ratificación se habían emprendido muchas reformas positivas, especialmente en lo tocante a la familia, el código penal y el código agrario. El Comité señaló que la introducción de un nuevo sistema

---

para evaluar las reformas agrarias merecía un examen y evaluación más detallados y que sus resultados deberían incluirse en informes posteriores. El Comité se mostró preocupado por la incertidumbre respecto de si el código penal discriminaba contra la mujer y si se respetaba el principio de igual remuneración por igual trabajo. También consideró que la cuestión de la violencia contra la mujer exigía una vigilancia más estrecha. Se expresó la esperanza de que el Gobierno adoptara medidas enérgicas para eliminar los viejos estereotipos que limitaban la función de la mujer y que iniciara campañas de intensificación de la conciencia de hombres y mujeres con objeto de permitir que la mujer aportara una efectiva contribución a la sociedad.

## **2º Observaciones finales sobre los informes del cuarto al sexto presentados por el Estado adoptadas el 26 de julio de 2007.<sup>2</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto, quinto y sexto combinados de Honduras (CEDAW/C/HON/6) en sus sesiones 797<sup>a</sup> y 798<sup>a</sup>, celebradas el 26 de julio de 2007 (véanse CEDAW/C/SR.797 (a. y 798 (a.)). La lista de cuestiones y preguntas planteadas por el Comité figura en el documento CEDAW/C/HON/Q/6, y las respuestas de Honduras en el documento CEDAW/C/HON/Q/6/Add.1.

### **Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones<sup>3</sup>**

9. **Al tiempo que recuerda la obligación del Estado Parte de poner en práctica, de forma sistemática y continua, todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que el Estado Parte debería prestar atención prioritaria, antes de la presentación del próximo informe periódico, a las inquietudes y recomendaciones señaladas en las presentes observaciones finales. Por consiguiente, el Comité exhorta al**

---

<sup>2</sup>23 de julio a 10 de agosto de 2007 - CEDAW/C/HON/CO/6

<sup>3</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**Estado Parte a que centre sus actividades de aplicación en esas esferas y a que en su próximo informe periódico rinda cuenta de las medidas adoptadas y de los resultados obtenidos. Exhorta asimismo al Estado Parte a que comuniqué las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes y al Congreso Nacional para garantizar su plena aplicación.**

10. Aunque aprecia las iniciativas del Estado Parte de impartir capacitación respecto de las cuestiones de género a los profesionales del derecho, preocupa al Comité que las disposiciones de la Convención y las recomendaciones generales del Comité no sean conocidas suficientemente, ni por los profesionales del derecho ni por las propias mujeres, y que por tanto, no puedan servir de fundamento para promover la igualdad de género y eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer.
11. **El Comité exhorta al Estado Parte a que intensifique sus iniciativas encaminadas a divulgar la Convención y las recomendaciones generales del Comité y a que vele por que los programas de capacitación respecto de las cuestiones de género para los profesionales del derecho abarquen todos los derechos y las disposiciones que se establecen en la Convención, a fin de que arraigue en el país una cultura jurídica favorable a la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra la mujer. El Comité exhorta además al Estado Parte a que difunda ampliamente la Convención y las recomendaciones generales del Comité entre todas las partes interesadas, en particular los ministerios de gobierno, los legisladores, la administración de justicia, los partidos políticos, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y el público en general, a fin de alentar su uso efectivo.**
12. Aunque observa con beneplácito la creación de la Fiscalía de la Mujer, el Comité está preocupado por que la capacidad de las mujeres para entablar acciones judiciales por discriminación se vea limitada por factores como la pobreza, la falta de asistencia para defender sus derechos, la ausencia de información sobre sus derechos y las actitudes de los funcionarios judiciales y de los encargados de hacer cumplir la ley que oponen obstáculos a las mujeres que tratan de acceder a la justicia.

- 
13. **El Comité recomienda que se lleven a cabo campañas sostenidas de concienciación y divulgación jurídica focalizadas en las mujeres, incluidas las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana, en materia de igualdad de género, a fin de alentar y empoderar a las mujeres para que se valgan de los procedimientos y amparos disponibles en relación con la violación de sus derechos en virtud de la Convención. El Comité exhorta al Estado Parte a que brinde servicios de asistencia letrada a las mujeres, incluidas las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana, y a que elimine todos los impedimentos que se puedan plantear a las mujeres cuando acuden a la justicia, incluidos los gastos para interponer acciones e incoar juicios y las demoras prolongadas en las actuaciones judiciales. El Comité exhorta también al Estado Parte a que sensibilice a las mujeres respecto de su derecho a interponer recursos contra los funcionarios públicos que no apliquen las leyes pertinentes para beneficio de la mujer y a que fiscalice los resultados de esos recursos. El Comité alienta al Estado Parte a recabar la asistencia de la comunidad internacional para instituir medidas que faciliten el acceso de las mujeres a la justicia. El Comité pide al Estado Parte que suministre información sobre el acceso de las mujeres a la justicia, incluida la asistencia letrada que se les brinde, en su próximo informe periódico.**
14. El Comité acoge con beneplácito la reforma del Código Penal en 2005 para revisar algunas disposiciones discriminatorias y observa las medidas del Estado Parte para establecer una dependencia de género en el poder judicial que examinaría y revisaría la legislación, los códigos de procedimientos y los reglamentos de carácter discriminatorio; no obstante, preocupa al Comité la demora en el proceso de reforma legislativa, en particular porque el Estado Parte asumió la obligación de derogar esas disposiciones discriminatorias al ratificar la Convención sin reservas hace 24 años.
15. **El Comité insta al Estado Parte a asignar alta prioridad a su proceso de reforma legislativa y a reformar o derogar, sin demora y dentro de un plazo definido, las leyes, códigos de procedimiento y reglamentos de carácter discriminatorio, incluidas las normas discriminatorias conte-**

**nidas en el Código de Familia y el Código de Trabajo. A ese fin, el Comité insta al Estado Parte a que empeñe un mayor esfuerzo por sensibilizar al Congreso Nacional y a la opinión pública respecto de la importancia de acelerar la reforma legislativa encaminada a lograr la igualdad de jure para la mujer y la observancia de la Convención.**

16. El Comité acoge con beneplácito la creación del Instituto Nacional de la Mujer, en su calidad de mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, pero le preocupa que ese mecanismo nacional no esté dotado de los poderes y facultades requeridos ni tampoco de recursos financieros y humanos suficientes para desempeñar su cometido con eficacia. A ese respecto, el Comité observa que el mecanismo nacional recibe únicamente el 0,001% del presupuesto nacional y tiene una plantilla de sólo 50 funcionarios. Preocupa también al Comité que el reemplazo de la plantilla del mecanismo nacional con cada cambio de gobierno incida negativamente en el profesionalismo, la especialización y la necesaria continuidad de la labor del mecanismo nacional.
  
17. **El Comité exhorta al Estado Parte a que fortalezca al Instituto Nacional de la Mujer mediante un aumento significativo de sus recursos humanos y financieros y de su capacidad técnica, para que pueda desempeñar con eficacia las funciones previstas en su mandato. Insta al Estado Parte a que fortalezca al mecanismo nacional para que esté dotado de los poderes y facultades que le permitan influir en la actividad normativa del Estado y promover mejor el uso de la estrategia de incorporación de una perspectiva de género por parte de todos los ministerios y niveles del Gobierno y la atención a los aspectos de igualdad de género en todas las leyes, políticas y planes de acción nacional. El Comité recomienda también que el Estado Parte vele por que los cambios de gobierno no incidan negativamente en el profesionalismo, la especialización y la necesaria continuidad de la labor del mecanismo nacional. El Comité exhorta al Estado Parte a evaluar la eficacia y los efectos de la Política Nacional de la Mujer, Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2002-2007. El Comité alienta asimismo al Estado Parte a establecer un sistema para vigilar la aplicación de la Convención.**

---

18. Si bien acoge con beneplácito las reformas del Código Penal de 2005 en lo relativo a la violencia y el abuso sexuales y las reformas de la Ley de 2006, contra la violencia en el hogar, el Comité sigue preocupado por la incidencia de muchas formas de violencia contra la mujer, incluido el abuso sexual contra mujeres y niñas, en particular el abuso incestuoso de niñas, así como la violación, la violencia en el hogar y el femicidio. Preocupa al Comité que una asignación insuficiente de recursos dificulte la aplicación eficaz de los planes y el funcionamiento de los mecanismos para eliminar la violencia contra la mujer, tales como el Plan Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (2006-2010), la dependencia propuesta en la Fiscalía para enjuiciar los delitos violentos contra las mujeres y los juzgados especiales para casos de violencia en el hogar de Tegucigalpa y San Pedro Sula. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por impartir capacitación respecto de las cuestiones de género a los funcionarios judiciales y los encargados de hacer cumplir la ley, pero sigue preocupado por las actitudes negativas de la policía y los magistrados a los que compete hacer cumplir la ley y aplicar los mecanismos de amparo en beneficio de las mujeres víctimas de actos de violencia, que se plasma en la persistente impunidad de los delitos de violencia contra las mujeres. A ese respecto, preocupa al Comité que sólo se haya resuelto el 2,55% de todas las denuncias de violencia en el hogar presentadas ante la policía en 2006. Preocupa además al Comité que las hondureñas puedan verse compelidas a emigrar debido a la violencia contra las mujeres.

**19. De conformidad con su recomendación general 19 el Comité insta al Estado Parte a asegurar que se tipifiquen como delito todas las formas de violencia contra la mujer; que las mujeres y niñas que sean víctimas de actos de violencia puedan valerse inmediatamente de recursos de reparación y amparo; y que se enjuicie y castigue a los autores. El Comité exhorta al Estado Parte a asignar recursos suficientes para el funcionamiento eficaz de los planes y mecanismos, incluido el Plan Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los juzgados especiales para casos de violencia en el hogar, a fin de reprimir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. El Comité exhorta además al Estado Parte a vigilar la aplica-**

**ción, por parte de los funcionarios judiciales y los encargados de hacer cumplir la ley, de la normativa pertinente en beneficio de las mujeres víctimas de actos de violencia y a velar por que los funcionarios que no la apliquen debidamente sean sancionados como corresponda. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe dé cuenta de los recursos, tanto humanos como financieros, asignados a los planes y mecanismos para eliminar la violencia contra la mujer y también sobre los efectos de esas medidas.**

20. El Comité observa que el Estado Parte revisó su Código Penal en 2006 para añadir disposiciones sobre la trata y la explotación sexual comercial, pero le preocupa la persistencia de la trata y la explotación de la prostitución, incluida la falta de medidas para rehabilitar a las víctimas de la trata y la explotación.
  
21. **El Comité insta al Estado Parte a aplicar cabalmente el artículo 6 de la Convención, especialmente mediante la pronta promulgación de legislación nacional amplia y específica sobre el fenómeno de la trata (tanto interna como transfronteriza, que permita castigar a los infractores y proteger y asistir adecuadamente a las víctimas. Insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El Comité exhorta además al Estado Parte a que aumente sus actividades de cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, tránsito y destino a fin de prevenir la trata. El Comité insta al Estado Parte a reunir y analizar datos de la policía y de fuentes internacionales, enjuiciar y castigar a los tratantes y garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas con miras a la rehabilitación e integración social de las mujeres y niñas víctimas de la explotación y la trata. El Comité exhorta además al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para reprimir la explotación de la prostitución de la mujer, en particular desalentando la demanda masculina de la prostitución.**

- 
22. Preocupa al Comité que siga siendo insuficiente la representación de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública y política. Si bien observa con satisfacción el establecimiento de una cuota mínima del 30% para las candidatas a cargos electivos en virtud del artículo 105 de la Ley electoral y de organizaciones políticas, el Comité está preocupado por la ausencia de medidas para hacer cumplir esa cuota; prueba de ello es que en las elecciones de 2006 las mujeres ocuparon menos del 30% de todas las categorías de cargos electivos (24% de los diputados y 21% de los suplentes en el Congreso Nacional, 8% de los alcaldes, 7% de los tenientes de alcalde y 18% de los concejales). El Comité está preocupado también porque el Estado Parte estime que la cuota mínima establecida en el artículo 105 está en contradicción con el artículo 104 de la misma ley, que garantiza la no discriminación.
23. **El Comité insta al Estado Parte a que establezca una base legal general para aplicar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité. Alienta al Estado Parte a que adopte medidas sostenidas, incluidas las medidas especiales de carácter temporal, y a que fije objetivos y calendarios concretos para aumentar rápidamente la representación de la mujer en órganos constituidos por elección y nombramiento en todas las esferas de la vida pública. El Comité exhorta al Estado Parte a hacer cumplir la cuota mínima de 30% estatuida en el artículo 105 de la Ley electoral y de organizaciones políticas. Recomienda también que el Estado Parte ejecute programas de capacitación en funciones directivas y técnicas de negociación para las dirigentas actuales y futuras. Exhorta además al Estado Parte a que lance campañas de concienciación de la importancia que tiene para la sociedad en su conjunto la participación plena e igualitaria de la mujer en la toma de decisiones.**
24. El Comité está preocupado por la elevada tasa de embarazo en la adolescencia y sus consecuencias para la salud y la educación de las niñas. Está preocupado por que las iniciativas encaminadas a impartir educación sexual en las escuelas, elaboradas por el Ministerio de Educación, tropiecen con la oposición de actores gubernamentales conservadores. El Comité es-

tá preocupado también porque el aborto esté tipificado como delito en todas las circunstancias, incluso cuando el embarazo ponga en peligro la vida o la salud de la mujer y cuando sea el resultado de violación o incesto. El Comité está preocupado por las elevadas tasas de infección por el VIH/SIDA en las mujeres y por la circunstancia de que los programas y las políticas de lucha contra el VIH/SIDA no estén focalizados en las mujeres, con la excepción de las prostitutas y las mujeres embarazadas, y no atiendan a las necesidades de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas.

25. **El Comité exhorta al Estado Parte a que mejore la información sobre la planificación de la familia y los servicios conexos para las mujeres y las niñas, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles, y a que amplíe los cursos de educación sexual focalizados en los niños de ambos sexos, con especial hincapié en la prevención del embarazo en la adolescencia. El Comité insta al Estado Parte a garantizar que sus políticas y decisiones públicas estén de conformidad con su Constitución, que establece el carácter laico del Estado. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de reformar la normativa sobre el aborto con miras a determinar en qué circunstancias se puede autorizar, por ejemplo, el aborto terapéutico y el aborto en casos de embarazo resultante de violación o incesto, y a derogar las disposiciones que penalizan a las mujeres que recurren al procedimiento, en consonancia con la recomendación general 24 del Comité, relativa a la mujer y la salud, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité exhorta también al Estado Parte a poner a disposición de las mujeres servicios de calidad para atender las complicaciones derivadas de los abortos peligrosos y a reducir la tasa de mortalidad materna. El Comité recomienda que el Estado Parte incorpore una perspectiva de género en sus programas y políticas relativos al VIH/SIDA y que asegure que esos programas y políticas atiendan a las necesidades de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas.**
26. El Comité acoge con beneplácito las iniciativas del Estado Parte para incorporar una perspectiva de igualdad de género en el Currículo Nacional Básico y colaborar con diversas instituciones educacionales a fin de eliminar de los planes de estudio las imágenes estereotípicas de las mujeres y

---

los hombres, pero manifiesta su preocupación por la persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados en cuanto a las funciones y responsabilidades de mujeres y hombres en la familia y en la sociedad. Esos estereotipos, que suponen un impedimento importante a la aplicación de la Convención, son la causa fundamental de la posición desventajosa de la mujer en todos los ámbitos, incluso en el mercado de trabajo y en la vida política y pública.

27. **El Comité exhorta al Estado Parte a que combata las actitudes estereotípicas acerca de las funciones y las responsabilidades de mujeres y hombres, incluidas las pautas y normas culturales que perpetúan la discriminación directa e indirecta contra las mujeres y las niñas en todas las esferas de la vida. Exhorta al Estado Parte a que adopte medidas amplias para producir un cambio en las funciones estereotípicas generalmente aceptadas de hombres y mujeres y a que vigile la aplicación de esas medidas, que deben incluir campañas de concienciación y educación dirigidas a mujeres, hombres, niñas y niños de todas las confesiones religiosas, con miras a eliminar los estereotipos asociados con las funciones tradicionales de uno y otro sexo en la familia y en la sociedad, de conformidad con el apartado f. del artículo 2 y el apartado a. del artículo 5 de la Convención.**
28. El Comité expresa su preocupación por la permanente discriminación contra la mujer en el mercado de trabajo, en el que se observa una segregación ocupacional y una diferencia persistente en la remuneración de hombres y mujeres. Preocupa al Comité la proporción de mujeres en el sector no estructurado y en el trabajo doméstico sin seguridad social ni otro tipo de prestaciones previstas en el Código de Trabajo. El Comité está preocupado también por la existencia del trabajo infantil, en particular la explotación y el abuso de las niñas que trabajan en labores domésticas y la explotación de quienes trabajan en las maquiladoras, que son en su mayoría mujeres.
29. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte políticas y medidas concretas para eliminar la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer en la remuneración y a asegurar la igualdad de oportunidades**

**de facto para mujeres y hombres en el mercado laboral. Alienta además al Estado Parte a velar por que no se explote a las mujeres en el sector no estructurado y el trabajo doméstico y se les brinden prestaciones de seguridad social y de otro tipo. El Comité insta al Estado Parte a que promulgue y aplique estrictamente leyes contra el trabajo infantil y garantice que las niñas que trabajan en labores domésticas y otros empleos en los sectores estructurado y no estructurado no sufran explotación ni abusos. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce los servicios de inspección laboral a fin de vigilar la observancia del Código del Trabajo, en particular en las maquiladoras, y de velar por que se castiguen las infracciones con las sanciones correspondientes.**

30. El Comité está preocupado porque en el informe no se facilitaron datos estadísticos suficientes sobre la situación de la mujer en todos los ámbitos abarcados por la Convención, desagregados por otros factores tales como edad, etnia y sector rural y urbano. El Comité está preocupado también por la falta de información respecto de los efectos de las medidas adoptadas y de los resultados logrados en diversos ámbitos de la Convención.
31. **El Comité insta al Estado Parte a incluir en su próximo informe datos y análisis estadísticos sobre la situación de la mujer, desagregados por sexo, edad, etnia y sector rural y urbano, que indiquen los efectos de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en la consecución práctica de una igualdad sustantiva para la mujer.**
32. **El Comité alienta al Estado Parte a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a aceptar, tan pronto como sea posible, la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre el tiempo asignado a las reuniones del Comité.**
33. **El Comité pide al Estado Parte que asegure una amplia participación de todos los ministerios y organismos públicos en la preparación de su próximo informe y que consulte al respecto a las organizaciones no gubernamentales. Alienta al Estado Parte a recabar la participación del Congreso Nacional en el examen del informe antes de presentarlo**

---

**al Comité.**

34. **El Comité exhorta al Estado Parte a que utilice plenamente, en cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y pide que el Estado Parte incluya información a ese respecto en su próximo informe periódico.**
35. **El Comité destaca además que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. El Comité pide que se integre una perspectiva de género y se reflejen expresamente las disposiciones de la Convención en todos los esfuerzos encaminados a lograr los objetivos de desarrollo del Milenio, y pide que el Estado Parte incluya información a ese respecto en su próximo informe periódico.**
36. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Observa que la adhesión del Estado Parte a esos instrumentos aumenta el disfrute por las mujeres de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.
37. **El Comité pide que se difundan ampliamente en Honduras las presentes observaciones finales a fin de que el pueblo de Honduras, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los legisladores y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, tomen conciencia de las medidas que se han adoptado para velar por la igualdad de jure y de facto de la mujer, así como de las medidas adicionales que se requieran a ese respecto. El Comité pide que el Estado Parte siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".**

- 38. El Comité pide que el Estado Parte responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en su próximo informe periódico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a que su séptimo informe periódico, previsto para abril de 2008, y su octavo informe periódico, previsto para abril de 2012, se presenten en un informe combinado en abril de 2012.**

### **3º Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Honduras.<sup>4</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Honduras (CEDAW/C/HND/7-8) en sus sesiones 1447<sup>a</sup> y 1448<sup>a</sup>, celebradas el 3 de noviembre de 2016 (véanse CEDAW/C/SR.1447 y 1448). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/HND/Q/7-8 y las respuestas de Honduras figuran en el documento CEDAW/C/HND/Q/7-8/Add.1.

(...)

### **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>5</sup>**

#### **Divulgación de la Convención**

8. El Comité reconoce las diversas iniciativas encaminadas a aumentar la conciencia acerca de los derechos de la mujer. Sin embargo, sigue preocupado por la escasa divulgación de la Convención en la sociedad en general y entre las mujeres en particular. También le preocupa que los profesionales del derecho y los funcionarios públicos tengan un conocimiento limitado de la Convención y las recomendaciones generales del Comité, situación agravada por los frecuentes cambios de gobierno y la rotación de funcionarios públicos, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer

---

<sup>4</sup>CEDAW/C/HND/CO/7-8, 25 de noviembre de 2016

<sup>5</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

cumplir la ley.

9. **El Comité reitera su recomendación anterior (CEDAW/C/HON/CO/6, párr. 11), de que el Estado parte intensifique sus iniciativas encaminadas a divulgar la Convención y las recomendaciones generales del Comité y vele por que los programas de capacitación sobre cuestiones de género para los profesionales del derecho abarquen las disposiciones que se establecen en la Convención. También recomienda al Estado parte que lleve a cabo nuevas iniciativas de creación de capacidad entre jueces, abogados, agentes de policía y otros profesionales pertinentes en los sectores del poder judicial y la policía afectados por las constantes medidas de reestructuración institucional, de modo que tengan cabal conocimiento de los derechos reconocidos en la Convención.**

\*\*Definición de discriminación contra la mujer

10. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que los principios de igualdad y no discriminación estén consagrados en la Constitución y que el ordenamiento jurídico de Honduras garantice la primacía de los tratados internacionales, incluida la Convención, sobre la legislación nacional. Sin embargo, le preocupa que la legislación del Estado parte sea contraria al artículo 1 de la Convención, limitando su alcance a la discriminación directa.
11. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte una definición amplia de discriminación contra la mujer en la legislación nacional, en consonancia con el artículo 1 de la Convención, para garantizar que las mujeres estén protegidas contra la discriminación directa e indirecta por agentes estatales y no estatales. También recomienda al Estado parte que vele por que la prohibición de la discriminación contra la mujer esté acompañada de las sanciones y los mecanismos de aplicación apropiados.**

### **Acceso a la justicia**

12. El Comité reconoce que la asignación de recursos a la Unidad de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios en Honduras es una

medida destinada a mejorar el acceso de las mujeres a la justicia. Sin embargo, al Comité le preocupan los obstáculos existentes, en particular en los casos de violencia de género. Le preocupa que la falta de independencia e imparcialidad del sistema de justicia se vea agravada por la insuficiencia de recursos, la infraestructura deficiente y la falta de personal y dependencias especializadas, incluidos agentes de policía, fiscales y magistrados calificados en cuestiones de género, lo que se traduce en un poder judicial corrupto y disfuncional, y una cultura general de impunidad. También preocupan al Comité las deficiencias de los procesos de investigación y recolección de pruebas y los servicios y las capacidades forenses, insuficiencias que provocan demoras prolongadas en las actuaciones judiciales y la revictimización de las mujeres. Le preocupa la renuencia de las mujeres a presentar denuncias debido a actitudes discriminatorias de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El Comité también observa con preocupación que se carece de un programa eficaz de protección de testigos y que el modelo de atención integral a las víctimas solo está disponible como programa piloto. También lamenta la falta de conocimientos de las mujeres sobre los derechos que les reconoce la Convención y su limitada capacidad para reivindicar esos derechos, en particular el acceso limitado a la asistencia jurídica gratuita y a recursos eficaces.

13. \*\*El Comité recuerda su recomendación anterior (CEDAW/C/HON/CO/6, párr.
- 13) y su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia, y recomienda al Estado parte que:\*\*
  - a. **Fortalezca el sistema judicial, en particular mediante mayores recursos financieros, técnicos y humanos especializados, con miras a la tramitación de casos de manera oportuna, no discriminatoria y competente, que tenga en cuenta las cuestiones de género;**
  - b. **Fomente la profesionalidad, independencia y rendición de cuentas de los jueces, los fiscales y los agentes de policía, en particular en los procedimientos de selección, ascenso y destitución;**
  - c. **Vele por que todos los casos de violencia contra la mujer por mo-**

---

**tivos de género se investiguen de manera pronta y efectiva, que los autores sean enjuiciados y debidamente castigados, y que la impunidad se combata mediante la investigación de los casos de corrupción denunciados;**

- d. Vele por que las mujeres y las niñas tengan acceso a asistencia diferenciada para víctimas y testigos, y a programas de protección, y promueva la ampliación e institucionalización del modelo de atención integral a las víctimas, que actualmente es solo un programa piloto;**
- e. Vele por que la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la legislación nacional pertinente sean parte integrante de la educación jurídica y la formación obligatorias de los jueces, los fiscales, los abogados y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para abordar adecuadamente la igualdad de género, así como la violencia de género;**
- f. Garantice el acceso a servicios de asistencia letrada a las mujeres y las niñas, emprenda campañas de sensibilización para informar a las mujeres y las niñas sobre sus derechos en virtud de la Convención, y difunda información sobre los recursos jurídicos disponibles y su derecho a presentar denuncias, incluso contra funcionarios públicos.**

#### **Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer**

- 14. El Comité observa con preocupación que el Instituto Nacional de la Mujer, carece de la categoría, la condición jurídica y los recursos necesarios para promover eficazmente la aplicación de la Convención e incorporar una perspectiva de igualdad de género en todos los departamentos y sectores. El Comité toma nota de las iniciativas adoptadas para introducir la presupuestación que tiene en cuenta el género. Le preocupa, sin embargo, que la descentralización haya dado lugar a una falta de armonización de las políticas de igualdad de género y las asignaciones presupuestarias, en particular a nivel local, y la persistencia de la dependencia de la financiación

de donantes internacionales. En particular, le inquieta:

- a. La falta de institucionalización del Segundo Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras y la insuficiente información disponible sobre su aplicación;
- b. La falta de dependencias de género que funcionen en sectores gubernamentales de adopción de decisiones y los efectos adversos de la rotación de personal en el mecanismo nacional debido a los cambios y la reestructuración gubernamentales, especialmente a nivel local;
- c. La indefinición de la función y la división de responsabilidades de las oficinas municipales de la mujer.

15. **El Comité reitera su recomendación anterior (CEDAW/C/HON/CO/6, párr. 17), de que el Estado parte fortalezca al Instituto Nacional de la Mujer mediante un aumento significativo de sus recursos humanos y financieros y de su capacidad técnica, para que pueda desempeñar las funciones previstas en su mandato, destacar los aspectos de igualdad de género en todas las leyes, políticas y planes de acción nacional y garantizar la coordinación efectiva de las políticas públicas sobre la igualdad de género. También recomienda al Estado parte que adopte una estrategia de incorporación de una perspectiva de género en todos los niveles de gobierno, con plazos claros y elementos de referencia mensurables. El Comité recomienda también al Estado parte que:**

- a. **Vele por que todos los ministerios destinen una partida especial del presupuesto a la aplicación efectiva del Segundo Plan de Igualdad y Equidad de Género y establezca mecanismos de evaluación de los efectos que permitan hacer el seguimiento adecuado del Plan;**
- b. **Fomente sistemáticamente la creación de capacidad sobre los derechos humanos de la mujer y establezca dependencias de género permanentes para evitar que los cambios de gobierno incidan negativamente en la competencia técnica y la continuidad de la labor del mecanismo nacional y los mecanismos que lo sucedan;**

- 
- c. **Aclare la función, la composición y la división de responsabilidades de las oficinas municipales de la mujer y las dependencias de género de cada departamento del Gobierno y los mecanismos de coordinación entre los niveles nacional y local.**

#### **Institución nacional de derechos humanos**

16. Preocupa al Comité que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos carezca de la independencia y los recursos necesarios para llevar a cabo su mandato de forma efectiva. Observa que esta institución ha sido degradada a la categoría B por el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.
17. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas y administrativas necesarias para aplicar las recomendaciones de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos a fin de que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos desempeñe un papel fundamental en la protección y promoción de los derechos de la mujer y el fomento de la igualdad de género.**

#### **Medidas especiales de carácter temporal**

18. El Comité observa con preocupación que la información facilitada por el Estado parte indica una falta de comprensión adecuada de la naturaleza, el alcance y la necesidad de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención. También le preocupa la ausencia de medidas especiales de carácter temporal en esferas distintas de las cuotas electorales, en particular para hacer frente a las formas concomitantes de discriminación de que son víctimas las mujeres de las comunidades indígenas y las comunidades afrodescendientes o de las zonas rurales, o las mujeres con discapacidad.
19. **De conformidad con su recomendación general núm. 25 (2004) sobre medidas especiales de carácter temporal, el Comité recomienda al Estado parte que tome medidas concretas, incluidas medidas especiales**

**de carácter temporal de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, para acelerar la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre, especialmente en relación con las mujeres de las comunidades indígenas o afrodescendientes, las mujeres rurales o las mujeres con discapacidad, en particular en la vida política y en los ámbitos de la salud, la educación, la formación profesional y el empleo.**

### **Estereotipos y prácticas nocivas**

20. El Comité está preocupado por la ineficacia de las medidas para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos discriminatorios arraigados acerca de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad que obstaculizan la aplicación de la Convención y son una causa fundamental de la violencia contra la mujer. También preocupa al Comité que esas medidas no aborden las formas concomitantes de discriminación contra la mujer. Le inquieta asimismo que la dependencia de la financiación de donantes internacionales para campañas de sensibilización y programas de educación y capacitación, pueda afectar negativamente la sostenibilidad de estas iniciativas.
21. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas coordinadas y adecuadamente financiadas para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la sociedad y en la familia. También recomienda al Estado parte que aborde las formas concomitantes de discriminación contra la mujer en razón de su edad, su origen étnico, su condición socioeconómica, su procedencia rural o urbana, o su calidad de lesbiana, bisexual, transgénero o intersexual.**

### **Violencia de género contra la mujer**

22. El Comité se hace eco del proceso de reforma del Código Penal que se está llevando a cabo, pero lamenta los elevados niveles que persisten de violencia doméstica, especialmente contra las niñas. Asimismo, le preocupa la incidencia cada vez mayor de violencia de género contra la mujer, lo que incluye un número muy elevado de actos de violencia sexual, secuestros,

---

desapariciones y asesinatos de mujeres, así como de feminicidios. Además, inquietan al Comité la falta de estrategias preventivas suficientes y:

- a. La persistente impunidad por los actos de violencia contra la mujer, violencia sexual y feminicidios, así como los actos de violencia contra la mujer cometidos por funcionarios públicos y militares, pese al Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2014-2022;
- b. La falta de procedimientos, protocolos y recursos claramente definidos y armonizados para brindar protección a las mujeres víctimas de violencia de género;
- c. La correlación existente entre la proliferación y utilización de armas de fuego y los feminicidios, que aparentemente constituyen la segunda causa de muerte entre las mujeres en edad de procrear en el Estado parte;
- d. El hecho de que no se denuncien todos los casos de violencia contra las mujeres por el miedo de estas a las represalias y por su falta de confianza en las autoridades;
- e. La ausencia de protocolos normalizados con una perspectiva de género para investigar y enjuiciar los casos de violencia contra la mujer y los feminicidios;
- f. La falta de datos actualizados y desglosados, así como de un registro oficial sistemático de las desapariciones y de un protocolo de seguimiento de estos casos, y la escasa información que comparten los agentes del orden y la Fiscalía.

**23. El Comité, recordando sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/HON/CO/6, párr. 19) y su recomendación general núm. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, recomienda al Estado parte que vele por que toda reforma del Código Penal se adhiera a las normas internacionales de derechos humanos, incluida la Convención. También le recomienda que:**

- a. **Aplique las leyes vigentes para penalizar toda forma de violencia contra la mujer, se asegure de que se investiguen los casos**

**y los culpables sean enjuiciados y sancionados como corresponde y garantice la instauración de los mecanismos de rendición de cuentas y supervisión apropiados para la aplicación del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2014-2022;**

- b. Vele por que las mujeres y las niñas tengan acceso a medios de reparación y protección efectivos, lo que incluye un número suficiente de refugios, especialmente en las zonas rurales, en los que se preste una atención especializada a las víctimas de violencia sexual, que comprenda programas de rehabilitación y reintegración jurídica y psicosocial, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil;**
- c. Refuerce su marco legislativo respecto de la posesión de armas de fuego y acelere la aprobación del proyecto de ley integral para el acceso a una vida libre de violencia, presentado al Congreso Nacional;**
- d. Imparta capacitación obligatoria al personal de las fuerzas del orden y los funcionarios judiciales, así como a los profesionales de ámbitos como la salud y el trabajo social, sobre la aplicación estricta de las disposiciones de la legislación penal para enjuiciar y castigar adecuadamente los actos de violencia de género, supervise periódicamente la aplicación de dichas disposiciones y se asegure de que los funcionarios que no las apliquen sean sancionados de manera apropiada;**
- e. Garantice que la definición del delito de feminicidio en el nuevo Código Penal se ajuste a las normas internacionales, en particular la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y elabore y apruebe protocolos normalizados para investigar los casos de desaparición de mujeres y de feminicidio en todo el país;**
- f. Apruebe protocolos específicos para unificar los procedimientos de denuncia de casos de violencia contra la mujer y centralice la reunión periódica de datos sobre violencia contra la mujer, des-**

---

**glosados por tipo de violencia y por la relación entre el culpable y la víctima.**

**Trata y explotación de la prostitución**

24. El Comité celebra la creación de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, pero sigue preocupado por la elevada incidencia de casos de trata, especialmente de mujeres y niñas, con fines de explotación sexual. Observa con inquietud que las mujeres y las niñas de las zonas rurales y las pertenecientes a las comunidades indígenas y afrodescendientes corren un alto riesgo de ser víctimas de trata para la explotación sexual o el trabajo forzoso. Además, preocupan al Comité:
- a. La falta de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros destinados a la aplicación de las medidas jurídicas y de otra índole que tienen por objeto luchar contra la trata de personas;
  - b. La falta de programas y de centros especializados para prestar asistencia a las víctimas y para su rehabilitación, y la elevada dependencia que se tiene de organizaciones de la sociedad civil para proporcionar servicios de rehabilitación y alojamiento a las víctimas de la trata;
  - c. La ausencia de datos desglosados sobre el alcance y las causas de la trata en el Estado parte, así como las deficiencias en el registro de las denuncias, el enjuiciamiento de los casos y el intercambio de información entre las instituciones, como la Fiscalía y la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
  - d. La escasa atención que se presta a los vínculos existentes entre la trata con fines de explotación sexual y la delincuencia organizada en los barrios, así como la connivencia de la policía;
  - e. La falta de programas para mujeres que quieran abandonar la prostitución y de oportunidades alternativas de generación de ingresos para estas, así como la falta de protección contra el acoso policial y la violencia de que son objeto por parte de los clientes.

25. \*\*El Comité reitera su recomendación anterior (CEDAW/C/HON/CO/6, párr.

21) y recomienda al Estado parte que:\*\*

- a. **Aplique de manera efectiva la legislación de lucha contra la trata e intensifique la coordinación entre la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, la Fiscalía y la policía para garantizar la protección de las mujeres y las niñas que son víctimas de trata;**
- b. **Se asegure de que las víctimas de la trata tengan acceso libre e inmediato a alojamiento, atención médica, asesoramiento psicosocial, asistencia jurídica y servicios especializados de rehabilitación y reintegración;**
- c. **Realice estudios y encuestas para conocer mejor la naturaleza, las causas y las consecuencias de la trata y la explotación de la prostitución en el Estado parte, y reúna datos sobre su magnitud entre las mujeres y las niñas a fin de abordar sus causas fundamentales;**
- d. **Fomente la capacidad y la rendición de cuentas de la policía y los agentes del orden para hacer frente a la delincuencia organizada vinculada a la trata mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional, regional y bilateral, a fin de prevenir este problema mediante el intercambio de información y de prácticas y la posible armonización de los procedimientos jurídicos destinados a enjuiciar y sancionar a los traficantes;**
- e. **Ofrezca programas para abandonar la prostitución y oportunidades alternativas de generación de ingresos a las mujeres y las niñas que deseen hacerlo, y adopte medidas para poner fin a la violencia de que son objeto las prostitutas por parte de los clientes.**

---

## Participación en la vida política y pública

26. El Comité sigue preocupado porque las mujeres, en particular las pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados, siguen estando insuficientemente representadas en los puestos a los que se accede por elección o por nombramiento en todos los ámbitos de la vida política y pública. Inquieta también al Comité que los prolongados retrasos en la aprobación del reglamento para aplicar el Decreto núm. 54 -2016 por el que se establecen cuotas electorales del 50% de candidatas en los partidos políticos puedan tener efectos negativos sobre su aplicación efectiva, en particular en relación con las elecciones internas de los partidos políticos que actualmente se están llevando a cabo, y la efectiva inclusión de las mujeres en las elecciones nacionales. El Comité observa que está en trámite el proyecto de ley contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres, pero le preocupa que estas, especialmente en las comunidades rurales y campesinas, sean objeto de represión, discriminación y violencia si participan en la vida política y pública.
27. **El Comité reitera la recomendación formulada anteriormente (CE-DAW/C/HON/CO/6, párr. 23) al Estado parte de que apruebe disposiciones jurídicas, en particular para la adopción de medidas especiales de carácter temporal, como programas de divulgación o apoyo, reasignación de recursos o la fijación de objetivos cuantitativos y metas conexas con plazos concretos, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y las recomendaciones generales del Comité núm. 25 (2004), sobre medidas especiales de carácter temporal, y núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, a fin de:**
- a. **Aumentar la participación de la mujer en la vida política y pública, en particular en el Congreso Nacional, los puestos gubernamentales decisivos, el poder judicial y el servicio diplomático;**
  - b. **Asegurar que se cumpla cabalmente la cuota establecida por ley del 50% de mujeres en todas las elecciones nacionales y locales;**
  - c. **Tener en cuenta el boletín temático de la Unión Interparlamentaria sobre el sexismo, el acoso y la violencia contra las parlamen-**

**tarias, acelerar la aprobación del proyecto de ley sobre el acoso y la violencia política hacia las mujeres, y hacer cumplir las leyes sobre la igualdad de género y la prohibición de la violencia y la discriminación contra la mujer en la vida política y pública;**

- d. **Realizar actividades de concienciación sobre la importancia para la sociedad en general de la participación de la mujer en la adopción de decisiones.**

### **Defensoras de los derechos humanos**

28. Preocupan al Comité:

- a. Las medidas cada vez más represivas, las agresiones, la violencia sexual, el acoso, la intimidación, las represalias y las campañas de difamación contra las defensoras de los derechos humanos, especialmente en el ámbito de los proyectos de aprovechamiento de tierras, la promoción de la protección del medio ambiente y la defensa de los derechos humanos de las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y comunidades afrodescendientes;
- b. La falta de protección efectiva de las defensoras de los derechos humanos y la impunidad de que gozan los culpables, ante la ausencia de investigaciones efectivas, enjuiciamientos y condenas por los delitos cometidos contra dichas defensoras;
- c. Las muertes de defensoras de los derechos humanos, en particular Margarita Murillo en 2014 y Berta Cáceres en 2016, pese a las repetidas denuncias de la situación de peligro y acoso a las que se enfrentaban y de las medidas de protección dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- d. La penalización de la protesta social y las restricciones impuestas al derecho de reunión pacífica de las defensoras de los derechos humanos.

29. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- 
- a. **Adopte y aplique sin dilación medidas efectivas para proteger a las defensoras de los derechos humanos a fin de que puedan llevar a cabo libremente su importante labor, sin miedo y sin verse amenazadas de sufrir violencia y acoso;**
  - b. **Aplique la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, y elabore un protocolo con una perspectiva de género para investigar, enjuiciar y castigar las agresiones y otras formas de abuso cometidas contra defensoras de los derechos humanos;**
  - c. **Investigue de manera efectiva, enjuicie y castigue adecuadamente todos los casos de violencia contra defensoras de los derechos humanos, también en los casos de violencia contra defensoras del derecho a la tierra o a otros recursos naturales;**
  - d. **Despenalice la protesta social y la reunión pacífica y ponga fin al enjuiciamiento de defensoras de los derechos humanos por las actividades que realizan en el ejercicio de dichos derechos.**

### **Nacionalidad**

30. El Comité encomia al Estado parte por su ley sobre la nacionalidad y su labor para inscribir los nacimientos en el registro, pero expresa inquietud por las persistentes barreras con las que se topa dicho registro, especialmente en las zonas rurales y en las comunidades indígenas y afrodescendientes. También preocupa al Comité que no se facilite información sobre las medidas adoptadas para asegurarse de que los niños de las zonas fronterizas y los que se encuentran en una situación migratoria, incluidos los niños no acompañados que participan en programas de retorno, tengan acceso al registro del nacimiento y a documentos personales. Le preocupa igualmente la falta de información sobre la supervisión de los procesos de retorno y reintegración de los niños migrantes y sus consecuencias en la reunificación familiar.
31. **El Comité recomienda al Estado parte que vele por que se inscriban en**

**el registro todos los nacimientos que se produzcan en el Estado parte, también en las zonas rurales y en las comunidades indígenas y afrodescendientes. Le recomienda asimismo que se asegure de que todos los niños que nazcan en situaciones excepcionales, como en un contexto de migración o en zonas fronterizas, sean inscritos en el Registro Nacional de las Personas y se les proporcionen documentos personales. Recomienda igualmente al Estado parte que incorpore una perspectiva de género en los mecanismos de supervisión de los procesos de retorno de los niños migrantes y sus consecuencias en la reunificación familiar.**

### **Educación**

32. El Comité acoge con satisfacción la labor realizada para mejorar el acceso de las niñas y las mujeres a una educación intercultural bilingüe, pero expresa inquietud por las insuficientes medidas adoptadas para garantizar el acceso de todas las niñas a la educación y mejorar la calidad de esta. También le preocupa el hecho de que las tasas de analfabetismo y de abandono escolar en la enseñanza secundaria de las niñas de zonas rurales y alejadas y de las comunidades indígenas y afrodescendientes sigan siendo desproporcionalmente altas comparadas con las del resto de la población, debido frecuentemente a la pobreza, los embarazos y matrimonios precoces y el trabajo infantil. Preocupa igualmente al Comité la elevada incidencia de actos de violencia sexual y acoso cometidos contra niñas en su trayecto hacia y desde la escuela, y observa la ausencia de un mecanismo de denuncia efectivo. Además, observa con inquietud el limitado componente de educación sobre salud sexual y reproductiva integrada de los programas escolares. También le preocupa la falta de información sobre el acceso a la educación, incluida la educación ordinaria, de las niñas con discapacidad.
33. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Vele por que las niñas de zonas rurales y alejadas, así como de comunidades indígenas y afrodescendientes, tengan acceso en pie de igualdad a una educación, tanto primaria como secundaria, de calidad;**

- 
- b. Establezca mecanismos de denuncia y rendición de cuentas efectivos para garantizar que los culpables de actos de abuso sexual o acoso contra niñas en el entorno escolar sean enjuiciados y castigados de forma apropiada;**
  - c. Redoble los esfuerzos para retener a las niñas en la escuela y vele por que las jóvenes que son madres regresen a la escuela tras el parto;**
  - d. Asegure la incorporación de información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, apropiadas a cada edad, en los programas escolares de todos los niveles educativos para las niñas y los niños, y capacite a los docentes para tratar dichos temas de un modo que tenga en cuenta el género;**
  - e. En su próximo informe, facilite información sobre la inclusión de las mujeres y las niñas con discapacidad en el sistema de educación ordinario mediante, entre otras cosas, campañas de concienciación y en los medios de comunicación.**

## **Empleo**

- 34. El Comité reitera su preocupación por la tasa desproporcionadamente alta de desempleo de las mujeres, la concentración de la ocupación femenina en empleos mal remunerados del sector informal y la persistencia de la segregación ocupacional horizontal y vertical. Así pues, observa con inquietud:
  - a. La falta de medidas específicas para facilitar la entrada de las mujeres en el sector laboral formal;
  - b. La persistencia de la desigualdad salarial por razón de género, la inseguridad laboral de las mujeres, a las que se somete ilícitamente sin su consentimiento informado a pruebas de embarazo o de infección por el VIH para ser contratadas o mantener su trabajo en la industria maquiladora, así como las inadecuadas condiciones de trabajo, principalmente en las maquiladoras y las situaciones de trabajo infantil;

- c. La falta de normativas sobre condiciones de trabajo decente y derechos laborales para proteger a las mujeres frente a prácticas de explotación laboral, entre otros ámbitos, en el trabajo doméstico en casas particulares;
  - d. La falta de información sobre las inspecciones de trabajo en industrias y casas particulares, donde están empleadas predominantemente mujeres, y las denuncias de violencia y acoso sexual contra las mujeres en el lugar de trabajo;
  - e. La explotación de las mujeres en el sector agroindustrial del sur del Estado parte, donde trabajan expuestas a peligrosos productos químicos y plaguicidas nocivos para la salud, especialmente la salud reproductiva.
35. **El Comité recomienda al Estado parte que realice un estudio sobre el número de mujeres trabajadoras y las características de su trabajo, y que adopte políticas y medidas específicas para erradicar la segregación ocupacional. También le recomienda que:**
- a. **Garantice la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral mediante, entre otras cosas, medidas específicas para promover el acceso o la transición de las mujeres al sector formal;**
  - b. **Refuerce las medidas para reducir la desigualdad salarial por razón de género, haciendo respetar el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, y aplique leyes que establezcan que las mujeres y las niñas empleadas en el sector informal de la economía estén cubiertas por la legislación laboral y la protección social (Decreto núm. 318-2013); acelere la aprobación y la aplicación de la hoja de ruta para erradicar las peores formas de trabajo infantil que se presentó al Consejo de Ministros y aplique efectivamente las leyes contra el trabajo infantil, en particular en zonas geográficas remotas y en sectores laborales como la agricultura, el trabajo doméstico y la industria acuiladora;**

- 
- c. **Adopte y aplique las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para promover el trabajo decente de las mujeres empleadas en el sector informal, como las trabajadoras domésticas; aplique sanciones a los empleadores que vulneren los derechos de la mujer en el trabajo y ratifique el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);**
  - d. **Aumente los recursos humanos, técnicos y financieros para que la inspección de trabajo investigue y vigile que se respeten las condiciones de trabajo decente y los derechos laborales de las mujeres y las niñas, y que detecte las prácticas discriminatorias contra las mujeres en la esfera laboral, particularmente en el sector informal; enjuicie y castigue debidamente los casos de violencia sexual y acoso contra las mujeres en el lugar de trabajo y refuerce los mecanismos de recopilación de datos a ese respecto;**
  - e. **Adopte medidas para abordar cuestiones relativas a la salud y los riesgos laborales, en particular de las mujeres que trabajan en el sector agroindustrial.**

## **Salud**

- 36. El Comité acoge con agrado las iniciativas destinadas a reducir la tasa de mortalidad materna, pero le preocupa que el acceso de las mujeres a la salud sexual y reproductiva en el Estado parte sea limitado. Además, le preocupan:
  - a. La penalización del aborto sin excepciones, que conlleva que un gran número de mujeres y niñas recurran a abortos en condiciones de riesgo y supone un aumento de la mortalidad materna;
  - b. La prohibición de la promoción, el uso, la venta y la compra de anticonceptivos de emergencia, así como de toda política o programa relacionado con ellos, y de la distribución gratuita o pagada y la comercialización de fármacos anticonceptivos de emergencia, incluso cuando el embarazo es fruto de la violación o el incesto, y que la Cor-

te Suprema de Justicia declarase la constitucionalidad de esa prohibición en 2012;

- c. La falta de estudios que evalúen los efectos de la penalización del aborto y de la prohibición de la prescripción, venta y uso de anticonceptivos de emergencia, incluso en casos de violación e incesto;
- d. La falta de acceso suficiente de las mujeres a la información sobre su salud y sus derechos reproductivos y sexuales, que aborde comportamientos sexuales responsables, y el hecho de que las mujeres no puedan acceder, de manera razonable y asequible, a servicios de planificación familiar y métodos anticonceptivos, especialmente en las zonas rurales, donde según las estimaciones el 71% de las mujeres no usan anticonceptivos;
- e. La información insuficiente sobre medidas para prevenir las enfermedades de transmisión sexual.

**37. Teniendo en cuenta su declaración sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, aprobada en su 57° período de sesiones, en febrero de 2014, el Comité señala que los abortos en condiciones de riesgo son una de las principales causas de morbilidad y mortalidad materna. En ese sentido, recomienda al Estado parte que:**

- a. **Estudie experiencias y prácticas positivas de otros países de la región, como las de aquellos que tienen visiones culturales y religiosas similares, y las de países de otras partes del mundo que hayan revisado su interpretación restrictiva del aborto terapéutico y hayan aceptado la despenalización del aborto en ciertas circunstancias como, al menos, en casos de violación o incesto, de amenaza para la vida o la salud de la madre, y de graves malformaciones fetales;**
- b. **Evalúe los efectos que tienen, para la salud física y mental de las mujeres y las niñas, la penalización absoluta del aborto y la prohibición de los anticonceptivos de emergencia y de la distribución gratuita o pagada y la comercialización de fármacos anticonceptivos de emergencia, particularmente en aquellas mujeres**

---

**y niñas que han sido víctimas de abusos sexuales, con miras a considerar la posibilidad de levantar la prohibición y despenalizar tales actos;**

- c. Vele por que las mujeres, especialmente las que viven en la pobreza y en zonas rurales, tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de buena calidad, que incluyan la planificación familiar, la prevención de los embarazos precoces y de infecciones de transmisión sexual, además de la atención de urgencias tras un aborto;**
- d. Refuerce las iniciativas destinadas a asegurar que adolescentes y jóvenes de ambos sexos, especialmente los que no asisten a la escuela, tengan acceso a información precisa sobre su salud y sus derechos sexuales y reproductivos, en la que se aborden comportamientos sexuales responsables.**

#### **VIH/SIDA**

38. El Comité acoge con satisfacción el Plan Estratégico Nacional de Respuesta al VIH y Sida en Honduras 2015-2019, pero sigue preocupado por las elevadas tasas de infección por el VIH entre las mujeres, y por el hecho de que las leyes y políticas existentes para combatir la enfermedad carezcan de una perspectiva de género. Inquieta asimismo al Comité que se siga estigmatizando a las personas que viven con el VIH/SIDA, lo que afecta principalmente a las mujeres y en particular a las embarazadas, las que ejercen la prostitución y las afrodescendientes.

39. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. Garantice el acceso de mujeres y hombres en condiciones de igualdad al tratamiento y la prevención del VIH y del sida, además del acceso gratuito para mujeres y niñas a antirretrovirales a fin de evitar la transmisión maternoinfantil;**
- b. Fomente la realización voluntaria de pruebas del VIH y la sensibilización de mujeres y hombres, incluidas las personas que tienen**

**un comportamiento sexual de riesgo y las que viven con el VIH, sobre su responsabilidad en la reducción de la transmisión del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual a sus parejas sexuales;**

- c. **Realice un estudio en las distintas zonas geográficas del Estado parte para obtener datos desglosados actualizados sobre la prevalencia del VIH.**

#### **Prestaciones económicas y sociales y empoderamiento económico de la mujer**

40. El Comité toma conocimiento de los diversos planes y programas adoptados para promover el desarrollo social. Sin embargo, está preocupado por el alto grado de desigualdad en la sociedad hondureña, que es un impedimento para la realización de los derechos humanos de la mujer. El Comité lamenta la falta de información sobre los efectos que tienen los diversos programas de protección social en la vida de las mujeres, ya que la mayor parte de la información se desglosa por familia, así como sobre las medidas adoptadas para garantizar el acceso a estos programas por los grupos más marginados de mujeres, incluidas las mujeres indígenas y afrodescendientes. Le preocupa que el enfoque fragmentario que se aplica al desarrollo y la protección sociales y a los programas de reducción de la pobreza no haya sido eficaz para el empoderamiento económico sostenible de las mujeres.
41. **El Comité recomienda al Estado parte que descentralice y garantice el acceso a programas de protección social y otros programas encaminados al empoderamiento económico de las mujeres que más lo necesitan, en particular en las zonas rurales y remotas y entre las comunidades indígenas y afrodescendientes. También recomienda que se adopte un enfoque más sistemático y basado en los derechos sobre la protección social y los programas de reducción de la pobreza y que el Estado parte establezca un sistema para la recopilación adecuada de datos desglosados y análisis de género sobre los efectos de los programas de protección social en el disfrute de los derechos humanos de las mujeres.**

---

## Mujeres rurales

42. El Comité observa los esfuerzos realizados en relación con el registro conjunto optativo de tierras pero expresa preocupación por la persistencia de la discriminación contra las mujeres rurales, en particular las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana, y:
  - a. Las numerosas barreras para el acceso de las mujeres a la tierra y la protección de sus recursos naturales, en particular debido a la falta de consultas con las mujeres rurales acerca de proyectos de desarrollo en gran escala, proyectos turísticos, agroindustriales e hidroeléctricos ejecutados por inversores extranjeros y empresas privadas, así como los efectos adversos del cambio climático en las mujeres, como las graves sequías, la pérdida de cultivos y la escasez de agua y alimentos;
  - b. Los efectos negativos que tienen en el control de las mujeres sobre la tierra y los recursos naturales los proyectos empresariales y de desarrollo que producen desplazamientos internos de mujeres y niñas, desalojos forzosos, explotación laboral, graves problemas de salud, abuso y violencia sexuales, y trata;
  - c. La intimidación de las mujeres rurales, incluidas las dirigentes campesinas y comunitarias que participan en manifestaciones pacíficas para proteger sus tierras y la penalización de sus actividades;
  - d. Las denuncias de casos en que los recursos, incluidos los programas de asistencia alimentaria de emergencia y apoyo social, han sido desviados por la corrupción y se han subordinado a fines políticos en lugar de beneficiar a los destinatarios.
43. **De conformidad con el artículo 14 de la Convención y la recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Cumpla con lo dispuesto en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la OIT y solicite el consentimiento libre e informado mediante la celebración de consultas con**

**los pueblos indígenas y garantice que se beneficien de las actividades extractivas y los proyectos de desarrollo en sus tierras, e incluya a las mujeres como participantes activas en la formulación y aplicación de políticas y planes de acción nacionales sobre el cambio climático, la respuesta en casos de desastre y la reducción del riesgo; amplíe y facilite el acceso de las mujeres rurales a la propiedad de la tierra, en particular mediante la inscripción obligatoria de las tierras a nombre de ambos cónyuges y la fijación de metas para la emisión de títulos conjuntos; e incluya una perspectiva de género explícita en las políticas, los programas y las iniciativas nacionales para fomentar las actividades agrícolas, en particular para las mujeres indígenas y afrodescendientes;**

- b. Adopte medidas para proteger los derechos de las mujeres rurales, entre otras cosas haciendo rendir cuentas a las empresas por las prácticas que afectan negativamente a la salud, el bienestar y la seguridad de las mujeres trabajadoras y asignando recursos suficientes al Instituto Nacional Agrario a fin de garantizar el cumplimiento del protocolo establecido para los desalojos dispuestos por los tribunales competentes, de modo que se lleven a cabo sin el uso excesivo de la fuerza o la violencia y estén sujetos a estrictas garantías procesales;**
- c. Establezca un marco jurídico para garantizar que los proyectos de desarrollo en gran escala, así como los proyectos agroindustriales y otros proyectos empresariales no sigan socavando los derechos de las mujeres rurales a la propiedad de la tierra y los medios de subsistencia y garantice que los proyectos de desarrollo solo se pongan en marcha después de realizar evaluaciones de las consecuencias en función del género en que participan mujeres rurales;**
- d. Fortalezca los mecanismos, en particular auditorías eficaces, para la detección adecuada de mujeres que se encuentran en situaciones de emergencia que tienen derecho a programas de asistencia alimentaria y apoyo social.**

---

## **Grupos de mujeres desfavorecidas**

### **Desplazadas internas, refugiadas y solicitantes de asilo**

44. El Comité está preocupado por la situación de los niños, especialmente las niñas, que permanecen en el Estado parte tras la migración de miembros de su familia. También le preocupa la situación de las mujeres y los niños desplazados internos, como resultado directo de la violencia y delincuencia imperantes en el Estado parte, en particular perpetradas por bandas u organizaciones delictivas transnacionales. Le preocupa especialmente la situación de las mujeres en el corredor de drogas y violencia de la región fronteriza.

45. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Reúna datos desglosados sobre la situación de los niños que permanecen en el Estado parte tras la migración de miembros de su familia;**
- b. **Aumente y acelere sus esfuerzos para prevenir las causas de los desplazamientos y responder a las necesidades específicas de protección de las desplazadas internas;**
- c. **Adopte nuevas medidas urgentes, en particular la formulación de una política integral para proporcionar protección y asistencia a las desplazadas internas;**
- d. **Redoble sus esfuerzos, en particular mediante el aumento de la cooperación bilateral, regional e internacional, para hacer frente con eficacia a la violencia relacionada con las drogas y las bandas, que causa desplazamientos internos.**

### **Mujeres detenidas**

46. El Comité está preocupado por el gran número de mujeres en prisión preventiva y la falta de medidas para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia. También le preocupan la salud deficiente y las condiciones de

higiene de las mujeres privadas de libertad, en particular las mujeres embarazadas y las mujeres detenidas con sus hijos.

47. **El Comité recomienda al Estado parte que reduzca la duración de la prisión preventiva, estableciendo medidas alternativas a la privación de la libertad, y fortalezca la eficacia y la independencia del poder judicial. Recomienda asimismo al Estado parte que vele por que las mujeres detenidas gocen de condiciones de salud e higiene adecuadas.**

### **Matrimonio y relaciones familiares**

48. El Comité toma conocimiento de las enmiendas al Código de Familia en relación con el régimen económico del matrimonio. Sin embargo, le preocupa que las disposiciones de ese Código sigan permitiendo el matrimonio de niñas menores de 16 años, y observa que dichos matrimonios tienen graves consecuencias para las niñas, en particular en lo que respecta a su salud y educación. El Comité observa con preocupación que las parejas del mismo sexo no pueden inscribir su unión en el Estado parte. También está preocupado por la falta de un reglamento de aplicación de la Ley de Maternidad y Paternidad Responsable.

49. **Recordando su recomendación general núm. 29 (2013), sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución, el Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **En su próximo informe proporcione información sobre los efectos del régimen de comunidad de bienes económicos sobre la mujer;**
  - b. **Apruebe y haga cumplir leyes que prohíban el matrimonio infantil y unifique la edad mínima legal para contraer matrimonio de las mujeres y los hombres en los 18 años;**
  - c. **Aborde las causas fundamentales del matrimonio infantil y fortalezca programas para promover el derecho de la mujer a elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio de forma libre y plenamente consentida, en igualdad de condiciones con los hombres;**

- 
- d. **Examine las prácticas de los países de la región que permiten el registro de parejas del mismo sexo;**
  - e. **Acelere la aprobación del reglamento de aplicación de la Ley de Maternidad y Paternidad Responsable.**

### **Reunión y análisis de datos**

- 50. El Comité está preocupado por la falta de información estadística precisa, desglosada por sexo, edad, ubicación geográfica, origen étnico y situación socioeconómica en muchas esferas que abarca la Convención.
  - 51. **\*\*El Comité reitera su recomendación anterior (CEDAW/C/HON/CO/6, párr.**
  - 31) **y recomienda al Estado parte que mejore la reunión y el análisis de datos desglosados por sexo, edad, ubicación geográfica, origen étnico y situación socioeconómica, indicando los efectos de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en la realización práctica de la igualdad sustantiva de la mujer. El Comité también recomienda al Estado Parte que elabore indicadores mensurables para evaluar las tendencias en la situación de las mujeres y los avances en la consecución de la igualdad sustantiva de las mujeres en todas las esferas que abarca la Convención. A este respecto, señala a la atención del Estado parte su recomendación general núm. 9**
- (1989) sobre las estadísticas relativas a la condición de la mujer y alienta al Estado parte a elaborar indicadores que tengan en cuenta las cuestiones de género que podrían utilizarse en la formulación, la ejecución, el seguimiento, la evaluación y, en su caso, el examen de las políticas en favor de la mujer y la igualdad de género.\*\*

### **Protocolo Facultativo y enmienda al artículo 20, párrafo 1, de la Convención**

- 52. **El Comité alienta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención y acepte lo antes posible la enmienda al artículo 20, párrafo 1, de la Convención relativa a la duración de los períodos de sesiones del Comité.**

### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

53. **El Comité insta al Estado parte a que utilice la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus iniciativas encaminadas a poner en práctica las disposiciones de la Convención.**

### **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

54. **El Comité insta a que la igualdad sustantiva de género se haga efectiva, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**

### **Difusión**

55. **El Comité solicita al Estado parte que asegure que las presentes observaciones finales se difundan de manera oportuna, en los idiomas oficiales del Estado parte, a las instituciones estatales pertinentes de todos los niveles (nacional, regional y local), en particular al Gobierno, los ministerios, el Congreso Nacional y la judicatura, a fin de permitir su plena aplicación.**

### **Asistencia técnica**

56. **El Comité recomienda al Estado parte que vincule la aplicación de la Convención con sus esfuerzos de desarrollo y que se valga a ese respecto de la asistencia técnica regional o internacional.**

(...)

### **Seguimiento de las observaciones finales**

58. **El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 13 a. y d., y 29 a. y b..**

# Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras.<sup>1</sup>**

1. El Comité contra la Tortura examinó el segundo informe periódico de Honduras (CAT/C/HND/2) en sus sesiones 1436<sup>a</sup> y 1439<sup>a</sup> (véanse CAT/C/SR.1436 y 1439), celebradas los días 27 y 28 de julio de 2016, y aprobó las presentes observaciones finales en su 1455<sup>a</sup> sesión, celebrada el 10 de agosto de 2016.

(...)

---

<sup>1</sup>CAT/C/HND/CO/2, 26 de agosto de 2016

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>

(...)

### Violencia de género

45. El Comité comparte la preocupación del Estado parte ante el aumento en el número de mujeres asesinadas en Honduras en los últimos años. Preocupan especialmente las informaciones que indican un patrón de violencia extrema contra mujeres y niñas, que incluye secuestros, desapariciones, torturas en las llamadas “casas locas” y el enterramiento de cadáveres en cementerios clandestinos. Por otro lado, la delegación del Estado parte indicó que solo durante el año 2015 se habían registrado 36.284 casos de violencia doméstica y familiar en las jurisdicciones especializadas y otros 2.400 casos de violencia intrafamiliar en los juzgados de letras de lo penal. Si bien la delegación indicó que el 96,06% de los casos de violencia sexual denunciados en 2015 ya habían sido judicializados, el Comité mantiene su preocupación ante el reducido número de condenas por violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer dictadas por los tribunales durante el período examinado (arts. 2, 12, 13 y 16).
46. **El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir todas las formas de violencia de género, velando por que se investiguen a fondo todas las denuncias, se enjuicie a los presuntos autores y, de ser condenados, se les impongan penas apropiadas. El Estado parte debe velar también por que las víctimas obtengan reparación integral del daño, incluida una indemnización justa y adecuada, y una rehabilitación lo más completa posible. También deberían ampliarse las campañas de concienciación pública sobre todas las formas de violencia contra la mujer.**

### Aborto

47. Preocupan al Comité las restricciones al acceso al aborto, especialmente para las víctimas de violación, establecidas en la legislación penal del Esta-

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

do parte, que solo permite la interrupción voluntaria del embarazo cuando existe riesgo para la vida de la madre.

48. **El Comité recomienda al Estado parte que vele por que las mujeres, especialmente las víctimas de violación, que voluntariamente decidan interrumpir su embarazo tengan acceso a abortos legales y en condiciones seguras.**



# Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 14 de octubre de 1994.<sup>1</sup>**

El Comité examinó el informe inicial de Honduras (CRC/C/3/Add.17) en sus sesiones 158ª a 160ª (CRC/C/SR.A 158 – 160), celebradas los días 27 y 28 de septiembre de 1994 y aprobó en su 183ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994 las siguientes observaciones finales.

27. El Comité insta al Estado Parte a que siga reforzando los programas de educación familiar que deberían ofrecer información sobre las responsabilidades de los padres en la educación de sus hijos, recalcando la importancia

---

<sup>1</sup>CRC/C/15/Add. 24, 24 de octubre de 1994

de evitar el castigo físico de los niños. El Comité recomienda además que se preste mayor atención y se adjudiquen más recursos a la información y los servicios de planificación de la familia. El Comité alienta al Estado Parte para que siga tomando medidas de apoyo en favor de los servicios de puericultura y los centros para las madres que trabajan.

(...)

28. El Comité opina que el Gobierno debe considerar urgentemente la revisión de sus medidas legislativas y de otro tipo relativas a la edad mínima para el trabajo de los niños y su conformidad con el Convenio N° 138 de la OIT. El Comité recomienda que se tomen medidas adecuadas para proteger a los niños de la explotación económica y establecer las correspondientes sanciones. El Comité recomienda a este respecto, en particular, que se tomen medidas para evitar la explotación de las niñas que trabajan en las "maquilas" y las agresiones contra ellas. El Comité sugiere además que el Estado Parte podría considerar la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para aplicar el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe<sup>2</sup> presentado por el Estado adoptadas el 4 de junio de 1999.<sup>3</sup>**

El Comité examinó el segundo informe periódico de Honduras (CRC/C/65/Add.2) en sus sesiones 541<sup>a</sup> y 542<sup>a</sup> (véase CRC/C/SR. 541 y 542) celebradas el día 25 de mayo de 1999 y aprobó, en su 557<sup>a</sup> sesión, celebrada el 4 de junio de 1999, las siguientes observaciones finales.

19. Aunque el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 24) para la protección de los derechos de los grupos más vulnerables de niños, considera que es necesario reforzar estas medidas. Además, al Comité le preocupa es-

---

<sup>3</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

pecialmente la predominancia de las actitudes y tradiciones culturales, patriarcales y que discriminan a las niñas. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que siga adoptando medidas para reducir las desigualdades económicas, sociales y geográficas, incluso entre las zonas rurales y las urbanas, para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más desfavorecidos, como por ejemplo las niñas, los niños con discapacidades, los niños pertenecientes a grupos indígenas y étnicos, los niños que viven o trabajan en las calles y los que viven en las zonas rurales. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte consolide sus esfuerzos con el fin de reformar las actitudes culturales y las prácticas tradicionales predominantes, que constituyen una forma de discriminación por sexo contraria al principio de no discriminación que consagra el artículo 2 de la Convención. **El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte emprenda campañas de educación para divulgar la necesidad de prevenir y combatir la discriminación por motivo de sexo y de origen étnico. Además, el Comité sugiere que el Estado Parte contemple la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.**

(...)

20. Con respecto a la salud de los adolescentes, el Comité acoge con satisfacción las iniciativas y los programas del Estado Parte para prevenir y combatir la propagación del VIH/SIDA, y toma nota del proyecto de elaboración de una ley para la protección de los derechos de las personas infectadas por el virus VIH/SIDA. No obstante, el Comité se muestra especialmente preocupado por la alta incidencia, en aumento, de embarazos de las adolescentes y el insuficiente acceso de los adolescentes a los servicios de educación y asesoramiento en materia de salud reproductiva, incluidos los no integrados en el sistema escolar. El Comité está preocupado asimismo por el aumento del uso indebido de drogas entre los adolescentes. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe, con el apoyo de la cooperación internacional, con las actividades de prevención del VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones del Comité adoptadas en su día de debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80). **El Comité sugiere, además, que se haga un estudio am-**

**plio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes que sirva de base para fomentar las políticas de salud en la adolescencia y fortalecer la educación para la salud reproductiva y los servicios de asesoramiento. El Comité recomienda asimismo que se sigan realizando esfuerzos para crear servicios de asesoramiento especialmente accesibles a los niños, así como instalaciones para la atención y rehabilitación de adolescentes. También se han de reforzar las medidas para prevenir y combatir el uso indebido de drogas entre los adolescentes.**

### **3º Observaciones finales sobre el tercer informe<sup>4</sup> presentado por el Estado adoptadas el 19 de enero de 2007.<sup>5</sup>**

El Comité examinó el tercer informe periódico de Honduras (CRC/C/HND/3) en sus sesiones 1208<sup>a</sup> y 1209<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.1208 y 1209) el 19 de enero de 2007 y, en su 1228<sup>a</sup> sesión, el 2 de febrero, aprobó las observaciones finales siguientes

29. El Comité reitera los motivos de preocupación que manifestó en sus observaciones finales anteriores acerca del empleo del criterio biológico de la pubertad para fijar edades diferentes de madurez para los varones y las niñas, a saber, que la niñez termina a los 12 y los 14 años, respectivamente, con el inicio de la adolescencia, que termina a los 18 años.

(...)

30. ^El Comité reitera la recomendación que formuló al examinar el segundo informe periódico del Estado Parte y recomienda que éste suprima en todos los ámbitos el criterio biológico de la pubertad, en virtud del cual se fijan distintos límites de edad legal para los niños y las niñas. ^

31. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para combatir todas las formas de discriminación, como la aprobación en 2000 de la Ley

---

<sup>5</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

de igualdad de oportunidades para la mujer y la ratificación en 2002 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, pero le preocupa que se siga discriminando y estigmatizando a algunos grupos vulnerables como los niños indígenas, los niños de la calle, los niños que viven en zonas rurales o apartadas y algunos niños a causa de su apariencia (por ejemplo, la forma de vestirse, tatuajes, símbolos). También le preocupa la persistencia de actitudes culturales patriarcales tradicionales que discriminan a las niñas, de modo que son más vulnerables a la violación de los derechos humanos.

32. **El Comité exhorta al Estado Parte a: a. Seguir revisando su legislación a fin de que se ajuste plenamente al artículo 2 de la Convención y velar por el cumplimiento cabal de todas las disposiciones legislativas que prohíben la discriminación; b. Combatir la discriminación velando por la igualdad de acceso a la educación, los servicios sanitarios y los programas de alivio de la pobreza, y prestar atención especial a la situación de las niñas; c. Llevar a cabo campañas generales de sensibilización para prevenir y combatir todas las formas de discriminación; d. Incluir en su próximo informe periódico información concreta sobre las medidas y programas que haya emprendido, que tengan pertinencia para la Convención sobre los Derechos del Niño, atendiendo a la Declaración y al Programa de Acción aprobados en 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta también la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación (CRC/GC/2001/1).**

(...)

33. El Comité toma nota de la creación en 1998 de los hogares de atención infantil comunitaria, de 42 centros de atención integral a menores de 5 años y la promulgación en 2000 de la Ley de igualdad de oportunidades que impone a las empresas con más de 30 empleados la obligación de establecer guarderías para los menores de 7 años, pero le preocupa que todavía no hay suficientes servicios de atención integral al niño mientras los padres trabajan. También le preocupa que muy pocos programas prestan

apoyo concretamente a las familias mono parentales dirigidas por mujeres que constituirían alrededor del 50% de las familias del país.

(...)

34. El Comité celebra el proyecto de reforma sanitaria destinado a mejorar el acceso de los grupos desprotegidos a los servicios sanitarios, así como otros progresos importantes logrados en esta esfera. No obstante, le preocupa que:
  - a. El acceso a los servicios sanitarios es inadecuado, especialmente en el campo y las zonas más apartadas del país;
  - b. Un gran porcentaje de la mortalidad materna se presenta en las zonas rurales por falta de servicios y de trabajadores sanitarios calificados;
  - c. A pesar de las mejoras considerables en los últimos años, la mortalidad en los primeros años de vida sigue siendo alta, especialmente en el campo;
  - d. La malnutrición, a pesar de algunos logros alcanzados, sigue siendo una de las causas principales de la mortalidad en la niñez y es muy frecuente, especialmente en el campo;
  - e. Los hogares, especialmente en las zonas rurales, no tienen agua potable limpia;
  - f. El amamantamiento durante los primeros seis meses de vida ha disminuido significativamente desde 2001.
35. El Comité celebra el Programa Nacional de Atención Integral a la Adolescencia de 2002. No obstante, le preocupa lo siguiente:
  - a. La tasa elevada de embarazos en la adolescencia y la persistencia de la falta de servicios de salud reproductiva;
  - b. El más elevado riesgo de mortalidad derivada de la maternidad a que se exponen las muchachas que quedan embarazadas, entre otras co-

---

sas, debido a que a menudo recurren a formas de aborto clandestinas;

- c. El gran consumo de alcohol y tabaco en la adolescencia;
- d. La tasa elevada de toxicomanía y el incremento de la tasa de suicidios.

(...)

36. **El Comité recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general Nº 4 sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4), el Estado Parte:**
- a. **Asegure a todos los adolescentes el acceso a servicios de salud genésica y aborde detenidamente las cuestiones del embarazo en la adolescencia, el aborto clandestino y la toxicomanía;**
  - b. **Proporcione un acceso adecuado a los servicios de salud mental a todos los niños y adopte todas las medidas necesarias para luchar contra la drogodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, incluso prestando servicios de rehabilitación específicos;**
  - c. **Siga priorizando la cuestión de la salud de los adolescentes en el programa político del Gobierno y proporcione más recursos a las instituciones públicas para que presten una atención de calidad a este grupo de edad.**
37. El Comité celebra la aprobación en 1999 del Decreto Nº 147/99 sobre el VIH/SIDA que, entre otras cosas, crea una comisión nacional multisectorial (CONASIDA. que tiene el mandato de promover la coordinación interinstitucional en todo lo relacionado con el VIH/SIDA, así como el plan estratégico nacional sobre el VIH/SIDA de 2003 a 2007 (PENSIDA II). No obstante, preocupa al Comité, a pesar del plan nacional de 2003 para la prevención de la transmisión de la madre al niño, el incremento inquietante de la incidencia del VIH/SIDA en Honduras que está muy por encima de la media en la región. También le preocupa la información en el sentido de que el CONASIDA no tiene el respaldo necesario para desempeñar sus funciones

como es debido y que la coordinación de todos los actores institucionales a este respecto es inexistente.

- 38. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37), el Estado Parte:**
- a. **Redoble sus esfuerzos para evitar la transmisión del VIH/SIDA en la niñez, por ejemplo, elaborando un marco normativo nacional claro y coherente;**
  - b. **Fortalezca sus medidas para evitar la transmisión de la madre al niño, por ejemplo, coordinándolas con las actividades encaminadas a reducir la mortalidad materna;**
  - c. **Preste atención particular a los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA o que han quedado huérfanos a causa del VIH/SIDA, prestando apoyo médico, psicológico y material y haciendo participar a la comunidad;**
  - d. **Proporcione suficientes recursos humanos y financieros tanto al CONASIDA como al PENSIDA II;**
  - e. **Redoble sus esfuerzos realizando campañas y programas de concienciación de los adolescentes, en particular entre los grupos vulnerables, así como de la generalidad de la población, del VIH/SIDA a fin de que disminuya la discriminación de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA;**
  - f. **Pida más asistencia técnica, por ejemplo, al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y al UNICEF.**

---

## **4º Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Honduras.**<sup>6</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Honduras (CRC/C/HND/4-5) en sus sesiones 1994<sup>a</sup> y 1996<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.1994 y 1996), celebradas el 21 de mayo de 2015, y aprobó las observaciones finales en su 2024<sup>a</sup> sesión (véase CRC/C/SR.2024), celebrada el 5 de junio de 2015, que figuran a continuación.

(...)

### **III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>7</sup>

#### **A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6),**

de la Convención)

(...)

#### **Reunión de datos**

15. Si bien toma nota de las múltiples medidas adoptadas para crear instituciones y sistemas de información para reunir y analizar datos sobre los derechos del niño, el Comité sigue preocupado por:
  - a. La falta de apoyo financiero adecuado para el funcionamiento eficaz de los sistemas de información;
  - b. La limitada capacidad de las instituciones estatales para proporcionar información pertinente, oportuna y de alta calidad;
  - c. El desglose insuficiente de los datos para determinar los grupos de niños más vulnerables;

---

<sup>6</sup>CRC/C/HND/CO/4-5, 3 de julio de 2015

<sup>7</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- d. La falta de utilización de la información por las instituciones del Estado en apoyo a la formulación de políticas, a pesar de los progresos realizados en la reunión de datos.

**16. A la luz de su observación general núm. 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Proporcione los recursos suficientes para asegurar el eficaz funcionamiento de los sistemas de reunión de datos;**
- b. **Fortalezca la capacidad de las instituciones estatales para que suministren información pertinente, oportuna y de alta calidad;**
- c. **Vele por que los datos abarquen todas las esferas de la Convención y estén desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y situación socioeconómica para facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en particular los que están en situación vulnerable;**
- d. **Sistematice el intercambio de datos e indicadores entre los ministerios competentes y su uso en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas, programas y proyectos para la aplicación efectiva de la Convención;**
- e. **Prosiga su cooperación técnica con el UNICEF, entre otras cosas, a este respecto.**

(...)

**B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

**No discriminación**

- 25. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para integrar el principio de no discriminación en su legislación y en la formulación de políticas públicas y programas. No obstante, le preocupan:
  - a. La falta de información detallada sobre la situación de las niñas;

- 
- b. Los efectos del aumento de la pobreza y la desigualdad entre los niños, en particular los niños indígenas y los niños que viven en las zonas rurales;
  - c. El persistente uso de lenguaje discriminatorio por motivos de sexo en algunos planes institucionales, leyes y programas relativos a la infancia.

**26. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Reúna información desglosada por sexo sobre todos los aspectos de la Convención;**
- b. **Adopte las medidas necesarias para mitigar los efectos de la pobreza y la desigualdad en la situación de los niños indígenas y los niños que viven en las zonas rurales;**
- c. **Revise sus leyes, políticas y programas para asegurar la efectiva eliminación de la diferente clasificación de los niños y las niñas en la ley y en la práctica.**

(...)

**D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a. y 39)**

(...)

**Prácticas nocivas**

- 47. Preocupa al Comité el elevado número de matrimonios infantiles, en particular en el caso de las niñas.
- 48. **A la luz de su observación general núm. 18 (2014) sobre las prácticas nocivas, adoptada de manera conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias destinadas a hacer cumplir la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños, fijada en 18 años. El Estado parte también debe**

**ejecutar programas amplios de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil para las niñas.**

(...)

**F. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)**

(...)

### **Salud de los adolescentes**

64. El Comité sigue preocupado por los altos niveles de embarazos de adolescentes, en particular entre las adolescentes que carecen de educación o cursaron solamente la enseñanza primaria, y observa la omisión de la educación sobre salud sexual y reproductiva en la preparación del plan de estudios nacional de la enseñanza básica. El Comité también está profundamente preocupado por el hecho de que en ningún caso las niñas puedan tener acceso a los servicios de aborto, incluso en casos de violación o incesto y cuando su salud o su vida corren peligro, lo cual las coloca en la grave situación de recurrir al aborto clandestino a riesgo de perder la vida y de que se las penalice.
65. **A la luz de su observación general núm. 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Adopte una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes;**
  - b. **Vele por que la educación en salud sexual y reproductiva sea parte del plan de estudios obligatorio y esté dirigida a los adolescentes de ambos sexos, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual.**
  - c. **Adopte medidas para promover la paternidad y el comportamiento sexual responsables y cree conciencia al respecto,**

---

**prestando especial atención a los niños y los hombres.**

- d. Despenalice el aborto en todas las circunstancias y examine su legislación con miras a garantizar el acceso de las niñas al aborto en condiciones de seguridad y a servicios posteriores al aborto. En las decisiones relativas al aborto siempre se debe tener en cuenta y respetar la opinión de la niña afectada.**

## **VIH/SIDA**

66. El Comité señala el proyecto de ley que propone enmiendas amplias de la Ley Especial sobre VIH/SIDA aprobada en 1999, y acoge con satisfacción la elaboración de los planes estratégicos nacionales sobre el VIH/SIDA y el aumento de las asignaciones presupuestarias para la lucha contra el VIH/SIDA. No obstante, sigue preocupado por la elevada tasa de nuevos casos registrados, especialmente entre adolescentes, y la escasa disponibilidad hasta la fecha de los servicios prestados, en particular para prevenir la transmisión vertical.
67. **A la luz de su observación general núm. 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. Mejore el acceso a servicios en materia de VIH/SIDA y salud sexual y reproductiva, de calidad y adecuados a la edad;**
  - b. Mantenga las medidas adoptadas para prevenir la transmisión de madre a hijo del VIH/SIDA y elabore una hoja de ruta para garantizar la aplicación de medidas preventivas eficaces;**
  - c. Mejore el tratamiento de seguimiento de las madres infectadas con el VIH/SIDA y de sus bebés para garantizar el diagnóstico temprano y el pronto inicio del tratamiento;**
  - d. Mejore el acceso de las mujeres embarazadas infectadas con el VIH a la terapia antirretroviral y la profilaxis, así como a la cobertura correspondiente;**
  - e. Solicite asistencia técnica al Programa Conjunto de las Naciones**

**Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA. y al UNICEF, entre otras entidades.**

# Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de noviembre de 2010.<sup>1</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su noveno período de sesiones 1 al 12 de noviembre de 2010. El examen de Honduras se celebró en la 8ª sesión, el 4 de noviembre de 2010. La delegación de Honduras estuvo encabezada por el Vice-Presidente de la República de Honduras, María Antonieta Guillén de Bográn. En su 12ª sesión, celebrada el 8 de noviembre de 2010, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Honduras.

---

<sup>1</sup>A/HRC/WG.6/9/L.8, 12 November 2010

## II. Conclusiones y/o recomendaciones

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinados por Honduras y disfrutar de su apoyo:

81.1. Revisar su legislación nacional con el fin de garantizar el disfrute pleno y sin obstáculos de los derechos humanos por parte de todos los miembros de la sociedad, incluidos los que pertenecen a los grupos más vulnerables, tales como las mujeres, lesbianas, gays, bisexuales y transexuales y de los pueblos indígenas (República Checa.;

(...)

82. Las siguientes recomendaciones cuentan con el apoyo de Honduras, que considera que ya han sido implementadas o están en proceso de ejecución:

(...)

82.2. Ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Ecuador);

(...)

82.7. Garantizar la independencia y la financiación adecuada de la Oficina del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto de la Niñez y la Familia, en un momento en que las restricciones a la libertad de expresión, la discriminación y la violencia de género y doméstica están en aumento (Hungría.;

82.8. Fortalecer el Instituto Nacional de Las Mujeres con los recursos humanos y logísticos para que pueda desempeñar eficazmente su papel (Ghana.;

82.9. Establecer los mecanismos nacionales para garantizar la protección plena de las mujeres, reforzando las competencias necesarias y el presupuesto y el Instituto Nacional de Las Mujeres y el reconocimiento de la naturaleza jurídica de las Oficinas Municipales de la Mujer (España.;

(...)

---

82.11. Seguir persiguiendo la promoción de los derechos humanos, en particular a través de la consolidación de las instituciones democráticas, la libertad de expresión, la protección de las mujeres, y la asistencia a los pueblos indígenas y afro-hondureñas (Santa Sede);

(...)

82.21. Adoptar todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación, incluida la discriminación indirecta contra las mujeres, garantizar la atención integral a las víctimas de la violencia de género, la violencia sexual, la trata de personas y explotación sexual (Ecuador);

(...)

82.34. Asegúrese de que las investigaciones independientes, imparciales y efectivas sobre el uso ilegal de la fuerza contra las mujeres son llevadas a cabo por oficiales de la ley de Honduras (Irlanda);

(...)

82.37. Adoptar medidas inmediatas para abordar los problemas con la aplicación de la legislación y las políticas actuales, incluida la falta de financiación pública, con el fin de proteger el derecho a la vida, la integridad corporal, la libertad y la seguridad de todas las mujeres (Irlanda);

82.38. Intensificar las acciones y adoptar medidas amplias para combatir la violencia contra las mujeres, los niños, los jóvenes; lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (Brasil);

82.39. Adoptar medidas eficaces para prevenir la violencia de género y proporcionar protección y asistencia a las víctimas; armonizar la legislación nacional con los instrumentos internacionales sobre la trata de personas (Argentina);

(...)

82.41. Continuar proponiendo medidas eficaces para eliminar la violencia contra la mujer (Azerbaián);

82.42. Tomar medidas concretas para luchar contra la violencia sexista, doméstica y sexual (Haití);

82.43. Poner en práctica medidas de protección para prevenir, combatir y castigar a los culpables de la violencia contra las mujeres y los niños, y llevar a cabo una campaña para crear conciencia sobre la violencia contra la mujer (Canadá);

82.44. Avanzar en la aplicación de políticas para eliminar la violencia contra las mujeres y los niños (Tailandia.);

82.45. Tomar nuevas medidas para poner fin a la violencia contra la mujer y combatir la trata de seres humanos (Francia.);

82.46. Continuar y mejorar las medidas existentes para proteger a las mujeres y los niños de la violencia, tales como la formación de la policía de Honduras y el desarrollo de los dedicados Unidad de Género dentro del sistema policial (Japón);

82.47. Lucha contra la trata de mujeres y mejorar, en este sentido, la cooperación regional (Italia.);

82.48. Fortalecer el apoyo a las víctimas de la trata de seres humanos (Japón);

(...)

82.50. Asignar más recursos para combatir la trata de seres humanos y apoyar a las víctimas de la trata y la explotación sexual (Alemania.);

(...)

83. Las siguientes recomendaciones serán examinadas por Honduras, que responderá a su debido tiempo, pero no después de la 16ª reunión del Consejo de Derechos Humanos, en marzo de 2011. La respuesta de Honduras a estas recomendaciones se incluirá en el informe final aprobado por el Consejo en su 16ª reunión:

(...)

---

83.2. Ratificar (Ecuador y España. / firmar y ratificar (Francia. / considerar la ratificación (Brasil) el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra Las mujeres;

(...)

83.6. Establecer una institución que aborde específicamente los derechos de los niños; asegurar el respeto a los derechos de los niños indígenas y niños que viven en zonas rurales o remotas; adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes que viven en las calles o en situaciones de la vulnerabilidad (Ecuador);

## **2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Honduras.<sup>2</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su 22º período de sesiones del 4 al 15 de mayo de 2015. El examen de Honduras se llevó a cabo en la novena sesión, el 8 de mayo de 2015. La delegación de Honduras estuvo encabezada por José Ramón Hernández Alcerro, Secretario de Estado Coordinador General del Gobierno. En su 14ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 2015, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Honduras.

(...)

## **II. Conclusiones y/o recomendaciones**

124. **Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, cuentan con el apoyo de Honduras:**

(...)

124.9 **\*\*Implementar de manera efectiva el Plan de Igualdad y Equidad**

---

<sup>2</sup>A/HRC/30/11, 15 de julio de 2015

Género 2010-2022, mediante la asignación de recursos técnicos y financieros para alcanzar los objetivos previstos, así como la reapertura de la línea 114" de emergencia para brindar atención a las mujeres víctimas de la violencia de género (España.);\*\*

(...)

124.19 \*\*Reforzar las acciones tendientes a eliminar aquellos patrones culturales que discriminan a la mujer, promoviendo un acceso adecuado a la protección judicial para evitar que casos de violencia que afectan su salud e integridad queden en la impunidad (Chile.);\*\*

(...)

124.24 \*\*Considerar la ampliación de su legislación penal, no solo penalizando los casos de feminicidio, sino todos los casos de violencia contra la mujer (Guatemala.);\*\*

(...)

124.26 \*\*Adoptar todas las medidas necesarias para que se sancione de manera efectiva el delito de feminicidio tipificado en el Código Penal, y proporcionar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, y su protección (Irlanda.);\*\*

(...)

124.28 \*\*Prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y consolidar una mayor representación femenina en los puestos directivos y de adopción de decisiones (Perú);\*\*

124.29 \*\*Garantizar una asignación presupuestaria suficiente para la prevención de la violencia sexual y de género (Suecia.);\*\*

124.30 \*\*Garantizar la protección y el acceso a la justicia de las m

---

víctimas de la violencia (Bélgica.);\*\*

124.31 \*\*Redoblar los esfuerzos dirigidos a prevenir con eficacia la violencia contra las mujeres, en particular la violación, la violencia doméstica y el acoso sexual (Panamá);\*\*

124.32 \*\*Adoptar las medidas adecuadas necesarias para combatir la violencia contra las mujeres (Portugal);\*\*

124.33 \*\*Responder eficazmente a todas las formas de violencia contra la mujer, entre otras cosas impartiendo capacitación sobre cuestiones de género a las fuerzas del orden (Suecia.);\*\*

124.34 \*\*Reducir la violencia contra las mujeres y aumentar el número de refugios para mujeres maltratadas (Trinidad y Tabago);\*\*

124.35 \*\*Adoptar medidas específicas para proteger a las mujeres de la discriminación y la violencia, entre otras cosas investigando debidamente los casos y procesando y sancionando a sus autores (Turquía.);\*\*

(...)

124.45 \*\*Adoptar más medidas para investigar, perseguir y castigar de manera efectiva los delitos motivados por prejuicios cometidos contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y contra mujeres, incluidos los feminicidios, y los delitos contra defensores de los derechos humanos, periodistas, profesionales de la justicia y miembros de la comunidad campesina del Bajo Aguán (Noruega.);\*\*

124.46 \*\*Investigar de manera exhaustiva los homicidios de mujeres por razones de género (España.);\*\*

(...)

124.58 \*\*Tomar las medidas necesarias que permitan la reintegración de las

niños, niñas y adolescentes víctimas de bandas armadas (Paraguay);\*\*

(...)

**125. Honduras apoya las recomendaciones siguientes, que considera ya aplicadas o en proceso de aplicación:**

(...)

125.4 \*\*Proseguir los esfuerzos de reforma de las leyes sobre los derechos de las mujeres y los niños en la esfera de la justicia (Qatar);\*\*

(...)

125.12 \*\*Seguir esforzándose en combatir los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (Rwanda.);\*\*

125.13 \*\*Reforzar las medidas y los criterios normativos destinados a eliminar la violencia doméstica de que son objeto las mujeres (Sierra Leona.);\*\*

125.14 \*\*Seguir reforzando las medidas legislativas y de política para combatir la violencia contra las mujeres (Singapur);\*\*

(...)

125.19 \*\*Extremar las medidas para asistir a los hondureños residentes en el exterior, dando especial énfasis a la protección de los niños, así como brindar protección integral a los migrantes, niñas, niños y adolescentes acompañados, una vez repatriados (Uruguay);\*\*

(...)

125.38 \*\*Seguir reforzando la respuesta del sistema de justicia penal a la delincuencia violenta contra mujeres y niñas, y en particular las medidas de apoyo a la capacidad de investigación, enjuiciamiento y castigo de

---

delitos (Australia.);\*\*

(...)

125.45 \*\*Fortalecer el aparato de seguridad a través de una policía para luchar contra la impunidad, especialmente en los casos de delitos contra periodistas y de feminicidio, sin involucrar al aparato militar (Costa Rica.);\*\*

(...)

125.62 \*\*Hacer todos los esfuerzos posibles para respetar la dignidad humano, especialmente de las mujeres y los niños, que son los más vulnerables a violaciones manifiestas de sus derechos (Santa Sede.);\*\*

(...)

125.65 \*\*Seguir promoviendo y protegiendo el disfrute de los derechos libertades fundamentales de los ciudadanos en las esferas de la educación, la salud, los derechos de las mujeres y los niños y las personas con discapacidad (Nigeria.);\*\*

125.66 \*\*Proseguir la labor de protección de los grupos vulnerables de la población, como las mujeres, los niños y los jóvenes (Federación de Mujeres Indígenas);\*\*

(...)

125.77 \*\*Tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de las mujeres y niños migrantes, que incluyen a madres solteras y a niños migrantes acompañados (Paraguay);\*\*

(...)

**126. Honduras examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 30° período de sesiones;**

**río de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en septiembre de 2015:**

(...)

126.3 \*\*Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW) (Costa Rica. (Portugal) (Eslovenia. (Suecia. (Timor-Leste. (A (Canadá); considerar la ratificación del OP-CEDAW o la adhesión a él (Perú); considerar positivamente la ratificación del OP-CEDAW (México); ratificar el OP-CEDAW, como se había recomendado anteriormente (España); firmar y ratificar el OP-CEDAW (Turquía.; considerar ratificar el OP-CEDAW (Uruguay); avanzar en la ratificación del OP-CEDAW (Chile.);\*\*

126.4 \*\*Firmar y ratificar el OP-CEDAW, estableciendo un mecanismo de comunicación que permita reforzar los instrumentos de lucha contra la violencia y la discriminación sufridas por las mujeres (Francia.; adoptar medidas adicionales para garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a servicios de salud adecuados, en especial a servicios de salud sexual y reproductiva, y ratificar el OP-CEDAW (Alemania.);\*\*

(...)

126.7 \*\*Adecuar el Código Penal al Código Internacional de Ética Médica; considerar la posibilidad de legalizar el aborto en caso de violación de incesto (Noruega.);\*\*

# Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Situación de derechos humanos en Honduras.<sup>1</sup> - 31 diciembre 2015**

1. El presente informe aborda la situación de los derechos humanos en Honduras y ofrece recomendaciones con el objetivo de asistir al Estado en el fortalecimiento de sus esfuerzos por proteger y garantizar los derechos humanos en el país.

(...)

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

(...)

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/V/II.; Doc. 42/15

## **A. Recomendaciones Generales**

### **1. Seguridad Ciudadana**

1. Adoptar medidas integrales encaminadas a garantizar la seguridad ciudadana, sobre todo en cuanto al nivel de homicidios se refiere; para ello se requiere adoptar medidas urgentes para atacar las causas estructurales de esta violencia y de la impunidad, así como para proteger a la población ante esta situación. Es imprescindible que el Estado de Honduras adelante, de manera urgente, investigaciones que conduzcan a esclarecer las muertes de campesinos, personas privadas de libertad, defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas y comunicadores, mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas LGBT, y a enjuiciar y castigar a las personas responsables de los mismos.

(...)

2. Intensificar y profundizar los recursos humanos y materiales destinados a investigar de manera pronta, diligente e imparcial los asesinatos contra defensoras y defensores, pueblos indígenas y afrodescendientes, líderes sindicales, niños, niñas y adolescentes, periodistas y trabajadores de la comunicación, mujeres, personas LGBT, y aplicar las sanciones penales que correspondan, de manera de evitar la impunidad y la repetición de hechos similares.

(...)

### **2. Administración de Justicia**

12. Intensificar y profundizar los recursos humanos y materiales destinados a investigar de manera pronta, diligente e imparcial actos de violencia contra defensores y defensoras —incluyendo de pueblos indígenas y afrodescendientes— líderes sindicales, niños, niñas y adolescentes, periodistas y trabajadores de la comunicación, mujeres, personas LGBT y operadores de justicia y aplicar las sanciones penales que correspondan, de manera de evitar la impunidad y la repetición de hechos similares.

(...)

---

## **B. Recomendaciones Específicas**

### **1. Mujeres**

22. Adoptar una política estatal comprehensiva, coordinada y con recursos adecuados para asegurar que las víctimas de violencia tengan acceso pleno a una adecuada protección judicial. Para ello se requiere capacitar a todos los(as) funcionarios(as) tanto en su etapa investigativa y en los procesos judiciales y el fortalecimiento en la logística de las instituciones.
23. Profundizar los esfuerzos para dar un abordaje institucional comprensivo a la situación de violencia contra las mujeres, en particular asignando los recursos humanos y financieros necesarios para abordarla de manera efectiva. Prestar especial atención a la situación de las mujeres en las zonas rurales donde hay poca presencia de las instituciones estatales.
24. Implementar políticas estatales para abordar los estereotipos y roles subordinados históricamente impuestos a las mujeres en base a conceptos de igualdad y no discriminación.
25. Elaborar una política pública integral con enfoque de género con lineamientos de prevención, cuidado y atención en salud para el personal de las fábricas de confección de ropa.
26. Respecto a las trabajadoras de las maquilas, revisar la legislación, especialmente en materia de salud ocupacional, para prevenir los riesgos de trabajo. Implementar medidas de control y vigilancia de los centros de trabajo y atención adecuados, que incluyan debidos controles respecto de la jornada laboral y mecanismos accesibles de denuncia.

(...)

### **4. Niñez**

40. Establecer un Sistema de Promoción y Protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en los tres niveles de gobierno para la ejecución y coordinación de las políticas públicas, con énfasis en el nivel local, que garanticen el derecho a la vida libre de violencia y prevenga las migraciones

forzadas de este sector. El trabajo coordinado ayudará a hacer frente a las causas estructurales de la violencia, a través de medidas de carácter jurídico, político, administrativo, social y cultural. Para este fin, dotar a la DINAF con los recursos necesarios para ejercer su mandato. Evaluar en conjunto con las organizaciones de la sociedad, su funcionamiento y posibles áreas que requieran fortalecimiento.

41. Fortalecer las capacidades de protección y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente, a contar con jueces, fiscales y defensores especializados en la materia para la remoción de los obstáculos que impiden un acceso efectivo a la justicia por parte de los niños, niñas y adolescentes.

(...)

#### **7. Personas Privadas de Libertad** (...)

63. Asegurar la separación efectiva entre internos varones e internas mujeres, particularmente en la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula y en el Centro Penal de Progreso. Asimismo, adoptar las medidas necesarias para mantener la separación entre procesados y condenados.

**Parte X**

**Mexico**



# Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado de México

---

## **Acceso a la Justicia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8 Inc. C; 9
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 12; 16; 19
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 20; 48
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 148.70; 148.72; 148.104; 148.106; 148.111; 148.112; 148.136; 148.137

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - Informe sobre la situación de derechos humanos; Parag. B.34

## **Conflictos Armados**

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - Informe sobre la situación de derechos humanos; Parag. B.12

## **Cooperación En Materia De Derechos**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 148.137

## **Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer**

- Comité de Derechos Humanos
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 18
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 40
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22; 23; 70
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 403; 404; 417; 419
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 450
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 13; 19; 23; 38
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 37
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 148.40; 148.42; 148.44; 148.139; 148.146

- 
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
    - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos; Parag. B.43

## **Derecho a la salud**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42; 43
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 63
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 11° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 33
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26; 27
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 51; 53
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 148.155; 148.156

## **Derecho a vivir una vida sin violencia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 6; 16
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 4; 8; 9; 16
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40; 44
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 40
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 411; 412; 415
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 432; 440
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 17
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 12; 14; 16; 19; 25;

35

- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 18
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 36; 44; 45
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 15; 16; 18; 19; 22; 23
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 148.23; 148.24; 148.66; 148.67; 148.68; 148.69; 148.70; 148.71; 148.72; 148.73; 148.74; 148.75; 148.76; 148.77; 148.78; 148.80; 148.102; 148.104
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos; Parag. B.40; B.41; B.42; B.44; B.46
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Mexico, B.6; B.7

## **Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33; 40; 44
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 63; 64
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 408; 409; 426
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 446
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27; 31; 33
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 148.153

---

## **Discriminación**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 11° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 18
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 35
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 11; 12; 13; 17
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 148.41; 148.43; 148.45; 148.68
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - Informe sobre la situación de derechos humanos; Parag. B.40; B.44

## **Educación**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22; 70
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 423
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 74
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 148.156

## **Educación Sexual Integral**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27; 31

## **Embarazo Y Maternidad Infantil**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 63
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 31

## **Familia**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 417
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 37
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42

## **Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 422; 427
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 430; 452
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 40

---

## **Grupos Vulnerables**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 42
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 11° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 18
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 425
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 438
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23; 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 148.41; 148.146
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos; Parag. B.53

## **Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19; 29

## **Mujeres Refugiadas**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 148.146

## **Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8 Inc. E y F; 16

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 40
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 401
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 12; 16; 19; 23; 25; 29; 31; 37
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 22
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 148.67; 148.75; 148.77; 148.78; 148.80; 148.102; 148.106; 148.111; 148.146
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos; Parag. B.12; B.42; B.43; B.44; B.45
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Mexico, B.8

## **Participación política y social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 11° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 444
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23; 35
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- 
- 1° Informe sobre la situación de derechos humanos; Parag. B.43; B.44

## **Pedido de Mayor Información**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38; 39
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 405; 409; 419; 420; 421; 424
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 428; 448; 452
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 37; 39; 42
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9; 12; 41; 43
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos; Parag. A.7; G.75
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Mexico, A.1; A.3; B.1; B.2; B.3; B.4; B.5

## **Propiedad, servicios, programas rurales**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 432; 434
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 148.44; 148.45; 148.112

## **Protección de Víctimas**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8 Inc. D
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 40
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 148.70; 148.71

## **Protocolo Facultativo**

- Convención de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 75

## **Reforma Legislativa**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8 Inc. A y B; 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 38
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 63
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 402
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 10; 14; 33
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 15
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 148.23; 148.24; 148.66
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Mexico, B.6; B.7

---

## **Relaciones Matrimoniales**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 37

## **Seguimiento de la Convención**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9; 19; 38; 39
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 148.39; 148.138; 148.157
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Mexico, B.9

## **Sistema Penitenciario**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 148.80
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos; Parag. B.41

## **Trabajo/empleo, seguridad social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27; 34
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 406; 410; 416

- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 442
- 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
- 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 29
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 148.139

## **Trata de mujeres, niñas. Prostitución**

- Comité de Derechos Humanos
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 413
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 436
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 274
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31; 32
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 65

## **Trabajo Doméstico**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 33
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 29
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 148.8; 148.9

# Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en octubre de 1982.<sup>1</sup>**

*El Comité de Derechos Humanos no emitió recomendaciones específicas;*

60. El Comité examinó el informe inicial de México (CCPR/C/22/Add.1) en sus sesiones 386<sup>a</sup>, 387<sup>a</sup> y 404<sup>a</sup>, celebradas el 13 y el 26 de octubre de 1982 (CCPR/C/SR.386, 387 y 404).

(...)

61. En relación con el artículo 2 del Pacto se hizo notar que, con arreglo a la Constitución Mexicana, En caso de conflicto, las disposiciones de la Constitución Federal, de las leyes federales y del Pacto prevalecerían sobre toda

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 40 (A/38/40), 15 de septiembre de 1983

disposición en contrario que pudiera haber en las leyes propias de cada uno de los Estados de la Federación mexicana, y se preguntó que disposiciones prevalecerían si se diese un conflicto entre el Pacto y la Constitución Federal o alguna ley federal, si existía jurisprudencia mexicana sobre este punto y si el pacto se invocaba alguna vez en la práctica y, en caso afirmativo, si se habían dictado fallos judiciales a este respecto. Considerando que era en el plano estatal o municipal donde más probablemente podrían producirse violaciones de los derechos humanos, se preguntó de qué medios de control disponía el Estado Federal para garantizar el respeto de los derechos humanos por las autoridades estatales. A este respecto varios miembros solicitaron más información sobre el procedimiento de amparo, en particular sobre la amplitud de su esfera de aplicación, sobre su efectividad en la práctica, sobre lo que podía significar en la práctica para un campesino mexicano y si éste podía interponer por sí mismo ese recurso o si necesitaba la asistencia de un letrado y, en ese caso, si era un procedimiento costoso. Se preguntó también si el procedimiento de amparo era aplicable a toda acción de la policía, así como en el caso de personas desaparecidas, y si podían recurrir a él personas que desearan afirmar sus derechos en virtud del Pacto, qué órgano existía para hacer cumplir los fallos judiciales y si había en México instituciones privadas o públicas encargadas de la promoción y defensa de los derechos humanos.

62. Refiriéndose al artículo 3 del Pacto, los miembros del Comité señalaron que el informe era muy breve y se limitaba a la referencia del artículo pertinente de la Constitución que consagraba el principio de igualdad ante la ley. Se señaló que este principio no era más que un aspecto de la igualdad entre los sexos y su enunciado en la constitución no era suficiente para convertirlo en igualdad real. Refiriéndose a otro artículo de la constitución que disponía que el Presidente de México hubiera de ser, entre otras cosas, hijos de padres mexicanos por nacimiento, un miembro se preguntó si eso era compatible con el principio de igualdad consagrado en el Pacto. Se solicitó información sobre los porcentajes respectivos de hombres y mujeres en las instituciones educacionales, en las ramas ejecutiva, legislativa y judicial del Gobierno y en las profesiones liberales y sobre las medidas tomadas para garantizar la igualdad real entre hombres y mujeres y en par-

---

ricular para informar a estás últimas de sus derechos en virtud del Pacto.

(...)

63. Por lo que respecta al artículo 6 del Pacto, los miembros señalaron la falta de información en el informe sobre varios aspectos del derecho a la vida, tales como las medidas necesarias para reducir la mortalidad infantil actualmente alta y combatir la criminalidad. Se preguntó por qué no se consideraba el aborto como una medida de planificación de la familia, reconocida en la Constitución.

(...)

64. Al hacer observaciones sobre el artículo 10 del Pacto, los miembros solicitaron información sobre la protección de las personas detenidas en lugares distintos de las cárceles. Tomando nota de que la Constitución castigaba “toda molestia que se infiere sin motivo legal”, un miembro preguntó si existían motivos legales para molestar a un preso en virtud del sistema jurídico mexicano. Se preguntó también cuál era la autoridad responsable de supervisar las cárceles para menores y qué facultades poseían los inspectores.

(...)

65. Por lo que respecta al artículo 14 del Pacto, se solicitó más información sobre la composición del poder judicial, el origen social de los jueces, las condiciones de nombramiento y destitución y sobre el acceso del hombre de la calle a la administración de justicia. Tomando nota de que según el Código Penal de México se presumía la “intención delictuosa”, los miembros expresaron el deseo de que se diera una explicación de esa disposición que parecía estar en contradicción con el principio de presunción de la inocencia enunciado en el Pacto. Se preguntó también, si se podía ejercer en la práctica el derecho de toda persona declarada culpable de un delito, incluida la vagancia, de apelar a un tribunal superior.

(...)

66. En relación con los artículos 23 y 24 del Pacto se solicitó más información sobre los derechos y obligaciones de los cónyuges, en particular en esferas

tales como derechos de propiedad, divorcio y sucesión; sobre la actitud de los jueces en relación con el adulterio y sobre la igualdad de derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio y de los hijos nacidos de matrimonio.

(...)

67. Al hacer observaciones sobre el artículo 26 del Pacto y con referencia al artículo 1 de la Constitución mexicana, un miembro preguntó si existían otras leyes o disposiciones que ofrecieran protección especial contra los tipos de discriminación mencionados en el artículo 2 del Pacto y si se habían tomado medidas positivas para evitar situaciones discriminatorias.

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1988.<sup>2</sup>**

96. El Comité examinó el segundo informe periódico de México (CCPR/C/46/Add.3) en sus sesiones 849a. a 853a., celebradas del 31 de octubre al 2 de noviembre de 1988 (CCPR/C/SR.849 a 853).

(...)

### **No discriminación e igualdad entre los sexos**

107. Con respecto a esa cuestión, los miembros del Comité preguntaron si el artículo 364 del Código Penal era aplicable a los casos de no discriminación y, de ser así, pidieron ejemplos de los tipos de delitos y la frecuencia de los procesos en virtud de esa disposición. También querían saber en qué aspectos estaban limitados los derechos de los extranjeros en comparación con los de los ciudadanos, e hicieron preguntas acerca de la proporción entre los hombres y las mujeres matriculados en las enseñanzas secundaria y superior y en el Congreso a raíz de las elecciones legislativas de julio de 1988. Además, se preguntó hasta qué punto se había conseguido la

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 40 (A/44/40), 29 de septiembre de 1989

---

igualdad con respecto a los bienes matrimoniales y si uno de los cónyuges tenía la posibilidad de recurrir a la justicia en caso de desacuerdo. Algunos miembros desearon también saber qué diferencia existía entre los términos “los mexicanos” y “los ciudadanos mexicanos” utilizados en su informe, y se interrogaron al respecto sobre el significado de la condición establecida en la Constitución según la cual eran ciudadanos de la República los que, entre otras cosas, tuvieran “un modo honesto de vivir”. Además, se pidió que se aclarara la aparente contradicción entre el artículo 33 de la Constitución, que otorgaba al Ejecutivo la facultad de hacer abandonar el territorio nacional a un extranjero, y el artículo 14 del Pacto.

(...)

### **Derecho a la vida**

110. Observando que muchas de las muertes ocurridas estos últimos años en México estaban relacionadas con conflictos sobre tierras, algunos miembros preguntaron cuál era la política que aplicaba el Gobierno de México para poner fin a esos conflictos y resolver los problemas de tierras. También se pidieron aclaraciones sobre el elevado número de periodistas muertos en circunstancias misteriosas. Los miembros solicitaron asimismo más información sobre el porcentaje de casos de asesinato que la policía no había logrado resolver; sobre los controles impuestos a la policía; sobre las relaciones entre la policía y, el poder judicial; sobre los delitos considerados “políticos”; y sobre todas las disposiciones adoptadas, en su caso, para que las denuncias relativas a desapariciones o asesinatos se remitieran al órgano competente. Además, se solicitó información sobre las disposiciones legales relativas a la protección del nasciturus y sobre las nuevas técnicas de fecundación artificial

(...)

### **Trato de los presos y otros detenidos**

114. Con respecto a esa cuestión, los miembros del Comité preguntaron si había habido alguna denuncia durante el período examinado de torturas o

tratos inhumanos presuntos y, en tal caso, si habían sido investigadas esas denuncias por las autoridades y con qué resultados; si había habido algún proceso en virtud de la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura desde que esa Ley entró en vigor en 1986; si había habido alguna denuncia acerca de la detención arbitraria de campesinos con motivo de conflictos sobre tierras y, en tal caso, si habían sido investigadas esas denuncias y con qué resultados; si se cumplían las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y si eran conocidas y accesibles a los presos las normas y directrices pertinentes; cuál era el período máximo durante el cual las personas podían estar detenidas en espera de juicio; cuánto tiempo se tardaba, después de la detención, en informar a la familia de una persona detenida; y cuánto tiempo transcurría entre el momento de la detención y el momento en que el detenido podía ponerse en contacto con su abogado. Los miembros del Comité solicitaron asimismo información complementaria acerca del uso del castigo corporal en virtud de los artículos 24 y 56 del Código Penal y sobre la compatibilidad del recurso a ese procedimiento con el artículo 7 del Pacto, y solicitaron información sobre el internamiento en instituciones distintas de las prisiones y por otras razones que no fueran delictivas. Además, los miembros solicitaron información acerca de las prácticas relativas a la detención preventiva, la libertad bajo fianza, la libertad bajo palabra y condicional, y sobre la suspensión de la ejecución de una sentencia.

(...)

## **Derecho a un juicio imparcial**

117. Con respecto a esta cuestión, los miembros del Comité pidieron que se aclarara la referencia en el párrafo 286 del informe a "algunas de las normas y procedimientos tradicionales en materia de prevención, procuración y administración de justicia" que resultan inoperantes e ineficientes. Preguntaron también si se había adoptado alguna reforma importante en virtud del actual Plan Nacional de Desarrollo Quinquenal; qué garantías había de la independencia del poder judicial; cómo estaba organizado el Colegio de Abogados; la disponibilidad de asistencia letrada gratuita para los

---

delincuentes sin medios; los recursos de que disponían las personas que denuncian violaciones de sus derechos o libertades, y si se designaba un abogado defensor tanto en casos penales como civiles.

(...)

### **Protección de la familia y del niño**

131. En lo referente a esa cuestión, los miembros del Comité manifestaron el deseo de recibir información sobre las diferencias que existen entre la condición y los derechos de los hijos nacidos de Matrimonio y los nacidos fuera de matrimonio; sobre la legislación y práctica relativas al empleo de menores, y si había diferencias a ese respecto entre las zonas urbanas y las rurales; y sobre cualquier caso de niños víctimas de malos tratos físicos y sobre las medidas que se habían Adoptado para impedir esas violaciones en el futuro. Un miembro señaló a la atención la importancia de la inscripción inmediata de un niño después de su nacimiento y preguntó si el plazo de seis meses concedido a los padres o a los abuelos para declarar el nacimiento de un niño era compatible con el artículo 24 del Pacto.

### **3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1994.<sup>3</sup>**

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de México (CCPR/C/76/Add.2) en sus sesiones 1302ª a 1305ª (CCPR/C/SR.1302 a SR.1305) celebradas los días 28 y 29 de marzo de 1994, y aprobó las observaciones siguientes:

(...)

### **E. Sugerencias y recomendaciones**

13. El Comité recomienda al Estado Parte que dote a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los poderes necesarios para un funcionamiento

---

<sup>3</sup>CCPR/C/79/Add. 32, 18 de abril de 1994

eficaz, totalmente independiente de las autoridades políticas y administrativas, que le permita recurrir ante las autoridades judiciales competentes cuando compruebe la existencia de violaciones de derechos garantizados por el Pacto.

#### **4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en julio de 1999.<sup>4</sup>**

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de México (CCPR/C/123/Add.1) en sus sesiones 1762<sup>a</sup> y 1763<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.1762 y 1763) celebradas el 16 de julio de 1999 y aprobó las observaciones siguientes en sus sesiones 1771<sup>a</sup> a 1773<sup>a</sup>, celebradas el 22 y 23 de julio de 1999.

#### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones del Comité<sup>5</sup>**

6. El Comité considera motivo de suma preocupación que no todas las formas de tortura estén necesariamente cubiertas por la ley en todos los Estados mexicanos y que no exista un órgano independiente para investigar el importante número de quejas sobre actos de tortura y de tratamientos crueles, inhumanos o degradantes. También es motivo de preocupación que los actos de tortura, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales que se han llevado a cabo no hayan sido investigadas, que las personas responsables de estos actos no hayan sido sometidas a juicio y que las víctimas o sus familias no hayan sido indemnizadas. **El Estado debe tomar las medidas necesarias para que se cumplan cabalmente los artículos 6 y 7 del Pacto, incluyendo las acciones para recurrir contra la tortura en todos los Estados mexicanos.**

(...)

15. El Comité deplora también la situación de los niños de la calle que se agrava cada vez más. Estos niños son los que afrontan mayores riesgos frente a la

---

<sup>4</sup>CCPR/C/79/Add.109, 27 de julio de 1999

<sup>5</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

violencia sexual y están expuestos a las prácticas de tráfico sexual. **El Estado debe tomar medidas efectivas para la protección y rehabilitación de dichos menores, conforme al artículo 24 del Pacto, incluyendo medidas para poner fin a la prostitución, la pornografía infantil y la venta de niños.**

16. El Comité está preocupado por el nivel de violencia que existe contra las mujeres, incluyendo los muchos casos denunciados de secuestro y asesinato que no han conducido a arrestos o procesamiento de los culpables y las numerosas alegaciones de violación o tortura perpetradas por las fuerzas de seguridad a las mujeres detenidas, que éstas no se atreven a denunciar. **El Estado Parte debe tomar medidas eficaces para garantizar la seguridad de las mujeres, asegurar que no se ejerza ninguna presión sobre las mismas para disuadirlas de denunciar tales violaciones y asegurar que todas las alegaciones de abusos sean investigadas y que los autores de estos actos sean llevados a la justicia.**
  
17. El Comité está preocupado por las informaciones de que las mujeres mexicanas que buscan empleo en las empresas extranjeras en las fronteras de México (“maquiladoras”) sean sometidas a pruebas de embarazo y deban responder a preguntas personales indiscretas, y de que se hayan suministrado a algunas empleadas drogas anticonceptivas. Asimismo le preocupa que estas alegaciones no hayan sido objeto de investigaciones serias. **Deben tomarse medidas para investigar todas estas alegaciones con el fin de asegurar que las mujeres cuyos derechos a la igualdad y al respeto a la vida privada han sido violados de esta manera, tengan acceso a recursos y para prevenir que tales violaciones vuelvan a producirse.**
  
18. **El Estado Parte debería adoptar medidas para asegurar igualdad de oportunidades para las mujeres, su plena participación en igualdad de condiciones en la vida pública y la eliminación de todas las restantes normas discriminatorias, en materia de matrimonio, divorcio y segundo o ulteriores matrimonios.**

## **5º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 23 de marzo de 2010.<sup>6</sup>**

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico de México (CCPR/C/MEX/5) en sus sesiones 2686.<sup>a</sup> a 2688.<sup>a</sup>, celebradas los días 8 y 9 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2686 a 2688). En su 2708.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 23 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2708), aprobó las siguientes observaciones finales.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>7</sup>**

4. El Comité expresa su preocupación por la falta de progresos significativos en la aplicación de las recomendaciones anteriores del Comité, incluidas las relativas a la violencia contra las mujeres, el despliegue de las fuerzas armadas para garantizar la seguridad pública y la falta de protección de los defensores de derechos humanos y periodistas, y lamenta que subsistan muchos motivos de preocupación (art. 2 del Pacto)

**El Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para dar pleno efecto a las recomendaciones adoptadas por el Comité.<sup>8</sup>**

(...)

5. Al Comité le preocupa que, a pesar de algunos progresos realizados en materia de igualdad entre los géneros en los últimos años, las desigualdades entre hombres y mujeres persisten en muchos aspectos de la vida, incluso en la vida política. Asimismo, le sigue preocupando la discriminación que sufren las mujeres cuando buscan empleo en la llamada industria de las “maquiladoras” en las regiones fronterizas del norte del Estado parte, donde se las sigue obligando a responder a preguntas personales indiscretas y a someterse a pruebas de embarazo (arts. 2, 3 y 26 del Pacto).

---

<sup>6</sup>CCPR/C/MEX/CO/5, 7 de abril de 2010

<sup>7</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>8</sup>Las recomendaciones se encuentran en Observaciones Finales Comité de Derechos Humanos

---

**El Estado parte debe intensificar sus medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en todas las esferas, incluida la representación de la mujer en la vida política, entre otras cosas, por medio de campañas de sensibilización y medidas especiales temporales. Además, debe combatir la discriminación contra la mujer, en particular en la fuerza de trabajo, y garantizar la supresión de las pruebas de embarazo como requisito para el acceso al empleo. El incumplimiento de la prohibición de las pruebas de embarazo debe ser sancionado con eficacia y las víctimas deben recibir una reparación. El Estado parte debe fortalecer el mandato de las inspecciones de trabajo con el fin de que puedan vigilar las condiciones de trabajo de las mujeres y garantizar que se respeten sus derechos.**

6. El Comité acoge con satisfacción la creación de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRa.), el establecimiento de un proyecto piloto para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia (casas de justicia., así como el compromiso del Estado parte de adaptar sus medidas para proteger a las mujeres contra la violencia a las características culturales y sociales de las respectivas regiones. Sin embargo, el Comité observa con preocupación la persistencia de la violencia contra la mujer, incluida la tortura y los malos tratos, la violación y otras formas de violencia sexual y violencia doméstica, y el escaso número de sentencias dictadas en este sentido. También le preocupa que la legislación de algunos estados no ha sido completamente armonizada con la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, pues en los estados no se prevé el establecimiento de un mecanismo de alerta sobre la violencia por motivos de género ni se prohíbe el acoso sexual (arts. 3, 7 y 24 del Pacto).

**El Estado parte debe intensificar aún más sus esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer, incluso abordando las causas profundas de este problema. En particular, debe:**

- a. **Tomar medidas para garantizar que la legislación de todos los estados está en plena consonancia con la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en particular las**

**disposiciones relativas al establecimiento de una base de datos con información sobre casos de violencia contra la mujer, la creación de un mecanismo de alerta sobre la violencia por motivos de género y la prohibición del acoso sexual;**

- b. **Tipificar el feminicidio en la legislación, incluso a nivel estatal; proporcionar a la FEVIMTRA la autoridad necesaria para hacer frente a los actos de violencia cometidos por funcionarios estatales y federales;**
  - c. **Llevar a cabo investigaciones rápidas y eficaces y castigar a los autores de actos de violencia contra la mujer, en particular garantizando una cooperación eficaz entre las autoridades estatales y federales;**
  - d. **Proporcionar recursos efectivos, incluida la rehabilitación psicológica, y crear refugios para las mujeres víctimas de la violencia;**
  - e. **Continuar la realización de cursos de capacitación sobre derechos humanos y género para los funcionarios policiales y el personal militar;**
  - f. **Tomar medidas preventivas y de sensibilización y poner en marcha campañas educativas para cambiar la percepción del papel de la mujer en la sociedad.**
7. Aunque acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente a los actos frecuentes de violencia contra mujeres en Ciudad Juárez, tales como el establecimiento de la Fiscalía Especial encargada de los feminicidios en este municipio, así como una Comisión para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, al Comité le sigue preocupando la impunidad que prevalece en muchos casos de desapariciones y homicidios de mujeres y por la persistencia de tales actos en Ciudad Juárez, así como en otros municipios. También lamenta la escasez de información sobre la estrategia para combatir la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez (arts. 3, 6, 7 y 14 del Pacto).

**Las instituciones creadas para abordar la violencia contra las mujeres**

---

**en Ciudad Juárez deben contar con suficiente autoridad y recursos humanos y financieros para cumplir su mandato con eficacia. El Estado parte también debe intensificar considerablemente sus esfuerzos para enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra mujeres en Ciudad Juárez y para mejorar el acceso de las víctimas a la justicia.**

8. Al Comité le preocupa que, pese a la Norma Federal 046 (NOM-046) emitida por el Ministerio de Salud y el dictamen de la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad de la despenalización del aborto en 2008, el aborto sea aún ilegal en todas las circunstancias conforme a las constituciones de muchos estados (arts. 2, 3, 6 y 26 del Pacto).

**El Estado parte debe armonizar la legislación sobre el aborto en todos los estados en consonancia con el Pacto y asegurar la aplicación de la Norma Federal 046 (NOM-046) en todo su territorio. Asimismo, debe tomar medidas para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados para que no tengan que recurrir a abortos ilegales o inseguros que puedan poner en riesgo su vida (art. 6 del Pacto).**

(...)

9. Si bien reconoce las medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar las condiciones de detención, tales como la construcción de nuevas instalaciones, al Comité le preocupan por los altos niveles de hacinamiento y las malas condiciones imperantes en los lugares de detención, como ha reconocido el Estado parte. También observa la elevada tasa de encarcelamiento en el Estado parte. Al Comité le preocupan además los informes que señalan que en algunas cárceles los hombres y las mujeres se encuentran en las llamadas “cárceles mixtas” y que la violencia contra las mujeres detenidas es generalizada (arts. 3 y 10 del Pacto).

**El Estado parte debe armonizar la legislación penitenciaria de los estados y acelerar la creación de una base de datos única para todos los centros penitenciarios en todo su territorio con miras a una mejor distribución de la población penitenciaria. Además, debe asegurarse de que los tribunales recurran a formas alternativas de castigo. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para mejorar las condiciones de**

**todos los detenidos, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Como cuestión prioritaria, debe abordar la cuestión del hacinamiento, así como la separación de las mujeres y los hombres reclusos y adoptar normas específicas para proteger los derechos de las mujeres detenidas.**

# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1990.<sup>1</sup>**

*No se observan recomendaciones pero si el pedido de mayor información*

### **A. México (art. 10 a 12)**

85. El Comité examinó el informe inicial de México sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 del Pacto (E/1986/3/Add.13) en sus sesiones sexta, séptima y novena, celebradas los días 18 y 19 de enero de 1990

---

<sup>1</sup> (15 de enero a 2 de febrero 1990) - E/1990/23 - E/C.12/1990/3, par. 85-112

(E/C.12/1989/SR.6, 7 y 9).

(...)

### **C. Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños**

94. Los miembros del Comité solicitaron más información sobre [...] la frase del párrafo 120 del informe en la que se afirma que está prohibida la utilización de menores de 18 años para servicios fuera de México. A este respecto, se preguntó cómo se aplicaría la jurisdicción mexicana fuera del territorio mexicano, y, en general, cómo funcionaba la mano de obra infantil en México, cuál era la edad legal mínima para el empleo, qué porcentaje de los niños trabajaba y cuántos niños de edad inferior al mínimo legal trabajaban efectivamente [...]de qué forma se beneficiaba la población indígena de los derechos establecidos en el artículo 10, si había en México alguna reglamentación especial para los empleados domésticos y, en caso afirmativo, cuáles eran las diferencias entre esa reglamentación y las normas generales. Asimismo preguntaron qué esfuerzos se estaban realizando para hacer extensivas las prestaciones de maternidad y de protección infantil a las mujeres que trabajaban en el sector no estructurado de la economía mexicana, para aumentar la contratación de mujeres en el sector estructurado y para cambiar los lugares comunes negativos sobre las mujeres; cuántas familias se beneficiaban del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y cuántas eran rechazadas; qué esfuerzos se estaban haciendo para reducir la explotación económica y social de los menores y para reducir el abandono.
95. Además, los miembros del Comité desearon saber si en México era posible que ambos progenitores continuasen ejerciendo la patria potestad sobre los hijos, particularmente en caso de disolución del matrimonio, y qué tipo de régimen matrimonial era aplicable cuando no se había concertado un contrato de matrimonio. Se solicitaron estadísticas sobre los porcentajes de matrimonios, de divorcios y de uniones libres. Los miembros del Comité se preguntaron si el fenómeno de las parejas que no habían contraído matrimonio constituía una tradición o representaba una tendencia moderna en el país. También preguntaron si en el Pacto de Solidaridad Económica se

---

concedía a los pensionistas y a los trabajadores una compensación de los efectos de la inflación sobre sus ingresos y si el derecho de las madres que trabajaban para incorporarse a su empleo significaba que tenían derecho al mismo empleo o a un empleo equivalente.

(...)

#### **D. Artículo 12: Derecho a la salud física y mental**

107. Los miembros del Comité preguntaron cómo se extendía el programa de seguridad social en México a las poblaciones indígenas y a los refugiados, si había diferencias entre los empleados domésticos y otros empleados por lo que se refiere a la seguridad social, cuántos médicos había en México por cada 1.000 habitantes, cuáles eran las políticas que aplicaba el Gobierno para que los sectores de la sociedad menos favorecidos económicamente pudieran comprar los medicamentos, qué medidas se habían adoptado para prevenir el SIDA, si no era posible ampliar el cuadro sobre salud reproductivo en el informe con objeto de reflejar el efecto del crecimiento de la población y con qué dificultades tropezaba México para controlar los nacimientos.
  
108. [...] Los miembros de Comité advirtieron que, según las estadísticas correspondientes, había en México una estrechísima relación entre mortalidad infantil, esperanza de vida y existencia de enfermedades infecciosas/contagiosas. Pidieron que se profundizase más en ese problema y que se indicasen los esfuerzos desplegados por el Estado para reducir sus efectos.

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1993.<sup>2</sup>**

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de México sobre los artículos 1 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus sesiones 32ª, 33ª, 34ª y 35ª, celebradas los días 29 y 30 de noviembre de 1993 y adoptó las siguientes observaciones finales.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de diciembre de 1999.<sup>3</sup>**

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de México (E/1994/104/Add.41) en sus sesiones 44ª a 46ª, los días 25 y 26 de noviembre de 1999, y aprobó en su 54ª sesión (21º período de sesiones), celebrada el 2 de diciembre de 1999, las observaciones finales que figuran a continuación:

### **E. Sugerencias y recomendaciones**

37. El Comité también exhorta al Estado Parte a adoptar medidas inmediatas para proteger a las trabajadoras en las maquiladoras, entre ellas prohibir la práctica de exigirles una certificación médica de que no están embarazadas para ser contratadas y tomar medidas judiciales contra el empleador que incumpla la prohibición.
38. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas más eficaces para combatir la violencia doméstica, y en particular la violencia doméstica contra la

---

<sup>2</sup>E/C.12/1993/16, 5 de enero de 1994

<sup>3</sup>E/C.12/1/Add.41, 8 de diciembre de 1999

---

mujer, y el grave problema de los niños de la calle. El Comité insta también al Estado Parte a que ponga remedio a las causas que originan esos problemas.

39. El Comité exhorta al Estado Parte a seguir tomando medidas eficaces para prestar a todos los niños atención básica de la salud y para luchar contra la malnutrición, haciendo especial hincapié en los niños de los grupos indígenas o en los que viven en zonas rurales y apartadas.
40. El Comité pide que el Estado Parte vigile estrechamente la mortalidad de la mujer y tome medidas para disminuir la mortalidad provocada por el aborto ilegal. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique su campaña educativa con relación a la salud sexual y genésica de la mujer e incorpore estos temas en los planes de estudios de las escuelas.
41. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para asegurar la amplia difusión, incluyendo la enseñanza de los derechos humanos en todos los planes de estudio, entre todos los sectores de la sociedad, en particular el poder judicial y las autoridades administrativas, de las disposiciones del Pacto.

## **4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de mayo de 2006.**<sup>4</sup>

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de México sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/4/Add.16) en sus sesiones 13ª, 14ª y 15ª, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 2006 (E/C.12/2006/SR.13 a 15), y en su 29ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

---

<sup>4</sup>E/C.12/MEX/CO/4, 9 de junio de 2006

## **E. Sugerencias y recomendaciones**

(...)

29. El Comité alienta al Estado Parte a considerar la adopción de disposiciones legislativas sobre la igualdad de género a nivel federal y de los Estados. Insta al Estado Parte a que vele por que todos los Estados adopten y apliquen efectivamente leyes sobre acoso sexual y porque se revoque cualquier disposición contraria al artículo 3 del Pacto en la legislación federal y de los Estados.

(...)

30. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que los salarios fijados por la Comisión Nacional de Salarios, o negociados entre los trabajadores y empleadores, aseguren a todos los trabajadores y empleados, en particular a las mujeres y los indígenas, condiciones de vida dignas para ellos y para sus familias, de conformidad con el inciso ii) del apartado a. del artículo 7 del Pacto.

(...)

31. El Comité insta al Estado Parte a que modifique la Ley federal de trabajo u otras leyes, con miras a prohibir la práctica de exigir certificados de no gravidez a las mujeres como requisito para darles un empleo y a que sancione a los empleadores que no cumplen estas disposiciones.

(...)

32. El Comité exhorta al Estado Parte a que proceda a adoptar la Ley general por la que se establece un Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, el Código Penal Federal, el Código Civil Federal, la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación y la Ley de asistencia social, así como otros proyectos de ley, con objeto de: a. proporcionar un asesoramiento adecuado y prestar una asistencia médica, psicológica y jurídica apropiada a las víctimas de la violencia doméstica, b. definir los delitos de la violencia doméstica y el incesto, así como las penas para los autores de actos de esa

---

naturaleza, y c. dictar órdenes de alejamiento para los autores de esos actos, así como el pago de indemnizaciones y pensiones alimentarias a las víctimas de violencia doméstica. El Comité también exhorta al Estado Parte a que se comprometa a armonizar y promulgar legislación sobre la violencia doméstica y el incesto en todos sus Estados, a aumentar la capacidad y mejorar las condiciones de sus refugios para mujeres y niños maltratados y a intensificar las campañas de concienciación, así como la formación de los magistrados, los fiscales, la policía y el personal médico sobre la índole criminal de tales actos. El Comité invita al Estado Parte a que proporcione en su próximo informe periódico información sobre los resultados de estas medidas y el número de víctimas, autores, condenas, los tipos de sanciones impuestas y la asistencia proporcionada a las víctimas.

33. El Comité pide al Estado Parte que comunique en su segundo informe periódico información estadística sobre el número de víctimas de la trata, desglosada por año, sexo, edad y origen nacional o étnico, así como el de los autores, las condenas, los tipos de sanciones impuestas y la asistencia prestada a las víctimas.
34. El Comité recomienda al Estado Parte que aumente y equipare la edad mínima exigida a las niñas y los varones para contraer matrimonio, así como la edad del consentimiento sexual, a nivel federal y de los Estados.

(...)

35. El Comité recomienda al Estado Parte que asegure y supervise el pleno acceso de las mujeres víctimas de violación al aborto legal, que aplique el Programa de Arranque Parejo en la Vida en todos sus Estados, vele por que todos tengan plenamente acceso, especialmente las niñas y las jóvenes, a la educación y los servicios de salud reproductiva, sobre todo en las zonas rurales y las comunidades indígenas, y asigne recursos suficientes con ese fin.
36. El Comité insta al Estado Parte a que aumente el número de docentes en las escuelas primarias y secundarias, sobre todo en las regiones apartadas y habitadas por indígenas, así como el presupuesto para la educación, en particular la educación intercultural y bilingüe, a que refuerce y mejore los

programas de escolarización para los niños indígenas y migrantes, los niños que trabajan y los niños pertenecientes a otros grupos desfavorecidos y marginados, especialmente las niñas, y a que comunique en su próximo informe los progresos realizados para lograr el acceso universal a la educación primaria y secundaria obligatoria.

(...)

37. El Comité pide al Estado Parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios del Estado y los miembros del poder judicial, y que en su próximo informe periódico le comunique todas las medidas que haya adoptado para ponerlas en práctica. También alienta al Estado Parte a que recabe la participación de las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil en el proceso de debate nacional previo a la presentación de su próximo informe periódico.
38. El Comité pide al Estado Parte que presente sus informes periódicos quinto y sexto combinados a más tardar el 30 de junio de 2012.

## **5º Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México.<sup>5</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de México (E/C.12/MEX/5-6) en sus sesiones segunda y tercera (véanse E/C.12/2018/SR.2 y 3), celebradas los días 12 y 13 de marzo de 2018. En su 28ª sesión, celebrada el 29 de marzo de 2018, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

(...)

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>6</sup>**

(...)

---

<sup>5</sup>E/C.12/MEX/CO/5-6, 17 de abril de 2018

<sup>6</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

## **Igualdad entre hombres y mujeres**

21. El Comité nota los esfuerzos realizados por el Estado parte para promover la igualdad entre hombres y mujeres mediante, entre otras medidas, la implementación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018. Sin embargo, le preocupa que los estereotipos de género continúen profundamente arraigados en la sociedad, lo que dificulta el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de las mujeres y limita su presencia en cargos de decisión tanto en la esfera pública como en la privada (art. 3).
  
22. **El Comité a tienta al Estado parte a que continúe sus esfuerzos para lograr una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. En particular le recomienda que:**
  - a. **Adopte medidas efectivas para combatir los estereotipos de género en la familia y la sociedad, entre otras cosas, mediante campañas de sensibilización sobre el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres y sobre la igualdad de oportunidades de carrera como resultado de la educación y la formación en materias distintas de aquellas en que tradicionalmente predominan uno u otro de los sexos;**
  
  - b. **Continúe promoviendo una mayor representación de la mujer en todos los niveles de la administración pública y en particular en cargos de decisión, así como para promover su participación en puestos directivos en el sector privado.**
  
23. El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.  
  
(...)

### **Condiciones laborales de las mujeres**

26. Preocupa al Comité las dificultades que enfrentan las mujeres para incorporarse al mercado laboral, quienes tienen una tasa de participación laboral significativamente más baja con relación a la de los hombres. Asimismo, le preocupan las informaciones sobre las prácticas discriminatorias que enfrentan las mujeres en el ámbito laboral, como la exigencia de pruebas de embarazo al momento de su contratación, y la persistente brecha salarial entre hombres y mujeres (arts. 6 y 7).

**27. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas efectivas para:**

- a. **Aumentar la tasa de participación laboral de las mujeres, incluyendo la posibilidad de adoptar una política de cuidado, que logre un reparto más equitativo de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;**
- b. **Eliminar la persistente brecha salarial por razón de sexo, combatiendo la segregación vertical y horizontal en el empleo;**
- c. **Eliminar en la práctica todas las acciones discriminatorias en contra de las mujeres en el ámbito laboral, incluyendo la exigencia de pruebas de embarazo, los despidos injustos de mujeres embarazadas y todas aquellas que hacen que las mujeres ocupen puestos de trabajo mal remunerados y tropiecen con obstáculos para acceder a las oportunidades de carrera en las mismas condiciones que los hombres.**

(...)

### **Condiciones de trabajo de trabajadores agrícolas y domésticos**

32. Preocupa al Comité que, a pesar de los esfuerzos realizados, las condiciones de trabajo en el sector agrícola y en el servicio doméstico sigan siendo precarias y que muchos de los trabajadores de estos sectores continúen percibiendo bajos salarios, poca seguridad en el empleo, condiciones de trabajo inseguras e insalubres, y en riesgo de explotación y abusos (art. 7).

- 
33. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Redoble sus esfuerzos para garantizar que todos los trabajadores en el sector agrícola y en el servicio doméstico cuenten, tanto en la ley como en la práctica , con condiciones laborales justas y satisfactorias, incluyendo una remuneración que les proporcione condiciones de existencia dignas para ellos y sus familias;**
  - b. **Asegure que el mecanismo de inspección laboral cuente con un mandato adecuado y los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo de manera efectiva la supervisión de las condiciones de trabajo en todos los sectores, incluyendo en el servicio doméstico, e incorpore un mecanismo adecuado para dar cumplimiento efectivo de las medidas y sanciones que emite;**
  - c. **Establezca mecanismos eficaces para denunciar los abusos y la explotación, teniendo en cuenta la situación en que se encuentran muchos trabajadores domésticos y trabajadores en el sector agrícola;**
  - d. **Considere la ratificación del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la OIT.**
34. El Comité señala nuevamente a la atención del Estado parte su observación general núm. 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- (...)

### **Violencia contra la mujer**

39. Preocupa al Comité la persistente violencia contra la mujer en todos los ámbitos, incluyendo en el ámbito doméstico. Especialmente, le preocupa el alto número de feminicidios y los altos índices de impunidad (arts. 3 y 10).
40. **El Comité exhorta al Estado parte a que:**

- a. **Lleve a cabo investigaciones exhaustivas sobre los feminicidios y todos los casos de violencia contra la mujer, asegurando que los responsables sean enjuiciados y debidamente castigados;**
- b. **Fortalezca los mecanismos existentes para prevenir los casos de violencia contra la mujer, incluso mediante campañas de información a fin de aumentar la conciencia de la población sobre su gravedad y efectos negativos;**
- c. **Lleve a cabo formaciones y capacitaciones dirigidas a agentes del orden y jueces a fin de aumentar su conocimiento sobre la gravedad y el carácter delictivo de la violencia contra la mujer en todos los ámbitos, incluyendo en el ámbito doméstico;**
- d. **Redoble sus esfuerzos para garantizar una protección adecuada a todas las mujeres víctimas de violencia, asegurándoles el acceso a la justicia, por medio de recursos efectivos que incluyan medios de reparación e indemnización, y proporcionándoles un acceso adecuado a centros de acogida para ofrecerles una protección física inmediata, asesoramiento jurídico y servicios médicos y psicológicos.**

#### **Niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad**

41. El Comité toma nota con preocupación de la información que da cuenta de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran muchos niños, niñas y adolescentes en el Estado parte, en particular los niños en situación de calle. Asimismo, le preocupa que un número significativo de niños menores de 14 años esté involucrado en el trabajo infantil (art. 10).
42. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Establezca un sistema de protección integral a favor de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad, en particular los niños en situación de calle, con el objeto de asegurar su reinserción en la sociedad y asegurando que las familias reciban un apoyo adecuado para**

---

**la crianza y educación de los niños;**

- b. **Intensifique sus esfuerzos para prevenir y combatir la explotación económica de los niños, velando por que las disposiciones jurídicas relativas al trabajo de los niños se apliquen enérgicamente y fortaleciendo los mecanismos de inspección del trabajo infantil;**
- c. **Se asegure de que todos los casos de explotación de niños, de cualquier tipo, incluyendo la explotación económica y sexual, sean investigados exhaustivamente y los responsables sean debidamente castigados.**

(...)

**Salud sexual y reproductiva**

- 62. Preocupa al Comité que la legislación relativa a la interrupción voluntaria del embarazo varía entre las diferentes entidades federativas, generando graves discrepancias en cuanto a su acceso y afectando de manera desproporcionada a las mujeres con menores ingresos y pertenecientes a los grupos más desfavorecidos y marginados. Asimismo, le preocupa que aun cuando algunas entidades federativas permiten la interrupción voluntaria del embarazo en determinadas circunstancias, persisten las dificultades en cuanto a su acceso efectivo. El Comité también nota con preocupación la falta de información y servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y de calidad, así como las persistentes altas tasas de embarazo entre las adolescentes (art. 12).
- 63. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Lleve a cabo una armonización de la legislación relativa a la interrupción voluntaria del embarazo, eliminando la criminalización de la mujer en las entidades federativas respectivas a fin de hacerla compatible con otros derechos de la mujer, incluyendo el derecho a la salud, con el objeto de asegurar que todas las mujeres tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.**

**va, particularmente a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones de igualdad;**

- b. Adopte las medidas necesarias para garantizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en las circunstancias permitidas, incluso mediante la adopción de protocolos médicos adecuados;**
  - c. Intensifique sus esfuerzos para garantizar la accesibilidad y disponibilidad de información y servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y de calidad, incluyendo el acceso a planificación familiar, para todas las mujeres y adolescentes en todas las entidades federativas, y especialmente en las zonas rurales y remotas;**
  - d. Redoble sus esfuerzos para prevenir los embarazos de adolescentes, entre otros, asegurando que los programas escolares sobre salud sexual y reproductiva sean apropiados a cada edad y debidamente implementados, y llevando a cabo campañas de concientización al público en general sobre las repercusiones negativas de los embarazos de adolescentes.**
- 64. Asimismo, le remite a su observación general núm. 22 (2016) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva.**

(...)

### **Participación en actividades culturales y científicas**

69. Preocupa al Comité el limitado acceso a actividades culturales por parte de los grupos más desfavorecidos y marginados, en particular los grupos con bajos ingresos. Asimismo, le preocupa que el Estado parte no asigne suficientes recursos para la investigación científica y lamenta que la participación de mujeres en el ámbito científico en el Estado parte aún sea limitada (art. 15).
70. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas pertinentes para favorecer la accesibilidad y asequibilidad de las activida-**

---

**des culturales e Internet por parte de los grupos más desfavorecidos y marginados, en particular de los grupos con bajos ingresos. Además, le recomienda que incremente la asignación presupuestaria destinada a la investigación científica y adopte las medidas pertinentes para facilitar y garantizar el acceso y participación de las mujeres en el ámbito científico.**



# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.<sup>1</sup>**

231. El Comité tomó nota con satisfacción de que el informe inicial de México proporcionaba información sobre las disposiciones constitucionales pertinentes, así como sobre las medidas administrativas y de otra índole por las que se daba efecto a las disposiciones de la Convención, proporcionaba los textos de los artículos de la Constitución Política a que se hacía referencia y ofrecía la información prevista en la recomendación general III. Se lamentó que el informe no estuviese organizado de conformidad con las directrices

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 18 (A/31/18), 1976

establecidas por el Comité en su primer período de sesiones.

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.<sup>2</sup>**

79. El segundo informe periódico de México (CERD/C/16/Add.1) fue encomiado por su calidad y minuciosidad, que demostraban que dicho país estaba dispuesto a colaborar activamente con el Comité.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1980.<sup>3</sup>**

453. El Comité examinó el tercer informe periódico de México (CERD/C/63/Add.1) junto con la declaración de presentación hecha por el representante del Estado informante.

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

## **4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.<sup>4</sup>**

359. El Comité examinó el cuarto informe periódico de México (CERD/C/88/Add.I), luego de una breve declaración preliminar efectuada por el representante del Estado informante, quien explicó que este informe se limitaba a complementar los anteriores, aclarar algunos puntos y responder las preguntas formuladas por los miembros del Comité.

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 18 (A/34/18), 1979

<sup>3</sup>Suplemento No.18 (A/35/18), 1980

<sup>4</sup>Suplemento No. 18 (A/37/18), 1982

---

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

### **5º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de marzo de 1985.<sup>5</sup>**

151. El quinto informe periódico de México (CERD/C/115/Add.I y Corr.I) fue examinado por el Comité en sus 706a. y 707a. sesiones, celebradas el 8 de marzo de 1985 (CERD/C/SR.706 y SR.707).

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

### **6º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de agosto de 1989.<sup>6</sup>**

60. El Comité examinó el sexto informe periódico de México (CERD/C/146/Add.2) en su 833a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1989 (CERD/C/SR.833).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

### **7º Observaciones finales sobre el séptimo y octavo informe presentados por el Estado adoptadas en agosto de 1991.<sup>7</sup>**

347. Los informes periódicos séptimo y octavo de México, presentados en un único documento (CERD/C/194/Add.1), fueron examinados por el Comité

---

<sup>5</sup>Suplemento No. 18 (A/40/18), 1985

<sup>6</sup>Suplemento No. 18 (A/44/18), 1990

<sup>7</sup>Suplemento No. 18 (A/46/18), 1992

en sus 930a. y 931a. sesiones, celebradas el 15 y el 16 de agosto de 1991 (véanse CERD/C/SR.930 y 931).

**\*\*Observaciones finales\*\***

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

## **8º Observaciones finales sobre el noveno y décimo informe presentados por el Estado adoptadas el 9 de marzo de 1995.**<sup>8</sup>

353. El Comité examinó los informes periódicos noveno y décimo, combinados en un solo documento (CERD/C/260/Add.1), en sus sesiones 1104ª y 1105ª, celebradas los días 2 y 3 de agosto de 1995 (véase CERD/C/SR.1104 y 1105). A la par que los informes periódicos noveno y décimo, el Comité examinó también un informe con datos adicionales (CERD/C/286), solicitado en virtud de la decisión 2 (46) del Comité, de fecha 9 de marzo de 1995, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención.

### **d. Sugerencias y recomendaciones**

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

## **9º Observaciones finales sobre el décimo primer informe presentado por el Estado adoptadas en agosto de 1997.**<sup>9</sup>

1. El Comité examinó el 11º informe periódico de México (CERD/C/263/Add.10) y en sus sesiones 1206ª y 1207ª (CERD/C/SR. 1206 a 1207), celebradas los días 17 y 18 de marzo de 1997. En sus sesiones 1231ª, 1234ª y 1235ª,

---

<sup>8</sup>Suplemento No. 18 (A/50/18), 1996

<sup>9</sup>CERD/C/304/Add.30, 11 de diciembre de 1997

---

celebradas los días 14, 15 y 18 de agosto de 1997, respectivamente, aprobó las siguientes observaciones finales.

## **E. Sugerencias y recomendaciones**

*\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_*

### **10º Observaciones finales sobre los informes del décimo segundo al décimo quinto presentados por el Estado adoptadas el 7 de marzo de 2006.<sup>10</sup>**

1. El Comité examinó en sus sesiones 1731 y 1732 (CERD/C/SR. 1731 y 1732), celebradas los días 20 y 21 de febrero de 2006, los informes periódicos 12 al 15 de México que deberían de haberse presentado el 22 de diciembre de 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/473/Add.1). En sus sesiones 1752 y 1753 (CERD/C/SR.1752 y 1753), celebradas el 7 de marzo de 2006, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

## **C. Motivos de preocupación y recomendaciones**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

### **11º Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el Estado de México.<sup>11</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos 16.º y 17.º combinados de México, presentados en un único documento (CERD/C/MEX/16-17), en sus

---

<sup>10</sup>CERD/C/MEX/CO/15, 21 de marzo de 2006

<sup>11</sup>CERD/C/MEX/CO/16-17, 4 de abril de 2012

sesiones 2129.ª y 2130.ª (CERD/C/SR. 2129 y 2130), celebradas los días 14 y 15 de febrero de 2012. En sus sesiones 2158.ª y 2159.ª (CERD/C/SR 2158 y 2159), celebradas el 6 de marzo de 2012, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

### C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>12</sup>

(...)

16. Si bien toma nota de los esfuerzos del Estado parte para garantizar la participación de los pueblos indígenas en los procesos políticos y particularmente en las instituciones representativas, el Comité reitera su preocupación ante el número y rango de los puestos gubernamentales ocupados por personas indígenas, especialmente mujeres. El Comité toma nota con preocupación que el artículo 2, sección VII de la Constitución haya limitado el derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus representantes políticos con sus propias normas únicamente a nivel municipal; así como de la falta de información sobre la participación política de los afrodescendientes (art. 5, inc. c..

**El Comité, tomando en cuenta su Recomendación general N.º 23 (1997) relativa a los derechos de los pueblos indígenas, recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en todas las instituciones de toma de decisión, en particular en las instituciones representativas y en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública. El Comité asimismo recomienda encarecidamente al Estado parte también tomar medidas para garantizar la participación política y pública de los afrodescendientes. En ambos casos, el Comité recomienda al Estado parte implementar medidas especiales o de acción afirmativa, en los términos de la Convención y la**

---

<sup>12</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**Recomendación General N.º 32 (2009) del Comité, sobre el significado y avance de las medidas especiales en la Convención.**

(...)

17. El Comité expresa gran preocupación ante el hecho de que según el Informe de Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUd. de 2010, en materia de educación, salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos y alimentación; los resultados muestran que el 93,9% de la población indígena está privada al menos de uno de estos derechos y el 64,2% al menos de tres. Definiendo a la pobreza multidimensional como el porcentaje de personas con al menos una carencia social y que son pobres por ingresos, en esta categoría cae el 70,9% de la población indígena. Asimismo, el Comité expresa seria preocupación ante la información que en lo que se refiere al índice de desarrollo humano, en general, la población originaria en los municipios de México alcanza niveles de desarrollo humano inferiores a la población no indígena (art. 5, inc. e..

**El Comité exhorta al Estado parte a tomar medidas para eliminar la discriminación estructural e histórica dentro del Estado a través de políticas de inclusión social que reduzcan los altos niveles de desigualdad y reduzcan los niveles de pobreza y extrema pobreza a fin de garantizar plenamente a todos los mexicanos y mexicanas, en especial los y las indígenas, el derecho a la educación, salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos y alimentación, observando y respetando su pertenencia cultural y consultando con los pueblos que pudieran ser afectados por estas iniciativas de Estado.**

18. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte por proporcionar una cobertura de salud a los indígenas teniendo en cuenta sus características culturales. Sin embargo, le preocupa que las cifras más elevadas de mortalidad materna e infantil se dan en la población indígena. El Comité expresa su preocupación por la falta de servicios de salud adecuados y accesibles a dichas comunidades y por la insuficiencia de datos sobre los indicadores de salud y sobre las medidas adoptadas para mejorarlos (art. 5, inc. e..

**El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las comunidades afectadas, elabore una estrategia integral y apropiada desde el punto de vista cultural para que los pueblos indígenas reciban una atención de salud de calidad. La ejecución de tal estrategia debería garantizarse mediante asignaciones de recursos suficientes y mediante la recolección de indicadores y un seguimiento transparente de los progresos realizados. Se debería prestar particular atención al mejoramiento del acceso a la atención de la salud por las mujeres y los niños indígenas. El Comité resalta la necesidad de contar con intérpretes también en esta área para garantizar pleno acceso a los servicios de salud por parte de los pueblos indígenas. Es importante que el sistema de salud se reconozca, articule, apoye y fortalezca sobre la base de los sistemas indígenas de salud para lograr una cobertura más efectiva y acorde a la pertenencia cultural de los beneficiarios. El Comité solicita al Estado parte generar datos claros sobre mortalidad materna y esperanza de vida en comunidades indígenas y afrodescendientes. Finalmente, el Comité recomienda al Estado parte intensificar sus esfuerzos en pro de la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas y afrodescendientes.**

# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en agosto de 1983.<sup>1</sup>**

*El comité no realizó recomendaciones explícitas, sin embargo, expreso una serie de preocupaciones relacionadas a la mujer.*

67. El Comité examinó el informe inicial de México (CEDAW/C/5/ Ad d. 2) en sus sesiones 13ª y 17ª, celebradas los días 2 y 5 de agosto de 1983, respectivamente (CEDAW/ C/ SR. 1 3 y 17).

68. El Comité acogió con beneplácito el informe inicial presentado por México

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 45 (A/39/ 45), 1984

y observó que se había promulgado un impresionante cuerpo legislativo para garantizar la igualdad de la mujer. También observó que quizá fuese conveniente recibir más información sobre la aplicación de dicha legislación. Varios miembros lamentaron la falta de datos estadísticos, lo que no permitía al Comité tener una imagen clara de la situación real de la mujer en México. Se señaló que en el futuro todos los informes de los países deberían ir acompañados de datos empíricos.

69. En relación con lo que antecede, se preguntó qué beneficios concretos había obtenido la mujer de la promulgación de la legislación sobre igualdad de derechos, con qué obstáculos se tropezaba en su aplicación y qué solución o soluciones se preveían para superarlos. Otros miembros hicieron preguntas sobre los recursos y las sanciones concretas previstas por la ley contra actos de discriminación contra la mujer. A este respecto, se señaló también que al parecer no existían instituciones que prestasen asistencia a la mujer en el ejercicio de sus derechos y no había información sobre la capacidad del sistema judicial para reparar los agravios contra las mujeres. También se pidió información sobre la medida en que la mujer recurría al sistema judicial para hacer valer sus derechos.
70. Con respecto a la función de la mujer en la familia, se observó que en el informe no figuraban datos sobre la forma en que se compartían las responsabilidades familiares entre el marido y la esposa y que tampoco había referencia alguna a la condición de la mujer en las relaciones consensuales, y se preguntó si dichas uniones estaban ahora reconocidas por la ley. Se planteó la cuestión de los apellidos de los niños nacidos dentro del matrimonio y fuera de éste. En la esfera de la seguridad y el bienestar sociales, no estaba claro si una esposa podía recibir una pensión al jubilarse o si ello dependía del fallecimiento de su esposo. Había otras esferas que requerían mayores aclaraciones y detalles, como la salubridad, la educación y el empleo. En el informe no se hacía referencia a la planificación de la familia, ni se indicaba si la mujer podía decidir el espaciamiento de los nacimientos de sus hijos y si el aborto estaba legalizado.
71. Con respecto a los derechos civiles y políticos de la mujer, se plantearon cuestiones relativas a la libertad de ejercer una profesión o presentarse a

---

cargos electivos. Una experta pidió aclaraciones en relación con la expresión que aparecía en el artículo 34 de la Constitución, en que se afirmaba que todos los varones y mujeres mexicanos que reunieron las condiciones de haber cumplido la mayoría de edad y “vivir honestamente” eran ciudadanos de la República.

72. En informe revelaba la persistencia de valores tradicionales, como la asignación de papeles concretos a las personas según su sexo, al igual que prejuicios, y se refería a “usos o prácticas”. Se estimó que no estaba claro cómo se proponía el Gobierno cambiar ese estado de cosas, ni cuáles eran esos “usos o prácticas”. Un miembro preguntó en qué medida las actitudes y la percepción de la mujer con respecto a sí misma contribuían a las desigualdades que aún existían, y si se había informado a las propias mujeres de sus derechos, y en qué medida los estaban haciendo valer. También se señaló que parecía haber una correlación entre la mujer rural y la mujer indígena, pero no se daba información sobre qué medidas se habían adoptado para mejorar su situación. · La crisis económica mundial.<sup>2</sup>
73. El Comité también tomó nota de la referencia que el representante había hecho en su introducción a la crisis económica mundial y cómo ésta había afectado a la condición de la mujer; varios miembros preguntaron en qué forma había afectado efectivamente la crisis a la mujer y cómo proyectaba el Gobierno superar el problema.

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 30 de enero de 1990.<sup>3</sup>**

350. El Comité examinó el segundo informe periódico de México (CEDAW/ C/131/ Add.10 y Amend.1) en su 163s. sesión, celebrada el 30 de enero de 1990 (CEDAW/ C/SR.163).

---

<sup>2</sup>Párrafo 76, ídem. En 1983, al ratificar la Convención, el Gobierno de México expresó una reserva con relación al apartado c. del artículo 10 de la CEDAW, debido a sus consecuencias financieras.

<sup>3</sup>Suplemento No. 38 (A/45/ 38), 1990

351. Los miembros del Comité observaron una diferencia muy positiva entre el informe inicial y el segundo informe periódico en cuanto este último ofrecía mucha información no sólo respecto de la situación de jure, sino con respecto a la situación de facto de la mujer. Observaron la franqueza de las respuestas y el empeño de que daba pruebas el Gobierno respecto de las cuestiones de la mujer y formularon algunas preguntas adicionales. Respondiendo a la pregunta de si los tribunales tomaban en cuenta el valor del trabajo realizado por la mujer en el hogar en caso de controversia acerca de los bienes en un divorcio, la representante dijo que preocupaba grandemente a muchas organizaciones de mujeres que el trabajo realizado por la mujer en el hogar no había recibido el reconocimiento debido. A otra pregunta relativa a la falta de programas especializados de capacitación de la mujer, respondió que el Gobierno estaba dando gran énfasis a los programas de capacitación de la mujer, especialmente en el sector no estructurado. Respecto de una observación en cuanto a que tal vez sería más apropiado dar estructura al informe por regiones diferentes, dijo que correspondía al Comité enmendar sus directrices en consecuencia.
352. Los miembros pidieron que en el informe siguiente se incluyera información más pormenorizada acerca del sector no estructurado, del porcentaje de mujeres que vivían en la pobreza y de las medidas adoptadas por los sindicatos en beneficio de la mujer. Acerca de la pregunta en cuanto a los efectos de la Convención sobre la condición de la mujer en el país, la representante indicó que la Convención desde luego había surtido efectos, pero era difícil medirlo desde el punto de vista del Gobierno. Se habían destinado seminarios y cursos especiales a cuestiones de la mujer, pero no tenía información concreta acerca de las actividades de las organizaciones no gubernamentales y los movimientos de la mujer como resultado de la Convención. Se expresó preocupación por cuanto la prensa podría no estar haciendo lo suficiente por tratar de cambiar las ideas estereotipadas acerca de la mujer. La representante señaló también que era necesario hacer mucho más por asegurar la interacción entre la satisfacción de las necesidades derivadas de la crisis económica y el cumplimiento de los objetivos de la Convención.

---

### **3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 30 de enero de 1998.<sup>4</sup>**

354. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de México (CEDAW/C/ME X/3- 4 y Add.1) en sus sesiones 376ª y 377ª, celebradas el 30 de enero de 1998 (véase CEDAW/C/SR.376 y 377).

#### **Sugerencias y recomendaciones**

401. El Comité invita a México a que siga permitiendo que las organizaciones no gubernamentales de mujeres participen en la aplicación de la Convención.
402. El Comité recomienda que, a pesar de la estructura del Gobierno federal, la constitución y la Convención de Belém do Pará se apliquen en todo el país para acelerar los cambios legales en todos los estados y pide al Gobierno de México que presente informaciones sobre las medidas tomadas al respecto en el próximo informe.
403. El Comité recomienda que el Gobierno de México continúe sus esfuerzos por reducir los niveles de pobreza entre las mujeres rurales, especialmente indígenas, y que trabaje en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, dedicando especiales esfuerzos a impulsar programas de educación, empleo y salud que propicien la integración de la mujer como beneficiaria y protagonista del proceso de desarrollo. Dados los niveles relativamente altos de crecimiento de la economía mexicana a que se hizo referencia, el Comité señala que vería con agrado que se lograra redistribuir la riqueza de forma más equitativa entre la población.
404. El Comité sugiere que México haga una evaluación de las áreas a las que no se aplica la acción afirmativa, por ejemplo el sector privado, y que presente en el próximo informe una evaluación consolidada de todas las iniciativas de acciones afirmativas.

---

<sup>4</sup>Suplemento No. 38 (A/53/ 38/ Rev. 1), 1998

405. El Comité propone que en su próximo informe México brinde mayor información sobre los mecanismos que existen para que las mujeres puedan apelar judicialmente en base a la Convención.
406. El Comité expresa la esperanza de que el Gobierno siga vigilando el cumplimiento de la legislación laboral en las plantas maquiladoras, y continúe la labor de sensibilización de los empleadores en esas plantas.
407. El Comité solicita también que la Secretaría de Reforma Agraria siga tratando oficialmente de persuadir a las asambleas de los ejidos de que asignen a las mujeres las parcelas que les corresponden.
408. El Comité recomienda que el Gobierno evalúe la conveniencia de revisar la legislación que penaliza el aborto y sugiere que se evalúe la posibilidad de autorizar el uso del anticonceptivo RU486, tan pronto esté disponible, ya que es económico y de fácil uso.
409. El Comité solicita que en el próximo informe se incluya información sobre los efectos de los programas para limitar y prevenir los embarazos entre las adolescentes.
410. El Comité recomienda que se desarrolle una labor de capacitación del personal de la salud sobre los derechos humanos de la mujer, específicamente sobre su derecho a seleccionar, libremente y sin coacción, los métodos anticonceptivos.
411. El Comité sugiere que el Gobierno siga procurando adoptar una legislación nacional sobre todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, para lo cual se han de ajustar las leyes de los estados a las leyes.
412. El Comité solicita al Gobierno que se piense en la posible ejecución de un plan integrado a largo plazo de lucha contra la violencia, el cual podría contemplar la acción judicial; la capacitación del personal judicial, policial y de salud; la información a las mujeres sobre sus derechos y sobre la Convención; y el fortalecimiento de los servicios de atención a las víctimas.
413. El Comité recomienda que se tomen medidas rigurosas contra los perpetradores de violencia contra las mujeres y que se haga más fácil a las víctimas

---

entablar una acción judicial contra ellos.

414. El Comité recomienda que el Gobierno examine en su próximo informe la cuestión de si tiene o no la intención de legalizar la prostitución y de si esto ha sido debatido públicamente. Recomienda enérgicamente que al legislar no se discrimine a las prostitutas sino que se sancione a los proxenetas.
415. El Comité recomienda que se establezcan cambios en las sanciones que fija la ley para los perpetradores de violación y que el Estado vele por su aplicación. Recomienda además que se promuevan campañas de sensibilización para las organizaciones no gubernamentales y los legisladores.
416. El Comité sugiere que se tomen medidas en contra de los empleadores que discriminan en base al embarazo. Las mujeres afectadas deben recibir apoyo y se deben dar señales claras a la sociedad de que ese tipo de discriminación no será tolerado.
417. El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe le proporcione información sobre los mecanismos de apelación de que disponen las mujeres cuando al dividirse los bienes en el divorcio se ven perjudicadas a pesar de su contribución al patrimonio familiar.
418. El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe le proporcione información sobre las mujeres que emigran, sobre los lugares de destino y sobre si la migración es regulada por algún organismo autorizado.
419. El Comité pide que en el próximo informe se incluyan datos comparativos entre hombres y mujeres sobre las pensiones, en cuanto a acceso y monto mínimo.
420. El Comité pide que en el próximo informe se incluya información sobre si la homosexualidad está tipificada en el código penal.
421. El Comité pide informaciones sobre las mujeres jefas de empresas rurales y sobre los programas para la promoción económica de las mujeres rurales.
422. El Comité recomienda que se establezcan programas de educación sobre las disposiciones de la Convención y los derechos de las mujeres para el personal judicial, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los

- abogados encargados de aplicar la ley, y otros. El Comité recomienda también que se adopten medidas adicionales para incrementar el número de mujeres en todos los niveles del poder judicial y en los organismos encargados de hacer cumplir la ley.
423. El Comité propone que se lleve a cabo una campaña de educación de las mujeres sobre el contenido de la Convención, alertándolas sobre sus derechos económicos, políticos, civiles y culturales.
424. El Comité acogerá con agrado la inclusión sistemática de estadísticas en los próximos informes para propiciar el diálogo con el Comité sobre la situación de hecho de las mujeres. En particular, el Comité pide datos sobre la aplicación del sistema de información que empieza a ponerse en práctica.
425. El Comité recomienda que el Gobierno de México preste atención preferente a salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, incluidos los de las indígenas y las mujeres en las zonas de conflicto, especialmente donde operan cuerpos policiales y armados.
426. El Comité recomienda que todos los estados de México revisen su legislación de modo que, cuando proceda, se garantice el acceso rápido y fácil de las mujeres al aborto.
427. El Comité pide que se dé amplia difusión a estas observaciones finales en México para que el pueblo de México, y en particular sus políticos y funcionarios públicos, tengan conocimiento de las medidas tomadas para asegurar en la práctica la igualdad de la mujer y las medidas adicionales necesarias para alcanzar dicha meta. El Comité pide también al Gobierno que continúe dando amplia difusión, especialmente entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, a la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

---

## **4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 6 de agosto de 2002.<sup>5</sup>**

410. El Comité examinó el quinto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/5) en sus sesiones 569a y 570a, celebradas el 6 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.569 y 570).

### **Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>6</sup>**

427. Aunque el Comité toma nota de las reformas, las iniciativas legislativas y los planes y programas que se están llevando a cabo, le preocupa de manera especial la ausencia de evaluación de los diversos programas puestos en práctica, así como de su impacto específico en las mujeres en particular.
428. **El Comité exhorta al Estado parte a prestar especial atención a la promoción de la implementación y evaluación de las políticas en los tres niveles de gobierno existentes en el país, en particular, las municipalidades y al establecimiento de un calendario específico para vigilar y evaluar los progresos alcanzados en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención.**
429. El Comité expresa su preocupación porque no se describen casos en que la Convención haya sido invocada ante los tribunales, así como ante la falta de recopilación de sentencias a este respecto.
430. **El Comité insta al Estado parte a que emprenda campañas de difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la Convención dirigidas a la sociedad en su conjunto y, en particular, al personal encargado de la administración y defensa de la justicia y a las mujeres mexicanas en especial, para hacerlas conocedoras de sus derechos en el ámbito tanto judicial nacional como estatal.**

---

<sup>5</sup>Suplemento No. 38 (A/57/ 38), 2002

<sup>6</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

431. Si bien observa que el problema de la violencia es considerado como una de las áreas prioritarias del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación (PRO EQUIDAD., y que se han promulgado reformas importantes al Código Penal, el Comité expresa gran preocupación por la violencia contra la mujer en México, incluyendo la violencia doméstica, que permanece sin penalizar en varios Estados.
432. **El Comité pide al Estado parte que tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre la violencia contra la mujer y tome las medidas necesarias para que la ley sancione adecuadamente todas las formas de violencia contra la mujer y la existencia de procedimientos adecuados para la investigación y el procesamiento. Recomienda que se promueva la promulgación de leyes federales y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato, en particular, mediante el establecimiento de teléfonos de atención 24 horas, el aumento de centros de acogida y de campañas de tolerancia cero respecto de la violencia contra la mujer, para que se reconozca como un problema social y moral inaceptable. Asimismo, el Comité considera especialmente importante que se adopten medidas para la capacitación en derechos humanos y tratamiento de la violencia contra la mujer del personal de los servicios de salud, comisarías y fiscalías especializadas.**
433. Preocupa al Comité que, aunque el Estado parte ha puesto en práctica estrategias para la reducción de la pobreza, ésta constituye un grave obstáculo para el goce de los derechos de las mujeres que representan la mayoría de los sectores más vulnerables, en especial, las mujeres de zonas rurales e indígenas.
434. **El Comité insta al Estado parte a que se asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas, y, en este contexto, se deberían adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de**

---

**igualdad en las áreas de educación, empleo y salud, haciendo especial hincapié en el trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales y en la participación de dichas mujeres no sólo como beneficiarias sino también como agentes de cambio en el proceso de desarrollo.**

435. El Comité observa con gran preocupación la problemática de la explotación de la prostitución, la pornografía infantil y el tráfico y la trata de mujeres y niñas en México, así como la ausencia de estadísticas desagregadas por sexo sobre la incidencia y evolución de estos fenómenos.
436. **El Comité alienta al Estado parte a tomar medidas para combatir el fenómeno del tráfico y la trata de mujeres y niñas, tanto hacia el extranjero como del exterior hacia el país, la explotación de la prostitución, así como a recopilar y sistematizar datos desagregados por sexo, con vistas a la formulación de una estrategia amplia para poner fin a estas prácticas degradantes y sancionar a sus perpetradores.**
437. Dado el creciente número de mujeres mexicanas que están emigrando a otros países en busca de mayores oportunidades laborales, preocupa al Comité que tal circunstancia les pueda hacer especialmente vulnerables a situaciones de explotación o tráfico.
438. **El Comité exhorta al Estado parte a que se concentre en las causas de este fenómeno, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y a potenciar e impulsar el papel económico de la mujer, así como la plena garantía del reconocimiento y ejercicio de sus derechos. Asimismo el Comité alienta al Estado parte a buscar acuerdos bilaterales o multilaterales con los países de destino de estas mujeres.**
439. El Comité expresa gran preocupación por los acontecimientos sucedidos en Ciudad Juárez y por los continuos homicidios y desaparición de mujeres. El Comité se muestra especialmente preocupado por la aparente falta de conclusiones finales en las investigaciones sobre las causas de los numerosos homicidios de mujeres y la identificación y el enjuiciamiento de los perpetradores de tales crímenes para proteger a las mujeres de dicha violencia.
440. **El Comité insta al Estado parte a impulsar y acelerar el cumplimien-**

**to de la Recomendación 44/98 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos Mexicana, en relación con el esclarecimiento y la sanción de los homicidios de Ciudad Juárez. Asimismo, el Comité insta al Estado parte a que proteja a las mujeres de esta violación de su derecho humano a la seguridad personal.**

441. El Comité manifiesta preocupación por la baja calidad en el empleo de las mujeres mexicanas, en lo referente a discriminación salarial, segregación vertical y horizontal y prestaciones sociales. Asimismo, preocupa al Comité de manera especial la problemática de las mujeres que trabajan en el sector no estructurado, incluidas las trabajadoras domésticas, y sobre todo, preocupa también al Comité la situación de las mujeres trabajadoras de la industria maqui I adora , cuyos derechos laborales más básicos no se respetan; en particular, preocupa al Comité la exigencia, por parte de los empleadores, de resultados negativos de las pruebas de embarazo y la posibilidad de que las trabajadoras de esa industria sean despedidas si los resultados son positivos.
442. **El Comité recomienda al Estado parte que acelere la adopción de las reformas necesarias de la Ley laboral, incluida la prohibición de discriminación contra la mujer, para garantizar su participación en el mercado laboral en un plano de igualdad real con los hombres. Asimismo, insta al Estado parte a hacer efectivos los derechos laborales de las mujeres en todos los sectores. Con este fin, se recomienda al Estado parte fomentar y potenciar el papel del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el proceso de negociación de la Ley laboral para dar cumplimiento específico a las necesidades de las mujeres trabajadoras, en particular al principio de igual retribución por trabajo de igual valor y a la prohibición específica de requerir a las trabajadoras de la industria maquiladora el test negativo de embarazo.**
443. El Comité expresa su preocupación por el bajo porcentaje de mujeres en puestos de alto nivel en todas las esferas, en particular, las esferas política, parlamentaria, sindical y educativa.
444. **El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de de-**

---

**cisiones a todos los niveles, y en particular, en las municipalidades a nivel local, a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención, y se refuercen las actividades encaminadas a promover mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles.**

445. El Comité observa con preocupación la alta tasa de mortalidad derivada de la maternidad, en especial, en aquellos casos derivados de abortos en adolescentes, y la insuficiente educación, difusión, accesibilidad y oferta de todos los métodos anticonceptivos, especialmente entre las mujeres pobres de las zonas rurales y urbanas, así como entre los adolescentes. Asimismo, el Comité nota con preocupación el incremento del VIH/ SIDA entre los adolescentes, especialmente entre las mujeres.
446. **El Comité recomienda que el Estado parte examine la situación de la población adolescente con prioridad y lo exhorta a adoptar medidas para que se garantice el acceso a servicios de salud reproductiva y sexual y se preste atención a las necesidades de información de los adolescentes, incluso mediante la aplicación de programas y políticas conducentes a incrementar los conocimientos sobre los diferentes medios anticonceptivos y su disponibilidad, en el entendimiento de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. Además, insta al Estado parte a que se fomente la educación sexual de los adolescentes, prestando especial atención a la prevención y a la lucha contra el VIH/ SIDA.**
447. El Comité nota la insuficiencia de datos estadísticos desagregados por sexo en muchas de las áreas abarcadas por el quinto informe, a pesar de que el Comité tiene entendido que el Censo Nacional Mexicano se realiza a través de estadísticas desagregadas por sexo.
448. **El Comité recomienda una recopilación amplia de datos desagregados por sexo e insta al Estado parte a incluir estadísticas relevantes que muestren la evolución del impacto de los programas.**

449. El Comité observa con preocupación que la edad mínima legal establecida para contraer matrimonio en la mayoría de los Estados, fijada en 16 años, es muy baja, y no es igual para niñas y niños.
450. **El Comité recomienda la revisión de tal legislación, aumentando la edad mínima legal para contraer matrimonio, así como su aplicación a niñas y niños por igual de acuerdo a lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño.**
451. El Comité pide al Estado parte que al presentar su próximo informe periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención responda a las cuestiones concretas planteadas en estas observaciones finales.
452. **Tomando en consideración las dimensiones de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobados en las conferencias mundiales, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar y evaluar la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (el vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (el vigésimo séptimo), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado parte que incluya información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con artículos pertinentes de la Convención en su próximo informe periódico.**
453. **El Comité pide que México dé amplia difusión a las presentes observaciones finales con objeto de que la población del país, y en particular los funcionarios públicos y los políticos, tengan conocimiento de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de la mujer, y las demás medidas que sean necesarias. También pide al Estado parte que continúe difundiendo ampliamente, en parti-**

---

**cular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

## **5º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 17 de agosto de 2006.<sup>7</sup>**

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/6) en sus sesiones 751<sup>a</sup> y 752<sup>a</sup>, celebradas el 17 de agosto de 2006 (véanse CEDAW/SR.751 y 752). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6 y las respuestas de México figuran en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6/Add.1.

### **Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>8</sup>**

7. Recordando la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la fecha de presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de aplicación se centre en esas esferas y a que en su próximo informe periódico comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. Insta también al Estado Parte a que presente a todas las secretarías competentes y al Congreso las presentes observaciones finales a fin de garantizar su aplicación cabal.

---

<sup>7</sup> CEDAW/C/MEX/CO/6 - 7 a 25 de agosto de 2006

<sup>8</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

8. El Comité observa con preocupación el que no haya una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención. El Comité lamenta las escasas explicaciones proporcionadas sobre los mecanismos existentes para que los estados cumplan las leyes federales y los tratados internacionales de derechos humanos en que México es parte, así como sobre las medidas que se toman cuando los estados y municipios no adoptan las reformas legislativas necesarias para garantizar su cumplimiento.
9. **El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.**
10. Tomando nota de la aprobación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, destinada a establecer un vínculo obligatorio entre los niveles federal y estatal en la formulación de políticas y disposiciones legislativas, el Comité observa con preocupación que no existen mecanismos suficientes para coordinar y lograr la interacción con los estados y los municipios en este proceso. Preocupa al Comité que la inexistencia de este mecanismo de coordinación suponga un obstáculo para las iniciativas federales y estatales destinadas a lograr el disfrute de los derechos humanos por la mujer y provoque una fragmentación de las actividades. Si bien el Comité acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haya sido designada como institución encargada del seguimiento y evaluación de la Ley general para la igualdad entre mu-

---

eres y hombres, le preocupa que quizás esta institución no cuente con los conocimientos especializados en cuestiones de género ni con los recursos humanos y financieros necesarios para desempeñar esa función.

11. **El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reciba los recursos financieros.**
12. Preocupan al Comité las demoras en la aprobación de los proyectos de ley pendientes y las enmiendas de las leyes vigentes que son críticas para lograr el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y la eliminación de la discriminación.
13. **El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de las enmiendas y de los proyectos de ley pendientes dentro de calendarios concretos. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en marcha una estrategia eficaz con prioridades claras para garantizar la continuidad de los esfuerzos destinados a lograr que se respeten los derechos humanos de la mujer.**
14. Siguen preocupando al Comité las actitudes patriarcales comunes que impiden a las mujeres disfrutar de sus derechos humanos y constituyen una causa fundamental de la violencia contra ellas. El Comité expresa su preocupación por el clima general de discriminación e inseguridad reinante en las comunidades; los lugares de trabajo, en particular las maquilas; y los territorios con presencia militar, como las zonas de las fronteras norte y sur, que pueden poner a las mujeres en un peligro constante de sufrir violencia, maltrato y acoso sexual. Si bien celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte, el Comité está preocupado por la persistencia de la violencia generalizada y sistemática contra las mujeres, que llega incluso a desembocar en homicidios y desapariciones, y, en particular, por los actos de violencia cometidos por las autoridades públicas contra las mujeres en San Salvador Atenco, en el estado de México.

- 15. A la luz de su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas. Asimismo, insta al Estado Parte a que garantice que la encargada de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres cuente con la autoridad necesaria, así como con recursos humanos y financieros suficientes, para permitirle cumplir su mandato de forma independiente e imparcial. El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que la Fiscalía Especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos.**
16. Observando con reconocimiento el compromiso y los esfuerzos del Estado Parte por afrontar los casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, el Comité sigue estando preocupado porque continúan produciéndose desapariciones de mujeres y cometiéndose delitos contra ellas, y porque

---

las medidas adoptadas son insuficientes para concluir con éxito las investigaciones de los casos y enjuiciar y castigar a los culpables, así como para brindar a las víctimas y sus familias acceso a la justicia, protección e indemnizaciones. Preocupa especialmente al Comité que, hasta la fecha, las medidas adoptadas no hayan logrado evitar la comisión de nuevos delitos.

17. **El Comité reitera las recomendaciones que formuló al Estado Parte en relación con su investigación emprendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo (CE-DAW/C/2005/OP.8/MEXICO) e insta al Estado Parte a que refuerce su labor encaminada a aplicarlas plenamente. El Comité pide al Estado Parte que establezca mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos.**
18. El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte se utiliza el término “equidad”. También preocupa al Comité que el Estado Parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.
19. **El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”.**
20. Preocupa al Comité que ni el informe ni el diálogo constructivo ofrezcan una imagen clara de la medida en que la perspectiva de género se ha incorporado efectivamente en todas las políticas nacionales, en particular el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y la Estrategia Contigo, cuyo objeto es la erradicación de la pobreza. Preocupa también al Comité la falta de claridad en relación con los vínculos entre esos planes y el Programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres. El Co-

mité lamenta que fuera insuficiente la información proporcionada acerca de las repercusiones específicas de las políticas macroeconómicas sobre la mujer, en particular los efectos de los acuerdos comerciales regionales como el Plan Puebla-Panamá y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

21. **El Comité insta al Estado Parte a aplicar una estrategia eficaz para incorporar las perspectivas de género en todos los planes nacionales y a estrechar los vínculos entre los planes nacionales para el desarrollo y la erradicación de la pobreza y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación contra la Mujer, a fin de asegurar la aplicación efectiva de todas las disposiciones de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre los efectos de las políticas macroeconómicas, incluidos los acuerdos comerciales regionales, sobre las mujeres, en particular las que viven en zonas rurales y trabajan en el sector agrícola.**
22. Preocupa al Comité que el Estado Parte quizá no entienda debidamente el propósito de las medidas especiales de carácter temporal, enunciadas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y que por eso no las utilice.
23. **El Comité recomienda al Estado Parte que, en sus políticas y programas, distinga claramente entre las políticas y programas sociales y económicos generales que benefician a la mujer y las medidas especiales de carácter temporal con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que son necesarias para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva para las mujeres en varios ámbitos, como aclaró el Comité en su recomendación general 25. Además, alienta al Estado Parte a aumentar la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar la consecución de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**
24. Si bien celebra las medidas programáticas y jurídicas adoptadas por el Estado Parte para combatir la trata de personas, en particular la redacción del proyecto de Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, la concertación de acuerdos de cooperación binacionales y regionales y la creación

---

entre los organismos federales de un subgrupo para luchar contra la trata de personas, preocupan al Comité la falta de uniformidad en la tipificación de la trata como delito a nivel de los estados, la ausencia de programas amplios de protección y rehabilitación para las víctimas y la escasez de datos y estadísticas sobre la incidencia de la trata y de información sobre el efecto de las medidas adoptadas. Asimismo, preocupa al Comité la falta de atención y de adopción de medidas por el Estado Parte en relación con la incidencia de la trata dentro del país.

25. **El Comité insta al Estado Parte a poner el máximo empeño en combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la pronta aprobación del proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el establecimiento de un calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes. Insta también al Estado Parte a estudiar el fenómeno de la trata dentro del país, incluidos su alcance, causas, consecuencias y fines, y a recopilar información de manera sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización y medidas para la rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad. Además, recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas y las distintas formas de explotación. Insta al Estado Parte a vigilar atentamente el efecto de las medidas adoptadas y a proporcionar información sobre los resultados conseguidos en su próximo informe periódico.**
26. Preocupan al Comité la explotación de mujeres y niñas en la prostitución, en particular el aumento de la pornografía y la prostitución infantiles, y la escasez de medidas para desalentar su demanda y de programas de rehabilitación para las mujeres que ejercen la prostitución. El Comité lamenta la insuficiente información proporcionada sobre las causas subyacentes de la prostitución y sobre las medidas para hacerles frente.

27. **El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias, incluida la adopción y aplicación de un amplio plan para acabar con la explotación de mujeres y niñas en la prostitución y la pornografía y la prostitución infantiles, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las medidas de prevención y la adopción de medidas para desalentar la demanda de prostitución y para ayudar a las víctimas de esa explotación. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya una evaluación amplia del alcance de la prostitución y sus causas subyacentes, con datos desglosados por edad y zonas geográficas e información sobre la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.**
28. Si bien reconoce las iniciativas llevadas a cabo para aumentar la representación de las mujeres en la administración pública, el Comité observa con preocupación el reducido número de mujeres en puestos directivos, en particular a nivel municipal y en el servicio exterior.
29. **El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos, conforme a lo dispuesto en su recomendación general 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública. Recomienda también al Estado Parte que introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo, en particular en el servicio exterior.**
30. El Comité reitera su preocupación sobre la situación de los derechos laborales de la mujer en las industrias maquiladoras, en particular la falta de acceso a la seguridad social y la persistencia de prácticas discriminatorias como las pruebas de embarazo.
31. **El Comité insta al Estado Parte a adecuar plenamente su legislación laboral al artículo 11 de la Convención y a acelerar la aprobación de la enmienda de la Ley Federal del Trabajo a fin de eliminar el requisito de la prueba de embarazo. Insta también al Estado Parte a potenciar la labor de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de mo-**

---

**do que se realice un seguimiento eficaz de las condiciones de trabajo de las mujeres, se castigue a quienes violen los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras y se mejore el acceso a la justicia por parte de las mujeres trabajadoras. Además, recomienda al Estado Parte que en su próximo informe incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.**

32. Sigue preocupando al Comité el nivel de las tasas de mortalidad materna, en particular el de las mujeres indígenas, lo cual es una consecuencia de la insuficiente cobertura de los servicios de salud y la dificultad de acceso a éstos, en particular la atención de la salud sexual y reproductiva. El Comité observa con preocupación que el aborto sigue siendo una de las causas principales de las defunciones relacionadas con la maternidad y que, a pesar de la legalización del aborto en casos concretos, las mujeres no tienen acceso a servicios de aborto seguros ni a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia. Preocupa también al Comité que no se haga lo suficiente para prevenir el embarazo en la adolescencia.
33. **El Comité insta al Estado Parte a que amplíe la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia, y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres tengan acceso a esos servicios. Además, el Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos. El Comité pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta al Estado Parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general.**

34. Si bien celebra la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, preocupan al Comité los elevados niveles de pobreza y analfabetismo y las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales, y las enormes disparidades entre éstas y las mujeres de zonas urbanas y no pertenecientes a grupos indígenas para acceder a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y para participar en los procesos de adopción de decisiones.
35. **El Comité insta al Estado Parte a asegurar que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales. Además, recomienda que el Estado Parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas y su repercusión, junto con datos desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y poblaciones indígenas.**
36. Si bien celebra el desarrollo del Sistema Estatal de Indicadores de Género y la disponibilidad de muchas series de datos desglosados por género, el Comité lamenta que no se haya realizado un análisis adecuado de esos datos y estadísticas en el informe ni en las respuestas proporcionadas en el diálogo constructivo, lo que ha impedido al Comité determinar claramente los resultados y el efecto de los distintos planes, programas y políticas.
37. **El Comité pide al Estado Parte que haga un análisis más completo y use los datos disponibles para determinar tendencias a lo largo del tiempo y los resultados y el efecto de los programas, planes y políticas a todos los niveles, y que asegure que en su próximo informe periódico se incluyan datos desglosados por estados, zonas rurales y urbanas y grupos indígenas, así como su análisis.**

- 
38. **El Comité insta al Estado Parte a que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención, aplique plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**
39. **El Comité hace hincapié en que es indispensable aplicar plena y eficazmente la Convención para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que en todas las actividades encaminadas a la consecución de esos objetivos se incorpore una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención, y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**
40. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos, y observa que su adhesión a esos instrumentos potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los ámbitos de la vida.
41. **El Comité pide que estas observaciones finales se difundan ampliamente en México para que la población, en particular los funcionarios públicos, los políticos, los congresistas y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y de las medidas que será necesario adoptar en el futuro a ese respecto. Pide al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**
42. El Comité pide al Estado Parte que responda a las preocupaciones planteadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico que presente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención. El

Comité invita al Estado Parte a presentar en 2010 un informe combinado que englobe su séptimo informe periódico, cuya fecha de presentación es septiembre de 2006, y su octavo informe periódico, cuya fecha de presentación es septiembre de 2010.

## **6º Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el Estado de México.<sup>9</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051a y 1052a, celebradas el 17 de julio de 2012 (véase CEDAW/C/SR.1051 y 1052). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/7-8, y las respuestas en el documento CEDAW/C/MEX/Q/7-8/Add.1.

(...)

### **C. Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones<sup>10</sup>**

9. **El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité insta al Estado parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios**

---

<sup>9</sup> CEDAW/C/MEX/CO/7-8, 7 de agosto de 2012

<sup>10</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**pertinentes, a la Asamblea Nacional y a la judicatura, a fin de asegurar su plena aplicación.**

#### **Congreso Nacional y congresos locales**

- 10. Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a que aliente a su Congreso Nacional y los congresos de sus estados a que, de conformidad con su reglamento y cuando proceda, adopten las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales y al proceso relacionado con el próximo informe que debe presentar el Gobierno con arreglo a la Convención.**

#### **Contexto general y violencia por motivos de género**

11. Al Comité le preocupa el hecho de que los altos niveles de inseguridad y violencia en el Estado parte no se limiten a la lucha contra la delincuencia organizada y, en consecuencia, estén afectando de modo negativo a la población, en particular a las mujeres y las muchachas, en el disfrute de sus derechos humanos. Le preocupa profundamente que la estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, combinada con la impunidad y corrupción persistentes, haya contribuido a la intensificación de unas pautas ya existentes de discriminación y violencia generalizadas contra las mujeres en el Estado parte, basadas en actitudes patriarcales, y a minimizar este fenómeno y hacerlo invisible. Al Comité le preocupa que las mujeres y las muchachas se vean sometidas a unos niveles cada vez mayores y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como la violencia doméstica, desapariciones forzosas, torturas y asesinatos, en particular el feminicidio, por agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad, así como por agentes no estatales como grupos de delinquentes organizados.
- 12. El Comité exhorta al Estado parte a:**

- a. **Revisar su estrategia de seguridad pública para la lucha contra la delincuencia organizada a fin de adaptarla a sus obligaciones internacionales de derechos humanos, incluida la Convención, y poner fin a los altos niveles de inseguridad y violencia en el país, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las muchachas;**
- b. **Invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y las muchachas y cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que ha ya n sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto de los presuntos responsables;**
- c. **Impartir capacitación sistemática en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos de la mujer, a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a las fuerzas del ejército y la armada que participan en operaciones en el contexto de la estrategia de seguridad pública y establecer y hacer cumplir un código estricto de conducta a fin de garantizar de modo efectivo el respeto de los derechos humanos;**
- d. **Adoptar todas las medidas necesarias para establecer un sistema estándar para la reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados según el tipo de violencia y las circunstancias en que se cometió el acto de violencia, que incluya información sobre los autores y las víctimas de estos actos y la relación entre ellos.**

### **Armonización de la legislación y derogación de las leyes discriminatorias**

13. El Comité observa los progresos legislativos federales del Estado parte, como la reforma constitucional en materia de derechos humanos (2011). Sin

---

embargo, le preocupa que los diferentes niveles de autoridad y competencias dentro de la estructura federal del Estado parte acarreen una aplicación diferenciada de la ley según se haya llevado a cabo o no una armonización adecuada de la legislación pertinente en el plano estatal, por ejemplo con respecto al principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres. El Comité observa con preocupación que esta situación da lugar a disposiciones discriminatorias contra las mujeres o a definiciones y sanciones distintas en relación, entre otras cosas, con la violación, el aborto, las desapariciones forzosas, la trata de personas, las lesiones y el homicidio llamado “de honor”, así como sobre el adulterio en los 32 estados del Estado parte. También preocupa al Comité la falta de una armonización sistemática de la legislación del Estado parte, por ejemplo, las leyes civiles, penales y procesales en los planos federal y estatal, con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y con la Convención. También le preocupa la falta de mecanismos efectivos para aplicar y supervisar las leyes sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y la legislación y los reglamentos pertinentes en relación con el acceso de las mujeres a los servicios de atención sanitaria y la educación. También preocupan al Comité los efectos de la reforma del sistema de justicia penal (2008) y su progresiva aplicación a la situación de las mujeres ante las autoridades judiciales, así como la falta de datos oficiales sobre el número de enjuiciamientos, fallos condenatorios y penas impuestas a los autores de actos de violencia contra la mujer.

14. **El Comité insta a las autoridades federales del Estado parte a:**
- a. **Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011) y del sistema de justicia penal (2008);**
  - b. **Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y muje-**

**res y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g. de la Convención , y proporcionando definiciones y sanciones coherentes, entre otras cosas sobre la violación, el aborto, las desapariciones forzosas, la trata de personas, las lesiones y los homicidios por motivos llamados “de honor”, así como sobre el adulterio;**

- c. Acelerar sus esfuerzos para armonizar de manera coherente, entre otras cosas, su legislación penal, procesal y civil con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y con la Convención;**
- d. Establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relativa al acceso de las mujeres a los servicios de atención de salud y la educación;**
- e. Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluido s los del poder judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer.**

### **Violencia contra la mujer y feminicidio**

- 15. El Comité observa con preocupación que hay disposiciones claves de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 2007, que no se han aplicado, y señala que el Estado parte ha establecido un mecanismo nacional para hacer frente a la violencia contra la mujer, pero le preocupa que la capacidad y los recursos asignados al mecanismo nacional no se hayan fortalecido lo suficiente para garantizar una coordinación eficaz entre los diferentes órganos que la componen, como por ejemplo entre el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y observa con preocupación los aplazamientos en la aplicación de los mecanismos de protección previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para las

---

mujeres que son víctimas de la violencia, en particular el lento progreso en el plano estatal en la integración de las órdenes de protección en su legislación y su aplicación. También señala con preocupación las ineficacias en el procedimiento que impiden la activación del Mecanismo de Alerta de Género.

**16. El Comité exhorta al Estado parte a:**

- a. **Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras cosas ejecutando completamente el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con la participación de los 32 estados federales;**
- b. **Revisar el mecanismo nacional en vigor para hacer frente a la violencia contra las mujeres con miras a simplificar los procesos y mejorar la coordinación entre sus miembros y fortalecer su capacidad en los planos federal, estatal y municipal, proporcionándole suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para aumentar su eficacia en la ejecución de su mandato general de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;**
- c. **Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo;**
- d. **A bordar urgentemente los obstáculos que limitan la activación del Mecanismo de Alerta de Género.**

17. El Comité toma nota de que en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se define el feminicidio como

la forma extrema de violencia de género contra la mujer, producto de la violación de sus derechos humanos, tanto en público como en privado, formada por un conjunto de comportamientos misóginos que puede llevar a una impunidad social y estatal y culminar en el asesinato o en otras formas de muerte violenta de mujeres. Sin embargo, al Comité le preocupan las deficiencias y las diferentes definiciones del crimen de feminicidio en los códigos penales locales, y expresa su profunda preocupación por los números elevados y cada vez mayores de feminicidios cometidos en varios estados, como Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, el estado de México, Veracruz y Quintana Roo, así como en México, D.F., y Ciudad Juárez. También le preocupan las inexactitudes en los procedimientos para registrar y documentar los asesinatos de mujeres, que menoscaban la adecuada investigación de los casos e impiden que las familias sean notificadas puntualmente y que se haga una evaluación más completa y fiable del feminicidio;

18. Al Comité le preocupan, además, los siguientes aspectos:

- a. El número cada vez mayor de desapariciones forzosas de mujeres y muchachas en varios estados como Chihuahua, Nuevo León y Veracruz, el hecho de que las desapariciones forzosas no constituyan un delito en varios códigos penales locales, la falta de un registro oficial sistemático de las desapariciones y la lenta o nula activación de los protocolos de búsqueda en vigor, como el protocolo Alba y la alerta AMBER, por las autoridades;
- b. La prevalencia de la violencia sexual, incluidas las violaciones y la exposición de las mujeres y las muchachas a la vulnerabilidad y el riesgo en las regiones donde el ejército o los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están llevando a cabo operaciones contra la delincuencia organizada;
- c. Los escasos casos de violencia contra las mujeres que se notifican a las autoridades ya que las mujeres temen las represalias y no confían en las autoridades; y la falta de protocolos normalizados para investigar y enjuiciar los casos de violencia contra la mujer, que impiden a las víctimas gozar del derecho al acceso a la justicia y dejan sin sancio-

---

nar un alto porcentaje de casos, como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero;

- d. La impunidad persistente en relación con la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores de actos de violencia contra mujeres en todo el país, como los cometidos por las autoridades públicas en 2006 en San Salvador Atenco.

**19. El Comité recomienda al Estado parte:**

- a. **Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales; acelerar su codificación en esos códigos penales pendientes; normalizar los protocolos de investigación policial para el feminicidio en todo el país; e informar sin demora a las familias de las víctimas;**
- b. **Desarrollar un registro oficial sistemático de las desapariciones forzosas a fin de poder evaluar la magnitud del fenómeno y adoptar políticas apropiadas; examinar los códigos penales locales para tipificar como delito las desapariciones forzosas; simplificar los procedimientos existentes para activar el Protocolo Alba y la Alerta AMBER, a fin de poner en marcha sin demora la búsqueda de las mujeres y muchachas desaparecidas; y normalizar los protocolos de búsqueda policial;**
- c. **Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer;**
- d. **Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia;**
- e. **Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las**

**mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, y también garantizando que los profesionales de la educación, los proveedores de servicios de salud y los trabajadores sociales estén plenamente familiarizados con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 para la prevención de la violencia contra las mujeres y el trato a las víctimas, que estén sensibilizados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y sean plenamente capaces de ayudar y apoyar a las víctimas de la violencia;**

- f. Continuar aplicando las recomendaciones y decisiones sobre la violencia contra la mujer formuladas por diversos mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluida la decisión emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero;**
- g. Acelerar la detención de los presuntos autores de delitos de violencia contra la mujer y proporcionar información sobre el enjuiciamiento y las sanciones impuestas a los autores en su próximo informe periódico, incluidas las relacionadas con el caso Atenco.**

### **Trata de personas**

- 20. El Comité expresa su preocupación por la información recibida en que se indica una conexión entre el aumento de los números de desapariciones de mujeres, en particular muchachas, en todo el país y el fenómeno de la trata de personas. Al Comité le preocupa que las víctimas de la trata de personas sean sometidas no solo a la explotación sexual y laboral, sino también que se les obligue a servir, entre otras cosas, como contrabandistas y esclavos sexuales. El Comité reitera su preocupación por la falta de uniformidad en la tipificación como delito de la trata a nivel estatal, y observa con preocupación que la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas no tenga el mandato de dar seguimiento a las denuncias de trata de personas cuando el delito es cometido por grupos de delincuentes organizados. También le preocupa que el Estado parte

---

no tenga un sistema en vigor para registrar los datos desglosados sobre la incidencia de la trata de personas y no haya abordado el problema de las operaciones internas de trata de personas.

**21. El Comité recomienda al Estado parte:**

- a. **Velar por la aplicación efectiva de la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de normalizar la tipificación como delito de la trata de personas en los planos federal y estatal y garantizar una asignación de recursos apropiada para su aplicación;**
- b. **E laborar un diagnóstico del fenómeno de la trata de mujeres y muchachas, incluidos su alcance, causas, consecuencias y objetivos, así como sus posibles vínculos con las desapariciones de mujeres y muchachas y las nuevas formas de explotación;**
- c. **Recopilar sistemáticamente datos y análisis desglosados sobre la trata de mujeres, a fin de formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención y de enjuiciamiento y sanción a sus autores, así como mejores medidas para rehabilitar a las víctimas;**
- d. **El llevar a cabo campañas nacionales de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de la trata de personas orientados a mujeres y muchachas y capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de policía fronteriza sobre las causas, consecuencias e incidencia de la trata de mujeres y muchachas y las diferentes formas de explotación.**

**Participación en la vida política y pública**

22. El Comité observa que el Estado parte ha logrado enormes avances hacia el objetivo de que la mujer participe en pie de igualdad con el hombre en la vida política a nivel federal. Sin embargo, le preocupan las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, ya

que podrían ocasionar el incumplimiento del sistema de cupos de género establecido para propiciar la inscripción de candidatas en una proporción de 40:60, y el hecho de que ese sistema no se haya incorporado aún en la legislación electoral de todos los Estados. Otro motivo de preocupación es el bajo número de mujeres indígenas que participan en la vida política del Estado parte.

**23. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Se asegure de que los Estados partes cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género;**
- b. **Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;**
- c. **Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal.**

**Defensores de los derechos humanos y periodistas**

24. El Comité expresó su profunda preocupación ante los riesgos de que las periodistas y las defensoras de los derechos humanos enfrentaban en el ejercicio de su profesión en el Estado parte y ante el hecho de que varias de ellas habían tenido que abandonar su domicilio en busca de un lugar seguro donde su vida no corriera peligro. Preocupan también al Comité los informes de que son objeto de una variedad de manifestaciones de violencia, como amenazas y campañas difamatorias, abuso sexual, hostigamiento y feminicidio. Otro motivo de preocupación es la demora de las

---

autoridades competentes en adoptar medidas para garantizar los derechos humanos de las periodistas y las defensoras de los derechos humanos, en particular, la libertad de expresión, la vida, la libertad y la integridad de la persona, así como el acceso a la justicia. También son preocupantes las denuncias de que la mayoría de los casos de violencia contra periodistas y defensoras de derechos humanos habrían sido perpetrados por agentes del Estado, y de que no se hayan emprendido medidas para prevenir, investigar, acusar y enjuiciar a los culpables.

25. **El Comité insta al Estado parte a que:**
- a. **Garantice la rápida aplicación de la Ley de protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos de 2012 en los planos federal y estatal a fin de garantizar la vida, la libertad y la integridad de las periodistas y las defensoras de los derechos humanos, y vele por que no sean objeto de ningún tipo de violencia;**
  - b. **Dé prioridad al establecimiento del Mecanismo de protección de los periodistas y defensores de los derechos humanos previsto en la Ley de protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos de 2012, y se asegure de que incluya un enfoque de género;**
  - c. **Adopte medidas concretas, adecuadas y efectivas para prevenir e investigar los ataques y otras formas de abuso perpetrados contra mujeres periodistas y defensoras de los derechos humanos y para enjuiciar y castigar a sus autores, y adopte medidas eficaces para luchar contra la impunidad.**

## **Educación**

26. Si bien toma nota del Programa de Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (programa PROMAJOVEN), por el que se otorgan becas de estudio a adolescentes embarazadas y madres jóvenes, preocupa al Comité que se estigmatice y obligue a abandonar la escuela a las adolescentes embarazadas. Lamenta que se haya reducido el contenido del curso sobre

salud y derechos sexuales y reproductivos. Preocupan también al Comité las disparidades en la tasa de alfabetización entre las mujeres de las zonas urbanas (5,3%) y las de las zonas rurales (18,2%), así como la feminización de ciertos ámbitos de la educación, como la enseñanza, y la baja participación de las niñas en la enseñanza técnica, ya que a la larga entraña la segregación por sexos en el mercado de trabajo y la baja remuneración del empleo de la mujer. Le preocupa, además, que la violencia contra mujeres y niñas en la escuela siga planteando problemas y que no existan mecanismos claramente definidos de prevención, enjuiciamiento y eliminación del abuso sexual y el hostigamiento y otras formas de violencia en las escuelas.

**27. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **Realce la visibilidad del programa PROMAJOVEN y vele por que el contenido del curso sobre salud y derechos sexuales y reproductivos esté al día y se base en pruebas científicas, se ajuste a las normas internacionales e introduzca un programa amplio de salud y derechos sexuales y reproductivos adecuado a cada grupo de edad, como parte del programa de estudios normal de los niveles básico y secundario del sistema educativo;**
- b. **Adopte todas las medidas apropiadas para reducir la diferencia entre las tasas de analfabetismo entre las mujeres de las zonas urbanas y las de las zonas rurales;**
- c. **Siga alentando a las jóvenes a elegir ámbitos de estudio y profesiones no tradicionales;**
- d. **Instituya medidas para prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en las instituciones educativas públicas.**

**Empleo**

28. El Comité observa con preocupación la persistencia de las prácticas discriminatorias contra la mujer en el ámbito del empleo, como el requisito de presentar certificados de ingravidez para acceder a un empleo o mante-

---

nerlo, la práctica de someter a las embarazadas a condiciones de trabajo difíciles o peligrosas para forzarlas a renunciar al empleo, y que la reforma de la Ley Federal del Trabajo esté pendiente desde hace varios años. Preocupan también al Comité los informes de que tres de cada 10 mujeres han sido víctimas de actos de violencia en el lugar de trabajo, incluido el abuso y el hostigamiento sexual. Otro motivo de preocupación son las enormes diferencias de salarios entre hombres y mujeres y que el 56,6% de la población trabajadora femenina se desempeñe en el sector de trabajo no estructurado y, por consiguiente, no tenga acceso a las prestaciones de seguridad social. Preocupan también las desigualdades en las condiciones laborales de los trabajadores domésticos, el 99% de los cuales son mujeres, ya que sufren discriminación en la remuneración, los horarios de trabajo y las prestaciones.

29. **El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado parte armonice plenamente su legislación laboral con el artículo 11 del Convenio y acelere la adopción de la Ley Federal del Trabajo, pendiente desde hace varios años. Insta al Estado parte a que:**
- a. **Adopte medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral, inclusive recurriendo a medidas especiales de carácter temporal, con objetivos que hayan de alcanzarse en un plazo prefijado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y en la recomendación general 25 (2004) del Comité, y proporcionando a la Inspección General de Trabajo los recursos humanos y financieros que sean necesarios y efectivos para supervisar y sancionar las prácticas discriminatorias contra la mujer en el ámbito del empleo, como ocurre en la industria maquiladora;**
  - b. **Garantice la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la administración pública y adopte medidas semejantes para prevenir ese delito en el sector privado;**
  - c. **Adopte medidas que permitan mejorar la situación de la mujer en el sector no estructurado, supervisar sus efectos y asegurar la**

**continuación del programa Seguro Popular, orientado a la prestación de servicios de salud a ese grupo de mujeres;**

- d. **Revise el marco jurídico de protección social para formular una política integral que asegure a los trabajadores domésticos acceso en pie de igualdad a una remuneración y tratamiento iguales por trabajo de igual valor, con inclusión de prestaciones, así como acceso en pie de igualdad a la seguridad social y a condiciones de trabajo seguras;**
- e. **Ratifique el Convenio núm. 156 de la OIT sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, y el Convenio núm. 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.**

## **Salud**

30. El Comité observa que el Estado parte ha estado organizando una campaña para fomentar el uso del preservativo a fin de prevenir los embarazos de adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual. Sin embargo, preocupan al Comité los informes de que los adolescentes tienen un acceso limitado a información de calidad sobre salud sexual y reproductiva y que el número de adolescentes embarazadas en el país va en aumento. Si bien toma nota del establecimiento del Observatorio de Mortalidad Materna, le preocupa que la actual tasa de mortalidad materna, de 53,5 muertes por cada 100,000 nacidos vivos (2010), dista de la meta establecida en los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, de 22,2 muertes por cada 100.000 nacidos vivos, lo que significa que como ha reconocido el Estado parte, la meta no se alcanzará.
31. **\*\*El Comité recomienda que el Estado parte:**
  - a. **Garantice el acceso universal a servicios de atención de salud y a información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, en particular para las adolescentes, a fin de prevenir los embarazos no deseados y de adolescentes;**

- 
- b. **Continúe con la campaña de concienciación Un condón es más confiable que el destino, y la amplíe;**
  - c. **Bajo la orientación del Observatorio de Mortalidad Materna, intensifique sus esfuerzos para reducir la tasa de mortalidad materna, en particular adoptando una estrategia amplia de maternidad sin riesgos en que se dé prioridad al acceso a servicios de salud prenatal, posnatal y obstétricos de calidad y al establecimiento de mecanismos de vigilancia y asignación de responsabilidad.**
32. El Comité observa que en la Ciudad de México el aborto está despenalizado, mientras que en el resto del país solo es legal en caso de violación. Observa también incongruencias en cuanto a otros motivos jurídicos para practicar abortos en los marcos jurídicos de los 32 estados. Le preocupa que las enmiendas introducidas en las constituciones locales que protegen la vida desde el momento de la concepción hayan puesto en peligro el disfrute por la mujer de su salud y derechos sexuales y reproductivos, aún cuando esas enmiendas no hayan modificado los motivos jurídicos ya establecidos para practicar un aborto. Otro motivo de preocupación son los casos en que los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales han denegado el acceso al aborto legal a embarazadas que cumplían los restrictivos criterios reglamentarios y, a continuación, las denunciaron ante las autoridades judiciales, quienes a su vez las condenaron a largas penas de prisión por infanticidio o asesinato.
33. **El Comité pide al Estado parte que:**
- a. **Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité;**
  - b. **Informe a los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales que las enmiendas constitucionales locales no han dero-**

**gado los motivos para interrumpir un embarazo de forma legal y les comunique también las responsabilidades que les incumben;**

- c. **Se asegure de que en todos los estados las mujeres que tengan motivos legales que justifiquen la interrupción de un embarazo tengan acceso a servicios médicos seguros, y vele por la debida aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, en particular el acceso de las mujeres que han sido violadas a anti-conceptivos de emergencia, al aborto y a tratamiento para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA.**

**Las mujeres indígenas de las zonas rurales**

34. El Comité observa que la Convención ha sido traducida a 10 idiomas indígenas. Observa también que se han establecido centros de mujeres indígenas para prevenir y tratar la violencia y promover la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas. Sin embargo, sigue siendo motivo de preocupación el alto nivel de pobreza, el analfabetismo y las múltiples formas de discriminación contra la mujer indígena de las zonas rurales, en particular en Chiapas, Guerrero y Oaxaca. Preocupan también al Comité las prácticas rurales nocivas que forman parte de los sistemas jurídicos indígenas basados en la asignación a hombres y mujeres de papeles estereotipados en función del género, como el “precio de la novia”, y que perpetúan la discriminación contra las mujeres y niñas indígenas. Otro motivo de preocupación es la falta de acceso de las mujeres indígenas de las zonas rurales a las tierras, la propiedad y la justicia. Preocupa también al Comité la información de que la política de seguridad pública adoptada por el Estado parte para luchar contra la delincuencia organizada ha afectado negativamente a las mujeres indígenas de las zonas rurales, ya que ahora sufren más violencia, incluido el feminicidio, a manos de las fuerzas de seguridad.
35. **El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y exhorta al Estado parte a que:**
- a. **Se asegure de que todos los programas y políticas destinados**

---

**a eliminar la pobreza incluyan una perspectiva de género y un enfoque intercultural, a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres indígenas de las zonas rurales;**

- b. Adopte medidas especiales de carácter temporal para tener en cuenta las disparidades que enfrentan las mujeres indígenas de las zonas rurales en su acceso a las tierras y la propiedad, y a los servicios sociales básicos, como la educación y la salud, así como su participación en los procesos de adopción de decisiones;**
- c. Elabore una estrategia general orientada a eliminar las prácticas nocivas que discriminen contra las mujeres indígenas de las zonas rurales, en particular realizando campañas de concienciación dirigidas a las comunidades indígenas en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres a fin de reforzar una imagen positiva y no estereotipada de la mujer;**
- d. Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las leyes pertinentes a fin de prevenir la violencia contra las mujeres indígenas, investigar, enjuiciar y sancionar a los culpables de actos de violencia contra las mujeres indígenas y garantizar que las víctimas tengan un acceso efectivo y rápido a la justicia, inclusive mecanismos de reparación;**
- e. Adopte las medidas apropiadas para que los miembros de las fuerzas armadas y los agentes del orden público que prestan servicio en las comunidades de los pueblos indígenas o cerca de ellas respeten los derechos humanos de las mujeres indígenas.**

### **La familia y las relaciones matrimoniales**

- 36. El Comité observa con preocupación que aunque en el Código Civil se establece que, según el régimen opcional de bienes gananciales, los bienes adquiridos durante el matrimonio se consideran bienes comunes, que deben dividirse a partes iguales en caso de divorcio, esa disposición se limita únicamente a los bienes tangibles (bienes muebles e inmuebles), y no incluye los bienes intangibles ni las prestaciones relacionadas con el empleo

(como la pensión o las prestaciones de seguro) ni tiene adecuadamente en cuenta las disparidades económicas de los cónyuges debidas a la segregación de los sexos existentes en el mercado de trabajo y al mayor volumen de trabajo sin remuneración que realizan las mujeres, que quedó de manifiesto en la encuesta nacional sobre el uso del tiempo realizada en 2009. Preocupa también al Comité que la Ley General de Paternidad Responsable y la propuesta de crear un Registro Público Nacional de Deudores Alimentarios Morosos aún estén pendientes.

- 37. El Comité recomienda que el Estado parte:**
- a. Adopte las medidas legislativas necesarias para reconocer los bienes tangibles e intangibles, como la pensión y las prestaciones del seguro, como parte de los bienes gananciales que han de dividirse en caso de divorcio;**
  - b. Establezca mecanismos de reparación que permitan tener adecuadamente en cuenta las disparidades económicas de los cónyuges debidas a la segregación de los sexos existentes en el mercado de trabajo y al mayor volumen de trabajo sin remuneración que realizan las mujeres;**
  - c. Acelere la adopción de la Ley General de Paternidad Responsable, así como la creación del registro público nacional de deudores alimentarios morosos.**

#### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

- 38. El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Convención, utilice plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

---

## **Objetivos de Desarrollo del Milenio**

39. **El Comité también destaca que para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio la aplicación plena y eficaz de la Convención es indispensable. Exhorta a que se incorpore una perspectiva de género y a que las disposiciones de la Convención se reflejen expresamente en todas las actividades orientadas a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

## **Difusión**

40. **El Comité pide que se difunda ampliamente en México las presentes observaciones finales para que la población, los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios, las organizaciones de mujeres y de derechos humanos y los especialistas en cuestiones de género tomen conciencia de las medidas que se han adoptado para lograr la igualdad formal y sustantiva de la mujer, y de las que todavía es necesario adoptar al respecto. El Comité recomienda también que las observaciones finales se difundan entre las comunidades locales. Se alienta al Estado parte a que organice una serie de reuniones para examinar los progresos alcanzados en la aplicación de las presentes observaciones. El Comité solicita al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

## **Seguimiento de las observaciones finales**

41. **El Comité solicita al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas que haya adoptado en aplicación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 19 b. y 33 a. y b. del presente documento.**

### **Preparación del próximo informe**

42. **El Comité pide al Estado parte que garantice una amplia participación de todos los ministerios y órganos públicos en la preparación de su próximo informe y que, durante esa etapa, consulte a diversas organizaciones de mujeres y de derechos humanos.**
43. **El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que presente su octavo informe periódico en julio de 2016.**

# Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México.<sup>1</sup>**

1. El Comité contra la Tortura examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de México (CAT/C/MEX/5-6) en sus sesiones 1098<sup>a</sup> y 1101<sup>a</sup> (CAT/C/SR.1098 y 1101), celebradas los días 31 de octubre y 1º de noviembre de 2012, y aprobó en sus sesiones 1118<sup>a</sup>, 1120<sup>a</sup> y 1121<sup>a</sup> (CAT/C/SR.1118, 1120 y 1121), celebradas los días 14 y 15 de noviembre de 2012, las siguientes conclusiones y recomendaciones.

(...)

---

<sup>1</sup> CAT/C/MEX/CO/5-6, 11 de diciembre de 2012

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>

(...)

### Impunidad y violencia contra la mujer

13. El Comité expresa su preocupación por la información según la cual se siguen registrando nuevos casos de asesinato y desaparición de mujeres por motivos de género, en particular en los estados de Chihuahua, Jalisco, Estado de México y Nuevo León. Si bien observa importantes avances en el plano normativo e institucional para combatir este fenómeno y otras formas de violencia contra la mujer, incluido el denominado feminicidio, preocupa al Comité la información relativa a la deficiente aplicación del nuevo marco legal por parte de muchas entidades federativas. El Comité también observa con pesar la impunidad persistente en torno a graves actos de violencia contra las mujeres, entre ellos, los ocurridos en 2006 en San Salvador Atenco, como señaló recientemente el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párrs. 18 y 19) (arts. 2, 12, 13 y 16).

**El Comité insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar la violencia contra las mujeres, incluidos los asesinatos y desapariciones por motivos de género, y a tomar todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este ámbito, entre las que destaca la sentencia, de 16 de noviembre de 2009, en el caso de González y otras (Campo Algodonero) c. México.**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

# Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 11 de enero de 1994.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial de México (CRC/C/3/Add.11) en sus sesiones 106ª y 107ª (CRC/C/SR.106 y 107), celebradas el 11 de enero de 1994, y aprobó las siguientes observaciones finales:

### **E. Sugerencias y recomendaciones**

15. El Gobierno debe tomar todas las medidas necesarias, en todas las esferas, para garantizar el respeto y la aplicación práctica de las disposiciones

---

<sup>1</sup>CRC/C/15/Add.13, 7 de febrero de 1994

contenidas en la legislación nacional en relación con los derechos del niño. Además, el Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para armonizar plenamente la legislación federal y estatal con las disposiciones de la Convención. Deben incorporarse en la legislación nacional los principios relativos al interés superior del niño y la prohibición de la discriminación en relación con la infancia, y debería ser posible invocar estos principios ante los tribunales. También deberían crearse los mecanismos correspondientes, paralelos a los derivados del Programa Nacional de Acción, a fin de supervisar la aplicación de la Convención a nivel federal, estatal y local. Debería fortalecerse la coordinación entre los diferentes niveles de la administración, así como la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que participan en la aplicación de la Convención y en su supervisión.

(...)

16. El Comité recomienda que el Estado parte intensifique su acción contra toda violencia que se traduzca en malos tratos de los niños, en particular cuando sea cometida por los miembros de las fuerzas de policía y los servicios de seguridad así como los militares. El Estado parte debería garantizar que los casos de delitos cometidos contra niños por los miembros de las fuerzas armadas o la policía sean juzgados ante tribunales civiles.
  
17. El Comité recomienda que se adopten medidas urgentes para combatir la discriminación contra los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular los niños que son objeto de abusos o violencia en el seno de la familia, los niños que viven o trabajan en las calles y los niños pertenecientes a las comunidades indígenas, incluidas las medidas para eliminar e impedir actitudes discriminatorias y prejuicios como los basados en el sexo. En el marco del proceso de adopción, debería prestarse la debida consideración a las disposiciones del artículo 12 de la Convención. Además, la adopción internacional debería considerarse a la luz del artículo 21, es decir, como último recurso.

---

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de octubre de 1999.<sup>2</sup>**

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de México (CRC/C/65/Add.6) y su informe complementario (CRC/C/65/Add.16) en sus sesiones 568<sup>a</sup> y 569<sup>a</sup> (véase CRC/C/SR.568 y 569), celebradas el 27 de septiembre de 1999 y aprobó, en su 586<sup>a</sup> sesión celebrada el 8 de octubre de 1999, las siguientes observaciones finales.

### **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité<sup>3</sup>**

#### **D.1. Medidas generales de aplicación**

10. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 15) sobre la necesidad de armonizar la legislación nacional con la Convención, en particular en lo que respecta a la promulgación del Código sobre la Protección de los Derechos del Menor, preocupa todavía al Comité que la legislación nacional vigente sobre los derechos de la infancia, en los planos tanto federal como estatal, siga sin recoger los principios de las disposiciones de la Convención y que las medidas tomadas para armonizar la legislación nacional parezcan un tanto fragmentarias y no correspondan al criterio holístico de la Convención. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte continúe el proceso de reforma legislativa para velar por que la legislación nacional relacionada con los derechos del niño, en los planos tanto federal como estatal, corresponda plenamente a los principios y disposiciones de la Convención y refleje su carácter holístico.
11. El Comité acoge con satisfacción el nombramiento de 32 procuradores estatales para la defensa de los derechos del menor y la familia y toma nota

---

<sup>2</sup>CRC/C/15/Add.112, 10 de noviembre de 1999

<sup>3</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

del proyecto de ley general por la que se establecen la función y los poderes que acompañan a sus cargos. Sin embargo, el Comité ve con inquietud los limitados poderes y recursos, tanto financieros como humanos, de que disponen estas procuradurías para proteger eficazmente los derechos del menor. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe sus actividades, incluida la adopción de medidas legislativas, para reforzar el mandato y la independencia en los planos federal y estatal y para aumentar los recursos financieros y humanos de las Procuradurías Estatales de la Defensa del Menor y la Familia.

12. En lo que respecta a la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 15), el Comité celebra las medidas tomadas por la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Dif. con miras a la coordinación y vigilancia de la aplicación del Plan Nacional de Acción (1995-2000) y toma nota del establecimiento del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención (1998). Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el hecho de que este sistema nacional funcione solamente en siete Estados del territorio del Estado Parte. A este respecto, **el Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para acelerar el establecimiento, en el ámbito del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención, de comisiones federales y estatales que garanticen el cumplimiento de la Convención. Además, el Comité insta al Estado Parte a que siga colaborando estrechamente con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño. El Comité recomienda también que se incluya a organizaciones no gubernamentales en la concepción y aplicación de políticas y programas por el sistema nacional.**

(...)

#### **D.4 Derechos y libertades civiles**

22. **En relación con las iniciativas del Estado Parte para promover los derechos de participación del niño, el Comité opina que es necesario mejorar y reforzar estas actividades. A la luz de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Convención, el Comité recomienda que se tomen nuevas medidas**

---

**para promover la participación de los niños en la familia, en la escuela y otras instituciones sociales, así como para garantizar el goce efectivo de las libertades fundamentales, incluidas las de opinión, expresión y asociación.**

23. Aunque el Comité toma nota con interés de las medidas adoptadas por el Estado Parte para cumplir la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr.17), le preocupa todavía el número persistente de presuntos casos de detención de niños en condiciones extremas, que equivalen a un trato cruel, inhumano o degradante, y de los casos de maltrato físico de niños por miembros de la policía o de las fuerzas armadas. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce sus mecanismos judiciales para tramitar eficazmente las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de menores y que los casos de abuso y de violencia contra ellos sean debidamente investigados para evitar la impunidad de los autores. A este respecto, el Comité hace suyas las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura en mayo de 1997 (A/52/44, párr. 166 a 170).

(...)

#### **D.5 Entorno familiar y otro tipo de tutela**

25. Aunque el Comité toma nota del establecimiento del Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (PRONAVI), le sigue preocupando que, según se reconoce en el informe del Estado Parte, el abuso físico y sexual -dentro y fuera de la familia- constituye un problema grave en el Estado Parte. También le preocupa que en la legislación nacional, tanto en el plano federal como estatal, no se prohíba explícitamente la utilización de los castigos corporales en las escuelas. **A la luz de, entre otros, los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas efectivas, comprendido el establecimiento de programas multidisciplinarios de tratamiento y rehabilitación, para evitar y combatir el abuso y el maltrato de los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general. Sugiere que se intensifique la represión legal de estos delitos, que se refuercen los**

**procedimientos y mecanismos adecuados para tramitar las denuncias de abuso de niños con objeto de dar a éstos un rápido acceso a la justicia y que se prohíban explícitamente en la ley los castigos corporales en el hogar, en las escuelas y en otras instituciones. Además, se deben establecer programas educativos para combatir las actitudes tradicionales de la sociedad a este respecto. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de recabar cooperación internacional a estos efectos de, entre otros, el UNICEF y las organizaciones internacionales no gubernamentales.**

#### **D.6 Salud básica y bienestar**

26. En relación con las medidas tomadas para mejorar el nivel de salud de la infancia, en particular las actividades encaminadas a reducir la mortalidad infantil, el Comité sigue preocupado por la persistencia de disparidades regionales en el acceso a la atención de salud y por la elevada tasa de malnutrición entre los niños menores de 5 años y de edad escolar, especialmente en las zonas rurales y remotas, y entre los menores de grupos indígenas. **El Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para garantizar a todos los niños el acceso a la atención y los servicios básicos de salud. Es necesario desplegar esfuerzos más concertados para garantizar igual acceso a la atención de salud y para combatir la malnutrición, con especial hincapié en los niños pertenecientes a los grupos indígenas y los que viven en zonas rurales y remotas.**
  
27. Aunque acoge con satisfacción las iniciativas y programas del Estado Parte en la especialidad de salud de la adolescencia, en particular las actividades del Programa Nacional de Atención a Madres Adolescentes y del Consejo Nacional de Prevención y Control del Sida (CONASIDA., el Comité sigue preocupado por la elevada tasa de mortalidad materna entre las adolescentes y el alto número de embarazos registrados en este grupo de población. **El Comité recomienda que el Estado Parte persista en su empeño por evitar la propagación del VIH/SIDA y que tenga en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre “los niños que viven en un mundo de VIH/SIDA” (CRC/C/80). El Co-**

---

**mité recomienda también que se emprendan nuevas actividades para crear servicios de asesoramiento especialmente asequibles a los niños y servicios de asistencia y rehabilitación para adolescentes.**

#### **D.7 Educación, esparcimiento y actividades culturales**

28. El Comité celebra los éxitos del Estado Parte en el sector de la educación, pero le sigue preocupando la alta tasa de deserción escolar y repetición en las escuelas primarias y secundarias y la disparidad en el acceso a la educación, entre zonas urbanas y rurales. El Comité está particularmente preocupado por la situación de los niños de grupos indígenas en su acceso a la educación y por la escasa pertinencia de los actuales programas de enseñanza bilingüe de que disponen. A la luz de los artículos 28 y 29 y de otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga su actividad en la especialidad de la educación, reforzando sus políticas educativas y su sistema de enseñanza para reducir las disparidades regionales en el acceso a la educación y para intensificar los programas en curso de retención escolar y de formación profesional para quienes abandonan la escuela. **El Comité recomienda también que el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para mejorar la situación educativa de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular, en relación con los programas de educación bilingüe para niños de grupos indígenas. El Comité exhorta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a este respecto, por ejemplo al UNICEF y a la UNESCO.**

(...)

#### **D.8 Medidas especiales de protección**

30. Aunque celebra que la legislación del Estado Parte cumpla las normas laborales internacionales y que se hayan tomado medidas para abolir el trabajo infantil, preocupa todavía al Comité que la explotación económica siga siendo uno de los principales problemas de la infancia en el Estado Parte. El Comité ve con especial preocupación que el Estado Parte, en su segundo informe periódico, clasifica a los "niños de la calle" entre los "niños que tra-

bajan". El Comité opina que esta concepción errónea influye en el alcance y la percepción de este fenómeno social. A este respecto, el Comité está particularmente preocupado por el hecho de que un gran número de niños siga todavía trabajando, especialmente en el sector no estructurado y en la agricultura. El Comité expresa su inquietud por la aplicación insuficiente de la ley y por la falta de mecanismos de vigilancia adecuados para resolver la situación. **A la luz de, entre otros, los artículos 3 y 32 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte reexamine su situación en lo que respecta al trabajo infantil. La situación de los niños que realizan trabajos peligrosos, especialmente en el sector no estructurado, merece atención especial. Además, el Comité recomienda que se apliquen las leyes relativas al trabajo infantil, que se refuercen las oficinas de inspección del trabajo y que se sancionen las infracciones. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica al Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC. de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT (N° 138) sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y el nuevo Convenio de la OIT (N° 182) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999).**

31. En vista de la evaluación y las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (véase E/CN.4/1998/101/Add.2) en cuanto a la situación de la explotación sexual de los niños en México, el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir este fenómeno y en particular el establecimiento de la Comisión Interinstitucional para Erradicar la Explotación Sexual de Menores. **A este respecto y teniendo en cuenta el artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas eficaces necesarias para aplicar las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial después de su visita a México. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de niños con objeto de concebir y**

---

**aplicar políticas y medidas adecuadas, comprendidas la asistencia y la rehabilitación, que refuerce su legislación, incluido el castigo de los autores y que organice campañas de sensibilización sobre este asunto.**

32. Aunque el Comité conoce las medidas tomadas por el Estado Parte en relación con los menores fronterizos (repatriados), sigue particularmente preocupado por el hecho de que muchos niños son víctima de redes de traficantes que los utilizan para la explotación sexual económica. También expresa inquietud ante el creciente número de casos de trata y venta de menores de países limítrofes desde los que se introduce a los niños en el Estado Parte para dedicarlos a la prostitución. **A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas efectivas con carácter urgente para proteger a los niños migrantes mexicanos, reforzar la aplicación de la ley y ejecutar su programa nacional de prevención. En un esfuerzo por combatir eficazmente el tráfico y la venta de niños entre países, el Comité sugiere que el Estado Parte intensifique su empeño por concertar acuerdos bilaterales y regionales con los países limítrofes para facilitar la repatriación de los niños que hayan sido ya víctima de tráfico y favorecer su rehabilitación. Además, el Comité hace suyas las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía después de su visita a México (véase E/CN.4/1998/101/Add.2) en relación con la situación de los niños que viven en las zonas fronterizas.**

### **3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de junio de 2006.<sup>4</sup>**

1. En sus sesiones 1140<sup>a</sup> y 1141<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157<sup>a</sup> sesión (véase

---

<sup>4</sup>CRC/C/MEX/CO/3, 8 de junio de 2006

CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

## **Mecanismos de supervisión independientes**

11. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de enmendar las leyes federales y estatales de protección, a fin de fortalecer y mejorar los mecanismos de vigilancia, incluso el mecanismo para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda recibir denuncias de niños(as). También recomienda que las comisiones estatales que forman parte del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño se establezcan en todos los Estados de la República. El Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general Nº 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño {la niña}. El Comité alienta al Estado Parte a obtener asistencia técnica de organismos como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Instituto Interamericano del Niño.

## **2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)**

22. El Comité alienta al Estado Parte a que aumente la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños, y establezca la misma edad para ambos a un nivel internacionalmente aceptable. El Comité también aconseja al Estado Parte que emprenda campañas de información y adopte otras medidas para impedir los matrimonios precoces. A este respecto, el Comité se refiere también a la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/C.12/CO/MEX/4, párr. 40).

---

### **Respeto de las opiniones del niño**

28. Con arreglo al artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:
- a. Intensifique sus esfuerzos por promover, dentro de la familia, en las escuelas y en otras instituciones, el respeto a las opiniones de los niños, en especial de las niñas, y facilitar su participación en todos los asuntos que los afecten;
  - b. Enmiende los códigos de procedimientos civiles para asegurar que los niños sean escuchados en las actuaciones judiciales que los afectan;
  - c. Refuerce las campañas nacionales de sensibilización para cambiar las actitudes tradicionales que limitan el derecho de participación de los niños;
  - d. Examine periódicamente hasta qué punto los niños participan en la formulación y evaluación de leyes y políticas que los afectan, tanto en el plano nacional como en el local, y evalúe en qué medida se tienen en cuenta las opiniones de los niños, incluso su repercusión en las políticas y los programas pertinentes.

### **Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

34. El Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.112, párr. 23) y la del Comité contra la Tortura (A/52/44, párr. 166 a 170), e insta al Estado Parte a que:
- a. Adopte medidas para prevenir y eliminar todo tipo de violencia institucional, especialmente la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes;
  - b. Refuerce sus mecanismos judiciales para tramitar eficazmente las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de menores;

- c. Investigue debidamente los casos de violencia y abuso contra niños a fin de evitar que los autores permanezcan en la impunidad;
- d. Asegure que los niños víctimas de esas prácticas reciban servicios adecuados para su tratamiento, recuperación y reintegración social;
- e. Prosiga sus esfuerzos por capacitar a profesionales que trabajan con los niños para mejorar su situación, incluidos los agentes del orden, los asistentes sociales, los jueces y el personal sanitario, para que puedan identificar, denunciar y gestionar los casos de tortura y otros castigos o tratos inhumanos o degradantes. El Comité señala la atención del Estado Parte las Directrices del Consejo Económico y Social sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).

### **Castigo corporal**

- 36. El Comité, teniendo en cuenta su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otros tipos de castigos crueles y degradantes, recomienda que el Estado Parte:
  - a. Enmiende todas las leyes federales y estatales pertinentes para asegurarse de que el castigo corporal se prohíbe explícitamente en todos los entornos, incluso en el seno de la familia, las escuelas, las instituciones penales y otros centros alternativos, y vele por la aplicación efectiva de esas leyes;
  - b. Adopte medidas eficaces, incluso con campañas de información, para promover castigos alternativos, positivos, participativos y no violentos.

### **Adopción**

- 42. El Comité recomienda que el Estado Parte:
  - a. Vele por que su legislación y práctica sobre las adopciones naciona-

- 
- les e internacionales sean compatibles con la Convención y con el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, que el Estado Parte ratificó en 1994;
- b. Establezca y afiance mecanismos de examen, vigilancia y seguimiento de las adopciones de niños;
  - c. Escuche sistemáticamente las opiniones de los niños y las niñas sobre su colocación y asegurar que el interés superior del niño sea el principio que rija todas las adopciones.
  - d. Asegure que la autoridad competente que decide la adopción del niño verifique que se haya hecho todo lo posible para que el niño continúe manteniendo relaciones con su familia [extensa] y comunidad, y que la adopción sea el último recurso.
43. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por abordar el problema de la violencia en el hogar y los malos tratos, en particular:
- a. Asegurando la elaboración y aplicación de medidas preventivas, por ejemplo campañas de sensibilización;
  - b. Asegurando que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reintegración, y que cuando sea apropiado reciban una indemnización;
  - c. Asegurando que los autores de la violencia sean llevados ante la justicia y sean rehabilitados;
  - d. Dispensando protección adecuada a los niños que son víctimas de malos tratos en sus hogares.
44. En el contexto del estudio detallado del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños, las niñas y los adolescentes y el cuestionario conexo enviado a los gobiernos, el Comité agradece las respuestas escritas del Estado Parte y su participación en la Consulta Regional para América Latina, celebrada en la Argentina del 30 de mayo al 1º de junio

de 2005. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice los resultados de esa consulta regional para adoptar medidas, en particular con la sociedad civil, a fin de proteger a todos los niños de cualquier tipo de violencia física o mental, e impulsar la adopción de medidas concretas y con plazos, cuando proceda, a fin de prevenir ese tipo de violencia y malos tratos y responder a ellos.

### **Salud del adolescente**

51. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a. Mejore la educación de los adolescentes en materia de salud sexual reproductiva, especialmente en las escuelas, con miras a reducir la incidencia de los embarazos y de las enfermedades de transmisión sexual entre los adolescentes y proporcione a las adolescentes embarazadas la asistencia necesaria y acceso a la atención y la educación sanitaria.

b. Refuerce los programas para hacer frente a problemas de salud mental como el suicidio de niños y adolescentes;

c. Procure la cooperación técnica de la OMS y el UNICEF.

53. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño(a) y las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, el Estado Parte:

a. Redoble sus esfuerzos para luchar contra el VIH/SIDA, en particular mediante campañas de sensibilización;

b. Prevenga la discriminación contra los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA;

- 
- c. Garantice el acceso a servicios de apoyo psicológico confidenciales, que tengan en cuenta las necesidades de los niños y para los que no se precise el consentimiento de los padres, a los niños que los necesiten;
  - d. Prosiga y redoble sus esfuerzos para prevenir la transmisión del VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual de madre a hijo;
  - e. Garantice el libre acceso al tratamiento antirretroviral;
  - f. Elabore programas para proteger y ayudar a los huérfanos a causa del VIH/SIDA y a otros niños vulnerables;
  - g. Procure, a esos efectos, la asistencia internacional del ONUSIDA, el UNFPA y el UNICEF, entre otras organizaciones.
54. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

### **Explotación económica**

65. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que los proyectos legislativos que se están examinando tanto en el Senado como en el Congreso en relación con la trata y la explotación sexual ofrezcan una protección eficaz a los niños víctimas y niños en riesgo. El Comité también recomienda que el Estado Parte:
- a. Realice un estudio amplio para determinar las causas, naturaleza y magnitud de la trata de niños practicada con diversas finalidades, en particular la explotación sexual comercial;
  - b. Enmiende el Código Penal a fin de tipificar como delitos penales la explotación, la trata y el secuestro de niños;
  - c. Adopte medidas más enérgicas y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales para prevenir y combatir la trata de niños y la explotación sexual de niños y adolescentes;

- d. Organice campañas de sensibilización, dirigidas en particular a los padres y niños;
- e. Vele por que los niños víctimas de la trata y los que han sido sometidos a explotación sexual y económica sean tratados como víctimas y se enjuicie a los autores;
- f. Aplique programas apropiados para prestar asistencia y reintegrar a los niños víctimas de explotación sexual y/o de trata, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001;
- h) Colabore con las ONG que trabajan sobre estas cuestiones y solicite la asistencia técnica del Instituto Interamericano del Niño y del UNICEF, entre otros organismos.

#### **Administración de la justicia de menores**

- 75. El Comité alienta al Estado Parte a que presente sus informes iniciales con arreglo a ambos Protocolos Facultativos de manera puntal, y de ser posible, de manera simultánea, a fin de facilitar el proceso de examen.

# Examen Periódico Universal – EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptadas el 13 de febrero de 2009.<sup>1</sup>**

1. The Working Group on the Universal Periodic Review (UPR), established in accordance with Human Rights Council resolution 5/1 of 18 June 2007, held its fourth session from 2 to 13 February 2009. The review of Mexico was held at the 13th meeting on 10 February 2009. The delegation of Mexico was headed by H.E. Sr. Fernando GÓMEZ-MONT, Minister of Interior. At its meeting held on 13 February 2009, the Working Group adopted the present report on Mexico.

---

<sup>1</sup>A/HRC/11/27 - 29 de mayo de 2009

## **II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinada por México y cuentan con su aprobación:

(...)

94. Armonizar las legislaciones nacional y regional a fin de evitar las prácticas discriminatorias contra la mujer y los pueblos indígenas (Brasil) y eliminar todos los aspectos discriminatorios subsistentes en algunas leyes estatales (Chile..)

(...)

95. Adoptar nuevas medidas para combatir la discriminación contra la mujer y los grupos vulnerables, entre ellos los niños, las minorías y los pueblos indígenas, y para protegerlos y prestarles asistencia (Reino Unido).

96. Hacer frente a la discriminación y la violencia contra la mujer en los sectores público y privado mediante la educación y una legislación específica, y elaborar programas de acción afirmativa para elevar el nivel de vida de la mujer y garantizar su presencia en los puestos ejecutivos (Pakistán).

97. Realizar un examen de la legislación a nivel estatal que sea discriminatoria para la mujer, en un plazo determinado; comprometerse a derogar sin demora esta legislación, prestando atención prioritaria a las leyes sobre la familia que den lugar a discriminación real o de facto contra las mujeres y las niñas y a las leyes que impidan el acceso de la mujer a la justicia, en particular por lo que se refiere a las denuncias de violencia familiar y a su enjuiciamiento; y, a nivel federal, proporcionar orientaciones a todos los Estados sobre la adopción de medidas prácticas para garantizar la aplicación de esos cambios legislativos a nivel local (Nueva Zelanda..)

98. Aplicar efectivamente en todo el país (Turquía., y a la mayor brevedad posible (Japón), el Programa general para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Japón, Turquía..)

99. Armonizar la legislación estatal y federal con el marco establecido por la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (Países

---

Bajos); empezar a aplicar esta ley por conducto de todas las autoridades competentes a nivel federal, estatal y municipal, incluidas las disposiciones relativas a la prevención y la erradicación de la violencia contra la mujer y la atención de las víctimas (Chile., e instar a las autoridades del Estado federal a que apliquen con urgencia de dicha Ley y prestarles asistencia al respecto y, cuando la ley haya sido incorporada a la legislación de los estados, velar por que se elabore la reglamentación apropiada para su aplicación efectiva (Irlanda..

100. Proseguir los esfuerzos por resolver y erradicar los casos de violencia contra la mujer (Indonesia, Suecia., violencia doméstica (Argelia. y maltrato infantil (Argelia, Indonesia..
101. Adoptar medidas efectivas para combatir la violencia y la discriminación contra la mujer, con inclusión de los casos de asesinatos y desapariciones (Azerbaián).
102. Seguir teniendo como prioridad el final de la impunidad de los autores de toda forma de actos de violencia contra la mujer, sea cual fuere su condición social; proporcionar más información sobre los progresos logrados en la prevención de esas violaciones (Panamá), y reforzar la Fiscalía Especial Federal encargada de los actos de violencia contra la mujer para que pueda investigar mejor los casos, y para que los casos que pertenezcan a la jurisdicción local se investiguen con la debida diligencia (Finlandia..
103. Hacer que los delitos de asesinato de mujeres, sean investigados y sancionados efectivamente, adoptar nuevas medidas para combatir este fenómeno y concienciar a la población acerca de esta amenaza (Ucrania..
104. Procurar que se esclarezcan plenamente los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, que se someta a la justicia a sus autores y cómplices, incluidos los funcionarios públicos que no hubieran realizado las investigaciones debidas, y que se adopten medidas efectivas para prevenir tales crímenes en esta población (Italia..

(...)

105. Proporcionar financiación suficiente para la investigación de la violencia

contra la mujer, los programas de apoyo a las víctimas y la formación especial de los agentes de policía para sensibilizarlos sobre el problema de la violencia contra la mujer (Austria..

106. Arbitrar medidas estructurales para combatir sistemáticamente la violencia y la violación de los derechos fundamentales que sufren las mujeres y los defensores de los derechos humanos (Bélgica..

(...)

107. Adoptar las medidas necesarias para erradicar la impunidad de las violaciones de los derechos humanos, en particular las cometidas contra las mujeres y los pueblos indígenas (Bolivia., y contra los periodistas (Suecia..

(...)

108. Tratar de mejorar las tasas de matriculación de las niñas en las escuelas primarias y secundarias (Filipinas).

## **2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de México.<sup>2</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 17º período de sesiones del 21 de octubre al 1 de noviembre de 2013. El examen de México se llevó a cabo en la quinta sesión, el 23 de octubre de 2013. La delegación de México estuvo encabezada por José Antonio Meade Kuribreña, Ministro de Relaciones Exteriores. En su décima sesión, celebrada el 25 de octubre de 2013, el Grupo de Trabajo aprobó el informe de México.

(...)

---

<sup>2</sup>A/HRC/25/7, 11 de diciembre de 2013

---

## II. Conclusiones y/o recomendaciones

148. **México examinará las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 25° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2014:**

(...)

148.8 **\*\*Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la igualdad de oportunidades y trato entre trabajadores y trabajadoras (Rwanda.);\*\***

148.9 **\*\*Ratificar el Convenio N° 189 de la OIT sobre el trabajo decente de las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Uruguay);\*\***

(...)

148.23 **\*\*Armonizar la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación federal pertinente (España.);\*\***

148.24 **\*\*Unificar, sobre la base de criterios objetivos, las diversas definiciones de feminicidio en los diversos códigos penales del país (Paraguay);\*\***

(...)

148.39 **\*\*Establecer mecanismos de seguimiento de las recomendaciones que permitan verificar la aplicación y repercusión de las normas y medidas adoptadas con objeto de promover la igualdad de derechos y la no discriminación para todos los ciudadanos, en particular para grupos vulnerables como las mujeres, los niños, las minorías étnicas y las comunidades de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, entre otros (Colombia.);\*\***

148.40 **\*\*Garantizar la aplicación de las leyes de igualdad de género particular la Ley general para la igualdad entre hombres y mujeres, 32 estados (Maldivas);\*\***

148.41 **\*\*Continuar su promoción de la legislación y las medidas para la discriminación y fortalecer la protección de los derechos de los , desfavorecidos, como las mujeres, los niños y los pueblos indígenas (China.);\*\***

148.42 **\*\*Proseguir e intensificar los esfuerzos encaminados a garantizar igualdad y equidad de género (Rwanda.);\*\***

148.43 **\*\*Seguir combatiendo todas las formas de discriminación contra mujer mediante la ejecución de campañas de sensibilización del público sobre los derechos de las mujeres;\*\***

148.44 **\*\*Emprender iniciativas para erradicar los estereotipos de género repercuten de forma negativa en la situación de las mujeres, en particular las de las zonas rurales (Eslovenia.);\*\***

148.45 **\*\*Adoptar medidas para contrarrestar las diversas formas de discriminación contra las mujeres indígenas en las zonas rurales (Paraguay);\*\***

(...)

148.66 **\*\*Promulgar y hacer cumplir leyes para reducir la incidencia de violencia contra las mujeres y las niñas (Sierra Leona.);\*\***

148.67 **\*\*Aplicar las políticas públicas que se han formulado y poner marcha una amplia campaña de sensibilización para poner término a la violencia de género, que abarca la violencia sexual y el feminicidio (Eslovenia.);\*\***

148.68 **\*\*Aprobar un programa integral para combatir la violencia y l**

---

discriminación contra las mujeres, prestando especial atención a las mujeres indígenas (Brasil);\*\*

148.69 \*\*Responder a los desafíos que impiden la aplicación efectiva del Mecanismo de alerta de violencia de género (España.);\*\*

148.70 \*\*Continuar las actividades para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, garantizando el acceso de las mujeres a la justicia y seguir mejorando los servicios de apoyo (Estado de Palestina.);\*\*

148.71 \*\*Garantizar que se investiguen los casos de violencia contra las mujeres, y establecer programas de apoyo a las víctimas para las mujeres afectadas (Maldivas);\*\*

148.72 \*\*Continuar las actividades para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, y enjuiciar a los responsables, al tiempo que se garantiza el acceso igualitario de las mujeres a la justicia y mejorar los servicios de apoyo, en particular para las mujeres indígenas (Austria.);\*\*

148.73 \*\*Desarrollar un modelo de atención para los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, específicamente orientado a la población indígena de conformidad con el reconocimiento expresado en el párrafo 139 del informe (Chile.);\*\*

148.74 \*\*Aplicar estrictamente y de forma prioritaria la Ley general sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (Suiza.);\*\*

148.75 \*\*Adoptar medidas concretas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en los 31 estados de México, especialmente en los estados que registran un elevado número de denuncias de asesinatos y ataques en relación con mujeres y niñas (Dinamarca.);\*\*

148.76 \*\*Asignar prioridad a la prevención y la sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres (Francia.);\*\*

148.77 **\*\*Considerar la posibilidad de intensificar la aplicación de programas y políticas destinados a combatir la violencia contra las mujeres (Filipinas)/Seguir fortaleciendo sus medidas para la eliminación de la violencia contra las mujeres (Argentina.);\*\***

148.78 **\*\*Garantizar la aplicación plena y efectiva de la legislación y políticas vigentes para combatir la violencia contra las mujeres y adoptar medidas eficaces para reducir la violencia y la impunidad (Lituania.);\*\***

(...)

148.80 **\*\*Adoptar soluciones integradoras a nivel estatal y local que impliquen en el ámbito local a los agentes del orden, el poder judicial, las organizaciones comunitarias y las escuelas; poner coto a la tolerancia y la impunidad en relación con la violencia de género contra las mujeres y niñas, y encontrar soluciones que abarquen la situación de las mujeres en las cárceles (Nueva Zelanda.);\*\***

(...)

148.102 **\*\*Reforzar la formación de los funcionarios policiales y judiciales sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres para mejorar la respuesta de las autoridades de México (Portugal);\*\***

(...)

148.104 **\*\*Continuar la lucha contra la impunidad, especialmente en relación con la violencia contra las mujeres, los niños, los defensores de derechos humanos, los periodistas y todos los demás grupos vulnerables (Estonia./Luchar contra la impunidad mediante la realización de investigaciones exhaustivas de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos (Francia.);\*\***

(...)

---

148.106 **\*\*Redoblar los esfuerzos para combatir la impunidad y la corrupción en todo el país mediante la creación de una institución federal de lucha contra la corrupción, con capacidad de enjuiciar; así como mediante la asignación de recursos suficientes para investigar y enjuiciar los delitos contra las mujeres y los niños (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.);\*\***

(...)

148.111 **\*\*Establecer pronto nuevos Centros de Justicia para las Mujeres con el objeto de mejorar el acceso de las mujeres a la justicia en todo el territorio nacional (Italia.);\*\***

148.112 **\*\*Seguir garantizando el acceso de las mujeres a la justicia y mejorar los servicios de apoyo (Egipto);\*\***

(...)

148.136 **\*\*Integrar la perspectiva de género al abordar las cuestiones de impunidad y la falta de seguridad de los periodistas y los defensores de los derechos humanos (Eslovenia.);\*\***

148.137 **\*\*Elaborar un protocolo de investigación con perspectiva de género y de etnia que pueda ser utilizado por las Procuradurías Generales de los estados siempre que las defensoras de los derechos humanos denuncien amenazas o ataques (Irlanda.);\*\***

148.138 **\*\*Aplicar las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) al adoptar medidas que permitan fomentar una mayor participación de las mujeres en la vida política y municipal (Bosnia y Herzegovina.);\*\***

148.139 **\*\*Incrementar las medidas encaminadas a garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral y proporci...**

la Inspección General del Trabajo los recursos financieros y humanos necesarios para supervisar y sancionar las prácticas discriminatorias contra las mujeres en el ámbito laboral (Uruguay);\*\*

(...)

148.146 \*\*Seguir mejorando las instituciones y la infraestructura de humanos, las políticas y las medidas destinadas a promover la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación, así como las condiciones favorables para los grupos vulnerables, a saber, mujeres niños, pueblos indígenas, migrantes y refugiados (Viet Nam);\*\*

(...)

148.153 \*\*Fortalecer los servicios de salud sexual y reproductiva con el fin de asegurar que las mujeres que cumplan los requisitos establecidos para acceder a los servicios de aborto legal puedan acceder a servicios seguros, oportunos, de calidad y gratuitos en todos los estados de México (Países Bajos);\*\*

(...)

148.155 \*\*Intensificar los esfuerzos para reducir la tasa de mortalidad materna, en particular mediante la adopción de una estrategia amplia para promover la maternidad segura, en la que se otorgue prioridad al acceso a servicios de atención de salud prenatal, postnatal y obstétrica de calidad (Uruguay);\*\*

148.156 \*\*Ampliar y reforzar su labor en el ámbito de la salud y la educación, en particular para proteger los derechos de los sectores más vulnerables, incluidos los pueblos indígenas, las mujeres y los niños (Australia.);\*\*

148.157 \*\*Aplicar las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERd. y del CEDAW sobre los servicios de salud adecuados y accesibles para reducir la elevada mortalidad materna e

---

infantil entre la población indígena (Bosnia y Herzegovina.;\*\*



# Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Situación de los derechos humanos en México.<sup>1</sup> - 31 diciembre 2015**

1. El presente informe aborda la situación de los derechos humanos en los Estados Unidos Mexicanos (México), con particular énfasis en desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, así como la situación de inseguridad ciudadana, el acceso a la justicia e impunidad, y la situación de periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y otros grupos especialmente afectados por el contexto de violencia en el país. Asimismo ofrece recomendaciones con el objetivo de asistir al Estado mexicano en el fortalecimiento de sus esfuerzos por proteger y garantizar los derechos humanos en el país.

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/V/II.; Doc. 44/15

(...)

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

(...)

### **A. Seguridad ciudadana**

(...)

7. Crear sistemas de información, recopilación y análisis de datos respecto de la violencia que afecta a los distintos grupos abordados en el presente informe como mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas migrantes, defensoras y defensores de derechos humanos, operadores de justicia, personas LGBT, pueblos indígenas y personas privadas de libertad.

(...)

### **B. Desapariciones y desapariciones forzadas**

(...)

12. Fortalecer los mecanismos existentes en materia de alerta temprana y búsqueda urgente en casos de desaparición de mujeres y niñas, para asegurar su aplicación efectiva a nivel federal, estatal y municipal. Asimismo, fortalecer el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, para que éste proporcione información precisa y confiable sobre las mujeres y niñas desaparecidas y desaparecidas forzosamente.

(...)

### **E. Acceso a la justicia**

(...)

34. Fortalecer el Mecanismo de protección de defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas, garantizando su sostenibilidad económica

---

en el largo plazo y dotándolo de mayor autonomía administrativa y exhortando a las entidades federativas a colaborar con el mismo. Al Mecanismo, en tanto, se le recomienda realizar la evaluación y adopción de medidas de protección diferenciadas teniendo en cuenta género, líderes indígenas y defensores del medio ambiente, realizar mediciones sobre la efectividad de las medidas implementadas, fomentar la articulación y cooperación institucional con la PGR, así como incrementar la transparencia de todo lo actuado para incrementar la confianza de los beneficiarios. Lo anterior deberá acompañarse del desarrollo de una política de prevención y de participación de la población objetivo.

(...)

#### **F. Personas en situación particular de vulnerabilidad**

(...)

En cuanto a los derechos de las mujeres la CIDH recomienda al Estado mexicano:

40. Implementar y fortalecer medidas, incorporando la perspectiva de género, para cumplir con el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, incluyendo esfuerzos concretos para cumplir con las obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de los derechos humanos de las mujeres; ello comprende la capacitación y monitoreo de las autoridades encargadas desde la investigación – incluyendo los servicios de salud y en el ámbito de la justicia.
41. Adoptar las medidas necesarias para prevenir, castigar y erradicar hechos de violencia sexual y otras formas de violencia, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de las fuerzas de seguridad en contra de las mujeres, especialmente aquellas privadas de libertad;
42. Implementar protocolos homologados por parte de las autoridades de procuración de justicia para los delitos relacionados con violencia contra las mujeres, así como una debida supervisión sobre su implementación.

43. Adoptar políticas públicas destinadas a reestructurar los estereotipos sobre el rol de las mujeres en la sociedad y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso a la justicia, incluyendo programas de capacitación y políticas integrales de prevención de la violencia contra las mujeres;
44. Diseñar e implementar políticas culturalmente adecuadas, con la participación de mujeres indígenas, y aplicando un enfoque comprensivo y holístico, que tengan como objetivo la prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia y discriminación cometidos en su contra.  
  
En cuanto a las niñas, niños y adolescentes, la CIDH insta al Estado mexicano a:
  45. Elaborar protocolos de actuación de la policía respecto de las intervenciones con niños, niñas y adolescentes con el fin de asegurar la protección de sus derechos.
  46. Implementar y fortalecer medidas para cumplir con el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, incluyendo esfuerzos concretos para cumplir con las obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de los derechos humanos y considerar los agravantes correspondientes dada la edad de la víctima.  
  
(...)  
  
En relación a las personas privadas de libertad:  
  
(...)
  47. Implementar medidas de carácter normativo y de cualquier otra índole a fin de garantizar condiciones de detención adecuadas a las necesidades particulares de grupos en especial situación de vulnerabilidad. En relación con las mujeres privadas de libertad, el Estado debe garantizar que la adopción de medidas respectivas atienda a un enfoque de género. Respecto a las personas con discapacidad privadas de su libertad, el Estado mexicano debe garantizar la eliminación de barreras del entorno que dificultan el ejercicio de sus derechos, mediante la realización de ajustes razonables.

---

(...)

**G. Acceso a la información:**

(...)

Respecto del Mecanismo de Defensores y Periodistas la Comisión recomienda al Estado mexicano:

(...)

75. Realizar la evaluación y adopción de medidas de protección diferenciadas para mujeres, líderes indígenas y defensores ambientales.



# Convención Belém Do Pará (ME-SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º INFORME FINAL SOBRE MÉXICO.<sup>1</sup> - 26 marzo 2012**

### **A. Recomendaciones generales**

1. Con el objeto de tener una visión más cercana a la realidad, a partir de la información facilitada de los aspectos contenidos en el apartado primero del cuestionario, sería oportuno poder disponer de información que refleje la realidad en materia de violencia contra las mujeres, de todas las entidades federativas. Lo anterior por cuanto alguna información se presenta tan general, tan imprecisa en cuanto a lugar de implementación, que más bien se diluye y no queda evidencia concreta en ningún estado.
2. Es importante acotar que algunas de las respuestas del cuestionario no se refieren expresamente a lo que se solicita en la pregunta y se aporta otra

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.83/12

información que, si bien está relacionada con el tema de la pregunta, no está respondiendo expresamente la misma; como por ejemplo las respuestas dadas en la pregunta 6 respecto a la sanción por acoso sexual en los ámbitos laboral, salud, educativo u otros ámbitos; en este caso concreto, la respuesta es que no se sanciona el acoso sexual.

3. Relacionado con lo anterior, se recomienda ser más preciso en las respuestas que se ofrecen y no incluir información adicional, que al final viene a dificultar el análisis global del documento, con información que, en ocasiones no es relevante, está repetida o, se encontraba en el cuestionario de la I Ronda de Evaluación.
4. Se agradece a la Autoridad Nacional Competente la ampliación de la información solicitada en las recomendaciones generales presentadas en el Informe Preliminar. Sin embargo es necesario aclarar que las mismas se presentaron precisamente para poder conocer en detalle la situación general de la República de México y sus entidades federativas y de esa manera tener una visión de conjunto.
5. Referente a la línea telefónica, no se comparte la posición de la Autoridad Nacional Competente, ya que como se señala en el apartado IV de este informe, lo que se desea que se valore es si realmente la línea es una necesidad para las mujeres mexicanas, ya que el reporte de menos de 15 mil llamadas en once meses en un país con una población tan grande, no son representativas para ese tipo de servicio. En ningún momento se está pretendiendo decir que todos los habitantes han sufrido un incidente de violencia, ya que esa aseveración solo se podría dar con base en los resultados de una encuesta a nivel nacional y con toda la población, hombres y mujeres, tal y como la Autoridad Nacional Competente lo señala posteriormente en el párrafo tercero de la página 26.
6. Con relación a la recomendación de que “Es necesario identificar los motivos por los cuales las mujeres no indígenas, tanto de la zona rural como de la zona urbana que han tenido algún incidente de violencia, continúen teniendo dificultades para acceder a los servicios especializados que ofrecen algún grado de protección y solución a su problema”, la misma se planteo por cuanto precisamente en la respuesta a la pregunta 33 del Cuestionario,

---

en el punto 5 sobre Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas (ENSADEMI, 2008) de la Secretaría de Salud, en la página 76, el último de los resultados que se presentan de dicha encuesta se señala textualmente:

*“Las altas prevalencias reportadas por las mujeres entrevistadas y la constatación de la respuesta de los sectores de salud y de justicia ponen en evidencia que tanto las mujeres no indígenas (de ámbitos rurales o urbanos) como las mujeres que viven en regiones indígenas del país y que han sufrido algún tipo de violencia tienen serias dificultades para acceder a los servicios especializados que ofrecen algún grado de protección y solución de su problema.” (El subrayado no es del original, ni tampoco la negrita.*

Como puede observarse, la recomendación nace precisamente de la respuesta que al cuestionario se dio por parte de la Autoridad Nacional Competente, por lo que respetuosamente no se acepta la aclaración que hace al respecto. Se recomienda en este caso, hacer una revisión del documento enviado y verificar si hubo algún error en la información suministrada.

7. Finalmente, se agradece a la Autoridad Nacional Competente la inclusión del glosario de siglas utilizado tanto en las respuestas al Cuestionario como en la ampliación al mismo, así como la ampliación de información actualizada en cuanto a las acciones realizadas durante al año 2010 y que fueron ejecutadas por el SNPASEVCM.

## **B. Solicitud expresa de mayor información**

Con el fin de poder brindar el informe definitivo sobre las respuestas al cuestionario de la II Ronda de Evaluación, se solicita respetuosamente a la Autoridad Nacional Competente (ANc. se sirva ampliar la siguiente información:

1. Completar la información requerida en las recomendaciones específicas y en las generales, señaladas en los dos últimos apartados del “Informe Preliminar”.
2. Necesario ampliar la información relacionada con la creación de las fiscalías.

3. Respecto al Centro de Apoyo a Víctimas de Delitos Violentos, es necesario aclarar:
  - a. Si el acceso al mismo es sólo para mujeres.
  - b. Sobre cuáles delitos violentos se aplica.
  - c. Si esta experiencia se está replicando en otras entidades federativas, se están implementando gestiones para ello, o es sólo para el Distrito Federal.
4. Es fundamental la ampliación de información relacionada con el tema de "Derechos Sexuales y Reproductivos".

**Los puntos anteriores fueron cumplidos a cabalidad, sin embargo continúan pendientes los siguientes puntos:**

5. Aportar información actualizada en cuanto al funcionamiento del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia, creado según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), publicada el 1 de febrero de 2007.
6. Respetuosamente se solicita al Estado Mexicano tipificar el femicidio como un delito, dentro de la legislación en materia de violencia contra las mujeres en todas las entidades federativas, incluyendo en el Distrito federal.
7. Respetuosamente se solicita al Estado Mexicano unificar su legislación en materia de violencia contra las mujeres, en todas las entidades federativas.
8. Considerando que en el Estado Mexicano, de acuerdo a información obtenida en varias fuentes, la Cámara de Diputados creó una partida presupuestaria para cada institución que atiende la problemática de la violencia contra las mujeres, se solicita muy respetuosamente, la distribución de dicha partida presupuestaria para el año 2009.
9. En la primera ronda de evaluación, se acordó por parte del Comité de Expertas (CEVI), que en el caso de los países federativos como lo es el Estado Mexicano, es obligación de la Autoridad Nacional Competente (ANc., informar acerca de la situación de la violencia contra las mujeres en todas las entidades federativas, en cumplimiento de lo señalado en la Convención

---

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém Do Pará).



## **Parte XI**

# **Nicaragua**



# Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado Argentino

---

## **Abuso Sexual Infantil**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.53; 117.29

## **Acceso A La Justicia**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.41; 114.51; 114.52; 114.65; 114.66

## **Derecho A La Igualdad; Igualdad De Trato Entre El Hombre Y La Mujer**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.27; 114.31

## **Derecho A La Salud**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.75; 114.121

## **Derecho A Vivir Una Vida Sin Violencia**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.39; 114.43; 114.45; 114.50; 114.52; 114.53; 114.66; 117.14

## **Derechos Sexuales Y Reproductivos. Salud Sexual Y Reproductiva**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.28; 114.122; 114.123; 116.24; 117.19; 117.20; 117.21; 117.22; 117.24; 117.25; 117.26; 117.27; 117.28; 117.29; 117.30; 117.31

## **Desarrollo Social**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.108

---

## **Discriminación**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.28; 114.32

## **Educación**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.28

## **Embarazo Y Maternidad Infantil**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.75

## **Grupos Vulnerables**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.17; 114.18; 114.32; 114.100; 114.108

## **Matrimonio Infantil**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.75; 114.76; 114.77

## **Órganos, Programas, Planes Estatales. Capacitación A Personal Del Estado**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.45; 116.13; 117.21

## **Participación Política Y Social**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.29; 114.30; 114.31

## **Propiedad, Servicios, Programas Rurales**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.28; 114.75; 114.100; 114.108

## **Protección De Víctimas**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.40; 114.42; 114.48; 114.51

## **Protocolo Facultativo Y Enmiendas**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 116.1; 116.4; 116.5; 116.7; 116.8; 116.10

## **Reforma Legislativa**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.41; 114.42; 114.50; 116.12; 116.24; 117.14; 117.15; 117.16; 117.17; 117.19; 117.21; 117.22; 117.23; 117.24; 117.25; 117.26; 117.27; 117.28; 117.29; 117.30; 117.31

---

## **Sistema Penitenciario**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.38

## **Trata De Mujeres, Niñas. Prostitución**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 114.56



# Examen Periódico Universal – EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Nicaragua.<sup>1</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 19º período de sesiones del 28 de abril al 9 de mayo de 2014. El examen de Nicaragua se llevó a cabo en la 16ª sesión, el 7 de mayo de 2014. La delegación de Nicaragua estuvo encabezada por Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Interior. En su 18ª sesión, celebrada el 9 de mayo de 2014, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Nicaragua.

(...)

---

<sup>1</sup>A/HRC/27/16, 1 de julio de 2014

## II. Conclusiones y/o recomendaciones

114. **Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por Nicaragua y cuentan con su apoyo:**

(...)

114.17 **\*\*Seguir elaborando estrategias y programas nacionales para proteger a las poblaciones vulnerables, en particular las mujeres, los niños, las niñas y las personas con discapacidad y las personas de edad (Federación de Rusia);\*\***

(...)

114.18 **\*\*Seguir promoviendo los derechos colectivos de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a grupos étnicos y religiosos y las personas que viven con el VIH/SIDA, y promover la tolerancia y el respeto mutuo entre todos, por ejemplo estableciendo un mecanismo específico para ello (Tailandia.);\*\***

(...)

114.27 **\*\*Proseguir su labor en favor del empoderamiento de la mujer (Afganistán);\*\***

114.28 **\*\*Redoblar sus esfuerzos dirigidos a eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas, en particular las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas, mejorar el acceso de las mujeres a la educación y garantizar su derecho a la salud, incluidos sus derechos sexuales y reproductivos (República Checa.);\*\***

114.29 **\*\*Adoptar medidas oportunas para lograr una mayor integración de las mujeres indígenas en la sociedad (Angola.);\*\***

114.30 **\*\*Adoptar las medidas adicionales necesarias para lograr un mayor empoderamiento de las mujeres indígenas (Angola.);\*\***

---

en el porcentaje de mujeres que ocupan cargos de responsabilidad (Afganistán);\*\*

114.31 \*\*Seguir procurando garantizar una representación igualitaria hombres y mujeres en los cargos electivos (Egipto);\*\*

114.32 \*\*Proseguir sus actividades encaminadas a garantizar el respeto a los pueblos indígenas y los afrodescendientes, en particular las mujeres niñas, y erradicar la discriminación en su contra (El Salvador);\*\*

(...)

114.38 \*\*Estudiar la posibilidad de aprobar las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, conocidas como las Reglas de Bangkok, con el fin de responder a las necesidades específicas de las reclusas (Tailandia);\*\*

114.39 \*\*Seguir velando por la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código de Familia y la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (Federación de Rusia.);\*\*

114.40 \*\*Reforzar las medidas que garantizan la aplicación efectiva de la legislación sobre la protección especial de las mujeres víctimas de violencia (Argentina.);\*\*

114.41 \*\*Ampliar el alcance de la legislación para proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia y velar por que la violencia de género no quede impune (Países Bajos);\*\*

114.42 \*\*Revisar la legislación contra la violencia hacia la mujer para reforzar los derechos de las víctimas y luchar contra la impunidad de los agresores (Luxemburgo);\*\*

114.43 \*\*Aplicar plenamente y sin mayor demora la Ley Nº 779 contra la Violencia hacia las Mujeres (Austria.);\*\*

(...)

114.45 **\*\*Supervisar la aplicación de la Ley N° 779 e impartir a todas las personas que participen en los procesos de mediación contemplados en la ley, capacitación sobre la dinámica de la violencia contra la mujer, a fin de garantizar la plena protección de los derechos de la mujer (Irlanda.**

(...)

114.48 **\*\*Aplicar lo antes posible un programa de protección de testigos para las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia (Brasil);\*\***

(...)

114.50 **\*\*Reforzar las medidas destinadas a erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y los niños, en especial mediante la consolidación del marco jurídico específico (Argelia.);\*\***

114.51 **\*\*Proseguir las gestiones dirigidas a instituir salvaguardias jurídicas para las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia estableciendo un programa de protección de testigos para así brindarles mayor acceso a la justicia y a su protección (Polonia.);\*\***

114.52 **\*\*Proseguir sus políticas de erradicación de la violencia contra la mujer y adoptar medidas adicionales para facilitar el acceso de estas mujeres a la justicia (Sri Lanka.);\*\***

114.53 **\*\*Velar por la protección de las mujeres y las niñas contra todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual (Ucrania.);\*\***

(...)

114.56 **\*\*Velar por la disponibilidad de recursos adecuados para la plena aplicación de las leyes y los programas destinados a la lucha contra la violencia (Irlanda.);\*\***

---

trata de mujeres y niños (Filipinas);\*\*

(...)

114.65 \*\*Tomar medidas concretas para mejorar el acceso de las mujeres y niños a la justicia (Suiza.);\*\*

114.66 \*\*Velar por una participación y un acceso efectivos a la justicia haciendo hincapié en la prioridad regional de la erradicación de la violencia contra las mujeres (Chile.);\*\*

(...)

114.75 \*\*Elevar a los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, mejorar los servicios de salud materna y neonatal, especialmente en las zonas rurales y entre los indígenas (Santa Sede.);\*\*

114.76 \*\*Actuar con prontitud respecto de la cuestión del matrimonio, entre otras cosas definiendo para hombres y mujeres la misma edad mínima para contraer matrimonio (Montenegro);\*\*

114.77 \*\*Elevar a los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio para los hombres como para las mujeres (Sierra Leona.);\*\*

(...)

114.100 \*\*Aumentar el nivel de inversiones en educación y en asuntos culturales en las zonas rurales para velar por una prestación equitativa de todos los servicios, en particular en el caso de los grupos desfavorecidos, como las mujeres y los niños indígenas (El Salvador)

(...)

114.108 \*\*Seguir reforzando las medidas dirigidas a combatir la pobreza prestando especial atención a las personas pertenecientes a grupos

vulnerables, como las mujeres, los niños, las personas de edad y los habitantes de las zonas rurales (Sri Lanka.;\*\*

(...)

114.121 **\*\*Intensificar los esfuerzos para mejorar la salud materna e infantil en el país (Etiopía.;\*\***

114.122 **\*\*Facilitar el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva amplios y seguros y examinar la relación entre la violencia de género y los derechos sexuales y reproductivos (Australia.;\*\***

114.123 **\*\*Velar por que el público pueda acceder a información adecuada sobre materia de planificación familiar y regulación de la fecundidad (Finlandia.;\*\***

(...)

**116. Nicaragua examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 27º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en septiembre de 2014:**

116.1 **\*\*Adoptar las medidas necesarias para ratificar instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos como el Estatuto de la Corte Penal Internacional y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Rumania.;\*\***

(...)

116.4 **\*\*Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (Por**

---

116.5 \*\*Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño respecto a las denuncias individuales (Ghana.);\*\*

(...)

116.7 \*\*Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (España.);\*\*

116.8 \*\*Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Bélgica. (República Checa. (Noruega. (Paraguay) (Suecia. (Suiza. (Austria.);\*\*

(...)

116.10 \*\*Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Eslovenia.);\*\*

(...)

116.12 \*\*Proseguir sus gestiones encaminadas a armonizar su legislación con las obligaciones dimanantes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (El Salvador);\*\*

116.13 \*\*Establecer políticas para reducir el nivel de discriminación contra las mujeres, los niños y los pueblos indígenas y afrodescendientes (Trinidad y Tabago);\*\*

(...)

116.24 **\*\*Revisar la legislación para garantizar el respeto de los derechos reproductivos de las mujeres y las niñas (Bélgica.);\*\***

(...)

**117. Nicaragua estima que las recomendaciones que figuran a continuación no son aceptables, y así toma nota de ellas:**

(...)

117.14 **\*\*Derogar las enmiendas introducidas en la Ley N° 779 y adoptar urgentemente medidas contra los elevados niveles de violencia contra mujeres y las niñas (Australia.);\*\***

117.15 **\*\*Revocar las enmiendas que debilitan la protección brindada por la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (Lituania.);\*\***

117.16 **\*\*Revisar y enmendar la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (Ley N° 779) para ajustarla a la normativa internacional y velar por su aplicación efectiva (Eslovaquia.);\*\***

117.17 **\*\*Corregir la medida que redundó en el debilitamiento de la protección otorgada por la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (Ley N° 779) y evitar poner a las mujeres en una situación en que tengan que negociar con sus agresores (Bélgica.);\*\***

(...)

117.19 **\*\*Adoptar medidas para velar por el reconocimiento pleno y efectivo de los derechos sexuales y reproductivos, especialmente mediante la despenalización del aborto (Francia.);\*\***

117.20 **\*\*Estudiar la posibilidad de contemplar excepciones a la prohibición general del aborto, especialmente en los casos de aborto terapéutico cuando corre peligro la vida de la madre, así como en los casos de embarazo por violación o incesto (Uruguay);\*\***

---

117.21 **\*\*Iniciar debates públicos sobre la posibilidad del aborto en casos en que la continuación del embarazo resulte peligrosa para la vida de la mujer y, como paso siguiente, despenalizar el aborto (República Checa.);\*\***

117.22 **\*\*Modificar el Código Penal con el fin de restablecer el acceso al aborto terapéutico legal y seguro y el derecho de las víctimas de abusos sexuales a un aborto legal, seguro e incondicional (Dinamarca.);\*\***

117.23 **\*\*Derogar la legislación vigente que penaliza la interrupción del embarazo en toda circunstancia, incluso en caso de violación, incesto y otras situaciones en que corre peligro la vida de la madre (Finlandia.);\*\***

117.24 **\*\*Revisar la legislación para despenalizar el aborto en caso de embarazo por violación o incesto, así como en los casos en que peligra la vida o la salud de la madre, como se recomendó anteriormente (Alemania.);\*\***

117.25 **\*\*Llevar a cabo una reforma general de la legislación sobre el aborto, en primer lugar por lo que se refiere a las víctimas de violación, especialmente en el caso de las víctimas menores de edad, así como en relación con los embarazos que representan un grave peligro para la vida de la mujer (Luxemburgo);\*\***

117.26 **\*\*Despenalizar el aborto en caso de incesto o violación, así como en el caso de que peligre la vida o la integridad física de mujeres y adolescentes (Países Bajos);\*\***

117.27 **\*\*Despenalizar el aborto y velar por que en ninguna circunstancia se someta a represalias a las niñas y las mujeres por solicitar el aborto (Noruega.);\*\***

117.28 **\*\*Revisar la legislación relativa al aborto para legalizarlo en caso de embarazo por violación o incesto, y cuando conlleve un peligro para la vida o la salud de la madre (Bélgica.);\*\***

117.29 **\*\*Despenalizar el aborto en toda circunstancia y velar por que las mujeres y niñas cuyo embarazo sea el resultado de una violación o cuya vida o salud corran peligro puedan recurrir a servicios que les permitan abortar de manera segura y legal (Eslovenia.;\*\***

117.30 **\*\*Estudiar la posibilidad de modificar la legislación relativa al aborto para, como primera medida, tener en cuenta las situaciones en las que el embarazo es el resultado de una agresión sexual o un acto incestuoso, poner en peligro la mujer embarazada, y garantizar el derecho de las mujeres a una atención médica y servicios de salud reproductiva seguros (Suecia.;\*\***

117.31 **\*\*Suavizar la ley que prohíbe el aborto terapéutico, o incluso restablecer la ley derogada en 2006, que daba libertad de elección a las mujeres víctimas de una violación o cuya salud peligrara seriamente durante el embarazo (Suiza..\*\***

## **Parte XII**

# **Panama**



# SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO PANAMÁ

---

## **Acceso a la Justicia**

- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 41
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68.22
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.69; 90.70
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Panamá, Parag. 2

## **Cooperación En Materia De Derechos**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.68

## **Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 193; 204
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 19; 23; 39; 55
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 32
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68.15; 70.17
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.27; 90.30

## **Derecho a la salud**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 8° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41; 43; 45
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 55; 59

---

## **Derecho a vivir una vida sin violencia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27; 29
- Comité contra la Tortura
  - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 40
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68.22; 69.2; 69.6
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.62; 90.65; 90.66; 90.67; 90.68; 90.69; 90.70; 90.71; 90.72; 90.73
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1º Informe Final sobre Panamá, Parag. 1; 2; 3

## **Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 8º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41; 43; 45
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40; 57; 59

## **Discriminación**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 81
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69.6; 69.7
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.62

## **Educación**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 200
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 27; 35; 37
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 81
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.33

## **Familia**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 51
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30; 32
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 36
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Panamá, Parag. 3

---

## **Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 195
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 45; 56; 57
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69.5
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.66; 90.67
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Panamá, Parag. 5

## **Grupos Vulnerables**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 47
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.33

## **Identidad**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30

## **Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 15; 21
- Comité contra la Tortura
  - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 25
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 16; 31; 33; 47
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 55; 57
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68.15
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.25; 90.26; 90.29
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1º Informe Final sobre Panamá, Parag. 4; 5

## **Participación política y social**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 202
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 33
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68.30
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.27; 90.30; 90.31; 90.32; 90.33

## **Pedido de Mayor Información**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 196
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 49; 53; 58; 59; 60
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 
- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 26
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20; 88

## **Protección de Víctimas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69; 79
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68.21
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.68
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1º Informe Final sobre Panamá, Parag. 3

## **Protocolo Facultativo**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 54
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.10

## **Reforma Legislativa**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 193
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 17; 29; 39; 43; 51
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
- Examen Periódico Universal

- 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69.2; 69.7; 69.9; 69.14
- 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.10; 90.28
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Panamá, Parag. 1; 3; 5

## **Seguimiento A La Convención**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.10
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Panamá, Parag. 4

## **Sistema Penitenciario**

- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17

## **Trabajo/empleo, seguridad social**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30; 34
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 57
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69.9
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.28; 90.29; 90.95

---

## **Trata de mujeres, niñas. Prostitución**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 59
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69; 71
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69.14
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.73



# Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en julio de 1984.<sup>1</sup>**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

399. El Comité examinó el informe inicial de Panamá (CCPR/C/4/Add.8/Rev.1) en sus sesiones 521a., 522a. y 526a., celebradas los días 11 y 13 de julio de 1984 (CCPR/C/SR.521, 522 y 526).
400. El representante aportó una cantidad considerable de información adicional acerca de la situación en Panamá con respecto a los derechos enumerados en el Pacto y dijo, entre otras cosas, que en virtud de la Ley No. 46 de 1956, los ciudadanos contaban con diversos recursos judiciales, como

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 40 (A/39/40), 20 de septiembre de 1984

el de hábeas corpus y el de amparo; que la ley garantizaba la igualdad de los sexos en materia de educación, salud, la familia y el trabajo, y que las mujeres tenían el derecho de voto desde el decenio de 1940. Sin embargo, todavía quedaba mucho por hacer para corregir determinadas actitudes discriminatorias de base cultural y psicológica.

(...)

408. En cuanto al artículo 3 del Pacto, se observó que, si bien en el informe se señalaba que existía igualdad entre el hombre y la mujer, no había información sobre ninguna medida adoptada para mejorar la condición de la mujer. Varios miembros preguntaron cuál era la proporción entre mujeres y hombres en las universidades, en el empleo público y privado, en la Asamblea Legislativa y en el poder judicial, y qué medidas se habían adoptado para integrar a la mujer en el proceso de desarrollo, tanto en calidad de participante como de beneficiaria.

(...)

419. Respecto de los artículos 23 y 24 del Pacto, el Comité observó que en el artículo 51 de la Constitución se preveía la protección del matrimonio por el Estado y que la posición de Panamá a este respecto era singular en la región. Los miembros pidieron más información respecto de los derechos y responsabilidades de los cónyuges, la protección de los hijos y la mortalidad materna infantil, así como sobre la labor del organismo encargado de la protección de la familia. En relación con el artículo 54 de la Constitución de Panamá, en el que se disponía que una unión de hecho surtía todos los efectos del matrimonio civil después de cinco años, se preguntó cuáles eran las razones filosóficas inherentes a ese sistema; cuál era la posición del Gobierno respecto de las uniones de hecho; si después de cinco años tales uniones asumían las características de un matrimonio legal y los hijos pagaban a ser legítimos, y si había alguna diferencia jurídica entre una familia resultante de una unión legal y la familia resultante de una unión de hecho. Algunos miembros del Comité observaron que más de 40% de la población de Panamá estaba constituida por menores de 15 años de edad, y preguntaron si había alguna protección especial para los niños cuyos padres o tutores abusaban de su autoridad, y si había alguna

---

ley o disposición especial que los afectara, en particular respecto del trato de los delincuentes juveniles ante los tribunales.

(...)

422. Al responder a las preguntas de los miembros, el representante del Estado parte informó al Comité de que su Gobierno trataba de mejorar las disposiciones de la Constitución a fin de satisfacer no sólo los requisitos jurídicos sino también otros factores que podían contener elementos valiosos de progreso y mejoras; que a lo largo de la historia de Panamá había habido un ciclo de crisis políticas, y que se había producido un cambio radical con la enmienda de la Constitución en 1983 en cuya virtud el pueblo tenía derecho a participar incluso en las zonas más remotas y a votar y dar a conocer su opinión por conducto de la Asamblea Nacional. También informó al Comité de que la división tradicional del pueblo en brigadas de trabajo se fomentaba en el caso de proyectos en el plano comunitario, a fin de mejorar la vivienda y de organizar un servicio sanitario en forma de campañas de vacunación y de agua potable, construcción de letrinas y capacitación de las mujeres en materia de nutrición y partos.

(...)

424. Al responder a las preguntas relacionadas con el artículo 3 del Pacto, el representante indicó que, debido a rivalidad entre los sexos y a un sentimiento de machismo, había en Panamá quienes creían que las mujeres no debían ocupar ciertos cargos. No obstante, las mujeres desempeñaban una función activa y participaban ampliamente en la vida económica, política y social del país. Dio varios ejemplos y estadísticas a este respecto y señaló, en particular, los progresos realizados en las esferas de la enseñanza, la educación, la medicina y los servicios. En lo que se refería a cargos importantes, señaló que había habido mujeres que habían sido ministras de salud, comercio y economía y una viceministra de relaciones exteriores y que, recientemente, dos candidatos presidenciales habían elegido mujeres como candidatas a la Vicepresidencia.

(...)

429. Respecto de las preguntas hechas en relación con los artículos 23 y 24, di-

jo que el Gobierno había creado un Grupo de trabajo sobre derecho de la familia que había redactado un código de la familia de carácter progresista para presentarlo a la Asamblea Nacional. En el 30% de los hogares, aproximadamente, el jefe de hogar era una mujer. No obstante, señaló que en las zonas rurales las mujeres todavía ocupaban una función tradicional y en algunas comunidades atrasadas el nivel de participación de la mujer en las actividades políticas y cívicas era bajo. El 45% de la población era menor de 15 años de edad; se trataba a todos los niños con problemas en instituciones médicas con comprensión para que pudieran volver a reunirse con sus familias y para facilitar su integración a la comunidad.

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en abril de 1991.<sup>2</sup>**

Se sigue sin observar recomendaciones con perspectiva de género.

415. El Comité examinó el segundo informe periódico de Panamá (CCPR/C/42/Add.7 y Add.11) en sus sesiones 1051ª a 1054ª, celebradas los días 4 y 5 de abril de 1991 (véase CCPR/C/SR.1051 a SR.1054).

### **No discriminación e igualdad entre los sexos**

426. Con referencia a esa cuestión, los miembros del Comité deseaban disponer de información adicional acerca de las medidas que se hubiesen adoptado desde el examen del informe inicial para mejorar la condición jurídica y social de la mujer, particularmente en las zonas rurales. También se preguntó en qué aspectos, aparte el del ejercicio de los derechos políticos, se limitaban los derechos de los extranjeros en comparación con los de los nacionales.
427. Los miembros del Comité deseaban saber qué tipos de puestos no estaban abiertos a las mujeres; qué obstáculos estorbaban el progreso de la mujer; qué recursos se habían facilitado para el programa de acción afirmativa en

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 40 (A/46/40), 10 de octubre de 1991

---

favor de la mujer; cuál era la actual situación de los extranjeros, en particular de los de origen chino, y qué se había hecho en favor de extranjeros que hubiesen sufrido discriminación y malos tratos; si la situación especial otorgada al cristianismo no constituía de hecho una discriminación contra otras religiones; cuál era el fundamento de las diferentes causales de divorcio aplicables a hombres y mujeres; si las mujeres gozaban de igualdad en lo que respecta a la enajenación de bienes conyugales; por qué los panameños que eran ciudadanos de nacimiento gozaban de una situación superior a la de los que no lo eran y cuál era la posición de las personas que solicitaban asilo en embajadas en Panamá, en particular personal militar acusado de delitos graves.

428. En respuesta a preguntas planteadas por miembros del Comité, el representante explicó que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario estaba creando organizaciones femeninas en zonas rurales, apoyadas financieramente por una organización nacional de desarrollo rural. En la promoción del progreso de la mujer, el Gobierno encontraba obstáculos económicos y culturales; estos últimos, en particular, no eran fáciles de salvar. Los extranjeros no tenían derechos políticos y estaban sujetos a condiciones especiales en el ejercicio de ciertas actividades. Determinados puestos de la función pública estaban reservados a nacionales panameños y aunque toda persona tenía libertad para ejercer cualquier profesión u oficio, con sujeción a las normas pertinentes, sólo los nacionales panameños tenían derecho a ejercer la profesión jurídica y el comercio al por menor.
429. En respuesta a otras preguntas, el representante señaló que los informes anteriores se habían centrado en la legislación y las garantías constitucionales y no habían logrado dar una imagen auténtica de la situación real respecto a los derechos humanos en Panamá. Por ejemplo, la asignación de recursos a programas sociales había resultado perjudicada por el exceso de gastos militares. No se ponía restricción alguna a la profesión de otras religiones aparte de la católica, que también gozaban de pleno reconocimiento ante la ley. Se habían modificado las causales de divorcio y el Código Civil colocaba actualmente a hombres y mujeres en igualdad de condiciones ante la ley a ese respecto. Hombres y mujeres gozaban de iguales derechos respecto de los bienes matrimoniales y las herencias. La

única diferencia entre ciudadanos panameños de nacimiento y los naturalizados era que el Presidente de la República, los jueces del Tribunal Supremo, el Fiscal General y el Contralor General tenían que ser panameños de nacimiento. Panamá reconocía el derecho de asilo y creía que se podría encontrar una solución a problemas actuales utilizando el mecanismo establecido en virtud de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Se habían entregado ilegalmente grandes sumas de dinero a nacionales chinos y se había creado una comisión para investigar el problema.

(...)

### **Derecho a la vida**

431. Los miembros del Comité deseaban saber también el número de bajas resultantes de los disturbios de 1987 y de los acontecimientos de diciembre de 1989; si se había investigado el uso excesivo de fuerza por parte de miembros de la policía, del ejército o de las tropas invasoras en esos casos; si los autores de delitos podían ser castigados en el ámbito de la jurisdicción penal local; si se había establecido una oficina especial para atender preguntas de familiares de personas muertas en diciembre de 1989; qué reglamentos regían la conducta de la policía y si estaban de conformidad con el Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; si Panamá disponía de mecanismos independientes para investigar el uso excesivo de fuerza por funcionarios de policía, y si la situación panameña había sido examinada alguna vez por el Grupo de Trabajo Encargado de Examinar Cuestiones Relativas a Desapariciones Forzadas o Involuntarias o por el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias. Además, se preguntó en qué momento consideraban que empezaba la vida las leyes panameñas sobre el aborto; cuál era la política ambiental de Panamá; si había problemas de drogas en Panamá y qué medidas se habían adoptado para desalentar el tráfico de drogas; si se habían adoptado medidas para controlar la propagación del VIH por las prostitutas, y si el Gobierno estaba tratando de crear puestos de trabajo para los sectores más pobres de la sociedad panameña.

(...)

---

433. En respuesta a otras preguntas, el representante dijo que la Oficina del Procurador General tenía la responsabilidad de investigar las muertes y desapariciones y otras violaciones de derechos humanos que hubiesen ocurrido en el curso de los últimos 21 años. En realidad, el número real de muertes y desapariciones parecía bastante bajo. Más del 60% de los jóvenes panameños consumían drogas. El Gobierno estaba adoptando medidas respecto a una serie de problemas relacionados con las drogas y estaba consiguiendo progresos. El aborto era un delito tipificado en el Código Penal, punible con pena de privación de libertad. Tanto las mujeres involucradas como las personas que practicaban los abortos eran castigadas frecuentemente. Las prostitutas tenían que someterse a reconocimiento médico cada tres meses.

(...)

### **Protección de la familia y del niño**

450. En relación con este asunto, algunos miembros del Comité preguntaron si se había promulgado el proyecto de Código de la Familia y cuáles eran sus principales disposiciones. Pidieron información sobre las actividades y los logros de la Autoridad encargada del Niño y la Familia; sobre las medidas prácticas que se habían tomado para reforzar el disfrute por parte de la mujer de su igualdad de derechos durante el matrimonio; y sobre cualquier plan para eliminar las disposiciones de carácter discriminatorio respecto del divorcio que figuraban en el Código Civil. Algunos miembros también desearon saber si el derecho de Panamá tiene alguna disposición que proteja a los niños contra los malos tratos, y por qué el Estado no pagaba subvenciones a las familias numerosas.

451. En respuesta a las preguntas planteadas por los miembros del Comité, el representante dijo que el proyecto de Código de la Familia estaba examinándose, y que el Departamento de Bienestar Social del Ministerio de Trabajo estaba formulando un plan ambicioso en diversas esferas de interés para el niño y la familia. La discriminación por razón de sexo era inconstitucional, pero seguía habiendo muchos problemas culturales. A este respecto, se estaba preparando una campaña de educación para informar en mayor

medida a las mujeres de sus derechos jurídicos. Se habían abolido todas las disposiciones discriminatorias con respecto al divorcio, y las leyes recientes también daban a la mujer el derecho a mantener sus propios apellidos después del matrimonio.

### **3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de abril de 2008.**<sup>3</sup>

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Panamá (CCPR/C/PAN/3) en sus sesiones 2520<sup>a</sup> y 2521<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.2520 y 2521), celebradas los días 24 y 25 de marzo de 2008, y aprobó, en su sesión 2535 (CCPR/C/SR.2535), celebrada el 3 de abril de 2008, las siguientes observaciones finales.

#### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>4</sup>

9. El Comité expresa su preocupación por la legislación restrictiva del aborto en el Código Penal, en particular la limitación de que sea practicado dentro de los dos primeros meses de embarazo cuando se efectúa como consecuencia de una violación, la cual debe ser acreditada en instrucción sumarial. (Artículo 6 del Pacto).

**El Estado parte debería revisar su legislación de forma que la misma ayude efectivamente a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas.**

(...)

10. El Comité expresa su preocupación ante la discriminación de que es objeto la mujer en el ámbito laboral, incluido el acceso al empleo y las diferencias salariales, a pesar de que la tasa de matriculación femenina en la

---

<sup>3</sup>CCPR/C/PAN/CO/3 - 17 de abril de 2008

<sup>4</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

enseñanza superior supera a la masculina. Preocupa también al Comité la información recibida según la cual, pese a la prohibición legal, se mantiene la práctica de solicitar pruebas de embarazo como requisito para el acceso al empleo. (Artículos 26 y 3 del Pacto).

**El Estado parte debería redoblar sus esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres en el mundo laboral a fin de garantizar, entre otros, la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, el salario igual por trabajo igual y la erradicación de las pruebas de embarazo para el acceso al empleo. El no respeto de la prohibición de las pruebas de embarazo debería ser objeto de sanción efectiva.**

11. Pese a las disposiciones normativas dirigidas a promover la participación política de la mujer el Comité lamenta la persistencia de bajos índices de participación en este ámbito, tanto en los cargos de elección popular como en los de libre nombramiento. (Artículos 3, 25 y 26 del Pacto).

**El Estado parte debería cumplir los objetivos señalados en ese sentido en la Ley de Igualdad de Oportunidades, y en particular tomar medidas para asegurar un incremento de la presencia de la mujer en los niveles más altos de la función pública.**

12. El Comité celebra la existencia de una ley contra la violencia doméstica y las medidas tomadas para garantizar su aplicación. Le preocupa sin embargo la alta incidencia de este fenómeno, el elevado número de muertes violentas de mujeres que resultan del mismo y la impunidad de los agresores. (Artículos 3 y 7 del Pacto).

**El Estado parte debería redoblar sus esfuerzos con miras a aplicar la ley contra la violencia doméstica y proteger a las mujeres víctimas de dicha violencia, tales como la creación de albergues en cantidad suficiente donde puedan vivir dignamente, la protección policial de las víctimas y la investigación y castigo de los agresores. En este sentido, el Comité agradecería recibir estadísticas sobre causas abiertas por estos hechos y los resultados de las mismas.**

13. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte por registrar todos los nacimientos, pese a lo cual lamenta que aún existan personas no

registradas, especialmente en zonas rurales y en comunidades indígenas.  
(Artículos 16, 24 y 27)

**El Comité recomienda que el Estado parte refuerce las medidas programáticas y presupuestarias necesarias y tome en consideración las buenas prácticas de otros países en esta materia con el fin de asegurar el registro de nacimientos y otros actos de registro civil en todo el territorio nacional, incluido el registro de adultos.**

# Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 24 de enero de 1997.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial de Panamá (CRC/C/8/Add.28) en sus sesiones 353ª, 354ª, 355ª y 356ª (CRC/C/SR.353 a 356), celebradas los días 13 y 14 de enero de 1997 (En su 371ª sesión, celebrada el 24 de enero de 1997), y aprobó las siguientes observaciones finales.

---

<sup>1</sup>CRC/C/15/Add.68, 24 de enero de 1997

## **E. Sugerencias y recomendaciones**

22. En el contexto de la reforma jurídica emprendida por Panamá, el Comité recomienda que en el Estado Parte se asigne alta prioridad a las cuestiones relacionadas con los niños. El Comité también recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para garantizar la plena armonización de su legislación nacional con la Convención. Al respecto, el Comité alienta al Estado Parte a no cejar en sus esfuerzos por aprobar un código del niño. Además, recomienda que todos los cambios que se introduzcan en la legislación se inspiren en los artículos 2 (no discriminación), 3 (el interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, al desarrollo y a la supervivencia. y 12 (respeto de la opinión del niño). Con este espíritu, el Comité recomienda que el Estado Parte defina en su legislación una edad mínima por debajo de la cual el niño no puede ser privado de libertad. Asimismo, deben tomarse medidas para velar por la armonización de la legislación nacional con las disposiciones del apartado
  - a. del artículo 37 de la Convención. Por otra parte, el Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación sobre la edad mínima para que las muchachas puedan contraer matrimonio y que eleve dicha edad. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas adecuadas para proteger a los niños de la explotación sexual.
23. El Comité alienta al Estado Parte a que elabore urgentemente una estrategia nacional general sobre el niño y siga trabajando por fortalecer el marco institucional para promover y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular. En este sentido, el Comité recomienda que se cree un mecanismo permanente y multidisciplinario que coordine y supervise la aplicación de la Convención en los niveles nacional y local y en las zonas urbanas y rurales.

(...)
24. El Comité recomienda además que el Estado Parte preste atención prioritaria a la creación de un sistema de reunión de datos por edad, sexo, origen étnico rural o urbano y social y a la determinación de indicadores desagregados adecuados que abarquen todas las esferas de la Convención y todos

---

los grupos de niños presentes en la sociedad para evaluar los progresos logrados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. Esto es especialmente importante en el caso de Panamá, donde persisten las disparidades históricas, en particular respecto de las niñas y de los niños de las zonas rurales e indígenas. Se sugiere también que el Estado Parte contemple la posibilidad de solicitar la cooperación internacional en este aspecto, especialmente al UNICEF.

25. Ajustándose al espíritu del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para desarrollar una cultura de los derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general, en particular hacia los niños pertenecientes a los grupos indígenas. Recomienda, por consiguiente, que se difunda información y se imparta educación entre niños y adultos por igual acerca de los derechos del niño. Esa información debe traducirse a los diferentes idiomas de los pueblos indígenas. Además, la existencia de una alta tasa de analfabetismo en el país hace necesario adaptar el uso de los medios de comunicación a los diferentes niveles del público.
26. El Comité recomienda que se imparta formación y educación sobre los principios y disposiciones de la Convención a todos los profesionales que trabajan con niños o para ellos, en particular jueces, abogados, agentes de orden público, profesionales de salud, docentes, asistentes sociales, personal de las instituciones de atención del menor, agentes de policía y funcionarios de las administraciones central y local. Además, el Comité recomienda que se incluyan los derechos del niño en los programas escolares para aumentar el respeto de la cultura indígena, promover el multiculturalismo y luchar contra las actitudes paternalistas que se observan en la sociedad. En este sentido, el Comité alienta al Estado Parte a que contemple la posibilidad de solicitar la cooperación técnica de las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales internacionales competentes, en particular el Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos, y el UNICEF.

(...)

27. Es necesario seguir trabajando para garantizar la participación activa de los

niños y su intervención en todas las decisiones que los afectan en la familia, la escuela y la vida de la sociedad, habida cuenta de los artículos 12, 13 y 15 de la Convención.

28. El Comité recomienda que el Estado Parte organice campañas de sensibilización pública eficaces y adopte medidas con el fin de brindar a la familia la asistencia que le permita cumplir las obligaciones que le incumben en la crianza de los hijos, en particular dar orientación y asesoramiento a los padres para, entre otras cosas, impedir la violencia en el hogar, prohibir el uso de los castigos corporales y evitar los embarazos precoces. También recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas existentes para proteger a los niños frente a toda información perniciosa.

(...)

29. En el ámbito de la educación, el Comité opina que el Estado Parte debe adoptar diversas medidas para garantizar la aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención. Teniendo en cuenta la estrategia que se está elaborando, el Comité recomienda que el Estado Parte haga más esfuerzos por eliminar el analfabetismo y aumentar el acceso a la educación escolar de los niños indígenas y de los que viven en las zonas rurales. El Comité reconoce que será necesario aumentar las actividades de formación de docentes. El Comité también recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para luchar contra el abandono escolar y garantizar la asistencia a clase de los alumnos.
30. Para hacer frente a los problemas integrados de la educación y el trabajo infantil el Comité recomienda que todos los sectores de la sociedad y la economía colaboren en la aplicación de sus recomendaciones y que el Gobierno realice campañas públicas eficaces para impedir y eliminar el trabajo infantil, especialmente en las zonas rurales, alentando en forma sistemática y enérgica la matriculación y la asistencia a clase y la vuelta de los niños al colegio. El Comité sugiere que Panamá contemple adherirse al Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y que se examinen todas las normas pertinentes. Se deben aclarar y aplicar las reglamentaciones que impiden el trabajo infantil, investigar las denuncias e imponer graves penas en caso de infracción. El Comité también sugiere

---

que el Estado Parte contemple la posibilidad de solicitar la cooperación de la OIT en esta esfera.

(...)

31. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas adecuadas para impedir y luchar contra los abusos y la explotación sexual de los niños y garantizar su recuperación física y psicológica y su reintegración social habida cuenta del artículo 39 de la Convención.

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de junio de 2004.<sup>2</sup>**

En las recomendaciones no se observa vocabulario con perspectiva de género.

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Panamá (CRC/C/70/Add.20), presentado el 27 de marzo de 2002, en sus sesiones 951ª y 952ª (véanse los documentos CRC/C/SR.951 y 952), celebradas el 19 de mayo de 2004, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 971ª sesión (CRC/C/SR.971), celebrada el 4 de junio de 2004.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>3</sup>**

#### **1. Medidas generales de aplicación**

##### **Recomendaciones anteriores del Comité**

5. El Comité observa con satisfacción que las diversas preocupaciones expresadas y recomendaciones formuladas (CRC/C/15/Add.68, de 24 de enero de 1997) al examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/8/Add.28) se han abordado mediante la adopción de diversas medidas legislativas y políticas.

---

<sup>2</sup>CRC/C/15/Add.233, 30 de junio de 2004

<sup>3</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Sin embargo, no se ha hecho lo suficiente para aplicar las recomendaciones relativas, entre otras cosas, a la no discriminación (párr. 26), la formación y educación de los profesionales que trabajan con niños o para ellos (párr. 27 y 32), el trabajo infantil (párr. 33), los abusos sexuales y la violencia doméstica (párr. 35) y la justicia de menores (párr. 36). El Comité señala que esas preocupaciones y recomendaciones se repiten en el presente documento.

(...)

### **Legislación**

7. El Comité reconoce que durante los cinco últimos años se han llevado a cabo diversas actividades legislativas (que han permitido la promulgación de varias leyes y la aprobación de enmiendas a leyes existentes), pero expresa su preocupación por la falta de una política legislativa global para la realización de los derechos del niño. A este respecto, acoge con satisfacción la información de que se está redactando un amplio código del niño. El Comité también lamenta que la falta de recursos económicos obstaculice la aplicación de las leyes, en particular el nuevo procedimiento penal para menores (1999).
8. **El Comité recomienda que el Estado Parte prepare y aplique una política legislativa global para integrar en su derecho nacional las disposiciones y principios de la Convención. recomienda asimismo que el Estado Parte agilice la promulgación de un amplio código del niño mediante un proceso participativo con intervención de la sociedad civil, en particular de los niños.**

(...)

### **Supervisión independiente**

13. El Comité toma nota del hecho de que los niños pueden presentar quejas individuales acerca de una posible violación de sus derechos ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, ante el Delegado para la infancia de la Defensoría del Pueblo o ante el Ministerio de la Juventud, la

---

Mujer, la Niñez y la Familia. Pero le preocupa la falta de coordinación entre esos órganos, el limitado acceso de los niños y sus familias a este servicio y la eficacia de estos procedimientos de denuncia. Además, el Comité está preocupado por la falta de claridad en lo que respecta a la función de supervisión de cada uno de esos órganos.

14. **\*\*El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un único mecanismo independiente y eficaz de supervisión de la aplicación de la Convención; dicho mecanismo podría ser el Delegado para la Infancia con un número suficiente de oficinas locales. Dicho mecanismo debería estar dotado de suficientes recursos humanos y financieros y ser de fácil acceso para los niños. Debería encargarse de supervisar la aplicación de la Convención, tramitar las quejas de los niños con una especial sensibilidad y con rapidez y resolver los casos de violación de los derechos previstos en la Convención, de conformidad con la Observación general N° 2 del Comité**

(2002) sobre las instituciones nacionales de derechos humanos.\*\*

#### **Recursos destinados a los niños**

15. Preocupa al Comité la falta de información sobre inversiones sociales y el hecho de que los recursos asignados a la infancia en el presupuesto del Estado no basten para atender a las prioridades nacionales y locales de protección y promoción de los derechos del niño.
16. **El Comité recomienda que el Estado Parte preste particular atención al cabal cumplimiento del artículo 4 de la Convención:**
  - a. **Dando prioridad a las partidas presupuestarias a nivel nacional y local en el contexto de la descentralización para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos, “hasta el máximo de los recursos de que dispongan”;**
  - b. **Determinando la cantidad y la proporción del presupuesto del Estado destinado a los niños en los sectores público y privado y en**

**el de las organizaciones no gubernamentales (ONG., a fin de evaluar el impacto y el efecto del gasto y también la asequibilidad, calidad y eficacia de los servicios para la niñez en los diversos sectores.**

### **Reunión de datos**

17. El Comité toma conocimiento del recién creado sistema integrado de indicadores del desarrollo y de la reunión de datos a cargo, entre otras entidades, del centro de información y del Gabinete Social, pero expresa su preocupación por el hecho de que siguen siendo insuficientes las medidas para recopilar datos estadísticos desglosados y demás información sobre la situación de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular, las niñas, los niños de la calle, los niños discapacitados, los niños de zonas rurales, los refugiados, los solicitantes de asilo y los niños indígenas.
18. **El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte preste atención prioritaria (por ejemplo, reforzando los mecanismos existentes) a la creación de un sistema de reunión de datos desglosados por edad, sexo, zonas rurales o urbanas y origen étnico y social, y a la determinación de indicadores desglosados apropiados que abarquen todos los ámbitos de la Convención y todos los grupos de niños presentes en la sociedad, a fin de evaluar los progresos logrados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. El Estado Parte debería contemplar también la posibilidad de solicitar asistencia técnica del UNICEF, entre otras entidades.**

(...)

### **2. Definición del niño**

21. Al Comité le preocupa que el Código de Familia permita el matrimonio entre niños de sólo 14 años si han alcanzado la pubertad o han tenido un hijo junto o si la niña está embarazada.
22. **El Comité recomienda que el Estado Parte revise las normas por las**

---

**que se rige el matrimonio entre menores de 18 años a fin de elevar la edad mínima para el matrimonio entre menores que han tenido un hijo juntos. Esa edad debería ser igual para niños y niñas. También deberían emprenderse campañas de sensibilización y adoptarse otras medidas para evitar matrimonios precoces.**

### **3. Principios generales**

#### **No discriminación**

23. El Comité manifiesta su profunda preocupación por las antiguas y graves disparidades existentes, entre otras cosas, en lo que respecta al nivel de vida, el acceso a servicios sociales básicos como la educación, la sanidad, el agua potable y el saneamiento, entre diferentes grupos de la población, en particular los que viven en zonas urbanas y los de zonas rurales. Dichas disparidades constituyen un obstáculo para el disfrute de los derechos, en particular para los niños de zonas rurales y los niños indígenas.
24. El Comité reitera su preocupación por la discriminación que sigue existiendo en la sociedad contra las niñas, los niños pertenecientes a grupos indígenas, minorías u otros grupos marginados, los niños con discapacidades, los niños de trabajadores migrantes y los refugiados.
25. **El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte adopte medidas para desarrollar una cultura de los derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general, y sobre todo hacia los niños pertenecientes a grupos indígenas. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas preventivas que sean necesarias para combatir la discriminación dentro de la sociedad, en particular de las niñas, los niños y adolescentes pertenecientes a grupos marginados, los niños indígenas, los niños con discapacidades, otras minorías, los niños refugiados y los niños de trabajadores migrantes, por ejemplo, mediante campañas de educación y sensibilización.**
26. **El Comité solicita que en el próximo informe periódico se comuniquen las medidas y los programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte haya emprendido como consecuen-**

**cia de la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001 y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación (2001).**

**Respeto de la opinión del niño**

27. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para fomentar el respeto de la opinión del niño. El Comité sigue preocupado por el hecho de que las actitudes tradicionales hacia los niños limiten el respeto efectivo de sus opiniones dentro de la familia, en la escuela, en otras instituciones y en la sociedad en general.
28. **El Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con el artículo 12 de la Convención:**
  - a. **Promueva y facilite el respeto de la opinión del niño y su participación en todos los asuntos que le afectan por parte de tribunales y órganos administrativos, así como en las familias, las escuelas y otras instituciones;**
  - b. **Proporcione información educacional a, entre otros, los padres de familia, los educadores, los funcionarios públicos, la judicatura y la sociedad en general sobre el derecho del niño a que se tenga en cuenta su opinión y a participar en los asuntos que le afecten;**
  - c. **Haga un examen periódico de la medida en que se tienen en cuenta las opiniones de los niños, en particular de los pertenecientes a grupos vulnerables como los niños indígenas y los niños pobres, y de las repercusiones que esto tiene en las políticas y los programas, así como en los propios niños.**

**4. Los derechos civiles y las libertades**

**Inscripción del nacimiento y derecho a la identidad**

- 
29. El Comité expresa su preocupación por la dificultad de acceder a los procedimientos de inscripción de nacimientos, en particular en lo que respecta a los niños de ascendencia africana, los niños indígenas y los niños que viven en zonas rurales y en zonas fronterizas con Colombia y Costa Rica.
30. **El Comité recomienda que el Estado Parte examine la eficacia del sistema de inscripción de nacimientos a fin de garantizar esa inscripción en las zonas rurales e indígenas y entre los niños refugiados y solicitantes de asilo y los niños nacidos fuera del matrimonio, y que adopte todas las medidas necesarias para armonizar las actividades de los diversos organismos e instituciones estatales que intervienen en la inscripción de nacimientos.**

(...)

### **Castigos corporales**

33. El Comité, si bien acoge con satisfacción la prohibición de los castigos corporales y otras formas de violencia contra los niños mediante la aprobación de la Ley N° 38 sobre la violencia doméstica y el maltrato de niños y adolescentes, que permite apartar del hogar al presunto responsable de la violencia contra el niño, expresa su preocupación por la falta de medidas concretas para la plena aplicación de esa ley.
34. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para:**
- a. **Aplicar plenamente la Ley N° 38, entre otras cosas mediante campañas de educación pública que enseñen las consecuencias negativas del maltrato de niños a fin de cambiar las actitudes hacia los castigos corporales y promover formas positivas y no violentas de disciplina en la familia, la escuela y otras instituciones como alternativas a dichos castigos;**
  - b. **Reforzar los mecanismos de reclamación para los niños internados en instituciones a fin de garantizar que un órgano independiente se ocupe de las quejas de malos tratos de modo eficaz y**

**teniendo en cuenta la sensibilidad infantil;**

- c. Garantizar la disponibilidad de suficientes recursos económicos y de otro tipo para la aplicación efectiva de esta ley.**

## **5. Entorno familiar y otros tipos de cuidados**

35. El Comité acoge favorablemente las actividades de los comités de la familia y el apoyo que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos presta a las familias mediante becas, pero expresa su preocupación por la insuficiencia de las políticas, planes y programas sociales y económicos para ayudar a los padres a cumplir con sus responsabilidades. También está profundamente preocupado por los numerosos problemas que deben afrontar las familias pobres y los hogares encabezados por mujeres, con la posibilidad de que los niños se vean descuidados y abandonados, y por el hecho de que muchos niños carezcan del apoyo moral y económico de sus padres.
36. **El Comité insta al Estado Parte a que prepare y aplique una política general para la familia a fin de proteger a los derechos del niño, entre otras cosas mediante:**
- a. Medidas para aumentar la competencia de los padres y prestarles la asistencia y el apoyo material necesarios a este respecto, teniendo especialmente en cuenta a las familias pobres y los hogares encabezados por mujeres;**
  - b. Medidas para concienciar a los padres de sus responsabilidades para con los hijos y asegurarse de que les dan el apoyo económico necesario;**
  - c. Medidas para proporcionar a los niños que no pueden ser criados por sus padres naturales un entorno familiar alternativo organizando un sistema eficaz de colocación en hogares de guarda, inclusive a cargo de familiares;**
  - d. Medidas para lograr que los niños internados en instituciones disfruten de los derechos previstos en la Convención y que su**

---

**situación se supervise y examine periódica y efectivamente a fin de que su estancia en esas instituciones sea lo más breve posible;**

- e. Servicios descentralizados accesibles y asequibles a las familias, por ejemplo, a nivel local, a fin de prestarles apoyo para el mantenimiento del niño, entre otras cosas, mediando en los conflictos, sobre todo en casos en que el padre no se encarga o no puede encargarse de su mantenimiento; y**
- f. Medidas para facilitar la reunión de los niños refugiados con sus familias.**

(...)

#### **Maltrato y descuido de los niños**

39. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para mejorar la información sobre el maltrato de niños, pero expresa su preocupación porque los servicios de recuperación y asesoramiento de las víctimas son insuficientes para atender a la creciente demanda.

40. **El Comité reitera las recomendaciones siguientes al Estado Parte:**

- a. Que organice campañas de sensibilización pública eficaces y adopte medidas con el fin de brindar información, orientación parental y asesoramiento con objeto, entre otras cosas, de evitar la violencia contra los niños incluidos los castigos corporales;**
- b. Que realice más actividades de formación de las fuerzas de seguridad del Estado, los trabajadores sociales y los fiscales sobre la manera de recibir, supervisar, investigar y dar curso a las quejas, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil;**
- c. Que procure que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reinserción.\*\***

(...)

### **La salud de los adolescentes**

45. Si bien toma nota de la legislación aprobada (por ejemplo la Ley N° 29 relativa a la salud y educación de las adolescentes embarazadas, de 2002) sobre la protección de las adolescentes embarazadas y el programa para una paternidad responsable, el Comité expresa su preocupación por la elevada prevalencia de embarazos e infecciones de transmisión sexual entre las adolescentes y la falta de medidas adecuadas para prevenir esos problemas. El Comité expresa también su preocupación por la falta de programas adecuados de salud reproductiva, educación sexual, planificación de la familia y salud mental.
46. **El Comité recomienda que el Estado Parte garantice servicios suficientes de salud para los adolescentes como se dice en la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, ejecutando en particular programas de salud reproductiva, educación sexual y planificación de la familia. El Comité recomienda además que el Estado Parte lleve a cabo programas de salud mental.**

### **VIH/SIDA**

47. El Comité, si bien manifiesta su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para facilitar el libre acceso a los medicamentos antirretrovirales, expresa su preocupación por la creciente incidencia del VIH/SIDA en el Estado Parte y por el elevado número de niños infectados con el VIH.
48. **El Comité remite al Estado Parte a su Observación general N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (2003) y le recomienda que intensifique sus esfuerzos para combatir el VIH/SIDA, por ejemplo mediante:**
  - a. **Programas de prevención;**
  - b. **Un amplio estudio sobre la prevalencia y la repercusión negativa de las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA, incluido el número de niños afectados;**

- 
- c. **El establecimiento de servicios de orientación confidencial y sensible a los problemas de los niños y servicios de atención y rehabilitación a los que se puede acceder sin el consentimiento de los padres cuando ello sea en el interés superior del niño;**
  - d. **La solicitud de cooperación técnica, en particular del Fondo de Población de las Naciones Unidas, el UNICEF, la Organización Mundial de la Salud y el ONUSIDA.**

(...)

### **Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

- 56. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para reducir el trabajo infantil, así como la ratificación de los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT. El Comité sigue preocupado por el elevado número de niños que trabajan, sobre todo como empleados del hogar y trabajadores rurales (en plantaciones de caña de azúcar), y porque el Estado Parte no ha aplicado debidamente las disposiciones sobre el trabajo infantil.
- 57. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**
  - a. **Vele por la plena aplicación de las disposiciones sobre el trabajo infantil y adopte todas las medidas necesarias para impedir dicho trabajo, tanto en las zonas rurales como en las urbanas (niños trabajadores del hogar);**
  - b. **Arbitre medidas preventivas contra quienes solicitan y proporcionan servicios sexuales, por ejemplo preparando materiales sobre la legislación relativa a los abusos sexuales y la explotación de menores, y programas de educación, inclusive programas escolares sobre cómo llevar una vida sana;**
  - c. **Aumente la plantilla de inspectores laborales capacitados y demás profesionales que prestan servicios de asesoramiento psicológico y otros servicios de recuperación de las víctimas;**

- d. **Dé formación a las fuerzas de seguridad del Estado, los trabajadores sociales y los fiscales sobre el modo de recibir, supervisar, investigar y dar curso a las quejas, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil.**

### **Explotación sexual y trata de menores**

58. El Comité celebra la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Sigue preocupado porque la explotación y los abusos sexuales siguen siendo graves problemas y las víctimas de la explotación sexual no tienen acceso a unos servicios apropiados de recuperación y asistencia. El Comité también sigue preocupado por la falta de datos que permitan determinar el alcance real del problema del abuso y la explotación sexual de menores y por la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir y combatir la trata de menores.
59. **El Comité recomienda la aprobación y aplicación efectiva de leyes adecuadas para prevenir y combatir la trata, la explotación sexual y la utilización de niños en la pornografía. recomienda asimismo que se faciliten recursos económicos suficientes para la realización de las actividades promovidas por el nuevo Comité Nacional contra la Explotación Sexual Comercial. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte:**
  - a. **Lleve a cabo campañas de concienciación, en especial dirigidas a los niños, los padres y los profesionales que les cuidan;**
  - b. **Procure que los niños que han sido objeto de trata y los que han estado sometidos a explotación sexual sean tratados siempre como víctimas y que se procese a los perpetradores de esos actos;**
  - c. **Proporcione programas adecuados de asistencia y reinserción para los niños víctimas de explotación sexual o de trata de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la**

---

**Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en 1996 y 2001.**

**3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptados el 7 de Octubre de 2011.** <sup>4</sup>

1. El Comité examinó el tercero y cuarto informe periódico de Panamá (CRC/C/PAN/3-4) en sus sesiones 1650ª y 1651ª (véanse CRC/C/SR.1650 y CRC/C/SR.1651), celebradas el 26 de Septiembre de 2011, y aprobó en su 1668ª sesión, celebrada el 7 de Octubre de 2011, las siguientes observaciones finales.

**III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>5</sup>

**A. Medidas generales de aplicación (artículos 4; 42; y 44, párrafo 6, de la Convención)**

**Recomendaciones anteriores del Comité**

7. Aunque acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte para aplicar las observaciones finales sobre los informes anteriores (CRC/C/15/Add.233), lamenta que algunas de las recomendaciones en él contenidas no han sido implementadas o sólo implementado parcialmente.
8. **El Comité insta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para hacer frente a las recomendaciones de las observaciones finales al segundo informe periódico relativo a la Convención que no se han implementado o aplicado de forma insuficiente, en particular los relacionados con una ley integral para proteger los derechos de los niños; un plan nacional para promover y proteger los derechos del niño, la**

---

<sup>4</sup>CRC/C/PAN/CO/3-4, 6 de Octubre de 2011.

<sup>5</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**edad mínima para contraer matrimonio; el registro universal de nacimientos; los embarazos precoces y la salud de los adolescentes; la discriminación contra los niños (especialmente los niños afro-panameña e indígenas); detención ilegal; la detención y los malos tratos; la justicia de menores; y las condiciones en centros de detención.**

(...)

### **Asignación de recursos**

17. El Comité lamenta la falta de claridad de los datos sobre el alcance de la inversión en los niños, ya sea en términos agregados o por programas específicos. La falta de un presupuesto desagregado por los derechos de los niños como parte del presupuesto nacional, a su vez conectado a la ausencia de una ley integral sobre los derechos del niño, y de la política y planes pertinentes para su ejecución. El Comité observa que el Estado Parte está en condiciones de aumentar los recursos a los sectores sociales, especialmente a los niños, teniendo en cuenta el desarrollo económico relativamente positivo en los últimos años, pero lamenta que no es posible un buen análisis sobre los niveles de inversión social y las tendencias y el impacto en los derechos de los niños.
18. **El Comité recomienda, a la luz de las recomendaciones durante el Día del Debate General en 2007 sobre “Recursos para los Derechos del niño - Responsabilidad de los Estados” que el Estado Parte:**
  - a. **Revisar y aumentar en donde es necesario el nivel de los recursos financieros para la aplicación de la Convención;**

(...)

- c. **Utilizar un acercamiento a los derechos del niño en la elaboración del presupuesto Nacional mediante la implementación de un sistema de seguimiento para la asignación y el empleo de recursos para los niños en todo el presupuesto, así dar visibilidad a la inversión en los niños. El Comité también insta a que este sistema de seguimiento sea utilizado para la evaluación del impacto en**

---

**cómo las inversiones en cualquier sector pueden servir al “mejor interés del niño”, asegurando que el impacto diferencial de dicha inversión en las niñas y los niños sea medido.**

- d. **Cuando sea posible, seguir las recomendaciones de las Naciones Unidas para comenzar la presupuestación basada en los resultados de supervisar y evaluar la efectividad de la asignación de recursos;**

(...)

- f. **Definir partidas presupuestarias estratégicas para los niños en situaciones de desventaja o vulnerabilidad que pueden requerir medidas sociales afirmativas (por ejemplo, las niñas embarazadas, niños abandonados, hijos de refugiados o trabajadores migrantes) y asegúrese de que esas partidas presupuestarias queden protegidas aun en situaciones de la crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.**

### **Reunión de datos**

19. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte hacia el establecimiento de un sistema de recopilación de datos, Sistema de Indicadores de la Niñez, Adolescencia y Mujeres (SINAMP). Sin embargo, sigue preocupado por la falta de continuidad en el esfuerzo, como lo demuestra el hecho de que los datos no se han actualizado. Al Comité le preocupa que los datos de los derechos del niño no se incorporen o visibilicen en el sistema estadístico del Estado Parte.
20. **El Comité insta al Estado parte a que establezca un sistemas de recogida de datos continua sobre los derechos del niño como parte del sistema estadístico nacional y, para asegurar esos datos, se utilicen como base para el diseño de políticas y planes para los derechos del niño, así como evaluar el progreso alcanzado. En este sentido, los datos deben ser desglosados por edad, sexo, ubicación geográfica, origen étnico y socio- económico para facilitar el análisis.**

(...)

#### **B. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)**

31. El Comité sigue preocupado por la disparidad entre la edad mínima para contraer matrimonio para los niños fijada en 16 años y para las niñas de 14 años de edad.
32. **El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte examine su legislación con el fin de elevar la edad mínima legal para el matrimonio de niños y niñas de 18 años, en línea con la recomendación hecha por la Convención en 2010 (CEDAW/CO/PAN/7 párr. 50 y 51) y observó durante el EPU en 2010 (A/HRC/16/6 párr. 70.17).**

(...)

#### **D. Derechos y libertades civiles (artículos 7; 8; 13 a 17; y 37 a. de la Convención)**

##### **Inscripción de nacimientos**

39. El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte para mejorar el registro de nacimientos a través de campañas nacionales de registro de nacimientos, mejoras en el sistema de registro de nacimientos y las reformas legislativas en 2006 y 2007. También aprecia el compromiso del Estado parte al EPU en 2010 (A/HRC/16/6 párrafos. 68,28, 68,28 y 68,29), en este sentido. El Comité toma nota sin embargo que en algunas partes remotas del país, los niños indígenas, los niños nacidos de padres refugiados y los niños de los migrantes siguen sin estar registrados, una preocupación que fue destacado por el CERD en 2010 (CERD/C/PAN/CO/15- 20 párr. 12).
40. **El Comité recomienda al Estado Parte seguir aplicando medidas especiales, incluyendo el suministro de información en lenguas indígenas, un mayor acceso a los servicios de registro y más sensibilización y capacitación sobre la ley de nacionalidad para los funcionarios del registro, con el fin de garantizar que los niños nacidos en zonas alejadas,**

---

**incluidos los niños indígenas, los niños refugiados y los niños de padres inmigrantes se encuentran debidamente registrados al nacer.**

(...)

**F. Niños con discapacidad, salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26, 27 (párrafos 1.3 y 33) de la Convención)**

(...)

### **Salud y servicios de salud**

54. El Comité observa con preocupación que los niños que viven en áreas remotas tienen acceso limitado al servicios básicos de salud, especialmente los que viven en los territorios tradicionales de los Ngöbe Buglé, Emberá y Kuna, que también son menos propensos a tener acceso a los servicios de agua potable y saneamiento. El Comité también le preocupa que las tasas más altas de desnutrición (12,4%) y la mortalidad infantil (que varía desde 62,3 hasta 35,2 por cada 1000 nacidos vivos) se registran entre los niños indígenas. El Comité le preocupa además que los últimos datos disponibles
- (1996) muestran que los indicadores de lactancia materna son generalmente muy bajos, en particular, exclusivamente la lactancia materna a los 6 meses de edad es de 25%, mucho menor que el promedio regional del 43%.
55. **El Comité reitera su recomendación al Estado parte sobre el sistema de atención de la salud y el acceso a servicios básicos de salud para todos los niños, dando prioridad a las regiones y comunidades con la menor cobertura, con el fin de corregir las grandes desigualdades existentes en las normas de salud. El Comité recomienda que el Estado parte examine y revise las actuales iniciativas, es decir, los objetivos de salud del Plan Estratégico 2010-2014 (Decreto Ejecutivo 197 / 2009) y el Plan Nacional de Lucha contra la Desnutrición Infantil (2008-2015), para garantizar una atención especial sobre los niños indígenas y afropanameños, así como otros niños que necesitan protección especial. El Comité también recomienda que el Estado parte intensifique la promo-**

## **ción de la lactancia materna y hacer cumplir las el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.**

### **Salud de los adolescentes**

56. El Comité sigue preocupado por el elevado número de embarazos de adolescentes en el Estado parte, especialmente entre las niñas indígenas y afropanameñas. El Comité también está preocupado por la falta de acceso a la información por los niños y los adolescentes sobre salud sexual y reproductiva, y la falta de educación sexual y reproductiva en las escuelas. Por otra parte, el Comité está profundamente preocupado por los cambios propuestos en la legislación vigente destinados a separar las niñas embarazadas en las instalaciones de educación especial, que es una grave violación de sus derechos.
57. **El Comité recomienda que el Estado parte vele por que los niños tengan acceso a la educación sexual y la salud reproductiva en la escuela y que todos los medios de comunicación sean utilizados para tal propósito, inclusive por medio de los padres y la población en general. El Comité recomienda además que el Estado parte examine las causas de embarazos en adolescentes, especialmente entre las adolescentes indígenas y afropanameñas, con el fin de mejorar la comprensión sobre el tema y el armado de las políticas correspondientes. Además, el Comité recomienda encarecidamente encontrar de separar a las niñas embarazadas en escuelas especiales. El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta Observación general del Comité N ° 4 en Salud de Adolescentes y la recomendación de la CEDAW de 2010 (CEDAW/CO/PAN/7 párrs. 40 y 41).**

### **VIH/SIDA**

58. El Comité acoge con satisfacción algunos avances significativos por el Estado parte con respecto al VIH / SIDA, tales como el aumento del acceso a las pruebas gratis para las mujeres embarazadas y la disminución de la tasa de infección entre las jóvenes madres embarazadas. Sin embargo, al

---

Comité le preocupa que no hay programas para niños con VIH / SIDA, niños y niñas indígenas se encuentran en mayor riesgo de infección por la falta de servicios específicos e información, y hay una falta de estrategias de prevención para los adolescentes.

59. **El Comité recomienda que el Estado adopte medidas para reducir el mayor riesgo de VIH / SIDA entre los niños indígenas, incluso proporcionando una educación sexual culturalmente sensibles e información sobre salud reproductiva, reducir el mayor riesgo de VIH / SIDA entre los adolescentes, proporcionando servicios de salud reproductiva especialmente dirigidos a ellos y por ampliar su acceso a la información sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual, y dirigir los programas a los niños con VIH / SIDA. El Comité recomienda al Estado Parte solicite asistencia técnica, entre otras cosas, de las Naciones Unidas Programa Conjunto sobre el VIH / SIDA (ONUSIDA., UNICEF y UNFPA.**

(...)

#### **8. Medidas especiales de protección (artículos 22; 30; 38; 39; 40; 37 b. a d.; y 32 a 36 de la Convención)**

(...)

#### **Explotación y abusos sexuales**

68. El Comité está preocupado por la falta de información sobre la implementación del Plan Nacional para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual de Niños. El Comité toma nota de las tasas de aeropuerto U\$S 1 para los programas para prevenir y proteger a los niños contra la explotación sexual, pero sigue preocupado acerca de cómo este fondo se destina.
69. **El Comité recomienda que el Estado parte las políticas y los programas para la prevención, recuperación y reintegración de niños víctimas de explotación sexual y abuso, incluido el Plan Nacional, sean conformes con los documentos finales aprobados en el Congreso de 1996, 2001 y 2008 Mundial contra la Explotación la Explotación Sexual de los Niños,**

**celebrado en Estocolmo, Yokohama y Río de Janeiro. El Comité recomienda además que el Estado Parte que asigne suficientes recursos presupuestarios y administrativos, utilizando entre otros, los ingresos provenientes de la tasa de aeropuerto de U\$S 1, a la Comisión Nacional para la Prevención de Delitos de Explotación Sexual para que pueda cumplir con su mandato e implementar el Plan Nacional y los programas relacionados.**

### **Venta y trata**

70. El Comité toma nota del compromiso del Estado parte, en virtud del EPU 2010 (párrafo 68.22), para hacer cumplir y modificar la legislación pertinente sobre el tráfico de mujeres y niñas, y la adopción de políticas apropiadas y eficaces y los programas para hacer frente a esta situación.
71. **El Comité recomienda al Estado parte completar su reforma legislativa sobre la trata de personas y el tráfico y abordar la cuestión de la venta de niños como se define en el Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, Prostitución y Pornografía. También recomienda que todas las medidas necesarias sean adoptadas para garantizar la aplicación de la ley. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (conocido como Protocolo de Palermo).**

(...)

### **Protección de testigos y víctimas de delitos**

79. **El Comité recomienda al Estado parte que garantice, mediante las disposiciones legales y reglamentarias, que todos los niños víctimas y / o testigos de delitos, por ejemplo, los niños víctimas de abusos, violencia doméstica, explotación sexual y económica y la trata de personas, cuentan con la protección exigida por la Convención y que tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexas a la Economía y Social resolución 2005/20 del Consejo, de 22**

---

**de julio de 2005).**

### **Niños pertenecientes a grupos indígenas**

80. El Comité reitera su preocupación de que los niños pertenecientes a grupos indígenas y los afro-panameños de zonas urbanas más pobres sufren una acumulación de desventajas y la discriminación que influyen negativamente en el goce de sus derechos y su desarrollo, y que no reciben servicios adaptados a su cultura, historia e idiomas. El Comité está profundamente preocupado que la situación se complica si son niñas y adolescentes afro-panameñas. El Comité le preocupa además que la Convención y sus dos Protocolos Facultativos aún no se han traducido a los idiomas indígenas.
81. **El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para combatir y prevenir la marginación y la discriminación de las niñas y los niños indígenas y afro-panameños, que reciban servicios de salud y educación adaptadas a su cultura, historia y lenguas, que disfruten de nivel de vida adecuado. También recomienda que la Convención y sus Protocolos Facultativos se traduzcan a los principales idiomas indígenas. El Comité recomienda además al Estado parte que ratifique el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.**

(...)

### **I. Próximo informe**

(...)

88. **El Comité insta al Estado parte a cumplir sus obligaciones de presentar informes con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de los informes de que son ambos vencidos a partir de 2004.**



# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a mujeres y niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en noviembre de 1991.<sup>1</sup>**

95. El Comité examinó los informes iniciales de Panamá sobre los derechos reconocidos en los artículos 6 a 9 y 13 a 15 del Pacto (E/1984/6/Add.19 y E/1988/5/Add.9), el segundo informe periódico de Panamá sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 (E/1986/4/Add.22) y la información adicional presentada por Panamá en relación con los derechos

---

<sup>1</sup>(25 de noviembre a 13 de diciembre de 1991) - E/1992/23 - E/C.12/1991/4, par. 95-139

reconocidos en los artículos 6 a 10 y 12 (E/1989/5/Add.5) en sus sesiones tercera, quinta y octava, celebradas del 26 al 28 de noviembre de 1991 (E/C.12/1991/SR.3, 5 y 8).

(...)

96. En respuesta a las preguntas formuladas, el representante del Estado parte señaló que el derecho a elegir libremente el empleo estaba garantizado en la Constitución y que en la práctica los panameños no estaban obligados a permanecer en sus empleos ni se les obligaba a trabajar horas extraordinarias, excepto en el caso de una emergencia de vida o muerte. El Código de Trabajo panameño protegía a los trabajadores contra el despido arbitrario y preveía medidas especiales de protección para los dirigentes sindicales, las mujeres embarazadas y las madres lactantes.

(...)

113. Algunos miembros del Comité solicitaron información acerca de las medidas concretas que se habían adoptado con miras a mantener, fortalecer y proteger a la familia; sobre medidas especiales adoptadas para proteger a los niños y a los jóvenes contra la explotación económica, social o de otro tipo, la negligencia, la crueldad o la trata; sobre los más de 20.000 niños que en Panamá trabajaban a jornada parcial, particularmente con respecto a su tasa de alfabetización; y sobre la situación en Panamá relativa a los niños que viven en la calle y las medidas que se adoptan para proporcionarles protección adecuada. Solicitaron también información relativa a la situación de las personas de edad en Panamá y aclaraciones sobre la afirmación de que se calculaba que un 60% de los jóvenes panameños eran drogadictos. Por último, en relación con el artículo 57 de la Constitución, solicitaron información sobre la forma en que las autoridades civiles de Panamá reglamentaban la cuestión de los documentos familiares que correspondían a la competencia de la Iglesia.

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

---

## **2º Observaciones finales sobre el informe adicional presentado por el Estado adoptadas el 20 de mayo de 1994.<sup>2</sup>**

211. El Comité examinó en su 21ª sesión, celebrada el 17 de mayo, la información presentada por el Gobierno del Panamá en respuesta a las solicitudes formuladas por el Comité en sus períodos de sesiones séptimo, octavo y noveno y, en su 28ª sesión celebrada el 20 de mayo de 1994, aprobó la siguiente decisión.

\_Se sigue sin observar recomendaciones con contenido de género.\_

## **3º Observaciones finales sobre las declaraciones del representante del Estado adoptadas el 6 de diciembre de 1994.<sup>3</sup>**

356. En su 50ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1994, el Comité escuchó una declaración del Representante Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en la que indicó que el Gobierno de Panamá aceptaba el ofrecimiento del Comité de enviar a dos de sus miembros para proseguir el diálogo con el Gobierno en relación con las cuestiones señaladas por el Comité en sus períodos de sesiones 6º a 11º.

\_El informe no contiene observaciones con contenido de género.\_

---

<sup>2</sup>E/1995/22, 20 de mayo de 1994, par. 211-215

<sup>3</sup>E/1995/22, 6 de diciembre de 1994, par. 356-362

#### **4º Observaciones finales sobre la asistencia técnica al Estado adoptadas en diciembre de 1995.<sup>4</sup>**

306. El Comité examinó como medida de seguimiento a su misión de asistencia técnica a Panamá, la información presentada por varias organizaciones no gubernamentales sobre derechos humanos de Panamá, en sus sesiones 39ª y 58ª, celebradas el 24 de noviembre y el 8 de diciembre de 1995, y aprobó la siguiente decisión.

\_El informe no contiene observaciones con contenido de género.\_

#### **5º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de agosto de 2001.<sup>5</sup>**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Panamá sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.24) en su 36ª sesión (E/C.12/2001/SR.36), celebrada el 16 de agosto de 2001 y aprobó, en su 51ª sesión (E/C.12/2001/SR.51), celebrada el 27 de agosto de 2001, las observaciones finales que figuran a continuación.

#### **E. Sugerencias y recomendaciones<sup>6</sup>**

(...)

27. **El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico facilite información detallada sobre las políticas, los programas y las medidas que adopte el Gobierno para contribuir a dar cumplimiento a la legislación sobre la igualdad entre hombres y mujeres.**

---

<sup>4</sup>E/C.12/1995/18, par. 306-312, 1 de diciembre de 1995

<sup>5</sup>E/C.12/1/Add.64, 24 de septiembre de 2001

<sup>6</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

(...)

28. **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces para combatir las altas tasas de paro, en particular en el caso de las mujeres y en las zonas circundantes de la Zona Libre de Colón. Recomienda asimismo que se revise la limitación aplicada del derecho laboral en la Zona Libre de Colón.**

(...)

29. **En relación con la Ley N° 30 de 2001, el Comité recomienda firmemente al Estado Parte que adopte medidas eficaces para divulgar y cumplir decididamente la legislación en vigor sobre la violencia en el hogar, que se capacite mejor a la policía y a otros agentes del orden público con este objeto y que en el tercer informe periódico se facilite información sobre el número y los resultados de las causas judiciales relacionadas con la violencia en el hogar.**
30. **El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias, legislativas o de otra índole, para resolver el persistente problema del trabajo infantil, en especial en la agricultura y el servicio doméstico. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. El Comité exhorta también al Estado Parte a tomar medidas correctivas para proteger a los niños contra los abusos sexuales y todas las formas de explotación.**

(...)

31. **El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar medidas urgentes para reducir la tasa de mortalidad materna, que es excesivamente alta, y para aumentar la disponibilidad y accesibilidad de la información y servicios de salud reproductiva y sexual para lograr la reducción de la tasa de abortos clandestinos y embarazos precoces.**



# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1973.<sup>1</sup>**

211. El informe inicial de Panamá, presentado el 28 de enero de 1970, fue examinado por el Comité en su tercer período de sesiones. Se lo consideró insatisfactorio, y se pidió más información. En el cuarto período de sesiones se examinó y consideró satisfactorio un informe suplementario de fecha 8 de julio de 1971. El segundo informe periódico, presentado el 25 de abril de 1972, fue examinado en el séptimo período de sesiones (139ª sesión).

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 18 (A/9018), 1973

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

## **2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas en 1974.<sup>2</sup>**

232. Se recordará que, durante el examen por el Comité del segundo informe periódico de Panamá, en el séptimo período de sesiones, el representante de Panamá a había comunicado al Comité que, después de presentado ese informe, se había promulgado una nueva Constitución a la que se habían incorporado considerables mejoras con respecto a los derechos humanos, y que además se había sancionado un nuevo Código de Trabajo. Asimismo, aseguró al Comité que el tercer informe periódico de su Gobierno sería más amplio, se ajustaría a los requisitos de la Convención en todo lo posible y tendría en cuenta las observaciones hechas por miembros del Comité. Se recordará también que en ese período de sesiones se plantearon varias cuestiones y que el Comité expresó el deseo de que, en la preparación de su tercer informe periódico, el Gobierno de Panamá tuviera en cuenta las directrices establecidas por el Comité, y las observaciones hechas en el debate (A/9018, párrs. 216-218).

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

## **3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1977.<sup>3</sup>**

188. El cuarto informe periódico de Panamá se examinó junto con la declaración introductoria que hizo ante el Comité el representante del Estado informante.

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 18 (A/9618), 1974

<sup>3</sup>Suplemento No.18 (A/32/18), 1977

---

## **4° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.<sup>4</sup>**

163. El quinto informe periódico de Panamá (CERD/C/20/Add.25) fue presentado por la representante del Estado informante que limitó sus observaciones a la cuestión de la Zona del Canal de Panamá, indicando que como el enclave había sido devuelto a la República de Panamá el Gobierno podría asegurar la aplicación de la Convención en todo su territorio. Se estaban estudiando medidas a tal fin como parte de un programa de desarrollo integrado de la Zona.

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

## **5° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.<sup>5</sup>**

158. El Comité examinó el séptimo informe periódico de Panamá (CERD/C/91/Add.1) junto con la declaración introductoria del representante del país informante quien subrayó, en especial, los obstáculos que aún existían con respecto a la aplicación de la Convención en la llamada "Zona del Canal de Panamá", sobre la cual su Gobierno aún no había restablecido su autoridad.

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

---

<sup>4</sup>Suplemento No. 18 (A/34/18), 1979

<sup>5</sup>Suplemento No. 18 (A/37/18), 1982

## **6° Observaciones finales sobre el octavo y noveno informe presentados por el Estado adoptadas el 11 de marzo de 1987.<sup>6</sup>**

619. El Comité examinó el octavo y noveno informes periódicos de Panamá, presentados en un solo documento (CERD/C/149/Add.4), en su 790a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987 (CERD/C/Sr.790).

*\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_*

## **7° Observaciones finales sobre los informes del décimo al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas el 21 de marzo de 1997.<sup>7</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos 10º, 12º, 13º y 14º de Panamá, presentados en un documento único (CERD/C/299/Add.1), en su sesión 1208ª (CERD/C/SR.1208), el 18 de marzo de 1997. En su 1213ª sesión, el 21 de marzo de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

### **E. Sugerencias y recomendaciones**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

---

<sup>6</sup>Suplemento No.18 (A/42/18), 1987

<sup>7</sup>CERD/C/304/Add.32, 2 de abril de 1997

---

## **8º Observaciones finales sobre los informes del décimo quinto al vigésimo presentados por el Estado adoptadas el 11 de marzo de 2010.<sup>8</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos 15º a 20º de Panamá (CERD/C/PAN/20), presentados en un solo documento, en sus sesiones 1993ª y 1994ª (CERD/C/SR.1993 y CERD/C/SR.1994), celebradas los días 1 y 2 de marzo de 2010. En su 2008ª sesión (CERD/C/SR.2008), el 11 de marzo de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>9</sup>**

(...)

19. El Comité nota con preocupación los niveles de infección de VIH/SIDA en la comunidad indígena Kuna y en este sentido, también nota con preocupación el escaso acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para los pueblos indígenas y las personas afro panameñas.

El Comité urge al Estado parte a asegurar la accesibilidad y disponibilidad de servicios de salud sexual y reproductiva a toda su población, en particular a la comunidad Kuna. Le urge también a llevar a cabo una campaña de sensibilización en tema de enfermedades de transmisión sexual.

---

<sup>8</sup>CERD/C/PAN/CO/15-20, 16 de marzo de 2010

<sup>9</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.



# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1985.<sup>1</sup>**

*No se observan recomendaciones.*

127. El Comité examinó el informe inicial de Panamá (CEDAW/C/5/Add.9), en sus sesiones 50a. y 55a., celebradas los días 23 y 28 de enero de 1985 (CEDAW/C/SR.50, 55 y 62).
128. Presentó el informe el representante del Estado Parte, quien afirmó que en Panamá el principio de la igualdad de la mujer había sido incorporado en

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 45 (A/40/45), 1985

todas las esferas del derecho y el Gobierno había promovido la aplicación de los derechos de la mujer.

129. La mujer gozaba de plenos derechos políticos en pie de igualdad con el hombre. La mujer mayor de 18 años de edad tenía el derecho al voto y a ser elegida para cualquier cargo.
130. En relación con la educación, pese a que todavía existía el analfabetismo, era ligeramente inferior en el caso de la mujer que en el del hombre (el 11,6% en comparación con el 12,9%). Más del 50 % de los estudiantes eran mujeres, y había mujeres estudiando disciplinas tradicionalmente masculinas como la ingeniería y la geología. Ese logro en la esfera de la educación había permitido emplear a muchas mujeres en puestos altamente calificados, por ejemplo, en instituciones gubernamentales, la banca, la industria, el comercio y la gestión de empresas.
131. En lo referente al empleo de la mujer, era obligatorio pagar el mismo salario por el mismo trabajo; en la práctica, no obstante, el trabajo de la mujer había sido objeto a menudo de una clasificación inferior al del hombre. Aproximadamente una tercera parte de las mujeres trabajadoras estaban empleadas en el sector doméstico.
132. Había continuado el proceso de migración de la mujer de las zonas rurales a las ciudades en busca de trabajo. Por lo tanto, el número de desempleadas en las capitales era el doble que el de desempleados; en la capital había un 7% más de mujeres que hombres, mientras que en las zonas rurales la proporción era tan sólo de 89 mujeres por 100 hombres.
133. El sistema de seguridad social era extensivo a toda la población trabajadora y sus familias, incluidos los niños. El representante declaró que la mujer gozaba de una situación privilegiada ya que podía jubilarse a los 55 años; la edad de jubilación para el hombre eran los 60 años. No existía la discriminación sexual en las pensiones o en las indemnizaciones a víctimas de accidentes de trabajo.
134. El representante de Panamá declaró que el nuevo Código Penal favorecía a la mujer porque estipulaba sanciones punitivas, incluso con prisión, por incumplimiento de los deberes familiares, situación que había sido bas-

---

tante frecuente en Panamá donde muchos hombres abandonaban a sus familias.

135. El Código Civil disponía la protección jurídica de la mujer casada y de la mujer en unión consensual. El Código protegía también y determinaba los derechos de la mujer en caso de divorcio, cuestiones de domicilio y protección de los derechos de los padres y los derechos de los menores, y garantizaba la igualdad de condición de todos los hijos, incluidos los nacidos fuera del matrimonio. El nuevo Código de la Familia y el Menor, que había sido presentado a la Asamblea Legislativa en octubre de 1984, estipulaba una protección incluso más amplia de los derechos de la mujer en lo relativo a la familia.
136. Se agradeció al representante de Panamá la franca e informativa exposición de la situación de la mujer en Panamá tanto en el informe del Gobierno como en la declaración introductoria que acababa de hacer. Una experta pidió que se hiciera una reseña de la situación económica, social y política del país y de la participación tradicional de la mujer en las organizaciones y movimientos políticos, y que se proporcionara información sobre el número de mujeres vinculadas a los partidos políticos y sobre los cargos que ocupaban en el Gobierno y otros órganos directivos. Una experta preguntó por qué el número de mujeres votantes y elegidas había disminuido y si se habían adoptado medidas encaminadas a incrementar la participación de la mujer en la vida política.
137. Muchas expertas expresaron su beneplácito por la creación de la Oficina de la Mujer y solicitaron información más detallada. Una experta preguntó si se había establecido algún tipo de cooperación entre esa Oficina y las organizaciones no gubernamentales.
138. Dado que en el informe se indicaba que los panameños de más de 18 años de edad eran ciudadanos de la República, se pidieron aclaraciones sobre la condición jurídica de los menores de 18 años.
139. Varias expertas preguntaron si la prostitución se refería sólo a la prostituta o si incluía a los clientes y al proxeneta. Se pidió que se esclareciera la expresión "mujeres de reconocida mala vida". Una experta preguntó por qué

había tal abundancia de normas sobre la prostitución si no era un delito. Otra experta preguntó por qué la aplicación de medidas y sanciones relativamente rigurosas a la prostitución femenina iba aparejada con un trato liberal a los depravados y corruptores de menores. Se opinó que aunque las prostitutas eran objeto de vigilancia policial, restricciones y sanciones, no se prestaba atención a la cuestión de los programas adecuados de rehabilitación social. Una experta preguntó si la prostitución estaba relacionada con el alcoholismo y el uso indebido de drogas y, en caso afirmativo, en qué medida.

140. Algunas expertas destacaron que la discriminación subsistía pese a los esfuerzos realizados por el Gobierno. Se formularon preguntas sobre las medidas adoptadas para aplicar y garantizar la observancia de la reglamentación jurídica vigente que garantizaba la igualdad, especialmente en las esferas del empleo y la educación. También se solicitaron datos comparativos que reflejaran los cambios experimentados por la mujer en materia de alfabetismo, educación y empleo durante un período dado de tiempo (por ejemplo, un año, cinco años, etc.).
141. Una experta dijo que si bien había menos analfabetismo entre las mujeres y en ciertas profesiones liberales había más mujeres estudiantes que hombres, la mujer no gozaba de igualdad en materia de oportunidades: el desempleo afectaba con mayor frecuencia a la mujer, y ésta recibía salarios más bajos y tropezaba con problemas graves para alcanzar los niveles directivos. La experta indicó que no compartía plenamente la afirmación de que el modo más fácil de establecer la igualdad de remuneración consistiría en mejorar la formación profesional e institucional de la mujer. Si bien la formación profesional era importante, el verdadero obstáculo radicaba en los prejuicios tradicionales.
142. Se solicitó más información sobre las estudiantes universitarias y sus perspectivas de carrera. Algunas expertas pidieron más información sobre el analfabetismo, en particular entre las mujeres indígenas, y sobre los programas de alfabetización para la mujer, y preguntaron por qué muchos niños no asistían a la escuela a pesar de que la enseñanza era gratuita. Muchas expertas pidieron información estadística pormenorizada sobre la

---

matrícula femenina y masculina, el abandono de la escuela y el rendimiento escolar en diferentes niveles de la enseñanza, y preguntaron cuál era el porcentaje de mujeres en la enseñanza técnica.

143. Se formularon preguntas con respecto a la situación jurídica de las funcionarias de la administración pública y sobre el número de mujeres que se desempeñaban como profesionales, incluidas las ocupaciones judiciales. Una experta preguntó cuál era el significado de la expresión “jornada de trabajo mixta” y pidió más información sobre los medios de que disponían las funcionarias públicas en materia de apelación de decisiones administrativas.
144. Una experta preguntó si la tasa de desempleo entre las mujeres había aumentado. Otra experta preguntó si las empleadas particulares, en particular las empleadas domésticas, tenían acceso a la seguridad social y si podían pertenecer a sindicatos.
145. Se formularon algunas preguntas sobre el creciente número de mujeres que se incorporaban a la fuerza de trabajo y se preguntó si ello era resultado de la necesidad económica o del deseo de las mujeres de participar en pie de igualdad en la vida económica, política y social.
146. Algunas expertas opinaron que el hecho de que las mujeres no pudieran desempeñar diversos empleos debido a “la naturaleza física de la mujer” era una forma de discriminación y opinaron que toda decisión al respecto debía corresponder a las propias mujeres. También preguntaron por qué se consideraba que el trabajo nocturno no era apto para las mujeres.
147. En cuanto a la jubilación de la mujer a una edad más temprana, en opinión de una experta el informe reflejaba una situación de protección excesiva e incluso de discriminación. Además, se preguntó por qué se hacía referencia a la esperanza media de vida, en vista especialmente de que, en general, las mujeres vivían más y debían recibir asistencia y reeducación profesional para poder continuar en el trabajo.
148. Se preguntó qué medidas adoptaría el Gobierno para poner fin a la discriminación de la mujer en el empleo, eliminar los conceptos estereotipados, modificar la orientación profesional y aplicar el principio de igual remune-

ración por igual trabajo. Una experta preguntó si ese principio se había incorporado al ordenamiento legal o si figuraba únicamente en la Constitución.

149. Las expertas preguntaron si las mujeres podían presentar reclamaciones ante los tribunales y si se estaba examinando algún caso, especialmente en lo relativo a discriminaciones en el empleo, como, por ejemplo, la expulsión del trabajo. Se preguntó además si cabía revocar por decisión judicial la decisión de un empleador.
150. Muchas expertas pidieron aclaraciones adicionales respecto a la licencia de maternidad. Una experta preguntó si era posible distribuir las 14 semanas de la licencia total de maternidad de modo distinto al especificado en el Código Laboral (6 semanas antes y 8 semanas después del parto) y si era frecuente que las mujeres reanudasen su trabajo tras la licencia de maternidad. Se planteó la cuestión de si estaban expuestas a sanciones las mujeres que trabajaban durante la licencia de maternidad previa al parto. Se preguntó también por qué se prohibía trabajar horas extraordinarias o de noche a las mujeres embarazadas que estaban dispuestas a hacerlo. Se hicieron preguntas sobre cómo se protegía del despido en la práctica a la mujer embarazada, sobre el alcance del término “causa justificada” de despido y sobre la financiación de la licencia de maternidad.
151. Una experta preguntó si los reglamentos vigentes sobre licencia de maternidad y prestaciones de maternidad no podrían ser contraproducentes, dada la posibilidad de que los empresarios se mostrasen reacios a emplear mujeres, y preguntó si los empleadores cumplían esas disposiciones. Una experta señaló la disposición relativa al descanso de lactancia.
152. Se preguntó si la natalidad estaba descendiendo debido a alguna política concreta y a la planificación familiar y si se adoptaría alguna política destinada a aumentar la natalidad. Se pidieron aclaraciones sobre las condiciones en que una mujer podía abortar.
153. Una experta preguntó si se había efectuado algún progreso en la realización del proyecto para la Provincia de Colón y si había algún otro proyecto destinado a prestar asistencia a la mujer rural y a crear oportunidades para

---

su empleo en zonas rurales.

154. Respecto a la legislación familiar, se hicieron preguntas sobre la igualdad de derechos en el matrimonio, el divorcio y la separación. Algunas expertas pidieron aclaraciones adicionales sobre las causas de divorcio e hicieron preguntas sobre el adulterio y el concubinato.
155. Algunas expertas preguntaron sobre las sanciones impuestas a la esposa que no quisiese seguir a su marido y si las mujeres estaban enteradas de que a tenor del artículo 83 del Código Civil, ambos cónyuges deberían fijar de común acuerdo su domicilio y que únicamente en ausencia de ese acuerdo se interpretaría que la esposa había adoptado el domicilio del marido.
156. Algunas expertas preguntaron si las sanciones por incumplimiento de los deberes familiares eran las mismas para esposas y maridos. Una experta puso en duda que en caso de negligencia total en el cumplimiento de esos deberes, la pena de prisión pudiese ayudar a la mujer o a las familias necesitadas.
157. Una experta preguntó por qué las viudas no podían volver a casarse durante los 300 días siguientes a la muerte del marido y si se adoptaban medidas para persuadir a los jóvenes que estuviesen legalmente autorizados a contraer matrimonio a aplazar su matrimonio y proseguir su educación.
158. Respecto de la protección de la familia, se pidieron aclaraciones adicionales sobre la situación jurídica y material de los hijos nacidos fuera del matrimonio. Una experta preguntó si una mujer soltera podía adoptar niños.
159. Se preguntó si el nuevo código modificaría la regulación actual de los derechos paternos, que en su formulación actual discriminaba contra la mujer, y se expresó la esperanza de que el nuevo código de la familia entrara pronto en vigor y pusiera fin a la desigualdad de derechos dentro de la familia. El código contribuiría además a modificar las actitudes negativas estereotipadas hacia la mujer. Muchas expertas mencionaron la importancia de la aplicación de las normas relativas a la patria potestad y a la violencia en la familia.

160. El representante de Panamá respondió haciendo una reseña de las más importantes características históricas, económicas, sociales y geográficas del país, que habían influido en la situación de su población. Subrayó que su carácter de país de tránsito se debía a la construcción de un ferrocarril interoceánico y del Canal de Panamá a comienzos del siglo XX, situando el país en un tipo de economía dependiente como país de exportación terciaria, mientras que la población estaba reducida a la agricultura de subsistencia. También mencionó el fenómeno de la migración de trabajadores y su repercusión en la situación social del país, que había tenido que afrontar condiciones deplorables de subdesarrollo. La Constitución de 1946, que establecía la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, inició también el proceso de modernización de las instituciones gubernamentales.
161. El representante de Panamá declaró que en su país no había tribunales con competencia para conocer de los casos de discriminación. En la actualidad los derechos de la mujer se respetaban en un 50%. Explicó que la creación de la Oficina de Promoción de la Mujer constituía el primer esfuerzo a nivel gubernamental para crear un órgano especial para la formación y la promoción de la mujer. En lo concerniente a la pregunta de por qué seguían en vigor disposiciones discriminatorias, el representante creía que el Gobierno se proponía corregir esa situación, aunque también pensaba que las organizaciones no gubernamentales y la Oficina de Promoción de la Mujer debían ejercer presión en ese sentido.
162. El representante de Panamá explicó que la prostitución y la trata de mujeres blancas guardaban relación con la situación de tránsito del país. A pesar de las disposiciones y sanciones legales, no podían eliminarse esas plagas. Se castigaba la prostitución, la explotación y el proxenetismo, pero no tenían carácter de delitos, sino de infracciones que eran de la competencia de la policía. Era de esperar que el Código Penal de 1983 corrigiera esa situación.
163. En lo referente a la participación política de la mujer, explicó que a pesar del reconocimiento pleno de los derechos de la mujer aún era limitada su participación electoral. Esto se debía probablemente a que la mujer no tenía conciencia cabal de esos derechos. Aunque el 54% de las mujeres trabajaba en los servicios, hacia 1975 habían comenzado a introducirse en

---

el campo técnico y en el campo político. El representante presentó un desglose estadístico de los cargos políticos que ocupaba la mujer panameña.

164. La ciudadanía, con todos los derechos civiles y políticos conexos, se adquiriría a los 18 años. Los padres estaban obligados a mantener a sus hijos hasta los 18 años, y hasta los 25, si cursaban estudios.
165. En la esfera de la educación, la mujer tenía los mismos derechos que el hombre e igual acceso a todos los campos de estudio. Desde la primera Constitución promulgada en 1903, la enseñanza primaria era obligatoria y gratuita. En el decenio de 1970 se habían adoptado medidas para extender la enseñanza a las zonas rurales. En 1980, el 84,1% de todas las jóvenes recibían algún tipo de enseñanza. En cuanto a la enseñanza preescolar, en Panamá existían servicios privados o públicos destinados al cuidado de los niños. El Estado subvencionaba a las instituciones públicas. El representante de Panamá también proporcionó datos estadísticos sobre la situación de la enseñanza a diversos niveles. Aunque no contaba con información específica sobre las jóvenes, dijo que últimamente había aumentado la tasa global de deserción escolar. En los niveles primario y secundario era mayor el porcentaje de varones, y las jóvenes seguían eligiendo los estudios tradicionales. Aunque la tasa de analfabetismo entre las mujeres era más elevada que entre los hombres, recientemente se había intensificado la educación para mujeres adultas.
166. En lo concerniente al empleo, el representante de Panamá dijo que en su país se practicaba la discriminación en materia de salarios en detrimento de la mujer y sin darle ninguna posibilidad de recurso. Suministró algunos datos estadísticos sobre la población económicamente activa y sobre los porcentajes de empleo y desempleo, y dijo que el 26,6% de las mujeres estaban empleadas, en comparación con el 73,4% de los hombres. Aunque las condiciones de trabajo eran las mismas para ambos sexos, las posibilidades de ascenso no eran iguales. Las empleadas domésticas representaban el porcentaje más elevado de mujeres, a saber, el 54%, y no habían formado sindicatos ni estaban protegidas por las normas de seguridad social. La mujer panameña participaba en el mercado de trabajo por diversas razones: para llegar a ser económicamente independiente, para aumentar el

presupuesto familiar o por necesidad económica cuando debía mantener a su familia por sí sola.

167. La licencia de maternidad era uno de los derechos más importantes de la mujer en Panamá. Consistía en una licencia remunerada de seis semanas antes del parto y ocho semanas después del parto y era obligatorio. Si se descubría que una mujer en goce de licencia de maternidad trabajaba debía devolver el subsidio. Sólo se permitía el despido de una mujer embarazada en ciertas circunstancias muy graves, tales como falta de honradez o ausencia injustificada. La protección de la maternidad se extendía a todas las mujeres asalariadas del sector público y del sector privado y también a las empleadas domésticas. En este último caso, la licencia de maternidad corría a cargo del empleador y en todas los demás estaba a cargo de los servicios de seguridad social.
168. Por “jornada de trabajo mixta” se entendía una modalidad de trabajo que consistía en horas consecutivas de trabajo durante el día y durante la noche.
169. Al declarar algunos trabajos no adecuados para la mujer, la legislación panameña seguía los convenios pertinentes de la OIT.
170. En lo referente a las vacaciones, todo trabajador, sin distinción de sexo, tenía derecho a un día de licencia para cada 11 días de trabajo y, al término de un año a 30 días de licencia.
171. En cuanto a las disposiciones relativas al descanso de lactancia y a las guarderías, el representante de Panamá dijo que actualmente ninguna empresa contaba con las instalaciones necesarias para cumplir esas disposiciones.
172. El representante declaró que, salvo por razones terapéuticas o cuando la mujer era víctima de violación, el aborto estaba prohibido. Explicó que durante los 20 últimos años la tasa de fecundidad había disminuido en el país y la esperanza de vida había aumentado.
173. Con respecto al uso y abuso de la mujer como objeto sexual en los medios de comunicación de masas, el representante dijo que cabía esperar algunos progresos en un futuro próximo.

- 
174. La mujer rural sólo tenía acceso limitado al sector laboral productivo y, dado que en el país predominaba el sector de los servicios, los esfuerzos desplegados para diversificar la economía no habían tenido éxito. En lo concerniente al papel de la mujer rural, se hacían esfuerzos para reconocer la importancia de su contribución económica como miembro integrante de la familia.
175. A propósito del tratamiento jurídico de las personas culpables de consumir o elaborar drogas, o dedicarse al tráfico de drogas, el representante de Panamá dijo que los traficantes eran condenados a penas más severas que los consumidores, a quienes se consideraba víctimas de la toxicomanía.
176. El representante explicó que la disposición por la que se prohibía a la mujer divorciada contraer matrimonio durante los 300 días posteriores a la fecha del divorcio tenía por objeto proteger a la mujer divorciada que estuviera embarazada en el momento de la separación. Sin embargo, en la práctica, no se ejercía ese control. Cabía esperar que el nuevo Código de la Familia y el Menor eliminaran completamente todo vestigio de discriminaciones en las relaciones conyugales. En caso de desacuerdo entre los cónyuges con respecto a la fijación del domicilio, normalmente la mujer tenía que seguir al marido. En las actuaciones de divorcio ambos cónyuges tenían que contar con el asesoramiento de un abogado.
177. Las personas solteras sin distinción de sexo podían adoptar un niño, siempre que éste fuera del mismo sexo que el adoptante. Si uno de los cónyuges deseaba adoptar un niño, era necesario el consentimiento del otro.
178. Mientras que en la ley anterior sólo el marido estaba obligado a pagar alimentos, la nueva ley estipulaba la obligación recíproca de ambos cónyuges. El nuevo Código de la familia fijaba la edad mínima para contraer matrimonio en 15 años para las jóvenes y 16 para los jóvenes.
179. El representante concluyó diciendo que los esfuerzos de muchas organizaciones de mujeres en su país habían movido al Gobierno a tomar medidas para mejorar la condición de la mujer. Las preguntas pendientes de respuesta se contestarían en el próximo informe.

## **2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 30 de junio de 1998.<sup>2</sup>**

175. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de Panamá (CEDAW/C/PAN/2-3) en sus sesiones 392ª y 393ª celebradas el 30 de junio de 1998 (véanse CEDAW/C/SR.392 y 393).

### **Esferas de preocupación y recomendaciones del Comité<sup>3</sup>**

192. Preocupa al Comité que ni en la constitución de la República de Panamá ni en ninguna otra disposición legislativa figure una clara mención específica a la eliminación de la discriminación contra la mujer.
193. **El Comité recomienda que se revise toda la legislación a fin de que en ella se disponga expresamente la eliminación de la discriminación contra la mujer.**
194. El Comité observa con preocupación la nula difusión y divulgación de la Convención en distintos niveles de la sociedad panameña.
195. **El Comité recomienda que se inicie una campaña intensa de difusión, educación y capacitación sobre los principios de la Convención, particularmente dirigida a jueces, abogados, periodistas, maestros y a las mujeres de Panamá.**
196. **El Comité solicita que en el próximo informe se entreguen estadísticas por sexo, para poder conocer los resultados de la programación que se ha planteado y se espera realizar.**
197. El Comité expresa su profunda preocupación por la situación general de la trabajadora en Panamá. No obstante las disposiciones legales que garantizan salario igual por igual trabajo, esto no ocurre realmente; la mujer sigue siendo discriminada en el lugar de trabajo. Igualmente, la mujer no

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 38 (A/53/38/Rev.1), 1998

<sup>3</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

tiene una protección efectiva en cuanto a la licencia de la maternidad y para la lactancia. La mujer, a pesar de que tiene una educación en muchos casos superior a la del hombre, no representa más del 28% de la población económicamente activa.

198. **El Comité recomienda que el mecanismo nacional inicie una campaña que garantice la igualdad de tratamiento en el lugar de trabajo. Recomienda también que se aplique enérgicamente la legislación relativa a la licencia de maternidad y para la lactancia a fin de garantizar la protección debida de la mujer.**
199. Preocupa al Comité que sean analfabetas el 53% de las mujeres, en su mayoría mujeres indígenas. Igualmente el Comité nota con preocupación la persistencia de los estereotipos de género cuya consecuencia es que un gran número de muchachas interrumpen sus estudios para contraer matrimonio o dedicarse al trabajo en el hogar.
200. **El Comité recomienda con carácter urgente al Gobierno de Panamá que inicie una campaña intensa de educación con el fin de velar por que todas las muchachas y mujeres panameñas completen su instrucción y reducir marcadamente el número de niñas adolescentes que abandonen la escuela antes de terminar para dedicarse al trabajo no especializado o para contraer matrimonio.**
201. El Comité se muestra muy preocupado respecto al tratamiento de la salud reproductiva de las mujeres en Panamá, así como por un aparente retroceso en el tratamiento del derecho a un aborto en caso de que el embarazo sea consecuencia de una violación. El Comité recomienda que se tomen medidas multidisciplinarias para garantizar una atención especial a las víctimas de la violencia sexual, medidas que deben ser comprender la atención legal y psicológica de la víctima. Asimismo, recomienda que se conceda la oportunidad a las mujeres panameñas que resulten embarazadas al ser violadas de poner fin a su embarazo.
202. **El Comité recomienda que se ofrezcan programas de capacitación para líderes políticos y alienta la incorporación masiva de las mujeres a la actividad democrática y a la toma de decisiones.**

203. El Comité observa con preocupación el tratamiento discriminatorio que se efectúa para las mujeres que ejercen la prostitución en Panamá, más aún que una prostituta difícilmente pueda defenderse acusando legalmente en caso de ser violada, puesto que aun ahora el Código habla del requisito de la "castidad y virtud de la víctima" para poder tener derecho a proponer una acción legal de esta naturaleza.
204. **El Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos para eliminar los estereotipos arraigados.**
205. El Comité pide que se dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en Panamá, a fin de que la población de Panamá y especialmente sus funcionarios públicos y políticos conozcan las medidas que se han adoptado a fin de garantizar la igualdad de facto de la mujer y las demás medidas que se requieren al respecto. Además, el Comité pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, especialmente entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

### **3º Observaciones finales sobre los informes del cuarto al séptimo presentados por el Estado adoptadas el 1 de febrero de 2010.<sup>4</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto, quinto, sexto y séptimo combinados de Panamá (CEDAW/C/PAN/7) en sus sesiones 922ª y 923ª celebradas el 1 de febrero de 2010 (véanse CEDAW/C/SR.922 y 923). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/PAN/Q/7 y las respuestas de Panamá figuran en el documento CEDAW/C/PAN/Q/7/Add.1.

---

<sup>4</sup>CEDAW/C/PAN/CO/7, 5 de febrero de 2010

---

## **Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>5</sup>**

- 10. Si bien recuerda la obligación del Estado parte de aplicar en forma sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que el Estado parte debería prestar atención prioritaria a las inquietudes y recomendaciones señaladas en las presentes observaciones finales. Por consiguiente, exhorta al Estado parte a que centre sus actividades de aplicación en esas esferas y a que indique en su próximo informe periódico las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. También lo exhorta a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes y otras estructuras gubernamentales en todos los niveles, al Parlamento y al poder judicial, a fin de garantizar su aplicación efectiva.**

### **Parlamento**

- 11. Si bien reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a que aliente a su Parlamento nacional a que, de conformidad con su mandato y reglamento, y cuando proceda, adopte las medidas necesarias respecto de la aplicación de las presentes observaciones finales y el próximo proceso de presentación de informes con arreglo a la Convención.**

### **Marco jurídico para la igualdad, la no discriminación y la definición de discriminación**

12. El Comité acoge con beneplácito la Ley núm. 4 de 1999 y la incorporación al derecho interno de una definición de discriminación en consonancia con la Convención. El Comité acoge también con satisfacción el gran número de leyes que se han promulgado en el Estado parte para fomentar la igualdad entre los géneros y la no discriminación. Sin embargo, el Comité lamenta

---

<sup>5</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

que muchas de esas leyes no se hayan puesto en práctica eficazmente. Si bien acoge con beneplácito la continuación del diálogo sobre el femicidio en el Estado parte, el Comité está preocupado por el hecho de que esa cuestión no se haya tratado suficientemente en las leyes penales y de otro tipo, y porque no haya datos fiables sobre los femicidios en el Estado parte.

13. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias y asigne recursos suficientes para aplicar tanto de jure como de facto todas las medidas jurídicas encaminadas a garantizar la igualdad entre los géneros y la no discriminación. En ese sentido, exhorta al Estado parte a que asigne recursos financieros y humanos suficientes para supervisar y evaluar la aplicación de esas medidas jurídicas. El Comité insta también al Estado parte a que adopte medidas para ocuparse del femicidio en el Código Penal y otras leyes pertinentes en un plazo claro, y a que recopile datos fiables sobre los femicidios.**

#### **Visibilidad de la Convención y del Protocolo Facultativo**

14. Si bien hace notar los progresos realizados por el Estado parte en el fortalecimiento de la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer en Panamá, en particular mediante la promulgación de leyes contra la discriminación, el Comité lamenta la insuficiente información proporcionada sobre el uso que hacen las mujeres de los mecanismos existentes para presentar demandas judiciales y sobre el conocimiento insuficiente acerca de la Convención y el Protocolo Facultativo entre los poderes públicos, la judicatura, los agentes del orden y las propias mujeres.
15. **El Comité exhorta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que todos los poderes públicos y la judicatura conozcan suficientemente y apliquen las disposiciones de la Convención como marco para todas las leyes, sentencias judiciales y políticas sobre la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer. Recomienda que el Estado parte haga que las propias mujeres tomen conciencia de la Convención, en particular las mujeres de zonas rurales y las indígenas. El Comité recomienda también que el Estado parte haga que la Convención forme parte integrante de la educación jurídica de**

---

**los funcionarios públicos, a fin de asegurar que el espíritu, los objetivos y las disposiciones de la Convención sean de dominio público y se invoquen sistemáticamente en los procesos judiciales. Recomienda asimismo que el Estado parte adopte todas las medidas apropiadas para hacer que las disposiciones de la Convención y el Protocolo Facultativo formen parte del sistema de enseñanza en todos los niveles y estén disponibles en las distintas lenguas indígenas para que todas las mujeres y niñas puedan tener acceso a ellos.**

### **Medidas especiales de carácter temporal**

16. El Comité está preocupado por el hecho de que las medidas especiales de carácter temporal no se utilicen sistemáticamente en el Estado parte como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la Convención. El Comité también está preocupado porque la falta de una comprensión clara de las medidas especiales de carácter temporal y de la razón por la que se aplican en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que es de aplicación directa en el Estado parte, está obstaculizando el logro de la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres.
  
17. **El Comité alienta al Estado parte a adoptar leyes que dispongan específicamente la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y con la recomendación general núm. 25 del Comité para agilizar el logro de la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres en los ámbitos en que la mujer no esté suficientemente representada o esté en situación desfavorable. El Comité recomienda que el Estado parte haga que se tome conciencia pública de la aplicabilidad directa del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, así como de la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para agilizar el proceso encaminado al logro de la igualdad entre los géneros.**

### **Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer**

18. El Comité acoge con beneplácito la creación de nuevos mecanismos y estructuras institucionales para el adelanto de la mujer, tales como el Instituto Nacional de la Mujer, la Dirección Nacional de la Mujer y el Consejo Nacional de la Mujer, encargados de promover la igualdad y ocuparse de múltiples formas de discriminación. Sin embargo, está preocupado por el nivel de coordinación entre dichos órganos y por la posible superposición de su labor. El Comité también está preocupado porque posiblemente los mecanismos nacionales encargados del adelanto de la mujer no cuenten con suficientes recursos humanos y financieros para funcionar con eficacia.
19. **El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca el mecanismo existente para el logro de la igualdad entre los géneros proporcionándole una visibilidad adecuada, facultades y recursos humanos y financieros en todos los niveles, a fin de aumentar su eficacia y mejorar su capacidad para la coordinación y supervisión de las medidas que se adopten en los planos nacional y local para el adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros. También recomienda al Estado parte que establezca funciones claras para cada una de las instituciones encargadas de promover la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer.**

### **Organizaciones no gubernamentales**

20. Si bien observa con beneplácito la presencia de una dinámica sociedad civil en el Estado parte, el Comité está preocupado por la limitada cooperación de las autoridades con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que aparentemente el Estado parte no comprende la función fundamental que desempeñan esas organizaciones en la aplicación de la Convención y la promoción de la igualdad entre los géneros.
21. **El Comité insta al Estado parte a que coopere de manera más eficaz y sistemática con las organizaciones no gubernamentales, en particu-**

---

**lar las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité recomienda además que el Estado parte consulte con las organizaciones no gubernamentales durante la preparación de su próximo informe periódico.**

### **Estereotipos**

22. El Comité reitera su preocupación por la persistencia de estereotipos tradicionales relativos a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, lo que representa un impedimento considerable para la aplicación de la Convención y constituye un grave obstáculo para que las mujeres gocen de sus derechos humanos. Además, el Comité está profundamente preocupado porque, como reconoció la delegación, algunos grupos de mujeres, además de ser objeto de estereotipos de género, afrontan múltiples formas de discriminación y violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, entre otros. En ese sentido, el Comité observa que los medios de difusión en el Estado parte refuerzan la imagen de las mujeres como objetos sexuales y también contribuyen a los diferentes prejuicios étnicos.
23. **El Comité insta al Estado parte a que ponga más empeño en la formulación y el fortalecimiento de amplios programas de toma de conciencia para mejorar la comprensión y el apoyo en materia de igualdad entre los hombres y las mujeres en todos los estratos de la sociedad. Dichas medidas deben tener como objetivo modificar las actitudes estereotipadas y las normas culturales sobre las responsabilidades y las funciones del hombre y la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la vida política y la sociedad, de conformidad con el apartado f. del artículo 2 y el apartado a. del artículo 5 de la Convención. El Comité también insta al Estado parte a que transforme su reconocimiento del problema de las múltiples formas de discriminación en una estrategia global para eliminar los estereotipos de género relativos a la mujer en general y, en particular, a la discriminación contra las mujeres especificadas en el párrafo 22. Dicha estrategia podría incluir programas de toma de conciencia en los planes de estudios, la capacitación de maestros y la**

**sensibilización de los medios de difusión y el público en general, incluida la adopción de medidas destinadas concretamente a los hombres y los niños varones.**

### **Mujeres reclusas**

24. El Comité está preocupado por la difícil situación que afrontan las mujeres reclusas, en particular respecto de su acceso a instalaciones y servicios de salud adecuados. El Comité observa con preocupación que muchas mujeres privadas de libertad sufren las consecuencias nocivas del hacinamiento, lo que limita la realización efectiva de sus derechos básicos. Está profundamente preocupado por la discriminación que afrontan dichas mujeres y las denuncias de abuso físico, verbal y sexual perpetrado por agentes de policía.
25. **El Comité insta al Estado parte a que asegure que todas las mujeres privadas de libertad del país tengan acceso a instalaciones y servicios de salud adecuados. También exhorta al Estado parte a que adopte todas las medidas apropiadas para proteger a las mujeres contra los efectos negativos del hacinamiento en las cárceles y que redoble sus esfuerzos para impartir capacitación profesional y realizar campañas de toma de conciencia para todos los profesionales que trabajan con mujeres privadas de libertad. El Comité exhorta también al Estado parte a que investigue los casos de abuso cometido por los agentes de policía y sancione a los responsables de dichos delitos.**

### **Violencia contra la mujer**

26. El Comité acoge con beneplácito el Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Doméstica y Políticas de Convivencia Ciudadana, en vigor desde 2004, como instrumento para superar los obstáculos jurídicos, institucionales y socioculturales y hacer frente a las múltiples facetas de la violencia doméstica. Acoge con beneplácito también la reciente aprobación de las enmiendas del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, en las que se establecen nuevas medidas de protección relativas a la violencia doméstica, y aprecia el hecho de que la actual Administración

---

se haya comprometido a prevenir y afrontar el problema de la violencia doméstica. Sin embargo, el Comité está preocupado por la alta prevalencia de casos de violencia contra las mujeres en el Estado parte y por la falta de servicios adecuados y de protección para las víctimas de la violencia, la falta de mecanismos de denuncia disponibles para las víctimas, y la falta de campañas de toma de conciencia para educar a las mujeres acerca de sus derechos.

27. **El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para aplicar eficazmente las medidas legislativas existentes y a que haga frente a todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, teniendo en cuenta la recomendación general núm. 19 del Comité. También insta al Estado parte a que ponga en marcha programas de educación y toma de conciencia del público por conducto de los medios de difusión para transmitir el mensaje de que todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, son inaceptables.**
28. El Comité también observa con preocupación que las niñas están desprotegidas contra los castigos corporales y el abuso, cuando se considera que tales actos constituyen medidas disciplinarias.
29. **El Comité, de conformidad con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, insta al Estado parte a que incluya en su legislación la prohibición de todas las formas de castigo corporal de los niños, en particular las niñas. Recomienda asimismo que el Estado parte se sensibilice acerca de las consecuencias negativas que tienen las medidas disciplinarias para el desarrollo psicosocial de las niñas.**

#### **Trata y explotación sexual de mujeres**

30. El Comité, si bien acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Estado parte por investigar los factores, las causas fundamentales y las consecuencias de la trata de personas y la explotación de la prostitución de la mujer, observa con preocupación el gran número de mujeres y niñas que han sido víctimas de trata en el Estado parte y el número sumamente redu-

cido de responsables que han sido enjuiciados y sancionados. El Comité lamenta la falta de datos del Estado parte sobre la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas, y está preocupado por la amplitud del nuevo marco jurídico y su aplicación.

31. **El Comité pide al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas. Pide también al Estado parte que reúna y analice datos de la policía y fuentes internacionales, enjuicie y sancione a los tratantes, garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y les proporcione servicios de rehabilitación. El Comité pide además al Estado parte que vele por que las mujeres y las niñas víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado para que puedan declarar sin temor contra los tratantes. Alienta al Estado parte a que elabore programas de toma de conciencia, investigue de manera más amplia las causas básicas de la trata, capacite exhaustivamente a los jueces, los abogados, los funcionarios en el ámbito de la justicia penal, los proveedores de servicios de salud y los agentes del orden público, entre otros, sobre todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata, y a que fortalezca la cooperación bilateral y multilateral con los Estados vecinos. Se pide al Estado parte que informe sobre la aplicación de la nueva legislación relativa a la trata, especialmente en relación con el enjuiciamiento de los tratantes.**

### **Participación en la vida política y pública**

32. Si bien acoge con beneplácito la Ley núm. 22, de 14 de julio de 1997, por la cual se reformó el Código Electoral y se dispuso, entre otras cosas, que el 30% de los cargos electivos los ocuparan mujeres, el Comité está preocupado porque no se han aplicado las medidas necesarias para garantizar que los partidos políticos cumplan esa cuota. También está preocupado por la aparente falta de conciencia e interés de los partidos políticos sobre la inclusión de más mujeres.
33. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para aplicar de manera efectiva la Ley núm. 22 y fomentar la participa-**

---

**ción de la mujer en la vida política. El Comité también sugiere que el Estado parte elabore programas de capacitación sobre liderazgo destinados a las mujeres y lleve a cabo campañas de toma de conciencia sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones.**

## **Educación**

34. El Comité, si bien acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Estado parte con miras a eliminar el analfabetismo, en particular mediante campañas como "Muévete por Panamá", observa con preocupación el alto nivel de analfabetismo de las mujeres de zonas rurales que hablan idiomas indígenas. El Comité observa también con preocupación que la elección de los estudios superiores sigue reflejando ideas estereotipadas con respecto a los ámbitos de educación apropiados para las mujeres.
35. **El Comité alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para erradicar el analfabetismo, en particular entre las mujeres de zonas rurales que hablan idiomas indígenas, teniendo en cuenta el plurilingüismo del país. También insta al Estado parte a que adopte medidas y realice estudios para abordar las causas básicas de la discriminación por motivo de género y los estereotipos de las funciones de los géneros en el ámbito de la educación, y alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para promover la inclusión de mujeres en las carreras no tradicionales.**
36. El Comité está preocupado por el gran número de niñas que abandonan la escuela como resultado de embarazos precoces y por la falta de encuestas o estudios relacionados con este problema. También lamenta que, aunque existe una disposición jurídica (Ley núm. 29) que prevé que se continúe la educación para las niñas durante y después del embarazo, no haya ningún mecanismo efectivo para garantizar el cumplimiento de esa ley.
37. **El Comité recomienda al Estado parte que realice estudios o encuestas para analizar las principales causas de los embarazos precoces en el país y que ejecute programas o planes para fomentar la continuación**

**de la educación para las niñas que quedan embarazadas. También recomienda que se aplique una estrategia para vigilar el cumplimiento a corto plazo de la Ley núm. 29 con objeto de facilitar que las niñas embarazadas terminen sus estudios.**

## **Empleo**

38. El Comité observa con preocupación que, pese al alto nivel de educación en Panamá, muchas mujeres siguen registrando tasas más elevadas de subempleo y desempleo, en particular en las zonas rurales, y que las mujeres estén segregadas en sectores laborales en los que predominan salarios bajos. El Comité está preocupado además por la persistencia de una brecha salarial en el sector privado y porque no se entiende suficientemente el principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte con miras a fortalecer la capacidad institucional para la incorporación de la perspectiva de género. El Comité observa asimismo con preocupación que la protección jurídica de las trabajadoras embarazadas y de las víctimas de acoso sexual es insuficiente, y también está preocupado por el alto nivel de trabajo infantil entre las niñas en el Estado parte.
39. **El Comité pide al Estado parte que adopte las medidas necesarias para eliminar la discriminación en el empleo y la segregación ocupacional. El Comité insta al Estado parte a que aplique medidas y leyes apropiadas que garanticen el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, de conformidad con el apartado d. del artículo 11 de la Convención y el Convenio núm. 100 de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico datos desglosados por sexo sobre el trabajo infantil, salarios, pensiones y derechos de seguridad social. El Comité insta también al Estado parte a que adopte medidas eficaces para combatir el acoso sexual y garantizar los derechos por maternidad.**

---

## Salud

40. El Comité está preocupado porque el Estado parte no reconoce ni protege suficientemente la salud sexual y los derechos en materia de procreación de las mujeres, en particular por la demora en el debate del proyecto de ley núm. 442 sobre salud sexual y reproductiva. Lamenta la falta de acceso a información sobre los servicios de atención de la salud prestados a las adolescentes, en particular en zonas rurales, así como el elevado número de embarazos precoces. Además, el Comité está preocupado por la falta en el Estado parte de un enfoque integral sobre la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida.
41. **El Comité insta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para superar el estancamiento en el que se encuentra el proyecto de ley núm. 442 y promulgar dicha ley lo antes posible. El Comité insta también al Estado parte a que mejore los programas y las políticas de planificación familiar y de salud reproductiva encaminados a brindar un acceso efectivo para las mujeres y las adolescentes, especialmente en el medio rural, a la información sobre los servicios de atención de la salud, como los servicios de salud reproductiva y los métodos anticonceptivos, de acuerdo con la recomendación general núm. 24 del Comité relativa a la mujer y la salud, y con la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte intensifique sus esfuerzos por incorporar en los programas de estudios la educación sexual adecuada a la edad y organice campañas de información para prevenir los embarazos entre las adolescentes. Recomienda además que el Estado parte adopte un enfoque integral sobre la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida que preste especial importancia a los aspectos interculturales.**
42. El Comité observa con preocupación la elevada tasa de mortalidad materna en el Estado parte, causada principalmente por la falta de atención médica apropiada, en particular para las mujeres y las adolescentes de zonas rurales y las indígenas. El Comité está preocupado además porque, debido a las dificultades para aplicar la legislación vigente en el Estado parte, muchas mujeres no pueden tener acceso al aborto legal, por lo que se ven

obligadas a recurrir a abortos ilegales. El Comité también está preocupado por la falta de programas que incluyan medidas para concienciar a las víctimas sobre la importancia de recibir tratamiento médico cuando han sido objeto de una agresión sexual y de denunciar el incidente.

43. **El Comité insta al Estado parte a que mejore el acceso a los servicios de salud para todas las mujeres y en particular para los grupos de mujeres más vulnerables, como las indígenas, las afro descendientes y las de ascendencia asiática. También insta al Estado parte a que adopte sin dilación medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna garantizando la atención médica adecuada durante el embarazo, el parto y el posparto, y asegurando el acceso a las instalaciones de atención de la salud y a asistencia médica prestada por personal capacitado en todas las zonas del país, en particular en las zonas rurales. El Comité insta al Estado parte a que establezca reglamentos para ejecutar las leyes vigentes relativas al derecho de las mujeres al aborto y que otorgue a las mujeres acceso a servicios de calidad para el tratamiento de complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo. Invita al Ministerio de Salud a que emprenda una investigación o un estudio a fondo sobre los abortos en condiciones de riesgo y sus efectos para la salud de la mujer, sobre todo la mortalidad materna, que servirá como base para la adopción de medidas legislativas y normativas. Asimismo, insta al Estado parte a que facilite un diálogo nacional sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva, que incluya las consecuencias de las leyes restrictivas en materia de aborto. Recomienda además que el Estado parte establezca programas que incluyan medidas para concienciar a las víctimas acerca de la importancia de recibir tratamiento médico cuando ha sido objeto de una agresión sexual y de denunciar el incidente.**
44. El Comité lamenta la falta de información disponible sobre el VIH/SIDA, así como sobre la aparente feminización de esa enfermedad en el Estado parte, particularmente entre las mujeres y las niñas de zonas rurales y las indígenas.

- 
45. **El Comité pide al Estado parte que se ocupe de la propagación del VIH/SIDA, incluida la resultante de la diferencia de poder entre las mujeres y los hombres, que a menudo impide que las mujeres insistan en las prácticas sexuales seguras y responsables. Alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para concienciar y educar a las mujeres y las niñas sobre las formas de protegerse contra el VIH/SIDA, particularmente en las zonas rurales. El Comité insta también al Estado parte a que vele por que las mujeres y las niñas tengan igualdad de derechos y acceso a servicios de detección del VIH/SIDA y a servicios sociales y de atención de la salud conexos. El Comité pide al Estado parte que facilite información y datos desglosados por sexo sobre la cuestión del VIH/SIDA en su próximo informe periódico.**

#### **Grupos de mujeres vulnerables**

46. Si bien acoge con beneplácito las iniciativas y los programas sociales del Estado parte dirigidos a empoderar a las mujeres que viven en condiciones de pobreza extrema, el Comité está preocupado por la persistencia de altos niveles de pobreza y por la exclusión social de las mujeres de Panamá, especialmente las de zonas rurales y las indígenas, así como por los obstáculos que les impiden disfrutar de sus derechos básicos.
47. **El Comité insta al Estado parte a que refuerce las iniciativas destinadas a alentar el empoderamiento económico de las mujeres, teniendo en cuenta las situaciones específicas de los diferentes grupos de mujeres. El Comité también alienta al Estado parte a que establezca mecanismos para vigilar periódicamente el efecto de las políticas sociales y económicas para las mujeres.**
48. El Comité lamenta la falta de información detallada relativa a los grupos de mujeres vulnerables, tales como las refugiadas, las de zonas rurales, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y otras que afrontan múltiples formas de discriminación.
49. **Se invita al Estado parte a que, en su próximo informe periódico, proporcione información y datos estadísticos detallados sobre la situación**

**de los grupos de mujeres vulnerables, tales como las refugiadas, las de zonas rurales, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y otras que afrontan múltiples formas de discriminación.**

### **Relaciones familiares**

50. El Comité está muy preocupado porque el Código Civil sigue conteniendo disposiciones discriminatorias contra la mujer en el ámbito de las relaciones familiares, en particular en relación con la edad mínima para contraer matrimonio. El Comité lamenta que el Estado parte todavía no haya modificado la edad mínima para contraer matrimonio, que sigue siendo muy baja, de 14 años para las niñas y 16 años para los niños, en contravención del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención, de la recomendación general núm. 21 del Comité y del artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Le preocupa también que el reparto equitativo de los bienes conyugales en caso de divorcio solo se refiera a los bienes tangibles (muebles e inmuebles) y no incluya los bienes intangibles, como los fondos de pensiones y de ahorro.

**51. En consonancia con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño que figuran en sus observaciones finales sobre Panamá, presentadas en su 36° período de sesiones (CRC/C/15/Add.233), el Comité exhorta al Estado parte a que elimine las disposiciones jurídicas discriminatorias sobre asuntos relacionados con la familia y el matrimonio a fin de ajustar su legislación a la Convención. En particular, el Comité insta al Estado parte a que eleve la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años tanto para los hombres como para las mujeres, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención, la recomendación general núm. 21 del Comité y el artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño. También recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas necesarias para que los bienes intangibles, como los fondos de pensión y de ahorro, se reconozcan como parte de los bienes conyugales.**

---

## Reunión y análisis de datos

52. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos realizados a nivel nacional para mejorar el sistema de reunión de datos y actualizar los indicadores de género. Sin embargo, lamenta que estos no se hayan integrado completamente en el plano institucional y que aún existan disparidades en relación con el análisis y el uso de estadísticas sobre género en el Estado parte. El Comité también lamenta la falta de datos estadísticos desglosados por sexo en muchas de las esferas que abarca la Convención.
53. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para establecer un sistema amplio y unificado de datos desglosados por sexo en todas las esferas que abarca la Convención. El Comité recomienda también al Estado parte que en su próximo informe incluya datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, e indique los efectos de las medidas adoptadas y los resultados logrados a fin de ilustrar en forma más amplia la situación de las mujeres en diversos ámbitos, en particular respecto de la cuestión de la violencia. El Comité invita al Estado parte a que preste particular atención a la reunión de datos relativos a los grupos de mujeres más vulnerables, incluidas las mujeres de zonas rurales y las indígenas, las migrantes y las trabajadoras domésticas, en particular las niñas. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**
54. **El Comité insta al Estado parte a que, en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

## Objetivos de Desarrollo del Milenio

55. **El Comité hace hincapié en que, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es indispensable aplicación plena y efectiva de la Convención. Insta al Estado parte a que incorpore la perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Conven-**

**ción en todas las actividades destinadas a alcanzar dichos Objetivos, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

#### **Ratificación de otros tratados**

- 56. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>6</sup> potencia que la mujer disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, el Comité alienta al Estado parte a que ratifique los instrumentos en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.**

#### **Difusión de las observaciones finales**

- 57. El Comité pide que se dé amplia difusión en Panamá a las presentes observaciones finales para que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. El Comité pide también al Estado parte que siga incrementando la difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, de la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción**

---

<sup>6</sup>El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

---

**de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

#### **Seguimiento de las observaciones finales**

- 58. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 13 y 41 supra. El Comité pide también al Estado parte que considere la posibilidad de solicitar cooperación y asistencias técnicas, como servicios de asesoramiento, en caso necesario y cuando proceda, a fin de aplicar las recomendaciones anteriores. Fecha del próximo informe y directrices para la presentación de informes**
- 59. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que presente su próximo informe periódico en febrero de 2014.**
- 60. El Comité invita al Estado parte a que utilice las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos, aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3 y Corr.1). Las directrices para la presentación de los informes que se refieren concretamente a la Convención, adoptadas por el Comité en su 40° período de sesiones, que tuvo lugar en enero de 2008, deberán aplicarse conjuntamente con las directrices armonizadas para la preparación de un documento básico común. Conjuntamente constituyen las directrices armonizadas para la presentación de informes de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento específico debe limitarse a 40 páginas, mientras que el**

**documento básico común no debe tener más de 60 a 80 páginas.**

# Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Panamá.<sup>1</sup>**

1.El Comité contra la Tortura examinó el cuarto informe periódico de Panamá (CAT/C/PAN/Q/4) en sus sesiones 1556ª y 1559ª (véase CAT/C/SR.1556 y 1559), celebradas los días 3 y 4 de agosto de 2017, y aprobó en su 1566ª sesión, celebrada en 10 de agosto de 2017, las siguientes observaciones finales.

(...)

---

<sup>1</sup> CAT/C/PAN/CO/R.4, 5 de septiembre de 2017

## **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>**

(...)

### **Condiciones de reclusión**

16. Como reconoce el Estado parte en su informe periódico, el alto grado de hacinamiento y las condiciones inadecuadas de reclusión en las cárceles siguen siendo algunos de los principales problemas del sistema penitenciario. A este respecto, el Comité valora los esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar las condiciones de reclusión, en particular, la construcción prevista de tres nuevos centros penitenciarios, la ejecución de obras de reacondicionamiento de las instalaciones existentes y la introducción de medidas dirigidas a reducir el número de detenidos en espera de juicio y la duración de la detención preventiva. Preocupan, sin embargo, las carencias en los servicios de atención médica y la escasez de personal sanitario en las prisiones. Asimismo, el Comité mantiene su preocupación por las informaciones que indican que la administración penitenciaria no toma suficientemente en consideración las necesidades especiales de las personas con discapacidad y las mujeres privadas de libertad en áreas como la atención médica, la accesibilidad, el mantenimiento de los lazos familiares o los servicios e instalaciones para mujeres embarazadas o con hijos. Otras informaciones de las que dispone el Comité también señalan una desproporción racial en las cárceles y un peor trato a los reclusos afrodescendientes. Los frecuentes actos de violencia entre internos y la estructura de bandas que opera en todo el sistema penitenciario son también motivo de preocupación, así como la presencia permanente de efectivos policiales para garantizar la seguridad en el interior de los centros y las denuncias de uso excesivo de la fuerza contra los reclusos y empleo indebido de gases lacrimógenos. En este sentido, si bien toma nota de las explicaciones ofrecidas por la delegación sobre los procesos de formación de personal en aplicación de la Ley núm. 42 de 14 de septiembre de 2016 relativa a la

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

Carrera Penitenciaria, el Comité lamenta que no se cuente con un calendario oficial para la retirada de las unidades policiales de las cárceles. Por último, el Comité observa con preocupación la existencia de amplias redes de corrupción en el sistema penitenciario (arts. 2, 11 y 16).

**17. El Estado parte debe:**

- a. **Redoblar sus esfuerzos dirigidos a mejorar las condiciones de detención y de reclusión y reducir la sobrepoblación carcelaria, en particular mediante la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad;**
- b. **Garantizar la correcta atención médica y sanitaria de los reclusos, conforme a lo establecido en las reglas 24 a 35 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela.;**
- c. **Velar por que se atiendan las necesidades especiales de las personas con discapacidad y mujeres privadas de libertad, conforme a las Reglas Nelson Mandela y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok);**
- d. **Garantizar la seguridad en el interior de las cárceles y la retirada progresiva de los efectivos policiales mediante la contratación y adecuada formación de un número suficiente de funcionarios de prisiones y el desarrollo de estrategias de reducción de violencia entre los reclusos;**
- e. **Garantizar que el uso de gases lacrimógenos se ajuste estrictamente a los principios de proporcionalidad y necesidad;**
- f. **Asegurar la aplicación efectiva de las medidas de lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario.**

(...)

## **Violencia de género**

40. El Comité observa con preocupación un fuerte aumento del número de casos de violencia doméstica denunciados en los últimos años. Preocupa también el reducido número de condenas por femicidio, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer dictadas por los tribunales durante el período examinado (arts. 2, 12, 13 y 16).
41. **El Comité alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir todas las formas de violencia de género, velando por que se investiguen a fondo todas las denuncias, se enjuicie a los presuntos autores y, de ser condenados, se les impongan penas apropiadas. El Estado parte debe velar también por que las víctimas obtengan reparación integral del daño, incluida una indemnización justa y adecuada y una rehabilitación lo más completa posible. También debería proporcionarse capacitación obligatoria sobre el enjuiciamiento de violencia de género a los agentes del orden y personal judicial y continuar con las campañas de concienciación pública sobre todas las formas de violencia contra la mujer.**

# Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el informe del Estado adoptadas el 4 de noviembre de 2010.<sup>1</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su noveno período de sesiones del 1 al 12 noviembre de 2010. El examen de Panamá se celebró en la 4ª sesión, el 2 de noviembre de 2010. La delegación de Panamá estuvo encabezada por Su Excelencia, Roxana Méndez, Ministro de Gobierno. En su 8ª sesión, celebrada el 4 de noviembre de 2010, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Panamá.

---

<sup>1</sup>A/HRC/WG.6/9/L.4, 8 November 2010

## II. Conclusiones y/o recomendaciones

68. El recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinados por Panamá y disfrutan su apoyo:

(...)

68.15. Proporcionar financiación y personal adecuados para el Instituto Nacional de la Mujer y otras 29 oficinas institucionales para diseñar y promover la igualdad de oportunidades para las mujeres y sus organizaciones, para garantizar su funcionamiento óptimo (Estados Unidos);

(...)

68.21. Redoblar los esfuerzos realizados para prevenir y apoyar a las víctimas de la violencia doméstica, en particular los niños y las mujeres (Perú);

68.22. Reforzar las medidas destinadas a combatir la violencia doméstica, el gran número de muertes de mujeres causadas por este tipo de violencia y la impunidad concedida a los autores de la trata de mujeres y niñas (Haití);

(...)

68.30. Adoptar nuevas medidas para garantizar una mayor presencia y mejor participación de las mujeres y las minorías en la administración pública, especialmente en cargos de elección popular (Perú);

(...)

69. Las siguientes recomendaciones cuentan con el apoyo de Panamá, que considera que ya han sido implementadas o en proceso de ejecución:

(...)

69.2. Garantizar el cumplimiento de todas las leyes y políticas nacionales en el marco jurídico de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Las mujeres (Noruega.;

(...)

---

69.5. Adoptar un estándar más alto con respecto a la protección de los derechos de la mujer, tanto en términos jurídicos y en ejecución (Hungría.;

69.6. Prestar una atención más centrada en las cuestiones de la discriminación de género y violencia doméstica (Trinidad y Tobago);

69.7. Priorizar su legislación y sus políticas, y empoderar la Comisión Nacional contra la Discriminación para combatir la discriminación contra la mujer, con especial atención a las comunidades indígenas (Eslovaquia.;

(...)

69.9. Adoptar las medidas necesarias para abolir la práctica de las pruebas de embarazo como requisito para el acceso al empleo (Eslovenia.;

(...)

69.14. Aplicar y modificar, cuando sea necesario, la legislación pertinente sobre la trata de mujeres y niñas, y adoptar políticas apropiadas y eficaces y programas para hacer frente a esta situación (Eslovaquia.;

(...)

70. Las siguientes recomendaciones serán examinadas por Panamá, que responderá a su debido tiempo, pero no después de la 16ª reunión del Consejo de Derechos Humanos, en marzo de 2011.

(...)

70.17. Modificar la edad mínima para contraer matrimonio para las niñas y los niños (Nigeria.;

## **2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Panamá.<sup>2</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos,

---

<sup>2</sup>A/HRC/30/7, 8 de julio de 2015

celebró su 22º período de sesiones del 4 al 15 de mayo de 2015. El examen de Panamá se llevó a cabo en la quinta sesión, el 6 de mayo de 2015. La delegación de Panamá estuvo encabezada por el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Luis Ernesto Carles. En su décima sesión, celebrada el 8 de mayo de 2015, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Panamá.

(...)

## **II. Conclusiones y recomendaciones**

90. **Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por Panamá y cuentan con su apoyo.**

(...)

90.10 **Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que sus leyes y políticas nacionales se ajusten a las obligaciones que figuran en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y financiar debidamente las instituciones encargadas de la aplicación de este marco (Namibia.;**

(...)

90.25 **Intensificar la labor en curso para promover los derechos de la mujer (Tímor-Leste.;**

90.26 **Fortalecer las instituciones relativas a los derechos de las mujeres y organizar actividades de formación, sensibilización y concienciación en este ámbito (Uruguay);**

90.27 **Continuar trabajando en su Política Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres a fin de mejorar su participación y empoderamiento en los procesos públicos (Nicaragua.;**

90.28 **Considerar la posibilidad de revisar su legislación laboral con miras a reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres, y subsanar la falta de oportunidades de que disponen las mujeres trabajadoras para ocupar puestos directivos y decisorios (Filipinas);**

---

**90.29 Adoptar medidas adicionales para lograr la igualdad de género, entre otras cosas garantizando la igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo (Singapur);**

**90.30 Proseguir los esfuerzos para aumentar la representación de la mujer en puestos decisorios, en condiciones de igualdad con los hombres (Rwanda.;**

**90.31 Adoptar políticas públicas para lograr la plena participación política y económica de la mujer en la sociedad panameña (Chile.;**

**90.32 Tomar medidas para potenciar la participación de las mujeres en la política, incluyendo a través de la aplicación de medidas afirmativas u cuotas (Costa Rica.;**

**90.33 Continuar con iniciativas destinadas a promover la participación de las mujeres y continuar con los esfuerzos de alfabetización, en particular de las mujeres indígenas (Ecuador);**

(...)

**90.62 Continuar aplicando leyes para combatir la violencia y la discriminación contra las mujeres (Francia.;**

(...)

**90.65 Aplicar rigurosamente y sin demora la Ley núm. 82/2013, que tipifica como delito la violencia contra la mujer (Ghana.;**

**90.66 Adoptar todas las medidas necesarias para que la Ley núm. 82/2013, que castiga los actos de violencia contra la mujer, se complemente rápidamente con un reglamento de aplicación, y para que se elaboren protocolos que garanticen su debido cumplimiento (Bélgica.;**

**90.67 Velar por una aplicación rápida y efectiva de la legislación para eliminar la violencia contra la mujer (Eslovenia.;**

**90.68 Continuar con los esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer mediante una mayor coordinación institucional que permita**

**sancionar eficazmente los delitos de violencia contra la mujer y atender de manera integral a las mujeres víctimas (España.;**

**90.69 Adoptar medidas para garantizar la aplicación efectiva de la legislación para eliminar la violencia contra la mujer, entre otras cosas mediante investigaciones y enjuiciamientos exhaustivos (Canadá);**

**90.70 Adoptar más medidas para prevenir los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas, enjuiciar a los autores y aumentar la concienciación en la materia (Canadá);**

**90.71 Implementar efectivamente la legislación existente y proveer de los recursos suficientes para la investigación y sanción de los delitos de violencia contra la mujer (Chile.;**

**90.72 Adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar sin demora todas las formas de violencia contra mujeres y niños, incluidos los malos tratos y el descuido de niños (Portugal);**

**90.73 Adoptar más medidas para combatir la violencia de género, la trata de mujeres y niñas, y la explotación sexual (Ucrania.;**

(...)

**90.95 Adoptar medidas apropiadas para abolir la práctica ilegal de obligar a las mujeres a que se sometan a pruebas de embarazo para poder conseguir un empleo, como se recomendó anteriormente (Eslovenia.;**

# Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º INFORME FINAL SOBRE PANAMA.<sup>1</sup> - 26 marzo 2012**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. La legislación vigente en Panamá penaliza la violencia contra mujeres menores de edad, no así la ejercida contra las mayores de edad, para ellas se penaliza la violencia intrafamiliar. La ausencia de disposiciones penales que sancionen las otras formas de violencia perpetuada contra mujeres mayores de edad, las coloca en una clara situación de indefensión ante la posibilidad de ser víctimas de conductas violentas fuera del ámbito familiar y por tanto se niega sus derechos, establecidos en los artículos 2, 3, 4, y 5 de la Convención.
2. En cuanto al delito de acoso sexual se muestra un avance importante, sin

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.84/12

embargo por los efectos y consecuencias para las mujeres que enfrentan este tipo de violencia, se considera urgente el crear una medida legal específica que contemple definición, tipos, procedimientos y sanciones adecuadas, para el acoso en los ámbitos educativos, así como otros ámbitos en los que existan relaciones de jerarquías.

3. Es necesario contar con mecanismos legales que mencionen el acceso a recursos de apoyo y atención, así como de protección para las mujeres no son acciones suficientes para garantizar el acceso real de las víctimas de violencia, ya que si no se establecen otras medidas conexas la legislación queda en letra muerta y con ello no se favorece la justicia pronta y cumplida. Tal como en el caso de los mecanismo necesarios para hacer efectivas las medidas de protección para las mujeres, sus familiares y otras personas testigas de la violencia que ellas viven.
4. A pesar de que el Estado panameño ha creado recientemente el Observatorio Panameño contra la Violencia de Género y la Red de Entidades Públicas y Civiles Productoras y Usuarías de Información Estadística para la Incorporación del Enfoque de Género en la Estadística Nacional, cuya finalidad es contribuir al desarrollo y mejoramiento de la estadística nacional desde el enfoque de género, dicho sistema estadístico no se encuentra actualizado. Sus datos dan cuenta de la violencia intrafamiliar y doméstica, por tanto existe un gran vacío en cuanto a la información de primera mano que le permita a las personas tomadoras de decisiones generar recursos y acciones o programas a partir de la realidad nacional sobre la violencia contra las mujeres: la frecuencia, principales causas, zonas de mayor incidencia, entre otras variables fundamentales que permitan demostrar los daños y el sufrimiento causado a las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado, tal como lo establece el artículo 1, artículo 8, incisos a y h de la Convención. Además, no contar con estos mecanismos impide la elaboración de información que permita fijar prioridades, formular y aplicar programas y políticas públicas que ayuden a erradicar esta violación al derecho humano fundamental de vivir una vida libre de violencia.
5. Para el efectivo cumplimiento de la Convención es necesario que el Estado panameño adopte medidas en los diversos ámbitos, legislativo y adminis-

---

trativo para que se reconozca la violencia ejercida por razones de género, ya que la mayoría de acciones están encaminadas hacia la erradicación y sanción de la violencia intrafamiliar y doméstica, no así de la violencia contra las mujeres.



## **Parte XIII**

# **Paraguay**



# SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO PARAGUAY

---

## **Abuso Sexual Infantil**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.67; 102.81; 102.83; 102.87
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Paraguay, Parag. 2.4

## **Acceso a la Justicia**

- Comité de Derechos Humanos

- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 18
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23 Inc. E
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 21; 29
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 73 Inc. C
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 85.45
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.81; 102.85; 102.88

## **Cooperación En Materia De Derechos**

- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Paraguay, Parag. 2.15

## **Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 24
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 132
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 23; 25; 38
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 17; 33 In. A; 37; 39

- 
- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 15; 17; 19; 33; 38; 50
  - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
  - Examen Periódico Universal
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 84.14; 85.12; 85.16
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.31; 102.32; 102.49
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre Paraguay, Parag. 1.1; 2.19

## **Derecho a la salud**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 29
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37; 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 38; 42
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 53; 55
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.152; 102.154

## **Derecho a vivir una vida sin violencia**

- Comité de los Derechos Humanos
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 13
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23

- 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23 Inc. D
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 25
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 21
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 21; 29; 43
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40; 44
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39 Inc. B
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 85.43; 85.44; 85.45; 85.46
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.51; 102.66; 102.67; 102.68; 102.69; 102.70; 102.71; 102.72; 102.73; 102.74; 102.75; 102.76; 102.78; 102.79; 102.80; 102.81; 102.83; 102.85; 102.86; 102.87; 102.88; 102.89
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Paraguay, Parag. 1.1; 2.1; 2.3; 2.4; 2.5

## **Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva**

- Comité de los Derechos Humanos
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 32
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 131
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33

- 
- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37; 43
  - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53 Inc. D
  - Examen Periódico Universal
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 86.4
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.155; 102.156; 105.3; 105.4; 105.5; 105.6
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre Paraguay, Parag. 2.4; 2.8

## **Desarrollo Social**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39

## **Derecho a la Nacionalidad**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31; 39

## **Discriminación**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21

- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 37
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 15; 17
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 85.19; 85.26; 85.27
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.57; 102.71; 102.75
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Paraguay, Parag. 1.1

## **Educación**

- Comité de los Derechos Humanos
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 130
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 33; 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39; 43
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Paraguay, Parag. 2.11

## **Educación Sexual Integral**

- Comité de Derechos Humanos

- 
- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
  - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
  - Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
    - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42
  - Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.154; 102.155

## **Embarazo Y Maternidad Infantil**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.153; 102.156; 102.157

## **Familia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.89

## **Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno**

- Comité de los Derechos Humanos
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 133
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 41

- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 51
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.32
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Paraguay, Parag. 2.18

## **Grupos Vulnerables**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 35
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 33; 37
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25 Inc. A
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34

## **Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29

## **Matrimonio Infantil**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47

## **Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17

- 
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
    - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 128
    - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 15; 19; 21 Inc. C y D; 23 Inc. C; 31 Inc. C; 40
    - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 15; 19; 23; 29; 37; 43
  - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53 Inc. B; 71 Inc. C; 73 Inc. F
  - Examen Periódico Universal
    - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 84.13; 84.21; 86.2
    - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.32; 102.48; 102.50; 102.70; 102.85
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1º Informe Final sobre Paraguay, Parag. 1.2; 2.2; 2.9; 2.10; 2.12; 2.17; 2.18; 2.19

## **Participación política y social**

- Comité de los Derechos Humanos
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 129
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
  - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 11; 27
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 84.22; 84.23; 85.15; 85.17; 85.18; 85.20; 85.21
  - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.136; 102.137

## **Pedido de Mayor Información**

- Comité de los Derechos Humanos
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39; 42; 43; 44; 45
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 23; 43; 52
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 72 Inc. E
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 85.14; 85.15
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Paraguay, Parag. 2.20; 2.21

## **Propiedad, servicios, programas rurales**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 29
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35; 37
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25 Inc. A; 33
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 33; 37; 40
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.50; 102.89

---

## **Protección de Víctimas**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23 Inc. C
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 23; 25
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47 Inc. E; 71 Inc. B y D; 73 Inc. D
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 84.29
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.83
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Paraguay, Parag. 2.14; 2.16; 2.17

## **Protocolo facultativo**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39; 40
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48; 49
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53

## **Reforma Legislativa**

- Comité de los Derechos Humanos
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 127
- 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20
- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 13; 21 Inc. A; 23 Inc. B; 29 Inc. B
- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 11; 13; 27; 35; 37; 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 85.43; 85.45
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.13; 102.51; 102.68; 102.69; 102.70; 102.72; 102.79; 102.83; 102.86; 102.87; 102.156; 105.3; 105.4; 105.5; 105.6
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Paraguay, Parag. 1.2; 2.1; 2.4; 2.13

## **Relaciones Matrimoniales**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47

## **Seguimiento A La Convención**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 35; 41; 47; 49; 50
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.155

## **Sistema Penitenciario**

- Comité de los Derechos Humanos
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16

- 
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45
  - Comité contra la Tortura
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41

## **Trabajo/empleo, seguridad social**

- Comité de los Derechos Humanos
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 21
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23 Inc. C; 26
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 16
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35; 39; 47
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 85.12; 85.17; 85.19; 85.22; 85.23; 85.24
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.13
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Paraguay, Parag. 2.7

## **Trata de mujeres, niñas. Prostitución**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23 Inc. H
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 25
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44; 47
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 50
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 71; 73
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 84.3; 84.11;84.28; 84.30; 85.46; 85.47
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.81
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Paraguay, Parag. 2.6; 2.13

## **Trabajo Doméstico**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 102.57

# Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el estado adoptadas el 5 de abril de 1995.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial del Paraguay (CCPR/C/84/Add.3 y HRI/CORE/1/Add.24) en sus sesiones 1392ª y 1396ª, celebradas los días 22 y 24 de marzo de 1995 (véase CCPR/C/SR.1392 y 1396), y aprobó en la 1412ª sesión, celebrada el 5 de abril de 1995 (53º período de sesiones), las siguientes observaciones.

---

<sup>1</sup> CCPR/C/79/Add.48, 3 de octubre de 1995

## 5. Sugerencias y recomendaciones

26. El Comité insta al Estado Parte a aplicar el inciso a. del párrafo 2 del artículo 10 del Pacto separando en la cárcel a las personas acusadas de los presos condenados. El Comité recomienda también que el Estado Parte examine que leyes y prácticas relativas a la detención anterior al juicio a fin de asegurar dicha detención no se convierta en norma general y que, cuando se imponga, su duración esté sujeta a estrictos límites, de conformidad con el artículo 4 del Pacto.
  
27. El Comité recomienda que se revisen todas las leyes nacionales sobre la mujer con miras a modernizar las normas legales anticuadas actualmente en vigor para ponerlas en armonía con las disposiciones pertinentes del Pacto. El Comité recomienda en particular que el Estado Parte revise las leyes que definen sobre infracciones penales cometidas contra la mujer, y todas las disposiciones de trabajo que discriminan contra la mujer, y que adopte las medidas necesarias para eliminar las actitudes tradicionales relativas al papel de la mujer en la sociedad. Recomienda también que el Estado Parte estimule la participación política de la mujer en la vida pública, particularmente la vida política, que sigue siendo escasa a pesar de los avances jurídicos que han reducido las restricciones existentes en esta esfera.
  
28. El Comité pide al Estado que en su próximo informe presente información sobre la incidencia del aborto ilegal, la relación entre los abortos ilegales y la alta tasa de mortalidad de la madre, y la aplicación del artículo 61 de la Constitución<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup>Artículo 61 - DE LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y DE LA SALUD MATERNO INFANTIL El Estado reconoce el derecho de las personas a decidir libre y responsablemente el número y la frecuencia del nacimiento de sus hijos, así como a recibir, en coordinación con los organismos pertinentes educación, orientación científica y servicios adecuados, en la materia. Se establecerán planes especiales de salud reproductiva y salud materna infantil para la población de escasos recursos.

---

## 2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 28 de octubre de 2005.<sup>3</sup>

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Paraguay (CCPR/C/PRY/2004/2 y HRI/CORE/1/Add.24) en sus sesiones 2315<sup>a</sup>, 2316<sup>a</sup> y 2317<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.2315, 2316 y 2317), celebradas el 19 y 20 de octubre de 2005, y aprobó, en su sesión 2330<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.2330), celebrada el 28 de octubre de 2005, las siguientes observaciones finales.

### C. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES<sup>4</sup>

8. El Comité toma nota con interés del progreso normativo realizado para eliminar la discriminación de género<sup>5</sup>, así como de la creación de la Secretaría de la Mujer y otras instituciones. Sin embargo, lamenta que la discriminación contra la mujer persista en la práctica. Ejemplo representativo sería la discriminación de la mujer respecto de las condiciones en el trabajo (Artículos 3, 25 y 26 del Pacto). **El Estado Parte debe asegurar que la protección legislativa en contra de la discriminación de género se aplique y que las instituciones creadas con tal propósito reciban financiamiento adecuado para su correcto funcionamiento. El Estado Parte debe asimismo adoptar medidas para asegurar la igualdad de condiciones laborales**

---

<sup>3</sup>CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005

<sup>4</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>5</sup>Por Ley N° 1.160/97 se sancionó el Código Penal, que derogó el que estuvo vigente hasta ese momento, que databa de 1910. La reforma introdujo la penalización de diversas formas de violencia contra la mujer que no existían previamente (acoso sexual, coacción sexual, violencia intrafamiliar, trata, etc.). La derogación fue parcial, porque los artículos relativos a la penalización del aborto y sus agravantes y atenuantes permanecieron vigentes de acuerdo al Código de 1910, incompatibles con la Constitución paraguaya de 1992 y con los tratados internacionales de derechos humanos. Por Ley N° 213/93 se sancionó el Código Laboral, que derogó el de 1961. En 1995, por Ley N° 496, se introdujeron varias modificaciones al Código, muchas de ellas relativas a la no discriminación de las mujeres en el trabajo. Sin embargo, continuaron vigentes las cláusulas discriminatorias hacia el trabajo doméstico remunerado.

**entre hombres y mujeres y para aumentar la participación de la mujer en todas las áreas de la vida pública y privada.**

9. Si bien el Comité celebra la aprobación de la ley contra la violencia doméstica, lamenta la persistencia de este problema, incluido el abuso sexual como práctica recurrente, así como la impunidad de los agresores (Artículos 3 y 7 del Pacto). **El Estado Parte debe tomar las medidas adecuadas para combatir la violencia doméstica y asegurar que se juzgue a los responsables y que éstos reciban una sanción adecuada. Se invita al Estado Parte a educar a la población en su conjunto sobre la necesidad de respetar los derechos y la dignidad de las mujeres.**
10. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte con relación a la planificación familiar<sup>6</sup>. Sin embargo, sigue preocupado por los altos índices de mortalidad infantil y materna, especialmente en zonas rurales. El Comité reitera su preocupación por la legislación indebidamente restrictiva del aborto que induce a las mujeres a recurrir a formas inseguras e ilegales de aborto con riesgos latentes para sus vidas y salud (Artículos 6 y 24 del Pacto). **El Estado Parte debe adoptar medidas efectivas para reducir la mortalidad infantil y materna mediante, entre otras, la revisión de su legislación relativa al aborto para que concuerde con el Pacto, y el acceso de la población a los medios anticonceptivos, especialmente en zonas rurales.**

(...)

---

<sup>6</sup>Desde 1997, el Gobierno puso en marcha el I Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (1997-2001), y posteriormente, el II Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2003-2008 fue aprobado por Resolución N° 223/03 del Ministerio de Salud Pública y declarado de interés nacional y puesta en vigencia por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1702/04. Desde el 2002, a instancias de la Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social se incluye en el Presupuesto General de la Nación rubros al Programa de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Por Ley N° 2.907/06 que obliga a financiar de manera segura y estable los programas Disponibilidad Asegurada de Insumos Anticonceptivos y Aprovisionamiento del Kit de Partos, en los rubros de adquisición, mantenimiento, distribución de los productos e instrumentales químicos y medicinales. Esta ley garantiza el derecho de toda mujer a recibir en forma gratuita el Kit de Parto y los insumos de Planificación Familiar. Sin embargo, los servicios públicos de salud reproductiva siguen siendo insuficientes y poco accesibles, sobre todo en áreas rurales.

- 
11. Es motivo de preocupación para el Comité la persistencia en el Estado Parte del tráfico de mujeres, niños y niñas con fines de explotación sexual, especialmente en la región de la triple frontera (Artículos 3, 8, y 24 del Pacto). **El Estado Parte debe tomar medidas urgentes y apropiadas para erradicar esta práctica y que haga lo posible para identificar, asistir e indemnizar a las víctimas de la explotación sexual.**

(...)

12. Al Comité le preocupan las condiciones carcelarias en el Estado Parte, a saber, el hacinamiento, las deficientes condiciones de reclusión, la falta de separación entre acusados y condenados, entre menores y adultos y entre mujeres y hombres (Artículos 7 y 10 del Pacto). **El Estado Parte debe mejorar las condiciones carcelarias para adecuarlas a los requisitos del artículo 10 del Pacto.**

(...)

13. El Comité nota que, a pesar de existir cierto progreso normativo e institucional, el trabajo infantil persiste, así como la situación de un elevado número de niños de la calle (Artículo 8 y 24 del Pacto). **El Estado Parte debe adoptar medidas para asegurar el respeto de los derechos del niño, incluyendo medidas urgentes para erradicar el trabajo infantil.**

### **3º Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Paraguay.<sup>7</sup>**

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el tercer informe periódico de Paraguay (CCPR/C/PRY/3) en sus sesiones 2952<sup>a</sup> y 2953<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.2952 y 2953), celebradas los días 11 y 12 de marzo de 2013. En su sesión 2974<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.2974), celebrada el 26 de marzo de 2013, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

---

<sup>7</sup>CCPR/C/PRY/CO/3, 29 de abril de 2013

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>8</sup>

(...)

9. El Comité lamenta que el Estado parte todavía no haya adoptado el proyecto de ley contra toda forma de discriminación, presentado a la Cámara de Senadores en mayo de 2007, mientras prevalecen estereotipos, discriminación y marginación, en particular en contra de las mujeres, las personas con discapacidad, las personas indígenas, afrodescendientes, y las personas LGBT (arts. 2, 26, 27).

**El Estado parte debe adoptar una legislación amplia de lucha contra la discriminación, incluyendo la protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, y dar prioridad a la implementación de programas para erradicar los estereotipos y la discriminación, así como garantizar la tolerancia y el respeto de la diversidad. El Estado parte también debe adoptar medidas para promover la igualdad de oportunidades y de acceso irrestricto y sin discriminación a todos los servicios para las mujeres, las personas con discapacidad, las personas indígenas, afrodescendientes, y las personas LGBT.**

10. Al Comité le preocupa el bajo nivel de representación de las mujeres en el Congreso y en los puestos de adopción de decisiones en los sectores público y privado, así como la persistencia de estereotipos sobre el papel de la mujer en la familia y la sociedad (arts. 3, 25 y 26).

**El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para eliminar los estereotipos de género sobre el papel y las responsabilidades de los hombres y de las mujeres en la familia y en la sociedad, y llevar adelante campañas de sensibilización al efecto. Asimismo, el Estado debe adoptar las medidas especiales temporales que sean necesarias para incrementar la participación de las mujeres en la vida política y pública, así como en el sector privado.**

(...)

---

<sup>8</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- 
11. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para proteger a la mujer de la violencia doméstica. No obstante, el Comité está preocupado por la persistencia de altos niveles de violencia en contra de las mujeres y por la falta de una ley efectiva para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Al Comité también le preocupa el número limitado de albergues o centros de atención para mujeres víctimas de violencia doméstica, mientras que estas instalaciones constituyen el único apoyo para las mujeres sobrevivientes. Finalmente, el Comité lamenta que no existan a la fecha antecedentes de reparación para víctimas de violencia doméstica (arts. 6, 7, 14 y 26).

**El Estado parte debe proseguir sus esfuerzos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual y de género y para alentar a las víctimas a denunciar los casos, incluyendo por medio de la adopción de una ley específica en la materia asegurando la participación de la sociedad civil. El Estado parte debe asegurar que las denuncias de violencia sexual y de género sean efectivamente investigadas, que los autores sean enjuiciados y castigados con sanciones apropiadas, y que las víctimas reciban una reparación adecuada y tengan acceso a centros de atención o albergues especializados en todo el país. El Estado parte también debe integrar los temas de protección de las mujeres en contra de la violencia en los programas de educación.**

12. El Comité expresa su preocupación por la criminalización del aborto, inclusive cuando sea consecuencia de una violación o incesto, lo cual obliga a las mujeres embarazadas a buscar servicios de abortos clandestinos que ponen en peligro sus vidas y su salud. El Comité también está preocupado por el mantenimiento de altos índices de embarazos de adolescentes y de mortalidad materna (arts. 3 y 6).

**El Comité recomienda al Estado parte que revise su legislación sobre el aborto incluyendo excepciones adicionales a la prohibición del aborto, inclusive cuando el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto. El Estado parte debe asegurar que los servicios de salud reproductiva sean accesibles para todas las mujeres y adolescentes, en todas las regiones del país. Asimismo, el Estado parte debe multiplicar y ase-**

**gurar la aplicación de programas de educación y sensibilización a nivel formal (escuelas y colegios públicos y privados) e informal (medios de comunicación y otros) sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos a la salud sexual y reproductiva.**

(...)

13. Consciente de los esfuerzos desarrollados por el Estado parte para prevenir y sancionar la trata de personas, el Comité está preocupado por el número importante de niños, niñas y mujeres que siguen siendo víctimas de trata, y por la impunidad que prevalece en estos casos (art. 7, 8 y 14).

**El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para poner fin a la trata de personas, en particular de mujeres y niños con fines de explotación sexual y trabajo infantil. El Estado parte debe procesar a todos los presuntos autores de estos hechos y, de confirmarse su responsabilidad, sancionarlos. El Estado parte debe seguir formando a los funcionarios de las fuerzas del orden y de los servicios de inmigración, y ofrecer protección y rehabilitación a las víctimas. También debe reforzar los mecanismos de cooperación con los países vecinos y llevar adelante campañas de sensibilización de la población respecto a los efectos negativos de la trata de personas.**

14. El Comité está preocupado por las condiciones de trabajo de las y los trabajadores domésticos y por la falta de protección de sus derechos (arts. 3, 8 y 26).

**El Estado parte debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las y los trabajadores domésticos de conformidad con los principios del artículo 8 del Pacto y protegerles contra cualquier situación de servidumbre doméstica. El Estado parte también debe establecer mecanismos de control efectivos para garantizar el respeto de estos derechos por los empleadores, así como el acceso a la justicia de las y los trabajadores domésticos para hacer valer los mismos, y la investigación y sanción de su violación.**

(...)

- 
15. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte por registrar todos los nacimientos, pero lamenta la persistencia de un elevado índice de niños y niñas no registrados, especialmente en zonas rurales y en comunidades indígenas (arts. 16, 24 y 27)

**El Estado parte debe seguir sus esfuerzos para garantizar que todos los niños y niñas nacidos en su territorio estén registrados y reciban un certificado de nacimiento oficial. De esta manera, debe realizar una adecuación legislativa para permitir a las madres adolescentes la inscripción de sus hijos e hijas sin orden judicial. También debe llevar a cabo campañas para el registro de las personas adultas que todavía no han sido registradas.**



# Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en octubre de 1994.<sup>1</sup>**

1. El Comité inició el examen del informe inicial del Paraguay (CRC/C/3/Add.17) en sus sesiones 167ª y 168ª (CRC/C/SR.167-168), celebradas el 4 y 5 de octubre de 1994, y aprobó las siguientes observaciones preliminares.

### **D. Principales temas de preocupación**

(...)

7. El Comité desea expresar su preocupación por el hecho de que, al parecer, el Estado Parte no ha tenido debidamente en cuenta las disposiciones de

---

<sup>1</sup>CRC/C/15/ADD.27, 24 DE OCTUBRE DE 1994

la Convención, incluidos sus principios generales, tales como se reflejan en los artículos 2, 3, 6 y 12, al adoptar medidas legislativas y de otra índole relativas a los niños en el Paraguay. El Comité estima que otras medidas legislativas vigentes en el Paraguay y relativas [^...] a la invalidez de las declaraciones del niño en caso de un presunto abuso sexual, es causa también de preocupación respecto de su compatibilidad con el espíritu y el propósito de la Convención, en particular para asegurar que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en todas las medidas relativas a los niños.

8. Preocupa en general al Comité el hecho de que la sociedad paraguaya no sea suficientemente sensible a las necesidades y situaciones de las niñas. Observa también la persistencia de una discriminación contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios e indígenas, discriminación que es contraria a las disposiciones del artículo 2 de la Convención.
9. Además, en el ámbito de la aplicación del artículo 4 de la Convención, relativo a la asignación de la mayor cantidad posible de recursos, el Comité expresa su preocupación por la proporción insuficiente de los presupuestos nacionales y locales destinados a atender las necesidades sociales y humanas, especialmente en lo que respecta a la situación de los grupos de niños más vulnerables. A este respecto, el Comité desea poner de relieve la importancia de las disposiciones del artículo 3 de la Convención relativas al interés superior del niño, que deben guiar las deliberaciones y las decisiones normativas, en particular en todo lo relativo a la asignación de recursos humanos y económicos para hacer efectivos los derechos garantizados por la Convención. El Comité desea también señalar su interés por saber en qué grado los sistemas de estadística y otros sistemas de recopilación de datos existentes en el Estado Parte son adecuados y contribuyen a elaborar y diseñar estrategias destinadas a hacer efectivos los derechos del niño.

(...)

11. El Comité expresa su grave preocupación por la información que se le ha comunicado acerca de un presunto tráfico en las adopciones internacionales en violación de las disposiciones y principios de la Convención. Le preocupa, además, la falta de un marco normativo en la esfera de las adop-

---

ciones internacionales, sobre todo a la luz de los artículos 3, 12 y 21 de la Convención.

(...)

12. Es causa de preocupación para el Comité que, a pesar de que el sistema de educación está siendo objeto de un importante proceso de reforma, persisten los problemas de una baja tasa de acceso en la escuela y de retención del alumnado, y de un elevado nivel de abandono de la escuela.
13. El Comité desearía también recibir información acerca de las medidas adoptadas para garantizar que se tienen plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 3, 12 y 21, en particular al determinar y aplicar las leyes y procedimientos que tratan del problema de la adopción. A este respecto, el Comité desea alentar al Gobierno del Paraguay a que ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, y a que concierte acuerdos bilaterales con los países de posibles padres adoptivos.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **2º Observaciones finales sobre el informe complementario al primero presentado por el Estado adoptadas el 28 de mayo de 1997.<sup>2</sup>**

1. El Comité empezó a examinar el informe inicial del Paraguay (CRC/C/3/Add.17) en sus 167ª y 168ª sesiones (CRC/C/SR.167 y 168), celebradas los días 4 y 5 de octubre de 1994. En su 183ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994, aprobó las observaciones preliminares (CRC/C/15/Add.27) y solicitó más información al Estado Parte a partir de la lista de cuestiones por escrito (CRC/C.7/WP.2) y de las preguntas y preocupaciones expresadas oralmente ante la delegación. El Estado Parte presentó la información complementaria solicitada (CRC/C/3/Add.47), que se examinó en la 385ª

---

<sup>2</sup>CRC/C/15/Add.75, 18 de junio de 1997

sesión del Comité (CRC/C/SR.385), celebrada el 28 de mayo de 1997; posteriormente, se aprobaron las siguientes observaciones finales.

## **E. Sugerencias y recomendaciones**

(...)

34. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga plenamente en cuenta en su legislación los principios generales de la Convención (arts. 2, 3, 6 y 12), en particular en su nuevo Código del Menor, y en sus políticas y programas.
35. El Comité recomienda además que se tomen todas las medidas adecuadas, comprendidas campañas de información, para evitar y combatir las formas actuales de discriminación contra las niñas y los niños pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas, en particular los que viven en zonas rurales.

(...)

36. Conforme al espíritu del artículo 18 y del apartado f. del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte promueva la instrucción de los progenitores y el asesoramiento familiar y que tome medidas para velar por la adhesión al principio de que ambos progenitores comparten la responsabilidad de la crianza de la prole.
37. A raíz de la campaña nacional oficial para evitar el abuso y los malos tratos de los niños, el Comité propone que el Estado Parte siga concienciando sobre esta cuestión y supervise sistemáticamente todos los tipos de malos tratos perpetrados contra los niños, comprendidos los que se llevan a cabo en instituciones.

(...)

38. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas adecuadas, incluidas campañas de concienciación, para evitar el abandono de niños y para proteger a las madres solteras pobres frente a las redes ilegales de traficantes de niños.

- 
39. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas adecuadas para combatir el fenómeno de los niños que trabajan y/o viven en la calle. Se debe alentar los programas de mantenimiento de alumnos y de formación profesional de quienes han abandonado los estudios. El Comité recomienda además que las autoridades formen especialmente a funcionarios de policía para evitar la estigmatización, los abusos y los malos tratos a esos niños. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que estudie la conveniencia de ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo de la OIT, N° 138.
40. El Comité propone que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar asistencia técnica para seguir mejorando sus esfuerzos por lograr que la asistencia primaria de salud sea accesible a todos los niños y elaborar una estrategia global y programas de atención de salud materno- infantil. El Comité propone además que el Estado Parte promueva la salud de los adolescentes reforzando los servicios de higiene de la reproducción y planificación familiar para evitar y combatir el VIH/SIDA, otras enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes.
- (...)
41. A fin de evitar y combatir los malos tratos sexuales y la explotación de los niños, en particular la prostitución, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas, comprendidas la promulgación de medidas legislativas pertinentes y la formulación de una política nacional, y propone que solicite asistencia internacional al respecto. Recomienda además que las autoridades promuevan la aplicación del artículo 39 de la Convención reforzando la capacidad de los centros de rehabilitación existentes.

### **3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 12 de octubre de 2001.<sup>3</sup>**

1. El Comité examinó el segundo informe periódico del Paraguay (CRC/C/65/Add.12), que se presentó el 12 de octubre de 1998, en su 741ª sesión (CRC/C/SR.741), celebrada el 8 de octubre de 2001, y en su 749ª sesión (CRC/C/SR.749), celebrada el 12 de octubre de 2001, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

#### **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>4</sup>**

(...)

27. Al Comité le preocupa que el principio de no discriminación no se aplique plenamente a los niños de los grupos indígenas y de los grupos que hablan sólo guaraní, los niños pobres de las zonas urbanas y rurales, las niñas, los niños de la calle, los niños con discapacidades ni los niños que viven en las zonas rurales, especialmente por lo que se refiere a sus posibilidades de acceso a servicios adecuados de salud y educación. Asimismo, observa con preocupación que a menudo no se permite a las niñas embarazadas que prosigan su educación, sobre todo en las escuelas privadas.

#### **28. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a. **Adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la discriminación;**
- b. **Vigile la situación de los niños, en particular la de los que pertenecen a los citados grupos vulnerables que están expuestos a la discriminación;**
- c. **Elabore, sobre la base de los resultados de esa labor de vigilancia, estrategias amplias en las que se prevean medidas específicas;**

---

<sup>3</sup>CRC/C/15/Add.166, 6 de noviembre de 2001

<sup>4</sup>Recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**cas con objetivos bien definidos para poner fin a todas las formas de discriminación; y**

- d. **Incluya, en el próximo informe periódico, información concreta sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que haya puesto en marcha en cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 acerca del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención relativo a los propósitos de la educación.**

(...)

29. Al Comité le preocupa que cada vez sea más frecuente la desintegración familiar, en particular debido a la migración a las zonas urbanas. Asimismo, observa que los niños, en particular los de las familias pobres, no reciben suficientes estímulos, lo cual puede impedir que tengan un desarrollo **armonioso**.
30. **A la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención y con arreglo a sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.75, párr. 39 y 43), el Comité recomienda al Estado Parte que:**
- a. **Mejore los servicios de asistencia social para ayudar a las familias a criar a sus hijos, por ejemplo, mediante programas de orientación y programas comunitarios, prestando especial atención a los estímulos en la primera infancia;**
  - b. **Solicite asistencia internacional, entre otros organismos, al UNICEF.**
31. El Comité observa que en 1998 se creó una Red Nacional de Atención al Maltrato Infantil (REDNAMI), pero le preocupa su escasez de recursos humanos y financieros. También le preocupa la escasez de datos e información sobre el maltrato y la desatención de los niños, la falta de medidas, mecanismos y recursos adecuados para prevenir y combatir los abusos fisi-

cos y sexuales y la desatención de los niños y el hecho de que haya pocos servicios para atender a los niños víctimas de malos tratos, en particular en las zonas rurales.

**32. A la luz del artículo 19 de la Convención y con arreglo a su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 40) el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a. **Realice estudios sobre la violencia en el hogar, el maltrato y los abusos, en particular el abuso sexual, con objeto de comprender la magnitud, el alcance y la naturaleza de esas prácticas;**
- b. **Adopte y aplique eficazmente medidas y políticas adecuadas, y promueva actitudes diferentes y, a ese respecto, dote a la Red Nacional de Atención al Maltrato Infantil de recursos humanos y financieros suficientes;**
- c. **Investigue debidamente los casos de violencia en el hogar, maltrato y abuso de niños, incluido el abuso sexual en la familia, en el marco de un procedimiento judicial que tenga en cuenta los intereses del niño, a fin de garantizar una mejor protección de las víctimas infantiles, así como de su derecho a la vida privada;**
- d. **Adopte medidas para prestar servicios de asistencia a los niños en los procedimientos judiciales y para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, abandono, maltrato y violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención;**
- e. **Solicite, a ese respecto, cooperación internacional y la asistencia técnica, entre otros organismos, del UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

(...)

**33. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 45), el Comité recomienda al Estado Parte que:**

---

(...)

- b. **Para prevenir la mortalidad y la morbilidad infantiles y reducir las altas tasas de mortalidad materna, preste servicios adecuados de atención prenatal y puerperal y organice campañas para proporcionar a los padres información básica sobre la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva;**
- c. **Prepare un programa nutricional amplio destinado a prevenir y combatir la malnutrición, en articular entre los niños de las poblaciones indígenas y los que sólo hablan guaraní;**

(...)

- e. **Solicite la asistencia técnica, entre otros organismos, de la OMS, el UNICEF y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP).**

(...)

34. El Comité expresa su preocupación por las altas tasas de embarazo precoz, el aumento del número de niños y jóvenes que consumen drogas y el número cada vez mayor de casos de jóvenes con VIH/SIDA. Además, observa la escasez de programas y servicios de salud, por ejemplo de salud mental, a disposición de los adolescentes, y la falta de programas escolares de prevención e información, especialmente en materia de salud reproductiva.
35. **A la luz de lo dispuesto en su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 45), el Comité recomienda al Estado Parte que:**
- a. **Realice un estudio multidisciplinario de gran amplitud que permita determinar el alcance y la naturaleza de los problemas de salud de los adolescentes, entre los que se cuentan los efectos negativos de las enfermedades sexualmente transmisibles y del VIH/SIDA, y elabore políticas y programas al respecto;**
  - b. **Intensifique sus esfuerzos por mejorar la salud de los adolescen-**

**tes, incluida la salud mental, y promover políticas especialmente en relación con la salud reproductiva y el uso indebido de drogas y refuerce el programa de educación sanitaria en las escuelas;**

- c. Adopte otras medidas, por ejemplo, la asignación de recursos humanos y económicos suficientes, para evaluar la eficacia de los programas de capacitación en educación sanitaria, especialmente sobre salud reproductiva, y cree servicios confidenciales de orientación, atención y rehabilitación que tengan en cuenta las necesidades especiales de los jóvenes y no requieran el consentimiento de los padres cuando persigan el interés superior del niño; y**
- d. Solicite cooperación técnica adicional, entre otros organismos, del FNUAP, el UNICEF, la OMS y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA.**

(...)

**36. El Comité manifiesta su honda preocupación por el creciente número de niños que son víctimas de explotación económica, especialmente los menores de 14 años. En particular, observa que existen casos de maltrato de niñas en el servicio doméstico y que muchos niños trabajan en la calle, a menudo por la noche y en condiciones insalubres, sobre todo en la capital, Asunción. Asimismo, observa que el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nº 138) no ha sido ratificado. 48. A la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 44), el Comité reitera que el Estado Parte debería:**

- a. Continuar velando por el cumplimiento y el fortalecimiento de la legislación del país que protege a los niños trabajadores;**
- b. Combatir y erradicar lo más eficazmente posible todas las formas de trabajo infantil, en particular mediante el fortalecimiento de su cooperación con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEc. de la OIT19; y**

---

**c. Ratificar el Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (N° 138).**

(...)

37. En relación con el fenómeno cada vez más frecuente de la explotación sexual y comercial de los niños, al Comité le preocupa profundamente que no haya datos al respecto, que la legislación no sea adecuada, que a menudo los casos de niños explotados sexualmente no se investiguen ni sean objeto de acciones penales, que las víctimas sean tratadas como delincuentes y que no existan programas de rehabilitación. Observa además que no se ha establecido un plan nacional contra la explotación sexual y comercial de los niños.

**38. En atención a lo dispuesto en el artículo 34 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 47), el Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a. Realice un estudio sobre la cuestión que permita determinar su alcance y sus causas, vigilar debidamente la situación y establecer todas las medidas y los programas necesarios para prevenir, combatir y eliminar la explotación sexual y el abuso sexual de los niños;**

**b. Prepare y apruebe un plan nacional contra la explotación sexual y comercial de los niños, teniendo en cuenta el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo26;**

**c. A ese respecto, solicite cooperación internacional, entre otros organismos, al UNICEF y la OMS.**

(...)

**39. El Comité alienta al Estado Parte a que:**

**a. Ratifique y aplique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la**

## **participación de niños en los conflictos armados;**

### **4º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 29 de enero de 2010.<sup>5</sup>**

1. El Comité examinó el tercer informe periódico del Paraguay (CRC/C/PRY/3) en sus sesiones 1457<sup>a</sup> y 1459<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.1457 y 1459), celebradas el 12 de enero de 2010, y en la 1501<sup>a</sup> sesión, celebrada el 29 de enero de 2010, aprobó las siguientes observaciones finales.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>6</sup>**

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

#### **Legislación**

8. El Comité celebra los cambios que se han realizado durante el período que se examina para poner la legislación en conformidad con la Convención, así como los proyectos de ley que se están preparando o debatiendo con el mismo fin. Sin embargo, lamenta que la legislación nacional no se encuentre en plena conformidad con la Convención en determinadas esferas. El Comité lamenta además que el nuevo Código Penal reduzca la pena correspondiente a la pornografía infantil en comparación con las sanciones previstas en la Ley N° 2861/2006. También, preocupa al Comité que el proyecto de ley de enmienda del Código Procesal Penal sea todavía objeto de examen, y no coincida con el Código de la Niñez y la Adolescencia en lo que se refiere al procedimiento penal aplicable a los niños.
9. **El Comité recomienda al Estado parte que siga armonizando su legislación con los principios y disposiciones de la Convención, y que refuerce**

---

<sup>5</sup> CRC/C/PRY/CO/3, 10 de febrero de 2010

<sup>6</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**la aplicación de la legislación interna. Recomienda asimismo que las iniciativas que se adopten con fines de reforma legislativa se enmarquen en un análisis integral del sistema legislativo cuyo objetivo sea el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, e incluyan la realización efectiva de los derechos de niños y niñas, medidas eficaces para protegerlos contra la violencia y reformas en materia de asignación presupuestaria. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de introducir enmiendas legislativas que prevean penas proporcionales al daño infligido a la víctima y a la sociedad. También recomienda al Estado parte que ponga el Código Penal en conformidad con la Ley N° 2861/2006.**

(...)

#### **Definición de niño (artículo 1 de la Convención)**

22. El Comité expresa su preocupación por la temprana edad mínima para contraer matrimonio, que es de 16 años de edad pero en algunos casos puede reducirse a los 14.
23. **El Comité recomienda al Estado parte que fije la edad mínima para contraer matrimonio en los 18 años tanto para las niñas como para los niños.**
24. El Comité aplaude que los derechos de los indígenas se hayan fijado como prioridad en la plataforma de la nueva Administración, y también celebra la existencia de un proyecto de ley contra todas las formas de discriminación. Sin embargo, le sigue preocupando que algunos niños del Estado parte sufran discriminación por motivos de origen étnico, idioma nativo, género, nacionalidad, discapacidad y situación de calle. Al Comité le preocupa en particular la discriminación que padece la población indígena, y que se traduce en diversas desigualdades que afectan a los niños.
25. **El Comité, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, recomienda encarecidamente al Estado parte que:**
  - a. **Redoble sus esfuerzos para prevenir y eliminar toda discrimina-**

**ción de hecho contra los niños indígenas, los que viven en la pobreza, las niñas, los niños en situación de calle y los niños con discapacidad;**

- b. **Acelere el proceso de aprobación del proyecto de ley contra todas las formas de discriminación;**

(...)

#### **4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a. de la Convención)**

##### **Registro de nacimientos**

33. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para promover el registro oportuno de los nacimientos, en particular la nueva campaña para el registro universal de los nacimientos realizada en las escuelas. Sin embargo, le preocupa el gran número de nacimientos que no se registran, y las dificultades de algunos niños, en particular los indígenas y los de las zonas rurales, para tener acceso a los servicios de registro de nacimientos por diversos motivos, especialmente el desconocimiento del propio proceso.

34. **A la luz del artículo 7 de la Convención y en consonancia con sus recomendaciones anteriores, el Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que se inscriba en el registro a todos los niños, prestando especial atención a los indígenas y a los que viven en zonas rurales. Insta al Estado parte a que cree oficinas y dependencias de registro descentralizadas, dotadas de recursos humanos, materiales y financieros suficientes, y a que refuerce sus actividades de sensibilización en todas las comunidades sobre la importancia de registrar el nacimiento de todos los niños y niñas. Además, el Comité recomienda al Estado parte que garantice que los niños no registrados no se vean privados de sus derechos, especialmente a la salud y a la educación.**

(...)

---

## **Seguimiento del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños**

39. En relación con el Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:

(...)

- b. Utilice estas recomendaciones como un instrumento para la acción, en colaboración con la sociedad civil, y en particular con la participación de los niños, a fin de garantizar la protección de todos los niños contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y de generar el impulso necesario para la adopción de medidas concretas y sujetas a plazos definidos para prevenir tales actos de violencia y abusos, y reaccionar frente a ellos.

(...)

## **5. Entorno familiar y cuidado alternativo (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)**

(...)

### **Maltrato y negligencia**

46. El Comité celebra las iniciativas llevadas a cabo por el Estado parte para aumentar la conciencia sobre la violencia doméstica contra los niños. Sin embargo, está gravemente preocupado por las denuncias de violencia, maltrato, en particular abusos sexuales, y negligencia de los que habrían sido víctimas algunos niños del Estado parte, y la falta de estudios sobre la incidencia, medidas eficaces para luchar contra el problema, especialmente en el seno de la familia, y reparación efectiva para las víctimas.

47. **El Comité insta al Estado Parte a que:**

(...)

- e. **Establezca centros para el cuidado, la recuperación y la reintegración de las víctimas prestando especial atención al género.**

## **6. Salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27 (párrafos 1 a 3) de la Convención)**

(...)

### **Salud de los adolescentes**

52. Aunque celebra el Plan Nacional de Salud Integral de la Adolescencia y el Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, así como las iniciativas del Estado parte para mejorar la salud de los adolescentes, el Comité lamenta la falta de información sobre la evaluación de esos planes y está preocupado por la alta incidencia de embarazos en la adolescencia, infecciones de transmisión sexual y abuso de las drogas y el alcohol entre los adolescentes del Estado parte.

53. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

(...)

- b. **Forje alianzas con las organizaciones pertinentes para llevar a cabo campañas de sensibilización sobre, por ejemplo, los riesgos para la salud que existen tanto para el bebé como para la madre en los embarazos en la adolescencia y la importancia de la vacunación;**
- c. **Prepare estrategias para prevenir los embarazos en la adolescencia, las infecciones de transmisión sexual y el abuso de las drogas, el tabaco y el alcohol, mediante actividades atractivas en las que emplear el tiempo libre;**
- d. **Promueva y asegure el acceso a los servicios de salud reproductiva por todos los adolescentes, incluida la educación sobre la salud sexual y reproductiva en las escuelas, las comunidades y los centros de salud;**

- 
- e. **Tenga en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité, relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención.**

### **Lactancia materna**

54. Aunque celebra la Ley N° 1478, de comercialización de sucedáneos de la leche materna, el Comité está preocupado por el bajo nivel de la lactancia materna en el Estado parte y la falta de aplicación efectiva de esa ley.
55. **El Comité recomienda que el Estado redoble sus esfuerzos por promover la lactancia materna, proporcionando información en particular a los adolescentes. Recomienda también que se aplique efectivamente la Ley N° 1478.**

(...)

### **8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 (apartados b. a d.), y 32 a 36 de la Convención)**

(...)

### **Explotación y abusos sexuales**

70. El Comité toma nota del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes y de los esfuerzos realizados por el Estado parte para luchar contra ese fenómeno. Sin embargo, preocupa al Comité que el Plan no se haya ejecutado por falta de financiación pública. Le preocupa asimismo la falta de información sobre la explotación y el abuso sexual de niños y niñas y sobre el enjuiciamiento de los autores de delitos sexuales contra niños.
71. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Asigne los recursos humanos y financieros necesarios para ejecutar el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes;**

- b. **Aplice políticas y programas apropiados de prevención, recuperación y reinserción social de los niños víctimas, teniendo en cuenta los documentos finales de los tres Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en 1996, 2001 y 2008, respectivamente;**
- c. **Instruya a los agentes del orden, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales sobre la forma de recibir, supervisar e investigar las denuncias de modo que se tengan en cuenta los intereses del niño y se respete la confidencialidad; y**
- d. **Dé prioridad a la asistencia para la recuperación y se asegure de que se presten a las víctimas servicios de educación y capacitación, así como asistencia y asesoramiento psicológicos.**

### **Venta y trata**

72. El Comité observa con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para luchar contra la trata de niños. Sin embargo, le preocupa que el Paraguay siga siendo un país de origen y destino de mujeres y niños víctimas de la trata con fines de explotación sexual y trabajo forzoso.
73. **\*\*El Comité insta al Estado parte a que:**
- a. **Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los niños contra la trata y la venta a nivel internacional y nacional;**
  - b. **Se esfuerce más en atacar las causas fundamentales de la venta y la trata, como la discriminación basada en el género, la pobreza y la falta de acceso a la educación y la formación profesional;**
  - c. **Investigue y enjuicie todos los casos de trata de niños a efectos de evitar la impunidad;**
  - d. **Proporcione asistencia social y psicológica integral a los niños víctimas de la trata y la venta para lograr su recuperación y reinserción social;**

- 
- e. Establezca un sistema de recopilación y desglose de datos sobre la venta y la trata de niños; y**
  - f. Lleve a cabo actividades de sensibilización a fin de que tanto los padres como los niños sean conscientes de los peligros de la trata y la venta.**



# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 14 de mayo de 1996.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial del Paraguay (E/1990/5/Add.23) en sus sesiones primera, segunda y cuarta, celebradas los días 30 de abril y 1º de mayo de 1996, y aprobó en su 22ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 1996, las siguientes observaciones finales.

---

<sup>1</sup>E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996

## **D. Sugerencias y recomendaciones<sup>2</sup>**

21. **El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas enérgicas para eliminar las formas de discriminación de que son víctimas las poblaciones autóctonas en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales. Es esencial que se preste especial atención a los problemas de la tierra que afectan a estas poblaciones y que se manifieste una verdadera voluntad política de solucionar estos problemas en la perspectiva de los derechos humanos. El Comité recomienda asimismo que se realice un estudio exhaustivo bajo los auspicios del Gobierno de la situación socioeconómica de las mujeres indígenas.**
22. **El Comité recomienda que el Gobierno del Paraguay prosiga su política encaminada a lograr una verdadera igualdad de derechos entre hombres y mujeres y a eliminar las disposiciones discriminatorias que todavía subsisten en la legislación civil, penal, mercantil y laboral, así como en el derecho de familia<sup>3</sup>.**
23. **El Comité recomienda que se adopten las medidas legales adecuadas en relación con los delitos violentos contra las mujeres y los niños dentro y fuera de la familia<sup>4</sup>.**
24. **El Comité recomienda que el Gobierno del Paraguay adopte una política de acción afirmativa destinada a mejorar la situación social de la mujer, en particular en el lugar de trabajo. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas necesarias para la plena aplicación de la legislación en materia de igualdad de salarios e igualdad de oportunidades.**
25. **El Comité recomienda que se adopten las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para evitar y paliar las situaciones de desamparo provocadas por el abandono de las familias por los padres, haciéndolos responsables de la asistencia y sustento de sus familias<sup>5</sup>.**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>3</sup>Véase nota al pie N° 1.

<sup>4</sup>Véase nota al pie N° 1.

<sup>5</sup>En julio de 2007, la Cámara de Senadores rechazó un proyecto de ley de paternidad responsable,

---

## **2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 21 de noviembre de 2007.<sup>6</sup>**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo y tercer informes del Paraguay sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/PRY/3) en sus 44º, 45º y 46º sesiones, celebradas el 13 y 14 de noviembre de 2007 (E/C.12/2006/SR.44, 45 y 46), y en su 55º sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

### **E. Sugerencias y recomendaciones**

23. El Comité insta al Estado Parte a que aborde los motivos concretos de preocupación que ya expresó con respecto su informe inicial, e insiste en que el Estado parte debería plantearse aplicar las sugerencias y recomendaciones del Comité a este respecto. En particular:

(...)

- c. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para garantizar la igualdad de condiciones de trabajo entre el hombre y la mujer incluyendo salario igual por trabajo igual. El Estado parte debería adoptar cuanto antes la ley de igualdad de salarios que está siendo discutida por el Senado, vigilando que la misma sea plenamente compatible con el Pacto.
- d. El Estado parte debe incrementar sus esfuerzos para eliminar la violencia doméstica y considerar la posibilidad de modificar su legislación penal en materia de violencia doméstica, aumentando la pena para esta conducta delictiva.

(...)

---

presentado a instancias de la Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social de dicha cámara.

<sup>6</sup>E/C.12/PRY/Q/3 - 14 September 2007

- h. El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para eliminar el trabajo infantil, en particular en el servicio doméstico, tomando todas las medidas apropiadas. Le pide que se investigue todo caso de explotación y abusos sexuales de niños trabajadores, y se juzguen y castiguen a los responsables.
24. El Comité pide al Estado parte que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, en el acceso al empleo, y las condiciones de trabajo. El Comité recomienda al Estado la adopción de una ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que vigile que las actividades de la Secretaría de la Mujer tengan un impacto en la vida real de las mujeres.
25. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas positivas necesarias para eliminar la discriminación de las que son víctimas las mujeres en situación de vulnerabilidad, como son las mujeres en zonas rurales, incluyendo el diseño de una política pública integral para combatir la trata de personas y proporcionar protección y asistencia a las víctimas.
26. El Comité recomienda al Estado parte que modifique los artículos del Código Laboral que establecen condiciones discriminatorias al trabajo doméstico, y que incremente el número de inspecciones laborales en este sector.
- (...)
27. El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a que tome las medidas legislativas necesarias para solucionar el problema de la mortalidad de las mujeres a causa de abortos clandestinos y le recomienda que en los programas escolares los temas de educación sexual y de métodos de planificación familiar sean abordados abiertamente, de tal manera que contribuyan a prevenir los embarazos precoces y la transmisión de enfermedades sexuales. Le recomienda también que adopte una ley sobre salud sexual y reproductiva compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe también continuar con sus esfuerzos para disminuir la mortalidad materna e infantil.
- (...)

- 
28. El Comité invita al Estado Parte a actualizar su Documento Básico Común de conformidad con las Directrices Armonizadas sobre Preparación de Informes de 2006 (HRI/GEN/2/Rev.4).
  29. El Comité pide al Estado Parte que presente su cuarto informe periódico en un documento único a más tardar el 30 de junio de 2011.

### **3º Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Paraguay.<sup>7</sup>**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico del Paraguay sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/PRY/4) en sus sesiones segunda y tercera, celebradas los días 23 y 24 de febrero de 2015 (E/C.12/2015/SR.2 y 3), y aprobó en su 19.ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 2015, las siguientes observaciones finales.

(...)

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>8</sup>**

(...)

#### **Igualdad entre hombres y mujeres**

14. Preocupa al Comité la persistente desigualdad entre hombres y mujeres particularmente en el acceso a la educación, empleo, servicios de salud y seguridad social. El Comité nota con preocupación que las mujeres que viven en zonas rurales y las mujeres indígenas continúen siendo víctimas de una discriminación múltiple e intersectorial, lo cual se ve reflejado en los altos índices de pobreza en que viven (art. 3).

---

<sup>7</sup>E/C.12/PRY/CO/4, 20 de marzo de 2015

<sup>8</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**A la luz de su Observación general N.º 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3 del Pacto), el Comité recomienda al Estado parte que:**

a. **\*\*Adopte las medidas necesarias de tipo legislativo y de otra índole para eliminar la persistente desigualdad entre hombres y mujeres y promover el pleno acceso a la educación, el empleo, los servicios de salud, la seguridad social y la tierra;\*\***

b. **\*\*Adopte medidas para eliminar la discriminación múltiple e interseccional que sufren las mujeres que viven en zonas rurales y las mujeres indígenas, incluso mediante la incorporación del principio de igualdad de género en la asignación de recursos y en las políticas de lucha contra la pobreza;**

(...)

**Condiciones de trabajo de las mujeres**

16. El Comité nota con preocupación la persistencia de prácticas discriminatorias contra las mujeres en las condiciones laborales, entre otros, altos índices de subempleo, despidos injustificados, falta de contratos laborales y remuneraciones más bajas con relación a los hombres (art. 6 y 7).

**El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para garantizar la igualdad en las condiciones de trabajo, incluyendo un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, y para promover a la mujer en el mercado de trabajo, incluso mediante la realización de capacitaciones a hombres y mujeres sobre la igualdad de oportunidades de carrera.**

(...)

**Salud sexual y reproductiva**

29. Pese a los esfuerzos realizados por el Estado parte, preocupan al Comité las altas tasas de embarazo en la adolescencia y las elevadas tasas de mortalidad materna, que, entre otros factores, se deben a la falta de servicios de

---

salud sexual y reproductiva e información adecuados y al elevado número de abortos inseguros(art.12).

**A la luz de su recomendación anterior (E/C.12/ PRY/CO/3, párr. 32), el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **\*\*Tome las medidas legislativas y administrativas necesarias para la mortalidad y morbilidad materna, tomando en consideración las orientaciones técnicas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad (A/HRC/21/22);\*\***
- b. **\*\*Revise su legislación respecto a la prohibición del aborto para que sea compatible con otros derechos fundamentales como el de la salud y la vida de la mujer, así como con su dignidad;\*\***
- c. **\*\*Redoble sus esfuerzos para asegurar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva y de información, especialmente en las zonas rurales;\*\***
- d. **\*\*Amplíe y refuerce la educación, integral y apropiada a cada edad, sobre salud sexual y reproductiva para ambos sexos en todas las escuelas, tanto como en el ámbito informal.\*\***

(...)

**D. Otras recomendaciones**

32. **El Comité recomienda al Estado parte que promueva la recopilación sistemática de datos, así como la elaboración y utilización de estadísticas sobre los indicadores de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, basadas en esos datos. A este respecto, remite al Estado parte al marco conceptual y metodológico de los indicadores de los derechos humanos elaborado por la Oficina del**

**Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (véase HRI/MC/2008/3). El Comité pide al Estado parte que incluya en su siguiente informe periódico datos estadísticos anuales comparativos sobre el ejercicio de cada uno de los derechos consagrados en el Pacto, desglosados por edad, sexo, origen étnico, población urbana y rural y otros criterios pertinentes.**

# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre los informes del primero al tercero presentados por el Estado adoptadas el 26 de agosto de 2011.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero combinados de Paraguay, presentados en un único documento (CERD/C/PRY/1-3), en sus sesiones 2094.<sup>a</sup> y 2095.<sup>a</sup> (CERD/C/SR.2094 y 2095), celebradas los días 10 y 11 de agosto de 2011. En su 2117.<sup>a</sup> sesión (CERD/C/SR.2117), celebrada el 26 de agosto de 2011, aprobó las siguientes

---

<sup>1</sup>CERD/C/PRY/CO/1-3, 12 de septiembre de 2011.

tes observaciones finales.

### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>**

(...)

12. Aunque el Comité nota con aprecio el reconocimiento de los pueblos indígenas en la Constitución, le preocupa que en la práctica, la ausencia de una política integral de protección de los derechos de dichos pueblos así como la capacidad institucional actual implican dificultades graves para el pleno goce de derechos de los pueblos indígenas. Es de especial preocupación para el Comité la situación de las mujeres, quienes padecen discriminación múltiple e intersectorial motivada tanto por su origen étnico como por su género, ocupación y pobreza. Al Comité también le preocupa la falta de implementación de las recomendaciones del informe de la Comisión de Verdad, Justicia y Reparación para afrontar la discriminación racial persistente de acuerdo a objetivos con plazos fijos (arts. 2 y 5 c., d. y e.).

**El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo las medidas necesarias, incluidas las de orden legislativo y en el Presupuesto General de la Nación, para garantizar la igualdad de derechos de los pueblos indígenas. También recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para implementar las recomendaciones del informe de la Comisión de Verdad, Justicia y Reparación relevantes a afrontar la discriminación racial. El Comité invita al Estado parte a aprovechar la asistencia técnica disponible en el marco de los servicios de asesoramiento y los programas de asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a examinar sus leyes y marco institucional encargado de la implementación de las políticas dirigidas a los pueblos indígenas, y lo alienta a aceptar la asesoría y visita a su territorio de expertos, incluyendo al Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Comité también recomienda al Estado parte que tome en cuenta su Recomendación general N.º 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

relacionadas con el género.

## **2º Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto a sexto del Paraguay.<sup>3</sup>**

1.El Comité examinó los informes periódicos cuarto a sexto del Paraguay, presentados en un único documento (CERD/C/PRY/4-6), en sus sesiones 2458ª y 2459ª (CERD/C/SR.2458 y SR.2459), celebradas los días 8 y 9 de agosto de 2016. En sus sesiones 2477ª y 2478ª, celebradas el 22 de agosto de 2016, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

(...)

### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>4</sup>**

#### **Composición demográfica de la población**

7. Si bien el Comité acoge con satisfacción la información proporcionada por el Estado parte sobre los resultados del III Censo Nacional de Población y Viviendas llevado a cabo en 2012, lamenta que dicha información no refleje de manera apropiada la composición demográfica de la población del Estado parte y que no se haga mención a indicadores de derechos humanos y socioeconómicos que permitan evaluar los progresos realizados para la igual realización de los derechos contenidos en la Convención. El Comité lamenta que el Estado parte no haya proporcionado datos desglosados fiables respecto de la población afroparaguaya, lo cual limita la evaluación sobre la situación en que se encuentra este grupo de la población (art. 2, párr. 1).
8. **Recordando su recomendación general núm. 4 (1973) relativa a la presentación de informes por los Estados partes (art. 1 de la Convención), en cuanto se refiere a la composición demográfica de la población , y su**

---

<sup>3</sup>CERD/C/PRY/CO/4-6, 4 de octubre de 2016

<sup>4</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**anterior recomendación (véase CERD/C/PRY/CO/1-3, párr. 9), el Comité insta al Estado parte a recopilar y proporcionar le datos estadísticos fiables, actualizados y completos sobre la composición demográfica de la población, en particular sobre la población afroparaguaya , así como indicadores de derechos humanos y socioeconómicos, desglosados por origen étnico, género, edad, regiones, zonas urbanas y rurales, incluyendo las más remotas. El Comité recuerda al Estado parte que dicha información es necesaria para el desarrollo de políticas públicas y programas adecuados a favor de los sectores de la población sujetos a discriminación racial y para evaluar la aplicación de la Convención en relación a los grupos que componen la sociedad.**

(...)

#### **Múltiples formas de discriminación**

41. Al Comité le preocupa que las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas y las mujeres afroparaguayas continúan enfrentándose con múltiples formas de discriminación en relación a la participación en la toma de decisiones, su acceso a un nivel de vida adecuado, a la educación, al trabajo, y a servicios de salud, incluyendo servicios de salud sexual y reproductiva (art. 2, párr. 2).
42. **El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta su recomendación general núm. 25 (2000) relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, e incluya una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan, en especial, a las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas y afroparaguayas. Además, le exhorta a desarrollar medidas con un enfoque intercultural para mejorar el acceso a la educación, empleo, justicia y salud, incluida la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas y afroparaguayas.**

# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en enero de 1996.<sup>1</sup>**

105. El Comité examinó el informe inicial y el segundo informe periódico del Paraguay (CEDAW/C/PAR/1-2 y Add.1 y 2) en sus sesiones 289ª y 297ª, celebradas los días 17 y 23 de Enero de 1996 (véase CEDAW/C/SR. 289 y 297). El Comité tomó nota de las respuestas orales dadas a la gran variedad de preguntas y preocupaciones planteadas durante el examen del informe.

---

<sup>1</sup>A/51/38, 9 de mayo de 1996

## **Sugerencias y Recomendaciones**

127. El Comité urge al Estado parte a continuar las iniciativas dirigidas a actualizar y compatibilizar la legislación nacional con el principio constitucional de igualdad y los artículos de la Convención. En este sentido recomendó especiales esfuerzos en la revisión del Código Penal y leyes conexas, a la luz de la recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer.
128. El Comité recomendó que el Estado parte fortaleciera la situación política y los aspectos administrativo y económico del mecanismo nacional (la Secretaría de la Mujer) en concordancia con el artículo 7 de la Convención.
129. El Comité apreció los esfuerzos realizados en el propósito de implementar el sistema de cuotas en los órganos de decisión y recomendó su adopción y aplicación en todas las esferas y niveles posibles, incluyendo los poderes públicos, los partidos políticos, sindicatos y otras organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la Convención.
130. El Comité recomendó al Estado parte a fortalecer y ampliar sus iniciativas dirigidas a extender la educación bilingüe entre todos los ciudadanos y muy especialmente entre las mujeres y a combatir los factores socioeconómicos y culturales que provocaban la alta deserción escolar y el analfabetismo entre ellas, de conformidad con las disposiciones del artículo 10 de la Convención.
131. El Comité instó al Estado parte a cumplir con los derechos contenidos en el artículo 12 de la Convención en todas sus partes y destacó la urgencia con la cual al Estado parte que enfrentara el elevado índice de mortalidad materna y la incidencia del aborto clandestino y que examine la posibilidad de revisar las medidas punitivas de la ley sobre abortos, de conformidad con la Plataforma de Acción de Beijing. Asimismo recomendó proveer suficientes y adecuados servicios e información sobre planificación familiar.
132. El Comité recomendó al Estado parte profundizar sus esfuerzos para garantizar la igualdad en la distribución y propiedad de la tierra y en todo lo que su explotación productiva implica, de acuerdo con los señalamientos de los artículos 11, 14 y 16 de la Convención.

- 
133. El Comité recomienda una amplia difusión de la Convención entre las mujeres, principalmente entre las mujeres, y en especial, las campesinas e indígenas.

## **2º Observaciones finales sobre los informes del tercer al quinto presentados por el Estado adoptadas el 14 de enero de 2005.<sup>2</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados y quinto de Paraguay (CEDAW/C/PAR/3 y 4 y CEDAW/C/PAR/5 y Corr.1) en sus sesiones 671a y 672a, celebradas el 14 de enero de 2005.

### **Problemas principales y recomendaciones<sup>3</sup>**

18. El Comité expresó preocupación porque el Estado parte no hubiera adoptado medidas adecuadas para poner en práctica las recomendaciones relativas a diversas inquietudes señaladas en anteriores observaciones finales en 1996 (documento A/51/38). En particular, observó que no se habían abordado de manera suficiente sus preocupaciones por la baja participación de la mujer en los organismos de adopción de decisiones y en la vida política y pública (párr. 129) y por las elevadas tasas de analfabetismo y deserción escolar de las mujeres (párr.130).
19. El Comité reiteró esas preocupaciones y recomendaciones e instó al Estado parte a que procediera a abordarlas sin dilación, a la luz de las recomendaciones generales 23, sobre la vida política y pública, y de la 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 relativo a las medidas especiales de carácter temporal.
20. El Comité expresó preocupación de que, si bien en la Constitución se reconocía la igualdad entre mujeres y hombres en los artículos 47 y 4810<sup>4</sup>, no

---

<sup>2</sup>CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 16 de febrero de 2005

<sup>3</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>4</sup>Artículo 47 - DE LAS GARANTÍAS DE LA IGUALDAD El Estado garantizará a todos los habitantes

había una definición de discriminación conforme al artículo 1 de la Convención ni una prohibición de esa discriminación ni en la Constitución ni en otra legislación nacional. El Comité manifestó también la inquietud de que, aunque la Convención formaba parte de la legislación nacional y podía invocarse ante los tribunales, no había causas en las que se hubiera invocado esas disposiciones. Al Comité le preocupaba igualmente la falta de programas de difusión de conocimientos jurídicos básicos para la mujer.

21. **El Comité exhortó al Estado parte a que adoptara medidas urgentes para incorporar en la Constitución u otra legislación nacional una definición de discriminación contra la mujer como la contenida en el artículo 1 de la Convención<sup>5</sup>. También pidió al Estado parte que adoptara medidas para asegurar que las disposiciones de la Convención pudieran aplicarse eficazmente en el ordenamiento jurídico nacional. El Comité invitó al Estado parte a que adoptara medidas para sensibilizar a las mujeres acerca de sus derechos, a fin que pudieran hacer valer todos sus derechos.**
22. El Comité observó con inquietud que, aunque la Constitución se refería al principio de igualdad, el término que fundamentalmente se usaba en los planes y programas era el de “equidad”, que el Estado parte consideraba

---

de la República: 1. la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen; 2. la igualdad ante las leyes; 3. la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad, y 4. la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura. Artículo 48 - DE LA IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LA MUJER El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.

<sup>5</sup>La Constitución Nacional de 1992 establece una prohibición general contra toda forma de discriminación, que dice: Artículo 46 - DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios. En mayo de 2007, dos senadores de la Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social presentaron un proyecto de ley contra toda forma de discriminación, que arbitra mecanismos de sanción al discriminador y protección efectiva de las víctimas. El proyecto fue elaborado de forma participativa por una red de organizaciones sociales que trabajan a favor de la no discriminación.

---

como medio compensatorio de lograr igualdad.

23. **El Comité instó al Estado parte a que tomara nota de que los términos “equidad” e “igualdad” no eran sinónimos o intercambiables, y que la Convención tenía por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de jure y de facto entre mujeres y hombres. Por consiguiente, el Comité recomendó que el Estado parte usara en lo sucesivo el término “igualdad”.**
24. Aunque encomió al Estado parte por la sanción de la Ley 1600 relativa a la violencia doméstica, que estatúa medidas protectoras para la mujer y otros miembros del hogar, en particular los niños y ancianos, el Comité expresó inquietud por que la pena aplicada a los autores de esa violencia fuera sólo una multa. También manifestó preocupación por que las disposiciones del Código Penal relativas a la violencia doméstica y los vejámenes sexuales sancionaran esos delitos en forma inadecuada.
25. **El Comité exhortó al Estado parte a que adoptara un enfoque integral de la violencia contra la mujer y la niña. Con ese fin, instó al Estado parte a que emprendiera, sin dilación, una revisión del artículo 229<sup>6</sup> y de los artículos 136<sup>7</sup> y 137<sup>8</sup> del Código Penal, para armonizarlos con la Convención y con la recomendación general 19 del Comité, relativa a una lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer, inclui-**

---

<sup>6</sup>Código Penal paraguayo (Ley N° 1.160/97). Artículo 229.- Violencia familiar. El que, en el ámbito familiar, habitualmente ejerciera violencia física sobre otro con quien convivía, será castigado con multa.

<sup>7</sup>Código Penal paraguayo (Ley N° 1.160/97). Artículo 136.- Abuso sexual en personas bajo tutela  
1° El que realizara actos sexuales con una persona: 1. no menor de catorce ni mayor de dieciséis años, cuya educación, guarda o tutela esté a su cargo; 2. no menor de dieciséis años ni mayor de edad, cuya educación, guarda o tutela esté a cargo del autor quien, abusando de su dependencia, lo sometiera a su voluntad; 3. que sea un hijo biológico, adoptivo o hijastro del cónyuge o concubino; o 4. que indujera al menor a realizar tales actos en él, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. Con la misma pena será castigado el que, ante un menor y dirigido a él, realizara actos sexuales o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros. 2° El que se dirigiera al menor con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3°, para estimularle sexualmente o causarle rechazo, será castigado con pena de hasta ciento ochenta días-multa.

<sup>8</sup>Código Penal paraguayo (Ley N° 1.160/97). Artículo 137.- Estupro 1° El hombre que persuadiera a una mujer de catorce a dieciséis años a realizar el coito extramarital, será castigado con pena de multa. 2° Cuando el autor sea menor de dieciocho años se podrá prescindir de la pena.

**da la violencia física, psicológica y económica, para lo cual se había de asegurar que los autores de esos actos fueran encausados y sancionados y que las mujeres estuvieran protegidas eficazmente contra las represalias. El Comité exhortó al Estado parte a que estableciera albergues y otros servicios para las víctimas de la violencia. El Comité invitó al Estado parte a que redoblara sus esfuerzos para sensibilizar a los funcionarios públicos, especialmente los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el poder judicial, los agentes de servicios de salud y los asistentes sociales, e inculcar la idea que la violencia era social y moralmente inadmisibles y constituía una discriminación contra la mujer y una violación de sus derechos humanos. El Comité alentó al Estado parte a que mejorara la colaboración y coordinación con organizaciones de la sociedad civil, en particular las asociaciones femeninas, para fortalecer la aplicación y supervisión de la legislación y de los programas destinados a eliminar la violencia contra la mujer.**

26. El Comité expresó inquietud por que la edad legal mínima para contraer matrimonio fuera de 16 años, tanto para las niñas como para los varones, y que esa edad precoz para contraer matrimonio impidiera que las niñas continuaran su educación y abandonaran tempranamente la escuela.
27. **El Comité alentó al Estado parte a que adoptara medidas para aumentar la edad legal mínima para contraer nupcias para niñas y varones, con miras a conformarla al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, a tenor de la cual se entendía por niño al menor de 18 años de edad, y con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.**
28. A pesar de que apreciaba las iniciativas del Estado parte por abordar la cuestión de la trata de mujeres y niñas, incluidas la ratificación en 2003 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, en 2004 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y en 2003 del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el establecimiento de una junta interinstitucional con representantes de la sociedad civil para combatir la trata, el Comité

---

estaba preocupado porque no se hubiera sancionado legislación nacional conforme a esos instrumentos y que las medidas sobre la explotación sexual y la trata de niñas y niños estuvieran ausentes del Código de la Niñez y la Adolescencia. También expresó preocupación por la falta de un plan general para prevenir y eliminar la trata de mujeres, proteger a las víctimas y recopilar datos sistemáticamente sobre el fenómeno.

29. **El Comité recomendó que el Estado parte conformara su legislación nacional a los instrumentos internacionales ratificados y aplicara y financiara plenamente una estrategia nacional para combatir la trata de mujeres y niñas, que debía incluir el enjuiciamiento y castigo de los infractores. El Comité alentó también al Estado parte a que intensificara su cooperación internacional, regional y bilateral con otros países de origen, tránsito y destino de mujeres y niñas objeto de la trata. Recomendó que el Estado parte abordara las causas de la trata y adoptara medidas encaminadas a mejorar: la situación económica de la mujer a fin de eliminar su vulnerabilidad a los traficantes, las iniciativas de educación y las medidas de apoyo social y las medidas de rehabilitación y reintegración de las mujeres y niñas que habían sido víctimas de la trata**<sup>9</sup>.
30. A pesar de que tomaba nota de las enmiendas del Código Laboral en cuanto a los trabajadores domésticos, el Comité seguía preocupado por la falta de cumplimiento del Código en los sectores público y privado, las deficientes condiciones de trabajo de las mujeres en el sector no estructurado, la baja participación de la mujer en el mercado de trabajo estructurado y las persistentes disparidades de sueldos entre las mujeres y los hombres y las prácticas discriminatorias contra los trabajadores domésticos, tales como la

---

<sup>9</sup>Aunque los esfuerzos hasta ahora fueron incipientes y no fueron integrales, el Estado paraguayo, con asistencia técnica de la Organización Internacional para las Migraciones OIM, y presión y apoyo financiero del gobierno de los Estados Unidos y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID., habilitó el Centro de referencias en trata de personas en la Secretaría de la Mujer a partir del año 2005, que brinda orientación legal y apoyo inmediato a las víctimas. Se habilitó una línea telefónica y una dirección de correo electrónico para recibir denuncias, se lanzó un Manual de Procedimientos Generales de Intervención en Trata de Personas, y en el 2005 se realizó una campaña de comunicación social de sensibilización sobre el tema. Con la cooperación de la OIM, desde febrero de 2006 se inició un Programa Piloto de Proceso o Plan de Reintegración a víctimas de Trata de Personas.

jornada de trabajo de 12 horas y la remuneración inferior al salario mínimo. El Comité, en particular, se declaró preocupado por el elevado número de niñas que realizaban trabajos domésticos sin remuneración.

31. **El Comité instó al Estado parte a que estableciera mecanismos eficaces de supervisión del cumplimiento de la legislación vigente, en particular en cuanto se aplicaba a los trabajadores domésticos. También instó al Estado parte a que aplicara medidas especiales de carácter temporal conforme al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, para aumentar el número de mujeres en la fuerza de trabajo estructurada. El Comité pidió al Estado parte que abordara la cuestión de las niñas en el trabajo doméstico, conformando sus políticas y su legislación a las obligaciones que había asumido de conformidad con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo No. 138 y No. 182, relativos respectivamente a la edad mínima de admisión al empleo (14 años) y la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. También alentó al Estado parte a que emprendiera campañas de sensibilización por conducto de los medios de comunicación y los programas de educación pública sobre la situación de las niñas que realizaban trabajos domésticos. El Comité instó al Estado parte a que rectificara las causas subyacentes de que hubiera un número tan elevado de niñas en el trabajo doméstico.**
32. El Comité seguía preocupado por la persistencia de elevadas tasas de mortalidad materna, en particular las defunciones por abortos ilegales, el acceso limitado de las mujeres a la atención de salud y a los programas de planificación de la familia y la aparente necesidad desatendida de anticonceptivos.
33. **El Comité reiteró la recomendación formulada en anteriores observaciones finales y exhortó al Estado parte a que actuara sin dilación y adoptara medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna y para impedir que las mujeres tuvieran que recurrir a abortos peligrosos y para protegerlas de sus efectos negativos sobre su salud, de acuerdo con la recomendación general 24 del**

---

**Comité sobre el acceso a la atención de salud y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité instó al Gobierno a que fortaleciera la ejecución de programas y políticas encaminados a brindar un acceso efectivo a las mujeres a la información sobre la atención y los servicios de salud, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles, con la mira de prevenir abortos clandestinos. Además, recomendó que se celebrara una consulta nacional con grupos de la sociedad civil, incluidos los grupos femeninos, para examinar la cuestión del aborto, que era ilegal de acuerdo con el derecho vigente y que constituía una de las causas de las elevadas tasas de mortalidad de las mujeres<sup>10</sup>.**

34. El Comité seguía preocupado por la situación de las mujeres en las zonas rurales, que tenían un acceso limitado a la propiedad de la tierra, el crédito y los servicios de extensión, circunstancia que perpetuaba su deprimida condición social y económica, a pesar de la sanción del Estatuto Agrario<sup>11</sup>. También se manifestó preocupado por el uso generalizado de fertilizantes y plaguicidas que, en los casos de uso indebido, eran nocivos para la salud de la mujer y sus familias en las zonas rurales.
35. **El Comité instó al Estado parte a que velara por los derechos, las necesidades y las preocupaciones de las mujeres en el medio rural mediante la aplicación, efectiva y sin dilación, del Estatuto Agrario y la ejecución de programas de formación profesional para la mujer rural, a fin de brindarle igualdad de oportunidades y acceso al mercado de trabajo. Alentó asimismo al Estado parte a que velara por la participación de las mujeres en las zonas rurales en la formulación de las políticas encaminadas a beneficiar a las zonas rurales y para mejorar su acceso a tecnologías ecológicamente racionales que no fueran perjudiciales para su salud.**

---

<sup>10</sup>Véanse notas al pie de página N° 1 y 3.

<sup>11</sup> Por Ley N° 1.863/02 se sancionó el Estatuto Agrario, que derogó el anterior, vigente desde 1963. El nuevo Estatuto introdujo medidas antidiscriminatorias y cláusulas de igualdad y preferencia, a favor de las mujeres campesinas cabeza de familia, como sujetos de la reforma agraria. No obstante, esta legislación aún carece de aplicación efectiva.

36. El Comité se dijo preocupado por las deficientes condiciones de las mujeres indígenas, incluidas las mujeres guaraníes monolingües, que plasmaban en sus elevadas tasas de analfabetismo, superiores al promedio nacional, las bajas tasas de matriculación escolar, el acceso limitado a la atención de salud y los niveles significativos de pobreza, que las impulsaba a migrar a los centros urbanos, donde eran aún más vulnerables a sufrir múltiples formas de discriminación.
37. **El Comité instó al Estado parte a que velara por que todas las políticas y programas tuvieran explícitamente en cuenta las elevadas tasas de analfabetismo y las necesidades de las mujeres indígenas, incluidas las mujeres guaraníes monolingües, y que tratara activamente de hacerlas participar en la formulación y aplicación de las políticas y programas sectoriales. Recomendó que el Estado parte intensificara la ejecución de programas educativos bilingües a todos los niveles de educación y asegurara el acceso de las mujeres indígenas a la educación y la atención de salud. Alentó además al Estado parte a que adoptara medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, a fin de acelerar ese acceso de las mujeres indígenas. El Comité recomendó que el Estado parte reforzara sus programas de difusión, educación y capacitación sobre la Convención y su Protocolo Facultativo entre las mujeres indígenas, incluidas las mujeres guaraníes monolingües.**
38. **El Comité exhortó al Estado parte a que estableciera un mecanismo para vigilar y evaluar la ejecución y la repercusión de los planes y políticas actuales encaminados a lograr la igualdad para las mujeres y a que tomara medidas correctivas, cuando fuera necesario, si comprobaba que eran inadecuados para alcanzar las metas previstas. El Comité invitó al Estado parte a que incluyera en su próximo informe una evaluación, con estadísticas, de la repercusión sobre las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, las mujeres guaraníes monolingües y las mujeres de las zonas rurales, de las actividades, medidas, políticas y estudios encaminados a lograr la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres.**

---

(...)

39. **El Comité pidió que se diera amplia difusión en el Paraguay a las presentes observaciones finales para que el pueblo del Paraguay, en particular los funcionarios de la administración pública, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones femeninas y de derechos humanos, estuvieran al corriente de las medidas adoptadas para asegurar la igualdad de jure y de facto de las mujeres y las medidas que serían necesarias en ese sentido en el futuro. También pidió al Estado parte que continuara difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones femeninas y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

### **3º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de octubre de 2011.**<sup>12</sup>

1. El Comité examinó el sexto informe periódico del Paraguay (CEDAW/C/PAR/6 y Corr.1) en sus sesiones 1000<sup>a</sup> y 1001<sup>a</sup>, celebradas el 5 de octubre de 2011 (CEDAW/C/SR.1000 y 1001). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/PRY/Q/6, y las respuestas del Gobierno del Paraguay, en el documento CEDAW/C/PRY/Q/6/Add.1.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>13</sup>

8. **El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre**

---

<sup>12</sup> CEDAW/C/PRY/CO/6, 8 de Noviembre de 2011.

<sup>13</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado parte a que centre sus actividades de aplicación en esas esferas y dé cuenta de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe periódico. Asimismo, le exhorta a que remita las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes, a las dos cámaras del Parlamento y al poder judicial para garantizar su plena aplicación.**

### **Parlamento**

- 9. Al tiempo que reafirma que el Gobierno tiene la responsabilidad principal del pleno cumplimiento de las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención y debe particularmente rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes del Estado, por lo que invita al Estado parte a que aliente a las dos cámaras del Parlamento, conforme a sus procedimientos y cuando sea procedente, a que adopten las medidas necesarias con respecto a la puesta en práctica de las presentes observaciones finales y al próximo proceso de presentación de informes del Gobierno en virtud de la Convención.**

### **Divulgación de la Convención y su Protocolo Facultativo**

10. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre las medidas en vigor, como la difusión de la Convención y de su Protocolo Facultativo, en español y en guaraní, entre los funcionarios públicos a nivel nacional, provincial y municipal. El Comité también toma nota de las producciones en audio de la Convención realizadas por el Estado parte para los paraguayos ciegos y con discapacidad visual. Sin embargo, preocupa al Comité que en esas medidas no se dé suficiente importancia a los dos instrumentos, especialmente en la sociedad en general. Le inquieta en

---

particular que las propias mujeres no sean suficientemente conscientes de los derechos que les confiere el Convenio ni del procedimiento de denuncia establecido en el Protocolo Facultativo, y por lo tanto carezcan de la capacidad necesaria para reclamar la promoción, la protección y el respeto plenos de sus derechos en pie de igualdad con los hombres.

11. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para que la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité sean mejor conocidos entre todos los interesados, en particular los ministerios gubernamentales, los parlamentarios, los jueces y los agentes del orden, así como para que sean adecuadamente difundidos entre ellos, con el fin de sensibilizar a las mujeres en materia de derechos humanos. El Comité también insta al Estado parte a que emprenda campañas de sensibilización dirigidas a las mujeres, al poder judicial y a los profesionales del derecho, y a que vele por que las mujeres dispongan de procedimientos y puedan interponer recursos en caso de violación de los derechos que les confiere la Convención.**

### **Principio de igualdad**

12. Preocupa al Comité que, pese a la prohibición contenida en el artículo 48 de la Constitución, la legislación del Estado parte no contenga una definición de la discriminación de conformidad con el artículo 1 de la Convención. Además le preocupa que, pese a la elaboración de proyectos de ley sobre la igualdad y sobre la lucha contra todas las formas de discriminación contra la mujer, refrendados por entidades ministeriales, por varias comisiones del poder legislativo y por la sociedad civil, esos proyectos no hayan sido aprobados por el Parlamento. La inexistencia de una ley de gran amplitud afecta principalmente a los grupos desfavorecidos de mujeres, en particular las mujeres rurales e indígenas, las lesbianas y las transexuales, que son particularmente vulnerables a la discriminación. Preocupa asimismo al Comité que en la legislación subsistan disposiciones discriminatorias, lo cual denota la necesidad de armonizar en mayor medida la legislación interna con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado parte.
13. **El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que adopte me-**

**didas efectivas para prohibir la discriminación contra la mujer, de conformidad con el artículo 1 de la Convención, mediante la aprobación de las disposiciones legislativas nacionales adecuadas, tales como el proyecto de ley amplia sobre la discriminación, que está en espera de aprobación por el Parlamento. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que examine su legislación interna para armonizarla con la Convención.**

### **Mecanismos nacionales**

14. El Comité toma nota de la información facilitada por la delegación sobre el presupuesto y los recursos humanos asignados a la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República y lamenta que el estatus de esa Secretaría no le permita influir en las decisiones del Gobierno. El Comité observa asimismo el considerable aumento del presupuesto de la Secretaría de la Mujer, pero deplora que ese aumento proceda principalmente de fuentes externas que quizás no resulten sostenibles.
15. **El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de:**
  - a. **Elevar el estatus de la Secretaría de la Mujer en el actual proceso de modernización del Estado;**
  - b. **Integrar la Secretaría de la Mujer en el gabinete ministerial, y**
  - c. **Asignar, con cargo al presupuesto nacional y de manera sostenible, recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a la Secretaría de la Mujer y a otras entidades que tengan mandatos relacionados con el género, y velar por su coordinación, así como por el mejoramiento de los datos estadísticos necesarios.**

### **Medidas especiales de carácter temporal**

16. Preocupa al Comité el desconocimiento de la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la consecución de la igualdad substantiva de género en todas las esferas de la Convención. El Comité toma nota de la adopción de medidas especiales respecto de la participación

---

de la mujer en la vida política, que prevén una cuota mínima del 20% de mujeres en las listas de candidatos en las elecciones primarias, y de la aplicación de la Ley agraria que concede trato preferencial a las familias encabezadas por mujeres. Preocupa no obstante al Comité que estas medidas no hayan producido el efecto de acelerar la participación de la mujer en pie de igualdad en la vida política ni de conseguir la igualdad de facto entre el hombre y la mujer de acuerdo con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención.

17. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte nuevas medidas para extender la aceptación de medidas especiales de carácter temporal y su aplicación general, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité, como parte de la estrategia necesaria para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de la mujer, en particular de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos, en todas las esferas de la vida como la salud, la educación y el empleo.**

### **Esteretipos**

18. Preocupa al Comité la persistencia de actitudes tradicionales discriminatorias y la influencia negativa dominante de algunas manifestaciones de creencias religiosas y patrones culturales en el Estado parte, que perturban la promoción de los derechos de la mujer y la plena aplicación de la Convención, en particular los derechos a la salud sexual y reproductiva. El Comité expresa preocupación por la falta de reglamentación de los medios de comunicación, que permite la difusión de estereotipos relativos a la imagen de la mujer. Los estereotipos se reiteran incluso aún más en el sistema educativo del país.

19. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Redoble sus esfuerzos para organizar campañas de sensibilización y educación pública dirigidas a la población en general y, en particular, a los dirigentes políticos y religiosos y a los funcionarios del Gobierno, con miras a cambiar las actitudes tradicionales**

**asociadas a la discriminación de género en la familia y en la sociedad en general, de conformidad con los artículos 2 f. y 5 a. de la Convención, y**

- b. Aliente la autorreglamentación de los medios de información y la adopción de un código de conducta a fin de evitar los estereotipos y las prácticas de discriminación de género.**

### **Violencia contra la mujer**

20. El Comité observa que el Estado parte ha adoptado diferentes medidas para proteger a la mujer de la violencia doméstica, tales como el reforzamiento de cinco comisarías de policía en lo tocante a sus mecanismos de recepción de denuncias, que permitió registrar, entre febrero de 2010 y marzo de 2011, un total de 7.066 denuncias cuyas víctimas eran mujeres en un 64,6% de los casos. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de un sistema coordinado y coherente de obtención de datos sobre la violencia de género. El Comité observa asimismo la existencia del Programa Nacional de Prevención y Atención Integral a víctimas de violencia de género, servicio que ha sido incluido en siete hospitales de diferentes regiones del país, y la normalización de su personal sanitario. Sin embargo, preocupa al Comité la necesidad de seguir capacitando al personal médico a fin de que preste la debida atención a la mujer. El Comité observa igualmente el reciente establecimiento del primer centro de acogida de mujeres víctimas de la violencia. Pese a la adopción de estas medidas, la incidencia de la violencia contra la mujer sigue siendo elevada y el Comité continúa preocupado ante la falta de una ley general sobre la violencia doméstica.

### **21. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. Acelere la aprobación de un proyecto de ley general para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de conformidad con la Convención y la Recomendación general N° 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer;**
- b. Combata eficazmente todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia física, psicológica y económica, velando**

---

**por que los autores de esos actos sean encausados y sancionados y por que se proteja efectivamente a las mujeres contra las represalias;**

- c. Intensifique sus esfuerzos por aumentar la concienciación entre los funcionarios públicos, especialmente las fuerzas del orden, los funcionarios judiciales, los proveedores de salud y los trabajadores sociales y refuerce la concienciación de que esa violencia es social y moralmente inaceptable y constituye una discriminación contra la mujer y una violación de sus derechos humanos, y**
- d. Intensifique su colaboración y la coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, en particular las asociaciones de mujeres, a fin de reforzar la aplicación y supervisión de las leyes y programas destinados a eliminar la violencia contra la mujer.**

### **Trata y explotación de la prostitución**

- 22. Aun apreciando los esfuerzos del Estado parte por hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas, el Comité sigue preocupado por la dimensión alarmante de la trata, dado que el Estado parte es país de origen, de destino y de tránsito a ese respecto. Inquieta también al Comité la falta de una ley integral de la trata que cumpla plenamente el artículo 6 de la Convención. El Comité observa la creación de una dirección de prevención y atención a víctimas de trata de personas, pero le preocupa la falta de recursos humanos y financieros para combatir adecuadamente la trata y la explotación de la prostitución y ofrecer protección y servicios a las víctimas. El Comité toma nota de la elaboración de una Política Nacional de prevención y lucha contra la trata de personas, pero le preocupa que el Estado parte no la haya aprobado todavía, así como la necesidad de asignar recursos suficientes para su aplicación. Inquieta asimismo al Comité que no se haya condenado a perpetrador de actos de trata en 2010. El Comité subraya la necesidad de seguir colaborando con los países vecinos para afrontar adecuadamente el problema de la trata.

**23. El Comité insta al Estado parte a que:**

- a. Intensifique sus esfuerzos en forma de medidas contra la trata con miras a abordar de manera general y completa las complejidades del fenómeno de la trata de mujeres y niñas y de la explotación de la prostitución;**
- b. Adopte una ley de la trata que cumpla plenamente el artículo 6 de la Convención;**
- c. Adopte mecanismos efectivos de remisión e identificación de las víctimas de la trata;**
- d. Adopte las medidas necesarias para investigar la extensión y las causas de la trata interna de mujeres y de niños a fin de elaborar y aplicar una estrategia integral para prevenir la trata y sancionar a sus autores;**
- e. Refuerce sus mecanismos de investigación, enjuiciamiento y castigo de los perpetradores de la trata, y**
- f. Intensifique su labor de cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, de tránsito y de destino para prevenir la trata mediante el intercambio de información, y armonice los procedimientos jurídicos destinados al enjuiciamiento y castigo de los autores de la trata.**

**Participación en la vida política y pública**

24. Preocupa al Comité que la presencia y la participación de las mujeres en la vida política y pública del país siga siendo muy limitada, pese al ligero aumento registrado en la representación de las mujeres en el servicio exterior. Inquieta al Comité la falta de conocimiento y el rechazo de las medidas especiales de carácter temporal destinadas a acelerar la consecución de la igualdad de la mujer. Le preocupa igualmente la falta de mecanismos de supervisión de la aplicación de las medidas especiales de carácter temporal, débiles y limitadas, adoptadas hasta la fecha sobre la participación de las mujeres en la vida política y pública.

- 
25. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Lleve a cabo campañas de concienciación sobre la importancia de la participación de la mujer en la vida política y pública, especialmente en las zonas rurales;**
  - b. **Aumente la representación de la mujer en la vida política y pública, incluso a nivel internacional;**
  - c. **Examine la aplicación de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con sus Recomendaciones generales N° 25 (2004) y N° 23 (1997), y**
  - d. **Incluya en la aplicación de esas medidas el establecimiento de objetivos con calendarios para alcanzarlos y de cuotas más altas, a fin de aumentar la representación política de la mujer.**

### **Educación**

26. Preocupa al Comité la elevada tasa de embarazos entre las adolescentes, que afecta a la continuación y conclusión de sus estudios, así como la falta de datos desglosados adecuadamente y de información sobre las razones que impulsan a las embarazadas a abandonar los estudios. Preocupa también al Comité la suspensión de la aplicación del Marco Rector Pedagógico para la educación integral para la sexualidad, elaborado por el Ministerio de Educación de manera participativa con la colaboración de varias instituciones y con objeto de impartir una educación integral a los niños y evitar los comportamientos de riesgo y los abusos que persisten en la sociedad. Inquieta igualmente al Comité las deficiencias en la educación de las niñas indígenas.
27. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Aplique políticas específicas para aplicar y hacer cumplir la Ley N° 4084/2010 a fin de facilitar el ingreso y la permanencia en la escuela, así como de apoyar el rendimiento académico durante el embarazo y la maternidad, y aplique también otras medidas**

**especiales que estimulen a las adolescentes embarazadas a continuar sus estudios;**

- b. Implemente un sistema de reunión de datos sobre las razones del abandono escolar en relación con los embarazos tempranos y otros factores influyentes;**
- c. Considere la oportunidad de restablecer el Marco Rector Pedagógico para la educación integral para la sexualidad y adopte las medidas necesarias a tal efecto, y**
- d. Intensifique su labor encaminada a dar iguales oportunidades de educación a las jóvenes indígenas.**

## **Empleo**

28. El Comité expresa su preocupación por la fragilidad de las condiciones de trabajo de la mujer tanto en el sector estructurado como en el sector no estructurado de la economía, por la persistencia de la segregación en el trabajo y por la concentración de mujeres en empleos poco remunerados y en empleos en el sector no estructurado, así como por las disparidades salariales entre mujeres y hombres en los sectores público y privado. Le preocupan la situación de los trabajadores domésticos, el gran predominio de las mujeres en ese sector, las disposiciones legales que permiten jornadas de hasta 12 horas de trabajo, la existencia de salarios inferiores al 40% del salario mínimo legal, la falta de seguridad en el empleo y la inexistencia de prestaciones del régimen de pensiones. Inquietan profundamente al Comité la persistencia del trabajo infantil doméstico no remunerado o criadazgo, pese a que esta forma de trabajo está prohibida por la ley, y el hecho de que no haya mecanismos de prohibición eficaces y de que no se hayan puesto en práctica políticas concretas susceptibles de aplicación. Preocupa igualmente al Comité la falta de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legislativas que establecen la obligación de disponer de guarderías en las empresas con más de 50 empleados.
29. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- 
- a. **Adopte todas las medidas necesarias para lograr una mejor aplicación de su legislación laboral, poner remedio a las desigualdades salariales y alentar a la mujer a buscar empleo en esferas no tradicionales;**
  - b. **Modifique la legislación a fin de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores domésticos, incluido el acceso a las prestaciones de la seguridad social;**
  - c. **Refuerce su vigilancia del criadazgo, aplique políticas destinadas a erradicar esa práctica, y realice campañas de concienciación a través de los medios de información y los programas de educación pública sobre la situación de las jóvenes que realizan trabajos domésticos y sus derechos;**
  - d. **Refuerce sus mecanismos de inspección del trabajo e imponga sanciones a las empresas con más de 50 empleados que no cumplan la obligación legal de proporcionar servicios de guardería, y**
  - e. **Ratifique el Convenio N° 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.**

## **Salud**

- 30. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos del Estado parte por mejorar el acceso a los servicios públicos y su utilización, a través de la adopción de medidas tales como el libre acceso a la atención primaria de la salud, en particular la salud reproductiva. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la insuficiencia del presupuesto destinado a la atención de la salud, por la falta de una ley integral sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos, y por la falta de políticas específicas de integración de los derechos humanos y de la perspectiva de género en los planes y programas de salud. Alarma al Comité el hecho de que la tasa de mortalidad materna siga siendo muy elevada, sobre todo como resultado de los abortos practicados en condiciones de riesgo. El Comité también está inquieto por el hecho de que la inexistencia de un código o política de confidencialidad en

los centros médicos viole el derecho de privacidad de los pacientes, en particular las mujeres que están ingresadas en hospitales por complicaciones del aborto.

31. **El Comité, reiterando las recomendaciones formuladas en sus anteriores observaciones finales y recordando su Recomendación general N° 24 (1999) sobre las mujeres y la salud, así como la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, recomienda al Estado parte que:**
- a. **Actúe sin demora y aplique medidas efectivas para hacer frente a la elevada tasa de mortalidad materna, impedir que las mujeres tengan que recurrir a abortos en condiciones de riesgo y suprimir las disposiciones punitivas que se aplican a las mujeres que se hayan sometido a abortos;**
  - b. **Adopte una política de mantenimiento de la privacidad de las pacientes para salvaguardar la confidencialidad de la relación entre el médico y la paciente, especialmente al tratar a mujeres por complicaciones del aborto;**
  - c. **Refuerce la capacidad de las instituciones de atención de la salud y la aplicación de los programas y las políticas destinados a proporcionar a la mujer un acceso efectivo a la información y a los servicios de atención de la salud, en particular por lo que se refiere a la salud reproductiva y a unos métodos anticonceptivos asequibles, con objeto de prevenir los abortos clandestinos, y**
  - d. **Apruebe el reglamento de la Ley N° 2907/06 con objeto de disponer del presupuesto necesario para proporcionar métodos anticonceptivos.**

### **La mujer rural**

32. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para tomar medidas que mejoren los servicios institucionales dedicados a la mujer rural, tales como la elaboración de una Política Específica para Mujeres Rurales. Sin embargo, sigue preocupado por la situación de des-

---

ventaja en que se encuentran las mujeres rurales, que son pobres en su mayoría, tienen problemas de acceso a los servicios sociales y de salud y carecen de la posibilidad de acceder a la propiedad de la tierra, no por impedimentos legales sino a causa de prácticas tradicionales y patrones culturales que se manifiestan con más fuerza en las zonas rurales y en las comunidades indígenas. Inquieta al Comité que, pese a las medidas aplicadas para regular el empleo de productos agrotóxicos, su uso indebido en la agricultura pueda afectar negativamente a la salud de las mujeres rurales.

**33. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Aplice políticas específicas para promover el disfrute efectivo de los derechos de la mujer, incluso a través de medidas especiales de carácter temporal que aceleren el logro de la igualdad substantiva;**
- b. **Redoble sus esfuerzos por aprobar programas integrales de salud y educación a escala nacional, incluidos los programas relacionados con la alfabetización funcional, el desarrollo empresarial, la formación práctica y la microfinanciación, como medios de reducir la pobreza, y**
- c. **Realice un estudio amplio sobre las probables causas negativas del uso indebido de productos agrotóxicos en la agricultura, a fin de aplicar las medidas necesarias para erradicar su impacto en la salud de las mujeres y de sus hijos.**

**Grupos desfavorecidos de mujeres**

34. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado parte para mejorar las condiciones de vida de las mujeres indígenas, en particular las mujeres guaraníes monolingües. Sin embargo, reitera su preocupación por la persistencia del analfabetismo, la baja tasa de matriculación escolar, el reducido acceso a la atención de salud y el alto nivel de pobreza. El Comité está profundamente preocupado por la elevada vulnerabilidad en lo que respecta al derecho al agua potable y a una alimentación suficiente, especialmente en la región del Chaco, repetidamente afectada

por las sequías. Inquietan asimismo al Comité los salarios de las mujeres indígenas, que son normalmente inferiores a la media nacional.

35. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Adopte medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité, para acelerar el disfrute efectivo de los derechos de las mujeres indígenas;**
  - b. **Vele por que las mujeres indígenas tengan fácil acceso a las escuelas y a los servicios de salud de manera asequible, tanto física como financieramente, con servicios bilingües y porque se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres de comunidades indígenas monolingües, y**
  - c. **Redoble sus esfuerzos por hacer efectivo el derecho al agua y a una alimentación suficiente de manera consultiva y participativa, con la intervención de las mujeres indígenas a fin de conseguir resultados culturalmente adecuados.**

#### **Discriminación contra la mujer en el matrimonio y en las relaciones familiares**

36. El Comité reitera su inquietud por la edad mínima legal para contraer matrimonio, que sigue siendo de 16 años tanto para los hombres como para las mujeres, y observa que la Ley del divorcio (N° 45/91) prevé la igualdad en el matrimonio; sin embargo, le preocupa que los tres regímenes patrimoniales entre los que se puede optar en el matrimonio no sean suficientemente conocidos por el público y que las mujeres desconozcan particularmente las consecuencias económicas de su elección. Inquieta asimismo al Comité que, según el régimen de comunidad de bienes, la definición de la propiedad que se dividirá a partes iguales tras el divorcio no incluya los activos intangibles, como las prestaciones relacionadas con el trabajo, y que no haya mecanismos para compensar las disparidades económicas entre los cónyuges. Preocupa igualmente al Comité la insuficiencia de las disposiciones legislativas y de los recursos judiciales para exigir una paternidad responsable.

- 
37. **El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que adopte las medidas necesarias con objeto de elevar la edad mínima legal para contraer matrimonio de hombres y mujeres. Asimismo, recordando su Recomendación general N° 21 (2004) sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, recomienda al Estado parte que:**
- a. **Organice una campaña de concienciación de las mujeres sobre la elección de régimen patrimonial en el matrimonio y sus consecuencias para su bienestar y su seguridad económica;**
  - b. **Vele por que el concepto de comunidad de bienes se extienda a los activos intangibles, incluidas las prestaciones por concepto de pensiones y de seguros y otros activos profesionales, y adopte las medidas legales necesarias para compensar la desigual participación de las mujeres en el trabajo no remunerado, incluidos los pagos conyugales después de la separación, y**
  - c. **Siga mejorando la legislación y las medidas administrativas vigentes sobre las reclamaciones de paternidad, en particular mediante la subvención de las pruebas de ADN, y continúe mejorando los mecanismos judiciales encargados de tramitar tales casos.**

#### **Enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención**

38. **El Comité alienta al Estado parte a que acelere el examen de la enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención, relativo al tiempo asignado a las reuniones del Comité.**

#### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

39. **El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Convención, utilice plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

### **Objetivos de Desarrollo del Milenio**

40. **El Comité subraya que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Pide que en todas las actividades encaminadas a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio se integre una perspectiva de género y se reflejen expresamente las disposiciones de la Convención, y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

### **Difusión**

41. **El Comité pide al Paraguay que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales a fin de que la población, los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos conozcan las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las nuevas medidas que es preciso adoptar a ese respecto. El Comité recomienda que la difusión se haga en particular al nivel de las comunidades locales. Se alienta al Estado parte a organizar una serie de reuniones para estudiar los progresos conseguidos en la aplicación de las presentes observaciones finales. El Comité pide al Estado parte que difunda ampliamente, sobre todo entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

### **Seguimiento de las observaciones finales**

42. **El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 23 y 31.**

---

### **Preparación del próximo informe**

43. **El Comité pide al Estado parte que vele por la amplia participación de todos los ministerios y órganos públicos en la preparación de su próximo informe y que, durante esa fase, consulte a diversas organizaciones de mujeres y de derechos humanos.**
44. **El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare en virtud del artículo 18 de la Convención, y le invita a que le presente su séptimo informe periódico en octubre de 2015.**
45. **El Comité invita al Estado parte a que se atenga a las directrices armonizadas sobre la preparación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3 y Corr.1). Las directrices para la presentación de los informes que se refieren concretamente a la Convención, aprobadas por el Comité en su 40º período de sesiones, en enero de 2008, deben aplicarse juntamente con las directrices armonizadas sobre la preparación del documento básico común. Conjuntamente, constituyen las directrices armonizadas para la presentación de informes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento que se refiere concretamente a la Convención debe limitarse a 40 páginas.**

## **4º Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay.<sup>14</sup>**

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico del Paraguay (CEDAW/C/PRY/7) en sus sesiones 1536<sup>a</sup> y 1537<sup>a</sup> (véanse CEDAW/C/SR.1536 y CEDAW/C/SR.1537), celebradas el 26 de octubre de 2017. La lista

---

<sup>14</sup>CEDAW/C/PRY/CO/7, 22 de noviembre de 2017

de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CE-DAW/C/PRY/Q/7 y las respuestas del Paraguay figuran en el documento CEDAW/C/PRY/Q/7/Add.1.

(...)

## **D. Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>15</sup>**

### **Regresión en la promoción de la igualdad de género**

8. El Comité está preocupado por los movimientos antigénero que tratan de excluir las referencias a las cuestiones de género del discurso político, educativo y social en el Estado parte. También le preocupa la prohibición impuesta por el Ministerio de Educación y Ciencias contra la difusión y el uso de material educativo que haga referencia a “la teoría de género” o la “ideología de género”, con arreglo a la resolución núm. 29664 del Ministerio, y la ausencia total del término “género” en la Ley sobre la protección integral de las mujeres contra toda forma de violencia. También preocupa al Comité el proyecto de ley sobre la protección de la familia, que incluye propuestas que podrían conducir a un retroceso, reforzando las actitudes estereotipadas acerca de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia. Otro motivo de preocupación es la propuesta de crear un Ministerio de la Familia, que podría obstaculizar el mandato del Ministerio de la Mujer y los recursos que se le asignan. El Comité considera que el Estado parte se enfrenta a una respuesta negativa con respecto a los derechos de la mujer en la legislación y en la vida política y cotidiana que puede socavar los logros alcanzados durante los últimos años en la promoción de la igualdad de género.

### **9. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Adopte medidas para combatir los ataques contra la igualdad de género en el discurso público y derogue la resolución núm. 29664 del Ministerio de Educación y Ciencias;**

---

<sup>15</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- 
- b. **Amplíe la creación de capacidad en materia de igualdad de género para los funcionarios gubernamentales, los parlamentarios, los dirigentes de los partidos políticos y de los movimientos religiosos y los agentes de los medios de comunicación públicos y privados;**
  - c. **Garantice que tengan lugar las consultas y la colaboración necesarias con una amplia base de representantes de la sociedad civil a la hora de formular leyes, políticas y programas con respecto a la eliminación de la discriminación por razón de género y la promoción de la igualdad de género.**

### **Marco jurídico e institucional**

10. El Comité sigue preocupado por las demoras en la aprobación de diversas leyes, incluida la ley de lucha contra la discriminación. También le inquieta la insuficiente aplicación de las disposiciones de la legislación vigente y el hecho de que este vacío legislativo pueda dar lugar a una falta de medidas concretas para la realización de los derechos de la mujer en el Estado parte, especialmente de aquellas que se enfrentan a formas interrelacionadas de discriminación.
11. **El Comité, recordando sus anteriores observaciones finales (CE-DAW/C/PRY/CO/6, párr. 13 ), recomienda al Estado parte que agilice la aprobación del proyecto de ley que prohíbe todas las formas de discriminación, que debería incluir una definición de discriminación, de conformidad con el artículo 1 de la Convención, abarcar la discriminación directa e indirecta y la discriminación en los ámbitos público y privado y reconocer las formas interrelacionadas de discriminación, incluida la discriminación contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales y las personas intersexuales, de conformidad con las recomendaciones que contaron con el apoyo del Estado parte en el segundo ciclo del examen periódico universal (véase A/HRC/32/9, párrs. 102.38 y 102.52 a 102.56). El Comité recomienda asimismo que el Estado parte proceda a un examen completo de su legislación para eliminar todas las disposiciones discriminatorias.**

### **Acceso a la justicia**

12. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos del Estado parte por descentralizar el poder judicial y por crear servicios de apoyo, en particular mediante las casas de justicia y la elaboración de una guía jurídica accesible desde los teléfonos móviles, a fin de mejorar el acceso a la justicia de los grupos desfavorecidos. No obstante, le preocupa la presunta corrupción en el seno del poder judicial, que está dificultando el acceso de las mujeres a la justicia y creando una falta de confianza entre las mujeres del Estado parte hacia la policía y el poder judicial.
13. **Recordando su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda que el Estado parte refuerce el sistema judicial, por ejemplo:**
  - a. **Fomentando la profesionalidad, la independencia y la rendición de cuentas de los jueces, los fiscales y los agentes de policía, entre otros, en los procedimientos de selección, ascenso y destitución, reforzando los procedimientos de investigación y enjuiciamiento y garantizando la pena en los casos de corrupción en el poder judicial, a fin de restablecer la confianza de las mujeres en el sistema judicial;**
  - b. **Acelerando la adopción de medidas legislativas para garantizar la disponibilidad de los recursos financieros, técnicos y humanos especializados suficientes para tramitar los casos de manera oportuna, no discriminatoria y competente, teniendo en cuenta las cuestiones de género, y ampliando el alcance de las casas de justicia, entre otras cosas, incrementando su número;**
  - c. **Fomentando de manera sistemática el desarrollo de la capacidad de jueces, fiscales, abogados, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con los protocolos adoptados para mejorar el acceso a la justicia de grupos específicos, así como la capacitación sobre los derechos de la mujer, en particular la Convención y las recomendaciones generales del Comité y su jurisprudencia con arreglo al Protocolo**

---

**Facultativo.**

**Mecanismos nacionales encargados del adelanto de la mujer**

14. El Comité acoge con satisfacción la promoción de la Secretaría de la Mujer a rango ministerial y la formulación por el Estado parte de políticas públicas municipales sobre la igualdad de género. No obstante, observa con preocupación que:
  - a. Los recursos humanos, técnicos y financieros asignados para la aplicación de las responsabilidades cambiantes del Ministerio de la Mujer, y para permitir su representación en todas las regiones del Estado parte, son insuficientes;
  - b. El presupuesto asignado al tercer plan nacional de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es insuficiente para su aplicación efectiva;
  - c. La Defensoría del Pueblo no está en conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y su alcance es limitado en lo que se refiere al examen y formulación de recomendaciones sobre las denuncias presentadas por mujeres por la violación de su derecho humano a la igualdad entre los géneros.
  
15. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Otorgue prioridad al mandato del Ministerio de la Mujer e incremente considerablemente los recursos humanos, técnicos y financieros que se le asignan, de tal manera que pueda cumplir de manera eficaz su mandato de vigilar la situación de las mujeres, aplicar políticas y leyes relativas a la igualdad entre los géneros en todas las dependencias administrativas del Estado parte y garantizar su coordinación eficaz;**
  - b. **Garantice la asignación de un presupuesto independiente y suficiente para la aplicación eficaz del tercer plan nacional de igualdad de oportunidades y para la supervisión y evaluación de sus**

**efectos;**

- c. Vele por que la Defensoría del Pueblo se ajuste plenamente a los Principios de París y asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento de su mandato, que incluye la eliminación de todas las formas y los motivos de discriminación.**

**Medidas especiales de carácter temporal**

16. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de leyes y políticas para la promoción de las mujeres de las zonas rurales y las mujeres con discapacidad. No obstante, le preocupa el uso restringido de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, especialmente en las esferas de la vida en que las mujeres están insuficientemente representadas o se encuentran desfavorecidas, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención.
17. \*\*El Comité reitera su recomendación anterior (CEDAW/C/PRY/CO/6, párr. 17) de que el Estado parte adopte medidas adicionales para fomentar la utilización de medidas especiales de carácter temporal y su aplicación más amplia, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 del Comité (2004) sobre las medidas especiales de carácter temporal, como parte de una estrategia necesaria para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de la mujer, en particular para los grupos de mujeres que afrontan formas interrelacionadas de discriminación, como las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes y las mujeres de las zonas rurales, en todas las esferas de la vida en las que están insuficientemente representadas o se encuentran desfavorecidas, como en los sectores de la salud, la educación y el empleo\*\* .

**Estereotipos discriminatorios**

18. El Comité acoge con beneplácito las iniciativas adoptadas por el Estado parte para sensibilizar a los medios de difusión estatales sobre la necesidad de una comunicación que tenga en cuenta las cuestiones de género y para

---

capacitar a las direcciones de comunicación de las instituciones del Estado. Sin embargo, expresa su preocupación por la persistencia de estereotipos discriminatorios en este sentido y por las formas interrelacionadas de discriminación contra la mujer por motivos de sexo, origen étnico, discapacidad y estado civil, así como contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales y las personas intersexuales. Le preocupa que estos estereotipos constituyan la base de la discriminación y la violencia por razón de género contra la mujer, incluida la violencia sexual y doméstica y el feminicidio, así como el abuso sexual en la escuela y en el lugar de trabajo. Al Comité también le inquieta la prevalencia de estereotipos de género discriminatorios en los medios de comunicación, en particular las caracterizaciones sexistas de las mujeres.

**19. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Ponga en marcha, sin demora, una estrategia integral para fomentar la conciencia pública sobre el concepto de género y eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos que discriminan a la mujer, que debería incluir educación y campañas de sensibilización dirigidas a las mujeres y los hombres de todos los estratos sociales, en particular los dirigentes comunitarios y religiosos, y centrarse en particular en el reconocimiento del valor y la dignidad de las mujeres y empoderarlas para que participen en los procesos de adopción de decisiones en la comunidad y en la sociedad en su conjunto, y debería contar con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de los medios de difusión en la aplicación de la estrategia;**
- b. **Fomente la adopción de un código de conducta para la publicidad en los medios de comunicación públicos y privados, con miras a evitar los estereotipos y las prácticas de discriminación de género en los medios de comunicación (CEDAW/C/PRY/CO/ 6, párr. 19), y vuelva a establecer una entidad que supervise la caracterización de la mujer en los medios de comunicación públicos y privados;**
- c. **Amplíe la capacitación con perspectiva de género a los medios de comunicación privados, animándolos a transmitir una imagen**

**positiva de la mujer y de su igualdad con el hombre en la vida pública y privada y a eliminar la imagen de las mujeres como objetos sexuales.**

**Violencia por razón de género contra la mujer**

20. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de legislación sobre la protección integral de las mujeres contra toda forma de violencia, incluido el feminicidio. Toma nota de la creación de un foro interinstitucional para la prevención, respuesta, seguimiento y protección a las mujeres en situaciones de violencia y de un registro unificado de servicios públicos brindados a mujeres víctimas de violencia por razón de género, doméstica e intrafamiliar. Sin embargo, observa con preocupación lo siguiente:
- a. La insuficiencia de los recursos asignados a la aplicación del plan nacional para la prevención, atención, seguimiento de casos y protección a mujeres en situaciones de violencia;
  - b. La escasez de denuncias de violencia contra la mujer, en parte a causa de las limitaciones en la disponibilidad de los servicios de protección a las víctimas y en el acceso a ellos;
  - c. La violencia doméstica contra la mujer representa presuntamente la mitad de los casos de violencia por razón de género en el Estado parte;
  - d. El discurso de odio y los actos de violencia contra las mujeres transsexuales, así como la falta de investigaciones, enjuiciamientos y condenas de los autores de tales actos;
  - e. La falta de un sistema unificado, coordinado y coherente de obtención de datos sobre la violencia de género (CEDAW/C/PRY/CO/6, párr. 20), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley sobre la protección integral de las mujeres contra toda forma de violencia.

**21. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- 
- a. **Asigne los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación del plan nacional para la prevención, atención, seguimiento de casos y protección a mujeres en situaciones de violencia, así como para su observación y evaluación;**
  - b. **Facilite las denuncias de violencia contra la mujer, en particular mejorando el acceso a los medios para denunciar la violencia y aumentando el número de refugios para las víctimas, ofreciéndoles protección, asistencia jurídica y médica, rehabilitación psicosocial y programas de reintegración, especialmente en las zonas rurales;**
  - c. **Vele por que las niñas y las mujeres estén protegidas contra la violencia de género, especialmente en el ámbito doméstico, ofrezca capacitación sobre el protocolo regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos de violencia contra las mujeres cometidos en el ámbito intrafamiliar, vigile su ejecución y tenga en cuenta los resultados de la encuesta sobre la violencia doméstica por razón de género con el fin de elaborar medidas específicas para sensibilizar a la población sobre la gravedad de la violencia doméstica y alentar a las mujeres a denunciar la violencia doméstica;**
  - d. **Vele por que todas las denuncias de acoso sexual y violencia de género, en particular contra las mujeres transexuales, sean investigadas, enjuiciadas y castigadas con sanciones proporcionales a la gravedad del delito;**
  - e. **Establezca un sistema unificado, coordinado y coherente de obtención de datos sobre la violencia de género (CEDAW/C/PRY/CO/ 6, párr. 20) y asigne los recursos suficientes para su funcionamiento, velando por que el sistema incluya datos desglosados por sexo, edad y relación entre la víctima y el agresor, sobre el feminicidio, la violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales y las personas intersexuales, las mujeres que son víctimas de la trata y las mujeres que se dedican a la prostitución, así como sobre el número de**

## **investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sobre las penas impuestas a los autores de tales actos .**

### **Trata y explotación de la prostitución**

22. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de legislación contra la trata de personas, de un plan nacional de prevención y lucha contra la trata de personas y de un protocolo general para dar respuesta a las víctimas de la trata. Sin embargo, le sigue preocupando que el Estado parte continúe siendo un país de origen, tránsito y destino de la trata nacional e internacional de mujeres y niñas, además de lo siguiente:
  - a. La falta de una perspectiva de género e interculturalidad en la estrategia de lucha contra la trata de personas, a pesar de que todos los casos de trata de personas con fines de explotación sexual registrados ante el Ministerio Público durante los últimos cinco años afectaron a mujeres y a pesar de la vulnerabilidad de las mujeres indígenas y migrantes ante las redes delictivas de trata;
  - b. La falta de un mecanismo interinstitucional que coordine las medidas contra la trata de personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley contra la trata de personas, con un fondo nacional para prevenir la trata de personas y brindar asistencia a las víctimas, de conformidad con el artículo 50 de la Ley;
  - c. La falta de un mecanismo para la identificación de las víctimas, de conformidad con el artículo 30 de la Ley contra la trata de personas, a fin de facilitar la pronta derivación de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata a los servicios de protección y rehabilitación, incluidos los refugios temporales;
  - d. La falta de datos sobre la trata y sobre las condenas impuestas a los autores de delitos relacionados con la trata.
23. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Revise el actual plan nacional para prevenir y combatir la trata de personas, con el fin de abordar la vulnerabilidad específica de las**

---

**mujeres, y especialmente de las mujeres indígenas y migrantes, ante la trata;**

- b. Acelere la creación de un mecanismo interinstitucional especializado que coordine las medidas contra la trata de personas (art . 44 de la Ley contra la trata de personas) y le asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para que pueda abordar la especial vulnerabilidad de las mujeres y las niñas frente a la trata;**
  - c. Establezca un mecanismo eficaz de identificación de las víctimas para facilitar la derivación de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata a los servicios apropiados de protección y rehabilitación, incluidos los refugios temporales;**
  - d. Recopile datos estadísticos desglosados sobre la incidencia de la trata a nivel interno y transfronterizo, el número de procesos penales iniciados y las condenas impuestas a los autores de delitos relacionados con la trata, e incluya tales datos en su próximo informe periódico.**
24. El Comité observa con preocupación la falta de información sobre las mujeres que ejercen la prostitución en el Estado parte, así como las denuncias de violencia policial, extorsión, detenciones arbitrarias y detenciones sin orden de las mujeres que ejercen la prostitución. También le inquieta la falta de programas y servicios específicos para las mujeres que ejercen la prostitución, en particular programas de ayuda para las mujeres que desean abandonar la prostitución.
25. **El Comité recomienda al Estado parte que lleve a cabo, sin demora, un estudio sobre las causas fundamentales y el alcance de la prostitución y que utilice los resultados del estudio para desarrollar servicios y programas de apoyo para las mujeres que ejercen la prostitución y medidas para protegerlas frente a la explotación y los abusos de los agentes de policía y los clientes, así como desarrollar programas de ayuda y oportunidades alternativas de generación de ingresos para las mujeres que desean abandonar la prostitución.**

### **Participación en la vida política y pública**

26. El Comité toma nota de la presentación de un proyecto de ley sobre la paridad democrática ante el Senado, de las iniciativas adoptadas en el marco del plan trienal para la participación social y política de las mujeres y de la capacitación de las mujeres que son miembros de partidos políticos. No obstante, el Comité expresa su preocupación por la demora en la aprobación del proyecto de ley y por el hecho de que, 20 años después de la introducción de cuotas para las elecciones, la representación de la mujer en el Parlamento y en otras esferas, incluidos los cargos ministeriales, siga siendo baja.

#### **27. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Acelere la aprobación del proyecto de ley sobre la paridad democrática y su aplicación en todos los órganos legislativos y cargos designados en el Gobierno y la función pública;**
- b. **Lleve a cabo actividades de sensibilización de la población en general acerca de la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones, y refuerce los programas específicos de capacitación y orientación sobre aptitudes de liderazgo y negociación para las mujeres candidatas y elegidas y para las mujeres que ocupan cargos públicos.**

### **Defensoras de los derechos humanos**

28. El Comité expresa su preocupación por los actos de intimidación y hostigamiento contra las defensoras de los derechos humanos, así como contra los maestros, periodistas, abogados y miembros de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos de la mujer, la igualdad de género, la violencia contra la mujer y la violencia sexual. Asimismo, le preocupan las denuncias de prácticas abusivas por parte del personal de seguridad y de las fuerzas del orden contra las mujeres indígenas y rurales, como por ejemplo la detención de mujeres presentes en la masacre de Curuguaty en 2012, pese a la falta de pruebas sobre su participación efectiva.

- 
29. **El Comité recomienda al Estado parte que, de conformidad con los compromisos contraídos voluntariamente durante el segundo ciclo del examen periódico universal (véase A/HRC/32/9, párrs. 102.115 a 102.120), haga lo siguiente:**
- a. **Luchar contra la impunidad velando por la investigación oportuna, exhaustiva y transparente de todos los actos de intimidación, hostigamiento y ataques contra las defensoras de los derechos humanos, los maestros, los periodistas, los abogados y las mujeres indígenas y rurales que se convierten en víctimas de violaciones y abusos contra los derechos humanos;**
  - b. **Enjuiciar a los autores de tales actos, incluidos los funcionarios del Estado, y velar por que las víctimas tengan acceso a una reparación efectiva;**
  - c. **Agilizar la aprobación del proyecto de ley sobre la libertad de expresión, la protección de los periodistas, los miembros de la prensa y los defensores de los derechos humanos.**

### **Registro de los nacimientos**

30. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para promover el registro de los nacimientos. Sin embargo, observa que el 30% de los recién nacidos no están inscritos. Le inquieta que esto pueda impedir que las niñas no inscritas tengan acceso a los servicios básicos, como la salud y la educación, y que pueda situarlas en riesgo de apatridia y trata.
31. **El Comité recomienda al Estado parte que acelere los esfuerzos para lograr el registro universal de los nacimientos, en particular mediante el uso de la tecnología moderna para simplificar los procedimientos.**

### **Educación**

32. El Comité acoge con satisfacción la introducción de programas no académicos de alfabetización para las comunidades indígenas y de programas no académicos de formación profesional que permiten a los jóvenes y a los

adultos adquirir conocimientos prácticos para determinadas ocupaciones. No obstante, expresa inquietud por:

- a. La persistencia de los obstáculos estructurales que impiden que las niñas accedan a una educación de calidad, en particular en la enseñanza secundaria y terciaria, debido, entre otras cosas, a las insuficientes asignaciones presupuestarias destinadas a este sector, que dan lugar a una carencia de infraestructuras escolares, material educativo y maestros calificados, especialmente en las zonas rurales;
- b. La persistencia de las desigualdades en las tasas de alfabetización de mujeres y hombres y el considerable nivel de analfabetismo entre las mujeres indígenas y las mujeres de las zonas rurales;
- c. La falta de información proporcionada por el Estado parte sobre las medidas adoptadas para alentar a las niñas a participar en ámbitos de estudio y trayectorias profesionales no tradicionales, como las matemáticas, la informática, la tecnología y la ciencia.

**33. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Incremente las asignaciones presupuestarias a la educación para posibilitar la revisión de las infraestructuras escolares, especialmente en las zonas rurales, y para mejorar la calidad de la educación, en particular velando por que el aumento de las matriculaciones vaya acompañado de la prestación de instalaciones de enseñanza y aprendizaje esenciales y accesibles;**
- b. **Establecer programas concebidos específicamente para erradicar el analfabetismo entre las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas, así como entre las mujeres de los entornos urbanos, y adoptar y aplicar medidas específicas para acelerar la participación en condiciones de igualdad de las niñas y las mujeres indígenas en todos los niveles de la enseñanza;**
- c. **Formular y poner en marcha una campaña a nivel nacional para eliminar los estereotipos tradicionales y los obstáculos estructurales que puedan disuadir a las niñas de matricularse en ámbitos**

---

**de estudio y trayectorias profesionales no tradicionales, como las matemáticas, la informática, la tecnología y la ciencia, entre otras cosas, mediante la concesión de becas específicas para las niñas.**

## **Empleo**

34. El Comité acoge con satisfacción la primera encuesta del Estado parte sobre el empleo del tiempo y los esfuerzos realizados para aprobar un proyecto de ley que tipifique como delito la práctica del trabajo infantil doméstico no remunerado y que establezca sanciones para las peores formas de trabajo infantil, así como las medidas jurídicas adoptadas para permitir el acceso de los trabajadores por cuenta propia a la protección social y los fondos de pensiones. No obstante, el Comité está preocupado por:
- a. La marcada diferencia salarial por razón de género, del 22%, y el hecho de que el salario mínimo legal para los trabajadores domésticos sea un 40% inferior al salario mínimo del resto de los trabajadores, lo que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, que representan la mayoría de los trabajadores domésticos;
  - b. El incumplimiento de la legislación que promueve y protege la maternidad, especialmente en lo que respecta a la protección de la maternidad y la distribución desigual del trabajo doméstico y asistencial entre las mujeres y los hombres, lo que obliga a muchas mujeres a aceptar empleos de bajos ingresos en el sector no estructurado;
  - c. La persistencia del trabajo infantil doméstico y la exposición de las niñas, a través de esta práctica, a condiciones de empleo que dificultan su pleno desarrollo, equivalen a la explotación laboral y las sitúan en riesgo de sufrir abusos físicos, psicológicos y sexuales;
  - d. Las pruebas de embarazo y VIH en los procedimientos de contratación y el hecho de que las mujeres estén sometidas a condiciones de trabajo inadecuadas, principalmente en la industria maquiladora;
  - e. La naturaleza neutra respecto de las cuestiones de género de la legislación que introduce una cuota del 5% para las personas con dis-

capacidad en el sector público, que ha dado lugar a la interpretación errónea de que la cuota es restrictiva y representa el número máximo de puestos para personas con discapacidad, y el hecho de que se suele elegir a hombres con discapacidad con más frecuencia que a mujeres con discapacidad para ocupar tales puestos.

**35. El Comité, recordando sus anteriores observaciones finales (CE-DAW/C/PRY/CO/ 6, párr. 29), recomienda al Estado parte:**

- a. **Reducir la diferencia salarial por razón de género examinando periódicamente los salarios en los sectores donde se concentran las mujeres y estableciendo mecanismos eficaces de observación y fiscalización para las prácticas de empleo y contratación, a fin de garantizar que se cumpla en todos los sectores el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, y de garantizar el mismo salario mínimo para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores domésticos;**
- b. **Adoptar medidas específicas para mejorar el acceso de las mujeres al empleo formal, incluidos los puestos de gestión o decisión, mediante, entre otras cosas, la supervisión y la aplicación de la legislación que promueve y protege la maternidad y el fortalecimiento de los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental, así como la aceleración de la aprobación de la política nacional de atención, la prestación de servicios de guardería suficientes y adecuados y la promoción del reparto equitativo de las responsabilidades domésticas y familiares entre hombres y mujeres;**
- c. **Acelerar la aprobación del proyecto de ley que tipifique como delito la práctica del trabajo infantil doméstico no remunerado y vigilar y erradicar esta práctica, en particular sensibilizando a la población a través de los medios de comunicación y programas de educación pública acerca de la situación de las niñas que realizan trabajos domésticos y sobre sus derechos;**
- d. **Prohibir las pruebas obligatorias de embarazo y VIH en los pro-**

---

**cedimientos de contratación y aplicar las sanciones adecuadas, y fortalecer los mecanismos de inspección laboral para mejorar la supervisión de las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente en el ámbito doméstico y en la creciente industria maquiladora;**

- e. Introducir medidas especiales de carácter temporal, como una cuota específica para las mujeres con discapacidad, a fin de promover su inclusión en el empleo público y privado.**

## **Salud**

- 36. El Comité acoge con satisfacción la aprobación del actual plan nacional de salud sexual y reproductiva y la introducción de directrices sobre la prestación de servicios integrales posaborto, que requieren la plena confidencialidad y el secreto médico para las mujeres que se someten a un aborto. También toma nota de las iniciativas adoptadas mediante la estrategia de “Código Rojo” para reducir la mortalidad materna y de la distribución de botiquines sanitarios y obstétricos a las unidades de salud de la familia, que se extienden a las zonas rurales e indígenas. No obstante, expresa inquietud por:
  - a. Las demoras en la aprobación del proyecto de ley sobre la salud sexual, reproductiva, materna y perinatal;
  - b. La brecha significativa entre las zonas rurales y urbanas en lo relativo al acceso a servicios de atención prenatal, de maternidad y posnatal asequibles y de alta calidad, lo que da lugar a una cantidad elevada de partos sin asistencia y de nacimientos no inscritos;
  - c. Las elevadas tasas de mortalidad materna, debidas principalmente a los abortos en condiciones de riesgo y a los profesionales de la salud que se niegan a practicar abortos terapéuticos y denuncian ante la policía a las mujeres que solicitan asistencia relacionada con el aborto;
  - d. La tipificación del aborto como delito y las condiciones restrictivas

que rigen la disponibilidad de los abortos legales, es decir, solo en casos de amenaza a la vida de la mujer embarazada, excluyendo otras circunstancias como las amenazas para su salud, la violación, el incesto y la malformación grave del feto;

- e. Las elevadas tasas de mortalidad derivadas del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino en el Estado parte, que están entre las más altas de América Latina;
- f. Las mujeres que ejercen la prostitución, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales y las personas intersexuales y las mujeres que viven con el VIH/SIDA tienen dificultades para acceder a los servicios de salud y son objeto de discriminación y malos tratos por parte del personal sanitario.

**37. El Comité recuerda sus anteriores observaciones finales (CE-DAW/C/PRY/CO/ 6, párr. 31) y recomienda al Estado parte que:**

- a. **Acelere la aprobación del proyecto de ley sobre la salud sexual, reproductiva, materna y perinatal;**
- b. **Adopte medidas para superar los obstáculos que impiden el buen funcionamiento de los servicios de obstetricia y ginecología identificados en el estudio de la Defensoría del Pueblo, y vele por que las mujeres rurales e indígenas tengan acceso a servicios de atención prenatal, de maternidad y posnatal asequibles y de alta calidad, entre otras cosas aumentando el número de unidades de salud de la familia;**
- c. **Vele por la aplicación de las directrices aprobadas relativas a la obligación de confidencialidad en el sistema de atención sanitaria, en particular mediante la capacitación de los proveedores sanitarios con respecto a estas directrices, y elabore orientaciones adicionales para los profesionales de la salud sobre los requisitos y procedimientos para la práctica de abortos terapéuticos, a fin de garantizar que las mujeres gocen de acceso efectivo a los servicios de salud reproductiva, incluido el aborto y la atención posaborto;**

- 
- d. **Elimine las disposiciones punitivas impuestas a las mujeres que se someten a un aborto, legalice el aborto al menos en los casos de riesgo para la salud de la mujer, violación o incesto y en los casos de malformación grave del feto, y lo despenalice en todos los demás casos;**
  - e. **Fortalezca las iniciativas para combatir las elevadas tasas de cáncer de mama y de cáncer cervicouterino mediante, entre otras cosas, la mejora de la prevención, la detección temprana, el tratamiento y el apoyo psicológico a las mujeres y las niñas con cáncer y la asignación de recursos humanos y financieros adecuados para tal fin;**
  - f. **Garantice el acceso a los servicios de salud para todas las mujeres y niñas, incluidas las mujeres y niñas que viven con el VIH/SIDA, las mujeres y niñas con discapacidad, las mujeres y niñas que ejercen la prostitución y las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales y las personas intersexuales, y adopte medidas para castigar el trato discriminatorio contra ellas y combatir su estigmatización y exclusión social.**

### **Empoderamiento económico de la mujer**

38. El Comité acoge con satisfacción la capacitación de las mujeres vulnerables que son cabeza de familia sobre planificación empresarial por parte del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral y la creación del Crédito Agrícola de Habilitación para la introducción de servicios innovadores de préstamos para las mujeres. No obstante, expresa inquietud por:
- a. La falta de una perspectiva de género en la estrategia nacional para la inclusión financiera, lo cual limita los efectos que tiene esta estrategia sobre la mujer;
  - b. La persistencia de los obstáculos que impiden la igualdad de acceso de las mujeres al crédito financiero, por ejemplo la falta de documentos de identidad;

- c. La concentración de iniciativas para el empoderamiento económico de la mujer relacionadas con su participación en las microempresas, y su alcance limitado.

**39. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Revise la estrategia nacional para la inclusión financiera a fin de que incorpore una perspectiva de género;**
- b. **Mejore el acceso de las mujeres al crédito financiero a través de medidas de apoyo para su registro y para la expedición de certificados de nacimiento y documentos de identidad;**
- c. **Amplíe el alcance de las medidas específicas, como planes especiales de crédito con intereses bajos, asistencia técnica y asesoramiento, y promueva las actividades empresariales de las mujeres en las pequeñas, medianas y grandes empresas, en todas las regiones del Estado parte, en particular en las zonas rurales.**

**Mujeres rurales y mujeres indígenas**

- 40. El Comité acoge con satisfacción la creación de la Organización Nacional de Pueblos Indígenas, el censo de las comunidades indígenas en 2012 y la aprobación de legislación sobre las políticas públicas relativas a las mujeres de las zonas rurales. Sin embargo, le preocupa el hecho de que las mujeres de las zonas rurales, en particular las de las comunidades aisladas, entre las que se incluyen las mujeres indígenas, sigan siendo objeto de formas interrelacionadas de discriminación, además de que:
  - a. Se ven afectadas de manera desproporcionada por la pobreza, especialmente en la región del Chaco, y se enfrentan a obstáculos en el ejercicio de sus derechos relativos a la atención sanitaria, la educación y las oportunidades de empleo en el sector formal, lo que aumenta su vulnerabilidad ante la explotación laboral y la trata de personas;
  - b. Tienen un acceso limitado a los títulos de propiedad de la tierra, incluidas las tierras en las que trabajan, debido a la falta de documen-

---

tos de identidad;

c. Son vulnerables a la adquisición de tierras, en particular de las tierras tradicionales indígenas, por parte de proyectos agroindustriales y otros proyectos empresariales;

d. Se ven especialmente afectadas por la ausencia de mecanismos adecuados para garantizar su consulta previa en relación con los medios de subsistencia alternativos y la indemnización en los casos de adquisición de tierras;

e. Sufren los efectos negativos del uso indebido de productos agrotóxicos en la agricultura.

**41. El Comité, en consonancia con su recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, recomienda al Estado parte que:**

**a. Incremente los recursos financieros, humanos y técnicos asignados para la prestación de servicios de salud y educación en las zonas rurales y para las mujeres indígenas, en particular en la región del Chaco, y adopte medidas específicas para alcanzar la igualdad de oportunidades de facto para las mujeres indígenas y rurales en el mercado de trabajo;**

**b. Adopte medidas específicas para facilitar el acceso de las mujeres indígenas y rurales a los títulos de propiedad de la tierra, entre otras cosas facilitándoles el acceso a los documentos de identidad;**

**c. Establezca un marco jurídico para garantizar que los proyectos de desarrollo a gran escala, los proyectos agroindustriales y otros proyectos empresariales se ejecuten únicamente después de que se haya realizado una evaluación de las consecuencias en función del género y de que se haya consultado previamente a las mujeres indígenas y rurales afectadas con respecto a los medios de subsistencia alternativos y las indemnizaciones adecuadas;**

- d. **\*\*Aplice la recomendación anterior del Comité (CEDAW/C/PRY/CO/6, párr.**
- 33) para llevar a cabo un estudio integral sobre las probables causas negativas del uso indebido de productos agrotóxicos en la agricultura, a fin de aplicar las medidas necesarias para erradicar su impacto sobre la salud de las mujeres y sus hijos.\*\*

### **Adolescentes**

42. El Comité acoge con beneplácito la aprobación de un plan nacional de salud de los adolescentes, que abarca el período 2016–2021, y de leyes para combatir el acoso en las instituciones educativas públicas y privadas. También celebra las iniciativas de sensibilización sobre la violencia contra la mujer en los entornos educativos, la consiguiente revisión de los libros de texto y los planes de crear procedimientos para investigar los casos de violencia doméstica o por razón de género. Sin embargo, al Comité le preocupa el efecto negativo que puedan tener sobre el desarrollo de las adolescentes, en concreto sobre su salud física y mental, su educación y sus futuras oportunidades de obtener un trabajo decente, los siguientes factores:
  - a. La elevada tasa de embarazos entre las niñas de edades comprendidas entre 10 y 19 años y la elevada tasa de mortalidad materna entre las niñas de edades comprendidas entre 15 y 19 años, como resultado de, entre otras cosas, los abortos en condiciones de riesgo;
  - b. Las elevadas tasas de violencia sexual contra las adolescentes y el presunto aumento de los embarazos precoces forzados, en particular mediante el incesto;
  - c. La falta de datos sobre las razones por las que las niñas abandonan la escuela, la presunta estigmatización de las niñas embarazadas en la escuela y la falta de guarderías y otras medidas de apoyo para facilitar la reintegración de las madres jóvenes en el sistema educativo.
43. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- 
- a. **Otorgue prioridad a la aplicación de la esfera estratégica número 5 del plan nacional de salud de los adolescentes, refuerce las iniciativas destinadas a garantizar que adolescentes y jóvenes de ambos sexos sean debidamente informados acerca de su salud y sus derechos sexuales y reproductivos, en particular sobre la utilización de métodos anticonceptivos modernos, y refuerce las medidas destinadas a facilitar su acceso a métodos anticonceptivos asequibles y abortos sin riesgo;**
  - b. **Agilice el establecimiento de procedimientos para la investigación de la violencia doméstica por razón de género contra los adolescentes, proporcione capacitación obligatoria específica al personal de las fuerzas del orden y los miembros del poder judicial, así como a los profesionales de la salud, la educación y el trabajo social, sobre estos procedimientos, así como sobre la estricta aplicación de las disposiciones para enjuiciar y castigar adecuadamente los actos de violencia sexual contra los adolescentes, controlar periódicamente su aplicación y aplicar sanciones adecuadas en caso de incumplimiento de tal legislación;**
  - c. **Reúna datos sobre las razones por las que las niñas abandonan la escuela, sensibilice a los alumnos, así como a los profesionales de la educación y la salud, sobre las disposiciones de la Ley núm. 4084 sobre la protección de las alumnas embarazadas y ponga en marcha su aplicación, proporcione servicios adecuados de guardería en los entornos educativos de todos los niveles y aborde los estereotipos negativos y las actitudes discriminatorias con respecto a la sexualidad de los adolescentes.**

### **Mujeres reclusas**

44. El Comité acoge con beneplácito la utilización por el Estado parte, desde 2013, de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (las Reglas de Bangkok). Sin embargo, observa con preocupación:

- a. El elevado número de mujeres en prisión preventiva, la duración de la prisión preventiva y el hacinamiento de los lugares en los que las mujeres se ven privadas de su libertad;
- b. La falta de separación entre las detenidas en prisión preventiva y las reclusas condenadas, y su acceso limitado a los servicios de atención sanitaria y los artículos de higiene personal;
- c. La discriminación contra las mujeres lesbianas a través de la denegación de las visitas de sus parejas, y contra las madres adolescentes, a las que se les niega el derecho a mantener a sus hijos bajo su cuidado;
- d. Las denuncias de violencia contra las mujeres detenidas y de abusos contra las detenidas transexuales.

**45. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Aborde el problema del hacinamiento en los lugares en los que las mujeres se ven privadas de su libertad, por ejemplo, limitando el uso de la prisión preventiva, aplicando medidas alternativas a la detención e introduciendo un sistema para controlar la duración de la prisión preventiva;**
- b. **Refuerce la capacitación sobre las Reglas de Bangkok y vigile su cumplimiento, y mejore las condiciones en las dependencias de detención de mujeres de conformidad con las normas internacionales, por ejemplo garantizando la separación entre las detenidas en prisión preventiva y las reclusas condenadas y velando por la prestación de servicios de atención sanitaria y artículos de higiene personal adecuados para las mujeres detenidas;**
- c. **Garantice las visitas de las parejas y los miembros de la familia de todas las mujeres, incluidas las madres adolescentes y las mujeres lesbianas y transexuales;**
- d. **Vele por que las mujeres puedan presentar denuncias sobre las conductas abusivas de los guardias y el personal de supervisión de los centros de detención, en particular en lo que respecta a**

---

**la violencia sexual, la intimidación o el hostigamiento, así como por que esos informes se investiguen con prontitud y de manera independiente e imparcial y que los autores sean debidamente castigados.**

### **Matrimonio y relaciones familiares**

46. El Comité toma nota del incremento de la edad mínima para contraer matrimonio para las niñas y los niños hasta los 18 años. Sin embargo, considera preocupantes:
- a. Las demás excepciones que permiten el matrimonio de los menores de 18 años, sujetas a la autorización de los padres, los tutores legales o las autoridades judiciales;
  - b. El desconocimiento entre las mujeres sobre la posibilidad de obtener acceso a apoyo financiero para las pruebas de ADN con respecto a las reclamaciones de paternidad, los obstáculos administrativos que les impiden servirse de ese apoyo financiero y los escasos recursos financieros destinados a la aplicación de tal apoyo;
  - c. La no inclusión de los activos intangibles, como las pensiones, los seguros y las prestaciones relacionadas con el trabajo, en la definición de los bienes bajo el régimen de propiedad comunitaria, lo que da lugar a la división desigual de los bienes entre el hombre y la mujer en caso de divorcio, que se deriva a su vez en la falta de mecanismos para compensar a las mujeres por las disparidades económicas entre los cónyuges.
47. **El Comité, recordando su recomendación general núm. 21 (1994) sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares y su recomendación general núm. 29 (2013) sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución, recomienda que el Estado parte:**
- a. **Adopte medidas para eliminar las excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio para las niñas y los niños y garantice**

**que tales excepciones solo puedan ser autorizadas por una autoridad judicial y únicamente con el consentimiento previo, libre e informado de las niñas interesadas;**

- b. Sensibilice a la opinión pública sobre la Ley núm. 1914 que concede apoyo financiero a las reclamaciones de paternidad en caso de falta de medios financieros, elimine los obstáculos administrativos para facilitar el acceso de las mujeres a ese apoyo financiero para las reclamaciones de paternidad y asigne recursos financieros suficientes para su aplicación;**
- c. Vele por que el concepto de bienes matrimoniales conjuntos se amplíe a los bienes intangibles, incluidas las pensiones y las prestaciones de seguros y otros beneficios profesionales, y adopte medidas jurídicas adicionales, según corresponda, para compensar a las mujeres por el desigual reparto del trabajo no remunerado, en particular mediante pagos conyugales después de la separación.**

#### **Enmienda del artículo 20 1) de la Convención**

- 48. El Comité alienta al Estado parte a que acepte, a la mayor brevedad, la enmienda del artículo 20 1) de la Convención relativo a la duración de las reuniones del Comité.**

#### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

- 49. El Comité insta al Estado parte a que haga uso de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus iniciativas encaminadas a poner en práctica las disposiciones de la Convención.**

#### **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

- 50. El Comité pide que se haga efectiva la igualdad de género sustantiva, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**

---

**Difusión**

51. **El Comité solicita que el Estado parte asegure que las presentes observaciones finales se difundan de manera oportuna, en los idiomas oficiales del Estado parte, entre las instituciones estatales competentes de todos los niveles (nacional, regional y local), en particular el Gobierno, los ministerios, el Parlamento y el poder judicial, a fin de permitir su plena aplicación.**

**Seguimiento de las observaciones finales**

52. **El Comité solicita al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones que figuran en los párrafos 9 a., 15 a., 23 b. and 35 c..**



# Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay.<sup>1</sup>**

1. El Comité contra la Tortura examinó el séptimo informe periódico del Paraguay (CAT/C/PRY/7) en sus sesiones 1546<sup>a</sup> y 1549<sup>a</sup> (véase CAT/C/SR.1546 y 1549), celebradas los días 26 y 27 de julio de 2017, y aprobó las presentes observaciones finales en su 1563<sup>a</sup> sesión, celebrada el 8 de agosto de 2017.

(...)

---

<sup>1</sup> CAT/C/PRY/CO/7, 5 de septiembre de 2017

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>

(...)

### Violencia de género y mujeres en detención

40. Si bien acoge con beneplácito las medidas legislativas y administrativas para combatir la violencia de género (véanse los párrafos 4 a., y 5 c., supra. el Comité se muestra alarmado ante el elevado número de denuncias de violencia doméstica registradas a través del sistema 911 de llamadas de la policía (32.883 denuncias en 2014), y nota con preocupación que tan solo un 4% de dichas llamadas resultó en casos registrados, según los datos del informe del Estado parte. Preocupan además al Comité las informaciones que indican que el 80% de las denuncias por violencia doméstica son archivadas debido al desistimiento de la víctima, pese a ser este un delito de acción pública, y lamenta la falta de datos oficiales acerca del resultado de las investigaciones. El Comité se muestra además preocupado por la aplicación de registros intrusivos vaginales y actos de desnudez forzada como medio de control de seguridad en centros penitenciarios de mujeres, si bien aprecia las informaciones proporcionadas por la delegación respecto a los esfuerzos para sustituir estas medidas por detectores de metales (arts. 2, 12 y 16).

#### 41. **El Estado parte debe:**

- a. **Intensificar sus esfuerzos para combatir todas las formas de violencia de género, velando por que se investiguen de oficio los delitos de acción penal pública, se enjuicie a los presuntos autores y se les impongan penas apropiadas de ser condenados, y garantizando que las víctimas obtengan reparación integral del daño;**
- b. **Ejercer una supervisión estricta de los procedimientos de registro personales y garantizar que estos no sean degradantes para los detenidos y detenidas o para los visitantes a los centros, de ser**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**el caso, de conformidad con las reglas 50 a 53 y 60 de las Reglas Nelson Mandela.**



# Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de febrero de 2011.<sup>1</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su décimo período de sesiones del 24 de enero al 4 de febrero de 2011. El examen del Paraguay se llevó a cabo en la 16ª sesión, el 2 de febrero de 2011. La delegación del Paraguay estuvo encabezada por Humberto Blasco, Ministro de Justicia y Trabajo. En su 17ª sesión, celebrada el 4 de febrero de 2011, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre el Paraguay.

---

<sup>1</sup>A/HRC/17/18, 28 de marzo de 2011.

## **II. Conclusiones y/o recomendaciones**

### **84. Las recomendaciones que figuran a continuación formuladas durante el diálogo interactivo cuentan con el apoyo del Paraguay:**

(...)

**84.3 Proseguir los esfuerzos para fortalecer la legislación para prevenir y sancionar la utilización de niños y niñas en la pornografía (Argentina.;**

(...)

**84.11 Hacer operacional el Plan de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de niños/as y adolescentes mediante la asignación de fondos públicos (Polonia.;**

(...)

**84.13 Seguir aplicando los planes nacionales de reducción de la pobreza y promoviendo la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer (Palestina.;**

**84.14 Fortalecer la protección de los derechos e intereses de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables (China.;**

(...)

**84.21 Seguir fortaleciendo la perspectiva de género en todas las esferas de la vida nacional con medidas positivas para lograr la promoción y protección efectivas de los derechos de la mujer (República Bolivariana de Venezuela.;**

**84.22 Adoptar medidas adicionales para aplicar las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre diversas cuestiones, en particular la baja participación de la mujer en los órganos de adopción de decisiones y en la vida pública, y las elevadas tasas de analfabetismo y abandono escolar entre las mujeres (República de Moldova.;**

---

**84.23 Seguir aplicando medidas de acción afirmativa para aumentar la participación de las mujeres en puestos de elección popular (Costa Rica.;**

(...)

**84.25 Continuar impulsando medidas para prevenir la discriminación contra cualquier persona por su orientación sexual o su identidad de género (Colombia.;**

(...)

**84.28 Proseguir los esfuerzos para prevenir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, mediante la financiación completa y la aplicación del Plan de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de niños/as y adolescentes. Introducir enmiendas en la legislación nacional sobre la explotación sexual y la trata de niños para armonizarla con los instrumentos internacionales (República de Moldova.;**

**84.29 Prestar más atención a la protección de las mujeres y los niños víctimas de la trata (Santa Sede.;**

**84.30 Redoblar los esfuerzos destinados a combatir la trata de personas, la explotación sexual de mujeres y niños y el problema de los niños de la calle (Malasia.;**

(...)

**85. Las recomendaciones que se enumeran a continuación cuentan con el apoyo del Paraguay, que considera que ya se han aplicado o se están aplicando:**

(...)

**85.12 Elaborar y aplicar políticas de igualdad de género, en particular en el mercado de trabajo, y políticas para combatir la violencia sexual y doméstica (Brasil);**

(...)

**85.14 Seguir presentando sus informes relativos a la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Noruega.<sup>2</sup>;**

**85.15 Establecer medidas prontas y efectivas para garantizar la igualdad de género en todos los niveles de la sociedad civil y en el aparato estatal, habida cuenta de que las leyes y las políticas actuales todavía no han dado los resultados esperados (Nicaragua.;**

**85.16 Adoptar medidas efectivas para garantizar la igualdad de trato de la mujer en la legislación y en la práctica, de conformidad con sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Suecia.;**

**85.17 Adoptar medidas para subsanar la escasa participación de las mujeres en los órganos de adopción de decisiones y en la vida pública, las diferencias salariales entre mujeres y hombres y la elevada tasa de analfabetismo entre las mujeres (Noruega.;**

**85.18 Abordar el problema de la escasa participación de las mujeres en la vida política y en los órganos de adopción de decisiones, en particular considerando la posibilidad de aplicar medidas afirmativas (Eslovenia.;**

**85.19 Adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, en particular en relación con la remuneración, las oportunidades de empleo y el acceso a los servicios de educación y de salud (México);**

**85.20 Seguir esforzándose por aumentar la participación de las mujeres en los órganos de adopción de decisiones y en las instituciones públicas (Argentina.;**

**85.21 Adoptar nuevas medidas para asegurar una mayor participación y representación de las mujeres en la administración pública, así como la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres (Perú);**

---

<sup>2</sup>The recommendation as read during the interactive dialogue: "Submit its report on the implementation of the CEDAW"

---

**85.22 Asegurar la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres en la práctica (Eslovenia.);**

**85.23 Promover la igualdad de género, incluida la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por igual trabajo (Ghana.);**

**85.24 Adoptar las medidas necesarias para promover el principio de la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres (Turquía.);**

**85.26 Aprobar y promulgar cuanto antes el proyecto de ley contra toda forma de discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género (Francia.);**

**85.27 Adoptar las medidas necesarias para combatir con eficacia en la legislación y en la práctica la discriminación basada en la orientación sexual (Suecia.);**

(...)

**85.43 Introducir enmiendas en el Código Penal y en las leyes relativas a la violencia doméstica para prohibir todas las formas de violencia en el hogar, y no solo el maltrato considerado habitual o excesivo (Canadá);**

**85.44 Redoblar sus esfuerzos de prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer (Argentina.);**

**85.45 Considerar la posibilidad de aprobar disposiciones legales u otras medidas que permitan la investigación y el enjuiciamiento de la violencia de género (Estados Unidos);**

**85.46 Compilar estadísticas oficiales sobre los casos de violencia doméstica, feminicidio, maltrato, abuso sexual y explotación sexual, esta última especialmente de niños y adolescentes, y facilitar el acceso de las víctimas a la justicia y el procesamiento de los responsables (Uruguay);**

**85.47 Armonizar la legislación nacional sobre la explotación sexual y la trata de niños con los instrumentos internacionales (Eslovenia.);**

(...)

86. **El Paraguay examinará las recomendaciones que se enumeran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 17º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en junio de 2011:**

(...)

86.2 **Elaborar un plan de acción para abordar las desigualdades en los indicadores socioeconómicos entre las personas pertenecientes a comunidades indígenas y las personas no indígenas (Suecia.;**

(...)

86.4 **Analizar el alcance de los abortos ilegales y poco seguros e introducir medidas de protección del derecho universal de la mujer a la vida y la salud (Noruega.;**

## **2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Paraguay.<sup>3</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su 24º período de sesiones del 18 al 29 de enero de 2016. El examen del Paraguay se llevó a cabo en la 5ª sesión, celebrada el 20 de enero de 2016. La delegación del Paraguay estuvo encabezada por el Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador Óscar Cabello. En su 10ª sesión, celebrada el 22 de enero de 2016, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre el Paraguay.

(...)

## **II. Conclusiones y/o recomendaciones**

102. **Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por el Paraguay y cuentan**

---

<sup>3</sup>A/HRC/32/9, 12 de abril de 2016

---

**con su apoyo:**

(...)

102.13 **\*\*Mejorar la legislación interna en materia de condiciones laborales especialmente para las mujeres y los jóvenes (Santa Sede.);\*\***

(...)

102.31 **\*\*Implementar políticas públicas que permitan la paridad de género en la vida política y económica del país (Chile.);\*\***

102.32 **\*\*Continuar promoviendo los derechos de las mujeres, los niños y los pueblos indígenas (Grecia.);\*\***

(...)

102.48 **\*\*Continuar promoviendo el empoderamiento de la mujer (Pakistán.);\*\***

102.49 **\*\*Eliminar todas las formas de desigualdad entre el hombre y la mujer (Egipto);\*\***

102.50 **\*\*Seguir elaborando y aplicando políticas que incorporen la perspectiva de género en las políticas públicas y promover el empoderamiento y el adelanto de las mujeres que viven en las zonas rurales (Singapur);\*\***

102.51 **\*\*Aprobar una ley integral para la promoción de la igualdad de género que incluya, entre otras cuestiones, la sensibilización en relación con cuestiones como la violencia de género y la libertad de orientación sexual (España.);\*\***

(...)

102.57 **\*\*Revisar todo tipo de disposición que pueda dar lugar a la discriminación (Egipto.);\*\***

discriminación de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como revisar las disposiciones laborales que pueden afectar a las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Colombia.);

(...)

102.66 **\*\*Aumentar los recursos para hacer frente a la violencia de género (Australia.);\*\***

102.67 **\*\*Prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas, en particular los abusos sexuales y la violencia doméstica, entre otras cosas, mediante la aprobación de una ley para prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la mujer (Austria.);\*\***

102.68 **\*\*Garantizar que se apruebe legislación para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (Bélgica.);\*\***

102.69 **\*\*Velar por la aprobación de una ley integral contra la violencia hacia las mujeres (Estado Plurinacional de Bolivia.);\*\***

102.70 **\*\*Aprobar legislación para prevenir y tipificar como delito todas las formas de violencia contra la mujer, y proporcionar capacitación y educación a las fuerzas del orden a fin de garantizar su aplicación efectiva (Canadá.);\*\***

102.71 **\*\*Aplicar la legislación para combatir la violencia y la discriminación contra la mujer de forma integral y con perspectiva de género (Costa Rica.);\*\***

102.72 **\*\*Impulsar la aprobación de la Ley Integral contra la Violencia contra las Mujeres (Cuba.);\*\***

102.73 **\*\*Fortalecer y acelerar las medidas legislativas y educativas para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente la violencia doméstica (Djibouti.);\*\***

---

102.74 **\*\*Adoptar todas las medidas necesarias para promover los derechos de la mujer y luchar contra la violencia doméstica (Francia.);\*\***

102.75 **\*\*Promover legislación que erradique la violencia contra la mujer y combata la discriminación basada en las creencias religiosas (Israel.);\*\***

102.76 **\*\*Intensificar los esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica y los abusos sexuales, y aplicar de forma eficaz la legislación aprobada recientemente en este ámbito (Italia.);\*\***

(...)

102.78 **\*\*Seguir aumentando las medidas para combatir eficazmente todas las formas de violencia contra la mujer (Kazajstán);\*\***

102.79 **\*\*Reforzar las disposiciones para la protección de la mujer, especialmente mediante la aprobación del proyecto de ley destinado a prevenir la violencia contra la mujer (Marruecos);\*\***

102.80 **\*\*Adoptar las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (Namibia.);\*\***

102.81 **\*\*Tomar medidas adicionales, que incluyan, entre otras cosas, la dotación de recursos y la prestación de asistencia, el acceso a los tribunales y la imposición de una pena adecuada en caso de violación, para hacer frente a la violencia sexual y la violencia en la pareja y la explotación de las mujeres y las niñas (Países Bajos);\*\***

(...)

102.83 **\*\*Intensificar la labor de prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular los abusos sexuales y la violencia doméstica, mediante la aprobación de una ley integral para**

prevenir la violencia contra la mujer, así como proporcionar asistencia y ayuda para la recuperación a las víctimas (República de Corea.);\*\*

(...)

102.85 \*\*Adoptar un plan de acción nacional destinado a combatir la violencia de género y sexual, que incluya la sensibilización general mediante la educación y la capacitación, la elaboración de estadísticas oficiales confiables y la garantía del acceso a la justicia para las víctimas (Suecia.);\*\*

102.86 \*\*Considerar la posibilidad de aprobar una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (ex República Yugoslava de Macedonia.);\*\*

102.87 \*\*Adoptar nuevas medidas y reforzar su legislación para prevenir y castigar todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular los abusos sexuales y la violencia doméstica (Turquía.);\*\*

102.88 \*\*Continuar implementando medidas concretas para prevenir todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, el maltrato y el abuso sexual, asegurando canales de denuncia, facilitar el acceso a la justicia y garantizando el procesamiento y castigo de los autores (Uruguay);\*\*

102.89 \*\*Continuar con los trabajos en materia de violencia intrafamiliar y la aplicación de las políticas públicas para mujeres rurales (República Dominicana.);\*\*

(...)

102.136 \*\*Proseguir la labor para facilitar una mayor participación y representación de las mujeres y las personas indígenas en cargos públicos (Israel);\*\*

---

102.137 \*\*Continuar promoviendo la igualdad de género y la participación de la mujer en la política y los servicios públicos (República Democrática Popular Lao);\*\*

(...)

102.152 \*\*Reducir la elevada tasa de mortalidad materna (Panamá);\*\*

102.153 \*\*Intensificar las medidas que se consideren necesarias para reducir las tasas de mortalidad materna y prevenir el embarazo en adolescentes (Colombia.);\*\*

102.154 \*\*Garantizar un acceso adecuado a la información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas (Bélgica.);\*\*

102.155 \*\*Continuar con la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y eliminar las prácticas discriminatorias, conforme a lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (México);\*\*

102.156 \*\*Subsanar las deficiencias del sistema jurídico y normativo en relación con la cuestión de las niñas embarazadas para proteger mejor a las jóvenes, ya que algunas de ellas habían sido obligadas a llevar a término un embarazo de alto riesgo, con el consiguiente impacto duradero en su salud física y mental (Alemania.);\*\*

102.157 \*\*Adoptar medidas para prevenir el elevado número de embarazos precoces que incluyan, entre otras cosas, la educación sexual integrada en las escuelas y el acceso a los servicios de salud sexual y derechos reproductivos (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.);\*\*

(...)

**105. Las recomendaciones que figuran a continuación no contaron con el apoyo del Paraguay y por lo tanto se toma nota de ellas:**

(...)

105.3 **\*\*Reformar sus leyes punitivas contra el aborto (Australia.;**

105.4 **\*\*Derogar la legislación que penaliza a las mujeres y las niñas sometidas a un aborto, así como a los proveedores de atención de la salud que prestan esos servicios, y adoptar medidas para permitir el aborto legal, seguro, por lo menos en caso de violación o incesto, en los casos en los que corra peligro la vida o la salud de la madre, o cuando se diagnostique que el feto presenta graves deficiencias de salud (Austria.;\*\***

105.5 **\*\*Derogar las leyes que penalizan el aborto y garantizar el acceso al aborto legal y seguro a las víctimas de violación e incesto, en los casos en los que la vida o la salud de la mujer esté en peligro o cuando el feto sea viable (Eslovenia.;\*\***

105.6 **\*\*Establecer y aplicar efectivamente las disposiciones jurídicas que autorizan el aborto en los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o de un incesto, o cuando se establezca que el feto no es viable, o cuando la vida o la salud de la madre corra peligro (Suiza..\*\***

# Convención Belém Do Pará (ME-SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

° **INFORME FINAL SOBRE PARAGUAY.**<sup>1</sup> - 26 marzo 2012

## **VII. Recomendaciones**

### **1. Generales**

1.1. La violencia contra las mujeres, es una de las expresiones más visibles de la discriminación y de la existencia de relaciones de poder en la familia y en la sociedad. Se ha definido que es un problema de violación a los Derechos Humanos, porque afecta directamente: al derecho a la integridad física, psicológica y sexual de mujeres; a la vida, pues muchas terminan asesinadas luego de vivir años de violencia. También es un problema de salud pública, por su alta incidencia que afecta tanto la salud física como psicológica de un porcentaje elevado de la

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.85/12

población, que incluye no sólo a las mujeres, sino también a sus hijos e hijas. Es un problema de inseguridad ciudadana, al constituirse no la calle, sino el propio hogar, el espacio menos seguro para más de la mitad de la población; por la alta incidencia de delitos sexuales y a la integridad física de las cuales son víctimas las mujeres por el hecho de ser tales; y porque muchos hijos al ser testigos o víctimas de violencia salen de sus casas, viven en las calles, se vinculan a actividades con pandillas u otras, generando además un grave problema social. Finalmente, la violencia por razones de género afecta la producción y el Desarrollo del país, porque: limita la participación de las mujeres a nivel comunitario y político (muchas mujeres no pueden participar porque viven amenazadas y temen la reacción violenta de sus parejas); afecta la productividad y desarrollo productivo del país y ciudades, con niveles de ausentismo laboral y secuelas de desmotivación y hasta suicidios de mujeres en edades productivas y reproductivas.

1.2. De allí que es imprescindible perseverar y seguir adoptando, desde lo diversos ámbitos, todas las medidas necesarias de carácter legislativo, administrativo y de políticas que permitan garantizar el real cumplimiento del derecho de las mujeres, la niñez y adolescencia a vivir en sociedades libres de violencia. Este es un desafío que no sólo enfrenta Paraguay sino el resto de países del mundo, que cobra particular énfasis para los que tienen ratificada la Convención Belém do Pará, como un compromiso de Estados que buscan ampliar el espacio de democracia y participación ciudadana, en el marco del desarrollo humano y el respeto a los derechos de las personas.

## **2. Específicas:**

2.1. En el campo de la legislación hay que insistir en la pronta aprobación de la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, actualmente a cargo de la Comisión de Equidad Género y Desarrollo de la Cámara de Senadores/as, la Secretaria de la Mujer y UNIFEM3, quienes se encuentran co-organizando el proceso de debate para la formulación del proyecto. Es fundamental que la Ley establezca con claridad los criterios para “sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual, económica, institucional y simbólica contra la mujer y proteger los derechos de las víctimas de violencia”, en el marco de lo establecido en la Convención Belém do Pará, incorporando en su objeto la prevención y erradicación

---

de la violencia, dentro del principio de integralidad.

2.2. Recomendar el fortalecimiento de la Secretaria de la Mujer para cumplir su mandato de incidir en las políticas públicas y dotarla con mayor presupuesto para ejecutar programas exitosos contra la violencia a las mujeres.

2.3. Que se cuide el aspecto de que la legislación en relación a la violencia de género no puede ser neutra, ni su sanción condicionada a la habitualidad ni a la convivencia con el agresor. Tampoco puede estar sujeta a la conciliación, mediación o cualquier otra figura que busque la solución extrajudicial de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

2.4. Que se considere los criterios del Informe Sombra de CLADEM Paraguay de que: La Ley 1600 y las disposiciones existentes en el Código Penal-Ley 1160/97 modificada por la Ley 3440 del año 2008 son insuficientes y no contempla la multiplicidad de tipos penales en las que las mujeres y niñas son específicamente víctimas de violencia, por lo que el Paraguay se encuentra ante un vacío legislativo contribuyendo a la impunidad contra la violencia hacia las mujeres. Esto hace imprescindible que se tipifiquen e incluyan los delitos sexuales dentro del matrimonio y la familia, la violación, el incesto, así como la incorporación de la trata con fines de explotación sexual y con fines de explotación personal y laboral a nivel interno y no sólo internacionalmente; la caracterización de la trata con fines de explotación sexual en mujeres adultas desde enfoques de derechos humanos y no sólo de seguridad; el Femicidio, la violencia patrimonial o económica, la violencia proveniente desde el Estado, en la que entra la violencia institucional. La no penalización de prácticas médicas llevadas adelante por mujeres.

2.5. Que debe basarse en la concepción de plena inclusión de la diversidad de mujeres que viven violencia por razones de género combinadas con otras que tienen que ver con su situación socio-económica, geográfica, de edad, de identidad cultural étnica, opción sexual, etc.

2.6. Recomendar la prevención y sanción del tráfico y la trata de personas.

2.7. Recomendar que se retire como avance la inclusión de los actos de violencia, acoso sexual, injurias o malos tratos del empleador y sus representaciones, familiares y dependientes como causa justificada de terminación del contrato de trabajo por voluntad unilateral del empleado.

2.8. Recomendar la no criminalización de prácticas médicas realizadas sólo a mujeres de acuerdo a la Convención Belém Do Pará, el punto 14 de la recomendación 24 del Comité de la CEDAW y la Convención sobre Esclavitud.

2.9. Respecto a Planes, servicios especializados, campañas es recomendable la formulación de una política de prevención, que forme parte de la respuesta integral e intersectorial, sobre todo a partir del Ministerio de Educación y Cultura, el mismo que podría utilizar la gran red de escuelas en toda la república para implementar planes y programas escolares que fomenten desde la niñez relaciones igualitarias entre niños y niñas, así como el derecho a vivir una vida libre de violencia.

2.10. Fortalecimiento de capacidades institucionales a través de sistemas de capacitación y formación continua para funcionarios/públicos y operadores de servicios especializados, que permita unificar lenguajes y enfoques, así como adquirir herramientas conceptos, enfoques y metodologías de atención frente a los casos de violencia; promover el trabajo articulado para mejorar la eficiencia en acciones de prevención, control-sanción, protección integral, restitución de derechos y exigibilidad; abrir espacios de discusión y reflexión crítica sobre casos concretos, buscando la auto-evaluación del trabajo diario, así como la revisión de creencias e ideas frente a la violencia y las víctimas de violencia.

2.11. Que las universidades puedan incorporar el tema de la violencia contra la mujer en el programa de formación profesional de médicos / as, asistentes sociales y abogados, incluyendo de manera particular para los equipos multidisciplinarios y los profesionales en derecho el conocimiento para la aplicación de la legislación nacional e internacional sobre DD.HH. en materia de violencia contra la mujer con enfoque de género, etario e intercultural.

2.12. Que se abran espacios de formación a periodistas y medios de comunicación, pues el abordaje que realizan la mayoría de ellos acerca de la violencia refuerza los estereotipos sexistas, las ideas machistas y la violencia.

2.13. En los casos de Trata es necesario especificar que si bien el marco normativo es necesario, el Estado debe tomar medidas que posibiliten además una atención integral y reparadora del daño psicosocial a las víctimas de trata, con las especificidades que requieren las condiciones de edad y género y atendiendo a las

---

particularidades con que impactan en ellas los diferentes fines del delito, como la explotación sexual, la explotación laboral y la extracción de órganos”. También debe incorporarse la articulación con instituciones y la búsqueda de convenios con la empresa privada para dotar de otros servicios sociales, oportunidades de formación y opciones laborales como parte de la restitución de derechos y reinserción familiar y social de quienes han sido víctimas del delito de trata.

2.14. Considerando que la atención a las víctimas con respuestas de albergue transitorio todavía depende de las iniciativas de la sociedad civil organizada y de la cooperación internacional, deben abrirse más albergues y casas de protección para garantizar los derechos de las víctimas.

2.15. Es importante fortalecer la estrategia del trabajo en red de instituciones y sociedad civil para la coordinación y articulación de los servicios de atención especializada, en función de establecer el sistema descentralizado de protección integral.

2.16. Que se incluyan los servicios legales en los equipos profesionales de apoyo a las víctimas de violencia.

2.17. Que se acelere la creación del Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en Procesos Penales para garantizar la protección y seguridad de quienes enfrentan casos penales.

2.18. Perseverar en campañas y esfuerzos de largo aliento, sobre todo a nivel del sistema educativo, los medios de comunicación e instancias de la sociedad civil, para el cambio de patrones socio-culturales que naturalizan la violencia y crean mitos y estereotipos que la justifican.

2.19. Que se implemente lo antes posible el presupuesto con perspectiva de género, incorporando factores que permitan identificar y monitorear los recursos que las instituciones públicas invierten en reducir la situación de desigualdad entre hombres y mujeres, incluida la inversión en respuestas contra la violencia de género, como ejes transversales de su gestión.

2.20. Se debe establecer un sistema único de registro con indicadores a partir de variables que permitan desagregar género, edad, situación geográfica (urbana o rural), autodefinición de identidad cultural étnica, para poder levantar informa-

ción estadística confiable orientada a la toma de decisiones y políticas. El sistema que estar vinculado al establecimiento de un mecanismo institucional de control, evaluación y seguimiento de los servicios y de los procesos de empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia.

2.21. Es menester realizar investigaciones, con metodologías cuantitativas y cualitativas sobre satisfacción de las usuarias respecto a los servicios y otros temas, que alimenten la información y den base científica en función de la construcción y redefinición de las políticas públicas.

## **Parte XIV**

# **Peru**



# Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado Perú

---

## **Abuso Sexual Infantil**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.122; 111.123; 111.124

## **Acceso a la justicia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 11
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 24
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 20; 22

- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 15
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 116.52
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.61; 111.81; 111.113; 111.126; 111.127

## **Conflictos Armados**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18

## **Cooperación En Materia De Derechos**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 116.38
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.123

## **Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 
- 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
  - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 472; 481; 489; 495
    - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 17
    - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 14; 16; 18
  - Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 116.24; 116.28; 116.76
    - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.106; 111.107; 111.108; 111.112; 111.136

## **Derecho a la salud**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 36
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47; 51; 55; 57
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 54; 58
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 116.31; 116.93; 116.94
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.107; 111.160

## **Derecho a vivir una vida sin violencia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 24
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 10° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 477
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 20
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 15; 18
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 160
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40; 41; 43
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52 Inc. 5
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 116.30; 116.36; 116.38; 116.39; 116.41; 116.51; 116.52
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.97; 111.98; 111.99; 111.106; 111.108; 111.111; 111.116; 111.118; 111.119; 111.121; 111.122; 111.123; 111.124; 111.125; 111.126; 111.127; 111.128; 111.129; 111.130; 111.131; 111.132; 111.133; 111.134; 111.135
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Perú, Parag. 1.1; 2.1; 2.2; 2.13

## **Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 24
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 
- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 51
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 485
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
  - Comité contra la Tortura
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
  - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 56
  - Examen Periódico Universal
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52 Inc. 2
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 116.94; 116.95; 116.97; 116.98; 119.7; 119.8; 119.9
    - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.94; 111.95; 111.96; 111.97; 111.98; 111.99; 111.118
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre Perú, Parag. 2.5

## **Derecho a la Nacionalidad**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 116.69; 116.71

## **Discriminación**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 10° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 446; 447

- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
- 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 18; 30; 32
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 116.31
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.25; 111.104; 111.109; 111.110; 111.111; 111.113; 111.114; 111.156

## **Educación**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 10° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 39; 41
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 491; 493
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 61
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 56; 62
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 116.30; 116.31
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.104; 111.107; 111.160

## **Educación Sexual Integral**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14

- 
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
    - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30
  - Comité de los Derechos del Niño
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 56
  - Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
    - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.94; 111.98

## **Embarazo Y Maternidad Infantil**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 56; 62

## **Familia**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 449
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 55
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 483
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 35
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.98

## **Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 502
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 116.98

## **Grupos Vulnerables**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 10° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28; 34; 40
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 116.22; 116.71
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.106; 111.156; 111.160; 111.163

## **Identidad**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 161
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34

---

## **Matrimonio Infantil**

- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26; 44

## **Mujeres Refugiadas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 448

## **Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 10° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 450
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 37
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 471; 475
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 14; 18; 24; 36; 48
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 18
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 44; 56
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 116.22; 116.23; 116.38; 116.51; 119.9

- 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.62; 111.98; 111.115; 111.130; 111.132; 111.163
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Perú, Parag. 2.3; 2.6; 2.10; 2.11; 2.12; 2.13; 2.14

## **Participación política y social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 263; 274; 275
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 26; 38
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 116.28; 116.29; 116.30
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.113; 111.136; 111.137; 111.138; 111.139
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Perú, Parag. 1.3

## **Pedido de Mayor Información**

- Comité de Derechos Humanos
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 451
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33; 45
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 497; 499; 500
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 42
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 30; 40; 42; 44

- 
- Comité contra la Tortura
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
  - Comité de los Derechos del Niño
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre Perú, Parag. 2.8; 2.9

## **Perspectiva de Género**

- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52 Inc. 19

## **Propiedad, servicios, programas rurales**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 10° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 444
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 37
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 30; 38; 40
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 59
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 54
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 116.69
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.104; 111.113

## **Protección De Víctimas**

- Comité de Derechos Humanos

- 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 20; 22; 24
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 15; 18
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.60; 111.61; 111.62; 111.97; 111.111; 111.117; 111.119; 111.120

## **Protocolo facultativo y Convenciones**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45

## **Reforma Legislativa**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 14
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 21
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 49
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 10; 16; 18; 36
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43

- 
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
    - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.96; 111.98; 111.99; 111.109; 111.110
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre Perú, Parag. 1.1; 2.2

## **Relaciones Matrimoniales**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42

## **Seguimiento A La Convención**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 32; 46; 49
- Comité de los Derechos del Niño
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 119.8
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Perú, Parag. 1.2; 2.4; 2.7

## **Sistema Penitenciario**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 116.67

## **Trabajo/empleo, seguridad social**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32; 35
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 479
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 64
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 116.75; 116.76
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.160

## **Trata de mujeres, niñas. Prostitución**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 487
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 31
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52 Inc. 7
  - 3° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.60; 111.61; 111.62

## **Trabajo Doméstico**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 10° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 116.1

---

- 3º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 111.10



# Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado**

adoptadas en abril de 1983.<sup>1</sup>

255. El Comité examinó el informe inicial (CCPR/C/6/Add.9) presentado por el Gobierno del Perú, en sus sesiones 430ª, 431ª y 435ª, celebradas el 5 y 7 de abril de 1983 (CCPR/C/SR.430, 431 y 435).

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 40 (A/38/40), 15 de septiembre de 1983

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1992.<sup>2</sup>**

1. El Comité de Derechos Humanos inició la consideración del segundo informe periódico del Perú (CCPR/C/51/Add.4) en sus sesiones 1133a. a 1136a. (del 44º período de sesiones), celebradas el 31 de marzo y el 1º y 2 de abril de 1992 (CCPR/C/SR.1133 a 1136). El Comité decidió, a petición del Gobierno del Perú, no terminar el examen del informe hasta su 45º período de sesiones, y tomar en cuenta la información adicional ofrecida por el Estado Parte y que iba a ser facilitada en respuesta a las preguntas e inquietudes no satisfechas de los miembros del Comité.

### **E. Sugerencias y recomendaciones**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 25 de julio de 1996.<sup>3</sup>**

*Se sigue sin observar recomendaciones con perspectiva de género.*

1. El Comité inició el examen del tercer informe periódico del Perú (CCPR/C/83/Add.1 y HRI/CORE/1/Add.43/Rev.1) en sus sesiones 1519ª a 1521ª, celebradas los días 18 y 19 de julio de 1996 (CCPR/C/SR.1519 a SR.1521), en las que trató algunas cuestiones urgentes relacionadas con la aplicación de los artículos 2, 4, 6, 7, 9, 10, 14 y 27 del Pacto. El examen del resto del informe se aplazó hasta el 58º período de sesiones del Comité, que ha de celebrarse en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 21 de octubre al 8 de noviembre de 1996. En su 1528ª sesión, celebrada el 25 de julio de 1996, a la luz del examen de la primera parte del informe

---

<sup>2</sup> CCPR/C/79/Add.8, 25 de septiembre de 1992

<sup>3</sup> CCPR/C/79/Add.67, 25 de julio de 1996

---

y de las observaciones hechas por sus miembros, el Comité aprobó las siguientes observaciones y recomendaciones preliminares:

## **E. Sugerencias y Recomendaciones**

20. El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para restablecer la autoridad del poder judicial, hacer efectivo el derecho a un recurso eficaz de conformidad con el artículo 2 del Pacto y superar así la atmósfera reinante de impunidad. Toda vez que el Comité considera que las leyes de amnistía constituyen una violación del Pacto, recomienda que el Gobierno del Perú revise y revoque estas leyes en la medida en que constituyan tales violaciones. En particular, insta al Gobierno a que remedie las consecuencias inaceptables de estas leyes, entre otras cosas estableciendo un sistema eficaz de indemnización a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y adoptando las medidas necesarias para asegurar que los autores de estas violaciones no sigan ocupando puestos oficiales.

(...)

21. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas efectivas a fin de investigar las denuncias de ejecuciones sumarias, desapariciones, casos de tortura y malos tratos y arrestos y detenciones arbitrarios, de que los autores comparezcan ante la justicia y sean castigados e indemnizar a las víctimas. En el caso de que las denuncias de estos delitos se hayan formulado contra miembros de las fuerzas de seguridad, tanto militares como civiles, las investigaciones deberán ser realizadas por un órgano imparcial que no pertenezca a la organización de las propias fuerzas de seguridad. Las personas condenadas por estos delitos deben ser destituidas, y mientras esté pendiente el resultado de la investigación, suspendidas de sus cargos.

## **4º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 6 de noviembre de 1996.<sup>4</sup>**

1. El Comité continuó el examen del tercer informe periódico del Perú (CCPR/C/83/Add.1 y HRI/CORE/1/Add.43/Rev.1) en sus sesiones 1547 y 1548, celebradas el día 31 de octubre de 1996 (CCPR/C/SR.1547 a 1548), examinó las cuestiones pendientes de consideración, tras el inicio del examen del informe durante su quincuagésimo séptimo período de sesiones, durante el cual se habían examinado las cuestiones urgentes. A la vista, de la continuación del examen del informe, aprobó en su 1555 sesión (58º período de sesiones), celebrada el 6 de noviembre de 1996, las siguientes observaciones y recomendaciones:

### **E. Sugerencias y recomendaciones**

22. El Comité recomienda una revisión de las disposiciones del Código Civil y del Código Penal a la luz de las obligaciones establecidas en el Pacto, particularmente en el artículo 3 y 26 del mismo. El Perú debe asegurarse de que las leyes que guardan relación con la violación, el abuso sexual y la violencia contra las mujeres las protejan de manera eficaz y debe tomar las medidas necesarias para evitar que las mujeres deban arriesgar su vida en razón de la existencia de disposiciones legales restrictivas sobre el aborto.

(...)

23. El Comité desea que, en su próximo informe periódico, el Perú incluya información sobre el progreso que se haya hecho para lograr para las mujeres del Perú el pleno goce de los derechos consagrados en el Pacto, particularmente en las áreas de preocupación del Comité (véase párrafos 13, 14, 15, y 16), e información detallada sobre el modo en que el Estado cumple con las disposiciones del artículo 10 del Pacto.

---

<sup>4</sup>CCPR/C/79/Add.72, 18 de noviembre de 1996

---

## 5º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de noviembre de 2000.<sup>5</sup>

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico del Perú (CCPR/C/PER/98/4) en sus sesiones 1879ª a 1881ª, celebradas los días 23 y 24 de octubre de 2000, y aprobó en la 1892ª sesión, celebrada el 1º de noviembre de 2000, las siguientes observaciones finales.

### C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>6</sup>

19. El Comité considera muy importante la implementación práctica de las leyes relativas a la protección de los derechos humanos. **El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe proporcione informaciones detalladas sobre la aplicación efectiva de la nueva legislación a favor del reconocimiento de los derechos de la mujer en materia civil y penal.**
20. Es signo de inquietud que el aborto continúe sujeto a sanciones penales, aun cuando el embarazo sea producto de una violación. El aborto clandestino continúa siendo la mayor causa de mortalidad materna en el Perú. **El Comité reitera que estas disposiciones son incompatibles con los artículos 3, 6 y 7 del Pacto y recomienda que se revise la ley para establecer excepciones a la prohibición y sanción del aborto.**
21. Le preocupan al Comité las denuncias recibidas sobre esterilizaciones involuntarias, particularmente de mujeres indígenas en zonas rurales y de mujeres de los sectores sociales más vulnerables. **El Estado Parte debe tomar las medidas necesarias para que las personas que se someten a métodos de anticoncepción quirúrgica estén plenamente informadas y den su libre consentimiento.**

---

<sup>5</sup> CCPR/CO/70/PER, 15 de noviembre de 2000

<sup>6</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

## 6º Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Perú.<sup>7</sup>

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico presentado por el Perú (CCPR/C/PER/5) en sus sesiones 2964<sup>a</sup> y 2965<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.2964 y CCPR/C/SR.2965), celebradas los días 19 y 20 de marzo de
2. En su 2975<sup>a</sup> sesión (CCPR/C/SR.2975), celebrada el 27 de marzo de 2013, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

### C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>8</sup>

(...)

9. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para promover la igualdad entre hombres y mujeres y de los progresos realizados, al Comité le preocupa que la mujer no esté suficientemente representada en los puestos de adopción de decisiones del sector público (arts. 2, 3, 25 y 26).

**El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para garantizar una igualdad efectiva entre hombres y mujeres en todas las regiones del país, si fuera necesario con medidas especiales de carácter temporal apropiadas. En particular, el Estado parte debe tomar medidas concretas para aumentar la representación de la mujer en los puestos de adopción de decisiones del sector público. Asimismo, debe elaborar estrategias para combatir los estereotipos relativos a la función de la mujer, por ejemplo sensibilizando a la población sobre la necesidad de velar por que las mujeres puedan disfrutar de sus derechos.**

10. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para prevenir y combatir la violencia contra la mujer; no obstante, está preocupado por la persistencia

---

<sup>7</sup> CCPR/C/PER/CO/5, 29 de abril de 2013

<sup>8</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

de ese fenómeno (arts. 3, 6 y 7 del Pacto).

**El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, entre otras cosas asegurando la aplicación efectiva de los marcos jurídicos y normativos pertinentes en vigor. El Estado parte debe aprobar leyes que tipifiquen como delito todas las formas de violencia doméstica. Debe facilitar también la presentación de denuncias por las víctimas; asegurarse de que se investiguen todas las denuncias de violencia y se enjuicie a los autores, y velar por que las víctimas tengan acceso a medios efectivos de protección, entre otras cosas poniendo a disposición un número suficiente de refugios en todas las regiones del país.**

11. Aunque reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para investigar las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado de 1980 a 2000 y los obstáculos con que tropieza el Estado parte a ese respecto, el Comité está preocupado por:
  - a. El reducido número de condenas y el elevado número de absoluciones;
  - b. Las dificultades experimentadas por las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto para denunciar los casos, así como el reducido número de investigaciones y la inexistencia de sentencias a ese respecto;
  - c. Los lentos avances del proceso de exhumación, identificación y devolución de los restos a los familiares de las víctimas;
  - d. La condición establecida por la Sala Penal Nacional de que las pruebas de las violaciones han de ser directas y documentadas, de modo que se omiten los testimonios de las víctimas y sus familiares;
  - e. Las informaciones según las cuales el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas no cooperan plenamente; y
  - f. La información proporcionada por la delegación, según la cual, en el momento del conflicto, las unidades de las fuerzas de seguridad que participaban en acciones armadas no estaban obligadas a informar

del modo en que se llevaban a cabo estas acciones; al Comité le preocupa que esto pudiera tener por objeto asegurar la impunidad de las violaciones de los derechos humanos (arts. 2, 6 y 7).

**El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para garantizar que las violaciones graves de los derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado de 1980 a 2000, incluidas las que entrañaron violencia sexual, no queden impunes. El Estado parte debe adoptar las medidas adecuadas para acelerar las investigaciones judiciales y el proceso de exhumación, identificación y devolución de los restos a los familiares de las víctimas. Además, el Comité invita al Estado parte a revisar los criterios que deben aplicarse respecto de las pruebas de las violaciones e insta al Estado parte a velar por que el Ministerio de la Defensa y las Fuerzas Armadas cooperen plenamente en las investigaciones y proporcionen sin dilación toda la información de que dispongan a las autoridades que la soliciten. Además, el Estado parte debe establecer la responsabilidad legal por la práctica de no presentar informes durante el conflicto.**

(...)

12. El Comité, recordando sus anteriores observaciones finales (CCPR/CO/70/PER, párr. 20), expresa su preocupación por el elevado porcentaje de mortalidad materna relacionada con el aborto, por el hecho de que siga considerándose delito el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto y por la falta de un protocolo nacional que regule la práctica del aborto terapéutico. El Comité también observa con preocupación las elevadas tasas de mortalidad materna en las zonas rurales y de embarazos de adolescentes. Además, el Comité lamenta la decisión adoptada por el Tribunal Constitucional de prohibir la distribución gratuita de anticonceptivos orales de emergencia (arts. 2, 3, 6, 17 y 26).

**El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Revise su legislación sobre el aborto y prevea excepciones adicionales en los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto;**

- 
- b. Adopte rápidamente un protocolo nacional que regule la práctica del aborto terapéutico;**
  - c. Aumente sus esfuerzos para reducir los embarazos de adolescentes y la mortalidad materna, en particular en las zonas rurales, y garantice la prestación, en todas las regiones del país, de servicios adecuados de salud sexual y reproductiva que incluyan los anticonceptivos orales de emergencia; y**
  - d. Refuerce y garantice la ejecución efectiva de los programas de educación y sensibilización en los niveles oficiales (escuelas y universidades) y oficiosos (medios de comunicación) sobre la importancia del uso de anticonceptivos y sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva.**



# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 16 de mayo de 1997.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial del Perú (E/1990/5/Add.29) en sus sesiones 15ª, 16ª y 17ª, celebradas los días 7 y 9 de mayo de 1997, y aprobó en su 26ª sesión, celebrada el 16 de mayo de 1997, las siguientes observaciones finales.

---

<sup>1</sup>20/05/97. E/C.12/1/Add.14.

## **E. Sugerencias y recomendaciones**

27. A juicio del Comité, para romper el círculo vicioso de la violencia que produce más violencia, y para ganarse a la población indígena, a los campesinos y a otros sectores desfavorecidos de la sociedad peruana, es preciso introducir y aplicar medidas sumamente necesarias de justicia social, en particular, reformas políticas, económicas y sociales.

(...)

28. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas eficaces para eliminar todas las formas de discriminación y de marginación de que son víctimas las poblaciones autóctonas en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales.

29. El Comité recomienda que el Gobierno del Perú adopte medidas para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos<sup>2</sup>.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación sobre salario mínimo, seguridad e higiene del trabajo, remuneración igual para hombres y mujeres por trabajo igual, y que vele por que se reconozca a los jóvenes de 16 a 25 años su condición de trabajadores. Con este fin el Comité subraya que hay que destinar recursos suficientes a los servicios de inspección laboral para que puedan llevar a cabo su trabajo de forma apropiada<sup>3</sup>.

(...)

31. El Comité insta al Estado Parte a que mejore las condiciones del trabajo de los empleados domésticos y vele por que estas condiciones estén en consonancia con las obligaciones que se derivan del Pacto.

---

<sup>2</sup>Mediante Ley No 28983 –Ley de Igualdad de oportunidades, publicada el 16 de marzo del 2007, se establece en el Artículo 6 inciso f.

<sup>3</sup>El 20 de julio de 1999 se crea el Programa Pro Joven mediante Resolución Ministerial No 112-99-TR. Tanto el PROFECE como el ProJoven entre otros programas del Ministerio de Trabajo, son insuficientes y tiene poca cobertura. (Fuente: Mapeo de las Recomendaciones del Comité de la CEDAW a los Estados de la Región Andina y su grado de implementación, periodo 2000-2005). Mediante D. S. N° 001-2000-PROMUDEH.- Aprueba y pone en vigencia Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2000-2005. (02/02/2000).

---

(...)

32. El Comité recomienda que el Gobierno del Perú aumente sus inversiones en la educación. El Comité recuerda a este respecto la obligación del Estado Parte de garantizar la educación obligatoria y gratuita a todos los niños en el Perú, con el fin de reducir la tasa de analfabetismo<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup>En el Reporte alternativo de la Convención de Derechos del niño, niña y adolescente. CLADEM. 2005., se establece lo siguiente: "El Programa Nacional de Educación Sexual, se crea en 1996, como parte del Ministerio de Educación, en el marco de la política nacional de población, donde se diseñó y validó un currículo de educación sexual para enseñanza secundaria y módulos de capacitación para los docentes orientados a brindar información teórica que a un cambio de mentalidad en relación a la sexualidad de niños y adolescentes. El 25 de junio de 1998 se oficializa la Red Nacional de Educación de la Niña, uno de sus principales logros ha sido la dación de la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales Ley N° 27588 (2001). La Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes (2003) es la encargada de proponer y concertar políticas y acciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales. Esta Comisión si bien está instalada en la práctica no produce por cuanto la Ley 27558 aún no ha sido reglamentada. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2000-2005), que compromete el accionar de los Ministerios de Trabajo y Promoción Social, Salud, Educación, Interior, y Justicia. En relación al sector educación el Plan de Igualdad de Oportunidades ha propuesto cinco objetivos: 1. Disminuir el analfabetismo de las mujeres, preferentemente del área rural e indígena. 2. Promover el desarrollo integral de niñas y niños menores de tres años, particularmente aquellos en situación de riesgo. 3. Promover la matrícula oportuna y la permanencia en el sistema escolar de las niñas y adolescentes. 4. Erradicar los contenidos sexistas de la enseñanza, favoreciendo la transmisión de valores co-educativos en todas las etapas de la enseñanza. 5. Producir información sobre la situación y posición de las mujeres y las niñas en el Perú. Posteriormente se ha formulado el Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2003-2010, el cual fue sometido a consulta nacional con la finalidad de que sea validado y enriquecido mediante un proceso participativo. En diciembre 2003, se concluyó el proceso; sin embargo, a la fecha no se ha evaluado los logros del Plan anterior. En el sector educación no se ha constituido ningún equipo de trabajo para realizar las acciones que se señalan en el Plan de Igualdad de Oportunidades, así como el cumplimiento del mencionado plan no está definido en la política educativa del sector. El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (2002-2010), fija entre los principios rectores la igualdad de oportunidades para todos los niños y niñas y adolescentes, eliminando toda forma de exclusión y discriminación, y promoviendo el respeto a la diversidad cultural. El Plan Nacional de Educación para Todos (2003), promovido por el PNUD, el Banco Mundial, UNICEF, UNESCO, pone énfasis en la equidad y calidad de la educación ello en el marco del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Foro Mundial de Educación de Dakar. Este Plan Nacional no se logra consolidar hasta la actualidad. Dentro del Plan se ha elaborado un programa para la Educación Rural y Educación Bilingüe intercultural que tiene como objetivo general mejorar la calidad de la educación inicial y básica en áreas rurales y disminuir las brechas de acceso por género y a aquellas provenientes de la discriminación sociocultural. Ley

## 2º Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados segundo a cuarto del Perú.<sup>5</sup>

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó los informes periódicos combinados segundo a cuarto del Perú sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/PER/2-4) en sus sesiones 6ª, 7ª y 8ª, celebradas los días 2 y 3 de mayo de 2012 (E/C.12/2012/SR.6-8), y aprobó en su 28ª sesión, celebrada el 18 de mayo de 2012, las siguientes observaciones finales.

(...)

### C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>6</sup>

(...)

9. El Comité observa con inquietud la importante disparidad salarial que existe entre hombres y mujeres (art. 7).

**El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para velar por la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor, como se dispone en la legislación nacional, y que facilite información en su próximo informe periódico sobre el efecto de esas medidas.**

---

General de Educación N° 28044 (2003), señala en su artículo 10º los criterios para la universalización, la calidad y la equidad en la educación; en tal sentido señala se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, buscando igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje. En el artículo 17º señala que buscando compensar las desigualdades derivadas de diferente índole y con la finalidad de garantizar la equidad en la educación toma una serie de medidas entre ellas: Elabora y ejecuta proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivos de género (art. 18º b.. En el artículo 19º reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con programas especiales que garanticen la igualdad de oportunidades y equidad de género. En su artículo 3º por su parte, señala que la sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo”

<sup>5</sup>E/C.12/PER/CO/2-4, 30 de mayo de 2012

<sup>6</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

(...)

10. Preocupan al Comité la prevalencia y la magnitud del problema de la violencia doméstica, incluidos el maltrato y el abuso sexual de niños. También le preocupan el hecho de que la violencia doméstica no esté tipificada específicamente como delito en el Código Penal del Estado parte y los obstáculos con que tropiezan las víctimas de esa violencia, en particular las mujeres indígenas y rurales, para acceder a la justicia, así como la falta de medidas para hacer cumplir la ley (art. 10).

**El Comité recomienda al Estado parte que modifique su Código Penal a fin de tipificar la violencia doméstica como un delito específico, y que intensifique su labor para prevenir y combatir dicha forma de violencia mediante, entre otras cosas, medidas de sensibilización dirigidas a la judicatura, los agentes del orden, los fiscales, los maestros, los profesionales de la salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación. También insta al Estado parte a que vele por que se investiguen todos los casos de violencia doméstica y por que los autores sean enjuiciados y condenados sin demora.**

(...)

11. Preocupan al Comité la alta tasa de embarazos de adolescentes y la falta de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados. También le inquieta que, conforme al Código Penal del Perú, las relaciones sexuales consentidas entre adolescentes equivalgan a violación de menores, lo que en la práctica inhibe el acceso de los adolescentes a los servicios de salud reproductiva. El Comité expresa su preocupación por la elevada tasa de mortalidad materna en las zonas rurales, que sigue siendo superior a la cifra fijada como meta en los Objetivos de Desarrollo del Milenio. También está preocupado por la falta de una reglamentación nacional que regule las condiciones en que se practican los abortos terapéuticos y por que los abortos en casos de embarazos resultantes de violaciones estén penalizados (art. 12).

**El Comité recomienda al Estado parte que redoble su labor para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes y asegurar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva,**

**con inclusión de la atención del parto, los servicios institucionales de natalidad y los anticonceptivos de emergencia, especialmente en las zonas rurales. Recomienda que se modifique el Código Penal para despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adolescentes y los abortos en los casos de embarazos resultantes de violaciones. También recomienda al Estado parte que establezca un protocolo nacional que regule la práctica de abortos terapéuticos.**

(...)

12. Al Comité le preocupa que las mujeres que fueron sometidas a esterilizaciones forzadas en el marco del Programa nacional de salud reproductiva y planificación familiar entre 1996 y 2000 no hayan obtenido aún reparación (art. 12).

**El Comité recomienda al Estado parte que investigue de manera efectiva, sin más demora, todos los casos de esterilización forzada, garantice una adecuada dotación de recursos para esas investigaciones penales, y vele por que las víctimas reciban una reparación adecuada.**

(...)

13. Al Comité le preocupan las diferencias de nivel de calidad e infraestructuras entre las escuelas de las zonas urbanas y las rurales. Asimismo, le inquietan las elevadísimas tasas de abandono escolar y repetición de cursos, en particular entre las niñas de las zonas rurales, y la tasa de analfabetismo de las comunidades indígenas y afroperuanas (arts. 13 y 14).

**El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para mejorar la calidad de la enseñanza y la infraestructura física de las escuelas de las zonas rurales. Asimismo, le recomienda que adopte medidas urgentes para lograr que aumenten las tasas de asistencia y disminuyan las altas tasas de abandono escolar y repetición de cursos, en particular de las niñas que viven en las zonas rurales, así como para combatir el analfabetismo entre los niños de las comunidades indígenas y afroperuanas.**

# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1974.<sup>1</sup>**

243. El Comité observó con pesar que el informe inicial del Perú no cumplía los requisitos del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención. En realidad, se puso en duda incluso que el documento pudiera considerarse como un informe, ya que consistía en la declaración de que "como en el Perú no ha existido ni existe discriminación racial, no rigen dispositivos legales sobre el particular, y, evidentemente, no procede estudio o informe alguno sobre la discriminación racial en el Perú".

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 18 (A/9618), 1974

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.<sup>2</sup>**

76. El segundo informe periódico del Perú (en que se incluía, como había sugerido el Comité en su 12º período de sesiones, el informe complementario solicitado en el 10º período de sesiones) se examinó junto con un documento titulado "Perfil de la población del Perú", proporcionado al Comité en español. (...)

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1978.<sup>3</sup>**

84. Aunque el tercer informe periódico del Perú era voluminoso y muy extenso, el material que contenía no estaba organizado de conformidad con las directrices establecidas por el Comité y gran parte de él no se relacionaba directamente con la competencia y las preocupaciones del Comité. Algunos miembros lo consideraron útil "información de antecedentes" que explicaba la filosofía del Gobierno y describía las medidas sociales y económicas que se habían adoptado o se estaban adoptando a fin de eliminar las condiciones que podían dar pie a la discriminación racial; sin embargo, se estimó que hubiera sido preferible seleccionar más cuidadosamente la información ofrecida.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 18 (A/31/18), 1976

<sup>3</sup>Suplemento No. 18 (A/33/18), 1978

---

#### **4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1980.<sup>4</sup>**

96. El Comité examinó el cuarto informe periódico del Perú (CERD/C/18/Add.7) junto con la declaración preliminar de la representante del Estado informante, quien informó al Comité de que se había aprobado una nueva Constitución en el Perú que entraría en vigor el 28 de julio de 1980, y que sus disposiciones electorales ya eran aplicables a las elecciones generales que se celebrarían el 18 de mayo de 1980. (...)

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

#### **5º Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe presentados por el Estado adoptadas en 1984.<sup>5</sup>**

313. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto del Perú, presentados en un solo documento (CERD/C/90/Add.7), junto con la declaración introductoria hecha por el representante del Estado informante, el cual puso de relieve las disposiciones de la nueva Constitución del Perú que guardaban relación con la Convención y destacó en especial la política seguida por su Gobierno para eliminar la discriminación racial tanto a nivel interno como al internacional. Comunicó al Comité, en particular, que el 24 de julio de 1984 el Gobierno había promulgado un nuevo Código Civil que entraría en vigor en noviembre de 1984 y que el Perú había reconocido la jurisdicción del comité de Derechos Civiles y Políticos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Declaró además que, en armonía con su política de rechazar toda forma de racismo y discriminación racial, su país había tomado varias medidas para luchar contra el apartheid.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

---

<sup>4</sup>Suplemento No.18 (A/35/18), 1980

<sup>5</sup>Suplemento No. 18 (A/39/18), 1984

## **6° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1986.**<sup>6</sup>

186. El Comité examinó el séptimo informe periódico del Perú (CERD/C/117/Add.7) en su 760a. y 761a. sesiones celebradas el 10 y 11 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.760 y SR.761).

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

## **7° Observaciones finales sobre los informes del octavo al décimo primero presentados por el Estado adoptadas en marzo de 1995.**<sup>7</sup>

179. Los informes periódicos 8º, 9º, 10º y 11º del Perú, presentados en un documento único (CERD/C/225/Add.3), fueron examinados por el Comité en sus sesiones 1083ª y 1084ª, celebradas los días 7 y 8 de marzo de 1995 (CERD/C/SR.1083 y 1084).

### **e. Sugerencias y recomendaciones**

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

---

<sup>6</sup>Suplemento No.18 (A/42/18), 1987

<sup>7</sup>Suplemento No.18 (A/50/18), 1996

---

## **8° Observaciones finales sobre el décimo segundo y décimo tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 18 de marzo de 1999.<sup>8</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos 12° y 13° del Perú (CERD/C/298/Add.5) en sus sesiones 1317<sup>a</sup> y 1318<sup>a</sup> (CERD/C/SR.1317 y 1318), celebradas los días 9 y 10 de marzo de 1999, y en su 1330<sup>a</sup> sesión, celebrada el 18 de marzo de 1999 (CERD/C/SR.1330), aprobó las siguientes observaciones finales.

### **D. Sugerencias y recomendaciones**

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

## **9° Observaciones finales sobre los informes del décimo cuarto al décimo séptimo presentados por el Estado adoptadas el 24 de agosto de 2009.<sup>9</sup>**

1. El Comité examinó en sus sesiones 1934.<sup>a</sup> y 1935.<sup>a</sup> (CERD/C/SR.1934 y 1935), celebradas los días 3 y 4 de agosto de 2009, los informes periódicos 14.° a 17.° del Perú refundidos en un solo documento (CERD/C/PER/14-17). En sus sesiones 1963.<sup>a</sup> y 1964.<sup>a</sup> (CERD/C/SR.1963 y 1964), celebradas el 24 de agosto, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones**

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

---

<sup>8</sup>CERD/C/304/Add.69, 13 de abril de 1999

<sup>9</sup>CERD/C/PER/CO/14-17, 3 de septiembre de 2009

## 10° Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° del Perú.<sup>10</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos 18° a 21° combinados del Perú, presentados en un único documento (CERD/C/PER/18-21), en sus sesiones 2301<sup>a</sup> y 2302<sup>a</sup> (CERD/C/SR. 2301 y 2302), celebradas los días 14 y 15 de agosto de
2. En sus sesiones 2315<sup>a</sup> y 2316<sup>a</sup>, celebradas los días 25 y 26 de agosto de 2014, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

### C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>11</sup>

(...)

#### Datos estadísticos y censo

11. El Comité continúa preocupado por la ausencia de datos desglosados sobre la composición de la población del Estado parte y en particular lamenta la ausencia de datos e indicadores sobre la población afroperuana, lo que impide tener una visión clara y objetiva de las necesidades urgentes de este sector de la población (arts. 1 y 2).

**El Comité recuerda al Estado parte la importancia de la recopilación y publicación de datos estadísticos desglosados sobre la composición de su población. Tomando en cuenta que en 2017 se llevará a cabo el próximo censo, el Comité exhorta al Estado parte a recopilar datos e indicadores sobre la población afroperuana e indígena desglosados por sexo, edad y discapacidad, así como a facilitar la participación activa de los pueblos indígenas y de la población afroperuana en la elaboración de la metodología a utilizarse y a asegurar que dicha metodología esté basada en el criterio de la autoidentificación.**

---

<sup>10</sup> CERD/C/PER/CO/18-21, 25 de septiembre de 2014

<sup>11</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

(...)

### **Múltiples formas de discriminación**

17. Preocupa al Comité que las mujeres indígenas y afroperuanas continúen enfrentando múltiples formas de discriminación, en el ámbito educativo, laboral y salud, que sigan siendo víctimas de violencia de género y afronten dificultades en el acceso a la justicia. Además, el Comité lamenta la información sobre la discriminación que sufren muchas trabajadoras domésticas debido a su origen étnico (arts.5 y6).

**El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta su Recomendación general N° 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género (art. 5) e incluya una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las múltiples formas de discriminación que afectan a las mujeres. Asimismo, el Comité exhorta al Estado parte a desarrollar medidas con un enfoque intercultural para mejorar el acceso a la educación, empleo, salud y justicia de las mujeres víctimas de discriminación y violencia. El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas efectivas de protección de los trabajadores domésticos y acelerar los pasos para la ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.**

### **Disparidad en la educación**

18. Preocupan al Comité las dificultades que enfrentan los niños cuya lengua materna no es el español en el acceso a una educación de calidad, así como los altos niveles de analfabetismo entre niños y niñas pertenecientes a comunidades indígenas y afroperuanas (art.5).

**El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para erradicar el analfabetismo y mejorar la calidad de la enseñanza en las zonas rurales donde se encuentran niños y niñas pertenecientes a comunidades indígenas, así como para asegurar una efectiva**

**implementación de la política nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural a fin de consolidar el enfoque intercultural y asegurar el uso de las lenguas indígenas en la educación primaria y secundaria.**

# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1990.<sup>1</sup>**

*No se observan recomendaciones.*

252. El Comité examinó el informe inicial del Perú (CEDAW/C/5/Add6.0) en sus sesiones 163ª y 166ª, celebradas los días 30 y 31 de Enero de 1990.

(...)

256. En relación con cuestiones generales, el Comité pidió información sobre la

---

<sup>1</sup>Suplemento N. 38 (A 45/38), del 22 de Enero al 1 de Febrero de 1990

medida en que se había difundido la Convención en el país y sobre medidas adoptadas para eliminar leyes discriminatorias que seguían existiendo en los códigos jurídicos. Se pidió mayor información sobre el tipo de mecanismos gubernamentales o interministeriales que se habían elaborado a fin de fomentar la igualdad de derechos y coordinar los esfuerzos gubernamentales para el adelanto de la mujer, especialmente habida cuenta de la eliminación del Comité Nacional de Mujeres Peruanas que se había creado en 1976. Se señaló la importancia de promover activamente la Convención en momentos de crisis social y económica, y como elemento jurídico para la defensa de los derechos de la mujer en el Perú.

257. Con respecto al artículo 2, se observó que el Comité había recibido información de organizaciones no gubernamentales en que se indicaban posibles violaciones de los derechos humanos de mujeres sujetas a arresto y que estaba cometiendo el Gobierno en la lucha contra el terrorismo en el país. Se pidió una confirmación sobre la verdad de esos informes, junto con las medidas que estaba tomando el Gobierno para corregir esa situación.
258. Con respecto al artículo 4, se pidió información sobre la medida en que se estaba recurriendo a medidas especiales de carácter temporal en las esferas de la educación y el trabajo
259. Se hicieron preguntas respecto de la medida en que las estructuras tradicionales obstruían el progreso de la mujer, en el contexto del artículo 5, y en qué medida el Gobierno utilizaba los medios de información social y otros medios de difusión de información para que las mujeres tuviesen conocimiento de la Constitución u otras leyes que las favorecieran, especialmente las mujeres en las zonas rurales. Se pidió información sobre la medida en que los hombres participaban en el trabajo doméstico.
260. Con referencia a la prostitución, en relación con el artículo 6, se pidió información sobre el alcance del problema, su relación con la pobreza y las medidas adoptadas para tratar el problema, incluido el empleo de tarjetas de salud.
261. Con respecto al artículo 7, se pidió información sobre la medida en que votaban las mujeres, especialmente en relación con su proporción en la

---

población, así como sobre cualquier impedimento al respecto, tal como el analfabetismo. Se observó que las mujeres parecían brillar por su ausencia en la formulación de las políticas gubernamentales, y se pidió información sobre medidas para aumentar su participación en la adopción de decisiones, al igual que datos sobre la proporción de mujeres candidatas al Parlamento en relación con las elegidas. Se hicieron preguntas respecto de la extensión del movimiento femenino, incluidos los comités de dueñas de casas y los clubes de madres, y su empleo como vehículo para difundir los programas de alfabetización, políticos, de salud y de educación.

262. Se hicieron preguntas respecto de la base jurídica para la transmisión de nacionalidad en el sentido del artículo 9, si ello implicaba discriminación contra la mujer y qué medidas se estaban tomando para la eliminación de la discriminación contra la mujer en referencia al artículo

263.

264. Con respecto al empleo y al artículo 11, se pidió información sobre la medida en que se aplicaba en la legislación y en la práctica el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, así como cualquier legislación positiva para asegurar la igualdad en el empleo, al igual que información respecto de si las disposiciones protectoras de la ley podían dar lugar a discriminación contra la mujer, sobre la protección legal para las empleadas domésticas y sobre si el Perú era parte en los convenios de la OIT.

265. Con respecto al artículo 12, se pidió información sobre las disposiciones legales relativas al aborto, el número de abortos clandestinos y la medida en que las mujeres tenían acceso a programas de planificación de la familia y a servicios de salud pública, especialmente salud materno infantil y en las zonas rurales. Se preguntó si habían disminuido las tasas de mortalidad infantil y materna.

266. En referencia a la mujer en las zonas rurales, con arreglo al artículo 14, se preguntó si se reconocía a las mujeres como jefas de familia a los efectos de la tenencia de tierras y si tenían igualdad de acceso a préstamos, capacitación y servicios de divulgación. Además, se pidió información sobre el

efecto del analfabetismo en las mujeres de las zonas rurales así como el papel de los clubes femeninos en dichas zonas y, además, si había programas especiales para resolver los problemas de la mujer rural y protegerla durante cualquier contienda civil.<sup>2</sup>

267. Con respecto a la prostitución, en relación con el artículo 6, se afirmó que tenía una base social relacionada con la situación socioeconómica de la mujer, debido a la falta de oportunidad de empleo. Era difícil cambiar esa situación mediante legislación, aunque, por ejemplo, existían leyes que sancionaban la prostitución de menores. La solución del problema sólo era posible si se atendían las causas de fondo.
268. Con respecto al artículo 7, se reconoció el hecho de que las mujeres participaban en el electorado en una proporción menor que la que les correspondía en razón de su proporción numérica en la población, pero también se observó que recientemente había habido una mayor participación gracias a que la mujer tomaba cada vez mayor parte en la fuerza laboral y en los sindicatos. Sin embargo, no se contaba con datos sobre diferencias entre las pautas de votación de hombres y mujeres, ya que no se llevaban cifras, aunque cabía hacer notar que en la elección más reciente había participado más del 70% de las personas con derecho a voto.
269. Con respecto al artículo 8, el representante declaró que había habido esfuerzos para aumentar la proporción de mujeres en el servicio diplomático y que la representación de mujeres figuraba entre las más altas en la región de América Latina, incluidos cargos en los niveles superiores del Ministerio de Relaciones Exteriores.
270. Con respecto a la cuestión de la nacionalidad, en relación con el artículo 9, se observó que en el Perú se aplicaba el principio tanto del *jus soli* como del *jus sanguinis* para determinar la nacionalidad y, conforme a ello, no había diferencia entre hombres y mujeres, ya que los ciudadanos peruanos

---

<sup>2</sup>Para propiciar el acceso a la propiedad de las mujeres sobretodo en ámbitos rurales existen varias barreras, así se restringe el derecho a la identidad y a la obtención del Documento Nacional de Identidad DNI. La Ley N° 28316 elimina el requisito de la libreta militar para obtener el Documento Nacional de Identidad DNI lo que facilita que las mujeres puedan ejercer sus derechos. El Estado ha realizado campañas de documentación en diferentes regiones del país.

---

podían transmitir la nacionalidad a sus hijos mediante su registro.

271. Con respecto a la educación y al artículo 10, se afirmó que, con arreglo a 1a Constitución, debía asignarse un 10% del presupuesto público a la educación. Se tenía como objetivo la educación primaria universal y, de una población de 20 millones de habitantes en 1985, 7,7 millones eran escolares, 80% de estos en instituciones gratuitas financiadas por el Estado. Había habido un crecimiento anual medio del 4'8% en la matrícula y uno de los efectos había sido una disminución del analfabetismo a un 13% de la población para 1987, con respecto a una cifra del 60% en época anterior.
272. En respuesta a preguntas sobre el artículo II, se afirmó que la estructura jurídica no permitía la desigualdad en el lugar de trabajo, pero había una considerable discriminación de facto debido a actitudes y costumbres y, aunque se habían adoptado ciertas medidas, persistía el problema. Se habían emprendido ciertos esfuerzos especiales para ayudar a la mujer dentro del contexto de la crisis económica, incluido un programa en apoyo al trabajo temporal mediante obras públicas en que, un 76% de los participantes eran mujeres, apoyo directo en forma de comedores populares, la mayoría de cuyos miembros eran mujeres, y talleres artesanales mixtos, así como un programa para proporcionar alimentos subvencionados.
273. Con respecto al artículo 12, el representante declaró que los abortos sólo se permitían legalmente para proteger la vida de la mujer, y que había un gran número de abortos clandestinos. Con respecto a la planificación de la familia, la ley general sobre población se refería a la paternidad responsable en el sentido de igual responsabilidad para la mujer y el hombre, y se había agregado la planificación de la familia al programa de la escuela secundaria, pero no había programas para facilitar dispositivos anticonceptivos. El efecto de la falta general de recursos para prestar servicios sanitarios podía apreciarse en la reincidencia de la tuberculosis, enfermedad que casi había desaparecido en el decenio de 1970.
274. Con referencia a la mujer rural y al artículo 14, se observó que gran parte de la propiedad rural era de carácter colectivo y que en particular. Se permitía a las mujeres obtener tierras con arreglo al sistema. El desarrollo de clubes de madres, una iniciativa de autoayuda de las propias mujeres, que

suponía múltiples esfuerzos económicos por parte de éstas, había sido un importante avance. Con arreglo a la política de regionalización, se incluían por ley representantes de clubes de madres en las asambleas regionales.

275. Las organizaciones no gubernamentales del Perú han reunido datos muy detallados sobre la violencia contra la mujer, por lo que los miembros del Comité deseaban saber qué medidas o iniciativas concretas había adoptado el Gobierno para proteger los derechos humanos fundamentales y la dignidad de la mujer, así como la integridad física de sus ciudadanos. En su respuesta, la representante dijo que en la ley No. 26260, promulgada en 1993, se establecía el marco jurídico para hacer frente a la violencia en el hogar. Esa ley, que actualmente se aplicaba y difundía, se había visto acompañada del establecimiento, en la capital, de centros de asesoramiento a la mujer. Se estaban aplicando otras medidas, incluidos los cambios en los programas de enseñanza de las escuelas, las campañas para la difusión de la ley y de su importancia y el establecimiento de un mayor número de comisarías de mujeres.<sup>3</sup>

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de enero de 1995.<sup>4</sup>**

398. En su 275ª sesión, celebrada el 27 de enero de 1995, el Comité examinó el segundo informe periódico del Perú (CEDAW/C/13/Add.29).

---

<sup>3</sup>La Ley General de Salud reconoció la violencia familiar como un problema de salud pública, (1997). Se modificaron las Leyes Orgánica del Poder Judicial y del Ministerio Público constituyendo juzgados, salas y fiscalías de familia. Los que son competentes para la atención de proceso de violencia familiar. Además, en 1998 se modificó el Código Penal, así se agrava los delitos contra la vida el cuerpo y la salud si existe una relación conyugal, convivencia o un vínculo familiar.

<sup>4</sup>A/50/38, paras.398-451, 16 de Enero a 3 de Febrero de 1995

---

## **Sugerencias y recomendaciones**

444. El Comité exhortó al Gobierno a que garantizara la prestación de servicios sociales tales como la enseñanza, el empleo y la salud, que afectaban notablemente a las mujeres.
445. El Comité recomendó enérgicamente el fortalecimiento del Consejo Nacional de Derechos Humanos en su investigación sobre los abusos de los derechos humanos cometidos contra mujeres detenidas y civiles y recomendó que se actualizara y se clasificara por sexo la información del Registro Nacional de Detenidos y la relativa a casos de desapariciones forzadas.
446. El Comité exhortó al Gobierno a que examinara las causas de las altas tasas de mortalidad materna provocadas por los abortos clandestinos y a que revisara la ley sobre el aborto, teniendo en cuenta las necesidades sanitarias de las mujeres y a que considerara la posibilidad de suspender la pena de prisión impuesta a las mujeres que se habían sometido a abortos ilícitos.
447. El Comité sugirió además que el Gobierno solicitara la cooperación de asociaciones médicas, jueces y abogados a fin de considerar una utilización más amplia de la excepción terapéutica a la prohibición del aborto establecida en el código penal, en casos de peligro para la salud de la madre.
448. El Comité recomendó que se adoptaran medidas más eficaces para acelerar la reintegración de las mujeres desplazadas y refugiadas en la sociedad.
449. El Comité alentó al Gobierno del Perú a que tomara medidas para que el fortalecimiento de la familia contribuyera simultáneamente al fortalecimiento de los derechos individuales de la mujer y a una distribución igual de responsabilidades entre hombres y mujeres.
450. El Comité recomendó que el órgano creado para coordinar las actividades sobre los derechos de la mujer se fortaleciera política y administrativamente a fin de coordinar las políticas públicas destinadas a mejorar la situación y la posición de la mujer.
451. El Comité pidió que el próximo informe se redactara de conformidad con

las directrices sobre presentación de informes y que contuviera estadísticas comparadas.

### **3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 6 de julio de 1998.<sup>5</sup>**

El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados del Perú (CEDAW/C/PER/3-4) en sus sesiones 397<sup>a</sup> y 398<sup>a</sup>, celebradas el 6 de julio de 1998 (véanse CEDAW/C/SR.397 y 398).

#### **Principales esferas de preocupación y recomendaciones del Comité<sup>6</sup>**

20. El Comité señala con gran preocupación la situación que sufren las mujeres que fueron obligadas a desplazarse de sus lugares de origen con sus familias como consecuencia de la actividad terrorista. Toma nota de los programas que ejecuta el Gobierno para el retorno a sus puntos de procedencia o la permanencia en los territorios que habitan actualmente.
21. **El Comité recomienda que se preste la mayor atención posible a esas mujeres, que en su mayoría son jefas de familia, para quienes deben establecerse programas que contribuyan a su inserción en la fuerza de trabajo y su acceso y el de sus familias a la educación, la salud, la vivienda, el agua potable y otros servicios esenciales.**
22. El Comité nota con preocupación que, a pesar de haberse introducido importantes cambios jurídicos para la aplicación de las disposiciones de la Convención, la desigualdad entre mujeres y hombres es todavía una realidad en el Perú.
23. **El Comité recomienda que se organice una estrategia de trabajo a nivel**

---

<sup>5</sup> A/53/38/Rev.1, 22 de junio a 10 de julio de 1998

<sup>6</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**de capacitación, difusión y conocimientos básicos de derecho con las nuevas disposiciones jurídicas para lograr de facto el cumplimiento de la legislación que propugna los derechos de la mujer. Asimismo, recomienda la divulgación sistemática de la Convención a todos los niveles, a mujeres y hombres en las comunidades, y en especial a todas las autoridades gubernamentales y personas con responsabilidades en su aplicación. Igualmente, se deben exigir sanciones contra los que infringen la legislación vigente.**

24. El Comité toma nota de que la constitución de 1993 establece que los convenios internacionales son parte de la legislación nacional. No está claro si para la aplicación de la disposición fue aprobada la Convención por el Congreso.
25. **El Comité recomienda que en el siguiente informe se explique si la Convención es ya parte de la legislación, si el poder judicial tiene la capacidad de aplicar las disposiciones de la Convención ante los tribunales, el grado de acceso de las mujeres a la Convención y al Defensor del Pueblo y, por último, si casos de discriminación han sido resueltos por los tribunales con arreglo a la Convención.**
26. El Comité constata la prevalencia en toda la sociedad peruana de manifestaciones socioculturales de conducta que mantienen prejuicios y prácticas discriminatorias contra la mujer. El Comité señala que, a pesar de todos los cambios legislativos y el compromiso del Gobierno del Perú para dar cumplimiento a la Convención, las transformaciones en la práctica no se producen si no se acometen acciones para cambiar las actitudes y los prejuicios de la sociedad respecto de la mujer y el hombre.
27. **El Comité recomienda como cuestión prioritaria que se incluya en los programas dirigidos a la igualdad de género, un componente para promover la eliminación paulatina de estereotipos nocivos y una campaña general de concienciación para erradicarlos. Sugiere que se dé prioridad a los sectores con mayor influencia en la población, tales como son los diferentes niveles de la educación, los medios de difusión masiva, los organismos y trabajadores del sector de la salud, los líderes de la comunidad y otros.**

28. El Comité expresa su preocupación acerca de si la definición contenida en la Ley 26772, que establece lo que se entiende por discriminación, concuerda con el artículo 1 de la Convención relativa a discriminación directa e indirecta. También expresa su preocupación por una cláusula interpuesta en dicha Ley que define la discriminación como “el hecho de dar a las personas un trato diferenciado desprovisto de una justificación objetiva y razonable, basado en motivos de raza, sexo, ...”.
29. **El Comité recomienda que el término “justificación objetiva y razonable” se utilice únicamente como base para la aplicación de medidas especiales de carácter temporal que aceleren la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Asimismo, pide al Gobierno del Perú que proporcione información sobre la forma en que se ha aplicado el criterio de “justificación objetiva y razonable” y que señale si en la actualidad hay una definición de la discriminación que concuerde con el artículo 1 de la Convención y que sea una norma imperativa.**
30. El Comité observa que se está interpretando erróneamente el artículo 4, confundiendo las medidas de protección con las definiciones de medidas afirmativas y especiales de carácter temporal contempladas en la Convención. No obstante, en la adición se hace referencia al establecimiento como una medida de discriminación afirmativa de un 25% de mujeres en las listas de candidatos al Parlamento.
31. **El Comité recomienda al Gobierno que tome medidas que contribuyan a impulsar el acceso de la mujer a cargos de dirección y especialmente de toma de decisiones. El Comité pide que en el siguiente informe se incluyan los resultados de las medidas adoptadas para el acceso de más mujeres al Parlamento con la exigencia de una cuota del 25% de mujeres en las listas de candidatos.**
32. Preocupa al Comité la falta de información sobre la migración de mujeres peruanas hacia el extranjero, así como sobre la protección que les ofrece el Gobierno del Perú, dada esta nueva problemática creada por la vulnerabilidad de estas mujeres a la explotación y discriminación.
33. **El Comité solicita que se le suministre información al respecto en el**

---

**siguiente informe periódico.**

34. El Comité muestra su preocupación respecto a las consecuencias de la reglamentación de la prostitución y señala que desea saber si el resultado de dicha reglamentación ha sido proteger los derechos de las prostitutas, evitando que sean víctimas de la violencia, tráfico y explotación, así como del contagio de enfermedades o si, por el contrario, protege la salud de los clientes y les facilita la utilización de los servicios sexuales.
35. **El Comité recomienda que en el próximo informe periódico se incluyan datos sobre:**
- a. **El aumento o la disminución del número de prostitutas;**
  - b. **La existencia de prostitutas menores de edad;**
  - c. **La situación de la mujer que ejerce la prostitución sin cumplir las normas establecidas, así como la de sus clientes;**
  - d. **El número de mujeres y de hombres que han sido denunciados, detenidos, procesados y condenados por delitos relacionados con la prostitución y el tráfico de personas;**
  - e. **Las características sociológicas de las mujeres que ejercen la prostitución;**
  - f. **La incidencia de las enfermedades de transmisión sexual y otras en las prostitutas.**
36. El Comité expresa su preocupación debido a que, si bien en el informe hay referencia a la Ley 26260 sobre violencia familiar, en él no se mencionan medidas concretas tomadas para dar respuesta a los casos de violencia, incluso de incesto, cuya incidencia es extremadamente alta. Además, el Comité ve con mucha preocupación los casos de violencia sexual perpetrada contra las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas, así como por la alta tasa de abuso sexual cometida contra mujeres adolescentes y niñas en las zonas de emergencia.
37. **El Comité recomienda al Gobierno que establezca las medidas prácticas requeridas para la aplicación de la ley y que despliegue los esfuer-**

- zos necesarios a la atención de las víctimas y a capacitar al personal de la policía, el ejército y los tribunales, y a médicos, paramédicos, psicólogos y enfermeros encargados del tratamiento de las víctimas. El Comité recomienda también que se establezca la vigilancia requerida y los registros oficiales que permitan evaluar la evolución y la magnitud del problema. Las comisarías de mujeres han sido una iniciativa válida para enfrentar estas situaciones, pero parecen ser insuficientes.**
38. El Comité destaca la importancia vital de la educación para el mejoramiento de la situación de la mujer y nota con preocupación que las tasas de deserción escolar de las niñas son muy altas, especialmente de las zonas urbanas pobres, rurales e indígenas.
39. **El Comité recomienda que se inicien programas para frenar y revertir esta tendencia y, en caso de que existan, recomienda su sistematización.**
40. El Comité destaca con preocupación el elevadísimo índice de analfabetismo de las mujeres y señala la importancia de incrementar su educación para el ejercicio de la ciudadanía.
41. **El Comité recomienda que se preste especial atención a los programas de alfabetización y que se ejecuten de manera sostenida, y solicita información sobre los avances alcanzados en esta esfera en el próximo informe.**
42. El Comité expresa su preocupación por la situación de la mujer en el ámbito laboral y por la necesidad de crear programas y proyectos que permitan lograr un mayor acceso de la población femenina activa a la fuerza de trabajo del país y un cambio positivo en la presencia de las mujeres en las categorías ocupacionales, ya que actualmente se concentran sobre todo en el comercio, los servicios y los puestos de remuneración inferior. El empleo mal pagado afecta a gran cantidad de mujeres, al igual que la diferencia entre su remuneración y la de los hombres por trabajo de igual valor
43. **El Comité recomienda que se desplieguen mayores esfuerzos dirigidos a cumplir los principios de la equidad en la remuneración y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, a educar a las mujeres**

---

**para su inserción en el trabajo, a proporcionar programas de capacitación y reorientación profesional, a impulsar su acceso a oficios no tradicionales, a asegurar su derecho a la seguridad social para lograr así que puedan ser agentes activas en el desarrollo del país.**

44. El Comité observa con preocupación el alto porcentaje de mujeres jefas de hogar que hay en el Perú y la necesidad de adoptar programas sistemáticos para responder a sus necesidades.
45. **El Comité solicita informaciones sobre los resultados de los esfuerzos desarrollados en este sector.**
46. El Comité observa con preocupación que la mortalidad materna, la mortalidad infantil y el embarazo en la adolescencia son elevados y que las enfermedades prevenibles son comunes, todo lo cual conforma un cuadro grave en el sistema peruano de salud. Observa que el factor principal que afecta sobre todo a las mujeres de los sectores más desfavorecidos es la falta de recursos para disponer de servicios médicos en el momento necesario y con la urgencia requerida.
47. **El Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos para que estas mujeres puedan ejercer el derecho a la salud y recibir la atención responsable del personal médico y paramédico, así como la información necesaria, como respeto básico a sus derechos humanos.**
48. El Comité observa con preocupación que existe un estrecho vínculo entre el índice de abortos practicados y la alta tasa de mortalidad materna, y señala que la tipificación del aborto como delito no hace desistir del aborto sino que lo hace inseguro y peligroso para las mujeres.
49. **El Comité recomienda al Gobierno del Perú que revise su legislación sobre el aborto y vele por que la mujer tenga acceso a servicios de salud generales y completos, que incluyan el aborto sin riesgo, y la atención médica de urgencia cuando surjan complicaciones derivadas del aborto. Asimismo, el Comité pide que se incluya en el siguiente informe periódico información sobre la aplicación de esas medidas y sobre los servicios de salud que están a disposición de las mujeres que**

**requieren atención médica de urgencia a consecuencia de complicaciones derivadas del aborto.**

50. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de información y de acceso a métodos anticonceptivos adecuados de las mujeres pobres, de áreas urbanas y rurales e indígenas y de las adolescentes.
51. **El Comité recomienda que se establezcan programas de planificación de la familia en los que se ponga énfasis en la educación sexual, la utilización de métodos anticonceptivos adecuados y la utilización consciente de los servicios de esterilización en los casos necesarios con autorización expresa de la paciente y previa amplia explicación de sus consecuencias.**
52. El Comité recomienda que se ejecuten programas preventivos de cáncer del cuello de útero y de mama que también constituyen causas importantes de mortalidad en la mujer, y programas para la prevención del VIH/SIDA, así como para el tratamiento de los enfermos de SIDA.
53. **A pesar del apoyo dado por el Perú al microcrédito, en el informe no se describen las actividades en esta esfera, que son sumamente importantes y necesarios para mejorar la situación de las mujeres que viven en la pobreza, principalmente en las áreas rurales.**
54. El Comité pide que en el próximo informe se expongan los resultados de los programas que ejecutan el Ministerio para la Promoción de la Mujer y el Desarrollo Humano, otras entidades gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, así como estadísticas donde se compare la situación de las mujeres con la de los hombres y se compare el período que abarque el siguiente informe con el período que abarca el presente informe.
55. **El Comité pide que se dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en el Perú a fin de que la población del Perú y especialmente sus funcionarios públicos y políticos conozcan las medidas que se han adoptado a fin de garantizar la igualdad de facto de la mujer y las demás medidas que se requieren al respecto. Además, el Comité pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, especialmente entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Con-**

---

**vención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.**

## **4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 15 de agosto de 2002.<sup>7</sup>**

454. El Comité examinó el quinto informe periódico del Perú (CEDAW/C/PER/5) en sus sesiones 583 y 584, celebradas el 15 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.583 y 584).

### **Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>8</sup>**

470. Si bien el Comité acoge con agrado la creación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social como ente responsable de supervisar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos de las mujeres, le preocupa al Comité el hecho de que el Ministerio no tenga ni el papel que le corresponde como organismo rector y normativo en la formulación y desarrollo de políticas y programas que promuevan la igualdad, ni presupuesto suficiente. Preocupa asimismo que dicho mecanismo no cuente con un mandato explícito que le permita garantizar y exigir a los diferentes sectores de gobierno la promoción de planes y programas orientados a la igualdad de género.

**471. El Comité alienta al Estado parte a fortalecer el papel del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social como organismo rector y normativo, dotado de presupuesto suficiente, así como a asignarle los recursos financieros necesarios para la formulación y desarrollo de políticas y programas dirigidos a la igualdad de género. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que asigne al Ministerio mayor autoridad en el marco de las instituciones del Estado para velar por la incorporación**

---

<sup>7</sup>Suplemento No. 38 (A/57/38), 5 al 23 de agosto de 2002

<sup>8</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**efectiva de la perspectiva de género en todos los sectores de gobierno y por la promoción de la igualdad de género.**

472. Preocupa al Comité que, aunque en el informe se señala que el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2000- 2005 continúa vigente, éste carezca de una visión estratégica orientada a lograr cambios fundamentales en la condición y posición de la mujer, y que tampoco se haya propuesto al Estado políticas dirigidas a la promoción de igualdad y la incorporación de la perspectiva de género en los diversos sectores de gobierno.
473. **El Comité recomienda que se continúe el proceso de revisión y consultas para la elaboración de un nuevo plan, incluyendo a la sociedad civil y en particular a las organizaciones de mujeres, a los efectos de su pronta aprobación, prevista para el año 2002.**<sup>9</sup>
474. Si bien existe una nueva estrategia de lucha contra la pobreza 2001- 2006, le preocupa al Comité la inexistencia de programas de erradicación de la pobreza dirigidos específicamente a la población femenina.
475. **El Comité recomienda al Estado parte que en las estrategias y los programas de erradicación de la pobreza se tenga en cuenta una perspectiva de género y, cuando proceda, se introduzcan medidas especiales de carácter temporal de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Convención para erradicar la pobreza entre las mujeres, en particular las mujeres rurales.**<sup>10</sup>
476. Preocupa al Comité que, si bien existe una ley de prevención, protección y atención a la violencia intrafamiliar, y otra que establece la acción penal

---

<sup>9</sup>Se aprobó y promulgó la Ley N° Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, fue publicado el 16 de marzo de 2007.

<sup>10</sup>Programa JUNTOS es un Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres creado mediante D.S. N° 032 - 2005 - PCM el 7 de abril de 2005. Es un programa condicionado a que las mujeres registren a sus hijos, los envíen a la escuela y a centros de salud. Sobre este programa hay muchas críticas, sin embargo también hay sectores que lo apoyan. Se ha iniciado en las Regiones que fueron más afectadas por el conflicto armado interno. Fuente: Mapeo de las recomendaciones del Comité de la CEDAW a los Estados de la Región Andina y su grado de implementación, período 2000-2005. Lima: UNIFEM, 2006. p.11.

---

pública en los delitos contra la libertad sexual, así como un Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, los índices de violencia contra la mujer continúen siendo muy graves. Preocupa al Comité que no exista un registro centralizado sobre los delitos sexuales, que no se haya prestado toda la atención necesaria a la violencia sexual y que el incesto no se haya penalizado de forma particular. Asimismo, preocupa al Comité la inexistencia de legislación específica para combatir el acoso sexual.

477. **El Comité pide al Estado parte que tenga en cuenta la recomendación general, sobre la violencia contra la mujer, que garantice la implementación sistemática del Programa de Acción Nacional y de todas las leyes y medidas relacionadas con la violencia contra la mujer y que supervise su impacto. Asimismo, el Comité insta al Estado parte a que garantice que dicha violencia sea perseguida y sancionada con la debida celeridad y severidad, que asegure que las mujeres víctimas de dicha violencia reciban reparación y protección inmediata, y que la posibilidad de conciliación prevista en la ley de violencia familiar no se utilice para exculpar a los perpetradores. El Comité recomienda al Estado parte llevar a cabo campañas de sensibilización, incluyendo campañas de tolerancia cero, con el objetivo de hacer que la violencia contra la mujer sea social y moralmente inaceptable. El Comité recomienda al Estado parte reforzar las medidas para garantizar la sensibilización de los funcionarios públicos sobre todo tipo de violencia contra la mujer, en particular el poder judicial, los trabajadores del sector de la salud, el personal policial y los trabajadores sociales. El Comité recomienda también que el Estado parte recopile información sistemática de los datos sobre todo tipo de violencia contra la mujer. El Comité pide al Estado parte que tipifique el incesto como delito específico dentro del Código Penal y que promulgue legislación específica para combatir el acoso sexual.**<sup>11</sup>

478. El Comité observa con preocupación que persiste la discriminación por motivos de género en el mercado de trabajo, incluyendo un limitado acceso

---

<sup>11</sup>Se dictó la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento que sanciona el acoso sexual en el ámbito administrativo, no constituye delito. La ley se publicó el 27 de febrero de 2003. El Reglamento de la Ley el D.S. N° 010-2003-MIMDES se dictó el 26 de noviembre de 2006.

de las mujeres al empleo, la baja calidad del mismo al que tienen acceso y su acceso reducido a los recursos y a las nuevas tecnologías. Asimismo, le preocupa al Comité la discriminación salarial y la segregación vertical y horizontal. Preocupa al Comité la mayoritaria y creciente incorporación de mujeres al sector informal o al trabajo parcial, en condiciones de precariedad, sin protección laboral, sin acceso a la seguridad social y sin el debido respeto a sus derechos laborales. Preocupan al Comité condiciones precarias de las trabajadoras del sector no estructurado o a tiempo parcial, sin protección laboral, sin acceso a la seguridad social y sin el debido respeto a sus derechos laborales. También le preocupa que la legislación para prevenir la discriminación laboral parezca basarse tan sólo en sanciones penales y no existen recursos civiles adecuados.

479. **El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y la aplicación de las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo, en particular, sobre la no discriminación en el empleo y la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres. El Comité recomienda que se tomen medidas para eliminar la segregación ocupacional a través de, entre otras cosas, la educación, la formación y la capacitación.**<sup>12</sup>
480. Preocupa al Comité que si bien se observan avances en la composición del Congreso y en el gobierno local como resultado de la normativa aprobada, aún parezca insuficiente la participación de mujeres en el Congreso, en el ámbito judicial y en los niveles superiores de la dirección política y administrativa de país.
481. **El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles, a través de la adopción de medidas es-**

---

<sup>12</sup>Mediante Decreto Supremo 009-2005-MIMDES, se aprueba el Plan Nacional de Igualdades de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, publicado el 12 del 9 del 2005. Mediante Ley No 28983 –Ley de Igualdad de oportunidades, publicada el 16 de marzo del 2007, se establece en el Artículo 6 inciso k), como lineamiento el garantizar el acceso educativo y el mantenimiento en todas las etapas del sistema educativo.

---

**peciales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención, y que se refuercen las actividades encaminadas a promover a mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como en el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la planificación del desarrollo y la toma de decisiones.**

482. Preocupa al Comité la situación de la salud de la mujer, y en particular su salud reproductiva. En especial el Comité se muestra preocupado por la desaparición del Programa Mujer, Salud y Desarrollo. El Comité observa con preocupación la alta tasa de mortalidad derivada de la maternidad, en especial la mortalidad derivada de abortos clandestinos, incluyendo los adolescentes, y la normatividad que puede impedir a las mujeres obtener tratamiento médico en caso de aborto. Preocupa asimismo al Comité la insuficiente educación sexual y la limitada difusión, accesibilidad y oferta de todos los métodos anticonceptivos, especialmente entre las mujeres indígenas, los sectores más vulnerables de la población y los adolescentes. El Comité observa con preocupación que la tasa de contagio del VIH/SIDA entre las mujeres se está incrementando, en particular entre las mujeres jóvenes.
483. **El Comité exhorta al Estado parte a que considere la posibilidad de reanudar el Programa Mujer, Salud y Desarrollo. El Comité recomienda que el Estado parte examine la situación de la población adolescente con prioridad. También le exhorta a que adopte medidas para fortalecer el programa de planificación familiar y que garantice el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, prestando atención a las necesidades de información de la población, en particular de los adolescentes, incluso mediante la aplicación de programas y políticas orientados a incrementar los conocimientos sobre los diferentes medios anticonceptivos y su disponibilidad, en el entendimiento que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. Además, insta al Estado parte a que se fomente la educación sexual de toda la población, incluyendo los adolescentes, prestando especial atención a la prevención de la lucha contra el VIH/SIDA, y que se fortalezca la difusión de información en cuanto a los riesgos y sus**

**vías de transmisión.**

484. El Comité observa con preocupación que en el período abarcado por el informe se han descrito numerosos casos de esterilización efectuada a mujeres sin su previo consentimiento informado, utilizando violencia psicológica o la promesa de incentivos económicos, lo que afecta el derecho de la mujer a decidir el número y espaciamiento de los hijos. Preocupa también al Comité que, pese a que la Defensoría Ad-junta de los Derechos de la Mujer y otros organismos han denunciado estos casos, los causantes no hayan sido sancionados.
485. **El Comité recomienda que se tomen todas las medidas necesarias para continuar garantizando el servicio de esterilización quirúrgica como derecho de libre elección de la mujer a su salud reproductiva, después de que haya sido debidamente informada de las características médicas y consecuencias de la operación y haya expresado su consentimiento. El Comité recomienda también evitar en el futuro la repetición de estos acontecimientos. De igual forma recomienda que se continúen los esfuerzos para procesar ante los tribunales a los responsables de esta violación del derecho a la salud.**
486. Preocupa al Comité la escasa información disponible sobre la trata de mujeres y niñas, y la explotación de la prostitución de la mujer.
487. **El Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe información y datos sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la trata de mujeres y niñas y la explotación de la prostitución, así como las medidas tomadas para proteger, y en su caso rehabilitar y reinsertar, a las mujeres y niñas víctimas de estos abusos. El Comité insta al Estado parte a que aplique las leyes que prohíben la explotación de la prostitución de mujeres.**
488. El Comité observa con preocupación que la edad mínima legal de 16 años establecida para contraer matrimonio, e incluso excepcionalmente de 14 años, es muy baja y acarrea serios riesgos para la salud de las niñas y les impide completar su educación.
489. **El Comité insta al Estado parte a tomar medidas para aumentar la edad**

---

**mínima de las niñas para contraer matrimonio en consonancia con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño que entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, y con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité insta al Estado parte a realizar campañas de sensibilización sobre las implicaciones negativas de los matrimonios tempranos para la salud y educación de las niñas.**

490. Pese a la disminución de la tasa general de analfabetismo de las mujeres, el Comité expresa su preocupación por la elevada tasa de analfabetismo en la población femenina, sobre todo en zonas rurales. Preocupan también al Comité los altos niveles de deserción escolar de niñas y adolescentes en zonas rurales.
491. **El Comité pide al Estado parte que ponga en práctica programas especialmente diseñados para reducir el analfabetismo femenino, en particular entre las mujeres y niñas de las zonas rurales y para mantener a las niñas en las escuelas.**<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Creación del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización, PRONAMA (Decreto Supremo No 022- 2006-Ed., «responsable de desarrollar las acciones conducentes a erradicar el analfabetismo en el país, constituyéndose como Unidad Ejecutora el Ministerio de Educación En el Reporte alternativo de la Convención de Derechos del niño, niña y adolescente. CLADEM. 2005., se establece lo siguiente: “El Programa Nacional de Educación Sexual, se crea en 1996, como parte del Ministerio de Educación, en el marco de la política nacional de población, donde se diseñó y validó un currículo de educación sexual para enseñanza secundaria y módulos de capacitación para los docentes orientados a brindar información teórica que a un cambio de mentalidad en relación a la sexualidad de niños y adolescentes. El 25 de junio de 1998 se oficializa la Red Nacional de Educación de la Niña, uno de sus principales logros ha sido la dación de la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales Ley N° 27588 (2001). La Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes (2003) es la encargada de proponer y concertar políticas y acciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales. Esta Comisión si bien está instalada en la práctica no produce por cuanto la Ley 27558 aún no ha sido reglamentada. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2000-2005), que compromete el accionar de los Ministerios de Trabajo y Promoción Social, Salud, Educación, Interior, y Justicia. En relación al sector educación el Plan de Igualdad de Oportunidades ha propuesto cinco objetivos: (1) Disminuir el analfabetismo de las mujeres, preferentemente del área rural e indígena; (2) Promover el desarrollo integral de niñas y niños menores de tres años, particularmente aquellos en situación

492. Preocupa al Comité la persistencia de estereotipos tradicionales relacionados con los roles y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad en general.'
493. **El Comité pide al Estado parte que diseñe e implemente programas globales en el ámbito educativo y que inste a los medios de comunicación a que promuevan cambios culturales en la publicidad y la programación de entretenimientos con relación a los roles y responsabilidades que desempeñan mujeres y hombres, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Convención. Asimismo, el Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas que garanticen la**

de riesgo; (3) Promover la matrícula oportuna y la permanencia en el sistema escolar de las niñas y adolescentes; (4) Erradicar los contenidos sexistas de la enseñanza, favoreciendo la transmisión de valores coeducativos en todas las etapas de la enseñanza; (5) Producir información sobre la situación y posición de las mujeres y las niñas en el Perú. Posteriormente se ha formulado el Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2003-2010, el cual fue sometido a consulta nacional con la finalidad de que sea validado y enriquecido mediante un proceso participativo. En diciembre 2003, se concluyó el proceso; sin embargo, a la fecha no se ha evaluado los logros del Plan anterior. En el sector educación no se ha constituido ningún equipo de trabajo para realizar las acciones que se señalan en el Plan de Igualdad de Oportunidades, así como el cumplimiento del mencionado plan no está definido en la política educativa del sector. El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (2002-2010), fija entre los principios rectores la igualdad de oportunidades para todos los niños y niñas y adolescentes, eliminando toda forma de exclusión y discriminación, y promoviendo el respeto a la diversidad cultural. El Plan Nacional de Educación para Todos (2003), promovido por el PNUD, el Banco Mundial, UNICEF, UNESCO, pone énfasis en la equidad y calidad de la educación ello en el marco del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Foro Mundial de Educación de Dakar. Este Plan Nacional no se logra consolidar hasta la actualidad. Dentro del Plan se ha elaborado un programa para la Educación Rural y Educación Bilingüe intercultural que tiene como objetivo general mejorar la calidad de la educación inicial y básica en áreas rurales y disminuir las brechas de acceso por género y a aquellas provenientes de la discriminación sociocultural. Ley General de Educación N° 28044 (2003), señala en su artículo 10° los criterios para la universalización, la calidad y la equidad en la educación; en tal sentido señala se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, buscando igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje. En el artículo 17° señala que buscando compensar las desigualdades derivadas de diferente índole y con la finalidad de garantizar la equidad en la educación toma una serie de medidas entre ellas: Elabora y ejecuta proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivos de género (art. 18° b.. En el artículo 19° reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con programas especiales que garanticen la igualdad de oportunidades y equidad de género. En su artículo 3° por su parte, señala que la sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo”

---

**eliminación de los estereotipos asociados a roles tradicionales en la familia, el empleo, la política y la sociedad.**

494. Si bien el Comité reconoce que el Estado parte está desarrollando acciones en la Amazonia, a través del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, dirigidas principalmente a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o de abandono, preocupa al Comité que no existen otros programas dirigidos específicamente a las mujeres indígenas.
495. **El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca la programación vigente e implemente programas específicos dirigidos a las mujeres indígenas, a los efectos de transformar su situación económica, social y familiar y potenciar su papel económico, así como para el cumplimiento de sus derechos en un plano de igualdad con los hombres.**
496. Preocupa al Comité la falta de datos en los informes sobre emigración de mujeres y niñas, así como sobre el cumplimiento de sus derechos en un plano de igualdad con los hombres.
497. **El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe incluya datos sobre la emigración de mujeres y niñas y todas las medidas que adopte el Estado para su protección.**
498. Al Comité le preocupa que el informe no contenga información suficiente sobre la situación de las minorías en particular las mujeres de ascendencia africana.
499. **El Comité pide al Estado parte que facilite información en su próximo informe periódico sobre la situación de las mujeres pertenecientes a minorías, y en particular la situación de la mujer de ascendencia africana, especialmente en relación con su estado de salud, educación y empleo.**
500. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, responda a los temas concretos planteados en estas observaciones finales. El Comité insta al Estado parte a que deposite, lo antes posible, el instrumento de aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención,

relativo al período de reunión del Comité.

501. **Tomando en consideración las dimensiones de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobados en las conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar y evaluar la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (el vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (el vigésimo séptimo), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado parte que incluya información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con artículos pertinentes de la Convención en su próximo informe periódico.**
502. El Comité pide que en el Estado parte se difundan ampliamente estas observaciones finales a fin de que la población del Perú, en particular los funcionarios públicos y los políticos conozcan las medidas que se han adoptado para garantizar de jure y de facto la igualdad de las mujeres y las demás medidas que sean necesarias a tal fin. También pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".

---

## **5º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de enero de 2007.**<sup>14</sup>

1. El Comité examinó el sexto informe periódico del Perú (CEDAW/C/PER/6) en sus sesiones 763ª y 764ª, celebradas el 19 de enero de 2007 (CEDAW/C/SR.763 y 764). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/PER/Q/6 y las respuestas del Perú figuran en el documento CEDAW/C/PER/Q/6/Add.1.

### **Principales esferas de preocupación y recomendaciones**<sup>15</sup>

9. El Comité, al tiempo que recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continúa todas las disposiciones de la Convención, considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado Parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité exhorta al Estado Parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes y al Parlamento, a fin de asegurar su plena aplicación.
10. El Comité lamenta la falta de datos estadísticos fidedignos desglosados por sexo, por zonas rurales y urbanas y por origen étnico en el informe, que dificulta la evaluación precisa de la situación real de la mujer en todos los ámbitos tratados en la Convención y de la posible persistencia de formas directas o indirectas de discriminación. El Comité observa con preocupación que la escasez de datos pormenorizados podría también constituir un impedimento para el propio Estado Parte a la hora de concebir y poner en marcha políticas y programas específicos y evaluar su eficacia en lo que

---

<sup>14</sup> CEDAW/C/PER/CO/6 - 15 de enero a 2 de febrero de 2007

<sup>15</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

respecta a la aplicación de la Convención.

11. **El Comité exhorta al Estado Parte a que refuerce sin demora su actual sistema de reunión de datos en todos los ámbitos tratados en la Convención, para poder evaluar con exactitud la situación real de la mujer y seguir de cerca la evolución de las tendencias. El Comité exhorta también al Estado Parte a que vigile, utilizando indicadores cuantificables, las consecuencias de las medidas adoptadas y los progresos realizados en la consecución de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Alienta al Estado Parte a que utilice esos datos e indicadores en la formulación de leyes, políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe, incluya esos datos, desglosados por zonas urbanas y rurales y por origen étnico, e indique las consecuencias de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos con respecto a la realización práctica de la igualdad de facto de la mujer y el hombre.**
12. El Comité observa con preocupación que, si bien en la Convención se hace referencia al concepto de igualdad, al hablar de sus planes y programas, el Estado Parte emplea el término “equidad” de tal manera que se podría interpretar que son sinónimos.
13. **El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” expresan ideas diferentes y que su uso simultáneo puede dar lugar a que se confundan los conceptos. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de jure y de facto (formal y sustantiva, entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que emplee sistemáticamente el término “igualdad” en sus planes y programas.**
14. El Comité, si bien toma nota de la reestructuración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y la creación del Vice ministerio de la Mujer, expresa su preocupación por que los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer carezcan del poder de decisión o los recursos financieros y humanos suficientes para promover eficazmente la aplicación de la Convención y la igualdad entre los géneros. El Comité observa además con preocupación que la falta de legislación nacional sobre la igualdad entre mujeres y

---

hombres podría restringir la capacidad de los mecanismos nacionales para llevar a cabo sus actividades en apoyo de la incorporación de una perspectiva de género en todos los sectores gubernamentales.

15. **El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer tengan el poder de decisión y los recursos financieros y humanos suficientes para promover eficazmente una estrategia sustantiva de aplicación de la Convención que tenga en cuenta las diferencias sexuales, culturales y de género. El Comité exhorta al Estado Parte a que promulgue legislación sobre la igualdad entre mujeres y hombres que refuerce el mandato de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer de desempeñar sus funciones en cuanto a la aplicación de todas las disposiciones de la Convención, así como de apoyar y coordinar eficazmente la aplicación de una estrategia de incorporación de una perspectiva de género en todos los ámbitos de acción y todos los niveles del gobierno.**
16. El Comité observa con preocupación que la información facilitada en el informe indica que se desconoce la diferencia entre las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto o sustantiva entre el hombre y la mujer mencionadas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y las políticas sociales de carácter general adoptadas para aplicar la Convención. El Comité observa además con preocupación que, si bien se han adoptado medidas para aumentar la participación política de la mujer, las mujeres están infrarrepresentadas en otras instituciones públicas, como la administración pública y el poder judicial, y a nivel local y municipal.
17. **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas concretas, incluidas medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, en todos los sectores, a fin de acelerar la realización práctica de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Asimismo, alienta al Estado Parte a que divulgue la finalidad de las medidas especiales de carácter temporal, que se explica en la recomendación general 25 del Comité. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un plan**

**estratégico de medidas que apunten a aumentar el número de mujeres que ocupan cargos públicos, en particular en la administración pública, el poder judicial y a nivel local o municipal, incluidos plazos y objetivos definidos. El Comité recomienda además que se lleven a cabo actividades de concienciación sobre la importancia que tiene para el conjunto de la sociedad la participación de la mujer en la adopción de decisiones.**

18. El Comité, si bien toma nota de las diversas iniciativas sobre legislación y políticas tendientes a reducir la violencia contra la mujer, incluido el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, sigue observando con suma preocupación el alcance, la intensidad y la prevalencia de este tipo de violencia. En particular, el Comité sigue observando con preocupación los considerables obstáculos a que tienen que hacer frente las mujeres para acceder a la justicia, especialmente las mujeres indígenas, que se enfrentan además con barreras lingüísticas; la falta de medidas coercitivas, que contribuye a la impunidad de los agresores; y la persistencia en la sociedad de actitudes permisivas ante la violencia contra la mujer. El Comité sigue observando con preocupación que el abuso sexual incestuoso no esté tipificado como delito.
19. **El Comité insta al Estado Parte a que dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios a las víctimas. Esa estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación. El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente y reitera la recomendación que hizo al Estado Parte en sus anteriores observaciones finales de que tipifique como delito el abuso sexual incestuoso. Asimismo, alienta al Estado Parte a concertar sus actividades de lucha contra los estereotipos de género existentes que son discrimi-**

---

**natorios contra la mujer con las encaminadas a combatir la violencia contra la mujer. Exhorta además al Estado Parte a que establezca un mecanismo de seguimiento y evaluación para poder evaluar periódicamente las consecuencias y la eficacia de las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley y de los programas de prevención y represión de la violencia contra la mujer. El Comité alienta al Estado Parte a que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre las medidas adoptadas, los progresos realizados y los obstáculos que subsisten.**

20. El Comité, si bien toma conocimiento del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación sobre las violaciones de los derechos humanos que se cometieron durante el conflicto armado que tuvo lugar de 1980 a 2000, así como de la reparación colectiva concedida a los habitantes de las comunidades rurales afectadas, observa con preocupación que únicamente la violación se reconozca como violencia contra la mujer y que aún no haya terminado la compilación de los casos particulares de violaciones de los derechos humanos. El Comité observa asimismo con suma preocupación que no se está llevando a cabo la investigación y el enjuiciamiento de todos los actos de violencia contra la mujer y que no se han facilitado recursos para cada una de las víctimas.
21. **El Comité insta al Estado Parte a que amplíe su definición de la violencia contra la mujer de manera que incluya, en particular, la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la prostitución forzada, la unión forzada y el trabajo doméstico forzado. El Comité recomienda al Estado Parte que proporcione a las mujeres que fueron víctimas de la violencia en el conflicto armado de 1980 a 2000 la asistencia necesaria para que no tengan que recorrer largas distancias para denunciar su caso ante un juez o un fiscal. El Comité insta asimismo al Estado Parte a que investigue todos los actos de violencia cometidos contra mujeres, enjuicie a sus autores y conceda reparaciones a título individual a las mujeres que hayan sido víctimas de diversas formas de violencia.**
22. Al Comité le preocupa que las mujeres tengan un acceso restringido a la justicia, en particular debido a la falta de información respecto de sus derechos, la falta de asistencia jurídica, el hecho de que en el poder judicial

no se conozca lo suficiente la Convención y los dilatados procesos judiciales que no son comprendidos por las mujeres. Al Comité le preocupa que los actos de violencia física y psicológica sean particularmente difíciles de enjuiciar en el sistema judicial.

23. **El Comité alienta al Estado Parte a que suprima los impedimentos con que puedan enfrentarse las mujeres para acceder a la justicia y promuevan el conocimiento básico de la legislación entre las mujeres, el conocimiento de sus derechos y la capacidad para reafirmarlos con eficacia. Además insta al Estado Parte a que adopte medidas adicionales para difundir información acerca de la Convención, los procedimientos que se aplican con arreglo al Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité y que ejecute programas destinados a los fiscales, jueces y abogados en los que se traten todos los aspectos pertinentes de la Convención y el Protocolo Facultativo. Recomienda también que se realicen campañas sostenidas de concienciación y difusión de las leyes destinadas a las mujeres, incluidas las mujeres de las zonas rurales y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones que afectan a las mujeres, con el fin de alentar y empoderar a las mujeres para que hagan uso de los procedimientos y recursos disponibles en los casos en que se violen los derechos amparados por la Convención.**
24. El Comité expresa su preocupación por el reconocimiento y la protección insuficientes de la salud y los derechos reproductivos de las mujeres en el Estado Parte. Le preocupa en particular la tasa elevada de embarazos en adolescentes, que constituye un obstáculo importante para las oportunidades de educación de las niñas y su empoderamiento económico, así como la escasa disponibilidad de anticonceptivos de emergencia, en particular en las zonas rurales. El Comité observa con preocupación que el aborto ilegal sigue siendo una de las principales causas de la elevada tasa de mortalidad materna y que la interpretación restringida que hace el Estado Parte del aborto terapéutico, que es legal, puede inducir a las mujeres a hacer que se practiquen abortos ilegales en condiciones de riesgo. Al Comité le preocupa además que el Estado Parte no aplicó las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos formuladas en relación con el caso KL con-

---

tra el Perú (CCPR/C/85/D/1153/2003 (2005)).

25. **El Comité insta al Estado Parte a que intensifique las actividades y los servicios de información sobre planificación de la familia destinados a mujeres y niñas, incluido el suministro de anticonceptivos de emergencia, y que promueva con amplitud la educación sexual, en particular en los programas corrientes de educación destinados a las niñas y varones adolescentes, prestando particular atención a la prevención de los embarazos en adolescentes. El Comité también insta al Estado Parte a que permita que las mujeres accedan a servicios de calidad para la atención de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo de modo de reducir las tasas de mortalidad materna entre las mujeres. El Comité insta al Estado Parte a que examine su interpretación restringida del aborto terapéutico, que es legal, para hacer más hincapié en la prevención de los embarazos en adolescentes y considere la posibilidad de revisar la legislación relacionada con los abortos en casos de embarazo indeseado con miras a suprimir las sanciones que se imponen a las mujeres que se someten a un aborto, de conformidad con la recomendación general 24 del Comité, sobre las mujeres y la salud, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité pide además al Estado Parte que cumpla las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos formuladas en relación con el caso KL contra el Perú.**
26. Al Comité le preocupa el escaso nivel de educación de las niñas, en particular sus tasas de analfabetismo, ausentismo y deserción escolar. Al Comité le preocupa en especial la educación de las niñas de las zonas rurales que siguen padeciendo importantes desventajas en cuanto al acceso a la educación y la calidad de la enseñanza, así como en el número de años de escolaridad, situación que redundará en un analfabetismo funcional cada vez mayor entre las mujeres de las zonas rurales.
27. **El Comité insta al Estado Parte a que de inmediato adopte todas las medidas del caso, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité relativa a medidas especiales de**

- carácter temporal, a fin de reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres y proporcionar educación, tanto en forma oficial como no oficial, a las mujeres, en particular en las zonas rurales. El Comité también recomienda que se intensifiquen las medidas destinadas a asegurar que se ofrezca educación primaria gratuita y obligatoria en el plano nacional.**
28. Al Comité le preocupa la situación de las mujeres que tienen grandes riesgos de padecer pobreza y exclusión social permanente en el Estado Parte, incluida los niños y las niñas que trabajan en la calle, y la falta de perspectivas de género en las estrategias de erradicación de la pobreza.
29. **El Comité insta al Estado Parte a que agilice sus esfuerzos por erradicar la pobreza entre las mujeres, incluidos los niños y las niñas que trabajan en la calle, incorporando perspectivas de género en todos los programas de desarrollo y asegurando la participación plena y en pie de igualdad de las mujeres en la adopción de decisiones relativas a esos programas, así como en sus procesos de ejecución.**
30. Aunque observa las iniciativas recientes del Estado Parte encaminadas a resolver el problema de la trata de mujeres y niñas, el Comité sigue preocupado por la información insuficiente acerca de las causas y la magnitud de la trata en el Perú, como país de origen, tránsito y destino, y la falta de medidas apropiadas para luchar contra el fenómeno de la trata de mujeres y niñas.
31. **El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por la plena aplicación de la legislación relativa a la trata y por la ejecución plena de los planes de acción nacionales y demás medidas de lucha contra la trata de seres humanos. El Comité insta al Estado Parte a que recoja y analice los datos proporcionados por organismos policiales y entidades internacionales, que enjuicie y sancione a los tratantes y asegure la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas que han sido objeto de trata. Recomienda además que el Estado Parte ataque la causa fundamental de la trata intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación económica de las mujeres, para eliminar de ese modo su vulnerabilidad ante la explotación y los tratantes, y adopte medidas para**

---

**la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas víctimas de la trata. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe proporcione información y datos completos sobre la trata de mujeres y niñas y la prostitución, así como sobre las medidas aplicadas para luchar contra esos fenómenos y sus consecuencias.**

32. El Comité observa con preocupación el elevado número de mujeres, en particular mujeres indígenas y de las zonas rurales, que no poseen documentación sobre la inscripción de nacimientos y en consecuencia no pueden reclamar la nacionalidad y los beneficios sociales en el Estado Parte.
33. **El Comité alienta al Estado Parte a que agilice y facilite el proceso de inscripción de las mujeres que no cuentan con esa documentación y expida certificados de nacimiento y documentos de identidad. El Comité insta al Estado Parte a que establezca metas y calendarios precisos para la documentación de la nacionalidad de esas mujeres, en particular en las zonas rurales, y a que en su próximo informe reseñe los adelantos realizados al respecto.**
34. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la edad mínima para contraer matrimonio es de 16 años, tanto para las niñas como para los varones, y que esa edad tan temprana tal vez constituya un impedimento para que las niñas prosigan sus estudios, las induzca a abandonarlos antes de tiempo y les dificulte el logro de la autonomía y el empoderamiento económicos.
35. **El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio de las niñas y los varones a los 18 años, con el fin de ajustarla a las disposiciones del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y a las del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención y la recomendación general 21 del Comité sobre la igualdad en las relaciones matrimoniales y familiares.**
36. Al Comité le preocupa la situación de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las que pertenecen a minorías, que se caracteriza por condiciones de vida precarias y falta de acceso a la justicia, la atención de la salud, la educación, las facilidades de crédito y los servicios comunita-

rios. Al Comité le preocupa que la pobreza generalizada y las condiciones socioeconómicas deficientes son algunas de las causas de la violación de los derechos humanos de las mujeres y de la discriminación contra las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las que pertenecen a minorías. Además, al Comité le preocupa el racismo y las múltiples formas de discriminación contra las mujeres afroperuanas.

37. **El Comité insta al Estado Parte a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las mujeres de grupos minoritarios, a fin de asegurar que participen en los procesos de adopción de decisiones y gocen de acceso pleno a la justicia, la educación, los servicios de salud y las facilidades de crédito. El Comité invita al Estado Parte a que haga hincapié en los derechos humanos de las mujeres en todos los programas de cooperación para el desarrollo, incluidos los que se ejecutan con organizaciones internacionales y donantes bilaterales, a fin de reparar las causas socioeconómicas de la discriminación contra las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las mujeres de grupos minoritarios, recurriendo a todas las fuentes de apoyo disponibles. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas más eficaces para eliminar la discriminación contra las mujeres afroperuanas y a que intensifique la lucha dirigida a eliminar el racismo contra las mujeres y las niñas en el Perú.**
38. El Comité insta al Estado Parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, aplique en forma plena la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que reafirma las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.
39. **El Comité subraya que la aplicación plena y eficaz de la Convención es indispensable para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que se integre una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas al logro de esos objetivos y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**
40. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado los siete instrumen-

---

tos internacionales principales de derechos humanos<sup>1</sup>. Observa que la adhesión del Estado Parte a esos instrumentos promueve el goce por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

41. **El Comité pide que se difundan ampliamente en el Perú estas observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios de gobierno, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y las que promueven los derechos humanos, conozcan las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de las mujeres y las medidas adicionales que es preciso adoptar en ese sentido. El Comité pide al Estado Parte que siga difundiendo de manera amplia, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".**
42. El Comité pide al Estado Parte que responda a las inquietudes expresadas en estas observaciones finales en su próximo informe periódico, en relación con el artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a que presente su séptimo informe periódico, previsto para octubre de 2007, y su octavo informe periódico, previsto para octubre de 2011, en un informe combinado en 2011.

## **6º Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Perú.<sup>16</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Perú (CEDAW/C/PER/7-8) en sus sesiones 1217<sup>a</sup> y 1218<sup>a</sup>, celebradas el 1 de julio de 2014 (véanse CEDAW/C/SR.1217 y 1218). La lista de cues-

---

<sup>16</sup>CEDAW/C/PER/CO/7-8, 24 de julio de 2014

ciones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/PER/Q/7-8 y las respuestas del Perú figuran en el documento CEDAW/C/PER/Q/7-8/Add.1.

(...)

## **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>17</sup>**

### **Congreso**

- 8. El Comité destaca la función fundamental del poder legislativo de garantizar la plena aplicación de la Convención (véase la declaración del Comité sobre su relación con los parlamentarios adoptada en el 45º período de sesiones, en 2010). Invita al Congreso, de conformidad con su mandato, a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las presentes observaciones finales antes del próximo proceso de presentación de informes del Estado parte con arreglo a la Convención.**

### **Leyes discriminatorias**

9. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para modificar las leyes discriminatorias y, en particular, el establecimiento de una comisión nacional contra la discriminación encargada de examinar la legislación nacional. No obstante, el Comité manifiesta su preocupación por las disposiciones de los Códigos Laboral, Civil y Penal que discriminan directamente a la mujer, además de las disposiciones imparciales en materia de género que a veces discriminan indirectamente a la mujer.
- 10. El Comité insta al Estado parte a que examine toda la legislación nacional a fin de garantizar su conformidad con la Convención y derogar toda aquella legislación que discrimine directa o indirectamente a la mujer, incluidas las disposiciones discriminatorias de los Códigos Laboral, Civil y Penal.**

---

<sup>17</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

## Acceso a la justicia

11. El Comité observa con reconocimiento las iniciativas emprendidas por el Estado parte para garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para mujeres y hombres, como se prevé en la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Sin embargo, al Comité siguen preocupándole las barreras que limitan el acceso de las mujeres a la justicia y, en particular, las dificultades –barreras lingüísticas y económicas inclusive– a las que se enfrentan principalmente las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres residentes en zonas rurales y periurbanas marginales, y las mujeres que pertenecen a comunidades indígenas, amazónicas o afroperuanas. Expresa su preocupación por las demoras con las que se aplican los fallos de los tribunales internacionales y regionales y las opiniones de los órganos creados en virtud de tratados con relación a las comunicaciones individuales, y en particular por el hecho de que el Estado parte no haya proporcionado reparaciones integrales ni indemnizaciones individuales tal y como recomendaron el Comité en L.C. c. Perú (CEDAW/C/50/D/22/2009) y el Comité de Derechos Humanos en K.L. c. Perú (CCPR/C/85/D/1153/2003). El Comité manifiesta asimismo su inquietud por el hecho de que el personal de los servicios encargados de hacer cumplir la ley no conozca lo suficiente la Convención.
12. **El Comité reitera sus anteriores recomendaciones (CEDAW/C/PER/CO/6, párr. 23) y alienta al Estado parte:**
  - a. **A promover el conocimiento de sus derechos por parte de las mujeres y su conocimiento básico de la legislación en todos los ámbitos de la ley, en particular litigios civiles y laborales, con especial atención a los grupos de mujeres destacados anteriormente, a fin de empoderar a las mujeres para que hagan uso de los procedimientos y recursos disponibles en los casos en que se violen los derechos amparados por la Convención;**
  - b. **A fortalecer su sistema judicial, incluida su estructura, para cubrir todas las zonas remotas y aisladas, suprimir los impedimentos con que puedan enfrentarse las mujeres para acceder a la**

**justicia y facilitar el acceso de las mujeres a la asistencia jurídica;**

- c. **A proseguir con los programas de desarrollo de la capacidad para abogados, jueces, fiscales y agentes de policía relacionados con los derechos de la mujer y la igualdad entre los géneros, y con todos los aspectos pertinentes de la Convención y su Protocolo Facultativo;**
- d. **A garantizar que se pongan en práctica remedios eficaces para responder a las denuncias de las mujeres de casos de discriminación por razones de sexo y de género;**
- e. **A agilizar y supervisar la aplicación de los fallos de los tribunales internacionales y regionales y las opiniones de los órganos creados en virtud de tratados en L.C. c. Perú y K.L. c. Perú.**

**Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer**

- 13. El Comité expresa su preocupación por la escasa asignación de recursos presupuestarios al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para promover la igualdad de género en el Estado parte, así como para establecer una colaboración efectiva con todas las ramas y niveles de gobierno. Al Comité le preocupa en particular la falta de coordinación entre el Ministerio de Economía y Finanzas y otros ministerios competentes para instrumentar un modelo eficaz de presupuestación con perspectiva de género. El Comité toma nota de los desafíos mencionados por el Estado parte en su propia evaluación, como el de procurar el adelanto de determinados grupos de mujeres y el de colaborar con las organizaciones de mujeres en la persecución de políticas integrales, y expresa su preocupación ante la falta de información a este respecto.
- 14. **El Comité reitera sus anteriores recomendaciones (ibid., párr. 15) al Estado parte y lo insta a reforzar el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en cuanto principal mecanismo para la aplicación de la Convención incrementando sustancialmente los recursos humanos y financieros destinados al cumplimiento de su mandato relativo**

---

**a la aplicación de políticas y leyes en pro de la igualdad de género, promover la descentralización de las políticas públicas de adelanto de la mujer, y mejorar la coordinación de todas las ramas y niveles de gobierno mediante una presupuestación eficaz con perspectiva de género. Recomienda asimismo al Estado parte que:**

- a. Conciba y aplique políticas públicas y programas que tengan plenamente en cuenta las necesidades específicas de determinados grupos de mujeres en todo el Estado parte;**
- b. Adopte medidas para promover la cooperación entre las autoridades públicas y las organizaciones femeninas en la aplicación de las políticas públicas de adelanto de la mujer y en la evaluación de sus repercusiones.**

#### **Medidas especiales de carácter temporal**

15. El Comité toma nota de las iniciativas para promover la participación de la mujer en la vida pública, incluidos los tres proyectos de ley sobre la igualdad de género presentados al Congreso: el proyecto de ley núm. 3670 (que propone que haya un mínimo de 3 hombres y 3 mujeres entre los 7 miembros del Tribunal Constitucional), el proyecto de ley núm. 3682 (que prevé cupos de género para el nombramiento de jueces y magistrados), y el proyecto de ley núm. 4708 (junto con el núm. 268-2011-JNe. (que regula el sistema de cuotas de género electorales y prevé el sistema alternado en las listas de candidatos). Sin embargo, al Comité le preocupa que de hecho haya disminuido la representación parlamentaria de la mujer y que a menudo no se respeten las cuotas de género electorales en las elecciones regionales y municipales. También le preocupa que las candidatas suelen figurar al final de las listas de los partidos y que en cada elección la Junta Nacional Electoral adopte una resolución ad hoc de denegación de la inscripción.
16. **El Comité recomienda al Estado parte que aplique el sistema de cuotas y otras medidas especiales de carácter temporal, con objetivos y plazos diversos, encaminadas a acelerar la igualdad entre hombres y**

**mujeres en el marco de una estrategia más amplia para conseguir la igualdad sustantiva de la mujer en todos los ámbitos en que esta se halla subrepresentada o en desventaja. El Comité exhorta al Estado parte a que agilice el proceso de adopción de los tres proyectos de ley sobre la igualdad de género y a que vele por que las listas de partidos que no cumplan el requisito de las cuotas de género sean sancionadas debidamente con la denegación de la inscripción de sus partidos políticos.**

### **Estereotipos, prácticas discriminatorias y violencia contra la mujer**

17. El Comité toma nota de las iniciativas del Estado parte para combatir los estereotipos de género y la violencia contra la mujer, pero sigue preocupado por lo siguiente:
  - a. La persistencia de actitudes y patrones socioculturales con que se pretende justificar la violencia contra la mujer, así como la elevada incidencia de la violencia contra la mujer, incluidos la violencia doméstica y sexual, el incesto y la violencia psicológica;
  - b. La ausencia de una ley integral sobre la violencia contra la mujer con fines de prevención y persecución penal de esa violencia y de protección de las víctimas, la insuficiente coordinación y vigilancia del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 y la insuficiente armonización de las múltiples guías y protocolos relativos a la violencia contra la mujer;
  - c. El hecho de que, como señaló el Estado parte en su informe y durante el diálogo, determinados grupos de mujeres, además de verse afectados por los estereotipos de género, tengan que hacer frente a múltiples formas de discriminación y violencia en razón de la pobreza, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o la ascendencia africana o bien la orientación e identidad de género;
  - d. La falta de aplicación del Programa Estratégico contra la Violencia Familiar y Sexual (Ley núm. 29465), habida cuenta en particular de los índices de violencia sexual, acoso sexual y feminicidio.

- 
18. **El Comité insta al Estado parte a que adopte con urgencia una ley integral de prevención de la violencia contra la mujer para prevenir tales actos, proteger a las víctimas y enjuiciar a sus autores, que prevea la reparación, la imposición de sanciones, el acceso a la justicia y mecanismos integrales de protección y prestación de servicios a las víctimas aplicando un criterio intercultural. Reitera su recomendación (ibid., párr. 19) al Estado parte de que conciba y aplique una estrategia integral de lucha contra los estereotipos de género discriminatorios, con miras a combatir la violencia contra la mujer, y le recomienda que:**
- a. **Intensifique los programas de concienciación y las campañas de educación de la ciudadanía para promover la igualdad de mujeres y hombres en todos los niveles de la sociedad, cambiar las actitudes estereotipadas y eliminar la discriminación de la mujer por motivos como la pobreza, el origen indígena o la etnia, la discapacidad o la orientación o identidad de género, eliminando así los obstáculos al pleno ejercicio del derecho a la igualdad de conformidad con el Plan Nacional de Igualdad de Género, y adopte una política de tolerancia cero frente a todas las formas de violencia contra la mujer;**
  - b. **Asigne suficientes recursos financieros para la aplicación del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 y dinamice el Programa Estratégico contra la Violencia Familiar y Sexual (Ley núm. 29465);**
  - c. **Adopte protocolos especiales para unificar los procedimientos de denuncia de los casos de violencia contra la mujer y centralice los sistemas existentes de reunión de datos para recopilar, desglosar y actualizar periódicamente los datos sobre dicha violencia, con el fin de comprender la extensión y la naturaleza de las diversas formas de violencia contra la mujer y de facilitar la evaluación de los progresos realizados;**
  - d. **Penalizar los delitos sexuales.**

### **Acceso a la justicia**

19. Al Comité le preocupan las dificultades con que tropiezan las mujeres cuando procuran obtener reparación en los casos de violencia, como la discriminación, los prejuicios y la insensibilidad a las cuestiones de género de las autoridades judiciales, los fiscales y la policía, cuyo efecto es disuadir a las mujeres de acudir a la justicia en tales casos. El Comité advierte con particular inquietud el alto grado de impunidad de los agresores en los casos de violencia contra la mujer y el incumplimiento por el Estado parte de sus obligaciones dimanantes del artículo 2 de la Convención en el sentido de prevenir, investigar, perseguir y castigar los actos de violencia.
20. **El Comité insta al Estado parte a redoblar y concertar mejor los esfuerzos para cambiar los arraigados estereotipos de género y cumplir las disposiciones del artículo 2 de la Convención y a:**
  - a. **Reforzar la capacidad de los jueces, los fiscales, los agentes de la ley y los profesionales de la salud, especialmente los médicos forenses, para atender a las mujeres víctimas de la violencia que acuden a la justicia considerando debidamente las cuestiones de género;**
  - b. **Alentar a las mujeres a denunciar todos los casos de violencia, tanto dentro como fuera del hogar, incluida la agresión sexual;**
  - c. **Incrementar los medios de protección disponibles para las mujeres víctimas de la violencia;**
  - d. **Realizar estudios sobre la repercusión que tienen el razonamiento y la práctica judiciales discriminatorios y estereotipados en el acceso de las mujeres a la justicia.**

### **Violencia contra la mujer en situaciones de conflicto**

21. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que hasta la fecha no se hayan investigado ni perseguido muchos actos de violencia cometidos contra mujeres durante el período de conflicto armado interno y de que a menudo las mujeres víctimas no puedan acceder fácilmente a los recursos

---

pertinentes. Observa asimismo que no se han investigado eficazmente los casos de algunas mujeres que fueron sometidas a esterilizaciones forzadas en el contexto del Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996-2000 ni se ha otorgado indemnización alguna a las víctimas.

22. **El Comité reitera al Estado parte su recomendación de que identifique a todas las mujeres que fueron víctimas de la violencia durante el conflicto armado interno y que investigue, enjuicie y castigue a los agresores y otorgue reparaciones individuales a todas las mujeres que hayan sufrido cualquier tipo de violencia (ibid., párr. 21).**

### **Trata de mujeres y explotación de la prostitución**

23. El Comité toma nota de las iniciativas emprendidas por el Estado parte para combatir la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas. Sin embargo, expresa su preocupación por la escasa asignación presupuestaria para la ejecución de los programas en curso, la falta de programas preventivos para atacar las causas fundamentales de la trata, en particular entre las niñas que viven en la pobreza y sus familias, así como la insuficiencia de las medidas de protección y rehabilitación destinadas a las mujeres y niñas víctimas de la trata. También le preocupa al Comité la falta de información sobre la persecución penal de los casos de trata y sobre la vigilancia y el seguimiento de estos. Le preocupa especialmente la trata de niñas adolescentes con fines de explotación sexual y laboral, en particular en las industrias minera y maderera. El Comité lamenta que sea insuficiente la información sobre la magnitud del problema de la trata interna y la explotación de la prostitución en el Estado parte.

24. **El Comité reitera al Estado parte su anterior recomendación (ibid., párr. 31) y lo exhorta a:**

- a. **Hacer cumplir rigurosamente la legislación relativa a la trata y aumentar el volumen de los recursos destinados a la ejecución del plan de acción nacional y otras medidas de lucha contra la trata;**
- b. **Reforzar la capacidad de los funcionarios del poder judicial, de**

**orden público y de fronteras, así como de los trabajadores sociales, para atender a las víctimas de la trata considerando debidamente las cuestiones de género;**

- c. **Atacar las causas fundamentales de la trata redoblando los esfuerzos para mejorar las oportunidades educativas y económicas de las niñas, las mujeres y sus familias y reducir con ello su vulnerabilidad a la explotación a manos de los agentes de la trata;**
- d. **Adoptar medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y niñas víctimas de la trata y velar por que su protección incluya la creación de albergues especiales para las víctimas;**
- e. **Presentar en su próximo informe periódico información y datos completos sobre la trata de niñas y mujeres y sobre los enjuiciamientos y condenas de los agentes de la trata.**

### **Participación en la vida política y pública**

- 25. El Comité toma nota de las iniciativas para promover la participación de la mujer en la vida política y pública. Sin embargo, expresa su preocupación por la persistencia de los estereotipos sobre el rol de la mujer y del hombre, que limitan la participación de la mujer en la vida política y pública. También observa con preocupación que las mujeres políticas sufren el acoso de sus colegas o las autoridades y toma nota del proyecto de ley para prevenir, castigar y erradicar esta forma de acoso contra la mujer.
- 26. **El Comité recomienda al Estado parte que continúe los esfuerzos por empoderar a la mujer en todos los ámbitos y combatir los roles tradicionales adjudicados al hombre y a la mujer. Exhorta al Estado parte a que considere la posibilidad de adoptar medidas legislativas contra el acoso político, por ejemplo una ley especial en esta materia.**

### **Nacionalidad**

- 27. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para emitir documentos de identidad, en particular, a las mujeres y niños indí-

---

genas y de las zonas rurales, a fin de que puedan solicitar prestaciones sociales y la nacionalidad. Sin embargo, el Comité está preocupado por:

- a. Las dificultades para inscribir en los registros a las mujeres que no han tenido nunca un documento de identidad;
  - b. La falta de inscripción registral de los nacimientos y de acceso a la documentación por lo que respecta a los niños de comunidades indígenas, en especial en las comunidades aisladas de la Amazonía;
  - c. El hecho de que, a pesar de que la legislación nacional reconoce el principio del jus soli, los hijos de padres extranjeros que nacen en el territorio del Estado parte no puedan inscribirse en el registro civil ni tengan acceso a documentación personal.
28. **El Comité alienta al Estado parte a que siga facilitando el acceso a documentos de identidad personales a las mujeres y niñas indocumentadas, en particular las que viven en la extrema pobreza y/o en comunidades remotas y aisladas. El Comité insta también al Estado parte a que vele por la inscripción universal de los nacimientos y el acceso a documentación personal de todos los niños nacidos en el Estado parte.**

## **Educación**

29. El Comité celebra que las mujeres y los hombres tengan acceso a la educación regular en pie de igualdad. Sin embargo, le preocupan las disparidades en el acceso a una educación de calidad que afectan a las niñas de las zonas rurales, en particular las que no tienen el español como lengua materna, y que las tasas de analfabetismo entre la población femenina rural e indígena y entre las niñas con discapacidad siga siendo elevada debido a la falta de oportunidades educativas. El Comité considera también preocupante que las niñas sean a menudo víctimas de abusos en las escuelas o de camino a estas y que se registra un gran número de embarazos entre las adolescentes, y lamenta la falta de información sobre las iniciativas adoptadas para abordar el problema del abandono escolar de las adolescentes que quedan embarazadas. Toma nota del nuevo marco curricular del Ministerio de Educación, que incluye una educación sexual amplia. Sin

embargo, al Comité le preocupa que el marco no se haya aplicado y que los adolescentes tengan un acceso limitado a información adaptada a su edad y a perspectivas interculturales sobre su salud y derechos sexuales y reproductivos, entre otras cosas sobre el comportamiento sexual responsable, la prevención de los embarazos precoces y las enfermedades de transmisión sexual, así como las medidas de protección contra los abusos sexuales.

**30. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Asigne recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación y la supervisión de las leyes y políticas públicas destinadas a combatir la discriminación en el acceso a la educación e incluir el uso de medidas especiales de carácter temporal para promover la educación de las mujeres y las niñas, en particular en las zonas rurales y las comunidades indígenas, y entre las niñas con discapacidad;**
- b. **Divulgue información entre las mujeres y niñas sobre los derechos que las asisten en virtud de la legislación vigente, en especial sobre el derecho a permanecer en la escuela o reincorporarse a ella durante el embarazo y después del parto; y facilite información en el próximo informe periódico sobre el número de adolescentes que han regresado a la escuela después de un embarazo;**
- c. **Desarrolle la infraestructura educativa precisa, en particular en las zonas rurales, así como la capacidad necesaria de los profesores y el personal en todos los niveles del sistema educativo en relación con la igualdad de género y los derechos de las niñas y las mujeres, y les proporcione los instrumentos necesarios para ayudarlos en su papel de lucha contra la discriminación de la mujer;**
- d. **Incorpore programas integrales de salud y derechos sexuales y reproductivos en los planes de estudios escolares en los que se facilite a los alumnos información adaptada a su edad sobre las opciones de vida sexual responsable, incluido el derecho de las**

---

**mujeres a tomar sus propias decisiones en materia de salud sexual y reproductiva, así como información sobre la prevención de los embarazos de adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual. También recomienda que se capacite adecuadamente a los profesores para tratar estas cuestiones con sensibilidad y profesionalismo.**

## **Empleo**

31. El Comité está preocupado por la persistencia de las disparidades en el mercado laboral. Toma nota, en particular, de la considerable diferencia en la remuneración de hombres y mujeres en el Estado parte y de la precariedad de las condiciones laborales y la falta de seguridad y prestaciones sociales para las mujeres que trabajan en el sector informal, sobre todo en el servicio doméstico y en especial fuera de Lima, y en el sector de exportación agropecuaria en las zonas rurales. Al Comité le siguen preocupando la persistencia de la situación del trabajo forzoso y el trabajo infantil entre las niñas, especialmente en el sector minero.
32. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Establezca mecanismos eficaces para vigilar el cumplimiento de la legislación vigente y de los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por el Estado parte, en particular el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100); el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111); y el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156);**
  - b. **Vele por la aplicación de los principios de no discriminación en el empleo y de igual remuneración por un trabajo de igual valor, y se asegure de que el embarazo no sea causa de despido;**
  - c. **Refuerce las iniciativas para mejorar el acceso de las mujeres a una gama más amplia de empleos, incluso a puestos de gestión o decisión;**

- d. **Intensifique las medidas para mejorar la protección de los derechos humanos de las mujeres que trabajan en el sector informal, ratifique cuanto antes el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo e instaure la igualdad de condiciones de seguridad y prestaciones sociales para las mujeres en el sector doméstico;**
- e. **Mejore los mecanismos para prestar asistencia jurídica y apoyo a las víctimas de trabajo forzoso;**
- f. **Divulgue ampliamente información sobre los mecanismos existentes para denunciar los casos de acoso sexual en el lugar de trabajo.**

## **Salud**

- 33. El Comité toma nota de las iniciativas del Estado parte para incluir una perspectiva intercultural en el acceso a la salud sexual y reproductiva. Sin embargo, le preocupan las barreras lingüísticas, culturales y económicas que deben afrontar las mujeres indígenas y las mujeres que viven en la pobreza para tener acceso a los servicios de salud y la cobertura del sistema de salud universal, así como la discriminación y el trato degradante a que las somete el personal médico.
- 34. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique los esfuerzos para garantizar el acceso de las mujeres indígenas y las mujeres que viven en la pobreza a los programas de salud pública. También recomienda al Estado parte que asigne suficientes recursos humanos y financieros para garantizar la prestación de servicios básicos de salud en todo el territorio nacional, en particular a las comunidades indígenas aisladas. El Comité alienta al Estado parte a reforzar el enfoque de género e intercultural en la prestación de servicios de salud, entre otras cosas mediante la debida capacitación del personal de salud.**
- 35. El Comité celebra la adopción de las directrices técnicas sobre el aborto terapéutico y la aprobación del plan para la prevención de los embarazos

---

precozes. Sin embargo, teme que las dos condiciones exigidas para el aborto terapéutico, a saber, la presencia y firma de un testigo y la aprobación de una junta, puedan dificultar el acceso de las mujeres a un aborto sin riesgos. El Comité reitera su preocupación por que:

- a. El reconocimiento y la protección de los derechos de la mujer en materia de salud reproductiva en el Estado parte sean insuficientes;
- b. El aborto esté tipificado como delito cuando el embarazo sea la consecuencia de una violación o del incesto, y que la interpretación restrictiva del aborto terapéutico induzca a más mujeres a recurrir a un aborto ilegal en condiciones de riesgo;
- c. El artículo 30 de la Ley General de Salud y el artículo 326 del Código de Procedimiento Penal violen el derecho de las mujeres a la intimidad y a la salud reproductiva y den lugar al enjuiciamiento de mujeres por acudir a los servicios obstétricos de urgencia;
- d. Se haya prohibido la distribución gratuita de anticonceptivos de emergencia, incluso en caso de abusos sexuales.

**36. Teniendo en cuenta su declaración sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, aprobada en su 57° período de sesiones, en febrero de 2014, el Comité toma nota de que los abortos en condiciones de riesgo son una de las principales causas de morbilidad y mortalidad materna. En ese sentido, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Haga extensiva la legalización del aborto a los casos de violación, incesto o malformación fetal severa;**
- b. **Garantice la disponibilidad de servicios de aborto y el acceso de las mujeres a atención de calidad después de un aborto, especialmente cuando se presenten complicaciones a raíz de un aborto en condiciones de riesgo;**
- c. **Elimine las medidas punitivas contra las mujeres que abortan, entre otras cosas adoptando las medidas necesarias para armonizar la Ley General de Salud y el Código de Procedimiento Penal con el derecho constitucional a la intimidad;**

- d. Se asegure de que el ejercicio de la objeción de conciencia por los profesionales de la salud no impida el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de salud reproductiva, incluido el aborto y la atención posterior;**
- e. Garantice el acceso a servicios de planificación familiar, en particular en las zonas rurales, y adopte todas las medidas necesarias para distribuir gratuitamente anticonceptivos de emergencia en el sistema de salud pública, en particular a las mujeres y niñas víctimas de abusos sexuales;**
- f. Desarrolle la capacidad del personal médico en relación con el derecho a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, con miras a garantizar una prestación adecuada de servicios de salud a las mujeres y niñas;**
- g. Divulgue información sobre las directrices técnicas relativas al aborto terapéutico entre todo el personal de salud y vele por que al aplicar las directrices se dé una interpretación amplia al derecho a la salud física, mental y social.**

### **Mujeres de las zonas rurales**

37. Al Comité le preocupa que las mujeres de las zonas rurales y las mujeres que residen en zonas altoandinas y en la Amazonía se vean enfrentadas a problemas particulares en el ejercicio de sus derechos. Toma nota con preocupación de las importantes limitaciones que experimentan esas mujeres, como la ausencia de una política de desarrollo rural que tenga en cuenta las cuestiones de género, lo cual hace que no puedan participar plenamente en las políticas rurales y agrícolas ni beneficiarse de ellas en pie de igualdad. El Comité está también preocupado por el hecho de que no haya una dimensión de género en la cuestión de la propiedad y la tenencia de la tierra y de que las mujeres se vean afectadas por la adquisición de tierras y recursos por las empresas multinacionales y, sin embargo, a menudo no reciban ninguna indemnización ni sean consultadas en relación con medios de subsistencia alternativos. El Comité también observa con

---

preocupación que el cambio climático y las catástrofes naturales recurrentes, como las grandes sequías, los corrimientos de tierras, los terremotos y las heladas, tienen repercusiones diferentes en los hombres y las mujeres.

38. **El Comité recomienda al Estado parte que garantice la participación de las mujeres en las políticas rurales y agrícolas en igualdad de condiciones. También recomienda al Estado parte que integre la perspectiva de género en la adquisición de tierras y los cambios en la utilización de la tierra, y que garantice que se proporcione a las mujeres una indemnización adecuada por la adquisición a gran escala de tierras y de otros recursos. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para empoderar a las mujeres rurales y las mujeres que viven en zonas remotas para hacer frente y adaptarse al cambio climático.**

#### **Grupos desfavorecidos de mujeres**

39. El Comité lamenta la falta de información específica con respecto a las medidas dirigidas a abordar la discriminación y la violencia a las que se enfrentan determinados grupos desfavorecidos de mujeres, como por ejemplo las mujeres que viven en una difícil situación económica, las mujeres indígenas y afroperuanas, las migrantes, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad, las reclusas, las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y otras mujeres que afrontan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación. El Comité reitera su preocupación por que las mujeres rurales e indígenas en particular sigan enfrentándose a barreras en el ejercicio de sus derechos y en el acceso a los servicios básicos, la tenencia de la tierra y los mecanismos de crédito.
40. **El Comité recomienda al Estado parte que facilite información y datos estadísticos exhaustivos en su próximo informe periódico sobre la situación de los grupos desfavorecidos de mujeres y la aplicación de los instrumentos de política existentes para abordar sus especificidades. Insta al Estado parte a prestar especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las que pertenecen a minorías, y a garantizar que participen en los procesos de**

**adopción de decisiones y tengan pleno acceso a la justicia, los servicios básicos, la tenencia de la tierra y los mecanismos de crédito.**

**Matrimonio y relaciones familiares**

41. El Comité observa que la Constitución y la práctica totalidad de la legislación nacional establecen la igualdad jurídica. Sin embargo, el Comité está preocupado por el hecho de que la igualdad de facto siga siendo un problema en el matrimonio y las relaciones familiares. El Comité toma nota de que el régimen de propiedad marital vigente en el Estado parte es un régimen de comunidad diferida de gananciales que también tiene en cuenta la contribución no monetaria de la mujer y que incluye bienes inmateriales, como por ejemplo derechos de pensión, como parte de los bienes que han de dividirse a partes iguales entre los cónyuges. No obstante, a la vista del nivel alarmantemente bajo de propiedad de bienes por parte de las mujeres, especialmente de propiedad de la tierra en las zonas rurales, al Comité le preocupa que las mujeres no conozcan suficientemente sus derechos económicos y de propiedad, y que no se aplique de forma adecuada la legislación vigente.
42. **El Comité recomienda al Estado parte que garantice la aplicación adecuada de la legislación pertinente y que intensifique sus esfuerzos para informar a las mujeres de sus derechos económicos y de propiedad en el matrimonio y en las relaciones familiares con miras a proteger los derechos de propiedad de las mujeres en casos de disolución del matrimonio, en consonancia con la recomendación general núm. 29 sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución, y el artículo 16 de la Convención. Asimismo, el Comité pide al Estado parte que investigue las consecuencias económicas del divorcio para ambos cónyuges y que incluya información sobre los resultados de dicha investigación en su próximo informe periódico.**

**Recopilación y análisis de datos**

43. El Comité acoge con beneplácito el sistema nacional de indicadores de género puesto en marcha en 2013. Sin embargo, reitera su preocupación por

---

la falta de información estadística desglosada por sexo, por zonas rurales y urbanas y por origen étnico en muchos aspectos cubiertos por la Convención, lo que puede constituir un obstáculo a la hora de diseñar y ejecutar políticas y programas específicos y de supervisar su eficacia con respecto a la aplicación de la Convención.

44. **El Comité reitera al Estado parte su recomendación (CEDAW/C/PER/CO/6, párr. 11) de que, en su próximo informe periódico, incluya datos y análisis estadísticos desglosados por sexo, por zonas rurales y urbanas y por origen étnico, que indiquen la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos a fin de ilustrar la situación de las mujeres en todas las esferas cubiertas por la Convención, en particular con respecto a la cuestión de la violencia contra la mujer.**

#### **Enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención**

45. **El Comité insta al Estado parte a que acepte, a la mayor brevedad, la enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención relativo al tiempo asignado a las reuniones del Comité.**

#### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

46. **El Comité insta al Estado parte a que utilice la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones de la Convención.**

#### **Difusión**

47. **El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua las disposiciones de la Convención. Insta al Estado parte a que considere prioritario aplicar las presentes observaciones finales y recomendaciones desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. El Comité pide por tanto la difusión sin demora de las observaciones finales, en los idiomas oficiales del Estado parte, a las instituciones estatales competentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular al Gobierno,**

**los ministerios, el Congreso y el poder judicial, para hacer posible su plena aplicación. El Comité alienta al Estado parte a colaborar con todas las partes interesadas, como las asociaciones de empleadores, los sindicatos, las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, las universidades, los centros de investigación y los medios de comunicación. Además, recomienda difundir las presentes observaciones finales en un formato adecuado entre las comunidades locales, con el fin de posibilitar su aplicación. Asimismo, el Comité solicita al Estado parte que siga difundiendo la Convención, su Protocolo Facultativo y su correspondiente jurisprudencia, así como las recomendaciones generales del Comité, a todas las partes interesadas.**

#### **Asistencia técnica**

- 48. El Comité recomienda que el Estado parte vincule la aplicación de la Convención a sus esfuerzos de desarrollo y que aproveche la asistencia técnica regional o internacional a este respecto.**

#### **Seguimiento de las observaciones finales**

- 49. El Comité solicita al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones mencionadas anteriormente en los párrafos 18 y 36 a., b., c. y g..**

# Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Perú.<sup>1</sup>**

1. El Comité contra la Tortura examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados del Perú (CAT/C/PER/6) en sus sesiones 1096<sup>a</sup> y 1099<sup>a</sup>, celebradas los días 30 y 31 de octubre de 2012 (CAT/C/SR.1096 y CAT/C/SR.1099). En sus sesiones 1121<sup>a</sup>, 1122<sup>a</sup> y 1123<sup>a</sup>, celebradas los días 15 y 16 de noviembre de 2012 (CAT/C/SR.1121, 1122 y 1123), aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

(...)

---

<sup>1</sup> CAT/C/PER/CO/5-6, 21 de enero de 2013

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>

(...)

### Violencia contra la mujer

14. Al Comité le preocupan las informaciones sobre la violencia generalizada contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y el feminicidio, y el hecho de que esos actos sean raras veces objeto de investigación y de enjuiciamiento, así como la falta de datos estadísticos sobre la violencia sexual. Aun tomando nota de la aprobación del Segundo Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, inquieta al Comité que la violencia doméstica y los actos de violencia y acoso sexual distintos de la violación no estén tipificados como delito en el Código Penal, y que haya obstáculos que dificulten el acceso de las víctimas de la violencia a la justicia, problema que se suma a la insuficiencia de albergues para acogerlas (arts. 2, 12, 13 y 16).

**El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos y velar por la aplicación, con carácter urgente, de medidas de protección efectivas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y debe modificar su legislación para que en el Código Penal se tipifiquen como delitos la violencia doméstica y la violencia sexual, al igual que está tipificada la violación, y para tener una visión global más clara de la prevalencia de esos delitos. El Estado debe además redoblar todos sus esfuerzos por prevenir la violencia contra la mujer, mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y velar por que todos los actos de violencia sean investigados sin demora de manera eficaz e imparcial, por que los autores sean enjuiciados y por que las víctimas obtengan reparación. El Estado parte debe establecer no solo un mecanismo eficaz para la presentación de denuncias por las mujeres y las niñas, sino también un mecanismo de vigilancia para prevenir todas las formas de violencia contra ellas. El Ministerio de Salud debe impartir formación especializada al personal sanitario que atiende a las víctimas de la vio-**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**lencia, y se debe establecer un sistema único para llevar un registro de los casos de violencia contra la mujer. Se deben iniciar amplias campañas de sensibilización y se debe impartir formación a los agentes de las fuerzas del orden, a los jueces, a los abogados y a los trabajadores sociales para combatir y prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas.**

### **Derechos reproductivos y salud**

15. Al Comité le preocupa profundamente que los abortos ilegales sean una de las principales causas de la alta tasa de mortalidad materna en el Estado parte y que la interpretación de qué constituye aborto terapéutico y legal en caso de necesidad por razones médicas sea demasiado restrictiva y poco clara, lo cual lleva a las mujeres a abortar clandestinamente en condiciones de inseguridad. El Comité está particularmente inquieto por la penalización del aborto en caso de violación o de incesto, así como por el hecho de que el Tribunal Constitucional prohíba que se administren anticonceptivos orales de emergencia a las víctimas de violación. Al Comité le preocupa también que la legislación vigente obligue a los médicos a transmitir a las autoridades información sobre las mujeres que solicitan asistencia médica como consecuencia de un aborto, lo que puede llevar a investigaciones y a procesamientos penales; esto crea tal temor que, en la práctica, hace que no se recurra a los servicios de interrupción legal del embarazo. Al Comité le preocupan asimismo los casos de esterilización forzosa de mujeres, como las 2.000 mujeres que fueron objeto de tal esterilización entre 1996 y 2000, en virtud del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar, y que aún no han recibido reparación (arts. 2, 10, 12, 13, 14, 15 y 16).

#### **El Estado parte debe revisar su legislación con el fin de:**

- a. **Modificar la prohibición general del aborto de forma que se autoricen el aborto terapéutico y el aborto en los casos en que el embarazo sea resultado de violación o de incesto, y prestar servicios médicos gratuitos a las víctimas de violación;**

- b. **Legalizar la distribución de anticonceptivos orales de emergencia a las víctimas de violación;**
- c. **Velar por que los profesionales de la salud conozcan y sepan aplicar los protocolos del Ministerio de Salud relativos a los abortos legales y garantizar un tratamiento inmediato e incondicional a las personas que soliciten asistencia médica de emergencia;**
- d. **Eliminar la práctica de hacer confesar, a los efectos de su enjuiciamiento, a las mujeres que hayan solicitado asistencia médica urgente como consecuencia de un aborto clandestino, así como la práctica de penalizar al personal médico por el ejercicio de sus funciones profesionales, y**
- e. **Proporcionar más información en materia de planificación de la familia, reforzar los servicios en esa esfera y realizar una amplia campaña pública de sensibilización sobre los casos en que el aborto terapéutico es legal y sobre los trámites administrativos correspondientes.**

**El Estado parte debe acelerar todas las investigaciones en curso sobre la esterilización forzada, iniciar sin demora investigaciones imparciales y efectivas sobre todos los casos similares y dar a todas las víctimas de la esterilización forzada una reparación adecuada.**

(...)

#### **Atención médica y psicológica a las víctimas de la tortura**

18. El Comité toma nota de que las víctimas de torturas infligidas durante el conflicto armado interno tienen derecho a recibir asistencia médica en el marco del Plan Integral de Reparaciones y del Seguro Integral de Salud, así como de que la Sala Penal Nacional ha resuelto en casos recientes de tortura que se debe prestar asistencia médica física y mental gratuita a las víctimas hasta que estas se hayan recuperado por completo, pero le preocupa que el Plan diste de ser aplicado plenamente, que no haya un programa especial de asistencia médica y psicológica o de rehabilitación para las víc-

---

timas de la tortura, y que no haya registros en los que conste el número de víctimas de tortura que se han acogido a programas de asistencia médica. Inquieta asimismo al Comité la limitada utilización de los manuales elaborados para evaluar las secuelas psicológicas de la tortura. También se debe ofrecer un programa de rehabilitación a las víctimas de torturas infligidas después del conflicto (art. 14).

**El Estado parte debe velar por que:**

- a. **Se elaboren plenamente y se difundan políticas públicas relativas a la reparación plena y completa que se debe dar a las víctimas de tortura y de malos tratos, en particular prestando los servicios especializados que sean necesarios en algunos casos, independientemente de la ubicación geográfica, de la situación socioeconómica de las víctimas, de su género y de su afinidad real o supuesta con grupos de oposición actuales o antiguos;**
- b. **Los servicios especializados que se presten sean de calidad suficiente para que todas las víctimas de la tortura logren la rehabilitación más completa posible; que recurran a métodos de rehabilitación integrales, tales como una combinación de asistencia médica y psicológica, así como a servicios de asistencia jurídica y social, servicios basados en la comunidad y en la familia, formación profesional, servicios educativos, ayuda económica temporal y ayuda para la reintegración; y que estén disponibles con tal fin en todas las partes del país;**
- c. **Se aplique el manual de evaluación de los efectos psicológicos de la tortura recientemente adoptado por la Fiscalía de la Nación, y**
- d. **Se establezca una base de datos sobre el número de víctimas de la tortura, tanto durante el conflicto armado interno como en el período posterior al año 2000, que se hayan acogido a programas de asistencia médica.**

**El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 3 (2012), aprobada recientemente, sobre el artículo 14 de la Convención, en la que se explican el contenido y el alcance de la obligación de**

**los Estados partes de dar plena reparación a las víctimas de la tortura.**

(...)

**Recopilación de datos**

23. El Comité lamenta la falta de datos generales y desglosados sobre las denuncias, las investigaciones, los procesos y las condenas en casos de tortura o de malos tratos infligidos por agentes del orden, efectivos militares, personal de seguridad y personal penitenciario, así como sobre la trata y la violencia contra las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, en particular la violencia doméstica y sexual, y sobre los medios de reparación (arts. 2, 11, 12, 13, 14 y 16).

**El Estado parte debe recopilar los datos estadísticos pertinentes para vigilar la aplicación de la Convención en el plano nacional, incluyendo datos desagregados sobre las denuncias, las investigaciones, los procesos y las condenas relativos a casos de tortura o de malos tratos infligidos por agentes del orden o por funcionarios de prisiones, así como sobre la trata y la violencia, en particular la violencia sexual y doméstica, contra las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, y sobre las medidas de reparación, en particular las indemnizaciones y la rehabilitación, de que se han beneficiado las víctimas.**

# Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en septiembre de 1993.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial del Perú (CRC/C/3/Add.7) en sus sesiones 82ª, 83ª y 84ª (CRC/C/SR.82 a 84), celebradas los días 23 y 24 de septiembre de 1993, y aprobó las siguientes observaciones finales.

---

<sup>1</sup>CRC/C/15/Add.8, 18 de octubre de 1993

## Principales temas de preocupación<sup>2</sup>

10. El Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que las severas medidas presupuestarias que se han traducido en la reducción de los recursos asignados al sector social han entrañado un alto costo social y efectos perjudiciales para los derechos de la infancia en el Perú. Los grupos vulnerables de niños, entre ellos los que viven en las zonas afectadas por la violencia interna, los niños desplazados, los huérfanos, los discapacitados, los que viven en condiciones de pobreza y los internos en instituciones, se hallan en una situación de particular desventaja en lo que se refiere al acceso a servicios adecuados de salud y educación y son las víctimas principales de diversas formas de explotación como, por ejemplo, la prostitución infantil.
11. También le preocupan al Comité la magnitud del problema de la violencia familiar<sup>3</sup>; la gran cantidad de niños abandonados o internados en instituciones debido a problemas familiares generalizados, y el hecho de que el Código de Menores no sea enteramente compatible con las disposiciones respectivas de la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, en particular en relación con las edades mínimas de admisión al empleo.
12. Al Comité le preocupa la grave situación de los niños que, a causa de la pobreza y la miseria crecientes así como de situaciones de abandono o de violencia familiar, se ven obligados a vivir y trabajar en la calle, incluso a muy temprana edad. Por estas razones los niños suelen ser víctimas de diferentes formas de explotación y abuso<sup>4</sup>.

(...)

---

<sup>2</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>3</sup> Ley 26763 publicada el 25 de marzo de 1997, se incorpora el accionar preventivo y se establecen políticas para la erradicación de la violencia. En: Reporte alternativo de la Convención de Derechos del niño, niña y adolescente. CLADEM. 2005. Asimismo, mediante Decreto Supremo n° 002-98- JUS. Aprueban reglamento del TUO de la ley de protección frente a la violencia familiar No 26260.g

<sup>4</sup> En las Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño del 2000 menciona: Teniendo en cuenta su preocupación por la situación del trabajo infantil (ibíd., párr. 156), el Comité celebra la firma de un memorando de entendimiento entre el Estado Parte y la Organización Internacional del Trabajo y su Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEc., así como las actividades emprendidas en virtud de este programa.

---

## **Sugerencias y recomendaciones**

16. **El Comité recomienda que se investiguen los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y torturas que se producen en el contexto de la violencia interna imperante en varias partes del país. Las personas acusadas de tales abusos deben ser juzgadas y castigadas si se determina su culpa. Además, deberían adoptarse medidas especiales para garantizar que los niños estén protegidos contra semejantes violaciones de los derechos humanos y que sean atendidos por programas de rehabilitación e inserción en un clima que promueva la dignidad y la autoestima del niño.**
  
17. **Deberían adoptarse medidas concretas para proporcionar documentos de identidad a los niños que huyen indocumentados de las zonas afectadas por la violencia interna.**

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 28 de enero de 2000.<sup>5</sup>**

\_\_No se observa perspectiva de género en las recomendaciones.

1. El Comité examinó el informe periódico del Perú (CRC/C/65/Add.8), presentado el 25 de marzo de 1998, en sus sesiones 605ª y 606ª (véase CRC/C/SR. 605 y 606), celebradas el 21 de enero de 2000 y aprobó En la 615ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2000 las siguientes observaciones finales.

---

<sup>5</sup>CRC/C/15/Add.120, 22 de febrero de 2000

## **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité<sup>6</sup>**

18. Si bien el Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de programas especiales para los niños que pertenecen a familias que se han visto desplazadas a consecuencia de la violencia política y el terrorismo, sigue preocupado por las consecuencias a corto y largo plazo del clima de violencia, que ha disminuido pero sigue prevaleciendo en varias regiones del territorio del Estado Parte (zonas de emergencia., que amenaza el desarrollo y el derecho a la vida de los niños. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para proteger a los niños de los efectos negativos de la violencia interna, incluido el establecimiento de medidas de rehabilitación para los niños víctimas de esta violencia.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>7</sup>Ley sobre los Desplazamientos Internos (Ley N° 28223 – publicada el 28 de abril de 2004): Esta norma busca reconocer el status jurídico del desplazado, su naturaleza legal y la atención de los diversos problemas jurídicos derivados de dicha problemática. El MIMDES tendrá entre sus funciones, la de asesorar, capacitar y atender a la población desplazada. Asimismo, elaborará un Registro Nacional para las Personas Desplazadas, a fin de asegurar el conocimiento por parte del Estado del número de desplazados, sus características y necesidades de los mismos. Reglamento de la Ley sobre Desplazamientos Internos (Decreto Supremo N° 004- 2005-MIMDES, publicado el 24 de febrero de 2005): Se reconoce los siguientes derechos de los desplazados internos: (a) Al acceso de toda la documentación necesaria para ejercer sus derechos.; (b) A la libertad de tránsito dentro y fuera de los lugares en los que se encuentren; (c) A la protección contra el genocidio, el homicidio, las ejecuciones sumarias o arbitrarias y las desapariciones forzadas, así como de las amenazas y la incitación a cometer tales acciones contra ellos; (d) A la protección contra la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, la detención arbitraria, la persecución política, la estigmatización y el confinamiento; (e) A la protección contra detenciones ilegales y requisitorias injustificadas; (f) A la protección y a la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron; (g) A mantener la unidad familiar; (h) A la atención en salud y a la atención especial en la salud de las mujeres;(i) Al acceso a la educación y a participar en los programas educativos de becas. Asimismo, se establece una protección especial para los desplazados que pertenezcan a los siguientes grupos: menores de edad, en especial huérfanos o en abandono; personas con discapacidad, adultos mayores, pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas y grupos étnicos. El MIMDES tendrá como funciones específicas sobre la problemática de los desplazados todo aquello que se refiera a la promoción del desarrollo integral y sostenible de las zonas expulsoras y receptoras, así como la articulación de los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de los desplazamientos internos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales. Asimismo, promoverá actividades de capacitación, formación y especialización del personal encargado

---

19. En cuanto a la recomendación del Comité (ibíd., párr. 161) de garantizar los documentos de identidad a los niños que crecieron en zonas afectadas por la violencia interna, el Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte en este ámbito, pero considera que hay que tomar más medidas para garantizar la inscripción de todos los niños, especialmente de los que pertenecen a los grupos más vulnerables. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas para garantizar la inscripción inmediata de los nacimientos de todos los niños, en particular de los que viven en zonas rurales y remotas y que pertenezcan a grupos indígenas.<sup>8</sup>

(...)

20. El Comité, si bien acoge con satisfacción las medidas adoptadas para poner en práctica su recomendación (ibíd., párr. 154 y 163), sigue preocupado por la falta de otros tipos de tutela disponibles para los niños privados de un entorno familiar. El Comité recomienda que el Estado Parte siga desarrollando medidas sustitutivas a la tutela institucional de los niños, en particular promoviendo la colocación de los niños en hogares de guarda. **El Comité recomienda además que el Estado Parte refuerce su sistema de supervisión y evaluación para garantizar el desarrollo adecuado de los niños que viven en instituciones y que continúe adoptando medidas para revisar periódicamente el internamiento y el tratamiento de los niños según lo estipulado en el artículo 25 de la Convención**<sup>9</sup>.

---

del cumplimiento de la Ley. Finalmente, se señala que el Registro Nacional para las Personas Desplazadas tendrá como fuente la Base de Datos de la CVR y el Censo por la Paz elaborado por el MIMDES. Fuente: [http://www.pucp.edu.pe/idehpucp//index.php?option=com\\_content&task=view&id=6\\_4&Itemid=102](http://www.pucp.edu.pe/idehpucp//index.php?option=com_content&task=view&id=6_4&Itemid=102)

<sup>8</sup>41 Como parte de la campaña de identificación de niños y niñas, se viene promoviendo la distribución del Documento Nacional de Identidad (DNI) para menores de edad, medida impulsada por el RENIEC desde el 21 de mayo del 2003 según Resolución Jefatural 185-2003. En: Informe sobre la aplicación de la Convención internacional sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Perú (2005). Presentado por el GIN ante el Comité de Derechos del Niño de la ONU, Junio 2005. [www.risolidaria.org.pe/modulo/upload/infancia/derechos/49141400doc.pdf](http://www.risolidaria.org.pe/modulo/upload/infancia/derechos/49141400doc.pdf)

<sup>9</sup>La Ley N° 28330, modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, respecto al proceso de investigación tutelar otorgando competencia para realizar el proceso de investigación tutelar al MIMDES, en su calidad de Ente Rector del Sistema de atención Integral del Niño, Niña y Adolescente. Sin embargo hasta la fecha esta competencia no ha sido asumida por el MIMDES. En:

21. El Comité celebra las reformas legislativas destinadas a prevenir y combatir la violencia en el hogar, aunque sigue preocupado porque los abusos físicos y sexuales de los niños -dentro y fuera de la familia- siguen siendo fenómenos difundidos en el Estado Parte. A la luz, entre otras cosas, de los artículos 3, 6, 19, 28 (2) y 39 de la Convención, **el Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para prevenir y combatir el abuso y el maltrato de los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general, en particular mediante el establecimiento de programas multidisciplinarios de tratamiento y rehabilitación. Sugiere, entre otras cosas, que se fortalezca la aplicación de la ley con respecto a esos delitos; que se refuercen los procedimientos y mecanismos adecuados para tratar de forma eficaz las denuncias de abusos de niños a fin de proporcionar a los niños un acceso rápido a la justicia; y que la ley prohíba explícitamente la aplicación de castigos corporales en el hogar, en las escuelas y en otras instituciones. Además, hay que crear programas educacionales para combatir las actitudes tradicionales en la sociedad con respecto a esta cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar cooperación internacional a este respecto, entre otros, al UNICEF y las organizaciones internacionales no gubernamentales.**<sup>10</sup>

(...)

22. Al reconocer las medidas adoptadas para mejorar la salud de los niños, en particular las iniciativas relacionadas con la reducción de la mortalidad infantil, el Comité sigue preocupado por la persistencia de diferencias regionales en el acceso a la atención a la salud y las altas tasas de malnutrición entre los niños, en particular en las zonas rurales y remotas y, especialmente, entre los niños que pertenecen a grupos indígenas. El Comité también está preocupado por la alta tasa de mortalidad materna y la frecuencia de embarazos en la adolescencia, así como por el acceso insuficiente de

---

Perú. Reporte alternativo de la Convención de Derechos del niño, niña y adolescente. CLADEM2005. <http://www.cladem.org/espanol/regionales/monitoreo%5Fconvenios/Ni%FIezperuen e2006.asp>

<sup>10</sup> Ley 27637 del 16 de enero del año 2005, Ley que crea hogares de refugio temporales para menores de edad víctimas de violación sexual, casas que serán dirigidas y administradas por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

---

los adolescentes a los servicios de educación y asesoramiento en materia de salud reproductiva.<sup>11</sup> También son motivos de preocupación las tasas crecientes del uso indebido de drogas y la incidencia del VIH/SIDA entre los niños y adolescentes y la constante discriminación de la que son víctimas. **El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para garantizar el acceso a la atención y los servicios básicos de salud para todos los niños.<sup>12</sup> Deben tomarse medidas más concertadas para garantizar un acceso igual a la atención de la salud y a la lucha contra la malnutrición, prestando especial atención a los niños que pertenecen a los grupos indígenas y a los niños que viven en zonas rurales y remotas. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe adoptando medidas para prevenir el VIH/SIDA y para tener en consideración las recomendaciones del Comité aprobadas el día del debate general sobre los niños que viven en un mundo con VIH/SIDA<sup>13</sup>. El Comité recomienda también que se hagan esfuerzos para crear servicios especiales de asesoramiento para los niños, así como servicios de atención y rehabilitación para los adolescentes. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que siga trabajando en este ámbito en cooperación, entre otros, con la OMS, el UNICEF y el ONUSIDA.**

23. El Comité, aun tomando nota con satisfacción de los logros del Estado Parte en el ámbito de la educación, sigue preocupado por las altas tasas de

---

<sup>11</sup> Se aprueba el Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2005-2011 que señala en general la atención del embarazo y parto, también menciona la paternidad responsable.

<sup>12</sup> Plan de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, el Objetivo Estratégico N° 3 referido a crear espacios de participación para los y las adolescentes de 12 a 17 años de edad y promover su desarrollo pleno, contiene el Resultado N° 11 que propone reducir la Tasa de embarazo de adolescentes. Plan Nacional de Educación Sexual 2000 – 2005, desarrolla el Plan Nacional de Prevención del Embarazo adolescente, una de sus metas es conseguir que más del 70% de la población escolar adolescente conozca aspectos de salud sexual y reproductiva e identifique los riesgos y formas de prevención del embarazo. Sin embargo en los 3 años de vigencia del Plan la población de madres adolescentes ha ido en aumento. En: Perú. Reporte alternativo de la Convención de Derechos del niño, niña y adolescente. CLADEM 2005. Peru. <http://www.cladem.org/espanol/regionales/monitoreo%5Fconvenios/Ni%F1ezperuen e2006.asp>

<sup>13</sup> Se aprueba en el Congreso la Ley N° 28243 que amplía y modifica la Ley N° 26626 sobre el virus de inmunodeficiencia humana VIH, en junio del 2004. Señala la respuesta integral al VIH desde aspectos biológicos y psicológicos comprendiendo a la familia y a la sociedad. Además agrega que el suministro de medicamentos es gratuito.

abandono y de repetidores en las escuelas primarias y secundarias, y por las diferencias de acceso a la educación que existen entre las zonas rurales y urbanas. El Comité está particularmente preocupado por el poco acceso a la educación de los niños que pertenecen a grupos indígenas y la escasa pertinencia de los programas actuales de educación bilingüe que están a su disposición. **A la luz de los artículos 28, 29 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe sus esfuerzos por fortalecer las políticas y el sistema educativos a fin de mejorar los programas existentes de retención y de formación profesional para los alumnos que han abandonado la escuela; ampliar la cobertura de las escuelas y mejorar la calidad de las escuelas haciéndolas más sensibles a la diversidad geográfica y cultural; y aumentar la pertinencia de los programas de educación bilingüe para los niños que pertenecen a grupos indígenas. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica en este ámbito, entre otros, al UNICEF y a la UNESCO<sup>14</sup>.**

---

<sup>14</sup>En el Reporte alternativo de la Convención de Derechos del niño, niña y adolescente. CLADEM. 2005., se establece lo siguiente: “El Programa Nacional de Educación Sexual, se crea en 1996, como parte del Ministerio de Educación, en el marco de la política nacional de población, donde se diseñó y validó un currículo de educación sexual para enseñanza secundaria y módulos de capacitación para los docentes orientados a brindar información teórica que a un cambio de mentalidad en relación a la sexualidad de niños y adolescentes. El 25 de junio de 1998 se oficializa la Red Nacional de Educación de la Niña, uno de sus principales logros ha sido la dación de la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales Ley N° 27588 (2001). La Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes (2003) es la encargada de proponer y concertar políticas y acciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales. Esta Comisión si bien está instalada en la práctica no produce por cuanto la Ley 27558 aún no ha sido reglamentada. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2000-2005), que compromete el accionar de los Ministerios de Trabajo y Promoción Social, Salud, Educación, Interior, y Justicia. En relación al sector educación el Plan de Igualdad de Oportunidades ha propuesto cinco objetivos: (1) Disminuir el analfabetismo de las mujeres, preferentemente del área rural e indígena; (2) Promover el desarrollo integral de niñas y niños menores de tres años particularmente aquellos en situación de riesgo; (3) Promover la matrícula oportuna y la permanencia en el sistema escolar de las niñas y adolescentes; (4) Erradicar los contenidos sexistas de la enseñanza, favoreciendo la transmisión de valores coeducativos en todas las etapas de la enseñanza; (5) Producir información sobre la situación y posición de las mujeres y las niñas en el Perú. Posteriormente se ha formulado el Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2003-2010, el cual fue sometido a consulta nacional con la finalidad de que sea validado y enriquecido mediante un proceso participati-

- 
24. En cuanto a la recomendación del Comité (A/49/41, párr. 164), éste toma nota de que el Estado Parte ha presentado una propuesta al Congreso para elevar la edad mínima para autorizar el trabajo de 12 a 14 años.<sup>15</sup> Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque la explotación económica de los niños continúa siendo uno de los problemas sociales más graves en el Estado Parte (por ejemplo, en las comunidades indígenas de la sierra, y que las medidas de aplicación de la ley son insuficientes para hacer frente de forma eficaz a este problema. El Comité alienta al Estado Parte a que termine lo antes posible su reforma legislativa consistente en elevar la

---

vo. En diciembre 2003, se concluyó el proceso; sin embargo, a la fecha no se ha evaluado los logros del Plan anterior. En el sector educación no se ha constituido ningún equipo de trabajo para realizar las acciones que se señalan en el Plan de Igualdad de Oportunidades, así como el cumplimiento del mencionado plan no está definido en la política educativa del sector. El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (2002-2010), fija entre los principios rectores la igualdad de oportunidades para todos los niños y niñas y adolescentes, eliminando toda forma de exclusión y discriminación, y promoviendo el respeto a la diversidad cultural. El Plan Nacional de Educación para Todos (2003), promovido por el PNUD, el Banco Mundial, UNICEF, UNESCO, pone énfasis en la equidad y calidad de la educación ello en el marco del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Foro Mundial de Educación de Dakar. Este Plan Nacional no se logra consolidar hasta la actualidad. Dentro del Plan se ha elaborado un programa para la Educación Rural y Educación Bilingüe intercultural que tiene como objetivo general mejorar la calidad de la educación inicial y básica en áreas rurales y disminuir las brechas de acceso por género y a aquellas provenientes de la discriminación sociocultural. Ley General de Educación N° 28044 (2003), señala en su artículo 10° los criterios para la universalización, la calidad y la equidad en la educación; en tal sentido señala se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, buscando igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje. En el artículo 17° señala que buscando compensar las desigualdades derivadas de diferente índole y con la finalidad de garantizar la equidad en la educación toma una serie de medidas entre ellas: Elabora y ejecuta proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivos de género (art. 18° b.. En el artículo 19° reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con programas especiales que garanticen la igualdad de oportunidades y equidad de género. En su artículo 3° por su parte, señala que la sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo”

<sup>15</sup>El artículo 51 del Código del Niño y Adolescente, referente a la edad mínima para el ingreso al trabajo y las edades requeridas para trabajar en determinadas actividades, fue modificado por la Ley 27571 de diciembre de 2001, la que establece como edad mínima requerida para autorizar el trabajo a los adolescentes los 14 años, a excepción de las labores agrícolas no industriales (15 años); las labores industriales, comerciales o minera (16 años) y las labores de pesca industrial (17 años). En: [www.crin.org/docs/Peru\\_GIN\\_NGO\\_Report.doc](http://www.crin.org/docs/Peru_GIN_NGO_Report.doc)

edad mínima para autorizar el trabajo a 14 años por lo menos. \*\*El Comité alienta también al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio (Nº 138) sobre la edad mínima de 1973 y el nuevo Convenio (Nº

- 182) de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.<sup>16</sup> El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte medidas eficaces para ocuparse de la situación de los niños que intervienen en trabajos peligrosos, en particular en el sector no estructurado de la economía. Además, el Comité recomienda que se refuercen las leyes sobre trabajo infantil, que se fortalezcan las instituciones de inspección del trabajo y que se impongan penas en los casos de violación de las normas. El Comité recomienda que el Estado Parte siga trabajando en cooperación con la OIT/IPEC.\*\*<sup>17</sup>
27. En cuanto a la explotación sexual de los niños, al tomar nota con satisfacción de las reformas del Código de los Niños y Adolescentes, del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal del Estado Parte, así como de otras medidas en este ámbito, el Comité sigue preocupado por la ausencia de un plan nacional de acción para luchar contra la explotación sexual de los niños y para prevenirla<sup>18</sup>. También es motivo de preocupación el poco conocimiento entre la población de la explotación y el abuso sexuales y de las medidas existentes para determinar y denunciar los casos de abuso. **A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un estudio nacional sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños como base para elaborar y aplicar un plan nacional amplio de acción para prevenir y combatir ese fenómeno y que continúe llevando a cabo campañas**

---

<sup>16</sup>El Estado Peruano ratificó el Convenio No 138º de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, 13 de noviembre del 2002, y el Convenio No 182º (1999) de la OIT, sobre la prohibición de los peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 10 de enero del 2002.

<sup>17</sup>El Plan Nacional de Prevención y Eliminación Progresiva del Trabajo Infantil y sus Peores Formas (PLANPETI) 2006-2010, fue promulgado por Decreto Supremo Nº 008-2005-TR, el 30 de septiembre de 2005.

<sup>18</sup>Mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PROMUDEH, se crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual al interior del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano. En el año 2005, se aprueba el Plan Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.

---

**de aumento de la conciencia pública sobre esta cuestión<sup>19</sup>. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.<sup>20</sup>**

### **3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de enero de 2006.<sup>21</sup>**

*Se sigue sin observar una perspectiva de género en las recomendaciones.*

1. El Comité examinó el tercer informe periódico del Perú (CRC/C/125/Add.6) en sus sesiones 1087<sup>a</sup> y 1089<sup>a</sup> (véase CRC/C/SR.1087 y 1089), celebradas

---

<sup>19</sup>El Reporte alternativo de la Convención de Derechos del niño, niña y adolescente. CLADEM. 2005, se establece lo siguiente: "El Ministerio de la Mujer a través de la Dirección de la Niñez y Adolescencia conformó la Red Ahora contra la Explotación Sexual Comercial Infantil. El 9 de Junio del 2004 entró en vigencia la Ley N° 28251 la misma que modifica diversos artículos del Código Penal relacionados con violencia sexual, entre estos incorpora ilícitos penales relacionados con la Explotación Sexual Comercial; artículos 179 - A, 180, 181-A, 182 - A, 183- A. La ley N° 28251 ingresa la figura "USUARIO-CLIENTE" incorporándolo como un agente más del Delito de Explotación Sexual Comercial, asimismo incorpora la figura del Delito de turismo sexual infantil y la publicación en los medios de comunicación, como parte de los delitos de libertad sexual de menores. El 25 de mayo de 2000, la Asamblea General a través de la Resolución A/RES/54/263 aprobó el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El primero de Noviembre del 2000, el Perú suscribió el Protocolo Facultativo de los Derechos del Niño, y el 3 de mayo del 2002 ratificó la suscripción con lo que este instrumento internacional pasó a ser parte de nuestra legislación interna y de aplicación obligatoria por parte del Estado Peruano. En el año 2002 el Congreso de la República promulgó la Ley 28487 que otorgó rango de Ley al Decreto Supremo 003-Promudeh referido al Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, y que en el mismo año se constituyó la Comisión Multisectorial – bajo la conducción del MIMDES- encargada de implementar las acciones señaladas en el Plan Nacional indicado. El Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia plantea el año 2010 como la fecha en que "se habrá erradicado el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes" en el Perú."

<sup>20</sup>El 23 de enero del 2002, el Estado peruano ratifica el Protocolo para prevenir, reprimir y sanciona la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Observación final del 2005, párrafo 3d.

<sup>21</sup>CRC/C/PER/CO/3, 14 de marzo de 2006

el 12 de enero de 2005, y aprobó en su 1120ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2006, las siguientes observaciones finales.

### **C. Principales temas de preocupación y recomendaciones<sup>22</sup>**

(...)

33. El Comité aprecia los considerables esfuerzos desplegados por el Estado Parte para lograr el registro de todos los niños al nacer. Sin embargo, al Comité le preocupa que cerca del 15% de los niños peruanos, en su mayoría de zonas rurales y remotas del país, sigan sin estar debidamente inscritos en el sistema del Registro Civil.
34. **El Comité reitera su recomendación anterior e insta al Estado Parte a establecer como prioridad la inscripción inmediata de todos los nacimientos y promover y facilitar, de conformidad con el artículo 7 de la Convención, el registro de aquellos niños que no fueron inscritos al nacer. En particular, el Estado Parte debería modernizar el Registro Civil y velar por su correcto funcionamiento y mantenimiento, dotándolo de los recursos financieros necesarios y de personal calificado y bien formado y haciéndolo más accesible en todo el país.**

(...)

35. Al Comité le preocupa que la colocación en una institución no siempre se utilice como medida de último recurso. Además, le preocupa el estado precario en que se encuentran algunas de las instituciones para el cuidado de los niños privados temporal o permanentemente de su medio familiar, y la insuficiente capacidad para atender a todos los niños que precisan otros tipos de cuidado y que no pueden ser acogidos en familias de guarda.
36. **El Comité recomienda que, en los casos en que la colocación en una institución sea el último recurso necesario para los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, el Estado Parte vele por que existan instituciones adecuadas para atenderlos. El Comité recomienda también al Estado Parte que reconozca el derecho de**

---

<sup>22</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**los niños internados en instituciones a la revisión periódica del trato que reciben, y de todas las demás circunstancias pertinentes a su colocación. Además, debería existir un mecanismo de queja disponible y accesible para los niños colocados en instituciones.**

#### **VIOLENCIA, ABUSOS, ABANDONO Y MALOS TRATOS**

39. Al Comité le preocupa que, a pesar de las medidas adoptadas recientemente a este respecto, la violencia en el hogar y el maltrato de niños, incluido el abuso sexual, sean un hecho corriente en la sociedad, y que el Código Penal no ofrezca una protección adecuada contra estas formas de maltrato.
40. **El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos a fin de:**
- a. **\*\*Prevenir y combatir el maltrato de los niños en el hogar;**
  - b. **Reforzar los mecanismos para determinar el alcance de las formas de violencia, daños o abusos, abandono, malos tratos o explotación contemplados en el artículo 19, en particular en la familia, la escuela y en instituciones u otros lugares de atención;**
  - c. **Introducir en el Código Penal disposiciones que se refieran específicamente a esas formas de violencia y maltrato;**
  - d. **Ampliar su línea telefónica gratuita de ayuda, Teléfono Anar, a fin de llegar a los niños de zonas remotas en todo el país.**
41. En el contexto del estudio a fondo sobre la cuestión de la violencia contra los niños que lleva a cabo el Secretario General y del correspondiente cuestionario enviado a los gobiernos, el Comité toma nota con reconocimiento de las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y de su participación en la consulta regional de América Latina celebrada en la Argentina del 30 de mayo al 1º de junio de 2005. El Comité recomienda al Estado Parte que utilice el resultado de la consulta regional como instrumento para tomar medidas, en colaboración con la sociedad civil, con objeto de cerciorarse de que todos los niños están protegidos contra todo tipo de violencia física o mental y para generar medidas concretas y,

cuando proceda, acciones limitadas en el tiempo encaminadas a prevenir la violencia y los malos tratos y darles solución.

### **CASTIGOS CORPORALES**

42. Si bien acoge con agrado las disposiciones legislativas adoptadas para prohibir los castigos corporales tanto en el Código Penal como en la Ley N° 26260, el Comité expresa preocupación al observar que esos castigos se consideran válidos en el hogar y son una práctica muy extendida en la sociedad como medida aceptada de disciplina, en tanto en la escuela como en el ámbito familiar. Además, al Comité le preocupa que, según se indica en un estudio reciente, los propios niños consideren esta práctica como un medio natural de disciplina y educación.
43. **El Comité recomienda al Estado Parte que promulgue y haga cumplir leyes que prohíban explícitamente todas las formas de castigo corporal de los niños en todos los ámbitos, particularmente en el hogar. El Estado Parte debería realizar también campañas de sensibilización y educación de la población contra los castigos corporales y promover medios de formación y pedagogía no violentas y participativas.**

(...)

44. Al Comité le preocupa:
- a. La insuficiencia del acceso a la salud y a los servicios de salud, especialmente en las zonas rurales y remotas del país, lo cual da lugar a importantes discrepancias en la prestación de estos servicios;
  - b. Que las tasas de mortalidad materno infantil y de los niños menores de 5 años, a pesar de ciertas mejoras, sigan figurando entre las más altas de América Latina;
  - c. La elevada incidencia de la hepatitis B y de la anemia, especialmente entre determinados grupos de indígenas;
  - d. Que al parecer un importante porcentaje de la población que vive en la pobreza y la extrema pobreza, en particular las mujeres y los

---

niños menores de 18 años, no esté afiliada al SIS (Seguro Integral de Salud.;

- e. Que a pesar de los diversos programas iniciados a este respecto, en concreto el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA., el 25% de los niños menores de 5 años y el 32% de los menores de 2 años todavía sufran de malnutrición crónica.

**45. El Comité recomienda al Estado Parte:**

- a. **Que garantice la atención y los servicios de salud básicos a todos los niños del país y aborde de manera urgente el problema de la malnutrición, prestando especial consideración a las zonas rurales y remotas;**
- b. **Que redoble sus esfuerzos para hacer frente con urgencia a la mortalidad en los primeros años de vida, la mortalidad materna y la mortalidad infantil en todo el país;**
- c. **Que amplíe el Servicio Integral de Salud destinado a las familias que viven en la pobreza y la extrema pobreza;**
- d. **Que preste especial atención al problema de las comunidades indígenas afectadas por la epidemia de hepatitis B, en particular garantizando con carácter urgente la inmunización de los recién nacidos.**

(...)

- 46. El Comité reitera la recomendación del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de que el Estado Parte realice una evaluación independiente del impacto medioambiental y social, teniendo en cuenta los derechos, antes de poner en marcha todo proyecto minero o industrial que pueda desvirtuar el derecho a la salud de los niños. El Comité recomienda además que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para proporcionar servicios de saneamiento y agua potable a toda la población, con especial atención a las zonas rurales y remotas. Salud de los adolescentes**

47. El Comité está preocupado por la elevada tasa de embarazos precoces y por el número de adolescentes que fallecen por someterse a un aborto. Además, al Comité le preocupa la falta de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados, debido también a la asignación insuficiente de recursos en esos sectores.
48. **El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4), garantice el acceso a los servicios de salud reproductiva a todos los adolescentes y lleve a cabo campañas de sensibilización para informar plenamente a los adolescentes sobre sus derechos en materia de salud reproductiva, y en particular sobre la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos precoces<sup>23</sup>. Además, el Estado Parte debe adoptar todas las medidas posibles para hacer frente al fallecimiento de niñas adolescentes a causa del aborto.**

#### **SALUD MENTAL**

54. Al Comité le preocupa la elevada incidencia del consumo de drogas, alcohol y tabaco entre los adolescentes, así como la tasa de suicidios juveniles que afecta especialmente a algunos departamentos, como Arequipa y Junín.
55. **El Comité recomienda al Estado Parte que ofrezca un acceso adecuado a los servicios de atención de la salud mental a todos los niños, y que tome todas las medidas necesarias para combatir la adicción a las drogas, el alcohol y el tabaco, ofreciendo, entre otras cosas, servicios concretos de rehabilitación.**

#### **VIH/SIDA**

56. Al Comité le preocupa la propagación del VIH/SIDA entre los niños y adolescentes, en parte a causa de la transmisión materna infantil. Al Comité también le preocupa:

---

<sup>23</sup>La Ley de Igualdad de Oportunidades No publicada el entre Mujeres y Hombres No reconoce expresamente la vigencia y protección de los derechos sexuales y los derechos reproductivos

- 
- a. Que sólo el 8% de las madres infectadas por el VIH tengan acceso a la terapia antirretroviral, que es fundamental para prevenir la transmisión materna infantil del VIH/SIDA;
  - b. Que los niños huérfanos a causa del VIH/SIDA y los niños seropositivos sean discriminados en la escuela y en la sociedad;
  - c. Que se disponga de un acceso ilimitado a las pruebas del VIH.
57. **El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, así como las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/37):**
- a. **Intensifique las medidas para prevenir la transmisión materna infantil, por ejemplo, coordinándolas con las actividades encaminadas a reducir la mortalidad materna;**
  - b. **Aplice el tratamiento antirretroviral a los recién nacidos de madres seropositivas y amplíe la disponibilidad de pruebas del VIH para las mujeres embarazadas;**
  - c. **\*\*Preste especial atención a los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA o huérfanos por el fallecimiento de sus padres a causa del SIDA, brindándoles suficiente apoyo médico, psicológico y material y recabando la participación de la comunidad;**
  - d. **Redoble sus esfuerzos organizando campañas y programas de sensibilización sobre el VIH/SIDA destinadas a los adolescentes, en particular a los de grupos vulnerables, y a la población en general, para que no se discrimine a los niños contagiados y/o afectados por el VIH/SIDA;**
  - e. **Asegure la dotación de recursos financieros y humanos suficientes para la aplicación eficaz del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra el VIH/SIDA; y**
  - f. **Solicite más asistencia técnica del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA, y el Fondo de las Na-**

## **ciones Unidas para la Infancia (UNICEf., entre otros.**

### **NIVEL DE VIDA**

58. Al Comité le preocupa el elevado nivel de pobreza en el país, donde, según las respuestas por escrito del Estado Parte, unos dos tercios de los niños viven en la pobreza y cerca del 30% se encuentran en situación de extrema pobreza. Al Comité le preocupa además la precariedad de las viviendas y las condiciones de vida en las zonas rurales, y que sólo el 34% de las familias que viven en esas zonas tengan acceso al agua (frente al 74% de las que viven en zonas urbanas).
59. **El Comité recomienda al Estado Parte que emprenda todas las medidas posibles, en particular la provisión de recursos adicionales y mejor gestionados, para reducir la pobreza y asegurar el acceso 94 universal a los bienes y servicios básicos, como el agua potable pura, en especial en las zonas remotas y rurales.**
60. El Comité celebra el papel activo que desempeñan los consejos escolares, así como los programas elaborados por el Estado Parte especialmente para la enseñanza primaria, como el PRONEI y el WAWA WASI. Análogamente, el Comité se felicita por el aumento de la tasa de graduación de primaria. Sin embargo, le siguen preocupando:
- a. El bajo nivel de las asignaciones presupuestarias para la educación, y los mínimos incrementos previstos por el Gobierno;
  - b. Las desigualdades, tanto en calidad como en infraestructura, que existen entre las escuelas urbanas y rurales y los centros públicos y privados. En particular, al Comité le preocupan las deplorables condiciones de las escuelas de las zonas remotas y la baja calidad de la educación en dichas zonas;
  - c. La falta de formación adecuada para los docentes, particularmente en enseñanza intercultural bilingüe para las comunidades indígenas;
  - d. El hecho de que los niños no asistan a la escuela de forma regular ni en primaria ni en secundaria, que las tasas de abandono y repetición

---

sean extremadamente altas y que casi uno de cada cuatro adolescentes (de entre 12 y 17 años de edad, haya dejado de ir a la escuela, entre otras cosas por la falta de centros;

- e. La tasa incluso más elevada de inasistencia y abandono, a edad más temprana, de las niñas, debido a las convicciones tradicionales y a los embarazos y maternidad precoces;
- f. El escaso acceso a la formación profesional;
- g. Los gastos ocultos que entraña la escolarización;
- h. Los resultados del Proyecto Internacional para la Producción de Indicadores de Rendimiento de los Alumnos (proyecto PISA, elaborado en 2002, en el que los estudiantes del Estado Parte figuraban hacia el final de la clasificación.

**61. El Comité recomienda al Estado Parte:**

- a. **Que insista en la calidad de la enseñanza y acelere el aumento de los recursos destinados a la educación, y mejor asignados, en el presupuesto nacional;**
- b. **Que intensifique sus esfuerzos para mejorar las condiciones en las zonas remotas y rurales y eliminar las discrepancias en el acceso a la educación entre las zonas urbanas y rurales;**
- c. **Que refuerce las medidas destinadas a aumentar las tasas de matriculación y graduación y a reducir el abandono escolar;**
- d. **Que intensifique las medidas destinadas a la capacitación de los maestros y mejore sus condiciones laborales, inclusive sus salarios;**
- e. **Que mejore la educación intercultural bilingüe;**
- f. **Que redoble sus esfuerzos para aliviar a las familias de los gastos suplementarios y ocultos de la escolarización;**
- g. **Que ofrezca una formación técnica y profesional más basada en la demanda y organice actividades de asesoramiento profesional**

**para los niños;**

- h. Que amplíe las oportunidades educativas de los niños no escolarizados y los niños trabajadores mediante programas concretos adaptados a sus condiciones de vida;**
- i. Que solicite asistencia técnica a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y al UNICEF.**

62. Si bien celebra las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas por el Estado Parte en la esfera del trabajo infantil, por ejemplo mediante las actividades de los inspectores del trabajo, el Comité sigue profundamente preocupado ante la información de que cientos de miles de niños y adolescentes participan en el mercado laboral, especialmente en el sector no estructurado, están marginados de la educación y son víctimas de la explotación y el abuso. Al Comité también le preocupa la frecuente violación de las disposiciones legislativas que protegen a los niños de la explotación económica, y que los niños estén expuestos a trabajos peligrosos y/o degradantes como los que se realizan en minas, vertederos y en el reciclaje de pilas.

63. Al Comité le preocupa además que la edad mínima de admisión al empleo esté fijada en los 14 años, una edad inferior a la establecida para la conclusión de la enseñanza obligatoria, a saber, los 15 años.

**64. El Comité recomienda al Estado Parte:**

- a. Que realice un estudio del número de niños que trabajan, en particular como empleados de servicio doméstico y en el sector agrícola, a fin de elaborar y aplicar estrategias y políticas amplias para impedir y reprimir la explotación económica. A tal efecto, el Estado Parte debería tener debidamente en cuenta las opiniones de las organizaciones dedicadas a la infancia;**
- b. Que vele por la plena aplicación de la legislación relativa al artículo 32 de la Convención y a los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT, particularmente en lo relativo a la prevención de las peores**

---

**formas de trabajo infantil, según lo dispuesto de conformidad con los Convenios de la OIT;**

- c. Que eleve a los 15 años, es decir, al término de la enseñanza obligatoria, la edad mínima de admisión al empleo;**
- d. Que garantice asignaciones presupuestarias suficientes para la puesta en práctica del Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil;**
- e. Que realice campañas de sensibilización para prevenir y combatir la explotación económica de los niños;**
- f. Que siga solicitando asistencia técnica al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC/OIT) y el UNICEF, entre otros.**

(...)

65. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la explotación sexual y la trata de niños, en particular la Ley N° 28251 aprobada en junio de 2004, que incrementó considerablemente las penas impuestas por el abuso sexual de niños e introdujo nuevos delitos como el turismo sexual y la pornografía infantil por Internet. Sin embargo, al Comité le preocupa que al parecer un número muy elevado de niños, 500.000 según las cifras, sean víctimas de la explotación y la violencia sexuales.

**66. El Comité recomienda al Estado Parte:**

- a. Que tipifique la trata en la legislación penal conforme a la definición que figura en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños;**
- b. Que ofrezca programas adecuados de asistencia y reintegración para los niños víctimas de la explotación y/o la trata sexuales, que deberían ser tratados como víctimas y nunca castigados ni considerados como delincuentes;**
- c. Que apruebe y ejecute un plan nacional de acción contra la explotación sexual y la trata de niños, teniendo en cuenta la Decla-**

**ración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001, respectivamente;**

- d. **Que enseñe a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales a recibir, verificar, investigar y tramitar las denuncias, de manera que se tenga en cuenta la sensibilidad del niño y se respete la vida privada de la víctima;**
- e. **Que solicite asistencia técnica al UNICEF y a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros.**

67. El Comité observa con preocupación que hubo casi 5.000 denuncias de desapariciones en el contexto de la trata transfronteriza entre 2002 y 2005, el 35,3% de las cuales se referían a niños. En particular, al Comité le preocupan los informes de desapariciones de niños en zonas rurales como Ayacucho.

68. **Si bien toma nota de las actividades realizadas a este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique y redoble sus esfuerzos para prevenir las desapariciones de niños, investigue plenamente esos casos y someta a los culpables a la acción de la justicia.**

(...)

69. El Comité, aun reconociendo los esfuerzos del Estado Parte a este respecto, observa con preocupación que las comunidades indígenas siguen enfrentándose a graves dificultades en el disfrute de sus derechos, en particular los económicos, sociales y culturales. Concretamente, al Comité le preocupa la falta de reconocimiento de sus derechos sobre la tierra, el saqueo de sus recursos, su acceso insuficiente a los servicios básicos, la salud y la educación y la exclusión social y la discriminación de que son objeto.

70. **El Comité recomienda al Estado Parte que emprenda medidas efectivas para que los niños indígenas tengan iguales oportunidades y adopte medidas adecuadas para proteger los derechos de los niños indígenas reconocidos en la Constitución, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general**

---

**sobre los derechos de los niños indígenas celebrado en septiembre de 2003.**

## **4º Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú.<sup>24</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú (CRC/C/PER/4-5) en sus sesiones 2067<sup>a</sup> y 2069<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.2067 y 2069), celebradas los días 14 y 15 de enero de 2016, respectivamente, y en su 2104<sup>a</sup> sesión (véase CRC/C/SR.2104), celebrada el 29 de enero de 2016, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

### **III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>25</sup>**

#### **A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6))**

(...)

#### **Coordinación**

11. El Comité observa que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes ha pasado a estar bajo la supervisión del Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Sin embargo, le preocupa que, pese a tener un rango más elevado, la Dirección General siga sin disponer de capacidad y de recursos suficientes para garantizar una coordinación y una aplicación efectivas de la Convención en todos los sectores y niveles del Gobierno. Además, aunque acoge favorablemente el aumento del número de Defensorías del Niño y del Adolescente, el Comité está preocupado por el hecho de que no existan en todos los municipios, particularmente en las zonas rurales y alejadas, y por el hecho de que haya

---

<sup>24</sup> CRC/C/PER/CO/4-5, 2 de marzo de 2016

<sup>25</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

disparidades en cuanto a la infraestructura y los recursos que se les asignan, lo que puede limitar el acceso a las medidas en pro de los niños.

12. **El Comité recomienda al Estado parte que confiera a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes el nivel suficiente de autoridad, conocimientos técnicos y capacidad para coordinar eficazmente todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención en los planos intersectorial, nacional, regional y local e invita al Estado parte a que considere la posibilidad de elevar la Dirección General al rango de Viceministerio. Además, el Estado parte debe proporcionar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento efectivo. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que siga reforzando la capacidad de sus Defensorías del Niño y del Adolescente a fin de alcanzar los mismos niveles de protección en todo su territorio.**

(...)

### **Reunión de datos**

15. Aunque toma nota de los importantes esfuerzos realizados por el Estado parte para reunir y analizar datos sobre la infancia, el Comité está preocupado por el hecho de que los datos no estén suficientemente desglosados ni consolidados, lo que puede constituir un obstáculo para comprender y evaluar adecuadamente el caso de los niños que se encuentran en situaciones vulnerables y marginales.
16. **Habida cuenta de su observación general núm. 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que siga reforzando su sistema de reunión de datos, particularmente garantizando que los datos abarquen todos los ámbitos de la Convención y estén desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y situación socioeconómica a fin de facilitar el análisis de la situación de todos los niños. Además, recomienda que los datos e indicadores se compartan entre los ministerios pertinentes y se utilicen para la formulación, supervisión y evaluación**

---

**de políticas, programas y proyectos a los efectos de aplicar eficazmente la Convención. Además, cuando proceda a definir, reunir y difundir información estadística, el Estado parte debe tener en cuenta el marco conceptual y metodológico establecido en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado “Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación”.**

(...)

#### **B. Definición de niño (art. 1)**

25. El Comité toma nota de que la edad mínima para contraer matrimonio está fijada en los 18 años. No obstante, le preocupa que los tribunales puedan establecer excepciones a esta norma cuando el muchacho y la muchacha tengan por lo menos 16 años y hayan expresado su deseo de contraer matrimonio.
26. **El Comité insta al Estado parte a que haga cumplir efectivamente el requisito legal de tener cumplidos como mínimo los 18 años para poder contraer matrimonio.**

#### **C. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)**

##### **No discriminación**

27. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para luchar contra la discriminación de los niños en situaciones marginales o desfavorecidas, como muestra el establecimiento de la Comisión Nacional contra la Discriminación y la plataforma contra la discriminación, el Comité está profundamente preocupado por lo siguiente:
  - a. La persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos arraigados que discriminan a las niñas, lo que da lugar a una elevada prevalencia de la violencia contra ellas;
  - b. La prevalencia de la discriminación estructural contra ciertos grupos de niños, incluidos los niños indígenas, los niños afroperuanos, los

niños que viven en zonas rurales y alejadas, los niños que viven en la pobreza, los niños homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexo y los niños con discapacidad, particularmente en relación con su acceso a la educación y otros servicios básicos, como la atención de la salud;

- c. La inexistencia de legislación que prohíba expresamente la discriminación basada en la orientación sexual o en la identidad de género.

**28. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Elabore y aplique una estrategia completa, que incluya programas de sensibilización y campañas educativas, para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que discriminan a las niñas;**
- b. **Intensifique sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra todos los niños en situaciones marginales y vulnerables, lo que incluye aplicar efectivamente las leyes y políticas existentes, aprobar nuevas estrategias y llevar a cabo amplias campañas públicas de educación;**
- c. **Vele por que los profesionales que se ocupan de los niños, los medios de comunicación y la opinión pública en general estén concienciados del efecto negativo de los estereotipos y de las actitudes discriminatorias en relación con el disfrute de sus derechos por los niños;**
- d. **Prohíba expresamente la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.**

(...)

**E. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a. y 39)**

(...)

**Prácticas nocivas**

---

43. Aunque toma nota de los esfuerzos realizados para impedir el matrimonio de niños en las comunidades del Napo, el Comité está preocupado por la elevada prevalencia de matrimonios de niños en el Estado parte, particularmente en zonas indígenas y rurales.

44. **El Comité recomienda al Estado parte que vele por que se haga cumplir debidamente el requisito de la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en los 18 años para las muchachas y los muchachos. Además, el Estado parte debe poner en marcha programas integrales de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio precoz para las niñas, destinados en particular a los padres, los maestros y los dirigentes comunitarios, teniendo en cuenta la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la observación general núm. 18 (2014) del Comité de los Derechos del Niño sobre prácticas nocivas, las cuales fueron formuladas de manera conjunta.**

(...)

**G. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)**

(...)

**Salud y servicios sanitarios**

53. El Comité acoge favorablemente los importantes progresos realizados por el Estado parte para reducir la mortalidad y la malnutrición crónica de los niños, pero está preocupado por las disparidades entre los progresos de las zonas urbanas y las rurales y en relación con los niños indígenas y los niños que viven en la pobreza. También le preocupa lo siguiente:

- a. El hecho de que el acceso a los servicios de atención de la salud y su calidad sigan siendo insuficientes, particularmente en las zonas rurales y alejadas y en las comunidades indígenas;
- b. El hecho de que, pese a las mejoras realizadas, siga siendo elevada

- la tasa de mortalidad materna, particularmente en las zonas rurales y alejadas;
- c. El hecho de que la cobertura de las vacunas básicas no sea aún universal y que incluso se esté reduciendo;
  - d. El hecho de que haya aumentado la prevalencia de la anemia entre los niños;
  - e. El hecho de que esté disminuyendo la tasa de lactancia materna exclusiva y no se supervise debidamente el cumplimiento de las normas sobre alimentación de los lactantes.
54. **El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y recomienda al Estado parte que:**
- a. **Siga intensificando sus esfuerzos para luchar contra la mortalidad y la malnutrición infantiles, centrándose primordialmente en los niños que viven en la pobreza, los niños que viven en las zonas rurales y alejadas y los niños indígenas. En este contexto, el Estado parte debe tener en cuenta las orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años (A/HRC/27/31).**
  - b. **Garantice la igualdad de acceso a servicios de atención de la salud de calidad para todos los niños, incluidos los que vi van en zonas rurales y alejadas.**
  - c. **Aplique eficazmente sus estrategias encaminadas a reducir la mortalidad materna en todo el país, lo que incluye el fortalecimiento de la calidad de la atención prenatal y la capacidad de respuesta de los servicios de salud.**
  - d. **Realice estudios sobre las causas de la anemia entre los niños de corta edad y las mujeres y, sobre la base de las conclusiones**

---

**correspondientes, formule y aplique programas para hacer frente al problema.**

- e. Intensifique sus esfuerzos para promover la lactancia materna hasta los 6 meses de edad, para lo cual ha de sensibilizar al personal médico y a la opinión pública acerca de la importancia de esa lactancia y garantizar la aplicación y el seguimiento efectivos de las normas sobre alimentación infantil.**

### **Salud de los adolescentes**

- 55. El Comité está preocupado por lo siguiente:
  - a. La elevada tasa de embarazos de adolescentes, particularmente de niñas en situaciones vulnerables y marginales, incluidas las niñas que viven en la pobreza, las niñas con bajos niveles de educación y las niñas indígenas;
  - b. El hecho de que el aborto sea ilegal en casos de violación o incesto y la interpretación restrictiva del aborto terapéutico, situación que obliga a las niñas a recurrir a abortos peligrosos con riesgo para su salud y para su vida;
  - c. La falta de acceso de los adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva, salvo que estén acompañados por un progenitor o tutor, y a métodos anticonceptivos modernos, incluidos los anticonceptivos de emergencia;
  - d. Las elevadas tasas de suicidio y de depresión entre los adolescentes;
  - e. La elevada tasa de alcoholismo y drogadicción entre los niños y adolescentes, que particularmente afectan a los niños de la calle.
- 56. **Habida cuenta de su observación general núm. 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Haga frente al problema del elevado número de embarazos de adolescentes, para lo cual ha de reforzar el acceso a una educa-**

**ción en materia de salud sexual y reproductiva en función de la edad y los derechos de las niñas y los niños en todo el Estado parte, incluidos los de los niños sin escolarizar.**

- b. Despenalice el aborto en todas las circunstancias, garantice el acceso de las niñas a servicios de aborto sin peligro y de atención posterior al aborto por lo menos en los casos de violación, incesto y graves malformaciones del feto y en los casos de riesgo para la vida y la salud de la madre, y proporcione claras orientaciones a los profesionales de la salud e información a los adolescentes sobre el aborto sin peligro y la atención después del aborto. Las opiniones de las niñas embarazadas deben ser siempre escuchadas y respetadas en relación con las decisiones que se adopten sobre el aborto.**
- c. Garantice la disponibilidad para todos los adolescentes de servicios e información confidenciales sobre la salud reproductiva y la correspondiente asistencia psicológica y el acceso efectivo de los adolescentes a tales servicios e información, así como a formas modernas de anticonceptivos, incluidos los anticonceptivos gratuitos de emergencia.**
- d. Garantice la igualdad de acceso a servicios de atención de la salud mental con miras a eliminar la prevalencia del suicidio y de la depresión entre los adolescentes.**
- e. Luche contra la incidencia del consumo de drogas por los niños y adolescentes, lo que entraña, entre otras cosas, proporcionarles información precisa y objetiva y educación para prepararlos para la prevención del uso indebido de sustancias, incluidos el tabaco y el alcohol, en su vida cotidiana y establezca servicios adaptados a los jóvenes para el tratamiento de la drogadicción y la reducción de los correspondientes peligros.**

## **VIH/SIDA**

57. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para pre-

---

venir el VIH/SIDA y luchar contra él, el Comité está preocupado por los informes según los cuales únicamente alrededor del 50% de los niños infectados por el VIH reciben tratamiento antirretroviral. Le preocupa asimismo la creciente tasa de infección entre los niños indígenas y la limitada prestación de servicios apropiados de atención de la salud para las embarazadas infectadas por el VIH.

58. **Habida cuenta de su observación general núm. 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que mejore el acceso a la terapia antirretroviral y su cobertura en el caso de los niños infectados por el VIH. Además, el Estado parte debe proporcionar servicios e información específicos sobre la prevención del VIH a los niños indígenas. Debe garantizar asimismo servicios de atención de la salud y tratamiento adecuados para las embarazadas infectadas por el VIH y tratamiento de seguimiento para las madres infectadas por el VIH/SIDA y sus hijos lactantes a fin de prevenir la transmisión de madre a hijo y garantizar tempranamente el diagnóstico y la iniciación del tratamiento.**

## **H. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)**

### **Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales**

61. El Comité toma nota de los importantes esfuerzos realizados para incrementar las asignaciones presupuestarias respecto de la educación y el acceso a esta, incluida la educación en la primera infancia, y para reforzar la educación bilingüe intercultural. No obstante, le preocupa lo siguiente:
- a. Las disparidades en las asignaciones presupuestarias entre las escuelas y entre las regiones;
  - b. Las bajas tasas de matriculación escolar y de finalización de los estudios, las dificultades persistentes respecto del acceso a una educación de calidad y bilingüe y las elevadas tasas de analfabetismo entre los niños que viven en las zonas rurales, los niños indígenas y los niños afroperuanos;

- c. La creciente privatización de la educación, que puede incrementar la discriminación en el sistema educativo;
  - d. Los costos ocultos de la educación;
  - e. La baja calidad de la educación, pese a las mejoras, y el rendimiento escolar relativamente bajo de los niños en el Estado parte;
  - f. La insuficiente formación de los maestros y las difíciles condiciones de trabajo en las zonas rurales y alejadas;
  - g. Las elevadas tasas de abandono escolar, que afectan particularmente a las niñas y adolescentes embarazadas en la enseñanza secundaria.
62. **Habida cuenta de su observación general núm. 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Siga esforzándose por asignar suficientes recursos financieros al desarrollo y la mejora del sistema de educación nacional, de manera que abarque todas las escuelas y todo el territorio del Estado parte;**
  - b. **Siga mejorando la accesibilidad y la calidad de la educación para todos los niños, lo que incluye intensificar la formación de calidad de los maestros y mejorar sus condiciones de trabajo, en particular en las zonas rurales, para alentarlos a impartir educación de elevada calidad;**
  - c. **Evalúe y aborde las consecuencias del rápido desarrollo de la educación privada en el Estado parte a fin de garantizar la igualdad de acceso a una educación de calidad para todos los niños;**
  - d. **Garantice el derecho a una educación obligatoria y gratuita sin costos indirectos ni ocultos;**
  - e. **Refuerce las medidas adoptadas para luchar contra el abandono escolar y elevar la tasa de finalización de la enseñanza secundaria, haciendo especial hincapié en los niños que viven en las zonas rurales, los niños indígenas y afroperuanos, las niñas embarazadas y las madres adolescentes;**

- 
- f. Mejore la calidad de la educación en las zonas rurales y entre las comunidades indígenas y afroperuanas a fin de eliminar el analfabetismo y garantice la aplicación efectiva de sus programas sobre educación bilingüe intercultural.**



# Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de mayo de 2008.<sup>1</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), creado de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su segundo período de sesiones del 5 al 19 de mayo de 2008. El examen del Perú se llevó a cabo en la tercera sesión, celebrada el 6 de mayo de 2008. La delegación del Perú estuvo encabezada por la Excm. Sra. Rosario Fernández, Ministra de Justicia. En el anexo figura la composición de la delegación, integrada por 11 miembros. En su séptima sesión, celebrada el 8 de mayo de 2008, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre el Perú.

---

<sup>1</sup>A/HRC/8/37 28 de mayo de 2008

(...)

## **II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**

52. Durante el debate se formularon las siguientes recomendaciones al Perú:

(...)

2. Considerar la posibilidad de aplicar los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género como guía para la elaboración de políticas (Eslovenia.;

(...)

3. Seguir aplicando las políticas, los planes y los servicios nacionales para impulsar el adelanto de la mujer y proteger a las mujeres de la violencia (Chile. y ampliar la definición de violencia contra la mujer de conformidad con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Turquía.;

(...)

4. De conformidad con las conclusiones adoptadas por el Comité de Derechos del Niño en 2006, incrementar las medidas para acabar con el trabajo infantil y promover la reintegración social de los niños y adolescentes víctimas de la explotación (Italia.;

(...)

5. Garantizar la plena integración de la perspectiva de género en las próximas fases del examen, en particular en el resultado final del Examen Periódico Universal, y su integración constante y sistemática en el proceso de seguimiento (Eslovenia.;

---

## **2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Perú.<sup>2</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 14º período de sesiones del 22 de octubre al 5 de noviembre de 2012. El examen del Perú se llevó a cabo en la 15ª sesión, el 1 de noviembre de 2012. La delegación del Perú estuvo encabezada por Henry José Ávila Herrera, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En su 18ª sesión, celebrada el 5 de noviembre de 2012, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre el Perú.

(...)

### **II. Conclusiones y/o recomendaciones**

#### **116. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo o que figuran a continuación cuentan con el apoyo del Perú:**

116.1 **\*\*Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Filipinas);\*\***

(...)

116.22 **\*\*Dar prioridad en el Plan Nacional de Derechos Humanos (2012-2016) a los sectores más vulnerables de la sociedad, como las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad y las personas mayores (Nicaragua.);\*\***

116.23 **\*\*Intensificar sus esfuerzos en el ámbito de los derechos socioeconómicos y culturales y otorgar un papel más importante al género y la interculturalidad en las políticas públicas, en particular en materia de educación, salud y justicia (Túnez);\*\***

---

<sup>2</sup>A/HRC/22/15, 27 de diciembre de 2012

116.24 **\*\*Seguir trabajando en la esfera de la defensa y la protección de niños y niñas (Bolivia (Estado Plurinacional de.);\*\***

(...)

116.28 **\*\*Seguir avanzando en los planes regionales de igualdad de oportunidades, con medidas específicas dirigidas a atender de manera integral las necesidades de las mujeres, y redoblar sus esfuerzos para aumentar la participación de estas en todas las esferas de la vida nacional (Venezuela (República Bolivariana de.);\*\***

116.29 **\*\*Aplicar medidas específicas y concretas para aumentar la participación de la mujer en la vida política y empresarial del país (Brasil);\*\***

116.30 **\*\*Redoblar sus esfuerzos para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y el analfabetismo, y lograr una mayor representación de mujeres en los procesos de toma de decisiones, tanto en el sector público como en el privado (Rumania.);\*\***

116.31 **\*\*Eliminar efectivamente la discriminación por motivos de género en el acceso a la educación y la salud, especialmente en las zonas rurales y en las comunidades indígenas (Eslovaquia.);\*\***

(...)

116.36 **\*\*Seguir haciendo frente a la violencia contra la mujer, especialmente en las esferas regional y local (Australia.);\*\***

(...)

116.38 **\*\*Proseguir los esfuerzos para poner fin a la violencia contra la mujer mediante, entre otras cosas, la aplicación del segundo Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer y el apoyo a las iniciativas**

---

internacionales (España.);\*\*

116.39 \*\*Seguir aplicando medidas legislativas y administrativas para proteger a la mujer contra la violencia doméstica y sexual (Singapur

(...)

116.41 \*\*Adoptar nuevas medidas para proteger a las mujeres y los niños en particular de la violencia y la explotación (Australia.);\*\*

(...)

116.51 \*\*Sensibilizar a las autoridades policiales y judiciales respecto de la violencia sexista y aumentar la protección y los servicios de apoyo a las mujeres víctimas de violencia, entre otras cosas mediante órdenes de alejamiento (Estados Unidos de América.);\*\*

116.52 \*\*Adoptar medidas concretas, que incluyan legislación, con el fin de mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexista (Bélgica.);\*\*

(...)

116.67 \*\*Seguir construyendo instalaciones penitenciarias adecuadas para las mujeres, de acuerdo con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Tailandia.);\*\*

(...)

116.69 \*\*Agilizar el proceso de inscripción del nacimiento de las mujeres que no posean partidas de nacimiento y documentos de identidad, en particular en las zonas rurales y remotas del país (Uruguay);\*\*

(...)

116.71 **\*\*Seguir impulsando el Programa Estratégico de Acceso de la Población a la Identidad, prestando especial atención a las mujeres y los niños en particular en la selva, con medidas como el Documento Nacional de Identidad (DNI) gratuito para la población vulnerable, y seguir haciendo lo posible para que puedan viajar con el fin de obtener un DNI (Venezuela (República Bolivariana de.);\*\***

(...)

116.75 **\*\*Redoblar sus esfuerzos para eliminar la brecha salarial entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo (Bangladesh);\*\***

116.76 **\*\*Garantizar la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres en el trabajo de igual valor (República de Moldova.);\*\***

(...)

116.93 **\*\*Proseguir los esfuerzos para reducir la mortalidad materna e infantil (Sri Lanka.);\*\***

116.94 **\*\*Velar por el acceso de las mujeres a la atención de la salud y mejorar los servicios de salud reproductiva (Iraq);\*\***

116.95 **\*\*Garantizar el acceso de los adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva (Eslovenia.);\*\***

(...)

116.97 **\*\*Adoptar y aplicar un protocolo nacional para garantizar la igualdad de acceso de las mujeres y niñas al aborto terapéutico como uno de los servicios de salud sexual y reproductiva (Finlandia.);\*\***

116.98 **\*\*Adoptar las medidas necesarias para informar a las mujeres y niñas sobre sus derechos relacionados con el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva (Eslovenia.);\*\***

---

salud sexual y reproductiva, incluida la posibilidad de abortar previsto por la legislación nacional (México);\*\*

(...)

**119. El Perú examinará las recomendaciones que se enumeran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos:**

(...)

119.7 \*\*Velar por la promoción y protección de los derechos reproductivos de la mujer de acuerdo con las normas internacionales (Portugal);\*\*

119.8 \*\*Revisar su restrictiva interpretación del aborto terapéutico y despenalizar el aborto en los casos de violación, según lo recomienda el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Eslovenia.);\*\*

119.9 \*\*Establecer protocolos nacionales sobre el aborto de acuerdo con la conclusión del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 2017 como medida para mejorar la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer (Noruega)..\*\*

### **3º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Perú.<sup>3</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su 28º período de sesiones del 6 al 17 de noviembre de 2017. El examen del Perú se llevó a cabo en la quinta sesión, celebrada el 8 de noviembre de

---

<sup>3</sup>A/HRC/37/8, 27 de diciembre de 2017

2. La delegación del Perú estuvo encabezada por el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, José Manuel Coloma Marquina. En su décima sesión, celebrada el 10 de noviembre de 2017, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre el Perú.

(...)

## **II. Conclusiones y/o recomendaciones**

111. El Perú examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 37° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos:

(...)

111.10 **\*\*Ratificar prontamente el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Nicaragua.):\*\***

111.11 **\*\*Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) (Filipinas):\*\***

(...)

111.25 **\*\*Proseguir los esfuerzos para combatir el racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia por motivos de género, etnia, nacionalidad, idioma, religión, creencia, opinión, actividad política, actividad sindical, parentesco, estado de salud, discapacidad, orientación sexual u otras características personales, prestando especial atención a los elementos estructurales de discriminación que puedan afectar el ejercicio efectivo de los derechos a la salud, la educación, el trabajo decente y la participación en la adopción de decisiones (Nicaragua.):\*\***

(...)

---

111.60 **\*\*Formular y aplicar una estrategia nacional para combatir la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, con mejores servicios de apoyo para las víctimas (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.;**

111.61 **\*\*Mejorar la aplicación de la ley y las respuestas judiciales a la trata de personas y la violencia de género, aumentar los recursos destinados a servicios para las víctimas, y aplicar programas de lucha contra la trata de personas en el sector de la minería (Estados Unidos de América.;**

111.62 **\*\*Adoptar las medidas necesarias para garantizar una perspectiva de género en la prestación de asistencia a las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante el fomento de la capacidad del personal de la Fiscalía y de los miembros de la policía nacional (Br**

(...)

111.81 **\*\*Mejorar el acceso a la justicia de las mujeres, los pueblos indígenas y los migrantes (Senegal);\*\***

(...)

111.94 **\*\*Garantizar la aplicación de programas de educación sexual integral para las mujeres y las niñas, incluida información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos (Eslovenia.;**

111.95 **\*\*Revisar la interpretación restrictiva del aborto terapéutico y despenalizarlo en casos de violación, incesto y malformación grave de feto (Eslovenia.;**

111.96 **\*\*Establecer las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, para garantizar que las mujeres y las niñas no puedan en ningún caso ser juzgadas penalmente por solicitar o someterse a un aborto (Suiza.**

111.97 **\*\*En el marco del proceso de la lucha contra la impunidad, incrementar eficazmente los casos de esterilización forzada que se produjeron en el contexto del Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 2000 y establecer un programa para indemnizar a las víctimas (Argentina);\*\***

111.98 **\*\*Adoptar políticas públicas para aumentar el acceso a la planificación familiar y los anticonceptivos de emergencia, la educación sexual integral y despenalizar el aborto en los casos de violación, incesto, peligro para la viabilidad del feto y para la salud de la madre (Canadá);\*\***

111.99 **\*\*Garantizar el acceso a los servicios médicos, incluidos un aborto seguro sin riesgo y legal, a las víctimas de la violencia sexual (Finlandia);\*\***

(...)

111.104 **\*\*Elaborar un plan de estudios de educación básica por el que se imparta educación de calidad en las zonas rurales, promover la igualdad de género y la no discriminación por motivos de orientación sexual y abordar los problemas existentes en la comunidad de los sistemas educativos (India.);\*\***

(...)

111.106 **\*\*Seguir avanzando en los esfuerzos para hacer frente a la desigualdad entre los géneros y adoptar nuevas medidas, como la promulgación de legislación específica para proteger a los grupos de la población vulnerables, como las mujeres, los niños y los pueblos indígenas de la violencia y la explotación (Australia.);\*\***

111.107 **\*\*Proseguir los esfuerzos encaminados a reforzar los progresos realizados con respecto a la igualdad de género, en particular en las esferas de la educación y la salud, en consonancia con las obligaciones y los compromisos del país (Uruguay);\*\***

---

111.108 **\*\*Seguir promoviendo la igualdad de género y combatiendo la discriminación contra la mujer (China.);\*\***

111.109 **\*\*Adoptar medidas de conformidad con las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos respecto de la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica (Noruega.);\*\***

111.110 **\*\*Tratar de reformar las disposiciones legales que siguen permitiendo la discriminación directa o indirecta de la mujer (Guatemala.);\*\***

111.111 **\*\*Intensificar los esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer y garantizar que las mujeres víctimas de la violencia reciban ayuda adecuada y que los autores sean llevados ante la justicia (Italia.);\*\***

111.112 **\*\*Seguir reforzando los marcos jurídico y normativo sobre la promoción y protección de los derechos de la mujer y lograr la igualdad de género (Maldivas.);\*\***

111.113 **\*\*Proseguir los esfuerzos para combatir las múltiples formas de discriminación contra la mujer, en particular de las zonas rurales, y garantizar que respecta al acceso a la justicia y a los puestos de adopción de decisiones (Marruecos.);\*\***

111.114 **\*\*Eliminar la discriminación directa e indirecta contra la mujer en la legislación y en la práctica (Paraguay);\*\***

111.115 **\*\*Seguir aplicando el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (Cuba.);\*\***

111.116 **\*\*Fortalecer las acciones multisectoriales destinadas a erradicar la violencia de género, teniendo en cuenta la importancia del empoderamiento de derechos e iniciativas de sensibilización, con especial atención a los mecanismos adecuados para tales fines (Ecuador.);\*\***

111.117 **\*\*Proporcionar un presupuesto suficiente para centros de emergencia para las mujeres víctimas de la violencia a fin de que puedan cumplir el mandato (Guatemala.);\*\***

111.118 **\*\*Proseguir los esfuerzos para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y garantizarles servicios de calidad de salud sexual y reproductiva (República de Corea.);\*\***

111.119 **\*\*Seguir ampliando los servicios de apoyo y atención a las víctimas de todas las formas de violencia de género, en particular a nivel regional (Singapur);\*\***

111.120 **\*\*Implementar programas de sensibilización y apoyo a las mujeres víctimas de la violencia y adoptar un plan nacional que garantice el acceso a los servicios de salud reproductiva (España.);\*\***

111.121 **\*\*Reforzar la respuesta multisectorial a todos los niveles para hacer frente a la violencia de género (Montenegro);\*\***

111.122 **\*\*Tomar otras medidas para combatir la violencia de género y la violencia doméstica, incluidos los abusos sexuales, contra las mujeres y las niñas (Ucrania.);\*\***

111.123 **\*\*Reforzar la cooperación técnica con las organizaciones de las Naciones Unidas para ayudar a hacer frente a los problemas de violencia doméstica y violencia sexual, en particular la violencia contra las mujeres y las niñas, y asegurar que los autores de esos actos sean llevados ante la justicia (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.);\*\***

111.124 **\*\*Aumentar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, especialmente la violencia sexual contra niñas y adolescentes (Chile.);\*\***

111.125 **\*\*Proteger los derechos de las mujeres y las niñas contra la**

---

violencia de género, en particular la violencia doméstica y el feminismo y aumentar el apoyo a las víctimas de todas las formas de violencia contra el género (República Bolivariana de Venezuela.);\*\*

111.126 \*\*Poner en marcha medidas eficaces para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer (Bélgica.);\*\*

111.127 \*\*Adoptar medidas concretas para asegurar que las mujeres y niñas no sean víctimas de la violencia de género mejorando considerablemente las tasas de enjuiciamiento y prestando servicios adecuados a las víctimas (Canadá);\*\*

111.128 \*\*Proseguir sus esfuerzos para reducir y erradicar la violencia de género, garantizando la debida diligencia en la persecución y el enjuiciamiento de los autores de actos de esta naturaleza y proporcionar capacitación pertinente a las autoridades competentes sobre la protección y la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas (Nicaragua);\*\*

111.129 \*\*Mejorar la situación de la mujer y proseguir los esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer (Egipto);\*\*

111.130 \*\*Intensificar los esfuerzos para combatir la violencia doméstica familiar y sexual y la violencia contra la mujer, mediante la integración de estas cuestiones en la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los magistrados (Francia.);\*\*

111.131 \*\*Tomar todas las medidas efectivas a fin de abordar eficazmente los fenómenos denunciados de violencia contra las mujeres y las niñas, la violencia doméstica y sexual y el feminicidio (Grecia.);\*\*

111.132 \*\*Adoptar medidas para reducir los casos de violencia contra la mujer, incluida la capacitación de las fuerzas de seguridad, los fiscales y los jueces para aumentar la concienciación y la sensibilidad de género (Israel);\*\*

111.133 **\*\*Incorporar las continuas preocupaciones de los órganos de derechos humanos en relación con el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer, y adoptar medidas adicionales para erradicar la violencia, incluidas las destinadas a prevenir que surjan incidentes como la investigación y el castigo de los delincuentes (Japón);\*\***

111.134 **\*\*Ampliar las medidas para combatir la violencia contra la mujer, como los estereotipos, especialmente mediante campañas de divulgación, reforzando los planes y programas nacionales pertinentes (México);\*\***

111.135 **\*\*Intensificar los esfuerzos para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y el feminicidio (Paraguay);\*\***

111.136 **\*\*Seguir avanzando en la promoción de la igualdad de género, de manera que las mujeres tengan una mayor representación en la política, y se respeten las cuotas en las elecciones regionales y municipales (Colombia.);\*\***

111.137 **\*\*Adoptar medidas para alternar candidatos y candidatas en las elecciones a fin de garantizar una representación más equitativa, como dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en los párrafos 116.29 del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del segundo ciclo (Haití);\*\***

111.138 **\*\*Adoptar medidas especiales para acelerar la igualdad de género en todos los ámbitos en que las mujeres estén insuficientemente representadas o se encuentren desfavorecidas (India.);\*\***

111.139 **\*\*Adoptar medidas para mejorar la representación de las mujeres en los puestos decisorios en el sector público, entre otras cosas considerando la posibilidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal para acelerar la consecución de ese objetivo (Israel);\*\***

---

(...)

111.156 **\*\*Fortalecer las políticas y las medidas para hacer frente a incidentes de discriminación contra las mujeres indígenas y afroperuanas, especialmente en lo que respecta al acceso a la educación, el empleo y los servicios de atención de la salud (Sierra Leona.);\*\***

(...)

111.160 **\*\*Proteger los derechos de las personas indígenas y los afrodescendientes, con especial énfasis en la lucha contra la discriminación de las mujeres indígenas y afroperuanas en los ámbitos de la educación, el empleo y la salud (República Bolivariana de Venezuela.);\*\***

(...)

111.163 **\*\*Seguir reforzando las políticas en favor de las mujeres indígenas y afroperuanas a través del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas y el Grupo de Trabajo de Políticas Afroperuanas (Estado Plurinacional de Bolivia.);\*\***



# Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º INFORME FINAL SOBRE PERÚ.<sup>1</sup> - 26 marzo 2012**

### **1. Recomendaciones Generales:**

1.1. Exhortamos al Estado Peruano, a revisar su marco jurídico a los fines de adoptar leyes especiales que definan y tipifiquen la violencia contra las mujeres, el feminicidio/femicidio y la violencia sexual en el matrimonio y en la unión de hecho, de manera especial, alentamos a la Comisión Especial Revisora de la Ley de Protección frente a la Violencia Intrafamiliar (Ley No. 26260), a adoptar las recomendaciones que permitan avanzar y pasar de una ley limitada al ámbito intrafamiliar, a una ley que garantice a todas las mujeres una vida libre de violencia, de acuerdo a lo que establece la Convención en el CAPÍTULO I, Artículo 1 "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.86/12

cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

1.2. Esta recomendación la hacemos también en virtud del mandato a los Estados que establece la Convención, en el Capítulo 111, artículo 7, literal de e “tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer” y en el Capítulo 111, artículo 7, literal c. “incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”.

1.3. Tomar todas las medidas estén a su alcance para asegurar el diseño y puesta en marcha de planes de formación continuos (no capacitaciones aisladas o esporádicas) sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de lo pautado por la Convención en su Capítulo 111, artículo 8, literales c y d “fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer” y por otro lado, “suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados

## **2. Recomendaciones Específicas:**

2.1. Recomendamos al Estado Peruano, que al revisar Ley de Protección frente a la Violencia Intrafamiliar ( Ley No. 26260), analice la pertinencia de incluir la violencia patrimonial o económica, en concordancia con el mandato del capítulo 111, artículo, 7 literal d, de la Convención “adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”

---

2.2. Alentamos al Estado Peruano a que en la modificación a Ley de Protección frente a la Violencia Intrafamiliar (Ley No. 26260), tipifique otras formas de violencia sexual en el matrimonio o uniones de hecho más allá de la violación sexual.

2.3. Hacemos un llamado al Estado Peruano, a que sin dilación, tome todas las medidas pertinentes a fin de asegurar en la legislación una normativa que tipifique el feminicidio/femicidio. Igualmente es importante adoptar medidas a los fines de que el artículo 109 del Código Penal no se convierta en una atenuante en los casos de feminicidios/femicidios.

2.4. Exhortar al Estado a continuar los esfuerzos encaminados a tipificar los delitos contra el derecho Internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en congruencia con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

2.5. Recomendamos continuar buscando los consensos necesarios para asegurar despenalización del aborto en caso de violación.

2.6. Se debe tomar medidas para asegurar que los planes y políticas sectoriales o ministeriales, integren los objetivos de su competencia definidos en el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015, así como los mandatos específicos de la Convención de Belem Do Para. De igual manera, tomar todas las medidas pertinentes a los fines de aprobar de manera definitiva el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú, 2007-2013 (PNAT) y el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2010,

2.7. Exhortar al Estado para que amparado en el artículo 8 literal de la Convención "suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados" a tomar todas las medidas a su alcance a los fines de seguir incrementando el número de entidades encargadas de recibir denuncias, fortalecer las entidades que ya existen; mejorar las capacidades de los proveedores de servicios mediante la capacitación continua en materia de derechos humanos de las mujeres y para el establecimiento

del vínculo entre la violencia contra las mujeres y otras múltiples discriminaciones que viven estas por razones raciales, lugar de procedencia, status migratorio, condiciones de salud, entre otros.

2.8. Se solicita respetuosamente al Estado, ampliar la información de cómo garantiza la confidencialidad y protección de los datos de la víctima de violencia.

2.9. Se solicita Estado ampliar la información en el sentido de indicar cuáles son los parámetros que sigue el registro información de los Homicidios de Mujeres en el Contexto de Femicidio y Tentativa de Femicidio, en vista de que no está tipificado el delito de Femicidio/Femicidio”

2.10. Que el Ministerio Público y el Poder Judicial, a través de sus instancias encargadas de formación y capacitación tomen las medidas a su alcance para incluir un enfoque de género y manejo adecuado de la violencia contra las mujeres en el desarrollo de todos sus planes de formación, capacitación, especialización y actualización.

2.11. Que el Estado adopte con carácter de urgencia medidas especiales, para asegurar que la legislación, las políticas públicas y los programas se fundamenten en un modelo intercultural, pluriétnico y multirracial, estableciendo las conexiones de la violencia contra las mujeres y otras formas de discriminación que se convierten agravante de la situación de violencia, un referente importante para este enfoque lo constituye, además de la Convención, la Declaración y el Plan de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Xenofobia y otras Formas Conexas de Intolerancia, de los cuales el Estado Peruano es compromisario.

2.12. Elaborar estrategias de formación e información con el propósito de lograr que los operadores de justicia utilicen la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes.

2.13. Recomendamos al Estado con carácter de urgencia, a tomar todas las medidas a su alcance a los fines de incrementar el presupuesto para la prevención, atención y sanción a la violencia contra las mujeres.

2.14. Asimismo, a identificar una metodología que permita evaluar en cuentas nacionales la inversión para la atención a la violencia contra las mujeres y para tener información de calidad que permita hacer análisis sobre impacto de la

---

inversión en la respuesta nacional al problema de la violencia.



## **Parte XV**

# **Republica-Dominicana**



# Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado República Dominicana

---

## **Abuso Sexual Infantil**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34

## **Acceso a la justicia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11

- 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 287; 295
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 17; 25; 35
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 21 y 34
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.67
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 6; 12; 13; 14

## **Cooperación en Materia de Derechos**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 27
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22 Inc. D
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.34
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 9

## **Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 13

- 
- 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28; 29
  - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
    - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 338; 353
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 285; 289; 291; 293
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 23; 35; 43
  - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 21
  - Examen Periódico Universal
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 6 y 34
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.58; 98.66

## **Derecho a la Nacionalidad**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 301

## **Derecho a la salud**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 62; 64 Inc. C
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 49; 52; 54
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 18; 88 Inc. 26

- 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.29; 98.94; 98.96; 98.97
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 8

## **Derecho a vivir una vida sin violencia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 12
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 16
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 21; 29
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 341; 345
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 285; 295; 297; 307
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 34
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 83; 85
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; 88 Inc. 28
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.54; 98.55; 98.57; 98.58; 98.59; 98.60; 98.61; 98.62; 98.63; 98.64; 98.65; 98.66; 98.67
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 1; 5; 9; 13; 14

---

## **Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28; 29
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 60; 61
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 349
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 309
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 37
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 64 Inc. A y B; 66
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 88 Inc. 26
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.94; 98.98
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 3; 4; 5

## **Derecho a la Nacionalidad**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31

## **Desarrollo Social**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39

## **Discriminación**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 17; 35; 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.34
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 14

## **Educación**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28; 65
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 342
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 33; 39
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 58
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.89

- 
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
    - 1° Informe sobre la situación de derechos humanos, Parag. 9

## **Educación Sexual Integral**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 65
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52

## **Embarazo Y Maternidad Infantil**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 60
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52; 54
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.29; 98.95; 98.96; 98.97

## **Familia**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 51

## **Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 315
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 15; 37; 47
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24

## **Garantías**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 350

## **Grupos Vulnerables**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 33; 41

## **Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último**

- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 19

---

## **Matrimonio Infantil**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38

## **Mujeres Refugiadas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33

## **Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 22
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 345
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 17; 19; 21; 23; 25; 29
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 50
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 18, 20 y 21; 88 Inc. 28

- 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.29; 98.56; 98.57; 98.59; 98.60; 98.61; 98.63; 98.64; 98.67; 98.97
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 4; 7; 8; 9; 10; 17; 18

## **Participación política y social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 339; 340; 347
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 299
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.35

## **Pedido de Mayor Información**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 385
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32; 44
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 71
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

- 
- 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
  - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 311; 313
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 49
  - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
    - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22 Inc. A, B y C
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 77
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 11; 21

## **Propiedad, servicios, programas rurales**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 18; 20
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 283
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.88; 98.89
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 6; 20

## **Protección de Víctimas**

- Comité de Derechos Humanos
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 45
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 19 y 20; 88 Inc. 26
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.63
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 12; 15; 16

## **Protocolo facultativo**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 351
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 314
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44; 48
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 77

## **Reforma Legislativa**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 12; 15
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 29
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 60
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 342; 352
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 11; 25; 28; 35; 37
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 1, 13, 17 y 34

- 
- 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.54; 98.55
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre República Dominicana, Parag. 2; 5

## **Relaciones Matrimoniales**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43

## **Seguimiento A La Convención**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 21; 45; 46
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.87

## **Trabajo/empleo, seguridad social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 15; 17
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31; 35; 37; 38; 45
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 348

- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 303; 305; 307
- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 36; 39
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.68

## **Trata de mujeres, niñas. Prostitución**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 346
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 77
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 22 y 23

## **Trabajo Doméstico**

- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 66
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.19
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 98.61

# Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado**

adoptadas en marzo de 1985.<sup>1</sup>

382. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana (CCPR/C/6/Add.10) en sus sesiones 577<sup>a</sup>, 578<sup>a</sup>, 581<sup>a</sup> y 582<sup>a</sup>, celebradas el 27 y el 29 de marzo de 1985 (CCPR/C/SR.577, 578, 581 y 582).

(...)

*Dada las insuficiencias de las informaciones proporcionadas, no se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

---

<sup>1</sup>Suplemento no. 40 (A/40/40) - 19 de Septiembre, 1985

## 2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1990.<sup>2</sup>

355. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Dominicana (CCPR/C/32/Add.16) en sus sesiones 967a. a 970a., celebradas los días 29 y 30 de marzo de 1990 (CCPR/C/SR.967 a SR.970).

### Observaciones generales<sup>3</sup>

385. (El Comité) expresó su decepción porque ninguno de los dos informes que se habían presentado hasta la fecha se había ajustado a las directrices del Comité, ya que eran demasiado generales y carecían de información específica que podría servir de base para un examen detallado de las diversas cuestiones y para el tipo de diálogo del cual podría beneficiarse más el Estado Parte. Por lo tanto, **los miembros del Comité instaron al Estado Parte a que proporcionara, en su tercer informe periódico, información más concreta, con estadísticas pertinentes, así como información social y política y explicaciones de la manera en que se aplicaban de hecho las leyes dominicanas para que el Comité pudiera obtener una idea clara de los hechos reales relacionados con la observancia de las disposiciones del Pacto.**
386. Los miembros expresaron preocupación especial sobre ciertos aspectos de la situación de los derechos humanos (...) (como) la discriminación en el trato de los hijos nacidos fuera del matrimonio.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup>Suplemento no. 40 (A/45/40) - 4 de Octubre, 1990

<sup>3</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>4</sup>En 1994, la igualdad de todos los hijos e hijas, incluso en materia sucesoria, fue incorporado en la Ley 14-94: "Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes". Por otro lado, el Código Civil Dominicano sigue pendiente de revisión. Aunque las distinciones establecidas en la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil siguen vigentes en el código, existe una disposición administrativa que prohíbe utilizar lenguaje discriminatorio que indique el reconocimiento o no del padre o el nacimiento dentro o fuera del matrimonio en las actas que se expiden.

---

### **3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1993.<sup>5</sup>**

1. El Comité consideró el tercer informe periódico de la República Dominicana (CCPR/C/70/Add.3) en sus sesiones 1213a. a 1215a., celebradas el 25 y el 26 de marzo de 1993, y aprobó las observaciones siguientes:

#### **D. Recomendaciones<sup>6</sup>**

8. (...) Deben revisarse la Constitución y los Códigos Civil y Penal en forma respectiva a fin de ajustar el derecho y su aplicación a las disposiciones del Pacto. (...) Debe darse más publicidad a las disposiciones del Pacto y el Protocolo Facultativo a fin de velar porque la profesión jurídica, el poder judicial y público en general conozcan mejor su contenido.
9. Debe enfrentarse con carácter prioritario la situación de las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores haitianos. **El Estado Parte debe velar por la aplicación de las leyes relativas a las normas laborales, incluida la vigilancia adecuada de las condiciones de trabajo. (...) Los niños trabajadores requieren en particular un mayor nivel de protección y deben aplicarse enérgicamente las normas internacionales respectivas. (...)**<sup>7</sup>.  
(...)
10. **El Comité recomienda que el Estado adopte nuevas medidas para eliminar la discriminación respecto de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas y recomienda que se revise la legislación correspondiente a fin de velar por su conformidad con el Pacto.**<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> CCPR/C/79 Add. 18 - 5 de Mayo, 1993

<sup>6</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>7</sup> Existe un Plan Nacional para la Erradicación de las peores formas de Trabajo Infantil, y varias campañas de la Secretaría de Trabajo, OIT-IPEC y el Consejo Nacional de la Niñez. Por otro lado, el Código de Trabajo Dominicano prohíbe el Trabajo infantil, sin embargo la práctica indica otra realidad. Existe un documental sobre el trabajo de niños y niñas en el sector azucarero: "Sugar Babies" que relata el empleo de personas menores de edad en el corte y cultivo de la Caña.

<sup>8</sup> República dominicana ha aprobado la Ley 285-04 que profundiza las discriminaciones para minorías étnicas, al establecer un libro de extranjería para el registro de niños y niñas nacidas en República

#### **4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 2001.<sup>9</sup>**

1. El Comité consideró el cuarto informe periódico de la República Dominicana (CCPR/C/DOM/99/3) en sus sesiones 1906<sup>a</sup> y 1907<sup>a</sup>, celebradas el 23 de marzo de 2001, y aprobó en su 1921<sup>a</sup> sesión (71º período de sesiones), celebrada el 3 de abril de 2001 las observaciones siguientes.

#### **C. Principales objetos de preocupación y recomendaciones**

(...)

19. A fin de permitir al Comité analizar debidamente el cumplimiento del Estado Parte con los artículos 3, 25 y 26 del Pacto, el Estado Parte debe proporcionarle al Comité dicha información, debe respetar y garantizar todos los derechos de la mujer y con tal fin debe brindar el apoyo necesario a la Dirección General de Promoción de la Mujer para que pueda cumplir con sus objetivos. (Derecho a la Participación Política y Social, Derecho a una Vida sin Violencia..)

#### **5º Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la República Dominicana.<sup>10</sup>**

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico de la República Dominicana (CCPR/C/DOM/5) en sus sesiones 2864.<sup>a</sup> y 2865.<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.2864 y 2865), celebradas los días 12 y 13 de marzo de 2012. En su 2885.<sup>a</sup> sesión (CCPR/C/SR.2885), celebrada el 27 de marzo de 2012, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

---

Dominicana y cuyos ascendientes sean haitianos o indocumentados.

<sup>9</sup>CCPR/CO/71/DOM - 26 de Abril, 2001

<sup>10</sup>CCPR/C/DOM/CO/5, 19 de abril de 2012

---

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>11</sup>

(...)

10. El Comité saluda la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la Constitución de 2010, así como la obligación para el Estado de proponer candidaturas equitativas en los cargos de elección directa. No obstante, el Comité observa con inquietud que las mujeres sigan subrepresentadas tanto en el sector público como en el privado, especialmente en los cargos decisorios, y lamenta que no existan suficientes mecanismos legales para facilitar la implementación de los principios constitucionales relacionados con la igualdad de género (arts. 3 y 26).

**El Estado parte debe adoptar las leyes que sean necesarias para dar pleno efecto a los principios de igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, el Estado parte debe incrementar el número de mujeres en cargos decisorios en los sectores privado y público mediante la ejecución de nuevas iniciativas prácticas, incluida, en caso necesario, la adopción de medidas especiales de carácter temporal para dar efecto a las disposiciones del Pacto.**

11. El Comité saluda las iniciativas tomadas en materia de prevención y sanción de los hechos de violencia en contra de las mujeres, así como la integración del delito de acoso sexual en el Código Penal. No obstante, el Comité deplora la frecuencia de estos hechos de violencia y las limitaciones encontradas por parte de las víctimas para acceder a la justicia y a una protección adecuada, especialmente en las áreas rurales donde no se cuenta con las autoridades judiciales competentes y con albergues o casas de acogida. Asimismo, el Comité lamenta la persistente práctica del acoso sexual y la falta de datos sobre la implementación efectiva de este nuevo tipo penal (arts. 6, 7 y 14).

**El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para eliminar la violencia en contra de las mujeres, velar por que esos casos estén investigados, procesados y sancionados de forma apropiada y sistemática, y establecer un sistema restaurativo para las víctimas. En particular, el Estado**

---

<sup>11</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**parte debe facilitar el acceso a la justicia para todas las mujeres, y multiplicar la disponibilidad de albergues o casas de acogida que cuenten con los recursos humanos y materiales adecuados en todo el país. El Estado parte debe mejorar la formación del personal de las instituciones judiciales y de la policía en lo concerniente a la violencia contra la mujer, incluidos el acoso sexual y la violencia doméstica. De igual forma, debe crear un sistema de registro y una base de datos sobre estos hechos con el fin de poder analizar y tomar medidas adecuadas en la materia.**

12. El Comité está preocupado por la exención de responsabilidad propuesta en el proyecto de nuevo Código Penal que suspende el enjuiciamiento, la responsabilidad y la pena impuesta en los casos de violación sexual cuando el infractor y la víctima contraen matrimonio. Tal propuesta promueve la violencia sexual en contra de las mujeres y conlleva a la impunidad de estos casos en violación de las disposiciones del Pacto (arts. 3, 7, 14 y 26).

**El Estado parte debe asegurarse que las disposiciones del nuevo Código Penal actualmente en discusión en el Congreso respeten plenamente los derechos de la mujer. En este sentido, el Estado parte debe excluir toda exención de responsabilidad en los casos de violación o de cualquier otra forma de violencia en contra de las mujeres cuando el perpetrador y la víctima contraen matrimonio.**

(...)

13. El Comité expresa su preocupación por la criminalización generalizada del aborto, que obliga a las mujeres embarazadas a buscar servicios de abortos clandestinos que ponen en peligro sus vidas y su salud. El Comité también está preocupado por el mantenimiento de altos índices de embarazos de adolescentes y de mortalidad materna, a pesar de los esfuerzos del Estado parte para prevenirlos (arts. 6 y 17).

**El Comité recomienda al Estado parte que revise su legislación sobre el aborto y prevea excepciones a la prohibición general del aborto por razones terapéuticas y en los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto. El Estado parte debe asegurar que los**

---

**servicios de salud reproductiva sean accesibles para todas las mujeres y adolescentes. Asimismo, el Estado parte debe multiplicar los programas de educación y sensibilización a nivel formal (escuelas y colegios) e informal (medios de comunicación) sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos a la salud reproductiva.**

(...)

14. Preocupa al Comité el número creciente de casos de tráfico de personas, que afectan principalmente a mujeres y niños, y el hecho que solo haya habido investigaciones, enjuiciamientos y condenas en una mínima proporción de casos. El Comité también lamenta el número limitado de albergues disponibles para las víctimas de tráfico de personas, especialmente en las zonas alejadas de las principales ciudades (arts. 3, 7 y 8 del Pacto).

**El Estado parte debe investigar eficazmente el fenómeno de la trata de personas, identificando a los responsables, enjuiciándolos e imponiéndoles sanciones proporcionales a la gravedad de los hechos. Debe asegurar la protección de los derechos de las víctimas, incluyendo la provisión de albergues en todas las regiones del país. Además, el Estado parte debe recopilar estadísticas fiables para combatir con eficacia este flagelo.**

## **6° Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de la República Dominicana.**<sup>12</sup>

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de la República Dominicana (CCPR/C/DOM/6) en sus sesiones 3416<sup>a</sup> y 3417<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.3416 y 3417), celebradas los días 16 y 17 de octubre de 2017. En su 3441<sup>a</sup> sesión (CCPR/C/SR.3441), celebrada el 3 de noviembre de 2017, el Comité aprobó las presentes observaciones finales.

(...)

---

<sup>12</sup>CCPR/C/DOM/CO/6, 27 de noviembre de 2017

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>13</sup>

(...)

### Igualdad de derechos entre hombres y mujeres

11. Si bien toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para dar efecto al principio de igualdad entre hombres y mujeres, al Comité le preocupa la limitada participación de las mujeres en la vida política y pública, así como su subrepresentación, tanto en el sector público como en el privado, especialmente en los cargos directivos y de alto nivel, incluyendo en los órganos legislativos, el Gobierno, la administración pública, los partidos políticos y en el plano internacional (arts. 2, 3, 25 y 26).
12. **El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, así como su representación en el sector público y privado, especialmente en los cargos directivos y de alto nivel, incluyendo la adopción, de ser necesarias, de medidas especiales de carácter temporal para dar pleno efecto a las disposiciones del Pacto.**

### Violencia contra la mujer

13. Si bien toma nota de los esfuerzos significativos del Estado parte para combatir la violencia contra la mujer, incluyendo las iniciativas de la Fiscalía y el programa nacional de prevención y atención integral del Ministerio de la Mujer, el Comité sigue preocupado por las elevadas tasas de violencia contra la mujer, incluyendo la violencia doméstica, y en particular el persistente elevado número de feminicidios y de violaciones anuales. También le preocupa el reducido número de sentencias y lamenta no haber recibido información estadística sobre las condenas impuestas por este tipo de violencia, creando impunidad para los autores y obstáculos para la asistencia, protección y reparación de las víctimas. Asimismo, está preocupado por las limitaciones de protección disponibles para las víctimas, incluyendo el limi-

---

<sup>13</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

tado número de casas de acogida, en particular en las áreas rurales, donde son inexistentes (arts. 2, 3, 6, 7, 14 y 26).

14. **El Estado parte debe continuar e intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar todos los actos de violencia contra la mujer, además de crear un registro nacional estadístico. Debe asegurar que todos los actos de violencia sean investigados de manera pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean procesados y sancionados, y que las víctimas obtengan una reparación integral. Asimismo, debe garantizar que todas las víctimas tengan acceso a asistencia y protección, incluyendo a través de la creación de casas de acogida accesibles en todo el país que cubran la demanda existente, incluido en zonas rurales. El Estado parte debe garantizar la total implementación de programas de formación para el personal de las instituciones judiciales y de policía.**

#### **Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos**

15. Si bien toma nota de los esfuerzos del Estado parte para combatir la mortalidad materna, al Comité le preocupa la total criminalización de la interrupción voluntaria del embarazo, con penas de hasta 20 años de prisión, incluido cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estén en riesgo, cuando llevar a término el embarazo podría ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo sea el resultado de una violación o incesto o cuando no sea viable, así como en todas las demás circunstancias, con el resultado de un elevado número de abortos inseguros y una alta tasa de mortalidad materna. También está preocupado por el mantenimiento de los altos índices de embarazo infantil y adolescente, debidos entre otras cosas a la falta de servicios adecuados de salud reproductiva y a una información inadecuada e insuficiente. Asimismo, el Comité está preocupado por las informaciones sobre la práctica de esterilización forzada a personas con discapacidad (arts. 2, 3, 6, 7, 17 y 26).
16. **El Estado parte debe modificar su legislación para garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo**

**cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estén en riesgo, y cuando llevar a término el embarazo podría ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo sea el resultado de una violación o incesto o cuando no sea viable. Además, el Estado parte no debe regular el embarazo o el aborto en todos los demás casos de una manera que sea contraria a su obligación de garantizar que las mujeres y las niñas no tengan que recurrir a abortos inseguros, y deberá revisar su legislación con respecto al aborto en consecuencia. No debe aplicar sanciones penales a mujeres y niñas que se sometan a un aborto ni a proveedores de servicios médicos que las asistan en ello, ya que tales medidas obligan a las mujeres y niñas a recurrir a abortos inseguros. Debe también garantizar el acceso pleno a los servicios de salud sexual y reproductiva y a la educación para sensibilizar a hombres, mujeres y adolescentes en todo el país. Asimismo, debe asegurar que se sigan todos los procedimientos para obtener el consentimiento pleno e informado de las personas con discapacidad en la práctica de esterilización. Al respecto, el Estado parte debe impartir formación especial al personal de salud con el fin de dar a conocer mejor estos procedimientos para dar consentimiento, así como los efectos perjudiciales y los alcances de la esterilización forzada.**

(...)

### **Prohibición de la esclavitud, el trabajo forzoso y la trata de personas**

19. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte para combatir la trata de personas, los abusos sexuales y la explotación sexual. Sin embargo, le preocupa la información sobre la persistencia de estos fenómenos, afectando de manera particular a las personas en situación de vulnerabilidad como mujeres, niñas y niños, y las personas de origen haitiano. También está preocupado por la insuficiencia de recursos para proporcionar asistencia y apoyo a las víctimas, incluido el limitado número de albergues para las víctimas de trata de personas. Asimismo, le preocupa la información sobre la prevalencia del trabajo infantil, a pesar de los esfuer-

---

zos realizados por el Estado parte, especialmente en el sector doméstico y agrícola. También le preocupa la información sobre explotación laboral y trabajo forzoso, en particular en referencia a trabajadores de origen haitiano, especialmente en el sector azucarero (arts. 3, 7, 8 y 24).

20. **El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para combatir la trata de personas, los abusos sexuales y la explotación sexual y asegurar que las medidas adoptadas por el Estado parte para combatir estos fenómenos sean implementadas eficazmente. Debe también garantizar que estos delitos sean investigados, los responsables procesados y sancionados, y que las víctimas tengan acceso a medidas de protección y asistencia adecuadas, incluyendo la provisión de albergues en todas las regiones del país. Asimismo, debe intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar el trabajo infantil y el trabajo forzoso, especialmente en el sector doméstico y agrícola. Debe garantizar el establecimiento de protección jurídica y el cumplimiento de la legislación laboral, incluyendo a través de una formación adecuada, inspecciones eficaces y la imposición de sanciones a los empleadores.**

(...)

### **Derechos del niño y certificados de nacimiento**

33. Si bien toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para incrementar el registro de nacimientos, el Comité está preocupado por el aún insuficiente índice de registros de nacimientos, en particular en los casos en que uno de los padres no tiene nacionalidad dominicana. También le preocupa la información sobre los obstáculos y requisitos excesivos para la inscripción de niños y niñas de ascendencia haitiana, incluso cuando uno de los padres es de origen dominicano, poniéndolos en riesgo de apatridia y limitando el ejercicio de sus derechos. Asimismo, está preocupado por el registro como extranjeros de los nacidos en el territorio nacional de padres de ascendencia haitiana, o de los nacidos de padres extranjeros que se encuentran en una situación migratoria irregular. Al Comité también le preocupa el elevado número de matrimonios infantiles, en particular en las áreas rurales y afectadas por la pobreza (arts. 16, 23 y 24).

34. **El Estado parte debe continuar sus esfuerzos para garantizar que todos los niños y niñas nacidos en el territorio del Estado parte estén registrados y reciban un certificado de nacimiento oficial, incluidos aquellos que no hayan nacido en un hospital y aquellos cuyos padres no sean de nacionalidad dominicana. Debe también asegurar que la nacionalidad dominicana sea reconocida y otorgada respetando el principio de no discriminación. Asimismo, debe tomar las medidas necesarias para erradicar el matrimonio infantil de jure y de facto, incluyendo a través de la adopción de medidas legislativas para su prohibición absoluta y del aumento de la edad mínima para contraer matrimonio de 16 a 18 años de edad para ambos contrayentes.**

#### **D. Difusión y seguimiento**

(...)

36. **De conformidad con el artículo 71, párrafo 5, del reglamento del Comité, se solicita al Estado parte que facilite, a más tardar el 10 de noviembre de 2019, información pertinente sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité que figuran en los párrafos 10 (no discriminación), 16 (interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos) y 26 (apatridia.)**

# Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 26 de enero de 2001.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana (CRC/C/8/Add.40), recibido el 1º de diciembre de 1998, y su informe complementario (CRC/C/8/Add.44), recibido el 13 de diciembre de 2000, en sus sesiones 693ª y 694ª (véanse CRC/C/SR. 693 y 694), celebradas el 24 de enero de 2001, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en la 697ª sesión, celebrada el 26 de enero de 2001.

---

<sup>1</sup>CRC/C/15/ Add.150 - 21 de Febrero de 2001

## **D. Motivos principales de preocupación y recomendaciones**

9. El Comité recomienda que, con carácter prioritario el Estado Parte termine de aplicar la Ley No. 14-94 (Código para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes). También recomienda que adopte medidas efectivas, entre ellas la asignación del máximo de los recursos disponibles, tanto económicos como humanos, para terminar de hacerlo.<sup>2</sup>
  
10. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice una participación más amplia de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el organismo rector y una cooperación efectiva con otros consejos nacionales.  
  
(...)
  
11. El Comité recomienda que el Estado Parte siga elaborando y consolidando su sistema de reunión de datos para que abarque todos los aspectos de la Convención. En este sistema deben estar incluidos todos los menores de 18 años, especialmente los grupos de niños vulnerables, entre ellos los niños de origen haitiano nacidos en el territorio del Estado Parte o hijos de familias haitianas migrantes, como una base para evaluar los adelantos en la realización de los derechos de los niños y las niñas, así como para ayudar a formular políticas para una mejor aplicación de las disposiciones de la Convención.  
  
(...)
  
12. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente la edad mínima para el matrimonio y disponga una sola edad para ambos sexos.  
  
(...)
  
13. (...) El Comité recomienda que, con carácter prioritario, el Estado Parte tome medidas efectivas para asegurar que los niños de origen haitianos nacidos en el territorio del Estado Parte o hijos de familias haitianas migrantes tengan acceso a la vivienda, la educación y la atención de la salud

---

<sup>2</sup>Fue modificada la legislación según Ley 136-03, sin embargo aún persiste la insuficiente asignación de recursos para la aplicación de la prioridad de niños y niñas.

---

en condiciones de igualdad con otros niños. El Comité también recomienda que el Estado Parte consolide y aumente las disposiciones para reducir la disparidad económica y social, hasta entre las zonas urbanas y rurales; para prevenir la discriminación de los grupos de niños más desfavorecidos como son las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven o trabajan en la calle y los niños que viven en las zonas rurales, y para garantizar su pleno goce de todos los derechos reconocidos en la Convención.

(...)

14. Habida cuenta del artículo 37 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte emplee con eficacia sus mecanismos judiciales para tramitar las denuncias de brutalidad policíaca, malos tratos y abusos de los niños y que se investiguen los casos de violencia o abusos para que los autores no queden impunes. (...)
15. El Comité recomienda que el Estado Parte consolide y aumente sus programas, con la colaboración de las organizaciones no gubernamentales pertinentes, para apoyar a las familias que lo necesiten, en particular las familias mono parentales y las que estén en difíciles condiciones socioeconómicas o de otra índole, como parejas muy jóvenes con hijos. El Comité también recomienda que el Estado Parte elabore programas para facilitar otros tipos de tutela, en particular los hogares de guarda, dar formación complementaria al personal de los servicios sociales y establecer mecanismos de queja y de supervisión independientes de las instituciones de tutela. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo cuanto esté a su alcance por reforzar los programas de reunificación familiar y a que incremente sus actividades de apoyo, entre ellas la formación de padres y madres, para no fomentar el abandono de los hijos. El Comité recomienda además que el Estado Parte vele porque se efectúe un examen periódico adecuado de la situación de los niños que viven en instituciones y establezca un mecanismo de denuncia y de vigilancia con relación a esos niños que sea independiente y de fácil acceso.

(...)

16. Habida cuenta de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité reco-

mienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, comprensivas de la intensificación de los actuales programas multidisciplinarios y de las medidas de rehabilitación, para prevenir y combatir los abusos y malos tratos de que son víctimas los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general. Propone que se haga cumplir más estrictamente la ley en relación con estos delitos y que se refuercen los procedimientos y mecanismos adecuados para tramitar sus reclamaciones por abusos de niños, con objeto de dar a éstos un rápido acceso a la justicia y evitar la impunidad de los autores. Además, se deben establecer programas de enseñanza para combatir las actitudes tradicionales de la sociedad en relación con este asunto. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar la cooperación internacional a estos efectos de, entre otros, el UNICEF.

(...)

17. El Comité sugiere que se realice un estudio multidisciplinario amplio de la magnitud del fenómeno de los problemas de salud de los adolescentes, en especial el embarazo precoz y la mortalidad materna. Recomienda que el Estado Parte adopte políticas integrales de salud de los adolescentes y refuerce los servicios de educación y orientación en materia de salud reproductiva. El Comité recomienda además al Estado Parte que siga adoptando medidas de prevención del VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones adoptadas en el día de debate general del Comité sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80). El Comité recomienda además que se realicen más esfuerzos, de carácter financiero y humano, para crear servicios de orientación en que los niños se sientan bien acogidos, así como servicios de atención y rehabilitación para adolescentes. Es preciso afianzar las medidas para combatir y prevenir la toxicomanía infantil. El Comité también recomienda el desarrollo de servicios de salud mental.

(...)

18. (...) El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en Es-

---

tocolmo en

19.

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de febrero de 2008.<sup>3</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana (CRC/C/DOM/2) en sus sesiones 1295ª y 1296ª (véase CRC/C/SR.1295 y CRC/C/SR.1296), el 21 de enero de 2008 y aprobó en su 1313ª sesión, el 1º de febrero de 2008, las siguientes observaciones finales.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>4</sup>**

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6)

#### **Legislación y aplicación**

8. El Comité celebra la aprobación de la Ley N° 136-03 relativa al Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, que entró en vigor en 2005, en virtud de la cual se establecía el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. El Comité expresa no obstante su preocupación por la lentitud con la que se crean las estructuras administrativas contempladas en la Ley N° 136-03 en todos los niveles, y especialmente en los planos municipal y local.

(...)

9. **El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que, por medio de disposiciones jurídicas y normativas adecuadas, garantice que todos los niños víctimas o testigos de delitos, por ejemplo los niños que hayan**

---

<sup>3</sup>CRC/C/DOM/CO/2 - 11 de febrero de 2008

<sup>4</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**sido víctimas de abusos, violencia en el hogar, explotación sexual y económica, secuestro y trata de menores, y los niños que hayan sido testigos de esos delitos, reciban la protección prevista por la Convención y tome debidamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexas a la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).**

(...)

### **Recopilación de datos**

21. El Comité observa los importantes avances conseguidos por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) en la creación de un sistema mejorado de recopilación de datos sobre la infancia y observa también que el CONANI ha comenzado a crear un sistema para la reunión de datos sobre sus esferas de conocimiento especial y sobre entrega de servicios. No obstante, al Comité le preocupa que no exista un cuerpo de datos básicos debido al gran número de niños no registrados que viven en el país, al desglose poco satisfactorio de los datos según criterios que trascienden la edad, el sexo, el estatus socioeconómico y la región, y a la falta de datos sobre el alcance de las diferentes formas de abuso y violencia contra la infancia y sobre las condiciones en que se dan, así como sobre explotación sexual comercial y sobre niños en conflicto con la ley.
22. **\*\*El Comité recomienda al Estado Parte que:**
  - a. **Refuerce sus iniciativas dirigidas a desarrollar un sistema global de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención. Los datos deben incluir a todos los niños menores de 18 años y estar desglosados por sexo, edad, región, estatus socioeconómico y otros criterios necesarios para analizar la realización de los derechos según un criterio diferenciado.**
  - b. **Recopile de forma sistemática datos sobre niños afectados por la violencia y diferentes formas de abuso, explotación comercial y sexual y niños en conflicto con la ley, y posibilite el desglose de**

---

**datos según criterios al caso.**

- c. **\*\*Establezca un observatorio de vigilancia de los derechos de la infancia y haga un análisis del gasto en el sector social.**
- d. **Mantenga y refuerce su cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia (UNICEF. a este respecto.**

### **Formación sobre la Convención y difusión de la misma**

23. El Comité observa que los derechos de la infancia y la Convención son todavía ampliamente desconocidos por los funcionarios públicos, los profesionales y la sociedad en general. El Comité celebra que se incrementase la formación de los jueces tras la promulgación de la Ley N° 136-03, pero le preocupa que a muchos grupos de personas que trabajan para y con los niños, así como a los padres y los niños mismos, no se les eduque y capacite sistemáticamente sobre los derechos de la infancia.

#### **24. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a. **Dé a conocer la Convención en todo el país y mejore la concienciación de la población sobre los principios y disposiciones de la Convención en todos los sectores pertinentes, en especial entre los niños mismos y sus padres;**
- b. **Imparta capacitación y sensibilización adecuadas y sistemáticas sobre los derechos de la infancia a todos los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños en todos los niveles;**
- c. **Coopere con la sociedad civil y las organizaciones que trabajan en favor del niño, los centros académicos, los medios de comunicación y las ONG a este respecto y solicite asistencia técnica de UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño.**

(...)

## **2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12)**

### **No discriminación**

27. El Comité celebra que la Ley N° 136-03 ofrezca una base jurídica incuestionable para combatir toda forma de discriminación contra la infancia. No obstante, al Comité le preocupa seriamente que los niños de inmigrantes haitianos y de personas de ascendencia haitiana tengan un acceso limitado a educación, atención de la salud y servicios sociales, a los que todos los niños que se encuentran en el territorio de la República Dominicana tienen igual derecho de conformidad con la Convención. Las medidas adoptadas para legalizar el estatus de todos los inmigrantes ilegales han tenido éxito sólo en parte o han sido incluso contra productivas, también debido a las prácticas discriminatorias, ampliamente compartidas por la población y entre los órganos administrativos, en contra de los niños de migrantes y de otra procedencia. El Comité también observa que en la reglamentación jurídica, la familia y la sociedad no se concede a las niñas el mismo estatus que a los niños, lo que queda claramente patente en el hecho de que existan diferentes normativas en relación con la edad para contraer matrimonio dependiendo del sexo de los jóvenes. Además, los niños pobres, los niños de áreas rurales apartadas y los niños que viven y trabajan en la calle se ven impedidos de disfrutar plenamente de los derechos que les asisten en su condición de niños.
28. **El Comité insta al Estado Parte a revisar todas las leyes y reglamentos a fin de asegurarse de que prohíben claramente cualquier trato diferenciado de los niños por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, étnico o social, discapacidad, nacimiento u otro estatus, y a velar por el pleno cumplimiento de estas leyes, que garantizan el derecho a un trato igualitario y a la no discriminación. El Comité también recomienda que el Estado Parte ponga en marcha campañas públicas a gran escala para combatir las actitudes y conductas discriminatorias, y que imparta capacitación al personal de todas las instituciones gubernamentales y públicas en relación con los iguales derechos de todos los niños que se encuentran en el territorio de la República Dominicana.**

---

(...)

## **5. Entorno familiar y atención alternativa (artículos 5; 18 (párrafos 1 y 2); 9 a 11; 19 a 21; 25; 27 (párrafo 4); y 39)**

### **Apoyo familiar**

#### **51. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a. **Adopte medidas para velar por que los padres y las madres que abandonan el país para trabajar en el extranjero puedan hacer frente a sus responsabilidades de padres, en particular mediante la prestación de asesoramiento para las familias;**
- b. **Establezca acuerdos bilaterales con los países de destino a fin de facilitar el mantenimiento de la comunicación y las relaciones, así como la reunificación familiar, y recabe la participación de organizaciones de la sociedad civil a este respecto; y**
- c. **Adopte medidas efectivas para dar apoyo a los hogares con un solo progenitor, especialmente a los encabezados por niñas adolescentes, y se asegure de que estos hogares se beneficien de todos los programas de apoyo a la familia y tengan acceso a programas de atención en la primera infancia y educativos.**

## **6. Atención y bienestar básicos (artículos 6; 18, párrafos 3; 23; 24; 26; 27, párrafos 1 a 3)**

### **Niños con discapacidad**

#### **62. \*\*El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a. **Incremente las partidas presupuestarias asignadas al sistema sanitario, en particular para atención básica de la salud infantil y programas de salud pública;**
- b. **Redoble sus esfuerzos para reducir la mortalidad neonatal y materna y amplíe la provisión de atención integral y programas de**

**desarrollo en la primera infancia;**

- c. **Reanude sus esfuerzos para repetir logros obtenidos en el pasado en materia de lactancia materna y consumo de micronutrientes, especialmente sal yodada;**
- d. **Combata enfermedades prevenibles que causan elevadas tasas de mortalidad y morbilidad entre niños y adolescentes.**

**Salud de los adolescentes**

- 63. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados en materia de salud sexual y reproductiva, pero le preocupa el elevado número de embarazos en la adolescencia.
- 64. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**
  - a. **Promueva todavía más la educación sobre salud reproductiva en la escuela y otras instituciones para niños, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 del Comité, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes;**
  - b. **Redoble sus esfuerzos para reducir el número de embarazos de adolescentes y elabore programas para asistir a las madres adolescentes y a sus hijos;**
  - c. **Amplíe las medidas dirigidas a prevenir el tabaquismo, el consumo de alcohol y el abuso de drogas entre niños y adolescentes, prestando especial atención a las adolescentes embarazadas.**

**VIH/SIDA**

- 65. El Comité toma nota de los importantes avances cosechados por la Respuesta Nacional al VIH/SIDA bajo la nueva dirección del COPRESIDA, en particular las series de políticas basadas en grupos concretos, en particular una política sobre VIH/SIDA y los niños, puesta en marcha en mayo de 2007. El Comité también observa que se han realizado esfuerzos importantes para prevenir la transmisión de madre a hijo y ofrecer tratamiento a

---

niños infectados, pero le preocupan las denuncias de discriminación contra niños y adolescentes que viven con el VIH/SIDA y el hecho de que las campañas de prevención para adolescentes y la población en general hayan tendido a ser fragmentarias.

66. **El Comité recomienda que el Estado Parte asigne más recursos a la lucha contra el VIH/SIDA y ofrezca tratamiento antirretroviral ampliado para la prevención de la transmisión vertical de madre a hijo teniendo presente la Observación general N° 3 del Comité sobre VIH/SIDA y los derechos del niño.**

(...)

## **8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37, apartados b. a d., 38, 39 y 40)**

### **La explotación económica, incluido el trabajo infantil**

80. El Comité observa que, pese a que las disposiciones del Código del Trabajo que definen la edad mínima para el empleo de niños y los tipos de trabajo aceptables, el trabajo infantil sigue siendo un problema importante en la República Dominicana y son cada vez más los niños de edades comprendidas entre los 5 y 14 años que trabajan, en especial en el sector de servicios en las zonas urbanas y en la agricultura en las zonas rurales. Asimismo, el Comité toma nota de la adopción por el Estado Parte del Plan Estratégico Nacional para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil 2006-2015. Señala con interés que el Gobierno, en el contexto del programa de duración determinada (PDD) del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT/IPEC), está ejecutando varios programas de acción, en particular en las regiones agrícolas (como Constanza y San José de Ocoa, y en las esferas del trabajo infantil doméstico, en Santiago, y del trabajo infantil urbano, en Santo Domingo.

(...)

### **Los niños de la calle**

82. Al Comité le preocupan el gran número de niños que hacen su vida en la calle y que están expuestos a discriminación, violencia, abuso sexual y explotación y los casos denunciados de malos tratos infringidos por agentes de policía y funcionarios de las fuerzas del orden. El Comité también expresa su inquietud por el hecho de que no se consulten con los niños las medidas dirigidas a protegerlos o a brindarles ayuda.

83. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a. **Elabore una estrategia global para reducir el fenómeno de los niños que viven en la calle, en colaboración con las organizaciones que les prestan asistencia;**
- b. **Aumente la sensibilización de la población sobre la situación de los niños de la calle y combata las ideas erróneas y los prejuicios sobre ellos;**
- c. **Proteja a los niños de la calle mediante la adopción de medidas orientadas a luchar contra la discriminación y la violencia, en particular los actos de violencia cometidos por la policía u otros funcionarios;**
- d. **Vele por que se consulte a los niños de la calle cuando se planifiquen los programas destinados a mejorar sus condiciones de vida y fomentar su desarrollo.**

### **Explotación sexual y venta de niños**

84. El Comité toma nota de la falta de datos fiables sobre los niños que son explotados sexualmente con fines comerciales, pero le preocupa la información que indica que se trata de un problema generalizado que se concentra principalmente en las zonas turísticas. El Comité observa con agrado la existencia de un Plan de Acción de la República Dominicana para Erradicar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y celebra que algunos culpables de actos de este tipo hayan sido llevados

---

ante la justicia, pero manifiesta inquietud porque no se haya hecho todo lo posible por erradicar la prostitución infantil.

85. **El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca sus políticas multisectoriales, incluida la participación efectiva de todos los ministerios competentes, con el fin de tener en cuenta cuestiones sociales como la pobreza, la violencia y la falta de oportunidades educativas y de empleo.**

### **3º Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Dominicana.<sup>5</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Dominicana (CRC/C/DOM/3-5) en sus sesiones 1932<sup>a</sup> y 1934<sup>a</sup> (véanse CRC/C/SR.1932 y 1934), celebradas los días 12 y 13 de enero de 2015, y aprobó en su 1983<sup>a</sup> sesión, celebrada el 30 de enero de 2015, las observaciones finales que figuran a continuación.

(...)

### **III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>6</sup>**

(...)

#### **B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)**

##### **No discriminación**

17. Si bien considera positivas la penalización de la discriminación y la adopción de algunas políticas pertinentes, como el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género (2007-2017), sigue preocupando al Comité:

---

<sup>5</sup>CRC/C/DOM/CO/3-5, 6 de marzo de 2015

<sup>6</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- a. La baja tasa de aplicación de las políticas pertinentes y la falta de estrategias dirigidas a determinados grupos de niños;
- b. La persistente discriminación y los estereotipos de género de que son objeto mujeres y niñas, que con frecuencia se perpetúan en los medios de comunicación y las campañas de promoción turística, y contribuyen a la alta prevalencia de la violencia de género, en particular contra las niñas de origen haitiano;
- c. La prevalencia de la discriminación contra los niños de origen haitiano, en particular respecto de su derecho a la educación;
- d. La discriminación y/o violencia continuada contra los niños con discapacidad, los niños que viven con el VIH/SIDA, los niños de zonas urbanas y rurales marginadas, los niños de la calle, los niños homosexuales, bisexuales, transgénero o intersexuales, y los niños de comunidades desfavorecidas y marginadas.

**18. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Atienda urgentemente la discriminación contra los niños, entre otros medios, mediante la asignación de recursos suficientes a la aplicación de las políticas existentes, la adopción de estrategias adicionales e indicadores, y el establecimiento de un mecanismo de supervisión.**
- b. **Procure mecanismos de denuncia adaptados a las necesidades de los niños en instituciones educativas, centros de salud, centros de detención de niños, instituciones de cuidado alternativo y cualquier otro entorno, y que vele por que todos los actos discriminatorios sean sancionados de conformidad con el Código Penal.**
- c. **Intensifique los esfuerzos para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que discriminan a mujeres y niñas. Esta labor debería centrarse en particular en los medios de comunicación y el sector del turismo.**
- d. **Se asegure de que los profesionales que trabajan con los niños o**

---

**en favor de ellos, los estudiantes, los medios de comunicación y la población en general estén sensibilizados acerca de los efectos negativos de dichos estereotipos y actitudes discriminatorias en el disfrute de los derechos del niño.**

(...)

**D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a. y 39)**

**Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia**

31. El Comité toma nota de la adopción de la Hoja de Ruta Nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes, así como de la declaración formulada por la delegación del Estado parte de que se aprobará una ley especial que prohibirá el castigo corporal. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de una ley integral que aborde todas las formas de violencia contra los niños. Asimismo, preocupa profundamente al Comité:
- a. La gran incidencia de la violencia doméstica y la violencia de género, incluidos los feminicidios en los que muchas madres han sido asesinadas y han dejado niños huérfanos;
  - b. La alta prevalencia del castigo corporal de los niños y la falta de una prohibición explícita del castigo corporal en todos los entornos;
  - c. La elevada tasa de violencia y acoso entre los estudiantes;
  - d. La falta de suficientes directrices, protocolos y mecanismos de remisión para los niños víctimas o testigos de violencia;
  - e. Las denuncias de hacinamiento en los “hogares de transición” para las víctimas de malos tratos, así como la formación inadecuada del personal que presta servicios de asistencia psicológica y la falta de trabajadores sociales que apoyen dichos servicios y efectúen visitas a los hogares.
32. **A la luz de su observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo**

**cruelles o degradantes, y su observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Apruebe una ley integral que aborde todas las formas de violencia, prohíba de manera explícita el castigo corporal en todos los entornos, y prevea medidas de concienciación acerca de formas de educación positivas, no violentas y participativas;**
- b. **Aplique rápidamente la Hoja de Ruta Nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes, en coordinación con las organizaciones especializadas de la sociedad civil y los niños, aborde la dimensión de género de la violencia, y proporcione los recursos necesarios y un mecanismo de supervisión;**
- c. **Intensifique sus esfuerzos para prevenir la violencia, en particular los feminicidios, contra las madres y los cuidadores, investigue todos los casos, emprenda acciones judiciales contra los presuntos autores, condene a los culpables, e indemnice y rehabilite adecuadamente a las víctimas;**
- d. **Adopte y aplique directrices, protocolos y mecanismos de remisión pertinentes para proteger los derechos de los niños víctimas o testigos de violencia;**
- e. **Garantice la disponibilidad y la calidad de los programas de prevención, protección, acceso a la justicia, rehabilitación y reintegración, incluidos servicios de salud y apoyo psicosocial, líneas de atención telefónica gratuita y alojamientos adecuados para las víctimas;**
- f. **Vele por que los niños tengan acceso a la justicia, proporcionando apoyo jurídico y poniendo a su disposición mecanismos de denuncia confidenciales y adaptados a sus necesidades en instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales y cualquier otro entorno pertinente;**

- 
- g. Redoble los esfuerzos para aplicar las " Normas para la convivencia y la disciplina escolar en los centros educativos públicos y privados " e iniciativas conexas de forma eficaz, supervise atentamente su aplicación y promueva su difusión entre profesores, estudiantes y padres.**

### **Explotación y abusos sexuales**

33. El Comité celebra las medidas adoptadas para proteger a los niños de la explotación y los abusos sexuales, como el acuerdo de cooperación firmado con la industria del turismo. Sin embargo, le preocupa:
- a. La alta incidencia de la explotación y los abusos sexuales, como la explotación sexual por turistas extranjeros, que afecta en particular a los niños de ascendencia haitiana;
  - b. Que la explotación y los abusos sexuales todavía sean percibidos como una cuestión privada, lo que contribuye a un alto grado de impunidad en este ámbito;
  - c. Las informaciones de que algunos de los embarazos en la adolescencia son resultado de la violencia sexual;
  - d. Que el Código Penal no disponga una edad mínima de libre consentimiento para mantener relaciones sexuales, y que la definición y las sanciones de los delitos relativos a la explotación y los abusos sexuales no estén en plena conformidad con las normas internacionales;
  - e. La aplicación insuficiente del Plan de Acción de la República Dominicana para Erradicar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (2006-2016);
  - f. La falta de programas de atención y rehabilitación adecuados para los niños víctimas de explotación y abusos sexuales.
34. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Revise la legislación a fin de establecer una edad mínima de libre consentimiento para mantener relaciones sexuales de conformi-**

**dad con las normas internacionales, vele por que la definición de los delitos relativos a la explotación y los abusos sexuales esté en plena conformidad con la Convención y su Protocolo Facultativo sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, y que las sanciones sean acordes con la gravedad de los delitos;**

- b. Recopile datos desglosados sobre la explotación y los abusos sexuales de niños, y efectúe un estudio sobre el alcance de este fenómeno;**
- c. Evalúe los resultados del Plan de Acción de la República Dominicana para Erradicar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, y asigne recursos suficientes para que pueda aplicarse de forma eficaz;**
- d. Garantice recursos y servicios adecuados y de calidad para proteger, indemnizar y rehabilitar a los niños víctimas de la explotación y los abusos sexuales, y facilite su acceso a la justicia;**
- e. Proporcione capacitación a los jueces, abogados, fiscales, agentes de policía y otros grupos de profesionales pertinentes sobre cómo los estereotipos de género por parte de los jueces repercuten en el derecho de las niñas a un juicio con las debidas garantías procesales en los casos de violencia sexual, y realice un seguimiento de los juicios en los que haya niñas víctimas;**
- f. Aumente la conciencia para prevenir la explotación y los abusos sexuales, y luche contra la estigmatización de las víctimas, en particular cuando el presunto autor es un familiar;**
- g. Supervise la aplicación del acuerdo con la industria del turismo sobre la prevención del turismo sexual infantil;**
- h. Intensifique la cooperación internacional para la prevención y el enjuiciamiento en relación con el turismo sexual infantil.**

(...)

---

### **Prácticas nocivas**

37. Preocupa al Comité que, a pesar de que se haya fijado en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio tanto para los niños como para las niñas, el matrimonio precoz, especialmente de niñas, siga siendo una práctica muy frecuente en el Estado parte. Preocupa en particular al Comité que las niñas de 15 años y los niños de 16 años puedan contraer matrimonio con el consentimiento escrito de sus padres y que los niños de menor edad puedan contraer matrimonio con la autorización de un juez.
38. **A la luz de la observación general N° 18 sobre las prácticas nocivas (2014), aprobada de manera conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité recomienda al Estado parte que vele por que se respete la edad mínima de 18 años fijada para contraer matrimonio tanto para los niños como para las niñas, que bajo ninguna circunstancia pueda contraer matrimonio un niño menor de 16 años, y que los supuestos en los que un niño de 16 años puede contraer matrimonio, únicamente tras obtener la autorización de un tribunal competente y con el consentimiento pleno, libre e informado del niño, estén estrictamente definidos por la ley. El Estado parte debería llevar a cabo programas integrales de concienciación sobre las consecuencias negativas del matrimonio precoz para las niñas, destinados en particular a los padres, profesores y dirigentes comunitarios.**

(...)

### **E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))**

(...)

### **Salud y servicios sanitarios**

49. Si bien celebra las medidas adoptadas para mejorar la salud de los niños, como los planes de salud y de reducción de la mortalidad infantil y materna, el Comité continúa preocupado por la insuficiente aplicación de las leyes, las políticas y los programas en materia de salud infantil, como el Plan de

Salud 2006-2015, debido al reducido presupuesto que se asigna a la salud, especialmente a nivel regional. Asimismo, preocupan al Comité:

- a. La persistencia de la elevada tasa de mortalidad neonatal y la lenta reducción de la tasa de mortalidad infantil;
- b. La elevada tasa de mortalidad materna, de la cual el 80% era prevenible;
- c. La persistencia de la malnutrición infantil crónica;
- d. El hecho de que tan solo alrededor del 6,7% de los niños haya sido alimentado exclusivamente con leche materna durante el primer semestre de 2013, que otros alimentos se introduzcan en la dieta de los niños muy pronto y que el personal de salud recomiende con frecuencia sustitutos de la leche materna;
- e. El hecho de que la mala calidad del agua contribuya a la mortalidad materna y neonatal, y que haya un mayor riesgo de que el cólera se convierta en una epidemia.

50. **De conformidad con su observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Evalúe los resultados del Plan de Salud 2006-2015 y, sobre la base de la experiencia adquirida, lo revise y le asigne los recursos necesarios e incluya indicadores, un mecanismo de seguimiento y una perspectiva de género;**
- b. **Intensifique la labor encaminada a reducir la mortalidad neonatal, infantil y materna y, para ello, se sirva de las orientaciones técnicas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años (A/HRC/27/31);**

- 
- c. **Establezca mecanismos independientes para investigar los casos de mortalidad infantil y materna e imponga sanciones legales cuando estas se deban a una negligencia del personal de salud;**
  - d. **Redoble los esfuerzos por eliminar la malnutrición infantil;**
  - e. **Intensifique la labor de promoción de la lactancia materna mediante campañas educativas, aplique plenamente el Plan Estratégico de Lactancia Materna (2012-2016), el Código Internacional para la Comercialización de Sucesos de la Leche Materna y el programa hospitales “amigos de los niños”, y refuerce la protección de la maternidad;**
  - f. **Continúe aplicando medidas para eliminar la incidencia del cólera y adopte todas las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad de agua potable y saneamiento suficientes, especialmente en los hospitales.**

### **Salud de los adolescentes**

51. Si bien observa que en 2011 se aprobó un plan para prevenir el embarazo en la adolescencia, el Comité expresa preocupación por su bajo nivel de aplicación como consecuencia de la falta de recursos y coordinación y la influencia de los líderes religiosos. En particular, preocupan al Comité:
- a. La alta prevalencia de embarazos en niñas de tan solo 10 años de edad y la información de que, en 2010, el 33,2% de las niñas de entre 15 y 19 años que vivían en la pobreza habían estado embarazadas al menos una vez;
  - b. Los informes que indican que muchas de las muertes maternas son de niñas adolescentes;
  - c. El hecho de que las niñas embarazadas recurran a abortos peligrosos porque el aborto está tipificado como delito;
  - d. Los informes según los cuales el Programa de Educación Afectivo Sexual todavía no se ha puesto en práctica en las escuelas y los ado-

lescentes no tienen acceso a métodos anticonceptivos.

**52. Remitiéndose a su observación general N° 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Incremente la labor encaminada a reducir los embarazos en la adolescencia mediante la ejecución del Plan Nacional de Prevención de Embarazo en Adolescentes 2011 - 2016, destine los recursos necesarios a tal efecto y estreche la coordinación institucional.**
- b. **Intensifique la labor encaminada a reducir la mortalidad materna prestando servicios apropiados de salud sexual y reproductiva, incluidos anticonceptivos de emergencia y servicios previos al parto, de parto y posteriores al parto. Asimismo, alienta al Estado parte a que tome en consideración las orientaciones técnicas del ACNUDH sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad (A/HRC/21/22).**
- c. **Aplique efectivamente el Programa de Educación Afectivo Sexual destinado a las niñas y los niños, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual y asegurando, además, la disponibilidad de asesoramiento confidencial y anticonceptivos gratuitos.**
- d. **Agilice la aprobación de la propuesta para despenalizar el aborto y asegure el acceso al aborto seguro y a servicios de atención después del aborto, independientemente de que este sea o no una práctica legal. La opinión del niño siempre debe escucharse y respetarse en las decisiones relativas al aborto.**
- e. **Concienciar a las autoridades competentes, el personal médico, los padres, los docentes, los líderes religiosos y la población en general de la salud sexual y reproductiva y los derechos a ese respecto.**

---

## **VIH/SIDA**

53. El Comité observa los progresos realizados por el Estado parte en la prevención del VIH/SIDA entre los niños, como, por ejemplo, la disminución de la tasa de transmisión vertical. No obstante, le siguen preocupando los informes que indican que las pruebas de detección del VIH/SIDA solo están disponibles en un número reducido de centros de salud comunitarios.
54. **A la luz de su observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Asegure la continuidad del programa sobre el VIH/SIDA, incluidas las medidas de prevención de la transmisión vertical del VIH/SIDA, y la disponibilidad del tratamiento antirretroviral universal, mediante la asignación de recursos humanos, financieros y técnicos suficientes;**
  - b. **Aumente la capacidad de los centros de salud comunitarios para realizar pruebas de detección del VIH/SIDA a las mujeres embarazadas y a los niños.**

(...)

## **G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28, 29, 30 y 31)**

### **Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales**

57. El Comité observa la adopción del Plan Decenal de Educación 2008-2018 y la mayor cobertura educativa, en particular en relación con la educación primaria. Sin embargo, preocupan al Comité:
- a. El hecho de que no se permita a los niños sin acta de nacimiento y a los niños de ascendencia haitiana que no tienen un documento oficial presentarse a los exámenes nacionales necesarios para graduarse de la educación primaria y secundaria;
  - b. Las dificultades para asegurar la permanencia en la escuela primaria y la finalización de esos estudios, y la información de que en 2012

solo el 19,5% de las niñas y el 15,4% de los niños finalizaron los estudios secundarios;

- c. La baja calidad de la enseñanza, a causa de, entre otras cosas, la escasa capacidad institucional para aplicar efectivamente leyes y políticas pertinentes;
- d. La deficiente formación de los docentes y la falta de una supervisión adecuada de estos;
- e. La infraestructura y los recursos educativos insuficientes, en particular en las zonas urbanas y rurales marginadas;
- f. La elevada tasa de deserción escolar entre las niñas embarazadas y las madres adolescentes, y los informes que señalan que se las expulsa de la escuela o se las obliga a cambiar de turno por estar embarazadas;
- g. Los informes que indican que la mayoría de los niños de 3 y 4 años no tienen acceso a programas de educación para la primera infancia;
- h. El hecho de que los planes de estudio no traten suficientemente los derechos humanos y la igualdad de género.

**58. A la luz de su observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Asegure la igualdad de acceso a todos los niveles de enseñanza, independientemente de la nacionalidad y la documentación, en consonancia con las obligaciones internacionales, en particular a los niños de ascendencia haitiana y a los niños que carecen de un acta de nacimiento, y les permita presentarse a los exámenes necesarios para graduarse de la educación primaria y secundaria;**
- b. **Mejore la disponibilidad, la accesibilidad y la calidad de la educación para todos los niños, entre otras cosas adoptando normas de alta calidad en materia de educación, finalizando la revisión del plan de estudios, asegurando una infraestructura adecuada,**

---

**poniendo en práctica un proceso de contratación justo, ofreciendo a los docentes formación de alta calidad y asignando recursos suficientes;**

- c. Fortalezca la capacidad institucional para gestionar, coordinar y supervisar el sistema educativo;**
- d. Refuerce las medidas encaminadas a reducir la deserción escolar y aumentar la tasa de graduación de la educación secundaria;**
- e. Vele por que las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes reciban apoyo para continuar sus estudios y no sean expulsadas de la escuela u obligadas a cambiar de turno;**
- f. Vele por la ejecución efectiva del Plan Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia con miras a facilitar el acceso a la educación preescolar a todos los niños, incluidos los que viven en la pobreza;**
- g. Incluya programas educativos completos sobre derechos humanos, igualdad de género y paz en el plan de estudios obligatorio.**

(...)

### **Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

65. Preocupa al Comité que:

- a. La prevalencia del trabajo infantil en el Estado parte sea elevada;
- b. La edad mínima de admisión al empleo sea de 14 años, lo cual con-traviene las normas internacionales;
- c. No se hayan adoptado las medidas necesarias para hacer frente al trabajo doméstico infantil;
- d. Más de la mitad de los niños que trabajan no asistan a la escuela y muchos de ellos sean víctimas de la violencia, en particular los trabajadores domésticos.

**66. El Comité insta al Estado parte a que:**

- a. **Revise su legislación para prohibir el empleo de los niños menores de 15 años de edad y asegurar que todas las formas de trabajo peligrosas, incluido el trabajo doméstico, estén prohibidas para los menores de 18 años;**
- b. **Vele por el estricto cumplimiento de las disposiciones del Código de Trabajo, refuerce su sistema de inspección e imponga penas efectivas a las personas que explotan económicamente a los niños y abusan de ellos;**
- c. **Estudie el alcance del trabajo infantil, en particular el trabajo doméstico, y evalúe los resultados del Plan Estratégico Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil 2006-2016 y el Programa de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, revise el Plan y el Programa citados y se asegure de que incluyen el trabajo doméstico infantil, y les asigne los recursos necesarios;**
- d. **Aumente la cobertura y la calidad de la educación y ofrezca programas de formación profesional para asegurar que todos los niños estén escolarizados y protegidos contra los efectos perniciosos del trabajo infantil;**
- e. **Ratifique el Convenio N° 189 (2011) de la OIT, sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos;**
- f. **Continúe solicitando asistencia técnica al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo.**

(...)

**J. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos**

(...)

- 
77. **El Comité insta al Estado parte a que cumpla las obligaciones en materia de presentación de informes que le incumben en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, cuyo informe al respecto está pendiente desde 2009.**



# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en diciembre de 1990.** <sup>1</sup>

213. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana sobre los derechos reconocidos en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.4) en sus sesiones 43a. a 45a. y 47a., celebradas los días 7, 10 y 11 de diciembre de 1990 (E/C.12/1990/SR. 43 a 45 y 47).

---

<sup>1</sup> 26 de noviembre a 14 de diciembre de 1990, E/1991/23 - E/C.12/1990/8, par. 213-250

## N. Observaciones finales

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

## 2º Observaciones finales sobre información adicional presentada por el Estado adoptadas el 30 de noviembre de 1994.<sup>2</sup>

1. El 30 de noviembre de 1994, en su 43ª sesión, el Comité examinó cuestiones relacionadas con la petición hecha al Gobierno de la República Dominicana para que facilitara información adicional, en particular con respecto al derecho a una vivienda adecuada. El Comité ha venido prestando atención a estas cuestiones de manera continua desde su quinto período de sesiones (1990), y ha expresado en particular su preocupación por las denuncias de desalojos forzados masivos. En su décimo período de sesiones, el Comité instó al Gobierno a que tomase entretanto “todas las medidas adecuadas para garantizar el pleno respeto de todos los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en relación con el derecho a la vivienda” (E/C.12/1994/SR.5).

## D. Sugerencias y recomendaciones<sup>3</sup>

17. El Comité señala a la atención del Gobierno el texto íntegro de su Observación General no. 4 sobre “el derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)”, e **insta al Gobierno a que garantice la compatibilidad de la política, la legislación y la práctica nacionales en materia de viviendas con esta Observación General.**
18. **El Gobierno debería renunciar a la práctica de los desalojos forzados, que sólo deberían llevarse a cabo en circunstancias realmente excepcionales (...). El Comité no tiene motivos para concluir que los planes**

---

<sup>2</sup>E/C.12/1994/15, 19 de diciembre de 1994

<sup>3</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**actuales de desalojo forzado en Santo Domingo (...) respondan a estas circunstancias excepcionales.**

(...)

19. **El Gobierno debería garantizar un título que asegure la tenencia a todos los habitantes que en la actualidad carecen de esta protección, con especial referencia a las zonas amenazadas de desalojos forzados.**

### **3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de diciembre de 1996.<sup>4</sup>**

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Dominicana sobre los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/6/Add.7) en sus sesiones 29ª y 30ª, celebradas el 19 de noviembre de 1996, y en su 50ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### **D. Principales motivos de preocupación<sup>5</sup>**

13. Le preocupan al Comité, en particular, la explotación de los haitianos y las condiciones de vida inaceptables en los bateyes. (...) Tanto los hombres como las mujeres de los bateyes, así como los trabajadores haitianos en otros sectores de la economía, viven en una perpetua inseguridad y constituyen el grupo nacional más importante de la República Dominicana que es objeto de deportación en condiciones inhumanas, a menudo según el

---

<sup>4</sup>E/C.12/1/ Add.6 - 6 de Diciembre de 1996

<sup>5</sup>Considerando que las recomendaciones hechas al Estado Dominicano dicen "En vista de que el Estado Parte ha desatendido invariablemente sus obligaciones de presentar informes en virtud del Pacto y las sucesivas solicitudes de información que le ha dirigido el Comité a lo largo de varios años, el Comité insta al Estado Parte a que asigne suma importancia a responder a las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales" (Art. 27), en este acápite se reseñan las preocupaciones externadas por el Comité.

capricho de los empleadores que se aprovechan de la inacción de Estado para explotar la vulnerabilidad de este grupo.

14. (...) **Resulta necesario aprobar leyes de nacionalidad claras que den seguridad jurídica a las personas de origen haitiano nacidas en la República Dominicana y a sus hijos; que exijan a las autoridades inscribir los nacimientos sin hacer discriminaciones, y que permitan a los haitianos obtener la nacionalidad dominicana por naturalización en las mismas condiciones que los demás extranjeros.**<sup>6</sup>

(...)

15. Al Comité le preocupa también observar el aumento constante del “turismo sexual” en las zonas de esparcimiento y la difusión del SIDA, que es uno de los más graves problemas sanitarios del país.<sup>7</sup>
16. Al Comité le preocupa en particular que el disfrute por las mujeres de los derechos económicos, sociales y culturales se vea socavado, entre otras cosas, por: una sociedad persistentemente tradicional y machista (...).
17. (...) el hecho de que el Gobierno no proteja a las mujeres trabajadoras de la discriminación y los despidos arbitrarios en casos de embarazo y que no se disuada a los empleadores en la práctica de la prueba del embarazo (...)
18. *(Al Comité le preocupa. (...))* y el hecho de que no se desarrollen ni promuevan los servicios de planificación familiar. Al Comité también le preocupa que, pese a la alta tasa de nacimientos en hospitales en la República Dominicana, la tasa de mortalidad materna sea inaceptablemente elevada; (...)
19. *(Al Comité le preocupa. (...))* el hecho de que las mujeres cabezas de familia no puedan beneficiarse de la reforma agraria o del programa oficial de vivienda; la falta de un procedimiento administrativo que permita a las mu-

---

<sup>6</sup>Estas desigualdades fueron profundizadas en la Ley 285-04 sobre Migración, que interpreta la constitución en cuanto a la nacionalidad por Jus Solis.

<sup>7</sup>Ver informe “No me avergüenzo” de Amnistía Internacional, sobre VIH SIDA, incremento del estigma social y las discriminaciones, y falta de acceso a retrovirales.

---

jeros presentar denuncias en caso de discriminación por parte del Instituto Agrario Dominicano; (...) los matrimonios consensuales no están legalmente reconocidos aunque el 60% de los matrimonios tienen ese carácter y, en consecuencia, en caso de separación, abandono o muerte del sostén de la familia, la mujer con frecuencia lo pierde todo y le resulta difícil conseguir cédula o garantía, sin la cual no puede obtener crédito agrícola, vivienda o empleo.

## **4º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1997.<sup>8</sup>**

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Dominicana sobre los derechos consagrados en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/6/Add.7) en sus sesiones 29ª a 31ª, celebradas los días 18 y 19 de noviembre de 1997, y aprobó las siguientes observaciones finales.

### **E. Sugerencias y recomendaciones<sup>9</sup>**

(...)

32. **El Comité también recomienda que el Gobierno siga aplicando sus políticas destinadas a conseguir la plena igualdad entre hombres y mujeres, en todas las esferas de la vida económica, social y cultural. En particular debería realizarse un estudio a fondo de la legislación nacional para eliminar toda disposición jurídica discriminatoria que pudieran subsistir, en especial con respecto al derecho penal y civil y la legislación relativa al trabajo, a la familia y a la seguridad social, deberían establecerse recursos específicos para las mujeres víctimas de discriminación por motivos de sexo y deberían llevarse a cabo campañas de información y educación.**

---

<sup>8</sup>E/C.12/1/ Add.16 - 12 de Diciembre de 1997

<sup>9</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

33. (...) **También deberían adoptarse medidas positivas para promover la participación de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales.**

(...)

34. **El Comité recomienda que las autoridades vigilen estrechamente la situación de los niños en la República Dominicana, y se desplieguen todos los medios necesarios para garantizar que todos los niños gocen plenamente de los derechos enunciados en el Pacto, con hincapié especial en los niños que trabajan y las madres adolescentes.**

35. (...) **El Comité también recomienda que se adopten las medidas necesarias para luchar contra la violencia de que son víctimas las mujeres y los niños en el hogar<sup>10</sup>.**

(...)

44. Con respecto al derecho a la salud, **el Comité recomienda que en el próximo informe periódico del Estado parte se proporcione información amplia y concreta sobre la situación de los ancianos y los discapacitados, así como de las personas infectadas por el VIH y los enfermos de SIDA. Con respecto al SIDA, el Comité destaca la necesidad de que el Estado Parte adopte nuevas medidas legislativas y sociales adecuadas. El Comité recomienda, en particular, que se ponga en marcha una campaña de información específica y explícita sobre VIH SIDA, así como sobre sus causas y las correspondientes medidas de prevención.** El Comité sugiere que se establezca una coordinación con la OMS y con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el SIDA (ONUSIDA).<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup>En 1997 fue aprobada la Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar que sanciona la violencia basada en género.

<sup>11</sup>Fue aprobada la Ley 55-93 sobre el SIDA.

---

## **5º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de noviembre de 2010.**<sup>12</sup>

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer informe periódico de la República Dominicana sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/DOM/3), en sus sesiones 34ª, 35ª y 36ª, celebradas los días 3 y 4 de noviembre de 2010 (véase E/C.12/2010/SR.34, 35 y 36), y en su sesión 55ª, celebrada el 19 de noviembre de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>13</sup>

(...)

12. El Comité expresa de nuevo su preocupación por la persistencia de la discriminación contra la mujer en muchas esferas de actividad, a pesar de los esfuerzos de los legisladores por garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Esta discriminación se manifiesta, entre otras cosas, en la persistente disparidad salarial entre hombres y mujeres, el bajo porcentaje de mujeres en posiciones de responsabilidad en la vida política y pública, la segregación de género en las ocupaciones y las pruebas de embarazo realizadas en las zonas de libre comercio como condición previa para obtener un empleo (art. 3).

**El Comité reitera sus anteriores recomendaciones al Estado parte para que aplique políticas encaminadas a lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres, y señala a la atención del Estado parte su Observación general Nº 16 (2005) sobre el igual título de hombres y mujeres a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Recomienda que el Estado parte tome medidas para mejorar la proporción**

---

<sup>12</sup>E/C.12/DOM/CO/3, 26 de noviembre de 2010

<sup>13</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**de mujeres en posiciones de responsabilidad en la vida política y pública. Recomienda también que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para promover de manera efectiva la participación de la mujer en el mercado de trabajo y garantizar condiciones de trabajo iguales, como el salario igual por trabajo de igual valor, y haga lo necesario para prohibir la práctica de las pruebas de embarazo. El Comité insta al Estado parte a hacer de modo que los empleadores que sigan aplicando estas prácticas respondan de sus actos.**

13. Preocupa al Comité que el Ministerio de la Mujer reciba el 0,08% del presupuesto nacional, lo que hace que su consignación presupuestaria sea la más baja de todos los ministerios e imposibilita prácticamente la aplicación del segundo Plan Nacional de Igualdad de Género. El Comité ha tomado nota con inquietud de las declaraciones públicas según las cuales el Ministerio de la Mujer podría sufrir transformaciones que afectarían a su autonomía (art. 3).

**El Comité alienta al Estado parte a prever recursos financieros y humanos suficientes para la aplicación del segundo Plan Nacional de Igualdad de Género, y a reforzar la capacidad del Ministerio de la Mujer.**

(...)

14. Al Comité le preocupa las vulneraciones de las normas laborales, las libertades sindicales y la igualdad de derechos del hombre y la mujer, como se desprende de las reclamaciones presentadas por los sindicatos a los órganos competentes. Lamenta la falta de información del Estado parte acerca del número y la naturaleza de las reclamaciones efectuadas por las organizaciones sindicales respecto de las condiciones de trabajo y los derechos sindicales (arts. 7 y 8).

**El Comité insta al Estado parte a aplicar estrictamente las normas laborales básicas y a seguir aumentando el número de inspecciones del trabajo, promover la formación y mejorar las oportunidades para los trabajadores y garantizar la libertad sindical y la igualdad de condiciones de trabajo entre hombres y mujeres. A fin de progresar en estos ámbitos, el Comité recomienda que se examinen a fondo las reclama-**

---

**ciones presentadas por los sindicatos.**

(...)

15. El Comité observa con preocupación que más del 30% de las mujeres siguen siendo víctimas de acosos sexuales en los lugares de trabajo, y que sólo unos pocos casos se han dirimido de conformidad con el Código del Trabajo. Le preocupa también que el derecho penal no reconozca el carácter delictivo del acoso sexual (art. 7 b.).

**El Comité recomienda que el Estado parte adopte y aplique leyes que tipifiquen como delito el acoso sexual en el lugar de trabajo, y establezca mecanismos para vigilar la aplicación de estas leyes. Recomienda además que el Estado parte siga sensibilizando al público acerca de la naturaleza delictiva del acoso sexual.**

(...)

16. Al Comité le preocupa el elevado nivel del subempleo y el desempleo en el Estado parte, que afecta desproporcionadamente a las mujeres y a los jóvenes, y en particular a los que viven en zonas rurales. Observa también con preocupación que las oportunidades de empleo se crean principalmente en la economía informal, a la que pertenece el 54% de la fuerza laboral, pero que no garantiza un nivel adecuado de protección de los derechos de los empleados (arts. 6, 7 y 9).

**El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas eficaces, como un plan de acción en materia de empleo, para incrementar el empleo regular y acelerar la reducción del subempleo y el desempleo, en especial de las mujeres y los jóvenes. También recomienda al Estado parte que se comprometa a respetar los derechos de todos los empleados, independientemente de su plan de empleo.**

(...)

17. El Comité expresa su preocupación por las constantes violencias de que son víctimas las mujeres, y en particular las violencias domésticas, a pesar de los instrumentos legislativos que tipifican y sancionan esta clase de violencias,

como el párrafo 2 del artículo 42 de la Constitución y la Ley N° 24-97 (art. 10).

**El Comité insta al Estado parte a atribuir una elevada prioridad a las medidas globales para combatir la violencia doméstica y otros tipos de violencia contra la mujer, y le pide que asigne los recursos humanos y financieros necesarios para establecer un plan nacional de acción con miras a combatir la violencia contra la mujer; además, el Estado parte debe garantizar que las autoridades competentes apliquen en la práctica la Ley N° 24-97 de violencia doméstica, de 1997, facilitando, entre otras cosas, el acceso efectivo de las víctimas a la justicia y haciendo que los autores respondan de sus actos. El Comité recomienda al Estado parte que aliente y facilite la coordinación de todos los agentes que se ocupan de la violencia doméstica y arbitre medidas para abordar los problemas físicos, mentales y de salud sexual resultantes de estas violencias, mediante servicios de apoyo y rehabilitación de las víctimas. El Comité insta al Estado parte a que organice programas de sensibilización y formación sobre la naturaleza delictiva de los actos de violencia doméstica, para agentes del orden público y profesionales competentes en este ámbito; también deberían preverse programas de este tipo para el público en general, incluida una campaña de tolerancia cero que haga inaceptable esta violencia.**

18. Al Comité le inquieta el problema de la trata de seres humanos en el Estado parte donde se sigue traficando con personas, en particular mujeres y niños, desde, a través y dentro del país, con fines de explotación sexual y trabajos forzados. Observa con preocupación que no hay fondos suficientes para aplicar y supervisar el Plan nacional de acción contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como la inexistencia de medidas de rehabilitación de las víctimas de la trata de personas y la explotación (art. 10, párr. 3).

**El Comité recomienda que el Estado parte intensifique la lucha contra la trata de seres humanos, especialmente mujeres y niños, con fines de explotación sexual y trabajos forzados, entre otras cosas procesando y condenando a los transgresores de la Ley contra la trata, prestan-**

---

**do apoyo a programas y campañas de sensibilización contra la trata, recalcando el carácter delictivo de la trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual, organizando cursos obligatorios de formación sobre la legislación contra la trata de personas para agentes de las fuerzas del orden público, fiscales y jueces, y prestando un mayor apoyo médico, psicológico y legal a las víctimas.**

(...)

19. El Comité expresa su preocupación por la elevada y persistente tasa de mortalidad materna, la baja calidad general de la atención materna, el número cada vez mayor de embarazos de adolescentes, el alto número de abortos de adolescentes de 12 a 18 años de edad en condiciones peligrosas y la falta de servicios adecuados y accesibles de salud sexual y reproductiva (arts. 10 y 12).

**El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para reducir la tasa de mortalidad materna, entre otras cosas mejorando la calidad de la atención materna mediante servicios de salud prenatal y asistencia médica en el parto. Alienta al Estado parte a facilitar el acceso de todos, incluidos los adolescentes, a servicios generales asequibles de planificación familiar y distribución de contraceptivos, y a promover la sensibilización y la educación del público en materia de salud sexual y reproductiva.**

20. El Comité se siente preocupado por las enmiendas del artículo 37 de la Constitución que criminalizan el aborto en todas las circunstancias (arts. 10 y 12).

**El Comité recomienda que el Estado parte proporcione fondos para asegurar la disponibilidad de contraceptivos que ayuden a hombres y mujeres a impedir los embarazos no deseados y el recurso al aborto en condiciones antihigiénicas que pueden poner en peligro la vida de la madre. Insta al Estado parte a reconsiderar la legislación sobre el aborto con objeto de levantar la prohibición cuando exista una amenaza grave para la salud o la vida de la mujer embarazada, y para los embarazos resultantes de la violación o el incesto.**

## **6º Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana.**<sup>14</sup>

1.El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de la República Dominicana (E/C.12/DOM/4) en sus sesiones 63ª y 64ª (véanse E/C.12/2016/SR.63 y 64), celebradas los días 27 y 28 de septiembre de 2016. En su 79ª sesión, celebrada el 7 de octubre de 2016, aprobó las presentes observaciones finales.

(...)

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>15</sup>

(...)

#### **Igualdad entre hombres y mujeres**

27. A pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte para promover la igualdad entre hombres y mujeres, preocupa al Comité que los estereotipos de género continúen siendo generalizados y estén profundamente arraigados en la familia y la sociedad. Preocupa además al Comité que, a pesar de los resultados obtenidos mediante la implementación del sistema de cuotas, la participación de las mujeres en cargos de decisión continúa siendo baja, tanto en el ámbito público como en el privado (art. 3).

#### **28. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Adopte medidas efectivas para combatir los estereotipos de género en la familia y la sociedad, entre otras cosas, mediante campañas de sensibilización sobre el igual reparto de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres y sobre la igualdad de oportunidades de carrera como resultado de la educación y la formación en materias distintas de aquellas en que tradicionalmente predominan uno u otro de los sexos;**

---

<sup>14</sup>E/C.12/DOM/CO/4, 21 de octubre de 2016

<sup>15</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- 
- b. **Intensifique sus esfuerzos para promover una mayor representación de la mujer en todos los niveles de la administración pública y en particular en cargos de decisión, así como para promover su participación en puestos directivos en el sector privado.**

29. **\*\*El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.\*\***

### **Desempleo y subempleo**

30. El Comité está preocupado por los altos índices de desempleo y subempleo en el Estado parte, así como por el alto número de trabajadores que laboran en la economía informal y que no están cubiertos por la legislación laboral ni por el sistema de protección social (arts. 6, 7 y 9).

#### **31. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Intensifique sus esfuerzos por reducir las tasas de desempleo y subempleo, entre otras cosas, mediante el diseño de una política integral de empleo que conlleve un plan de acción con metas específicas, centrada particularmente en los grupos más expuestos al desempleo y subempleo como los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad;**
- b. **Asegure a los trabajadores que participan en la economía informal el acceso a la legislación laboral y la protección social y adopte todas las medidas necesarias para progresivamente disminuir el número de trabajadores que participan en este sector de la economía, integrándolos a la economía formal.**

(...)

### **Condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

34. El Comité nota con preocupación que las condiciones laborales de las mujeres en algunos sectores, como las zonas francas, el sector de la agricultura

y el sector del servicio doméstico, sigan siendo precarias y que continúen expuestas a bajos salarios, poca seguridad en el empleo, condiciones de trabajo inseguras e insalubres, y en riesgo de explotación y abusos. Además, le preocupa la disparidad significativa de remuneración entre hombres y mujeres (art. 7).

35. **\*\*El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Adopte las medidas necesarias para asegurar condiciones laborales justas y equitativas a las mujeres, en particular en las zonas francas, en el sector de la agricultura y en el sector del trabajo doméstico;**
  - b. **Establezca un mecanismo de inspección laboral que cuente con los recursos materiales, técnicos y humanos suficientes para llevar a cabo una supervisión efectiva de las condiciones de trabajo en todos los sectores;**
  - c. **Establezca mecanismos eficaces para denunciar todo tipo de abuso y explotación laboral, teniendo en cuenta, particularmente la situación de las trabajadoras que laboran en las zonas francas, el sector de la agricultura y en el sector del trabajo doméstico;**
  - d. **Garantice, tanto en su legislación como en la práctica, la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor como se dispone en el artículo 7, apdo. a., inc. i), del Pacto.**
36. Aun cuando el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para prevenir el acoso sexual en el lugar de trabajo, le preocupa que muchas mujeres continúen siendo víctimas de acoso sexual en el lugar de trabajo y que no cuenten con medidas adecuadas de protección (art. 7).
37. **E l Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas apropiadas para luchar contra el acoso sexual en el Estado parte, entre otras cosas, incorporando el acoso sexual en el lugar de trabajo en su legislación penal, asegurando el acceso a la justicia para las víctimas y adoptando medidas que brinden una protección adecuada a las víctimas.**

- 
38. El Comité señala a la atención del Estado parte a sus observaciones generales núms. 18 (2005) sobre el derecho al trabajo, y 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

(...)

### **Protección de niños, niñas y adolescentes**

44. Preocupa al Comité la alta incidencia de explotación y abusos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. En particular, le preocupa que la falta de definición de una edad mínima de libre consentimiento para mantener relaciones sexuales y que los privilegios establecidos hacia miembros del clero católico hayan sido un obstáculo para el debido enjuiciamiento de estos actos. Preocupa también al Comité el número significativo de niños de entre 5 y 15 años que realiza trabajo infantil, así como el alto número de niños de entre 14 y 17 años ocupados en trabajos peligrosos. El Comité lamenta que la edad mínima legal de admisión al empleo continúe siendo de 14 años (art. 10).
45. **\*\*El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Intensifique sus esfuerzos para prevenir la explotación y abusos sexuales en el Estado parte y garantice servicios adecuados y de calidad para proteger, indemnizar y rehabilitar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación y abusos sexuales;**
  - b. **Establezca en su legislación una edad mínima de libre consentimiento para mantener relaciones sexuales y elimine toda disposición legal o administrativa que pueda favorecer la impunidad en casos de explotación o abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, incluyendo los privilegios relativos al enjuiciamiento de delitos cometidos por miembros de la Iglesia Católica;**
  - c. **Redoble sus esfuerzos para adoptar medidas eficaces de prevención y lucha contra la explotación económica de los niños , niñas y adolescentes, incluso mediante la revisión de su legislación para prohibir el empleo de los niños menores de 15 años , velando**

**por que las disposiciones jurídicas relativas al trabajo de los niños se apliquen enérgicamente, fortaleciendo los mecanismos de inspección del trabajo infantil , y brindando apoyo a las familias pobres para asegurar que los niños y niñas asistan a la escuela;**

- d. **Se asegure de que todos los casos de explotación, y cualquier tipo de abuso o violencia en contra de niños, niñas y adolescentes, sean investigados exhaustivamente y que los responsables sean debidamente castigados.**

(...)

### **Salud sexual y reproductiva**

59. Si bien el Comité acoge la información proporcionada por la delegación sobre la discusión en el Congreso Nacional de un nuevo proyecto de ley con relación a la despenalización del aborto en casos específicos, lamenta que aún está vigente una prohibición total del aborto. El Comité observa con preocupación el elevado número de abortos inseguros y la alta tasa de mortalidad materna. Le preocupan además la alta tasa de embarazo en la adolescencia que, entre otros factores, se debe a la falta de servicios de salud sexual y reproductiva e información adecuados (art. 12).

#### **60. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Agilice en el Congreso Nacional la discusión y la adopción del proyecto de ley que despenalice el aborto en los casos en que sea necesario (violación, afectación de la vida o salud física o mental de la mujer e inviabilidad del feto) para garantizar los derechos fundamentales de la mujer;**
- b. **Tome las medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir la mortalidad y morbilidad materna, tomando en consideración las orientaciones técnicas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la**

---

**mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad (A/HRC/21/22);**

- c. **Redoble sus esfuerzos para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes, especialmente entre aquellas pertenecientes a grupos marginalizados y desfavorecidos, y familias de bajos ingresos y bajo nivel educativo y asegure la accesibilidad y disponibilidad de información y servicios de salud sexual y reproductiva para todas las mujeres y adolescentes, especialmente en las zonas rurales.**

61. El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 22 (2016) sobre salud sexual y reproductiva.  
(...)

**Derecho a la educación**

64. Si bien el Comité acoge los esfuerzos realizados por el Estado parte para incrementar su inversión en educación y para mejorar la infraestructura de las escuelas, le preocupa que:

- a. La calidad de la enseñanza continúe siendo baja y que los planes de estudio no incluyan contenidos adecuados en derechos humanos, igualdad de género y salud sexual y reproductiva;
- b. A pesar de las medidas adoptadas, los niños de ascendencia haitiana y los niños que no cuentan con un registro de nacimiento continúen enfrentando dificultades para acceder a la educación, particularmente a la educación secundaria y terciaria;
- c. Las tasas de abandono y repetición escolar, particularmente en la escuela primaria, continúen siendo elevadas (art. 13).

65. \*\*El Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Adopte todas las medidas necesarias para mejorar la calidad de la enseñanza mediante la asignación de recursos suficientes al**

**ámbito de la educación, el aumento del número de maestros calificados y su remuneración, y la mejora de la infraestructura y el material educativo;**

- b. Incorpore en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria una formación, integral y apropiada a cada edad, sobre derechos humanos, igualdad de género y salud sexual y reproductiva;**
- c. Redoble sus esfuerzos para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, en particular los niños haitianos, de ascendencia haitiana y los que no cuentan con un registro de nacimiento o documento de identidad, acceso a todos los niveles de enseñanza;**
- d. Tome las medidas adecuadas para reducir los índices de deserción y repetición escolar en todos los niveles educativos, particularmente en la escuela primaria y entre los estudiantes de grupos marginados y desfavorecidos.**

#### **D. Otras recomendaciones**

(...)

- 71. El Comité recomienda al Estado parte promover la recopilación sistemática de datos y la elaboración y utilización de estadísticas sobre los indicadores de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, basadas en esos datos. A este respecto, remite al Estado parte al marco conceptual y metodológico de los indicadores de los derechos humanos elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (HRI/MC/2008/3). El Comité pide al Estado parte que incluya en su siguiente informe periódico datos estadísticos anuales comparativos sobre el ejercicio de cada uno de los derechos consagrados en el Pacto, desglosados por edad, sexo, origen étnico, población urbana y rural y otros criterios pertinentes.**

# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre los informes del primer al tercero presentados por el Estado adoptadas el 15 de agosto de 1990.<sup>1</sup>**

230. El Comité examinó el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero de la República Dominicana, agrupados en un documento único (CERD/C/165/Add.1), en su 876a sesión, celebrada el 15 de agosto de 1990 (CERD/C/SR.876).

—No se observan recomendaciones con perspectiva de género.—

---

<sup>1</sup>Suplemento No.18 (A/45/18), 1991

## **2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de marzo de 1997.<sup>2</sup>**

60. En su 1189ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1997 (véase CERD/C/SR.1189), el Comité examinó la aplicación de la Convención por la República Dominicana basándose en el informe anterior (CERD/C/165/Add.1) y en su examen por el Comité (véase CERD/C/SR.876). El Comité observó con pesar que desde 1988 no se le había presentado informe alguno.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **3º Observaciones finales sobre los informes del cuarto al octavo presentados por el Estado adoptadas el 26 de agosto de 1999.<sup>3</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto a octavo de la República Dominicana (CERD/C/331/Add.1) en sus sesiones 1364ª y 1365ª (véase CERD/C/SR.1364 y 1365), celebradas los días 23 y 24 de agosto de 1999 y, en su 1369ª sesión (véase CERD/C/SR.1369), celebrada el 26 de agosto de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

### **D. Sugerencias y recomendaciones**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 18 (A/52/18), 1997

<sup>3</sup>CERD/C/304/Add.74, 12 de abril de 2001

---

## **4º Observaciones finales sobre los informes del no- veno al décimo segundo presentados por el Estado adoptadas el 6 de marzo de 2008.**<sup>4</sup>

1. En sus sesiones 1863ª y 1864ª (CERD/C/SR.1863 y 1864), celebradas los días 28 y 29 de febrero de 2008, el Comité examinó los informes periódicos 9º a 12º de la República Dominicana, que hubieran debido presentarse en 2000, 2002, 2004 y 2006, respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/DOM/12). En su 1873ª sesión (CERD/C/SR.1873), celebrada el 6 de marzo de 2008, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

### **D. Motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>5</sup>

(...)

15. Al Comité le preocupa el hecho de que a los hijos de madres extranjeras nacidos en la República Dominicana se les expidan en hospitales y clínicas certificados de nacimiento “rosas” y que queden inscritos en el Registro de Extranjería, lo que les crea dificultades para conseguir la nacionalidad, un certificado de nacimiento y ulteriormente una cédula nacional de identidad. Los certificados de nacimiento y cédulas de identidad son documentos básicos necesarios para acceder a una amplia gama de servicios y para disfrutar en condiciones de igualdad de derechos en materia de empleo, educación, incluidos los estudios superiores, y servicios de salud, entre otros (art. 5 d. y e. iv)). El Comité observa también que la práctica está en contradicción con el artículo 11 de la Constitución del Estado Parte.

**El Comité destaca que existe una relación entre la inscripción de los nacimientos y la capacidad de los hijos para el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en particular la educación y la salud, que se enumeran en el artículo 5 de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas**

---

<sup>4</sup>CERD/C/DOM/CO/12 16 de mayo de 2008

<sup>5</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**legislativas y administrativas apropiadas para garantizar la igualdad de acceso a los certificados de nacimiento para todos los menores del país, inclusive en los casos en que se solicite con retraso la inscripción, tal y como se disponía en el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de septiembre de 2005 relativo al caso Niñas Yean and Bosico c. la República Dominicana.**

(...)

16. Al Comité le preocupa la información que ha recibido según la cual los dominicanos de piel oscura que trabajan en las zonas francas y en el sector no estructurado, en particular las mujeres y sobre todo las empleadas en el servicio doméstico, son presuntamente víctimas de una doble discriminación por motivo del color y del género (arts. 2 y 5 i)).

**El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para acabar con la discriminación contra los dominicanos de piel oscura en las condiciones laborales y en las exigencias de trabajo, incluidas las normas y prácticas que tienen finalidad o efecto discriminatorio. Recordando su recomendación general 25 (2000) relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para resolver el problema de la doble discriminación que padecen las mujeres dominicanas de piel oscura que trabajan en las zonas francas y en el sector no estructurado.**

## **5º Observaciones finales sobre los informes periódicos 13º y 14º de la República Dominicana.<sup>6</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos 13º y 14º de República Dominicana, presentados en un único documento (CERD/C/DOM/13-14), en sus sesiones 2223ª y 2224ª (CERD/C/SR.2223 y 2224), celebradas los días 22 y 25 de febrero de 2013. En sus sesiones 2231ª y 2232ª (CERD/C/SR.2231 y 2232), celebradas los

---

<sup>6</sup>CERD/C/DOM/CO/13-14, 19 de abril de 2013

---

días 28 de febrero y 1 de marzo de 2013, se aprobaron las siguientes observaciones finales.

(...)

## **D. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>7</sup>**

(...)

### **Medidas políticas**

12. El Comité felicita el Plan Nacional de Desarrollo (2010-2030) y otros planes y medidas en materia de salud, educación y equidad de género. No obstante, observa que los instrumentos de planificación pública no contemplan medidas específicas para combatir la discriminación racial y la discriminación múltiple de las mujeres afrodescendientes de color oscuro, y que no existe un plan nacional de derechos humanos (art. 2).

**El Comité invita al Estado parte a formular un plan nacional de derechos humanos y un plan nacional de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y demás formas conexas de intolerancia, en el que se consideren las manifestaciones específicas de discriminación racial contra las mujeres.**

### **Estadísticas**

13. El Comité lamenta que el último censo de población realizado por la Oficina Nacional de Estadísticas (2010) no recabara información sobre etnia y color de la población, no disponiéndose aún de datos estadísticos desagregados por etnia, y que las cifras oficiales sobre la población haitiana en territorio dominicano son notoriamente dispares.

**El Comité recomienda al Estado parte reunir datos estadísticos desglosados por etnia, color, origen nacional, género y situación socio-económica de la población con el objeto de definir políticas eficaces**

---

<sup>7</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**contra la discriminación racial (Recomendaciones generales del Comité N ° 30 [^2004] sobre discriminación contra los no ciudadanos y N ° 34 [^2011]).**

(...)

### **Discriminación múltiple**

17. Al Comité le preocupan las dificultades que enfrentan las mujeres dominicanas afro-descendientes de color oscuro para acceder a trabajos cualificados, garantías sociales y representación política, y lamenta la ausencia de información sobre las medidas adoptadas al respecto [^arts. 2, 5 d i) y 5 e iv)].

**Tomando en cuenta su Recomendación General N ° 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité recomienda que el Estado parte incluya la perspectiva de género en los planes y políticas de desarrollo y empleo , y adopte medidas especiales que faciliten su acceso a empleos cualificados, de conformidad con la Recomendación general N ° 32 (2009) del Comité, sobre el significado y alcance de las medidas especiales de la Convención (CERD/C/DOM/CO/12, párr. 19).**

(...)

### **Tráfico y trata de personas**

24. El Comité ha recibido información sobre la débil aplicación de la Ley 137-03 Sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, la insuficiencia de fondos para aplicar el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, la ausencia de investigaciones de casos de trata de personas y la falta de medidas de rehabilitación y protección de las víctimas [^art. 5 e. i)].

**El Comité sugiere al Estado parte que recopile datos oficiales sobre víctimas de trata de personas, desglosados por género, edad, color y origen nacional; intensifique la lucha contra la trata de seres huma-**

---

**nos, mediante la efectiva implementación de la Ley 137-03; retome las reuniones del Comité Interinstitucional para Prevenir el Tráfico y la Trata de personas y del Comité Interinstitucional para la Protección de la Mujer Migrante; investigue los casos de tráfico de personas y sancione a los responsables; y adopte medidas de protección de las víctimas (CERD/C/DOM/CO/12, párr . 17).**



# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1988.<sup>1</sup>**

127. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana (CEDAW/C/5/Add.37) en sus sesiones 106ª y 111ª, celebradas los días 17 y 19 de Febrero de 1988 (CEDAW/C/SR. 106 y 111).

*Considerando las deficiencias del informe presentado, las recomendaciones del Comité se centran en solicitar datos estadísticos, sociales, económicos y políticos que permitan evaluar el pleno cumplimiento de la CEDAW.*

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 38 (A/43/38), 16 y 19 de Febrero, el 22, 26 y 29 de Febrero y el 2 de Marzo de 1988

## **2º Observaciones finales sobre los informes del segundo al cuarto presentados por el Estado adoptadas el 3 de febrero de 1998.<sup>2</sup>**

312. El Comité examinó los informes periódicos segundo, tercero, y cuarto de la República Dominicana (CEDAW/C/DOM/2-3, y CEDAW/C/DOM/4) en sus sesiones 379ª y 380ª, celebradas el 3 de febrero de 1998 (véase CEDAW/C/SR. 379 y 380).

### **Sugerencias y recomendaciones**

338. El Comité alienta al Gobierno a que vele porque no se interpongan obstáculos a la aplicación de ninguna de las disposiciones de la Convención y le solicita que en su próximo informe proporcione información detallada sobre la aplicación de la Convención en la práctica, destacando los efectos de los programas y políticas encaminados a lograr la igualdad de la mujer.
339. El Comité exhorta al Gobierno a que dote a la Dirección General de Promoción de la Mujer de la autoridad y los recursos humanos y financieros necesarios para ejecutar programas especiales destinados a la mujer, ejercer influencia en todo el proceso de adopción de decisiones del gobierno y garantizar que se aplique coherentemente una perspectiva de género en todas las políticas y programas oficiales.
340. El Comité alienta a la Dirección General de Promoción de la Mujer a que, utilizando el modelo de la Comisión Honorífica de Mujeres Asesoras del Senado, intensifique la cooperación con otros sectores y entidades de la vida civil, política y económica a efectos de garantizar que se preste atención más sistemáticamente a las cuestiones relacionadas con el género en esos sectores.
341. El Comité insta al Gobierno a que asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza. Se debería hacer hincapié especial en la incorporación de una perspectiva de género en todos los esfuerzos

---

<sup>2</sup> 19 de enero a 6 de febrero de 1998, Suplemento No. 38 (A/53/38/Rev.1)

---

que se emprendan para la erradicación de la pobreza, y en ese contexto, se deberían adoptar medidas para garantizar que la mujer disfrute de sus derechos.

342. El Comité recomienda al Gobierno que siga emprendiendo esfuerzos para incorporar una perspectiva de género en todas sus reformas. También le sugiere que determine sectores prioritarios para iniciar acciones orientadas a la mujer. Entre esos sectores, se sugieren la reducción y eliminación del analfabetismo, la creación de puestos de trabajo y la aplicación de la legislación laboral y de las reformas correspondientes.
343. El Comité alienta al Gobierno a que siga atendiendo a las necesidades de las jefas de familia e investigando su situación con miras a elaborar políticas acertadas y eficaces para el fortalecimiento de su situación socioeconómica y la prevención de la pobreza y que garantice la prestación de los servicios y el apoyo necesarios a sus hogares. (Pobreza.)
344. El Comité exhorta al Gobierno a mejorar la recopilación y utilización de datos desglosados por sexo de modo que se pueda desarrollar una base de datos sólida para determinar la situación de hecho de la mujer en todos los sectores comprendidos en la Convención y se puedan orientar las medidas más cuidadosamente a grupos específicos. Se debería hacer hincapié especialmente en los aspectos relativos a la salud, el trabajo, el empleo y los sueldos y beneficios de la mujer, los tipos de actos de violencia contra la mujer y su incidencia, y los efectos de las medidas encaminadas a poner coto a la violencia contra la mujer. Los datos también se deberían desglosar por edad y con respecto a otros criterios como el medio urbano o rural.
345. El Comité exhorta al Gobierno a que siga aplicando un criterio integrado para la eliminación y prevención de la violencia contra la mujer. En particular, se debería mejorar la recopilación de datos e información sobre los tipos actos de violencia contra la mujer y su incidencia y se deberían tener en cuenta los "crímenes pasionales"<sup>3</sup>, su frecuencia y la respuesta de las

---

<sup>3</sup>Una recomendación a la recomendación: ¿Cómo se pueden llamar crímenes pasionales y no de género?, ¿se podría atribuir esta calificación a cualquier otro tipo penal como el desfalco, el hurto de los bienes públicos, todos por pasiones? Resulta absurdo que el Comité de la CEDAW, como instancia llamada a proteger los derechos de las mujeres, replique estos conceptos que tienden a justificar la

autoridades competentes.

346. El Comité exhorta enérgicamente al Gobierno a concertar acuerdos bilaterales y cooperar en los esfuerzos multilaterales para reducir y erradicar la trata de mujeres y proteger a las trabajadoras migrantes, entre ellas las trabajadoras domésticas, de la explotación, incluso de la explotación sexual. Esos acuerdos se deberían concertar en particular con los países elegidos como destino primario por las trabajadoras dominicanas. También se deberían emprender campañas de información pública orientadas a grupos de mujeres especialmente vulnerables a fin de alertarlas de los riesgos que pueden correr al buscar trabajo en otros países.<sup>4</sup>
347. El Comité invita al Gobierno a realizar evaluaciones periódicas de las consecuencias de la disposición de la legislación electoral relativa a la cuota del 25% a fin de garantizar la aplicación cabal de la ley y el aumento de los porcentajes de mujeres en el proceso de adopción de decisiones.<sup>5</sup>
348. El Comité exhorta al Gobierno a que fortalezca la capacitación profesional y técnica y el asesoramiento sobre perspectivas de carrera para las jóvenes y amplíe sus actividades de información acerca de labores no tradicionales para la mujer con objeto de debilitar las pautas de segregación en las ocupaciones y reducir las diferencias de sueldos entre mujeres y hombres.
349. El Comité invita al Gobierno a fortalecer los programas educativos para todos, tanto niñas como niños, sobre salud sexual y reproductiva, lucha contra la propagación del virus de inmunodeficiencia humana / síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y planificación de la familia. Invita también al Gobierno a que revise la legislación en materia de salud reproductiva y sexual de la mujer, particularmente en relación con el aborto, con objeto de dar pleno cumplimiento a los artículos 10 y 12 de la Convención.

---

violencia basada en género.

<sup>4</sup>Conjuntamente con la Ley 137-03 sobre Tráfico y Trata, se estructuró un Programa de Apoyo a la Mujer Migrante: Comité Interinstitucional para la Protección a la Mujer Migrante (CIPROM).

<sup>5</sup>Dos nuevas legislaciones fueron incorporadas en seguimiento a la cuotas: El artículo 68 de la Ley 275-97 fue modificado para llevar a 33% la cuota en el año 2001; y se establecen las leyes 12-00 y 13-00, para establecer cuotas en el nivel congresional y municipal. Para esto último fue necesario modificar además la Ley Municipal 3455, que actualmente ha sido abrogada.

- 
350. El Comité alienta al Gobierno a que preste atención especial a las necesidades de las campesinas y vele por que éstas participen activamente en la formulación, aplicación y vigilancia de todos los programas y políticas encaminados a beneficiarlas, incluso en aspectos como el acceso a los servicios sociales y de atención de la salud, la generación de ingresos y la vivienda. El Gobierno también debería considerar la posibilidad de establecer bancos especiales y de fortalecer el acceso de las campesinas al crédito.
351. El Comité exhorta al Gobierno a que adopte medidas para garantizar de hecho la separación de las esferas secular y religiosa con miras a garantizar la plena aplicación de la Convención.
352. El Comité exhorta al Gobierno a que siga adelante con la reforma de la legislación a efectos de eliminar las restantes leyes y disposiciones discriminatorias. Se debería dar prioridad a la reforma del Código Civil, de la ley que regula la nacionalidad y de la legislación laboral para que estén en plena consonancia con la Convención.
353. El Comité solicita que se dé amplia difusión en la República Dominicana a las presentes observaciones finales a fin de que la población de la República Dominicana, y especialmente sus políticos y funcionarios públicos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de facto de la mujer y las medidas que aún hace falta adoptar al respecto. El Comité pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular a las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

### **3º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 15 de julio de 2004.<sup>6</sup>**

268. El Comité examinó el quinto informe periódico de la República Dominicana (CEDAW/C/DOM/5) en sus sesiones 658a y 659a, celebradas el 15 de julio del 2004 (véanse CEDAW/C/SR.658 y 659).

#### **Principales esferas de preocupación y recomendaciones**

283. El Comité insta al Estado Parte a que desarrolle y aplique efectivamente una política general de erradicación de la pobreza que incorpore un enfoque de género y conceda una atención específica a los hogares de jefatura femenina.<sup>7</sup>

(...)

285. El Comité pide al Estado Parte que refuerce su rol en el proceso de reforma de los Códigos Civil y Penal, ya que se trata de una oportunidad histórica para asegurar que la nueva legislación esté en conformidad con las disposiciones de la Convención y con el principio de igualdad entre mujeres y hombres consagrado en la Constitución. (...)

286. (...) El Comité exhorta al Estado Parte a que promueva las propuestas de modificación del anteproyecto a fin de que el nuevo Código Penal esté en acorde a la recomendación general 19, relativa a la violencia contra la mujer.

(...)

287. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga y agilice el proceso de reforma del Código Civil con el fin de eliminar las disposiciones de carácter discri-

---

<sup>6</sup> 6 a 23 de julio de 2004, Suplemento No. 38 (A/59/38)

<sup>7</sup> Existe un Plan de Erradicación de la Pobreza, sin embargo no considera la perspectiva de género, ni las jefaturas femeninas. Este fue definido en el año 2003 y ha sido modificado a partir de nuevas prioridades de los programas de gobiernos de los partidos políticos que dirigen el Estado.

---

minatorio que afectan los derechos de la mujer en el seno de la familia y de reconocer las uniones consensuales como fuente de derecho.

(...)

289. El Comité insta al Estado Parte a tomar nota de que los términos equidad e igualdad no son sinónimos ni intercambiables y que la Convención está dirigida a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer y a asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.

(...)

291. El Comité insta al Estado Parte a que incorpore un mecanismo de monitoreo y evaluación en la implementación del Plan actual, de modo que se puedan adoptar medidas de corrección en caso de que sea necesario. Además, el Comité pide al Estado Parte que incluya en el próximo informe la evaluación y recopilación de datos sobre el impacto de las acciones, medidas, políticas y estudios que se hayan implementado para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

(...)

293. El Comité recomienda que se formulen políticas y se ejecuten programas orientados a los hombres y las mujeres con objeto de contribuir a eliminar los estereotipos vinculados a los papeles tradicionales en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad en general de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2 f. y 5 a. de la Convención. También recomienda que continúe alentando a los medios de difusión a proyectar una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de condición y responsabilidades de las mujeres y los hombres en las esferas tanto privada como pública.

(...)

295. El Comité insta al Estado Parte a que tenga en cuenta la recomendación general 19, sobre la violencia contra la mujer, en todos sus esfuerzos. Además, insta al Estado Parte a que establezca medidas para la aplicación y supervisión de la Ley 24-97, evaluando su eficacia, así como a que investigue las causas de los feminicidios y otras formas de violencia en contra

de la mujer, y tome medidas al respecto. Adicionalmente, el Comité exhorta al Estado Parte a que proporcione suficientes recursos financieros a los programas de protección de mujeres víctimas de violencia para asegurar su implementación e imparta campañas de capacitación y sensibilización sobre esta problemática, principalmente destinadas a policías, funcionarios judiciales y jueces, periodistas y personal de salud, utilizando además los medios de comunicación, con el fin de cambiar las actitudes de carácter social, cultural y tradicional que perpetúan la violencia en contra de la mujer. (...)

296. (...) El Comité pide al Estado Parte la erradicación de la utilización del recurso de conciliación entre el agresor y la víctima en la fase prejudicial en los casos de violencia contra la mujer. El Comité exhorta al Estado Parte a vigilar que los agresores sean debidamente penalizados y a garantizar la protección total de los derechos humanos de las mujeres<sup>8</sup>.

(...)

297. El Comité pide al Estado Parte que preste la atención debida al problema de la explotación de la prostitución y a combatir sus causas y recomienda desalentar la demanda de la prostitución. El Comité recomienda que se fomenten medidas que proporcionen a la mujer prostituta alternativas económicas para vivir dignamente. El Comité pide al Estado Parte que tome medidas para proteger a las mujeres que están en riesgo de ser explotadas y que fortalezca las acciones orientadas al combate contra la trata y el tráfico de mujeres y niñas, incluyendo el enjuiciamiento y castigo a los infractores y la prestación de apoyo y protección a las víctimas. El Comité recomienda la introducción de medidas orientadas a eliminar la vulnerabilidad de estas mujeres, en particular de las jóvenes y las niñas, ante los traficantes y explotadores sexuales.

(...)

---

<sup>8</sup>El 6 de septiembre del 2006, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 100, 128 y 398 del Código Procesal Penal, se estableció que la no comparecencia de las partes no puede ser interpretada como un desistimiento. Por otro lado, sin embargo, el recurso de la conciliación continúa siendo frecuente en las prácticas judiciales en el tratamiento de violencia basada en género.

---

299. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos y fortalezca las medidas legislativas o de procedimiento que sean necesarias, para asegurar la participación de las mujeres tanto en las estructuras de los partidos políticos como en las esferas política y pública. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la adopción de medidas temporales, de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención y la recomendación general 25, para acelerar la total participación de mujeres en la vida política y pública y en la toma de decisiones de los órganos de gobierno a todos los niveles.

(...)

301. El Comité insta al Estado Parte a que impulse la discusión del anteproyecto de Ley de Migración y asegure que se cumpla el artículo 9 de la Convención, a fin de eliminar todas las disposiciones que discriminen a las mujeres y niñas de origen haitiano, o extranjeros que se encuentren en igual situación, así como a las mujeres dominicanas que contraen matrimonio con un extranjero. Además, el Comité pide al Estado Parte que le informe sobre la aplicación de esas medidas en su próximo informe periódico.<sup>9</sup>

(...)

303. El Comité insta al Estado Parte a que vele porque en los hechos haya igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el mercado de trabajo mediante la revisión de la legislación laboral, para asegurar que ésta se encuentre y sea implementada en conformidad con el artículo 11 de la Convención. Recomienda particularmente que se tomen las acciones necesarias para garantizar igualdad de remuneración entre mujeres y hombres, tanto en el sector público como en el privado, formulando políticas y medidas dirigidas a estos fines, incluso mediante evaluaciones de puestos, reunión de datos, nuevos estudios de las causas subyacentes de las diferencias salariales y el incremento de la asistencia a las partes sociales

---

<sup>9</sup>Fue aprobada la Ley de migración pero sin considerar estos elementos. Sin embargo, esta situación es capítulo de discusión en la Constitución de la República Dominicana que actualmente está en proceso de revisión, y que mantiene la disposición de que la mujer sigue la condición de su marido. Ver Art. 11 párrafo 3. <http://www.suprema.gov.do/novedades/sentencias/inconstitucionalleydemigracioncertificada.htm>.

en la negociación colectiva sobre salarios, en particular en la determinación de las estructuras salariales en los sectores en que predominan las mujeres. En cuanto a los derechos de las trabajadoras domésticas, el Comité insta al Estado Parte a que tome medidas prácticas para seguir de cerca y supervisar la aplicación de la mencionada ley y evaluar su eficacia. Recomienda adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para garantizar a las trabajadoras domésticas, las asalariadas temporales, las del sector informal y las rurales, el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluyendo la licencia pagada por maternidad.<sup>10</sup>

(...)

305. El Comité urge al Estado Parte a continuar los esfuerzos por erradicar el trabajo infantil, apoyar la educación como medio para incrementar las posibilidades de empoderamiento en el futuro de todos esos niños y niñas y a asegurar el claro entendimiento y efectivo cumplimiento de la edad mínima de trabajo, así como eliminar de las estadísticas oficiales sobre la fuerza laboral los datos sobre trabajo infantil.

(...)

307. El Comité recomienda que se establezcan medidas para asegurar que la legislación laboral sea aplicada en las zonas francas y en conformidad con las disposiciones del artículo 11 de la Convención, y prohibir, sujeto a la imposición de sanciones, el despido por razones de embarazo. (...)
308. (...) El Comité recomienda que se establezcan también medidas para la aplicación y supervisión de la legislación en materia de acoso sexual y otras formas de violencia en contra de la mujer para garantizar la protección de las mujeres empleadas en las zonas francas y la sanción de los agresores.

(...)

309. El Comité recomienda que se adopten medidas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres, especialmente las jóvenes, las de grupos desfavorecidos

---

<sup>10</sup>Fue adoptada una ley sobre Derechos de las Trabajadoras Domésticas, Ley No 103-99: [http://portal.set.gov.do/legislacion/resolucion2005\\_part2.asp](http://portal.set.gov.do/legislacion/resolucion2005_part2.asp).

---

recidos y las del medio rural, a la información y los servicios de atención de la salud, en particular los relacionados con la salud sexual y reproductiva y con la prevención del cáncer. Esas medidas son esenciales para reducir la mortalidad derivada de la maternidad e impedir que se recurra al aborto y proteger a la mujer de sus efectos negativos para la salud. En tal sentido el Comité recomienda que el Estado Parte preste, entre sus servicios de salud, la interrupción del embarazo cuando sea resultado de una violación o cuando esté en peligro la salud de la madre. También recomienda que se establezcan programas y políticas para aumentar los conocimientos sobre los métodos anticonceptivos y el acceso a ellos, en la inteligencia de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. El Comité también recomienda que se fomente ampliamente la educación sexual, particularmente dirigida a los adolescentes, prestando especial atención a la lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA. Además el Comité pide al Estado Parte que adopte medidas para eliminar el tratamiento discriminatorio a las mujeres infectadas de VIH/SIDA.<sup>11</sup>

(...)

311. El Comité recomienda una recopilación más amplia y exhaustiva de datos desagregados por sexo e insta al Estado Parte a que incluya en su próximo informe estadísticas relevantes que muestren la evolución de los programas y su impacto en la población femenina del país, incluyendo en particular el impacto en las mujeres rurales.

(...)

313. (...) el Comité pide al Estado Parte que facilite información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con los correspondientes artículos de la Convención en su próximo informe periódico.

---

<sup>11</sup>El Estado ha creado un mecanismo de difusión para la prevención del VIH/Sida dirigida a toda la población con programas específicos a jóvenes COPRESIDA (Consejo Presidencial del Sida., esta entidad ha hecho algunas campañas sobre la estrategia nacional sobre prevención que consiste en uso de preservativos y la fidelidad así como el retraso de la primera relación sexual. Lo que evidencia una desvinculación con la autonomía de las mujeres y de la visión de Derechos sexuales y reproductivos.

(...)

314. (...) El Comité alienta al Gobierno de la República Dominicana a que considere la posibilidad de ratificar los tratados de los que todavía no es parte, a saber, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
315. El Comité pide que en el Estado Parte se difundan ampliamente las presentes observaciones finales a fin de dar a conocer a la población de la República Dominicana, en particular a los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones no gubernamentales de mujeres, las medidas que se han adoptado o es preciso adoptar en el futuro para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer. También pide que sigan difundándose ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".

#### **4º Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de la República Dominicana.**<sup>12</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos sexto y séptimo combinados de la República Dominicana (CEDAW/C/DOM/6-7) en sus sesiones 1136<sup>a</sup> y 1137<sup>a</sup>, celebradas el 12 de julio de 2013 (véanse CEDAW/C/SR.1136 y 1137). La lista de cuestiones y preguntas del Comité está incluida en CEDAW/C/DOM/Q/6-7 y las respuestas del Gobierno de la República Dominicana figuran en CEDAW/C/DOM/Q/6-7/Add.1.

(...)

---

<sup>12</sup>CEDAW/C/DOM/CO/6-7, 30 de julio de 2013

---

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>13</sup>

### Congreso Nacional

9. **Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos. Invita al Estado parte a alentar al Congreso Nacional a que, de conformidad con su reglamento y cuando proceda, adopte las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta el siguiente proceso de presentación de informes del Estado parte en el marco de la Convención.**

### Definición de la igualdad y la no discriminación

10. El Comité, aunque observa que la nueva Constitución consagra el principio de no discriminación, incluida la discriminación por razones de sexo (art. 39), y establece medidas para prevenir y combatir la discriminación por razones de sexo, está preocupado por la persistencia de múltiples formas de discriminación contra la mujer en el Estado parte, especialmente contra las mujeres de origen haitiano. El Comité toma nota con satisfacción de la declaración del Estado parte, durante el diálogo constructivo, de que el artículo 37 de la nueva Constitución, que protege la vida desde el momento de la concepción, se ha complementado con una revisión del Código Penal para proteger los derechos reproductivos de las mujeres que permite el aborto en caso de que la salud de la madre se vea amenazada.
11. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Vele por la aplicación efectiva de la prohibición constitucional de la discriminación por razones de sexo;**
  - b. **Introduzca en la legislación el concepto de discriminación múltiple y garantice reparaciones adecuadas para las víctimas de este**

---

<sup>13</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**tipo de discriminación;**

- c. **Se asegure de que se aprobará el actual proceso de examen de la legislación penal sobre derechos reproductivos y de que este marco legislativo respete plenamente la Convención y no traiga una regresión con su aplicación.**

**Visibilidad de la Convención, el Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité**

12. El Comité, aunque observa con satisfacción que la Convención prevalece sobre el derecho nacional (art. 74 de la Constitución), observa la ausencia de casos en que los tribunales hayan aplicado directamente la Convención. El Comité lamenta también que no existan medidas específicas para difundir el contenido de la Convención y su Protocolo Facultativo entre las mujeres, en particular entre las pertenecientes a los grupos desfavorecidos y marginados.
13. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Se asegure de que los derechos de las mujeres y, en particular, las disposiciones de la Convención formen parte integrante de la educación jurídica, lo que permite a los jueces aplicar directamente las disposiciones de la Convención y de su Protocolo Facultativo e interpretar las disposiciones jurídicas nacionales a la luz de la Convención;**
  - b. **Desarrolle una estrategia sostenible para difundir el contenido de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité entre todas las partes interesadas, y sensibilice a las mujeres, en particular a las mujeres que pertenecen a grupos desfavorecidos, sobre sus derechos en virtud de la Convención y el procedimiento para la investigación y la comunicación, incluida la jurisprudencia del Comité en el marco del Protocolo Facultativo.**

---

## **Mecanismos de denuncia legal**

14. El Comité, aunque observa con satisfacción que el artículo 72 de la Constitución prevé el recurso de amparo para proteger los derechos fundamentales, toma nota de la ausencia de información sobre el acceso de las mujeres a este recurso. Expresa su preocupación por la falta de información sobre el papel de la Defensoría del Pueblo en relación con los procedimientos para que las mujeres presenten casos de discriminación.
15. **El Comité insta al Estado parte a:**
  - a. **Que sensibilice a las mujeres y al público en general sobre la disponibilidad del recurso de amparo para protegerlos de violaciones de sus derechos constitucionales;**
  - b. **Que proporcione a la Defensoría del Pueblo los recursos financieros, técnicos y humanos suficientes para examinar las denuncias de las mujeres de casos de discriminación por razones de sexo y otras violaciones de los derechos reconocidos en la Convención.**

## **Acceso a la justicia**

16. El Comité elogia la creación de la Dirección de Mujer y Familia en la Suprema Corte de Justicia, pero le preocupa la falta de información acerca de las actividades específicas y de los resultados de esta dependencia. El Comité toma nota, con preocupación, de la existencia de barreras que dificultan el acceso de la mujer a la justicia, como por ejemplo las costas judiciales, la limitación de la asistencia letrada en los procedimientos penales y la falta de programas para la protección de las mujeres víctimas y testigos. Asimismo, el Comité está preocupado por la falta de vías de recurso eficaces para que las víctimas puedan presentar quejas en casos de discriminación por razones de sexo.
17. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Aumente los recursos financieros de la Dirección de Mujer y Familia en la Suprema Corte de Justicia para que pueda desempeñar sus funciones;**

- b. **Asigne recursos suficientes para facilitar el acceso a la asistencia letrada y permitir que las mujeres que no disponen de medios suficientes reclamen sus derechos en todos los ámbitos de la ley, en particular mediante litigios civiles y laborales;**
- c. **Se asegure de que existen vías de recurso eficaces para que las mujeres puedan presentar quejas en casos de discriminación por razones de sexo.**

### **Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer**

- 18. El Comité reconoce los esfuerzos desplegados por el Estado parte para crear un mecanismo nacional de rango ministerial, pero al mismo tiempo observa el escaso porcentaje del presupuesto del Estado parte asignado al Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2007-2017. También observa la falta de un sistema de supervisión para evaluar los resultados de la estrategia. El Comité expresa asimismo su preocupación por la posible fusión del Ministerio de la Mujer con otros ministerios, lo que repercutiría negativamente en la capacidad del Estado parte para coordinar y poner en práctica políticas públicas en pro del adelanto de la mujer. Por último, expresa también su preocupación por la falta de recursos para promover la participación de las organizaciones de mujeres en la ejecución de los programas.
- 19. **El Comité, recordando su recomendación general núm. 6 sobre los mecanismos nacionales efectivos y la publicidad, así como la orientación dada en la Plataforma de Acción de Beijing, sobre todo acerca de las condiciones necesarias para el funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales, recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Refuerce los recursos humanos y técnicos del Ministerio de la Mujer y se asegure de que la reestructuración no va a debilitar su mandato de coordinar la realización de las políticas públicas para el adelanto de la mujer;**
  - b. **Garantice un incremento periódico y sostenido del presupuesto dedicado a la aplicación de políticas y leyes relativas a la igual-**

---

**dad entre los sexos, incluidos los presupuestos para el funcionamiento de los comités locales que se ocupan de las cuestiones de género;**

- c. Refuerce el papel del Ministerio de la Mujer en la coordinación de los equipos de enlace sobre cuestiones de género dentro de las instituciones gubernamentales a fin de disponer de estrategias para la integración de la perspectiva de género basadas en los resultados;**
- d. Adopte medidas para promover la cooperación entre las autoridades públicas y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la mujer para poner en práctica las políticas públicas en pro del adelanto de la mujer y supervisar su impacto, por ejemplo adoptando mecanismos participativos y celebrando amplias consultas con las mujeres cuando se adopten estrategias sobre la igualdad entre hombres y mujeres.**

#### **Medidas especiales de carácter temporal**

- 20. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para aplicar medidas especiales de carácter temporal, como la aprobación y fijación de cuotas parlamentarias que garanticen la representación de las mujeres en la vida política. Al mismo tiempo, el Comité observa la falta de medidas especiales de carácter temporal en otros aspectos, como el empleo o las relaciones familiares, que permitirían al Estado parte lograr una igualdad sustancial entre las mujeres y los hombres. En particular, observa la falta de medidas especiales de carácter temporal en las políticas públicas y la falta de indicadores para evaluar los resultados de la estrategia de integración de la perspectiva de género.
- 21. **En consonancia con la recomendación general núm. 25 del Comité sobre medidas especiales de carácter temporal, el Comité insta al Estado parte a:**
  - a. Que prepare y apruebe medidas especiales de carácter temporal para garantizar de hecho la igualdad entre las mujeres y los**

**hombres en las esferas de la educación, el empleo y las relaciones familiares e incluya tales medidas en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030 y el Plan Decenal de Educación 2008-2018;**

- b. Que considere la posibilidad de encomendar al Ministerio de la Mujer y a otras oficinas competentes la realización de evaluaciones periódicas de la efectividad de las medidas especiales de carácter temporal adoptadas.**

### **Estereotipos y prácticas discriminatorias**

- 22. Aunque el Comité valora debidamente los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por el Estado parte acerca de los cambios de comportamiento cultural, señala la persistencia de una división estereotipada de las funciones de hombres y mujeres en la familia y la sociedad, además de actitudes de los medios de comunicación que refuerzan los mensajes discriminatorios sobre la mujer como objeto sexual y la presunta superioridad masculina. El Comité está especialmente preocupado por las campañas de promoción turística que perpetúan la discriminación contra las mujeres y las niñas. El Comité expresa su profunda inquietud por el hecho de que el Estado parte niegue las múltiples formas de discriminación contra las mujeres de origen haitiano, en particular la discriminación por motivos de raza y sexo.
- 23. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. Redoble sus esfuerzos para incluir en el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2007-2017 estrategias a largo plazo para detectar y combatir los estereotipos tradicionales que hacen hincapié en la función de la mujer en la familia y la crianza de los niños;**
- b. Fomente la toma de conciencia en los medios de comunicación y el sector empresarial, en especial el sector turístico, acerca de la necesidad de dejar de utilizar mensajes que sean discriminatorios para las mujeres;**

- 
- c. **Promueva un debate público sobre la situación de las mujeres de origen haitiano que viven en el Estado parte, a fin de promover el respeto pleno de sus derechos humanos y dar a conocer mejor sus contribuciones a la sociedad.**

### **Violencia contra la mujer**

- 24. El Comité toma nota con preocupación de la elevada incidencia de la violencia, incluida la violencia sexual y doméstica, contra la mujer en el Estado parte, teniendo en cuenta que las mujeres jóvenes y las mujeres con discapacidad son especialmente vulnerables a diferentes formas de violencia. El Comité, aunque toma nota de las iniciativas del Estado parte para combatir la violencia contra la mujer y recopilar datos desglosados sobre dicha violencia, expresa su preocupación por la falta de un sistema y procedimiento unificados para registrar las denuncias de violencia contra la mujer recibidas por la Procuraduría General. El Comité acoge con satisfacción la actual enmienda del Código Penal para penalizar el “feminicidio íntimo”; sin embargo, expresa su preocupación por el hecho de que no se hayan tipificado específicamente como delitos otras formas graves de violencia contra la mujer. El Comité también manifiesta su inquietud por: el número limitado de enjuiciamientos y condenas de perpetradores de actos de violencia contra la mujer; el alto grado de vulnerabilidad de las víctimas; y la falta de procedimientos y protocolos que tengan en cuenta las cuestiones de género para ayudar a las mujeres y niñas víctimas de la violencia.
- 25. **De conformidad con su recomendación general núm. 19 sobre la violencia contra la mujer y con las recomendaciones que figuran en sus anteriores observaciones finales (A/59/38, parte dos, párr. 295), el Comité insta al Estado parte a:**
  - a. **Que elabore con carácter prioritario un plan nacional de acción para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y apruebe una ley general sobre la violencia contra la mujer que prevea evaluaciones de los riesgos que corren las víctimas, mecanismos de alerta rápida y campañas de concienciación acerca de las diversas formas que reviste la violencia contra la mujer, teniendo**

**presentes las necesidades especiales de que las mujeres marginadas y las mujeres con discapacidad puedan acceder a la información;**

- b. Que refuerce el sistema judicial a fin de aplicar la ley sobre la violencia contra la mujer y adoptar medidas para proteger a posibles víctimas, incluidas órdenes de alejamiento para los perpetradores;**
- c. Que adopte protocolos específicos para unificar los procedimientos de denuncia de casos de violencia contra la mujer y cree una base de datos para recopilar y actualizar periódicamente los datos sobre dichos casos de violencia;**
- d. Que modifique el Código Penal para tipificar como delitos todas las formas de violencia contra la mujer;**
- e. Que se asegure de que las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres con discapacidad, que sean víctimas de la violencia tengan un acceso adecuado a la asistencia médica, psicosocial y letrada, y a programas de protección de víctimas y testigos.**

### **Trata y explotación de la prostitución**

- 26. Aunque el Comité observa favorablemente el marco jurídico existente para combatir la trata y el tráfico de personas, expresa su preocupación por:
  - a. La incidencia de la trata de seres humanos, en especial de mujeres y niñas, que entran, salen o están en tránsito por el Estado parte y la explotación sexual de las mujeres y niñas;
  - b. El elevado riesgo que corren las mujeres de origen haitiano de ser víctimas de la trata de personas;
  - c. La falta de medidas eficaces para prevenir la trata de personas, como el asesoramiento de las mujeres migrantes antes de su partida acerca de los riesgos de la trata, para investigar y perseguir los casos de complicidad de miembros de las fuerzas de seguridad con los

---

traficantes y tratantes y para reforzar mecanismos de remisión que permitan identificar y proteger a las víctimas de la trata, a pesar de los esfuerzos del Estado parte por concienciar a la población acerca de la trata y el tráfico de personas;

- d. La falta de datos oficiales sobre la trata de mujeres y niñas;
- e. El escaso número de enjuiciamientos y condenas de responsables, a pesar del establecimiento de una unidad especializada adscrita a la Procuraduría General a fin de luchar contra la trata, el tráfico, la explotación comercial y sexual y el trabajo infantil;
- f. La prevalencia de la prostitución de adolescentes en el Estado parte.

**27. El Comité pide al Estado parte:**

- a. **Que intensifique sus esfuerzos por ofrecer protección, vías de recurso y reparación a las mujeres víctimas de la trata de personas y de la explotación sexual, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales;**
- b. **Que incluya en su estrategia de lucha contra la trata medidas para prestar asesoramiento letrado a las mujeres, incluidas las de origen haitiano, y reforzar la vigilancia y la imposición de sanciones a los miembros de las fuerzas de seguridad involucrados en casos de trata;**
- c. **Que prepare un sistema general para recopilar datos desglosados por sexo acerca del tráfico y la trata de personas;**
- d. **Que se asegure de que los responsables de la trata y del tráfico ilícito sean enjuiciados y debidamente castigados, impartiendo una formación sistemática a los jueces, fiscales y otros funcionarios encargados de aplicar la ley para la investigación y asignación de casos de trata y tráfico ilícito de personas, y aumente el número de refugios para las mujeres víctimas de la trata;**
- e. **Que desarrolle acuerdos de cooperación bilaterales y multilaterales con los países de origen y de destino;**

- f. **Que aborde las causas básicas de la prostitución de las mujeres y las niñas para eliminar su vulnerabilidad a la explotación sexual y garantice su rehabilitación y reintegración social.**

### **Participación en la vida política y pública**

28. Aun observando el número de medidas jurídicas adoptadas para potenciar la participación de la mujer en la vida política y pública, como el proyecto de ley sobre partidos políticos y las modificaciones de la Ley Electoral, cuyo objetivo es lograr la paridad en los cargos elegidos, el Comité sigue preocupado por la infrarrepresentación de las mujeres en los órganos legislativos de nivel nacional y municipal, en el Gobierno y en los altos cargos de la administración pública, en los partidos políticos y en el plano internacional. El Comité también expresa su preocupación por el hecho de que los partidos políticos y los mecanismos de aplicación no respeten las cuotas fijadas y por los obstáculos que siguen dificultando la participación de la mujer, como el machismo imperante y la falta de recursos, asistencia técnica y conocimientos de las mujeres para poder presentarse como candidatas en condiciones de igualdad con los hombres.
  
29. \*\*El Comité recomienda al Estado parte que:
  - a. **Siga reforzando el marco jurídico y las políticas públicas para hacer efectivas las cuotas fijadas, incluida la de igualdad de representación en los órganos elegidos y de libre designación, que abarca los cargos de toma de decisiones;**
  
  - b. **Asigne recursos presupuestarios y preste asesoramiento técnico a las mujeres candidatas a nivel nacional y municipal;**
  
  - c. **Introduzca medidas para supervisar la aplicación de las cuotas por los partidos políticos e imponer las sanciones apropiadas en caso de incumplimiento.**

---

## Nacionalidad

30. El Comité expresa su profunda preocupación por el hecho de que las mujeres de origen haitiano y sus hijos se enfrenten a grandes dificultades con respecto al reconocimiento o la adquisición de la nacionalidad dominicana, con lo que corren el riesgo de ser apátridas o tener una condición de residencia incierta durante largos períodos. En particular, observa que la definición de nacionalidad que figura en la Constitución (art. 18), en la Ley de Migración núm. 285-04 y en la práctica de conformidad con la Circular núm. 17 o la resolución 12 de la Junta Central Electoral excluye a las mujeres de origen haitiano y a los hijos de estas que no puedan demostrar su nacionalidad dominicana. El Comité está preocupado por el hecho de que la excepción al principio de jus soli referente a extranjeros “en tránsito” se aplique sistemáticamente de forma excesivamente generalizada incluso a las mujeres que han pasado muchos años, si no la vida entera, en la República Dominicana y a las mujeres migrantes sin prueba de una condición regular, y que, por tanto, sus niños no pueden recibir la nacionalidad dominicana al nacer. El Comité está muy preocupado por la aplicación de la ley por parte de la Junta Central Electoral que deniega la ciudadanía a las mujeres de origen haitiano y a sus hijos nacidos en la República Dominicana. Asimismo, le preocupan las dificultades que experimentan las mujeres para obtener certificados de nacimiento para sus hijos, que son necesarios para ejercer muchos derechos. El Comité toma nota del plan de regularización de la situación de los ciudadanos previsto por el Estado parte.
31. \*\*El Comité recomienda al Estado parte que:
- a. \*\*Examine las disposiciones legales sobre nacionalidad y su aplicación con respecto a las mujeres de origen haitiano y a sus hijos;
  - b. \*\*Elimine todos los obstáculos para que las mujeres de origen haitiano y las mujeres con una condición incierta obtengan certificados de nacimiento para sus hijos, que les garanticen el acceso a todos los derechos;
  - c. \*\*Adopte un procedimiento flexible para regularizar la situación de las mujeres de origen haitiano y sus hijos, teniendo en cuenta la

longitud de su presencia en el Estado parte;

- d. **Garantice que la Junta Central Electoral reconozca las debidas garantías procesales en todos los casos de revisión de la nacionalidad y la situación de los migrantes.**

## **Educación**

32. El Comité toma nota favorablemente del mayor acceso de las mujeres a todos los niveles de la educación, aunque reconoce que persisten prácticas discriminatorias y sexistas en el sector de la educación. Observa la persistencia de estereotipos tradicionales que discriminan a las mujeres y las niñas en los libros de texto de la enseñanza primaria, a pesar de los intentos de revisarlos y armonizarlos con el principio de no discriminación. El Comité lamenta la falta de datos desglosados por sexo y de información sobre los cursos que siguen las niñas, y de datos sobre el acceso a la educación de las refugiadas, las mujeres de origen haitiano y sus descendientes, y las mujeres y niñas con discapacidad. El Comité señala la falta de investigaciones y estadísticas desglosadas sobre los índices de deserción escolar de las niñas y la situación de las adolescentes embarazadas en las escuelas y sobre las medidas para prevenir que las niñas dejen la escuela prematuramente. Asimismo expresa su preocupación por la falta de medidas para proporcionar una educación integradora a las niñas y mujeres con discapacidad y por la persistencia de prejuicios sexistas en la elección de carrera por parte de las mujeres.
33. **\*\*El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Prosiga sus esfuerzos por cambiar los patrones culturales que reproducen la discriminación por motivos de sexo en la educación;**
  - b. **Realice investigaciones y establezca un sistema para reunir información desglosada acerca de la situación de las mujeres de ascendencia haitiana, las refugiadas y las mujeres y niñas con discapacidad con respecto a la educación;**
  - c. **Adopte medidas en las instituciones académicas a fin de recopi-**

---

**lar datos sobre los índices de deserción escolar relacionados con el embarazo de las adolescentes y aplique medidas para proteger a las niñas de las prácticas discriminatorias por motivos de nacionalidad;**

- d. Incluya, para las niñas y los niños adolescentes, formación apropiada para su edad sobre derechos sexuales y reproductivos en los planes de estudio escolares, incluyendo cuestiones tales como las relaciones entre los géneros y la conducta sexual responsable, con el objetivo de prevenir embarazos precoces;**
- e. Adopte medidas especiales de carácter temporal para promover y facilitar el acceso de la mujer a sectores no tradicionales de la educación y las carreras profesionales.**

## **Empleo**

- 34. El Comité observa con preocupación la discriminación existente en el empleo de mujeres, en particular:
  - a. Las elevadas tasas de desempleo entre las mujeres, y la gran diferencia de salarios según los sexos, a pesar del mayor acceso de la mujer a la educación;
  - b. El acoso sexual de las mujeres en el lugar de trabajo y la falta de vías de recurso eficaces para las víctimas;
  - c. Las prácticas discriminatorias contra las mujeres embarazadas y las mujeres que viven con el VIH/SIDA, que les impiden conseguir empleo;
  - d. Las barreras que encuentran los trabajadores domésticos para obtener acceso a la seguridad social;
  - e. Las oportunidades limitadas de que disponen las mujeres y los hombres para conciliar la vida familiar y el trabajo, por ejemplo la falta de guarderías infantiles;

- f. La explotación de las mujeres de origen haitiano en las plantaciones de caña de azúcar, donde corren peligro de estar sujetas a formas contemporáneas de esclavitud.

**35. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Introduzca medidas concretas, con plazos e indicadores precisos, para crear oportunidades de empleo para las mujeres en la economía estructurada y no estructurada;**
- b. **Adopte medidas para alentar a las mujeres a optar por actividades profesionales no tradicionales, como carreras técnicas;**
- c. **Proporcione vías de recurso eficaces a las víctimas del acoso sexual en el lugar de trabajo, aprobando para ello la legislación necesaria;**
- d. **Prohíba y persiga judicialmente la obligatoriedad de las pruebas de embarazo y de infección por el VIH/SIDA como requisito para acceder al empleo y establezca un mecanismo de supervisión de las condiciones de trabajo de las mujeres que viven con el VIH/SIDA;**
- e. **Establezca un mecanismo que se ocupe de las denuncias y las reparaciones a las mujeres embarazadas que son víctimas de discriminación en el lugar de trabajo;**
- f. **Se asegure de que, al modificar el Código de trabajo, se incluyan medidas para prevenir el abuso y vigilar las condiciones de los trabajadores domésticos;**
- g. **Asigne recursos suficientes, aumentándolos si es preciso, a las guarderías infantiles en todo el Estado parte e introduzca horarios de trabajo flexibles para las mujeres y los hombres tanto en el sector público como en el privado;**
- h. **Procure que las mujeres y los hombres tomen conciencia de que tienen iguales responsabilidades familiares y aliente a los hombres a participar en condiciones de igualdad en el cuidado de los**

---

**niños y las tareas domésticas;**

- i. Supervise las condiciones de trabajo en el sector agrícola, sobre todo en las plantaciones de caña de azúcar, a fin de prevenir el trabajo forzoso de las mujeres que trabajan en este sector y proteger sus derechos.**

**Salud**

36. Aunque el Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por el Estado parte en el sector de la salud al adoptar el Plan Decenal de Salud 2006-2015, expresa su preocupación por:
- a. La elevada tasa de mortalidad materna;
  - b. Las barreras económicas que encuentran las mujeres para tener acceso a los anticonceptivos, que no están incluidos en la lista de medicamentos proporcionados a bajo costo gracias al programa/apoyo logístico de medicamentos esenciales (PROMESE/CAL);
  - c. El nivel extremadamente alto de uso de la esterilización voluntaria como método anticonceptivo;
  - d. El hecho de que, si bien en el proyecto de enmienda del Código Penal se despenaliza el aborto en caso de que la vida de la madre se vea amenazada, se sigue penalizando el aborto en otras circunstancias, como la violación, el incesto y la malformación grave del feto;
  - e. El elevado número de mujeres, incluidas mujeres jóvenes, que viven con el VIH/SIDA en el Estado parte;
  - f. La discriminación contra las mujeres de origen haitiano en el sistema de salud y el deber de los trabajadores sanitarios de comunicar la situación regular o irregular de esas mujeres a las autoridades de migración;
  - g. La discriminación contra las mujeres lesbianas, denunciada al Comité, que puede impedirles el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva.

**37. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Adopte un plan para reducir la mortalidad materna, prestando especial atención a las jóvenes;**
- b. **Facilite a todas las mujeres un acceso libre o asequible a los servicios de planificación familiar y a los anticonceptivos, a fin de reducir la utilización de la esterilización voluntaria como método anticonceptivo;**
- c. **Se asegure de que el proyecto de enmienda del Código Penal, que despenaliza el aborto en caso de que la vida de la madre se vea amenazada, se aprobará con prontitud y se ampliará para cubrir otras circunstancias, como la violación, el incesto y la malformación grave del feto, de acuerdo con la recomendación general núm. 24 del Comité;**
- d. **Aplique medidas para la prevención del VIH/SIDA entre las mujeres, prestando especial atención a las campañas de información pública a nivel nacional y local, en particular promoviendo campañas de concienciación acerca del papel que desempeñan los hombres en lo que respecta a la salud sexual y reproductiva;**
- e. **Garantice que las mujeres y niñas migrantes tengan un acceso efectivo a la atención de salud, cualquiera que sea su situación como migrantes;**
- f. **Garantice el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva a todas las mujeres, incluidas las lesbianas, sin discriminación y evitando toda forma de estigmatización.**

**Las mujeres del medio rural**

38. Aunque el Comité toma nota de las iniciativas del Estado parte en favor de las mujeres de zonas rurales, expresa su preocupación por el limitado acceso que tienen las mujeres de estas zonas a la propiedad de la tierra. También le preocupa la explotación de las mujeres y niñas de las zonas rurales que trabajan en el sector agrícola y la falta de un marco legislativo

---

que las proteja. El Comité observa con preocupación que la estrategia de reducción de la pobreza del Estado parte y sus políticas de fomento de la actividad empresarial no llegan a la mayoría de las mujeres de las zonas rurales. El Comité ve con inquietud las barreras que encuentran las mujeres de las zonas rurales que les dificultan el acceso a la educación y la tecnología.

39. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Adopte medidas legislativas para facilitar el acceso de las mujeres de las zonas rurales a la propiedad de la tierra y garantice su reconocimiento como propietarias;**
  - b. **Se asegure de que en las estrategias de reducción de la pobreza y generación de ingresos se incluyan disposiciones y objetivos concretos relativos a las mujeres de las zonas rurales;**
  - c. **Garantice el acceso de las mujeres y las niñas de zonas rurales a la educación y a los progresos tecnológicos y sus aplicaciones.**

#### **Las mujeres de origen haitiano**

40. El Comité expresa su profunda preocupación por las múltiples formas de discriminación contra las mujeres de ascendencia haitiana en el Estado parte, que limitan el disfrute de sus derechos a la nacionalidad, la educación, el empleo y la salud. El Comité lamenta que el Estado parte no haya facilitado información desglosada acerca de la situación de las mujeres de origen haitiano que viven en su territorio y que no considere la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para proteger los derechos de tales mujeres.
41. **\*\*El Comité insta al Estado parte a:**
- a. **Que lleve a cabo investigaciones para determinar si las mujeres de origen haitiano que viven en el Estado parte pueden disfrutar de sus derechos humanos;**
  - b. **Que recopile datos desglosados acerca de la situación de las mujeres de origen haitiano que padecen múltiples formas de discrimi-**

**minación;**

- c. **Que adopte, con la asistencia de organizaciones internacionales, buenas prácticas destinadas a erradicar las múltiples formas de discriminación a que deben hacer frente las mujeres de origen haitiano.**

### **Matrimonio y relaciones familiares**

42. Al Comité, aunque toma nota de que la revisión del Código Civil reforzó algunos derechos de las mujeres en relación con la disolución del matrimonio, le preocupa que el Código establezca un período de nueve meses durante el cual las mujeres divorciadas, a diferencia de los hombres divorciados, no pueden volver a casarse. El Comité también expresa su preocupación por la edad mínima legal para contraer matrimonio, que sigue siendo de 15 años para las niñas, mientras que es de 18 años para los hombres en virtud del Código.
43. **El Comité recomienda que el Estado parte modifique su Código Civil para eliminar la discriminación que prevalece contra las mujeres con respecto a los hombres en relación con los períodos de espera para volver a casarse, en consonancia con la Convención y la recomendación general núm. 29, sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución. También recomienda que el Estado parte aumente la edad mínima legal para contraer matrimonio de las mujeres a los 18 años y adopte medidas eficaces para impedir los matrimonios precoces.**

### **Enmienda del artículo 20 1), de la Convención**

44. **El Comité alienta al Estado parte a que proceda a la aceptación de la enmienda del artículo 20 1), de la Convención relativa al tiempo asignado a las reuniones del Comité.**

---

## **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

- 45. El Comité insta al Estado parte a que utilice la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de la Convención.**

## **Objetivos de Desarrollo del Milenio y el marco para el desarrollo después de 2015**

- 46. El Comité pide que se integre la perspectiva de género, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todas las actividades encaminadas al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el marco para el desarrollo después de 2015.**

## **Difusión y aplicación**

- 47. El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua las disposiciones de la Convención. El Comité insta al Estado parte a que preste atención prioritaria a la aplicación de las presentes observaciones finales y recomendaciones de aquí a la presentación del próximo informe periódico. El Comité pide pues la difusión oportuna de las observaciones finales, en el idioma oficial del Estado parte, a las instituciones estatales competentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular al Gobierno, los ministerios, el Congreso Nacional y el poder judicial, para hacer posible su plena aplicación. El Comité alienta al Estado parte a colaborar con todas las partes interesadas, como las asociaciones de empleadores, los sindicatos, las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, las universidades y los centros de investigación, los medios de comunicación, etc. Además, recomienda que las observaciones finales se difundan de forma adecuada a nivel de la comunidad local, para permitir su aplicación. Además, el Comité pide al Estado parte que siga difundiendo la Convención, su Protocolo Facultativo, la jurisprudencia y las recomendaciones generales del Comité a todas las partes interesadas.**

### **Ratificación de otros tratados**

48. **El Comité señala que la adhesión del Estado parte a los nueve instrumentos internacionales de derechos humanos principales facilitaría el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por parte de las mujeres en todos los aspectos de la vida. Por consiguiente, el Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar los tratados de los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.**

### **Seguimiento de las observaciones finales**

49. **El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones contenidas en los párrafos 25, apartados a., b. y e., y 35, apartados b., c., d., g. y h).**

# Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de diciembre de 2009.<sup>1</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su sexto período de sesiones del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2009. El examen de la República Dominicana se celebró en la tercera sesión, el 1º de diciembre de 2009. La delegación de la República Dominicana estuvo encabezada por el Dr. Max Puig, Secretario de Estado de Trabajo. En su séptima sesión, celebrada el 3 de diciembre de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre la República Dominicana.

---

<sup>1</sup>A/HRC/13/3, 4 de enero de 2010

## II. Conclusiones y/o recomendaciones

87. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo han sido examinadas por la República Dominicana. Las que figuran a continuación cuentan con su apoyo:
88. **Mejorar aún más la situación de los niños y las niñas mediante las revisiones necesarias de las leyes y los reglamentos (Santa Sede.;**  
(...)
89. **Seguir aplicando con éxito medidas de acción afirmativa a fin de garantizar la igualdad del hombre y la mujer y todas las consecuencias que de ello se derivan (Cuba.;**  
(...)
90. **Aprobar legislación penal específica para proteger los derechos de la mujer (Brasil);**  
(...)
91. **Intensificar los esfuerzos para combatir eficazmente la violencia contra la mujer (Azerbaián);**
92. **Seguir investigando las diferentes formas de violencia contra la mujer y adoptar medidas adecuadas para combatirla (Santa Sede.;**
93. **Redoblar los esfuerzos para prevenir la violencia contra la mujer y tomar medidas radicales en el ámbito de la legislación penal para sancionar con penas muy severas todos los actos de violencia contra la mujer (Suiza.;**
94. **Examinar la posibilidad de aumentar los fondos dedicados a aplicar programas de protección de las víctimas de la violencia contra la mujer y velar por que las mujeres tengan acceso a información y servicios de salud (Egipto);**
95. **Establecer en las 32 provincias del país dependencias de asistencia integral a las víctimas de la violencia de género y al menos un centro de**

---

**acogida en cada una de las nueve regiones del país (Países Bajos); asignar recursos humanos y financieros para combatir la violencia contra la mujer mediante la creación de centros de acogida para las víctimas y la prestación de asistencia (Chile.;**

96. **Impartir con carácter obligatorio programas de capacitación para todos los funcionarios pertinentes sobre la forma de identificar, tratar y proteger a las víctimas de la violencia de género (Países Bajos);**

97. **Garantizar el enjuiciamiento satisfactorio de los casos de violencia de género, en particular aumentando el número de personal competente en el sistema judicial y el Ministerio Público para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y aplicando un plan nacional de prevención de la violencia de género (Italia, Noruega. y velando por que todos los departamentos gubernamentales competentes reúnan y publiquen datos desglosados y estadísticas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas (Noruega.;**

98. **Establecer y aplicar enfoques proactivos y eficaces para combatir y penalizar la trata de personas en el país (Canadá);**

99. **Incrementar los esfuerzos para combatir la discriminación existente entre los niños, como informó el Comité de los Derechos del Niño, mediante la adopción de medidas eficaces contra cualquier forma de explotación de los niños, especialmente las niñas, en particular la prostitución, la pornografía y el trabajo doméstico (Italia.;**

(...)

100. **Reforzar los servicios destinados a proteger a las mujeres y los niños, en particular aumentando la protección jurídica, y proporcionar a las mujeres y los niños información adecuada sobre la manera de obtener apoyo y atención médica (Reino Unido);**

(...)

101. Las recomendaciones que se enumeran a continuación serán examinadas por la República Dominicana, que responderá a ellas a su debido tiempo. Las respuestas de la República Dominicana se incluirán en el informe final

que deberá aprobar el Consejo de Derechos Humanos en su 13º período de sesiones:

(...)

102. **Teniendo en cuenta la determinación del Gobierno de proteger el derecho a la vida y el peligro que entraña la práctica de abortos ilegales, proporcionar garantías legales para la integridad física y mental de las mujeres, especialmente de las niñas en caso de embarazos no deseados (España.;**

(...)

103. **Aumentar el número de personal competente en el ministerio público dedicado a combatir la violencia contra la mujer (Países Bajos);**

## **2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de República Dominicana.<sup>2</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 18º período de sesiones del 27 de enero al 7 de febrero de 2014. El examen de la República Dominicana se llevó a cabo en la 15ª sesión, el 5 de febrero de 2014. La delegación de la República Dominicana estuvo encabezada por Alejandra Liriano de la Cruz, Viceministra para Asuntos de Política Exterior. En su 18ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 2014, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre la República Dominicana.

(...)

---

<sup>2</sup>A/HRC/26/15, 4 de abril de 2014

---

## II. Conclusiones y/o recomendaciones

98. **La República Dominicana examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 26° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en junio de 2014:**

(...)

- 98.19 **Estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Uruguay);**

(...)

- 98.29 **Redoblar los esfuerzos para hacer cumplir de manera más eficaz la legislación específica vigente y aplicar plenamente, entre otros, el Plan Estratégico Nacional para la Reducción de la Mortalidad Materna e Infantil, el Plan Nacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y el Plan Estratégico para la Prevención, Detección, Atención y Sanción a la Violencia contra las Mujeres e Intrafamiliar. En particular, la República Dominicana podría dotar a los ministerios competentes de recursos adecuados con el fin de asegurar una asistencia efectiva a las víctimas (España.;**

(...)

- 98.34 **Colaborar con los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil para cambiar las actitudes y combatir la discriminación contra la mujer (Tailandia.;**

- 98.35 **Seguir prestando apoyo a la labor de empoderamiento de la mujer en la vida social y pública, entre otras cosas destinando recursos financieros y humanos adecuados a la aplicación de las políticas y los programas dedicados a las mujeres (Malasia.;**

(...)

- 98.54 **Seguir incorporando a su legislación nacional medidas para pro-**

**teger los derechos de las mujeres y las niñas, y castigar la violencia contra la mujer (Nicaragua.;**

**98.55 Estudiar la posibilidad de enmendar el Código Penal tipificando como delito todas las formas de violencia contra la mujer (Uruguay);**

**98.56 Velar por que se dote de recursos adecuados al Ministerio de la Mujer, el Ministerio de Salud, la Procuraduría General de la República y otras instituciones que intervienen en la prevención y resolución de los casos de violencia de género (Noruega.;**

**98.57 Adoptar las medidas necesarias con el fin de que el Ministerio de la Mujer cuente con recursos apropiados para fortalecer las políticas destinadas a las mujeres víctimas de violencia doméstica (Paraguay);**

**98.58 Continuar mejorando la protección de las mujeres contra la violencia doméstica y promoviendo la igualdad de género en la sociedad (Singapur);**

**98.59 Aplicar el Plan Estratégico para la Prevención, Detección, Atención y Sanción a la Violencia contra las Mujeres, y velar por que los ministerios competentes cuenten con recursos adecuados para ejecutarlo (Suiza.;**

**98.60 Destinar los recursos necesarios a las campañas, planes y programas puestos en marcha con el objetivo de fortalecer la labor de prevención de la violencia contra la mujer (Turquía.;**

**98.61 Ejecutar el Plan Estratégico para la Prevención, Detección, Atención y Sanción a la Violencia contra las Mujeres y el Personal Doméstico (Bélgica.;**

**98.62 Fortalecer el Plan Nacional de Acción para la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia de género (Bélgica.;**

**98.63 Reforzar la aplicación en la práctica de la Ley para Erradicar la Violencia contra la Mujer, en particular mediante la ejecución de planes estratégicos de acción y el establecimiento de unidades de atención integral a las víctimas, poniendo énfasis en las regiones y las localidades**

---

**(Colombia.;**

**98.64 Continuar poniendo en marcha múltiples programas para combatir la violencia doméstica, con el apoyo del Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer (República Popular Democrática de Corea.;**

**98.65 Proseguir los esfuerzos encaminados a promover los derechos de las mujeres y tomar todas las medidas necesarias para combatir la violencia de que son víctimas (Francia.;**

**98.66 Adoptar medidas más eficaces para reducir la violencia contra la mujer, en especial en el ámbito doméstico, con el propósito de poner fin a los feminicidios y disminuir la desigualdad de género (Alemania.;**

**98.67 Intensificar las iniciativas para prevenir la violencia de género, castigar a los culpables y ofrecer a las víctimas vías de recurso adecuadas, entre otras cosas aumentando los recursos destinados al Ministerio de la Mujer y estableciendo unidades de asistencia integral a las víctimas en todas las provincias (Italia.;**

**98.68 Proseguir la labor destinada a prevenir el trabajo forzoso de las mujeres, en especial en las plantaciones de caña de azúcar (Trinidad y Tabago);**

**(...)**

**98.87 Establecer y aplicar estrategias para lograr todos los ODM en 2015, en especial las metas relacionadas con los derechos de las mujeres y los niños (Viet Nam);**

**98.88 Reforzar los servicios destinados a proteger a las mujeres, los niños y otros grupos marginados o vulnerables (Australia.;**

**98.89 Estudiar la posibilidad de adoptar medidas legislativas para que las mujeres de las zonas rurales puedan acceder más fácilmente a la propiedad de la tierra; velar por que las estrategias de reducción de la pobreza y generación de ingresos incluyan disposiciones sobre las mujeres de las zonas rurales; y velar por el acceso de las mujeres y las niñas de las zonas rurales a la educación (Egipto);**

(...)

**98.94 Adoptar un plan para reducir la mortalidad materna y despenalizar el aborto en caso de incesto o violación (Países Bajos);**

**98.95 Asignar recursos suficientes para reducir de forma efectiva el número de embarazos en la adolescencia, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización (Eslovenia.);**

**98.96 Empezar todas las medidas necesarias con miras a la aplicación eficaz del Plan Estratégico Nacional para la Reducción de la Mortalidad Materna 2012-2016 (Bélgica.);**

**98.97 Fortalecer el Plan Estratégico Nacional para la Reducción de la Mortalidad Materna 2012-2016 y el Plan Nacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes (Colombia.);**

**98.98 Garantizar el reconocimiento pleno y efectivo de los derechos sexuales y reproductivos (Francia.);**

# Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana.<sup>1</sup> - 31 diciembre 2015**

1. Desde principios de la década de los noventa del siglo pasado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha monitoreado las dificultades y obstáculos que enfrentan los hijos de migrantes haitianos nacidos en territorio dominicano para ser registrados y contar con la documentación que pruebe su nacionalidad dominicana, en aplicación del principio de *ius soli*. En un primer momento, funcionarios de Oficialías del Estado Civil se negaban a registrar el nacimiento de hijos de migrantes haitianos nacidos en República Dominicana por el hecho de que sus padres se encontraban en situación migratoria irregular. El argumento comúnmente utilizado por las

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/V/II.; Doc. 45/15

autoridades era que de acuerdo a la Constitución, los hijos de extranjeros en tránsito no podían adquirir la nacionalidad dominicana en aplicación del principio de *ius soli*. El origen nacional y la situación migratoria de sus padres ha conllevado a que los hijos de migrantes haitianos nacidos en territorio dominicano hayan tenido que enfrentar diversas formas de discriminación a lo largo de sus vidas, las cuales no solamente han vulnerado sus derechos a la nacionalidad, la personalidad jurídica y la igualdad y no discriminación, sino que también han conllevado a la violación de otros de sus derechos humanos.

(...)

## **D. Conclusiones y recomendaciones**

(...)

396. Con base en las conclusiones anteriores, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emite las siguientes recomendaciones al Estado dominicano:

(...)

8. Adoptar medidas positivas para eliminar la discriminación racial y garantizar que las personas dominicanas de ascendencia haitiana, los afrodominicanos y los migrantes haitianos accedan a los servicios básicos en condiciones de igualdad en relación con el resto de la población. En particular, adoptar medidas positivas orientadas a garantizar un acceso efectivo a servicios de salud, salud materna y reproductiva, vivienda, educación y trabajo.
9. Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a las personas de ascendencia haitiana el acceso a la educación, sin discriminación alguna por motivos del origen nacional o la situación migratoria de sus padres, de raza, color, capacidad lingüística, situación de apatridia o cualquier otra condición social. En este orden de ideas, el Estado debe eliminar cualquier requisito que exija que niños, niñas y adolescentes deban presentar un acta de nacimiento a efectos de ser incluido oficialmente en los registros escolares.

---

(...)

10. Facultar al Defensor del Pueblo para actuar de conformidad a los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (“Principios de París”), y de esta forma disponga de autoridad e independencia para luchar integralmente contra todas las formas de discriminación por motivos de raza, etnia, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, situación migratoria, orientación sexual e identidad de género y cualquier otra condición.



# Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º INFORME FINAL SOBRE REPÚBLICA DOMINICANA.<sup>1</sup>** **- 26 marzo 2012**

### **RECOMENDACIONES**

#### **LEGISLACION (artículos 7c. y e. de la Convención de Belém do Pará)**

1. Incorporar la definición amplia de violencia sexual que señala el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la cual visibiliza las otras formas de violencia sexual además de la violación sexual.
2. Contemplar la necesidad de tener un tipo penal específico en los casos de homicidio contra mujeres por razones de género, tipificándolo como

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L /II.7.10; MESECVI-IV/doc.87/12

feminicidio, en tanto se sabe que existen importantes diferencias en cuanto a dichos delitos y deberían estar reconocidas por la ley.

3. Recomendamos tomar las medidas necesarias en materia de anticoncepción oral de emergencia y que las mujeres puedan tener en cualquier circunstancia acceso a la misma. Teniendo en cuenta los índices de pobreza que existen en el país, se recomienda que las mujeres que se encuentran en situación de pobreza tengan acceso gratuito a la anticoncepción de emergencia.
4. Recomendamos que la anticoncepción de emergencia figure dentro del PLANDES, ya que éste es el Plan que desarrolla todas las acciones en salud.
5. Revisar la Constitución y proponer y discutir en las instancias correspondientes la despenalización del aborto terapéutico y del aborto por violación.
6. Recomendamos al Estado de República Dominicana la realización de campañas sostenidas de concientización y difusión de las leyes que protegen a las mujeres, incluidas las mujeres de zonas rurales y organizaciones no gubernamentales que se ocupen de los temas que afectan a las mujeres víctimas de violencia, con el fin de alentar y empoderarlas para que hagan uso de los procedimientos, recursos disponibles y servicios de justicia que brinda el estado en estos casos.

#### **PLANES NACIONALES (artículo 7 de la Convención de Belém do Pará)**

7. Recomendamos que el Estado de República Dominicana tome medidas para asegurar que el Ministerio de la Mujer sea el órgano que vigile que las políticas en esta materia cuenten siempre con un enfoque de género.
8. Recomendamos al Estado de República Dominicana la aprobación del Modelo Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del PLANEG II incorporando las sugerencias de los diferentes sectores involucrados, así como de la sociedad civil y las organizaciones de mujeres en específico.
9. Recomendamos la reactivación de la CONAPLUVI, como instancia que articula a los diferentes sectores involucrados en la atención y prevención de

---

la violencia contra la mujer, así como también señalamos la importancia de que la sociedad civil participe de estos espacios. También creemos que es central contar con una herramienta que permita sancionar al estado y a los órganos competentes en cuanto al incumplimiento de las políticas públicas en materia de defensa de los derechos humanos de las mujeres.

10. Resulta central que la capacitación y formación a operadores de justicia, policía y diferentes sectores involucrados en la atención de casos de violencia contra las mujeres, no sólo sea un espacio de adquisición de información sino también un proceso que permita que los mismos operadores cuestionen sus propias prácticas machistas y cómo éstas y sus prejuicios de género pueden influir en la forma en la que abordan los casos. Para ello, se deberá elaborar mecanismos e instrumentos de evaluación que permitan a los operadores cuestionar sus prejuicios y estereotipos de género.
11. Recomendamos que el Estado de República Dominicana en su próximo informe incluya las medidas adoptadas, los progresos realizados y los obstáculos que subsisten en la aplicación e implementación de la política y normas legales para la lucha contra la violencia hacia la mujer.

**ACCESO A LA JUSTICIA (artículo 7b., d., f. y g. de la Convención de Belém do Pará)**

12. Recomendamos al Estado la apertura de nuevas unidades de atención especializada a mujeres víctimas de violencia, teniendo en cuenta además que debería existir por lo menos una por provincia en todo el país, asegurando así la accesibilidad y disponibilidad de los servicios a todas las mujeres, prioritariamente en zonas rurales y en situación de pobreza, para las mujeres víctimas que no tienen la posibilidad de acceder a una Unidad para denunciar la situación de vulneración de sus derechos en la que se encuentran.
13. Instamos al estado de República Dominicana a invertir presupuesto en la judicialización de los casos de violencia contra la mujer y teniendo en cuenta que los índices de pobreza son altos en el país, asegurar servicios gratuitos de defensa de mujeres en situación de violencia por parte del Estado.

14. Recomendamos al Estado de República Dominicana ampliar y descentralizar los servicios para acceso a justicia y así puedan estar al alcance de todas las mujeres del país, así como del patrocinio jurídico gratuito de los casos para que las mujeres víctimas de violencia que se encuentran en una situación de pobreza no abandonen los mismos al no contar con los recursos suficientes para costear una defensa.

**SERVICIOS ESPECIALIZADOS (artículos 8d. y f. de la Convención de Belém do Pará)**

15. Recomendamos que el Estado de República Dominicana, cree más casas de acogida para mujeres que se encuentran en situaciones de violencia y cuya vida corre peligro y haga evaluaciones periódicas del funcionamiento de dichas casas de acogida, contemplando además, planes de reinserción para dichas mujeres y un sistema de vigilancia que permita monitorear y hacerles un seguimiento.
16. Recomendamos una evaluación de cómo vienen funcionando las casas de acogida y qué propuesta tienen para las mujeres cuando salen de las mismas, ya que el servicio debería contemplar un plan de reinserción para dichas mujeres y un sistema de vigilancia que permita monitorear y hacerles un seguimiento.

**PRESUPUESTO (artículo 7c. de la Convención de Belém do Pará)**

17. Llamamos la atención acerca del poco presupuesto que se le asigna al Ministerio de la Mujer, en relación además a los demás Ministerios del país. Es importante, como ya se señaló anteriormente, tener en cuenta que la asignación presupuestal da cuenta de la voluntad política de los gobiernos en el abordaje y priorización de diferentes problemáticas.
18. Recomendamos que el Estado tome medidas para asegurar la asignación presupuestaria, que el presupuesto nacional permita identificar cuál es el presupuesto asignado al Ministerio de la Mujer, y a qué se deberán asignar los fondos para el tema de violencia hacia la mujer.

---

**INFORMACION Y ESTADISTICA (artículo 8h) de la Convención de Belém do Pará)**

19. Recomendamos al Estado realizar mayor número de investigaciones en los temas relacionados a violencia contra la mujer así como construir una base de datos que permita incluir todas las estadísticas de violencia contra la mujer de los diferentes sectores que atienden dicha problemática, pudiendo así dar cuenta del problema en el tiempo y evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas en dicha materia.
20. Se insta a que se precise con datos estadísticos la situación en las zonas rurales, de origen étnico, de la mujer víctima de violencia a fin de que el estado pueda concebir y poner en marcha políticas y programas específicos a la necesidad de las mujeres.
21. Se recomienda además que se coloque (de haber o no) información sobre las coordinaciones que están haciendo con los Institutos de Estadística del país para empezar a construir información que reporte a los Indicadores sobre Violencia que está manejando CEPAL.



## **Parte XVI**

# **Uruguay**



# Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado Uruguay

---

## **Acceso a la justicia**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 20
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Uruguay, Parag. 1.e

## **Conflictos Armados**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22

## **Cooperación En Materia De Derechos**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 24
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Uruguay, Parag. 6.d

## **Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 16; 17
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 25
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 199; 211
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27; 30; 34; 35; 37; 38; 62; 72
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 123.47; 123.60; 123.61; 123.66; 123.68; 123.69; 123.103

## **Derecho a la salud**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 10° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26

- 
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20
  - Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag.123.62
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre Uruguay, Parag. 4.h

## **Derecho a vivir una vida sin violencia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 195
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 25; 27
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 20
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 37; 45; 46
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 21; 42
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 123.42; 123.89; 123.92; 123.94; 123.96; 123.97; 123.98; 123.99; 123.100; 123.102; 123.103; 123.105; 123.107
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Uruguay, Parag. 1.a; 1.b; 1.d; 2.a; 3.a; 3.c; 3.d; 3.g

## **Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 51; 52
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 203
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39; 41
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 50
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Uruguay, Parag. 1.f; 4.g

## **Desarrollo Social**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10

## **Derecho a la nacionalidad**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30

## **Discriminación**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16

- 
- 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 17
  - Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
    - 9° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
    - 10° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
  - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 45
    - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 14; 18
  - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
    - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26; 28
    - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 50
  - Examen Periódico Universal
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 27; 28; 33
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 123.43; 123.45; 123.46; 123.58; 123.62
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre Uruguay, Parag. 1.d

## **Educación**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 10° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 207
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 32
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 88
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 123.62; 123.129

## **Educación Sexual Integral**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 51
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32; 36
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Uruguay, Parag. 4.i

## **Embarazo Y Maternidad Infantil**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39; 51
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 50

## **Familia**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 17
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 205
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47; 49
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 18; 46
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28; 30; 32
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 123.61; 124.1

---

## **Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno**

- Comité de Derechos Humanos
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. D
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 187
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 54; 56
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 49
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21

## **Grupos Vulnerables**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9 Inc. B; 19 Inc. C
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 8° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 34; 42

## **Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 14; 36
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Uruguay, Parag. 3.b; 6.a

## **Matrimonio Infantil**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 123.63; 123.70

## **Mujeres Refugiadas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40

## **Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9 Inc. C; 15
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 191
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 12; 16; 18; 20; 28; 34
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 57
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 123.27; 123.28; 123.29; 123.44; 123.69; 123.99; 123.106; 123.181
- Convención Belém Do Pará - MESECVI

- 
- 1° Informe Final sobre Uruguay, Parag. 2.c; 3.d; 3.e; 3.f; 4.b; 4.c; 4.d; 5.a; 5.b

## **Participación política y social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 193; 201
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 28
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 72; 73; 74; 75
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 123.156

## **Pedido de Mayor Información**

- Comité de Derechos Humanos
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 284; 288
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 16
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 9° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
  - 10° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 189; 209
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 51
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Uruguay, Parag. 3.b; 6.a; 6.c

## **Propiedad, servicios, programas rurales**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 51
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 32; 38
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 24
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 81
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag.123.160

## **Protección De Víctimas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 123.107; 123.118; 123.119
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Uruguay, Parag. 1.c; 3.a; 4.a; 4.b; 4.e

## **Protocolo facultativo**

- Comité de Derechos Humanos
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. D
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 213
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52; 53
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40; 47; 48

- 
- Examen Periódico Universal
    - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 6
    - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 123.66

## **Reforma Legislativa**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 16
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 197
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 12; 20; 28
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26; 28; 30; 31; 32; 38
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 123.42; 123.43; 123.45; 123.66; 123.96; 123.100
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Uruguay, Parag. 1.a; 1.b; 1.c; 1.d; 2.a; 3.c

## **Relaciones Matrimoniales**

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag.123.45

## **Seguimiento A La Convención**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 50
- Convención Belém Do Pará - MESECVI

- 1° Informe Final sobre Uruguay, Parag. 1.b; 6.c

## **Sistema Penitenciario**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44
- Comité de los Derechos del Niño
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42
- Comité contra la Tortura
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 11
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 123.74; 123.84

## **Trabajo/empleo, seguridad social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 9° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
  - 10° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 35; 37
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 34; 38
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 25
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 123.62; 123.157; 123.158; 123.159; 123.160

---

## **Trata de mujeres, niñas. Prostitución**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 26
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 6; 54; 66
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 50
  - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 123.93; 123.118; 123.119; 123.121; 123.122; 123.128
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Uruguay, Parag. 2.b; 3.f; 6.b

## **Trabajo Doméstico**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 10° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 46



# Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en julio de 1982.<sup>1</sup>**

265. El Comité examinó el informe inicial del Uruguay (CCPR/C/1/Add.57) en sus sesiones 355ª, 356ª, 357ª y 359ª, celebradas los días 6, 7 y 8 de abril de 1982 (CCPR/C/SR.355, 356, 357 y 359) y en su 373ª sesión, celebrada el 21 de julio de 1982 (CCPR/C/SR.373).<sup>2</sup>
266. También se hicieron preguntas en relación con otros artículos del Pacto en especial sobre la posición del Uruguay con respecto al derecho del pueblo palestino a la libre determinación en virtud del artículo 1 del Pacto; a los derechos de la mujer, la familia y el niño en virtud de los artículos 3, 23

---

<sup>1</sup> (A/37/40), 22 de septiembre de 1982

<sup>2</sup> La República Oriental del Uruguay vivió bajo dictadura cívico militar desde el año 1973 hasta 1985.

y 24 y a la prohibición de la propaganda en favor de la guerra, según lo dispuesto en el artículo 20 del Pacto.

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1989.<sup>3</sup>**

271. El Comité examinó el segundo informe periódico del Uruguay (CCPR/C/28/Add.10) en sus sesiones 876a. a 879a., celebradas los días 27 y 28 de marzo de 1989 (CCPR/C/SR.876 a 879).

### **No discriminación e igualdad entre los sexos<sup>4</sup>**

284. En relación con esas cuestiones, **los miembros del Comité solicitaron información sobre las leyes y prácticas encaminadas a aplicar las disposiciones del párrafo 1 del artículo 2 y del artículo 26 del Pacto; la condición jurídica y social de la mujer, especialmente su participación en la vida política y económica del país; la condición jurídica y social de los negros y las medidas adoptadas para mejorar la condición de estos últimos y asegurar su pleno disfrute de los derechos previstos en el Pacto. Algunos miembros manifestaron también su deseo de saber cuál era la situación actual en lo que respecta al proyecto de enmienda del artículo 140 del Código Penal en relación con la discriminación; en qué medida los derechos de los extranjeros eran menores que los de los ciudadanos; por qué el artículo 267 de la Ley No. 15.855 otorgaba al padre exclusivamente la administración legal de los bienes del niño y qué medidas se habían adoptado para eliminar el prejuicio contra la mujer en el trabajo y garantizar la aplicación del principio "a igual**

---

<sup>3</sup>(A/44/40), 29 de septiembre de 1989

<sup>4</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

trabajo salario igual<sup>5</sup>.

(...)

## **Derecho a la vida y prohibición de la tortura**

288. En lo que respecta a esta cuestión, **los miembros del Comité solicitaron información sobre el artículo 6 a la luz de los Comentarios Generales del Comité No. 6 (16) y 14 (23) y sobre las medidas adoptadas para asegurar la estricta observancia del artículo 7 del Pacto y el castigo de quienes lo infringieran. Algunos miembros manifestaron también el deseo de saber la tasa de mortalidad infantil; si se habían registrado últimamente muertes como resultado de la tortura u otros abusos cometidos por funcionarios militares y policiales; si las normas que reglamentaban el uso de la fuerza por dichos funcionarios se ajustaban al Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; qué medidas concretas se utilizaban para controlar las actividades de las fuerzas policiales y militares y del personal carcelario y qué tipo de capacitación se ofrecía a ese personal; cómo se salvaguardaban los derechos de los enfermos mentales; cuál era la situación actual de las investigaciones en los 56 casos de desapariciones no aclaradas que había mencionado la Comisión de Derechos Humanos en 1986; qué medidas se habían adoptado para indemnizar a las víctimas de la tortura durante el Gobierno de facto; si había circunstancias en las que se considerase legal el aborto y si después de la entrada en vigor de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se había introducido la enmienda debida al Código**

---

<sup>5</sup>El art. 149 bis del Código Penal fue incorporado por Ley N° 16.048 de 16.6.1989 que penaliza la incitación al odio, desprecio o violencia en razón del color de su piel, raza, religión u origen nacional o étnico. Fue modificado por Ley N° 17.677 de 29 de julio de 2003 incorporando la referencia a la identidad u orientación sexual. El 12 de julio de 1995 se aprobó la Ley N° 16.707 (Ley de Seguridad Ciudadana. por la que se incorporó en su art. 321 bis el delito de violencia doméstica. El 2 de julio de 2002 se aprobó la Ley N° 17.514 de Violencia Doméstica. Prevención, Detección Temprana, Atención y Erradicación. El 15.3.2007, se aprobó la Ley N° 18.104 de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre hombres y mujeres de la República. El 7.9.2004 por Ley N° 17.823 se aprobó el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Penal a fin de establecer penas específicas para quienes violaran sus disposiciones.**

(...)

**Protección de la familia y del niño**

304. En lo que se refiere a esa cuestión, algunos miembros del Comité expresaron el deseo de saber si, con arreglo a la Ley No. 15.855, de 17 de marzo de 1987, se había eliminado toda discriminación entre los cónyuges y todas las diferencias en la condición jurídica y los derechos de los hijos nacidos dentro del matrimonio y fuera de él; cuáles eran la legislación y la práctica relativas al empleo de menores; cuál era el papel y las funciones del Consejo del Niño en el cuidado de los menores; y qué reglamentos había aprobado el Consejo respecto de las condiciones de empleo de los menores.

(...)

**Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos**

306. En cuanto a esa cuestión, algunos miembros del Comité manifestaron el deseo de saber cómo se reglamentaba el acceso al servicio público y qué tipo de información que figurase en los antecedentes de una persona podía excluir ese acceso.

(...)

**Observaciones generales**

310. Los miembros del Comité dieron las gracias a la delegación del Estado Parte por haber cooperado con el Comité y por haber entablado un diálogo constructivo. Expresaron admiración por los esfuerzos realizados por el Uruguay con miras a restablecer la democracia y acogieron con satisfacción los progresos impresionantes que se han alcanzado en el restablecimiento de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos.

---

### **3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1993.<sup>6</sup>**

1. El Comité examinó el tercer informe periódico del Uruguay (CCPR/C/64/Add.4) en sus sesiones 1216ª a 1218ª, celebradas los días 29 y 30 de marzo de 1993, y aprobó las siguientes observaciones.

#### **E. Sugerencias y recomendaciones**

12. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos por adaptar el derecho interno a las disposiciones del Pacto. Se debe dar mayor publicidad al Pacto y al Protocolo Facultativo con miras a asegurar que las disposiciones de sus instrumentos sean de sobra conocidas por los juristas, el poder judicial y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como por el público en general. También se debe asegurar que se tomen medidas con respecto a las observaciones aprobadas por el Comité sobre casos individuales examinados con arreglo al Protocolo Facultativo.

### **4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de marzo de 1998.<sup>7</sup>**

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico del Uruguay (CCPR/C/95/Add.9) en sus sesiones 1653ª y 1654ª (CCPR/C/SR.1653 y 1654), celebradas el 27 de marzo de 1998, y en su 1665ª sesión (CCPR/C/SR.1665) (62º período de sesiones), celebrada el 6 de abril de 1998, formuló las observaciones que figuran a continuación.

---

<sup>6</sup>CCPR/C/79/Add.19, 5 de mayo de 1993

<sup>7</sup>CCPR/C/79/Add.90, 8 de abril de 1998

## C. Principales temas de preocupación y recomendaciones<sup>8</sup>

- d. El Comité expresa su preocupación respecto de los artículos 89 y 90 del Código, que establecen que el matrimonio del acusado con una víctima de violación - incluso de estupro - y de otros delitos penales, extingue el delito penal o la sentencia ya dictada en el juicio, en beneficio de un autor material del delito que posteriormente se ha casado con la víctima, y así como de todos los demás participantes en el delito. El Comité recomienda que esas disposiciones se modifiquen para que se ajusten a lo dispuesto en el Pacto.<sup>9</sup>

El Comité, al tiempo que reconoce el progreso alcanzado por el Estado parte en relación con los derechos del niño y en especial el futuro Código del Menor, expresa su inquietud ante la información suministrada por la delegación en el sentido de que en el futuro Código se discrimina contra las menores y no se protege plenamente al recién nacido, ya que las madres solteras menores de edad pueden inscribir a sus hijos a cualquier edad, mientras que los padres menores de edad sólo pueden hacerlo a partir de los 16 años.

**El Comité insta al Estado parte a que, en el transcurso de la redacción de este Código, ajuste plenamente todo su contenido a lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Pacto. El Comité desea recibir el texto del Código cuando se promulgue.**<sup>10</sup>

**El Comité recomienda, además, que se dé una mayor difusión al Pacto y al Protocolo Facultativo para garantizar que las disposiciones de esos instrumentos se den a conocer ampliamente a los poderes legislativo,**

---

<sup>8</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>9</sup> El 29.12.2005, se aprobó la Ley N° 17.938 por la que se derogó el art. 116 del C. Penal que remitía los delitos de violación, estupro y rapto por el casamiento del ofensor con la ofendida.

<sup>10</sup> El Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N° 17.823 de 7.9.04) estableció el límite de edad en 12 años a las niñas y 14 años a los adolescentes, sin aprobación judicial, previa vista del Ministerio Público. Estableció como derecho deber el reconocer a los hijos cualquiera sea el estado civil. El Código de la Niñez y Adolescencia establece que INAU (Instituto de la Niñez y Adolescencia, es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños/niñas y adolescentes y su vínculo familiar. Tiene intervención preceptiva en materia de adopción.

---

**ejecutivo y judicial, a los oficiales encargados de hacer cumplir las leyes y a los miembros de las profesiones legales, así como al público en general. El Comité señala a la atención del Gobierno del Uruguay las disposiciones de las directrices relativas a la forma y el contenido de los informes periódicos de los Estados partes, y solicita que su próximo informe periódico, que deberá presentarse en, contenga material que responda a todas estas observaciones finales. El Comité solicita asimismo que estas observaciones finales se den a conocer ampliamente al público en general en todo el Uruguay.**

## **5º Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Uruguay.<sup>11</sup>**

1.El Comité examinó el quinto informe periódico del Uruguay (CCPR/C/URY/5) en sus sesiones 3022ª y 3023ª (CCPR/C/SR.3022 y 3023), celebradas los días 23 y 24 de octubre de 2013. En su 3031ª sesión (CCPR/C/SR.3031), celebrada el 30 de octubre de 2013, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>12</sup>**

(...)

10. El Comité celebra las medidas legislativas adoptadas por el Estado parte para fomentar la participación de las mujeres en la vida política. Sin embargo, observa con preocupación la baja representación parlamentaria de las mujeres y su reducida presencia en puestos de decisión del Ejecutivo y del Poder Judicial. También preocupa al Comité la brecha salarial entre hombres y mujeres y el hecho de que la tasa de desempleo femenino duplique la de los hombres (arts. 3, 25 y 26).

---

<sup>11</sup> CCPR/C/URY/CO/5, 2 de diciembre de 2013

<sup>12</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**El Estado parte debe continuar sus esfuerzos para eliminar los estereotipos de género y llevar a cabo campañas de sensibilización al efecto. El Estado parte también debe continuar adoptando las medidas especiales de acción afirmativa que sean necesarias para seguir aumentando la participación de las mujeres en la vida pública en todos los niveles del Estado, así como su presencia en puestos directivos en el sector privado. Asimismo, se han de tomar medidas encaminadas a reducir las actuales tasas de desempleo femenino y eliminar la brecha salarial existente entre hombres y mujeres.**

11. El Comité observa que durante el período objeto de examen se equiparó la edad mínima para contraer matrimonio para ambos sexos. No obstante, y pese a la explicación ofrecida por la delegación, al Comité le preocupa que el aumento de la edad mínima legal a 16 años no baste para garantizar el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos (arts. 23 y 24).

**El Estado parte debe revisar su legislación a fin de velar por que la edad mínima establecida sea acorde con las normas internacionales.**

(...)

12. Pese a celebrar los diversos esfuerzos desplegados tanto en el plano normativo como institucional para combatir la violencia contra la mujer, y en particular la violencia doméstica, preocupa al Comité que en el Código Penal no figure el delito de violación conyugal. Asimismo, el Comité lamenta los escasos datos estadísticos facilitados por el Estado parte sobre las diferentes formas de violencia contra la mujer. El Comité tampoco dispone de información sobre la evaluación de resultados del Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica 2004-2010. Por último, toma nota de la declaración realizada por la delegación sobre la necesidad de articular una mejor coordinación de los diversos organismos con competencias en esta materia (arts. 3 y 7).

**El Estado parte debe tipificar como delito la violación conyugal e investigar con todos los medios a su alcance los hechos de violencia contra la mujer, identificando a los responsables, enjuiciándolos e imponiénd-**

---

**doles penas apropiadas. El Estado parte debe también recopilar información estadística detallada sobre casos de violencia contra la mujer que incluya datos desglosados sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, sentencias dictadas y medidas de reparación otorgadas a las víctimas. Asimismo, debe reforzar la coordinación entre los organismos encargados de prevenir y sancionar este tipo de violencia a fin de asegurar una actuación más efectiva.**

13. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para prevenir y combatir la trata de personas. No obstante, lamenta no haber recibido la información solicitada sobre el resultado de las investigaciones y las actuaciones penales conexas ni sobre las condenas impuestas a los autores de la trata. Tampoco se ha recibido la información requerida sobre los mecanismos existentes para la remisión de las víctimas de la trata al sistema de asilo (art. 8).

**El Estado parte debe proseguir sus esfuerzos para prevenir y erradicar la trata de personas, en particular:**

- a. **Garantizar que se investiguen todas las denuncias de trata de personas, enjuiciar a los responsables y, en caso de ser declarados culpables, castigarlos con penas apropiadas;**
- b. **Velar por que las víctimas reciban atención médica adecuada, asistencia social y jurídica gratuita, y reparación, incluida la rehabilitación;**
- c. **Establecer mecanismos efectivos para la correcta identificación de las víctimas de la trata y remisión al sistema de asilo de aquellas personas que requieran protección internacional;**
- d. **Recopilar datos estadísticos sobre las víctimas de la trata, desglosados por sexo, edad, origen étnico y país de origen, con el fin de abordar las causas fundamentales de este fenómeno y evaluar la eficacia de los programas y las estrategias que se aplican actualmente.**



# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de mayo de 1994.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial del Uruguay (E/1990/5/Add.7) en sus sesiones 3ª, 4ª, 6ª y 13ª, celebradas en los días 3, 4 y 10 de mayo de 1994 y adoptó<sup>2</sup> las observaciones siguientes:

(...)

---

<sup>1</sup> 30 de mayo de 1994 (E/C.12/1994/3)

<sup>2</sup> En su 25ª sesión (décimo período de sesiones), celebrada el 19 de mayo de 1994.

2. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas para eliminar todas las formas de discriminación. A este respecto señala a la atención del Gobierno su comentario general N° 3 (1990) sobre la índole y el alcance de las obligaciones del Estado Parte en virtud del Pacto.<sup>3</sup>

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de diciembre de 1997.**<sup>4</sup>

1. El Comité examinó el segundo informe periódico del Uruguay (E/1990/6/Add.10) en sus sesiones 42ª a 44ª, celebradas los días 27 y 28 de noviembre de 1997, y aprobó en su 54ª sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1997 las siguientes observaciones:

(...)

2. El Comité recomienda que se tomen las medidas legislativas y económicas necesarias para proteger los derechos de los discapacitados y de los niños de la calle. Debe asignarse especial importancia a los programas de información sobre atención de la salud, tanto física como mental. Además, deberían derogarse todas las disposiciones discriminatorias del Código Civil y de la legislación sobre la familia respecto de los hijos legítimos e ilegítimos.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup>Las medidas adoptadas fueron a través de: Ley N° 18.104 del 15.03.2007 de "igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en la República". Ley N° 18.065 del 5.12.2006 "normas para la regulación del trabajo doméstico". Ley N° 16045 del 2 de junio de 1989 reglamentada por decreto 37/97 del 5.02.97 "Se prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector". Art. 32 bis del Código Penal incorporado por Ley N° 16.707 de julio de 1995 que tipifica la violencia doméstica como ilícito penal. Ley N° 17.338 del 30.05. 2001 que aprueba el protocolo Facultativo de la CEDAW Ley N° 17.823 del 7.09.2004 "Código de la Niñez y la Adolescencia" art. 9. Ley N° 17.817 de 8.08 2004 art. 2 relativa a la lucha contra el racismo, xenofobia y la discriminación. En el 2004 se aprobó el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica.

<sup>4</sup>22 de diciembre de 1997; E/C.12/1/Add.18

<sup>5</sup>Se cumplió parcialmente con la aprobación de la Ley N° 17.823 del 7.09.2004 "Código de la Niñez y Adolescencia"

---

(...)

3. El Comité insta a que se preste más atención al problema de la discriminación de facto de que es víctima la mujer y a que se apliquen programas para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres en los sectores público y privado.<sup>6</sup> Recomienda que se tomen medidas jurídicas adecuadas en relación con los delitos de violencia contra la mujer en la familia o fuera de ella.<sup>7</sup>

### **3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 19 de noviembre de 2010.<sup>8</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto del Uruguay sobre la aplicación del Pacto (E/C.12/URY/3-4) en sus sesiones 31ª, 32ª y 33ª, celebradas los días 2 y 3 de noviembre de 2010 (véase E/C.12/2010/SR.31, E/C.12/2010/SR.32 y E/C.12/2010/SR.33), y en su 55ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2010 (E/C.12/2010/SR.55), aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>9</sup>**

(...)

9. Preocupan al Comité las persistentes desigualdades entre el hombre y la mujer en el Estado parte, lo que parcialmente es consecuencia de los arrai-

---

<sup>6</sup>Se destaca para esta recomendación: Ley Nº 18.104 del 15.03.2007 de igualdad de oportunidades y derechos; Ley Nº 16.045 del 2.06.89 y su decreto reglamentario Nº 37/97 del 5 .2.1997 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector. En el año 2006 se aprobó el Plan nacional de Igualdad de Oportunidades y derechos.

<sup>7</sup>Las medidas jurídicas adoptadas con relación a los delitos de violencia contra la mujeres son: Ley Nº 16.707 del 12.7.95 “Ley de Seguridad Ciudadana” por la que se incorporó al Código Penal el art.321bis el delito de violencia doméstica; Ley Nº 17.514 del 12.7.2002 “sobre prevención, detección temprana , atención y erradicación de la violencia doméstica”

<sup>8</sup>E/C.12/URY/CO/3.4, 1º de diciembre de 2010

<sup>9</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

gados estereotipos relacionados con el papel de la mujer en la sociedad y en la familia. Asimismo, observa con inquietud la escasa representación de la mujer en los distintos niveles de gobierno y la existencia de disparidades significativas en el acceso al empleo y las condiciones de trabajo, ya que hay una proporción excesiva de mujeres en el sector no estructurado de la economía y en empleos poco especializados y de menor remuneración. El Comité expresa su preocupación por que las mujeres afro descendientes afronten desventajas mayores a causa de la discriminación contra los afros descendientes en todas las esferas (arts. 3, 6 y 7).

**El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Refuerce la aplicación de las medidas encaminadas a combatir la discriminación contra la mujer, como la Ley N° 18104 de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en la República, de 2007, y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (2007);**
  - b. **Asegure que esas medidas reciban apoyo presupuestario suficiente y aborden plenamente, entre otras cosas, la particular vulnerabilidad de las mujeres afro descendientes, las desigualdades en el acceso al empleo y las condiciones laborales, y la participación en la vida pública; y**
  - c. **Lleve a cabo, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y los medios de difusión, campañas de concienciación de la opinión pública con vistas a luchar contra los estereotipos tradicionales relacionados con la condición de la mujer y el hombre en los ámbitos público y privado.**
10. El Comité señala con inquietud de la información que figura en el párrafo 76 del informe del Estado parte (E/C.12/URY/3-4), según la cual la legislación es insuficiente para, entre otras cosas, garantizar la seguridad laboral de las mujeres embarazadas y conceder licencias a las trabajadoras cuyos hijos pequeños necesiten atención médica (art. 7).

**El Comité recomienda al Estado parte que realice un examen amplio de su legislación laboral a fin de asegurar el ejercicio pleno del derecho**

---

**a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias para las mujeres y los hombres.**

(...)

11. El Comité observa con inquietud que, pese a la adopción de medidas tales como el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica, puesto en marcha en 2004, y la creación de tribunales especializados para ocuparse de la violencia doméstica, esta siga siendo un fenómeno generalizado. También está preocupado por el hecho de que únicamente existan tribunales especializados en Montevideo y de que las víctimas de la violencia doméstica no dispongan de apoyo psicosocial ni de otro tipo de asistencia (art. 10).

**El Comité recomienda al Estado parte que refuerce las medidas para combatir la violencia contra la mujer, entre otros medios, aplicando de manera efectiva las leyes existentes sobre la violencia doméstica y realizando campañas de concienciación y educación de la opinión pública sobre la violencia y sus efectos. Asimismo, lo insta a asegurarse de que también existan tribunales especializados fuera de Montevideo y de que las víctimas de la violencia doméstica puedan disponer fácilmente de apoyo psicosocial y de acceso a albergues.**

12. El Comité señala con preocupación las disposiciones de determinadas leyes penales que discriminan a la mujer, como la prohibición de contraer un nuevo matrimonio en los 300 días siguientes a la disolución del anterior y las leyes de moralidad pública, que, en la práctica, afectan sobre todo a las mujeres (art. 10).

**El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas urgentes para derogar todas las disposiciones discriminatorias de su legislación, como las restricciones para contraer un nuevo matrimonio y la legislación de moralidad pública, que tiene un efecto discriminatorio para la mujer.**

13. El Comité considera preocupante que la edad mínima para contraer matrimonio, de 12 años para las chicas y 14 para los chicos, no se ajuste a la exigencia expresada en el Pacto de que solo se contraiga matrimonio

con libre consentimiento y que la edad más temprana establecida para las chicas sea discriminatoria (arts. 10, párr. 1, y 3).

**El Comité exhorta al Estado parte a que aumente hasta los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio para chicos y chicas.**

(...)

14. El Comité observa con inquietud que, pese a una constante disminución de la pobreza en los últimos años, debido en parte a un importante crecimiento económico y a la adopción de medidas tales como el Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social (2005-2007) y el Plan de Equidad (2008), el porcentaje de la población que vive en la pobreza sigue siendo alto. También preocupa al Comité la desproporcionada vulnerabilidad a la pobreza que tienen las mujeres, los afro descendientes y los niños, especialmente los menores de 6 años, a la pobreza (arts. 11, párr. 1; 2, párr. 2; y 3).

**El Comité exhorta al Estado parte a:**

(...)

- c. **Velar por que se destinen suficientes recursos a las personas y los grupos desfavorecidos y marginados.**

(...)

15. El Comité expresa preocupación porque, si bien las tasas de mortalidad materna se mantienen relativamente bajas en el Estado parte, la práctica de abortos en condiciones no adecuadas ha provocado la muerte de muchas mujeres (art. 12).

**El Comité insta al Estado parte a que incorpore una amplia educación sobre salud sexual y reproductiva en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria e implante programas de educación y concienciación de la opinión pública a este respecto.**

---

## 4º Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Uruguay.<sup>10</sup>

1. El Comité examinó el quinto informe periódico del Uruguay (E/C.12/URY/5) en sus sesiones 15ª y 16ª (véanse E/C.12/SR.15 y 16), celebradas los días 31 de mayo y 1 de junio de 2017, y aprobó las presentes observaciones finales en su 47ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2017.

(...)

### C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>11</sup>

(...)

#### Igualdad entre hombres y mujeres

15. Preocupa al Comité que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte para promover la igualdad entre hombres y mujeres, los estereotipos de género continúen profundamente arraigados en la sociedad, lo cual se manifiesta en actos de discriminación y violencia en contra de la mujer, afectando el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, el Comité lamenta que el Estado parte no haya aún derogado las disposiciones legales con contenido discriminatorio contra la mujer (art. 3).
16. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y en particular que:**
  - a. **Adopte medidas efectivas para combatir la percepción estereotipada de los roles tradicionales de género, tanto en la familia como en la sociedad;**

---

<sup>10</sup>E/C.12/URY/CO/5, 20 de julio de 2017

<sup>11</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- b. **Dé cumplimiento a su anterior recomendación (véase E/C.12/URY/CO/3.4, párr. 16) de enmendar o derogar todas las disposiciones legales con contenido discriminatorio contra la mujer, incluyendo aquellas con expresiones vejatorias;**
- c. **Concluya la aprobación del proyecto de ley integral para garantizar una vida libre de violencia basada en el género, asegurando que esta ley cumpla con los mejores estándares internacionales, continúe la implementación del Plan de Acción 2016-2019 por una vida libre de violencia de género, y asigne los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la implementación efectiva de estos.**

(...)

#### **Condiciones laborales de las mujeres**

23. Preocupa al Comité la persistente brecha salarial entre hombres y mujeres y los obstáculos que enfrentan para acceder a oportunidades de carrera en las mismas condiciones que los hombres (art. 7).

#### **24. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Adopte las medidas adecuadas y efectivas para eliminar la persistente brecha salarial por razón de sexo, combatiendo la segregación vertical y horizontal en el empleo;**
- b. **Asegure la efectiva aplicación del principio de igual salario por trabajo de igual valor, incluso mediante la realización de estudios comparados en las organizaciones y profesiones en lo que se refiere a la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor con el objeto de elaborar una estrategia integral al respecto;**
- c. **Adopte medidas apropiadas, tanto legales como de sensibilización y educación, para fomentar una distribución de responsabilidades equitativa dentro de la familia y la sociedad, entre otros, asegurando la debida implementación de la Ley de Sistema Na-**

---

**cional Integrado de Cuidados y de la Ley de Subsidios de Maternidad y Paternidad.**

25. El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.  
(...)

**Lactancia materna**

38. Si bien el Comité nota con satisfacción los avances realizados por el Estado parte para promover la lactancia materna, le preocupa que aún no se cuente con datos estadísticos actualizados sobre la lactancia materna en los niños menores de seis meses. Además, le preocupa la falta de mecanismos efectivos que garanticen la implementación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna en todo el territorio del Estado parte (art. 11).
39. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para promover la lactancia materna de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud y para recopilar datos estadísticos fiables sobre la lactancia materna. En ese sentido, le anima a acelerar la adopción e implementación del proyecto de ley de salas de lactancia. Asimismo, le recomienda establecer un mecanismo adecuado para supervisar la adecuada implementación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.**  
(...)

**Salud sexual y reproductiva**

50. Aun cuando el Comité celebra los avances realizados por el Estado parte en materia de salud sexual y reproductiva, en particular la adopción de la Ley núm. 18987 sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo, le preocupan:
- a. Las dificultades en el acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva en las zonas rurales;

- b. Las dificultades enfrentadas, en ocasiones, en el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo particularmente fuera de Montevideo y en las zonas rurales, debido al ejercicio de objeción de conciencia por parte de médicos y personal médico, y la falta de un mecanismo efectivo que garantice su acceso;
- c. Las altas tasas de embarazo adolescente, debido en parte a la falta de servicios de salud sexual y reproductiva e información adecuados para prevenir embarazos no deseados (art. 12).

**51. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Intensifique sus esfuerzos para garantizar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva para todas las mujeres y adolescentes, especialmente en las zonas rurales;**
- b. **Se asegure que el ejercicio de la objeción de conciencia no sea un obstáculo para que las mujeres tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, particularmente a la interrupción voluntaria del embarazo y asegure la aplicación efectiva del Manual de Procedimientos para el Manejo Sanitario de la Interrupción Voluntaria del Embarazo mencionado por la delegación;**
- c. **Redoble sus esfuerzos para reducir las altas tasas de embarazos de adolescentes, especialmente entre aquellas de familias de bajos ingresos, entre otros, asegurando que los programas escolares sobre salud sexual y reproductiva sean apropiados a cada edad y sean debidamente implementados.**

**52. A este respecto, el Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 22 (2016) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva.**

# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1973.[^860]**

246. El informe inicial del Uruguay, presentado el 22 de octubre de 1971, y el segundo informe periódico, de fecha 9 de febrero de 1972, fueron examinados juntos en el quinto período de sesiones del Comité. Fueron considerados insatisfactorios, y se solicitó información adicional. Un informe suplementario, presentado el 16 de octubre de 1972, fue examinado en el séptimo período de sesiones (143ª sesión).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

## **2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.[^861]**

176. Los miembros del Comité observaron que, aunque había sido precedido por dos informes ordinarios, así como por uno suplementario, el tercer informe periódico del Uruguay contenía nuevas informaciones. En él se tenían también en cuenta las observaciones formuladas y las preguntas planteadas por los miembros del Comité en períodos de sesiones anteriores.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

## **3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1977.[^862]**

120. El cuarto informe periódico del Uruguay fue examinado junto con la información proporcionada por la representante del Gobierno del Estado informante en su exposición introductoria formulada ante el Comité.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

## **4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1978.[^863]**

213. El quinto informe periódico del Uruguay fue examinado junto con la declaración introductoria formulada por la representante del Estado informante.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

---

## **5° Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas en 1981.[^864]**

288. Al presentar brevemente el sexto informe periódico del Uruguay (CERD/C/66/Add.20), el representante de este Estado señaló que el objetivo principal del informe del Gobierno del Uruguay era responder a las preguntas formuladas por el Comité al examinar los informes anteriores del Uruguay, especialmente en relación con el nombramiento de funcionarios de la administración pública y de docentes, y añadió que aún no se había concluido la reforma del Código Penal debido a que el país había tenido que resolver otros problemas.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

## **6° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.[^865]**

305. El sexto informe periódico del Uruguay (CERD/C/91/Add.9) fue presentado por el representante del Estado informante, quien declaró que el Uruguay siempre había cooperado con el Comité desde la ratificación de la Convención y reafirmó el deseo de su Gobierno de mantener un diálogo fructífero sobre la lucha contra la discriminación racial. (...)

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

## **7° Observaciones finales sobre los informes del octavo al décimo primero presentados por el Estado adoptadas en 1992.[^866]**

127. El Comité examinó los informes periódicos octavo, noveno, décimo y undécimo del Uruguay, presentados en un documento único (CERD/C/197/Add.3) en sus sesiones 896a. y 897a., celebradas el 8 de

marzo de 1991 (véanse CERD/C/SR.896 y SR.897).

## **Observaciones finales**

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

### **8º Observaciones finales sobre los informes del décimo segundo al décimo quinto presentados por el Estado adoptadas el 20 de agosto de 1999.[^867]**

1. En sus sesiones 1350ª y 1351ª (véanse CERD/C/SR. 1350 y 1351), los días 12 y 13 de agosto de 1999, el Comité examinó los informes periódicos 12º a 15º del Uruguay (véase CERD/C/338/Add.7). En su 1361ª sesión (véase CERD/C/SR.1361), el 20 de agosto de 1999, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

## **E. Sugerencias y recomendaciones**

(...)

16. El Comité recomienda que el Estado parte establezca programas especiales encaminados a facilitar el adelanto social de las mujeres pertenecientes a la comunidad afro uruguaya, quienes padecen de una doble discriminación, por motivos de género y de raza.

### **9º Observaciones finales sobre los informes del décimo sexto al vigésimo presentados por el Estado adoptadas el 4 de marzo de 2011.[^868]**

1. El Comité examinó los informes periódicos 16º a 20º del Uruguay (CERD/C/URY/16-20), presentados en un solo documento, en sus sesiones 2057ª y 2058ª (CERD/C/SR.2057 y CERD/C/SR.2058), celebradas los

---

días 17 y 18 de febrero de 2011. En su 2078ª sesión (CERD/C/SR.2078), celebrada el 4 de marzo de 2011, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones[<sup>^</sup>869]**

(...)

15. El Comité toma nota de las diferentes medidas adoptadas por el Estado parte para afrontar la situación de las mujeres afrodescendientes, como la creación de la Secretaría de Mujeres Afrodescendientes en el seno del Instituto Nacional de las Mujeres, la inclusión de una dimensión de género y de etnia o raza en la aplicación, a nivel municipal, del Segundo Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos entre Mujeres y Varones, 2007-2010. No obstante, al Comité le preocupa la persistencia de la doble discriminación de que son objeto las mujeres afrodescendientes, en razón de su origen étnico y de su sexo, desde el punto de vista del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular en el empleo, la educación y la vivienda (arts. 2 y 5).

El Comité recomienda al Estado parte que lleve a cabo estudios específicos de la dimensión etnoracial de la discriminación por razones de género en el Estado parte, y de los planes y programas en los que podría ser adecuado incorporar medidas especiales. El Comité insiste en la necesidad de que el Estado parte promueva la integración de las mujeres afrodescendientes en el mercado de trabajo, en particular su acceso a trabajos que requieran una capacitación elevada, teniendo en cuenta su Recomendación general N° 25 (2000), relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género. El Comité solicita al Estado parte que le facilite información al respecto en su próximo informe periódico.

10º Observaciones finales sobre los informes periódicos 21º a 23º combinados del Uruguay.[<sup>^</sup>870]

1. El Comité examinó los informes periódicos 21º a 23º del Uruguay, presentados en un único documento (CERD/C/URY/21-23), en sus sesiones 2494ª y 2495ª (véase CERD/C/SR.2494 y 2495), celebradas los días 24 y 25 de

noviembre de 2016. En su 2508ª sesión, celebrada el 5 de diciembre de 2016, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

#### C. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>[^871]</sup>

##### Datos estadísticos

8. A pesar de que el Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados para incluir la variable étnico-racial en la recopilación de datos, le preocupa que aún no se haga de forma sistemática y que algunas instituciones públicas no hayan introducido esta variable en la recopilación de datos, lo cual limita la posibilidad de generar datos e indicadores fiables que permitan tener una visión clara y objetiva de las necesidades de todos los sectores de la población. El Comité lamenta, además, que el Estado parte no haya proporcionado suficientes datos e indicadores relativos a la población de origen indígena y de otros grupos minoritarios (arts. 1 y 2).
9. Tomando en cuenta su recomendación general núm. 4 (1973) sobre la presentación de informes por los Estados partes, en lo que se refiere a la composición demográfica de la población, y su anterior recomendación (véase CERD/C/URY/CO/16-20, párr. 8), el Comité insta al Estado parte a continuar promoviendo la recopilación sistemática de datos y a que las instituciones públicas correspondientes incluyan la variable étnico-racial en tal recopilación. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe proporcione datos estadísticos fiables, actualizados y completos sobre la composición demográfica de la población en el Estado parte, así como de indicadores de derechos humanos y socioeconómicos desglosados por raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, desglosándolos luego por género, edad, regiones, zonas urbanas y rurales, incluyendo las más remotas.

(...)

##### Discriminación múltiple contra mujeres afrodescendientes

25. El Comité continúa preocupado por las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres afrodescendientes, particularmente en los ámbi-

---

tos educativo, laboral y de salud. Además, el Comité lamenta la información sobre la discriminación que sufren muchas trabajadoras domésticas debido a su origen étnico (art. 5).

26. El Comité recomienda que el Estado parte:
- a. Tome en cuenta su recomendación general núm. 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, e incluya una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las múltiples formas de discriminación que afectan a las mujeres afrodescendientes;
  - b. Adopte medidas apropiadas para mejorar el acceso a la educación, empleo, salud y justicia de las mujeres afrodescendientes víctimas de discriminación;
  - c. Redoble sus esfuerzos para asegurar la protección efectiva de todos los trabajadores domésticos velando por que las disposiciones jurídicas relativas al trabajo doméstico se apliquen enérgicamente, y fortaleciendo los mecanismos de inspección.



# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1988.<sup>1</sup>**

*No se observan recomendaciones*

182. El Comité examinó el informe inicial del Uruguay (CEDAW/C/5/Add.27 y Amend.1) en sus sesiones 107a. y 113a., celebradas los días 17 y 22 de febrero de 1988, respectivamente (CEDAW/C/SR.107 y 113).
183. Los miembros del Comité acogieron con agrado la declaración introductoria de la representante del Gobierno y la felicitaron por su muy detallada

---

<sup>1</sup>Suplemento N. 38 (A 43/38), Febrero de 1988

exposición, que había llenado muchas de las lagunas del informe. Observaron que el Uruguay había concedido a la mujer en 1932 el derecho de voto, y que había sido uno de los primeros países latinoamericanos en hacerlo. Los miembros del Comité habían estudiado el primer informe preparado por el Gobierno (CEDAW/C/5/Add.27, de 24 de junio de 1985) pero muchos no habían recibido aún la versión actualizada de ese documento (CEDAW/C/5/Add.27/Amend.1, de diciembre de 1987) a que se había referido la representante del Gobierno. Esa era una circunstancia lamentable, pues muchos de los miembros se referirían inevitablemente a los problemas mencionados en el primer informe de 1985, los cuales tal vez ya estuviesen resueltos en 1987.

184. Se señaló que la situación descrita en el informe se refería concretamente a los aspectos legislativos de la igualdad, pero que se proporcionaba muy poca información sobre la situación de hecho de la mujer en el Uruguay. En los futuros informes debería suministrarse información estadística actualizada y más completa, desglosada por sexo. En la actualidad no había manera de establecer comparaciones ni de conocer realmente la situación de la mujer en el Uruguay, ya que los datos que se habían proporcionado no estaban actualizados ni completos. Del informe se desprendía que el Uruguay tenía una legislación muy avanzada y digna de encomio, pero las expertas deseaban que se hubiera proporcionado más información sobre la aplicación de las leyes. No se hacía referencia a actitudes tradicionales como el machismo, a pautas culturales ni a factores históricos. Se expresó admiración por las mujeres uruguayas que habían luchado contra la dictadura militar y habían sido torturadas o habían desaparecido. Se preguntó qué había sido de ellas. Además, en el informe, no se mencionaban los cambios que debían haberse producido a raíz del reemplazo de la dictadura militar por la democracia; en efecto, según el informe, no había mujeres en el parlamento y la participación de la mujer en los partidos políticos parecía, en comparación con sus actividades anteriores, muy reducida. Se preguntó cuáles eran los planes del Instituto de la Mujer para las próximas elecciones en el Uruguay, y si esos planes consistirían en movilizar a la población y a las mujeres para que se presentaran como candidatas. A ese respecto se preguntó cuál era el presupuesto del recientemente creado Ins-

---

tituto de la Mujer, en qué se diferenciaba éste de la Sala de la Mujer y si el Instituto se dedicaría únicamente a estudiar la legislación o si trataría de fomentar a nivel de la opinión pública el conocimiento de las cuestiones relacionadas con la mujer.

185. Las expertas formularon luego comentarios sobre la declaración que figuraba en el informe del Uruguay según la cual no existía discriminación por motivos de sexo en el país. El Comité dijo que deseaba saber lo que el Gobierno del Uruguay entendía por discriminación. Extrañaba a las expertas que en el informe se dijera, en relación con el artículo 5 de la Convención, que no existían prejuicios ni prácticas consuetudinarias de discriminación entre los sexos.
186. Se observó que la Presidenta de la Suprema Corte y la Ministra de Educación eran mujeres y que había muchas mujeres periodistas. Se pidieron explicaciones sobre el sistema electoral del Uruguay. Asimismo, se preguntó si había guarderías para los hijos de las mujeres de zonas urbanas y rurales, y cuáles eran las posibilidades de acceso a ellas, y se pidieron datos sobre la labor que realizaban los medios de información para eliminar los estereotipos fundados en el sexo, sobre los estadísticas sobre empleo y sobre la participación de la mujer en los sindicatos.
187. Se hizo referencia al artículo 488 de la ley laboral del Uruguay y se preguntó si esa disposición podía aplicarse a cualquier artículo de la Convención, como por ejemplo, el artículo 2. En relación con el artículo 8 de la Constitución del Uruguay, en que se declaraba que todas las personas eran iguales ante la ley, se preguntó cómo se aplicaba ese principio y si las mujeres podían entablar demanda por discriminación sexual. Además, se pidieron aclaraciones sobre la referencia en dicho artículo a la expresión "talentos y virtudes", y sobre la forma en que ese concepto afectaba a la mujer. Se señaló que la Constitución regulaba las relaciones entre el Gobierno y los ciudadanos, y se preguntó si también regulaba las relaciones entre los propios ciudadanos.
188. Se recabó más información sobre la difusión y la publicación de la Convención por el Gobierno, y se preguntó si había sido traducida y distribuida entre los grupos de mujeres y otros sectores de la población. A ese res-

pecto, también se preguntó si las organizaciones de mujeres tenían alguna clase de participación en la preparación de los informes del Estado parte.

189. Se observó que la legislación promulgada para proteger a las trabajadoras se refería únicamente a la protección de la maternidad. Se preguntó por qué se había aludido al artículo 4 de la Convención al informarse sobre las distintas medidas legislativas de protección en que se prohibían ciertos tipos de trabajo para la mujer, y cómo podía considerarse que dichas medidas promovían la igualdad de facto cuando, en realidad, eran discriminatorias. Sin duda, había trabajadoras que no tenían hijos y mujeres que no tenía un empleo remunerado pero que sí tenían hijos. Se preguntó cuál era el criterio o la actitud general en materia de protección de la maternidad.
190. Las expertas cuestionaron la declaración contenida en el artículo 43 de la Constitución, en que se preveía que la “delincuencia infantil estará sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer”. Preguntaron si ello significaba que, a juicio del Gobierno, la mujer y los niños eran factores inseparables.
191. Se pidieron aclaraciones sobre el significado del artículo 41 de la Constitución, especialmente en lo relativo al subsidio pagado a los progenitores con muchos hijos a cargo.
192. También se pidió que se aclarara si la responsabilidad en materia de trabajos domésticos y crianza de los hijos era compartida equitativamente por la mujer y el hombre. Se tenía entendido que el Uruguay era predominantemente un país católico romano; así pues, se pidió información sobre la repercusión de la Iglesia en la promoción de la mujer. Algunas expertas indicaron que debía haber habido un período de transición al pasarse de la dictadura militar al gobierno democrático, lo que también debía haber influido sobre la situación de la mujer, pues en general las dictaduras militares preconizaban la superioridad masculina. También resultaba difícil creer que las prácticas tradicionales en cuanto a las funciones propias de cada sexo hubieran desaparecido totalmente. Por consiguiente, las expertas pidieron explicaciones más amplias acerca del modo en que se estaba aplicando el artículo 5 de la Convención.

- 
193. Se preguntó si el Instituto de la Mujer había elaborado estrategias para eliminar los estereotipos patriarcales mediante campañas de radio y televisión, y si se había tomado alguna otra medida práctica a ese respecto.
194. En relación con los problemas sociales que favorecían los actos de violencia contra la mujer, y las sanciones que penaban esos actos, se preguntó cuántas personas habían sido sentenciadas por violación, agresión o actos de violencia, agresión o actos de violencia física, o por participación en actividades de explotación de la mujer mediante la prostitución. Se preguntó además por qué se mencionaba a los funcionarios policiales en relación con el delito de proxenetismo. Las expertas señalaron que las leyes sobre prostitución habían sido promulgadas en 1927 y preguntaron si se habían promulgado nuevas leyes o si se había registrado una disminución de la práctica de la prostitución. Se observó que la tasa de alfabetización entre las mujeres era óptima. Las expertas preguntaron, además, qué podía hacer la mujer para tener influencia en el proceso de toma de decisiones políticas, puesto que no había mujeres en el Parlamento; como podía la mujer aumentar su participación en la formulación de políticas y cuál era la proporción de hombres y mujeres en la Suprema Corte y en el sistema judicial en general.<sup>2</sup>
195. Se preguntó si se habían investigado las causas de disminución del porcentaje de mujeres que ingresaban a los establecimientos de enseñanza superior, y si la elección por la mujer de profesiones tradicionalmente femeninas causaba alguna inquietud.
196. Se señaló que la limitación del trabajo de mujeres y jóvenes menores de 18 años dejaba el camino expedito a la discriminación, y una experta preguntó si se debía revisar algunos de los artículos correspondientes de la Constitución.
197. Se preguntó si la mujer se inscribía regularmente para obtener empleo, o

---

<sup>2</sup>En el año 2002 se promulgó la Ley N° 17.515 que define la prostitución como un trabajo a partir de los 18 años de edad. Se le reconocen al trabajador y la trabajadora sexuales beneficios sociales como la jubilación. Mediante esta Ley se controla y regula el ejercicio de la prostitución a través fundamentalmente de un control sanitario obligatorio mensual. Además, por Decreto N° 480/003 del 20/11/03 estos trabajadores/as están obligados a comunicar el traslado de una localidad a otra.

si existía desempleo oculto entre las mujeres. También se preguntó en qué medida el hombre y la mujer realizaban tareas iguales y si se había aplicado, y de qué manera, el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor. También se pidió información sobre el uso de planes de evaluación del trabajo en que no se tuvieran en cuenta consideraciones basadas en el sexo.

198. Aunque en el informe se indicaban los ingresos medios, no se proporcionaban datos sobre los sueldos efectivos, por lo que se pidió más información sobre la remuneración efectiva del hombre y de la mujer, por ocupaciones. Otra pregunta se relacionó con la inconstitucionalidad de los incentivos de contratación y se pidió una explicación al respecto, ya que otras diferencias que redundaban en detrimento de la mujer, como distinta edad de jubilación, no se consideraban inconstitucionales. Se preguntó si era obligatorio que la mujer se jubilara con menor edad que el hombre y cuál era la diferencia entre las pensiones que recibían el hombre y la mujer. Las expertas tomaron nota con agrado de que el Gobierno del Uruguay había denunciado la Convención No. 89 de la OIT, que prohibía el trabajo nocturno de la mujer.<sup>3</sup>
199. Se pidió información sobre los problemas de planificación de la familia, la disponibilidad de servicios de aborto y la política del Gobierno al respecto, así como sobre las tasas de mortalidad de madres y niños. También se observó que el artículo 116 del Código Civil contenía una disposición discriminatoria en el plano social que merecía un examen más a fondo, y se preguntó si se proyectaba revisar ese artículo.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup>En el año 2002 se promulgó la Ley N° 17.515 que define la prostitución como un trabajo a partir de los 18 años de edad. Se le reconocen al trabajador y la trabajadora sexuales beneficios sociales como la jubilación. Mediante esta Ley se controla y regula el ejercicio de la prostitución a través fundamentalmente de un control sanitario obligatorio mensual. Además, por Decreto N° 480/003 del 20/11/03 estos trabajadores/as están obligados a comunicar el traslado de una localidad a otra. La edad mínima de jubilación por edad avanzada fue aumentada de 65 a 70 para las mujeres, equiparándolas así con los hombres. Por la misma ley se otorgó el derecho a recibir pensiones de sobrevivencia a los hombres viudos, ya que estaba limitado solo a las mujeres viudas. Eliminó además la pensión de sobrevivencia para las hijas solteras mayores de 45 años que demostraran que se habían dedicado al cuidado de sus padres o hermanos.

<sup>4</sup>Fue derogado por Ley N° 17.938 de 29/12/005.

- 
200. También se pidió información sobre la situación especial de las mujeres de edad, y se preguntó si se había identificado a algún grupo de mujeres, por ejemplo las impedidas, como grupo desfavorecido.
201. Se observó que la edad mínima para contraer matrimonio era de apenas 12 años para la mujer y 14 para el hombre. Ello daba la posibilidad de contraer matrimonio a una edad muy temprana; se preguntó si se había considerado la posibilidad de revisar ese requisito. También se señaló que la mujer podía obtener el divorcio expresando su voluntad en tal sentido sobre la base de las causales de divorcio previstas en el artículo 187 del Código Civil. Se preguntó si ese era un privilegio de la mujer, lo cual era apropiado, especialmente si se estaba buscando fomentar la igualdad.

## **2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 24 de enero de 2002.<sup>5</sup>**

167. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero combinados del Uruguay (CEDAW/C/URY/2-3) en sus sesiones 541ª y 542ª, celebradas el 24 de enero de 2002 (véase CEDAW/C/SR.541 y 542).

### **Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>6</sup>**

186. Al Comité le preocupa que, pese a la vigencia de la Ley 16.045, de junio de 1989 por la que se prohíbe la discriminación por razón de sexo, que no se haya incorporado la Convención en la legislación nacional. Lamenta, en particular, que el artículo 1 de la Convención en que se define "la discriminación contra la mujer", no sea parte de la legislación uruguaya.
187. **El Comité recomienda que el Estado parte siga estudiando la posibilidad de incorporar la Convención en su legislación nacional. Señala, en**

---

<sup>5</sup>Suplemento No. 38 (A/57/38) - (14 de enero a 1º de febrero de 2002)

<sup>6</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

**particular, la importancia de que se incorpore el artículo 1 de la Convención y pide que el Estado parte, en su próximo informe periódico, haga referencia a los progresos realizados a ese respecto, incluso facilitando información sobre si se ha invocado la Convención ante los tribunales nacionales.<sup>7</sup>**

188. El Comité expresa su preocupación por el escaso uso que hacen las mujeres uruguayas de los recursos judiciales existentes para la protección y el disfrute de sus derechos, incluyendo el recurso de amparo.
189. **El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico facilite mayor información sobre los mecanismos y procedimientos de que disponen las mujeres para proteger y promover sus derechos.**
190. El Comité expresa su preocupación con el Instituto Nacional de la Familia y la Mujer que en su calidad de mecanismo nacional para el adelanto de la mujer no tiene en realidad poder para iniciar y aplicar medidas normativas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer. Preocupa al Comité que el mecanismo nacional tal vez no cuente con suficientes recursos financieros y humanos.
191. **El Comité recomienda que el Estado parte defina claramente los mandatos de las distintas instituciones y comisiones y el nivel de interacción entre ellas. El Comité alienta al Estado parte a que asigne al mecanismo nacional los recursos humanos y financieros necesarios para velar por la aplicación efectiva de las políticas y programas gubernamentales relativos a la igualdad de género. El Comité recomienda la inmediata adopción de un plan de igualdad de oportunidades, que permita proporcionar una base jurídica sólida al Programa Nacional de la Mujer. Asimismo, alienta al Gobierno a que incorpore la perspectiva de**

---

<sup>7</sup>La ley N° 17.817 de agosto de 2004 referida a la lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación, trae una definición de discriminación en su artículo 2: "A los efectos de la presente ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física y moral, basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género, orientación e identidad sexual, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública". Esta definición no incluye la esfera de la vida privada.

---

**género en todos los ministerios y a que establezca mecanismos para evaluar sus efectos.**<sup>8</sup>

192. El Comité expresa su preocupación por la persistencia de los estereotipos relacionados con el papel de la mujer en la familia y en la sociedad, y por actitudes y comportamientos profundamente arraigados sobre la superioridad de los hombres en las esferas de la vida pública y privada. Al Comité le preocupa que, la escasa importancia prestada por el Estado parte a este problema coadyuve en la persistencia de tales estereotipos, impidiendo así la plena aplicación de la Convención.
193. **El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas para eliminar los estereotipos en la sociedad uruguaya. Particularmente, el Comité insta al Estado parte a encaminar sus esfuerzos a aumentar la participación de la mujer en todas las esferas y puestos de toma de decisiones, y a que los hombres compartan las responsabilidades de la familia. El Comité insta al Estado parte a que aumente sus programas de creación de conciencia, así como a que adopte medidas para cambiar las actitudes y percepciones estereotipadas sobre la función y la responsabilidad de mujeres y hombres.**<sup>9</sup>
194. El Comité expresa su preocupación por que, si bien se han realizado esfuerzos, no se aplica un enfoque integral a la prevención y eliminación de la

---

<sup>8</sup>Por Ley N° 17.866 de 21/3/2005 el Instituto de la Mujer y la Familia que estaba en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, pasa a llamarse Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) dependiendo del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES). Cuenta con más recursos financieros y humanos. Entre los financieros se cuenta la asignación de una partida presupuestal sustancialmente superior a las anteriores y además los provenientes de la cooperación internacional para financiar programas. En el año 2006 se elaboró por parte del INAMU el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos, aprobado por Decreto N° 184/007 de 15/5/007, según lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 18.104 de marzo de 2000 "Igualdad de Derechos y Oportunidades entre hombres y mujeres en la República". Esta ley partió de un proyecto de ley elaborado por INAMU y elevado al Poder Ejecutivo en setiembre del 2005. En el mismo año el INAMU promovió mecanismos de género y desarrollo de acciones en diversos ministerios y entes estatales: Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Instituto Nacional de Estadísticas, Intendencias Municipales.

<sup>9</sup>Se han creado y presentado este año en el canal oficial y alguno privado algunos spots sobre la Violencia Doméstica dirigidos a distintos públicos con artistas jóvenes reconocidos. En el plan de Igualdad de Derechos y Oportunidades se menciona el tema y se diseñan algunas acciones.

violencia contra la mujer, en particular la violencia en el hogar, los delitos cometidos por razones de honor o la sanción de los autores. El Comité observa que, a pesar de las medidas legislativas adoptadas, en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana la violencia contra la mujer, y particularmente la violencia doméstica, sigue siendo un grave problema en Uruguay.

195. **Recordando su Recomendación General 19 sobre la violencia contra la mujer, el Comité insta al Estado parte a que evalúe las repercusiones de las actuales medidas en materia jurídica, de políticas y de programas para encarar las distintas formas de violencia contra la mujer, así como a la pronta adopción de una ley específica contra la violencia doméstica que incorpore medidas de prevención, sanción de los autores y protección de las víctimas. Teniendo presente que ha de tenerse en cuenta las causas profundas de la violencia contra la mujer, en especial que se investigue la violencia en el hogar, a fin de mejorar la eficacia de la legislación, las políticas y los programas encaminados a combatir dicha violencia, el Comité también recomienda al Estado parte que prosiga con los programas de capacitación y sensibilización para el poder judicial, los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y los integrantes de las profesiones jurídica y sanitaria, así como medidas de sensibilización para que en la sociedad no se tolere ninguna forma de violencia contra la mujer. El Comité alienta al Estado parte a que refuerce la colaboración que mantiene con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales sobre la violencia contra la mujer. También recomienda que la asignación de créditos presupuestarios esté en consonancia con la alta prioridad que debería asignarse a la lucha contra ese tipo de violencia.**<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup>Se promulgó la Ley N° 17.514 de Violencia Doméstica el 2 de julio de 2002. En lo que refiere a la sensibilización y capacitación de los jueces y las juezas en el año 2006 se han realizado capacitaciones por parte del INAMU con fondos del BIRF, para integrantes del Poder Judicial en el interior y en capital. Estas han sido insuficientes limitándose solamente a la violencia doméstica. La misma ley dispone la creación de un Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia doméstica integrado por un representante de distintos ministerios, Instituto Nacional de las Mujeres que lo preside, Congreso de Intendentes, Administración Nacional de Educación Pública, Instituto del Niño y del Adolescente, la sociedad civil, entre otros. El Consejo Nacional Consultivo elaboró el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica 2004-2010 aprobado por el Poder Ejecutivo el 10/6/2004 que

- 
196. El Comité expresa su preocupación por la persistencia, en el Código Penal actual, de varias disposiciones discriminatorias contra la mujer. Al Comité le preocupa el artículo 116, en virtud del cual se prevé la reducción de la condena cuando el violador se casa con su víctima. También le preocupa el artículo 328, según el cual “la protección del honor del culpable, del esposo o de un pariente cercano” puede ser un factor atenuante de condena en casos de aborto inducido.
197. **El Comité exhorta al Estado parte a que procure derogar con carácter prioritario esas disposiciones del Código Penal a fin de alinear el Código con lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y sus recomendaciones generales, en particular la 19 sobre la violencia contra la mujer y la 24 sobre el artículo 12 – la mujer y la salud.**<sup>11</sup>

---

se ha comenzado a implementar a través de capacitaciones a los operadores del sistema público y asesoramiento a las víctimas. Se han instalado Comisiones Departamentales de Lucha contra la VD en varios departamentos. Se ha realizado capacitación de los operadores del sistema público, con énfasis en el sistema judicial, policial y de salud. Ha sido bajo la responsabilidad del INAMU en el marco del proyecto: “Fortalecimiento de las Instituciones de justicia en materia de Género para un Desarrollo Equitativo”. En el 2006 se creó el Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad en el Ministerio del Interior. Se publicó en la órbita del Ministerio de Salud Pública (MSP) una Guía de Procedimientos para la atención a la violencia doméstica en el primer nivel de atención de salud. Reglamentación de la Ley de Violencia Doméstica contra la Mujer para el Sector Salud bajo decreto presidencial (20065). Se estableció obligatoriedad en las instituciones de salud de atender VD. También se Implementó un formulario con preguntas sobre la posible existencia de VD a las usuarias que debe ser aplicado por los equipos de salud adjuntando los datos a la historia clínica de las mujeres mayores de 15 años.

<sup>11</sup>El art. 116 del Código Penal fue derogado por Ley N° 17.938 aprobada el 29/12/05. Esta ley derogó además el art. 23 del Código del Proceso Penal. En cambio el art. 328 del Código Penal persiste. Respecto a la violencia doméstica se promulgó la Ley N° 17.514. Si bien han existido diversos proyectos de ley en las pasadas y actual legislatura, no se ha derogado aún la Ley N° 9.763 del año 1938 que define al aborto como delito en cualquier circunstancia y condición. En el 2004 el MSP aprobó la Ordenanza N° 369 que contiene medidas sanitarias para reducir la incidencia del aborto inseguro. 2005 se crea en la órbita del Ministerio de Salud Pública (MSP) el Programa Nacional Salud de la Mujer y Género. En planificación familiar existe el Programa de Salud Integral de la Mujer (SIM) que depende del MSP que brinda acceso gratuito a una canasta de métodos anticonceptivos reversibles. En la órbita de la Intendencia Municipal de Montevideo (IMM) existe el Programa Integral de Atención a la Salud de la Mujer (PAIM) que asesora en anticoncepción y tiene canasta de métodos anticonceptivos. 16/12/2006 el MSP recordó a los médicos de los servicios de salud a través de un comunicado, que según el Dec. N° 258/992 que en la esterilización femenina y masculina no hay ninguna exigencia al consentimiento de tercera persona alguna. Ley 17.242 aprobada el 20/6/2000 declara de interés

198. El Comité observa que a pesar del alto grado de educación de las mujeres en el Uruguay y su alta participación en el mundo laboral, esto no se refleja ni en su situación laboral ni en sus condiciones de trabajo, en especial en materia salarial en el sector privado. Asimismo, preocupa al Comité el alto índice de mujeres cuyo trabajo se concreta en el sector servicios y en especial los servicios personales, tradicionalmente mal remunerados.
199. **El Comité recomienda al Estado parte que, tanto en el sector público como en el privado, procure hacer respetar estrictamente las leyes laborales y tome medidas para eliminar la discriminación en el empleo, en pensiones, y en materia de diferenciación salarial en el sector privado, así como que se incentive la presencia de mujeres en sectores considerados tradicionalmente masculinos.**<sup>12</sup>
200. Para el Comité es motivo de preocupación el bajo índice de participación de la mujer en la política y la administración gubernamental, en particular en puestos de toma de decisiones.<sup>13</sup>
201. **El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas y a que aplique estrategias amplias, entre ellas medidas especiales temporales, de conformidad con el párrafo 1, del artículo 4, de la Convención, con objeto de fomentar una mayor participación de la mujer en la vida pública, en particular en el proceso de toma de decisiones, y promover el cambio de actitudes y percepciones, tanto de las mujeres como de los hombres, en cuanto a sus respectivos papeles en el hogar, la familia, el trabajo y la sociedad en su conjunto. En particular, el Comité recomienda que el Estado parte tenga en cuenta las recomendaciones generales 21, relativa a la igualdad en el matrimonio y las relaciones**

---

público la prevención de cánceres genito mamarios y establece que las trabajadoras de la actividad privada y las funcionarias públicas tendrán derecho a un día al año de licencia especial con goce de sueldo para realizar exámenes de Papanicolaou y/o radiografía mamaria. Ordenanza Ministerial 402 de 2006 establece la gratuidad de los estudios

<sup>12</sup>El 15 de noviembre del 2006 se aprobó la Ley N° 18.065 de Trabajo Doméstico que reconoció los derechos laborales a los y las trabajadoras del servicio doméstico.

<sup>13</sup>No se ha podido aprobar el proyecto de ley de Cuotas que consagra la aplicación de una cuota mínima de un tercio de candidato/as de un sexo en todas las listas electorales partidarias internas y legislativas, tanto nacionales como departamentales. En la legislatura pasada se consideró y no se llegó a las mayorías necesarias. En esta legislatura fue nuevamente presentado y está por ser considerado.

---

**familiares y 23 relativa a la mujer en la vida pública, que fortalezca e intensifique las medidas dirigidas a crear conciencia de la importancia del papel, las actividades y las contribuciones múltiples de la mujer en la comunidad y en la familia y que, en general, promueva la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.**<sup>14</sup>

202. El Comité observa con preocupación la alta tasa de embarazos de adolescentes y en particular que un elevado número de ellas se encuentran en los primeros años de su adolescencia. También toma nota de la elevada tasa de defunciones relacionadas con el aborto en la adolescencia.
203. **El Comité recomienda que el Estado parte examine la situación de la población adolescente con prioridad y exhorta al Gobierno a adoptar medidas para que se presten servicios efectivos de salud reproductiva y sexual y se preste atención a las necesidades de información de los adolescentes, incluso mediante la aplicación de programas y políticas conducentes a incrementar los conocimientos sobre los distintos tipos de anticonceptivos y su disponibilidad, en el entendimiento de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. El Comité pide al Estado parte que en el próximo informe periódico se incluya información sobre los efectos de los programas para limitar y prevenir los embarazos en la adolescencia.**<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup>En el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos, aprobado por Decreto N° 184/007 de 15/5/007, en el LEI 10 "Desarrollo de Medidas que contribuyan a una Distribución Equitativa de las Responsabilidades Familiares" se establecen como acciones: \_ Promover estudios que cuantifique y visibilicen el aporte del trabajo no remunerado de las mujeres. \_ Desarrollar acciones de sensibilización que tiendan a la valoración de las tareas y responsabilidades en el ámbito doméstico, su reparto equitativo y la promoción de paternidades responsables. \_ Fomentar cambios en la legislación para que mujeres y hombres puedan disfrutar de licencia para el cuidado de los/as hijos/as de manera igualitaria. \_ Aumentar y mejorar los servicios estatales de cuidado (niños/as, enfermos/as, discapacitados / as, ancianos/as. \_ Adecuar el funcionamiento de los servicios estatales a las necesidades de hombres y mujeres para una distribución equitativa de las responsabilidades familiares. El cronograma planteado se extiende hasta el 2011.

<sup>15</sup>En el año 2004 se creó el Subcomponente 1.4 "Modelo Integral de prevención del embarazo precoz" del Programa Infancia y Familia (INFAMILIA.. En el año 2005 y 2006 se inauguraron Espacios de Salud Adolescente (MSP) con INFAMILIA. En el 2005 se crea en la órbita del Ministerio de Salud Pública (MSP) el Programa Nacional Salud de la Mujer y Género. En lo que refiere a la planificación familiar existe el Programa de Salud Integral de la Mujer (SIM) que depende del MSP y que brinda

204. El Comité expresa su preocupación por la persistencia en el Código Civil de normas discriminatorias contra la mujer, incluidas las relativas al matrimonio precoz.
205. **El Comité insta al Estado parte a que promueva activamente la eliminación de las disposiciones jurídicas discriminatorias que todavía existen, en particular en el Código Civil en relación con la familia, y a que se logre la compatibilización de la legislación uruguaya con la Convención, en particular con el párrafo 2 del artículo 16, relativo a la edad mínima para contraer matrimonio.**
206. Al Comité le preocupa el limitado conocimiento que existe, incluso entre el personal jurídico y los funcionarios encargados de aplicar la ley, de las disposiciones de la Convención y de los procedimientos disponibles en virtud de su Protocolo Facultativo.
207. **El Comité recomienda que se pongan en marcha programas educativos sobre la Convención, el Protocolo Facultativo y los derechos de la mujer, destinados en particular a los funcionarios de la judicatura, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los abogados. El Comité también recomienda que se adopten medidas para aumentar el número de mujeres que ocupan altos cargos en la judicatura y los órganos encargados de hacer cumplir la ley.**
208. Al Comité le preocupa que en el informe no figure información sobre la situación de las minorías en el Estado parte, y en particular sobre la situación de la mujer negra.
209. **El Comité pide que el Estado parte facilite información en su próximo informe periódico sobre la situación de las mujeres pertenecientes a minorías.**
210. Es motivo de inquietud para el Comité que en el informe no figure información sobre la aplicación en el Estado parte de la Plataforma de Acción de Beijing.

---

acceso gratuito a una canasta de métodos anticonceptivos reversibles. En la órbita de la Intendencia Municipal de Montevideo (IMM) existe el Programa Integral de Atención a la Salud de la Mujer (PAIM) que asesora en anticoncepción y tiene canasta de métodos anticonceptivos.

- 
211. **El Comité recomienda que, cuando proceda, el Estado parte cumpla los compromisos expresados en la Plataforma de Acción. En particular, recomienda la inmediata aprobación de un plan de igualdad de oportunidades que imprima al Programa nacional para la mujer una sólida base jurídica. También alienta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género en todos los ministerios y a que establezca procedimientos para evaluar los efectos de esa incorporación.**<sup>16</sup>
212. El Comité solicita al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en su próximo informe periódico, en virtud del artículo 18 de la Convención. Asimismo insta al Estado parte a que la preparación de sus futuros informes se realice de conformidad con las directrices del Comité, que proporcione no sólo una descripción del marco jurídico, sino también información suficiente y fundamentada en datos estadísticos que permitan conocer no sólo la situación jurídica de las mujeres sino también la situación real, incluidos los obstáculos que se plantean.
213. **El Comité insta al Gobierno a que acepte lo antes posible la enmienda al párrafo 1, del artículo 20, de la Convención, relativo al tiempo de reunión del Comité.**
214. El Comité solicita al Estado parte que difunda ampliamente en el Uruguay estas observaciones finales y que apoye su debate público, a fin de poner en conocimiento de los políticos y de los administradores gubernamentales, de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones de la mujer, y del público en general las medidas que es necesario adoptar para velar por la igualdad de jure y de facto de la mujer. Pide también al Gobierno que continúe difundiendo ampliamente y, en particular, a las organizaciones de derechos humanos y cuestiones de la mujer, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros,

---

<sup>16</sup>El Plan existe y está en ejecución: es el “Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos”. Se ha trabajado para incorporar la perspectiva de género en los Ministerios.

desarrollo y paz para el siglo XXI”.

### **3º Observaciones finales sobre los informes del cuarto al séptimo presentados por el Estado adoptadas el 23 de octubre de 2008.**<sup>17</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto, quinto, sexto y séptimo combinados del Uruguay (CEDAW/C/URY/7) en sus sesiones 856ª y 857ª, celebradas el 23 de octubre de 2008 (véanse CEDAW/C/SR.856 y CEDAW/C/SR.857). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/URY/Q/7 y las respuestas del Uruguay figuran en el documento CEDAW/C/URY/Q/7/Add.1.

### **Principales motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>18</sup>

8. El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité exhorta al Estado parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes y al Parlamento a fin de asegurar su plena aplicación.

### **Parlamento**

9. Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha

---

<sup>17</sup> CEDAW/C/URY/CO/7 - 14 de noviembre de 2008

<sup>18</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a que aliente a su parlamento nacional a que, de conformidad con su reglamento y cuando proceda, adopte las medidas necesarias en lo que respecta a la aplicación de las presentes observaciones finales y el próximo proceso de presentación de informes del Gobierno con arreglo a la Convención.

### **Situación jurídica de la Convención y definición de discriminación**

10. Si bien observa que la Constitución consagra el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, al Comité le sigue preocupando la ausencia de una incorporación directa y clara en el derecho interno de la Convención y de una definición específica de la discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 1 de la Convención. Lamenta en particular que la Ley No. 18.104 de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, recientemente aprobada, no incorpore esa definición. Recuerda que la ausencia de una disposición específica con una definición de la discriminación contra la mujer que abarque la discriminación directa e indirecta en el ámbito público y el privado, constituye un impedimento para la plena aplicación de la Convención en el Estado parte.
11. **El Comité exhorta al Estado parte a que adopte medidas urgentes para incorporar plenamente en el derecho interno la Convención y la definición de discriminación contra la mujer, como figura en el artículo 1 de la Convención, e informe sobre los progresos conseguidos a este respecto en su próximo informe periódico.**

### **Visibilidad de la Convención y del Protocolo Facultativo**

12. Si bien encomia el establecimiento de la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades y Trato en el Empleo para hacer frente a las denuncias de acoso sexual en el trabajo, el Comité lamenta el escaso conocimiento de la Convención y el Protocolo Facultativo en el Uruguay. También lamenta la ausencia general de información sobre los recursos jurídicos existentes

para la protección y el disfrute de los derechos de la mujer y el uso de esos recursos.

13. **El Comité recomienda que se realicen campañas de concienciación y capacitación para los magistrados y los profesionales del derecho. Reitera su recomendación anterior (A/57/38, primera parte, párr. 189) de que el Estado parte facilite mayor información en su próximo informe periódico sobre los mecanismos y procedimientos de que disponen las mujeres para proteger y promover sus derechos.**

#### **Medidas especiales de carácter temporal (párrafo 1 del artículo 4)**

14. El Comité lamenta que no existan medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer y mejorar la situación de los derechos de la mujer en el Estado parte, en particular por lo que respecta a la mujer en el lugar de trabajo y la participación de la mujer en la política.
15. **El Comité insta al Estado parte a que adopte y aplique, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, medidas especiales de carácter temporal, centrándose en las esferas del empleo de la mujer y la participación de la mujer en la vida pública.**

#### **Mecanismos nacionales encargados del adelanto de la mujer**

16. El Comité observa el importante papel desempeñado por el INAMU en el adelanto de la igualdad de género y los derechos de la mujer en el Uruguay y acoge con beneplácito el aumento de los recursos humanos y financieros asignados al Instituto y la ampliación progresiva de su cobertura territorial. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando que la capacidad del INAMU para realizar su mandato de forma efectiva se vea limitada por su falta de autonomía institucional y porque la contribución estatal a su presupuesto es insuficiente. La limitada cobertura territorial del Instituto también es motivo de preocupación para el Comité.

- 
17. **El Comité recomienda que el Estado parte asegure que el INAMU disfrute de mayor autonomía y tenga un presupuesto adecuado e independiente para desempeñar su mandato de manera efectiva y sostenible. También se debería garantizar la presencia del Instituto en todo el territorio del Uruguay.**

### **El principio de igualdad**

18. El Comité observa con preocupación que determinadas disposiciones del Código Penal, en particular las que figuran en el título X, denominado “Delitos contra las buenas costumbres y el orden de familia”, discriminan contra la mujer al conservar conceptos como el pudor, la honestidad y el escándalo público en la tipificación de los delitos sexuales. El Comité lamenta que el proyecto de reforma del Código Penal presentado al Senado en septiembre de 2005 todavía no se haya aprobado.
19. **El Comité insta al Estado parte a que acelere el proceso de aprobación del proyecto de reforma del Código Penal y derogue sin demora esos artículos del Código Penal a fin de que el Código sea conforme con la Convención y las recomendaciones generales 19 y 24 del Comité.**

### **Estereotipos, prácticas culturales**

20. Si bien celebra las actividades de capacitación y sensibilización introducidas por el Estado parte para los profesionales de los medios de comunicación y del sistema educativo sobre el tema concreto de la violencia contra la mujer, al Comité le sigue preocupando la persistencia de estereotipos relativos al papel de la mujer en la familia y la sociedad y actitudes y conductas profundamente arraigadas basadas en la supuesta superioridad del hombre en la esfera pública y privada.
21. **Siguiendo su anterior recomendación (A/57/38, primera parte, párr. 193), el Comité insta al Estado parte a adoptar medidas urgentes para eliminar los estereotipos en la sociedad uruguaya, en particular fortaleciendo sus campañas de sensibilización dirigidas a los profesionales de los medios de comunicación y del sistema educativo, haciéndolas**

**extensivas a los encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios del sistema judicial.**

**Violencia contra la mujer**

22. El Comité encomia las diversas medidas legislativas y normativas adoptadas por el Estado parte para hacer frente a la violencia en el hogar. No obstante, lamenta la falta de información sobre las repercusiones efectivas de esas medidas y los vacíos existentes en la recolección de datos sobre todas las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer. El Comité lamenta además la falta de servicios de apoyo para las víctimas de la violencia en el hogar, entre ellos albergues y servicios de asesoramiento.
23. **El Comité alienta al Estado parte a que estudie los efectos y la eficacia de sus mecanismos para hacer frente a la violencia en el hogar y establezca un sistema para la recolección periódica de datos estadísticos sobre la violencia doméstica, desglosados por sexo y tipo de violencia y por la relación de los agresores con las víctimas. El Estado parte debería establecer albergues y centros de crisis accesibles para las mujeres víctimas de la violencia y garantizar que si una víctima acepta reconciliarse con el agresor, se proporcionen servicios de asesoramiento a éste y a la víctima y se supervise la situación para prevenir nuevos malos tratos. Se deberían ofrecer capacitación y programas de sensibilización al personal judicial, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los profesionales del derecho y la salud. El Comité alienta además al Estado parte a que refuerce su colaboración con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta a la violencia contra la mujer.**
24. El Comité observa con aprecio que la Ley No. 17.938 de enero de 2006 abolió el artículo 116 del Código Penal y el artículo 23 del Código de Procedimiento Penal, conforme a los cuales los cargos por delito de violación se anulaban si el agresor contraía matrimonio con la víctima. Sin embargo, lamenta que el Estado parte no haya tipificado como delito la violación en el matrimonio.

- 
25. **El Comité recomienda que el Estado parte tipifique como delito la violación en el matrimonio, definida sobre la base de la ausencia de consentimiento de la esposa.**
26. Si bien observa que se crearon cuatro juzgados especializados de familia en el departamento de Montevideo, que tratan predominantemente casos de violencia en el hogar, el Comité observa con preocupación que esos juzgados están saturados de trabajo y que únicamente un 4% de los casos de violencia doméstica son posteriormente remitidos a la vía penal.
27. **El Comité recomienda que el Estado parte asigne recursos financieros y humanos suficientes a los juzgados de familia para garantizar su funcionamiento adecuado. Alienta al Estado parte a que aumente el número de juzgados de familia, especialmente fuera de la capital, para lograr una plena cobertura judicial en todo el territorio del Estado.**

#### **Trata de mujeres**

28. Si bien acoge con agrado la participación del Estado parte en el plan de acción del MERCOSUR para la lucha contra la trata de personas de 2006 y el plan nacional de acción para la erradicación de la explotación sexual comercial y no comercial de 2007, el Comité está profundamente preocupado por la persistencia de la trata de mujeres y niñas desde y hacia el Estado parte con fines de explotación sexual. Lamenta que no existan datos oficiales ni estadísticas y que no se hayan realizado estudios para evaluar la incidencia de este fenómeno. El Comité está igualmente preocupado por la falta de medidas suficientes y eficaces para combatir la trata de seres humanos.
29. **El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus actividades de lucha contra la trata de mujeres y niñas, estudie su alcance, causas, consecuencias y fines y recopile información de manera sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización de los culpables y medidas para la protección y rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad. Además, recomienda que el Estado parte lleve a cabo**

**campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas. El Comité solicita al Estado parte que realice un seguimiento minucioso del efecto de las medidas adoptadas y proporcione información sobre los resultados conseguidos.**

### **Participación en la vida política y pública**

30. Si bien observa que el Estado parte ha puesto en marcha iniciativas para promover la participación de la mujer en la vida pública, al Comité le preocupa que la mujer siga estando insuficientemente representada en la vida política y pública y que el número de mujeres representadas en el Parlamento haya disminuido del 11,5% al 10,8% en las elecciones celebradas en 2004.
  
31. **El Comité insta al Estado parte a que atienda a su recomendación anterior (A/57/38, primera parte, párr. 201) de que adopte medidas apropiadas y aplique estrategias amplias, incluidas medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, con objeto de fomentar una mayor participación de la mujer en la vida pública, en particular en el proceso de toma de decisiones, y promover el cambio de actitudes y percepciones, tanto de las mujeres como de los hombres, en cuanto a sus respectivos papeles en el hogar, la familia, el trabajo y la sociedad en su conjunto. El Comité exhorta al Estado parte a que acelere la aprobación de proyectos de ley sobre cuotas y sobre partidos políticos. Alienta al Estado parte a que proporcione programas de capacitación para las mujeres, incluidas las mujeres indígenas y de ascendencia africana, con el propósito de fortalecer su papel en los puestos de toma de decisión de la sociedad.**

---

## Educación

32. Si bien observa que en el Estado parte la enseñanza primaria es universal, al Comité le preocupa la elevada tasa actual de repetición que se registra entre las niñas en la escuela primaria y las elevadas tasas de abandono escolar en la enseñanza secundaria, especialmente entre las mujeres del medio rural y las de africana.
33. **El Comité alienta al Estado parte a que introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, para reducir y eliminar las elevadas tasas de abandono escolar y de repetición de las niñas en la enseñanza primaria y secundaria y que ofrezcan incentivos para que los padres envíen a sus hijas a la escuela.**

## Empleo

34. El Comité observa con preocupación que, pese a su alto nivel educativo, las mujeres uruguayas sigan sujetas a tasas más elevadas de subempleo y desempleo, en particular en las zonas rurales, y que las mujeres estén segregadas en sectores laborales en los que predominan salarios bajos. Además, al Comité le preocupa la persistencia de una importante brecha salarial en el sector privado, así como que no se entienda suficientemente el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor. Lamenta que el Estado parte haya señalado que no existe ningún programa nacional orientado a combatir la discriminación contra la mujer en el empleo por lo que no es posible analizar el impacto en indicadores específicos de desempleo, niveles salariales y brecha de salario entre mujeres y hombres.
35. **El Comité reitera su recomendación (A/57/38, primera parte, párr. 199) de que el Estado parte adopte medidas para eliminar la discriminación en el empleo y la segregación laboral. El Comité insta al Estado parte a que promulgue una legislación apropiada para garantizar el principio de "igual remuneración por trabajo de igual valor", de conformidad con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 11 de la Convención. El Estado parte deberá incluir en su próximo informe periódico datos desglosa-**

**dos por sexo sobre los sueldos, las pensiones y los derechos en materia de seguridad social.**

36. Si bien acoge con agrado la aprobación de la Ley de Servicio Doméstico, el Comité observa con preocupación que no se haya realizado un estudio para evaluar su repercusión. Al Comité le preocupa también que un elevado porcentaje de las trabajadoras domésticas estén excluidas del sistema de seguridad social del Estado parte.
37. **El Comité exhorta al Estado parte a que vele por la aplicación efectiva de la Ley de Servicio Doméstico y proporcione información sobre su aplicación en su próximo informe periódico. El Estado parte también deberá asegurar la regularización de la situación de las trabajadoras domésticas en lo que respecta a la seguridad social.**

## **Salud**

38. El Comité sigue preocupado por la elevada tasa de embarazos entre las adolescentes y mujeres jóvenes. También sigue preocupado por la elevada incidencia de la mortalidad materna, fundamentalmente debido a la práctica de abortos en condiciones de riesgo. El Comité lamenta que no se hayan elaborado estrategias para reducir la mortalidad materna y que las políticas de salud materna no incluyan la atención a las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo.
39. **El Comité recomienda que el Estado parte adopte y aplique medidas eficaces para prevenir la práctica de abortos en condiciones de riesgo y sus efectos sobre la salud de la mujer y la mortalidad materna. Exhorta al Estado parte a que fortalezca los programas de educación sexual y fomente una cobertura de calidad por parte de los medios de información y los servicios de salud reproductiva con miras a asegurar que las mujeres y los hombres puedan tomar conscientemente decisiones sobre el número de hijos que tendrán y el intervalo entre los nacimientos.**
40. Al Comité le preocupa el reciente aumento de la prevalencia del VIH/SIDA entre las mujeres uruguayas y la falta de un plan estratégico nacional para

---

hacer frente a este problema, así como de medidas para atender a las mujeres y las niñas infectadas por el VIH/SIDA.

41. **El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas amplias para luchar contra la pandemia del VIH/SIDA, tome enérgicas medidas preventivas y garantice que no se discrimine a las mujeres y las niñas infectadas y que éstas reciban la asistencia que corresponda.**

### **Mujeres de zonas rurales**

42. Al Comité le preocupa la situación de las mujeres de las zonas rurales en el Uruguay, las cuales se hallan sujetas a niveles más elevados de pobreza, sueldos más bajos, mayores tasas de desempleo y subempleo y tasas de abandono escolar más elevadas que la población de las zonas urbanas. El Comité está especialmente preocupado por el hecho de que no haya ninguna institución pública ni ninguna política que se ocupe de las mujeres de las zonas rurales, en particular en lo que respecta al empleo, la salud y la educación.
43. **El Comité pide al Estado parte que proporcione más información y datos sobre la situación de las mujeres de las zonas rurales en su próximo informe periódico. El Comité recomienda al Estado parte que elabore políticas y programas integrales destinados a empoderar económicamente a las mujeres de las zonas rurales, facilitándoles el acceso a la capacitación, los recursos de producción y el capital, así como a los servicios de salud y la seguridad social.**

### **Mujeres pertenecientes a minorías**

44. El Comité lamenta que no se haya proporcionado suficiente información sobre la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana en el Estado parte, quienes se ven desproporcionadamente afectadas por la pobreza y padecen múltiples formas de discriminación por motivos de género y origen étnico. El Comité lamenta asimismo la falta de medidas proactivas para promover los derechos de las mujeres pertenecientes a minorías.

45. **El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas eficaces, en particular medidas especiales de carácter temporal, para eliminar la discriminación contra las mujeres pertenecientes a minorías. Exhorta al Estado parte a que reconozca la contribución a la economía de las mujeres pertenecientes a minorías mediante la recopilación de datos desglosados por sexo sobre la producción rural y a que asegure la incorporación de la perspectiva de género en todos los programas de desarrollo, con atención especial a las mujeres pertenecientes a minorías que viven en zonas rurales. El Comité reitera su petición anterior (A/57/38, primera parte, párr. 209) de que el Estado parte incluya información sobre la situación de las mujeres pertenecientes a minorías en su próximo informe periódico.**

#### **Relaciones familiares**

46. El Comité está profundamente preocupado por el hecho de que el Código Civil siga conteniendo disposiciones discriminatorias contra la mujer en lo que respecta a la familia y el matrimonio, en particular las relativas a la edad mínima para contraer matrimonio, la prohibición de que las mujeres viudas o divorciadas se puedan volver a casar durante un período de 300 días, a contar desde la fecha del fallecimiento de su esposo o la fecha de su divorcio, y la privación de la pensión alimenticia a las mujeres que lleven una “vida desarreglada”. El Comité lamenta que no se hayan modificado las disposiciones del Código de la niñez y la adolescencia relativas a la edad mínima para contraer matrimonio, que sigue siendo muy baja, 12 años de edad en el caso de las niñas y 14 en el de los niños, en contravención del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención.
47. **De conformidad con la recomendación anterior del Comité (A/57/38, primera parte, párr. 205) y la recomendación del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/URY/CO/2, párr. 26), se exhorta al Estado parte a que elimine las disposiciones jurídicas discriminatorias sobre cuestiones relacionadas con la familia y el matrimonio con el fin de ajustar su legislación a la Convención. En particular, el Estado parte debería elevar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años de edad**

---

**tanto para hombres como para mujeres, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención, la recomendación general 21 del Comité y el artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

48. Si bien observa con agrado la aprobación del Código de la niñez y la adolescencia, que contiene varias disposiciones para combatir la discriminación, al Comité le preocupa que en dicho Código se siga manteniendo la diferenciación y estigmatización de los niños nacidos fuera del matrimonio.
49. **Atendiendo las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/URY/CO/2, párr. 28), el Comité alienta al Estado parte a que elimine sin demora la discriminación contra los niños nacidos fuera del matrimonio. Insta al Estado parte a que, en su próximo informe, incluya datos sobre la situación de las madres solteras con hijos nacidos fuera del matrimonio y las medidas adoptadas para garantizar la protección de sus derechos.**

#### **Recolección y análisis de datos**

50. Si bien observa que en los anexos del informe se proporciona una cantidad considerable de información, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que el informe no contenga suficientes datos estadísticos desglosados por sexo.
51. **El Comité recomienda al Estado parte que reúna y analice datos desglosados por sexo y le insta a incluir dichos datos y estadísticas en el texto de su próximo informe, en lugar de hacerlo en los anexos.**

#### **Seguimiento de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing**

52. **El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que fortalecen las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

### **Objetivos de Desarrollo del Milenio**

53. **El Comité también hace hincapié en que la plena y efectiva aplicación de la Convención es indispensable para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. El Comité pide que se incorpore una perspectiva de género y se tengan en cuenta expresamente las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas a la consecución de esos Objetivos y solicita al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

### **Difusión de las observaciones finales**

54. **El Comité pide que se difundan ampliamente en el Uruguay las presentes observaciones finales para que la población, y en particular los funcionarios públicos a nivel federal, provincial y territorial, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas adoptadas a fin de lograr la igualdad de hecho y de derecho de la mujer, así como otras medidas que es preciso adoptar en ese sentido. El Comité pide al Estado parte que siga incrementando la difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, de la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al tema “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

### **Ratificación de otros tratados**

55. El Comité observa que la adhesión del Uruguay a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>19</sup> contribuye a que las

---

<sup>19</sup>El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención

---

mujeres puedan gozar en mayor medida de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. En consecuencia, el Comité alienta al Gobierno del Uruguay a que ratifique los tratados en los que todavía no es parte, a saber, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

**Párrafo 1 del artículo 20**

56. **El Comité alienta al Estado parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la duración de las reuniones del Comité.**

**4º Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Uruguay.<sup>20</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos octavo y noveno combinados del Uruguay (CEDAW/C/URY/8-9) en sus sesiones 1417<sup>a</sup> y 1418<sup>a</sup>, celebradas el 14 de julio de 2016 (véanse CEDAW/C/SR.1417 y 1418). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/URY/Q/8-9 y las respuestas del Uruguay figuran en el documento CEDAW/C/URY/Q/8-9/Add.1.

(...)

---

contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

<sup>20</sup>CEDAW/C/URY/CO/8-9, 25 de julio de 2016

## **C. Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>21</sup>**

### **Parlamento**

8. **El Comité destaca la función decisiva que desempeña el poder legislativo para velar por la plena aplicación de la Convención (véase la declaración del Comité sobre su relación con los parlamentarios, aprobada en su 45° período de sesiones, en 2010). Invita al parlamento a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta el próximo período de presentación de informes con arreglo a la Convención.**

### **Mujeres afrodescendientes**

9. El Comité encomia al Estado parte por haber adoptado medidas importantes para promover la igualdad racial con respecto a las manifestaciones históricas de discriminación hacia la población afrouruguaya y acoge con beneplácito el hecho de que el Estado parte haya reconocido a este sector de la población en el último censo. Sin embargo, estas medidas no han eliminado el problema, de modo que sigue existiendo una discriminación interseccional de facto hacia las mujeres afrouruguayas que puede observarse en el desproporcionado nivel de exclusión educativa, embarazos precoces, salarios más bajos y dificultades respecto de la incorporación a la fuerza de trabajo, así como en el menor grado de participación en la vida pública y política.
10. **El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas contra la discriminación en favor de las mujeres afrouruguayas según lo establecido por la Ley núm. 19.122 y el Decreto núm. 144/014, como por ejemplo, las siguientes:**
  - a. **Fortalecer las campañas de sensibilización continuas sobre el racismo hacia las mujeres afrouruguayas;**

---

<sup>21</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- 
- b. **Establecer medidas especiales de carácter temporal para aumentar el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales y la participación política;**
  - c. **Supervisar y coordinar de forma activa las respuestas del Estado orientadas a eliminar la discriminación sistémica, y hacer un seguimiento de dichas respuestas.**

### **Marco legislativo y visibilidad de la Convención**

- 11. El Comité observa que la Convención prevalece sobre la legislación nacional del Uruguay y forma parte del marco legislativo nacional que pueden invocar y aplicar directamente los tribunales. El Comité encomia las iniciativas del Estado parte dirigidas a capacitar a las autoridades públicas en lo tocante a las normas internacionales consagradas en la Convención, aunque observa con preocupación:
  - a. Las limitaciones de los conocimientos y la sensibilización con respecto a la Convención entre los funcionarios públicos y los jueces de primera instancia, como pone de manifiesto la escasez de referencias a la Convención en las decisiones judiciales;
  - b. La escasa visibilidad de la Convención y su Protocolo Facultativo, que limita la concienciación de las mujeres acerca de su derecho a vivir sin discriminación, y de los mecanismos disponibles para exigir que se protejan sus derechos en virtud de la Convención;
  - c. La persistencia de un marco jurídico que contiene disposiciones discriminatorias contra la mujer, en particular el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal;
  - d. La aplicación dispar de la legislación contra la discriminación por razón de género en todo el país.
- 12. **El Comité recomienda que el Estado parte:**
  - a. **Refuerce las medidas para difundir, entre parlamentarios y funcionarios gubernamentales, la Convención, su Protocolo Faculta-**

**tivo y las recomendaciones generales del Comité, e intensifique las actividades de creación de capacidad en curso entre el sistema judicial y los profesionales de la Justicia sobre la forma de invocar o aplicar directamente la Convención en los procesos judiciales;**

- b. Adopte una estrategia para mejorar la sensibilización de la mujer acerca de sus derechos y los medios para invocarlos en el marco de la Convención, con la participación de todas las partes interesadas pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, los sindicatos y las instituciones académicas;**
- c. Enmiende la legislación para eliminar la discriminación por razón de género, especialmente el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, y apruebe mecanismos para analizar y modificar de forma periódica la legislación y las disposiciones discriminatorias contra la mujer;**
- d. Introduzca indicadores para hacer un seguimiento de la aplicación de la legislación y las políticas públicas que tienen por objeto eliminar la discriminación por razón de género en todo el país.**

### **Acceso a la justicia y a las vías de recurso judicial**

- 13. El Comité observa que el Estado parte ha establecido tribunales de familia especializados con competencia para juzgar los casos de violencia doméstica, así como equipos consultivos multidisciplinarios y oficinas de ombudsman, que proporcionan asesoramiento y recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con la violencia doméstica. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la persistencia de obstáculos estructurales en el sistema de justicia que impiden a las mujeres obtener acceso a la justicia y obtener compensación, a saber:
  - a. La duración y la complejidad de los procesos judiciales en los tribunales de familia, y la duplicación de procedimientos entre jurisdiccio-

---

nes;

- b. La disponibilidad y accesibilidad limitadas de tribunales de familia especializados en las zonas rurales y fronterizas;
- c. La falta de un mecanismo de denuncia concreto en los casos relacionados con todas las formas de discriminación por razón de género;
- d. El limitado acceso de las mujeres a la asistencia letrada y la información acerca de las vías de recurso judicial de las que disponen;
- e. Los prejuicios existentes en los fallos judiciales, que dan lugar a una falta de protección de las mujeres que denuncian casos ante los tribunales, así como los limitados conocimientos especializados entre los fiscales y los agentes de policía con respecto a los derechos de la mujer;
- f. La falta de recursos humanos y financieros de la institución nacional de derechos humanos y la Oficina del Ombudsman.

**14. El Comité, en consonancia con su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de la mujer a la justicia, exhorta al Estado a que:**

- a. **Examine y simplifique los procedimientos ante los tribunales de familia especializados que deben seguir las mujeres que buscan protección judicial, principalmente en los casos de violencia por razón de género, proporcione vías de recurso directo a los tribunales penales a las mujeres que son víctimas de la violencia y acelere la comunicación entre las demandantes y los órganos judiciales;**
- b. **Amplíe la cobertura de los tribunales de familia especializados en todo el territorio del Estado parte, en particular en las zonas rurales y las zonas fronterizas, y garantice la continuidad de los programas de creación de capacidad para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como los jueces y los fiscales, en materia de derechos humanos de la mujer e igualdad de género;**

- c. **Cree vías de recurso efectivas, entre ellas la capacidad de presentar denuncias ante las autoridades administrativas y los recursos cuasijudiciales, para las mujeres que han sufrido discriminación por razón de sexo y género;**
- d. **Consiga que todas las mujeres que han sido víctimas de violaciones de sus derechos humanos y que acuden a la justicia reciban asistencia letrada que tenga en cuenta las cuestiones de género;**
- e. **Establezca un mecanismo para recabar información sobre la jurisprudencia en todos los niveles del sistema judicial, con el fin de supervisar la efectividad de la aplicación de la ley en relación con las denuncias presentadas por mujeres, en particular las relativas a la violencia y a otras formas de discriminación;**
- f. **Se cerciore de que la institución nacional de derechos humanos y la Oficina del Ombudsman cuenten con los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir sus mandatos de manera eficaz.**

### **Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer**

15. El Comité acoge con beneplácito la función del Instituto Nacional de las Mujeres y las numerosas iniciativas que ha llevado a cabo, en particular las asignaciones presupuestarias para la igualdad de género. También observa que existen órganos que contribuyen a la aplicación del programa de igualdad de género, como el Consejo Nacional de Género y las comisiones que se ocupan de estas cuestiones en el seno del Gobierno, los comités de calidad y las redes de género. No obstante, el Comité está preocupado por las siguientes cuestiones:
  - a. La falta de autonomía institucional del Instituto Nacional de las Mujeres, como señalaba el Comité en sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/URY/CO/7, párr. 15), dado que el Instituto sigue siendo una dirección dentro del Ministerio de Desarrollo Social;
  - b. La superposición entre los consejos y comisiones de género en los

---

ministerios y las entidades públicas descentralizadas, lo que obstaculiza la coherencia en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y los presupuestos en los niveles nacional, subnacional y local;

- c. La participación dispar de las organizaciones de mujeres en las iniciativas de las oficinas públicas para el adelanto de la mujer, en particular a nivel local.

**16. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **\*\*Estudie la posibilidad de elevar el rango del Instituto Nacional de las Mujeres al nivel ministerial, con autoridad para coordinar directamente todas las estrategias y políticas públicas para la igualdad de género y garantizar los recursos financieros adecuados y un mandato para la aplicación de los programas para el adelanto de la mujer, incluida la elaboración de presupuestos con perspectiva de género con las dependencias de género pertinentes en el plano subnacional;**
- b. **\*\*Mejore la coordinación entre el Instituto Nacional de las Mujeres como principal entidad y las comisiones de género, y fortalezca los mecanismos de supervisión de la aplicación de la legislación y las políticas públicas para el adelanto de la mujer, especialmente en los planos nacional, subnacional y local;**
- c. **Garantice la participación activa de las organizaciones de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil, como las instituciones académicas, los institutos de investigación, los sindicatos, las organizaciones de mujeres afroargentinas y las organizaciones de mujeres con discapacidad, en la aplicación de políticas públicas que promuevan el adelanto de la mujer.**

**Estereotipos y prácticas discriminatorias**

- 17. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar los estereotipos de género discriminatorios, incluida la legislación para combatir la discriminación contra las personas lesbianas, transgénero, tran-

sexuales e intersexuales, así como la homofobia, pero sigue preocupado por las siguientes cuestiones:

- a. La persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos discriminatorios acerca de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, que perpetúan la violencia y la discriminación contra la mujer en esferas como la educación, el empleo y la salud;
- b. El uso generalizado de estereotipos de género en los medios de comunicación, a pesar de la adopción por el canal de televisión nacional de un código de ética para hacer un seguimiento de las prácticas discriminatorias;
- c. Los prejuicios racistas y la exclusión social que sufren las mujeres afro-uruguayas pese a la existencia de leyes generales destinadas a luchar contra la discriminación racial.

**18. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **Elabore una estrategia amplia destinada a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar las actitudes patriarcales y estereotipadas basadas en el género en relación con el papel y la responsabilidad de las mujeres y los hombres en la familia, en el sistema educativo, en el lugar de trabajo y en la sociedad en general;**
- b. **Desarrolle la capacidad de los empleados de los medios de comunicación públicos y privados en materia de igualdad de género a fin de evitar los estereotipos de género discriminatorios en los medios de comunicación;**
- c. **Diseñe estrategias nacionales que tengan por objeto aumentar la sensibilización sobre la discriminación contra las mujeres afro-uruguayas y cree líneas de acción concretas dentro del programa de igualdad de género, con el fin de identificar el estigma contra la mujer sobre la base de las distintas formas interrelacionadas de discriminación.**

---

## **Violencia por razón de género ejercida contra las mujeres**

19. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte de conformidad con el plan de acción por una Vida libre de Violencia de Género, para el período 2016-2019, así como el programa integral de lucha contra la violencia de género. También acoge con beneplácito la creación de la oficina nacional de violencia doméstica y de género en el seno del Ministerio del Interior, además del establecimiento de 47 dependencias especializadas en la lucha contra estas formas de violencia. El Comité encomia la aplicación por el Estado parte del dispositivo electrónico de tobilleras como medida para la protección de la mujer, pero le siguen preocupando las siguientes cuestiones:
- a. La elevada prevalencia de la violencia doméstica contra la mujer, que abarca violencia psicológica, física y sexual, el aumento del feminicidio y la falta de reconocimiento jurídico de ciertas formas de violencia contra la mujer, como el feminicidio y la violación conyugal;
  - b. Las disposiciones discriminatorias del Código Penal, como los conceptos patriarcales de “honestidad”, “honra” y “escándalo público”, que impiden el enjuiciamiento de algunas formas de violencia sexual contra la mujer;
  - c. El bajo número de enjuiciamientos y condenas en los casos de violencia contra la mujer, en particular en casos de feminicidio y asesinatos de mujeres transgénero, y la demora en el enjuiciamiento de la violencia por razón de género;
  - d. La falta de información desglosada sobre el número de casos comunicados de violencia contra la mujer, salvo los casos de violencia doméstica;
  - e. La remisión de casos de violencia contra la mujer a procedimientos de mediación en contra de la prohibición general de la mediación en los casos de violencia doméstica, según lo ratificado por el Tribunal Supremo;
  - f. La escasa información sobre el acceso a los servicios de apoyo para

las mujeres que son víctimas de la violencia, como tratamiento médico, asesoramiento psicológico, asistencia letrada, apoyo financiero y centros de acogida en todo el territorio del Estado parte, habida cuenta de las mujeres en situaciones desfavorables, especialmente las mujeres afroargentinas y las mujeres con discapacidad.

**20. El Comité exhorta al Estado parte a que:**

- a. **Aplique y financie adecuadamente estrategias y programas nacionales para prevenir y combatir la violencia doméstica contra la mujer, por ejemplo, actividades de sensibilización sobre el carácter penal de la violencia contra la mujer, y acelere la reforma del Código Penal y la aprobación de una ley amplia que tipifique todas las formas de violencia contra la mujer, de manera que la reforma legislativa reconozca el feminicidio y la violación conyugal como delitos penales;**
- b. **Derogue las disposiciones del Código Penal que incluyen los conceptos patriarcales de “honestidad”, “honra” y “escándalo público” como elementos de los delitos penales que afectan a las mujeres;**
- c. **Diseñe una estrategia para simplificar los procesos penales para el enjuiciamiento con carácter prioritario de los casos de violencia por razón de género, establezca plazos razonables para fundamentar dichos casos a fin de exigir responsabilidades a los autores, y proporcione directrices a los fiscales y agentes de policía sobre técnicas de investigación que tengan en cuenta las cuestiones de género y sobre el uso apropiado del testimonio de las mujeres en los casos de violencia contra mujeres y niñas;**
- d. **Ponga en práctica un sistema nacional para recopilar información exhaustiva sobre todas las formas de violencia contra la mujer;**
- e. **Vele por que se otorgue una prioridad clara a los procedimientos civiles y los procesos penales respecto a la mediación u otros procedimientos alternativos de solución de controversias en los**

---

**casos de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica;**

- f. **Establezca mecanismos de seguimiento para evaluar la accesibilidad a los servicios de protección y asistencia a las víctimas de la violencia por razón de género, en particular para los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres afrodescendientes, las mujeres con discapacidad y las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.**

### **La violencia por razón de género contra la mujer durante el régimen de facto**

21. El Comité observa con preocupación la ausencia de mecanismos específicos en el sistema de justicia para proporcionar reparaciones y compensaciones a las mujeres víctimas de violencia sexual y otras violaciones de sus derechos humanos durante el régimen de facto en el Estado parte entre 1973 y 1985. También observa la falta de procesos destinados a establecer la verdad acerca de las violaciones de los derechos humanos de la mujer durante ese período.
22. **El Comité, recordando su recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, recomienda al Estado parte que adopte una estrategia para enjuiciar y castigar debidamente a los autores de violaciones de los derechos humanos de la mujer durante el régimen de facto . También recomienda que el Estado parte adopte medidas para facilitar una pronta reparación, en particular las compensaciones y las reparaciones simbólicas, para las mujeres que han sido víctimas de esas violaciones.**

### **Trata y explotación de la prostitución**

23. El Comité toma nota de la creación de comités institucionales en el Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de las Mujeres para hacer frente a la trata de personas y de la elaboración de un plan nacional de acción en esta materia, además de las directrices para la protección y asistencia a las

víctimas de la trata. No obstante, preocupa al Comité lo siguiente:

- a. El hecho de que el Estado parte sea un país de tránsito y destino de la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas;
- b. La falta de información sobre las medidas adoptadas para identificar, evitar y enjuiciar los casos de trata con fines de explotación laboral y el número de enjuiciamientos y condenas en los casos de trata de personas.

**24. El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. Apruebe un marco nacional más amplio para luchar contra la trata de mujeres y niñas;
- b. Establezca un sistema para reunir datos, desglosados por edad, origen étnico y situación socioeconómica, sobre la trata de mujeres y niñas, que permita identificar las lagunas en el marco nacional para combatir la trata de personas; y prosiga con las iniciativas dirigidas a evitar y enjuiciar los casos de trata, así como a fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional para prevenir la trata, entre otras vías, mediante el intercambio de información con otros países de la región y la armonización de los procedimientos jurídicos para enjuiciar a los responsables de la trata.

25. El Comité observa que el Estado parte reconoce el trabajo sexual (Ley núm. 17.515 de 4 de julio de 2002) y ha establecido un registro nacional de trabajadores sexuales, gestionado por el Ministerio del Interior. No obstante, el Comité está preocupado por la falta de programas para apoyar a las mujeres que desean abandonar el trabajo sexual.

**26. El Comité recomienda, además, que el Estado parte cree programas de ayuda, por ejemplo, oportunidades alternativas de generación de ingresos, para las mujeres que deseen abandonar el trabajo sexual.**

---

## **Participación en la vida política y pública**

27. El Comité sigue preocupado por la insuficiente representación de la mujer en la vida política y pública, en particular en el parlamento y en los puestos de adopción de decisiones de alto nivel en el Gobierno, así como por la ausencia de medidas destinadas a promover y apoyar a las mujeres candidatas a los órganos electivos. Uruguay se encuentra por debajo del promedio regional en cuanto a los datos sobre la participación política de la mujer en el parlamento. El Comité lamenta que la Ley núm. 18.476 de 3 de abril de 2009, que establece una participación política igualitaria entre mujeres y hombres en los órganos electivos, se haya aplicado solo una vez durante las elecciones de 2014. El Comité también está preocupado por la escasa representación de la mujer en el Tribunal Supremo y en el servicio diplomático.
28. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Adopte medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, como cuotas reglamentarias para el nombramiento o la designación de mujeres como candidatas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 (2004) del Comité en esta materia, y haga un seguimiento de los progresos realizados;**
  - b. **Considere la posibilidad de aprobar un sistema de paridad de géneros para que la mujer esté representada en la vida política y pública, por ejemplo, mediante una enmienda de la ley electoral;**
  - c. **Cree programas específicos de formación y orientación sobre técnicas de liderazgo y negociación para las mujeres candidatas.**

## **Nacionalidad y mujeres apátridas**

29. El Comité encomia al Estado parte acerca de la legislación que protege a las mujeres contra la discriminación por motivos de nacionalidad, aunque está preocupado por la falta de una legislación sobre la determinación de la condición de apátrida y su protección, la cual vele por que las mujeres

apátridas que no sean refugiadas gocen de igualdad de acceso a la documentación y a los servicios básicos.

30. **El Comité recomienda que el Estado parte apruebe una legislación sobre la determinación de la condición de las mujeres apátridas que no sean refugiadas, para proteger sus derechos humanos y reducir su riesgo de discriminación, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, así como la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961. También recomienda que el Estado parte adopte medidas para permitir el acceso a la documentación a estas mujeres y facilitarles acceso a los servicios básicos y oportunidades de reasentamiento, y que apruebe un sistema para reunir datos sobre las mujeres apátridas.**

### **Educación**

31. El Comité acoge con beneplácito los logros realizados en relación con el acceso de la mujer a todos los niveles de la enseñanza y observa que el número de mujeres que completan la enseñanza secundaria superior es un 30,7% mayor que el de hombres. También señala que las mujeres constituyen el 60% de todos los estudiantes universitarios. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por:
- a. La alta tasa de deserción escolar entre las niñas en la educación formal, principalmente debido a los embarazos precoces, en especial en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas. Las adolescentes afrouruguayas se ven afectadas de manera desproporcionada y hay una falta de información sobre las medidas adoptadas para hacer frente a esta situación;
  - b. La concentración constante de las mujeres en esferas tradicionalmente dominadas por mujeres, como la enseñanza;
  - c. La escasa representación de la mujer en puestos académicos de alto nivel;
  - d. Las deficiencias en la educación adecuada a la edad sobre la salud

---

sexual y reproductiva, y los derechos conexos;

- e. La falta de medidas para aumentar el acceso a la educación para las mujeres afrodescendientes.

**32. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Aplice estrategias eficaces para hacer frente a la elevada tasa de embarazos precoces y de deserción escolar y adopte medidas, como la concesión de becas, para asegurar la retención y facilitar la reincorporación de las madres jóvenes a la escuela, especialmente para las mujeres y niñas afrodescendientes y de zonas rurales, y mujeres que viven en zonas urbanas desfavorecidas, con un seguimiento activo hasta y durante la educación terciaria;**
- b. **Intensifique las actividades de orientación profesional para alentar a las mujeres a seguir trayectorias profesionales no tradicionales y aumentar la sensibilización acerca de la igualdad de género por parte del personal docente en todos los niveles del sistema educativo;**
- c. **Promueva medidas concretas, incluidas, medidas especiales de carácter temporal, para mejorar la representación de las mujeres en los puestos decisorios en las instituciones académicas y aumentar el número de profesoras en las universidades;**
- d. **Realice evaluaciones periódicas de la educación sexual en el sistema educativo nacional con el objetivo de garantizar una educación adecuada a la edad en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos;**
- e. **Dé prioridad a las medidas destinadas a facilitar el acceso a la educación de las mujeres afrodescendientes, como la asignación de cuotas a nivel universitario, y realice un seguimiento periódico de los progresos.**

## **Empleo**

33. El Comité celebra la creciente integración de la mujer en el mercado de trabajo estructurado. Observa también que en la esfera de los conocimientos científicos el número de mujeres duplica al de hombres. El Comité encomia al Estado parte por la aprobación de un sistema nacional de cuidados, que puede ayudar a hacer frente a la carga tradicionalmente desproporcionada del trabajo no remunerado de la mujer. No obstante, el Comité está preocupado por las siguientes cuestiones:
- a. Las mayores tasas de desempleo y autoempleo entre las mujeres (las tasas de empleo de las mujeres son aproximadamente un 20% inferiores que las de los hombres) y el hecho de que el desempleo afecte especialmente a las mujeres afrodescendientes;
  - b. La desigualdad salarial por razón de género, que afecta a las mujeres con mayor nivel educativo, en particular en el sector privado;
  - c. La representación excesiva de las mujeres afrouruguayas en el sector de trabajo doméstico (una de cada cuatro personas que realizan tareas domésticas) y la falta de protección efectiva para las trabajadoras migrantes del servicio doméstico;
  - d. La menor acumulación de aportaciones a la seguridad social por parte de las mujeres empleadas en el sector doméstico y de cuidados;
  - e. El reducido porcentaje de hombres que hacen uso de la licencia de paternidad, a pesar de que la legislación contempla el derecho a la licencia de paternidad en todos los sectores de empleo.
34. **El Comité recomienda que el Estado parte:**
- a. **Diseñe y aplique de manera efectiva estrategias y metas con plazos concretos para fomentar el acceso de la mujer, especialmente de las mujeres afrouruguayas, a distintos tipos de empleos estructurados:**
  - b. **Aplique el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y establezca un sistema para informar sobre las bue-**

---

**nas prácticas encaminadas a eliminar la desigualdad salarial por razón de género y promover el acceso de la mujer a los puestos decisorios, en particular mediante la promoción preferencial de la mujer y la capacitación sobre competencias de liderazgo para las mujeres en todas las esferas de la economía;**

- c. **Aumente la sensibilización pública acerca de los derechos de las trabajadoras domésticas, garantizando la cobertura nacional y el acceso a información sobre los mecanismos de denuncia;**
- d. **Desarrolle una campaña nacional para promover la afiliación y las aportaciones periódicas al sistema de seguridad social por parte de los empleadores de trabajadores domésticos y de cuidados, y para sensibilizar a las mujeres acerca de la seguridad social;**
- e. **Lleve a cabo campañas públicas entre los empleadores públicos y privados que proporcionen información a los hombres sobre la importancia de tomar la licencia de paternidad y compartir las responsabilidades de los cuidados.**

## **Salud**

35. El Comité encomia al Estado parte por reducir drásticamente la mortalidad materna, así como por ampliar el acceso de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva, aunque le preocupa que dicho acceso siga siendo limitado en las zonas rurales. También observa con preocupación el uso generalizado de la objeción de conciencia entre los profesionales médicos, lo que limita el acceso a los servicios de aborto sin riesgo garantizados por ley. El Comité también expresa su preocupación por la elevada tasa de embarazos precoces, especialmente entre las mujeres afroargentinas y las que viven en zonas rurales y zonas urbanas desfavorecidas.

36. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Evalúe la disponibilidad en todo el país de servicios de salud sexual y reproductiva a fin de detectar las provincias y los municipios**

**pios subatendidos, y de garantizar una financiación adecuada;**

- b. Adopte medidas para asegurar que las mujeres tengan acceso al aborto legal y cuidados posteriores, e incorpore requisitos de justificación más estrictos para evitar el uso indiscriminado por parte de los profesionales médicos de su derecho de objeción de conciencia ante la realización de un aborto;**
- c. Imparta educación escolar adecuada a la edad sobre salud sexual y reproductiva y garantice el acceso asequible a los servicios de asesoramiento e información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y los niños adolescentes, realice campañas de sensibilización sobre los métodos anticonceptivos modernos y aumente el acceso a anticonceptivos seguros y asequibles;**

### **Mujeres rurales**

- 37. El Comité encomia al Estado parte por haber llevado a cabo, en 2011, su primer censo agropecuario con una perspectiva de género. Acoge con beneplácito los programas destinados a aumentar la capacidad de las mujeres rurales para dedicarse a actividades comerciales, los programas para garantizar el acceso a servicios energéticos de alta calidad y la capacitación de la mujer rural en la construcción de tecnologías sencillas. No obstante, el Comité observa con preocupación:
  - a. La baja tasa de empleo entre las mujeres rurales (solo el 37% de la fuerza de trabajo rural);
  - b. El acceso limitado de las mujeres rurales al título de propiedad sobre las tierras (solo el 11,6% de todas las mujeres son propietarias de tierras) y su falta de participación en los procesos de adopción de decisiones sobre el uso de la tierra y los medios de producción;
  - c. Las lagunas en la protección social que afectan a las mujeres rurales, especialmente en las esferas de la educación, la atención sanitaria, las condiciones de vida y la seguridad social.

---

**38. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Redoble sus esfuerzos para promover oportunidades de generación de ingresos para las mujeres rurales y fomentar el emprendimiento de estas mujeres;**
- b. **Vele por que las mujeres rurales tengan acceso a la tierra en pie de igualdad con los hombres, mediante campañas de sensibilización acerca de la importancia del acceso a la tierra como factor de desarrollo;**
- c. **Garantice que las mujeres rurales disfruten de igualdad de acceso a los servicios básicos y la protección social.**

**Grupos de mujeres desfavorecidos**

**Mujeres refugiadas y apátridas**

39. El Comité observa que el Estado parte ha aprobado programas para la inclusión social o el reasentamiento de refugiados y apátridas de origen colombiano y sirio, aunque le preocupa la situación de las mujeres migrantes y refugiadas, que corren el riesgo de ser víctimas de la violencia y la trata.
40. **A la luz de su recomendación general núm. 32 (2014) sobre las dimensiones de género de la condición de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, el Comité recomienda que el Estado parte proteja a las mujeres refugiadas y apátridas contra la violencia sexual y la trata, y que sancione adecuadamente a los autores de estos delitos. Recomienda que el Estado parte adopte los protocolos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por los que se rige el proceso de determinación de la condición de refugiado desde una perspectiva que tiene en cuenta las cuestiones de género, respetando plenamente los derechos procesales de las mujeres que necesitan protección internacional, entre otras cosas, mediante entrevistas realizadas por entrevistadoras e intérpretes que sean mujeres.**

**Mujeres con discapacidad**

41. Al Comité le preocupa la falta de información desglosada sobre la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad en todas las esferas abarcadas por la Convención, en particular, el acceso a la justicia, la violencia contra la mujer, la vida política y pública, la educación, el empleo, la atención sanitaria y el empoderamiento económico.
42. **El Comité recomienda que el Estado parte elabore un sistema de reunión de datos y lleve a cabo evaluaciones de la situación de las mujeres con discapacidad en todas las esferas abarcadas por la Convención, en particular en lo que respecta a la violencia contra la mujer, la educación, el empleo y la atención sanitaria. También recomienda al Estado parte que incluya la participación de las organizaciones de mujeres con discapacidad en la labor del Instituto Nacional de las Mujeres.**

#### **Mujeres reclusas**

43. El Comité está preocupado por las condiciones inadecuadas de las mujeres detenidas con sus hijos y por el proceso de reubicación de estas mujeres en la "Unidad 5" del Instituto Nacional de Rehabilitación, en la ciudad de Montevideo, lo que deja a este grupo de mujeres en situación de vulnerabilidad. También le preocupan los informes acerca de mujeres encarceladas en centros concebidos para hombres, donde la mayoría de los funcionarios penitenciarios también son hombres.
44. **El Comité, recordando las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok), recomienda al Estado parte que adopte las medidas apropiadas para los hijos de las mujeres detenidas, como la aplicación de medidas alternativas a la detención, habida cuenta del interés superior del niño. También recomienda que el Estado parte refuerce la vigilancia de las mujeres en los centros de detención a fin de evitar las violaciones de los derechos humanos y garantice la disponibilidad de servicios de asesoramiento jurídico y vías de recurso eficaces.**

---

## **Matrimonio y relaciones familiares**

45. El Comité está preocupado por el hecho de que el matrimonio a los 16 años de edad sea legal en el Estado parte. También observa la falta de sensibilización con respecto a los derechos en los casos de disolución del matrimonio, especialmente en cuanto al reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado en la distribución de los bienes conyugales, y las diferentes consecuencias económicas del matrimonio frente a la unión de hecho (concubina).

### **46. El Comité recomienda que el Estado parte:**

a. **Enmiende su legislación para prohibir rotundamente los matrimonios precoces y garantizar que las niñas y los niños menores de 18 años no contraigan matrimonio, salvo en circunstancias definidas de manera rigurosa con la autorización de un tribunal y con el consentimiento de ambos cónyuges;**

b. **Vele por que la evaluación de las responsabilidades parentales de las niñas y los niños se guíe por el principio del interés superior del niño y su derecho a que sus opiniones se tengan plenamente en cuenta;**

c. **\*\*Garantice la igualdad en la distribución de los bienes comunes entre ambos cónyuges tras la disolución de un matrimonio o una unión de hecho (concubinato), adopte todas las medidas necesarias para velar por que las mujeres que contraigan matrimonio o inicien una unión de hecho (concubinato) sean conscientes de las consecuencias económicas que entrañan estas situaciones, en consonancia con la recomendación general núm. 29**

(2013) del Comité relativa al artículo 16 de la Convención (consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución), y garantice que el trabajo doméstico no remunerado se tome debidamente en cuenta en el momento de la distribución de los bienes comunes.\*\*

### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

47. **El Comité exhorta al Estado parte a que utilice la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de la Convención.**

### **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

48. **El Comité insta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**

### **Difusión**

49. **El Comité solicita al Estado parte que las presentes observaciones finales se difundan de manera oportuna, en el idioma oficial del Estado parte, a las instituciones estatales competentes en todos los niveles (nacional, regional y local), en particular al Gobierno, los ministerios, el parlamento y el poder judicial, para hacer posible su plena aplicación.**

### **Seguimiento de las observaciones finales**

50. **El Comité solicita al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información detallada sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones que figuran en los párrafos 20 a) y f) y 32 a) y c).**

# Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Uruguay.<sup>1</sup>**

1. El Comité contra la Tortura examinó el tercer informe periódico del Uruguay (CAT/C/URY/3) en sus sesiones 1212<sup>a</sup> y 1215<sup>a</sup> (CAT/C/SR.1212 y 1215), celebradas los días 29 y 30 de abril de 2014, y aprobó en sus sesiones 1231<sup>a</sup> y 1242<sup>a</sup> (CAT/C/SR.1231 y 1242), celebradas los días 12 y 20 de mayo de 2014, las siguientes observaciones finales.

(...)

---

<sup>1</sup>CAT/C/URY/CO/3, 10 de junio de 2014

## Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>

(...)

### Condiciones de detención en centros penitenciarios

10. El Comité valora las medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar las condiciones y eliminar el hacinamiento en los centros penitenciarios a través de un ambicioso programa que incluye la construcción de una nueva cárcel y varios módulos en otras prisiones. El Comité, no obstante, expresa su preocupación ante el hecho de que dos tercios de la población reclusa se encuentre en espera de juicio y que la legislación del Estado parte no establezca aún un plazo límite de duración de la prisión preventiva. Por otra parte, el Comité expresa su preocupación por los informes que denuncian deficiencias en la atención médica, el abastecimiento de agua, el saneamiento y la ventilación de las celdas. Preocupan también las informaciones que indican que no se respeta la estricta separación entre procesados y condenados. Por otra parte, el Comité observa que el sistema penitenciario del Estado parte sigue adscrito al Ministerio del Interior lo cual continúa planteando problemas de idoneidad en el tratamiento de los reclusos.

**El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias a fin de continuar la mejora de las condiciones en los centros penitenciarios. En particular, el Estado parte debe:**

- a. **Velar por que se atiendan las necesidades básicas de las personas privadas de libertad en materia de atención médica, acceso a agua potable y saneamiento, y adecuada ventilación de las instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Convención y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, teniendo en cuenta que este último instrumento se encuentra actualmente en revisión;**
- b. **Redoblar los esfuerzos para que se apliquen las medidas sustitutorias a la privación de libertad, de conformidad con las Reglas**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio) y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok);**

- c. **Establecer un plazo límite para la prisión preventiva de conformidad con los estándares internacionales, en el marco de la reforma del Código de Proceso Penal;**
- d. **Velar por que los reclusos pertenecientes a categorías diversas sean alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de esos centros, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles;**
- e. **Considerar prioritario el traspaso del sistema penitenciario del Ministerio del Interior a otra repartición administrativa.**

#### **Muertes en custodia**

11. El Comité lamenta que el Estado parte no haya proporcionado información estadística completa sobre las muertes de personas detenidas ocurridas durante el periodo en examen. Según los escasos datos disponibles, se habrían registrado 46 fallecimientos en el sistema penitenciario entre 2010 y 2012; de estas muertes, 19 se produjeron como consecuencia de incendios en centros de detención, y el resto causadas por electrocución y violencia entre reclusos. El Comité toma nota de la información proporcionada por la delegación en relación con las muertes de reclusos ocurridas durante los incendios del 24 agosto de 2009 en el Complejo Carcelario Santiago Vázquez (COMCAR) y el 8 de julio de 2010 en la cárcel de Rocha, según la cual en ambos casos las respectivas causas penales fueron archivadas a petición de la Fiscalía. El Comité lamenta también la falta de información relativa a las investigaciones de las muertes en custodia ocurridas durante el periodo objeto de examen y sobre las medidas aplicadas para evitar que vuelvan a ocurrir casos similares.

**El Estado parte debe proporcionar información estadística completa**

**sobre el número de muertes de personas detenidas ocurridas durante el período en examen, desglosada por lugar de detención, sexo, edad y origen étnico o nacionalidad del fallecido y causa de la muerte. Debe proporcionar también información detallada sobre los resultados de las investigaciones de esas muertes, así como sobre las medidas aplicadas para evitar que vuelvan a ocurrir casos similares.**

(...)

### **Violencia contra la mujer**

20. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para prevenir y combatir la violencia de género y señala la importancia de las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adoptadas durante el periodo objeto de examen, así como la colaboración con la sociedad civil en este sentido. No obstante, y a pesar de todo ello, el Comité expresa su preocupación por la alta incidencia de la violencia de género en el Uruguay, en particular la violencia doméstica: 132.206 denuncias interpuestas por este delito entre 2005 y 2013, de las que 26.086 se registraron en 2013. Si bien toma nota de la abundante información proporcionada por el Estado en relación a las medidas adoptadas para luchar contra la violencia doméstica, el Comité lamenta los escasos datos oficiales disponibles sobre las distintas formas de violencia contra la mujer, y la falta de información estadística relativa a las investigaciones, enjuiciamientos, sentencias dictadas, penas impuestas a los culpables y medidas de reparación otorgadas a las víctimas durante el periodo objeto de examen (arts. 1, 2, 4, 14 y 16).

**El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer, velando por que se investiguen exhaustivamente todos los casos de violencia contra la mujer, se enjuicie a los presuntos autores y, de ser condenados, se les impongan sanciones apropiadas y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización justa y adecuada. En este sentido, el Comité señala el contenido del párrafo 33 de su Observación general Nº 3 (2012). El Comité también recomienda que se amplíen las campañas de concienciación pública sobre todas las formas de violencia contra la mujer.**

# Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 11 de octubre de 1996.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el informe inicial del Uruguay (CRC/C/3/Add.37) en sus sesiones 325ª a 327ª (CRC/C/SR.325 a 327), celebradas los días 30 de septiembre y 1º de octubre de 1996 y, en la 343ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

*El Comité expresa su preocupación en relación con: (6, 7, 10, 11, 12 y 13) que no se haya promulgado ninguna nueva medida legislativa relativa a los aspectos a que se refiere la Convención (...) la prohibición de la trata*

---

<sup>1</sup>CRC/C/15/Add.62, 30 de octubre de 1996

*de niños y la prohibición de la tortura; el Comité lamenta además que sigan en vigor diversas disposiciones jurídicas contrarias a la Convención, comprendidas algunas relativas a la edad mínima para poder contraer matrimonio; la insuficiencia de las medidas adoptadas para recoger datos desglosados sobre la situación de todos los menores, en particular los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, comprendidos los niños negros; la insuficiencia de la asignación presupuestaria para gastos sociales, en particular en favor de los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos de la población. Asimismo, lamenta la persistencia de la discriminación contra los niños nacidos fuera del matrimonio, incluso respecto en el disfrute de sus derechos civiles (...) y que, asimismo, los niños nacidos de madre o padre menor de edad no pueden ser reconocidos por ese progenitor; le preocupa el elevado índice de embarazos tempranos, que tiene consecuencias negativas en la salud de las madres y los niños y en el disfrute por parte de la madre de su derecho a la educación, al dificultar la asistencia a la escuela de las muchachas embarazadas y dando lugar a un número elevado de abandonos de los estudios; la existencia cada vez más acusada de malos tratos y violencia en el seno de la familia y la insuficiencia de las medidas adoptadas para evitar y combatir esos malos tratos y violencia y para rehabilitar a los niños víctimas de ellos.*

#### **D. Sugerencias y recomendaciones<sup>2</sup>**

- 17. El Comité recomienda que, en el contexto de la reforma de la legislación que se está llevando a cabo en el Uruguay a propósito de los derechos del niño, se haga que la legislación interna sea plenamente compatible con las disposiciones y los principios de la Convención, comprendidos la no discriminación, el interés supremo del menor, la participación del niño y el respeto de sus opiniones. Esa reforma debería atender, concretamente, las preocupaciones formuladas por el Comité en el curso de su diálogo con el Estado Parte, en particular en los aspectos en los que la legislación nacional no condice con la Convención<sup>3</sup>.**

---

<sup>2</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>3</sup> Uruguay armonizó su legislación interna a la CDN mediante Ley N° 17.823 de 7 de septiembre de 2004: Código de la Niñez y la Adolescencia de la República Oriental del Uruguay.

- 
18. **El Comité recomienda que se tomen más medidas para acopiar datos cuantitativos y cualitativos sistemáticos, desglosados, entre otra cosas, por edades, sexos, razas, origen rural/urbano y social, a propósito de todos los aspectos a que se refiere la Convención y en relación con todos los grupos de niños, en particular los más desfavorecidos. A este respecto, sugiere que se acrezca la cooperación con el UNICEF a fin de evaluar y valorar los progresos alcanzados, determinar los problemas y fijar prioridades a las actividades que en el futuro se lleven a cabo.**

(...)

19. **El Comité recomienda que el Estado Parte, habida cuenta de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas adecuadas, con los recursos de que disponga, para que se atribuya una asignación presupuestaria suficiente a los servicios de menores, en particular los relativos a educación y sanidad, y se preste especial atención a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. A este propósito, el Comité sugiere que se evalúe de forma permanente las “repercusiones en los menores” de esas decisiones.<sup>4</sup>**

(...)

20. **En cuanto al elevado índice de embarazos tempranos que hay en el Uruguay, el Comité recomienda que se adopten medidas para impartir educación familiar y prestar servicios adecuados a los jóvenes en la escuela<sup>5</sup> y en los programas de salud que se llevan a cabo en el país<sup>6</sup>.**

---

<sup>4</sup>Respecto a la atención a niños-as pobres y marginados-as desde el año 2005 se implementaron los Programas INFAMILIA y PANES, (Programa de Atención a la Emergencia Social del Ministerio de Desarrollo Social), que atienden a la población afectada por la pobreza y la pobreza extrema entre los cuales se encuentran estos niños-as.

<sup>5</sup>Del 2 al 11 de julio de 2007 la Administración Nacional de Educación Pública y la Comisión de Educación Sexual del CODICEN llevaron a cabo el primer Seminario-Taller sobre la “Incorporación formal de la Educación Sexual al Sistema Educativo Público”. Al mismo asistieron 500 maestros y profesores de la enseñanza pública de todo el país.

<sup>6</sup>Desde el 2005, asunción del nuevo gobierno, se vienen implementando medidas tales como: la Creación de la Comisión Nacional Asesora en Salud Sexual y Reproductiva; Programa Nacional de Adolescencia y el Programa de promoción de la salud sexual y reproductiva de los adolescentes de la DIGESA. Respecto a la prestación de servicios adecuados cabe destacar la existencia del Programa “asesoramiento para una maternidad segura. Medidas de protección frente al aborto provocado en

(...)

21. **Habida cuenta del artículo 42 de la Convención, el Comité recomienda que se lleven a cabo programas de formación sobre los derechos del niño destinados a profesionales que trabajen con niños o con éstos: profesores, trabajadores de sanidad, asistentes sociales, abogados, funcionarios de policía, jefes de policía, personal de instituciones en que hayan niños internados y funcionarios de las administraciones central y local. Además, habría que adoptar medidas para que los derechos de los niños figurasen en los planes de estudio de todos los niveles de la enseñanza (...)**

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de junio de 2007.<sup>7</sup>**

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Uruguay (CRC/C/URY/2/Add.1) en sus sesiones 1235 y 1236 (Véanse CRC/C/SR.1235 y CRC/C/SR.1236), celebradas el 24 de mayo de 2007, y en la 1255 sesión, celebrada el 8 de junio de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales que figuran a continuación.

### **Respecto a las recomendaciones previas del Comité<sup>8</sup>**

5. El Comité (...) lamenta que algunas de sus preocupaciones y recomendaciones no han sido atendidas o han sido atendidas en forma insuficiente, incluso aquellas relacionadas con la legislación, la coordinación, el monitoreo independiente, el abuso físico y sexual de niños dentro y fuera de la familia, la salud reproductiva, la explotación y el tráfico sexual, y la justicia juvenil.

---

condiciones de riesgo", que responde a la Ordenanza 369-04 del 6/8/2004.

<sup>7</sup> CRC/C/URY/CO/2 - 5 de julio de 2007

<sup>8</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- 
6. **El Comité exhorta al Estado parte a tomar todas las medidas necesarias para atender aquellas recomendaciones de las observaciones finales del informe inicial que aún no han sido aplicadas o que han sido aplicadas en forma insuficiente y para dar un seguimiento adecuado a las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico. El Comité también recomienda que el Estado parte tenga en cuenta las recomendaciones del taller subregional sobre la implementación de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, celebrado en Buenos Aires del 28 al 30 de noviembre de 2005.**

(...)

### **Legislación e implementación**

9. **El Comité también recomienda al Estado parte que se asegure, mediante disposiciones legales y reglamentos adecuados, de que todos los niños víctimas y/o testigos de delitos, por ejemplo, los niños víctimas de maltrato, violencia doméstica, explotación sexual y económica, secuestro, y tráfico, y los testigos de dichos delitos, reciban la protección exigida por la Convención y que tomen en cuenta plenamente las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (anexadas a la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social del 22 de julio de 2005).**

(...)

### **Recolección de datos**

19. **El Comité recomienda que el Estado parte continúe e intensifique los esfuerzos para desarrollar un sistema general de recolección de datos sobre la aplicación de la Convención. Los datos deberían abarcar a todos los niños menores de 18 años, y deberían estar desagregados por sexo, región y los grupos de niños que necesitan protección especial. El Comité invita al Estado parte a que aumente la cooperación con UNICEF y el Instituto Interamericano del Niño en este aspecto.**

## **Capacitación-difusión de la Convención**

20. El Comité reconoce las medidas tomadas para difundir información acerca del contenido de la Convención y del Código de la Niñez y la Adolescencia al público general y en particular a los propios niños, sin embargo toma nota de la falta de capacitación para profesionales que trabajan en áreas relacionadas con los derechos del niño, en particular sobre los deberes y responsabilidades que surgen de la Convención y del Código.
21. **El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para difundir la Convención en todo el país y que genere conciencia pública acerca de sus principios y disposiciones al igual que acerca del Código de la Niñez y la Adolescencia, en particular entre los propios niños y sus padres. Con este fin se debería desarrollar la cooperación con organizaciones de la sociedad civil, centros académicos, medios y ONG.**
22. Asimismo, el Comité invita al Estado parte a que intensifique los esfuerzos para proporcionar capacitación adecuada y sistemática y/o para sensibilizar sobre los derechos del niño a grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, en particular los funcionarios a cargo de la aplicación de la ley, al igual que legisladores, jueces, abogados, personal de salud, maestros, administradores de escuelas y otros según sea necesario. El Comité invita al Estado parte a que solicite asistencia técnica a UNICEF y al Instituto Interamericano del Niño en la capacitación de los profesionales.

(...)

## **2. Definición de niño-a (artículo 1 de la Convención)**

25. El Comité lamenta que la edad mínima para contraer matrimonio continúa siendo demasiado baja y su aplicación discriminatoria, dado que la edad de 14 años se aplica a los niños, mientras que a las niñas se aplica la edad de tan solo 12 años.
26. **El Comité recomienda que el Estado parte revise su legislación a fin de establecer los 18 años como la edad mínima para contraer matrimonio**

---

aplicable a niños y niñas por igual.

### **3. Principios Generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

#### **No discriminación de las niñas por su sexo, edad o raza**

27. El Comité, a pesar de reconocer las disposiciones contrarias a la discriminación en el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004, continúa preocupado de que los niños nacidos fuera del matrimonio siguen siendo estigmatizados y discriminados, ya que los padres menores de edad no casados no pueden ejercer la patria potestad de sus hijos y que a estos niños no se les da el apellido de sus padres biológicos. Asimismo, el Comité está preocupado de que los niños son discriminados por su apariencia (incluso por su forma de vestir) y los niños afro descendientes también sufren discriminación.
28. **El Comité recomienda que el Estado parte aumente los esfuerzos para monitorear y asegurar la implementación de leyes existentes que garanticen el principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y adopte una estrategia dinámica y global para eliminar la discriminación de género, etnia, apariencia o de cualquier otro tipo y contra todos los grupos vulnerables en todo el país. Se debería prestar especial atención a la eliminación de la discriminación contra los afro descendientes al igual que contra los niños nacidos fuera del matrimonio, tomando medidas para asegurar que las decisiones sobre su patria potestad tengan en cuenta su interés superior y que lleven los apellidos de sus padres biológicos.**
29. El Comité asimismo solicita que se incluya información específica, en el próximo informe periódico, sobre las medidas y programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño tomadas por el Estado parte para proporcionar protección especial a los grupos vulnerables y para hacer un seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción adoptados en la Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Intolerancia Religiosa.

fobia y otras formas de intolerancia en 2001, teniendo en cuenta también el Comentario General No. 1 sobre el artículo 29(1) de la Convención (objetivos de la educación) y el Comentario General No. 5 sobre las Medidas Generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

### **Interés superior del-a niño-a**

30. El Comité acoge con satisfacción que el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004 afirma el interés superior del niño como principio general, sin embargo continúa preocupado de que las prácticas institucionales aún no cumplen con este principio.
31. **El Comité recomienda que el Estado parte incorpore plenamente el principio del interés superior del niño en todos los programas, políticas, procedimientos judiciales y administrativos, especialmente los que afectan a los niños en conflicto con la ley y los niños institucionalizados. El principio también debería ser tenido en cuenta en la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004, la evaluación de programas pertinentes y el desarrollo de un futuro plan de acción nacional.**

(...)

## **4. Derechos Civiles y Libertades**

### **Artículos 7, 8, 13-17 y 37(a) de la Convención**

#### **Castigo físico: necesidad de registro y necesidad de su prohibición**

36. El Comité, a la vez que reconoce las modificaciones legislativas pendientes, lamenta que el artículo 16 del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004 permita el castigo corporal contra los niños. Al comité le preocupa la falta de estadísticas sobre el número de casos denunciados y que el castigo físico continúe ocurriendo en los hogares al igual que en las escuelas e instituciones de cuidado de niños.

- 
37. **El Comité recomienda que el Estado parte adopte la legislación pendiente lo antes posible, prohibiendo explícitamente todas las formas de castigo corporal contra los niños en todos los ámbitos, incluso en el hogar. El Estado parte también debería tomar todas las medidas para garantizar el cumplimiento de la ley, llevar a cabo la capacitación de profesionales que trabajan con niños, realizar campañas de sensibilización y educación de la población contra el castigo corporal y promover métodos participativos no violentos de crianza y educación e los niños, mientras se tiene debida cuenta del Comentario General No. 8 del Comité de los Derechos del Niño para la Protección Contra el Castigo Corporal y Otras Formas de Castigo Crueles o Degradantes (2006).**

## **5. Entorno Familiar y Cuidado Alternativo (artículos 5; 18 (párr. 1-2); 9- 11; 19-21; 25; 27 (párr.4); y 39 de la Convención)**

### **Apoyo familiar con énfasis en mujeres jefas de hogar**

38. El Comité, a pesar de acoger con satisfacción las iniciativas llevadas a cabo para centrarse en la familia como parte de la política social, toma nota de que las medidas de apoyo familiar aún deben ser fortalecidas, en particular a favor de los hogares encabezados por mujeres, y de que los períodos de licencia por maternidad son insuficientes.
39. **El Comité recomienda que el Estado parte disponga más medidas y apoyo a las familias (al núcleo familiar y a la familia expandida con especial hincapié en los hogares encabezados por mujeres) para evitar la separación de los niños, por ejemplo, en la forma de prolongar la licencia por maternidad, orientación y apoyo económico, a nivel local y en todo el país.**

(...)

## **Violencia doméstica, abuso sexual, negligencia y maltrato**

44. El Comité, a la vez que acoge con satisfacción las medidas adoptadas para combatir la violencia doméstica, lamenta la falta de información actualizada sobre las medidas de prevención, estadísticas en materia de denuncias de casos de violencia, especialmente de violencia sexual y de violencia en el hogar, el número limitado de investigaciones y sanciones con relación a dichos casos y la falta de medidas disponibles de recuperación física y psicológica y de medidas de reintegración para las víctimas.
45. **El Comité insta al Estado parte a:**
  - a. **Reforzar los mecanismos para monitorear el número de casos y el alcance de la violencia, abuso sexual, negligencia, maltrato o explotaciones consideradas por el artículo 19, incluso dentro de la familia, en las escuelas, en instituciones u otros centros de cuidado;**
  - b. **Garantizar que los profesionales que trabajan con niños (incluso los maestros, trabajadores sociales, profesionales médicos, miembros de la policía y del poder judicial) reciban capacitación sobre su obligación de denunciar y tomar acciones adecuadas en casos sospechosos de violencia doméstica que afecten a niños;**
  - c. **Fortalecer el apoyo a las víctimas de violencia, abuso, negligencia y maltrato para asegurar su acceso a servicios de recuperación, orientación y otras formas de reintegración adecuados;**
  - d. **Extender la cobertura nacional de una línea de ayuda gratuita para niños de tres dígitos, las 24 horas, para poder llegar a los niños de todo el país.**
46. **\*\*Con relación al Estudio sobre la Violencia contra los Niños realizado por el Secretario General, el Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Adoptar todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones generales y las recomendaciones concretas en función del entorno que figuran en el informe del experto independiente**

---

**del estudio de las Naciones Unidas sobre violencia contra los niños (A/61/299) teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la consulta regional para América Latina realizada en la Argentina entre el 30 de mayo y el 1° de junio de 2005;**

- b. Utilizar estas recomendaciones como instrumento para la acción en asociación con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para velar por que cada niño sea protegido de todas las formas de violencia física, sexual y psíquica, y a fin de ganar impulso para acciones concretas y, de proceder, acciones sujetas para prevenir esas formas de violencia y abuso y/o reprimirlas;**
- c. Pedir asistencia técnica de UNICEF, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) para los fines mencionados anteriormente.**

(...)

## **6. Salud Básica y Bienestar**

### **Artículos 6; 18, párr.3; 23; 24; 26; 27, párr. 1-3 de la Convención**

#### **Salud de los-as adolescentes**

- 51. El Comité, reconoce las iniciativas adoptadas por el Estado parte para mejorar la salud de los adolescentes, pero sigue preocupado por el elevado índice de embarazos en la adolescencia y la penalización de la interrupción de los embarazos en relación con las consecuencias negativas que tienen los abortos ilegales en la salud de las niñas. Además, el Comité lamenta que no haya para los adolescentes servicios de salud reproductiva<sup>9</sup> y edu-

---

<sup>9</sup>Desde el 2005, asunción del nuevo gobierno, se vienen implementando medidas tales como: la Creación de la Comisión Nacional Asesora en Salud Sexual y Reproductiva; Programa Nacional de Adolescencia y el Programa de promoción de la salud sexual y reproductiva de los adolescentes de la DIGESA. Respecto a la prestación de servicios adecuados cabe destacar la existencia del Programa

cación sexual adecuada<sup>10</sup> y accesible, que subsistan actitudes tradicionales y que el embarazo precoz menoscabe el derecho en las niñas a recibir educación. Preocupa asimismo al Comité el índice de toxicomanía entre los adolescentes, que está aumentando rápidamente.

52. **El Comité recomienda que el Estado parte promueva y asegure el acceso a servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluso a educación sexual y de salud reproductiva en escuelas al igual que orientación y servicios de salud que tengan en cuenta los intereses del adolescente y que sean confidenciales, teniendo en debida cuenta el Comentario General No. 4 del Comité sobre salud y desarrollo adolescente en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4). El Comité insta al Estado parte a que genere mayor conciencia entre los adolescentes sobre la importancia de prevenir los embarazos precoces y a que revise la penalización de la interrupción del embarazo. Asimismo, el Comité exhorta al Estado parte a que asigne recursos adicionales para medidas preventivas y de rehabilitación para combatir el aumento del abuso de drogas entre los adolescentes.**

#### **VIH/SIDA, prevención para protegerse de contraerlo**

53. El Comité acoge con satisfacción el suministro gratuito del tratamiento antirretroviral, sin embargo toma nota de que las medidas de prevención y concientización proporcionadas a los adolescentes son insuficientes.
54. **\*\*El Comité recomienda que el Estado parte:**
- a. **Lleve a cabo campañas de sensibilización entre los adolescentes, en particular entre los que pertenecen a grupos vulnerables, como los ni-**

---

“asesoramiento para una maternidad segura. Medidas de protección frente al aborto provocado en condiciones de riesgo”, que responde a la Ordenanza 369-04 del 6/8/2004

<sup>10</sup>Desde el 2005, asunción del nuevo gobierno, se vienen implementando medidas tales como: la Creación de la Comisión Nacional Asesora en Salud Sexual y Reproductiva; Programa Nacional de Adolescencia y el Programa de promoción de la salud sexual y reproductiva de los adolescentes de la DIGESA. Respecto a la prestación de servicios adecuados cabe destacar la existencia del Programa “asesoramiento para una maternidad segura. Medidas de protección frente al aborto provocado en condiciones de riesgo”, que responde a la Ordenanza 369-04 del 6/8/2004

---

**ños que viven o trabajan en la calle, acerca de medidas para protegerse de contraer el VIH/SIDA;**

- b. Proporcionar recursos económicos y humanos adecuados para medidas de prevención y campañas de información para combatir la discriminación contra los niños infectados, mientras se tiene en cuenta el Comentario General No. 3 del Comité sobre VIH/SIDA y los derechos del niño y las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/37);**
- c. Solicitar asistencia técnica de, entre otros, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA y UNICEF.**

(...)

## **8. Medidas de Protección Especial (artículos 22; 30; 38; 39; 40; 37 (b)- (d); 32-36 de la Convención)**

### **Explotación sexual y venta de niños-as**

- 65. Al Comité, a pesar de acoger con satisfacción la adopción de la Ley de Explotación Sexual no. 17.815 de septiembre de 2004 y la declaración de la delegación con referencia a la existencia de un plan de acción nacional Contra la Explotación Sexual, le preocupa que la explotación sexual y la venta de niños son problemas cada vez mayores en Uruguay y en particular en zonas turísticas y en las fronteras. El Comité lamenta la escasez de información sobre la situación de los niños víctimas de explotación sexual en el informe del Estado parte y en la respuesta del Estado parte a la lista de temas del Comité.
- 66. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. Adapte la legislación para que cumpla plenamente con sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención y Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil;**

- b. **Asegure el cumplimiento de la ley para evitar la impunidad mediante la asignación de mayores recursos económicos y humanos para realizar investigaciones;**
- c. **Capacitar a los funcionarios a cargo de la aplicación de la ley, a los trabajadores sociales y fiscales acerca de cómo recibir, monitorear e investigar casos, de manera que tenga en cuenta los intereses del niño y que respete la privacidad de la víctima, al igual que procesar y castigar a los responsables;**
- d. **Implementar el plan de acción nacional contra la Explotación Sexual de los niños, teniendo en cuenta la Declaración y la Agenda para la Acción y el Compromiso Mundial adoptados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, en 1996 y 2001;**
- e. **Destinar más recursos a la prevención y a la sensibilización pública desde una perspectiva de género, en particular sobre la necesidad de prevenir el turismo sexual infantil y la pornografía infantil y sobre la importancia de proteger a las víctimas;**
- f. **Realizar más estudios en profundidad sobre la explotación sexual de niños y turismo sexual para evaluar su alcance y causas y permitir un monitoreo efectivo y medidas para prevenirlo, combatirlo y eliminarlo;**
- g. **Continuar brindando programas de asistencia y de reintegración social para niños víctimas de explotación y/o tráfico sexual;**
- h. **Solicitar mayor asistencia legal, de, entre otros, UNICEF y OIT/IPEC.**

### **3º Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados del Uruguay.[<sup>1</sup>905]**

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero a quinto combinados del Uruguay (CRC/C/URY/3-5) en sus sesiones 1952<sup>a</sup> y 1954<sup>a</sup> (véanse

---

CRC/C/SR.1952 y 1954), celebradas los días 19 y 20 de enero, y aprobó en su 1983ª sesión, celebrada el 30 de enero de 2015, las observaciones finales que figuran a continuación.

(...)

### III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>11</sup>

(...)

#### Asignación de recursos

13. Aunque toma nota de la información proporcionada por la delegación, según la cual se han aumentado las asignaciones presupuestarias correspondientes a los programas y servicios para los niños y las familias y el 19% del total del gasto público se destina a la infancia, el Comité sigue preocupado por lo siguiente:
  - a. El hecho de que la elaboración sectorial del presupuesto haga que sea difícil determinar si los recursos asignados son adecuados para la aplicación de la Convención;
  - b. La falta de una evaluación de los efectos que tienen las medidas presupuestarias adoptadas en los derechos del niño;
  - c. La distribución desigual de los recursos entre los diferentes sectores y regiones, lo que da lugar a la persistencia de la desigualdad entre los niños y los adolescentes.
14. **El Comité recomienda al Estado parte que, al planificar sus futuros presupuestos, tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en 2007 durante el día del debate general sobre “Recursos para los derechos del niño – responsabilidad de los Estados” y, más concretamente, que:**
  - a. **Asigne recursos presupuestarios suficientes en la máxima medida posible, de acuerdo con el artículo 4 de la Convención, para**

---

<sup>11</sup>CRC/C/URY/CO/3-5, 5 de marzo de 2015

**dar efectividad a los derechos del niño y, en particular, incrementar el presupuesto asignado a los sectores sociales.**

- b. Fomente la capacidad para adoptar un enfoque de los derechos del niño en la elaboración del presupuesto del Estado y establezca un sistema de seguimiento, vigilancia y evaluación de la asignación y el uso de los recursos destinados a los niños por parte de todos los sectores competentes a través del presupuesto, ofreciendo de esta forma visibilidad a las inversiones en el ámbito de la infancia. Este sistema de seguimiento también debe utilizarse para evaluar de qué manera las inversiones en cualquier sector pueden servir el interés superior del niño, asegurando que se mida el impacto diferencial de esas inversiones en las niñas y los niños.**
- c. Lleve a cabo una evaluación exhaustiva de las necesidades presupuestarias y establezca asignaciones claras para las esferas relacionadas con los derechos del niño que reduzcan gradualmente las disparidades relacionadas con indicadores como el género, la discapacidad y la ubicación geográfica.**
- d. Defina partidas presupuestarias estratégicas en las asignaciones generales y sectoriales para los niños desfavorecidos y en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños afrodescendientes y los niños con discapacidad) que puedan requerir medidas sociales, y se asegure de que esas partidas presupuestarias estén protegidas, incluso en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.**

### **Reunión de datos**

- 15. Si bien toma nota de que el Estado parte ha establecido el Sistema de Información para la Infancia (SIPI) en el marco del Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay, así como el Sistema Integrado de Información sobre el Área Social, el Comité considera preocupante que haya muchas

---

incoherencias y lagunas respecto de la reunión de datos, en particular en las esferas de la salud, la justicia juvenil, la violencia y los malos tratos y la discapacidad, y en lo que concierne a los niños privados del cuidado de sus padres y los niños afrodescendientes.

16. **A tenor de lo dispuesto en su observación general N° 5 (2003), relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité insta al Estado parte a que establezca con prontitud un sistema integral de reunión de datos. Los datos deben abarcar todos los ámbitos de la Convención y estar desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y condiciones socioeconómicas, a fin de facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en particular de los que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Además, el Comité recomienda que los datos e indicadores se comuniquen entre los ministerios competentes y se utilicen en la formulación, vigilancia y evaluación de políticas, programas y proyectos para la aplicación eficaz de la Convención. En este contexto, también recomienda al Estado parte que refuerce su cooperación técnica con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los mecanismos regionales y el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, entre otras entidades.**

(...)

## **B. Definición de niño (art. 1 de la Convención)**

21. Si bien considera positiva la declaración que hizo la delegación durante el diálogo interactivo en relación con su compromiso de aumentar hasta los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, que se aplicaría por igual a los niños y las niñas, el Comité sigue preocupado por que la edad mínima para contraer matrimonio sea de 16 años.
22. **El Comité insta al Estado parte a que modifique sin demora su legislación a este respecto.**

## **C. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

### **No discriminación**

23. Si bien observa que el Estado parte aplica el Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación, el Comité está preocupado por que las actitudes discriminatorias y la exclusión social sigan afectando a algunos sectores de la población infantil y, en particular, a los niños con discapacidad, las niñas, los niños que viven en las zonas rurales y remotas, los niños de familias económicamente desfavorecidas y los adolescentes. El Comité también está preocupado por que en los medios de comunicación se suela representar a los adolescentes como delincuentes y por que, en consecuencia, estos sean objeto de discriminación en la legislación y en la práctica.
24. **A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/URY/CO/2, párr. 28) al Estado parte de que:**
- a. **Adopte un marco jurídico para la eliminación de la discriminación y vele por que incluya una prohibición general de la discriminación por todos los motivos enunciados en la Convención;**
  - b. **Intensifique las iniciativas para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños con discapacidad, las niñas, los niños que viven en las zonas rurales y remotas, los niños de la calle, los niños de familias económicamente desfavorecidas y los adolescentes, entre otras cosas, mediante campañas de educación pública;**
  - c. **Tome medidas para hacer frente a la percepción inadecuada de los niños, especialmente de los adolescentes, en la sociedad, en particular en los medios de comunicación.**

(...)

### **Niños que acompañan a su madre en prisión**

41. Preocupa al Comité la inadecuación de los establecimientos penitenciarios para los niños que viven en prisión con sus madres y la no aplicación del

---

artículo 8 de la Ley N° 17.897 sobre la Libertad Provisional y Anticipada, que prevé que pueda disponerse la prisión domiciliaria de las reclusas durante el último trimestre de embarazo y los tres primeros meses de lactancia materna.

**42. El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que:**

- a. Adopte medidas eficaces y urgentes para garantizar condiciones de vida adecuadas a los niños que viven en prisión con sus madres, incluido el acceso a los servicios de salud y educación;**
- b. Vele por la aplicación efectiva del artículo 8 de la Ley N° 17.897 sobre la Libertad Provisional y Anticipada;**
- c. Se cerciore de que profesionales especializados competentes apliquen el principio del interés superior del niño antes de la estancia del niño con su madre privada de libertad y en el transcurso de esta;**
- d. Recabe asistencia técnica del UNICEF y otros asociados pertinentes a este respecto.**

(...)

**Salud de los adolescentes**

49. Si bien acoge con agrado las medidas adoptadas para hacer frente a las elevadas tasas de embarazos de adolescentes y prestar apoyo a las madres adolescentes, el Comité sigue estando preocupado por la insuficiente accesibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva y de la educación en esa esfera. También inquieta al Comité la información según la cual las adolescentes embarazadas que han decidido interrumpir su embarazo no reciben suficiente apoyo y asesoramiento.
50. **Teniendo en cuenta su observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Redoble sus esfuerzos para velar por que la educación en salud sexual y reproductiva sea parte del plan de estudios obligatorio y esté dirigida a los adolescentes de ambos sexos, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual;**
- b. **Garantice la igualdad de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva confidenciales y adaptados a los adolescentes;**
- c. **Elabore y aplique una política para proteger los derechos de las adolescentes embarazadas, las madres adolescentes y sus hijos y combata la discriminación en su contra;**
- d. **Vele por que las adolescentes embarazadas que desean interrumpir su embarazo reciban apoyo y asesoramiento adecuados en función de su edad, situación y necesidades específicas.**

# Examen Periódico Universal – EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

--

## **1º Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptadas el 13 de mayo de 2009.<sup>1</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su quinto período de sesiones del 4 al 15 de mayo de 2009. El examen de la situación del Uruguay se llevó a cabo en la 11a sesión, que tuvo lugar el 11 de mayo de 2009. La delegación del Uruguay estuvo encabezada por el Excmo. Sr. Gonzalo Fernández, Ministro de Relaciones Exteriores. En la 15a sesión, celebrada el 13 de mayo de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre el Uruguay.

---

<sup>1</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

## II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

78. El Uruguay examinó las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y dio su apoyo a las que figuran a continuación:

(...)

79. Adoptar medidas para incorporar plenamente en su derecho interno los principales tratados que ha ratificado el Uruguay, especialmente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño (Eslovenia);

(...)

80. Seguir consolidando políticas eficaces en el marco de la Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia (2010-2030), facilitando la participación de toda la sociedad en la lucha por el reconocimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en una situación de vulnerabilidad extrema (Venezuela);

(...)

81. Encarar con determinación los problemas que subsisten en relación con los niños y las mujeres a fin de seguir dando un buen ejemplo a la región y al resto del mundo de promoción y protección de los derechos humanos (Paraguay);

82. Continuar fortaleciendo la aplicación de las medidas ya adoptadas y adoptar otras nuevas, según sea necesario, para asegurar el goce de los derechos humanos a su población, asignando particular importancia a la erradicación de la violencia contra la mujer y garantizando los derechos del niño (Chile);

83. Dar prioridad al cumplimiento de las recomendaciones de los distintos órganos de tratados, en particular, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura (Pakistán);

84. Seguir fortaleciendo el marco institucional de lucha contra la discriminación mediante campañas de sensibilización y la promoción de la tolerancia y

---

la igualdad independientemente del sexo, el género y la raza (República Checa);

(...)

85. Evaluar las medidas que considere apropiadas para aplicar la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con objeto de eliminar la discriminación entre hombres y mujeres en la esfera del empleo y consagrar el principio de igual remuneración por igual trabajo de igual valor (Argelia);
86. Eliminar todas las normas que discriminan a la mujer en la legislación (Italia);
87. Seguir promoviendo la igualdad entre los géneros y combatiendo todas las prácticas discriminatorias contra la mujer (Bangladesh);
88. Eliminar las disposiciones jurídicas discriminatorias en la esfera de la familia y el matrimonio, por ejemplo, elevar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio tanto para hombres como para mujeres, eliminar los conceptos de "pudor", "honestidad" y "ultraje público" de la definición de los delitos sexuales y tipificar como delito la violación en el matrimonio en el Código Penal, de conformidad con la recomendación formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Portugal);

(...)

89. Derogar todas las leyes discriminatorias contra la mujer en la esfera de la familia y el matrimonio (Alemania);
90. Incorporar en la legislación interna la definición de discriminación que figura en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (España);
91. Reformar las disposiciones del código civil que discriminan a la mujer, como las que establecen la edad mínima para contraer matrimonio en 12 años, prohíben a las viudas y mujeres divorciadas casarse nuevamente antes de que transcurran 300 días o niegan pensiones alimenticias a las mujeres que llevan una "vida desarreglada" (España);

92. Seguir luchando contra la discriminación y la violencia contra la mujer (Ucrania);
93. Considerar la posibilidad de elevar a 18 años la edad mínima establecida para contraer matrimonio, tanto para mujeres como para hombres (República de Corea);
94. Reformar el Código Civil para elevar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio tanto para mujeres como para hombres, con arreglo a las normas internacionales (Países Bajos);  
  
(...)
95. Modificar, con arreglo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, las disposiciones de los Códigos Civil y Penal que discriminan a la mujer, y, en un sentido más general, adoptar las medidas necesarias para promover la igualdad entre las mujeres y los hombres en los ámbitos familiar, económico y normativo (Francia);
96. Intensificar sus esfuerzos por asegurar la plena igualdad entre hombres y mujeres y adaptar la legislación a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como a las obligaciones que incumben al Uruguay en materia de derechos humanos y a otras normas internacionales (Suecia);  
  
(...)
97. Adoptar nuevas medidas estructurales y suministrar recursos suficientes para proteger a las mujeres y los niños de la violencia doméstica (Países Bajos);  
  
(...)
98. Adoptar medidas adecuadas para combatir la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, así como la violencia doméstica contra la mujer (Alemania);  
  
(...)

- 
99. Adoptar medidas eficaces para mejorar la situación general en las cárceles, especialmente las condiciones de detención de las mujeres y los menores (Italia);
- (...)
100. Continuar haciendo lo posible por luchar contra la impunidad y las violaciones de los derechos humanos, con especial énfasis en los derechos de las mujeres y los niños (Brasil);
- (...)
101. Seguir promoviendo la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en todos los procesos de adopción de decisiones y elaboración de políticas públicas (Nicaragua);
102. Velar por que las mujeres estén adecuadamente representadas en las instituciones encargadas de la elaboración de las políticas y adopción de decisiones de alto nivel (Ucrania);
103. Seguir promoviendo la igualdad entre los géneros y una mayor participación de la mujer en los sectores público y privado (Filipinas);
104. Promover la igualdad entre las mujeres y los hombres, especialmente en relación con el nivel de participación de la mujer en la vida pública y en el sector del empleo (Alemania);
- (...)
105. Asignar más recursos a gastos sociales, que beneficien suficientemente a las mujeres y los niños, en particular los que pertenecen a sectores pobres, rurales y vulnerables de la sociedad (Malasia);
- (...)
106. Adoptar medidas para reducir las altas tasas de repetición de cursos y los elevados niveles de deserción escolar, especialmente de niñas en situación de vulnerabilidad o que sufren múltiples formas de discriminación, de conformidad con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la

Discriminación contra la Mujer, lo que debe incluir incentivos para que los padres envíen a sus hijos y a sus hijas a la escuela (Finlandia).

## **2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Uruguay.<sup>2</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 18º período de sesiones del 27 de enero al 7 de febrero de 2014. El examen del Uruguay se llevó a cabo en la quinta sesión, celebrada el 29 de enero de 2014. La delegación del Uruguay estuvo encabezada por Homero Guerrero, Secretario de la Presidencia (Ministro). En su décima sesión, celebrada el 31 de enero de 2014, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre el Uruguay.

(...)

### **II. Conclusiones y/o recomendaciones**

123. **Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo del Uruguay:**

(...)

**123.27 Seguir fortaleciendo la aplicación efectiva de la legislación sobre los derechos de la mujer (Rumania);**

**123.28 Seguir elaborando políticas y programas encaminados a potenciar la protección y promoción de los derechos de la mujer (Filipinas);**

**123.29 Fortalecer el Instituto Nacional de las Mujeres dándole una mayor prominencia y dotándole de recursos suficientes (Bangladesh);**

(...)

---

<sup>2</sup>A/HRC/12/12 - 4 de junio de 2009

---

**123.42 Modificar el Código Penal con el fin de suprimir expresiones que supongan una discriminación contra las mujeres, en particular la sección denominada "Título X", a fin de garantizar que se respeten los derechos de la mujer y se tengan en cuenta los efectos de la violencia padecida por las víctimas de esos delitos (Canadá);**

**123.43 Seguir trabajando para eliminar de la legislación las disposiciones que supongan una discriminación contra la mujer (Chipre);**

**123.44 Dar mayor prominencia y asignar recursos suficientes para la aplicación de políticas tendientes a fortalecer el marco institucional del Estado en materia de género impartiendo cursos de formación en los que se fomente la igualdad entre los géneros (Israel);**

**123.45 Introducir reformas en el Código Civil para erradicar la discriminación contra las mujeres viudas o divorciadas (España);**

**123.46 Fortalecer las medidas tendientes a combatir la discriminación contra la mujer y eliminar los estereotipos sobre los afrodescendientes y las personas de origen indígena mediante campañas de sensibilización de la sociedad (Azerbaián);**

**123.47 Adoptar medidas más firmes para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades cualesquiera que sean el sexo y el origen étnico (Noruega);**

(...)

**123.58 Fortalecer las medidas tendientes a combatir la discriminación contra la mujer y velar por que se adopten medidas especiales adicionales para empoderar efectivamente a las mujeres, especialmente las afrodescendientes (Botswana);**

(...)

**123.60 Incorporar una perspectiva de derechos humanos y de género en las políticas sociales encaminadas a lograr la igualdad de género en la práctica (Colombia);**

**123.61 Adoptar todas las medidas necesarias para promover la igualdad entre hombres y mujeres en los ámbitos de la familia, la economía y las políticas (Chipre);**

**123.62 Intensificar los esfuerzos por lograr la igualdad y eliminar la discriminación contra las mujeres, los afrodescendientes y los indígenas y mejorar su acceso a los servicios de educación, vivienda, salud y empleo (Ecuador);**

**123.63 Elevar hasta los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio en ambos sexos (Estonia);**

(...)

**123.66 Velar por la igualdad de hombres y mujeres en la práctica e incorporar en la legislación nacional las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Federación de Rusia);**

(...)

**123.68 Adoptar medidas efectivas para garantizar la igualdad de facto de todas las mujeres (Uzbekistán);**

**123.69 Seguir acentuando el interés que se presta a la cuestión de la igualdad entre los géneros y dotar de recursos suficientes al Instituto Nacional de las Mujeres (Australia);**

**123.70 Erradicar los matrimonios de niños y adoptar los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio para ambos sexos (Azerbaiján);**

(...)

**123.74 Resolver el problema del hacinamiento en el sistema penitenciario y las malas condiciones en las prisiones, especialmente para velar por el respeto de los derechos humanos de las mujeres reclusas (Maldivas);**

(...)

---

**123.84 Elaborar más planes de apoyo a las mujeres reclusas (Irán (República Islámica del));**

(...)

**123.89 Fortalecer los esfuerzos por abordar el problema de la violencia doméstica organizando campañas de sensibilización de la sociedad y velando por que las mujeres conozcan sus derechos (Canadá);**

(...)

**123.92 Adoptar nuevas medidas para proteger a las mujeres frente a la violencia doméstica (Chipre);**

**123.93 Adoptar nuevas medidas en la lucha contra la violencia doméstica, la trata de personas y la pobreza, especialmente en el caso de las mujeres y los niños (Estonia);**

**123.94 Mantener los esfuerzos en favor de los derechos de las mujeres y los niños y adoptar todas las medidas necesarias para combatir eficazmente la violencia doméstica (Francia);**

(...)

**123.96 Hacer todo lo posible, de conformidad con las promesas voluntarias, por combatir la violencia por motivos de género mediante, entre otras cosas, la observancia de la legislación vigente, la organización de campañas de concienciación del público, la facilitación de apoyo psicosocial y acceso a albergues para las víctimas y el seguimiento de la rehabilitación de las personas condenadas por la comisión de actos de violencia por motivos de género (Irlanda);**

**123.97 Promover y proteger los derechos humanos de las mujeres fortaleciendo los esfuerzos encaminados a erradicar la violencia doméstica y demás formas de violencia y discriminación contra la mujer mediante la aplicación de la legislación vigente y la organización de programas de concienciación (Maldivas);**

**123.98 Intensificar la lucha contra la violencia por motivos de género y las medidas de prevención con el fin de incrementar la protección de**

**la mujer y fomentar la concienciación de la sociedad (Noruega);**

**123.99 Fortalecer las políticas públicas relativas a la violencia contra la mujer adoptando, entre otras cosas, medidas afirmativas para combatir la pobreza de la mujer, que está ligada con la distribución desigual entre el tiempo dedicado al trabajo remunerado y no remunerado (Paraguay);**

**123.100 Adoptar una ley integral de lucha contra la violencia contra la mujer (Túnez);**

(...)

**123.102 Fortalecer los mecanismos destinados a proteger a las víctimas de la violencia por motivos de género (Senegal);**

**123.103 Seguir mejorando la protección de la mujer frente a la violencia y promoviendo la igualdad entre los géneros (Singapur);**

(...)

**123.105 Fortalecer las medidas encaminadas a dar respuesta a la violencia por motivos de género en todas las esferas de la vida pública y privada (Sri Lanka);**

**123.106 Mantener en marcha el proyecto denominado “Uruguay unido para poner fin a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes” 2012-2014 (Argelia);**

**123.107 Fortalecer las políticas ya adoptadas encaminadas a prevenir y dar una respuesta eficaz a la violencia doméstica contra las mujeres, incluida la protección a cargo del Estado de las víctimas supervivientes desplazadas (Brasil);**

(...)

**123.118 Intensificar las medidas encaminadas a combatir la trata de personas y proteger los derechos de las víctimas, en particular las mujeres y los niños (Ecuador);**

---

**123.119 Seguir aplicando medidas apropiadas para combatir la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y medidas apropiadas para combatir la violencia contra las mujeres, incluso proporcionando asistencia y reparación a las víctimas de ambos tipos de delitos (Alemania);**

(...)

**123.121 Aprobar una ley integral de lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres (Irán (República Islámica del));**

**123.122 Poner en práctica un plan de acción nacional de lucha contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual (Irán (República Islámica del));**

(...)

**123.128 Intensificar las campañas de concienciación y formación a nivel nacional encaminadas a combatir la trata de mujeres y niños e incluir esa cuestión en los programas escolares (Marruecos);**

**123.129 Considerar la posibilidad de intensificar las medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de las mujeres y los niños frente a la trata (Filipinas);**

(...)

**123.156 Hacer permanente el requisito “experimental” de incluir personas de ambos sexos en cada lista de candidatos, como está previsto hacer en las elecciones nacionales y departamentales que habrán de celebrarse en 2014- 2015 (Eslovenia);**

**123.157 Garantizar la igualdad entre los géneros en el lugar de trabajo (Côte d’Ivoire);**

**123.158 Adoptar medidas adicionales para fomentar la igualdad en el acceso al empleo (Egipto);**

**123.159 Mantener los esfuerzos en favor de la igualdad de trato para hombres y mujeres en el empleo (Jordania);**

**123.160 Seguir fomentando los derechos de las mujeres, especialmente las mujeres de las zonas rurales, y garantizar su igualdad en cuanto a las posibilidades de empleo (Armenia);**

(...)

**123.171 Seguir aplicando las políticas socioeconómicas necesarias para reducir la pobreza, especialmente entre las mujeres y los niños (Trinidad y Tabago);**

(...)

**124. La recomendación que figura a continuación no cuenta con el apoyo del Uruguay:**

**124.1 Velar por la protección y el derecho a la vida familiar partiendo del hecho de que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad basada en la relación estable entre un hombre y una mujer (Bangladesh).**

# Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º INFORME FINAL SOBRE URUGUAY.<sup>1</sup> - 26 marzo 2012**

### **Recomendación General**

1.a. Adecuar el marco jurídico nacional que garantice la protección de las mujeres a todo tipo de violencia, sin limitar el ámbito de competencia a la violencia doméstica, acorde a las disposiciones de la Convención de Belém do Pará, el Informe País (2008) y el Informe Hemisférico del MESECVI. (Arts. 3, 4, 7 literal c, e, h de la Convención de Belém Do Pará)

---

<sup>1</sup>A/HRC/26/7, 4 de abril de 2014

### **Recomendaciones Específicas (Art. 7 literal c, e, g, h de la Convención de Belém do Pará)**

1.b. Tomar en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará sobre Femicidio- Documento Declaración OEA/Ser.L/II.7.10 (2008) y se reitera la recomendación de Informe País (2008) sobre la incorporación del femicidio o asesinato de mujeres como tipo penal, o incidiendo en la gravedad del acto culposo o doloso para imponer una penalización drástica que se constituya en un referente coercitivo para erradicar la violencia contra las mujeres.

1.c. Incorporar en la normativa nacional, acciones jurídicas de reparación a las mujeres víctimas de violencia, y que éstas no se restrinjan a las mujeres víctimas de violencia doméstica, sino como lo dispone la convención.

1.d. Reformar las disposiciones normativas referentes a la violencia sexual que protegen el bien jurídico de la moral y las buenas costumbres, situación que discrimina a la mujer al conservar conceptos como el pudor, la honestidad y el escándalo público en la tipificación de los delitos sexuales. De igual manera, reitera la recomendación del las Observaciones del Comité de la CEDAW sobre tipificar como delito la violación en el matrimonio y en las uniones de hecho<sup>2</sup>.

1.e. Prohibir el uso de métodos de conciliación, mediación o cualquier otro que busque la solución extrajudicial de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

1.f. Incorporar en la normativa nacional sanciones a los servidores de la salud que no cumplan con las disposiciones que garantizan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y tipificar como delito las violencias contra las mujeres provenientes desde el Estado.

## **II. PLANES NACIONALES**

(...)

---

<sup>2</sup>OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.93/12

---

### **Recomendación General (Art. 7 literal a, e, y Art. 8 de la Convención de Belém do Pará)**

2.a. Adoptar un Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las mujeres que incorpore medidas de prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, en consonancia con la definición de violencia contra las mujeres de la Convención de Belém do Pará y establecer un mecanismo de seguimiento efectivo que evalúe periódicamente la repercusión de todas las estrategias y medidas adoptadas.

### **Recomendaciones específicas (Art. 8 literal a; c; e de la Convención de Belém do Pará)**

2.b. Adoptar una política pública sobre trata y tráfico de mujeres, niños/as y adolescentes con fines de explotación sexual comercial.

2.c. Realizar campañas de sensibilización y capacitación continuas a funcionarios de la salud, sector justicia, educación y fuerza pública sobre los derechos humanos de las mujeres, y la violencia basada en género.

## **III. ACCESO A LA JUSTICIA**

(...)

### **Recomendación General**

3.a. Se reitera la recomendación del Informe País (2008) sobre la pertinencia legal de que las víctimas de violencia cuenten con la opción de aplicar medidas de orden jurisdiccional familiar o penal, asegurando que las medidas preventivas y restrictivas como el alejamiento del agresor no sea sólo en tanto dure el hecho de violencia, sino hasta que psíquica y socialmente este rehabilitado (no exista riesgo).

3.b. Enviar de manera oportuna y completa la información solicitada y pendiente de dar respuesta por parte del Estado Uruguayo para evaluar de manera integral el cumplimiento de la convención.

## **Recomendaciones Específicas (Art. 7 y Art. 8 a, c, e, d de la Convención de Belém do Pará)**

3.c. Se recomienda seguir impulsando la elaboración y aplicación de normas, protocolos y procedimientos de atención de violencia para las distintas áreas encargadas de activar la ley. En especial, recomienda a la Policía Nacional adoptar con status normativo las disposiciones de la "Guía de Procedimiento Policial. Actuaciones en violencia Doméstica contra la Mujer (2008)". A su vez, insta al Estado Uruguayo a revisar la coordinación interinstitucional entre las entidades competentes en la prevención, atención y sanción de la Violencia contra las mujeres para examinar si es necesario o no establecer protocolos de coordinación interinstitucional que permita una atención integral a mujeres víctimas de violencia.

3.d. Se recomienda al Estado fortalecer las Unidades Especializadas en Violencia Doméstica existentes (30), crear nuevas en las zonas de mayor índice de violencia y en aquellas lejanas a la ciudades capitales asegurando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para brindar una respuesta de calidad y eficaz.

3.e. El Comité recomienda que se realicen campañas de concienciación y capacitación a los jueces, juezas, fiscales y los profesionales de derecho para el debido ejercicio de sus funciones.

3.f. Asignar recursos financieros y humanos suficientes a los juzgados de familia para garantizar su funcionamiento adecuado. Aumentar el número de juzgados de familia a nivel local para garantizar el acceso de las mujeres a operadores jurídicos calificados. Capacitar a los Juzgados para el Crimen organizado sobre la trata de personas, derechos humanos de las mujeres, violencia basada en género e instrumentos internacionales al respecto.

3.g. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre incorporación de la perspectiva de género en las decisiones del sector judicial con relación a la violencia contra las mujeres.

---

## **IV. SERVICIOS ESPECIALIZADOS**

(...)

### **Recomendaciones Específicas (Art. 8 literal c, e, d de la Convención de Belém do Pará)**

4.a. Se reitera la recomendación del Comité de Expertas en el Informe País (2008) sobre la importancia de promover acciones y políticas para extender los servicios especializados prestados hacia otras ciudades diferentes a la capital y que se presten servicios en lugares alejados de las ciudades.

4.b. Se insta al Estado Uruguayo contar con personal especializado en la problemática de la violencia contra las mujeres en las instancias operadoras de la ley y en casas de refugios, centros de asistencia legal gratuita, entre otros.

4.c. Se insta al Estado Uruguayo a continuar la estrategia de descentralización y desconcentración del Instituto Nacional de la Mujer con la creación de Servicios Especializados de Atención a Mujeres en situación de Violencia Doméstica a nivel departamental. Asegurar que cuenten con el personal calificado para la prestación del servicio y el presupuesto para la atención integral a las mujeres víctimas.

4.d. Fortalecer el rol de los servidores de la salud y docentes en la detección de situación de violencia contra las mujeres.

4.e. Fortalecer la línea de atención gratuita para contar con personal calificado para la atención a las mujeres víctimas de violencia, y procurar que esté servicio sea prestado las 24 horas.

(...)

4.g. Evaluar el cumplimiento de la Ley de Defensa de los Derechos Sexuales y velar la observancia de sus disposiciones y las ordenanzas 369/04 de 6/8/2004 del Ministerio de Salud Pública, acerca de la atención integral en los casos de embarazo no deseado-no aceptado, denominada "Asesoramiento para la maternidad segura, medidas de protección materna frente al aborto provocado en condiciones de riesgo".

4.h. Adoptar las medidas pertinentes para abstenerse de poner trabas a la mujer para acceder y recibir con calidad, la prestación de los servicios sanitarios apropiados, tal y como lo establece la recomendación general No. 24 del Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

4.i. Garantizar la educación sobre salud sexual y reproductiva en las escuelas; el acceso suficiente a la información y los servicios necesarios para la salud sexual. Incrementar los recursos asignados a los servicios de salud sexual y reproductiva, y llevar a cabo una estrategia proactiva para prevenir los embarazos precoces.

## **V. PRESUPUESTO**

(...)

### **Recomendación General (Art. 7 y 8 de la Convención de Belém do Pará)**

5.a. Se reitera la recomendación del Informe País (2008) sobre la importancia de la coherencia de la voluntad política expresada en realizar esfuerzos para lograr la equidad de género y la erradicación de la violencia hacia la mujer, asignando de manera transparente y pública, presupuestos adecuados para tal efecto.

### **Recomendación Específica**

5.b. Se insta al Estado Uruguayo para que las entidades estatales competentes en la materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres asignen, destinen y visibilicen el presupuesto asignado para tales fines.

## **VI. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA**

(...)

---

## **Recomendación General (Art. 8 Literal g de la Convención de Belém do Pará)**

6.a. Reformular los sistemas de información de las entidades competentes para reportar información sobre todos los tipos de violencia contra las mujeres y no limitarse al monitoreo de la Violencia doméstica.

### **Recomendación Específica**

6.b. Fortalecer los sistemas de registro e información sobre los movimientos migratorios internacionales, en especial lo relativo a la trata de personas con variables que incorporen la relación con el presunto agresor; ocupación de la víctima, ciclo vital y pertenencia a grupos étnicos.

6.c. Incorporar a los sistemas de información de seguimiento a la violencia contra las mujeres variables que incorporen el subenfoco diferencial étnico, discapacidad, ciclo vital, entre otros.

6.d. Fortalecer el proceso que se adelanta para la coordinación entre los institutos sobre la recopilación de información estadística en materia de violencia doméstica. Sin embargo, promover que la recopilación de esta información no se limite a la violencia doméstica, sino a las demás formas de violencia contra las mujeres.